3 1761 10048169

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIII - XIV

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1888 - 89

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

DP
1
A35
t. 13-14

607816
16.5.55

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIII. **Julio-Setiembre, 1888.** CUADERNOS I-III.

NOTICIAS.

Se ha colocado en la Biblioteca, donada por el general San Román en testamento á nuestra Academia, el retrato del ilustre donante con esta inscripción, redactada por los Sres. Gómez de Arteche y La Rada, individuos de número.

Excmo. Sr. Teniente general D. Eduardo Fernández de San Román y Ruíz, primer Marqués de San Román, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas órdenes de San Hermenegildo, Carlos III, Isabel la Católica, Cristo de Portugal y San Luis de Parma, donador de esta Biblioteca, por él formada, á la Real Academia de la Historia.

Fué Director general de ingenieros militares y de infantería, Inspector de carabineros, Capitán general de varios Distritos, Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra y constante é ilustrado cultivador de las Ciencias y de las Letras.

Nació en Zaragoza el 13 de Octubre de 1818.

Murió en Madrid el 14 de Diciembre de 1887.

El retrato pintado al óleo por D. José María Esquivel, y procurado por los albaceas del difunto general, es exactísimo á juicio de los inteligentes.

En Barcelona se acaba de publicar la Memoria biográfica titulada «El Teniente general D. Eduardo Fernández de San Román, Marqués de San Román, por el general D. José Gómez de Arteche, de la Real Academia de la Historia.»

El autor ha ofrecido un ejemplar á nuestra Biblioteca.

La Sociedad arqueológica de Francia, en su última excursión al país vasco-navarro, telegrafió por medio de su Presidente al Sr. Director de la Academia, congratulándose de la cordial acogida que le había prestado la Comisión de Navarra y Guipúzcoa, presidida por el socio honorario D. Francisco de Paula Arrangoiz.

Por carta del correspondiente en Almería, D. Miguel Bolea y Sintas, quedó enterada la Academia de los muchos objetos protohistóricos que en el campo de su excursión, al pié de la Sierra Almagrera dejaron sin recoger los ingenieros belgas, Sres. Siret, y que andan esparcidos en manos de varios particulares, en cuyo poder obran igualmente muchísimas inscripciones romanas de notable valor.

La Academia que ha recibido la obra de los Sres. Siret, y desea coadyuvar cuanto esté de su parte al esclarecimiento y adelanto de tan importante ramo científico, ha creado una Sub-comisión dependiente de la Comisión de Almería, en la villa de las Cuevas de Vera, punto céntrico de las investigaciones y estudios que se harán al efecto con la mayor brevedad posible.

Ha notificado el Sr. D. José Gestoso, correspondiente en Sevilla, que en el Catálogo de la Biblioteca Colombina figuran dos códices antiguos de los Usages de Barcelona; los cuales, así como otros dos existentes en la isla de Cerdeña del siglo XIV, serán utilizados para la edición del primer tomo de *Cortes de Cataluña*, que solo aguarda este requisito para salir á la luz pública.

El señor general Gómez de Arteche, individuo de número, y el Excmo. Sr. D. Vicente de Riva Palacio, correspondiente en Méjico, notificaron á la Academia el nuevo hallazgo de antigüedades romanas en el Hospital militar de Mahón, que ha puesto en descubierto el general D. Hipólito Llorente, gobernador de Menorca. El cual remitió á la Academia dos ejemplares, uno iluminado, del gran mosáico que representa varias figuras de animales y aves, la mayor parte indígenas del continente africano, y ofrece notables puntos de semejanza con otro recién descubierto en Túnez. Por desgracia ninguna inscripción hasta el presente ha venido á fijar con certeza el tiempo de esta bella obra de arte, que debió pertenecer á suntuoso edificio.

Informó el Sr. Rada sobre la petición del Gobierno acerca de la adquisición del insigne códice *Troano*, que con el *Cortesiano*, propiedad del Museo Arqueológico nacional, constituye una sola obra, la más importante que se conoce en el mundo, referente á las antigüedades y escritura hierática del Yucatán. El mismo Sr. Rada, por encargo de la Academia, trajo de la Real Biblioteca del Escorial los tres códices donde se contienen los Usages de Barcelona.

Por medio del Sr. D. Vicente de la Fuente, individuo de número, ha ofrecido nuestro correspondiente en Talavera de la Reina, D. Luís Jiménez de la Llave, el calco de una inscripción romana, inédita, que aumenta el crecido número de las encontradas en aquella ciudad (1). La preciosa piedra, donde la inscripción se dilata, es berroqueña, plano-convexa, midiendo su mayor espesor 18 cm., y su cara 46 por 79. Se ha mostrado entre los escombros del solar, que había sido ocupado por el ya derruído arco de San Pedro (2); é irá á juntarse con las que posee en su casa (calle de la Concha, 7) el Sr. Jiménez. El último ren-

---

(1) Boletín, tomo II, páginas 248-302, 372.
(2) Boletín, tomo VIII, páginas 29-39.

glón del epígrafe ha perdido en su totalidad la tercera parte inferior; y por efecto del recorte perpendicular á esta dirección padecieron asimismo desfalco las primeras letras de cada línea. El carácter arcáico de la inscripción se descubre particularmente en la forma de la M de brazos muy abiertos, así como el indígena en la nomenclatura de las personas. La interpretación es del Sr. Fita.

D · M

VTIA · M
TVRRÆ · F
ILIE · SORO
I · ET · P · VI · SE · P

D(is) M(anibus). Mutia, M[u]turræ f(ilia), [C]ilie soro[r]i et p(atri) vi(va) se p(osuit).

Á los dioses Manes. Mucia, hija de Muturras, sobreviviendo á su hermana Cilia y á su padre, les puso este monumento.

La restitución de las letras iniciales en los renglones intermedios no pasa de conjetura. *Cilia* se autoriza por una lápida de Santa Cruz del Puerto, al Sur de Trujillo (1); *Mutia* (2) por otra de Alcalá (3); y finalmente, *M[u]turræ* por otras (4). La forma gramatical de este último genitivo ya se había mostrado en Talavera (5). La del nominativo resultante, *Muturras*, ó *Muturra*, no carece de ejemplos, como *Artemas* en varios parajes (6), *Barbaras* en Valencia (7), *Moschias* en Coruña del Con-

(1) Hübner, *C. I. L.*, vol. II, 3044.
(2) También podría leerse [*Ta*]*utia*.
(3) Hübner, 3043.
(4) «*Fuscina Fusci* filia.» En esta inscripción (Hübner, 3044) se nota la gente de los *Metturicum* (Μετέρκοσα, Madrid?). En la del auctarium ad n. 2970 se lee distintamente *Buturra*.
(5) «Flaccus *Sulae* filius»—BOLETÍN, tomo II, pág. 272.
(6) Hübner, 114, 2202, 4150.
(7) Id., 3761.

de (1), *Bareta* en Játiva (2), *Collega* en Coimbra (3), *Littera* en Cádiz (4), *Dama* y *Mida* en San Lúcar de Barrameda (5), *Ruga, Seneca* y *Sulla* repetidas veces.

Otro epígrafe, de dudosa lectura é interpretación (6), expuso el Sr. Fita, haciendo presente el calco que le había enviado D. Roque Chabás, correspondiente en Denia. El original se conserva á medio camino del enriscado Mongó, de acceso dificilísimo, ó en la entrada de la cueva, cuya humedad corrosiva, si bien el letrero es de pedernal, en parte lo ha desconchado lastimosamente. Mide la faz visible medio metro de base por 38 cm. de altura. Los puntos son triangulares. Las letras, altas medio decímetro, reflejan todavía la bella época imperial. En el traslado adjunto van *inclinadas* las que de sí han dejado más ó menos indicios.

C · IVL · VRBA*NVS*
PRNC · VEX · LEG · *VII*
GEM · P · F · ////////////
CVM · SVIS · MART · S*EM*
5 NO · COS · L · A · *EX* · *VO*
TO//////////////// FEC

En la 3.ª línea, el nombre imperial de la legión se picó adrede. En la última no hay seguridad de haberse algo escrito entre los dos extremos, por lo que resulta del calco; pero parecen testificarlo algunos trazos, mejor conservados que ahora, que vió en la piedra el Sr. Palau, escritor del siglo XVII.

C(aius) Jul(ius) Urbanus, princ(ipalis) vex(illationis) leg(ionis) VII gem(inae) p(iae) f(elicis) Antonin(ianae), cum suis Marti Semno Cos(oso?) l(ibens) a(nimo) ex voto, [c(uius) e(um) comp(otem)?] fec(it).

---

(1) Hübner, 2773.
(2) Id., 3628.
(3) Id., 386.
(4) Id., 1734.
(5) Id., 5042.
(6) Id., 3588.

Cayo Julio Urbano, principal de la legión VII gémina pía feliz Antoniniana, á Marte Augusto Cososo ofreció con los suyos agradecido el exvoto por la gracia que le fué otorgada.

La legión, fundadora de la ciudad de León, tomó el nombre de *Antoniniana*, imperando Caracalla, según consta de varios monumentos. En el Noroeste de España dos aras votivas dan á Marte el atributo de *Coso*, ó *Cososo* (1), que las británicas (2) escriben *Cocidio*. En otra británica (3) se llama *Corotiaco;* mas en la de Tuy (4) *Cariocieco*. El atributo *semnus* (σεμνός), equivalente á *sanctus*, *Augustus*, nada tiene de extraño en Denia, antigua colonia marsellesa y puerto de mar, donde no poco había de cundir el idioma griego, como en efecto lo demuestran sus lápidas y monumentos artísticos (5). En la ciudad de Lyon de Francia, Marte se nombra *Segemon* (6).

Otra inscripción se halló en Valencia (7) parecida á la Dianense.

DEO AETERNO
SACRVM
L ▸ POMPONIVS
FVNDANVS
CVM SVIS OMNI
BVS VOTVM L ▸ A
SOLVIT ◊ ◊

En la revista *El Archivo* ha publicado (8) su director el señor D. Roque Chabás el texto del Real diploma de D. Juan I de Ara-

(1) *C. I. L.*, vol. II, 2048, 5071.
(2) *C. I. L.*, vol. VII, 286, 643, 644, 701, 802, 803, 804, 876, 914, 953, 974, 977.
(3) *Ibid.*, 93 a.
(4) Fita y Fernández-Guerra, *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 93. Madrid, 1880.
(5) BOLETÍN, tomo IV, páginas 14-24; tomo VII, páginas 49 y 50.
(6) Orelli, 1356.
(7) Hübner, 5127.
(8) Tomo II, páginas 392-396.

gón, fechado en Valencia á 28 de Febrero de 1393, por el cual otorga indulto, salvo las debidas excepciones, á los que destruyeron y saquearon la *judería* de Alcira. En otro número (1) había expuesto el Sr. Chabás los precedentes y consecuencias de este robo y destrucción, cuyo documento original ha descubierto, notabilísimo para la historia de los hebreos valencianos.

El Sr. Fernández-Guerra, académico de número, manifestó haber recibido el calco de interesante inscripción, hallada en la región que él atribuye á la Cantabria, y en el territorio en que supone á los Cóncanos; inscripción recomendable por cuatro conceptos, á saber: por los cónsules con que se fecha este monumento del siglo III, no reconocidos sino en Francia y España; por dos nombres indígenas de varón y de hembra, que suenan por vez primera en nuestra epigrafía; por un calificativo de la mujer, voz puramente vascongada; y por la mención de una gente también desconocida.

La Academia acordó que el informe escrito se publique en el BOLETÍN.

En vista de un atentísimo oficio de la Comisión ejecutiva para celebrar el cuarto centenario del descubrimiento de la América por Cristóbal Colón, acordó la Academia poner en vía de ejecución una obra literaria que comprenda el catálogo de los libros y documentos manuscritos é impresos que se refieren á la biografía del descubridor y á la historia de tan fausto acontecimiento como lo es el que se disponen á conmemorar universalmente las naciones de ambos mundos. Al efecto se nombró una Comisión compuesta de los señores académicos de número D. Eduardo Saavedra, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Marcelino Menéndez y Pelayo, presidida por el señor Director de la Acade-

---

(1) *El Archivo*, tomo II, páginas 273 y 274.

mia; la cual, valiéndose de los cuantiosos medios que están á su alcance, podrá asociarse las personas y echar mano de recursos cualesquiera que estime convenientes.

El Sr. Codera entregó, para que lo disfrute la Academia, un Catálogo manuscrito, por orden de materias, de la biblioteca de Çidi Zaruk, biblioteca que existió en Túnez. El Catálogo ha sido copiado por Elarbi Besays El andalousís y remitido por conducto del intérprete del consulado español en Túnez, Sr. D. Manuel Saavedra. También entregó una lista impresa de 125 obras árabes de historia de España, que no existen en las bibliotecas de Europa; lista que ha remitido á nuestros agentes consulares de África, encargando procuren averiguar dónde existen algunas de dichas obras y lograr su adquisición por cuenta y para el aumento de nuestra bibliotecaa.

Al académico electo Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, que ha presentado su discurso de ingreso visado por el Censor, contestará en sesión solemne el señor Director de la Academia.

La Comisión que entiende en la edición de la *Lex romana visigothorum* tuvo la honra de presentar el códice manuscrito de León y el resultado de sus estudios al Excmo. Sr. D. José Canalejas, ministro de Fomento, y al Ilmo. Sr. D. Emilio Pérez Nieto, Director general de Instrucción pública, que, acompañados del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y del Excelentísimo Sr. D. Francisco Silvela, visitaron al propio tiempo la biblioteca del general San Román y prometieron su incondicional apoyo á nuestro Instituto.

El académico de número Sr. Fita, y los Sres. Castellarnau y Loriga, correspondientes en Segovia, han regalado á la Academia una fotografía del cipo insigne (Hübner, 2731), dedicado á Pompeyo Mucrón, que, desgajándose de las murallas, ha pasado últimamente al Museo Arqueológico de aquella capital.

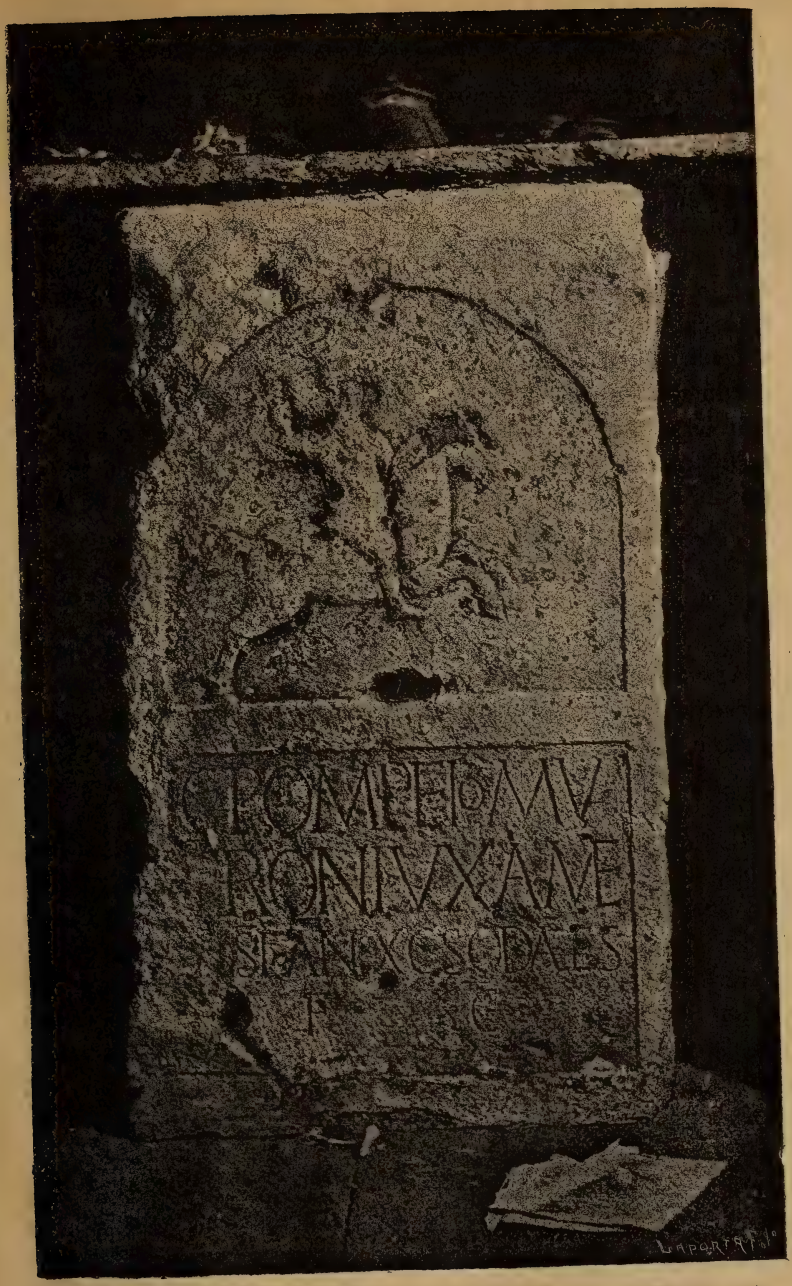

CIPO GEOGRÁFICO EN EL MUSEO PROVINCIAL DE SEGOVIA.

(De fotografía.)

Cartas y avisos dirigidos á D. Juan de Zúñiga, virey de Nápoles en 1581.

Con estas cartas y relaciones inéditas, que sacaron del archivo particular de los Sres. Zabálburu, han dispuesto por orden cronológico y sabiamente ilustrado los señores Marqués de la Fuensanta del Valle y Sancho Rayón el tomo XVIII de la *Colección de libros españoles raros ó curiosos* (1). «Muy poco, dicen (2), hay en ellas del interior de la Península, pues casi todas se refieren á nuestras provincias de Italia, á los Países-Bajos, y á nuestras relaciones con Roma, Francia, Alemania y Turquía; pero, en cambio, las firman personas tan notables como el cardenal de Granvela, D. Miguel de Moncada, D. Juan de Borja, D. Guillén de San Clemente, Pompeo Colonna, etc., etc., destacándose sobre todas ellas la gran figura de D. Juan de Zúñiga, á quien van dirigidas, y que, á nuestro entender, tuvo mucha parte en el gobierno de esta monarquía, sobre todo durante los últimos diez años de su vida, ó sea hasta fines de 1586, por la omnímoda confianza que en él tenía Felipe II.»

Prometen los eruditos editores añadir al presente y sacar á luz, tan pronto como sea posible, tres volúmenes de cartas dirigidas al propio D. Juan de Zúñiga por su hermano D. Luís de Requesens, por el cardenal de Granvela, por D. Guillén de San Clemente, Baltasar López y otros personajes, con curiosas noticias sobre la quema de los papeles de Requesens, de orden de Felipe II; y finalmente, otro de cartas inéditas de D. Juan de Austria, en número bastante crecido, pues quizá pasen de 150.

En Jerez de la Frontera la revista histórica *Tradiciones xerezanas*, que dirige el sabio jesuíta P. Manuel Cadenas, ha terminado felizmente la primera edición de la *Historia y Anales* de aquella nobilísima ciudad, que escribió D. Bartolomé Gutiérrez; y está publicando el *Año Xericiense*, *diario eclesiástico y civil*, ó sean «Efemérides Jerezanas» por el mismo autor.

---

(1) Madrid, 1887.

(2) *Advertencia preliminar*, páginas V y VI.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1888.

Correspondientes en las provincias.

Albacete.—Sr. D. José Alonso Zabala.—Sr. D. Guillermo Garijo Hernández.

Almería.—Ilmo. Sr. D. Santos Zárate, obispo de la diócesis.—Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.—Sr. D. Mariano Álvarez Robles.—Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, en *Cuevas de Vera.*—Sr. D. José Bernabé y Soler, en *idem.*—Sr. D. Miguel Soler Márquez, en *idem.*

Ávila.—Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández de Piérola, obispo de la diócesis.—Ilmo. Sr. D. Luís González.—Sr. D. Manuel Labajo.—Sr. D. José Mayoral Sáez.—Sr. D. Francisco González Rojas.

Baleares.—(Subcomisión de *Mahón):* Sr. D. Juan Pons y Soler.—Sr. D. Pedro Riudavets.

Ciudad-Real.—Sr. D. Inocencio Herbás Bueno, en *Moral de Calatrava.*—Ilmo. Sr. D. Luís Delgado Merchán.—Sr. D. Federico Galiano y Ortega.—Sr. D. Manuel Blázquez.

Córdoba.—Sr. D. Rafael Moyano Cruz, en *Puente Genil.*

Jaén.—Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.

León.—Sr. D. Higinio Bausela y Maroto.—Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.—Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.—Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombres.

Murcia.—Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

Santander.—Sr. D. José María Orodea é Ibarra.—Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echeverría.

Sevilla.—Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

Soria.—Sr. D. Nicolás Rabal Díez.

Toledo.—Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.—Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.—Sr. D. Francisco Requesens, en *Talavera de la Reina.*

Fuera de España.—Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chillier, en *Casa Blanca (Marruecos).*

Correspondientes extranjeros.

Sr. Ulysse Robert, en *Saint Mandé (Departamento del Sena).*
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, en *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, en *idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, en *Méjico.*
Sr. D. Antonio Goguyer, en *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, en *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, en *Oporto.*
Sr. D. Federico Pimentel, en *Caracas (Venezuela).*

Fallecidos.

CORRESPONDIENTES.

Sr. D. Pedro Tomás Guillén, en *Albacete.*
Sr. D. Juan Alcázar, en *idem.*
Sr. D. Leocadio Cantón Salazar, en *Burgos.*
Sr. D. Marcelino de Santuola, en *Santander.*
Sr. D. Francisco Roch, en *Calatorao.*

INFORMES.

I.

INSCRIPCIÓN HISTÓRICA DE *HASTA REGIA*, ANTERIOR Á LA ÉPOCA DEL IMPERIO ROMANO.

Á nadie se oculta con cuánta escasez los monumentos de la época republicana de Roma andan esparcidos por Italia y las demás provincias; escasez que mayormente se deja sentir en las dos Españas. Los que miran con solicitud y procuran con decidido interés el adelanto científico-histórico de la península ibérica no podrán menos de celebrar que á un monumento epigráfico de aquella remota edad, publicado en el BOLETÍN de la Academia hace dos años y existente en Sagunto (1), haya venido á juntarse otro, procedente de la no menos antigua y célebre metrópoli de la Turdetania, *Hasta Regia*, cuyas ruinas, sitas en la Mesa de Asta, término de Jerez de la Frontera, encierran indudablemente muchas memorias gloriosísimas para la bella región, que describe Avieno (2), arrullada por el Océano y el Guadalquivir al otro lado del estrecho Hercúleo:

«Hic ora late sunt sinus Tartessii,
Dictoque ab amne in haec locorum puppibus
Via est diei. Gadir hic est oppidum.»

(1) Tomo IX, págs. 260-63. Madrid 1886.
(2) *Ora marítima*, 265-267.

Sobre los monumentos sepulcrales, insignes, descubiertos últimamente en Cádiz y publicados en el BOLETÍN con las acertadas interpretaciones del académico Sr. Fita (1), el nuevo Hastense tiene la ventaja de su carácter histórico y público, que sus grandes dimensiones desde luego arguyen. Por desgracia no se ha encontrado entero. La parte, cuyo calco poseemos, está escrita sobre tres hondos sillares, que compaginó el Sr. Fita, presentando en su totalidad una superficie, ancha 1m,65, alta 0m,60. Los suplementos del texto epigráfico, que con suma probabilidad, como luego veremos, se pueden idear, importan un desfalco de las dos terceras ó tres cuartas partes del monumento, que faltan por descubrir. Las letras, profundamente grabadas, altas 0m,125, muestran claramente el carácter magnífico, rígido y sencillo á la par, propio de la época republicana, que una vez visto no es posible confundir con el del imperio. No descenderé á tratar de las particularidades paleográficas de la escritura; el monumento merece ser fotograbado y publicado en facsímile.

Lo que de su texto se colige con toda facilidad es lo siguiente:

AEBI	____	SER·T·
F·SVA·PECVNIA		

Suponiendo, como estos fragmentos lo reclaman, que la inscripción monumental se haya extendido, antes y después de ellos, sobre una porción de sillares, de dimensiones más ó menos parecidas á las de los tres que constituyen la parte que existe, de suerte que esta haya formado el centro del texto, los suplementos se vienen á la mano con toda seguridad; excepción hecha, no obstante, de los nombres individuales, que no se pueden fijar con certidumbre ni señalar sino es por vía de conjetura.

Atrevido arrojo podrá tal vez parecer el que de tan pocas letras como nos quedan, deduzcamos un texto relativamente largo que en el monumento original se contuvo. Sin embargo, pocas reflexiones bastarán para persuadir aun á los más incrédulos, de que

(1) BOLETÍN, tomo XII, páginas 351-357.

no queda otro partido por abrazar, y que la deducción es lógica y verdadera.

Las letras del primer renglón descubren ciertamente los nombres de dos individuos. Uno de ellos era un *Baebius*, familia bien conocida entre las béticas ilustres, como lo atestiguan varios textos epigráficos de Cádiz (1) y de otras poblaciones en aquellas comarcas (2); y pertenecía á la tribu *Ser(gia)*. Á él seguía el nombre de otro personaje, del cual no queda más que la abreviación del *praenomen*, *T(itus)*.

Considerado aisladamente, el primer renglón no exige para su complemento inicial más que el *praenomen* y la primera letra de *Baebius*. Pero el principio del renglón segundo, simétrico á no dudarlo del primero, requiere, como luego se probará, mucho mayor número de letras. Esto que falta al renglón primero es el nombre de otro personaje; y lo demuestran varias razones del estilo epigráfico romano, tan severo é inflexible, como sencillo y constante en su aplicación metódica. Sabido es que por norma general al régimen de las colonias presidían los duúmviros, así como los cuatuórviros al de los municipios; pero esto no impide reconocer que á veces, aun dentro de las colonias, como lo fué de seguro *Hasta Regia*, se nombraba una comisión de tres ó cuatro personas, á quienes incumbía el velar por la construcción ó restauración de las obras públicas. Ahora bien, bajo el supuesto de que no hayan cabido en el primer renglón, sino tres nombres, nos hallaríamos en virtud del remate del segundo renglón con la misma dificultad que hemos expuesto haciéndonos cargo del principio. Falta de consiguiente por suplir al fin del primer renglón un trozo bastante extenso. No se acostumbraba, después de tres nombres individuales, continuar en el mismo renglón la indicación de la divinidad, ó persona, á quien fué dedicado el monumento, ni la del mismo monumento. Semejante indicación se hacía en renglón aparte. El trozo, que falta, incluía de consiguiente la expresión de un cuarto personaje. Esta designación de cuatro personas, lo repetimos, no prueba necesariamente la exis-

(1) *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol. II, 1733, 1743, 1776-1779.
(2) Véase índice del *C. I. L.*, vol. II, pág. 718.

tencia del cuatuorvirado en *Hasta*, pero se combina también sin dificultad con la calidad de colonia que menciona Plinio, y que, como lo indica el nombre de *Regia*, arranca de una época anterior á la de Augusto (1). Pudieron estos cuatro personajes, tal vez los duúmviros y ediles de la colonia, haber formado una comisión extraordinaria. Salvo el de *Baebius*, los nombres de los tres restantes, para ser conocidos, aguardan que se descubran las piedras, que no creemos irremisiblemente perdidas, y convendría rebuscar en el sitio donde las otras aparecieron. Solo por vía de ejemplo, podemos escoger miembros de las familias más ilustres en *Hasta*, *Asido* (Medinasidonia), *Nabrissa* (Lebrija) y otras vecinas poblaciones de la Tartéside, en las cuales el magistrado municipal, aunque resultante de elecciones, era punto menos que hereditario. Á los nombres de cada uno de ellos, si fueron como *Baebius*, ciudadanos romanos, pudieron seguir los de la tribu, ó tribus, á que respectivamente pertenecían; pero también omitirse. Por otro lado, no es probable que estos individuos luciesen el *cognomen*, porque durante la época de la república romana escasamente tenía lugar en las provincias semejante distinción, reservada por lo común á las altas familias de orden senatorio. En resolución, nos hallamos en presencia de cuatro personajes, ó *quatuorviri*, que fueron tal vez magistrados ordinarios de la colonia; y donde no, delegados extraordinarios en comisión de la ciudad, los cuales, como nos lo demuestra el segundo renglón, hicieron algo *sua pecunia*. Un hecho análogo se desprende del insigne epígrafe de Cartagena, abierto asimismo durante la época republicana, que por desgracia ya no existe, pero que ha podido reintegrarse por la copia que de él sacó por los años de 1602, el caballero Bibrán, y que expresa la dedicación de una columna al Genio de la población con su correspondiente pompa de procesión y juegos atléticos, todo ello á cargo y cuenta, ó bajo el cuidado de cuatro individuos (2).

Hemos explicado como abreviación de la tribu *Sergia* la pala-

---

(1) Quizá la dedujo Sergio *Rufx*, mencionado por una inscripción de Osuna (*C. I. L.*, vol. II, 1406).

(2) *C. I. L.*, vol. II, n. 3408.

bra *Ser.*, que sigue al nombre *Baebius*. Con todo, no faltará quien oponga que puede estimarse *praenomen*, de suerte que combinado con la *T*, á la que precede, ofrezca un resultado harto diverso, como sería por ejemplo *Ser(vius) T[itius]*. Hay sin embargo una circunstancia que parece resueltamente obstar á esta suposición. Después de la *T*, resalta muy claro en el calco de la inscripción un punto triangular, indicando que la *T* ha de tomarse efectivamente por el *praenomen T(itus)*. Esta circunstancia, que prueba la existencia de la tribu, escrita á continuación del nombre de *Baebius*, lleva consigo un indicio topográfico, de no corta valía, del cual me ocuparé más adelante.

Poseemos los datos necesarios para restablecer el primer renglón; examinemos ahora el segundo.

En él, como en el primero, la restitución se ha de fundar necesariamente sobre las dos únicas palabras que contiene. Estas dos palabras, *sua pecunia*, tan sencillas, indican con toda claridad el carácter público de la obra, á la cual se refiere la inscripción insigne, porque en las construcciones de propiedad particular bien se deja entender, sin que se diga, que el gasto es de quien las emprende. En las públicas, que debían realizarse á costa del municipio, era por lo contrario muy justo alabar el generoso desprendimiento de los ciudadanos, que elevados á la magistratura municipal, consagraban al procomún, al propio tiempo que sus desvelos y próvida administración, su fortuna privada. En los epígrafes, que á tan patriótica acción se refieren, la fórmula solemne *sua pecunia faciendum curavit*, ó bien *sua pecunia restituit* si la obra se reducía á una restauración, solía ir acompañada de otra, *idemque probavit*, indicándose así que el mismo magistrado, al que fué encargada la ejecución ó restauración, la llevó á cabo y aprobó en nombre del municipio. Precisamente esta doble fórmula llena el final del segundo renglón de nuestro epígrafe, en tal manera, que la extensión de la frase es, ni más ni menos, la emergente, como requisito de la que, no sin fundada razón, hemos supuesto en el renglón primero. Y cabe también la fórmula, no indispensable, *ex d(ecreto) d(ecurionum)*, si introducimos en las dos precedentes, ligeros recortes, ó abreviaciones permitidas.

Ya solo nos queda buscar lo que falta, ó lo que hay que suplir al principio del renglón segundo. La primera letra visible, faltándole el pié, tanto puede estimarse *E* como *F*. Si era *F*, la palabra cuya parte formó estuvo abreviada. La abreviación, tratándose de la república romana, no suele recaer sino en las palabras designativas de la filiación y de la tribu de los individuos. La mayor parte de las fórmulas solemnes epigráficas, casi constantemente abreviadas en las épocas posteriores, se escribían en la edad antigua con todas sus letras, procedimiento natural y llano que no requiere mayores explicaciones. Además, si la *F* provino de una abreviación, ésta necesariamente hubo de ser *f(ecit)* ú otra forma del verbo *facere;* porque *f(ilius)* no puede entrar en ese lugar del epígrafe. Pero tampoco *f(ecit)* sienta bien delante, sino detrás de *sua pecunia*. Luego la letra en cuestión era *E*. Pocas palabras latinas, terminadas en esta vocal, pueden hallar cabida en este sitio de la inscripción Hastense. Ablativos como [*aer*]*e*, [*de stip*]*e*, ó congéneres van excluídos por *sua pecunia*, que luego se ve. Lo más obvio sería suplir [*d*]*e sua pecunia;* ambas fórmulas, *sua pecunia* y *de sua pecunia*, se usaron con igual frecuencia. Dos razones, no obstante, me impiden admitir la preposición *de*. La primera, porque mirando atentamente el calco de la piedra, no veo delante de la *E* rastro ninguno de una letra redonda como *D*. Si algo se descubre es más bien el resto superior de una asta oblicua, propio de la *V*. La otra razón, que milita en mi concepto contra la preposición *de*, está en el punto que claramente sigue á la *E*. La escritura antigua separaba por medio de puntos dos palabras distintas, pero la preposición y el caso del sustantivo regido por ella, no se consideraban así: escribíase *asolo*, *desuo*, como una sola palabra. Por estas dos razones opino que huelga el *de*. Adverbios en *e*, como *bene*, *optime*, tampoco se avienen con el estilo sobrio y severo de la frase que rige en el monumento. No encuentro otra palabra, que venga, ó haga á nuestro propósito, sino es la conjunción pospositiva *que*, materialmente indicada, como ya queda sugerido, por el rastro de la segunda parte de la *V* en la piedra. Partiendo de esta hipótesis, logramos otra ventaja para la rehabilitación del texto. No parece natural, ni apropiado al estilo, como ni

á las dimensiones del monumento, que en el mismo renglón donde se grabaron los nombres de los cuatro magistrados, se expresaran también los de las obras, que ellos á expensas suyas efectuaron. Mejor procede conjeturar que estos objetos se designaron al principio del segundo renglón. Si fueron dos, no se compadece el uso de la partícula copulativa *que* con el del idioma epigráfico de la república romana, el cual solía esquivar en este caso toda partícula copulativa, como es de ver en los nombres de los dos cónsules, de los *patres conscripti*, etc. Creemos por lo tanto que fueron tres los objetos indicados en nuestro epígrafe; y atendiendo á la misma evidencia de que los sillares que lo componían hubieron de pertenecer, como dicho queda, á una construcción costosa y de dimensiones grandes, suplimos las palabras que el conjunto de todas estas circunstancias parece exigir: *muros portas turresque*. Así en el epígrafe vetusto de Cartagena, arriba citado, leemos (1): *columnam pompam ludosq(ue) coiraverunt*. Que el edificio al que se refiere la inscripción de Hasta, fuese destinado al culto de los dioses, no lo excluye á la verdad el texto que hoy poseemos; pero la disposición de los sillares de tosca, aunque dura piedra, y cierta rudeza militar que acusan los hondos y rígidos caracteres gráficos, nos parecen combinarse mucho mejor con una obra fortificatoria. Creo, pues, que nuestro monumento fué porción y se ha desgajado de las antiguas murallas romanas de *Hasta Regia*, y que estuvo probablemente colocado sobre una de sus anchas puertas, ó sea en la fachada de uno de los torreones que la coronaban y defendían.

Ni hay que extrañar que los magistrados de una ciudad, ó los comisionados por ella, hayan hecho, á su propia costa, erigir obras de tanta extensión é importancia, murallas, puertas y torreones. Los rasgos de desprendimiento patriótico ciertamente abundaban, como lo patentizan con frecuencia las inscripciones que nombran, ora á un magistrado, ora á un particular que costea los gastos *(impensa remissa)*, acordados y votados por el municipio, para levantar un altar á una divinidad, ó una estatua á

(1) *C. I. L.*, vol. II, n. 3408.

persona altamente benemérita del procomunal y digna de eterno recuerdo. Las expensas, mucho más cuantiosas por razón de su objeto, no dejan de presentar algunos ejemplos, así en otras provincias del orbe romano, como singularmente en las españolas. En Villajoyosa, población marítima entre Alicante y Denia, un liberto y su hijo, restauraron las carnicerías públicas, dotándolas de mesas de mármol (1), *macellum vetustate conlapsum sua pecunia restituerunt itemque* (2), *et mensas lapideas posuerunt.*

Ni es improbable que á semejante y más subido desprendimiento se refiera el gran fragmento epigráfico, engastado ahora en las murallas del alcázar de Denia, donde por decreto de los decuriones, se inmortaliza la memoria de un generoso donante, porque no contento de encañar, con grandes expensas, el agua de lluvia y traerla por entre enriscados parajes á la ciudad, proveyó á esta de grano en tiempo de gravísima carestía (3), «[*eo quod,*] *imbribus per loca difficilia amplissimo sumptu inductis, mox gravissima annona, frumento præbito municipibus suis subvenisset.* Que si alguno creyere ser demasiado para la fortuna de personas particulares el gasto invertido en la construcción de murallas, puertas y torreones, imagine enhorabuena que la inscripción Hastense, entiende hablar tan solamente de una restauración; y punto concluído.

Así que, en vista de lo que llevamos expuesto hasta aquí, espero que no habrá de parecer demasiado atrevida la restitución que propongo de todo el epígrafe.

q. antonius l. f... l. b	AEBI | *VS · P · F* | SER · T ·	fabius t. f... c. cornelius l. f...
muros portas turresqu	E · SVA · PECVNIA	restituerunt idemque probarunt.

El suplemento de la parte media del primer renglón, lo he trazado con letras mayúsculas, para evidenciar que caben exactamente en el hueco. Arriesgamos una restitución conjetural expuesta al choque y tal vez, á la contradicción, de los sillares perdidos,

(1) *C. I. L.*, vol. II, 3570.
(2) Tal vez *idemque.*
(3) *C. I. L.*, vol. II, 3586.—BOLETÍN DE LA ACADEMIA, t. IV, pág. 16, t. XII, pág. 360.

que ojalá se encuentren; pero siempre estaremos prontos para rectificar lo que exigiere la verdad, que sinceramente buscamos.

Un punto que no podemos dejar inadvertido, queda por discutir. El único personaje, *Baebius*, cuyo nombre vimos casi entero en la inscripción Hastense, pertenecía á la tribu *Sergia*. Pues bien, la única inscripción que se conserva en Jerez (1), atribuye á un edil esta misma tribu y da pié para creer que fué acarreada quizá con otras muchas, á Jerez desde la Mesa de Asta. Las piedras históricas viajan y tienen su historia, muy digna de investigarse y de tenerse en cuenta para que la crítica no desbarre ó yerre la puntería al emitir su fallo, por equivocar ó ignorar el verdadero paraje de donde proceden.

Todo, pues, armoniza entre sí y coincide con la opinión, que nos lisonjeamos de haber asentado sobre argumentos sólidos. El nuevo monumento, traído de la Mesa de Asta á la hermosa quinta del Sr. D. Ricardo de la Quintana, en las afueras de Jerez, es de extraordinario mérito y el primero lapídeo de *Hasta Regia*, que se pueda atribuir, con toda certidumbre, á la época de la república romana. Otro insigne, de bronce, histórico, de la misma ciudad, fechado en 19 de Enero del año 565 de Roma, 189 antes de J. C., he comentado y publicado en facsímile (2). Ojalá que otros de la misma importancia, ó de mayor si cabe, salgan pronto á iluminar el magnífico estadio de la historia antiquísima de Iberia, en la región turdetana.

Berlín 3 de Junio de 1888.

EMILIO HÜBNER.

---

(1) *C. I. L.*, vol. II, 1306.
(2) *C. I. L.*, vol. II, *Addenda* (5041).

II.

BIBLIOTECA DE LA MEZQUITA AZZEITUNA DE TÚNEZ.

En trabajo anterior, dí á la Academia noticia detallada de los tres manuscritos más importantes para España que existen en la biblioteca de la mezquita Azzeituna de Túnez: de los tres manuscritos pude dar cuenta de visu: de otros muchos que en la misma biblioteca se encuentran, pertenecientes á autores españoles, solo puedo dar noticia por lo que he visto en los catálogos, salvo de dos ó tres que pude examinar además de los ya indicados.

Aunque la biblioteca actual de la mezquita mayor de Túnez es de fundación reciente, tiene precedentes históricos en tiempos bastante antiguos; pues del reinado de Abu Farik Azuz ben Abu Alabbaç dice el historiador Albechí (1) que fundó una biblioteca en la mezquita Azzeituna: el mismo autor (pág. ٨٢) vuelve á hablar de la misma ú otra biblioteca, diciendo que entre las obras llevadas á cabo por el Sultán Abu Amru Otsman (reinó de 839 á 893 de la heg. = 1435 á 1487) estaba la biblioteca en la maksura (gabinete) oriental de la mezquita Azzeituna, biblioteca, que quizá desapareció pronto, pues de la misma maksura oriental, en la que se estableció ó amplió una biblioteca por el Sultán Abu Abdallah Mohammed ben Alhaçan (de 899 á 932 heg.=1493 á 1526) se hace mención más adelante.

De todos los manuscritos que llegaron á formar parte de la biblioteca en este período, es de suponer que nada quedase, des-

---

(1) الخلاصة النقية فى امراء افريقية تاليف ابى عبد الله محمد الباجى المسعودى احد اعيان الكتاب بالدولة التونسية impreso en Túnez ١٢٨٣. p. 10.

pués de las vicisitudes de que fué teatro Túnez en los reinados inmediatos: la biblioteca actual es completamente moderna, organizada en el año 1256 de la heg. (1840), pues antes solo había unas 160 obras.

En el año 1256 = (1840 de Jesucristo) el Bey Ahmed compró con fondos propios la gran biblioteca de Husein Kocha, jefe que había sido de los mamelucos, caído en desgracia y arruinado por deudas, hasta el punto de haberse vendido en subasta sus bienes: agregando á los libros de Husein Kocha la biblioteca que existía en el Bardo, el Bey Ahmed donó todos estos libros á la mezquita Azzeituna pára crear la nueva biblioteca: al organizarla, le dió un reglamento, en virtud del cual los libros estarían á disposición del público de sol á sol, creando dos plazas de bibliotecarios encargados: el ilustrado Bey, queriendo facilitar en lo posible el estudio y copia de los manuscritos, autorizó á que mediante orden escrita del Xeque al-islam, pudieran los libros sacarse de la mezquita, autorización que subsiste respecto á los libros de esta fundación, no á los que se han adquirido después, y figuran en otra sección: no creemos que fuera la intención del ilustrado Bey prohibir que los europeos pudieran aprovecharse de su fundación, pero es lo cierto que asi se entiende por costumbre.

El número de volúmenes que figuran en los Catálogos impresos, es de más de 6 000, y algunos centenares que figuran en las adiciones manuscritas.

Los Catálogos están solo en lengua árabe, habiéndose hecho dos ó más ediciones: hé visto ejemplares del Catálogo de una sección del año ١٢٩٢ de la heg. y de la otra de ١٣٠١: del mismo año ١٣٠١ hay otra edición de ambas secciones, bastante modificada en la distribución y con la particularidad de que se les llama 1.ª edición.

El Catálogo vigente hoy consta de dos secciones, según que los libros están á la derecha ó á la izquierda del mihrab: en la sección de la derecha, que comprende los libros más interesantes para nosotros, están incluidos los volúmenes que llevan los números siguientes: de 1 á 639; 1.875 á 2.628; 4.468 á 5.812; 5.910 á 5.959, y 6.154 á 6.207: en la sección de la izquierda están los

números que faltan en la primera, y son de 640 á 1.874; 2.629 á 4.467, y 5.812 á 6.153.

Como en la 1.ª edición hay libros que están en diferente sección, esto nos desconcertó no poco; pues desconfiando de poder conseguir ni aun un ejemplar para la Academia, hube de tomar nota de los libros españoles, sirviéndome de la 2.ª edición que me había sido facilitada: otro de nuestros amigos, en tanto que gestionaba el proporcionarnos un ejemplar en propiedad, nos facilitó uno de la 1.ª edición, de uso en la mezquita, con adiciones manuscritas, y al encontrar en la 1.ª sección libros españoles que no tenía anotados como existentes en la misma, hube de tomarme el trabajo de examinarlo todo y completar mis notas: al hacer esto, recordaba que los libros que iba anotando, en su mayor parte, si no todos, estaban también en la otra sección, pero creía que eran ejemplares repetidos como de hecho hay muchos en este caso, hasta que al ordenar luego los apuntes, resultaron con los mismos números, y estudiado el Catálogo, ví que se han trasladado de una sección á otra: con estos cambios, aún ha resultado otro inconveniente y es que algunos libros como el حلل الموشية no consta ó al menos no lo encuentro en la 2.ª edición, y como en él me había fijado, desde que ligeramente pude ver en Argel un ejemplar del Catálogo, contribuyó bastante á que no saliera con facilidad de estos enredos, no teniendo, como nunca tuve al mismo tiempo ambas ediciones.

Aunque no puede decirse que el Catálogo esté mal hecho, dado el objeto que debieron proponerse al publicarlo, para los europeos no es suficiente, y por él no podemos formar juicio exacto de la importancia de las obras, por más que los libros estén apreciados, quizá por peritos, con cuya tasación nos conformaríamos siempre para comprar los libros antiguos; pues los Códices que á mí me interesaron especialmente están tasados, el de Aben Alfaridhí en 40 reales, el Aben Pascual en 20, y el Aben Hazam en 60: los títulos de las obras en muchos casos no se ponen completos y en pocos se dan indicaciones suficientes acerca del autor; así, por ejemplo, de una obra que probablemente tendrá interés para nuestra historia y que también interesará á los arabistas franceses que en la Argelia se dedican á los estudios jurídicos,

hay varios ejemplares, y sin embargo de haber recorrido el Catálogo varias veces, no me apercibí de su importancia hasta hace pocos días; pero es porque me habían enseñado la misma obra en Constantina, con el título completo, que no podía menos de llamarme la atención: el título dice así:

كتاب المعيار المغرب والجامع المغرب عن فتاوة علماء افريقية
والاندلس والمغرب تاليف ابي العباس احمد بن يحيي بن محمد
ابن على الاونشريسي

«*Libro del justo peso occidental y la colección occidental de las decisiones en cuestiones de derecho de los sabios de Ifrikia*, *Alandalus y Almagrib*, obra de *Abu Alabbas Ahmed ben Yahya ben Mohammed ben Ali el Awanxariçi*»: en el Catálogo consta solo con el título «*Justo peso*, por el *xeque Ahmed el Awanxariçi*: imposible que por el título comprenda el lector la importancia que esta obra pueda tener.

Por lo que llevo dicho, comprenderán los señores académicos que al dar cuenta de autores árabes españoles que figuran en el Catálogo de la mezquita mayor de Túnez, es muy fácil que deje de mencionar algunos que, siendo españoles, no lo sean para mí por no decirlo en el Catálogo y no serme previamente conocidos.

En el Catálogo se hace alguna vez indicación de la antigüedad de los códices, pero sospechamos que se ha confundido lo antiguo con lo viejo ó estropeado; pues hemos visto algunos bastante antiguos, de los cuales nada especial se dice, y en cambio de alguno que no pudimos ver y del cual se dice que es antiguo, nos han asegurado después de visto, que está muy deteriorado y con pretensiones de restauración: de algunos códices se dice en su descripción que son de *escritura andaluçi*, y esto nos hace suponer que tendrán indicación concreta de haber sido copiados en España: es muy posible que la historia de tales códices, contada por ellos mismos, nos interesara, aunque el libro por su asunto no tuviera importancia alguna para nosotros: comprenderá la Academia cuánto debió mortificarme la idea de estar muy cerca

de libros copiados ó poseidos por españoles, quizá muy conocidos y no poder examinarlos: es de esperar que el Gobierno francés procurara abrir pronto al público aquellos tesoros que pueden dar mucha luz para los estudios de Derecho y Administración, que son los que en la Argelia y Túnez tienen hoy interés más concreto para Francia: para los estudios históricos y de crítica histórica la importancia debe ser grande, pues al menos por lo que se refiere á España, figuran en la biblioteca de Túnez muchos libros españoles que no existen en las bibliotecas de Europa.

Hechas estas indicaciones, pongo á continuación la lista de las obras de autores españoles que he encontrado en el Catálogo, con indicación del número correspondiente: no pongo la traducción de los títulos por ser casi imposible hacerla, y sobre todo porque en la mayor parte de los casos nada enseñan.

La lista va puesta por orden alfabético de autores, aunque no siempre hemos atendido al nombre propio, sino que no pocas veces nos guiamos por el sobrenombre del autor ó por alguno de los nombres más característicos de su genealogía ó ascendencia: al poner la nota de los libros españoles, quizá debiera haberme concretado á copiar las palabras del Catálogo sin ulterior investigación; pero como en muchos casos el autor nos era conocido con otros nombres, he creído más útil poner el nombre completo, aunque esto haya tenido el inconveniente de que en muchos casos haya revuelto bastantes apuntes y libros sin poder averiguar nada acerca del autor: en este caso, casi siempre hemos dicho que el autor nos es desconocido, con objeto de que personas más entendidas y con más datos completen estas indicaciones biográficas: respecto á la existencia de las mismas obras en otras bibliotecas, solo hacemos la referencia en casos especiales, cuando la indicación nos ha parecido de interés.

شرح الشيخ ابرهيم الاندلسى على الحزب الكبير للشيخ
3414. الشاذلى

حاشية الشيخ ابى اسحق ابرهيم الاندلسى على شرح
2228. 2229. صغرى الصغرى

شرح احمد الاندلسى على كتاب البنا المسمى بهانح العنى (1) 4289.
تاليف احمد بن عبد العزيز الاندلسي الحنفى فى تكفير
جاهل صفة الايمان (2) 2075. 2120. 2128. 2575.
فتح المتعال فى وصف النعال للشيخ احمد المغربى (3) 1821.
ديوان الشدور للشيخ برهان الدين على بن ابى القاسم بن
ارفع راس الاندلسى الانصارى 5258. 5259.
شرح قصيدة ثابت للشيخ ابي الحسن على بن ارفع راس 5658.
نبذة من حاشية الاندلسي على الوسطى (4) 5662.
تعليق على مختصر الاندلسى فى علل الاعاريض (4) 3773.
حاشية الشيخ الاندلسى على شرح المقدمات لمصنفها (4) 2030. 2110.
شرح الشيخ الاندلسي على شواهد (4) 4211.
شرح الشيخ الاندلسى (4) 5671.
السفر الثانى سن الذخيرة (لابن بسام) (5) 4639.
تاليف للشيخ البطليوسى يتضمن الجواب عن اعتراضات
اوردت على مواضع من شرحه لسقط الزند (6) 4761.
شرح ابى محمد عبد الله بن السيد البطليوسى على
الشواهد (6) 4196.

---

(1) Este autor, citado por Hachi Jalifa núm. 1.938 de su *Diccionario bibliográfico,* se llamaba Ahmed ben Mohammed ben Abdelaziz: terminó esta obra en el año 1038 de la hegira.

(2) Quizá sea el mismo que el anterior.

(3) Como este autor escribió un comentario á la Mokaddamah de Aben Jaldun, le suponemos español; se llamaba Ahmed ben Mohammed: véase Hachi Jalifa, números 8.043 y 8.881: en la biblioteca de París hay un libro de este autor que trata de Historia de España: murió en el año 1041 de la hegira.

(4) De este xeque Andaluçi, si es uno solo, se citan en Hachi Jalifa, tomo VII, muchas obras como existentes en varias bibliotecas de Oriente: no se quién sea.

(5) No me fué posible examinar este volumen, por haber sido prestado y estar fuera de la biblioteca: por las extensas noticias que después me ha comunicado nuestro correspondiente M. Goguyer, resulta que efectivamente es lo que dice el Catálogo, y ejemplar según creo bastante bueno.

شرح ابى محمد بن السيد البطليوسى (6) 4564. 4565. 4629.

رسالة فى الاسم والمسمى للبطليوسى (6) 1844.

البطليوسى فى اختلاف بين المسلمين (6) 6029.

شرح ابى بكر بن العربى على جامع الترمذى (7) 1177. 1178.

احكام القران للقاضى ابى بكر بن العربى (7) 529.

العواصم من القواصم تاليف القاضى ابى بكر بن العربى (7) 2073.

رسالة البليدى فى المقولات العشر (8) 1842. 4350.

حاشية السيد البليدى على الاشمونى (8) 4080.

الجامع فى المفردات لضياء الدين عبد الله بن احمد المالقى المعروف بابن البيطار (9) 5363. 5364. 5365.

كتاب الزردقة لابن البيطار (9) 5449.

الجزء الثانى من كتاب المغنى لابن البيطار؟ (9) 5366.

مختصر للشيخ الصقلى وابن البيطار (9) 5320.

كنز العلوم والدر المنظوم فى حقائق علم الشعرية ودقائق علم الطبيعة تصنيف الشيخ محمد بن تومرت المغربى الاندلسى 4701.

---

(6) De Abu Mohammed Abdallah ben Mohammed ben Aççaid el gramático, natural de Badajoz, nacido en 444 y muerto en 521, se citan muchas obras: escribieron extensamente su biografía Aben Pascual, Adh-Dhabbí y Aben Jakan: de estas cinco obras solo consta que pertenecen á este autor la segunda y tercera; las otras tres pueden ser de algún otro autor natural de Badajoz.

(7) Abu Bequer ben Alarabí, natural de Sevilla, cuyo nombre completo era Mohammed ben Abdallah ben Mohammed ben Abdallah ben Ahmed ben Alarabí Abu Bequer, fué uno de los autores más celebrados de su tiempo: puede verse su biografía en Aben Pascual, Adh-Dhabbi, Aben Jalican y Almakkarí: murió en 543.

(8) De este Albolaidí no hubiéramos sabido que era español, aunque quizá lo hayamos leido en otra parte, si no hubiéramos tenido la nota bibliográfica de esta última obra, tomada del Catálogo de la biblioteca khedival del Cairo, donde se le llama el cherif, el kaid Mohammed ben Mohammed el Bolaidi el Maliquí el Axarí el Andaluçi, del cual añade que murió el 29 de ramadhan del año 1176 de la hegira.

(9) Del célebre Aben Albeitar, natural de Málaga, se conservan varias obras en casi todas las bibliotecas.

5703. اختصار الشيخ عبد الله بن ابى جمرة لصحيح البخارى (10)
شرح سيدى بن ابى جمرة على اختصار
1087 á 1094. tres ejem. البخارى (10)
1096. حاشية السنوانى على متن ابن ابى جمرة للبخارى (10)
5430. 5431 منظومة ابن الخطيب فى الطب (11)
5094. كتاب مثلى طريقة فى الذم والوثيقة لابن الخطيب (11)
الكتيبة الكامنة لابن الخطيب فيمن لاقاه بالاندلس من
4550. 4574. شعراء المائة الثامنة (11)
مجموع يشتمل على قصائد وموشحات ورقم الحلل والتعريف
4507. بالدولة لابن الخطيب (11)
3522. 3523. 3524. (11) الاحاطة فى اخبار غرناطة (الاول والثانى والثالث)
4583. جيش التوشيح لابن الخطيب (11)
4621. كتاب الرسائل والمكاتبات لابن الخطيب (11)
498 á 504. 3173. تفسير ابى حيان المسمى بالبحر المحيط (12)
3112. 3128. 4634 á 4637. قلائد العقيان (لابن خاكان)
5298. كتاب الفلاحة لابى الخير الشجار الاشبيلى (13)
2126. شرح ابيات الدانى فى الطاءات (14)

---

(10) Este autor debe ser el mencionado por Hachi Jalifa y llamado Abdallah ben Çaâd ben Abu Çhamrah el Azdí, el Andaluçí: murió en 525.

(11) No sé si todas estas obras son del que pudiéramos llamar nuestro Aben Aljathib: la 3.ª y 4.ª, la una por su contenido y la otra por estar citada como suya por Hachi Jalifa, pueden considerarse como del Aben Aljathib español: la 5.ª indudablemente es suya y de gran importancia; la copia es moderna, y por lo que pudimos ver en el poco rato que pudimos dedicar á su examen, es bastante regular.

(12) De Atsiroddin Abu Hayyan Mohammed ben Yuçuf el de Granada, muerto en 745 de la hegira, se conservan noticias de multitud de obras: la más celebrada es ésta, que anda impresa y figura manuscrita ó impresa en todas las bibliotecas de Oriente.

(13) Es uno de los autores de agricultura de que se sirvió Aben Alawam para escribir su célebre tratado, traducido y publicado por Banqueri.

الدانى فى القراءات (14) 563.

جزء من كتاب اقتباس الانوار خطه اندلسى (لعبد الله بن
على الرشاطى) (15) 1665.

شرح الشيخ القاضى ابى الوليد محمد بن رشد على
الفية (16) 5352.

اختصار ابن عبد رفيع لاجوبة ابن رشد (16) 3230.

بداية المجتهد ونهاية المقتصد لحفيد ابن رشد (16) 3202.

نوازل ابن رشد جمع تلميذه (16) 3116.

اختصار نوازل ابن رشد للشيخ ابى عبد الله محمد بن
هارون (16) 3117. 3118.

المقدمان الممهدات لبناء ما اقتضته رسوم المدونة من احكام
الشرعيات للشيخ ابى الوليد بن رشد (16) 2647.

شرح الشيخ التتاءى على نظم مقدمة ابن رشد (16) 3039.

متن مقدمة ابن رشد (16) 5687.

---

(14) Suponemos que estas dos obras son del celebrado escritor cordobés Abu Amru Otsman ben Çaîd ben Omar, conocido más comunmente por Abu Amru el de Denia, de quien se dice en el Catálogo de la biblioteca khedival del Cairo que era conocido en su tiempo por ابن الصيرفي Aben Assairafí, y en el nuestro, añade el autor de la nota, por *Abu Amru el de Denia*, por su estancia en ella: nació en 371 y murió á mitad de xawal del año 444 en Denia: se citan muchas obras suyas, de las cuales se conservan varias.

(15) Aunque en el Catálogo no se da el nombre del autor, la obra es de Abu Mohammed Abdallah ben Alí el Lajmí, el Roxetí: véase Hachi Jalifa, números 1.036 y 1.348: el Doctor Wüstenfeld le supone de Orihuela; Aben Pascual que le trató, dice que nació en Almería el sábado 8 de chumada postrero del año 466 y que murió en 540: otros dicen 542.

(16) Aunque no podemos asegurar que todas estas obras sean del célebre Abu Alwalíd ben Roxd, conocido por Averroes, pues algunas de ellas no figuran entre las que Aben Pascual le atribuye, creemos que serán suyas y no de su hijo Ahmed, también kadhí de Córdoba, de quien sus biógrafos, Aben Pascual, Adh-Dhabbi y Aben Alabbar, no dicen que escribiese obra alguna: el padre murió en el año 520 de la hegira y el hijo en 563.

604. 626.	شرح الدرة المضية للزبيدى (17)
3944.	مختصر العين للزبيدى (17)
2573.	رسالة ولادة لابن عبدون من انشاء ابن زيدون (18)
3471.	شرح ابن زيدون لقصيدة ابن عبدون (18)
575. 626.	كتاب للشيخ السهيلى فيما لم يسم من القران (19)
1796.	نظم لسيدى قاسم السهيلى (19)
6198.	ديوان ابن سهل (20)
3914 á 3920.	المحكم لابى الحسن بن سيدة (21)
1709.	سيرة ابن سيد الناس (22)
5883.	قطعة من حاشية على سيرة ابن سيد الناس (22)

---

(17) La primera de estas obras no sabemos si es del sevillano Abu Bequer Mohammed ben Alhaçan el Zobaidí; pues no la encontramos entre las obras atribuidas al mismo por Hachi Jalifa: respecto á la segunda, no cabe duda de que sea del autor español, quien efectivamente escribió un Compendio del كتاب العين: un ejemplar de esta obra se conserva en el archivo de la Audiencia de Granada (véase Derenbourg, كتاب سيبويه pág. 38.)

(18) Ambas obras son muy conocidas y abundan en las bibliotecas.

(19) Siendo varios los escritores conocidos á quienes se llama el Xohailí (el de Fuengirola?) no sabemos á cuál de ellos adjudicar estas obras: nos inclinamos á que la primera es del escritor Abu Alkáçim Abderrahman ben Aljathib Abdallah ben Aljathib Abu Omar Ahmed, de quien se conserva una obra en la biblioteca khedival del Cairo, en cuyo Catálogo leemos que este autor nació en Málaga en 508 y murió en Marruecos en 581: en Hachi Jalifa, tomo VII, páginas 114 y 383, se le cita solo con el patronímico السهيلي.

(20) Como en Hachi Jalifa se hace mención, tomo VII, pág. 20 de un *Diwan de Ibrahim ben Çahal el de Sevilla*, creemos que á éste debe referirse el Diwan de Túnez: en Aben Pascual encontramos una obra atribuida á un Aben Çahal, que no sabemos si será este mismo.

(21) Aunque en el Catálogo no se dice que sea español, como en Aben Pascual figura un Abu Alhaçan Alí ben Içmail ben Çaidah, natural de Murcia, que entre otras obras escribió una con este mismo título, no cabe duda de que es el mismo, aunque no se le mencione con todos los nombres: murió en 458.

(22) Con el sobrenombre de Aben Çidi Annaç encontramos citados dos literatos españoles, y es de creer que haya más; pero como al menos alguna de las obras de Abu Alfatah Mohammed ben Mohammed ben Çidi Annaç el Andaluçí, la hemos visto ci-

الموافقات لابن اسحق الشاطبى (23) 3342 á 3345. dos ejempl.

رسالة للشاطبى (23) 637.

رسالة للشيخ محمد الشاطبى مسماة بالدر الملتقط فى المخمس

الخالى الوسط (23) 5547. 5514.

متن العقيلة للشاطبى (23) 5670.

لغز للشيخ الشاطبى (23) 5095.

شرح العقيلة للشاطبى (23) 634. 5806.

كتاب الاعتصام للشاطبى (23) 5657.

شرح الشاطبى على الالفية (23) 4032 á 4036.

تفسير الحاج الشطيبى (sic) (23) 491.

تعليق ابن الشاط (24) 3336. 3337.

منظومة الشيخ محمد الاموى الشريشى الشهير بالخراز فى

الرسن (25) 5687.

شرح المقامات للشريشى (25) 4613. 4614. 4615. 4166.

قصيدة ابن ابي شريف الاندلسي 1670.

---

tada solo con el nombre de Aben Çidi Annaç y sabemos que escribió una obra titulada سير النبي, *Historia ó vida del Profeta*, creemos que será ésta: murió Aben Çidi Annaç en 734.

(23) Quién ó quiénes sean estos escritores denominados *el de Xátiva*, no es fácil determinarlo: en los originales es muy probable que se hagan más indicaciones.

(24) Encontrando en Casiri, tomo II, pág. 114, un Káçim ben Abdallah ben Mohammed ben Axxath, sevillano, muerto en 723, y no encontrando este nombre en otra parte, sospechamos que sea éste.

(25) El comentador de las *Makamas de Alhariri*, es Abu Alabbaç Ahmed ben Abdelummen el de Jerez, muerto en 619: en Hachi Jalifa constan otras dos obras suyas; encuentro otros dos escritores de Jerez, cualquiera de los cuales puede ser el autor de la primera y tercera de estas obras: llamábase el uno Chemaleddin Mohammed ben Ahmed, muerto en 729 ó 769, pues ambas fechas aparecen, por errata sin duda, en Hachi Jalifa: el otro, muerto en 685, se llamaba Mohammed ben Ahmed el Andaluçí, el Becrí.

2496. فتاوى ابن الشلبى (26)

2215. تجديد الفوائد الرقائق شرح كنز الدقائق للشلبى (26)

3967. شرح شواهدة لاعلم الشنتمرى (27)

5182. شرح للشيخ شهاب الديب الاندى على ايساغوجى

5611. رسالة للشيخ محمد الصقلى الاندلسي البرجى شهر الحاج الشيطى

3387. تاليف الطرطوشى فى البدع مسمى بكتاب الحوادث (28)

3532. الطرطوشى (28)

5065. 5066. 5067. شراج الملوك للطرطوشي (28)

3236. مختصر الطليلطلى فى الفقه

3883. مناقب سيدي ابى العباس المرسى (29)

3633. لطائف المنن لابن عطاء الله فى مناقب الشيخ ابى العباس المرسى وشيخه ابي الحسن (29)

567. قصيدة الشيخ البوصيرى فى مدح شيخه ابى العباس المرسى (29)

---

(26) La primera de estas obras es de Xihabeddin Abu Chaâfar Ahmed ben Yuçuf el Andaluçí, el de Silves, pues figura una obra suya con este título: murió en 777 ó 779: en el Catálogo de la biblioteca de Leiden figura la misma obra, números 1.888 y 1.889, y al autor se le llama Xihabeddin Abu Alabbaç Ahmed ben Yunus: la segunda obra atribuida á un Xilbí, no sabemos si es de éste ó de otro.

(27) Es de suponer que el autor de esta obra sea Abu Alhachach Yuçuf ben Çuleiman, conocido por el Alam (el muy sabio) natural de Santa María de Algarbe, aunque sus biógrafos Aben Pascual y Aben Jalican no hacen mención de esta obra: murió en 476.

(28) Esta última obra, muy conocida é impresa, fué escrita por el célebre Tortoxí Abu Bequer Mohammad ben Alwalid, muerto en 520 ó 525, según otros: de la primera casi puede asegurarse lo mismo, pues Hachi Jalifa le atribuye una obra cuyo título viene á ser el mismo.

(29) Aunque estas tres obras no consta que sean de autores españoles, antes al contrario, de alguna consta que no lo es, las ponemos aquí por tratar de un musulmán español, natural de Murcia, que debió ser muy célebre entre los suyos.

شرح الشيخ محمد بن ابرهيم بن عباد النفزى على الحكم
العطائية (30) 3612. 3613. 3614. 3633.
تخليص الجامع الكبير لمحمد بن عباد (30) 2148.
انظام ادبية رائقة للصاحب ابن عباد (30) 4584.
الرسائل الكبرى لابن عباد (30) 3644. 3769.
مختصر ابن عباد (30) 3645.
رسالة الشيخ عبد الله التجيبي فى الاسطرلاب (31) 5543. 5546.
ديوان ابي عبد الله بن جابر الاندلسي المسمي بنفائس
المنح (32) 4480. 4481.
كتاب معجم ما استعجم لابي عبيدة (عبيد lege)
البكرى (33) 3942. 3943.
بهجة المجالس للحافظ ابي عمرو يوسف بن عبد البر (34) 4676.
الاستيعاب لابن عبد البر (34) 1634 á 1637.
العاقبة في احوال الاخرة لابن عبد الحق الاشبيلي (35) 3545. 3546.
جوهرة الامثال لابن عبد ربه (36) 4798.

---

(30) De la primera de estas obras, atribuida á Mohammad ben Ibrahim ben Abbad, el Nafazí, hace mención Hachi Jalifa, añadiendo que el autor era de Ronda: aunque el autor de las otras cuatro no está tan determinado, suponemos que será el mismo.

(31) En Aben Pascual encontramos un Abdallah el Tochibí, natural de Ricla, autor de dos obras, y sospechamos que podrá ser este mismo.

(32) De este autor, natural de Guadix, muerto en 780 de la hegira, se conserva en el Escorial una obra de sus viajes por España, África, Egipto y Siria; Hachi Jalifa hace mención de la obra existente en Túnez y en el núm. 1.743 le atribuye otra que existe en el Museo británico.

(33) La obra conocida é impresa del geógrafo Abu Obaid el Becrí, muerto en 487.

(34) Ambas obras están indicadas en Hachi Jalifa como del cordobés Abu Amru Yuçuf ben Abdelbar.

(35) Esta misma obra se conserva en la biblioteca de Leiden, en cuyo Catálogo, número 2.008 se atribuye á Abu Mohammed Abdelhak ben Abderrahman ben Abdallah ben Hoçain ben Çaid el Azdí, natural de Sevilla: murió en 582: se conservan otras obras del mismo autor.

منظومة طبية للشيخ احمد بن عبد ربه (36) 5351.

العقد الفريد لشهاب الدين احمد بن عبد ربه

الاندلسى (36) 5093. 4658. 4659. 4660.

شرح ابن بدرون علي قصيدة ابن عبدون (37) 4594. 4597. 6167.

شرح جمل ابي القاسم عبد الرحمن الزجاجي لابن عصفور (38) 4192.

تفسير ابن عطية (39). 314 á 317.

تاليف ابي علي الحسن بن علي الاموي القرطبي في

الاشهر العجمية 5599.

رسالة الشيخ علي المالقي المسماة بالوضع علي الجهات في

البسائط والمنحرفات (40) 5553. 5559. 5562.

تاليف فى الغرض المذكور للشيخ علي بن هذيل المسمي

بتحفة الانفس وشعار اهل الاندلس (41) 5102. 5103.

رسالة في الغرض المذكور للشيخ ابي عمران القرطبي (42) 5093.

تاليف موسي بن عبد الله الاسرائيلي القرطبي في الطب

للسلطان صلاح الدين يوسف بن ايوب (42) 5434.

---

(36) Esta última obra, conocida y publicada, fué escrita por Abu Omar Ahmed ben Mohammad ben Abderrabbih, muerto en 328: las dos primeras no sabemos si pertenecen al mismo autor ó á otro de los muchos que encontramos á quienes puede llamarse *Aben Abderrabbih*, pues no figuran entre las pocas obras que de aquel se mencionan, aunque consta que escribió muchas.

(37) Conocida y publicada.

(38) Entre las obras de Alí ben Mumin ben Osfur, el sevillano, muerto en 669, figura ésta, que existe también en la biblioteca de Leiden.

(39) El granadino Abu Bequer Mohammed ben Abdelhak ben Athiyah, muerto en 542, escribió un libro acerca de la interpretación del Korán, y sospecho que sea este mismo: en otros textos, al autor de esta Tafçirah se le llama el Magrebí.

(40) No sé si este Alí, de Málaga, podrá identificarse con Abu Alhaçan Alí ben Abu Mohammed Abdallah el Chodzaní, natural de Málaga, muerto en 781, y que escribió una Historia de los Reyes de Granada. (Casiri, t. II, pág. 30.)

(41) Para sospechar que este Alí ben Hudzail sea español, no tengo más indicio que el haber tratado de cosas de Alandalus.

(42) Sospecho que el autor de ambas obras es uno mismo, el Içraelita Abu Imran Muça ben Abdallah, médico de Córdoba.

طرق رواية الشيخ محمد القيسي الغرناطي للموطا والبخارى
ومسلم (43) 1616.

كتاب في عجائب الدنيا وما فيها من الحيوانات وغيرها
للشيخ محمد القيسي الغرناطي (43) 2114.

شرح الشريف الغرناطي علي مقصورة (44) 4590. 4591.

شرح الشريف الغرناطي علي الخزرجية (44) 4459.

شرح الشيخ ابي جعفر احمد الرعيني الغرناطي علي بديعة
ابن جابر (44) 4511.

تاليف مقدمات الشيخ ابرهيم بن فرحون اليعمري
المدني (45) 2675. 3222. 3224.

التبصرة لبرهان الدين بن فرحون (45) 3099 á 3102. 4 ejem. 3970.

كشف النقاب الحاجب علي مختصر ابن الحاجب لابن
فرحون (45) 3337.

الديباج لابن فرحون (45) 3242.

الغاز ابن فرحون (45) 3198.

كتاب الاعتبار وتوارخ الانوار والتعريف الي النبي المختار
صلي الله عليه وسلم للشيخ علي بن محمد بن فرحون (45) 2571.

كتاب ذم الخبائث للشيخ علي بن فرحون الاندلسي
القيسي (45) 3516 á 3518.

---

(43) Esta obra de Mohammed el Keiçi de Granada debe ser su obra geográfica llena de fábulas absurdas, obra que se conoce con el título de تحفة الالباب, á la cual se ha puesto por título lo que constituye su materia ó asunto principal, como consta en los títulos de los capítulos ó libros en que está dividida la obra: el autor Mohammed ben Abderrahim ben Çuleimán el Keiçi murió en el año 565.

(44) El granadino Abu Chafar Ahmed el Roaní, murió en 780 de la hegira (Hachi Jalifa, núm. 1.743): del xerif granadino, autor de las dos primeras obras, nada sé, ni aun si es diferente del anterior.

(45) Ibrahim ben Alí ben Mohammed ben Farhun Borhaneddin, autor de algunas

تاليف الشيخ ابي القاسم المالقي المالكي في احكام السهو
في الصلاة 3832.

شرح القرطبي علي مسلم المسمي بالمفهم بما اشتمل من
تلخيص كتاب مسلم (46) 1112.

تفسير القرطبي (46) 318 á 343. varios ejemplares.

التذكرة في احوال الاخرة للقرطبي (46) 3127. 3541. 3542. 6059. 6060.

بغية المبتدي وغنية المنتهي في اعمال المواريث للشيخ
القلصادي (47) 3237. 3277. 5655.

تاليف القلصادي في علم الحساب المسمي بكشف الاستار
عن علم الغبار (47) 3237. 3277. 3281. 4291. 5476. 5569. 5599.
5655. 5679.

شرح الشيخ ابي الحسن القلصادي الاندلسي البسطي
المسمي بالهستوفي (47) 3255.

القلصادي علي فرائض الشيخ الخليل (47) 3218.

اختصار القلصادي في الحساب (47) 1610.

رسالة الشيخ القلصادى في علم الفرائض (47) 3277.

رسالة القلصادي (47) 3225. 3260. 3277.

شرح القلصادي علي الياسمينية في جبر والمقابلة (47) 5462.

---

de estas obras, murió en 779 de la hegira: el Alí ben Mohammed ben Farhun, también español, autor de las dos últimas obras, parece que sea padre del primero: aún figura algun otro Aben Farhun, del cual se conserva alguna obra en la biblioteca khedivel del Cairo.

(46) Con el nombre de *Tafçirah del cordobés* se conoce según Hachi Jalifa, número 3.861, una obra en dos volúmenes escrita por Abu Abdallah Mohammad ben Ahmed ben Abu Bequer ben Farech, natural de Córdoba, muerto en 671: al mismo debe atribuirse la obra tercera, muy común en las bibliotecas. (*Vid Cat. del Museo Brit.*, p. 108.)

3262. القلصادي علي التلمسانية (47)

النخبة العليا في إداب الدين والدنيا للشيخ ابي عثمن بن
5095. لبون التجيبي (48)

5553. 6262. منظومة ابن ليون في علم التكسير (48)

3137. احكام السوق للشيخ يحيي بن عمر بن لبابة (49)

4645. شرح علي تحفة المودود في المقصود والممدود لابن مالك (50)

4021. شرح كافية ابن مالك لمؤلفها (50)

3962. افعال لجمال الدين بن مالك (50)

تاليف الشيخ ابن مالك المسمي بشواهد التوضيح
1097. والتصحيح لمشكلات الجامع الصحيح (50)

5665. منظومة ابن مالك في الظاءات (50)

تعليق الشيخ محمد بن احمد الانصاري الاشبيلي المعروف
3020. بالخفاف علي عقيدة الرسالة (51)

تاليف الشيخ ابي عبد الله محمد بن اسمعيل الاندلسي
3154. شهر الراعي في انتصار لترجيح مذهب مالك

---

(47) De este autor, natural de Baza, que murió en el año 891 de la hegira, da noticias detalladas Almakkarí, citando muchas de sus obras (tomo I, pág. 935): llamábase Abu Alhaçan Alí ben Mohammed ben Mohammed ben Alí el korxí, el de Baza, el kalasadí, que Hachi Jalifa llama kalasawí.

(48) Sospechamos que no son dos autores, sino uno, porque en el primero deba leerse ليون y no لبون y que sea el mismo que escribió un poema de agricultura que se conserva en parte en la biblioteca de la Universidad de Granada.

(49) Aunque no nos consta que fuese español, podemos suponerlo, pues encontramos en Adh-Dhabbí tres individuos de la misma familia, todos Mohammedes, hermano, hijo y nieto de Yahya ben Omar.

(50) Estas obras son debidas al célebre gramático Chemaleddin Mohammed ben Abdallah ben Malic, natural de Jaén, muerto en 672 ó 673.

(51) Hachi Jalifa, que cita otra obra de este autor, dejó en blanco la fecha de su muerte.

شرح الشيخ محمد بن نباتة على رسالة ابن زيدون المسمي
4595. 4597. 4738. بشرح العيون (52)
4551. رسالة للشيخ محمد بن نباتة في المفاخرة بين القلم والسيف (52)
4571. ديوان ابن نباتة السعدي (52)
4551. نظم السلوك في مصائد الملوك لابن نباتة (52)
ديوان ابن هاني الاندلسي مرتب علي حروف
4566 á 4568. tres ejem. المعجم (53)
5207. تاليف لابي الوليد الباجي في الجدل (54)
3386. متن الاشارات للباجي في الجدل (54)
تاليف للقاضي ابي الوليد الباجي في تجريح غرر المحاضرة
3068. ورووس مسائل المناظرة (54)
منظومة الشيخ يحيي القرطبي المشتملة علي العقائد
5599. والعبادة (55)
3708. تاليف الشيخ ابي بكر يمن بن رزق الاندلسي

Del fecundísimo escritor *Mahieddin Mohammed ben Alí el Thai el Andaluçi*, muerto en 638, no creo oportuno copiar aquí los títulos de todas las obras suyas que se conservan en la biblio-

---

(52) Chemaleddin Abu Abdallah ben Nabatah murió en 768 de la hegira.

(53) Abu Alkáçim Mohammed el Azdí ben Hani el Andaluçí fué muerto en el año 362: Hachi Jalifa, que menciona este *Diwan*, celebrándolo bajo la autoridad de Aben Jalican, dice que Aben Hani ocupa entre los poetas occidentales el lugar que Almotanebi entre los de Oriente.

(54) Abu Alwalid Çuleiman ben Jálaf, conocido más comunmente por Abu Alwalid el de Bechs, autor muy celebrado, nació en Badajoz en el año 403, y murió en Almería en 474.

(55) De un Yahya ben Omar, natural de Córdoba, muerto en 567, se citan dos obras en el Catálogo del Museo británico: no sabemos si este Yahya, de Córdoba, será el mismo.

teca de Túnez, pues son muy numerosas: merecerían la pena, si abundaran los arabistas, de que alguien estudiase las obras de este autor, pues es indudable por el número de las que se conservan en todas partes, que debieron tener una inmensa circulación en todo el mundo musulmán: Hachi Jalifa cita más de 80 obras suyas: las que existen en la biblioteca de Túnez llevan en el Catálogo los números siguientes, poniendo reunidos los que se refieren á una misma obra.

Números 3.426, 6.244; 3.312; 4.661; 2.507; 4.489; 4.490; 3.821, 3.830; 3.835, 3.787, en este volumen se incluyen hasta 24 tratados, 3.505, 3.761; 3.680; 3.753; 3.785, 3.786; 3.787; 3.830; 3.831; 1.595; 3.310; 1.602; 507 y 508; esta última y alguna otra andan impresas.

Madrid 11 de Mayo de 1888.

FRANCISCO CODERA.

III.

NOTICIAS DE LOS OMEYYAS DE ALANDALUS POR ABEN HAZAM.

El historiador árabe español Aben Hazam, en su جمهرة انساب العرب *Colección de genealogías de los árabes*, obra existente en la biblioteca de la Mezquita Azzeituna de Túnez, da de la familia de los Omeyyas de Alandalus muchas noticias, que aunque quizá estén también en otros libros, y aun pudieran ampliarse aprovechando los datos que suministran otros autores, creo difícil que en ningún otro se encuentren reunidas en tan gran número.

Al fol. 39 r.°, después de tratar de los Omeyyas de Oriente, comienza á hablar de Moawia, padre de Abderrahman I, dando los nombres de algunos de sus doce hijos varones, además del de *Abderrahman*, restaurador en España de la dinastía destronada en Oriente: tres de los hermanos, *Abdallah*, *Alwalid y Aban*, ó al menos alguno de sus descendientes se establecieron en Alandalus, diciéndonos el autor que un hijo de Aban, que huyó á España, fué muerto por su tio.

Del fundador de la dinastía Omeyya en España, dice el autor que tuvo por hijos á سليمن — هشام — المنذر — يحيى — سعيد الخير — عبد الله وكليب *Çuleimán*, — *Hixem*, — *Almondzir*, — *Yahya*, — *Çaid-el-jair*, — *Abdallah* y *Cobaib*, cuyo verdadero nombre era مسلمة *Maçlama*; de este Colaib tomó nombre ارحى كليب el *Molino de Colaib*.

Aunque Çuleiman llevaba á Hixem casi diez años, fué éste el que ocupó el trono después de la muerte de su padre Abderrahman.

Abdallah tomó el sobrenombre de el *Valençi* por haberse apoderado de *Valencia*, *Todmir*, *Tortosa*, *Barcelona y Huesca;* no sabemos si el autor quiere indicar con esto que Abdallah se alzó con el mando de estas poblaciones en las luchas que tuvo después con su sobrino Hixem I, ó que se apoderó de ellas tomándolas á los cristianos que se conservaran aún independientes; nos inclinamos á lo primero.

Descendientes de Abderrahman I.—Cita el autor á los siguientes: Por parte de *Maçlamah*, — *Mohammad ben Obaidallah ben Abdallah ben Abdallah ben Merwan ben Abdallah*, que fué el último vástago.

Por parte de *Çaid-el-jair*, cuya familia era muy numerosa en Córdoba y Cabra, cita á *Mohammed ben Abdelmélic ben Abderrahman ben Abdelmélic ben Abderrahman.*

Por parte de *Almondzir* cita á *Almondzir ben Abderrahman ben Abdallah ben Mohammad ben Abdallah*, llamado *Almodzacarah* y un biznieto de éste llamado *Mohammed ben Ibrahim ben Moawia*, llamado por su hermosura *Almasnuô*, uno de los mayores amigos del célebre *Ali el Bagdadi;* el tal Mohammad era de los más fuertes en lexicología y gran poeta, murió en 373, dejando un hijo llamado *Ahmed*, en quien se extinguió la familia; del mismo linaje de Almondzir, hijo de Abderrahman I, era *Abdallah ben Içhak ben Abdallah.*

Descendientes de *Çuleiman*, el primogénito de Abderrahman, quedaban en tiempo del autor *Ahmed ben Mohammad ben Moawia ben Yahyah ben Ibrahim ben Mohammad ben Ibrahim* y su hermano *Ibrahim.*

De los demás hijos de Abderrahman dice que quedaba descendencia, pero ó no cita los nombres, ó por lo incorrecto de la copia no puede tenerse seguridad del entronque, ó al menos yo no la tengo.

Hijos de Hixem I, sucesor de Abderrahman I.—No dice Aben Hazam cuantos fueron sus hijos y cita solamente cuatro: عبد الملك — الحكم — الوليد y معوية — *Abdelmélic*, *Alhaquem*, *Alwalid y Moawia.*

Aunque Abdelmélic era el mayor, privado de la gracia de su padre, fué encarcelado y encarcelado permaneció más de diez años hasta que murió en la cárcel, reinando su hermano Alhaquem.

Del reinado de éste, llamado *Arrabady (el del Arrabal)*, por haber tenido que sofocar en el arrabal de Córdoba una rebelion armada, hace algunas indicaciones, diciendo que mató á los faquíes y gente honrada, secuestrando por largo tiempo los bienes de gentes honradas de Córdoba, citando con este motivo tres personajes, cuyos nombres figuran en la topografía de Córdoba.

Tharfe ben Lekith ben Mansur ben Hilal ben Alhaçan ben Alazrak, *el Moradí*, cuyo hermano, padre y primos eran servidores del Sultán, walíes de las fronteras y de lo más ilustre, dió nombre á la *mezquita de Tharfe* en el interior de la almedina de Córdoba.

La منية نصر *Almunia de Nasar* tomó nombre de un *Nasar*, hijo de un cristiano de Carmona, el cual abrazó el içlam antes de la desgracia de su hijo.

La مسجد شريح *mezquita de Xoraih*, situada al occidente de Córdoba, tomó nombre de un Xoraih, de quien no dice su ascendencia.

Dice el autor que la batalla del arrabal la mandó un cristiano de gran influencia con Alhaquem, llamado *Rebia*, el cual fué crucificado en tiempo de Abderrahman II, hijo y sucesor de Alhaquem.

Descendientes de Hixem I.—Por línea de su hijo *Abdelmélic* cita á *Ahmed ben Abdelmélic ben Merwan ben Aban ben Mohammad ben Merwan*, á *Omeyya ben Ahmed ben Hamza ben Ibrahim ben Ibrahim ben Mohammad*, jefe de los *juicios de la guardia* والى احكام الشرطة, y á su sobrino *Ahmed ben Lawiy.*

Por parte de *Alwalid* se hace mención de *Moawia ben Mohammad ben Hixem*,—de un hermano suyo llamado *Hixem*,—de un hijo de éste, por nombre *Mohammad*,—de *Alwalid ben Abdelaziz ben Mohammad ben Hixem ben Abdallah ben Hixem*,—de cinco hermanos *Mohammad*, *Abderrahman*, *Hixem*, *Abdelmélic y Alhaquem*, hijos de *Alkáçim ben Mohammad ben Içmail ben Hixem... ben Mohammad ben Hixem* y de un hijo del último de los hermanos *Alhaquem*, llamado *Abdelmélic*.

Descendientes de Moawia, hijo del emir Hixem, solo cita á *Aben Alkath Ahmed ben Moawia ben Mohammad Alkath ben Hixem*, el cual hizo la expedición de Zamora? صهورة como simple soldado y murió allí.

Hijos de Alhaquem I, Arrabadí.—Tuvo éste 18 hijos varones, de los cuales el autor menciona 10, que son: عبد الرحمن — امية — عبد العزيز — سعيد الخير — الاصبغ — المغيرة — يعقوب — ابان و بشر — هشام — *Abderrahman*,—*Omeyyah*,—*Abdelaziz*,—*Çaîd-el-fair*,—*Alasbag*,—*Almoguirah*,—*Yacub*,—*Aban*,--*Baxer* é *Hixem;* el mayor de los hermanos era Hixem, pero fué destituído por su padre para que no reinara jamás, en virtud de haber llegado á sus oídos que deseaba su muerte: en su lugar fué nombrado ولي العهد *príncipe heredero Abderrahman*, y en segundo lugar *Almoguira*, pero este fué destituído después por su hermano, probablemente para que le sucediese su hijo *Mohammad I*.

La Almunia de Almoguira منية المغيرة al oriente de Córdoba tomó nombre de Almoguira, hijo de Alhaquem I.

Descendientes de Alhaquem I.—Por la línea de su hijo *Abdelaziz*, se hace mención de *Abdelaziz ben Azzobair? ben Omar ben Omar* y de su hijo *Obaidallah*.

Por parte de *Çaîd-el-jair* figuran dos nietos, *Çuleiman ben Alasi* y su hermano *Alasi*, y cuatro biznietos, uno llamado *Çuleiman ben Alasi ben Alasi*, hijo del anterior, y tres hermanos, *Abderrahman*, *Ahmed* é *Hixem*, hijos de *Chaâfar ben Chaâfar ben Çaid-el-jair*.

Por la línea de *Alasbag*, cita el autor tres hermanos, *Almòtafákkad*, *Abdelmélic* é *Hixem*, hijos de *Mohammad ben Abdelmélic ben Alasbag*.

Y por fin, de la línea de *Omeyya* tenemos á *Ahmed ben Abdelaziz — Abdallah ben Abdelaziz ben Mohammed ben Abdelaziz ben Omeyya*, conocido por البطرة شقة *El Piedra seca* y *Abdelaziz ben Mohammad ben Mohammad ben Abdelaziz ben Mohammad ben Abdallah ben Omeyyah* y un hijo suyo llamado *Mohammad.*

Abderrahman II, que sucedió á su padre *Alhaquem I*, tuvo 50 hijos varones y otras tantas hijas, de los cuales Aben Hazam solo menciona cuatro, que son المنذر y المطرف — هشام — محمد *Mohammad*, *Hixem*, *Almotarrif* y *Almondzir:* Hixem, á pesar de ser el mayor, no sucedió á su padre, habiéndole sucedido su hermano *Mohammad.*

En tiempo del autor, de los 50 hijos de Abderrahman solo quedaban descendientes de los cuatro mencionados; de *Almotarrif*, de quien tomó nombre فحص المطرف la *Vega de Almotarrif* entre las casas del arrabal oriental de Córdoba, cuyo campo era también conocido por la *Vega de Aben Basil*, parece quedaban cinco biznietos, *Abdallah — Abderrahman — Mohammad — Motarrif* y *Alasbag* hijos de *Ahmed ben Abdallah ben Almotarrif*, hijo éste del príncipe Abderrahman: — descendientes de Abderrahman II por su hijo Almondzir figura solo un hijo de *Abdelmelic ben Çaîd ben Abdelmelic ben Merwan* y *Abu Alhaquem Almondzir ben Çaîd ben Almondzir ben Merwan:* y por parte de Hixem, *Obaidallah ben Ziyad ben Ahmed ben Mohammed ben Ahmed*, su hermano *Ahmed*, un hijo de éste, llamado *Hixem*, y por fin un hijo de este último, llamado *Ahmed.*

Hijos de Mohammad I.—De los treinta y tantos hijos varones del príncipe Mohammad, el autor hace mención de los diez ú once siguientes — منذر — القاسم — عبيد الله — العاصي — ابراهيم — احمد — عبد الله — هشام — مطرف y عثمن *Mondzir — Alkaçim — Obaidallah — Alasi — Ibrahim — Ahmed — Hixem — Abdalla — Motharrif* y *Otsman* y otro *Ibrahim*, si no está confundido con el otro del mismo nombre: por excepción menciona el autor una hija llamada أم سلمة *Madre de Çalemah*, de la cual tomó nombre un cementerio de Córdoba, que debió de ser muy célebre, pues eran muchos los personajes notables que se enterraban en él.

Dos de los hijos de Mohammad le sucedieron en el emirato,

Mondzir y después *Abdallah*, á pesar de que el primero parece dejó descendencia; pues dice el autor que en su tiempo quedaba un joven «de los hijos de *Alasbag ben Alamir ben Almondzir ben Mohammad*» من ولد الاصبغ بن الامير بن المنذر بن محمد donde parece que sobra la palabra بن *hijo* después de الامير, que podría ser nombre propio, aunque no lo creo.

Descendientes de Mohammad.—Además del joven poco há mencionado, cuyo nombre no se indica, y que parece ser biznieto del emir *Mohammad* y nieto del emir *Almondzir*, por la línea de su hijo *Alasi* encontramos los nombres siguientes:

Alhaquem ben Abdelchabar ben Ahmed ben Alasi.

Tres hijos de éste, llamados *Mohammad*, *Ahmed* y *Abdallah*, y dos hijos de *Mohammad*, el primero de estos tres hermanos: llamábanse estos *Alhaquem* y *Abdelchabar.*

Por la línea de *Ahmed* hijo del emir *Mohammad I*, encontramos:

Mohammad ben Çaîd ben Mohammad ben Abdallah.

Omar ben Ahmed ben Hixem.

Y tres hijos de éste residentes en Mallorca, llamados *Mohammad*, *Ahmed* é *Hixem.*

Descendientes del emir Mohammad por su hijo *Hixem* cita el autor á

Hixem ben Ahmed ben Mohammad ben Ahmed, anciano respetable que vivía en la región de Calatrava,

Abdallah ben Mohammad ben Hixem ben Ahmed ben Mohammad,

Cuatro hijos de éste, llamados *Abderrahman*, *Abdelchabar*, *Abdelaziz* é *Hixem* y un hijo de éste llamado *Abdelaziz.*

Por la línea de *Almotharrif* encontramos dos nietos del emir Mohammad, llamados *Almoçayyab?* y *Mohammad* y un biznieto, cuyo nombre era *Ahmed ben Alkaçim ben Almotharrif.*

Hijos del emir Abdallah.—De los once hijos de Abdallah, el autor solo menciona á *Mohammad* padre de *Abderrahman III* y á *Aban*, los dos de quienes quedaba descendencia.

De este último descendían *Abderrahman ben Abdallah ben Aban ben Abderrahman* y su hermano *Chaâfar*, y dos hijos de este último, cuyos nombres no menciona.

Hijos de Abderrahman III.—Diciendo el autor que los hijos varones de *Abderrahman III* fueron once, da los nombres de doce, resultando dos hermanos con el mismo nombre *Abdallah*: los doce hermanos son الحكم — عبد العزيز — الاصبغ — عبيد الله — عبد الجبار — عبد الله — عبد الملك — سليمن — عبد الله — مروان — المنذر — y المغيرة — *Alhaquem* — *Abdelaziz* — *Alasbag* — *Obaidallah* — *Abdelchabar* — *Abdallah* — *Abdelmelic* — *Çuleiman* — *Abdallah* — *Merwan* — *Almondzir* y *Almoguirah*.

Del *Abdallah* que figura después del nombre de su hermano *Çuleiman* dice el autor que era poeta y jurisconsulto de la secta Xafeí y que habiendo llegado á oídos de su padre acerca de él, que reprobaba lo malo de su conducta y de su injusticia, le mató: واما عبد الله بن الناصر فكان شاعرا فقيها على مذهب الشافعى اتصل بابيه عنه انه ينكر عليه سوء سيرته وجوره فقتله, cuyo hecho no hace mucho honor á la memoria de *Abderrahman III*.

Descendientes de *Abderrahman III: Alhaquem II*, hijo y sucesor de Abderrahman III, no tuvo más hijos que *Hixem II*, que murió sin sucesión, de donde resultó que todos los aspirantes al trono de los Omeyyas en España deribaban sus derechos de Abderrahman III.

De los descendientes de *Obaidallah*, un hijo llamado *Abderrahman* fué muerto en tiempo de Hixem II por aspirar al califato, y un hijo suyo, *Abu Abderrahman Mohammad ben Abderrahman* que tomó el título de *Almoçtacfi* ocupó el trono durante 17 meses (años 414, 415 y 416): tuvo por *príncipe heredero* un pariente suyo, biznieto también de Abderrahman III: llamábase *Çuleiman ben Hixem ben Obaidallah*, y según el autor, tanto el uno como el otro eran de lo más vil, grosero, incapaz y fuera de sus puestos — في نهاية الضعة والسقوط والضعف والتاخر: solo de un hermano de *Mohammed Almoçtacfi* quedaba descendencia; de Ahmed, pero el autor no da sus nombres.

Por la línea de *Abdelchabar*, hijo de Abderrahman III,

Mohammad ben Hixem ben Abdelchabar y su hermano *Abderrahman*, biznietos de Abderrahman, que también ocuparon el trono por poco tiempo, el primero por dos veces en los años 399

y 400, con el sobrenombre de *Almahdi*, y el segundo en 414 con el título de المستظهر, no de المستنصر como dice en la copia de Túnez: el padre de ambos *Hixem* había sido muerto en tiempo de Hixem II en las revueltas aspirando al mando: observa el autor que *Mohammad* fué el último de los Omeyyas que tuvo dominio completo en Alandalus, mandando de Oriente á Occidente: tuvo un hijo llamado *Obaidallah*, que fué muerto en Córdoba sin dejar sucesión, y una hija que casó con su pariente *Mohammad ben Abdelchabar ben Abdelaziz*, el cual dejó un hijo llamado *Abderrahman*.

De los descendientes de *Abderrahman III* por su hijo *Abdelmelic* dos llegaron á ser Califas en este período de revueltas, hermanos ambos, eran nietos de *Abdelmelic*, é hijos de *Mohammad: Abderrahman* que tomó el título de *Almortadha*, puede decirse que no llegó á reinar (en 408); parece que quedaba un solo descendiente suyo, un nieto llamado *Abderrahman ben Çuleiman:* su hermano *Hixem Almotad* المعتد, no العتيد como se lee en la copia, fué el último de los Omeyyas, que reinó en Alandalus (418 á 422): murió sin sucesión, al menos sin linaje: tenían otros dos hermanos, *Alhaquem* y *Abdelmelic*, de los cuales quedaron numerosos descendientes, que el autor no menciona.

De los descendientes de *Abderrahman* III por su hijo *Çuleiman*, quedaron muchos mezclados con el vulgo de las gentes: alguno de ellos llegó á ocupar el trono de los Omeyyas por algunos años, y algún otro lo intentó.

Hixem, hijo de *Çuleiman* y nieto de *Annasir*, se levantó contra el usurpador *Mohammad II* (en 399, pero sin éxito): más afortunado su sobrino *Çuleiman ben Alhaquem ben Çuleiman*, tomó el título de المستعين, ocupando el trono (desde el año 400 al 407, aunque durante tres años hubo de pasear el manto de Califa fuera de Córdoba): vencido por *Alí ben Hammud*, fué muerto por éste, y su hijo el *príncipe heredero Mohammad*, que pudo huir de Córdoba, se refugió en Zaragoza, donde creía encontrar protección del gobernador ó rey ya de la frontera superior *Mondzir ben Yahya el Tochibi*, por la inclinación que su padre Almoçtain le había manifestado, nombrándole su hachib; pero el Tochibí,

olvidando los beneficios recibidos, le fué pérfido y le dió muerte: este *Mohammad* tenía un hijo llamado *Alí:* parece que *Çuleiman Almoçtain* tuvo además ó le quedaron tres hijos varones, *Moawia*, *Maslamah* y *Alwalid.*

A la misma rama de *Çuleiman* hijo de *Abderraman III* pertenecía *Izid ben Mohammad ben Hixem*, el cual se refugió en tierra de los cristianos, y parece se hizo cristiano, volviendo después (á su tierra) y profesando el islamismo.

Por la línea de *Abdallah*, el que fué muerto por su padre *Abderrahman*, quedó un hijo llamado *Azzobair*, del cual dice el autor queda descendencia que no menciona.

Por la línea de *Merwan* hace mención el autor de dos biznietos de *Abderrahman* y de varios hijos de éstos.

Merwan Aththalif ben Abderrahman ben Merwan dejó cuatro hijos *Abu Ialid Iezid — Abu Laila Lebid! — Abu Amamah Obaid* y اربد ابو زيد. Su hermano *Abdelmelic* vive ahora en Daroca, dice el autor (hacia el año 450 en que escribía): *Abdelmelic* tuvo dos hijos, *Abderrahman* y *Maçlamah*, que fué muerto por el califa *Yahya ben Alí el Haçani*, no quedando descendencia de este *Maçlamah.*

De *Almoguira*, hijo de *Abderrahman III* que fué muerto el día en que murió su hermano Alhaquem, quedaba descendencia por parte de su nieto *Abdallah ben Abderrahman.*

Con esto termina el autor las noticias referentes á los Omeyyas de Alandalus.

No sé si he hecho bien en extractar estas noticias de los capítulos que en el manuscrito de Aben Hazam encontré referente á las cosas de España: sírvame de excusa el que habiendo estudiado un poco el manuscrito de Túnez, creí que lo mejor era copiar íntegros estos capítulos; una vez copiados, hube de estudiarlos para aprovechar algún dato nuevo, y una vez hecho el estudio, he creído que debía dar cuenta á la Academia del contenido de este capítulo, que si vale poco, me ha costado bastante trabajo el estudiarlo, y ordenar su contenido.

Madrid, 16 de Marzo de 1888.

FRANCISCO CODERA.

IV.

MANUSCRITO DE ABEN HAYYAN EN LA BIBLIOTECA DE LOS HEREDEROS DE ÇIDI HAMOUDA EN CONSTANTINA.

En la primera sesión á que tuve el honor de asistir después de mi regreso de Túnez, al dar cuenta verbal á la Academia de lo más importante de mi expedición, dí noticia de haber visto en Constantina un tomo ó parte de él de una de las obras del príncipe de nuestros historiadores árabes, así como en Túnez había tenido la suerte de estudiar la obra maestra del primero de nuestros biógrafos: después, en la *Memoria general* dando cuenta de mi viaje, dije algo de este manuscrito y hoy me propongo dar noticias detalladas, para en sesiones sucesivas ir aprovechando los datos que extracté, ó que con un estudio más detenido me llamen la atención en la copia, que para la Academia tengo ya en mi poder.

El manuscrito núm. 339 de la biblioteca de los herederos de Çidi Hamouda en Constantina, cuya existencia me había sido comunicada por nuestro amigo M. Fagnan, contiene dos obras históricas, de valor muy diferente; pues en los 116 folios primeros hay tradiciones tomadas de الواقدى *Alwakidi*, ó la misma obra del autor y la segunda parte, que consta de 130 folios, comprende la narración de parte del reinado de Alhaquem II, escrita por el fecundo historiador Aben Hayyan, probablemente en vista de documentos oficiales.

De las dos obras históricas de Aben Hayyan, el المقتبس el *Almoktabis* y el المتين *Almatin*, la primera de las cuales constaba de 10 volúmenes, y de 60 la segunda, solo se conocía en Europa un tomo de la primera, que se conserva en la biblioteca de la Universidad de Oxford, y del cual se sacó copia hace pocos años para la Biblioteca Nacional de Madrid: el tomo de Oxford contiene la historia del reinado de Abdallah: el existente en Constantina, y que por desgracia no está completo, nos conserva la historia muy detallada de parte del reinado de Alhaquem II.

El códice en cuestión está escrito en carácter magrebí, bastante bueno y claro, aunque faltan muchos puntos diacríticos; el papel es fuerte y bueno, algún tanto pajizo y como glaseado: en cada página hay 20 líneas, con una superficie escrita de 15 cm. de alto por 10 de ancho, quedando anchas márgenes por todos lados.

Los diez primeros folios están muy deteriorados, en especial del uno al siete, á los cuales falta bastante en las primeras líneas por haberse destruído el ángulo superior del libro antes de la encuadernación actual: hay además la particularidad de que los primeros folios no están en el orden primitivo.

Al examinar un códice árabe que se sospecha que esté incompleto, lo primero en que conviene fijarse es en si las hojas se encuentran taladradas por la polilla; pues si se nota transición brusca entre los agujeros de dos folios inmediatos, es signo evidente de que falta algo de lo que allí había cuando el destructor y para nosotros en ciertos casos útil insecto dejó allí sus huellas.

Si éstos han respetado el manuscrito por completo, lo cual es raro, ó algunos cuadernos, carecemos de un auxilio poderoso para estas investigaciones: téngase ó no el auxilio de la polilla, hay que fijarse además en si la parte inferior de los folios de la izquierda ó la superior de la derecha tienen de diez en diez folios un pequeño signo, que marca mitad de mano ó cuadernillo: si este signo existe, y no resulta de diez en diez folios, sino en serie irregular, es casi evidente que no hay veinte folios sin interrupción.

Ambos medios de crítica me sirvieron de guía al estudiar de primera intención el códice de Aben Hayyan, y creo haber obtenido un resultado seguro: después de los folios 21, 29 y 95 los agujeros no coinciden y tampoco el sentido, luego faltan folios: cuánto sea lo desaparecido es difícil determinar, aunque algo se puede sospechar con alguna probabilidad por el signo de mitad de cuadernillo.

Este signo se encuentra en la parte inferior de los folios 11, 21, 26, 39, 49, 59, 69, 79, 89, 101, 111 y 121, y en la superior de las anteriores, excepto en los folios 110 y 120, en los cuales no se distingue tal signo, sin que esto quiera decir que no existiera: la serie de los signos nos acusa lagunas entre los folios 21 y 26,

26 y 39 y 89 y 100, confirmando esto el resultado anterior: adviértase que estos indicios y razonamientos no prueban que en los demás puntos no falte algo, sobre todo cuadernos completos; pero mientras no tengamos un motivo para dudar, podremos suponer que nada falta.

Como los primeros folios están muy estropeados y en ellos encontraba algo muy interesante, que en algún caso veía interrumpido de un modo evidente, llamándome la atención el que en los folios 2, 5 y 6 se hiciera mención de un mismo personaje, un *Bon Fill*, embajador del conde de Barcelona, sospeché que quizá los folios no estuvieran en su sitio correspondiente.

Dado el estado de deterioro en que se encuentran estas hojas, no era fácil averiguar el orden en que debían colocarse, toda vez que estando incompletas las primeras líneas de todas estas páginas, solo de un modo vago podía comprender el sentido, á no ser después de un detenido estudio: habiendo observado antes que en el cuerpo de la obra generalmente se sigue el orden rigurosamente cronológico, como en el primer folio se citan los meses de ramadhan y xawal 9.° y 10.° del año,—en el 2.°, 3.° y 6.° el de ramadhan,—en el 1.° el de xaaban, 8.° mes del año árabe y en los folios 7 y siguientes el mes de dzulkiadah, último mes del año, admitiendo que eran meses de un mismo año, y que el autor siguiera aquí el orden rigurosamente cronológico, resultaba que el folio cinco debía ser el primero de los existentes, al cual debía seguir el seis por no advertirse interrupción entre ambos, luego deberían seguir el segundo y el tercero, después el primero, y por fin el cuarto y séptimo: este orden fijado en virtud de las hipótesis anteriores, resultó comprobado casi con seguridad por el sentido; pero más que todo por la atenta inspección de los pequeños agujeros de las polillas, cuyo ajuste y coincidencia exacta resultan casi seguros en general: solo entre los folios cuarto y el séptimo falta algo.

Como el manuscrito está falto por el principio, y al fin no consta el nombre del autor, hay necesidad de justificar su atribución á Aben Hayyan.

La tarea no es difícil, pues al fin del manuscrito se lee de la misma letra de toda la segunda parte del códice كمل كتاب المقتبس

فى التاريخ والى هنا انتهى ما وجد من هذا الكتاب بخط مولفه

«Se terminó el libro Almoktabis acerca de la historia y hasta aquí llega lo que se encontró de este libro de letra del autor» Según estas palabras es claro que el libro se titula *Almoktabis;* pero como los títulos de los libros árabes se repiten con mucha frecuencia, es posible, se dirá, que sea algún otro, tanto más, cuanto Hachi Jalifa parece que menciona otra obra con este mismo título, también de historia de España: y en verdad que el autor del gran Diccionario bibliográfico nos haría dudar, si él mismo no indicase que no estaba muy enterado y que no había visto la obra, que describe diciendo: «núm. 12730 Mokabis (lugar de donde se saca la ciencia) acerca de la historia de los sabios de Alandalus; diez volúmenes por Aben Hamad el Andaluçi, muerto en el año .....: compendió en esta obra los dos libros *Elcaur ala addaur* y *Alamed ala alabed:* dice el historiador Alyafeî» el Almoktabis es obra del xeque, el hafith, Abu Abdallah Mohammed ben Imran ben Muza el Marzobaní y se dice que es de Abu Merwan Haççan ben Jalaf, muerto en 469: compendio de esta obra es el libro *Chadzwah almoktabis* (ascua ardiente del Almoktabis) por Abu Abdallah Mohammed ben Fotuh el Azdí el Homaidí, muerto en 488: también es un compendio de la misma obra el *Nur Almoktabis* (Luz del Almoktabis).»

En estas palabras de Hachi Jalifa encontramos tres opiniones diferentes respecto al autor del Almoktabis, obra de historia de España en diez volúmenes, y en vez de creer que se trata de una obra diferente de la de Aben Hayyan, y aun de que fueran tres, son solo una; pues Hachi Jalifa la atribuye á un Aben Hamad el Andaluçi, de quien nada más dice, y refiriéndose al historiador Alyafeî cita dos opiniones respecto al autor, y en realidad la atribuye á Aben Hayyan, á quien por error llama *Abu Merwan Haççan ben Jalaf* ابو مروان حسان بن خلف por *Abu Merwan Hayyan ben Jalaf* ابو مروان حيان بن خلف, como lo confirma la coincidencia de los demás nombres, excepto el حسان por حيان y la fecha de la muerte; de modo que según los datos de Hachi Jalifa, no se conocía otro Almoktabis que el de Aben Hayyan, y por tanto á él debería atribuirse el de Constantina, aunque no

tuviéramos otro dato, mientras no se pruebe que se escribió otra obra del mismo título, del mismo asunto, y de gran extensión, ó sea de diez volúmenes; pero tenemos más.

En la misma obra resulta una prueba concreta, aunque para nuestras costumbres parezca raro el que el autor dé su nombre en el cuerpo de la obra, lo cual es bastante frecuente en los autores árabes: al fin del folio 50 v. y 51 r. se lee en el texto en letra más gruesa, como si fuera epígrafe قال حيان بن خلف بن حيان مولف هذا التاريخ هاهنا انقطع فى كتاب عيسى الرازى رحمه الله الذى الفه فى خبر دولة الحكم بن عبد الرحمن «Dice Hayyan ben Jalaf ben Hayyan, autor de esta historia, aquí se interrumpe (la narracion) en el libro de Iça Arrazi (Allah le haya perdonado) el que hizo acerca de la historia del reinado de Alhaquem ben Abderrahman.»

Probado que el manuscrito de los herederos de Çidi Hamouda sea del Almoktabis de Aben Hayyan, conocemos algo más que hasta ahora de la obra de autor tan importante, y puede tenerse alguna mayor esperanza de que en el Norte de África pueda encontrarse algún otro tomo.

El manuscrito de Constantina tiene además la recomendación de su antigüedad y abolengo; pues parece estar copiado sobre el original, según las palabras copiadas anteriormente «*hasta aquí llega lo que se encontró de letra del autor:*» la fecha y punto donde se copió, constan á continuación وفرغ من نسخ هذا السفر فى الحادى عشر لشوال سنة ست واربعين وستمائة بسبتة «Y se acabó de la copia de este libro el 11 de xawal del año 646 (27 de Enero de 1249) en Ceuta.»

El autor del Almoktabis, como ya sabíamos por el tomo que se conocía, refiere los acontecimientos con muchos detalles y gran precisión en vista, según parece, de documentos contemporáneos; de modo que si tuviéramos toda la obra, podríamos conocer la historia bajo el punto de vista de la corte, como pudieran conocerla los contemporáneos, que aceptaran el modo de ver de los Omeyyas y de los historiados partidarios de los mismos.

Dada la extensión que el autor dió á su obra, es de suponer que en el presente volumen se tratase solo del reinado de Alha-

quem II, pues en lo que nos queda, solo tenemos la crónica de parte del año 360—años 361 y 62 completos y 363 y 64 incompletos.

Una de las cosas á que el autor parece dar más importancia, pues indudablemente resulta de las más detalladas, es la descripción de las recepciones oficiales en los días de las dos grandes fiestas musulmanas y las celebradas por motivos especiales, como son el restablecimiento de la salud del Califa, ó la recepción de embajadores enviados por los príncipes cristianos ó musulmanes: en la descripción de estas solemnidades se dan indirectamente importantes noticias administrativas por el orden de las jerarquías en la recepción, y como los poetas cortesanos extremaban sus manifestaciones de adhesión al Califa, leyendo ó recitando composiciones poéticas, el autor copia largas tiradas de versos, que llenan una buena parte del libro.

Como complemento de la descripción bibliográfica ponemos á continuación los epígrafes de los capítulos, en que está dividida la obra, por más que ellos no dan idea exacta del contenido de los mismos; pues se dan noticias muy diferentes y de gran interés dentro del capítulo, cuyo epígrafe generalmente corresponde solo á la primera parte del mismo, pasando á otro asunto sin más que intercalar una pequeña separación; así, para citar algún ejemplo, en el capítulo en que trata del ataque de Gormaz por los cristianos, se dan noticias bastante detalladas de las escaramuzas y victoria del gobernador de Zaragoza contra los cristianos en la Bárdena y Sos!: en el capítulo que intitula «*Historia del llamamiento del wazir y generalísimo Galib ben Abderrahman*, se da una curiosa noticia administrativa, diciendo que en racheb del año 362, el *¿reparador de injusticias?*, kadhi de Fahs Albotuth, Abdelmelic ben Mondzir ben Çaîd acompañado del *¿tesorero?* Ahmed ben Mohammed el Quelbí, había salido para Guadalajara con el encargo de examinar la verdad de lo que habían denunciado sus moradores contra el kaid Raxik ben Abderrahman: los comisionados no solo tenían el encargo de averiguar los hechos, sino el de hacer justicia á los de Guadalajara de su kaid.»

Los epígrafes de los capítulos son como sigue, con la remisión al folio correspondiente en la copia de la Academia.

ذكر عيد الفطر 1.
ذكر مقتل زيرى بن مناد الصنهاجى 4.
ذكر شهر المعرو..... 5.
(?ذكر؟) ورود بون فليو رسول بريل 6.
ذكر فراق جعفر بن على 8.
ذكر صفة ترتيب البرون المعد لدخول 14.
ذكر القنطرة 23.
ذكر الخبر عن محنة ابنى الاندلسى 25.
ذكر خبر الصبى المتفاوت الخلق 32.
ذكر عيد الاضحى 33.
ذكر رقع وهى ارجل القنطرة 36.
ودخلت سنة احدى وستين 36.
سنة احدى وستين وثلاث مائة 37.
ذكر اهتياج حروب العدوة مع حسن بن قنون الحسنى وما تعلق بذالك 44.
ذكر عيد الفطر الكائن فى هذه السنة 46.
عاد ذكر حروب العدوة 50.
ذكر عيد الاضحى الكائن فى هذه السنة 53.
ذكر الاخبار الكائنة شطر سنة اثنتين وستين وثلاث مائة 55.
ذكر استدعاء الوزير القائد الاعلى غالب بن عبد الرحمن لحرب العدوة 58.
فصل من اخبار غالب بن عبد الرحمن فى مسيرة الى العدوة 62.
ذكر عيد الفطر الكائن من هذه السنة 70.
ذكر ارسال الوزير يحيى بن محمد بن هاشم التجيبى الى العدوة 76.
ذكر ادناء الزبيدى النحوى 80.

ذكر عيد الاضحى الكائن فى هذه السنة 82.
سنة ثلاث وستين وثلاث مائة 84.
ذكر ورود الخبر السار على الخليفة المستنصر بالله باذعان حسن
ابن حنون الحسنى ودخوله فى طاعته 90.
ذكر عيد الفطر الكائن فى هذه السنة 93.
ذكر عيد الاضحى الكائن فى هذه السنة 101.
ذكر خبر سياق الطاغية غرسية بن فرذلند صاحب قشتيلة والبة 104.
ذكر اجتباء الخليفة لفرسان البرابرة العدويين عقب اجتوائه اياهم راكبا 105.
سنة اربع وستين وثلاث مائة ذكر قدوم الوزير القائد الاعلى 107.
ذكر خبر اعتلال الخليفة الحكم 113.
ذكر نفوه الخليفة من مرضه 118.
ذكر اسماع الامير ابى الوليد العلم والحديث 121.
ذكر جيشان العدو خذله الله باهل الثغر الاوسط ومنازلتهم حصن غرماز 122.
ذكر ظفر بابى الاحوص 126.
ذكر عيد الفطر الكائن فى هذه السنة 129.
ذكر الصنع اهل غرماز 132.

La copia que encargué para la Academia, y que me ha sido remitida, forma un volumen en 4.° prolongado, de 136 folios, de buen papel y letra clara en general y hasta elegante, de 16 líneas por página, perfectamente espaciadas: el copista ha tenido cuidado de marcar las pocas lagunas del original y de copiar exactamente los nombres propios no árabes, que no entendía por faltar los puntos á las letras, de modo que la copia resulta bastante buena como he tenido ocasión de comprobar al hacer el cotejo de los textos que yo había copiado por ser de mayor interés: en la copia queda anotado lo que en mis extractos aparece con alguna variante, excepto en los casos en que he visto en el acto que el error era mío.

Hubiera sido de desear que en la copia se hubieran anotado los folios del original, y así lo dejé advertido; pero como esto no entra en las costumbres de los copistas musulmanes, sin duda el encargado de la copia, no comprendiendo la importancia qne para nosotros tiene el poder puntualizar las citas, no hizo caso del encargo: por fortuna yo había anotado todo esto en mis extractos y los folios en que se interrumpe el sentido y aunque con algún trabajo, he podido subsanar en parte la omisión del copista, cuyo nombre queda consignado como de ordinario al fin del libro.

Madrid, 25 de Mayo de 1888.

FRANCISCO CODERA.

V.

UN GOLPE DE ESTADO HASTA AQUÍ DESCONOCIDO EN LA HISTORIA DE CATALUÑA.

Introducción.

En la Biblioteca-museo Balaguer, valiosa joya con que ha querido enriquecer la villa de Villanueva y Geltrú su hijo adoptivo, el preclaro autor de la *Historia de los Trovadores*, guárdase una colección de manuscritos procedentes del suprimido monasterio de Poblet, afortunadamente salvados de la destrucción é incendio de que fué víctima en los albores del segundo tercio del presente siglo el que ha sido llamado por algunos *El Escorial de los Reyes de Aragón*. Y como al recibirse semejante colección dijérase existir al pié de uno de los documentos que la integraban, un autógrafo del Rey D. Fernando el Católico, que parecía indescifrable en concepto de algunas personas, hubo de sentirse por ello excitada mi curiosidad, y traté de poner á contribución para satisfacerla, mis aficiones, ya que no mis conocimientos paleográficos.

No extrañé en verdad, que fracasase en la lectura de aquel

autógrafo quien á falta de conocimientos y prácticas especiales, no poseyese una dosis algo regular de tenacidad y perseverancía, puesto que el tal autógrafo, más que un escrito del último tercio del siglo XV, con mayores ó menores analogías con los caracteres de letra que de dicha época conozco, parece una especie de cifrado convenido para comunicarse entre sí dos ó más personas, imposibilitando ó dificultando mucho, al menos, su inteligencia á los que carecen para ello de la conveniente llave.

Á fuerza de tanteos y ensayos llegué á conocer exactamente lo que el autógrafo decía; y en él y en la carta Real á cuyo pié se halla, encontré la revelación de un hecho tan notable como desconocido, que, debidamente comprobado y aquilatado, se puede, á mi juicio, calificar de *golpe de Estado hasta aquí desconocido en la historia de Cataluña.*

Mas como quiera que otro de los textos que necesito invocar en apoyo de mi tesis lo constituye un códice del siglo XV, que tengo la buena fortuna de poseer, cúmpleme ante todas cosas dejar consignada la consistencia y legitimidad de dicho códice.

Forma éste un volumen en folio de 270 fojas ó sean 540 páginas, numeradas todas las primeras correlativamente, con cifras romanas, encuadernado en forma de cartera en pergamiuo, con presillas y botones de lo mismo y dibujos marcados á fuego en las cubiertas. El papel es de contextura igual al de los *Dietarios y libros de deliberaciones del General de Cataluña* en dicho siglo XV, y con una mano por marca de fábrica como la tienen también algunos pliegos del citado libro de *Deliberaciones.*

Los caracteres de la escritura general acusan poco más de seis manos diferentes, y solo tres en sus partes principales y más extensas, pero todas pertenecientes al repetido siglo XV y principios del XVI.

Comprende dicho códice las materias siguientes:

1.º *Llibre de les Constitucions de Catalunya apellat compendi fet de les dites constitucions per lo honorable micer Narcís de Sanct Dionís doctor en leys canonge de Barcelona.* Los títulos y letras capitales son en caracteres góticos con tinta roja brillante y con bastante elegancia trazados por Dionisio Casellas, rector de San Miguel, según al final se lee.

2.° *Catálogo* ó lista de los nombres de todos lo que fueron Diputados del General de Cataluña y más tarde de los Oidores de cuentas que se les añadieron, desde el año 1359 hasta 1547, con expresión de sus títulos y forma de elección, de los que fallecieron durante su ejercicio y personas que les reemplazaron, etc. Esta relación se trazó de una misma mano hasta 1467, aparece continuada de otra hasta 1482, de otra hasta 1491, de otra hasta 1497 y de otras seis hasta su fin ó total remate.

3.° Poesías latinas con el título: *Memento Mori.*

4.° Todo lo que comprende el llamado *Llibre dels quatre senyals del General de Catalunya;* pero observándose que al imprimirse este libro se alteró la redacción de los títulos, la ortografía y el lenguaje, se padecieron errores notables como decir *rets* (réditos), por *deutes* (deudas), se cambiaron algunos nombres por otros, como en el capítulo VII de Cortes de 1413, *cauteles é sospites* (cautelas y sospechas), por *cárrechs é despeses* (cargos y gastos); echándose de ver también que el nombre del abad del *Stany*, otro de los comisionados en las Cortes de Tortosa en 1420 para arreglar algunas cosas del *General*, se conserva en el *Llibre dels quatre senyals*, mientras que en el códice en cuestión se ve sustituído en interlínea por el del abad de *Banyolas*, y que en la carta de jurisdicción del Rey D. Juan, no dice la firma *El Rey Juan*, como en aquel, sino *Lo Rey Juhán.*

5.° El capítulo de jurisdicción otorgada á los *Diputados del General* en las Cortes de 1413.

6.° Ordenaciones sobre disminución de los derechos del *General*, para el caso de que mejorasen las condiciones económicas del Principado; sobre confirmación de jurisdicción; y sobre el modo de cobrar los derechos del citado *General* en el valle de Arán, sin fecha precisa, pero desprendiéndose ser procedentes de unas Cortes de Monzón.

7.° Ordenaciones ó capítulos de las Cortes de 1493 en la iglesia de Santa Ana de Barcelona, en que se establece para la elección de Diputados del General el sistema de insaculación.

8.° Ordenaciones ó capítulos en las Cortes de 1503 en el convento de *Fra-menors* (franciscanos), de Barcelona, aclarando dudas respecto de la insaculación.

9.° Copia de algunos documentos del libro vulgarmente llamado *Lo llibre negre de la Diputació* que establece el régimen interior de la casa, distribución de locales para las oficinas, y de tareas entre los empleados, sueldos de los mismos etc., etc.

10. Nueva concesión de *Salvaguardia* á los oficiales del *General* en 1523.

11. Relación de los días feriados en la Diputación y Real Audiencia.

12. Ordenaciones sobre salarios.

13. Otras sobre derechos *de la Bolla*, guardas de las puertas de Barcelona, etc., etc.

A dicho códice en primer lugar acudí buscando la confirmación de lo que con tanta extrañeza mía me revelara la lectura de la carta y autógrafo del Rey Católico; y viéndolo allí realmente confirmado, verifiqué algunas otras inquisiciones, siendo el resultado obtenido el que paso á consignar.

Primera parte.

I.

CARÁCTER É IMPORTANCIA DE LA «DIPUTACIÓN DEL GENERAL» LLAMADO TAMBIÉN EL «GENERAL DE CATALUÑA.»

«Los estamentos ó estados de Cataluña, Rosellón y Cerdaña, divididos en tres órdenes desde su origen, formaron un Cuerpo ó República general para todos; por cabeza el Príncipe; por Brazos los tres estados, eclesiástico, militar y real. . . . . .

»De los mismos tres Brazos se formó otra República y gobierno político para todo lo tocante á la conservación, beneficio y aumento de todos, con título particular de *Diputación* ó *General.*

»Las causas de la formación de esta Diputación ó Generalidad son el servicio de Dios, Rey, Corte, consejo, defensa y ayuda de la tierra contra enemigos; y de sus prerrogativas generales y particulares, la conservación y observancia de las leyes y libertades, acudir al reparo de las rotas ó violadas ó mal guardadas, conservar el Estado y pública utilidad de la tierra.

»Así define el carácter é importancia del General de Cataluña el Dr. Andrés Bosch en su libro *Sumari, indice, epítome dels admirables y nobilissims títols de honor de Catalunya Roselló y Cerdanya, y de las gracias, privilegis, prerrogativas, preeminencias, llibertats, inmunitats que gosan segons sas propias y naturals lleys.*

»Los catalanes al escoger entre las tres maneras de gobierno que los filósofos nos dan, que son democracia, aristocracia y monarquía, hubieron menester prudencia y no mostraron tener poca, pues considerando que en cada cual de estos gobiernos hay azares, no quisieron por repararlos sujetarse á una, antes de todas tomaron parte; de suerte que el daño de una se reparase con el provecho de otra. Que esto sea verdad díganlo los efectos de estos gobiernos.

»El de la Democracia, que es gobierno popular, puede llegar á sobrada libertad por ser esta la que más el pueblo codicia.

»El de la aristocracia ú oligarquía, por ir inclinada á la codicia de riquezas.

»El de la monarquía, que es el gobierno de uno, que hoy decimos real, nadie ignora puede llegar á tiranía.

»Estos efectos repararon los prudentes Catalanes fundando su provincia de todos tres gobiernos.

»De la Democracia, que es el gobierno popular, tomaron el braço real que representa el pueblo; pero porque no llegase á sobrada libertad, que es la que çodician, eligieron otro braço que es el Militar, que representa la aristocracia ó gobierno de pocos nobles: y porque no llegase á oligarquía, que es confederación de pocos con codicia de riquezas, eligieron un Rey, que es la Monarquía, por cuya mano se pusieron las cosas en execución; pero considerando que éste podía llegar á ser tirano, para impedirlo, ordenaron que las leyes que este Rey hubiese de mandar executar fuesen primero hechas con consentimiento de los braços arriba dichos, Militar y Real, anexando á ellos, otro, dicho Eclesiástico, por que fuessen las leyes generales para todos estados; los cuales braços juntos representan un tribunal, dicho Corte, la cual juntamente con el Rey hiziese las leyes con que su Magestad hauia de gobernarles.

»La República, que es el gobierno popular, llega á democracia para irse á la sobrada libertad y assí impide el llegar á ella el depender de las acciones de la voluntad de la Aristocracia que es el braço de la nobleza; el qual gobierno pudiera llegar á Oligarquía por la sobrada codicia de las riquezas á no impedírselo la Monarquía que es el Rey, y éste pudiera llegar á ser tirano, si las leyes con que ha de gobernar, no tuvieran dependencia de los braços Eclesiástico, Militar y Real, pues con su consentimiento han de hacerse.

»Y no menor que en esto mostraron su prudencia en advertir ser necesario para la conservación de las leyes por el Rey y Corte hechas, elegir una atalaya ó centinela que con perpetuo cuidado y vigilancia, advierta, si las dichas leyes son guardadas, y no siéndolo, dé de ello razón y noticia: y como esta no podían dársela á la Corte por no tener representación sino al tiempo que su Magestad la tuviera junta, acordaron de elegir un Tribunal, con cuya autoridad se pudiese representar á su Magestad la ley rompida, ó mal guardada, suplicándole el reparo della.

»Este Tribunal es el de los Diputados, cuya autoridad quissieron fuesse ilesa porque cessase qualquiera causa que pudiesse divertirla de esta precissa obligación.»

Así explica el origen y carácter de la *Diputación del General de Cataluña,* Gilabert en su *Discurso 1.º sobre la calidad del Principado de Cataluña* (fojas 2); y añade en el 2.º: *De la obligación que tienen los Diputados de Cataluña para cumplir con el gobierno della*, tomando pié de lo que dijo Plutarco de que un reino ó república puede compararse á un cuerpo humano cuya cabeza es el Rey, el corazón su consejo, la nobleza sus brazos, etc.; «que los catalanes atendieron á formar este corazón de su Reyno de los más peritos y prudentes consejeros que en el hubiese, y para esto formaron el consistorio de la Diputación con el mayor acuerdo y cuidado que un negocio de mucha gravedad requiere.»

A su vez D. Victor Balaguer en sus dos libros *Bellezas de la historia de Cataluña* (1) *y La libertad constitucional* (2) dice:

---

(1) Tomo II, pág. 479.
(2) Tomo único, pág. 186.

»La Diputación ó General, llamada también *General*, porque velaba por los intereses generales de todo el Principado, era un verdadero cuerpo representativo en los intervalos en que las Cortes estaban cerradas.

»Mientras estas se hallaban abiertas, la Diputación cesaba en sus funciones, y en señal de suspensión dejaba encima de la mesa de la presidencia de las Cortes las dos mazas de plata que sus maceros llevaban en los actos públicos.»

Y más adelante añade:

»La Diputación era la ejecutora de las leyes y disposiciones hechas y acordadas en Cortes. Cuidaba del reparto y cobro de los tributos que eran necesarios para las atenciones del Estado, y tenía en este particular tan amplísima potestad y jurisdicción que ni el Rey ni sus delegados, cualesquiera que fuesen su dignidad y preeminencia, podían entrometerse en esta materia, viéndose obligado el Rey mismo á pagar contribuciones á la Diputación.

»Como defensor nato de la tierra y administrador de las rentas públicas ejercía este Cuerpo tal autoridad, que en las Atarazanas tenía galeras propias y artillería para acudir á las necesidades del país. En caso de guerra, si no estaban abiertas las Cortes, promulgaba el levantamiento de gente armada; prestaba auxilios de armas y dineros del fondo de sus rentas ó de nuevos impuestos en la provincia; y para estos casos de urgencia, así como el Consejo de Ciento tremolaba el pendón de Santa Eulalia, la Diputación sacaba á uno de sus balcones la bandera de San Jorge, á la sombra de cuyos pliegues con tanto ardor se han batido tantas y tantas veces los antiguos catalanes.

»Pero no se crea que obrase este Tribunal conforme á su gusto y capricho. Cataluña tenía un sistema constitucional demasiado perfecto para que todas sus instituciones pudiesen dejar de conducir al mismo fin. Los diputados estaban sujetos á censura y podían ser residenciados. En juicio público, denominado *visita*, todos y cada uno tenían derecho de denunciar los abusos que pudiesen haber cometido los Diputados, de revisar las cuentas, de impugnarlas y de ser satisfecho escrupulosamente el que alegaba agravio justo ó tenía demanda pendiente. Cualquiera tenía

derecho á presentarse en esta *visita*, y reclamar, aunque fuese de la más ínfima clase del pueblo...

»Este venerable y popular tribunal fué un continuo plantel de héroes y de varones ilustres, algunos de los cuales llegaron en ciertas ocasiones á eclipsar la fama de los mismos de Esparta, de Atenas y de Roma. La lealtad, el patriotismo, la abnegación, las virtudes cívicas adornaban á aquellos hombres eminentes que salidos del seno del pueblo solo subian tan alto para hacer el bien de este pueblo mismo. Cuantos sacrificios puede pedir el amor patrio, cuantos esfuerzos puede exigir la libertad, cuanto valor y prudencia puede necesitar un país en sus representantes, otros tantos hacían y tenían aquellos dignos catalanes, que así como Hércules al cubrirse con la túnica de Dejanira se sintió devorado por un fuego abrasador, así ellos al vestir la tradicional gramalla de púrpura, sentían arder su patriotismo inflamado por la llama nuevamente reanimada de su amor á la libertad.»

Y por último, y con referencia al antes citado compilador y compendiador de las *Constituciones* y *Usajes de Cataluña*, el canónigo Narciso de Sanct Dionis, concluye que «el magistrado de la Diputación general de Cataluña era de grande autoridad; su principal oficio defender los Usajes, constituciones, capítulos de corte y demás derechos de la patria, igualmente que los privilegios generales y constituciones concedidas á los tres estamentos del Principado, para cuya defensa y observancia es lícito á dichos Diputados obrar con solicitud y hacer instancias y oposiciones por medio de suplicatorios, requirimientos, protestas, apelaciones y otros recursos legales contra todos los jueces y oficiales reales y tribunales que violen las sobredichas costumbres y demás derechos: de manera que en cierto modo aquel magistrado venía á obtener el cargo que antiguamente ejercían en Atenas los Nemofilaces, vedando en los Consejos públicos que se decretase cosa alguna contra las leyes recibidas.

«La Diputación general de Cataluña, dice Pí y Arimón, en su *Barcelona antigua y moderna* (1) no solo gobernaba en la ciudad

(1) Tomo I, pág. 79.

superiormente, empero se extendía á cuanto se dilataban sus provincias y era la ejecutora de las leyes y disposiciones acordadas en las Cortes. Encargada de la observancia de las primeras y del cumplimiento de las segundas era el más seguro garante de la libertad; por cuyo motivo exigía y recibía de los oficiales reales el juramento de observar y hacer observar los usajes, constituciones é inmunidades de Cataluña; en una palabra, los Diputados tenían siempre medios positivos y valederos para el cumplimiento de la ley y para hacer reparar prontamente las infracciones de la misma y los atentados contra los fueros, privilegios é inmunidades de Cataluña en general y de cada uno de sus habitantes en particular.

»Para la aplicación del principio establecido en Cataluña de que el poder dábase al Monarca mediante el pacto de que gobernara y cumpliera con arreglo á las constituciones, usajes y demás legislación propia de sus habitantes, lo cual lleva en sí el acto de delegar el poder en uno solo, dicen á su vez los señores Coroleu y Pella en su obra *Los fueros de Cataluña* (1), y para que dicha delegación al Rey fuese en todas partes un verdadero contrato mutuo y no una donación según la cual hubiera quedado libre de disponer á su antojo del poder donado y declararse Rey absoluto, fué preciso que la otra parte contratante, ó sean, las Cortes, no murieran; y pues no había medios hábiles, por la imposibilidad indicada de que estuviesen en reunión perenne, hubo de darse á una comisión temporal todos sus derechos originarios y atribuciones, su misma existencia, para que ella como heredera directa, sostuviese aquel pacto con el Monarca; ved ahí, pues, el origen legal de la Generalidad, y como su fin más culminante había de ser la defensa de la Constitución y libertades de la tierra, materia preciosísima de tan gran contrato.

»Así que en su compuesto, las Cortes presididas por el Rey eran la Generalidad de la Nación, y el General de Cataluña las Cortes sin el Rey ó los tres estamentos constituídos por sí propios y representados por una comisión de individuos que con toda

(1) Página 560.

propiedad se designaban y firmaban Diputados del General de Cataluña, por lo que este General significaba en el orden político la continuación de las Cortes en forma de un poder paralelo al poder ejecutivo del Rey para sostener el cumplimiento estricto del pacto y amparar las libertades de la tierra.»

Y dicen asimismo los propios escritores en otro libro, titulado *Las Cortes catalanas* (1) que «si alguna vez estalló la lucha entre el Trono y la Nación, no apeló esta al lento y engorroso expedienteo de nombrar una numerosa asamblea compuesta de representantes de los tres Brazos, pues teníala ya constituída en la Diputación del General de Cataluña, que por la índole de su composición y lo vario y extenso de su cometido podía considerarse como una Comisión permanente de las Cortes generales. Esa corporación, madre de tantos héroes y de tan dignos cuanto olvidados patricios, fué la que en 1462 declaró destronado y enemigo de la tierra á D. Juan II. La Diputación fué también la que en nombre de Cataluña declaró la guerra al Trono en el siglo XVII, poniendo el Principado bajo la protección de la Francia en tiempo de Luís XIII y Richelieu y de Luís XIV y Mazarino.»

II.

FORMAS DE ELECCIÓN DEL «GENERAL DE CATALUÑA.»

Para corresponder á los altos fines á que se ha visto obedecía la institución de la *Diputación del General de Cataluña* hubieron de emplearse en el nombramiento de las personas que debiesen componerla, sistemas que la rodeasen del conveniente prestigio, y fuesen una garantía de que no se verían defraudadas las aspiraciones de los que contribuyeran á establecerla.

La generalidad de nuestros historiadores se detienen poco ó nada en la fijación y vicisitudes de semejantes sistemas; y aún los que más particular y expresamente se han ocupado de la consistencia y organización de la *Diputación del General*, lo han he-

(1) Página 41.

cho de una manera incompleta, y algunos no del todo arreglada á la realidad.

El antes citado Bosch (1) dice, tocante á este punto, que la noticia más clara que pudo empezar á tener de la elección y nombramiento de los Diputados del General era la de que «Las Cortes de Monzón en Noviembre de 1229 y después las de Cervera en 1359 los hicieron por sí mismas, sin número cierto y durando los oficios hasta que nuevas Cortes nombrasen otros; que después, en las celebradas por D. Fernando en 1413 y por D. Alfonso en 1433, se establecieron los capítulos tocantes á dicha elección que están escritos en el libro llamado *dels 4 senyals* y fijan en tres el número de Diputados y otros tantos el de Oidores de cuentas, así como en tres años la duración de los cargos de unos y otros; que esta forma duró hasta las Cortes de 1452, 1455 y 1481, en las cuales se estableció otra nueva, y que á su vez esta duró hasta las Cortes de 1493, en las cuales se estableció la insaculación.»

Pí y Arimón en su precitado libro *Barcelona antigua y moderna*, tratando de este particular, escribe (2):

«Constaba al principio la Diputación General (debió decir del General) de ocho miembros cuyo número se redujo á seis y á cuatro, y en las Cortes de Cervera de 1359 á tres, disposición que fué confirmada por las que celebró el año de 1413 D. Fernando I, en las cuales se decretó por ley inviolable y constitucional que la Diputación debiese componerse de tres individuos á quienes se agregasen tres Oidores de cuentas. El oficio de Diputado, continúa, no tuvo en su origen duración determinada, pues elegido por unas Cortes era revocado, sustituido ó reelegido por otras; mas á contar desde las mencionadas de 1413, fué trienal y debía ser obtenido por un individuo de cada Brazo. De los tres Diputados, el primero, perteneciente al Brazo eclesiástico, debía ser un abad mitrado ó una dignidad de catedral; el segundo, delegado por el Brazo militar, caballero; y el tercero, correspondiente

(1) Página 373.
(2) Página 79.

al Brazo Real ú orden de los comunes, ciudadano honrado de Barcelona ó de otra ciudad. Más adelante, añade, establecióse un singular modo de elección. Para cada miembro nombraban seis personas, una cada cual de los Diputados y Oidores; en presencia de nueve testigos se escribían en cédulas sus nombres, se metían aquellas en el agua, y quedaban electos Diputados para el siguiente trienio los que se sacaban á la suerte y por el orden en que esto sucedía. Las Cortes generales de Barcelona en 1456 determinaron qué personas eran ó no elegibles y hasta qué grado de parentesco podían serlo á la vez unas mismas. Las convocadas en 1493 en la Colegiata de Santa Ana de la propia ciudad por D. Fernando II, aprobaron y restablecieron para lo sucesivo la elección de los Diputados por sorteo.

»El modo de formarse la Diputación de la generalidad, dicen los antes citados autores de *Los fueros de Cataluña*, pasó por las mismas fases históricas que el de los demás cargos, tanto municipales como de representación á Cortes, á saber: una época de elección directa por las Cortes; otra de elección por compromisarios; que eran los anteriores Diputados, y una época de sorteo directo, ó según el lenguaje adoptado, época de insaculación.»

Véase ahora cómo ni una ni otra de tales relaciones resulta, según he dicho, enteramente ajustada á la verdad histórica, comparadas ambas con los textos que comprende mi códice, conformes con sus originales en todo lo que he podido comprobar.

En la lista que contiene dicho códice, ó en la relación de las personas que compusieron la *Diputación del General* desde 1359 hasta 1547, encuentro en primer lugar que el Rey D. Pedro IV, «teniendo las Cortes de Cervera en 1359, juntamente con la dicha corte eligieron en Diputados á las doce personas siguientes. Por el Brazo eclesiástico: Reverendo D. Berenguer, obispo de Barcelona; Fr. Pedro Arnau de Parets tortes, prior de Cataluña; Romeo Çescomes, paborde de Tarragona, que después fué obispo de Lérida; Arnaldo de Busquets, canónigo de Barcelona. Por el Brazo militar: Mossén Bernardo de Cabrera, Conde de Ossona, caballero; D. Hugo Vizconde de Cardona, doncel; Mossén Poncio de Altarriba, caballero; Ramón de Peguera, doncel. Por el Brazo de las Universidades: Pedro Dezplá, ciudadano de Barcelona;

Pedro de Carcassona, ciudadano de Lérida; Francisco Pabié, ciudadano de Gerona; Pedro Borró, burgés de Perpiñán.

»Después en el año 1367, en las Cortes que se celebraron en Barcelona, fueron elegidos Diputados los siguientes: Bernardo Valles, canónigo de Barcelona; Berenguer de Pujol, canónigo de Vich; Mossén Ramón de Villafranca, caballero; Mossén Bernardo Alamany d'Orriols, caballero, que murió, y en su lugar fué puesto Armengario Martí, burgés de Perpiñan.

»Después en las Cortes que se tuvieron en Tortosa el año 1369 fueron elegidos en oidores de cuenta los siguientes: Arnaldo de Busquets, canónigo de Barcelona; Mossén Bernardo de Tagamanent, caballero; y Antonio Maçanet, ciudadano de Lérida.

»Después en las Cortes de 1370, reunidos en Montblanch, fueron Administradores ó Regentes de las cuentas del dicho General» y fueron otros tantos ciudanos de Barcelona cuyos nombres se detallan y omitiré por innecesarios para mi objeto.

»Después en el año 1373 en las Cortes que se tuvieron en Tortosa fueron elegidos cuatro, el uno de los cuales se llamaba Regente de la Diputación» (era secular y se llamaba Bernardo Buçot, simple ciudadano de Barcelona) y los restantes tres se decían Oidores de cuentas.»

Posteriormente en el año 1375 en las Cortes de Lérida fueron elegidos Diputados un eclesiástico, un caballero y un ciudadano; otro tanto se hizo en las de 1379 en Monzón; en las de Barcelona en 1380; en las de Fraga en 1393; en las de Monzón en 1399, con la particularidad de morir los tres durante el desempeño de su cargo; y desde el año 1413 abajo, dice la lista en cuestión, fueron los Diputados, trienales, y hubo Oidores de cuentas, y fueron elegidos en dicho año tres de los primeros y otros tantos de los segundos, cuyos nombres sigue dicha lista especificando, y otros tantos en 1416, en 1419, en 1422, en 1425 y así sucesivamente hasta llegar al año 1488 en que se dió por el Rey D. Fernando el Católico lo que he calificado de *Golpe de Estado*, ó sea, la eleción de Diputados y Oidores de cuentas por el Infante D. Enrique de Aragón, lugar teniente de dicho Rey por orden de este, forma de elección que subsistió hasta el año 1493, en que, según el códice de que se trata: «El Sr. Rey D. Fer-

nando en la Corte que celebró á los catalanes en el Monasterio de Santa Ana dentro de la ciudad de Barcelona restituyó la elección de los Diputados y Oidores de cuentas á la dicha Corte, la cual ordenó que de allí en adelante la elección de los dichos Diputados y Oidores de cuentas fuese hecha con sacos y no por nombramiento como antes é hizo la dicha corte el nombramiento de las personas insaculadas por cada Estamento. Y al año siguiente en el año 1494, á 22 de Julio, hallándose los Diputados y Oidores de cuentas en la villa de Mataró adonde habían mudado el consistorio por las muertes que había en la ciudad de Barcelona, fué hecha la elección en la forma ordenada por dicha Corte y salieron Diputados y Oidores» los sujetos cuyos nombres asimismo detalla, lo propio que los de los que les siguieron hasta llegar al año 1547 en que, como he dicho, termina la lista.

Examinando ahora los traslados en el propio códice contenidos de los procesos de las diferentes Cortes celebradas, en lo tocante á elecciones de los *Diputados del General*, hallaremos datos notabilísimos, y son:

Primero: que en un principio se hizo la elección de los Diputados por las mismas Cortes con el Rey.

Segundo: que en las Cortes de 1413, celebradas en el monasterio de frailes predicadores de Barcelona, se nombraron por los mismos tres Diputados y tres Oidores de cuentas y se ordenó que de allí en adelante el oficio de unos y otros sería trienal y que para dar forma á la elección de Diputados y Oidores en los trienios venideros:

«Ordena dicha Corte que los Diputados y Oidores en cada uno un mes antes del fin del suyo esto es el 1.° de Julio del tercer año se junten en un lugar y vayan á oir una misa del Espíritu Santo. Y después vengan á la casa de la Diputación y hagan sacramento á Dios y á los Santos cuatro Evangelios en poder del notario de la Diputación de que bien y lealmente se llevaran en la elección de los venideros Diputados y Oidores de cuentas para el trienio venidero, todo amor, afección, odio y desamor rechazados y repelidos á provecho y utilidad del General según Dios y su buena conciencia. Y presente dicho notario y en el nombre de Dios con continuación de días entiendan en la dicha elección. Y

primeramente elijan de los Diputados en primer grado el Diputado del Brazo eclesiástico, así que aquellos tengan todos la mayor parte habiendo tres empero de cada brazo á concordar. Y elegido ó así concordado sea escrito por el dicho notario. Y después sea elegido bajo la misma forma el Diputado del Brazo militar. Y después el del Brazo de las ciudades y villas Reales. Y aquellos concordados y escritos secretamente que nadie mas no lo oiga ni pueda saber sino los dichos Diputados Oidores y notario. Los Oidores de cuentas aparte y sin presencia ni conocimiento de los dichos Diputados, por no ser justo ni razonable que aquellos cupiesen en la elección de aquellos que han de oir sus cuentas y sean elegidos guardando la forma y manera de la elección de dichos Diputados. Si empero los Diputados y Oidores electores no pudiesen ó no quisiesen ponerse de acuerdo, en tales casos y cada uno de ellos todos los dichos electores deban entrar en encerrarse en la casa de la Diputación, en la cual sin salir de ella en manera alguna estén continuamente por espacio de diez días contando su salario habitual, dentro los cuales se hayan de concordar en las dichas elecciones. Y si dentro dicho plazo tampoco pudieron concordar, pasados los diez días estén obligados á permanecer continuamente dentro dicha casa sin salir de ella en manera alguna por cualquier causa ni razón tanto y tan largamente como tarden en quedar hechas elecciones y sin cobrar salario alguno.»

Tercero: que en las Cortes de 1455 celebradas en la catedral de Barcelona, fué variada la forma de la elección, y «Ordenó la dicha Corte que en el mes de Julio del último año de cada trienio los Diputados y Oidores de cuentas que entonces serán, el 21 del dicho mes de Julio pidan y se proporcionen seis personas, esto es, dos eclesiásticas, dos militares y dos de ciudades ó Villas Reales aquellas que les parezcan así de la ciudad de Barcelona como de fuera si las hallasen diciéndoles que al día siguiente que será el 22 de Julio los dichos Diputados y Oidores de cuentas oida por ellos misa del Espíritu Santo (si no estuviere esto impedido por entredicho ú otra causa) se congregaran en el lugar diputado para hacer dicha elección. Y pedidas y habidas las dichas seis personas por testigos, si podrán ser habidas y sino otras

dichas Estamentos ó Brazos, ante el notario de la dicha casa de Diputación los dichos Diputados y Oidores y prestado el acostumbrado juramento procederán á hacer el nombramiento en la forma siguiente: Esto es que cada uno de los dichos Diputados y Oidores de cuentas separado y apartado de los demás nombrará en presencia de los dichos testigos secretamente á dicho notario una persona eclesiástica notable y tal que sea merecedora de regir ó haber el ejercicio de tan preeminente oficio como es el de Diputado eclesiástico; y hecho así el nombramiento ante los dichos testigos, secretamente y continuada por dicho notario, sentados todos los dichos diputados, oidores de cuentas y testigos el dicho notario ó escribano publicará, los seis nombrados para Diputado eclesiástico. Y si resultare duplicado algun nombramiento, el que haya hecho el último de los dos, deberá nombrar otro. Y visto por todos si tienen los nombrados las cualidades que las ordenaciones y capítulos de la casa exigen, los seis nombres de aquellos distinta y públicamente ó á lo menos sus cognombres si ignorados sus nombres fuesen, ante todos se pondrán en redolinos separados, esto es, un nombre en cada redolino, todos de un mismo peso, forma, color y cera. Y después los dichos seis redolinos serán puestos públicamente dentro de una bandeja en donde haya agua y estén cubiertos y bien meneados y removidos y mezclados los tales redolinos, échese mano de un niño menor de diez años el cual todavía ante todos los predichos menee y mezcle los dichos redolinos. Y después saque un redolino de dicha bandeja, cual redolino en presencia de los sobre dichos sea abierto y aquella persona cuyo nombre sea hallado escrito dentro del redolino por el niño sacado, sea concordablemente elegida y tenida por elegida por los seis diputados y Oidores de cuentas en Diputado por el brazo eclesiástico. Y hecha la elección del dicho Diputado se proceda en igual forma y manera á la elección de Diputado del brazo militar y después á la del brazo Real; y después á la de los Oidores de cuentas.»

Cuarto: que en 4 de Noviembre de 1493, «congregada la Corte general del Principado de Cataluña que el Sr. Rey D. Fernando celebraba á los Catalanes en el monasterio de Santa Ana de la ciudad de Barcelona donde por los negocios y actos comunes

y públicos que en la dicha Corte se manejan, tratan y son tratados y concordados la dicha Corte se acostumbra congregar y juntar» (diez y ocho personas pertenecientes al Brazo eclesiástico, diez y seis pertenecientes al militar y diez y ocho al Real y cuyos nombres y títulos se individualizan y detallan) congregadas en el refectorio de dicho monasterio para hacer y ordenar las cosas y actos abajo escritos en virtud de la potestad á ellos dada y otorgada por la dicha Corte y Estamentos de aquella bajo diversos calendarios los dias pasados y presente en los procesos de la Corte por los escribanos de aquella continuados, siguiendo la forma de su comisión en nombre y voces de la dicha Corte sobre la nueva forma de elección é insaculación de Diputados y Oidores de cuentas del General del dicho Principado de presente por ellos durante la presente Corte hacedera y en lo venidero perpetuamente duradera hicieron y ordenaron los capítulos siguientes:

«Primeramente que las dichas personas elegidas para hacer la dicha insaculación ante todas cosas oigan la misa del Espíritu Santo y hecho así se congreguen cada diez y ochena en su estamento ó aposento por sí y teniendo el misal abierto en el canon puesta la mano sobre la Vera-Cruz sostenida por algún sacerdote presente el notario del Estamento, cada una de ellas deba jurar sobre la dicha Vera-Cruz y misal que depuesto todo odio y temor elegirán y nombrarán así para el oficio de Diputados como Oidores de cuentas las personas que según Dios y sus buenas conciencias les serán vistas hábiles y suficientes para regir los dichos oficios, verificándolo luego así hasta el número que le parezca bien á cada diez y ochena.

«Y ordenan las propias personas en nombre y voz de las Cortes que hecho el nombramiento y elección así de Diputados como de Oidores de cuentas deban ser inscritos todos los elegidos y nombrados en un libro de pergamino esto es los nombrados por las diez y ocho personas del Brazo eclesiástico por el escribano de su Estamento y lo propio los nombrados por las diez y ocho personas del Brazo militar y del Real; y despues dicho nombramiento así continuado por los dichos tres escribanos sea autenticado y cerrado por aquellos haciendo mención en dicha clausura de los

raspados y correcciones, si hubiese algunos en los nombres de alguna ó algunas personas nombradas é insaculadas al objeto de que por persona alguna en lo venidero pueda ser hecho fraude. Y para mayor conservación del libro en que las dichas personas serán continuadas deberá ser puesto en un armario ó caja construídos á propósito en los cuales haya tres cerraduras diferentes de las que tenga una llave cada uno de los Diputados. De dicho libro se deberá sacar un traslado auténtico que se custodiará en el propio armario ó caja y se llevarán los Diputados cuando por enfermedad ú otra causa deban salir de la ciudad. Y más ordenan las dichas personas que guardando el orden acostumbrado, en veinte y uno de Julio próximo y de aquí en adelante cada trienio siguiente en dicho día los Diputados y Oidores de cuentas están obligados por el juramento que habrán prestado al principio de sus oficios á pedir y convidar, esto es la primera elección venidera por buen principio de nueva forma, diez personas de cada Estamento de la Corte del número de las antedichas cincuenta y cuatro personas elegidas por la presente insaculación, si tantas pudiesen ser habidas á la sazón. Y en los trienios siguientes tres personas de cada Estamento rogándoles que al día siguiente que será el 22 de Julio estén con los Diputados y Oidores de cuentas por testigos de la elección hacedera. Y oida por ellos misa del Espíritu Santo en dicho día se junten en la casa de la Diputación ú otra en donde tengan su consistorio los Diputados al tiempo de tal elección y extraído del armario el libro donde están los nombres de las personas insaculadas sea trasladado el nombre de cada una por el escribano mayor de la casa en una tira de pergamino la cual en presencia de todos sea puesta en un redolino de cera hecho con las tenazas de la Diputación, según en otras elecciones se acostumbraba. Y dicho redolino así hecho sea puesto por mano del Diputado del Estamento eclesiástico en una bandeja llena de agua haciéndose lo propio con cada uno de los nombres de dichos insaculados. Y antes de hacer los redolinos de las dichas personas eclesiásticas sean sacados de la dicha bandeja uno á uno en presencia de dichos Diputados Oidores y testigos por mano del Diputado eclesiástico mostrando la mano descubierta para remover toda sospecha y sean puestos por dichos

Diputados dentro de la bandeja de plata de la casa de la Diputación donde se acostumbraba poner los redolinos de las elecciones pasadas, de forma que todas las personas allí presentes vean bien la cuenta completa de los insaculados por dicho Estamento estar en dicha bandeja puestos. Y hecho esto un muchacho menor de ocho años meta el brazo desnudo y la mano abierta en presencia de Diputados Oidores y testigos en dicha bandeja por tres veces meneando cada vez con la mano dichos redolinos y en la tercera saque uno de ellos, el cual descubierto por el dicho Diputado eclesiástico en presencia de todos los congregados y la persona que se encuentre escrita dentro de dicho redolino sea mostrada públicamente por el escribano mayor ú otro escribano de la casa de la Diputación cuya persona sea tenida por Diputado para el siguiente trienio.»

Igual forma dispusieron fuese observada en la elección de los demás Diputados y Oidores de cuentas; y para reemplazar á las personas comprendidas en la insaculación que fuesen falleciendo, quedaron autorizados los Diputados de las respectivas épocas en que tal sucediese, con precauciones análogas á las acordadas para la relatada primera insaculación.

Quinto: que, por último, en las Cortes celebradas en 1503 en el convento de *Fra-menors* de Barcelona se rebajó á 9 el número de 18 testigos que las ordenanzas de 1493 establecieron para asistir á las elecciones de Diputados y oidores, por la dificultad de encontrarlos en tanto número, sobre todo cuando tales elecciones debían hacerse fuera de la capital por pestilencias ó guerras; y se suplió la omisión en aquellas dichas ordenanzas padecida respecto de lo que había que hacer cuando las personas insaculadas pasasen de un estamento á otro, estableciéndose que se insaculasen otras en su lugar, como si hubiesen aquellas fallecido.

III.

REALIDAD DEL GOLPE DE ESTADO.

Por lo que en los números anteriores llevo expuesto, claramente se ve que el nombramiento de los individuos que debían

formar la *Diputación del General de Cataluña*, que no estuviese hecho con participación de las Cortes, ó en los términos y forma por los mismos junto con el Rey establecidos, debía constituir un atentado contra los derechos de tales Cortes y contra las leyes, libertades y privilegios del país, y consiguientemente, lo que en lenguaje moderno se suele llamar un *Golpe de Estado*.

Porque si la Diputación ó General se formaba de los tres Brazos del cuerpo ó república general de que era cabeza el Príncipe, y para todo lo tocante á la conservación y observancia de las leyes y libertades y acudir al reparo de las violadas; si, encargada de la observancia de las leyes y disposiciones acordadas en Cortes, había de constituir el más seguro garante de la libertad y debía exigir de los oficiales reales el juramento de observar y hacer observar los usajes, constituciones é inmunidades de Cataluña y reprimir los atentados que contra ellos se cometiesen, como dicen Gilabert y Pí; si los *Diputados del General*, según Balaguer, para la defensa y observancia de dichos usajes, constituciones é inmunidades debían obrar con solicitud, haciendo instancias, suplicatorios, protestas, apelaciones y otros recursos legales contra todos los jueces y oficiales reales y tribunales que violasen aquellos sagrados objetos; si, como dicen también Coroleu y Pella, el fin más culminante de la *Diputación del General*, había de ser la defensa de las constituciones y libertades de la tierra, y significaba aquella en el orden político la continuación de las Cortes en la forma de un poder *paralelo* al poder ejecutivo del Rey, y para sostener el cumplimiento estricto del pacto entre él y la tierra celebrado, y amparar la libertad de esta misma tierra ¿cómo podría verificar todo esto, cómo podría llenar tan alta y delicada misión una Corporación cuyos individuos fuesen nombrados directamente por aquel mismo poder Real respecto del cual existían aquellas libertades; cómo podía exigir de los oficiales de nombramiento igual la observancia de las leyes que tales libertades salvaguardaban; con qué carácter formalizaría aquellos requerimientos y protestas; cómo podía considerarse *paralelo* con el poder del Rey un poder directa y exclusivamente del Rey emanado?

Pero ¿hizo realmente esto el Rey Católico? ¿Es cierto que diese

un *Golpe* de esta clase en Cataluña D. Fernando II de Aragón?

Negativa debiera ser la respuesta que diésemos á semejantes preguntas, ateniéndonos tan solo á lo que en nuestros historiadores encontrásemos; pues, no ya en los que se han ocupado de las cosas de Cataluña en general, sino aun en los que de un modo especial y con más detenimiento han tratado lo relativo á su particular gobierno, en ninguno he sabido encontrar rastro siquiera de semejante hecho.

Y sin embargo, lo es, siendo varios y de diversa índole los datos que pueden aducirse en su comprobación.

En primer lugar existen la carta y el autógrafo del Rey dirigidos al abad de Poblet, y cuyo contexto me reveló el primero, la existencia histórica del *Golpe de Estado* que estudiando vengo; carta y autógrafo cuya autenticidad se presenta tan clara por su carácter y circunstancias que no deja lugar á la más pequeña duda.

Escrita dicha carta en medio pliego de papel de marca española, ocupando á lo largo toda una cara de él, sirviéndole de sobre la otra cara, con su dirección y señal de cierre, traducida del catalán, como todos los demás precedentes documentos, dice:

«Venerable abad pensar debeis que como tengamos á bien que vos seais nombrado por este trienio en diputado del General de ese principado la creencia nuestra fué que os portaríais en dicho oficio con la rectitud é integridad cumplidera al servicio de Dios y nuestro y al beneficio y conservación del dicho General y por consiguiente de toda aquella república. Y con todo que por la carta común extensamente comprendereis la intención y voluntad nuestra sobre las cosas de esta Diputación porque no se puede bien desde aquí advertir todo lo que es necesario á la reforma de esa Casa y General hemos deliberado escribiros á parte encargandoos y mandandoos que no solo en las cosas particularmente sentadas en la dicha carta común hagais lo que deseamos y á vuestro descargo respecta para extirpar los desórdenes y abusos pasados y restituir el General al primitivo estado, más todavía en quitar todas las otras cosas, que conocereis satisfacer al beneficio y reforma de aquel seais diligentísimo y pongais todo vuestro estudio al objeto de que en todo sea conocido que vuestras obras y

las de cada uno de vuestros colegas se conformen con la intencion que nos ha movido en nombrar á vuestra persona y á las de los demás para dichos oficios por forma que la cosa pública quede en su debida condicion y no sea hecha particular como de algun tiempo ha sucedido, no sin enojo nuestro y daño de esa patria. Sobre cuyas cosas os hablará más extensamente de parte nuestra el Ilustre Infante D. Enrique nuestro muy caro primo hermano y lugarteniente general en ese dicho principado: seale dada fé y creencia como á nuestra propia persona. Dado en Vera á X de Agosto del año LXXXVIII.»

Y añade el autógrafo, escrito en lengua castellana y conservando su misma ortografía:

«Pues vos sabeis mi entencion qual es vos ruego y encargo que se aga en todo el beneficio dese general tan bien que todos vean la gana que yo tengo en el beneficio y bien dese principado que cierto mucho dello va en el general y de lo que se yziere continuamente me scrivid.=de mi mano=yo el rey.»

Á su vez la carta común á que la trasladada alude y de la que existe tan solo una antigua copia en la colección á que me refiero, al igual que de varias otras cartas de que más adelante me ocuparé, dirigidas también por D. Fernando al mismo abad de Poblet, traducida como la anterior al castellano, dice así:

«Venerable abad por dignos y justos respetos servicio de nuestro Señor Dios y nuestro y bien de la cosa pública de este nuestro principado concernientes hemos provehido y mandado al Ilustre Infante nuestro muy caro y muy amado primo hermano y lugarteniente general en el dicho principado que en nombre y por parte nuestra suspenda la elección próximamente hacedera de los oficios de diputados y oidores de cuentas del general de dicho principado y esto por los grandes y notorios abusos que han sido y son en la diputacion y que nombre á los dichos officios uso y ejercicio de aquellos las personas designadas en otra provisión nuestra de la fecha de la presente. Y como una de aquellas que nos han ocurrido dignas y sufficientes para regir el oficio de diputado seais vos, vos decimos, encargamos y mandamos que vistas las presentes y prestado primero por vos en poder del dicho Ilustre Infante el sacramento y homenaje y otras seguridades acostumbradas de

bien y lealmente haberos en el desempeño de dicho officio lo rijais y ejerzais pagando y haciendo pagar á los arrendatarios del dicho general las pensiones á los acreedores censualistas igualmente y sin dilacion y excepcion de personas y manteniendo y defendiendo los derechos y generalidades de aquel y haciendo exigir las deudas de todo el principado toda especie de personas y tierras aparte puestas. Y haciendo todas las otras cosas que al dicho oficio de diputado le pertenecen atendiendo siempre á la utilidad y sosten del dicho general y derechos de aquel. Y finalmente habiéndoos en él con toda integridad á loor de Dios, servicio nuestro y bien de la cosa pública como de vos tenemos creido segun más extensamente os lo dirá de parte nuestra el dicho Iltre. Infante. Encargandoos por esto y mandandoos le deis plena fé y crédito en cuanto por parte nuestra os dirá como á Nos mismo. Dado en el Real ante la ciudad de Vera á VI dias de Julio del año MCCCCLXXXVIII.=Yo el Rey.=Coloma, secretario.»

En segundo lugar, y en la lista ó relación que he dicho contener el Códice que poseo, de los que fueron elegidos *Diputados del General de Cataluña*, se lee también:

«Trienio del año 1488 fué hecha elección por el Ilustrísimo Sr. Infante D. Enrique de Aragón por parte de la Magestad del Señor Rey y fueron elegidos = Diputados = el reverendo fr. Juan..... abad de Poblet=el Sr. D. Juan de Castro=Mossen Pedro de Terrades ciudadano de Gerona=Oidores de cuentas= Mossen Gaspar Peyró Canónigo de la Seo de Barcelona=Mossen Bernardo Salbá en la veguería de Villafranca domiciliado= Misser Juan Roig ciudadano de Barcelona.

»Después en el año 1491 por el Illmo. Sr. Infante D. Enrique de Aragón lugarteniente general ordenándolo así la Magestad del Rey nuestro Señor D. Fernando fueron elegidos en diputados y oidores de cuentas para el trienio siguiente los abajo dichos= Diputados = Fr. Juan Depalta abad de Monserrat = Mossen Miguel Juan Gralla caballero de Lérida=Mossen Pedro Destorrent ciudadano de Barcelona=Oidores de cuentas=Mossen Galceran Albanell canónigo de Vich=Mossen Guillermo Donis Señor de Santa Pau=Mossen Lorenzo de Vilanova burges de Perpiñan.

»Después en el año 1493 el Sr. Rey en las cortes que celebró á

los catalanes en el monasterio de Santa Ana dentro de a ciudad de Barcelona *restituyó* la elección de los diputados á la dicha Corte.»

De forma que en la carta de D. Fernando al abad de Poblet, consigna claramente el primero que había tenido á bien que fuese nombrado el segundo para aquel trienio Diputado del General de Cataluña, en la creencia de que se portaría en dicho oficio con la rectitud é integridad cumplidera al servicio de Dios y el de dicho Rey y al beneficio y conservación del General; y lo propio viene á ratificar en el autógrafo subsiguiente, en el cual le da órdenes á dicho abad como se las pudiera haber dado á cualquier funcionario de nombramiento real.

En la carta común manifiesta haber mandado al Infante su lugarteniente, suspender la elección hacedera de los oficios de *Diputados y Oidores de cuentas del General de Cataluña* y nombrar para dichos oficios á las personas que designa en otra Provisión que dice haber expedido de la misma fecha.

Y en la relación que el Códice repetidamente citado contiene vemos que en el trienio de 1488 la elección de Diputados y Oidores de cuentas fué hecha por el Lugarteniente del Rey por orden de este; que lo propio sucedió en el siguiente trienio de 1491; y que en las Cortes de 1493 el mismo Rey *restituyó* la elección de los *Diputados y Oidores de cuentas* á la dicha Corte.

Por todos estos datos, de procedencia entre sí tan distinta, podría considerarse ya suficientemente acreditada la realidad del Golpe de Estado de que se trata, puesto que muchos son los hechos históricos universalmente aceptados, aun de fechas mucho más modernas, de los cuales no se podría prestar una parecida comprobación.

Sin embargo, conservando, como por fortuna conserva, nuestro Principado un tesoro de fuentes históricas tan preciado como el Real archivo de la Corona de Aragón, no podía prescindir en manera alguna de acudir á él en mi trabajo, buscando para los datos aducidos, de carácter particular, hasta cierto punto, la confirmación oficial que debía suponer existiría allí.

En vano, empero, recorrí los libros de *Deliberaciones y los Dietarios de la Diputación del General* que en aquel archivo se cus-

todian, correspondientes á la época á que el presente estudio se refiere; y si á su contexto hubiese debido limitarme, justificado habría debido reconocer el silencio que sobre el *Golpe de Estado* en cuestión observan nuestros historiadores.

En efecto; ninguna alusión se encuentra en el primero de dichos libros al hecho tan completamente anormal y anticonstitucional, por así decirlo, de haber el Rey nombrado por sí y ante sí los *Diputados y Oidores de cuentas* en los trienios de 1488 y 1491, y si tan solo deliberaciones tenidas respecto del abono de salarios al diputado eclesiástico, nuestro abad de Poblet, durante el tiempo en que estuvo gravemente enfermo; y en el segundo de tales libros, los nombramientos de aquellos *Diputados y Oidores* en dichos trienios aparecen consignados con la misma sobriedad y laconismo y en los mismos términos que los legal ó constitucionalmente hechos en los trienios anteriores.

Así se lee en el *Dietario*.

«Año 1485=Agosto=Lunes 1.º En este día juraron los honorables y magníficos (siguen los nombres de los *Diputados y Oidores*).

»Año 1488=Julio=Martes á 22=día de Santa Magdalena=En este día fueron elegidos (siguen también los nombres que conocemos)=Miércoles á 23=Este día juraron los dos Diputados y tres Oidores de cuentas=Jueves á 31.=Este día juró el abad de Poblet.=

»Año 1491=Sábado á 23=Este día juraron los honorables y magníficos Fr. Juan abad de Monserrat=Mossen Juan Gralla y Mossen Lorenzo de Vilanova=Viernes á 29=Este día juró el honorable y magnífico Galceran Albanell y prestó el juramento=Agosto á 2=Este día juró Mossen Pedro Destorrent.»

Extendiendo, empero, mis perquisiciones á los demás preciosos veneros que encierra aquel citado archivo, pude encontrar en uno de los libros registros del llamado *Sello secreto* la confirmación oficial que buscaba, tan cabal y completa como el juzgador más severo y rigoroso la pudiera exigir.

Allí se encuentra, en efecto, la Real Provisión por D. Fernando al Infante su Lugarteniente dirigida, en la que expone los motivos que dice tener para dictar una resolución tan radical como la que historiando vengo y allí mismo se consigna: otra provisión

separada en la que se indican los nombres de las personas en quienes debe recaer la elección de Diputados y Oidores de cuentas por el Rey: las instrucciones particulares dictadas por este mismo Rey y á que debía atenerse el Infante al dar cumplimiento á las indicadas Provisiones: las comunicaciones dirigidas á los Concelleres de Barcelona para que prestasen al Infante el concurso que pudiese convenirle; á los Diputados y Oidores salientes para que acatasen lo que dicho Infante les diría, y á las cuales llama, sin embargo, todavía, venerables, magníficos y amados y fieles nuestros; y á las personas que á tales Diputados y Oidores debían reemplazar; y se encuentra también, por fin, aquella carta común á estos últimos dirigida, de la que hemos visto existir una copia en la colección de la Biblioteca-museo Balaguer.

Prescindiendo, empero, de trasladar aquí la totalidad de estos documentos, por no ser necesario para el objeto de este estudio, concretaréme á transcribir, vertida al castellano, la Real Provisión en cuyo contexto se cifra verdadera y rigorosamente el golpe de Estado de que se trata, y las ya en aquella lengua redactadas, Instrucciones secretas, por el mismo Rey dictadas para llevar semejante golpe á ejecución.

Dicen así aquellos interesantísimos documentos:

«D. Fernando, etc. Al Iltre. Infante D. Enrique Duque de Segorbe conde de Ampurias nuestro muy caro primo hermano y Lugarteniente general nuestro en el Principado de Cataluña Reino de Mallorca é Islas adyacentes salud y dilección. Cosa cierta es que el General es el alma del cuerpo importantísimo de ese nuestro Principado del cual nos por la divina gracia somos cabeza defensor y protector. Y como la mala gobernación del dicho General sea detrimento y grandísimo daño del dicho Principado así consiguiente la buena y compuestamente ordenada es consignación y prestuación de aquel no solo universalmente sino todavía particular. Y como nos hayamos plenamente informado la conciencia nuestra y á nos legitimamente haya constado y conste y sean notorios los muchos y grandes abusos hechos en la casa de la Diputación de este Principado de Cataluña en gran ofensa de nuestro Señor Dios y deservicio nuestro daño y destrucción de este de la cosa pública de aquel así participando algunos de los

Diputados y otros Ministros del General en los arrendamientos de las generalidades de donde se sigue que son jueces y parte no pagando y absolviendo á algunos Diputados que eran y son deudores en grandes cantidades al dicho General censales que tenían en aquel tomando por complacencias fianzas menos idoneas y saltem no asi exigibles como los censales con que podían compensar. Y pagando pensión á algunos atrasando á otros á quienes eran primeramente debidas gratificando á quien les placía y á algunos anticipando pensiones vencederas no pagando, antes quedando en atraso á muchos diversas pensiones debidas pagando más adelante pensiones ya pagadas. Y pagando y haciendo pagar salarios duplicados. Y no cuidando entender en oir y definir las cuentas de los anteriores Diputados y otros administradores, receptores colectores del dicho General. Y no dando al tiempo de los arrendamientos aquel cuidado diligencia que corresponde á los administradores deben dar en hacer subir los productos de ellos siendo algunos disuadidos por los Ministros que no hiciesen postura. Ni así pocos entienden en exigir las deudas de grandes cantidades debidas al dicho General antes en esto usando de complacencias en la exacción de algunas deudas que se podrían hacer pagar al acreedor y luir censales. Y lo que es muy notorio como el precio del arrendamiento sean treinta y una libras cada año y las cargas del dicho General entre pensiones y salarios veinte y ocho y así quedarán en cada año tres libras en lugar de pagar á los acreedores censualistas día á día sea esto es seguido que estan atrasados en sus pensiones por ocho ó nueve meses, convirtiendo los dineros destinados al pago de dichos censales en otros usos propios é ilícitos lo que es cosa de muy mal ejemplo y gran ofensa de Dios y de nuestro servicio daño y destrucción del dicho General que por esta vía pierde totalmente el crédito y es fuera de la debida libertad y está en opresión y violencia como sino hubiese Rey y Señor y cabeza en la cosa pública de ese nuestro Principado queriendo algunos vindicarse el dicho General como si fuese su propio patrimonio. Y así atrasando los acreedores algunos de ellos por suplir á sus necesidades han vendido las pensiones de los censales á menores tipos de los cuales son compradores los arrendadores ú otras personas de la mis-

ma casa que aquellos se hacen de continenti pagar. Mas que algunos de los colectores se han detenido y detienen los dineros de dicho General y con ellos negocian usando de ellos como de bienes propios sabiéndolo y tolerándolo los Diputados y administradores. Y en lo de comprar propiedades de censales á menos fuero haciéndolos redimir de continenti dineros por dineros de los cuales actos muchos pupilos, viudas pobres, iglesias y obras pías han sido y son gravemente damnificados y damnificadas. Y más adelante pagando y haciendo pagar pensiones íntegras á algunos de los dichos Diputados ó Ministros de la Diputación que por sí y por algunos de los Diputados y otros que les tenían á muy poco fuero ó cánon compradas. Y concertándose con algunos acreedores que les harán pagar las pensiones debidas dándoles de ellas como les han dado ápocas de haberlas recibido quedándose cierta parte sabiéndolo y no ignorándolo los que hacían y hacer hacían los dichos pagos sabiendo aun arrendamientos de algunas de las mesas del dicho General á todo beneplácito de los arrendadores por complacerles. Y finalmente eligiendo los Diputados y Oidores de cuentas que de algún tiempo acá no se eligieron con libertad por los electores sino á complacencia y expreso memorial de las personas ó testigos que se quieren en la elección y se hallan presentes por tener seguro que aquellos y no otros quieren y dan en memorial para que sean nombrados. Y cometiendo muchos otros abusos y desórdenes que para evitar prolixidad omitimos. Atendidos pues los multiplicados clamores que á nuestra Magestad han sido elevados por los dichos y otros desórdenes en tanta notoriedad que ya no se pueden ignorar en este nuestro Principado sin gran cargo nuestro no pudiendo ni debiendo tolerar ni pasar aquellos bajo disimulo mayormente concurriendo tantos fraudes é intereses públicos y particulares. Deseando por esto proveer como corresponde al servicio de Dios y á la exoneración de nuestra conciencia por indemnidad del bien público del dicho nuestro Principado y para apaciguar y hacer cesar los enconos en los poblados en aquellos que por la dicha causa et non inmerito están movidos viendo la cosa pública ser hecha particular y lo que es de muchos ser hecho de pocos y lo que fue ordenado con singular prudencia de los Reyes pasados mis progenitores de lau-

dable recordación con voluntad y consentimiento de este nuestro Principado para subvención defensa y conservación suya ser convertido en usos y utilidades particulares los públicos totalmente olvidados y relegados. Con tenor de las presentes de propio motu y de nuestra cierta ciencia y expresamente como Rey Señor y por Real potestad que tenemos en lugar de Nuestro Señor Dios usando de aquella para el bien público del dicho nuestro Principado proveemos á vos Ilustre Infante Lugarteniente general nuestro decimos cometemos y mandamos que de continente suspendais en nombre y por parte nuestra asi como nos con las presentes suspendemos la elección próximamente hacedera de los dichos oficios de Diputados y Oidores de cuentas y otros Ministros del dicho General é inhibais á las personas que aquellos al presente tienen así como nos por las presentes les inhibimos decimos y mandamos bajo incurrimiento de nuestra indignación y pena de diez mil florines de oro de los bienes de cualquiera que lo contrario hiciere habidos y á nuestros cofres aportaderos y aun bajo incurrimiento de otras penas á nuestro arbitrio reservadas que no provean ni ninguno de ellos provea á elección nombramiento ó creación de otros en lugar suyo. Determinando y declarando despues que sea hecha dicha suspensión que cualesquiera actos de elección y otros por ellos á cualquiera de ellos en contrario por ventura hechos ó intentados sean nulos y de ninguna eficacia y valor teniéndolos en dicho caso por delincuentes de crimen de usurpación de nuestra Real jurisdicción. Y hechas las dichas suspensión inhibición y mandamiento encargareis en nombre y por parte de nuestra Magestad los dichos oficios y el uso y ejercicio de ellos á las personas por nos en otra nuestra Provisión de la fecha de la presente nombrados según forma y tenor de aquella á la cual nos referimos. Proveyendo rígidamente contra cualquiera renitente ó contradicente á las cosas dichas segun á la dignidad Real nuestra corresponde asistiéndoles y dándoles todo favor y dirección á las dichas personas por nos nombradas para los dichos oficios en todo lo que sea necesario bien y redrezo de la casa de la Diputación y Derechos de aquella. Salvando derecho á los dichos Diputados y Oidores de cuentas y otras universidades y personas de cualquiera dignidad estado y condición

que sean para poder si quieren deducir ante nos todos y cualesquiera intereses que por la dicha causa pretendiesen como queremos sean oidos todos aquellos que por la dicha razón nos suplicarán y maduramente y con gran atención proveer en la separación de los dichos oficios y General para restituirlo aquel y aquellos consultamente en su pristino estado así y como estaban antes que los dichos excesos y abusos se hubiesen seguido con toda plenitud de sus derechos y pertinencias. Y quitando de allí en adelante toda materia y ocasión de malversar y poderse apropiar y usurpar los dichos oficios del General. Por que nos en y sobre las dichas cosas y cada una de ellas y á ellas conexas os cometemos y encomendamos todas nuestras voces y lugares en poder con la presente quitando á todas y cualesquiera oficiales y personas de cualquiera dignidad, grado, estado y condición sean, y de cualquiera jurisdicción ejercicio y potestad usando todo poder de hacer y atentar lo contrario en alguna manera y discerniendo y declarando írrito y nulo todo lo que en contrario pueda por ventura ser hecho ó intentado. Dado en el Real delante de nuestra ciudad de Vera á seis dias del mes de Julio en el año de la Natividad de Nuestro Señor 1488.—Yo el Rey.—Dominus Rex mandavit inscribere.—Joannes Coloma.

»Instrucciones y memorial de la forma que vos el Iltre. Infante D. Enrique de Aragón nuestro muy caro y muy amado primo y lugarteniente general en el Principado de Cataluña deueis tener en la execución de las prouisiones que vos enviamos sobre el negocio de la Diputación.

»Primeramente deueis attender que sean presentes en la casa los Diputados y Oydores de cuentas que hoy son por causa de ser cerca la jornada de la elección, es de creer que todos se hallaran..... y siendo presentes attendereis hora que los Diputados y Oydores sten en la Diputación y que se faga en aquel día y hora que staran para fazer la elección ó si mejor os parecerá el dia antes. Remitimoslo á lo que mejor vieredes que sea y como todos staran en la dicha casa de la Diputación ó antes si os parecerá ser mejor llamareys á los concelleres de la ciudad y darles leys la carta que les fazemos en la qual extensamente les dezimos las causas que nos han movido y mueven á suspender la elección de

los oficios de diputados y oydores de cuentas y á fazer la nominación de las personas que veys por las dos prouisiones patentes que vos enuiamos con la presente y en virtud de la..... que en fin de la dicha letra hay en persona les significareis quanto nos ha cosa acepta se haga con affección y promptitud en la exacción de nuestras provisiones y la molestia que tomariamos contra los que por ventura en esso quissiesen dar empacho y fecho esto en lo que vos detendreys muy poco tiempo el menos que podreys vos mismo personalmente acompañado de los dichos Concelleres y assi bien de las personas que á los dichos oficios de diputados y oydores de cuentas haueys de nombrar que son mencionadas en la segunda prouisión ireys á la Diputación donde sean presentes los diputados y oydores que hoy son y dada á aquellos nuestra letra de creencia en persona vuestra que va con la presente les significareys mi voluntad por las causas y razones extensamente aduzidas en la patente provisión nuestra y aquella significada en virtud de la dicha patente presentándoles aquella mediante acto publico suspendereys la elección de los dichos oficios por las causas y razones legítimas en aquella contenidas é inhibireys de nuestra parte y por las penas en la dicha prouision impuestas á los dichos diputados y oydores y á otros que sea mester fazerse que no procedan ni alguno dellos proceda a fazer elección de los dichos oficios ne de algunos de ellos juxta forma y tenor de la dicha nuestra prouisión. E fechas las dichas suspensión e inhibiciones encomendareys en nombre nuestro los dichos oficios á las personas en la dicha otra prouisión nombradas singula singulis refferendo. Juxta siempre forma de aquella. Recibidos de aquellos el sagramento y homenage que se acostumbra prestar y faziendo fulminar en ellos pena de excomunión segund que por la práctica y stilo de la dicha casa de Diputación fazerse deue.»

Manda se tome el juramento á los nuevos nombrados: que tengan secreto lo mandado hasta el día de la ejecución, que encarezca á los mismos el buen desempeño, y termina:

«Item fecho y executado todas las sobredichas cosas á cumplimiento y asi bien os lo encargamos que por dar á los que por ventura de aquella nuestra prouisión tomassen siniestros concep-

tos, que es todo lo contrario de lo que se les figura y que lo que á ello nos ha movido y mueue solamente es el zelo del servicio de Dios y bien de la cosa pública desse Principado, de lo cual nos somos cabeza y rector y defensor fagays aiuntar los comunes dessa ciudad y todos los que en esta fueren de cada uno de los tres estamentos de dicho principado á saber á aquellos que á vos os pareciere que se deuan llamar y en virtud de la carta de creencia en presencia vuestra que les fareys leer la presente y les digais en suma que vistos los graves abusos y desórdenes cometidos en la casa de la Diputación en tanto deseruicio de Dios y nuestro, daño de la cosa pública, no podiamos con paciencia tolerar aquellos, nuestra voluntad ha sido de algunos dias aqua proueer sobre ello y pensábamos hacer lo d..... at..... con cortes ó parlamento mas acordandonos que en tales ajustes y congregaciones con mucha dificultad se trahen las voluntades de muchos á un efecto e que mucho mas dificil fuera traherlas á este que á otro porque parece que el reparo del dicho general toca á muchos y en muchas maneras los quales se sforzarían fazer en ello todo el obstáculo que pudiesen e que por evitar aqueste empacho e dilación no pudiendon os comportar la destrucción del dicho general siendo de aquello y de los dichos desórdenes bien informado y certificado en la conciencia nuestra hauemos acordado usar de remedio sobre dicho y esto por rendir el fe..... nuestro quanto á Dios e quanto al mundo y por evitar el tan grande daño que padece la cosa pública del dicho Principado y que tengan por cierto que otro respeto no nos ha á ello mouido. Car nuestra voluntad es stada y es proveer en la reparación de los dichos oficios y general por restituir aquel y aquellos en su pristino stado assi como estauan antes que dichos excesos y abusos se fiziessen e de quitar en adelante toda manera y ocasión de poderse apropiar los dichos oficios y general y de todo lo que respondieren y se haurá fecho luego vos nos dareys entero y particular auiso.

»Expedita in nostris felicibus castris prope civitatem de &.ª die VI Julii MCCCCLXXXVIII.

»Yo el rey

Dnus Rex mandavit scrib.

»Johannes de Coloma.»

De manera que tenemos plenísimamente acreditado que Don Fernando el Católico en el año 1488, *de proprio motu* suyo y de *su cierta ciencia y expresamente como Rey y Señor y por la Real potestad que tenía en lugar de nuestro Señor Dios*, *usando de ella para el bien público*, *proveyó*, *dijo*, *mandó y cometió á su* Lugarteniente en Cataluña que de continente suspendiese *en nombre y por parte de dicho Rey* la elección próximamente hacedera por los Diputados y Oidores de cuentas de las personas que debían sucederles con arreglo á lo ordenado en las Cortes de 1455, presididas por D. Alfonso el Magnánimo; conminando á dichos Diputados y Oidores de cuentas, en caso de que á tal elección procediesen, con su Real indignación, la pena de diez mil florines de oro á sus Reales Cajas aportaderos, sin perjuicio de otras á su arbitrio reservadas; diciendo que serían considerados como reos del crimen de usurpación de su Real jurisdicción cuantos á semejantes órdenes contraviniesen, y nombrando para tales cargos de Diputados y Oidores de cuentas á las personas que tuvo á bien designar.

Tenemos asimismo que el haber prescindido D. Fernando del concurso de las Cortes para poner remedio á los graves abusos y excesos que, según él, se cometían en la elección de personas y manejo de intereses de la *Diputación del General de Cataluña*, no se debió á lo muy ocupado que le tuviese la conquista de Granada, como en su discurso inaugural de las Cortes de 1493, aunque de una manera indirecta, pareció quererlo atribuir, según más adelante se verá, sino á la dificultad que previó le había de ofrecer atraerse para ello las voluntades de todos en semejante ajuste y congregación.

Y tenemos, por último, que si, como dicen los antes citados autores de *Los fueros de Cataluña*, las medidas extraordinarias y casi siempre violentas que emplean los gobiernos poco escrupulosos para subvertir las instituciones nacionales so color del bien público, son lo que, por un hábil eufemismo se llama *Golpe de Estado*, *Golpe de Estado* he podido con razón, llamar á las medidas dictadas por el Rey Católico, que son objeto del presente trabajo.

El nuevo orden de cosas creado por este *Golpe de Estado* sub-

sistió durante todo el trienio de 1488 á 1491, fué ratificado en esta última fecha por tres años más, haciendo la elección de Diputados y Oidores de cuentas para el trienio de 1491 á 1494 el mismo Lugarteniente general del Rey por delegación de este, conforme aparece en la lista del Códice que transcrita llevó, y terminó en este último año, *restituyendo* aquel mismo Rey á las Cortes, como el propio Códice nos dice, la elección de Diputados.

Y así como en los *Dietarios de la Diputación del General* he dicho no existir dato alguno que dé á conocer el principio ni la ratificación del Golpe de Estado, revelan perfectamente la vuelta á la normalidad los siguientes asientos en dichos *Dietarios continuados.*

«Año 1494=Viernes 4 de Julio=En este día se traslada la Diputacion á Mataró por causa de la pestilencia que reina en Barcelona=Viernes 18=Este dia ha salido el portero de la Diputación, Gabriel Soldevila, para invitar á los testigos que han de ser de la elección de Diputados=Martes 22: dia de Sta. Magdalena.=En este dia han sido elegidos Mossen Pedro Terrades por el Brazo eclesiástico=Mossen Miguel Donis por el Brazo Militar y Mossen Francisco Guerau de Vallpera ciudadano de Barcelona por el Brazo Real: Y oidores de cuentas Mossen Sebastián Sala canónigo de Vich por el Brazo eclesiástico=Juan Bertran caballero por el Brazo militar=Y por el Brazo real Mossen Guillermo Pere burges de Puigcerdá.»

Relación esta que se ajusta completamente también con la del Códice repetidamente citado, que, á seguida de la noticia de la restitución hecha por el Rey y anteriormente referida, dice:

«Despues en el año 1494 á 22 de Julio hallándose los Diputados y oidores de cuentas en la villa de Mataró donde habían mudado el Consistorio por las muertes que eran en la ciudad de Barcelona fué hecha la elección en la forma ordenada por dicha Corte y salieron por Diputados y Oidores de cuentas los siguientes: Diputados=Mossen Pedro de Terrades canónigo y sacristan mayor de Gerona=Mossen Miguel Donis doncel domiciliado en Torelló=Mossen Francisco Garau de Valsera ciudadano de Barcelona=Oidores de cuentas=Mossen Juan Bertrán domiciliado

en el Veguerío de Gerona=En Guillermo Pere burges de la villa de Puigcerdá.»

Añadiéndose al margen que dicho Mossen Pedro de Terrades «murió antes que viniese á jurar y en su lugar salió Miser Francisco Vicens de Tarragona» dato que aparece también comprobado por el Dietario de la Diputación, en el cual se expresa haber ocurrido la muerte de dicho sujeto en 28 de aquel mismo Julio en Gerona á consecuencia de la peste.

Segunda parte.

IV.

MÓVILES Á QUE DEBIÓ OBEDECER EL «GOLPE DE ESTADO».

Delicada cosa por demás conceptúo emitir un decisivo parecer sobre este punto, siendo tan grave como de suyo es la materia de que se trata, y no habiendo sido por nadie hasta aquí, que yo sepa, desbrozado siquiera el camino que para verificarlo habría que recorrer.

Me limitaré, por lo tanto, á recordar algunos hechos históricos generalmente conocidos, que creo deben ser tomados muy en cuenta al tratar de examinar los móviles á que pudo obedecer el *Golpe de Estado* cuya existencia pienso haber dejado acreditada; á consignar algunos datos, poco menos que ignorados, que pueden facilitar mucha luz para dicho examen; y á exponer algunas consideraciones, de unos y otros derivadas, que podrán apreciar en lo que valgan los que con mayor competencia traten de dar á la cuestion que el título de este número entraña satisfactoria resolución.

Una especie de divorcio, dice D. Antonio Bofarull en su *Historia civil y eclesiástica de Cataluña* (1), se había introducido entre las Instituciones del Principado y los reyes de Aragón desde la

(1) Tomo VI, pág. 328 y siguientes.

elección de Fernando I por el Parlamento de Caspe, por efecto de las tendencias absorbentes de aquellos, comunes por otra parte, á los demás monarcas de aquel tiempo.

Y si bien, como recuerda aquel mismo escritor, no tuvo aquel monarca gran vagar para llevar á cabo sus propósitos, harto lo hizo por él su hijo D. Juan, «transformando las Cortes en comisiones de adictos, exigiéndoles juramentos impropios, olvidando juradas concordias, provocando desastrosas guerras, empleando el sistema de la corrupción y destrucción por medio de dádivas, amenazas ó falsedades á los hombres que podían ayudar á la realización de la voluntad única y suprema, empezando así á dejar de ser obstáculo á la autoridad real absoluta, corporaciones y clases que olvidaron de este modo su representación legal.»

Y que Fernando *el Católico* heredó estas ideas y estas absolutistas tendencias é hizo cuanto pudo para reducirlas á la práctica en nuestro Principado de Cataluña, harto claramente lo revelan los hechos históricos que ligeramente voy á recordar.

En sus relaciones con el país en general, representado por las Cortes catalanas, el Rey Católico, lejos de seguir las huellas de Pedro *el Grande*, que en el año 1283 dictó la Constitución en cuya virtud se obligaba por sí y por sus sucesores á celebrar una vez al año Cortes generales á los catalanes dentro de Cataluña, no impidiéndolo una muy justa causa; después de las que celebró en Barcelona en 1480-1481, no convocó otras hasta 1484, y estas para Tarazona en Aragón, por cuyo motivo, y ser contra fuero el salir de Cataluña los diputados, no fueron los catalanes allí; hizo convocar en 1488, por su lugarteniente el Infante don Enrique de Aragón, un Parlamento del que no existe ordenación alguna, y no fueron convocadas otras Cortes ni Parlamento más hasta 1493.

Y aun en las primeras de aquellas, las dichas de 1480 y 1481, dió ya bastante á conocer sus deseos de sobreponerse á ellas, diciendo como dijo, que «ya que los diputados no sabían ponerse de acuerdo, tocábale á él tomar la iniciativa,» cual lo efectuó declarando que ante todo debían anularse las enajenaciones hechas en las pasadas turbulencias y reformar la administración de justicia; «concluyendo, dicen en *Las Cortes Catalanas* los

Sres. Coroleu y Pella, con la inusitada pretensión de un donativo de trescientas mil libras y doce galeras, lo que aprobaron aquellas Cortes viendo al Rey determinado á licenciarlas si no tomaban acuerdo.»

Y no es que tuviese razón en el cargo que dirigía á los diputados el Rey Católico, pues según dice el ya citado D. Antonio de Bofarull (1):

«¿Cómo habían de resolverse negocios de grande importancia de prisa y corriendo y prescindiendo de toda formalidad y costumbre si estaban nuestros prohombres avezados por tradición y carácter á ciertas prácticas contra las cuales se rebelaban los Reyes, ocasionando su misma inconsideración, entorpecimientos y dilaciones que ellos deploraban; y cómo había de encontrarse remedio á la confusión, si una de las causas que motivaban la existencia de las diferencias ocasionadas de las turbaciones pasadas era la tardanza del mismo Rey en hacer, después de sentada la paz con Francia y de haberse dado perdón general, lo que debiera haber hecho él por sí solo desde un principio, en vez de fiarlo á las Cortes que, por su misma representación general, estaban imposibilitadas de aplicar el remedio, sin el cual, al decir de Fernando, era inevitable la ruina del Principado?

«Fácil es comprender la observación, continúa dicho escritor; todos los representantes del país en sus distintos brazos ó clases eran entonces vasallos fieles del Rey D. Fernando, pero entre ellos los había que fueron antes rebeldes al Rey D. Juan y cuyos bienes fueron secuestrados y poseían otros de los mismos asistentes ó áulicos, y cortesanos extranjeros que no estaban allí, pero poseían feudos en Cataluña, y á quienes había que recompensar con un equivalente desde el momento que se les obligase á la restitución de lo que el monarca les había donado. ¿Qué podían hacer, pues, las Cortes para acabar con la confusión, si el nuevo Rey, después de deslindar los perdonables de los perpetuamente condenados ó exceptuados, no revocaba las donaciones que se hicieron por méritos que ya no valían; si no devolvía los bienes secuestrados por un crimen que ya no se quería recordar;

(1) Tomo VI, pág. 280.

si no se ideaba un medio para recompensar á aquellos que habían de desprenderse de dominios y posesiones que se habían de devolver á sus primitivos dueños?»

En la cuestión particular de los *Remensas* bien demostró don Fernando igualmente cuán dispuesto estaba á seguir utilizándola, al igual que sus predecesores, «para legitimar, como dice en su premiada memoria *El Feudalismo y la servidumbre de la gleba en Cataluña* el ya citado D. José Coroleu, las extralimitaciones de la autoridad real que tan hábilmente supo tomar por pretexto aquella cuestión social cuando se propuso minar las libertades públicas que no osaba atacar de frente» (1).

Y por último, con la introducción de la nueva forma á la Inquisición dada, imprimiéndole un carácter más marcadamente político, dió á conocer el Rey Católico cuál su objetivo era y cuán dispuesto estaba á utilizar todos los medios que se le presentasen para alcanzarlo.

Y naturalmente, las personas y corporaciones que en diferentes jerarquías representaban el país, no podían menos de apercibirse de todos estos síntomas y de alarmarse por la suerte de sus instituciones, á cuya sombra se consideraba aquél respetado y feliz.

Y así, como según dice el citado autor de *El Feudalismo y la servidumbre de la gleba*, del contexto y espíritu de todas las comunicaciones verbales y escritas que sobre la cuestión de los *Remensas* se cruzaron entre la Corona y la *Diputación de Cataluña*, en tiempo de D. Juan II, «la principal deducción que puede sacarse es que las municipalidades catalanas recelaban de la rectitud de la corte, temiendo que se aprovechase de aquella cuestión como de un favorable pretexto para minar las libertades del Principado;» aquellas mismas municipalidades y la *Diputación del General*, ya que no podían hacerlo las Cortes por no convocárselas, debieron ponerse en guardia para prevenir los efectos de la táctica del Rey y oponerse á la absorción por éste del poder y autoridad que hasta allí con ellas había compartido.

Indicio claro de esa especie de lucha sorda y disimulada nos

(1) Pág. 47.

dan los *Dietarios* y libros de deliberaciones de dicha Diputación y del Municipio de Barcelona con lo acontecido á la llegada del Infante D. Enrique de Aragón primer lugarteniente general nombrado por la Corona en el Principado de Cataluña, y con la de los Inquisidores nombrados por el mismo Rey.

En efecto: léese en el *Dietario* de aquella primera Corporación que al entrar en Barcelona el 19 de Enero de 1480 el lugarteniente del Rey, el Infante D. Enrique de Aragón, su pariente, Duque de Segorbe y Conde de Ampurias, «fué á la Catedral en donde los Diputados y Concelleres extendieron varias protextas y salvedades sobre las leyes de la tierra; que no le besaron la mano al recibirle porque el Rey no se había dignado contestarles á las consultas que le habían elevado; y se advirtió que ni en el acto de la entrada ni después se hizo llevar la espada desenvainada el citado Infante, como era costumbre en tales casos.»

También leemos en el propio *Dietario* que en 19 de Julio de 1487, año inmediatamente anterior al en que el *Golpe de Estado* se dió, los *Diputados y Oidores de cuentas* llamaron á su consistorio varios jurisperitos para pedirles consejo sobre la prestación del juramento que les reclamaba el P. Inquisidor de la herética pravedad (extraño al país como todos los demás funcionarios de aquella institución); y que solo con ciertas modificaciones y reservas acabaron aquellos por prestar el expresado juramento.

Esta tirantez de relaciones se comprende fácilmente que subsistiría en varios asuntos y materias de que no ha quedado tan evidente memoria; y no podía menos de ser así desde el momento que eran tan encontradas las dos tendencias que se miraban frente á frente colocadas; y hé aquí por qué he dicho que estos hechos, ya generalmente conocidos, debían, á mi entender, tomarse muy en cuenta al examinar los móviles á que debió obedecer el *Golpe de Estado* que historiando vengo, y que se resolvería á dar el Rey Católico, sin duda, fiado en el prestigio que le prestaba su carácter de Rey de Castilla á la par que de Aragón, la pacificación de los *Remensas* á consecuencia de la sentencia de Guadalupe y sus triunfos sobre los moros de Granada.

Veamos ahora aquellos otros datos, poco menos que ignorados, que, como he dicho también, pueden darnos mucha luz para efectuar con acierto el examen de los antedichos móviles.

Estos datos consisten en algunas noticias biográficas referentes á la persona del Abad de Poblet que tan principal papel desempeñó en el *Golpe de Estado;* y en extractos de cartas Reales y documentos, contenidos, unos en la colección de los procedentes de aquel monasterio, y otros en los libros *Registros del Sello secreto de cancillería* y de *Deliberaciones de la Diputación* anteriormente citados.

El Abad Juan Payo Coello (que así se llamaba el que tanto se ha visto figurar en mi relación), nos dice Finestres en su *Historia de Poblet* que era natural de Zamora y oriundo de Portugal; que cambió el empleo militar por el monacato; y que su intimidad con el Rey, cuyo limosnero era ya al ser elegido Abad, y con quien había tenido mucha comunicación durante el abaciado anterior, *facilitan el crédito de los excesivos favores que de S. M. proporcionó á Poblet aquel abaciado.*

En la citada colección de documentos de aquel dicho monasterio procedentes, y con el hecho que me ocupa relacionados, figuran á saber:

Una carta fechada en Valladolid á los 30 de Enero de 1489 en que dice el Rey al Abad: «á lo que decís que no se debe conferir oficio alguno de la Diputación sin nuestra consulta, parécenos que es cosa conforme á razón por diversos respetos y singularmente porque nuestra voluntad es atentamente mirar en la suficiencia y disposición de las personas que de los dichos oficios han de ser provistos, por esto les hemos escrito (á los demás diputados durante la enfermedad de dicho Abad) y *mandado* que asi lo hagan y guarden, y en seguida les hemos también *mandado* que revoquen á Angles al cual habían provisto el oficio de receptor de las entradas y salidas del General que como sabéis ha vacado por muerte de Granada y que confieran aquel á nuestro maestresala Mossen Gralla con todo y que en vuestra carta nos decís ser costumbre que el primer oficio que vaque en cada Diputación se da al primer Diputado eclesiástico: empero porque nos hemos hecho elección de dicho Mossen Gralla para el dicho

oficio y vos no ignoráis cuánto nos ha servido. Os rogamos, pues, que déis orden al efecto que la dicha revocación sea conferida en la persona de aquel, porque él lo hará regir á persona muy suficiente é idónea de la cual el General será bien servido é será tal que satisfará como se debe el cargo del dicho oficio.»

Otra carta sobre los propios asuntos y con fecha del día siguiente al de la anterior, dirigida al mismo Abad por el secretario del Rey, D. Juan Coloma, que dice á su vez: «Muy Rdo. y virtuoso Señor: la carta de V. R. recibí ensemble con la del Rey nuestro Señor, la qual fué luego leida á Su Alteza y sin duda se alegró mucho de vuestra convalescencia y de la declaración habeis Señor tomado en ir á residir en aquella Diputacion la qual parece que en este tiempo ha stado viuda y privada de tal caudillo qual se requeria y assi es stado menester que de aqua se le haya dado anima con muchas cartas las quales V.ª Merced verá quando allá fuere que assi lo manda Su Alteza y porque á todo corresponde su Merced. Yo seré breve en aquesta solo diré esto por consuelo que el Rey nuestro Señor quando algo veía en que no se facia el deuer luego decia bien parece que no está allí el Abat. Esto se dice sin injuria de los otros y es verdat: assi que Señor, bien será que parezca por efecto que sin vuestra presencia el negocio anda de otra suerte y deueis facer que Bosca venga luego con todos esos memoriales que mucho lo desea ver Su Alteza aun que ya viene viendo hatas cosas bien ruines y de malignas materias plúgole mucho vuestra opinion en lo de los officios y dijo si alli estuviera el Abat no se fiziera de tal manera dígolo por officio den Granada que todavia quiere se de á Mossen Gralla. Y no menos le plugo lo que le scrivisteis á los Diputados que fué cosa mucho conforme á su voluntat.»

Otra carta del Rey al propio Abad fechada en el Real contra Baza, en 3 de Octubre del mismo año, en la que se lee: «Venerable abat=Vimos vuestra carta de 18 del pasado é tenemos vos en senyalado servicio que assi extensamente nos days aviso de las cosas de ese General. Mucho vos rogamos siempre lo continueis assi. Vuestras cartas y cualesquiera otras que sobre este ú otro cualquier negocio nos escribiéredes starán tan secretas como si no las ficiérades por ende con entera confianza nos dat siempre

avisos de todo lo que ocorriere que por lo que ya de mucho tiempo aqua teniamos de vos por experiencia conocido fiamos de vos únicamente esse fecho de la Diputacion y sin duda nos ha sido cosa gratísima saber assi por extenso todas las circunstancias é particularidades que por vuestra carta é por el traslado de las instrucciones que llevó Bosca é por la deliberacion fecha sobre cada capítulo dellas havemos visto y aunque nos haya sido molesto el ver que no corresponde la promptitut de la execucion al buen apuntamiento é delliberacion fecha sobre cada cosa empero saber los fines é intenciones de cada uno de vuestros collegas satisfaze mucho assi para bien proveer en lo presente como para mejor proveer en lo porvenir. La carta que facemos al consistorio va cerrada en forma que la podreis abrir y leer. De vuestra injuncta y de lo que nos ha ocurrido hemos tomado lo que nos ha parecido y va de la forma que veréis. La otra para Micer Vilana havemos mandado despachar juxta vuestro recuerdo é será con la presente. Lo que vos encargamos mucho es que por servicio nuestro no alceis la mano de negocio de tanto beneficio que por dicho nos tenemos mudarán de acuerdo é farán lo que deven sin tomar los colores y desvios que hasta aquí y quando no lo fiziesen havisatnos dello, que si esto es cierto no fallecerá deuida provision, no sin cargo é culpa de quien diere estorbo é dilacion en negocio de que tanto Dios es servido y essa República conservada.»

Otra carta, fechada en igual sitio que la anterior y día 23 de los mismos mes y año, en la cual el Rey da las gracias al Abad por su «continua diligencia y estudio que tiene en lo que atañe al servicio y redreço del general.»

Y otra, fechada en el Real sobre Granada, en 22 de Mayo de 1491, en la que, entre otras cosas, se lee también: «Entendimos lo que nos scribisteis sobre el abolir los officios de Oydores de cuentas y porque es cosa que requiere facerse con maturidad y buen consejo nos parece que por ahora no se deue facer mutacion alguna fasta que se vea mejor... En vuestra venida nos parece deveis por agora sobreseer porque danyaría allí vuestra ausencia.»

Es de advertir que de varias de estas cartas hace mencion ó

traslado Finestres en su biografía del abad Payo Cuello, lo que viene á comprobar más y más su legitimidad.

A su vez, en el libro *Registro del Sello secreto*, en que se hallan las provisiones, instrucciones y comunicaciones en el número anterior transcritas ó calendadas, existen entre otras, dirigidas por el Rey Católico á los *Diputados del General* por él nombrados, una carta fechada en Écija á los 3 de Octubre de 1489, en que les recrimina y reprende por no corresponder «á la preferencia que les hizo en nombrarles sobre todos los demás del Principado;» otra, fechada en 15 de Noviembre del mismo año, en que les dice: «habeis llegado al segundo año de vuestro oficio sin haver fecho cosa alguna ó muy poco y menospreciado la comunicacion que vos he fecho... como que tengays los oydos endurecidos dellos y por ende... esperamos que de aqui en adelante ganeys servicio en beneficio desse general de aqui al tiempo de la primera eleccion de diputados... é segunt viéremos assi faremos y segunt que conoceremos cumplir al bien y redreço del dicho General;» les exige que en contestación le den razón cumplida de todo capítulo de las instrucciones que llevó Bosca y que «dejada la forma acostumbrada en el sotascrito de la carta cada uno de los Diputados é Oydores de cuentas se sotascriva de propia mano porque aquello será el testigo para comprovar las palabras á los actos,» y otra carta, fechada en Écija á los 30 de Enero de 1490, en que les ordena la clase de fondos de que quería que se pagasen los salarios de los oficiales del General.

Por último, en el libro de *Deliberaciones de la Diputación* correspondiente al año 1514, ó sea veintiun años después de haber vuelto las cosas del General á su normal estado y restablecídose para la elección de sus individuos el sistema de insaculación, pero reinando todavía D. Fernando el Católico, aparece que se siguió una gran cuestión con motivo de pretenderse que el Infante D. Juan, Vizconde de Luna y castellano de Amposta, ejerciese á la vez el cargo de Diputado por el Brazo eclesiástico por el que había resultado elegido, y el de Lugarteniente general ó Virrey, para el que había sido nombrado; que los demás Diputados y Oidores de cuentas se opusieron con gran tesón á una pretensión tan original y en sus consecuencias peligrosa para las libertades

del país, sosteniendo la incompatibilidad de entrambos cargos; y que aun cuando el Diputado por el Brazo militar, el Vizconde de Canet, se mostraba inclinado en favor del Infante, los restantes, llevando á su frente á Mossen Francisco Buçot de Sitges, ciudadano de Barcelona, sostuvieron la lucha que terminó por una transacción, mediante la cual el dicho Infante renunció el cargo de Diputado, reservándose empero, el percibo de los salarios por durante el tiempo que lo desempeñó.

Suceso que viene también consignado en mi Códice por medio de una nota al margen de la lista y asiento correspondiente, que dice: «dicho castellano de Amposta fué promovido de Virey de Cataluña y fué cuestión de que no podía ser Diputado y se fué á Aragón y renunció.»

En vista de todo esto y cuando por otra parte veo también en los *Dietarios* y *libros de Deliberaciones* y *conclusiones del Consejo de los cien Jurados de Barcelona* existentes en el archivo municipal de dicha ciudad, que dos años después de haber realizado con la *Diputación del General* el acto de fuerza que me ocupa, hizo D. Fernando otro tanto con los Concelleres de la capital del Principado, mandando asimismo á su Lugarteniente suspender la elección que los que tales cargos desempeñaban debían hacer de las personas que habían de reemplazarles, nombrar las que tuvo á bien, y arrestar, entre tanto, en sus casas á dichos Concelleres bajo pena de la vida y de confiscación de bienes, conculcando con ello las libertades y privilegios de una corporación tan respetable y respetada; cuando todo esto veo, repito, paréceme que bien pudiéramos considerar á Cataluña colocada en aquella sazón en el estado en que negó que se encontrase Valencia al ocurrir el alzamiento de la Germanía el concienzudo historiador de aquel alzamiento, Excmo. Sr. D. Manuel Danvila en su discurso de recepción en esa Real Academia (1): que no cabe decir de nuestro Principado, en la época á que nos referimos, lo que de aquel reino y de aquella época dice el citado escritor, de que «la Diputacion, los Justicias, los Jurados y el Consejo general si-

(1) Página 25.

guiesen funcionando sin novedad, sin que la más exquisita diligencia haya podido encontrar indicio de que persona alguna atentase á los derechos y libertades de aquellos habitantes;» y que, por lo contrario, existe realmente en el fondo de todo lo que se deja consignado, cierta cosa que no se dice, pero que se transparenta con bastante claridad, y que no parece del todo ajena á las tendencias absorbentes de los soberanos de Aragón posteriores al Parlamento de Caspe, de que hemos visto nos habla don Antonio Bofarull.

Podrá decirse, sin embargo, que del contexto de las provisiones y cartas del Rey que transcritas llevo, se desprende que lo que impulsó al Monarca á dictarlas fué su celo por el bien público, su deseo de corregir los abusos que se cometían, anteponiéndose en las elecciones y en la administración de la Generalidad de Cataluña los intereses particulares á los generales del país.

No seré yo quien diga que no pudieron realmente existir tales abusos; pero aun concediéndolo de buen grado, se podría preguntar si podía considerarse suficiente remedio para ellos sustituir á las minuciosas precauciones adoptadas para las elecciones por las Cortes de 1455 los simples informes que desde Cataluña dirigiesen al Rey personas más ó menos interesadas; ó si habría sido más seguro y regular arbitrar las necesarias con el auxilio de las Cortes, á las cuales, por lo contrario, se mantuvo sin convocar durante el largo período de doce años, ó de nueve cuando menos, si queremos admitir que estuviesen bien convocadas las de Tarazona, según anteriormente he tenido ocasión de consignar.

Si no hubiesen influído en el ánimo de D. Fernando motivos de interés particular suyo, lo que hizo en 1493 en las Cortes de Barcelona, parece que pudiera haberlo hecho en 1488, convocando dichas Cortes y proponiendo en ellas la reforma del sistema de elección y la extirpación de los abusos que lamentaba.

¿Cómo, pues, para un asunto tan capital y de esencia constitucional, como hoy diríamos, no encontró, en tan largo período de tiempo, ninguna ocasión propicia para convocar á los representantes del país, llamándoles su atención respecto de los abusos

que, según él, en tan importante asunto se cometían, si ya ellos no hubiesen tenido ocasión de observarlos, ó hubiesen carecido de iniciativa para corregirlos y evitar su reproducción?

Si tan solo de corregir abusos se hubiese tratado, si tan públicos eran los delitos que en la *Diputación del General* se cometían ¿cómo no se empezó por procesar á los autores de unos y otros, nombrándose tan solo interinamente algunas personas que les reemplazasen en sus cargos por el tiempo absolutamente preciso para convocar las Cortes y darles cuenta de los motivos que se habían tenido para obrar así, y procurar, unidos ambos poderes, el remedio á tamaños males? ¿Cómo en ninguna parte de los documentos que, referentes al asunto, se llevan examinados, se habla de procedimientos que se hubiesen incoado ó debiesen incoarse contra tantos conculcadores de la ley, tantos despilfarradores de la Hacienda pública?

Si el objeto del Rey al disponer que no se confiriese oficio alguno de la Diputación sin su consulta, hubiese sido el que dice de mirar en la suficiencia y disposición de las personas en quienes se debían proveer ¿porqué quiso conferir el oficio de receptor de las entradas y salidas del *General* á su Maestresala, para premiar con ello, según dice, lo mucho que le había servido, tanto más en cuanto que ni siquiera debía ser tal sujeto el que aquel oficio desempeñase, sino otra persona, por la cual *él lo haría regir*? ¿Cómo podremos creer que fuesen tan solo actos de la clase de los que en su Provisión invoca los que quiso evitar con el *Golpe de Estado* que por medio de aquella dió, cuando vemos que las quejas de D. Fernando contra los *Diputados* y *Oidores de Cuentas* continúan aún después de haberlos nombrado él por sí mismo, y que únicamente se muestra de uno satisfecho, y hace espiar *los fines é intenciones* de los otros, y espera *que muden de acuerdo* y *hagan lo que deuen sin tomar los colores y desvios que hasta allí*, y les amenaza si continuaren *dando estorbo ó dilación á un negocio de que tanto Dios debe ser servido;* y dice que bien parece que no está allí el Abad cuando la enfermedad de este le mantiene alejado de la Diputación? ¿Podrá ser la extirpación de tantos abusos y males como en la transcrita Provisión Real se enumeran, *el fecho de la Diputacion, el negocio de tanto beneficio*

para cuya realización fiaba el Rey únicamente en la persona del Abad Payo Cuello?

Si abusos existían, abusos debieron continuar existiendo aun después del Golpe de Estado, conforme demuestra lo que en las Cortes de 1493 y en su sesión del 14 de Junio manifestó la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la reforma de la administración de justicia, de que, en su juicio, «para poner en órden composicion y redreço la casa de la Diputación se hiciese por insaculación la elección de Diputados y de Oidores de cuentas.»

Más que *motivo*, pues, parece que debieron ser *pretexto* los tales abusos de que se valdría el Rey Católico para tantear el terreno y ver si le era posible adelantar por la tentadora senda que le habían dejado indicada sus inmediatos antecesores.

Y por si á falta de otros directamente relacionados con el hecho que me ocupa, queremos, para el fin del presente número, utilizar un dato que solo lo está de una manera indirecta, y otros que se relacionan con el hecho parecido ocurrido con el nombramiento de Concelleres de Barcelona, por la analogía que existe entre los dos, no estará de más que deje aquí consignados los siguientes:

Primero: que los que se hallaban ser *Diputados del General de Cataluña* cuando el Rey les despojó del derecho de elegir á los que debían reemplazarles en el cargo, y eran: Fr. Poncio Andreu, abad del monasterio de Ripoll; Mossen Gerardo Desplá, caballero domiciliado en el Veguerío de Gerona; y Mossen Pedro Buçot, ciudadano de Barcelona, habían recibido del mismo Rey durante su ejercicio, ó sea en el año 1486, una carta fechada en Córdoba el 8 de Julio de dicho año, y testimoniada en mi códice por Antonio Lombart, escribano mayor del General, en 2 de Agosto del mismo año, que traducida del catalán dice así:

«Al os Reverendos Venerables en Cristo religiosos nobles magníficos amados y fieles nuestros los Diputados de Cataluña=El Rey =Diputados vuestra carta hemos recibido y aquella vista estamos bien ciertos del placer y consuelo que teneis de las victorias que nuestro Señor Dios por su infinita bondad nos ha querido dar contra los moros infieles enemigos de nuestra Santa Fé católica teniendoos en servicio las oraciones y rogativas que continuamente habeis hecho celebrar por la prosperidad nuestra rogan-

doos que asi lo hagais continuar y proseguir. Y en cuanto á lo que decís de los caballos y otras cosas que algunos pasan con cartas nuestras de recomendacion sin pagar los derechos del General y particularmente un Bernardo de Milá, de esto os respondemos que es verdad que algunos extranjeros por los cuales hemos suplicado dándoles licencia de extraer caballos y todas cosas de nuestros Reinos y les mandamos hacer cartas de pase y de recomendacion. Empero ya por esto no entendemos hacerles quitos de derechos del General ni otros que pagar se deban. Y por esto de aquí en adelante aunque semejantes cartas nuestras lleven no dejeis de exigir y hacer exigir los derechos debidos y acostumbrados.=De Córdoba á 8 de Julio de 86.=Yo el Rey.»

Segundo: que el que se hallaba ser *Conceller en cap* de Barcelona al dictarse la medida *ab irato*, por la que se le despojaba á él y á sus compañeros del derecho de elegir á sus sucesores en el cargo y se les trataba como verdaderos criminales, por la sospecha tan solo de que podrían contrariar tal medida, era aquel mismo Juan Lull, de quien decía nueve meses antes el Rey don Fernando, en carta al Abad de Poblet, fechada en Écija á los 30 de Enero de 1490 y obrante en la colección de manuscritos de la biblioteca-museo Balaguer, tantas veces citada, estas palabras: «Que Juan Lull haya sallido Conceller en cap dessa ciudad nos plugo porque le tenemos por persona affecta á nuestro servicio, zeladora del bien de la ciudad y tal relación tenemos del. Y que hayais conferido con él del bien y redrezo de aquella y tomado con él algun apuntamiento sobre ello nos place, siempre lo debeis confortar en ello que allende que fará lo que acata á su descargo gelo tendremos en senyalado servicio y de lo que se ficiere en esto de la ciudad assi bien nos dareys aviso.»

Y tercero: que en el *Dietario* antes citado de la Municipalidad de Barcelona se lee: «Jueves 24 de Octubre del año 1493 asi al toque de once horas del mediodia vinieron á la casa de la ciudad en la cual estaba congregado el Concejo de los cien jurados los magnificos y de gran sabiduria el tesorero general Mossen Gabriel Sanchez Mossen Alfonso de la Cavallería que como en dias pasados (tres años antes), *por ciertas miras* (sguarts) la dicha Magestad hubiese suspendido la forma de la eleccion de los dichos Con-

celleres. Y que ahora por *las miras* (sguarts) y buenos respetos de dicha Magestad devolvia y otorgaba privilegio á la dicha ciudad, haciendo la eleccion en la forma acostumbrada.»

V.

EFECTO QUE EL GOLPE DE ESTADO PRODUJO EN EL PAÍS.

Completamente calladas como se hallan nuestras historias de Cataluña sobre un hecho, sin embargo, tan de bulto, tampoco he podido hallar en los *Dietarios y libros de Deliberaciones* de la Diputación datos concretos referentes al efecto que en el país pudo producir.

Menos celosos acaso de sus libertades y prerrogativas que los Concelleres de Barcelona, los que se hallaban á la sazón componiendo la *Diputación del General de Cataluña*, ó menos diligentes los encargados de sus *Dietarios* que los que lo estaban de los *de jornadas de la casa del racional* de dicha ciudad, no encontré que al darse el *Golpe de Estado* de 1488, hiciesen los segundos algo parecido á lo que se lee que hicieron los primeros en 1490, de reunirse el Consejo á los primeros rumores que circularon del golpe parecido que á su vez les amagaba, convocar gran número de ancianas y sabias personas *(antigues é sabies persones)*, para ver lo que se debía obrar, y de anticiparse luego á pedir reverentemente explicaciones al Infante Lugarteniente del Rey sobre la exactitud de tales rumores, etc., etc.

No carecen, sin embargo, esta inacción y este silencio, á primera vista anómalos, de satisfactoria explicación.

La *Diputación del General de Cataluña* había visto gravemente quebrantado su prestigio durante las azarosas luchas del reinado de D. Juan II.

«Las dotes gubernativas de aquella Corporación, antes tan enérgica y resuelta, inspiraban ya muy poca confianza á sus antiguos parciales, se lee en la antes citada memoria *El Feudalismo y la servidumbre de la gleba* (1), y era muy justificada esta mala

(1) Página 60.

opinión que con su conducta se había hecho. A medida que los hombres graves é influyentes mudaban de consejo ó se retraían prudentemente de comprometer sus nombres, habíales reemplazado la Diputación del mejor modo posible, siendo su degeneración evidente.»

En efecto: la marcha del Diputado por el brazo militar Bernardo Çaportella, al campo de D. Juan, separándose de sus compañeros en 1463 «quien secretamente y sin licencia de los Diputados, se marchó á Tarragona y estuvo con los enemigos;» el nombramiento por el mismo hecho de otros Diputados y Oidores de Cuentas «por ordenacion de la Corte de Monzon,» y el verles luego á estos gobernar juntamente con los nombrados en Barcelona en 1469, al entrar en dicha ciudad con aquel Rey, en 17 de Octubre de 1472, como todo así en el catálogo de aquellos funcionarios contenido en mi Códice se lee; tras los grandes sacrificios á utilidad acaso de algunas clases en dicha Diputación influyentes, impuestos al país, pero sin compensación ni resultado satisfactorio alguno para la generalidad del mismo, durante aquella revolución que, al decir de Pí y Arimón (1), por más de diez años inundó de lágrimas y sangre los campos de la infortunada Cataluña, y según el Dr. Alfonsello (2), redujo á condición misérrima su capital, la *olim potentissima et excellentissima Barchinona*; todo ello junto había resfriado notablemente el entusiasmo patriótico de los catalanes respecto de la Institución de la *Diputación del General de Cataluña* y sumídoles en un estado de cansancio y abatimiento que les hacía de todo punto incapaces de emprender otra vez la lucha contra el poder Real.

Efecto de este estado, más y más agravado por la derrota final del conde de Pallars; de la consideración del gran poder de que disponía D. Fernando por la unión de su corona á la de Castilla, y del prestigio que le daban las recientes tomas de Baza y de Granada, debió ser que Cataluña soportase resignada un atentado á sus libertades y privilegios, que en otras circunstancias habría

---

(1) Cap. XXIX, art. XV.

(2) P. Fita, *Los Reys d'Aragó y la Seu de Girona*.—Revista *La Renaixensa*, año II, número 20.

determinado, á no dudarlo, un alzamiento general; limitándose á demostrar su descontento por semejante atentado de una manera pacífica y mesurada, no desaprovechando, empero, las ocasiones que se le presentasen de hacer ver á su rey, que no era por aquel camino por donde mejor lograría granjearse el afecto de un pueblo altivo y pundonoroso, celoso de las libertades que con su noble proceder se conquistara.

Pero que tamaña infracción de tales libertades no debió ser del agrado de la generalidad del país, puede colegirse fácilmente de lo que respecto de la gravedad é importancia de tal infracción dejo dicho, no menos que de las minuciosas precauciones que mandó el Rey tomar á su Lugarteniente al dar cumplimiento á su atrevida real provisión, y el encargo que le hizo de llamar á las personas que creyese más influyentes de los tres Estamentos para protestarles de las *desinteresadas miras* que en el *golpe de Estado* llevaba aquel soberano, desvanecer los siniestros conceptos que por ventura tomasen de aquella dicha provisión, y encarecerles que era *todo lo contrario de lo que se les figuraba*. Porque tales precauciones, protestas y encarecimientos no habrían, á la verdad, sido necesarios, si la opinión del país hubiese sido al citado *golpe de Estado* favorable y venido realmente este golpe á satisfacer una necesidad tan apremiante como el Rey Católico quiso suponer.

Y signo evidente de que, en realidad, Cataluña y su representación legítima la *Diputación* de su *General* sufrieron resignadas, pero no satisfechas, el golpe de Estado que nos ocupa, creo deben ser considerados la misma restitución de atribuciones hecha por D. Fernando á las Cortes de 1493; la manera como esta restitución fué recibida, á juzgar por lo que respecto de la primera elección otra vez constitucionalmente hecha se lee en el *Dietario de la Diputación;* y los términos de la protesta consignada por aquellas mismas Cortes al dar principio á sus tareas.

La restitución de atribuciones no la hubiera D. Fernando efectuado seguramente, si hubiese creído poder hacerlo sin peligro alguno para él: si la elección de Diputados y Oidores de cuentas en 1494 no hubiese sido para el país de excepcional significación, no habría dado lugar á lo que en el expresado *Dietario* consignado se halla después de la noticia de las personas elegidas el 22 de

Julio de dicho año, de que: «fué hecha la elección en una casa de Feu, tonelero, que vive frente á la rambla, la cual fué muy honradamente enramada, tanto interior como exteriormente, y colgada, y pareció á los que vinieron por testigos, que fueron muy honradas personas en gran número, tan bien, que tomaron á maravilla el artificio de dicho enramada:» y la protesta de las Cortes no habría revestido la fórmula especial que reviste la que en el *Proceso* de las mismas se lee, y dice: «ultra las protestas y disentimientos acostumbrados, espresamente protesta la Corte y disiente á cualquier acto ó actos que fuesen hechos por cualquiera persona ó personas que por derecho de la tierra y otros admitirse no pudiesen, no aprobando actos algunos de aquellas personas que aquellos han hecho en cuanto sean perjudiciales á los dichos derechos de la tierra, como dicho es.»

VI.

RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD Y MOTIVOS QUE PUDIERON DETERMINARLO.

Ya hemos visto que el *golpe de Estado* que nos ocupa subsistió durante seis años, ó sea desde el de 1488 al de 1494, en cuya última fecha se inauguró el nuevo sistema de elección de diputados por insaculación acordado por las Cortes con el Rey. Y como el proceso de dichas Cortes existente en el Real Archivo de la Corona de Aragón es incompleto, leyéndose al final del segundo de los dos volúmenes de que consta, una nota suscrita por D. José Oliveres en Agosto de 1846, que dice que había sido *remendado* y *encuadernado* dicho volumen en aquella fecha, tal como se hallaba, *aunque se ve claramente que debía seguir*, no he podido cerciorarme de si el Rey trató de sincerarse en alguna de las sesiones de su atentado contra las libertades del país, pretendiendo en algún modo cohonestarlo; pero en el discurso inaugural nada sobre ello manifestó, como puede verse por su contexto, que es como sigue:

»No acierto á deciros con cuánta afección y voluntad hemos deseado venir á este nuestro Principado para proveer á su restauración, pues si bien es verdad que con las providencias toma-

das por Nos y la Serenísima Señora Reina nuestra muy cara y muy amada esposa en la Corte últimamente celebrada en esta ciudad dejamos algo restablecido el orden, no fué posible hacerlo tan completamente como era menester y Nos hubiéramos querido, á causa de lo ocupados que nos tenía la conquista de Granada. Habiendo obtenido gloriosa conclusión esta empresa con la ayuda de Jesu Cristo nuestro Señor, cuya exaltación proseguimos contra la obstinada secta de Mahoma y sus secuaces enemigos de nuestra religión cristiana, inmediatamente Nos y la Serenísima Reina con el Ilustrísimo Príncipe y primogénito nuestro carísimo hemos venido á esta ciudad para proveer así á lo que antes quedó sin conclusión, como á otras cosas que no podían dejarse desatendidas sin ofensa de Dios, del servicio nuestro y daño de la cosa pública de dicho principado. Y aunque desde nuestra llegada á esta ciudad hemos entendido con muchos de vosotros en esa obra de reparación, deseamos terminarla con ayuda de las Cortes, considerando que sin ellas no tendría la Provisión su debido cumplimiento. Por consiguiente, por satisfacer nuestro deseo y para descargo de nuestra conciencia os hemos convocado á Cortes generales en esta ciudad para tratar y platicar con vosotros de la reforma de este Principado en común y en particular, así en lo que atañe al orden y arreglo de la buena administración de justicia como en lo relativo á las monedas y á la Diputación, cuyo arreglo deseamos con sumo anhelo, y para tratar de los condados de Rosellón y Cerdaña y de todos los demás referentes á la buena y debida gobernación de dicho Principado y de las universidades y singulares del mismo. Por tanto os rogamos que con gran diligencia y solicitud entendáis en dichas cosas para que prontamente y sin dilación sean por Nos con vuestro consentimiento provistas.»

Como se ve, el Rey en este discurso de las Cortes de 1493 habla de las que había celebrado en 1481, ó sea doce años antes, nada menos, como si se refiriese á un hecho reciente, próximo, y hubiese mediado entre unas y otras un espacio de tiempo el más ordinario y normal.

No habla una palabra siquiera de las Cortes que intentara celebrar en Tarazona en aquel intervalo, y á las cuales ya hemos

visto que Cataluña, por ser contra-fuero, no concurrió; y si algo dice para cohonestar en algún modo tanto retardo en hacer lo que anualmente por sí y por sus sucesores se obligara á verificar D. Pedro el Grande, es *que le habia tenido hasta allí muy ocupado la conquista del reino de Granada.*

Tampoco habla concretamente de la facultad que en este largo interregno parlamentario se arrogó de nombrar por sí y ante sí los individuos de la *Diputación del General,* limitándose también á decir respecto de ésta, que deseaba su arreglo, como si en los dos últimos trienios no la hubiese arreglado á su gusto, conforme he demostrado por medio de los diversos documentos que dejo transcritos ó extractados.

Una manifestación hubo, no obstante, de hacer, que puede reputarse, hasta cierto punto, como una satisfacción dada al país por la extralimitación cometida, y es lo que hemos visto que dijo que para la obra de reparación en las anteriores Cortes comenzada y que en las de 1493 deseaba terminar, contaba con la ayuda de dichas Cortes, *considerando que sin ellas no tendría su debido cumplimiento la Provisión;* y lo de que *para descargo de su conciencia* era que á las tales Cortes había convocado.

Por lo demás, no en balde han calificado los más conspicuos é imparciales historiadores de gran político á D. Fernando el Católico, y sin duda que entra mucho en los principios de aquella ciencia el halagar, como hizo aquel Rey con las Cortes de 1493, á las personas con quienes se trata, enalteciéndoles aquella su misma condición, que se busca, sin embargo, menoscabar; y procurar deslumbrarlas con las ventajas de la negociación para que no reparen en los inconvenientes y perjuicios que de la misma se les deban seguir, como con aquellas propias Cortes hizo también el Soberano aragonés, poniéndoles por delante las victorias sobre los moros obtenidas y la liberación en inmediata perspectiva de los condados de Rosellón y Cerdaña, para que les pasasen inapercibidos los perjuicios que á las libertades del país venían irrogando los procederes absorbentes del monarca.

¿A qué causas obedeció, por lo tanto, aquel *alto* que en aquellas

dichas Cortes quiso D. Fernando hacer en el camino de sus dichos absorbentes procederes? ¿Qué motivos pudieron determinar al Rey Católico á *restituir*, como dice mi Códice, á las Cortes la elección de Diputados del General?

Cierto que no puedo aducir documento alguno que consigne los motivos de tal restitución, como aducir pude el en que, más ó menos aparentes, se consignaban los que se tuvieron para la arrogación; pero bien pudiera ser que hubiese pesado para ello en el ánimo del Rey la consideración de que teniendo que luchar con Francia muy problamente para recobrar de ella el Rosellón y la Cerdaña y para impedir que se apoderase del reino de Nápoles, no le convenía dejar motivos de disgusto en el interior del suyo, que pudiesen en un momento dado hacer que se reprodujesen los tristes sucesos del reinado de su antecesor.

Y como por otra parte pudo D. Fernando ver una prueba bien palpable de la lealtad y nobleza de ánimo de los catalanes en su proceder con ocasión del atentado contra la persona de aquél por el orate Cañamás cometido, á pesar de los motivos de disgusto que respecto de él tenían; por todo esto y por algo más quizá también que conocer no nos sea dado, sería que renunciando, ó aplazando acaso, *fasta que se viere mejor*, como hemos visto decía en una de sus cartas al Abad de Poblet, la realización de los planes que con el *Golpe de Estado* se propusiera, se presentaría á las Cortes de Barcelona de la manera afable y deferente que se deduce de su discurso inaugural, y que restituiría igualmente á dicha ciudad la elección de sus *Concelleres en la misma forma* al tiempo de su suspensión *acostumbrada*.

Así terminó esta desconocida etapa de la vida de la *Diputación del General de Cataluña*, no por esto menos digna de llamar la atención y de ser tenida en cuenta, tanto para apreciar las condiciones de carácter de un Rey cuyo nivel intelectual han querido, sin embargo, rebajar algunos escritores, cuanto para juzgar con acierto respecto de las demás etapas que aquella importantísima Institución debió en lo sucesivo recorrer en sus relaciones, cada vez menos cordiales, con la autoridad Real, hasta llegar á la última, en el año de 1714, en que, al decir de los antes citados autores de *Los fueros de Cataluña:* «tras la famosa resistencia de

Barcelona, que grandes escritores extranjeros han calificado de uno de los más notables sucesos del siglo, desaparecieron los postreros vestigios de aquellas famosas libertades que habian elevado la Corona de Aragón á la cumbre de la prosperidad y de la gloria» (1).

---

(1) CORRECCIONES Y ADICIONES.

Página 72, línea 27, donde dice: 1547, debe decir: 1542.—Página 73, línea 14, donde dice: fueron Administradores, debe decir: fueron elegidos cuatro llamados Administradores, etc.—Página 74, línea 14, donde dice: 1547, debe decir: 1542.—Página 108, línea 35, después del nombre de Mossen Alfonso de la Cavallería, falta lo siguiente: vice-canciller Mossen Jaime Destorrent regente la cancillería y Mossen Juan Coloma secretario de S. M., las cuales personas introducidas dentro la casa de Ciento fué allí propuesto por dicho Mossen Alfonso de la Cavallería.

NOTAS.

1.ª

(Pagina 62, párrafo último.)

En el *Diccionario de escritores catalanes* de Torres Amat, al hablar del canónigo Narciso de Sant Dionis, otro de los compiladores de las *Constituciones y Usajes de Cataluña* en 1413, se dice que compuso también un compendio de dichas constituciones, del cual existía una copia manuscrita en la biblioteca del monasterio de Santa María de Ripoll.

Dicha copia se halla hoy custodiada en el Real Archivo de la Corona de Aragón, pero es evidentemente muy posterior al segundo tercio del siglo xv, al cual pertenece la que figura en el Códice del autor de esta Memoria y es contemporánea, por lo mismo, del canónigo Sant Dionis; pues, como aparece en el catálogo de Diputados y Oidores de cuentas del *General de Cataluña*, lo fué elegido por el brazo eclesiástico en 1440.

2.ª

(Página 82, párrafo 2.º)

Una vez engolfado en la redacción de la presente Memoria, y al buscar en la obra de Finestres *Historia de Poblet*, noticias acerca la persona del abad Payo Coello á quien iban dirigidos la carta y el autógrafo de don Fernando el Católico, con gran sorpresa me encontré con que aquel escritor, al hacer la biografía de dicho abad, extracta algunas de las cartas que el expresado Rey le dirigiera y forman parte de la colección por mí utilizada, y pretende trasladar íntegro el autógrafo que en la misma figura y á este dicho estudio ha dado origen.

Júzguese, empero, de la exactitud del traslado, comparándolo con el que en el cuerpo de la presente Memoria dejo hecho. Dice así:

«Pues que vos sabeis mi intención afeccion vos tengo y demuestro quiero que en todo el beneficio dejeis muestra tan buena que todos vean la gana que yo tengo de el beneficio y bien de el Principado que vos encargo mucho de todos en el general y de vos quiero que en él constantemente mireis que os he puesto de mi mano.»

3.ª

(Página 100, párrafo 5.º

Este parecer debió ser tan puntualmente seguido, que el ya citado Finestres en su también citada biografía del abad Payo Cuello alega como un singular mérito por este contraído el de que: «Durante su trienio ningun oficial entró en la Diputación sin que primero se escribiese al Rey y viniese aprobado de S. M.»

FACSÍMILES.

Núm. **1**. Autógrafo de D. Fernando el Católico.

Núm. **2**. Primer asiento del Catálogo ó lista de Diputados y Oidores de cuentas, en el Códice de propiedad del autor.

Núm. **3**. Asiento correspondiente al *Golpe de Estado* en el mismo Códice.

Núm. **4**. Asiento correspondiente á la restitución de la elección de Diputados y Oidores, en el mismo Códice.

1.

2.

Lo Reverend en Berenguer Bisbe de Barcalona
Frare pere Arnau de parets tortes prior de Cathalunya

3.

Tyenny del any d'xxxxl eeedim. ffon feta la Sertio
lo Ill.tre Sor Infant don Enrich de arago p port
delo. ..tat. del Sor Rey efozen elegits
deputats

4.

Apres lo Senyor Rey don fferrado enlany dq mcl xxxxm enla
cort que relebra als ratatas enlo monastir desanta arma
dins larjutat de barzyno zestituy la electio dels depu
tats ala dyta cort

APÉNDICES. (1)

A. Catálogo de los que fueron elegidos Diputados y Oidores de cuentas de la *Diputación del General de Cataluña* desde el año 1359 al 1542, ambos inclusive, con expresión de los que murieron sin haber tomado posesión ó renunciaron el cargo, de los que fallecieron desempeñándolo y de los que, en cada uno de estos casos, les sustituyeron.

(Copiado del Códice existente en la biblioteca del autor de esta Memoria) (2).

B. Capítulos ú ordenaciones de las Cortes catalanas de 1413, estableciendo la forma de elección de los individuos de la *Diputación del General de Cataluña.*

(Copiados del mismo Códice que el documento anterior.)

C. Capítulos ú ordenaciones de las Cortes catalanas de 1455, variando la forma de elección de los individuos de la Diputación del *General de Cataluña.*

(Copiados del mismo Códice que los dos documentos anteriores.)

D. Nueva forma de elección y ensaculación de Diputados y Oidores de cuentas del *General del Principado de Cataluña*, acordada en las Cortes catalanas de 1493.

(Copiada del mismo Códice anteriormente citado) (3).

---

(1) En los documentos transcritos en estos apéndices se ha conservado la ortografía de los originales respectivos, con las mismas anomalías y diferencias que presentan, y aquellas de sus abreviaturas que no pueden producir confusión.

(2) Las mayúsculas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, que llevan al margen algunos de los asientos de este catálogo, indican hallarse escritos, al parecer, por distinta mano los comprendidos entre cada una de dichas letras.

(3) El original de este importante documento no se halla en el proceso de dichas Cortes existente en el Real Archivo de la Corona de Aragón, en cuyo proceso solo

E. Aclaraciones sobre la nueva forma de elección por ensaculación, acordadas por las Cortes catalanas de 1503 en el convento de *fra-menors de Barcelona.*

(Copiada del mismo Códice que los demás documentos que preceden.)

F. Carta de D. Fernando el Católico al abad de Poblet, Fray Juan Payo Cuello, en que le avisa el nombramiento que por su propia autoridad había tenido á bien hacer recaer en él de Diputado por el brazo eclesiástico en el *General de Cataluña.*

(Copiada de la colección de documentos procedentes del monasterio de Poblet existente en la *Biblioteca-museo Balaguer* en Villanueva y Geltrú.)

G. Carta del mismo Rey al propio abad, pero común, además, su contexto á todas las personas designadas por el primero para componer la *Diputación del General de Cataluña.*

(Copiada de la misma colección de documentos que la anterior.)

H. Texto original catalán de la Real provisión expedida por D. Fernando el Católico, mandando suspender la elección de Diputados y Oidores de cuentas y nombrando por su propia autoridad las personas que debían desempeñar aquellos cargos.

(Copiado del libro *Registre del Segell secret* existente en el Real Archivo de la Corona de Aragón, vol. núm. 3.665, pág. CXXII.)

I. Discurso del Rey D. Fernando el Católico en las Cortes catalanas de 1480-81.

(Copiado del *proceso* de dichas Cortes, existente en el citado Real Archivo de la Corona de Aragón.)

---

consta que en 31 de Mayo y 1.º de Junio de aquel año 1493 fueron nombradas por dichas Cortes doce personas por cada estamento ó brazo, para que entendiesen *en lo redres de la Justicia é del General;* que en 14 de dicho último mes, manifestaron aquellas 36 personas ser de parecer que para poner *en ordre, composició é redres* la casa de la Diputación, la elección de Diputados y Oidores fuese hecha por ensaculación; y por último que en 30 de Agosto de aquel mismo año les fué prorrogado á tales personas, por todo el entonces, próximo Setiembre, el término señalado para desempeñar su comisión.

Con lo dicho, dicho se está que no he sabido encontrar el nombramiento de las 54 personas que en vez de las antedichas 36 aparece en mi Códice haber redactado la nueva forma de elección por ensaculación, y que sube de punto, por lo mismo, la importancia que este documento reviste, ya en absoluto considerado, ya más particularmente aplicado al asunto que en esta Memoria se ventila.

J. Asiento del *Dietario* de la *Diputación del General de Cataluña* respecto de la entrada del infante D. Enrique de Aragón en Barcelona en 1480.

(Copiado del libro de aquel nombre existente en el mismo citado Real Archivo.)

K. Asiento del libro de *Deliberaciones de la Diputación del General de Cataluña*, respecto del juramento que de la misma quiso exigir el Inquisidor nombrado por D. Fernando el Católico, en 1487.

(Copiado del citado libro, existente también en el Real Archivo de la Corona de Aragón.)

L. Provisión Real dada por D. Fernando el Católico mandando suspender la elección de concelleres de Barcelona en 1490, y nombrando el Rey por sí las personas que debían ejercer aquellos cargos.

(Copiada del *Registre seté de las deliberacions dels concell dels jurats de la ciutat de Barcelona del temps de M. Johan Ferrer, notari e scriua del dit concell*, existente dicho registro en el Archivo municipal de aquella ciudad.)

M. Carta gratulatoria y laudatoria dirigida por D. Fernando el Católico á los Diputados y Oidores de cuentas del *General de Cataluña* que lo eran en el trienio mismo en que se dió el Golpe de Estado.

(Copiada del Códice existente en la biblioteca del autor.)

N. Asiento referente á la restitución que hizo D. Fernando el Católico á la ciudad de Barcelona de la antigua forma de elección de sus Concelleres.

(Copiado del *Dietari catorcé de jornades de les coses qui segueixen fet en la casa lo racional de la present ciutat de Barcelona*, existente en el Archivo municipal de aquella ciudad.)

O. Asiento del *Dietario de la Diputación del General de Cataluña*, respecto de la primera elección de Diputados y Oidores de cuentas efectuada por el sistema de ensaculación, en 1494.

(Copiado del expresado *Dietario* existente en el Real Archivo de la Corona de Aragón.)

P. Protesta consignada en actas por las Cortes catalanas en 1493.

(Copiada del *proces* de dichas Cortes, en el mismo citado Archivo existente.)

Q. Discurso de D. Fernando el Católico al abrirse las Cortes catalanas de 1493.

(Copiado del proceso de las propias Cortes en el repetido Archivo existente.)

A.

«Segueixense los noms de tots aquells qui son stats deputats del General de Catalunya del any MCCCLVIIII° ençá en lo qual any lo Rey en Pere tenint les Corts á Ceruera ensemps ab la dita Cort elegiren en deputats los dotze seguents.

Per lo braç ecclesiastich.

Lo Reuerend en Berenguer Bisbe de Barçalona.
Frare Pere Arnau de Parets tortes Prior de Catalunya.
Romeu çes comes Peborde de Tarragona qui apres fou Bisbe de Leyda.
Arnau de busquets Canonge de Barçalona.

Per lo braç militar.

Moss. Bernat de Cabrera Compte d'Osona caualler.
Don Hugo vescompte de Cardona donzell.
Moss. Pons daltarriba caualler.
Ramon de Paguera donzell.

Per lo braç de les Universitats.

Pere dezpla Ciutada de Barçalona.
Pere de Carcassona ciutada de Leyda.
Francesch pabie ciutada de Gerona.
Pere borro burges de Perpinyá.

«Apres lany MCCCLX. En les corts quis tenien a fonch assignat elegit tot sol en reebedor de les pecunies del dit General en Pere Vicens ciutada de Barchna.

»Apres en la Cort quis tench en Barchna lany MCCCLXVI foren elegits en Deputats los seguents.

Bernat Valles Canonge de Barçalona.
Berenguer dez pujol Canonge de Vich.
moss. Ramon de Vilafrancha caualler.
moss. Bernat alamany dorriols caualler e mori en lo loch seu fonchi mes.
Narmengau marti burges de Perpinyá.

»Apres en les Corts quis tingueren á Tortosa lany MCCCLXVIIII° foren elegits en oydors de comptes los secuents.

Arnau de busquets Canonge de Barçalona.
moss. Bernat de tagamanent Caualler.
Anthoni maçanet ciutada de Leyda.

»Apres en las Corts quis tingueren a.... lany Mil CCCLXX foren elegits quatre quis appellaren administradors e regents los Comptes del dit General. E foren aquests quis segueixen tots ciutadans de Barçalona.

Pere Vicens.
Bernat buçot.
Anthoni buçot.
Bernat de muntpaho.
} tots ciutadans de Barsna.

«Apres en lany Mil CCCLXXIII en les Corts quis tingueren á Tortosa foren elegits quatre la hu dels quals se apellaue Regent la deputació e los restants Tres se dehien Oydors dels comptes e son aquests quis segueixen.

Bernat buçot ciutadá de Barçalona Regent la deputació.

Ramon gener Canonge Durgell.

Pere galceran de pinos.

Johan serra ciutadá de Barçalona tots oydors de comptes.

«Apres en lany Mil CCCLXXV en les Corts de Leyda foren elegits en Deputats los seguents.

Lo Reuerend en Romeu çes comes bisbe de Leyda.

Lo Egregi don Johan Compte d'Ampuries.

En Ramon çarouira Ciutadá de Barçalona.

«Apres en les Corts quis tingueren a Montso lany Mil CCCLXXVIIII° foren elegits en deputats los seguents.

Fra Galceran de besora almoyner de Ripoll.

Moss. pere dezpla Caualler de la Cucurella.

E lo dit Ramon çarouira ciutadá de Barçalona.

«Apres la prop dita Cort de Montso feu altre electio de deputats foren aquests.

Frare Guillem de guimera comenador de Granyena.

Mossen Johan berenguer de taradell caualler.

Ramon de Carcassona Ciutadá de Leyda.

«Apres en les Corts quis tingueren en Barchna lany Mil CCCLXXX foren elegits en deputats los seguents.

Moss. Phelip danglesola Canonge de Tarragona.

Moss. Guillem çanoguera caualler.

Guillem ferrer ciutada de Barchna.

Moss. ffelip danglesola morí e en loch seu fonch hi mes moss. pere de sanctes mans Canonge de Tortosa.

Mori en Guillem ferrer e fonch hi mes en Jacme nicholau Ciutada de Barçalona.

«Apres en les Corts quis tingueren á ffraga lany Mil CCCLXXXIIII° per lo Rey en pere en la dita Cort foren elegits los deputats seguents.

Arnau des colomer preuera de Capitol de Gerona.

Moss. Guillem dargentona Caualler.

Micer Pere tre ciutada de Barçalona.

Morí lo dit micer Pere terre e en loch seu fonch hi tornat lo dit Jacme nicholau.

«Apres en les Corts quis tingueren per lo Rey don Johan á

montço lany Mil CCCLXXXVIIII° foren elegits en deputats los seguents.

Micer Miquel de sent Johan Canonge de Gerona.

Moss. Jacme march caualler.

Bernat gralla ciutada de Leyda.

«Moriren tots tres la hun apres laltre e en loch llur foren hi mesos.

Micer Alfonso de Thous Rector del Pi qui apres fonch bisbe de Vich.

Mossen Guerau de palou Caualler.

Ramon dezpla aui den Miquel qui apres morí e en son loch fonch himes en Ramon dezpla pare den Francesch dezpla.

«Daciauall son los deputats Triennals e hay oydors de comptes é foren elegits lany MCCCCXIII (1)

Deputats:

Fra March de Vilalba Abbad de Muntserrat.

Lo noble moss. Gilabert centelles.

Johan ros Ciutada de Barchna.

Oydors de comptes:

Micer Johan de prades prior de Tortosa.

Ramon de Lorach donzell.

Ffrancesch de sent Saloni Ciutada de Gerona.

«Trienni qui comença lo primer dagost any Mil CCCCXVI°.

Deputats:

Andreu bertran Bisbe de Barchna.

moss. Ramon de perellos Vescomte de Perellos e de Roda.

micer Ffrancesch basset ciutada de Leyda.

Oydors de comptes:

Micer Narcis de sent Dionis Canonje de Leyda.

Bertran de vilafrancha donzell de Muntblanch.

Johan dez Vall ciutada de Barçalona.

«Trienni qui comensa lo primer dagost Mil CCCCXVIIII°.

Deputats:

---

(1) Desde la elección anterior verificada en 1399 no aparece otra alguna hasta esta de 1413, sin que falte en el Códice ninguna hoja ni haya señal de solución de continuidad.

Ffra Johan destarigues comenador del Masdeu.
Moss. Galceran de sent menat caualler.
Lorenç rodon burges de Perpinya.
Oydors de comptes:
Micer Narcis astrus Ardiacha de Gerona.
Guillem de masdouelles donzell.
Johan de Bosch ciutada de Leyda.
«Trienni qui comensa lo primer dagost Mil CCCCXXII.
Deputats:
Ffra Dalmau de cartalla Abbat de Ripoll.
moss. Ramon çagarriga caualler.
Johan ros ciutada de Barçalona.
Oydors de comptes:
Micer Ffrancesch dezpla Canonge de Barchna.
Jofre de sentmenat donzell.
Martí gauella burges de Perpinya.
«Trienni qui comensa lo primer dagost Mil CCCCXXV.
Deputats:
Mestre phelip de malla Canonge de Barchna.
Moss. Johan dezfar caualler.
Narcis Miquel ciutada de Gerona.
Oydors de comptes:
Micer Johan de palomar Canonge de Barçalona.
Vertran de vilafrancha donzell de Muntblanch.
Baltasar de gualbes ciutada de barchna.
«Trienni qui comensa lo primer dagost Mil CCCCXXVIII.
Deputats:
Micer Domingo ram Bisbe de Leyda.
Lo noble moss. berenguer arnau de ceruello.
Johan de bosch ciutada de Leyda.
Oydors de comptes:
Micer Ramon dezpujol Canonge de Vich.
Arnau de biure donzell.
Bernat pinyol ciutada de Tortosa.
«Trienni qui comensa lo primer de agost MCCCCXXXI.
Deputats:
Ffrare March de vilalba Abbat de Muntserrat.

Bnt. Galceran de pinos vezcompte dilla e de Canet.
Ffrancesch dezpla ciutada de Barchna.
Oydors de comptes:
Micer Pere malet Canonge de Barçalona.
Roger de cartalla donzell.
Ramon sampso menor ciutada de Gerona.
«Trienni qui comença lo primer dagost MCCCCXXXIIII.
Deputats:
Moss. Pere de palou Canonge de Barçalona.
Don Ramon galceran de pinos caualler.
Lorens redon burges de la vila de Perpenya.
Oydors de comptes:
Moss. Roger de cartella pebòrdre de Gerona.
Johan de vilalba donzell.
Guillem de busquets ciutada de Barçalona.
«Trienni qui comensa lo primer dagost MCCCCXXXVII.
Deputats:
Moss. Pere de darnius sacrista maior de Gerona.
Moss. Guillem de sent climent caualler de Barchna.
Philip de sent celoni ciutada de Gerona.
Oydors de comptes:
Bnt. Guillem çamajo Canonge e Prior de Tarragona.
Johan dello donzell de Perpenya.
Johan iou burges de Perpenya.
«Trienni qui comença lo primer dagost MCCCCXXXX.
Deputats:
Ffrare Antoni dauinyo Abbat de Muntserrat.
Moss. Andreu de biure caualler.
Bnt. çapila ciutada de Barchna.
Oydors de comptes:
Moss. Narcis de sent dionis Canonge de Barchna.
Bertran de vilafrancha donzell de Muntblanch.
Johan cauallería ciutada de Gerona.
«Trienni qui çomenca lo primer dagost MCCCCXXXXIII.
Deputats:
Don Jayme de cardona canonge e ardiacha de Valles en la seu de Barchna e apres fou promogut en Bisbe de Vich.

Moss. Bnt. çalba Caualler.

Bnt. riambau burges de Perpenya.

Oydors de comptes:

Moss. Jorda dauinyo Canonge de Gerona.

Dalmau çamajo donzell de Banyoles.

Pere Johan de sent climent ciutada de Barçalona.

«Trienni qui començ̃a lo primer dagost MCCCCXXXXVI.

Deputats:

Don Pedro durreya Archabisbe de Tarragona.

Don Galceran de pinos e de fonollet vezcompte dilla e de Canet.

Johan del bosch ciutada de Leyda.

Oydors:

Myr Augusti de la ylla Canonge durgell.

Johan jofre çarocha donzell.

Bnt. aybri burges de Perpenya.

«Trienni qui começ̃a lo pr. dagost MCCCCXXXXVIIII°.

Deputats:

Ffrare Bertran çamajo Abbat de Ripoll.

Moss. Ffranci dezpla caualler de la Cocorella.

Pere dusay ciutada de Barçalona.

Oydors:

Frare Narcis miquel Prior de sant pau de Barchna.

Roger de cartella donzell; morí lo dit Roger de cartella e en loch seu fonch hi mes en March de Montagut son gendre.

Pere cardona ciutada de Leyda.

«Trienni qui comensa lo pr. dagost MCCCCLII.

Deputats:

Bnt. Guillem çamajo Abbat dager.

Moss. bngr. de montpalau caualler.

Ffrancesch burgues ciutada de Tortosa.

Oydors:

Johan iofre sarrahi canonge de Gerona.

Johan de vilalba donzell; mori lo dit vilalba e en loch seu fonch elegit en bnt. de guimera donzell.

Johan Ros ciutada de Barchna.

Trienni qui começ̃a lo pmr. dagost Mil CCCCLV.

Deputats:

Micer Nicholau puiades Canonge é Ardiacha de la mar en la seu de Barchna.

Mossen March dezlor caualler de Barchna.

Jacme Ffrancesch de sent celoni ciutada de Gerona.

Oydors:

Micer pau alamani canonge de Vich.

Anthoni torrelles donzell domiciliat en Martorell.

Gabriel gerau burges de Perpinya.

Trienni qui comença lo pmr. dagost MCCCCLVIII.

Deputats:

Frare Anthoni pere Abbat de Montserrat.

moss. Luys diuorra caualler.

Miquel cardona ciutada de Barchna.

Oydors:

Micer Johan dalmau Canonge de Barchna.

En Guillem de montpalau et çamaio donzell.

Mestre Bnt. dezlor mestre en arts e en medicina ciutada de Gerona.

«Trienni qui comença lo pmr. dagost MCCCCLXI.

Deputats.

Mossen Manuel de montsuar canonge e dega de Leyda.

Mossen Bnt. çaportella caualler; en loch daquest qui secretament e sens licencia de los deputats sen ana á Tarragona e sta ab los enimichs fou elegit en pere de belloch donzell.

Bernat castello burges de ppenya; en loch daquest que sen ana a ppnya fou elegit en Bnt. Gralla ciutada de Leyda.

Oydors:

Frare Johan dezpitles comenador de Berbenç del orde de sent Johan de Ihrlm Bñt. Johan çaçirera donzell; en loch daquest qui no pogué esser á la electio dels deputats fonch elegit en Johan pons de Papiol.

Bnt. Johan de casaldaguila ciutada de Barçalona.

«Trienni qui comença lo pmr. dagost MCCCCLXIIII.

Deputats:

Moss. Ffrancesch colom Canonge e Ardiacha de Valles en la seu de Barchna.

Lo Egregi Don Hugo roger Comte de Pallars; aquest fou pres

per los enemichs e en loch seu per la electio fer fon elegit en bnt. de montredo donzell de Vich.

Moss. Ffrancesch serra ciutada de Gerona.

Oydors:

Frare Vicens de Castellbell prior de Casserres; morí á Ripoll e en loch seu fou elegit moss. baltasar de Segurioles canonge de Gerona e mori lo dit Segurioles e en loch seu fou elegit moss. Jacme segur canonge e peborde de Tortosa.

Johan dezpapiol donzell de Barchna.

mycer Johan vello jurista ciutada de Tortosa.

«Trienni qui comença lo primer de Agost Mil CCCCLXVII.

Deputats.

Ffrare ponç andreu Abbat de Ripoll.

En Galceran de vilafreser donzell.

Jacme ros ciutada de Barchna.

Oydors:

Mestre Johan cosida Canonge de Barchna.

Moss. Johan ramon de vergos caualler de Vich.

En Johan dezbern ciutada de Gerona.

A.

Trienni que comensa lo primer de agost MCCCCLXX.

Deputats:

Ffrare Miquel samso abbat de sent saluador de breda.

p. Miquel de paguera donzel.

Ffrancesch oliuer menor de gualta; mori á roses e en loc seu fou elegit en Johan bonet ciutada de Tortosa.

Hoydors:

Marti Johan de boxa canonge de Leyda.

Miquel de canet donzel.

Mic. Andreu solsina jurista de barsalona.

«En aquest tems so es a saber á XVII de octubra any MCCCCLXX dos intra lo Senyor rey don joha en la ciutat de barsalona e ab se senyoria vingueren los deputats e oydors qui eren stats fets per mossen Bnat saportella ab ordinatio de la cort de moso qui regiren ensemps ab los de 69 (?) nominats fins en lo temps de lany MCCCCLXX tres e foren los seguents.

Deputats:

Guilem ramon de muntada prior de tortosa durant lo temps de la deputació fou promogut en bisbe de Vic.

Mosen pau de rocaberti caualer.

Johan jorda ciutada de Tortosa.

Oydors:

Johan oliuo doctor en decrets rector de cardona.

Luis diuorra donzel.

Micer Pere boquet doctor en leys de la vila de ceruera per declaracio e voluntat del senyor rey aquestos deputats e oydor a soles qui eren venguts ab se Magestat feren la nominacio eleccio a lany MCCCCLXX tres.

«Trienni de lany MCCCCLXX tres.

Deputats:

Johan de Ribes abbat de la Real de ppya.

D. Johan de cardona fil del comta de cardona e de prades.

Bnat. aybri burges de ppya.

Oidors:

Ffrancesc amiquet canonge e pr claustral de Tortosa.

Mossen nicolau de lupia cavaller de ppya.

Galceran dusay ciutada de Barchelona.

«Trienni de lany MCCCCLXX sis.

Deputats:

Ffrare Miquel delgado mestre en theología abat de poblet; mori en barchona al monostir de san Pau en lo xx sis de nohembra any MCCCCLXX buit e en loc seu fou elegit pere johan loberes canonge de tortosa e canonge sacrista de sent johan cesabadeses.

Don Mateu de muntada senyor de las baronies de noua miquilinenca e ceros (?).

Ffrancesch ramis ciutada de Barchelona.

Oydors:

Mossen March dartedo canonge de urgel.

Johan ceportella donsel.

Johan rosel doctor en drets ciutada de Leyda.

«Trienni del any MCCCCLXXVIIII°

Deputats:

Berenguer de sos dega de la seu de barchelona elet en archabisba de caser (?).

Marti Johan mestra cavaler.

Johan boteller ciutadá de tortosa.

Oydors:

Micer Marti pere pons canonge e benificiat en lo bisbat de Vic.

Johan daltarriba caualler de la vila de ceruera.

Bnat castelo menor de dies burges de la vila de ppya.

B.

«Trienni del any MCCCCLXXX dos.

Deputats:

Lo Re.mo don pedro de cardona ellet de Urgell.

Lo noble moss. geroni ramon de bellera de la vegueria de pallas.

Moss. pere blancha burges della villa de pp.a

Oydors:

Moss. anthoni montserda vicari e benefisiat en lo bisbat de barchna.

Moss. Johan vallenti vosta caualler en barchna domiciliat.

Moss. Ramon marthel ciuteda de barchellona.

«Trienni del any MCCCCLXXX sinc.

Deputats:

Lo Reverend frare pons andreu Abbat del monastir de Ripol.

Moss. Garau despla Caualler domiciliat en la veguería de gerona.

Moss. pere buçot ciuteda de barchellona.

Oydors:

Moss. Johan Nauarro Canonge de barchna e ardiague de Vrgel.

Moss. luis de montros Caualler en la veguería de Ceruera domiciliat.

Moss. Jat Palles Ciutada de gerona.

«Trienni del any MCCCCLXXXVIII. ffou feta la electio per lo ill.o S.or Infant don Enric de arago p part de la Mag.tat del Sr. Rey é foren elegits.

Deputats:

Lo Reuend frare Joan Abat del monastir de poblet.

Lo S.or don juan de Castro.

moss. pe deterrades Ciuteda de gerona.

Oydors dels comptas:

Mossen gaspar peyro Canonge de la Ceu de barchna.

moss. bernat salba en la vagaría de Vilafranca domiciliat.

moss. Joan roig ciuteda de barchna.

moriren los predits moss. bernat salba e moss. Joan roig e peresser lo temps de la noua electio fahedora per la Mag.tat del Sr. Rey non foren elegits altres.

Apres en lany MCCCCLXXXXI per lo illm S.or Infant don enrich de arago loctinent general ordonantho axi la Mag.tat del Rey nostre S.or don Ferrando fforen elegits en deputats e oydors de comtes per lo trienni apres seguent los deval scrits.

Deputats:

Frare Joan depalta abat de muntserrat lo qual apres fou promogut en bisbe de Vich.

moss. miquel joan gralla caualler de Leyda.

moss. pere destorrent ciutada de barchna.

Oydors:

mis. galseran albanel canonge de vich e official de gerona.

moss. guillem donis S.or de santa pau; lo dit moss.n donis no volgué acceptar lo offici e en loc seu hi fou mes moss. luis de yuorra Senyor de fonolleras pp Ceruera.

moss. lorens de vilanoua burges de ppnya.

C.

Apres lo Senyor Rey don Fferrãdo en lany MCCCCLXXXXIII en la cort que celebra als catalãs en lo monastir de santa anna dins la ciutad de barchna restitui la electió dels deputats á la dita cort la qual ordona que de aqui auant la electio ffos dels dits deputats é oydors de coptas fos feta ab sac e no p nominacio cõ dabans e ffeu la dita cort la nominacio de las pronas ensaculades p cascun stament.

Vanit apres en lany MCCCCLXXXXIIII á XXII del mes de Juliol trobãt se los deputats e oydos de coptas en la vila de mataro ont hauia mudat lo consistori p les morts qui era en la ciutat de barchna fferen la electio en la forma ordonada p la dita cort e isquerã p deputats e oydos los seguents.

Deputats:

Moss. pe de terrades canõge e sacsta major de gerona; morí lo

dit moss. pe de terrades abans que vingues a jurar e en loc sseu isque misser ffransc vices por de tarragona.

moss. miqll donis donzel domiciliat en torello.

moss. Ffrah garau de valsera ciuteda de barchna.

Oydos:

Moss. Sabastia sala canōge de Vic.

Moss. Jo bertran domiciliat en veguería de gerona.

en guille pe burges de la vila de puigsda.

D.

«Apres á XXII de Juliol del any MCCCCLXXXXVII seguint la forma pp dita del sac ffou ffeta la ellectio dels deputats e cydos de comptes seguet p lo trienni pp venidor.

Deputats:

Ffrare Jo (1) de madōsa abad de Santescreus.

moss. ffrancesch de guimera veruessor.

mis. vices orrit jurista e ciuteda de Leyda.

Oydos de comptes:

moss. Steua de garret artiaca en la seu de tortosa.

moss. guerau bisball donzel domiciliat en penades.

en joan de gualbes ciuteda de barchna.

«Apres a XXII de Juliol del any MD seguint la fforma demot dita dels sacs ffou feta la electio dels deputats e oydos de comptes seguet p lo trienni pp venidor.

Deputats.

Lo Ill S.or don alfonso de arago bisbe de tortosa.

don Jo de munrava.

en marti jo botella ciuteda de Leyda.

Oydos de comptes:

moss. ffrancesch del mila canōge de barchna.

mera donzel domiciliat en la veguería de barchna.

en Jac-guinart ciutada domiciliat en la veguería de gona.

E.

«Apres a XXIJ de Juliol del any MDIII seguit la forma damot dita dels sacs ffou feta la electio dels deputats e oydos de comptes seguēt p lo trienni pp venidor.

---

(1) Está equivocado, pues se llamaba Pedro este abad.

Deputats:

moss. ffarrer m.no de gualbes canōge de barchna; mori lo dit moss. gualbes e en son loc ffou tret lo R.mo don gonzallo ffernādes de heredia archebisbe de tarragona.

don jofre de cruills.

moss. ffelix de ferrera ciuteda de barchna.

Oydos de comptes:

Ffrare Jo Valls abat de Sat lorens del mnt en vattes; mori lo dit ffrare Jo Valls e en loc seu ffou tret frare cardona paborde de castelltersol.

moss. galsran sestomas dentanero (?) donzel.

moss. Jan. traginer burges de ppnya.

«Apres á xxij de Juliol del any MDVI seguit la fforma damot dita dels sacs ffou ffeta la electio dels deputats de comptes seguet p lo trienni pp venidor.

Deputats:

moss. luis despla canōge de barchna. e..... delna.

moss. guille pe donzell caualler domiciliat en barchna.

moss. Jo ballero burges de la vila de ppnya.

Oydos de comptes:

moss. vilarasa canōge delma; mori dit vilarasa fou tret en son loc moss. francesch de sentmanat canoge de girona y ardiaque de besalu no volgue asseptar apres fou moss..... rodo canōge de barchna mori dit moss. caldes fou tret en loc seu mossen..... burgues donzel domiciliat en barchna.

moss. de caldes donzel.

moss. gibert ciuteda de barchna.

F.

«Apres á xxij de Juliol de MDVIIII° seguint la forma ja dita dels sacs fou feta la electio dels deputats y oydos de comtes seguent per lo trienni prop venidor.

Deputats:

mossen Jordi.... Sans paborde de Valencia é sagrista mayor de vic.

mosen Jeronym tort donzel domiciliat en la vegaría de manressa.

Oydos de comptes:

mosen Jaume Coll canonge y prior de vilabertran.

mosen Joanot Ferrer donzel domiciliat en barchna.

mosen Jōan pe texidor ciuteda de leyda.

G.

«Apres a XXII de juliol de 1512 seguint la mateixa forma de sacs fou fetta la electio dels diputats e oydos de cōtes seguent p lo trienni prop venidor.

Lo Ill. don Joan de arago castella de amposte cōte de ribagorçe; dit castella de amposta fou promogut de visrey de catalunya es feu questio no podía ser diputat. E anatsen en arago renuncia e fou tret en lo seu miser jaume cladeja de barchna.

don pedro de castre vescote de Canet.

mosen francesch buçot de Sitges ciuteda de barchna.

Oydos de comtes:

frare garau vila torta camarer (?) de sent colgat de vales.

mosen Hieroni margarit donzel domiciliat en la vegaría de Basalú.

miser pe tomas torres doctor en decrets ciuteda de Leyda.

H.

«Apres á XXII de Juliol de MDXV seguint la forma ja dita dels sacs fou feta la electio dels deputats e oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Deputats:

Mossen Steua de garret artiaca en la seu de tortosa.

Mossen bernat de sandiunis donzel domiciliat á girona. Mori lo dit moss. en bnt de sandunis á IIJ de Janer de MDXVIII ya XIIJ de dit mes y any tragueren en loc seu mossen miq de luppia donzel domisiliat en la vegaría de girona. Mori lo dit mosen Lupia e á X de marts de dit any tragueran en loc seu mosen pot doncha (?) de la vegaría de manresa.

Mosen luis canta burges de la vila de ppnya.

Oydos de comtes:

Mosen pe francesch de sansaloni canonge de girona.

Mosen garau toralas donzel domisiliat á balaguer.

Mosen galçeran lul ciutada de barchna.

«Apres a XXIJ de juliol de MDXVIII seguint la forma ja dita dels sacs fou feta la electio dels deputats e oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Deputats:

Mossen bnt de corbera ardiaque major de tarragona y canonge de barchna.

Mosen pos pou donzel domiciliat en la ciutad de leyda.

Mosen gispert mateu ciutada de leyda.

Oydors de comtes:

Mosen..... miquel canonge de barchna; mori lo dit canōge miquel e fou tret en son loc mosen busquets ardiaque de la mar e canōge de barchna.

Mosen cosme de valgornera donzel domisiliat agalada.

Mosen..... sola burges de la vila de ppnya; mori lo dit mosen sola en barchna en lo mes de marts de 1419 (sic) E fou tret en son loc mosē traginer burges de dita vila de ppnya.

«Apres á xxij de Joliol de MDXXI seguint la forma ja dita dels sacs fou feta la electio dels deputats he oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Lo Senyor don Luis de cardona abat de Solsona; era absent lo dit S.or don luis de catalunya en Flandes ab lo rey nostre señor, E á xxij de setembre de dit any fou tret en loc seu mosen Joan de margarit ardiaque de girona.

Mosen Joanot vilanoua domisiliat á manresa.

Mosen Joan baranguer aguilar siutada de barchna.

Oydos de comtes:

Frara galseran de rocabruna abat de sent quirt..... no volgue acseptar e en lo matex dia de xxiij de Setembre fou tret frare sabestia de cartela monjo de uxol paborde de berga.

Mosen pe de darnius domisiliat en la bagaría de besalu.

Mosen Jaume granel ciuteda de tortosa.

I.

«Apres á xxii de Joliol de MDXXIIII seguint dita forma fou feta la electio dels deputats he oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Lo senyor don luis de cardona abat comendotari de Solsona.

mossen bnt de monrodon donzel domisiliat á vic; mori lo dit mosen monredon á ij desembre de MDXXVI y dilluns á xi de dit fou extret á deputat p dit stament mosen gaspar de iuorra donzel domisiliat en la vagaria de tarragona.

Francesc sabastia de terrades ciuteda de gerona.

Oidors de comtes:

mosen deonis carcasona canonge de leyda.

mosen galseran farrer donzel domisiliat á barchna.

miser bnt vilanoua ciuteda de barchna.

J.

«Apres a xxij de Juliol de MDXXVII seguint dita forma fou feta la electio dels deputats e oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Miser Francesc solsona canonge de leyda.

Mosen Farrer de pernes y de pons donzel domisiliat en la sots uegaria de pallars; mori lo dit farrer de pnes á xxvj de noembre de 1528 (sic). Es en son loc fou tret mosen ramo martel de camporels donzel domisiliat en la vegaria de barchna mori lo dit camporels á xiij de Joliol de 1529 y á xviiii de dit en son loc fou tret mosen perot mouredon donzel domisiliat á vic.

Mosen Joan Jorda mija ciuteda de tortosa.

Oydors de comtes:

Frare Joan moliner del orde de sent Joan comenador de susterras. Lo dit comenador segons informatio en agost com era mort e a xxxi del matex fou feta altra estraccio e hisque a oydor p dit stamen mosen Joan piquer prior de arganya y canoge de Urgel.

Mosen Carles puigceruer donzel de dita sots uegaria de pallars.

Mosen Joan ceruero menor ciuteda de tortosa.

«Apres a xxii de Juliol de MDXXX seguint la dita forma fou feta aleccio dels diputats e oydos de comtes seguents p lo trienni prop venidor.

Mossen Francesc oliuer canonge y prior de tortosa.

Mosen Simon (?) Joan de oris domisiliat en la vegaría de vic; mori lo dit mosen oris lo darrer dagost de 1532 e a vij de Setembre de dit any fou tret en loc seu mosen jaume salba donzel domisiliat á barchna.

Mosen p Joan de santcliment ciuteda de barchna.

Oydos de comtes:

Mosen..... ciurana canonge de Vrgel.

Mosen galcera meca donzel domisiliat en la vegaria de barchna.

En Joan pe cazador (?) de la vila de toroela de mongri.

«Apres á xxij de Joliol de MDXXXIII seguint la dita forma fou feta electio dels diputats é oydors de comtes seguents p lo trienni prop venidor.

Mosen deonis de carcasona canonge de leyda.

Mosen Joanot Vilanoua de elna donzel.

Mosen pot cistaro burges de la vila ppnya; mori lo dit Sistaro en la fi de maig de MDXXXVj y á xxv de dit mes. E a v de juny de dit any fou extret mossen francesc ppinya burges de dita vila de ppnya.

Oydors de comptes:

Don fra alexandre de rocaberti prior de besalu.

Mosen..... gualba senyor de la Valloria; mori dit mosen gualba en fabrer de 1535 e fou extret mossen francesc comta domiciliat á castelo de ampurias.

Mosen..... çaronira ciuteda de barchna.

K.

«Apres á xxij de Juliol de MDXXXVI seguint la dita forma fou feta la alectio dels deputats e oydors de comtes seguent p lo trienni prop venidor.

Deputats:

miser Joan pascual canonge y dega de la Seu de Urgel.

mossen Joanot de caldes senyor de sagur en Sagarra.

mossen Joan vallaro burges de ppnya; mori dit valaro á VIIIj de Juny de 1538 e en loc seu fou xtret en deputat mossen banet callas ciuteda de girona.

Oydors de comtes:

Frare Jaume crespa monjo y camarer (?) en Sant colgat de Valles.

mossen Joanot de blanes donzel domisiliat en barchna; mori dit mossen blanes a..... de Juny de MDXXXVIIIj° y á v de Joliol de dit any fou extret en son loc mossen Joanot oliuer domisiliat en barchna lo qual va jura y assepta no obstant lo poc temps.

mossen pallari maler de ppnya.

«Apres a xxij de Joliol de MDXXXVIIII seguint la dita forma fou feta la alectio dels diputats e oydors de comtes seguents p lo trienni prop venidor.

Deputats:

Lo R.mo Senyor arcabisbe de tarragona que era lo cardenal doria; per no esser vingut á jurar dins lo temps de dos mesos lo dit R.mo S.or arcabisbe a xxiij de setembre apres seguent fou extret lo Rmo. Senyor Don Hieronim de requesens bisbe delna.

mossen Joanot oliuer donzel domisiliat en la vagaria de tarraga.

mossen miql salgeda ciuteda de barchna.

Oydors de comtes:

Mossen Joan Soler canonge de girona.

Mossen pe ramon de montoliu donzel domisiliat en la vegaria de tarragona; p no esser vingut á jurar dins lo temps de dos mesos lo dit mosen montoliu lo matex dia fou extret mossen gisvert de pons donzel de la vegaria de balaguer.

Mossen hieronim escalas ciuteda de girona.

L.

«Apres a xxij de Joliol de MDXXXXII seguint la dita forma fon feta la alectio dels deputats p lo trienni prop venidor.

Deputats:

Mossen miq.[1] puig comendatari del abadiat de Saratex.

Mossen..... meca (?)

Mossen francesc giginta burges de ppnya.

Oydors decomtas.»

B.

«E per dar forma á la electio de deputats e oydors de compts en los Triennis sdeuenidors. Ordona la dita Cort que los Deputats e Oydors de comptes en cascun Trienni un mes avans de la fi de llur Trienni ço es lo pmer dia de Juliol del terçer any se aiunten ensemps tots en hu loch e vagen oyr una missa del Sant Spirit. E apres vinguen á la Casa de la Deputació e façen sagrament á Deu e als Sants Quatre Evangelis en podr del notari de la Deputacio que be e leyalment se hauran en la Electio dels sdeuenidors Deputats e oydors de comptes per lo Trienni sdevenidor | tota

amor | affectio | oy | e rancor foragitats e repulsos á pfit e vtilitat del General segos Deu e llur bona consciencia. E psent lo dit noty ab lo nom de Deu ab continuació de dies entenan en la dita electio. Primament dels Deputats elegint en pmr grau lo Deputat del braç ecchastich | axi que aqlls haien tots ó la maior part | hauentni po de cascu braç a cocordar. E elegit o axi cocordat sia scrit per lo dit notari. Enapres sia elegit e scrit sots la dita forma lo Deputat del braç militar. E aps lo Deputat del braç dles Ciutats e viles Reyals. E aqlls cocordats e scrits sectament que negu alt no ho senta ne pusca saber sino los dits Deputats Oydors e notari. Los oydors de comtes á part e sens psencia e sabuda dels dits Deputats. Con no fos iust ne raonable que ells cabessen en la electio de aqulls qui han oyr los llurs comptes. E aqulls elegesquen seruant la forma e mana dla electio dels dits Deputats. Si empo los dessus dits elegidors dels dits Deputats e Oydors de comptes algu ó alguns dels Triennis sdeuenidors sobr la electio per ells fahedora dls dits Deputats e Oydors de comtes sian discords. Axi que d aqulls ó d'algu dells elegidors | nos pusqui | o nos vullen concordar per algun cas | En tals casos e cascu dells tots los dits elegidors haien entrar en encloures en la casa de la Deputacio | en la qual sens exir daqulla en algua mana stiguen cotinuamente per deu dies comptant llur salari acostumat | Dins los quals se haien a cocordar dles dits elections e cascua ulls. E si dins los dits deu dies nos cocordaran | que en tal cas | passats los dits deu dies haien e sien tenguts star continuament dius la dita Casasens exir de aqlla en algua mana per qualseulla causa ó raho tat e tant longament sens algun salari tro sus dles dites elections plenament sien cocordes. E a aço sien stats e tenguts en vtut del sagrament e homenatge q pstats haura. Durat empo la dita Discordia | Los dits elegidors vsen de llurs officis. E feta la dita electio en cotinent sectament certifiquen se ab los qui hauran elets separadament e distincta | si llur presencia poran hau | Sino ab lo Deputat local daquella Ciutat ó bila hon los Elet ó Elets seran domisiliats | qui ab sagrament en secret sapia la intencio daquell ó aquells si acceptaran la dita electio | no affermant que ia fos feta. Perço que en cas que no la acceptasen | ne pusquessen | altre ó altres elegir en la dita forma. E feta la dita electio e haut

assentiment dels elets sia e stigue secta fins a vuyt dies avans de la fi del dit mes de Juliol | en los quals publiquen la dita electio e la entimen de paraula o ab letres patents als axi elets. Requirent e pregān los q̄ benguen e sien en lo dit regimen lo primer dia dagost que començara llur trienni. Ordona empero expressament e declara la dita Cort que en la dita electio sia s̄uada aq̄sta forma. Ço es que los Deputats e Oydors de comptes del braç ecclesiastich q̄ sian elets quant que quant en la forma sobr̄dita no puixen esser elets per spay de dos es deuenidors Triennis continuus daquell Bisbat. Ne los d̄l braç militar daquella vegueria. Ne los del braç de les Ciutats e viles Reyals daquella Ciutat ó vila don sian stats en lo prop precedent trienni. Prouehint é ordonāt | la dita Cort | que si en algū Trienni sdevendra q̄ algū o algūs dels dits Deputats e Oydors de comptes muyren o sien legitimamēt per malaltia o longa absentia empatxats de tal empatxamēt que versemblant no porian daqui auāt seruir lo dit offici | en tals casos e cascū daq̄lls | los Deputats e Oydors que romandran | o la maior part pusq̄ ni haia de cascū braç elegesquen en loch d̄ls mort o morts | o | empatxats dessusdits | alt | o | altres de aquell o daquells braçes | que eren los dits mort | o empatxats | qui hagen semblant poder daquells | seruant en la dita electio | la forma damunt ordonada.»

C.

«Ordona e vol la dita Cort que en lo mes de Juliol del derrer any d̄ cascun Trienni los Deputats e Oydors de comptes qui llauors seran a xxj die del dit mes de Juliol demanē e pprenguē sis persones | Ço es dues eccliastiqus | dues militars e dues de Ciutats o vil̄s Reyals | aquelles quels semblara | axi d̄la Ciutat de Barchna cō de fora si se ni trobaran | dient los q̄ lendema que tendran xxij d̄ Juliol sien ab los dits Deputats e Oidors de comptes per testimonis d̄ls procehimēts e act̄s que fara en la electio d̄ Deputats e Oydors d̄ compts lo dit dia fahedora. En lo qual xxij die de Juliol del dit derrer any de caseu trienni los dits deputats é oidors de comptes oida p̲ ells missa del Sant Sprit |

Si donchs per entdit | o en alt mana oyr non podien | se congregaran en lo loch deputat per fer la dita electio d Deputats e Oydors d comptes. E demanads e hauds les dites sis persones per testimonis si hauerles poran | Sino altres dels dits staments ó braç | e haut lo notari de la dita casa d Deputacio los dits Deputats e Oydors d comptes | e prestat lo jurament acostumat fer | ans de les presents ordinations | e encara que les persones que anomenaran no anomenen ab sabuda directa o indirecta | dls altrs connomenats seus | procehiran en fer la nominacio de Deputats e Oydors de comptes | en la forma seguent.

Ço es que cascun dels dits Deputats e Oydors de comptes separat e apartat dels altres anomenara presents los dits testimonis sectament al dit notari vna persona eccliástica notable e tal que sia mexedora regir o hauer lo exercici d tant preeminent offici com es de Deputat eccliastich | e feta axi la dita nominacio deuat los dits testimonis sectament e continnada per lo dit notari asseguts tots los dits Deputats e Oydors de comptes e testimonis | lo dit notari e scrua publicara aqui los dits sis nomenats pa Deputat ecliastich. E si hi haura algu ó algus dues vegades anomenat o anomenats aquell o aqulls qui derrerament haura anomenat | haien tornar nomenar alt.e E vist per los dits Deputats e Oydors de comptes | si los dits sis nomenats seran dles qualitats que volen ls ordinacions sobredites | e altres ordinacios e Capitols dla dita Casa | deles psents no obuiants sera | Tots sis ço es los noms e cognoms d aquells distintament e publica o almeys los cognoms si los noms ignorats eren aqui deuant tots meses ensengles redolins | Ço es cascun en hu redoli tots dun pes | forma | color e cera. E apres los dits sis rodolins sera mesos a qui publicament dins hun baci | hon haie aygua e sia cubit e ben remenats e semoguts e mesclats los dits sis redolis sia haut hun infant menor de x anys | lo qual encara deuant tots los sobredits remen e mescle los dits redolins. E apres trasque hun redoli del dit baci. Lo qual redolí en presencia dels sobredits sia vbert | e aqulla persona lo nom dl qual sera trobat scrit | dins lo dit redolí per lo dit infant tret sia concordablement elegit e haut per elegit per tots los sis Deputats e Oydors de comptes en Deputat per lo dit braç ecclíastich. E feta la electio del dit Deputat ecclíastich sia pro-

cehit en nomenar e elegir en la dita forma e mana | á electio de Deputat dl braç militar. E apres sia procehit en la dita forma e manera en la electio del Deputat del braç Reyal. E apres sia procehit en semblant forma e manera en la electio de Oydor ecclastich. E apres en la electio del Oydor militar. E apres en la electio del Oydor Reyal. En aquesta empero forma | q cascu dels Deputats e Oydors de comptes en sou loch sia pnt en la nominacio de aquell loch q tindra. | Ço es en la nominacio que fer se haurá pa Deputat eccliastich | lo Deputat que sera eccliastich anomen pmt | e aps los altres per son orde. | E en la nominacio que fer se haura de Deputat militar lo deputat militar que sera anomen primer. | E aps lo eccliastich | e aps lo Reyal. E apres los Oydors per son orde. E en la nominacio que fer se haura d Deputat del braç Reyal anomen primer | e apres lo Deputat ecclesiastich. | E apres lo militar. E apres los Oydors per so orde. E consemblant forma sia seruada en la nominacio dels Oydors de comtes. Ço es que en la nominacio del Oydor eccliastich e aps lo deputad eccliastich. E los restant Deputats e Oydors per son orde. E semblant forma sia seruada en los restants dos Oydors de comptes | ço es quel Oydor militar anomen primer loydor militar | e lo Reyal loydor Reyal segons dalt es dit del ecclīastich.

. . . . . .

Item ordona la dita Cort | que si cas sera | algun o alguns dels Deputats e Oydors d comptes morran durant llur Trienni | que apres dins xxx jorns continuus e apres seguents que la dita mort sera manifestada | als dits Deputats e Oydors de comptes | haien a nomenar e elegir altre o altres en loch del deffunt o defunts sobrdits | Seruant en les dites nominacions e elections la forma deles presents nominacions. E si dins lo dit terme de xxx dies no fahien ls dites nominaciōs e elections fossen priuats de llur salari | Tro per ells fos donat compliment en les Electio e nominacio sobredites.

«Remetent totes les altres coses se façen a compliment juxta ls ordinacions e pratica de la Casa de Deputació en quat no obuien a les presents ordinacions.»

D.

«En nom de nre Senyor deu Jesucrist | e de la gloriosissima verge Maria mare sua | sia á tots cosa manifesta que dilluns ques comptaue quatre dies del mes de Noembre any de la Natiuitat del dit Señor Mil CCCCLXXX tres. Congregada la cort general del principat de Cathalunya la qual lo molt alt | e molt poderos senyor lo Señor Rey Don ferrando per la gracia de deu Rey de Castella | de Arago de Leo | de Sicilia de granada | de Toledo | de Valencia de Gallicia de Mallorques | de Sieuilla | de Sardenya de Cordoua | de Corsega | de Murcia de Jahen de algarbe de algezira | de Gibraltar | de les Ylles de Canaria compte de Barcelona | Senyor de Vizcaya | e de Molina Duch de Athenas e de Neopatria | Compte de Rossello e de Cerdanya | Marques de Oristany | e comte de Gosiano | vuy benauenturadament regnant celebra als Cathalans en lo Monestir de Sancta Anna de la ciutat de Barcelona hon per tos negocis e actes comuns e publichs qui en la dita cort se manegen | es tracten son tractats e concordats | la dita cor se es acostumada congregar e aiuntar | Los Reuerends pares en Crist Nalfonso per la gracia de deu bisbe de Tortosa | en Pere bisbe de Barcelona en Berenguer bisbe de Gerona | en Johan bisbe de Vich | en Berenguer bisbe de Caçer comendatari del abbadiat de Scarp | ffrare Miquel abbat del monastir de Sanct Saluador de Breda | ffrare Nicolau abbat dels monastirs de Sanct pere de Gallicans | e de Sancta Maria de Roses | frare Bernat abbat del monestir de Sanct feliu de Guixols | Micer Jaume fiella canonge e Dega dela Seu de Barcelona administrador comendatari del monestir de Sancta Cilia de Monserrat Mossen pere vinyes canonge de Barcelona procurador del Reuerendissimo archabisbe de Tarragona | Micer pere gallet procurador del Reuerend Bisbe de Elna | ffrare Joan Icart procurador del prior de Cathalunya | Micer ffrancesch Vicens canonge | e prior de la yglia de Terragona | e Sindich del capitol de dita sglia. Mossen Luis Delpla canonge y ardiaca maior é sindic del capitol de la seu de Barçe-

lona Micer Pere Oliu canonge é sindic del capitol de la sglia de Leyda. Mossen pere garau terrades canonge | e sindich del capitol de la Sglesia de Gerona | Mossen Jordi Sanç canonge de Barcelona sacrista de la yglia de vich e sindich del capitol de dita sglesia Mossen Marti Joan de Toxá canonge de Barcelona | sacrista de la yglia de Vich é sindich del capitol de dita sglesia Mossen Martí Joan de Toxá canonge de Barcelona artiacha maior de la Sglesia de Urgell | e sindich del capitol de dita yglesia per lo bras o stament de la Sglesia | Los Illustres | spectables | nobles e magnifichs | Infant don Enrich Duch de Segorb comte de Ampurias | Don Johan Ramon Folch Duch de Cardona Marques de Pallars | e comte de les muntanyes de prades Don Galceran de Requesens comte de triuento e de Palamos | Don phelip Dalmau vezcomte de Rochaberty | Don phelip de Castre | Don Ramon de Cardona | Los magnifichs moss Joan de muntbuy Mossen pereiohan ferrer | mossen Joan pere de vila de many | mossen Bernat Guerau de boxadors | Moss Jaume alamany | mossen Joan daltarriba Cauallers En manuel de Corbera | Ramon Berenguer de Lorach Gispert de Ponç | Damiá de reiadell donzells per lo bras | o stamen dels magnats nobles cauallers | gentils homens | e homens de paratge | Los honorables en pe buçot conseller en Cap | en Guillem Oliuer | en Gabriel Sampso | en Johan berenguer de Junyent | Micer Johan Oliba doctor en quiscun dret Ciutadans | e sindichs de la Universitat de la Ciutat de Barcelona | Micer Vicēs Orrit doctor en decrets | en Marti Johan botella ciutadans e sindichs de la Universitat de la Ciutat de Leyda en pere terrades | e ponç Julia Ciutedans | e sindichs de la universitat de la Ciutat de Gerona | en Johan andreu burges e sindich de la vila de perpinya | en Joā Jordá ciuteda e sindich de la Universitat de la Ciutat de tortosa | Miquel Sala not Sindich de la Universitat de la Ciutat de Vich | Micer Pere boix doctor e sindich de la Universitat de la vila de Ceruera | en buguer | ripoll Ciuteda e sindich de la Uniuersitat e ciutat de Manresa | pere pasqual mercader sindich de la Universitat de la vila de puigcerda | Johan pellicer sindich de la Universitat de Vilafranca de penedes | pere maynou sindich de la Universitat de la vila de Besalú | e Johan Steue sindich de la Universitat de Torroella de

Montgrí | per lo bras o stament de las Ciutats e viles Reyals del dit principat | Congregats en lo Refetor del dit Monestir per fer y ordenar les coses y actes devall scrits en virtut de la potestat a ells donada y atorgada per la dita Cort y staments d'aquella sots diuersos Calendaris los dies passats e present en los processos de la cort per los scriuans de aquella continuats seguint la forma de llur comissió en no e vens de la dita Cort sobre la noua forma de eleccio e ensaculacio de Deputats e Oydors de Comptes del General del dit principat de present per ells durant la present cort fahedora | e en lo sdeuenidor ppetuament duradora feren y ordenaren los Capitols seguents.

»Primeramēt les damunt dites persones eletes per fer la dita insaculacio ans de totes coses hoyen.missa del Sant Sperit | La qual oyda se congregue quiscuna diuytena en llur stament | o apartament per si | e hagut lo missal vbert al canon sobre aquell posada la Veracreu tenguda en mans de algun Sacerdot present lo notari del Stament quiscuna de aquellas hage á jurar sobre la dita Veracreu | e missal | que postposats tot amor odi | et temor | elegiran | e anomenaran axí per lo offici de Deputats com oydors de les persones que segons deu e llurs bones consciencies los seran vistes habils | e sufficiets per regir los dits officis | E prestat lo dit jurament tractaran de la dita ensaculació | e faran la nominacio e eleccio com dit es segons deu e llurs bones consciencies axi per lo dit offici de deputats com de oydors de cōptes de aquelles persones quels parran esser habils | e sufficients fins | a aquell nombre que semblará á quiscuna deuytena.

»E ordenen les damūt dites persones en nom e veus de la dita Cort que feta la dita nominacio | e eleccio axi de deputats com oydors de comptes hagen esser scrits tots los elets | e nomenats en hun libre de pregami | ço es los nomenats per lo stament ecclīastich per lo Scriua del dit Stament | e los nomenats per lo stament militar per lo scriua del dit stament | e los nomenats per lo bras o stament reyal per lo scriua del dit stament | E apres la dita nominacio axi cōtinuada per los dits tres scriuās sia autenticada | e closa quiscuna nominacio en dit libre per aquells fahent mencio en dita clausura de les rasures e correccions si algunes per defecte del scriure ni haura | e del

nombre de les persones que per les damunt dites persones electes per dits tres staments seran electes nomenades | e | ensaculades assi que per persona alguna en lo sdeuenidor fran no si pugne fer. E per maior conseruacio del libre en que les dites persones seran continuades | lo dit libre deu esser posat en hun armari | o caxa per asso fahedora | en la qual hage tres diuerses tencadures de les quals tinguen les claus los Deputats | ço es quiscun la sua | E si algu | o alguns dels Deputats per alguns negocis se absentaren hagen dexar les claus en poder del oydor de comptes del stament mateix | Del qual libre sie fet hun treslat autentich per los dits tres scriuans | lo qual stigue en lo mateix armari guardat com demūt es dit | assi que si lo consistori de la Deputacio se mudaue per mortalitat | o altre justa causa | que los depputats en si porten dit translat de dit libre tancat en una caxa ab tres tancadures tenint los depputats les claus de aqūlla com damūt es dit.

»E mes ordonen les dites persones en nom e veus de dita Cort que seruant lorde acostumat a xxj de Juliol prop venidor | e daqui auant quiscun trienni seguent en lo dit dia los Dipputats | e oydors de comptes sien tenguts per lo jurament que prestat hauran en lo introhit de llurs officis demanar e conuidar ço es la primera eleccio venidora per bon principi de nouella forma deu persones de quiscun stament de la Cort del nombre de les damūt dites Cinquanta quatre persones eletas per la presēt ensaculacio si tantes hauer se poran en aquella hora | E los triennis seguents tres persones de quiscun stament pregant los que lo endema que tendran vint y dos de Juliol sian ab los deputats | e oydors de cōptes per testimonis de la elecció fahedora de Depputats e oydors de comptes | e hoyda per ells dit dia la missa del Sanct Sperit se hagen aiustar en la casa de la deputacio | o altre | hon los dipputats en temps de tal eleccio tindran llur consistori. E presents los oydors de comptes e dits testimonis los diputats obren lo armari | o caxa hont lo dit libre sera recondit | e conseruat | e tret en prncia dels dits oydors | e testimonis sia transladat per lo scriua maior de la casa de la Deputacio | o altre scriua de la dita casa lo nom de quiscuna de les persones que seran ensaculades per lo stamen ecclíastich en una lenca de pregami la qual en prncia de

tots sia posada en un rodolí de cera fahedor ab les tenalles de la depputacio segons en altres eleccions era acostumat | E dit rodolí axi fet sia posat per ma del diputat del stament eclesiastich en un bassi ple de aygua | y axi fet sia de quiscun dels noms dels dits ensaculats axi continuats | E acabats de fer los rodolins de les dites persones eccliastiques sien trets del dit bassi hu á hu presents los dits dipputats e oydors | e testimonis p mans del dit deputat eccliastich mostrant la ma descuberta per remoure tota suspita | e sien posats per dit deputat dins hun bassi dargent de la casa de la deputacio | ahont se acostumauē de metre los redolins deles eleccions deles diputacions passades per forma que totes les persones alli presents vegen tot lo compte complit dels ensaculats per dit stament esser en dit bassi posats.

«E fet aço un fadri de edat menor de vuyt anys meta lo bras nu | e la ma vberta en presencia de tots los dits Deputats | Oydors testimonis y scriua per tres vegades en dit bassi hont dits rodolins seran | e maneiant quiscuna vegada ab la ma los dits rodolins | la tercera vegada trague un rodolí | lo qual axi tret sia vbert per lo dit deputat eccliastich en presencia dels sobredits altres deputats | oydors | testimonis y scriua | e la persona que trobara scrita dins lo dit rodoli sia monstrada publicament per lo scriua maior | o altre scriua de la casa de la Depputacio | la qual persona axi treta sia haguda per depputat per lo trienni seguent | Encara que sia de la sglesia | diocesi | vila | Ciutat | e veguería de algu | ó alguns dels dipputats | oydors de comptes que de dits officis exiran.

E la matexa forma sia seruada en la elecció dels depputats Militar y Reyal | e oydors de comptes | exceptat que lo que dalt es dit hage de fer lo depputat ecciastich tocāt la dita eleccio hallo hage fer lo Dipputat militar | e Real e quiscu dels oydors de comptes per les persones elegidors de llurs stamēts | e offici | Los quals dipputats | e oydors axi elegits lo primer dia de agost prop seguent hagen aprestar lo jurament acostumat | leuada de aquell la forma de la elecció antiga | e aquell prestat | e oyda sentencia de Vet sien posats en possessio | e exercici de llurs officis.

«E feta la eleccio de depputats | e oydor de comptes com dit es | los dipputats qui hauran feta dita eleccio sien tenguts y obli-

gats en continent trametre hun official de la Casa de la dipputacio al diputat | e oydor de comptes elet si sera en la Ciutat | vila | ó loch hont dita eleccio sera feta | E si sera absent de la dita Ciutat vila e loch | e de tot lo prinsipat ab porter o official de la Casa | avisaran la persona | ó persones qui seran elegides en dits officis | e faran donar la letra en la propia casa en la qual dins lo dit principat lo tal dipputat novament tret acostumara fer residencia. De la relacio del qual porter | o official | los Dipputats faran leuar acte en la dita casa de la deputacio | E si dins dos mesos del dia de la eleccio en auant comptadors los Diputats e oydors de comptes nouellaments elegits no seran arribats en la Ciutat | vila | o lloch hont los dits deputats farā llur residentia | en tal cars los Dipputats | e oydors de cōptes qui en lo exercici de dits officis presents seran facē eleccio de altre | ó altres persones en lo lloch del dit | ó dits absents seruant la forma demunt dita | axi que lo Diputat principal dels qui presents seran hage posar en lo bassi los rodolins en la forma sobredita | E si los tal | ó tals segonament elegits seran per semblant absents del dit principat sien tret o trets altre | o altres en loch dels absents fins á tant que sien tretes persones que presents sien en dit principat | E si cars sera que alguna persona de les ensaculades en lo temps de la electio sera official reyal | e | de la casa de la Deputacio exceptat diputat local no puguen concorrer en la eleccio fahedora | E si per inaduertencia era mes en rodolí e per cars exia en diputat | o oydor | no pugue concorrer aus ne sie tret un altre en lloch de aquell que no sia de la mateixa condicio | E per ques poría seguir cars que diputat | e oydor de hun stament serien absents com dit es sia dada facultat als diputats e oydors qui pnts seran de fer y exercir tots actes en la casa | e administracio de la Dipputacio durant la absentia dels elegits la qual administracio y facultat duren fins á tant que los tals elegits hagen prestad lo dit Jurament.

»E si cars sera que en la electio isquessen en sort dels rodolins pare e fills | o germans que no pugan concorrer | ans en loch del qui segonament sera exit sie tret altre del stament mateix qui no tingue tal impediment.

»E los qui seran trets del dit bassi per dipputats e oydors no

puguen esser tornats á depputats | e oydors fins sien passats dos triennis | Entes empero que puys son stats una vegada ensaculats no sien trets daquell puys no puguen concorrer dins los dits dos triennis á depputats ni oydors. . . . . .

»Item per prouehir á la conseruacio | e ppetuacio daquest orde les dites persones en nom e veus dela dita cort statuexen y ordonen que morint alguna persona de les que seran ensaculades en tal cars los Deputats | e oydors de comptes qui en aquell temps seran prestat per ells sagrament sobre los Sancts quatre Euangelis | e oyda sententia de excomunicacio pmulgadora per aquell official qui sera en aquella Ciutat | vila | ó loch hont lo consistori de dits Diputats se tendra de be y lealmet elegir | tot amor | fauor e temor apart posats hagen nomenar | e elegir vna persona abil e sufficient segons deu e llurs bones consciencies pera deputat dels que seran ensaculats en oydors | e | o de altres no ensaculats | E si eren mes de hu los morts façen eleccio de tantes persones com mortes seran | E si sera lo mort ecclesiastich ço es lo archabisbe | o algu | o alguns dels bisbes del dit principat qui per rahó de llurs dignitats seran ensaculats succehesque en loch de tal mort la persona que succehira en dita prelatura | E si sera abat | o prior | o comendatari de Abbadia | ó priorat | o algun comenador del orde de S. Joan o altre religios de aquells qui de preset seran axi per deputats com oydors de comptes ensaculats que en cars de mort de algu de aquells hagen de ensacular altre abbat | o prior conuentual | o comedatari de abbadia | o altre religios de qualseuulla orde | o diocesi sia | puys sian de aquells ordens e religions que en tals officis concorrer acostumen | o algun comenador del orde de Sanct Joan | puys los tals tinguen los benfcis | abbadiats | priorats | o comendes dins lo predit principat | e sien habils e sufficients | E si algu dels Capitulars qui sera ensaculat per Deputat morra en tal cars se hage ensacular en loch daquell un altre capitular abil y sufficient de qualseuulla capitol de les sglesies Catedrals del dit principat | ab condicio que de quiscun capitol ni romague tot teps hu de ensaculat per Deputat | e de algu de dits Capitols non puxe hauer en algun temps mes de tres ensaculats per Deputats | Empero si morra algu dels Capitulars qui seran ensaculats per oydors se hagen ensacular en loch d aquell altre

eccliastich abil y sufficient del mateix capitol. E no hauent ni de abils | e sufficiens puxen elegir altre eccliastich secular de la mateixa diocs per la qual era lo mort ensaculat | E si sera lo mort del stament militar se fara en la forma seguent | ço es que si lo mort | o morts seran persones de títol sia hagut ara p llavors per ensaculat lo fil de aquell que succehesca en lo titol e casa de aquell | E morint algun noble ensaculat se hage elegir en loch d aquell altre noble del principat de Cathalunya abil y sufficient p a dit offici | E si seran cauallers e gentils homēs domiciliats tenguts son continuo domicili en la veguería de Barcelona | Lo qual es en gran nombre de persones del dit stament militar se hage elegir altre de la dita veguería | E si lo mort | o morts seran daltra veguería del present principat se hagen elegir de la dita veguería si en aquella haura persones del dit stament militar abils y sufficients pera dits officis | E no hauent ni hagen á seruar aquest orde | Ço es que si seran los tal | o tals mort | o morts de la veguería de Ceruera puguen en tal cas elegir de la veguería de Agramunt | ó de Balaguer altra | o altras p̄sones segons sera lo nombre dels morts abils y sufficients per dits officis com dit es et viceuersa | E si sera de la veguería de Leyda | e no sen hi trobara de abils y sufficients per tals officis puguen elegir de les vegueries de tortosa Montblanch e Manresa et viceuersa com dit es | E si sera de la veguería de Vilafranca de penedes | no hauent hi persones abils y sufficients per dits officis puxen elegir de les vegueríes de Tarragona | tarraga | e Vich et viceuersa com dit es | E si sera de la veguería de Gerona | no hauent hi persones abils y sufficients en lo dit cars puguen elegir de la veguería de Besalu | e Camprodon | et viceuersa com dit es | E si sera de la veguería de perpinya | no hauent hi psones abils y sufficients en tal cars puguen elegir de les vegueríes de puigcerda e de Vilafranca de Conflent | e viceuersa com dit es. En la qual forma es prouehit a que los deputats | e oydors de comptes hagen poder de fer dita ensaculacio | e per defalt de persones abils e sufficients la dita ensaculacio no pogues piclitar | E si lo tal | ó tals morts seran del bras reyal sien elegits altre | o altres de aquella Ciutat | o vila de hon era lo tal mort | En la cual elecció e nominacio hagen apellar | e dema-

nar sis persones de quiscun stament en presencia de les quals dita eleccio e nominacio sia feta e publicada | E los qui seran elets | e nomenats en loch del mort | o morts com dit es sien continuats en presencia de les Devuyt persones en lo libre sobredit per lo not de la Deputacio | E si per uentura los dits Deputats | e oydors nos podian concordar en eleccio de una persona | e lo tal | o tals morts seran deputats en tal cars quiscun deputat nomen hu de aquest capitol o diocs | orde | Vegueríes | Ciutat | ó vila segons damunt es disposat | e aquells tres axi nomenats per los diputats sien mesos en sengles rodolins e de aquells tret hu á sort | e aquell qui exira sia scrit segons damut es dit | E si cars sera que lo tal | o tals morts seran oydors | e los dits Deputats | e oydors nos poran concordar en eleccio d vna psona en tal cars los tres oydors | hagen nomenar tres persones habils y sufficients de aquell capitol | orde | diocesi | vegueríes | Ciutat | ó vila com dit es | E de les altres axi nomenades sie tret á sort hu com demūt dit es | dels deputats | e aquell qui exira sia scrit en dit libre | E si per ventura lo tal elegit en Diputat en loch del mort fos tret del nombre dels oydors sia elegit vn altre p oydor e continuat en dit libre | en la forma | e ab les condicions damunt dites | Les quals eleccio ó eleccions se hagen á fer dintre trenta dies comptadors del dia que hauran vera noticia de la mort | Entes que si noticia hauien recta de la mort abans de Sancta magdalena del any que la eleccio se haurie fer de deputat sien tenguts los deputs elegir altre en loch del mort no sperats los trenta dies de manera que lo axi elegit puje concorrer en la eleccio fahedora.

»Item si cars sera que algu de aquells qui per raho de les persones llurs seran ensaculats dexaren los benificis que en temps de la ensaculacio obtenien | e apres de hauer aquells dexats o renunciats exiran en Deputats | e oydors de comptes | ordenen les dites persones que los tals puxen regir dit offici | puis tinguen algun benifici en dit principat | ates que aquells tals son stat ensaculats per rahô de la probitat | e industria propia mes que per raho de dignitat | ó benifici |.

»E per prouehir á les edats axi de les persones qui de present seran eletes | e nomenades per les dites persones comensara per les que apres com demut es dit per auant se elegiran | e nomena-

ran | ordonen les dites persones en nom e veus de la dita Cort que no puixen esser nomenades are ne en esdeuenidor pera deputats ni oydors de comptes psones del stament eccliastich que sien de menor edat de vint y cinch anys. | E quant es en les persones del stament militar de la present ensaculacio | e nominacio en auant no puixen esser eletas | nomenades | ne ensaculades | persones nobles pera deputats menors de vint y cinch anys | e cauallers | e gentils-homens menors de trenta anys | E p oydors de comptes menors de vint y cinch anys. | E en les persones del bras Real per semblant de la present eleccio | e nominacio en auant no puixen esser eletas ne ensaculades pera Deputats de menor edat de trenta anys e per oydors de comptes menors de vint y cinch anys | Entes empero que si algu | o alguns de les psones qui de present seran eletas nomenades | e ensaculades | exiran en deputats | e oydors | e seran de menor edat de vint y cinch anys no puixen concorrer fins hagen dita edat de vint y cinch anys | Empero en la psona de don Ferrando de Cardona almirant de Arago per esser persona tant principal | e de tal casa com es | en ell dignament dispensen axi que si passat lo trienny primer vinent exirá en Deput ho puixe liberamet esser | no obstant lo que demū es dit en lo present capitol.

»Per quant per trobar se de present moltes persones abils e sufficients per oydors de comptes del stament eccliastich porie esser que de present lo nombre dels que seran elegits haurie esser gran | e en esdeuenidor lo gran nombre porie esser causa de ensacular persones no tan habils cō serien necessaries p tals officis en gran dan del dit prencipat | Per ço ordonen les dites persones que en cars de mort de algu dels eccliastich ensaculats per oydors | si sera capitulars en loch de aquell mort no sie altre elegit fins en tant que lo nombre de present per raho del tal capitol elegit sia reduhit á nombre de tres persones | de manera que tos temps hi hage tres persones ensaculades p oydors per quiscun capitol | e no mes per vía alguna | Quant empero als religiosos oydors de comptes | ordonen que lo nombre de aquells sia p mort dels ensaculat de presents reduhit á nombre de dotze persones de manera que morint algu de aquells no sia altre elegit en loch del mort | fins en tant que sien reduhits á dotze com dit es | les quals

dotze psones stiguen sempre ensaculades ço es que p mort d alguna de aquelles sia un altre elegit.

»Item attenent que per vn capitol qui comença encara vol y ordona la dita Cort que algu que sia deutor al dit general & | fet per la cort general que en dit principat se celebra per la Ilustrissima Senyora Reyna Dona Maria de gloriosa memoria en lo capitol de la Seu de Barcelona en lany Mil ccccxxxiii | es statuhit y ordenat que persones algunes que sien stades Deputats no puguen esser elegits altra volta en dit offici de Deputats | si donchs en lo temps de la segona eleccio no eren Ja diffinits los cōptes de la administracio | per aquells com a deputats tenguda | E com la culpa de no esser diffinits los comptes de aquells se degue mes imputar als oydors succors que no als deputats anteriors Ates que los comptes de tals administracions romanen en la deputacio | e en poder dels oydors sussors als quals toca aquells diffinir | volen y ordenen les dites persones | en nom e vens de la dita Cort que si constara que les tals persones | o alguna de aquellas que seran stats Deputats hauran fet requesta en scrits als oydors de comptes succors sobre la expedicio de dits comptes | pugue esser elegits de nou en Deputats | encare que los comptes de la administracio p aquells com á deputats tenguda no sien diffinits | la dita ordinacio dalt mencionada no obstant Entes empero que los tal | o tals Deputats | encara com seran elets ans de vsar de dits officis hagen a donar bones y suffents fermances de pagar | tot ço e quant seran trobats esser deutors en dits llurs comptes dins quatre mesos comptadors del dia que dits comptes seran closos | Los quals comptes los oydors sien tenguts de examinar e cloure sots lo jurament que prestat hauran dins sis mesos comptadors del dia en que en la administració de dits officis de oydors seran admesos | Romanents empero totes altres coses en aquella contengudes en sa força e valor.

»Declaren y ordonen mes auant les dites persones eletes en nom e veus de la dita Cort que tots capitols priuilegis | e ordinacions que sien en la casa de la deputacio | e dels quals los Deputats generals de Cathalunya poden e han acostumat de vsar fins assi | no derogants empero ne obujants en alguna manera als presents capitols ne algu de aquells sien romanguts y

stiguen en sa forsa e valor | e de aquells puguē usar los dits Deputats presents y sdeuenidors seruants empero tots los presents capitols ordinacions e declaracions e no en altra manera.

»Los quals capitols y ordinacions fets y ordenades per les dites Cinquanta quatre persones eletes per la dita Cort e staments de aquella foren de ordinacio | e manament llur publicats | e legits per en Miquel Benaula notari e scriua del Stament militar de la dita Cort en presēcia de les dites Cinquanta quatre persones | e dels altres scriuans dels altres Staments ecclesiastich | e Reyal | Requerent de totes les dites coses fos feta vna e moltes cartas publiques per nosaltres dits | e dauall scrits | e scriuans de la dita Cort | Presents en asso los honorables Mossen Anthoni codo canonge de barcelona del stament ecclīastich | mōss Guerau durall | e Ffranci Splugues del Stament militar promouedors | e miser Jaume Anthoni Boteller | e miser Johan ribalter doctor en leys Ciutedans de Barcelona aduocats del stament militar de dita Cort | Miquel palou | et Anthoni bosch scriuents habitants en barcelona | Anthoni loret | Miquel Joan efranci pla porters dels stament de la dita Cort per testimonis á les dites coses apellats | e demanats.»=

E.

«La Cort grāl & | per quant á la dita cort es stat significat per los deputats del general de Cathalunya. Que jatsia en la cort celebrada per la M.t del Senyor Rey en lo Monestir de Sancta anna fas stat ordonat que en quiscūna ensaculacio | e nominacio de Deputats | e oydors en loch dels morts fahedora fossen apellats deuyt testimonis sis de cascun stamen | E com la speriencia hage mostrat que lo dit nombre de testimonis es dificultos de hauer maiorment en les mutacions del consistori de la deputacio fora Barcelona. Per ço la dita cort proueex e ordona que lo dit nombre de testimonis sie reduyt a nou axi que tres de quiscun stament sia sufficiēt nombre per afer testimonis en dites ensaculacions.

»E mes auant la dita cort considerant que algunes persones

de les ensaculades | e nomenades per deputats | e oydors de comptes del temps ença que foren ensaculades | e nomenades han mudat de stament | e de assi auant ne poden mudar | e en la dita constitucio de Sācta Anna es vist esser cars obmes | Perço la dita Cort volent pueyr sobre les dites coses declara | e ordona que los deputats del geral de Cathalunya presents y sdeuenidors | e los oydors de comptes del dit general | segons | a quiscu dells se sguarda seruada la forma a ells donada en dita constitucio d Sancta anna puxē e deguē ensacular | e nomenar en loch de les psones que de stament han mudat | o mudaran altres persones coformes á la dita constitucio | axi com si p mort natural podiē e deuien ensacular | e nomenar | seruada en totes coses la forma dels capitols de dita ensaculació per la dita Cort de Sancta anna ordonats | als quals la present Cort se refer.»

F.

«Venerable Abbat pensar deueu que com tinguem á be vos esser nomenat per aquest trienni en diputat del general de aquest principat la creensa nostra fou vos haurieu en lo dit offici ab la rectitut e integritat cumplidora al servey de Deu e nostre e al benefici e conseruatio del dit general e per conseguent de tota aquella republica. E axis podeu considerar cuant vos obliga la raho a que vostres obres corresponguen al que de vos tenim cregut. E ab tot que per la letra comuna extensament comprendreu la intenció y voluntat nostre sobre las cosas de aqueixa diputació per quant empero nos pot be de aci advertir tot lo que es necessari á la reformatio de aqueixa casa del general hauem delliberat scriurer apart encarregant e manantvos que no sols en les coses particularment sentades en la dita comuna letra fassau lo que desijam e al descarrech vostre sesguarda per extirpar los desordres e abusos passats e restituir lo general en lo primitiu estat mes encare en totes les altres coses que coneixeren satisfer al benefici e reformació de aquell siau diligentissimo e hy poseu tot vostre studi per tal que en tot sie conegut que les obres vostres e

dels altres vostres collegues tenen conformitat ab la intencio quens ha mogut en fer nominacio de la persona vostra e dells als dits officis per forma què la cosa pública reste en sa deguda condicio e no sia feta particular com de algun temps es stada no sens enuig nostre e dan de aqueixa patria. Sobre les quals coses vos parlará mes extensament de par nostra lo illtre Infant don Enrich nostre molt car cocigerma e lochtinent general en aqueix dit Principat siali donada fe e creencia com á la propia persona nostra. Dat en Vera á x de Agost del any LXXXVIIJ.

pues vos sabeis mi entencion qual es vos ruego y encargo que se aga en todo el beneficio dese general tan bien que todos vean la gana que yo tengo en el beneficio y bien dese principado que cierto mucho dello va en el general y de lo que se iziere continuamente mescrivid de mi mano.

YO EL REY.

J. Coloma scrt.»

G.

«El Rey.

»Venerable Abbat: Per dignes y justs respectes seruici de nre Señor Deu e nre y be de la cosa publica de aqueix nre Principat concernents hauem proveyt e manat al Iltre Infant nre molt car e molt amat cosigerma e lochtinent gen[1] en lo dit Principat que en nom e per part nostra suspena la eleccio proximament fahedora dels officis de Dipputats e Oydors de comptes del gen[1] de dit Principat, y aço per los grans e notoris abusos qui son stats y son en la Diputacio e que nomene als dits officis us e exercici de aquells les persones designades en una altre prouisió nra de la data de la present. E com una de aquelles que han ocorregut idonees y sufficients per regir lo offici de Diputat sian vos vos diem encarregam e manam que vistes les presents y prestat primer per vos en poder del dit Iltre Infant lo sagrament y homenatge y altres securetats acostumades de be y lealment habervos en lo regiment del dit offici aquell rigiau e exerciau pagant o

fahent pagar per los Arrendadors del dit General les pensions als acrehedors Censualistas egualment e sens dilacio y excepcio de personas y mantenint e defenent los drets e generalitats de aquell e fahent exhigir los deutes de tot lo dit Principat tota excepcio de persones e terres a part posada. E fáhent totes les altres coses que al dit offici de Diputat le pertany altement tot temps a la utilitat y soblevacio de dit general y drets de aquell. E finalment hauent vos hi ab tota integritat a lohor de Deu servici nre y be de la cosa publica com de vos tenim eregut segons mes estesament vos ho dirá per part nostra lo dit Iltre Infant encarregantvos per ço e manantvos li doneu plena fe e creensa en quant per part nostra vos dirá com á vos mateix. Dat en lo Real devant la nostra ciutat de Vera á vj de Juliol del any Mil CCCCLXXXVIIJ.

YO EL REY. *Coloma S.*»

H.

«D. Ferrando & Al Illtre Infant D. Enrich duch de Segorbe compte de Ampurias nostre molt car cocigerma e loc tinent general en lo principat del Regne de Mallorca e Illes a aquell adiacents salut e dileccio. Certa cosa es que lo general es la anima del cors importantissim de aqueix nostre Principat del qual nos per la Divina gratia som cap defensor e protector. E com la mala gobernacio del dit general sia detriment e grandissim dan del dit principat axi conseguent la bona e compostamen ordenada es consignacio e prestuacio daquell no sols universalment mes encare particular. E com nos hayam plenament informada la consciencia nostra y a nos llegitimament haje constat y conste e sien notoris los molts y grans abusos fets en la casa de la diputacio de aquest principat de cathalunya en gran offensa de ntre Sr. Deu y de servey nostre dan e destruccio de aqueix de la cosa publica de aquell axi participant alguns dels dipputats e altres ministres del general en los arrendaments de les generalitats de hon se segueixen que sien jutjes e part no pagant e quitant a alguns diputats qui eren e son debitors en grans quantitats al dit general

censals que hauien en aquell prenents per complacenties fermances menys idonees o saltem no axi exeguibles com los censals ab que podien compensar. E pagant pensions a alguns aderrerant altres aqui eren primer degudes gratificant á quils plahia e a algans anticipant pensions devenidores no pagades ans restantes en rossechs a molts diverses pensions degudes pagant mes avant pensions ja pagadas. E pagant e fahent pagar salaris dupplicats. E no curant entendre en oyr e deffinir los comptes dels passats diputats y altres administradors receptors cullidors del dit general. E no donant en lo temps dels arrendaments aquella cura diligencia ques pertany a bons administradors deuen donar en fer muntar los productes dells ans essent alguns dissuadits per los ministres que hi diguessen. Ne axi pochs entenen en exigir los deutes de grans cuantitats degudes al dit general ans en axo usen de complacenties de la exaccio de quals deutes se pogueren fer pagar als acreedors e luir censals. E lo ques molt notori com lo preu del arrendamentsia xxxj° lliuras cascun any e los carrechs del dit general entre pensions y salaris sien xxviij° e axi restara en cascun any iij lliuras en loch de pagar als acreedors censualistes dia a dia sia so es seguit que son aderrerats en lurs pensions per vuit o nou mesos convertint les pensions destinades á les solucions dels dits censal en altres usos propis e illicits. Lo que es cosa de molt mal exemple e gran ofensa de Deu e deservey nostre dan y destruccio del dit general qui per aquesta via pert totalment lo credit y es fora de la deguda llibertat y esta en opressio e violencia com si no hagues Rey e Senyor y cap en la cosa publica de aqueix nostre principat volent alguns vindicarse lo dit general com si era propi patrimoni. E axi aderrerant los creedors alguns dells per suplir a lurs necessitats han venudes les pensions dels censals a menys for de les quals son compradors los arrendadors o altres ministres de la dita casa que aquells se fan de continent pagar Mes que alguns dels cullidors se han detingut y detenen les pecunies del dit general y ab aquelles negocien usante com de bens propis sabentho y tolerantho los diputats e administradors. E en lo de comprar proprietats de censals a menys for fahentlos se quitar de continent diners per diners dels quals actes molts pubills vidues pobres sglesias e obres pies

son stades e son greument damnificats e damnificades. E mes avant pagant e fent pensions integres á alguns dels diputats o ministres de la dita casa qui per si o per alguns dels diputats e altres quils havien a molt poch for comprades. E concordantse ab alguns acreedors quels fasen pagar les pensions degudes donant los ne axi com de fet han donades apoques de hauerlas rebudes certa part sabent e no ignorantho los que fahien e fer feyen los dits pagaments sabents encare en arrendament de algunes de les taules del dit general a tot beneplahit dels arrendadors per complaurels.

»E finalment, elegint los dipputats y oydors de comptes qui de algun temps ensa nos ellegiren ab llibertat dels ellegidors sino a complasencia y expres memorial de les persones o testimonis quis volen en la eleccio e stroban presents per portar per seguramente que aquelles e no altres volen e donen en memorial sien nomenats. E cometentne molts altres abusos e desordens que per evitar prolixitat obmitem. Atesas donchs les multiplicades clamors que a nostra Magestad son stades fetes dels dits e altres desordrens en tanta notorietat que ja nos poden ignorar en aqueix nostre principat sens gran carrech nostre no podent ni deuent toller ni passar aquells sots dissimulacio maiorment concorrents tants fraus e interessos publichs y particulars. Desitjants per axo prouehir com se pertany al servey de Deu e a la exoneracio de nostra Real consciencia per indempnitat del be publich del dit nostre principat e per seder e reposar los coratges dels poblats en aquells que per la dita causa et non inmerito estan moguts veheut la cosa publica esser feta particular e lo que es de molts esser fet de pochse lo que fonch ordenat ab singular prudencia dels Reys passats nostres progenitors de loable recordansa ab voluntat e consentiment de aqueix nostre principat pera subvencio defencio e conseruacio sua esser convertit en usos e utilitats particulars les publiques totalment oblidades e neglejades Ab thenor de les presents de propio motu nostre y de nostra certa sciencia y expressament com a Rey e Senyor e per la Real potestat que tenim en loch de Ntre. S.or Deu usant de aquella per lo be publich del dit nostre principat provehim á vos Illtre Infant lochtinent general nostre diem cometem e manam que de continent suspen-

gan en nom e per part nostra axi com nos ab les presents suspenem la eleccio proximament fahedora dels dits officis de diputats e oydors de comptes e altres ministres del dit general e inhibiau á les persones que aquells de present tenen axi com nos per les presents los inhibim diem e manam sots incorrement de nostra indignacio e pena de centmilia florins d'or dels bens de qualsevol que lo contrari fara hauedes a nostres cofres aportadors e encare sots incorrement de altres penes a nostre arbitre reservades que no provehesquen ni algu dells provehesca a eleccio nominacio o creacio de altres en loch dells. Determinant e declarant apres que sia feta la dita suspensio qualsevols actes de electio e altres per ells o qualsevols dells en contrari per uentura fets o atentats esser nulles e de ninguna eficacia e valor haventlos en lo dit cas per delinquents de crim de usurpacio de nostre Real jurisdiccio. E fetas les dites suspensio inhibicio e manament acomanareu en nom e per par de nostra Mag.t los dits oficis e lo us e exercici dells a les persones per nos en altre nostra provisio de la data de les present nomenades segons forma e tenor de aquella a la qual nos referim. Provehuit rigidament contra qualsevols renitents o contradients á les dites coses segons a la dignitat Real nostra se pertany y assistint e donant tota favor e directio á les dites persones per nos nomenades als dits oficis en tot lo que sia nescesari be y redres de la casa de la Diputacio y drets daquella Salvant dret als dits Diputats y Oydors de comptes e altres universitats o persones de qualsevol dignitat stat e condicio siem pera poder si volen deduir deuant nos tots qualsevols interessos que per la dita causa pretenguessen com vullam sien tots aquells oits que per la dita raho nos suplicaran e madurament e ab gran atencio prouehir en la reparacio dels dits oficis e general per restituir aquell o aquells consultament en sou primitiu stat axi e com staue abaus que los dits excessos e abusos fossen seguits ab tota plenitut de sos drets e pertenencies. E tollent dalli en avant tota materia e ocasio de maltractar e poderse apropiar e usurpar los dits officis del general. Car nos en e sobre les dites coses e cascuna delles e a aquelles anexes vos cometem e comanam totas nostras veus e lochs en poder ab la present tollent a tots e qualsevols oficials e persones de qualsevol dignitat grau stat e condicio sien e de

qualsevol jurisdiccio exercici o potestat usants tot poder de fer e atentar lo contrari en alguna manera e decernint e declarant irrit y nulle qualsevulla que en contrari fos per ventura fet e atentat. Dat en la Real devant la nostra ciutat de X^a^ a vj dies del mes de Juliol de lany de la natiuitat de Ntre. Sor. MCCCCLXXXVIII.=YO EL REY.=Dmnus Rex mant inscr.=*Joannes Coloma.*»

I.

»Les causes de nostra venguda en aquest nostre principat segons que ja per nos vos fonch significat en la proposicio de la present Cort foren per leuar les diferencies qui son entre vosaltres metrer en repos e tranquilament prouehir a la conseruacio de aquell nostre regne de Sicilia per lo recel queste de la potencia del Turch entendrer en la recuperacio de nostres comptats de Rossello e Cerdanya. E encara per aiudar al Smo Rey e Regina de Napols nostres carissims germans en la necessitat en que stan perque aiudant a ells a nos mateix aiudam car com sabeu seus vosaltres alguna cosa deles predites bonament prouehir no podem per les rendes pagues e entrades que deix nostre principat e dels altres regnes nostres a ell units reebam per la qual raho e encara per seguir la antiga costum a que los altres gloriosos Reys predecessors nostres han servat en aquest dit nostre principat hauem convocada la present Cort en la present ciutat.

»E jat sia totes les demunt dites coses e quiscuna de aquelles requiren tota celeritat. Empero per be que vos hauiem fet auistar requerir e sollicitar no sols per nostres tractadors mes encara per nos personalment de matí e de vespre continuament e sens alguna intermisio e no sols en la Cort mes encara fora de aquella per diverses vies e modos pero desque vinguerem fins a la present jornada en res del desus dit nous son concordats. En tal manera que segons les diligencies que hauem fet e los medis e preuencions que tengut hauem per aconduirvos a concordia clarament conexem que sperar mes temps en que les coses sobredites per vosaltres fossen concordades seria superfluo e infructuos com es stat

per lo passat. E porque la iactura e perdicio del temps lla on la dilacio nos comporta es priuacio de tot remey hauem delliberat dirvos nostre parer e en qual manera les sobredites cosas deuen esser proueydas pensant queus conformareu ab aquell car no es de pensar haguesseu incidir en tan gran error que ja que vosaltres nous sou concordats en fer deguda e complida prouisio no seguiau ne excepteu ço que per nos vos sera dit puys sou certs que com á Rey e Senyor vostre som cap de aquest Regne e que sumament desijam la vertadera recuperació be e prosperitat de aquella e que per areçament (?)..... nots done impediment les pasions que a vosaltres acostuman turbar e impedir. E per ço no diem ço quens par circa les dites coses segons deuall en aquesta scriptura se conte pregant e encarregant vos axi ho vullau fer e seguir. Car si be considerat e vista vostra discordia e dificultats de concordar no tenim altre remey. E si de tanta contradiccio usareu ço que no podem creure segons la afeccio gran que á nostre servey teniu perque no siam vistos negligir negocis tan arduos e graves com aquests en los qual se enclouen defensio de la fe de nostres Regnes e Senyories pacificacio e repos de vosaltres com á Rey e Senyor vostre cercarem totes les vies que porem pera remediar que en vostras mans la fe e Regnes nostres no romanguen indefesos e vosaltres no resten axi com fins are haueu stat.»

Siguen aquí los términos en que entiende el Rey deberían resolverse diferentes particulares, siendo el más notable, indicado, como se ha visto, por D. Antonio de Bofarull, el siguiente:

«E com les necessitats acorrent sens comparacio sien maiors que les passades vos pregam e encarregam quant mes affectadament podem entengau de continent en lo seruey ntra lo qual nos par deu esser de trenta milia lliuras e dotce galeres a la ferrera a tota nora voluntat e disposicio pagadores per encarregaments de censals sobre lo general e part en imposits de fogalers per atant temps con sera vist esser necessari per integrament pagar aquells ab lo qual pugam prouehir en totes les dites coses al seruey de ntre Senyor deu e ntre be e repos de ntres Regnes e Senyories remunerant e satisfent als qui be han seruit e a resistir e offendrer al dit Turch inimich de la Sancta fé católica.»

J.

«Dimecres a XVIIIj Janer del any MCCCCLXXX aquest dia hora de migjorn entra en barchna lo Illtre Sr. Infant don Enrich darago duch de Segorb e compte dampuries com á locht geral del exccellmo e potentmo Sr. lo Sr. Rey en lo principat de Cathalunya e jura com es acostumat alt al cap de la Seu deuāt lo altar eyforen presents los senyors deputats e los consellers de Barchna los quals o lurs sindichs | donaren en scrits certes protestes e saluetats de las leys de la terra e de tot foren fets actes testificats.

Los dits deputats ab gran cavalcada hisqueren fins un bon tros de ça la carnisseria de Sanz e los consellers un poch della la creu cuberta de Sanch Anthoni.

En nengu dels dits deputats e cosellers li besaren la ma p tant com lo dit Sr. Rey no havia scrit als dits concellers qui la magestat sua hauian consultada.

E acimateix so es..... lo dit Infant prengue..... bast..... dels algutzirs e jurare.

Es nutha lo dit Illtre locht ni l'entrada ne apres se feu portar spasa deuant.»

K.

Die Jovis XVIIIj° Julii anni MCCCCLXXXVII los magnífichs Sors diputats y oidors evidaren a son consistori varis jurisperits per demanar los consell sobre prestació del jurament quels hi demana lo Rt. P. inquisidor de la heretica pravetat.»

L.

«D. Fernando per la & al Illtre infant D. Enrich &. Vistes les diuisions que son entre los ciutadans de la nostra ciutat de barchna e les passions que per causa del regiment entre si tenen

e los grans abusos que son comesos en les eleccions de gran temps ensa fetes dels consellers e altres officis de la dita ciutat pervertint lordre que en les dites eleccions seruarse deu dels priuilegis greument abusant e lo que pitjor es fassent lo dit regiment particular deuent esser comu e general a tots los bons e sufficients ciutadans pera regir e gobernar la dita ciutat usurpant pochs lo dit regiment e excloent los restants ciutadans de la dita ciutat per la qual causa es venguda a gran despoblacio e ruina. Car la dita ciutat ab mal regiment nos pot sostenir ans es forçat que peresquia per esser situada en loch molt magre e steril. Volents sobre aço degudamēt prouehir hauent deliberat per los dits respectes no permetrer elegir ni dar loch ques faça eleccio de la consellería de la dita ciutat per lo any qui ve la qual dita eleccio se deuia fer per lo jorn de Sanct Andreu prop venider mas nos per nostra auctoritat reyal axi com á Rey e Senyor per lo benefici e repos del be publich de la dita ciutat delliberam nomenar fer e trear los dits consellers de la dita ciutat per lany qui ve los quals regesquen aquella ab tota e omnimoda integritat e conseruacio dels privilegis de la taula e de tots e sengles altres privilegis e libertats de la dita ciutat e sens lessio alguna de aquells appte existint pertanyent al offici de consellers de Barchna. . .

. . . . . .

Les presents vistes arresteu en ses cases lo vespre avans de la dita festa de Sanct Andreu tots los consellers que vuy son en la ciutat metent guardes en les cases de cada hu dells a despesas de nostra Cort de manera que lo dit arrest sia tengut e seruat complidament a fi e effecte que los dits consellers ni altres alguns no proveescan a eleccio alguna de consellers lo dit die de Sanct Andreu segons preten la dita ciutat poderho fer dels quals encare ultra lo que dit es pendreu sagrament e omenatge de tenir e seruar lo dit arrest sots la fidelitat a la qual nos son tenguts e obligats sots pena de la vida e confiscacio de bens lo qual adest ab les dites penes nos per la present fem e imposem als dits consellers e altres qualsevol a qui pertanyia fins á tant que per nos de manament nostre hi sia en altra manera prouehit. Intimant la present provisió e manants los segons que nos los manam que aquella tenguen e observen sots la dita fidelitat e penes della im-

posades. Cometentvos sobre les dites coses e cada una delles incidents dependents e emergents de aquelles e a elles annexes nostre..... e ple e bastant poder ab la present.

Dat en Cordoua a IIJ de Noembre del any MCCCCLXXXX.»

M.

Als Reuerends venerables pares en christ religiosos nobles magnifichs amats | e feels ntres los deputats de Cathalunya.

Lo Rey.

Diputats vra letra hauem reebut | e aquella vista som be certs del plaer e consolacio que haueu de les victories que ntre Señor Deu per sa infinita bondat nos ha volgut donar contra los moros infels inimichs de nra sancta fe catholica | tenintvos en seruey les oracions e pregaries que continuament haueu fet dir per la prosperitat nra | pregant vos axi ho façau continuar | e prosseguir | E quant al que dien dels caualls y altres coses que alguns passaren ab letres nostres comendaticies sens pagar los drets dl General e particularment nomenau un Bernat de mila | a aço us responem que es ver a alguns strangers p qui som suplicats donam licencias de traure caualls | altres coses de nres Regnes | e los manam fer letres de pas | e recomendaticies. Empero ya per ço no entenem fer los franchs de dret de General ne altres que pagarse deguen. E per ço daqui auat encara que semblants letres ntres porten | no dexen de exigir e fer exigir los drets deguts | e acostumats. | De Cordoua a IIIJ° de Juliol de LXXXVI.

Yo el Rey.

f. climent pthonot.

N.

«Dijons á XXIIIJ octubre (1493) quasi al toch de onze horas ans mitg jorn vingueren á la present casa de la ciutat en la qual

stava congregat lo concell de C. jurats los magnifichs e de grans savieses lo thresorer g.[1] Mn. Gabriell Xanxes Mossen Alfonso de la cauallería vicecanseller Mn. Jaume Destorreut regent la cancellería e Mn. Joan Coloma scri de S. Mtat les quals persones introduides dins la casa de cent fonch aquí proposat per lo dit M. Alfons de la Cauallería que com en dies passats per certs sguarts la dita magestat hagues sospes la forma de la electio dels dits concellers. E que ara per los sguarts e bons respectes dita Magestat tornaua e atorgaua priuilegi a la dita ciutat feut la electio de la forma acostumada.»

O.

«Any MLXXXXIIIj dimars xx y dia de Sancta magdalena.

En aquest dia foreu elets en deputats mossen pere terrades per lo bras ecclíastich mossen miquel donis per lo bras militar mossen fr. guerau de vallpera ciuteda de barchna per lo bras real. E oydors mos. sebastia pla canonge de vich per lo bras ecclich m. johan bertran cavaller per lo bras militar per lo bras real mossen guillem pe burges de puigcerda. Fou feta dita ellectio en una casa den feu boter qui sta devant la riera la qual fou molt honradament enramada axi de dins com de fora e envelada e paregue als que vengueren p testimonis qui foren molt honrades persones en gran nombre tan be que prengueren a marauella lo artifici de dita enramada.»

P.

«Ultra les protestacions e dessentiments acostumats expressament protesta e dissent a quelsevol acte o actes que sien fets per qualsevol persona o persones que per dret de la terra et altra admetres nos deguen no aprobant actes alguns ne les ppcions que aquelles han fetes en quant sien preiudicials als dits drets de la terra com dit es.»

Q.

«Nous poriem dir ab quanta affeccio e voluntat hauriem desijat venir en aquest nostre principat p lo redres e reparacio de aquell lo qual si be ab les prouisions per nos e la Sma Regna ntra cara e molt amada muller fetes en les Corts que derrerament celebram en aquesta ciutat lexam ab algun orde no pero tal ne ab tant compliment com era menester e nos haguerem volgut trectant lo que fer se deuia per les nostres ocupacions que a causa de la conquesta de Granada nous donaren loch per ames aturar e pruehir en lo que sens prouisio restaua: la qual dita conquesta acabada e obtesa gloriosa fi de aquella ab la aiuda de Jesuxst ntre Senyor la exaltacio del qual prosseguiem contra la pérfida secta de Mahoma dels seus successors inimichs de la nostra Religio christiana de continent nos et la dita Sma Regna ab lo Illmo princep e primogénit nostre carissimo som venguts en aquesta ciutat per pruehir axi en lo que llavors restaua com encara en algunas cosas apres subseguides les quals si per nos romanguessen sens prouisio no seria sens gran offensa de deu desservey nostre e dan de la cosa publica del dit principat. E jat sie despuys que arribam en aquesta dita ciutat haiam entes ab molts de vosaltres en la dita reparacio pero es cert que sens Corts la prouisio fahedora no tendria son compliment volents per ço satisffer a nostre desig e descarrech hauem convocat aquesta cort en aquesta Ciutat per tractar e praticar ab vosaltres de redresar aquest principat en comu e en particular axi en lo que toqua al ordre e composicio de la bona administracio de justicia e de les monedes e Deputacio lo qual molt desijam arreglar e compondre com encare per tractar e practicar dites coses dels comdats de Rosello e de Cerdanya e de totes altres coses que sien e per tanguen a la bona e deguda Gouernacio del dit principat universalment et singular. Per tant vos pregam encariegam quant mes affectuosament podem que ab gran diligencia e solicitut entengau en dites coses per que prestament e sens dilacio sien per nos ab consentiment vostre pruehides.»

Villanueva y Geltrú 15 de Febrero de 1886.

TEODORO CREUS.

VI.

INSCRIPCIÓN ROMANA DE COFIÑO, EN ASTURIAS.

Una interesante y nueva lápida sepulcral viene á enriquecer ahora la epigrafía de la Cantabria. Se halló por Noviembre de 1876, en la feligresía de San Miguel de Cofiño, á la falda del puerto de Sueve, concejo de Parres, al NO. de Covadonga, al NE. de Infiesto, al SO. de Rivadesella, y al SE. de Colunga.

La piedra tiene 42 cm. de alto por 33 de ancho.

Cofiño era el confín de los Cántabros Saelenos y Orgnomescos.

La nueva inscripción avalora y completa las varias que publiqué é ilustré en mi *Cantabria* el año de 1878. Y por favor de uno de mis mejores amigos, del Sr. Dr. D. Fermín Canella y Secades, nuestro Correspondiente en Oviedo, logro un buen calco del epígrafe y poderle descifrar satisfactoriamente. Dice así:

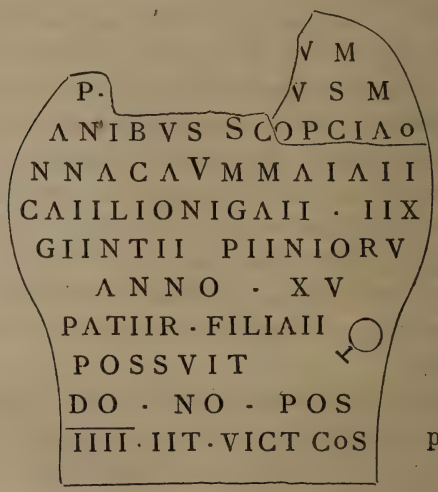

p. C. 265 á 266

Monumentum p(ositum) diis omnibus manibus. Scopcia (1) *Ónnaca Ummaiae Caelionigae, ex gente Penioru(m), anno(rum) XV.*

---

(1) En el calco remitido por D. Sebastián de Soto Cortés, dueño del epígrafe, al Sr. Vigil, á este pareció R, la que estimamos P, en *Scopcia.*

Pater filiae q(arissimae) possuit,
D(omin)o n(ostr)o Pos(tumo) IIII et Vict(orino) co(n)s(ulibus).

«Monumento erigido á todos los dioses Manes. Scopcia Ónnaca á Ummaia Caelióniga, de la gente de los Penios (ó quizá mejor Peniores), que murió de 15 años.

El padre dedicó esta memoria á su queridísima hija, en el año que fueron cónsules nuestro señor Póstumo la cuarta vez, y Victorino», 265 á 266 de la era cristiana.

Según se ve despierta viva curiosidad esta lápida, así por los nombres indígenas de varón y hembra, que se oyen ahora la primera vez; cuanto por la voz *Ummaia*, equivalente á la dicción vascongada *Umea* ó *Umía*, que significa «niño, niña»; como por la gente de los Penios ó Peniores, hasta hoy no conocida; y por la fecha del monumento, en el consulado IV de Póstumo con Victorino. Póstumo usurpó contra Galieno tiránicamente el imperio en las Galias, Britania y las Españas, desde 258 á 267, en que fué asesinado.

Leer, descifrar y entender esta piedra es difícil, sin maduro estudio y atención, á causa de no estar divididos por puntos los dos nombres del padre y los dos de la hija. Mi sabio y excelente amigo y compañero el Sr. D. Eduardo Saavedra, á quien comuniqué solo el calco, después de haberle yo estudiado y transcrito, hizo de él transcripción idéntica á la mía; pero me aventajó en dar con la lectura é interpretación verdadera. Yo dividí mal los nombres propios; y el Sr. Saavedra muy bien, reparando que el de *Ummaia* no era otro que el vocablo vascongado *Umía*, niña. Entonces como ahora, se apellidarían algunas personas, Mancebo, Mozo, Niño.

El nombre del padre *Scopcia Ónnaca* es de los muchos indígenas de varón terminados en *a*, como *Arausa*, en la tésera de Astorga abierta el año 27 de la era cristiana (1), y *Sunna* ó *Sunua* en piedras de Extremadura (2).

---

(1) Hübner, *I. H. L.*, 2633.
(2) Idem, *o. c*, 784.

El sobrenombre de la muchacha, *Caelióniga*, hace consonancia con *Caelénico* de quien hay memoria en una piedra de Galicia (1).

Padre é hija correspondían á la gente de los Penios ó Peniores, la cual por aventura pudo tener su solar donde el actual Piñeros, como á unas 4 leguas al NE. de Cofiño, en el camino de Llanes á Rivadesella.

Me inclino á creer de origen céltico esta división en gentes, ya por ciertas frases de Plinio (2), ya por el sitio donde han parecido lápidas con expresión de *ex gente* ó de *gentilitas:* en Cantabria, Asturias, Vettonia y Lusitania; documentos que aparecen fechados en los años 27 y 152 de nuestra era vulgar, los más antiguos; y en 477 el más moderno, si he acertado á leer la última y casi perdida línea en el epitafio de Bovecio Bodecives hallado en Santo Tomás de Collía.

Aquí se emplean á un tiempo la *e* y las *ii* con idéntico valor de *e;* pero la piedra de Cofiño trae siempre, en vez de *e*, las dos *ii*. Merece atención la sigla Q, de gran tamaño, para expresar *qarissima:* ejemplo único de que yo tenga noticia en nuestra epigrafía española.

Finalmente, pudiéramos considerar inédita la inscripciún de Cofiño, aun cuando el erudito y benemérito escritor Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil, en su *Asturias monumental, epigráfica y diplomática* (3), reprodujo de la piedra cuanto, á duras penas y sin hallar sentido á más de dos palabras, logró rastrear á presencia de calco muy oscuro que le fué remitido. Sin embargo, nos suministra respecto del hallazgo los datos más puntuales y oportunos.

Madrid 30 de Junio de 1888.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

---

(1) Hübner, *o. c.*, 2568.
(2) III, 13; IIII, 116.
(3) Pág. 460.

VII.

MADRID VIEJO.

Propagar los conocimientos históricos, generalizándolos y aun vulgarizándolos, como ahora se ha dado en decir, obra es siempre meritoria y de indudable utilidad. Desde el libro erudito de penosa investigación, de intención filosófica, ó de amplios y extensos horizontes, que abarcando con mirada de águila lo pasado en sus más culminantes síntesis hagan meditar en lo presente y ofrezcan utilísimas enseñanzas para lo porvenir, hasta el libro al parecer ligero y festivo que pinta con breves pero vigorosos trazos una época en todo lo que constituye su índole propia, sus costumbres características, recorren amplísima escala las obras históricas, en la que se encuentran así las magistrales, áridas y enojosas á veces para los que no hayan convertido los estudios históricos en verdadero culto de su espíritu, como las elementales y las que, escritas con menos pretensiones, envuelven la verdad histórica en las galanas frases de la narración literaria. El beneficio que de las últimas reporta la ciencia de lo pasado es innegable. La gran mayoría de los lectores, poco dados á seguir en sus difíciles disquisiciones á los sabios, gusta más de libros al parecer ligeros, pero que si están escritos con depurada crítica en cuanto á los hechos que contienen, difunden conocimientos que de otro modo tarde ó nunca llegarían á ser del dominio de la mayor parte del público.

Al enunciar este pensamiento no nos referimos precisamente á la novela histórica, que si puede contribuir á esa propagación de los hechos pasados, tambien envolviéndolos y mezclándolos con otros de pura invención y fantasía si no está escrita con alto sentido de verdad, como sucede en alguna de Walter Scott, induce á errores, tanto más difíciles de borrar, cuanto que se han escrito al lado de verdades y alternando con ellas; necesitándose el criterio del hombre verdaderamente científico, criterio que no puede exigirse á la gran mayoría de los lectores, para depurar lo verda-

dero de lo falso. Se refiere mejor á esas otras obras, cuadros de costumbres pasadas, escritas sobre datos fehacientes y eruditos, que tienen solo por objeto reproducir la vida íntima de otras edades en lo que tuvo de más interno, y que por lo mismo el historiador propiamente dicho tal vez desdeña ó no investiga.

Á esta clase de libros pertenece el titulado *Madrid viejo* por D. Ricardo Sepúlvèda, libro cuyo conjunto explica el mismo en la síntesis de su portada, *Costumbres, leyendas y descripciones de la Villa y Corte en los siglos pasados*, y que puede considerarse como una continuación de otros no menos interesantes y amenos del mismo autor, tales como los que llevan por título *La casa de las siete chimeneas* y el *Monasterio de San Gerónimo el Real de Madrid*, sobre el cual dió también esta Academia informe favorable hace pocos años.

El libro que ahora ofrece al público está basado en hechos históricos ó en tradiciones, que pueden tener carácter de tales, y que están presentados con verdadera originalidad por la manera con que pinta las costumbres de la Villa y Corte en los siglos XVII y XVIII, en cuadros tan bien escritos como ajustados á la verdad histórica, y con tanta copia de detalles que pudiéramos llamar arqueológicos, que el lector se cree transportado á la época en que el autor los coloca. El libro resulta verdaderamente original y tiene en su clase mérito relevante, pues en el linaje de obras históricas consagradas á pintar las costumbres de una época determinada, á que ésta pertenece, pocas se le pueden comparar.

El que suscribe, en vista de ello cree pudiera informarse en este sentido al Gobierno para que adquiriese de esta obra el número de ejemplares que considere conveniente, y más teniendo en cuenta que el autor es á la vez editor de su obra.

Madrid, 15 de Junio de 1888.

J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

VIII.

LA IGLESIA DE SANCTI-SPÍRITUS EN SALAMANCA.

Con fecha 26 de Mayo tuvo á bien nuestro digno señor Director encargar al que suscribe informase acerca de una solicitud del muy ilustrado señor obispo de Salamanca, á fin de que la iglesia, en otro tiempo regular exenta, de Sancti-Spíritus, hoy parroquial, sea declarada monumento nacional. Al expediente incoado al efecto acompaña el informe razonado emitido ya por nuestra hermana la Academia de San Fernando, describiendo el valor artístico de aquel edificio, y aun algo de su mérito bajo el punto de vista histórico, con lo que se aminora ya anticipadamente el trabajo de nuestro informe. En efecto, menciona éste los sepulcros de D. Martín Alfonso, hijo natural de Alfonso IX, y el de su tercera mujer doña María Méndez, la Portuguesa, que en su presbiterio fueron enterrados.

Estos sepulcros también pasaron á la historia. El edificio padeció mucho en la guerra de la Independencia, y aun se conjetura que la iglesia había sufrido varias transformaciones, como también los sepulcros, con motivo de restauraciones poco afortunadas.

El orígen del convento de Comendadoras es distinto del de la iglesia de Sancti-Spíritus. Esta era una de las muchas parroquias, tan pobres como mezquinas, que se hallaban á cada paso en Salamanca en el siglo XII. Aquel pueblo, formado de aluvión, adolecía de un individualismo antagónico y casi anárquico á veces. Cada barrio tenía una procedencia distinta, y su fuero particular de población. Francos, portugueses, gallegos, bragancinos, toreses, aragoneses y navarros, habían llevado allí su contingente, y las parroquias guardaban como apelativo el recuerdo de su origen y procedencia. Las Órdenes militares, tanto de Palestina como de Castilla, establecieron allí sus reales: tuvieron los templarios á Santo Tomás, los hospitalarios de San Juan la iglesia y territorio de San Juan de Barbalos, á San Cristóbal los del Santo Sepul-

cro, la Magdalena era de los calatravos; y aún había otras Órdenes militares, y llegaron á ser más de 30 las parroquias, míseras todas ellas, repartidos los diezmos, cultos y ofrendas entre tantas á la vez. Una de ellas era la de Sancti-Spíritus.

Cerca de ella vivían unas religiosas en un asilo llamado de Santa Ana. Según la tradición, se albergaban allí algunas señoras mientras sus maridos estaban en campaña, cosa muy usual en aquel tiempo, y que dió origen á más de un monasterio de esta clase, y cuyas religiosas tomaron más adelante el nombre de Comendadoras, pues no pocas veces lo habían sido de la Orden de Santiago sus maridos.

Tenía esta Orden sobre las otras la diferencia, no pequeña, de que sus caballeros podían ser casados, pues lo eran algunos de los trece primeros que habían instituído aquella célebre Milicia, al paso que los de Calatrava y Alcántara, como los Templarios, eran monjes cistercienses y profesos, y por tanto, célibes, aunque legos ó *láicos,* como dan en decir ahora.

Como estos caballeros y Comendadores casados, al dejar en aquellos asilos sus mujeres é hijas, se despedían, quizá para la eternidad, al llegar la noticia de haber sucumbido aquellos en campaña, sus esposas, ya viudas, seguían ocultando su dolor en el albergue donde habían buscado pasajero acogimiento.

Una inscripción descabellada y ferozmente apócrifa, llena de anacronismos, que está en una enorme lápida sobre la puerta de la iglesia, supone que el rey D. Fernando I de Castilla dió en 1030 bienes á la iglesia de Sancti-Spíritus y mandó que la Superiora se llamase Comendadora, suponiendo existente la Orden de Santiago ya en tiempo de aquel monarca. Algún bellaco mal entretenido, por adular á la Comunidad y su Comendadora, debió fingir aquel descabellado privilegio, pues ni reinaba todavía Fernando I en 1030, ni la caballería de Santiago se instituyó hasta más de un siglo después, ni el falsario conocía el lenguaje ni las fórmulas cancillerescas del siglo XI.

Descubierto y desacreditado el fraude, alguna vez se ha pensado en picar la piedra y hacer desaparecer la inscripción; pero vale más dejarla, una vez conocido el yerro. Cometióse este para acreditar la tradición de como el beaterio de Santa Ana de piado-

sas señoras de caballeros se convirtió en opulento monasterio de Comendadoras de Santiago. Nobles señoras de Castilla la Vieja eran las que allí aportaban sus cuantiosos dotes y legados de los caballeros sus parientes. A instancia de una de ellas, doña Isabel Osorio, escribió Fr. Luís de León los comentarios sobre el «Libro de los Cantares,» que tan caros le costaron. Aún aparecen en sus muros los nombres de algunas personas ilustres y Comendadoras, que costearon obras de construcción ó reparo. Sobre la puerta de la sacristía se lee: «Esta puerta y sacristía se hizo siendo Comendadora doña Juana de Figueroa, año de 1703.» El retablo principal lleva en una imposta otro rótulo que dice: «Se hizo siendo doña María de Bracamonte Comendadora, año de 1659.» Por renovación de escudos y blanqueo de iglesia se puso en 1768 otra inscripción, nombrando á doña Petronila Ignacia Pizarro de Cabeza de Baca.

Como iglesia exenta y dependiente de la jurisdicción maestral de Santiago, y en primera instancia de la Comendadora, consta que servía ya de parroquia en el siglo XIV, por la inscripción sepulcral del Licenciado Pedro Vidal, presbítero, quien fundó la primera capellanía en aquella iglesia, el año de 1363, de la cual eran patronos «*los hombres buenos de esta parroquia.*» Pero la parroquialidad databa del siglo XII y probablemente de los tiempos de D. Ramón de Borgoña ó del segundo marido de su viuda doña Urraca, D. Alfonso de Aragón, llamado el Batallador, que fué por algún tiempo muy bien quisto en Salamanca. La parroquialidad continuaba el año de 1222, en que la cedió el Cabildo á las religiosas de Santa Ana, si bien con sumisión á la jurisdicción ordinaria. La exención se cree que principió en tiempo de D. Alfonso el Sabio, que ya las llamó Comendadoras de Santiago, y se sabe que de entonces usaban la cruz de esta Orden y manto capitular.

La obra de la iglesia y su lindo coro, como hace notar la Academia de San Fernando, es de fines del siglo XV, y su portada plateresca de principios del XVI, como la de San Justo y otras varias de aquel tiempo, bastante parecidas en aquella ciudad.

Por desgracia, á fines del siglo pasado hicieron demoler su antiguo convento, que de seguro sería monumental, para construir

un enorme caserón, *rudis indigestaque moles*, que ha venido á parar en cárcel, para lo cual es más á propósito que hubiera sido para convento.

Con respecto á la iglesia, cuya declaración de monumento nacional pide justamente el prelado, el informe de la Academia de San Fernando prueba que merece esta recomendación por sus bellezas artísticas, y creo suficiente lo ya expuesto para acreditar que no es menor su mérito por la parte arqueológica é histórica, y por tanto, que conviene informar al Gobierno tenga á bien declarar monumento nacional, digno de conservación y gran aprecio por su mérito histórico y artístico la iglesia parroquial de Sancti-Spíritus en Salamanca.

La Academia, sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 9 de Junio de 1888.

VICENTE DE LA FUENTE.

IX.

SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

Cuando nuestro digno Director tuvo á bien encargarme de informar acerca de la solicitud del ilustrado y celoso señor Obispo de Salamanca para que se declarase monumento nacional la iglesia de Sancti-Spíritus, que fué de Comendadoras de la Orden de Santiago, no pude menos de manifestar que se extrañaría mucho en aquella culta población, que no se diese este honor y muestra de alto aprecio á la célebre iglesia y celebérrimo convento de San Esteban de aquella ciudad, mucho más yendo su memoria unida á la fama del descubridor del Nuevo Mundo, cuyo centenario se aproxima, disponiéndose la nación á celebrarlo con reparadora gratitud. Hace tiempo que la Comisión de monumentos de la provincia solicitó ese honor para el grandioso convento de San Esteban y su iglesia.

El solo recuerdo de haber servido de amparo y albergue á Colón en la época de su desamparo, bastaría para probar su importancia histórica; pero no fué solamente amparo y albergue lo que en San Esteban encontró el desatendido navegante, sino también amistad y protección sinceras, tanta como en la Rábida. «*Todos á una mano lo tenían á burla*, dice el mismo Colón, *salvo dos frailes que siempre fueron constantes.*» Se ha demostrado que fueron estos frailes el franciscano Fr. Juan Pérez de Marchena y el dominico Fr. Diego de Deza, prior de San Esteban.

Desde mediados de este siglo, los escritores de Salamanca han luchado con laudable brío y con gran éxito en desmentir las fábulas anacrónicas, amontonadas contra su Universidad por el novelesco escritor americano Washington Irving, que, con sus descripciones demasiado romancescas, solía poner de su cosecha muchas cosas que calló la Historia, si es que no dijo lo contrario, al modo que luego el francés Roselly de Lorgues ha continuado en nuestros días las funestas invenciones del malhadado *dolo pío*, ó piadosos fraudes, en lo que á Colón se refiere. Pero los escritores salamanquinos, ó avecindados en Salamanca, P. Pascual, dominico; Ordax Avecilla, archivero; D. Tomás Rodríguez Pinilla, catedrático de aquel Instituto, y D. Modesto Falcón, catedrático de Derecho, y últimamente el Sr. Villar y Macías, han probado hasta la evidencia que la Universidad no fué consultada para el asunto de Colón, ni esta le fué desfavorable, y que Colón halló hospedaje, amistad y protección en el convento de San Esteban.

Es verdad que en tiempo de Colón no eran la iglesia ni el convento de San Esteban lo que llegaron á ser en el siglo siguiente bajo los auspicios de dos ilustres hijos de aquella casa, Fr. Juan Alvarez de Toledo, hijo de los duques de Alba, y el sabio Fr. Domingo Soto, de quien se decía en la *Atenas Española*, como proverbio: «*Qui sapit Sotum sapit totum.*»

A principios del siglo XIII, y aun hasta la época de Santo Domingo de Guzmán, se remonta la fundación del célebre convento dominicano, y consta su existencia en 1221, aunque situado en el pobre albergue de San Juan el Blanco, asilo de mozárabes en siglos anteriores, y aun del primitivo cabildo, hasta que se trasladó á la hermosa catedral vieja de aquella ciudad. Pero situada la

iglesia de San Juan el Blanco en la vega, entre los muros y el río, como las mansiones de los mozárabes en Ávila, Zamora y otros puntos, lo mismo de Castilla que de Aragón, por efecto de la suspicacia, no infundada, de los dominadores musulmanes, resultaba aquella mansión malsana y arriesgada, invadida repetidas veces por las aguas del Tormes. El cabildo, que había cedido la iglesia de San Juan el Blanco á los Hermanos Predicadores, compadecido de ellos, les dió una de las muchas y mezquinas parroquias, que había dentro de los muros, en paraje ya más alto y saneado, bajo la advocación del protomártir San Esteban, la cual desde luego tomó el convento hacia el año de 1256.

Más adelante, en tiempo de D. Juan II, visitó aquel convento San Vicente Ferrer, y cerca de él ocurrió uno de sus muchos milagros, tradicional en Salamanca y reproducido en crónicas y cuadros, resucitando á un muerto que llevaban á la parroquia de San Pablo, el cual dió en público testimonio de la pureza y veracidad de la doctrina del célebre y apostólico misionero valenciano. Como piadoso recuerdo, y después como reliquia, conservaba el convento de San Esteban un pobre y viejo sombrero que aquel había usado.

La estancia de Colón en Salamanca y en el convento de San Esteban se fija desde Noviembre de 1486 hasta fines de Enero de 1487, época en que se sabe estuvo la corte en Salamanca, y hospitalidad, que tanto más debió agradecer, cuanto que el alojamiento en tales casos no era fácil, cómodo ni barato en Salamanca.

Hijo del duque de Alba era Fr. Juan Álvarez de Toledo, que emprendió la construcción de la grandiosa iglesia, que duró de hacer cerca de un siglo. Trazó los planos Juan de Álava; y aprobados por aquel prelado, colocó éste por su mano la primera piedra y comenzaron las obras en 30 de Junio de 1524, habiendo durado hasta 1610, en que, consagrado el templo, se colocó en su altar mayor la sagrada Eucaristía, trabajando á veces en la obra más de 800 obreros y numerosos artistas.

La descripción del templo y lo mismo la del suntuoso patio, aunque bien conocida y celebrada, es de la incumbencia de la Real Academia de San Fernando, nuestra hermana, á cuya competencia debe quedar ese juicio.

Mientras se construía el templo, se labraban también el grandioso cláustro y la esbelta y fantástica escalera, costeándolas en gran parte el citado maestro Soto, secretario del Concilio de Trento en su primera reunión, y enterrado por humildad al pie de aquella.

No hablaremos aquí de las horribles profanaciones de que aquel fué víctima, de los destrozos hechos intencionalmente por los invasores de España, y en épocas posteriores por tropas poco disciplinadas en funestos días. Ruinoso y destrozado se hallaba el hermoso patio, y no faltaban proyectos de demolición de parte de los que explotan las ruinas artísticas, como viven los buitres destrozando los cadáveres. Por fortuna la comisión de monumentos logró en buen hora de la Diputación provincial la restauración del bello y grandioso patio, monumento de los últimos períodos de transición del arte ojival en el siglo XVI. Allí colocó su Museo provincial, rico todavía en cuadros y otros objetos, á pesar de las depredaciones que se padecieron en Salamanca, como en otras partes, y que arrancan tardíos y estériles lamentos no importunos, pues conviene repetirlos por vía de protesta y de ulteriores enseñanzas, ya que á los delincuentes no alcance otra pena.

Aunque modernamente se estableció allí una comunidad mixta de dominicos españoles, y de franceses expulsados de su país, el museo ha continuado en la planta principal por falta de local más propio y mejor, por vía de gratitud á la restauración costeada por la provincia, y como salvaguardia para evitar ulteriores profanaciones en días aciagos, de que Dios libre á nuestra patria.

Al construir la iglesia su fundador, mandó también labrar bajo la capilla mayor y presbiterio un panteón para su padre y para sí y la familia de la poderosa casa de Toledo y de los duques de Alba. Ni aun allí lograron descanso sus restos mortales, que como los del Cid, los condes de Tendilla, los de Pedro de Luna y otros muchos, fueron brutalmente profanados, robados y destrozados por los franceses durante la guerra de la Independencia. Al tiempo de la costosa reparación del convento, recogidas las dispersas y casi desconocidas osamentas en modestas arcas de madera, los frailes dejaron al cuidado de las opulentas casas de los descendienles de aquellos célebres personajes el reconocimiento

de los profanados cadáveres y su colocación decorosa. Porque ¿quién sabe hoy día cuál es el esqueleto del gran duque, cuál el del cardenal, cuál el del obispo, rotas ó robadas sus insignias, armas y ropajes?

La grandiosa sacristía adyacente á la iglesia, obra del célebre P. Herrera, distinguido catedrático de Salamanca y célebre obispo en el siglo XVII, que allí está enterrado, es otra obra de arte digna de aprecio. Mas ¿quién podrá enumerar el largo catálogo de renombrados obispos, teólogos, catedráticos y escritores de quienes conserva tradiciones históricas é inmortales el grandioso convento de San Esteban? Desde San Vicente Ferrer hasta Fray Luís de Granada, los dos Sotos, Domingo y Pedro, el arzobispo Carranza, su antagonista Melchor Cano, el maestro Varrón defensor de Santa Teresa, el célebre publicista Domingo Báñez, director de esta, apenas ha habido un dominico español célebre que allí no morase por algún tiempo ó dejara alguna tradición ó algún grato recuerdo. Hasta el apostólico misionero aragonés P. Garcés moró allí una cuaresma á fines del siglo pasado, y en nuestros días el sencillo, bondadoso é ilustrado P. Blanco, digno obispo de Ávila y después arzobispo de Valladolid, á quien todos conocimos y admiramos, hijo fué también de aquella casa.

A todos estos recuerdos históricos une otros no menos gratos é importantes el ilustre convento de San Esteban para que, no tan solamente la provincia, sino la nación toda, atiendan de consuno á evitar su ruina.

El convento de San Esteban, juntamente con el Cabildo catedral de Salamanca, fué siempre el paladión de su célebre Universidad en las luchas con los colegios mayores y otras corporaciones. San Esteban, no solamente dió á la Universidad muchos de sus más célebres profesores, sino que la apoyó siempre, y jamás acudió el Claustro á su amparo sin que lo recomendase y apoyara con su eficaz valimiento ante el rey, las Cortes, el Consejo, la Junta de millones, y aun con los consultores del Santo Oficio, que no pocos de ellos eran hijos de aquel convento.

Las tradiciones y la cariñosa acogida que allí recibiera Colón vino á continuarse á favor de los indios por los dos célebres maestros Victoria y Soto (Fr. Domingo), no solamente teólogos,

sino publicistas y eminentes juristas, iniciadores en gran parte de la restauración del Derecho público. En las agrias controversias á que dieron lugar los escritos de Fr. Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda sobre la condición de los indios, aquellos dos célebres dominicanos, lumbreras del Profesorado español, de la Universidad y de la Orden, dieron dictamen á favor de estos y de su compañero de hábito, escribiendo Soto en 1550 su célebre *Sumario* de la apología del obispo de Chiapa contra los asertos del Dr. Sepúlveda. De este modo parecía que la casa de San Esteban secundaba la protección iniciada por el P. Deza, y que de modo más modesto, pero activo y fecundísimo, continuó aquella casa remitiendo larga serie de misioneros, que evangelizaron en las Indias, no solo con su predicación, sino con la creación de conventos, erigidos luego en públicas Universidades, para alguna de las cuales solicitaron y obtuvieron los privilegios de la de Salamanca.

Por su mucha caridad fué siempre respetado y querido en Salamanca el convento de San Esteban. Sus limosnas á personas honradas y vergonzantes eran tan cuantiosas como discretas, y reservadas. Una fanega de trigo daba diariamente en pan bien amasado á los pobres; y cuando ocurrió la tristemente célebre inundación del día de San Policarpo, en que los campos, vegas y arrabales de Salamanca fueron destruídos, abrió sus puertas á todos los desamparados, sin distinción de clases, edades ni condiciones, recibiendo á mesa franca á cuantos acudían, y sirviendo en ella todos los religiosos, hasta los maestros, con general admiración del obispo, títulos, catedráticos y altos dignatarios, que, edificados de tan pródiga cuanto humilde largueza, acudieron á verla y honrarla. Por pequeñas que parezcan estas páginas de la caridad á las generaciones que no las han visto, en verdad que no son para olvidadas por completo en las páginas de la Historia y en los recuerdos del agradecimiento.

Finalmente, si la iglesia y convento de San Esteban, por su grandiosa y gallarda iglesia, por su linda fachada plateresca, que es lástima esté á la intemperie, por su grandiosa sacristía, aérea escalera, bellos y grandiosos patios, es una de las joyas artísticas de Salamanca y de nuestra patria, y no como quiera, sino de las

primeras y más monumentales de España, bajo el punto de vista histórico, como albergue y asilo de Colón y de muchísimos y á cual más célebre sabios y santos, panteón de los grandes Duques de Alba, paladión de la célebre Universidad salmantina, asilo de su museo provincial, modelo de caridad discreta, y perenne recuerdo de muchas y grandes glorias literarias, bien merecen ser declarados monumentos nacionales históricos y artísticos á la vez, y que el Gobierno atienda perentoriamente á su conservación, evitando cuanto antes la ruina que amenaza en parte, principalmente á la techumbre y bóvedas de la iglesia.

El que suscribe suplica á la Academia le perdone lo difuso del informe, que á la vez resulta incompleto, porque es difícil reducir á breve espacio lo que es objeto de muchos volúmenes, y pudiera serlo de otros más.

Madrid 15 de Junio de 1888

VICENTE DE LA FUENTE.

X.

HISTORIA DE GRECIA.

El que suscribe ha examinado tres tomos de la *Historia de Grecia*, escrita en alemán por Ernesto Curtius, trasladada al castellano, con notas, aumentos é ilustraciones, por el Dr. D. Alejo García Moreno; libros remitidos por la Dirección general de Instrucción pública á informe de esta Corporación, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Es la *Historia de Grecia* debida al insigne discípulo de Ottfriedo Muller, uno de los frutos más preciados que ha producido en nuestros días el generoso progreso de los estudios eruditos, ejercitados sobre las grandes memorias del mundo clásico, que demandan siempre la consideración de los doctos, en particular en

Alemania. Avalóranla indicaciones originalísimas acerca de los caracteres, noticias y fastos de los varios miembros de la familia helena, reflexiones atinadas, en lo tocante al sentido particular de las costumbres, instituciones y creencias de los griegos y estilo vivo, con frecuencia ameno y siempre oportuno, el cual descuella en el arte de dar interés y novedad á la narración, puesta la mira en sacar provecho razonable de las múltiples investigaciones contemporáneas, no olvidado, por tanto, el auxiliar al lector con el concurso de notas é instrucciones sobre las fuentes y libros de consulta; ornato interesante en toda producción histórica, demandado especialmente como propio, inseparable y natural en las compuestas por los hombres que saben.

Por tales términos se asimila el autor, merced á estudio meditadísimo, el modo especial de pensar y de discurrir del pueblo cuyos fastos refiere, al punto de que su obra rebosa sentido genuino y profundamente helénico, siendo este quizá el defecto de alguna importancia que pudiera imputársele, en cuanto mueve el juicio del autor á compartir, á las veces, ciertas opiniones que no conforman rigurosamente con la crítica, según acontece respecto de las tradiciones de la autoctonia de la raza griega é ideas preconcebidas sobre el idioma de los Pelasgos y de las antiguas razas de la Laconia, con tendencia á contradecir documentos históricos que cita y sin justificación suficiente. Tales pormenores con algunos otros ceñidos á apreciaciones y opiniones verdaderamente discutibles, expuestas en el desarrollo del conjunto, no son obstáculo para que este ofrezca un mérito histórico relevante, que se muestra en los tomos examinados; por lo cual, atenta la calidad de la obra, su utilidad para las bibliotecas públicas y los considerables gastos demandados por su impresión, que alcanzará ocho ó más tomos abultados, es digna de la protección del Gobierno, hallándose comprendida en la última parte del artículo 3.º del Decreto de 12 de Marzo de 1875 para que se le concedan los auxilios prescritos en la disposición primera de la Real orden de 23 de Junio de 1876.

Así puede hacerlo presente la Academia á la Superioridad, no entrando en el examen del mérito y condiciones literarias del lenguaje, ó sea de la parte técnica de la traducción (asunto que no

pertenece al instituto de este Cuerpo), ni en el de los extremos á que se refiere la disposición segunda de la citada Real orden, en atención á no habérsele comunicado el expediente, donde deben constar los elementos indispensables para el juicio oportuno.

La Academia resolverá, no obstante, lo más aceptado.

Madrid 8 de Junio de 1888.

FRANCISCO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

VARIEDADES.

I.

TREINTA LEYENDAS POR GIL DE ZAMORA.

La gran leyenda de *San Isidro labrador*, vecino de Madrid (1), literariamente considerada, ha de estimarse corto fragmento de aquella expansión hagiográfica, que en nuestra patria en la segunda mitad del siglo XIII tuvo subidísimas creces y recabó memoria inmortal con las *Cantigas* del Rey D. Alfonso X, y con los *Castigos é documentos* de su hijo y sucesor D. Sancho *el Bravo* (2). Maestro de este, y amigo de aquel monarca, ocupa Gil de Zamora en nuestros fastos literarios del siglo XIII no menos distinguido lugar que D. Gonzalo de Berceo (3), fray Rodrigo de Cerrato (4) y Bernardo de Brihuega (5). Las *fuentes*, de las que tomó sus *Milagros de Nuestra Señora* el sapientísimo franciscano, son muchas y muy variadas. Nos lo han demostrado *las cincuenta leyendas* (6), donde coincide su prosa popular y desnuda de todo ornato con la flor y realdad poética de las *Cantigas*. ¿Dimanaron estas de aquellas? No lo sabemos. Las leyendas, de que viene es-

(1) BOLETÍN, t. IX, pág. 102-152.
(2) *Biblioteca de autores españoles*, por Rivadeneira, t. LI; Madrid, 1860.
(3) Idem, t. LVII; Madrid, 1864.
(4) BOLETÍN, t. IX, pág. 374-376.
(5) Idem, t. XI, pág. 363-368.
(6) Idem, t. VII, pág. 54-144.

maltado el *Liber Mariae*, proceden de otro volumen, que Gil de Zamora había compuesto de antemano é intituló *Liber miraculorum* (1). Las *treinta* que nos faltan por ver, y que prometí sacar á luz, tomándolas del *Liber Mariae*, no carecen de mérito. Una de ellas, la **56**, se traba remotamente con la *Cantiga CCLXXXVIII* (2). Dilatan el estadio de crítica exploración, que ha comenzado á recorrer en servicio de la Real Academia Española, editora de las *Cantigas*, el sabio individuo de la Imperial de Viena, doctor D. Adolfo Mussafia (3).

51.

El abad Elsino.—*Liber Mariae*, tract. IV, fol. 19 r. (4).

Item ibidem (5) legitur, quod quidam sanctus abbas, anglicus (6) Ramasiensis cenobii, Elisinus nomine, olim a willelmo rege anglorum et duce normandorum ad regem dacie suum inimicum, et placidis suis verbis et exhortationibus si posset illum ei placare, trans mare directus est. Qui, cum perrectus (7) illum dei gracia placaret et, facta concordia inter duos reges, a dacia rediret ad angliam; ecce cum comitibus suis cecidit in mágno periculo maris, undique ventis magnis insurgentibus tempestate valida, non modica, eos obumbrante.

Tunc illis, de vita desperantibus et beatam dei genitricem toto corde invocantibus, super maris undas apparuit angelus domini, quasi pontificalibus indutus, abbatem Elsinum vocans et dicens ei: *Scias me a dei genitrice, quam tu dulciter reclamasti, ad hoc tibi directum, quia si diem conceptionis eius*, VI *idus decembris, qualiter dignissimum corpus eius, in quo rex celorum iacuit, con-*

(1) BOLETÍN, t. VII, pág. 143.
(2) Idem, t. XII, pág. 244-248.
(3) *Studien zu den mittelalterlichen Marienlegenden;* Viena (estudio I), 1887; II, 1888.
(4) Véase la pág. 407, t. VI del BOLETÍN.
(5) En el libro que contenía esta leyenda.
(6) Cód. «angelicus;» y más abajo «angelorum »
(7) Sic.

cipitur et anima eius sanctissima a deo creatur, celebraveris et celebrandam predicaveris, tuos lares videbis.

Quo audito abbas letus hoc facturum se promisit; et tempestas illico cessavit; et festum, quamdiu vixit, celebrandum cunctis predicavit. Et cuncta eciam sabbata cum duodecim lectionibus constituit celebrari, ad laudem almiflue matris christi, que cum unigenito suo vivit et regnat angelorum domina et regina per secula infinita, amen.

52.

La joven alemana descabezada. Leyenda análoga á la de Juan Guarín, monje de Monserrat. — *Liber Mariae*, tract. VII, cap. 13, mir. 1, fol. 57 v., 58 r.; tract. XVI, cap. 6, mir. 8, fol. 165 r.

Et [ut] de multis unum ponamus exemplum, legitur quidem inter miracula virginis almiflue, quod fuit in alemania quedam puella nobilis, virtute et castimonia insignita, in cuius amorem cum exardesceret quidam iuvenis, patris sui captavit horam, qua parentes essent absentes; et sollicitans puellam, visus fuit ab ea carnalem copulam extorquere. Cui puella cum assensum minime prebuisset, ille confusus abcessit. Et ne ipsius nequicia detegeretur, cogitavit virginem decapitare. Cunque prefata puella quadam die esset in contemplacione et haberet ymaginem virginis coram se, iuvenis subintravit et ipsam ab i[r]repto gladio decollavit. Quod ut factum fuit, iuvenis fugiens cuidam clerico, avunculo suo, totam rei seriem revelavit.

Interea ymago, in qua puella castissima contemplabatur, caput abscissum humeris puelle consolidavit (1), ac si non fuisset aliquatenus separatum. Et cum prefatus clericus eandem vivam et sanam post in ecclesia conspiceret, in admiracionem suspensus et in rei veritate confirmatus ceteris revelavit, ad laudem almiflue matris christi, que cum altissimo nato suo vivit et regnat per secula infinita. Amen.

---

(1) Cód «consolicavit.»

53.

El hijo del rey de Hungría, patriarca de Aquileya. — *Liber Mariae,* tract. VII, fol. 60 r., v. (1).

Legitur quidem inter miracula eiusdem virginis, quod in ungaria quidam extitit rex henricus, qui duos habens filios, unum deo obtulit ad legendum, et alterum qui [post] mortem patris fuit in regem ungarie coronatus. Clericus vero, cum iam esset peritus et diaconus ordinatus, incurrit egritudinem vehementem, a qua liberavit eum almiflua virgo, ex eo quod eidem devotissime precinebat et suam eidem declinaverat castitatem.

Contigit autem post hoc, quod frater suus obiit qui regnum ungarie gubernabat; et barones loco eius in regem violenter prefatum clericum coronarunt, ipsumque [nupcias] contrahere compulerunt. Cum vero nupciarum terminus advenisset, et una cum sponsa bannonem nupcialem ab episcopo accepisset, reduxit ad memoriam quod horas non decantaverat alme matris. Et cunctis ab ecclesia expulsis, ipse solus coram altari horas incepit virginis recitare. Cum autem nonam dicerit, et none antiphonam persolveret, videlicet *Pulchra es et decora, filia iherusalem;* eidem cum duobus angelis apparuit, et apparens talia intulit alma virgo: *Si ego*, inquit, *pulchra sum,* [*ut*] *tu asseris, et decora, quid est quod amorem meum despicis, et amore carnali alteri copularis? Numquid non ego pulchrior sum quam illa? Ubi vidisti aliam pulchriorem? Recordare quod tuam mihi castimoniam devovisti, et quod abstinere a concupiscentie incendiis promisisti, cum te ab ingenti egritudine liberavi. Scias autem quod, quia carni assensisti, tantum distas a filio meo, quantum distat celum a terra.* Cui cum regis filius respondisset: *Quid, o domina, vis ut faciam?* et illa eidem iniunxisset quod propter ipsam carnis incendia contemneret et sponsam relinqueret quam accipere dispo-

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 418, 419.

nebat, regis filius, contemptis carnalibus nupciis, clam ivit ad aquilexam civitatem, in cuius pago, supra ripam cujusdam fluvii per septem annos eremiticam vitam duxit.

Post hoc, defuncto aquileye patriarcha, [ille] qui regnum et sponsam reliquerat propter virginem gloriosam, ipsa procurante patriarchatus culmen divinitus est adeptus; ubi, quamdiu vixit, festum conceptionis virginis et eiusdem sabbata, sicut eidem virgo iniunxerat, fecit solemniter celebrari in memoriam matris christi, que amore suo celico et divino carnalem amorem extinxerat in eodem.

54.

Azucena, en cuyas hojas estaba escrito *Ave María.* Nació de la boca de un difunto caballero, que se había hecho monje bernardo.—*Liber Mariae*, tract. VII, fol. 62 v.

De miraculis in festo annunciationis almiflue matris christi. Miracula, decorancia festivitates almiflue matris christi, huiuscemodi [sunt] que secuntur.

Miles quidam nobilis atque dives, secularibus divitiis ac deliciis, honoribus atque pompis summa devotione abrenuncians, cisterciensem ordinem introivit ut ibi serviret devocius alme matri. Et quia litteras nesciebat, erubescentes monachi tam nobilem personam inter laicos collocare, dederunt ei magistrum, si forte modicum addiscere posset et sub hac occasione inter monachos permaneret. Sed, cum diu cum magistro fuisset, et nichil omnino preter hec duo vocabula *Ave Maria* discere potuisset, hoc tam avide retinuit ut quocumque deambularet, quicquid ageret, ea incessanter ruminaret. Tandem moritur, et in cemeterio cum aliis fratribus sepelitur. Et ecce super ejus tumulum speciosum excrevit lilium. Et quodlibet folium *Ave Maria* litteras aureas habebat inscriptum. Currentes omnes ad tam grande spectaculum, terram de tumulo effoderunt, et radicem lilii de ore defuncti procedere repererunt. Intellexerunt ergo quod cum quadam devotione illa duo verba dixerit, quem dominus tanti honore prodigii illustravit.

55.

Visión alegórica de cierto sujeto, que fué arrebatado en vida á comparecer ante el tribunal divino. La mano de la Virgen sobre el platillo de las balanzas que contiene las buenas obras. Esfuerzos inútiles del diablo.—*Liber Mariae*, tract. VII, fol. 64 r., v.

Item ad iudicium dei quidam in visione rapitur, qui peccatorum sarcina gravabatur; et ecce Sathan affuit et dixit: *Nichil in huius anima habebis proprii, sed mei pocius extat iudicii. Habeo enim inde publicum instrumentum.*

Cui dixit dominus: *ubi est instrumentum tuum?*

Instrumentum habeo quod ore proprio ipsum dictasti et perpetuo duraturum sanxisti. Dixisti enim: «Quacumque hora comederitis, morte moriemini.» *Cum igitur iste sit de progenie illorum qui cibum vetitum comederunt, iure instrumenti publici mecum in iudicio debet mori.*

Dixit autem dominus: *permittitur tibi, homo, pro te loqui.* Ille autem obmutuit.

Dixit iterum demon: *Mea est item prescriptione; quia eam iam triginta annos possedi, et michi tamquam servus proprius obedivit. Mea est etiam, quia etsi aliqua bona fecerit, eius tamen mala incomparabiliter vincunt bona.*

Dominus autem nolens contra eum cito proferre sententiam, eidem octo dierum terminum concessit, ut octavo die coram se compareret, et de hiis omnibus rationem redderet.

Cum igitur a facie domini timens ac merens abiret, quidam ei obviavit et causam tante tristicie requisivit. Cui cum ille omnia per ordinem retulisset, ait: *Ne timeas, nec formides, quia de primo viriliter te iuvabo.* Cum autem ab eo interrogaretur quo nomine vocaretur, ait: *Veritas nomen meum.* Invenitque secundo qui promissit ei iuvare efficaciter die sexto. Interrogatus autem quo nomine vocaretur, respondit: *Justicia vocor.*

Die autem octavo ante iudicium venit, et demon primum eius obiecit. Ad quod respondens veritas ait: *Duplicem mortem esse*

novimus, corporis scilicet et gehenne. Illud ergo instrumentum quod pro te demon allegat non loquitur de morte gehenne, sed corporis. Quodque ex hoc manifestum est, quia cum omnes in illa sentencia includantur, non tamen omnes gehenne ignibus moriuntur. Tunc demon videns quod in primo succubuit, secundum sibi obiicere cepit. Sed iusticia affuit, et pro eo taliter respondit: *licet eum multis annis servum possederit, tamen ratio semper contradixit. Semper enim ratio murmurabat quod tam crudeli domino serviebat.* Ad tercium neminem habuit adiutorem. Dixitque dominus: *afferatur statera, et bona et mala omnia ponderentur.* Veritas autem et iusticia peccatori dixerunt: *Ad matrem misericordie, que iuxta dominum sedet, tota mente recurre, et eam in tui adiutorium invocare stude.* Quod cum ille fecisset, beata maria in eius adiutorium venit; et super stateram ex illa parte, ubi erant pauca bona, manum apposuit; dyabolus autem ex alia parte trahere conabatur. Sed mater misericordie prevaluit et peccatorem liberavit. Ille igitur, ad se rediens, in melius vitam mutavit.

56.

San Dunstán arzobispo de Cantorbery y el coro de las Vírgenes.—*Liber Mariae*, tract. VII, fol. 65 r. (1).

Item episcopus quidam qui beatam mariam in summa reverencia et devotione habebat, quamdam ecclesiam beate marie in nocte media ex devotione adibat. Et ecce virgo virginum, comitata universo virginum choro, venienti viro occurrit; et summo cum honore susceptum, ad ecclesiam ad quam tendebat ducere cepit, precinentibus duabus ex choro puellis atque dicentibus:

Cantemus domino, socie, cantemus honorem,
Dulcis amor christi personet ore pio (2).

---

(1) Corresponde á la *Cantiga CCLXXXVIII.* BOLETÍN, tomo XII, pág. 244-248.
(2) Cód. «pie.»

Quos versus totus alius chorus virginum resumendo percantat, predicteque bine cantatrices binos, qui sequuntur, versus subsequute sunt:

Primus ad yma ruit magna de (1) *luce superbus;*
Sic homo, cum tumuit, primus, ad yma ruit.

Sicque virum dei cum tali processione usque ad ecclesiam perduxerunt, duabus semper incipientibus, et ceteris respondentibus.

Refiere con más pormenores, é individualiza mejor el caso, Helinando monje de Montfroid en su Crónica (2), que alcanza hasta el año 1204:

«Circuire solebat idem sanctus post vigilias loca sancta, uno tantum comite comitatus. Quod dum faceret, audivit in ecclesia beatae Mariae, quae est juxta ecclesiam, in qua sanctus Augustinus (3) quiescit, alta voce cantari: *Gaudent in coelis animae sanctorum*, antiphonam totam. Appropinquans autem ostio, et introspiciens per rimas, vidit totam ecclesiam immenso lumine plenam; et cuneum candidatorum ipsam antiphonam laetis canentem vocibus.

Alio tempore praefatam Virginis ecclesiam simili causa petebat; et ecce beata Virgo Maria, numeroso virginum choro comitata, illi occurrit; quem cum summo honore exceptum ad ecclesiam suam ducere coepit, praecinentibus duabus de choro puellis:

Cantemus Domino, sociae, cantemus honorem;
Dulcis amor Christi personet ore pio.

Quos versus chorus virginun resumendo cantabat. Postea praedictae puellae binos versus, qui sequuntor cantabant:

Primus ad ima ruit magna de luce superbus;
Sic homo cum tumuit, primus, ad ima ruit.

---

(1) Cód. «te.»
(2) Migne, CCXII, 905, 906.
(3) De Cantorbery.

Sicque, donec vir Dei in oratorium perductus est, virginum chorus primos, et virginis binae binos, sicut se habent in praefato Sedulii carmine, cantaverunt.

57.

Una mujer, cuyo hijo estaba en la cárcel, echa mano al niño de una efigie de la Virgen, y lo retiene hasta conseguir la libertad del prisionero.—*Liber Mariae,* tract. VII, fol. 65 r., v.

Item quedam mulier, solatio viri sui destituta, unicum filium habebat, quem tenerrime diligebat. Quadam autem vice filius eius ab inimicis capitur et in custodia vinculatur. Quod illa audiens inconsolabiliter flebat, et beatam virginem, cui multum devota erat, pro liberatione filii sui inportunis precibus exorabat. Tandem videns quod sic nichil proficeret, eclesiam, in qua erat sculpta ymago beate marie, sola intravit; et coram ymagine stans, ipsam sic alloquitur, dicens: *Virgo beata, pro liberatione filii mei te sepe rogavi, et adhuc nequaquam matri misere subvenisti. Tuum pro filio meo inploro patrocinium, et nullum adhuc sencio fructum. Igitur, sicut filius meus michi ablatus est, sic et ego filium tuum tibi auferam, et obsidem pro filio meo in custodiam ponam.* Et hoc dicens, propius accessit; et ymaginem pueri, quem virgo in gremio baiulabat, auferens, domum abiit. Accipiensque ymaginem pueri, ipsam in linteo mundissimo involvit; et in archa recondens, ipsam cum clavis diligencius obfirmavit, bonum obsidem pro filio habere se gaudens et ipsum diligenter custodiens.

Et ecce, sequenti nocte, beata virgo iuveni apparuit; et ianuam carceris aperiens inde ut exeat precepit, eique dixit: *Matri tue, fili, dices ut meum michi reddat filium, ex quo reddidi sibi suum.* Qui exiens ad matrem venit; et qualiter beata virgo eum liberavit, ennarravit. Illa autem plurimum exultans ymaginem pueri accepit; et ad ecclesiam vadens beate marie, reddidit dicens: *Gracias vobis, domina, refero quod michi meum unicum filium reddidistis. Et nunc vobis filium vestrum reddo, quia meum me recepisse profiteor.*

58.

Un clérigo vicioso llevado en visión nocturna ante el tribunal de Cristo.—*Liber Mariae,* tract. VII, fol. 65 v., 66 r.

Item quidam clericus varius et lubricus erat; sed tamen dei genitricem plurimum diligebat, et eius horas stans devote et alacriter decantabat.

Quadam igitur nocte in visione vidit se ante tribunal dei adstare, et dominum circumstantibus dicere: *De illo, qui nos aspicit, quo iudicio dignus sit vos ipsi decernatis; quem tamdiu toleravi et nullum adhuc in eo emendationis signum inveni.* Tunc dominus, omnibus approbantibus, super eum dampnationis tulit sententiam. Et ecce Virgo beata surrexit et filio suo dixit: *Pro isto, pie fili, clemenciam tuam rogo ut super eum sentenciam dampnationis mitiges. Vivat ergo hic ob graciam mei.* Cui dominus: *Tuis eum peticionibus tribuo, si vel saltem nunc correccionem eius inspexero.* Et conversa virgo ad hominem dixit: *Vade, et amplius noli peccare ne deterius tibi contingat.*

Ille ergo excitatus vitam mutavit, et religionem peciit, et in bonis operibus vitam finivit.

59.

Lámina de oro profética.—*Liber Mariae,* trac. VII, fol. 68 r., v.

Mirabilia quamplurima, in partu et ante partum virginis, divinitus ostensa fuerunt; que per ordinem subscribuntur.

Constantini siquidem primo anno (1), quedam aurea lamina in constantinopoli, in quodam sepulcro, cum quodam defuncto ibidem iacente, inventa est cum hac scriptura: *Christus nascetur ex virgine maria, et credo in eum. Sub constantino et hyrene ipsius*

(1) Año 780 de la era cristiana.

uxore imperatrice, o sol, iterum me videbis. Hyrene namque fuit imperatrix (1).

60.

El códice de papiro, trilingüe, que halló en Toledo un judío reinando San Fernando.—*Liber Mariae*, trac. VIII, fol. 68 v.

Item tempore regis fernandi, apud Teoletum hyspanie, quidam iudeus comminuendo unam rupem pro vinea amplianda, in medio lapidis invenit concavitatem unam, nullamque penitus divisionem habentem neque cissuram. Et in concavitate illa reperit unum librum, quasi folia lignea habentem; qui liber tribus linguis erat scriptus, videlicet hebrayce grece et latine. Et tantum de litteris habebat quantum unum psalterium. Et loquebatur de triplici mundo ab adam usque ad antichristum, proprietates hominum cuiusque mundi exprimendo. Principium vero tercii mundi posuit in christo sic: *In tercio mundo filius dei nascetur ex virgine maria, et pro salute hominum pacietur.* Quod legens iudeus, statim cum tota domo sua baptizatus est. Erat eciam in libro scriptum quod tempore fernandi regis castelle debebat liber huiusmodi inveniri.

Et hoc scriptum est in *cronicis summorum pontificum et imperatorum* (2), in capitulo de frederico secundo.

61.

Visión de San Hugo, abad de Cluny, sobre el misterio de Navidad.—*Liber Mariae*, tract. VIII, fol. 70 v., 71 r.

Ihesu nativitas est nobis utiliter exhibita, nam hostis iam nobis ut antea prevalere non potest. Unde legitur quod sanctus hugo

---

(1) En el libro *De praeconiis civitati Numantinae* (VII, 15) la leyenda se termina diciendo: «Hiis temporibus sol XVII diebus non apparuit; ita ut multi dicerent quod hoc propter excecationem principis contigisset. Hyrene autem imperatrix, ut securius regnaret, fecit evelli oculos filiorum filii sui Constantini.»

(2) Obra que compuso Gil de Zamora en 1278 y dejó terminada en 1282. Vé s el tomo V del BOLETÍN, páginas 146, 177, 178 y 200.

abbas cruniacensis in vigilia nativitatis domini vidit beatam virginem, in ulnis tenentem filium, dicentem: *Adest dies in qua prophetarum oracula renovantur. Ubi est nunc hostis, qui ante hunc diem prevalebat?* Ad hanc vocem diabolus de humo erupit ut verbis domini insultaret. Sed mentita est iniquitas sibi; quoniam, dum (1) officinas circuit, ipsum ab oratorio devocio, a refectorio lectio, a dormitorio stramenta vilia, a capitulo paciencia reiecit.

In libro quoque petri c[r]uniacensis (2) legitur quod in vigilia nativitatis domini sancto hugoni c[r]uniacensi apparuit virgo, filium in gremio tenens et cum eo ludens, que dicebat ei: *Nosti natum, cuius diem Nathalis ecclesia cum magno laudum tripudio celebrat. Et ubi nunc est diaboli virtus, vel quid dicere potest aut facere?* Tunc diabolus videbatur quasi de antro surgere ac dicere: *Etsi in ecclesiam, ubi laudes tue fiunt, intrare non possim, sed tamen in capitulum, dormitorium ac refectorium intrabo.* Quod ille attemptans, invenit hostium dormitorii nimis depressum sibi elato, hostium refectorii repagulatum impedienti karitate, scilicet, serviencium, ab aviditate audiendi lecciones et a sobrietate cibi et potus. Et sic confusus evanuit (3).

---

(1) Cód. «dinno.»

(2) Pedro el Venerable, *De miraculis*, cap. 15; ap. Migne, CLXXXIX, 830, 831.

(3) Helinando (Migne, CCXII, 943) propone así la leyenda:

In illa ecclesia (Cluniacensi), in die Natalis Domini, post exhortationem fratrum in capitulo hanc visionem narravit. Vidit aliquis misericordiae matrem in oratorio beatissimam Dei genitricem, divinum infantem gestantem in sinu nitido, qui mundis manibus applaudens gaudenter dicebat: Dia nox ista mihi dedicata Nativitatem recolit, coelis gloriam, pacem hominibus, prophetis absolutionem advenisse pronuntiat. Nox ista meae militat gloriae, nox ista fulgoris magni luce radiabit. Ubi est modo nequissimi hostis nequitia, qua solebat gaudere, antequam orirer ego sol justitiae? Ortus sum de te, mater inclyta, meo partu divino et regali dignissima. Dum haec, inquit, diceret qui dictum in potestate habebat, visus est videre diabolum prope assistentem, quem ita corripuit: Erubesce, tentator, et fuge; praeconia mea, quibus domus dilectae resultant, te turpiter excludunt. His verbis increpatus, confusus ille longius abscessit. Puer autem e genitrice pia, stipatus exercitu angelorum, vobiscum, dilectissimi, celebrat solemne praeclarum. Occurrite Salvatori, voce jubilantes et animo.

62.

Mujer ilusa, que creía llevar entre sus pechos un estandarte rojo.—*Liber Mariae,* tract. IX, mir. 1, fol. 81 r., v.

Quedam matrona, dum esset gravida, quadam nocte in sompnis vidit se portare quoddam rexillum, quod colore sanguineo erat tinctum. Evigilans autem continuo sensum amisit. Quam dyabolus adeo ludificabat ut videretur sibi quod christianam fidem, quam hactenus habuerat, inter mamillas haberet et inde continuo exiret. Quod cum nullatenus curari posset, in quadam ecclesia beate virginis in festo purificationis pernoctavit et integram sanitatem recepit.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 4, mir. 1, fol. 133 v., 134 r; trac. XVI, cap. 5, mir. 10, fol. 153 r., v.

Quartus tractatus est de liberatis a diversis egritudinibus. Et primum miraculum huius tractatus est de muliere, que sensum perditum recuperavit per beatam virginem.

Quedam mulier nomine murieldis, coniux cuiusdam militis, manens prope fiscannum, vidit quadam nocte in sompnis se portare quoddam vexillum quod colore sanguineo erat tinctum. Hoc autem vidit cum esset gravida pignore filii, quem postea habuit. Evigilans autem a sompno, sensum perdidit continuo; et cepit aliena loqui, valde viro suo mirante. Post paululum videbatur sibi christianam fidem, quam hactenus habuerat, inter mamillas tenere, et inde continuo exire. Sic dyabolus eam ludificabat, cuius animam venari cupiebat. Amici itaque eius consternati magno merore pro tanto infortunio quod videbant ei evenisse, assumentes eam portarunt per loca sanctorum si forte obtineretur ei salutis remedium. Pernoctavit igitur in ecclesia sancte trinitatis fiscanni, sed sancta trinitas, unus deus, nec tunc voluit tribuere sanitatem, quia salutis eius donum reservabat almiflue ac meliflue matri christi, regine celi. Post hoc facta est ei aqua benedicta

plurimis presbiteris, multis exorcismis adiurata, multis benedictionibus roborata; in qua dum fuisset mersa, ita est de infirmitate deterior facta ut multo magis laboraret insania capitis magna. Peracto autem anni curriculo postquam in infirmitatem deciderat, appropinquante sollempnitate purificationis sancte marie, producta est ad quamdam ecclesiam, in honorem ipsius sancte dei genitricis marie conditam, que in medio grandis silve olim, ut fertur, constructa a grecis, dissimilis est valde aliis ecclesiis, satis congrua ad habitandum heremitis. Ibi ergo cum pernoctasset in iam dicta sollempnitate, meritis eiusdem sancte dei genitricis ita sana effecta est, ac si unquam nichil mali passa fuisset. Nam et sensus quem amiserat ei ex integro reddiit, et sanitatem capitis plenissime recuperavit; unde tam ipsa quam vir eius et ceteri amici eius laudes retulerunt deo et benignissime matri sue, que cum filio suo benedicto vivit et regnat per secula infinita.

63.

Mujer invitada á oir una misa celebrada por Cristo en el día de la Candelaria.—*Liber Mariae*, tract. IX, mir. 2; fol. 81 v., 82 r.

Item quedam matrona nobilis in beata virgine maximam devotionem habebat. Hec quamdam capellam iuxta domum suam construxerat, et proprium capellanum habens omni die missam de beata virgine audire volebat. Appropinquante autem festo purificationis beate marie, sacerdos ad quoddam suum negocium longius secessit, et domina illa die missam habere non potuit; vel, *ut alibi legitur*, omnia que habere poterat, etiam vestimenta, pro honore virginis dabat; unde cum clamidem dedisset, et ad ecclesiam ire non potuisset, sine missa et illam ea die manere oportebat. De quo cum plurimum doleret, ecclesiam intravit et ante altare beate virginis se prostravit. Tunc subito in excessu mentis facta, videbatur sibi se in quadam ecclesia pulcherrima et spaciosa collocatam esse; et respiciens vidit turbam maximam virginum in ecclesiam venientem, quas quedam virgo pulcherrima, diademate coronata, preibat. Cumque omnes per ordinem consedissent,

ecce turba alia venit iuvenum, qui et ipsi iuxta ordinem similiter consederunt. Et ecce quidam, maximam cereorum fascem deferens, cereum primo virgini que ceteras anteibat dedit, et postea aliis virginibus et iuvenibus tribuit. Deinde ad illam matronam venit et cereum obtulit; quem illa libenter accepit. Tunc per choros respiciens vidit duos ceroferarios et subdiaconem [et diaconem] et sacerdotem, sacris indutus vestibus, ad altare procedentes, tamquam missarum sollempnia celebrare volentes. Videbatur autem sibi quod acoliti essent laurencius et vincencius, dyachonus et subdiachonus duo angeli, sacerdos autem christus. Facta autem confessione, duo pulcherrimi iuvenes in medium chori ierunt, et officium misse alta voce et devotissime inceperunt; et ceteri qui in choro erant prosecuti fuerunt. Cum autem ad oblationem ventum fuisset, regina virginum et cetere virgines, cum aliis qui erant in choro, cereos suos sacerdoti, ut moris est, flexis genibus obtulerunt. Cum autem sacerdos illam matronam expectaret ut sibi cereum offerret, et illa pergere nollet, misit ad eam regina virginum primicerium, quia rusticitatem faceret eo quod sacerdotem tam[diu] faceret expectare. Illa autem respondit quatenus sacerdos in missa procederet, quia cereum suum sibi non offerret. Tunc iterum regina alium nuncium misit; cui similiter illa respondit quod cereum sibi datum penitus nulli daret, sed illum ex devotione teneret. Regina autem virginum nuncio precepit, dicens: *Vade, et iterum eam roga ut cereum offerat; sin autem, ipsum de manibus eius violenter auferas.* Cumque nuncius ivisset; et rogantem audire [illa] recusaret, dixit se in mandatis habere ut ipsum ab ea violenter auferret. Tunc ille cum magna violencia cereum cepit, et ipsum auferre conabatur; illa autem forcius tenebat et viriliter defendebat. Cumque fieret longa altercatio, et hinc inde cereus violencius traheretur, subito fractus est; et medietas in manu nuncii et alia medietas in manu ipsius domine remansit. Ad hanc ergo vehementer fractionem, illa subito ad se rediit; et se iuxta altare, ubi se posuerat, inveniens, cereum fractum in manu sua reperit. De quo valde admirans, immensas gracias beate virgini reddidit, que eam sine missa illa die remanere non permisit, sed tali officio interesse fecit. Illa autem cereum diligenter reposuit, et pro maximis reliquiis reservavit. Sed et om-

nes, qui tangunt de eo, a quacumque detineantur infirmitate, protinus liberantur, ad laudem et gloriam altissimi ihesu christi, cui est honor et gloria per secula infinita, amen.

64.

La ciudad de Chartres, sitiada por los normandos. Líbrala milagrosamente el vestido de la Virgen.—*Liber Mariae,* tract. xv, mir. 1, fol. 111 r., v.

Maria, mater almiflua regis ihesu altissimi, cum celi ab angelis et tota curia celesti a tumulo levaretur, et ad consolationem fidelium vestimenta ipsius aliqua, sicut pie asseritur, in tumulo remansissent, de quadam parte ipsarum vestium tale miraculum dicitur contigisse.

Cum enim dux normannorum urbem carnotensium obsedisset, episcopus illius urbis tunicam beate marie, que ibidem servabatur, more vexilli aste imposuit, et subsequente populo securus ad hostem exivit. Statimque omnis hostilis exercitus hamencia et cecitate percussus est, stabatque totus corde tremulus et animo stupefactus. Quod illi de civitate cernentes divino iuditio superaddunt et atrociter hostes cedunt. Sed beate marie plurimum displicuisse probatur ex eo quod protinus tunica illa disparuit, et visum continuo hostis recepit.

65.

El colono, robador de lo ajeno, defendido y librado por la Virgen ante el tribunal divino.—*Liber Mariae,* tract. xvi, cap. 1, mir. 5, fol. 122 r., v.

Marie virginis, matris alme regis ihesu altissimi, quintum miraculum est de secculari, qui ob devotionem quam habebat ad hoc verbum *ave maria*, de inferni faucibus est ereptus.

Erat quidam vir seccularis, rurali opere deditus et aliis mundanis studiis occupatus. Qui, dum multis pravis actibus esset intentus et dum terram suam exararet, quantum poterat terre

vicinis suis subtrahebat, et *motas* suas transgrediens, iugeribus suis aliorum terram furtim sociabat. Hic tamen sanctam dei genitricem sepius in mente habebat, et plerumque eam, ut supra de aliis retulimus, sicuti sciebat, devote salutabat. Iste ergo cum esset defunctus, convenerunt demones animam eius se rapere confidentes. Affuerunt et angeli, qui cum proferrent ab eo pauca bona, ceperunt demones e contra proferre multa mala. Cumque ob hoc exultantes putarent se vicisse, intulit unus ex angelis quod cum devotione solitus esset salutare sanctam mariam. Hoc audientes spiritus inmundi, confestim relicta predicta hominis anima, recesserunt, probante hoc almifluo rege christo per almifluam matrem suam, reginam celorum et medicinam omnium confidentium miserorum. Cui est honor et gloria per infinita secula seculorum. Amen.

66.

El Prior del monasterio de San Salvador de Pavía, librado del Purgatorio porque no rezaba sentado las horas de la Virgen.—*Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 1, mir. 6, fol. 122 v., 123, r.

Marie virginis, matris alme regis ihesu altissimi, VI^m miraculum est de monacho, qui ad horas non sedens per illa[m] solam devotionem salvatus est.

Apud civitatem, que papia dicitur, in monasterio sancti salvatoris, fuit monachus qui erat prior ipsius monasterii constitutus. Hic levis in eloquio erat et pravis moribus multisque actibus non sibi proficuis intentus; sed tamen, quamvis ita videre[tur] irreligiosus sanctam mariam matrem domini non parum diligens, singulis horis laudes sibi et ipsius filio decantabat. Et dum eas cantaret, semper stabat nec ullatenus sedere volebat.

Expleto denique vite sue tempore, defunctus est tumulatus. Post anni circulum apparuit cuidam sacriste monasterii, qui vocabatur ubertus. Is autem, ut mos est sacriste, ante matutinas surrexerat quadam nocte et lampadum lumina refovebat. Stans autem ante altare, ecce prefatus frater defunctus cepit eum clamare aperta voce: *Frater uberte*, *frater uberte.* At ille, hec

audiens, valde territus est: et ignorans quid hoc sibi vellet, ad mansiones privatas que erant in infirmorum domo, quoniam viciniores erant monasterio, accessit. Ibi quoque prefatus frater defunctus cepit clamare: *Frater uberte.* Ille vero, non ausus ei respondere, ad stratum suum cum tremore reddiit; et cum obdormisset, adstitit frater sepe nominatus et dixit: *Cur, dum te vocarem, respondere michi noluisti?* Quem ille recognoscens, requisivit eum, dicens: *Quomodo te habes, frater?* Respondit ille: *Usque nunc male fui exilium passus in quadam regione, cuius princeps vocabatur smirna; ubi dum degerem* (1) *multis tribulationibus oppressus, accidit ut transiret per illum locum veneranda regina et omni laude dignissima, maria, magni regis nostri mater potentissima, cui dum viverem solitus eram singulis horis ferre nuncia. Que, videns me, agnovit; et inde educens me, secum adduxit et in bonum locum me posuit.*

Hec audiens ille frater, ceteris fratribus retulit qualiter defunctus frater penas evaserat, et vitam obtinuerat meritis almiflue matris christi, que refugium est omnium miserorum. Ipse vero frater hubertus post huiusmodi visionem et revelationem ex hoc mundo eductus est diebus paucissimis evolutis.

67.

El alma del monje borgoñón, azotada y librada.—*Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 1, mir. 9, fol. 124 v.-125 v.

Marie virginis, matris alme regis ihesu altissimi, IX^m^ miraculum de liberatis a faucibus mortis est de quodam monacho, qui morte subita defunctus dixit se fuisse adeptum misericordiam per matrem misericordie.

Monachus quidam in burgundia fuit egritudine detentus, qui dulcissimum dei filium intime diligebat et almifluam matrem eius non minus, sed pariter, diligebat; atque suis laudibus et

(1) Cód. «elegerem».

multum deditus ad hec idem sepe alios incitabat. Hoc peregit omni tempore quo vixit in corpore.

Nocte vero quadam, lacrimis fessis ac vigiliis, obdormivit paululum super stratum proprium; sed statim evigilans, nondum bene dormiens, mox marie psallere cepit devotissime matutinas proprias, atque preces reliquas quas solitus fuerat et ei devoverat. Dum hec itaque ageret, exclamavit fortiter, dehinc magis anxius cepit voces edere, quibus fratres territi et nimis attoniti, unusquisque ilico suo surgit lectulo, atque illuc properat qua voces audierat. Et dum illuc pariter currerent velociter, ecce tres de monachis, qui erant cum aliis, sursum voces plurimas audierunt in aëra, sed quid vellent dicere nequiverunt dignoscere; quia ad hoc forsitan tam digni non fuerant ut scirent celestia que fiunt in aëre. Tamen currunt cicius ad egrum cum fratribus; sed iam vocem eius clauserat gravior infirmitas. Ad quem cum pervenerunt, mortuum repererunt. Adhuc, cum firmiter nescivissent si viveret, et ut scirent cicius, accedebant propius auscultantes tacite et nimis sollicite si tam cito spiritus recessisset; sed in vanum fit, quia iam discesserat morte quidem subita vigor vite. Quod ubi comparuit, eius planctus peragunt; atque voces lugubres promunt, satis dulciter persolventes anime que debebant.

Post hec corpus abluunt et, ut decet, induunt; inde petunt ecclesiam ut cetera compleant que sunt neccesaria monacho morienti. At ubi cum corpore vigilant assidue, effundentes lacrimas et magna suspiria, pergunt in capitulum, satis quidem territi, percussi, cum lacrimis, ubi simul capiunt de illo consilium si posset cum fratribus qui sic erat mortuus sepeliri. Sed his verbis et aliis discordantes, monachi tandem tale statuunt inter se consilium ut deum humillime exorarent, quatinus ostenderet quid de illo fieret.

Tunc in nocte proxima mortuus apparuit fratribus dissidentibus, monens ne solliciti essent, ne conterriti, de hoc quod obierat morte subitanea, sed gauderent pocius; nam iam erat positus cum sanctis in gloria per marie merita gloriosa, cui consueverat semper et devoverat reddere quamplurimas laudes atque gracias diebus et noctibus ut valebat. Et tunc, quando spiritum ex[h]ala-

vit ultimum, illius inceperat matutinas proprias, per quas esset amodo salvus sine dubio. Nam, et ut illius animam demones deducebant ad suplicia, cum magna leticia verberantes fortiter et nimis crudeliter, et ipsa his vocibus clamabat flebilibus: *Heu, heu, misera, et plus quam miserrima! Nonne tibi melius esset et utilius si non fores condita quam sic esses tradita? Ve tibi! Quid facies, aut ubi confugies, si data supliciis maioribus fueris? Quid hiis cruciatibus posset esse peius? Et quid tibi proficit quod christus est mortuus innocens pro omnibus, si sic penis fueris relicta perpetuis? Vel quid modo proficit quod marie virgini impendebas proprium devote servicium, et nisi hoc quod conspicis, quod gravius pat[i]eris maiora supplicia?*

Et ecce, dum flebiliter sepius hec diceret, adest dei genitrix maria cum angelis, velud sol irradians et cuncta illuminans; et coniurat fortiter statim illos demones, qui hunc suum proprium flagellabant monachum, ut illum dimitterent nec iam ultra tangerent.

Ad hoc tristes demones dixerunt ferociter almiflue matri christi quod illi non parcerent nec eum dimitterent, sed tenerent firmiter et cederent acriter, quod illis maximam fecerat iniuriam quum illos spreverat, necnon dereliquerat quos dudum per plurima vicia sequebatur.

Quibus almiflua mater christi taliter indignando respondit: *O digni penis perpetuis! Cur audetis talia proferre mendacia coram me, quam minime poteritis fallere? An nescitis, miseri, quod illum genui qui vult pro me facere semper libentissime ea quidem omnia que sunt michi placita et accepta? An nesciebatis quod hic monachus meus erat; et iam inceperat reddere michi laudes, cum spiritum ex[h]alavit? Reddite igitur monachum michi obsequiosum; quia, licet repentina morte discesserit, tamen ad serviendum michi eius animus promptus erat.* Ad hec verba demones, confusi, territi et devicti, monachum liberum dimiserunt in manibus almiflue matris christi, sicut fratribus dormientibus extitit revelatum. Que almiflua mater christi non solum ipsum a mortis vinculo liberavit, sed eciam et dignum fore monachum cimiterio revelavit. In quo et ipsum cum hymnis et laudibus decenter sepelierunt; ad laudem almiflue matris christi,

que cum almifluo nato suo vivit et regnat celorum domina et regina per secula infinita.

Monachus vero mortuus quod sibi contigerat aliis monachis revelavit, et ipsi abbati suo, ut ex hoc servirent devocius alme matri.

68.

El boyero, que sanó del fuego de San Antón, y habiendo recobrado las piernas y piés que había perdido, luchó con un diablo hembra.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 4, mir. 6; fol. 138 r.—141 r.

Miraculum sextum quarti tractatus est de quodam, cui pedem et crus restituit virgo maria.

In gra[n]uopolitano (1) territorio vir quidam ex vidua, que sibi nupserat, privignum habuit. Qui dum bubulci haberet officium, dies beate marie magdalene advenerat, quam idem iuvenis cum audisset ab opere forensi inhibitam (2), domino suo agriculturam imperanti reverenciam vetite sollempnitatis obiecit. [Vocabatur autem idem petrus.] Sed cum dominus acquiescere noluisset, ille bubulcus boves aratro subiungens cum ipsius operis ac animalium execratione prosequitur iussionem. Cum ergo iugibus cepta maledictis illapidat, inutile sibi exauditur ad votum. Nam boves ad utensilia mortis subitaneo tonitru ac fulmine assumuntur (3); et ipse, qui id fieri exegerat imprecando, supplicio atrociori punitur, quod flam[m]a vorax eius pedem extemplo subripuit. Quo exusto et consumpto usque ad ossa, tibiam quoque pervadens, cruris pariter suprema corripuit. Carnes namque vorans, ille tabifficus *sacer ignis* communiter nominatus, casu cotidiano, usque ad genu hac illacque dispersit. Ad hec cruris pulpa deficiens usque ad geminantium inguinum (4) contigua, nudo osse iam male pendulo, pari sentencie succumbebat.

---

(1) De Grenoble.

(2) En Borgoña la fiesta de la Magdalena se celebraba el día 19 de Marzo.

(3) La fuente, primera y pura, del texto decía: «boves ac utensilia, motis subitaneo tonitru elementis, fulmine absumuntur.»

(4) Cód. «inguinium.»

Cum igitur pro misera sua habitudine eciam pudori suis cepisset esse parentibus, totum subsidio divino se contulit; et ad quamdam ecclesiam, beate marie magdalene nomini dedicatam, efferri se peciit, ut cuius temerata festivitas occasio punitionis extiterat, si sibi placet, remedii causa rursus existat. Sue spei, fortunatior quam sperabatur a plurimis, eventus accessit. Nam sacer ille, qui partes iam corporis superiores attigerat, ignis merito illius extinguitur que ad pedes ihesu concupiscenciarum ignem extinguere meruit lacrimis.

Interea unius experiencia pietatis, iam iamque maiora presumens, cum ab extremis partibus prorsus [esset] inutilis (1), comperit quandam ecclesiam dei genitricis celebribus ubique dici miraculis insignem, [que] habebat et ipoliti martiris memoriam. Ad quam cum se devehi impetrasset, ingreditur navem. Quam dum molitur ascendere, os quod protendebatur aridum, quo nescio infortunio pu[p]pi illiditur, et a sua compage resolvitur. Quod ille sumptum cum ad basilicam applicuisset, intra parietis eclesie foramen abscondit.

Cepit igitur ibi crebris obsecrationibus mundi interpellare reginam, ut quod aliis impendebat valentioribus sibi prorsus impotenti non negaret. Contiguum fuerat natale dominicum (2); et miles quispiam, sepe eum intuens basilicām reptando subire, elemosine causa in domum propriam declinare suasit. Cum ergo aliquandiu descendisset die quadam ad rivulum proxime defluentem, sese contraxerat, et cruorem, qui veteris vulneris stillabat ex venula, [h]austis manu laticibus eluebat. Quod procax aliqua mulier attendens, intulit: *Frustra niteris, petre, quia nunquam coxam aut tibiam habiturus es deinceps.* Hanc petrus vocem egerrimo concepit affectu.

Ea et tempestate, prefati uxor militis, partu edito, decumbebat; miles vero ut familiarius illa rem gereret, in alteram domum secesserat. Pedissece vero noctu, nescio quid acture, a camera in domum exteriorem devenerant, et petrum subaudiunt crebris planctibus ingementem. Quorum gemitum causa hec fuerat. Virgo et

(1) Cód. «inutile.»
(2) La fiesta de Navidad.

mater super omnia benedicta cum beato martire ypolito in visione stratui eius astiterat; que martiri, ut iacenti videbatur, imperabat. *Restitue*, inquit, *eum antiquo vigori.* Martir vero imperanti humiliter obsecundans, crus tibiam pedemque, quamquam sparsa, divinitus ad instar future resurrectionis in puncto compacta recolligens, corpori eius, ac si surculum arbori, cepit subiungere. In qua insertione (1), tantis torquebatur anguoribus, ut vicissim non sine clamoribus substridendo et crebris [r]ictibus membrorumque motibus quid pateretur indicando, predictas ancillulas que per domum vagabantur acciret. Irruunt igitur, et illato ad iacentis cubile foco (2), dum [h]ac illacque respiciunt, duos pedes petrum et duo habere crura reperiunt. Tantus illico ex hoc intuitu mulieres stupor exanimat, ut se non eas que venerant sed mutatas in alteras estimarent (3). Contrectabant, et vera membra que tetigerant senciebant; at (4) contra, unde id tam insolitum sibi provenerat extimebant (5). Tandem dificillime excitatus, quis sibi restituisset amissa, a feminis prerogatur. *Dixerat*, inquid, *michi funesta mulier quod nunquam coxam tibiam aut pedem essem habiturus.* Cumque apperuisset oculos, benedictam cum martire virginem adhuc lectulo estimabat astantes. Quibus invisibiliter absentatis, rem reffert.

Interea ad dominum curritur domus, eique insuspicabilis ille narratur eventus. Cunctans diu, et nenias que ferebantur existimabat. Ab asserentibus tandem victus, suis tum (6) se edibus infert; videt, et vix pre stupore ad fidem se cohibet. Intra idem oppidum fratrem miles habebat unicum; cui frater [super] ipsa fortuna statim direxit nuncium. Quem ille ex pridianis epulis (7) appellavit ebrium; at vero postridie (8), vicinis illuc irruentibus, frater eius factum videre sustinens, credit.

---

(1) Cód. «miseratione.»
(2) Lumbre, antorcha.
(3) Cód. «extimarent.»
(4) Cód. «ad.»
(5) Cód. «extimabant.»
(6) Cód. «eum.»
(7) Cód. «expulis.»
(8) Cód. «post triduum.»

Additur ergo illi miraculo mirum quiddam, quod novum illud dei oppificium et infantili teneritudine impari prorsus robore et minus congrua inveni magestate. Coxa distabat a veteri, in qua ex cruris alterius asperitate atque grossicie composicio valde diversa videbatur haberi. Et hoc erat quod eorum, qui eum ante non noverant, valde adnitebatur fidei. Non tamen poterat cruri vetusto ad corporis sustinencia[m] ullatenus exequari; attamen quocumque migrabat, quoqumque videbatur in loco, totum divine conmilitabat laudi, quod in eius carne tam mirabiliter constiterat celebrari.

Anno itaque integro ex[inde] magnificencia miraculi in homine claudicavit. Quo obducto, super omnes creaturas post filium et per filium benedicta cum suo ypolito, sub eadem qua prius venerat et nocte et figura, revertitur. Cuius novum plasma cum, iubente piissima matre, [martyr] beatissimus contrectare cepisset quicquid illi *annotine* (1) creationi defuerat, et excepta teneritudine cutis et specie novitatis, veterano femori simillime conformatur. Experrectus igitur, et visionis veritate[m] ex pristini habitus melioratione presenciens, dum superni spectaculi iteratione gestu suo cunctis enunciat, et fidem facti roborat apud deum et dei opera nil existere imperfectionis aclamat.

Propterea, cum ubique [rei adeo] inusitate ferretur oppinio, ad leodegarium (2) vivariensem episcopum pervenit relatio. Id ipsum plane in gratianopolitano (3) territorio, unde homo erat oriundus, fieri ceperat, sed in diocesi vivariensi finis obvenerat. Episcopus ergo, insolito rumore percitus, cum die quadam, plurima procerum frequencia, causas acturi coram eo venissent, affuit et ille, in cuius domo res et acta fuerat, cum fratre proprio. Ad (4) quos sic ait episcopus: *Cum vos inter omnes diocesis mee viros veraces*, [*at*]*que conversacionis legitime noverim*, *obtestor vos cōram hac probabilium personarum presencia uti quod* (5)

---

(1) Cód. «annotive.»—Del vocablo latino pudo formarse el castellano *añojo*.
(2) Fué obispo de Viviers desde el año 1096 hasta el de 1119.
(3) Cód. «geranopolitano.»
(4) Cód. «at.»
(5) Cód. «utique.»

apud vos gestum predicatur referatis in omnium qui presto sunt audiencia. Qui assurgentes uti revelata sunt retexuerunt omnia; a quibus eciam post perorationem, ob astancium scrupulum dimovendum, certitudinem sacramenti exigit. Quo prebito, dilatis ilico quas dicturi erant causis, pariter episcopus et proceres castrum adeunt; et hominem in ecclesia, turba circumsistente, repperiunt. Agreditur petrum episcopus et primum de infortunio scitatur. Causas audit cum effectibus; demum, fortune recentis eventus inquirens, auribus relationem, ac rem obtutibus haurit. Perscrutatur denuo utrum aliquibus conicere valeat argumentis si eadem sibi essent insita membra que prius, an altera. Respondit ille se nescire. *Non*, ait, *possum me* [*h*]*ac illacque pro cruris ipsius novitate respiciendo torquere. Vos pocius scrutamini, et si in ipso cicatricem reppereritis, ipsum quod quondam habuerim fore noveritis.* Subtilius querunt; nec mora, vulneris signa conspiciunt, nec diffitentur mirabilem deum.

Igitur, recedente episcopo, cum ille pro tanta sibi impensa gracia, quam deo redderet vicem cogitaret, ad hoc tandem animum appulit quatinus a forensi, quod omnibus ubique erat factus, theatro, deo victurus soli sub reclusione secederet. Itaque divine speculationi sic vacans, cum de omnipotentis beneficio humane visitationis premia nulla iam quereret, invenit diabolus contra eius inmunitatem quid machinarum ingereret. Sciebat plane maximum incentivum ad affectandam dei genitricem et ad sperandas magis ac magis eius misericordias id miraculis omnibus accidisse. Unde nitebatur ex aliqua morum eius corruptione (1) divinitus in ipso perpetrata fedare. Quem ergo insolentissima deus pietate sanaverat, insolenciori dyabolus infestatione pertemptat.

Intempesta enim cuiuspiam noctis hora, dum cubitum sese deponeret inoppinate effigies sibi mulieris apparet. Que cetera corporis, maxime puerperii, ignominiam impudenter obtendens, ad fedos usus premis[s]is lenociniis molliebatur allicere. Porro blandiciis minus agens hominem terrore mactabat; cum neutro posset,

---

(1) Cód. «corruptionem.»

iniectis eciam manibus pellicere vi volebat; et quo ille vivacius flagitio resistebat, tanto pestis hi[n]c et inde rabidior incumbebat. Ab illa ergo nocte, omnibus se ei noctibus femina ipsa prebebat, et quibus poterat versuciis turpi licencie intendebat; in tamque fatigabat ut mane ad se venientibus visitandi gracia vix respondere valeret, vix quod perpeciebatur edicere.

Cum igitur multis quod ab eo ferebatur miraculum veniret in scrupulum, accidit superveniret castro illi quem prelibavimus vivariensem episcopum. Eademque nocte quidam equites cum cereis (1) suis pro reverencia maxime basilice, cui ille appendicem habebat celulam, in ipsius vestibulo vigilabant. Et ecce in edicula interiori ubi commanebat, solita de qua audiera[n]t turba perstrepuit (2); ad fenestram itaque se prorumpunt, intro prospiciunt, et petri conflictum atque mulieris attendunt. Quorum ille roboratior presencia, iamiam lassabundus, exclamat pro deo stollam sibi ab ecclesia sacerdotalem ocius exhiberi. Qua raptim sibi iniecta, collo diabolice illius pelicis inplicuit; et in tantum perniciei illius iugulum torsit, ut eam prosterneret ac penitus suffocaret. Hoc in crastinum milites episcopo referunt. Adest episcopus; victoriam stupet, quam per petrum exercuit deus; clientes proprios dirigit. Qui, tecto retecto, et fune demisso guleque innexo, extrahunt anum ingentissimam ab oppido, et adducunt sevis ignibus cremandam.

Postquam autem [eam] petrus effocavit in cellula, tantus fetor ipsum et astantes obsedit, ut nemini ambiguum foret cadaver turpissime cuiuspiam extitisse quod diabolus induisset; cui oppinioni hoc non minimum prestitit argumentum quod in fenestrellula latrinarum panni scissi ac putridi sunt reperti. Et quis hos alios esse putaverit, nisi hos quos circa se impurissimum illud in obvolutione sua cadaver habuerat? Etenim per fenestram illam irruere consueverat.

Denique additur a quibusdam quod, triumphato hoc modo diabolo, consilio pontificum gra[cia]nopolitani ac vivariensis,

---

(1) Cód. «cereres.»
(2) Cód. «per stripuit.»

abdicata reclusione quasi periculosiori statu, monastico contubernio quasi contigui solacii gracia [petrus] sese contulerat.

Gil de Zamora suprimió, como era de temer, la cláusula final de todo el relato que tomó de Guiberto de Nogent (1):

«Quod minus ideo ratum constat, quia Vivariensis episcopus qui haec ipsa, quae magna ex parte viderat, domino nostro regi excellentisimo Ludovico (2), praesente venerabili Guillelmo Catalaunensis episcopo (3), retulisse dignoscitur, nil tale dixerit. Et hoc, quam nuperrime a Vivariensi auditum, Laudunensi episcopo domino Bartholomaeo (4) et mihi cum ante paucos dies Catalaunensis ipse narraverit; cum Petri monachatum ei, sicut ab aliis audieram, objecissem, Vivariensem nil super hoc dixisse perhibuit.»

69.

El mudo picoteado por dos palomas en Santa María de Soissons.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 4, mir. 9; fol. 142 v., 143 r.

Miraculum IX^m quarti tractatus est de quibusdam mutis.

Quidam mutus ad eandem memoriam beate virginis advenerat. Qui dum nocte sopitus in ecclesia iacet, visione turbatus sompno excutitur; et occurrens ad altare, lingua inplenissime cepit fari et gracias agere beate virgini, et ordinem sue liberationis edicere. Dicebat enim quod dum graviter premeretur, due columbe ceperunt, ut sibi videbatur, aures ipsius scalpendo subvellere; ad quem terroris impulsum excitatus est. Dona, que dormiens et inscius acceperat gaudens et evigilans testabatur, ad laudem et gloriam almiflue matris christi, que cum dulcissimo nato suo vivit et regnat celorum regina per secula infinita.

Cuenta el milagro Hugo Farsito, *Mir. X.*

---

(1) *De laude sanctae Mariae*, cap. XI; ap. Migne, t. CLVI, col. 568-572.

(2) Luis VI *el Gordo*, rey de Francia (años 1108-1137).

(3) Guillermo de Champeaux, maestro del famoso Abelardo en París y obispo de Chalons sobre el Marne (1113-1121).

(4) Bartolomé de Vry, obispo de Laon (1113-1151).

70.

El ojo caído y restituído á una mujer en Santa María de Soissons.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 4, mir. 12; fol. 144 r., v.

Miraculum duodecimum quinti tractatus est de oculo cuiusdam mulieris eruto et sanato.

Femina quedam oculum dolebat, et celedoniam seu quasdam herbas adhibuit ne doleret. Et non solum nil profecit, sed et herbarum violencia oculum in tumorem versum de sede orbiculari et toto capite eiecit. Folliculo membrane insuto, tamquam vesicula quedam dependebat ei in faciem et in ora, unde et omnem videndi spem amiserat. Ab humana igitur ope iam omnino destituta, collectis spei et fidei viribus ad divinum se contulit auxilium, et una cum suis necesariis ecclesiam prefate dei genitricis marie addiit, et cum ceteris opem eius flagitantibus ibidem manicabat. Quadam igitur nocte, in qua et hec femina visum recepit, puer quidam septennis, contractus pedibus, ibidem a matre sua observabatur. Erat et frequens populus ibi vigilans; alii ob devotionem, alii ut suis egrotantibus deservirent. Mater itaque predicti pueri, dum et vigiliis et merore affecta obdormisset, subito puer asurgit rectus et sanus, et ad altare cepit procedere. Tunc vero vociferatio populi circumstantis attollitur, tunc beate virginis nomen miles replicat, ita ut clamore hominum et clangore tympanorum fragiles adhuc parietes ecclesie a fundamentis concuti viderentur. Ihesu bone! nunquid non presens eras huic spectaculo, quale tu ipse plurimum diligis, cum ardens fides et fervor diligencium te certatim rapiebat te et sacrificium contriti spiritus libamine lacrimarum dulcium condiebat? Has igitur voces leticie emitti ad deum non leta audierat femina, que amissum oculum dolebat. Unde et in hec verba prorupit: O gloriosa et pia domina! nunc alii letantur, et eclesia tua laudibus plena resultat; michi vero misere negatum est participem tanti esse gaudii. Dum hec et alia, que dictabat eius mesticia, prosequitur, subito elapsum dependentem in facie oculum totum se arbitrata perdidisse con-

clamat ad circumstantes. Pro deo, inquid, huc cicius lumen convertite, quia modo hic in pulverem michi decurrit oculus. Visum enim sibi fuerat quemdam sibi astitisse, et digitum suum ingerendo folliculum, qui erat in modum vesicule, crepuisse. Illato itaque lumine, membranam diruptam inveniunt, et rivulum saniei et putredinis concepte per ora et faciem in terram defluxisse, et late aspergi, nec pulverem maduisse. Oculum vero eius clarum et lucidum orbiculo suo integerrime insedisse. Tum vero inclamant ei, et adhuc non credenti ingeminant et ingerunt ei per deum et beatam virginem sanitatem, occulum, eam recepisse. Quo illa comperto et effectu probato, leticia perfunditur et iteratis laudibus ecclesia impletur.

De Hugo Farsito *(Mir. XIII)* sacóse la narración.

71.

El sordomudo de la comarca de Arrás, curado por Santa María de Soissons.—*Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 4, mir. 13; fol. 144 v., 145 r.

Miraculum XIIIm quarti tractatus est [de] surdo et muto atrebateo.

Quidam surdus et mutus de atrebatensi pago, intelligens quosdam ex illis regionibus orationis gracia suessionem ad suffragia beate et gloriose dei genitricis marie venire, et ipse admixtus eorum collegio ex cotidiano comitatu iam omnibus notus erat. Veniens ergo intravit cum ingredientibus in templum. Et brevi demoratus ibidem significavit quibusdam et sociis qui circum illum aderant se auditum recepisse, fandi facultate adhuc usque negata. Facta oblatione ex constituto regredi ceperunt; et ipse mutus cum eis. Intererant illi comitatu[i] clerici atrabatenses, qui et una venerant; sed, dum suessione essent, ad alia videnda et audienda intenti, de iniciato per auditum in multo miraculo necdum quicquam prescierant.

Iam vero in itinere positi, narrantibus sociis et illo significante de auditu percepto, tunc admirantes et gaudentes culpant semetipsos quod taciti de hoc miraculo nullas gratiarum laudes deo

egissent. Concito igitur, quia equis insidebant, revertuntur, reducentes secum illum in quo auditus celebratum erat miraculum, et narrant que facta fuerant et exhibent hominem acute audientem, sed nondum loquentem; et gracias agunt deo et beate marie cuius meritis hec beneficia prestabantur. Tunc vero bonus deus et dulcis et mater misericordie non sustinuerunt ultra sterilem remanere fidem et devotionem eorum quos non piguit ab itinere cepto retardare ut, non ingrati, officio pietatis deservirent. Dum ergo morantur et dum et matrem pietatis respectant, homine stante in medio, statim solutum est vinculum lingue eius et loquebatur recte. Hoc viso, scilicet, illi, fidei sue fructu iam fruentes, convalentes certatim laudes ad celum tollere, et concrepantibus signis almiflui ihesu (1) almam matrem hynnis mentalibus et vocalibus collaudare.

La narración salió de Hugo Farsito *(Mir. XIV)*.

72.

La paloma y el niño mudo de Beauvais.—*Liber Mariae*, tract. IX, mir. 3, fol. 32 r., v.; tract. XVI, cap. 4, mir. 14, fol. 145 r., v.

Miraculum XIII quarti tractatus est de quodam puero et muliere demoniaca (2).

Quidam puer, natione coloniensis in pago Belvacensi nutriebatur, quem mater sua paupercula de partibus Reny secum adduxerat tunc infantem. Hic autem duodennis effectus minime loquebatur. Ratione cuius, hiis qui eum nutriebant divine contuitu pietatis visum fuit ut eum Suessionem ducerent ad memoriam alme matris. Et ita factum est. Nocte igitur illa, que est purificationis beate virginis, quamvis sopore gravissimo puerulus mergeretur, tamen interesse vigiliis cogebatur. Jam ergo decurso ex parte matutinarum efficio, dum illud responsorium inchoatur *Videte miraculum matris domini*, puer ille subito per som-

(1) Cód. «almiflui sui almam matrem.»
(2) BOLETÍN, t. VII, pág. 138, 139.

pnum perturbatur. Visum enim fuit sibi columbam circa capud eius circumvolitare, ac deinde labia eius et linguam quasi irascendo et comminando vellicare. Hac vero visione a facie ire columbe permotus, suptilissima et accutissima voce, que magis videbatur spiritus esse quam hominis, cepit puerulus mirabiliter exclamare almifluam matrem christi. Ad quam vocem, recepte loquele beneficium sibi datum, statim illi qui propinqui aderant patroni eius, primi exclamant; exclamat et omnis populus; exclamant et languencium multitudo, simile sufragium sibi deposcencium. Fragor ecclesie, voxque turbarum et ardor diligencium te, deus, prorumpit ipsum celum. Ducitur ad altare cum gaudio exultantis ecclesie. Domine ihesu, quis tunc a lacrimis temperavit? Quorum pectora, vel saxea, et non scindebantur, cum videbant te iterum inter homines ambulantem? Hec sunt sacrificia contricti spiritus et confracti, que exposcit a nobis deus. Hec sunt festa sollempnia qualia mandasti populo tuo exhiberi; hii dies celebres, in quibus veri adoratores adorant patrem in spiritu et veritate.

Gaudet ergo omnis ecclesia pariterque vota exhibet pro hiis qui sanandi erant. Triumphant patroni pueri.

La relación procede de Hugo Farsito, *Mir.* xv.

73.

El mudo y paralítico en Soissons.—*Liber Mariae,* tract. xvi, cap. 4, mir. 17; fol. 147 r.

Miraculum xvii^m^ quarti tractatus est de paralitico sanato.

Quidam paraliticus in porticu ecclesie plurimo tempore iacuit dissolutis viribus tocius corporis, et loquendi facultatem amiserat. Huic omni tempore male erat; sed magis hyemis rigore, duplicato frigore egritudinis et temporis torquebatur. Etenim rigescentibus membris ob violenciam morbi, punctiones velud lancearum ossa et medullas perforare sibi videbantur. Tunc vero miserabiles voces ad celum iactabat; et horrificos rugitus, quia loqui non poterat, ingeminabat. Ad huius dolores plerique, per-

moti pietate, subsistebant; sed mox, perterriti ob horrorem inhumane visionis, pertransibant; vota et preces alme matri almiflui filii inpendentes ut eidem misericorditer subveniret. Quorum devocionem et misericordem angustiam ad ultimum respiciens, gracia divina perfecte sanavit egrotum; ut, fugato omni dolore, et vires corporis et plenam loquendi acciperet facultatem, ad laudem almiflue matris christi.

Refiere el caso Hugo Farsito, *Mir.* xx.

74.

Ciega curada por Santa María de Soissons.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 4, mir. 18; fol. 147 r., v.

Miraculum XVIIIm quarti tractatus est de illuminata.

Quedam mulier materfamilias, capta oculis, cecitate percussa est. Et hec ad suffragia beate virginis adducta est; et per aliquot dies ibi sedit, prestolans pariter et postulans opem divinam. Factum est autem in una dierum; et ecce sacerdos, cum crucibus et frequencia parrochianorum stipatus, cum laudibus ingrediebatur domum virginis matris dei. Et expletis supplicationibus et votis, maior huius ville, id est, autrechie (1), recognovit ibi cognatam suam, predictam mulierem, altare amplexantem; et causam eius presencie percontatus, infortunium quod ei contigerat accepit. Presente itaque matildi, abbatissa: *Merito,* inquid, *mea cognata, percussa es cecitate; quia, quum sis ancilla domine nostre, eius dominium abrogasti, suamque te esse de familia eius abnegasti. Confitere ergo veritatem, si aliquam opem vis obtinere a matre veritatis.* At illa, verbo diligentis se et flagello divine percussionis admonita credidit consilio; et super dominio quod negabat, cognita et professa veritate, statim occuli eius et facies perfusa est

(1) El alcalde *(maire)* de Austresche, villa del sacerdote, ó párroco, que había venido en romería procesional con sus feligreses. La ciega era de Blerencourt, sobre el camino de Noyon á Coucy-le-Chat, al Noroeste de Soissons.

claritate. Facta igitur fidelitate, nullo egens duce gaudens remeavit ad propria, laudans almifluam matrem christi.

Hugo Farsito, *Mir.* XXI escribió el suceso.

75.

La hidrópica.—*Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 4, mir. 19; fol 147 v., 148 r.

Miraculum XIX^m quarti tractatus [est] de muliere [uterum] inflatum habente.

Apud castrum, quod nigella (1) dicitur, mulier quedam uteri et membrorum tensa (2) nimia inflatione anxie laborabat. Huic dum vir eius acceleraret opem ferre per medicos, hoc ut longum prestolari posse illa se negavit; et urgente violencia morbi, equum sibi festine preparari depoposcit, plena fide iam presumens de salute si mereretur limina contingere alme matris.

Profecta itaque est ad urbem suessionicam una cum viro suo. Ducta igitur usque ad altare beate virginis, manus graves pre timore superponens, anulum e digito, quem nulla vis extorquere poterat, elici fide fervens eflagitavit, dicens: *Dulcis domina, educite hunc anulum ex digito meo; et vester erit.* Quod mox ita factum est.

A quinta ergo feria, que est ante pascha sustinuit tumorem uteri, quo pene rumpebatur, usque dum transito eiusdem festi die, et nocte subsecuta dormiens perfecte sanata est. Excussa igitur et nullam omnino gravedinem senciens prorupit festina. At vir eius, excitatus a sompno et turbatus: *Quo, inquit, misera proruis iam moritura?—Non,* inquit, *ita est; quia iam per graciam dei et pietatem beate virginis omnino liberata sum, et nichil doloris et preterite infirmitatis pacior.*

Cuius ergo prius egritudo erat notissima, in brevi sanitas facta est celebris, et percrepuit apud omnes quod inpresenciarum ope-

---

(1) Nesle en el condado de Vermandois entre Amiens y Soissons.
(2) Cód. «totam.»

ratus sit dominus. Super hoc date sunt laudes deo et beate virgini matri christi.

Refiere la primera parte del milagro Guiberto, abad de Nogent (*De vita sua*, l. III, cap. XII; ap. Migne, CLVI, col. 939). La mujer era de Angers, y se había casado casi niña. El anillo nupcial, que desde entonces no se quitó, forzosamente debía angustiar el dedo, y no soltarlo sin romperse. Toda la narración, que hace Gil de Zamora, está calcada sobre la de Hugo Farsito (*Mir.* XXII).

76.

El epiléptico.—*Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 4, mir. 20; fol. 148 r.

Miraculum xx quarti tractatus est de quodam paciente morbum caducum.

Quidam iuvenis, iam provecte etatis, caduco morbo usque adeo vexabatur ut pene per singulos dies decem vicibus misera membra terre collisa cum horrore spectancium affligerentur. Una ergo dierum subiit in matrem eius quemdam ex vicinis suis, paucos ante dies reversum ex memoria beate dei genitricis marie, de pane qui soccum, sive sotularem, tetigerat, secum detulisse; quem et infirmis petentibus sepe erogabat, et conval[es]cebant. Accelerans igitur ad domum illius hominis fletu instabat petens ut aliquid de pane illo, adeo sanctificato, mereretur accipere ad opus filii, ad remedium doloris sui que mater erat, ad revocandam vitam morientis illius qui tam anxie laborabat. At ille, dum inportunitatem deprecantis matris a se abiceret, opponens vix aliquid modicum sibi reservare, maiorem vero portionem eiusdem salutiferi panis in super egrotantibus expendisse; tandem victus dolore et instancia insanientis, de illo modico modicum quid accipiens largitus est misere matri. Illa vero tanto munere beatam se estimans, et vitam filii in exiguo fragmento accepisse se putans, alacritate fidei (1) et spei iam melior facta pervolabat ad filium, portans se-

(1) Cod. «filii.»

cum panen vite et salutis. Quem acceptum iuvenis ille ex quo deglutivit, subito perfecte a tanta egritudine convaluit ut nullum deinceps senserit vestigium passionis.

Hugo Farsito, *Mir.* XXIV, sitúa la escena del milagro en las inmediaciones de Bapaume *(Batpalmas)* plaza fuerte al norte de Soissons al sur de Arras.

77.

Clérigo recreado en la hora de la muerte.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 5, mir. 3; fol. 149 v., 150 r.

Miraculum tercium quinti tractatus est de alio clerico, qui ad honorem virginis dicebat: *Gaude, dei genitrix etc.*

Quidam clericus in quodam loco conmorabatur, qui et ipse deo et eius alme matri satis erat devotus. Qui inter cetera bonorum operum studia, quibus eidem sancte virgini placere curabat, hanc antiphonam in eius laudem mente devota sepe decantabat: *Gaude, dei genitrix virgo maria; gaude quia gaudium ab angelo suscepisti. Gaude, que genuisti eterni luminis claritatem. Gaude mater; gaude dei genitrix, sancta virgo. Tu sola innupta mater. Te laudat omnis factura genitricem lucis. Sis pro nobis perpetua interventrix.* In hac namque antiphona sancte dei genitrici a christi ecclesia quinquies gaudium predicatur; quia gladius enormis doloris eius animam pertransiit, quando unigenitus eius filius dominus noster ihesus christus, in cruce pro salute humani generis positus, quinque [plagarum] vulnera in proprio corpore sustinuit, ut per easdem tocius mundi dilueret crimina quinque sensibus humanis commissa.

Igitur pretaxatus (1) clericus cum, langore correptus, ad extrema pervenisset, cepit anxiari et pavore nimio perturbari. Cui apparens sancta virgo maria dixit ei: *Cur tanto timore trepidas, qui tociens michi gaudium annunciasti? Ne timeas; quoniam nil mali paciens, sed gaudii, quod michi precinebas sepe, amodo mecum particeps eris.* Audiens ille putavit se sanitati restitutum. Et

(1) Cód. «pretextatus.»

dum cum leticia se erigere vellet, anima eius a corpore exiens peciit paralisi gaudia; ubi, sicut ei promisit sancta dei genitrix letatur per eterna secula seculorum cum regina celorum, portu omnium peccatorum.

Refiere el caso con alguna mayor sencillez San Pedro Damiano (1), diciendo que se lo contó Rainaldo, obispo de Como en Lombardía (2). El clérigo, según esta fuente, era un monje *(monachus quidam)*, que todos los días al pasar delante de la imagen le rezaba la antífona de los *cinco gozos;* y cierto día oyó una voz á él dirigida desde el mismo altar, que le dijo: «*Gaudium mihi annuntiasti*, *gaudium tibi eveniet*».

78.

El mendigo limosnero.—*Liber Mariae*, trac. XVI, cap. 5, mir. 4; fol. 150 r.

Miraculum quartum quinti tractatus est de quodam paupere; qui ob amorem virginis de hiis que acquirebat aliis pauperibus erogabat.

Vir quidam pauper degebat in quadam villa. Qui cum egeret stipe cotidiana, per plura loca pergebat; et tam ex largitione bonorum virorum quam ex labore manuum suarum victum cotidianum acquirebat. Ita vero sanctam dei genitricem mariam, prout poterat et sciebat, ex toto corde suo honorabat, ut de elemosinis que ei dabantur pro eius amore aliis pauperibus sepissime largiretur. Hic igitur, cum moreretur, cepit deprecari sanctam dei genitricem ut eius misereri dignaretur, et precibus suis ei felicitatem paradisi largiretur. Tunc ipsa mater misericordie, ei assistens, ait: *Veni*, *dilecte*, *et ut petisti perfruaris requie paradisi.* Hanc ergo vocem audierunt plures qui in domo illa erant, quod et mox effectus ostendit. Denique statim anima eius egressa ex corpore perducta est ab angelis ad gaudia paradisi, sicut eidem promiserat almiflui filii alma mater.

---

(1) *De variis miraculis*, cap. 4. Migne, *Patrologia latina*, t. CXLV, col. 588.
(2) Años 1061-1092.

79.

Los dos hermanos Pedro y Esteban, prebendados del Vaticano.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 5, mir. 6; fol. 150 v., 151 r.

Miraculum VI^m^ quinti tractatus est de quodam, cui precepit virgo ut diceret: *Beati inmaculati.*

Erant duo fratres in urbe roma. Quorum unus vocabatur petrus, prudens et strenuus ecclesie sancti petri archidiaconus, sed avarus; alter vero stephanus dicebatur. Qui, iudex in eadem urbe constitutus, sepe munera accipiendo iudicium pervertebat, et aliis non dando, aliis sua auferendo multos iniuste iudicabat; nam et tres domos ecclesie sancti laurencii et sancte agnetis et unum [h]ortum iniuste abstulit.

Accidit autem ut frater petrus moreretur, et in penas purgatorias pro suis culpis duceretur. Post paucos quoque dies defunctus est stephanus, et ad iudicium dei adductus. Quem sanctus laurencius cernens cui tres domos subtraxerat, quasi cum indignatione approximans ei, tercio brachium eius strinxit arcius et non minimo dolore cruciavit. Sancta quoque agnes, pro [h]orto sibi subtracto, cum sanctis virginibus faciem suam ab eo avertit. Et tunc dominus celi, qui est iudex iustus, dans iudicium super eum dixit: *Quoniam multociens aliena subtraxit, et munera accipiendo et prave iudicans veritatem vendidit, dignum est ut in loco iude traditoris debeat poni.* Quid plura? Sine mora impletur iuditium divinum.

At vero stephanus, dum adhuc viveret valde diligebat sanctum proiectum episcopum et martirem; et singulis annis clericos pascendo et multas eleemosinas dando pauperibus, honeste eius agebat sollempnitatem. Dixerunt ergo sancto proiecto: *Cur non succurris stephano, qui tam devotus extitit in tuo servicio? Accede ergo confidenter ad misericordem et benignum deum ut sua potenti pietate sibi propicietur.* Tunc sanctus proiectus primo accedens ad sanctum laurentium et ad sanctam agnetem, in quos ille delinquerat, precabatur ut ei veniam darent. Illi vero pro

amore culpam dimiserunt cicius. Denique e[x]oravit dominum pro eo, et cooperante almiflua christi matre mox obtinuit ut anima eius rediret ad corpus quatinus que tulerat redderet, et de peccatis suis penitenciam ageret, diebus vivens xxx.[a]

Interea, dum duceretur idem stephanus ad locum iude traditoris, ut iudicaverat dominus, audivit a longe quasi voces plangencium animarum in penis positarum, inter quas agnovit petrum fratrem suum; ad quem propinquans, dixit ei: *Quomodo, frater, in hunc carcerem es adductus, quem virum iustum putabamus?* At ille. *Quia aliquantulum,* inquid, *fui avarus, idcirco huc sum adductus.* Ad hec stephanus: *Speras*, inquit, *ultra consequi salutem?* Cui ille: *Spero*, inquit, *quoniam etsi avarus fui, tamen multa bona opera circa sanctam ecclesiam facere studui. Quod si pontifex summus missam pro me cum cardinalibus suis cantaret, largiente deo veniam consequerer et solverer ab his quas pacior penis.*

Post hec, dum stephanus, domino iudice, in loco ubi iudas torquebatur fuisset inmersus, venit iusio altissimi dei ut anima eius rediret (1) ad corpus. Reducto ergo, cum venisset ad sanctam dei genitricem mariam, iussit ei ipsa virgo piissima ut singulis diebus vite sue diceret psalmum *Beati inmaculati.*

Quo facto, supradictus stephanus que sibi contigerant apostolico narravit et his qui erant cum eo, et que audierat a fratre suo petro. Ostendit eis eciam brachium siccum, quod constrinxerat sanctus laurencius. Quod mirum in modum ita lividum erat, ac si vivens in corpore hec passus fuisset. Addidit eciam hoc: *In hoc scietis quod vera sunt que refero vobis, dum videbitis me migrare ab [h]ac vita triginta diebus peractis.*

His verbis fidem faciens audientibus, quod abstulerat reddidit; et exinde peracta penitencia de reatibus, tricesima die spiritum reddidit almifluo filio alme matris.

---

(1) Cód. «animam eius reddiret.»

80.

La Virgen dicta á un monje el rezo de sus Completas.—*Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 5, mir. 13; fol. 154 r., v.

Miraculum XIIIm quinti tractatus est de quodam monacho, completorium virginis non dicente.

Quidam vir religiosus erat, qui sanctam [dei] genitricem valde diligebat ac eius servicium preter conpletorium diligenter cotidie decantabat. Quadam vero nocte per visionem ipsa mater misericordie apparens ei, quid ageret suus capellanus inquisivit. Ille autem, non parum tremens ac stupens, satis humiliter respondit dicens: *Quis est de quo dicit domina?* At illa inquit: *Te ipsum esse scito, quem michi deservire non abnego. Sed aliquantulum michi negligens videris, qui completorium meum non vis cantare.* Quibus auditis, ille nimio percussus terrore, se culpabilem clamat; ac deinde suppliciter veniam petens, respondit dicens: *O karissima domina! tuis preceptis libentissime volo obedire. Et quod dicis me neglexisse, devotissime cupio adimplere, si tantummodo pro tua dulcissima pietate me velis docere quo ordine hanc scilicet tuam voluntatem possim complere.*

Ad hoc illa, *inprimis*, inquid, *ut mos est* **Converte nos, deus salutaris noster** *debes incipere.—Postea antiphona:* **Completi sunt dies marie.**—*Psalmos:* **Cum invocarem. In te, domine, speravi. Qui habitat. Ecce nunc benedicite dominum.**—*Capitulum:* **Ecce virgo concipiet.** —*Responsorium:* **Sancta dei genetrix, virgo semper, maria.**—*Hymnus:* **Virgo singularis. Vitam presta puram. Sit laus deo.** — *Verbeta:* **Ave Maria.** — *Antiphona:* **Completa sunt omnia.**—*Psalmus:* **Nunc dimittis.**—*Collatio:* **Deus, qui [de] beate marie virginis utero.**

Tales son las leyendas Marianas, que contiene el *Liber Mariae*, dedicado por Gil de Zamora á su amigo el rey D. Alfonso X. La mayor parte de ellas, y otras muchas, realzan asimismo el inédito Santoral *(Vitas sanctorum)*, que en el año 1276 acabó Fray Rodrigo de Cerrato, lumbrera insigne de la Orden Dominicana.

II.

EL LIBRO DEL CERRATENSE.

«Este libro, dice Flórez (1), es un Santoral completo, aunque no guarda méthodo preciso de meses; y en especial trata de muchos Santos de España. Húvele de un Monasterio de mi Orden, de los más antiguos de esta provincia. Al fin de dicho Santoral se halla (de la misma letra que el libro) este Chronicón; y assí por el año en que acaba (2), como por algunas citas de años, que se hallan en el Santoral y casta de letra Gótica, me persuado se escrivió en el medio del siglo XIII, que ha unos quinientos años. En la Librería de esta Universidad de Alcalá se halla en distinto tamaño y letra no tan bien formada otro Egemplar de este Libro *Vitas Sanctorum;* y al fin del Índice tiene, como el mío este tal Chronicón de la misma letra que el resto de la Obra, empezando y acabando en una misma Era; pero con la gran diferencia de varias erratas en los números (como se comprueba por el cotejo de los demás Chronicones y Épocas que tenemos admitidas) y tal vez posposición prepóstera de una Era con otra.»

«Tengo noticia, añade el mismo Autor (3), que en la Santa Iglesia de Segovia se halla otro egemplar de este libro; pero también estoy cierto de que es de menor antigüedad; pues allí parece que se incluye la Festividad del *Corpus*, que en el mío no está, por quanto entonces no se havía instituído. Demás de esto he leído una vida extractada de allí, la qual está mucho más aumentada que en el mío, con interpolaciones más modernas, añadidas por otro Religioso Dominico.»

Los reparos, que hizo Flórez contra la antigüedad é integridad

---

(1) *España Sagrada*, tomo II, pág. 204. Madrid, 1747.

(2) «Era M.CC.XC (año 1252), II Kalendas Julii obiit prædictus Rex Hispali, et ibi honorifice est sepultus; et regnavit pro eo filius ejus Dominus Alfonsus.»

(3) *España Sagrada*, tomo III, apénd., páginas XXXVII y XXXVIII. Madrid, 1748.

del códice Segoviense, que ni manejó ni logró ver, disueltos y excluídos quedan, como ya lo noté (1), por la obra monumental del P. Mamachi, *Annales Ordinis Praedicatorum*, tomo I, Roma, 1758. Es un códice de vitela en 8.°, constante de 235 folios, numerados y rayados á dos columnas, precedidos de dos trazados mucho más tarde y sin numeración. La letra, apretada, bella y plagada de abreviaturas, refleja el carácter del último tercio del siglo XIII. Sobria de adornos, como lo indica en su prólogo el autor (2), la obra propiamente dicha se termina con esta cláusula (3): «Et ego humilis cerratensis gratias ago deo, qui michi licet indigno dedit incipere et perficere librum istum, quem *vitas sanctorum* intitulavi. Qui incipit et explicit *vitas sanctorum*.» Siguen dos índices de ejemplos y materias predicables, y una tabla de cánones cronológicos para deducir los días de la semana en que acaecieron los principales de la Vida de Cristo y de su Madre (4). En el folio 225 v. es muy de notar esta advertencia: «Cum igitur hoc anno, in quo fuit hec tabula facta, anni domini sint *mille CC. LXXVI*, hoc autem anno est bissextus; igitur predicta verissima regula comprobatur. Certissimum est igitur quod, natus est dominus die dominica (5) in *b* littera, et quarto anno fuit bissextus.» El último cuaderno del códice (6), escrito de letra algo posterior, es un suplemento, por haberse dejado de copiar en el cuerpo de la obra lo que atañe á la festividad de la Purificación de Nuestra Señora. Así en este cuaderno, como en los dos folios preliminares, que carecen de numeración, ó no están foliados, campean apuntaciones que manifiestan ser el códice desde há largos siglos, quizá desde su primer destino, propiedad de la catedral de Segovia.

Al pie de su obra el autor se llama *humilis Cerratensis*, como

---

(1) BOLETÍN, tomo IX, pág. 374.

(2) «..... explosis coloribus purpuratis.... clericos quoque inopes ad habendum vitas sanctorum inopia non excuset.» La *V*, inicial de *Vitas sanctorum*, que da comienzo á todo el libro, es de oro realzado; las rúbricas, de subido color carmesí.

(3) Folio 225 v.

(4) Folio 222 r.-226 v.

(5) 25 Diciembre del año 1 antes de la era vulgar.

(6) Folio 227 r.-235 r.

hemos visto; pero en las tres últimas de las 42 leyendas Marianas que propone sobre el día 15 de Agosto, declara más abiertamente su nombre, y da en parte razón de su biografía.

Leyenda 40.—*Cod. Segov.*, fol. 199 r., v.

In Hyspania, in regno castelle, in burgensi dyocesi, apud villam uiscam (1), anno domini M.° CC.° XXX.° VII, fuit quidam dyaconus, nomine dominicus, iuvenis simplex et bone vite, qui ad ecclesiam libenter veniens horas beate virginis et alias horas canonicas devote dicebat. Hic graviter infirmatus, mortuus est; et clericis missam celebrantibus, mors eius continuo nunciatur. Et erat quasi una hora transacta, qui mortuus fuerat revixit; et nisi quia per violentiam a circunstantibus tenebatur, ire ad ecclesiam modis omnibus nitebatur. Et interrogatus quare hoc cum tanto desiderio optabat, respondebat: *Volo baptizari, quia non sum baptizatus.* Quod cum clericis nunciatum fuisset, venerunt ad eum duo ex ipsis. Cui dixit senior: *Quid est, fili?* Qui respondit: *Volo protinus baptizari. Nam modo fui mortuus, et deducebar a demonibus in infernum. Sed beatissima virgo maria invocato michi affuit, et me de eorum potentia liberavit, et christo iudici presentavit. Qui dixit michi: Quid queris ypocrita? quia non es christianus. Cui timens ac stupens dixi: Domine, pro christiano vixi. Et iudex iterum: Non es christianus, quia ille qui babtizavit te, erravit in trinitate; propter quod inferni suppliciis es deputatus. Tu vero, quia bene vixisti, revertere ad corpus et baptizare in nomine trinitatis, et continuo salvus eris.* Dixit ergo ille, qui mortuus fuerat sacerdoti: *Non tardetis me baptizare.* Sacerdos igitur mittens aspersorium in aquam benedictam et aspergens super caput eius, dixit: *Si tu es baptizatus, non te rebaptizo. Si autem non es baptizatus, ego te baptizo in nomine patris et filii et spiritus sancti.* Baptizatus igitur ille dyaconus continuo in lecto quievit, qui prius a pluribus vix poterat detineri; et post horam modicam in domino obdormivit.

---

(1) La Viesca? Es barrio antiguo del valle real de Liendo, partido judicial de Laredo. Á Santa María de Laredo están dedicadas las *Cantigas CCXLIV* y *CCXLVIII.*

Ego *frater R(odericus) cerratensis*, audiens dictum miraculum, ut de eo cercior fierem, *ad predictam villam veni;* et clericum, qui dicto miraculo interfuit ac vidit, testem de visu huiusmodi vidi, et plures alios de auditu dictum miraculum referentes.

Dicit tamen decretalis (1) quod siquis non baptizatus, credens se baptizatum moritur, salvus erit; quia baptizatus est babtismo flaminis. Quod autem hic dicitur creditur esse factum in detestationem baptizantis quia erravit in trinitate, et ut baptizantes formam debitam diligenter attendant.

Leyenda 41.— *Cod. Segov.*, fol. 199 v.

Per idem tempus in eodem regno (2), apud villam que dicitur Calciata fuit vir quidam nomine bernaldus, beate virginis devotus et hospes nostri ordinis generalis.

Hic cum esset *almocadenus* et princeps peditum in frontaria sarracenorum (3), cepit quoddam castrum ab eis; et retinens secum paucos ex peditibus ad custodiam castri, misit alios contra sarracenos ut ad necessaria vite aliquid predarentur. Interim autem venit quidam miles cum tribus peditibus, qui de ordine calatravensi apostataverant; et rogavit enixe dictum b[ernaldum] quatinus eum in castro recipere dignaretur. At ille, cum nollet eum recipere, sciebat enim eum virum apostatam et perversum; et ille instancius institit, omagium faciens et fidelitatem promittens. Tandem dictus b[ernaldus] accepit eum, fidelitati eius et precibus acquiescens.

Cum igitur in prima vigilia noctis omnes simul dormirent, predictus apostata, evigilans, tres viros qui secum venerant excitavit; et pedites predicti b[ernaldi] sigillatim capiens, manus eis post terga ligavit, timorem mortis eis incutiens ne clamarent.

---

(1) De Inocencio III en la recopilación de Gregorio IX (lib. III, tít. XLIII, cap. 2) promulgada en 1230.

(2) De Castilla, ó en la Rioja, donde está Santo Domingo de la Calzada.

(3) La interpretación de المقدّم coincide con la que da en su código el rey D. Alfonso el Sabio (Part. II, tít. 23, ley 5): «*Almocadenes* llaman agora á los que antiguamente solían llamar cabdillos de los peones.»

Ultimo autem ad predictum b[ernaldum] veniens, ipsum gladio graviter in pectore vulnerans, cepit eum et ei manus post tergum ligavit. Mane igitur facto, omnes pedites suos, ipso presente, a summo castri precipitavit; postremo et ipsum b[ernaldum] precipitari mandavit. B[ernaldus] autem r[eposuit]: *Ego in multis peccavi, ego in multis inique egi; rogo te igitur amore christi ut facias venire aliquem sacerdotem cui confitear; vel saltem veniat aliquis qui scribat peccata mea, et mittam burgis* (1), *matri mee ut ipsa pro me agat penitenciam.* Ille vero, etiam audire nolens, evaginato ense voluit in eum irruere. Quod videns, beate Marie se ex corde comendans, dixit: *Ave, Maria* (2). Et hoc dicens, nec enim amplius dicere potuit, se precipitem dedit. Et cum iret capite deorsum et pedibus sursum, dedit de capite in quadam rupe; et nichil mali sentiens, manus sensit solutas. Et iterum ruens inferius, pedibus deorsum et capite sursum, in plana terra stetit [in]columis; et manibus tergens oculos, dixit: *Sancta Maria, adiuva me.*

Ego, frater Rodericus humilis Cerratensis sepedictum b[ernaldum] domo sua apud calciatam vidi, michi et aliis predictum miraculum referentem.

Aunque mal lo expuso, comprendió Flórez el valor de esta narración para la biografía del Cerratense. Dice así (3):

«En el tomo precedente te empecé á dar noticia de *Manuel Cerratense,* con motivo de publicar el breve Chronicón que allí propuse, *pág. 215.* Ya he logrado más noticia de quién fué; pues aunque al fin del libro no expressa más que el nombre de *Hemanuel* (4) *Cerratensis;* por lo que dice al acabar la fiesta de la Assunción de la Virgen, consta fué Religioso, y que su nombre entero era *Fr. Rodrigo Manuel Cerratense:* pues refiriendo un milagro que sucedió á un Militar, que dice era *Almocadeno*, esto es, Príncipe de soldados de infantería, como allí mismo explica *(Almocadenus, id est, Princeps Peditum)*, concluye *ego Fr. Ro-*

(1) Burgos, donde moraba su madre.
(2) La misma exclamación por un caso análogo suena en la *Cantiga CII.*
(3) *España Sagrada*, tomo III, apénd., páginas XXXVI y XXXVII.
(4) Interpretación errónea de *hm̄l (humilis).*

dericus Hemmanuel Cerratensis sæpe dictum virum in domo sua apud Calciatam vidi, mihi et aliis predictum miraculum referentem. Este lugar es *la Calzada,* cerca de Calatrava, como él mismo declara: *In Hispania in regno Castellæ apud Villam quæ dicitur Calciata, prope Calatravam* (1), *fuit vir quidam nomine Bernaldus, beatæ Virginis devotus, et Hospes nostri Ordinis generalis:* por esto se comprueba también la razón de Religioso, pues llama Hermano (2) general de su Orden al mencionado Cavallero. Sábese juntamente, que residió algún tiempo este Escritor en aquella parte del Reyno de Toledo, que hoy llamamos *Campo de Calatrava*, donde está la Villa de *la Calzada,* al mediodía de *Almagro.*»

Leyenda 42.—*Cod. Segov.,* fol. 199 v., 200 r.

In eodem regno, circa idem tempus, accidit simile miraculum. In civitate namque segobiensi quedam hebrea diffamata est quod peccabat cum quodam milite coniugato. Uxor autem militis, iniuriam sibi fieri reputans, predictam hebream convenit coram iudicibus civitatis, proponens quod cum viro suo adulterium perpetrasset. Qui in detestationem tanti criminis et in favorem christiane religionis, presumptiones quasdam pro attestationibus admittentes, dederunt contra eam sententiam ut pena precipicii puniretur. Consuetudo enim fuit segobie ut iudei tantummodo, morti adiudicati, pena huiusmodi punirentur. Est autem locus precipicii quedam rupes, ex sinistra adiacens civitati, ita sublimis quod timorem incutit intuenti. In cuius medio prerupti eminent scopuli, ex quibus illi qui precipitantur, antequam ad terram veniant, horribiliter discerpuntur (3). Cum igitur officiales, precepto iudicum, predictam hebream, preter camisiam exuentes omnibus vestibus, ligatis ut mos est post tergum manibus, de rupe predicta precipitassent, continuo ipsa (4) beatam mariam invocavit,

(1) Texto retocado por Flórez; el cual, no obstante, hace observar que la Calzada de Calatrava está en el reino de Toledo.

(2) No le llama hermano, sino huésped.

(3) Cod. «discrepuntur».

(4) Cod. «ipsam».

dicens: *Sancta maria, adiuva me, sicut scis me ab hoc peccato immunem.* Ad hanc vocem, ut ipsa postmodum est confessa, vidit statim columbam quandam candidam, sese usque ad terram concomitantem. Quam cum vidisset, omnem timorem amisit; et nimium consolata, cum omni suavitate, solutis manibus in terra pocius sedit quam cecidit. Aderat ad hoc spectaculum multitudo hominum, non solum christianorum et sarracenorum, sed etiam iudeorum. Qui videntes quod acciderat, omnes in admirationem sunt conversi. Ipsa autem surgens, christiana fieri volens, babtismum petivit; et nomen marie chri[stianum] sibi imponi humiliter postulavit et optinuit. Vocata est autem *marisaltus: Maria*, quia ad invocationem beate marie est liberata; *saltus*, quia de rupe sublimi non precipicii supplicium pertulit, sed quasi de loco humili in terram saltavit.

Parum postquam hoc contigit, veni *ego* segoviam (1); audivi huius miraculi famam; *vidi predictam feminam;* vidi de hoc multos testimonium perhibentes.

El convento dominicano de Santa Cruz de Segovia es el más antiguo español de la Orden, y como tal ha gozado primer asiento y voto en sus capítulos. En Viterbo (2), á 23 de Marzo de 1220, despachó Honorio III la bula, que recomienda la naciente fundación al pueblo segoviano (3); y en Viterbo también, á 23 de Agosto de 1257, facultó Alejandro IV (4) á D. Remondo, obispo

---

(1) Estando en Segovia se cercioró también del milagro, que narra en la biografía de Santo Domingo de Guzmán *(cod. Segov.*, fol. 180 v.): «Tempore quo beatus dominicus in hyspania apud Segobiam domum accepit, quadam die venit populus extra murum ut pluviam a deo postularet. Instabat enim festum nathalis Domini (25 Diciembre, 1218), et propter defectum pluvie nondum agricole seminaverant. Surgens beatus dominicus, divinitus inspiratus, sic ait: *Confidite, fratres, de dei misericordia; quia hodie, concessa nobis pluvia habundanter, hec vestra tristitia in gaudium convertetur.* Mira res! eo cepto sermone et nullo in aëre vestigio apparente, ecce subito tanta tamque vehemens pluvia venit, ut propter aque inundationem vix possent ad civitatem redire, certatim domos proprias repetentes. Aguntur deo gratie, qui servi sui dominici promissum tam cito producere voluit ad effectum.»

(2) No en Roma, que sienta Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XX, núm. 11 (edición de Segovia, 1846), tomo I, pág. 324.

(3) Potthast, *Regesta pontificum Romanorum, inde ab anno post Christum MCXCVIII ad MCCCIV,* núm. 6217; Berlín, 1874.

(4) Potthast, 16993.—Propone todo el texto de la bula el P. Fr. Hernando del Castillo en su *Historia general de Santo Domingo y de su Orden*, parte I, libro II, cap. 55.

de Segovia, para que, atendiendo á la solicitud del Prior y conventuales, les ponga y bendiga la primera piedra del nuevo y suntuoso templo que se disponían á edificar, por más que estuviese ya consagrado el antiguo. La estancia de nuestro Fray Rodrigo en Segovia, poco después del lance de Marisaltos hacia el año 1237, naturalmente se explica.

Que fué dominico y que vivía en 1259, bien se deja entender por otro relato (1) inédito.

In hyspania, in civitate compostellana, iuvenis quidam, nomine benedictus, ad tantam infirmitatem pervenit quod omnino morti propinq[u]us a videntibus crederetur. Erant in eo siquidem inflate tibie in modum utris, venter tumens ut pregnantis; facies autem in tantum tumorem excreverat ut, sicut monstrum, timorem aspicientibus inferebat, presertim cum occuli turgentes exire de capite viderentur, et totum corpus ita inflatum quod vix super baculum poterat se movere. Anno autem gratie M.° CC.° LIX°, in mense madii, quadam die ante vesperas, baculo se utrinque sustentans, venit ante domum cuiusdam devoti viri, qui *fratres nostros* radere consuevit, et ab eius uxore elemosinam peciit. Mulier vero, admiratione commota, ait: *Magis tibi fossa, quam cibo opus est. Sed aquiesce consilio meo, vade ad* **domum predicatorum,** *et ibi peccata tua confitens devote beatum petrum novum martirem* (2) *roga. Certa enim sum quod, si beatum rogaveris, continue salutem consequeris.* Hec autem mulier se dixisse asseruit plena fide quod pluries virtutem beati petri in se experta fuit.

Sequenti igitur die infirmus, ad domum fratrum mane veniens, cum adhuc hostium exitus esset clausum, iuxta portam se posuit. Dum autem dormiret, quidam venerandus frater predicator apparuit ei; capa cooperiens et per manum dexteram eum tenens ad ecclesiam introduxit. Juvenis vero ad hoc evigilans, non ad hos-

---

(1) *Cod. Segov.*, fol. 140 v., 141 r.— Lo tradujo el P. Castillo, parte I, libro II, cap. 42.

(2) «Passus est autem anno gratie M.° CC.° LII°, sabbato in Albis. Sed Innocencius papa IIII^us^, qui eum canonizavit constituit festum ipsius III° kalendas Madii celebrari, quia tunc conveniencius celebratur.» *Cod. Segov.*, fol. 138 r.— La bula de Inocencio IV está fechada en Perusa, 9 de Marzo de 1253.

tium exterius sed ad hostium ecclesie interius super gradus sanum se invenit. Mira res! inflatus et immobilis prius, nunc factus sanus et velox, pre gaudio currere cepit.

Sobre ese texto, que no cita con exactitud, llega Flórez á una conclusión cronológica, que importa rectificar. Dice así (1):

«La Religión á que pertenece este Escritor es la de Predicadores, según infiero de que en las Vidas de Patriarcas ninguna llega en lo extenso á la del glorioso Santo Domingo; en la de San Pedro Mártyr (que es la más moderna que allí se halla), se alarga también más que en otras; y sobre todo citando allí á un Cavallero (2), que acostumbraba visitar á los Religiosos Dominicos, se explica con la voz de *Fratres nostros videre* (3) *consuevit;* y así no tengo duda en que fué de esta Sagrada Religión, contemporáneo de San Pedro Mártyr, pues le llama *nuevo Mártyr*, como lo era quando escribía este Autor por el año 1260, ocho años después del Martyrio del glorioso Santo, hallándose allí citado el de 1259 (en el último capítulo y milagro de la Vida del Santo) y por el Chronicón qne pusimos en el tomo antecedente se comprueba lo mismo; pues acaba en el año (4) de la muerte de San Fernando (que fué el mismo del Martyrio de San Pedro) y dice como reynó por él su hijo D. Alfonso sin referir ninguno de sus sucessos. Y assí resulta que floreció y escrivió *el Cerratense* al medio del siglo XIII y en el Reynado de D. Alfonso el Sabio.»

Las razones, alegadas por Flórez, no coartan en manera alguna la presunción de haberse escrito la obra del *Cerratense* posteriormente al año 1260. Alfonso X cesó de reinar y vivir en 1284, término fijado por la última cláusula del brevísimo Cronicón; que si hubiese tenido por objeto enumerar ó señalar los sucesos del Príncipe, no habría callado el de su elección en emperador de Romanos (5). La festividad del *Corpus*, promulgada por Urba-

---

(1) *España Sagrada*, tomo III, apénd., pág. XXXVII.

(2) Que fuese caballero no lo afirma el Cerratense; pero sí que era barbero y varón piadoso.

(3) No dice *videre*, sino *radere*.

(4) 1252.

(5) Año 1257.

no IV en su encíclica (1) del 11 de Agosto de 1264, no la propone *el Cerratense* en capítulo aparte después de la Pascua de Pentecostés, sino antes de la de Resurrección, con el título *De cena domini* (2). Narra allí un milagro, ó aparición de Cristo en la hostia, ocurrida en Palencia, día de sábado 25 de Noviembre de 1273 (3), poco antes de escribir su obra, y que oyó de boca de la persona presencial del prodigio; lo cual se aviene á toda luz con la fecha del año 1276, marcada por el índice cronológico que cierra la obra.

Otro indicio de no menor cuenta y de alta valía histórica es el que se desprende del relato de la fundación y construcción del monasterio real de Caleruega, gloriosa patria de Santo Domingo de Guzmán, en el partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos (4).

Cum auditum esset in hyspania quod canonizatus esset (5) beatus dominicus, frater mames germanus ipsius venit calerogam; et predicans populo induxit ut in loco illo, ubi natus fuerat beatus dominicus ecclesiam hedificarent; addiditque: *Facite nunc ecclesiam parvulam, quia ampliabitur cum placuerit fratri meo.* Quod cum libenti animo suscepissent, et de domo in qua natus fuerat vir dei, dominicus, cuncti essent, sed locum penitus ignorarent, nutu dei apertum est cacumen tocius tecti; et tota domo compluta pluviis, locus ille in quo natus fuerat beatus dominicus siccus remanebat. Quod cum aliqui prudenter a[nimad]verterent (6), ut tucius hoc probarent, haurientes aquam de fonte qui (7) ibi prope ecclesiam perhennis oritur, super predictum

---

(1) Potthast, 18998.

(2) *Cod. Segov.*, fol. 109 v.-114 r.

(3) «Nuper, anno domini CC° LXVII° [corr. LXXIII°], die sabbati, in festo sancte katerine accidit palentie hec visio, quam a vidente audiens offero.» *Cod. Segov.*, fol. 112 v.—La corrección se impone en virtud del día de la semana.

(4) *Cod. Segov.*, fol. 184 r., v.—Los Bolandistas (*Acta Sanctorum*, Augusti, tomo I, páginas 382 y 383, Amberes, 1733), no conocieron este precioso texto del Cerratense, que resuelve las dificultades que sientan sobre el sepulcro del venerable hermano del santo patriarca en el monasterio de San Pedro de Gumiel de Izán, poco distante de Caleruega.

(5) En Rieti por Gregorio IX, á 13 de Julio de 1234.

(6) Cód. «ãverterent.»

(7) Cód. «que,» por distracción acaso del autor, que pensaba en *la* fuente.

loculum proiecerunt. Mira res! aqua ex urceo effusa, huc illucque circunquaque diffugiens, locum illum siccum totaliter relinquebat. Gaudentes igitur, ecclesiam ibidem iuxta verbum viri [dei], parvulam construxerunt; et illo in loco, ubi natum fuisse beatum dominicum divinitus noverant, pro signo lapidem posuerunt. De loco terra assumpta, ad diversas mundi partes delata, diversis langoribus remedium fit salutis. Quod vero vir venerabilis, frater mames, spiritu prophetie predixit, ecclesiam illam parvulam ampliandam, nunc inpresentiarum cernimus esse completum, quia dominus alfonsus, illustrissimus rex castelle et legionis facit ibi fieri monasterium iuxta magnificentiam principalem, ubi *religiose femine nostri ordinis* domino deo *famulantur*. Erat autem ille frater mames predicator fervidus, honestus moribus, mitis, humilis, ylaris et benignus. Obiit autem in monasterio sancti petri de gomiel; et in ecclesia honorifice est sepultus.

La entrada de las religiosas en Caleruega tuvo lugar el día 11 de Julio de 1270. Lo declara el Rey (1): «Veniemos Nos mismo á Caleruega por nuestra persona, viernes, once de Julio (2), Era de mil trecientos é ocho años, é metiemos con nuestra mano la Priora Doña Toda Martinez en la iglesia, que es allí o Santo Domingo nació; é apoderámosla en ella en lugar de monasterio, estando hi presente Don Agostin obispo de Osma (3), que fue otorgador é placentero desto, é otrosí canónigos é otros clérigos de su Eglesia, é ricos homes é otros cavalleros de nuestra Corte, é el Abad de Cuevas Rubias, é otros religiosos de las órdenes de los Preycadores é de San Benito.»

La construcción del edificio con magnificencia regia se proseguía en 1277, según se desprende de una cédula de otorgamiento, que hizo el Príncipe heredero, y copia del P. Medrano D. José López Agurleta (4):

---

(1) Privilegio, fechado en Burgos, 26 de Julio del mismo año. Véase en el P. Castillo, parte I, lib. II, cap. 78.

(2) «Junio» que se transcribe no concuerda con el día de la semana.

(3) Años 1261-1286.

(4) *Continuación de la apología por el hábito canónico del patriarcha Santo Domingo*, pág. 112. Madrid, 1731.

«Yo Don Sancho, Infante, vuestro hijo mayor é heredero, otorgo é prometo á vos, el muy noble padre é señor Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc., que si alguna cosa aviniere de vos (lo que Dios no quiera) ante que el Monasterio que facedes de Santo Domingo de Caleruega fuesse acabado, que yo lo cumpla é que lo acabe, assí como debe ser, también la iglesia como todo lo al, que i fuere menester, fasta que sea todo acabado, assi como vos lo ordenastes é tuvistes por bien que se ficiesse. Dat. en Burgos, ocho dias andados de Noviembre, Era de mil trecientos é quince años.»

Hay, pues, sobrada razón para creer que la obra del Cerratense se escribía y se terminó en 1276.

III.

BULAS INÉDITAS DE ALEJANDRO III Y HONORIO III.

Originales, las he visto y copiado en el archivo de la catedral de Segovia.

1.

Monasterio de Dôle, 9 Julio 1163. Confirma el Papa á D. Guillermo, obispo de Segovia, los límites de la diócesis, ajustados á la hitación del rey Vamba.

Alexander episcopus, servus servorum dei Venerabili fratri W. Secoviensi episcopo (1) Salutem et apostolicam benedictionem.

Apostolice sedis amministratio, cui licet indigni actore domino deservimus, universis catholice ecclesie filiis, et maxime honestis et religiosis ecclesiarum prelatis nos efficit debitores. Hoc nimi-

(1) Desde el año 1158.

rum intuitu, karissime in domino frater W. Secoviensis episcope, commissam tibi ecclesiam tuo studio laudabiliter profecisse per dei gratiam cognoscentes, personam tuam quadam specialis dilectionis prerogativa complectimur, et ut bona initia semper ad meliora proficiant preoptamus.

Possessiones igitur et bona Secoviensis ecclesie, que in presentiarum iuste et canonice possides, aut in futurum prestante domino rationabiliter poteris adipisci, et terminos qui ad eandem ecclesiam iure pertinere noscuntur, videlicet a Dorio flumine usque ad aliud flumen Azam et ab aliis pristinis metis secundum divisionem Bambani regis, predecessorum nostrorum felicis memorie Calisti et Innocentii Romanorum pontificum vestigiis inherentes, tibi futuris temporibus confirmamus.

Datum apud Dolense Monasterium, VII Idus Julii.

Cuelga la bula de plomo de hilos de seda encarnada, amarilla y verde.

Publicó la bula de Calixto II (1), dirigida al obispo D. Pedro de Agén, Colmenares en su *Historia de Segovia* (2). En ella (9 Abril 1123), es de notar esta cláusula geográfica sobre los términos y posesiones del obispado segoviense: «In quibus hec propriis duximus nominibus annotanda, videlicet, hereditatem de Pirone usque ad semitam de Collad formoso, de Balhatome usque ad Mamblela, de Monteillo usque ad vadum Soto. Et infra hos terminos Coca, Iscar, Collar, Portellium, Pennamfidelem, castrellum de Lacer, Covas, Sacramenia, Bebigure, Bernoie, Maderol, Fraxinum, Alchite, Setempublica, Pedraza.» Publicó tambien (3) un extracto del diploma de Alfonso VII, fechado á fines del año 1124, donde entre otras donaciones, que hace al obispo Pedro, dice: «Et terminos a rege Wamba olim constitutos, videlicet de Valatomet usque ad Mambella, de Montello usque ad vadum

(1) «Dat. Laterani per manum Hugonis, sancte Romane Ecclesie subdiaconi, V idus Aprilis, indictione I, Incarnationis dominice anno M. C. XXIII, pontificatus autem domini Calixti secundi pape, anno V.»—No la registra Loewenfeld en la segunda edición de Jaffe, Leipsick, 1885-1888. El principio de la bula es «Cunctis Sanctorum decretales scientibus.»

(2) Cap. XIV, núm. 3; tomo I, páginas 192 y 193. Segovia, 1846.

(3) Idem, núm. 5, pág. 197.

Soto. Et infra hos terminos, Coca, Iscar, Collar, Portello, Pennafidel, castellum de Lacer, Cobas, Sacramenia, Benebivere, Petraza.» Extractó finalmente (1) la bula de Inocencio II (2) que dice fechada en 18 de Marzo de 1139 y dirigida en confirmación «de los términos de nuestro obispado, como los había señalado el rey Bamba y declarado el pontífice Calisto II.» Añade que confirmaron esta bula trece cardenales; y que original se guardaba en el archivo catedral. Inútilmente busqué allí estos tres documentos.

2.

Letrán, 9 Mayo, 1226.—Honorio III á los obispos de Burgos y Cuenca, recomendándoles la causa del Maestro D. Bernardo, electo de Segovia. Cortóse del cordón de cáñamo la bula de plomo, que ha desaparecido.

Honorius episcopus, servus servorum dei, venerabilibus fratribus... Burgensi et... Conchensi Episcopis Salutem et apostolicam benedictionem.

Super restitutione dilecti filii... Segobiensis Electi et colligendis ac sibi assignandi a vobis percipiendis fructibus omnibus et perceptis, dudum vobis et Dilecto filio... Calaguritano Electo sub certa forma direximus scripta nostra, firmam de rectitudine tua, frater Burgensis, gerentes fiduciam, et de omnibus confidentes quod iuxta laudabile testimonium, quod singulis perhibetur in huiusmodi negotio procedere deberetis. Quare, miramur plurimum quod, eodem Calaguritano Electo apud sedem apostolicam moram hactenus faciente, vos super hiis in grave, ut ex ipsa dilatione perpenditur, ipsius Electi et Secobiensis ecclesie preiudicium minime processistis; cum tamquam viri circumspecti noveritis quod ex prorogatione dicti negotii multa rerum et animarum provenerunt detrimenta. Volentes igitur ut precedentis more dispendium expiatur per diligentiam subsequentem, fraternitati vestre per apostolica scripta districte precipiendo mandamus, quati-

(1) Cap. xv, núm. 6, pág. 214.
(2) Tampoco la registra Loewenfeld.

nus, cum res dilationem non capiat, nullam innectentes penitus difficultatem vel moram, sed quantumcunque poteritis negotium accelerare curantes, iuxta recepti formam mandati in ipso negotio sollicite procedatis. Quia vero, dum electus, sicut asserit, gravatus propter hoc debitis, expensas non habet ad prosecutionem eiusdem negotii necessaria sibi vel procuratori suo, fructus predictos absque difficultate qualibet assignetis, custodiam ecclesie taliter assumentes quod de manibus laicorum penitus eripiatis eandem, ac fructus omnes hactenus a quocumque percepti et percipiendi decetero auctoritate nostra colligantur a vobis et in potestatem transferantur Electi, sibi et ecclesie profuturi; Contradictores, siqui fuerint vel rebelles, exceptis Regis et Regine personis per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo, Scientes quod prefatus Calaguritanus electus, adhuc apud sedem apostolicam moram faciens, se ab executione mandati huiusmodi excusavit. Tu autem, Burgensis episcope cui per alias litteras sub certa forma monitionem Regis commisimus et ut nos absque more dispendio super hoc certificare deberes, non differas certos reddere super eiusdem Regis responso, super cuius dilatione diutina non possumus non mirari, Sic super hoc et aliis diligenter et sollicite processurus, quod rectitudinis tue zelum valeamus merito commendare.

Dat. laterani, VII Idus Maii, Pontificatus nostri Anno Decimo.

Con esta bula se explica la que registra Colmenares (cap. XX, núm. 16), fechada en Letrán á 16 de Enero de 1227 y dirigida al clero y pueblo de la ciudad y diócesis de Segovia sobre el mismo objeto. Una y otra faltan á la colección de Potthast; y asimismo falta la de Gregorio IX, dirigida al *dilecto filio*, *magistro Bernardo Secobiensi Electo* desde Letrán á 19 Abril de 1227, que empieza con las palabras «De subditorum tuorum salute.» La vió Colmenares, y la he visto original en el Archivo de la catedral de Segovia. En esta bula el Electo aparece, como próximo á entrar en pacífica posesión de su iglesia; y con efecto, un año más tarde (Domingo, 16 Julio, 1228) vió consagrada su catedral por el cardenal Juan de Sabina, que celebró este mismo año el concilio nacional de Valladolid.

FIDEL FITA.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIII. **Octubre, 1888.** CUADERNO IV.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1888.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente. *Historia de las Universidades,* colegios y demás establecimientos de enseñanza en España, por D. Vicente de la Fuente. Tomo III. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro, 1887. En 8.° mayor.

Pródromo para un episcopologio Ovetense, regalado al Sr. La Fuente por el R. Sr. Obispo D. Fr. Ramón Martínez Vigil (3 Febrero 1888.)

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. «El Teniente general don Eduardo Fernández de San Román, Marqués de San Román», por el General D. José Gómez de Arteche. *Necrología.* Barcelona: Redacción y administración de la «Revista científico-militar» y «Biblioteca militar», 1888. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada. *Nueva geografía universal,* la tierra y los hombres, por Elíseo Reclus. Traducción española

bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Francisco Coello. Cuadernos 25-49. Madrid: «El Progreso Editorial», 1887, 1888. En 4.°

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié. *Los bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*, que publica Manuel Rodríguez de Berlanga. Estudio crítico, por D. Antonio María Fabié. Madrid: Establecimiento tipográfico de «El Correo» á cargo de F. Fernández, 1887. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Las calles de Barcelona* en 1865 (complemento de la «Historia de Cataluña»). Tomos I y II de esta obra y XX y XXI de la colección. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1887, 1888. En 8.°

Sr. D. Francisco Codera y Zaidin. *Catálogo manuscrito*, formado por dicho señor de la Biblioteca de Cidi Alarbí Zarak de Túnez. En 8.°

Catalogue de quelques livres d'Histoire d'Espagne dont on désire l'acquisition, ou au moins la connaissance de leur existence pour en tirer copie. Imprenta y litografía, Tudescos, 34. Un pliego. En 8.° mayor.

Catálogo impreso de la Biblioteca de Túnez. En folio prolongado.

Sr. D. Fidel Fita. *Dos manuscritos* de Gil de Zamora, copia de los existentes en la Biblioteca Nacional que contienen las biografías del Cid y del rey Alfonso IX (3 febrero, 1888).

Varios *calcos* de inscripciones romanas de Jerez de la Frontera (una de ellas hallada en Mesa de Asta *(colonia Hasta Regia)*.

Dos *cuadernos* manuscritos inéditos «Nuevos documentos para la historia de Colón» sacados del Archivo municipal de Jerez de la Frontera (6 Abril 1888).

Calcos de inscripciones árabes de una mezquita de Ávila (1.° de Junio 1888.)

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, académico electo. Del hombre blanco y signo de la cruz precolombianos en el Perú, por Marcos Jiménez de la Espada (Congreso Internacional de Americanistas de Bruselas. Año 1879.) Bruselas: Imprenta de Ad. Mertens, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Emilio Hübner, académico honorario. Die Bildwerke des Grabmals der Julier in Saint Remy. Ausdem Jahrbuch der Kaiserlich Deutschen Instituts. Band III, 1888. Erstes Heft. En 4.°

Grabmal der Iulier, St. Remy (Provence). Tres láminas. En folio.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. Dr. D. Roque Chabas. *El Archivo.* Revista de ciencias históricas, Director Dr. D. Roque Chabas, Presbítero. Tomo II, cuadernos 7-10. Enero-Junio, 1888. Denia: Imprenta de Pedro Botella, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes. *Bosquejo histórico* de la dominación islamita en las islas Baleares, por Álvaro Campaner y Fuertes. Palma: Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas, 1888. En 8.°

Sr. D. José Pella y Forgas. *Historia del Ampurdán.* Estudio de la civilización de las comarcas del Nordeste de Cataluña, por don José Pella y Forgas. Tomo VII. En 8.° mayor.

Sr. D. Salvador Sanpere y Miquel. Revista de ciencias históricas. Año 1887, núm. 5. Tomo V. Tipografía «La Academia.» Barcelona. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Asis de Vera y Chilier. *Arqueología. Numismática. Antigüedades de la isla de Cádiz,* por D. Juan Antonio de Vera y D. Francisco Asis de Vera y Chilier. Cádiz: Establecimiento tipográfico de J. Benítez. Estudillo, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. José María Pellicer y Pagés.—*Estudios históricos-arqueológicos* sobre Iluro, antigua ciudad de España Tarraconense, región layetana, por D. José María Pellicer y Pagés. Fascículo V. Establecimiento tipográfico de Feliciano Horta. Mataró. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco de Paula Valladar. *D. Álvaro de Bazán en Granada.* Apuntes históricos, por Francisco de Paula Valladar. Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. José Julio de la Fuente. *Reseña histórica* de las enseñanzas que existieron en Guadalajara desde los tiempos antiguos hasta la creación del Instituto provincial en 1837, con noticias acerca de la formación y vicisitudes de Biblioteca y Museo provinciales, por D. José Julio de la Fuente. Guadalajara: Imprenta y encuadernación provincial, 1887. En 8.° mayor.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara. *Certamen* científico, literario y artístico promovido por el cláustro de Catedráti-

cos para conmemorar el quincuagésimo año de la inauguración del Instituto con los discursos leídos el día 30 de Noviembre de 1887 en el solemne acto de la entrega de los premios adjudicados. Guadalajara: Imprenta y encuadernación provincial, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Federico de Palma y Camacho. *Noticias* del Santo Rostro de nuestro Señor Jesucristo, que se venera en la Santa Iglesia Catedral de Jaén. Por el licenciado D. Federico Camacho. Jaen: Imprenta de D. Tomás Rubio y Campos, 1887. En 8.°

Ilmo. Sr. D. Demetrio de los Ríos. *La vila* (villa) *romana de Navatejera,* por el Correspondiente de la Real Academia de la Historia, D. Demetrio de los Ríos. Manuscrito en folio con un plano en papel tela de las ruinas romanas descubiertas en término de Navatejera (León).

Sr. D. Joaquín Costa. *Islas Líbicas: Cyranis, Cerne, Hesperia*, por Joaquín Costa. De la «Revista de Geografía comercial». Madrid: Establecimiento tipográfico de «El Progreso editorial», 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera. *De Madrid á Amsterdam*, pasando por Zurich, Rouen y Charleville. Congresos científicos de 1883, por el Dr. Vilanova y Piera. Madrid: Imprenta del Colegio nacional de sordos-mudos y de ciegos, 1888. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga. *Los Bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*, que publica Manuel Rodríguez de Berlanga. Málaga: Imprenta de Ambrosio Rubio, 1881-1884. En 4.°

Excmos. Sres. D. Juan y D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza. *Historia de Sevilla*, en la cual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos, con más el discurso de su estado en todo este progreso de tiempo, así en lo eclesiástico, como en lo secular. Compuesta y ordenada por Alonso Morgado; dirigida á la C. R. M. del Rei Don Philippe Segundo nuestro Señor. Con Privilegio Real por diez años. En Sevilla. Primera y segunda parte. En la Imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León, 1587. Reimpreso. Sevilla: En la Imprenta de D. José María Ariza, 1887. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza. *Soliadas* de don

Diego Félix de Quixada y Riquelme, dedicadas en 1619 á don Francisco de Guzmán, Marqués de Ayamonte. Publícalas el Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros. Sevilla: En la Oficina de E. Rasco, 1887. En 8.° mayor.

Fiestas de toros y cañas celebradas en la ciudad de Córdoba el año de 1651, con una advertencia para el juego de las cañas y un discurso de la caballería del torear, por D. Pedro Mesía de la Cerda. Publícalas el Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros. Sevilla: Imprenta de E. Rasco, 1887. En 8.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *Discurso* leído ante la Real Academia Sevillana de Buenas Letras en su recepción de Académico, el 6 de Mayo de 1888, por D. Manuel Gómez Imaz, y contestación á nombre de la Academia de D. Antonio Benítez de Lugo y Manuel de Villena. Sevilla: En la oficina de E. Rasco, MDCCCLXXXVIII, En 4.°

Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Tradiciones y recuerdos de Toledo*, por Juan Moraleda y Esteban. 3.ª edición, corregida y aumentada. Toledo: Imprenta, librería y encuadernación de Menor Hermanos, 1888. En 8.°

La villa de Orgaz, por el Lic. D. Juan Moraleda y Esteban, cronista de la misma é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Toledo: Año de 1887. Manuscrito de 88 páginas. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Danvila y Collado. *El Chapín y su historia.* Manuscrito en 8.° (23 Marzo 1888).

Excmo. Sr. Conde de la Viñaza. *Goya: su tiempo, su vida, sus obras*, por el Conde de la Viñaza. Madrid: Imprenta de Manuel G. Hernández, 1887. En 8.° mayor.

Aurelio Prudencio Clemente, por el Excmo. Sr. Conde de la Viñaza. Ensayo biográfico-crítico. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, MDCCCLXXXVIII. En 8.°

Sr. D. Matías Alonso Criado. *La República del Paraguay*, por Matías Alonso Criado. Montevideo: A. Godel, 1888. En 8.° mayor.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Carlos de Tourtoulon. *Mossen Jacinto Verdaguer*, par Ch. de Tourtoulon. (Extrait de la Revue du Monde, latin, Juin, 1888). Paris: Imp. de G. Balitont et C.ie, 1888. En 8.° mayor.

Sr. Conde de Puymaigre. Comte de Puymaigre. *Les vieux auteurs castillans.* Histoire de l'ancienne littérature espagnole. Nouvelle édition. Première série. Paris: Typographie M. Beaudelot. En 8.°

Excmo. Sr. D. Juan Fastenrath. *Die XII Alfonsos von Castilien*, von Joh. Fastenrath, Leipzig. Oscar Leiner, 1887. En 8.°

Jean Fastenrath. *Figures de l'Allemagne contemporaine.* Paris: Soc. d'Imp. Paul Dupont Cl., 1887. En 8.°

Sr. Conde de Marsy. *La Bannière de Beauvais.* Lettre du Comte de Marsy a M. Ernest Charvet. Beauvais: Imprimerie D. Pere, 1887. En 8.° mayor.

Sr. Dario Bertolini. *Le Scoperte archeologiche del Veneto* durante l'anno 1886. (Estratto dall'Archivio Veneto, t. XXXIV, p. II, 1887.) En 8.° mayor.

Statuti della città di Concordia del MCCCXLIX, a cura dell'A. Dario Bortolini (Estratto dall'Archivio storico italiano. Serie V, tomo I, anno 1888.) Firenze: Direzione dell'Archivio storico italiano coi tipi di M. Cellini e C., 1888. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta. *El canal interoceánico* de Nicaragua y Costa Rica en 1620 y en 1887. Relaciones de Diego de Mercado y Thos. C. Reynolds, con otros documentos recogidos y anotados, por D. Manuel M. de Peralta. Bruselas: Imprenta de Ad. Mertens, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Miguel Luís Amunátegui. D. José Joaquín de Mora. *Apuntes biográficos*, por Miguel Luís Amunátegui. Santiago de Chile: Imprenta nacional, 1888. En 8.° mayor.

Sr. Emilio Teza. Atti della R. Academia della Crusca, Adunanza pubblica del 4 di Dicembre 1887. In Firenze coi tipi di M. Cellini e C., 1888. En 8.°

Sr. Dr. E. T. Hamy. *Decades Americanae.* Mémoires d'Archéologie et d'Ethnographie américaines, par le Dr. E. T. Hamy. 1.er, 2.e &

3.e livraison. Angers: Imprimerie Burdin et C.ie, 1884. En 8.° mayor.

La *Mappe monde* d'Angelino Dulcert, de Majorque (1339), par le Dr. E. T. Hamy. Angers: Imp. Burdin et C.ie, 1887. En 8.° mayor.

Notice sur une *Mappe monde* Portugaise anonyme de 1502 récemment découverte à Londres, par le Dr. E. T. Hamy. Angers: Imp. Burdin et C.ie, 1887. En 8.° mayor.

Note sur la *Mappe monde*, de Diego Ribero (1529) conservée au Musée de la Propagande de Rome, par le Dr. E. T. Hamy. Angers: Imp. Burdin et C.ie, 1887. En 8.° mayor.

Note sur une *carte marine* inédite de Giacomo Russo de Messine (1557), par le Dr. E. T. Hamy. Angers: Imp. Burdin et C.ie, 1888. En 8.° mayor.

Sr. Gabriel Marcel. *La Perouse.* Récit de son voyage. Expédition envoyée á sa recherche. Le Capitaine Dillon Dumont d'Urville. Reliques de l'expédition. Édition du centenaire publiée par Gabriel Marcel. Asnières: Imp. Louis Boyer et C.ie En 8.°

Sr. Daniel G. Brinton. On the so-called *Alaguilac Language* of Guatemala. By Daniel G. Brintou. Read before the American Philosophical Society. Nov. 4, 1887. En 8.°

On an Ancient Human Footprint from Nicaragua. By Daniel G. Brinton. Read before the American Philosophical Society. Nov. 18 th, 1887. En 8.°

(From the American Anthropologist for January, 1888).—On the chane. Abal (Four-Language) tribe and Dialect of Chiapas. By Daniel G. Brinton. En 8.°

Sr. Dr. A. Harcavy. Pentateuco Samaritano. Los Jázaros. Estudios slavo-rusos. Manuscritos exegéticos de la Biblia. Varias monografías.

Sr. Henri Sauvaire. Matériaux pour servir á l'histoire de la *numismatique et de la métrologie musulmanes*, traduits ou recueillis et mis en ordre par M. H. Sauvaire. Première, Deuxième, Trosième partie. Complément. Paris: Imprimerie Nationale, MDCCCLXXXII, MDCCCLXXXV, MDCCCLXXXVII, MDCCCXXXVIII. En 8.° mayor.

Histoire de Jérusalem et d'Hébron depuis Abraham jusqu'à la fin du XV.e siècle de J.-C. Fragments de la Chronique de Mondjir-ed-

Dyn traduits sur le texte arabe, par Henry Sauvaire. Marseille: Typ. et lith. Caier et C.ie, MDCCCLXXVI. En 8.°

Sr. Ulysse Robert. *Catalogue des manuscrits à la Franche-Comté*, qui sont conservés dans les Bibliothèques publiques de Paris, par M. Ulysse Robert. Lonsle-Saunier: Imprimerie Gauthier, Frères, 1878. En 8.° mayor.

Inventaire sommaire des manuscrits des Bibliothèques de France, dont les catalogues n'ont pas été imprimés, publié par Ulysse Robert, 1.er-3.me fascicule. Bonnedame et Fils à Epernay, MDCCCLXXIX, MDCCCLXXXI, MDCCCLXXXII. En 8.° mayor.

Recueil des lois, décrets, ordonnances, arrêtés circulaires, etc., concernant les Bibliothèques publiques, communales, universitaires, scolaires et populaires publié sous les auspices du Ministère de l'Instruction publique, MDCCCLXXXIII. En 8.° mayor.

Annuaire des Bibliothèques & des Archives pour 1887, 1888. Lille: Imp. L. Danel, 1887, 1888. En 8.° .

Sr. Ludovic Drapeyron. *Revue de Géographie*, publiée par M. Ludovic Drapeyron. Onzième année, Septième. Douzième livraison. Janvier, Juin, 1888. Bourloton: Imprimeries réunies. En 8.° mayor.

L'Empereur Héraclius et l'Empire Byzantin an VIIe siècle, par L. Drapeyron. Paris: Typ: A. Parent, 1869. En 8.° mayor.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Congreso de los Diputados. *Actas de las Cortes de Castilla*, publicada por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su Comisión de Gobierno interior. Tomos XII y XIII. Contienen las de Madrid, comenzadas en 1592 y terminadas en 1598. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1887. En folio.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Estadística* de la Administración de justicia en lo criminal durante el año 1887, en la Península é islas adyacentes. Publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1888. En 4.°

Dirección general de Instrucción pública. *Historia de las Universida-*

des, Colegios y demás establecimientos de enseñanza de España, por D. Vicente de la Fuente. Tomos I, II. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro, 1884, 1885. En 8.° mayor.

E. Rodríguez Solís. *Los Guerrilleros de* 1808. Historia popular de la Guerra de la Independencia. Tomo I Madrid: Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val, 1887. En 4.°

Ernesto Curtius. *Historia de Grecia*, traducida, anotada y aumentada, con mapas y un diccionario explicativo de los términos geográficos, étnicos y mitológicos que la obra contiene, por el doctor D. Alejo García Moreno. Tomos I-III. Madrid: Imprenta de José Góngora, 1887. En 8.°

Colón en España. Estudio histórico-crítico sobre la vida y hechos del descubridor del Nuevo Mundo, personas, doctrinas y sucesos que contribuyeron al descubrimiento, por Tomás Rodríguez Pinilla. Madrid: Establecimiento tipográfico de los «Sucesores de Rivadeneyra», 1884. En 4.°

Madrid viejo. *Crónicas*, avisos, costumbres, leyendas y descripciones *de la villa y Corte* (de Madrid) en los siglos pasados, por Ricardo Sepúlveda. Madrid, 1887: Est. tip. de Ricardo Fé. En 8.°

Historia de la *piratería malayo-mahometana* en Mindanao, Joló y Borneo, por D. José Montero y Vidal. Comprende desde el descubrimiento de dichas islas hasta Junio de 1888. Tomos I-II. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888. En 8.°

Dirección general de Aduanas. *Estadística* general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1886, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1887. En folio.

Dirección general de Seguridad. *Estadística* de la prensa periódica. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888. En 4.°

Estadística de los delitos y faltas cometidos y capturas de criminales verificadas en el año de 1887. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888. En 4.°

Comisión nombrada para estudiar la crisis agrícola y pecuaria. La crisis agrícola y pecuaria. *Información* escrita de la Comisión creada por Real decreto de 7 de Julio de 1887 para estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería. Publicación

oficial. Tomos II, III, IV. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1887-1888. En folio.

Junta de Aranceles y de Valoraciones. Suplemento á las *Memorias comerciales*, redactadas por los cónsules de España en el extranjero, y publicadas por la Junta de Aranceles y de Valoraciones. Núm. 120, 31 de Diciembre de 1887. Año V, números 121-122, 7 y 31 de Enero de 1888. Año VI, números 134-132, 21 de Febrero, 31 de Junio de 1888. (Falta el núm. 123, correspondiente á 7 de Febrero). Madrid: Imprenta del Boletín de Obras públicas, 1887, 1888. En 8.º mayor.

Tablas de valores para la estadística comercial y el Arancel de Aduanas para los años de 1886 y 1887. Madrid: Establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1888. En 8.º

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Negocios extranjeros de Francia. *Inventaire analytique* des Archives du Ministère des Affaires étrangères. Papiers de Barthélemy Ambassadeur de France en Suisse, publiés sous les auspices de la Commission de Archives diplomatiques, par M. Jean Kaulek. II Janvier. Août, 1793. Coulommiers: Imp. P. Brodard et Gallois, 1887. En 8.º mayor.

Excmo Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de México. *Arte Mexicana*, compuesta por el Padre Antonio del Rincón de la Compañía de Jesús. En México, en casa de Pedro Balli, 1595. Reimpresa en México: Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1885. En folio.

Arte de la Lengua Tarasca dispuesto con nuevo estilo y claridad por el R. P. M. Fr. Diego Basalenque, del Orden de San Agustin, sácalo á luz el R. P. M. Fr. Nicolás de Qvixas, con licencia: en México. Por Francisco Calderón. Año de 1714. Reimpreso, México: Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1886. En folio.

Mayordomía del Palacio Imperial de Viena. Jahrbuch der Kunst historischen Sammlungen des Allerhöchsten-Kaiserhauses. (Anuario de las colecciones artístico-históricas de los principales palacios imperiales). Tomos V y VI.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia de Guatemala. Memoria que la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación y Justicia presenta á la Asamblea legislativa de la República de Guatemala en sus sesiones ordinarias de 1888. Tipografía «La Unión.» En 8.° mayor.

Dirección general de Estadística. Guatemala, América Central. Informe de la Dirección general de Estadística, 1887. Guatemala, tipografía «La Unión.» En 8.° mayor.

Oficina de Estadística y Registro de vecindad de Buenos-Aires. Municipalidad de la Capital. Boletín mensual de Estadística municipal. Año I: Octubre, Noviembre, Diciembre, 1887. Buenos-Aires. Imprenta Europea, Moreno Esquina Defensa, 1887. Año II: Enero, Marzo, 1888. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año VII, 1887, Diciembre. Año VIII, 1888, Enero. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. *Memorias* de la Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo XII. Estudio elemental, teórico-práctico de las máquinas dínamo-eléctricas. Madrid: Imprenta de la viuda é hijo de D. Eusebio Aguado, 1887. En folio.

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales en la recepción pública del Sr. D. José Rodríguez Carracido el día 19 de Febrero de 1888. Madrid: Imprenta de los Sres. Viuda é hijo de Aguado, 1888. En 8.° mayor.

Programa de premios para el concurso de 1889. Madrid: Imprenta de Aguado. En 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia de ciencias exactas físicas y naturales en la recepción pública del Sr. D. Simón Archilla y Espero el día 30 de Junio de 1888. Madrid: Imprenta de D. Luís Aguado, 1888. En 8.° mayor.

Real Academia de Medicina. *Discurso* leído en la inauguración de las

sesiones de la Real Academia de Medicina en el año de 1887-88, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Académico numerario y Secretario perpetuo. Madrid, 1888. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. En 8.° mayor.

Discurso leído en la solemne sesión inaugural del año de 1888 en la Real Academia de Medicina por el Doctor D. José Eugenio Olavide, Académico numerario de la misma. Madrid, 1888. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. En 8.° mayor.

Programa de premios para el año de 1889.

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo Dr. D. Alejandro San Martín, el día 29 de Enero de 1888. Madrid, 1888. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. En 8.° mayor.

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo D. José de Letamendi el día 5 de Febrero de 1888. Madrid 1888. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. En 8.° mayor.

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo D. Juan Magáz y Jaime el día 29 de Abril de 1888. Madrid: Imprenta de los hijos de D. J. A. García, 1888. En 8.° mayor.

Anales de la Real Academia de Medicina. Tomo VIII, cuaderno I. 30 de Marzo de 1888. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888. En 8.° mayor.

Academia Médico-Quirúrgica Española. Discursos leídos en la sesión inaugural del año académico de 1887-1888, en la Academia Médico-Quirúrgica Española, celebrada el día 22 de Diciembre de 1887, por el Académico numerario y Secretario general, D. José Francos Rodríguez y el Presidente, D. Mariano Salazar. Madrid: Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro, 1887. En 8.°

Programa de premios para 1888. En folio.

Bosquejo histórico-crítico de la Academia Médico-Quirúrgico Española leído en el acto de descubrir las lápidas dedicadas á la memoria de su fundación, verificada en la sesión inaugural del año académico de 1887-1888, por D. Enrique Oliván y Sanz. Madrid, 1887. Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro. En 8.°

Asociación de Arquitectos de Cataluña. *Lista* de los individuos que la

componen, 1888. Barcelona: Tipografía de Fidel Giró, 1888. En 8.º mayor.

Asociación catalanista de excursiones científicas. L'Excursionista. *Bolletí* mensual de la Associació catalanista d'excursions científicas fundada en 26 de Novembre de 1876. Any x, números 109, 110; 30 de Novembre, 31 de Decembre de 1887. Any xi, números 111, 115; 31 de Janer, 31 de May de 1888. Imprempta de «La Renaixensa.» En 8.º

Acta de la sessió pública inaugural del any 1887-1888. Barcelona: Imprempta «La Renaixensa,» 1887-1888. En 8.º mayor.

Memorias de la Associació catalanista d'excursions científicas illustradas ab grabats y acompanejadas d'índices analítichs. Volum iii, 1888. Barcelona: Tipografía de Jaume Jepus, 1888. En 8.º mayor.

Asociación de excursiones catalana. *Bulletí* mensual de la Associació d'excursions catalana. Any x, números 109, 111; Octubre, Decembre de 1887. Barcelona: Imprempta dels succesors de N. Ramírez y C.ª En 8.º

Asociación para la reforma de los aranceles de Aduanas. La crisis agrícola y el arancel.

Artículos publicados en «El Correo» por Fidel Martín, precedidos de un prólogo de D. Gabriel Rodríguez. Madrid: Imprenta de Enrique de la Riva, 1888. En 8.º

Excmo. Ayuntamiento de Madrid. *Documentos* del archivo general de la villa de Madrid, interpretados y coleccionados por el Archivero-Bibliotecario D. Timoteo Domingo Palacio, publicado por orden del Excmo. Ayuntamiento, siendo su Alcalde-Presidente D. José Abascal. Tomo i. Madrid: Imprenta y litografía municipal, MDCCCLXXXVIII. En 8.º

Documentos del Archivo general de la villa de Madrid. *Facsímiles* correspondientes al tomo i. Madrid: Imprenta y litografía municipal, 1888. En folio.

Boletín de estadística de la villa de Madrid. Año i, mes de Enero de 1888, núm. 1.º Madrid: Imprenta y litografía municipal, 1888. En 8.º mayor.

Banco de España. *Memoria* leída en la Junta general de accionistas del Banco de España los días 6 y 11 de Marzo de 1888. Madrid: M. Ginesta, Hermanos, 1888. En 8.º mayor.

Círculo de la Unión Mercantil. *Memoria* presentada por la Junta directiva á la general ordinaria de señores Socios el día 30 de Enero de 1888. Madrid: Imprenta y estereotipia de «El Liberal,» 1888. En 8.° mayor.

Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos. Curso de 1887 á 1888. *Discurso* leído por D. Antonio Cano y Curriela, Profesor de música del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, en el acto solemne de la distribución de premios celebrado el día 24 de Junio de 1888. Madrid: Imprenta nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1888. En 8.° mayor.

Colegio de Agustinos de Valladolid. La Ciudad de Dios. *Revista Agustiniana* dedicada al Santo Obispo de Hipona. 2.ª época. Año VII, volumen XIV, núm XII. Año VIII, volumen XV, números I-VIII, volumen XVI, números I-IV. Valladolid: Imprenta, heliograbado, estereo-galvanoplastia y librería de Luís N. de Gaviria, 1887. 1888. En 8.° mayor.

Comisión del mapa geológico de España. *Boletín* de la Comisión del mapa geológico de España. Tomo XIII. Cuaderno 2.° Madrid, 1886. En 8.° mayor.

Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Barcelona. *Catálogo del Museo provincial* de antigüedades de Barcelona, publicado por la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, y redactado por D. Antonio Elías de Molins. Barcelona: Imprenta Barcelonesa, 1888. En 8.° mayor.

Dirección de Hidrografía. Revista general de Marina. Tomo XXII. Cuadernos 1.°-6.° Enero-Junio, 1888. Establecimiento tipográfico de Fortanet. En 8.° mayor.

Revista general de Marina. Número extraordinario, dedicado á la memoria de D. Alvaro de Bazán, primer Marqués de Santa Cruz, en el tercer centenario de su muerte, 9 de Febrero de 1888. Ilustraciones de J. Riudavets y J. Galván. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Dirección general de Ingenieros. *Memorial* de Ingenieros del ejército. Año XLIII. Tercera época. Tomo V, números I-XII. 1.° de Enero-15 de Junio de 1888. Madrid: Imprenta del Memorial de Ingenieros, 1888. En 4.°

Juventud católica de Valencia. *Boletín*. Revista de la Juventud cató-

lica de Valencia. Año VII, Enero-Marzo de 1888, números 69-71. Valencia: Imprenta Domenech. En 8.° mayor.

Institución libre de enseñanza. *Boletín* de la Institución libre de enseñanza. Año XI. Madrid 15 y 31 de Diciembre de 1887, números 260 y 261. Año XII, Madrid, 15 de Enero-15 de Abril de 1888, números 262-268. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 4.°

Instituto geográfico y estadístico. *Memorias* del Instituto geográfico y estadístico. Tomo VI. Madrid: Imprenta de la Dirección general de Ingenieros, 1886. En 8.° mayor.

Reseña geográfica y estadística de España por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico. Madrid: Imprenta de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, 1888. En 4.°

Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico-decimal, publicadas de Real orden. Madrid: Imprenta de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, 1886. En 8.°

Mapa topográfico nacional. Entregas 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª En folio.

Instituto de Castellón. *Memoria* del Instituto de Castellón, por el Catedrático y secretario del mismo D. José Sanz Bremón. Curso de 1886 á 1887. Castellón: 1887. Imprenta de Rovira, Hermanos. En 8.°

Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria* acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real durante el curso de 1886 á 1887, por D. Mauricio I. Subirá, Catedrático de Matemáticas, por oposición, y Secretario del Establecimiento. Ciudad-Real: Imprenta y librería de Ramón Clemente Rubisco, 1888. En 8.°

Instituto provincial de Guipúzcoa. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de Guipúzcoa durante el curso de 1886 á 1887, por D. Cándico Ríos y Rial, Catedrático y Secretario de este Establecimiento. San Sebastián: Establecimiento tipográfico de los hijos de I. B. Baroja, 1888. En 8.° mayor.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia. *Memoria* acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia durante el curso de 1886 á 1887, leída en la solemne apertura del curso de 1887 á 1888, por D. Eduardo Mateo de Ircola, Secretario del Establecimiento. Imprenta de Segundo Rueda, Segovia, 1887. En 8.°

Discurso leído en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia en la solemne inauguración del curso académico de 1887 á 1888, por D. Andrés P. de Arrilucea y Velasco, Catedrático de Historia natural y Fisiología é Higiene. Segovia: Imprenta provincial, 1887. En 8.°

Instituto provincial de Toledo. *Memoria* del curso de 1885 á 1886, escrita por D. Saturnino Milego é Inglada, Secretario del Establecimiento. Toledo: Imprenta y librería de J. Peláez, sucesor de Fando. 1887. En 8.° mayor.

Memoria del curso de 1886 á 1887, escrita por D. Saturnino Milego Inglada, Secretario del Establecimiento. Toledo: Imprenta y librería de J. Peláez, sucesor de Fando, 1887. En 8.° mayor.

Instituto de Vitoria. *Memoria* acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso de 1886 á 1887, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martinez de Gamara, Secretario del Establecimiento, en la solemne apertura del año académico de 1887 á 1888. Vitoria: Imprenta de la Diputación provincial de Alava, 1887. En 8.° mayor.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria* y cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, correspondiente al año 1887, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Establecimiento tipográfico, sucesores de Rivadeneira, 1888. En 8.° mayor.

Observatorio de Madrid. *Observaciones Meteorológicas* efectuadas en el Observatorio de Madrid durante los años 1882 y 1883, 1884 y 1885. Madrid: Imprenta de Rafael Maroto, 1887, 1888. En 8.° mayor.

Resumen de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península y algunas de las islas adyacentes durante el año de 1883, ordenado y publicado por el Observatorio de Madrid. Madrid: Imprenta de Rafael Maroto y Viñas. 1888. En 8.° mayor.

Sociedad española de Geografía comercial. *Revista* de Geografía comercial, órgano de la Sociedad española de Geografía comercial (antes de Africanistas y Colonistas); núm. 48. 31 de Octubre de 1887. Madrid, 1887. Establecimiento tipográfico de *El Progreso Editorial.* En folio.

Sociedad geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad geográfica de Madrid. Tomo XXIII, números 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, Setiembre, Octu-

bre, Noviembre y Diciembre, 1887. Tomo XXIV, números 1.°, 2.° y 3.°, Enero, Febrero y Marzo, 1888. Madrid: Imprenta de Fortanet. 1887-1888. En 8.° mayor.

Sociedad española de Salvamento de náufragos. *Boletin.* 1.° Diciembre 1887. Año 3.°, núm. XXXIII. 1.° Enero 1888. Año 4.° números XXXIV-XXXIX. 1.° de Febrero y 1.° de Junio de 1888. Imprenta y esterotipia de *El Liberal.* En 4.°

Anuario de la Sociedad española de Salvamento de náufragos. Año VII. Madrid: Imprenta de Fortanet. 1887. En 8.° mayor.

Sociedad Ginecológica Española. *Discursos* leídos en la sesión inaugural del año académico de 1887-88 de la Sociedad Ginecológica Española verificada el día 11 de Enero de 1888 por los doctores D. Antonio María Cospedal Tomé, secretario general, y excelentísimo Sr. D. Francisco Alonso Rubio.—Presidente perpetuo de la misma. Madrid: tipo-litografía de Jose Llanos. 1888. En 8.° mayor.

Real Sociedad Económica Filipina. *Revista* de la Real Sociedad Económica Filipina. Ciencias, Artes, Industria, Comercio. Año IV, número XII. Manila 1.° de Abril de 1887. En folio.

Universidad de Santiago. *Capacidad civil de los Religiosos en España.* Discurso leído en la Universidad de Santiago por el doctor Jacobo Gil Villanueva en la inauguración de las Academias de Derecho el día 6 de Noviembre de 1887. Santiago: Imprenta de José M. Paredes. 1887. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Academia de Arqueología de Bélgica. *Annales* de l'Académie d'Archéologie de Belgique. XLII. 4.e série. Tome II. Anvers. Imprimerie J. Plasky, 1886. En 8.° mayor.

Académie d'Archéologie de Belgique fondée le 4 Octobre 1842. Bulletin (4.e serie des Annales) X-XV. Anvers: Imprimerie Van Merlen, Suce Cl. Thibaut. 1887. En 8.° mayor.

Real Academia de los Linces. *Atti* della Reale Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXIV (1887), anno CCLXXXV (1888). Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Volume III. Fascicoli

6.°-13.° e Indice del volume 2.° semestre (1887). Volume IV. Fascicoli 1.°-6.°-1.° semestre (1888). Roma. Tipografía della R. Accademia dei Lincei. Proprietà. dei Cav. V. Salirucci 1887, 1888. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turín. *Atti* della R. Accademia delle scienze di Torino publicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Volume vigesimo terzo 1887-88. Disp. 1.ª-5.ª y 9.ª y 10.ª, 1887-88. Torino. Stamperia Reale della Ditta G. B. Paravia é Comp. 1888. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Palermo. *Atti* della Reale Accademia di Scienze, lettere e belle arti di Palermo. (Nuova serie.) Volume IX. Palermo: Tipografia del Giornale di Sicilia. 1887. En folio.

Bollettino della Reale Accademia di scienze, lettere e belle arti di Palermo. Anno III, num. 6, 1886, num. 1-6, 1887. Gennaio, Febraro 1888. Palermo: Tipografia Filippo Barravecchia e Figlio. 1888. En folio.

Real Academia de Bellas Letras, Historia y Antigüedades de Stokolmo. *Antiqvarisk Fidskrift* for sverige utgifven af Kongl. vitterhets historie och antiquitets Akademien genon Hams Hildebrand. Tionde Delen (10) 3, 4. Stockolm, Ivar Haeggströms Boktryckeri, 1887. En 8.° mayor.

Biblioteca Nacional Central de Florencia. *Bollettino* delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. 1887. núm. 48. 31 Dicembre 1888, números 49-59. 15 Gennaio. 15 Giugno. Firenze. Coi tipi dei successori. Le Monnier. 1888. En 8.° mayor.

Indici del Bolletino delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa dalla Biblioteca nazionale centrale di Firenze nel 1887. I Indice alfabetico delle opere. A-Z. Pliegos 1-165. En 8.° mayor.

Tavola sinoptica delle pubblicazioni italiane registrate nel Bolletino della Biblioteca Nazionale centrale di Firenze che furono ricevute dalle altre Biblioteche publiche governative italiane nel 1887. En 8.° mayor.

Ministerio della Pubblica Istruzione Indici é Cataloghi IV. 1. Codici Palatini della R. Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze. Vol. I. Fasc. 7. Roma: Presso i principali librai. 1888. En 8.° mayor.

Instituto Canadiense. Proceedings of the Canadían Institute Toronto.

Being a continuation of the Canadian Journal of Science, Litterature and History, Third Series. Volume v. 1886-87. Toronto: Printed for the Canadian Institute By the Copp Clark Company, 1888. En 8.° mayor.

Annual Report of the Canadian Institute. Session 1886-87. Being part of appendix to the Report of the Minister of education, Ontario, 1887. Toronto: Printed by Warwick & Sons, 1888. En 8.° mayor.

Instituto egipcio. *Bulletin* de l'Institut Égyptien. Deuxième série, n.° 8. Année 1887. Le Caire: Imprimerie nouvelle Jules Barbier, 1888. En 8.° mayor.

Instituto histórico, geográfico y etnográfico del Brasil. *Revista* trimensal do Instituto historico geographico e ethnographico do Brazil, fundado no Rio de Janeiro debaixo da immediata protecção de S. M. I. o Sr. D. Pedro II. Tomo xlix. 1.° 2.° trimestre de 1886. Río de Janeiro: Typographia, lithographia e encadernação a vapor de Laemment & C., 1886. En 8.° mayor.

Regia Diputación Véneta de Historia patria. Archivio veneto. Publicazione periodica della R. Dip. Veneta sopra gli studi di Storia patria. Nuova serie. Anno xvii. Tomo xxxiv. Parte ii. Tomo xxxv. Parte i. Venezia: Stabilimento tip. Fratelli Visentini, 1887, 1888. En 8.° mayor.

Sociedad de Anticuarios del Oeste. *Bulletins* de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Quatrième trimestre de 1887. Premier trimestre de 1888. Poitiers, Imprimerie Blais, Roy et C.ie En 8.° mayor.

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin* de la Société de Géographie, rédigé avec le concours de la section de publicacion par les Secrétaires de la Commission centrale. Septième série. Tome viii. 4.e trimestre, 1887. Paris: Imprimeries réunies B., 1887. En 8.° mayor.

Société de Géographie. Compte-rendu des séances de la Commission centrale, paraissant deux fois par mois. Séance du 18 novembre 1887, tenue dans le grand amphitéâtre de la Sorbonne, 1887, numéros 14, 15 et 16. Séances du 6 janvier. 1.er juin 1888, numéros 1-12. Paris: Imprimeries réunies A. En 8.° mayor.

Sociedad Americana de Francia. *Archives* de la Société Américaine de France, reconnue par arrêté ministériel. Nouvelle série. Tome vi.

Partie 4.ª Imprimerie de E. Dangu, à Saint-Valery-en-Caux. En 8.°

Real Sociedad Romana de Historia Patria. *Archivio* della R. Società Romana di Storia Patria. Vol. XI. Fasc. I. Roma: Forzani e C., Tip. del Senato. 1888. En 8.° mayor. Sede della Società. Biblioteca Vallicelliana (Ex-convento de'Fillippini).

Sociedad Real de Nápoles. *Rendiconto* delle tornate é dei lavori dell' Academia di Archeologia, lettere e belle arti, nuova serie, anno primo. Gennaio a Dicembre 1887. Napoli: Tip. estereotipia della R. Università, 1887. En 8.° mayor.

Sociedad Filosófica Americana. *Reports* of the Committee (D. G. Brinton, Henry Phillips, Fr. Monroe B. Snyder). Appointed October 21, 1887, to examine into the scientific value of volapuk presented to the American Philosophical Sociéty, November, 18, 1887, and January 6, 1888. En 8.° mayor.

Sociedad de Historia natural de Wisconsin. Proceedings of the natural history society of Wisconsin. April 1888. Págs. 141-190. En 8.° mayor.

Universidad católica de Lovaina. *Annuaire* de l'Université catholique de Louvain, 1888. Louvain: Chez Vanlinthout, Frères Imprimeurs de l'Université. En 8.°

Universitas catholica in oppido Lovaniensi S. Facultas Theologica, 1886-87, núms. DLXXVIII-DLXXXVII. Theses Lovanii: Excudebant Vanlinthout Fratres Universitatis typographi. En 8.°

Facultas Philosophiae et Litterarum, 1887-88. Theses Lovanii: Excudebant Vanlinthout, Fratres Universitatis Typographi. En 8.°

Ozanam et les Lettres chrétiennes, par Félix Nève. Bruxelles: Typographie de J. B. de Mostier, 1857. En 8.° mayor.

Théodicée chrétienne. Itinéraire de l'esprit vers Dieu par S.t Bonaventure; nouvelle édition, par G. C. Ubaghs. Bruxelles: Imprimerie-Librairie de H. Goemaere, 1854. En 8.°

Le Socialisme chrétien, par Charles Perin. Paris: Typographie et Lahure, 1879. En 8.° mayor.

Éloge de Ballanche, lu le 28 Mai 1848 à la Société littéraire de l'Université catholique de Louvain par Félix Nève. Louvain: Imprimerie de Ickx et Geets, 1850. En 8.° mayor.

La Papauté et la civilisation européenne, par N. J. Laforêt. Louvain: Typographie de C. J. Fonteyn, 1860. En 8.° mayor.

Universidad Johns Hopkins. Johns Hopkins University Studies in historical and Political Science. Heerbert B. Adams, Editor. Fifth Series XI, XII. November, December, 1887. John Murphy & Co. Printers-Baltimore. En 8.° mayor.

Johns Hopkins University Circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. VII, ns. 60-64. Baltimore, November, 1887. March, 1888: John Murphy & Co., Printers. Baltimore. En folio.

DE LITERATOS NACIONALES.

Señora doña Josefa Sallent. *Obras completas del doctor D. Manuel Milá y Fontanals*, Catedrático que fué de literatura en la Universidad de Barcelona. Coleccionadas por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Tomo primero. Tratados doctrinales de literatura. Barcelona: Imprenta Barcelonesa, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Luís Parral Cristóbal. Santa Cecilia, patrona de la Música. Una hoja en 12.°

Estudio crítico de las obras de Publio Virgilio Marón, por D. Luís Parral y Cristóbal. Madrid: Establecimiento tipográfico de José Cayetano Conde y C.ª, 1878. En 8.°

Guia para el examen de ingreso, útil para los alumnos que se han de examinar en los institutos, escuelas normales, seminarios, peritos, ministrantes y otros, por D. Luís Parral Cristóbal, 1882. Imprenta y librería de la viuda de Perales. Castellón. En 8.°

Colección de *piezas* escogidas *de los clásicos latinos*, dedicada á los jóvenes que estudian la lengua latina en los institutos y colegios, por D. Luís Parral Cristóbal. Primer curso, segundo curso. Castellón, 1886. Tarragona: Est. tip. de la viuda é hijos de Tort, 1887. En 8.°

Guia oficial *de Tarragona* y su provincia. Almanaque para 1887. Año I. Apuntes arqueológicos, por D. Luís Parral. En 8.°

Sr. D. Vicente Vieites y Pereiro. *Recuerdos de Poblet.* (Bosquejo histórico), por D. Vicente Vieites y Pereiro. Huesca: Establecimiento tipográfico de Jacobo M. Pérez, 1887. En 8.°

Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez. *Noticias bibliográficas y catálogo de los códices de la Santa Iglesia Catedral de León*, por D. Rodolfo Beer y J. Eloy Díaz Jiménez. León, 1888: Establecimiento tipográfico de Mariano Garzo. En 8.°

Sr. D. Eduardo de Navascués. *Coronas heráldicas*, líricas y épicas, en loor de D. Álvaro de Bazán, Marqués de Santa Cruz, con algunas noticias y documentos históricos recogidos por D. Eduardo de Navascués. Madrid, 1888: Imp. de Fortanet. En 8.° mayor.

Coronas épicas en loor de D. Álvaro de Bazán, Marqués de Santa Cruz. Los poemas de Gaspar García de Alarcón y Baltasar del Hierro, reimpresos y anotados por D. Eduardo de Navascués. Madrid, 1888: Impr. de Fortanet. En 8.° mayor.

Sr. D. Pelayo Alcalá Galiano. *Palacio del Marqués de Santa Cruz en el Viso*, por el coronel capitán de fragata D. Pelayo Alcalá Galiano. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Javier de Moya y Jiménez. *Las islas Filipinas en* 1882. Estudios históricos geográficos, estadísticos y descriptivos, por Francisco Javier de Moya y Jiménez. Madrid: Establecimiento tipográfico de «El Correo», á cargo de F. Fernández, 1883. En 8.°

Sr. D. José Salamero. *La Controversia.* Revista religiosa, científica y política. Volumen I: Madrid 29 de Diciembre de 1887, núm. 36. Volumen II: Madrid 9 de Enero, 19 de Junio de 1888, números 37-53. Madrid: Establecimiento tipográfico de Antonio Pérez Dubrull, 1887, 1888. En 4.°

Sr. D. Ramón Riu y Cabanas. *Sermón de la Santa Cruzada*, predicado en la solemne función que tuvo lugar con motivo de la publicación de la misma el día 27 de Noviembre de 1887 en la iglesia de las Religiosas del Santísimo Sacramento, hoy parroquial de Santa María de la Almudena de esta villa y corte de Madrid, por el Sr. Dr. D. Ramón Riu Cabanas. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1887. En 4.°

Sr. D. Adolfo de Sendoval. *Catalina de Siena y su tiempo.* (Páginas de la historia de Italia en el siglo XIV.) Parte primera. Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1888. En 8.°

P. Ricardo Cappa, de la Compañía de Jesús. *Estudios críticos* acerca

de la dominación española en América.—II. ¿Hubo derecho á conquistar la América? 2.ª edición. Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. José Borrás. *El Duelo.* Estudio histórico-crítico. Madrid, 1888: Imprenta de M. Minuesa. En 8.°

Sr. D. Manuel Craywinckel. *Proceso* formado de orden del Rey N. Señor por la Junta de Generales que S. M. se ha dignado nombrar á este fin sobre la conducta de los individuos que intervinieron en la defensa, capitulación, pérdida y rendición de la plaza de la Habana, y Esquadra que se hallaba en su Puerto. Madrid: Imprenta de Juan de San Martín. Años de 1763, 1764 y 1765. 2 tomos. En folio.

Compendio de la vida y hazañas del Cardenal don Fray Francisco Ximénez de Cisneros, y del oficio y Misa muzárabe. Por el Maestro Eugenio de Robles. En Toledo: Por Pedro Rodríguez, MDCIIII. En 8.°

Chronica de el Cardenal Don Iuan Tauera. Por el Doctor Pedro de Salazar y Mendoça. Por Pedro Rodríguez, Impresor del Rey. En Toledo, MDCIII. En 8.°

Un legajo en 8.° con manuscritos referentes al proceso de la Habana.

Dos legajos, uno en folio y otro en 8.°, con varios impresos.

Sr. D. José Ignacio Valentí. *El P. Juan de Mariana.* Noticia histórica de su vida y escritos, por D. José Ignacio Valenti. Palma de Mallorca: Imprenta y librería de la Viuda é Hijos de P. J. Gelabert, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Arturo Cayuela Pellizzarri. Lucio Junio Moderato *Columela. Biografía.* Pamplona: Imprenta y librería de Joaquín Lorda, 1888. En 8.°

Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño. *La Península Ibérica en tiempo de Augusto.* Valladolid: Imprenta y librería nacional y extranjera de Hijos de Rodríguez, 1888. En 8.° mayor.

P. Fr. Tomás Rodríguez. *El cronista Alfonso de Palencia.* Estudio biográfico premiado con el accessit en el certamen celebrado en Palencia el día 5 de Setiembre de 1887, por el P. Fr. Tomás Rodríguez Agustino, profesor en el Real Colegio del Escorial. Valladolid: Imprenta, librería, heliografía y taller de grabados de Luís N. de Gaviria, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Manuel Creus Esther. *El Duende crítico de Palacio.* Noticia de este manuscrito, por Manuel Creus Esther. Villanueva y Geltrú: Tipografía de José A. Milá, 1887. En 8.°

Sr. D. Antonio Blázquez. Tres *fotografías* del antiguo castillo y villa *de Calatrava la vieja.* En 8.°

El vaciado en yeso de una figurilla de bronce y el perfil de otra halladas en la ciudad de Oreto próxima á Granátula (23 Marzo 1888).

Excmo. Sr. D. Hipólito Llorente. Varios sueltos de periódicos de Mahón sobre el hallazgo del *Mosáico romano de la Isleta del Rey* en aquella localidad.

Un dibujo iluminado en grande escala del mosáico.

El modelo de bulto del Hospital y del sitio donde fué hallado el mosáico.

Sr. D. Nicolás Rabal. Una visita á las *ruinas de Termancia* (Soria). Manuscrito en 8.°

Sr. D. Luís de Pazos. Fotografía de una ánfora romana y de una figurilla de barro cocido, halladas en el pueblo de Consuegra al practicarse las excavaciones para construir una plaza de toros.

DE LITERATOS EXTRANJEROS.

Sr. D. Adolfo Saldías. *Historia de Rozas y de su época* por Adolfo Saldías. Tomos I-III. París: Imprenta nueva asociación obrera, 1881. Buenos-Aires: Imprenta del Porvenir, 1884. Imprenta y encuadernación de Carbone y Galbusera, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Manuel Ricardo Trelles. *Revista* patriótica del pasado argentino por Manuel Ricardo Trelles. Tomo I. Buenos-Aires, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Julio Calcaño. Resumen de las *Actas de la Academia Venezolana* correspondiente de la Real Academia Española, leído en Junta pública el 27 de Octubre de 1886, por el Secretario perpetuo de la misma Corporación D. Julio Calcaño. Caracas: Imprenta Nacional, 1886. En 8.° mayor.

Reseña histórica de la Literatura Venezolana escrito expresamente para la obra «La América literaria» por D. Julio Calcaño. Caracas: Tipografía de *El Cojo,* 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Félix Soublette. La gloria de Páez. *Canto épico* por Félix Soublette. Caracas: Tipografía de *El Cojo*, 1888. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Javier Balmaseda. *Poesías* de D. Francisco Javier Balmaseda con la biografía del autor. Habana: Imprenta, estereotipia, galvanoplastia, librería, papelería Zulueta, 1888. En 8.° mayor.

Fábulas morales de D. Francisco Javier Balmaseda, corregidas y aumentadas. Decimacuarta edición. Habana: Imprenta, estereotipia, galvanoplastia, librería, papelería Zulueta, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Fernando Cruz. La verdad histórica acerca del *tratado de límites entre Guatemala y México*, documentos publicados por Fernando Cruz, 1888. Guatemala: Tipografía «La Unión.» En 8.° mayor

Sr. D. Antonio Peñafiel. *Gramática de la Lengua Zapoteca* por un autor anónimo. Se publica por acuerdo del señor General Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento siendo Presidente de la República el señor General D. Porfirio Díaz. La edición ha sido dirigida por el Dr. D. Antonio Peñafiel. México: Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1887. En folio.

Sr. J. Goury du Roslan. *Essai sur l'histoire économique de l'Espagne* par J. Goury du Roslan. Corbeil: Imprimerie Crété. En 8.° mayor.

Madame Alfred Weil. *Le Comte Paul Bernard de Fontaine.* Son tombeau, sa fondation existant encore aujourd'hui à Bruges, ses campagnes. Par Alfred Weil. Bar-Le-Duc. Imprimerie Contant. Laguerre, 1888. En 8.° mayor.

Sr. Felix de Salles. *Chapîtres nobles de Lorraine.* Annales preuves de noblesse, documents, portraits, sceaux et blasons par Felix de Salles. Imprimerie Charles Gérold-fils à Vienne, 1888. En folio.

Sr. Conde de Baguer. La prima esposizione artistica Goriziana aperta il giorno 15 Ottobre dell' anno 1887. *Memoria* compilata per cura di L. C. Ippariz. Gorizia. Tipografía Ilariana. En 8.° mayor.

Sr. A. C. Borges de Figueiredo. *A Geographia dos Lusiadas* de Luis de Camoẽs, por A. C. Borges de Figueiredo. Lisboa: Typographia de Adolpho, Modesto & C.ª, 1883. En 8.°

Carta de Geographia dos Lusiadas. Poema epico de Luis de Camoẽs dedicada a S. M. el Rei D. Luis I, por A. C. Borges de Figueiredo, 1883. Lithographia da Imprensa Nacional. En folio.

Coimbra antiga e moderna por A. C. Borges de Figueiredo. Lisboa: Typographia e lithographia de Adolpho Modesto & C.ª MDCCCLXXXVI (1886). En 8.° mayor.

Sr. Zephyrino N. G. Brandao. *Monumentos e Lendas de Santarem,* por Zephyrino N. G. Brandao. Lisboa: Typ. Horas Romanticas, 1883. En 8.° mayor.

Sr. Frederico Diniz d'Ayala. *Goa antiga e moderna*, por Frederico Diniz d'Ayala. Lisboa: Typographia do Jornal do Commercio, 1888. En 8.° mayor.

Sr. Alberto Pimentel. *Rainha sem Reino.* (Estudo historico do Seculo XV), por Alberto Pimentel. Porto: Imprensa civilização, 1887. En 8.°

Rev. Mandell Creighton. *The Englisk Historical Review* edited by the Rev. Mandell Creighton, M. A. Ll. D. n.° 10, 9 January y April, 1888. Spottiswoode & Co-Printers. London. En 8.° mayor.

Sr. Honrad Häbler. *Die wirtschaftliche Blüte Spaniens* im 16 Jahrhundert und ihr Verfall. Von Honrad Häbler. Berlin, 1888. R. Gaertners Verlogsbuchandlung. En 8.° mayor.

Sr. F. Eyssenhardt. *Mittheilungen* aus der Stadtbibliotehek zu Hamburg, V, 1888. Gedruckt bei Lütcke & Wulff. En 8.°

Sr. Basil L. Gildersleeve. The American *Journal of Philology.* Edited by Basil L. Gildersleeve. Vol. VIII, 4 Whole. n.° 32. December, 1887. Press of Isaac Friedenwald. Baltimore. En 3.° mayor.

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Anales del Museo Michoacano. Entregas 1.ª-4.ª. Morelia: Imprenta de la Escuela de Artes, á cargo de J. R. Bravo, 1888. En 8.° mayor.

Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística. Tomo III, núm. 36, 30 de Noviembre de 1887; núm. 38, 30 de Diciembre de 1887. Tomo IV, números 40-47, 30 de Enero-15 de Mayo de 1888. Sevilla: En la oficina de «El Orden.» Imprenta de E. Rascó. En 8.°

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer, núm 39, 26 de Diciembre de 1887. Año IV, números 40-42 y 44 y 45, 26 de Enero, Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1888. Año V. (Falta el núm. 43 correspondiente á Abril). Villanueva y Geltrú: Imprenta de D. José A. Milá, 1888. En 4.°

Boletín del Centro artístico de Granada. Números 30-40 y 42 (falta el 41). Granada: Imprenta de «La Lealtad.» En 8.° mayor.

Boletín internacional de Bibliografía. Año III. Madrid, 1.° de Marzo y 1.° de Abril de 1888; números 26-29. Madrid: Establecimiento tipográfico, sucesores de Rivadeneira, 1888. En 4.°

Catálogo del centro numismático matritense de Valentin Gil. Madrid, Preciados, 7 (casa de cambio). Tomo II, núm. 9. Madrid: R. Velasco, impresor, 1888. En 8.°

Extracto del *Catálogo de los libros* antiguos y modernos que se hallan de venta en la librería de la viuda é hijos de José Anlló. Mayo, 1888, 13. Imprenta de J. García. En 8.°

Suplemento al *Catálogo* general de las obras de fondo y surtido antiguas y modernas que se hallan de venta en las librerías de Bernardo Rico, Mayor, 10, y Travesía del Arenal, 1. Madrid: Imprenta de F. García Herrero. En 8.° mayor.

Centro del ejército y de la armada. *Colección de Conferencias*. Tomo I. Cuaderno I. Madrid, 1887. Tipografía de Diego Pacheco Latorre. En 8.°

Dogma y Razón. Revista decenal. Año I, Diciembre 20 y 30 de 1887, números 35 y 36. Año II, Enero 10-Junio 20 de 1888, números 1-17 (falta el núm. 5) correspondiente al 20 de Febrero. Barcelona: Imprenta de Mariol y López. En 8.°

El Foro. *Boletín* de Jurisprudencia. Año IV. República de Costa Rica, Centro América; números 98-104. Imprenta Nacional. En 4.°

Gaceta Oficial. Año XVI. Estados Unidos de Venezuela, números 4.165-4.326. Caracas: Imprenta y litografía del Gobierno Nacional. En folio.

Primera *Gramática Española razonada*, por D. Manuel M.ª Díaz Rubio y Carmena. Tercera edición corregida y aumentada. Tomo I. Entrega I. Tetuán de Chamartín: Imprenta de D. Carlos Bailly-Baillière. En 8.° mayor.

La Civilización. Revista católica. Año XIV (2.ª época). Tomo LII, cuaderno 6.° Tomo LIII, cuadernos 1.°-6.° Tomo LIV, Cuadernos 1.°-6.°, 24 de Diciembre de 1887, 23 de Junio de 1888. Madrid: Imprenta de José Perales. En 8.° mayor.

La Unión Ibero-Americana en México, 12 de Octubre de 1887. México: Tipografía de la «Revista latino-americana,» 1887. En 8.°

La vida militar en España. Prospecto. Barcelona: Tipo-litografía de los sucesores de N. Ramírez y C.ª, 1887. En folio.

Unión Ibero-Americana. Año III, números 30 y 32-35. 1.º de Enero y 1.º de Marzo, 1.º de Junio de 1888. Madrid, 1888. Enrique Maroto y Hermano, impresores. En 4.º

La República Argentina á vuelo de pájaro. Madrid, 1888. Tipo-litografía de F. Baena. En 4.º

Revista bibliográfica internacional. Año I. números 1-2. Madrid, 1888. Imprenta de P. Núñez. En folio.

Revista Calasancia dirigida y redactada por padres Escolapios. Año I, números 1, 2, 4, 5 y 6, correspondientes á Enero, Febrero, Abril, Mayo y Junio de 1888. (Falta el núm. 3 correspondiente á Marzo). Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1888. En 8.º mayor.

Revista de Obras públicas. Años XXXV y XXXVI de la publicación, 4.ª serie, tomo 5.º, números 23 y 24. Tomo 6.º, números 1-11. Madrid, 1887, 1888. Establ. tipog. de Gregorio Juste. En 4.º

Boletín de noticias y anuncios; 4.ª serie, tomo V, números 23 y 24. Tomo VI, números 1.º-11. Madrid, 1887, 1888. Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. En 4.º

Suplemento á la *Revista de Obras públicas.* Colección de leyes, decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones relativas al ramo de Obras públicas. Tercera serie. 1886. Tomo XXXIV. Madrid: Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1887. En 8.º mayor.

Revista *La España Regional.* Tomo IV, año III, cuadernos 25-27, Marzo, Abril, Mayo de 1888. Imprenta, Suces. Ramírez. Barcelona. En 8.º mayor.

Revista latino-americana. Años III y IV, números 16-20 del tomo V y 1-7 del tomo VI. Se publica por su imprenta. En 4.º

Programa para el certamen científico literario, que por iniciativa de la Sociedad Colombina Onubense, se ha de verificar en esta capital en el presente año de 1888. Huelva: Imprenta de la viuda é hijos de Muñoz. En 8.º

Librairie littéraire et scientifique de Albert. Foulard, 7, quai Malaquais á Paris. Catalogue de livres d'occasion en vente aux prix marqués paraissant tous les deux mois. 10 fevrier, 20 mars, 15 mai 1888, números 53, 54, 55. Poitiers: Imprimerie Blais. En 8.º

Catalogue mensuel des livres anciens et modernes en vente á la librai-

rie Henri Delaroque. Quai Voltaire, 21, Paris, números 86-89. Février-juin, 1888. Chartres: Imprimerie Durand. En 8.°

E. J. Brill-Leide. Catalogue périodique de livres orientaux, num. VII. Imprimerie de E. J. Brille à Leide, 1888. En 8.°

XV. Catalogue de livres anciens et modernes en vente à la librairie ancienne Leo S. Olschki Via Leoni, 6. Verona: Librairie ancienne. Leo S. Obschki. MDCCCLXXXVIII. En 8.°

Vente du 26 au 29 mars 1888. Catalogue de livres rares et curieux sur l'Espagne et l'Amérique d'ouvrages divers & de manuscrits provenant principalement de la Bibliothèque de M. J. C. Vincennes: Imp. Guillot. En 8.°

Études religieuses, philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensuelle publiée par des Pères de la Compagnie de Jesus. XXV.e année, tome XLIII de la collection. Janvier, juin 1888. (Falta el cuaderno correspondiente á Mayo.) Paris: Imprimerie D. Dumoulin et C.ie En 8.° mayor.

La Famille de Jacob. Publication religieuse mensuelle par M. le Grand Rabbin Benjamin Mossé 5648. Iyar, mai 1888. XXX année XXX.e volume, 8.e livraison. Avignon. Imprimerie administrative Fros 1888. En 8.°

Nouveau *Dictionnaire de Géographie universelle,* par M. Vivien de Saint Martin. 40.e fascicule. Nime. Novo. Imprimerie A. Lahure: París, 1888. En folio.

Polybiblion. Revue bibliographique universelle. Partie littéraire. Deuxième série. Tome vingt sixième, décembre, Tome vingt-septième, janvier-juin. Partie technique. Deuxième serie. Tome treizième, decembre. Tome quatrozième, janvier-juin. Imprimerie Polyglotte-Alph. Le Roy, Rennes, 1887, 1888. En 8.°

Revue archéologhique, publiée sous la direction de MM. Alex, Bertrand et G. Perrot, Troisième série, tome XI. Janvier-fevrier, 1888. Angers: Imp. Burdin et C.ie, 1888. En 8.° mayor.

Revue Brittannique. Revue internationale sous la direction de M. Pierre. Amédée Pichot, 63e année, n. 12. Décembre, 1887. Paris: Typographie A. Hennuyer, En 8.° mayor.

90-93. Bücher-Verzeichniss von Mayer & Müller Verlag. Sortiment. Antiquariat Berlin. Berliner Buchdruckerei. Actien. Gesellschaft. En 8.°

Recentissime pubblicazioni edite dalla Libreria Fratelli Bocca, Torino. Tip. Vicenzo Bona: Torino. En 8.°

Ns. 88, 89. London, February, April, 1880. Rough List of valuable and rare Books offered by Bernard. Quaritch 15, Piccadilly W. G. Noman & Son, Printers. London. En 8.° mayor.

Viestnik Hrvatskoga arkeologickoga Drüztua Godina X. Br. 1, 2. G. Abbrecht u Zagreau. En 8.° mayor.

ADQUIRIDAS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Revista contemporánea. Tomo LXVIII, vol. VI. Tomo LXIX, vol. I-VI. Tomo LXX, vol. I-V, 30 de Diciembre, 1887. 15 de Junio 1888. Años XIII-XIV, números 290-301. Madrid, 1887, 1888: Imprenta de Manuel G. Hernández. En 8.°

Henri et Louis Siret Ingeniers. *Les premiers ages du métal dans le Sud-Est de l'Espagne.*—Résultats des fouilles faites par les auteurs de 1881 à 1887. Un volume de texte in 4.° avec nombreux dessins suivi d'une Etude ethnographique, par le Dr. Victor Jacques. Un album in folio. Texte. Album. Louvain: Imprimerie de Charles Peeters, 1887. En folio.

Boletín de la Librería. (Publicación mensual.) Año XV. Diciembre de 1887. Marzo de 1888, números 6-10. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Plano de Madrid.

Guía del plano de Madrid reducido con la autorización competente del publicado por el Instituto geográfico y estadístico en 1877, y ampliado en las nuevas construcciones, por los tipógrafos D. Benito Martínez y D. José Méndez. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1886. En 8.°

Histoire ancienne de l'Orient jusqu'aux guerres médiques, par François Lenormant, continuée par M. Ernest Babelon. Neuvième édition. Tome sixième. Angers: Imprimerie Burdin et C.ie, 1888. En folio.

I Diari di Marino Sanuto. Tomo XXII. Fascicolos 98-103. Venezia: Estabilimento tipografico Fratelli Visentini, 1887-1888. En folio.

Guía oficial de España, 1887. Madrid: M. Minuesa de los Ríos, 1887. En 8.°

NOTICIAS.

D. José María Quadrado, jefe del archivo municipal de Palma de Mallorca y correspondiente de la Academia, ha notificado á nuestra Corporación que en aquel archivo y en el general del reino mallorquín existen seis ejemplares de los *Usatges* de Barcelona, cuyas copias ofrece remitir. La Academia, agradecida, admitió el obsequio, que servirá para la edición de tan importante código en la Colección de las Cortes de Cataluña.

La Academia ha elevado una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en apoyo de la que á este dirige la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de León, para asegurarla en la posesión del local que tiene destinado á su Museo en los claustros del monumental edificio del que fué Priorato de San Marcos.

La Academia oyó con sentimiento la noticia de haber fallecido en Pamplona su correspondiente D. Esteban Úbanos, que le participó el señor secretario de la Comisión de Navarra.

El Sr. D. Carlos Uriarte, correspondiente en San Sebastián, en atenta comunicación ha dado cuenta de la visita hecha por los individuos de la Sociedad Arqueológica francesa á los pueblos fronterizos de la provincia de Guipúzcoa.

El señor Presidente de la Academia de Ciencias y Bellas Artes de la República de San Salvador remitió los estatutos de la misma con el objeto de entablar con nuestra corporación relaciones de mutuo servicio.

El comité de organización del Congreso de Americanistas para el año actual invitó á la Academia á honrar el Congreso con su presencia. Fueron designados para ir á Berlín con este objeto y llevar el nombre y representación de nuestro Instituto los señores Rada y Fabié.

El Excmo. Sr. Director de Instrucción pública ha participado á la Academia que por Real orden del 29 de Junio último el Gobierno ha hecho la adquisición del célebre Códice Troano; el cual, compaginado con el Cortesiano, y diligentemente estudiado y anotado, verá la luz pública á la mayor brevedad.

Ha sido declarado monumento nacional la iglesia de *Sancti Spiritus* de Salamanca.

D. José Fiter é Inglés, correspondiente de la Academia de Barcelona, ha remitido en donativo, para nuestra biblioteca, su obra titulada *Las cercanías de Barcelona*, impresa este año en aquella ciudad. Contiene un plano topográfico y varios grabados que ilustran el texto; notable por las noticias históricas y artísticas que desarrolla, fruto de prolijos desvelos y concienzudas investigaciones. En la pág. 97, hablando del pueblo de San Gervasio, hace observar que en la torre de D. Sebastián Galofre (calle de San Felipe, 63, y del Sol, 6) existe una lápida romana, que no registra en su colección el ilustre Hübner:

D • M
NVMISIÆ • VRSVLÆ
ÆLIVS • CESTINAS
MARITVS • ET
NVMISIVS CESTVS • FIL

D(is) M(anibus). Numisiæ Ursulæ Ælius Cestinas maritus et Numisius Cestus fil(ius).

Á los dioses Manes. Á Numisia Úrsula su marido Elio Cestinas y su hijo Numisio Cesto.

Los tres sobrenombres suenan por vez primera en la colección de nuestras lápidas. Otra, también de Barcelona (1), se dedicó á Numisia Perpernia, hija de Lucio Numisio Galático.

Había dado noticia de la inscripción funeral de Numisia Úrsula, hace cuatro años, el Sr. Roca y Roca en su libro titulado *Barcelona en la mano. Guía de Barcelona y sus alrededores.* Sería conveniente averiguar en qué sitio y cuándo se descubrió.

El *Estudio descriptivo de la colección de objetos de arte ítalofocense* (2), debido á la inteligente pluma de D. Juan Rubio de la Serna, que ha de formar parte del tomo XI de *Memorias* de la Academia, pendiente de impresión, ha llenado este requisito.

Á su correspondiente en Barcelona, D. Antonio Elías de Molíns, debe la Academia copia de dos inscripciones, halladas recientemente en los cimientos de una casa, sita en la calle de la Librería de aquella ciudad, entre la plaza de San Jaime y la plaza del Angel, dentro del cerco de la antigua muralla. Las lápidas se

(1) Hübner, 4555.
(2) Boletín, tomo VI, pág. 365.

han trasladado al Museo Arqueológico provincial, del que su conservador, Sr. Molíns, ha formado y publicado el Catálogo (1).

1.

Pedestal de piedra calcárea, roto en tres pedazos: alto, 0m,92; ancho, 0m,58; grueso, 0m,40.

L · LICINIO
SECVNDO
A C C E N S O
P A T R O N · S V O
*li*C I N · S V R A E
PRIMO · SECVNDO · TER
T I O · C O N S · E I V S
IIIIIVIR · *au*G · C O L
I · V · T · TARR · E*t* · COL
F · I · A · P · B A R C I N
M · ANTONIVS · SANTVL
LVS · CIVES · CONVEN
AMICO

L(ucio) Licinio Secundo, accenso patron(o) suo Licinio Surae primo secundo tertio cons(ulatu) eius, sevir aug(ustalis) col(oniae) J(uliae) V(ictricis) T(riumphalis) Tarr(aconensis) et col(oniae) F(aventiae) J(uliae) A(ugustae) Barcin(onensis) M(arcus) Antonius Santullus cives Conv(enarum) amico.

Marco Antonio Santullo ciudadano de *Convenae*, á su amigo Lucio Licinio Secundo, accenso de su patrono Licinio Sura al ser éste cónsul la 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, séviro augustal de la colonia Julia, vencedora, triunfal Tarraconense y de la colonia Favencia, Julia, Augusta, pía Barcinonense.

Convenae, ó *Lugdunum Convenarum*, corresponde al sitio de St. Bertrand de Comminges, al otro lado de los Pireneos, en

(1) BOLETÍN, tomo XII, pág. 445.

el departamento del Alto Garona. En los años 98, 102 y 107 se verifican los tres consulados de Lucio Licinio Sura, á cuyo liberto y accenso Lucio Licinio Secundo dedicáronse en gran número análogos monumentos (1) en Barcelona.

En Cabeza del Griego hay memoria de un *Satullo*, y de una *Satulla* en Tarragona (2).

2.

Alto, $0^m,95$; ancho, $0^m,58$; grueso, $0^m,46$.

. . . . . .
LIB
EPICTETO
IIIIIVIR · AVG ·
ACILIA · ARTEMA
MARITO
OPTIMO
L·D·D·D

..... *lib(erto) Epicteto seviro Aug(ustali) Acilia Artema, marito optimo. L(ocus) d(atus) d(ecreto) d(ecurionum).*

Á .... Epicteto, liberto de ..., séviro augustal: á su óptimo esposo Acilia Ártema. Lugar dado por decreto de los decuriones.

El sobrenombre *Ártema* fija la lectura de otra inscripción (3) hallada en Córdoba.

D. Cayetano Soler, que está practicando laudables exploraciones para determinar el trazado de la vía romana, que atraviesa el término de Badalona, la antigua *Baetulo* al Oriente de Barcelona,

(1) Hübner, 4536-4548.
(2) Id., 3121, 4408.
(3) Id., 2235.

ha remitido el calco de la estampilla de una tégula, que halló en un sepulcro de aquella importante villa.

L · HERENN

L(icinii?) Herenn(ii).

Varias estampillas de Tarragona (1) escriben el nombre de Licinio. En la propia villa de Badalona una lápida expresa, por su letra inicial, el nombre de Pompeyo; y otra, que está incrustada en la pared exterior de la iglesia parroquial de Santa María, se dedicó á la memoria de Quinto Licinio Silvano (2).

Ha remitido á la Academia su correspondiente en Jerez de la Frontera, D. Juan Cortina y de la Vega, tres fotografías, que ha hecho sacar de los monumentos romanos, insignes, hallados en las ruinas de la colonia romana *Hasta Regia.* Representan un león, una estatua togada y el epígrafe de la época republicana, explicado por Hübner (3).

D. Luís Jiménez de la Llave, correspondiente en Talavera de la Reina, notificó haberse descubierto, á mediados de Agosto último, una ara votiva, debajo del suelo, cerca del cual se asentó el famoso arco, ya demolido, ó *Puerta de San Pedro* (4) de aquella ciudad. La inscripción, cuya primera letra es algo dudosa, dice así:

S
DEO
MAX

S(oli?) deo maximo.

Al Sol, Dios máximo.

---

(1) Hübner, 4970 263, 264.
(2) Idem, 4604, 4909.
(3) Boletín, tomo XIII, páginas 17-25.
(4) Idem, tomo VIII, páginas 29-39.

Mide el ara 0m,77 de altura. Ha pasado á reunirse con las muchas que posee en su casa el Sr. Jiménez de la Llave, calle de la Concha, 7.

D. José Rodríguez Díaz, profesor y vecino de Azuaga, notificó que en aquella villa, y no en la ciudad de Llerena, se ha visto siempre la notable inscripción geográfica de Trajano (1). La piedra, esquistosa, como de cuarzo blanco, tiene de longitud 1m,8, de ancho 0m,66, y de grueso 0m,48. Hoy se encuentra arrimada á una pared, en el patio corral de la escuela de niñas de la villa. Estuvo anteriormente pegada de la misma manera, en el convento de la Merced, á una de las jambas exteriores de la puerta que da entrada á los claustros.

IMP • CAESARI
DIVI • NERVAE • F
NERVAE • TRAIANO
OPTIMO • AVG • GER
PARTHICO
DACICO • PONTIF
MAXIM • TRIBVN
POTEST • XVIIII • IMP • XI
COS • VI • P • P
D • D • M • F • V
P • P • F • D

Imp(eratori) Caesari divi Nervae f(ilio) Nervae. Traiano, optimo aug(usto) Ger(manico) Parthico, Dacico, pontif(ici) maxim(o) tribun(iciae) potest(atis) XVIIII, imp(eratori) XI, co(n)s(uli) VI, p(atri) p(atriae), d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipium) F(lavium) U(gultuniacum) p(ecunia) p(ublica) f(ecit) d(at).

Al emperador César Nerva Trajano, hijo del divo Nerva, óptimo, augusto, Germánico, Pártico, Dácico, pontífice máximo, revestido de la tribunicia potestad la 19.ª vez, de la imperial la 11.ª, y de la consular la 6.ª, padre de la patria, el municipio Flavio Ugultuniaco por decreto de los decuriones á expensas públicas hizo y da este monumento.

---

(1) Hübner, 1028.

El monumento se labró entre los años 116 y 117 de la era cristiana, á cuya fecha debió de ajustarse la de otras dos lápidas imperiales (1) que, como la presente, desde la fortaleza, ó alcazaba de la villa, bajaron ó se trasladaron al convento de la Merced.

D. Francisco de Vera y Chilier, presbítero, correspondiente de la Academia en Cádiz, le ha proporcionado un calco de epígrafe Gaditano, que expone Hübner bajo el número 1843,

DIS · MANB
M · LICINIVS
OPTATVS
AN · XX · IIII · K · S
H · S · E

y un dibujo del ara que lo contiene, y se ha trasladado de las Casas Consistoriales al Museo Arqueológico provincial. Fragmento de la inscripción 1742, parece ser el que acaba de adquirir el Sr. Vera para dicho Museo, que dice así:

V I
XLV

vi[xit an(nis)] XLV. [H(ic) s(itus) e(st)].

También ha enviado el Sr. Vera á la Academia noticias y el plano de un *basamento* monumental, que se ha descubierto cerca del punto donde se eleva la torre del Faro, en el castillo de San Sebastián, al Sudoeste de la ciudad.

«El basamento, dice, es rectangular. Forma un perímetro de 44 piés, en proporción de 10 por 11, correspondiendo esta última, ó la mayor dimensión, al Norte y al Sur. Lo constituyen 20 sillares, que incluyen otro cuadro, distribuído en otros 9 sillares de

---

(1) Hübner, 2340, 2341.

igual volumen y tendidos por tabla, ó sea en sentido horizontal.

Todos los sillares están sentados á hueso, sin mortero ninguno en las juntas. Son areniscos y descubren incrustaciones de conchas. Estriban sobre la misma capa de arcilla roja, ó suelo firme que sirve de asiento al castillo.

Debajo de la piedra central se halló una moneda fenicia.

A cuatro varas de distancia de este basamento han aparecido otras 9 piedras formando un cuadrado.»

Observó el Sr. Fita que el gran basamento parece ajustarse al sitio propio de la famosísima columna y estatua de Hércules, que fueron removidas de su pedestal en el año 1145 por el almirante Alí ebn Maimón (1).

Se han recibido en donativo de sus autores:

1. *Estudio histórico-artístico acerca de los llamados Baños árabes de Gerona*, por D. Enrique Claudio Girbal, cronista de Gerona, inspector de antigüedades de la provincia é individuo de varias corporaciones científico-literarias y artísticas, nacionales y extranjeras. Gerona, 1888.

Enriquecen esta Monografía numerosos documentos inéditos, sacados en su mayor parte del Archivo general de la Corona de Aragón, expuestos en su texto original y traducidos por el autor, antiguo y benemérito correspondiente de nuestra Academia en Gerona.

2. P. Ricardo Cappa, de la Compañía de Jesús. *Estudios críticos acerca de la dominación española en América.*—III. La conquista del Perú, con facsímiles é inéditos (2). 2.ª edición. Madrid, 1888.

3. *Galería de Riojanos ilustres*, compuesta por el Dr. D. Constantino Garrán, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Valladolid y socio de la Academia científico-literaria, Juventud católica de Barcelona, con un prólogo por el Excelentísimo é Ilus-

---

(1) *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 55 y 56. Madrid, 1880.

(2) El tomo II se intitula, *¿Hubo derecho á conquistar la América?*—Su regalo, hecho por el autor, consta en las páginas 262 y 263 del presente cuaderno del BOLETÍN.

trísimo Sr. D. Cosme Marrodán y Rubio, obispo de Tarragona. Tomo primero. Cuadernos I, II. Valladolid, 1888.

La *Galería* está dispuesta por orden alfabético de localidades; compondrá tres volúmenes, de sobre 800 páginas cada uno, y constará próximamente de unos 1.000 artículos bio-bibliográficos, de personas célebres nacidas en los pueblos que forman al presente la provincia de Logroño, y en los de la provincia de Burgos, que constituyen el partido judicial de Belorado, antigua Bureba.

4. *Índice de una colección manuscrita de obras del Rmo. Padre Fr. Martín Sarmiento benedictino.* Seguido de varias noticias biblio-biográficas del mismo. Por el doctor D. Marcelino Gesta y Leceta, bibliotecario del Museo de Ciencias naturales y profesor auxiliar en la Escuela superior de Diplomática. Tirada de 100 ejemplares. Madrid, 1888. En 4.º, pág. 184.

5. Lecturas y Memorias de Mr. Joseph Jacobs. Londres, 1885-1888.

The Jewish question. Bibliographical Hand-list.—*Bibliography of Anglo-jewish history.* Pre-expulsion period.—*The London jewry. 1290.—Jehuda Halevy poet and pilgrim.—Jewish diffusion of Folk-tales.*

La Comisión de la Academia que entiende en la edición de la *Lex romana Wisigothorum* tiene ya reproducidas y hechas en planchas de zinc 30 páginas del códice palimpsesto de León, sin que se haya resentido en manera alguna el original, pudiendo asegurarse que en el término de dos años quedará concluído todo el trabajo, así de reproducción como de estudio.

Á disposición de la Academia ha puesto D. Francisco Danvila, correspondiente en Valencia, la Memoria histórica «Na Carroça de Villarregut,» de que es autor, inédita, y laureada con el primer premio, concedido por S. M. la Reina Regente en los últimos juegos florales de la ciudad del Turia.

INFORMES.

I.

EL FUERO DE SANABRIA.

Al reunir las *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado* (1), ningún dato positivo hallé del origen ó fundación de la Puebla de Sanabria. El tumbo del Monasterio de San Martín de Castañeda que se guarda en el Museo Histórico Nacional contiene copias ó extractos de muchos privilegios en virtud de los cuales tenía el abad jurisdicción alta y baja en las villas y lugares de su señorío y nombraba alcaldes ordinarios y mayores. Entre los pueblos feudatarios lo era ya el año 968 *la ciudad de Sanabria*, citada en otro privilegio del rey Ordoño III de 952, haciendo constar que desde 871 se hallaba el Monasterio en posesión de ciertos derechos en los confines de dicha *ciudad de Sanabria. San Cebrián de Sanabria* y *Otero de Sanabria* eran igualmente feudatarios del Convento; el primero desde el año de 968 también.

Una carta de donación hecha al mismo Monasterio de San Martín de Castañeda por la Condesa doña Sancha Ponce en la Era 1202 (año 1164), de cierto casal en Sanabria, ofrece la particularidad de firmar su hijo Fernando Ponce con el dictado de *Tenente Sanabria*.

Estas eran las más antiguas noticias de la patria del leal Men

(1) Madrid, 1882-1883.

Rodríguez de Sanabria y del dulce poeta Fernán González de Sanabria. Ahora la fortuna me ha deparado otra de interés; la de haberle dado fuero el rey D. Alfonso IX de León con fecha 1.° de Setiembre de la Era 1258 (año 1220), fuero ratificado y reformado por D. Alfonso X en 1263, en razón á contener el primitivo algunas cosas «contra razón, contra derecho é contra buenas costumbres.»

Eran estas, que el matador fuese metido so el muerto y perdiese los bienes; que el vecino de Sanabria vasallo de señor de fuera, lidiara contra sus convecinos sin mengua, siempre que les devolviera lo ganado con su lanza; y que al autor de falso testimonio se le derribara la casa.

En lo demás quedaron subsistentes los fueros antiguos, salvo haberlos hecho romanzar el sabio rey porque los pudiesen entender todos, según dice en la sobrecarta.

Hállase este documento inédito en la colección diplomática que formó el Dr. D. Antonio de Siles, catedrático de disciplina eclesiástica en los Reales Estudios de San Isidro y Académico de la Historia, colección que posee la misma Academia (tomo 3 del tejuelo), y en la colección general de fueros y privilegios de Salvá, tomo XXXIX, en la misma Academia, con advertencia de ser sacado del original que se conserva en el archivo de la villa en privilegio rodado, y es del tenor siguiente:

Privilegio dado por el rey don Alonso X, el Sabio, en Sevilla a 19 de Mayo de la Era 1301 (año 1263), *reformando el fuero dado a la Puebla de Sanabria por el rey don Alonso IX de Leon en 1.° de Setiembre de la Era 1258* (año 1220).

Sepan cuantos este privilegio vieren y oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, Viemos previlegio del rey Don Alfonso nuestro aguelo, que hovo dado a los pobladores de Sanabria, en que decie que les daba e les otorgaba fueros e derechos e costumbres porque se yulgasen para siempre, tambien á los que eran y entonces como a todos los otros que serien y moradores para siempre. E porque

algunos de los fueros que eran escriptos en aquel privilegio eran muy dubdosos y contra razon y contra derecho e contra buenas costumbres, por facerles bien e merced tobiemos por bien de espaladinar aquellas dubdas de guisa que se pudieran bien entender, e de meyorar e de enderezar otrosi las cosas que fallamos y escriptas que eran contra derecho e contra razon, e otrosi porque el privilegio sobredicho era escrito en latin, tobiemos por bien de lo mandar romanzar e escribir en este nuestro privilegio porque lo pudiesen entender los legos tambien como los clérigos, y dice así:

En el nombre de nuestro Señor Iesu Christo, Amen: Guisada cosa es e pertenece a todo Rey Christiano de dar á la su Puebla nueva tales fueros é tales derechos, tales costumbres de justicia, e confirmarlos por siempre jamás, que la Puebla nueva reciba acrecimiento en bondad e en valor de su conceyo entre las otras pueblas antiguas de su regno, e de apremiar los malos en su soberbia e confonder los soberbiosos en su maldad, de manera que guarden la onrra e el prez de su Rey en todas las cosas e quel fagan buen servicio e leal a él e a todos aquellos que vernán dèl, e despues que el Rey Católico todo esto ouiere ordenado con sus pobladores develdar en escripto todo aquello que fuese ordenado e ser estable siempre firme. E otrosí que los pobladores no reciban daño en sus fueros por olvidanza, e por aquesto yo Don Alfonso Rey de Leon fago carta a vos los pobladores de Sanabria tambien a aquellos que agora son como á los otros que vernán despues, e toda la vuestra generación de vuestros fueros, que sea valedera por siempre, porque vos e vuestros fijos e vuestros nietos e a todos aquellos que de vos vernán, vivades siempre en paz y en mansedume, e porque los malos e los soberbios sean castigados en todas maneras segun aquestos fueros buenos que vos recibides de mi por la gracia de Dios e por los vuestros buenos merecimientos.

1. Primeramente vos do e otorgo quel poblador de Sanabria por razon de la casa que oviere en Sanabria haia todas sus heredades pero quier que las haya.

2.° El vasallo del poblador de Sanabria no de portazgo en alfoz ni en término de Sanabria, ni de fonsadera ni otro pecho, más

sea quito dando doce dineros cada año en fumadga á la fiesta de San Martín.

3. Ningun vecino non mate a otro so vecino en los términos ni en el alfoz de Sanabria, magüer que sea so enemigo, e si por aventura le matare, el matador muera por ende.

4. E lo que dice en el otro privilegio que matador fuese metido so el muerto, esto non tenemos por guisado.

5. Otrosi lo que dice y sobre esta razón que el matador perdiese sus heredades e todos sus bienes, esto non tenemos por bien por dos razones; la una que por un yerro no debe recibir dos penas; la otra porque el mal fecho que fizo non deben perder sus herederos, e por ende mandamos e tenemos por derecho, que pues quel muere, todos los bienes finquen en su muger e en sus herederos.

6. Pero si aqueste matador fuxiese de guisa que se non pueda facer justicia, primeramente deben apartarse todos los bienes que pertenecen a la mugier por razon de su patrimonio o de otra manera cualquier, e sean dados á la mugier, e todos los otros bienes que eran del marido e de la mugier comunalmientre, e los que havie el mando apartadamientre, depártanse en dos partes; la una meatad finque a su mugier e a sus fijos, ó a sus herederos, e la otra meatad depártase en dos partes; la una sea dada a los herederos del muerto, e la otra se departa en tres partes; la primera sea dada al Rey e la segunda al coceio, e la tercera a los alcaldes.

7. En Sanabria y en todos sus términos, juicio de fierro calient ó de agua, al que dicen de calda, e de omecillo; e de rojo, e de maneria, e de napcio, non sea nombrado nin recibido en ninguna manera.

8. Otrosi los otorgo e establezco que non reciba aquellos derechos que son del Rey en seello ni en levazugado, ni en formo ni en castillage.

9. Si algun junior de cabeza o siervo que non sea conocido viniere á poblar en Sanabria, non sea sacado de la villa; pero si fuese probado por omes bonos e verdaderos, que es siérvo, sea dado a su Señor.

10. Ningun vecino de Sanabria non sea osado de venir con

señor que haia o a guerrear sus vecinos, ni robar, nin facerles mal. E lo que dice en el otro privilegio que el vecino de Sanabria que oviere señor de fuera de Sanabria, si viniere de fuera con su señor lidiar con sus vecinos de Sanabria y robar y alguna cosa, todo cuanto ganare por su lanza délo a sus vecinos lealmientre, e de si entre seguro en Sanabria e more y, esto non tenemos por guisado, mas tenemos por derecho que si vasallo alguno fuere en Sanabria e so señor viniere dotra parte e lidiare con los vecinos de Sanabria, el vasallo ayude a sus vecinos; pero si viere a su señor yacer en tierra, dél el caballo e non vala menos por ende.

11. Todos los vecinos de Sanabria que tovieren caballos non fagan facendera, esto entendemos desta manera e tenemos por bien que vala el caballo quince mrs. e non sea sardinero nin pase puerto.

12. Todos los vinaderos e panaderos e carniceros, vendan asi como el conceio e los alcaldes tovieren por derecho e entendieren que sea en pro de la tierra e del pueblo, e lo que dice en el otro privilegio que vendiesen asi como ploguiere al conceio e a los alcaldes, débese entender que lo fagan como sobre dicho es.

13. Si alguno llegare a otro e el llegado diere la voz al sayon, pague al Merino una cántara de vino, e de si abengase con el llegado, a esto entendemos nos salvo los nuestros derechos.

14. Ningun morador de Sanabria por ninguna caloña que faga no de fiador sino en cinco sueldos; pero porque entendemos que por este fuero fincarien muchos males sin pena, tenemos por bien que si ficiere tal fecho porque deba recibir justicia, sea recabdado el cuerpo; si el fecho fuere probado, reciba justicia en el cuerpo, asi como el fuero e derecho es, e si el hecho fuere tal que haia y caloña de haber, dé fiador en la cuantía de la demanda, e si no lo diere, e abonado non fuere, recaudenle el cuerpo fasta que cumpla de fuero e de derecho.

15. Ningun merino o sayon no entre en la casa del poblador de Sanabria por caloña ninguna, e Nos tenemos por bien que no y entre si non con los alcaldes e con cuatro omes buenos de la villa. Si los alcaldes no y ficiesen, e si el merino o el sayon entraren de otra guisa si non asi como sobredicho es, el Rey faga dél justicia, e si los alcaldes o los omes buenos que llamare el

merino ó el sayon non quisieren ir con él, pechen la caloña doblada, de sus casas.

16. La mujer que morare en Sanabria non sea presa nin asechada sin su marido; pero tenemos Nos por razon e por derecho que si sabido fuere en verdad que ella faz tuerto a su marido, non seyendo él en la tierra, sea recabdada e ninguna justicia della non se faga fasta que venga el marido, e entoz el marido puédala acusar, ó perdonar si quiere.

17. Si alguno volviere con armas el mayor mercado que es fecho una vez en la semana en Sanabria, magüer que non fiera a ninguno con ellas, peche sesenta sueldos.

18. Si probado fuere contra alguno que dijo falso testimonio, peche sesenta sueldos, e tenemos por bien que estos sueldos se departan en tres partes: la primera sea dada al Rey, la segunda al conceyo, la tercera a los alcaldes, e torne a aquel contra quien dió el testimonio; e lo que dice en el otro Privilegio que la su casa sea derribada por esta razón, esto no tenemos Nos por guisado, ca esto tornaríe en daño de Nos e de la nuestra Puebla; mas tenemos por bien e por derecho quel tajen la lengua con que dijo el falso testimonio despreciando mandamiento de Dios e mintiendo al alcalde delante quien da el testimonio e queriendo empecer a su vecino ó a otro cualquier por falso testimonio.

19. Si alguno llevare tienda cabdal en hueste del Rey, escuse cuatro peones del fonsado cuales él escogiere a la salida de la hueste.

20. Los alcaldes non fagan facendera nin sean recibidos en fiaduría, e esto entendemos así como derecho es, mientre fueren alcaldes.

21. Los andadores del conceyo e el pregonero e el escribano non fagan facendera.

22. Cada uno de los alcaldes escuse tres peones cuales quisiere, a la salida del fosado.

23. El que levare la seña en hueste de Rey, escuse ocho peones, cuales quisiere.

24. Los clérigos de Senabria den a su conceyo dos clérigos guisados con su capellanía que les fagan su oficio cuando el conceyo fuere en fosado.

25. Si alguno toviere heredad forzada dotro, todos los vecinos le ayuden a esto; entendemos así quel ayuden a recobrarla e a demandarla como derecho es, pero deben e así como deben.

26. E si algunos omes ovieren entre sí contienda e metieren el pleito en mano de pesquisidores, aquellos pesquisidores avénganlos fasta tercer día, e si fueren del alfoz, fasta nueve días; mas si fueren de fuera del alfoz ó de su término, avénganlos luego que tornaren a la villa; e si el pesquisidor parare el pleito por revuelta, peche la demanda e de allí adelante non faga ninguna pesquisa.

27. Ningún vecino de Senabria non reciba posadero en su casa sin su voluntad ó sin su placer.

28. Todos los pobladores de Senabria hayan un fuero sino los clérigos, que son quitos de toda facendera, e de todo fuero que pertenece á voz de Rey.

29. Los clérigos de Senabria en las cosas que pertenecen a la Eglesia, sean yudgados por su obispo o por su arciprest; pero en las cosas seglares débese departir desta guisa: si fuere pleito de heredad ó de raíz, sean yudgados por los juices seglares, mas en todas las otras demandas que fueren habidas entrellos, sean yudgados por su obispo o por su arciprest, e si los clérigos ficieren alguna demanda que no pertenezca a la Eglesia, contra los legos, demándenles por los juices legos.

30. Todo poblador de Senabria haya la tercera parte del portazgo que diere el mercador que posase en su casa, é el huesped de seguranza a aquel que cogiere los derechos del Rey, que non pierda las sus dos partes.

31. El merino de Senabria no embargue a los mercadores en casa de su huesped: esto entendemos también en la villa como fuera de la villa testando ó tomando sus cosas, más el mercador allí cumpla de derecho delante los alcaldes de la villa. Pero si el mercador se quisiere desviar por no cumplir derecho en la villa o quisiere revellar, los alcaldes o el merino recabdenle lo que trae e fáganle venir á la villa e cumpla y derecho.

32. Si alguno fuere enemigo de algún poblador de Senabria, non sea y recibido por vecino si nol enmendare ante la querella que del oviere.

33. En Senabria no haya regatón de pescado fresco de río, ni de liebre, ni de coneio, ni de perdiz, ni de madera.

34. Todos los moradores que son del término de Senabria e del alfoz, vengan á Senabria á juicio sobre las contiendas que ovieren, e si en tres no se acordasen, vengan á juicio del Rey.

35. E otrosí, todos vengan adobar el castiello cuando fueren llamados, e non paguen portazgo de las cosas que vendieren e compraren.

Aquestos fueros otorgo yo Don Alfonso, salvo al derecho de mío señorío e de todos los reyes que regnarán en mío logar, e porque non pud meter en esta carta todos los buenos fueros por los cuales Senabria vale mas, confirmo e prometo que vos de siempre fueros a valor e acrecimiento de vuestra puebla. Fecha la Carta en Era de mil e doscientos e cincuenta e ocho años, el primer día de Setiembre.

E Nos el sobredicho rey Don Alfonso regnante en uno con la reina doña Yolant mi mugier e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con el infante don Sancho, e con el infante don Pedro e con el infante don Johan, en Castiella, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badalloz e en el Algarbe, otorgamos estos fueros sobredichos así como son espaladinados por Nos, e confirmámoslos por este nuestro privilegio, e defendemos que ninguno non sea osado de venir contra ellos para crevantarlos ni para minguarlos en ninguna cosa, ca cualquier que lo feciese abríe nuestra ira e pecharnos ye en coto diez mill maravedís, e a los que el tuerto recibiesen, todo el daño doblado, e porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, sabbado diez e nueve días andados del mes de Mayo, en Era de mill e trescientos e un año.

La Yglesia de Toledo vaga.

Don Remondo, arzobispo de Sevilla, confirma.

D. Alfonso de Molina, C.

D. Filipp, C.

D. Aboadill Abenazar, rey de Granada, vasallo del Rey, C.

D. Martín, obispo de Burgos, C.

D. Ferrando, obispo de Palencia, C.
D. Fray Martín, obispo de Segovia, C.
D. Andrés, obispo de Sigüenza, C.
D. Agustín, obispo de Osma, C.
D. Pedro, obispo de Cuenca, C.
D. Fray Domingo, obispo de Ávila, C.
D. Bibián, electo de Calahorra, C.
D. Ferrando, obispo de Córdoba, C.
D. Adám, obispo de Plasencia, C.
D. Pascual, obispo de Jaén, C.
D. Fray Pedro, obispo de Cartagena, C.
D. Pedrivañes, Maestre de la Orden de Calatrava, C.
D. Pedro Guzmán, Adelantado mayor de Castiella, C.
D. Nuño González, C.
D. Alfonso López, C.
D. Alfonso Tellez, C.
D. Johán Alfonso, C.
D. Ferrand Ruíz de Castro, C.
D. Johán García, C.
D. Diego Sánchez, C.
D. Gómez Roiz, C.
D. Rodrigo Rodríguez, C.
D. Gómez Gonzalvez, C.
D. Suer Tellez, Portero mayor del Rey, C.
D. Enrique Pérez, Repostero mayor del Rey, C.
D. Zugo, Duc de Borgoña, vasallo del Rey, C.
D. Gui, Conde de Flandes, vasallo del Rey, C.
D. Henrri, Duc de Loregne, vasallo del Rey, C.
D. Alfonso, fijo del rey Johán Dacre, emperador de Constantinopla e de la emperatriz doña Berenguela Coradedo [asi], vasallo del Rey, C.
D. Loís fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Velmont, vasallo del Rey, C.
D. Johán fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Montfort, vasallo del Rey, C.
D. Gastón, Vizconde de Beart [asi], vasallo del Rey, C.
D. Gui, Vizconde de Limoyes, vasallo del Rey, C.

Dentro de la rueda, signo del Rey don Alfonso.

Alrededor.

Infante don Manuel, hermano de Rey e su Alférez, C.

El infante don Ferrando, fijo mayor del Rey e su mayordomo, C.

D. Alfonso García, adelantado mayor de tierra de Murcia e del Andalucía, C.

D. Juan, arzobispo de Santiago, Canciller del Rey, C.

D. Ferrando, C.

D. Loys, C.

D. Aviafar, rey de Murcia, vasallo del rey, C.

D. Martín, obispo de León, C.

D. Pedro, obispo de Oviedo, C.

D. Suero, obispo de Zamora, C.

D. Pedro, obispo de Salamanca, C.

D. Pedro, obispo de Astorga, C.

D. Domingo, obispo de Cibdat, C.

D. Miguel, obispo de Lugo, C.

D. Johán, obispo de Orens, C.

D. Gil, obispo de Tuy, C.

D. Munio, obispo de Mondoñedo, C.

D. Ferrando, obispo de Coria, C.

D. García, obispo de Silve, C.

D. Fray Pedro, obispo de Badalloz, C.

D. Pelay Pérez, maestre de la orden de Santiago, C.

D. Garci Ferrández, maestre de la orden de Alcántara, C.

D. Martín Nuñez, maestre de la orden del Temple, C.

D. Gutier Suarez, Adelantado mayor de León, C.

D. Andrés, Adelantado mayor de Galicia, C.

Maestre Juan Alfonso, Notario del Rey en León e Arcediano de Santiago, C.

Yo Juan Pérez de Cibdat la escribí por mandado de Millán Pérez de Aellon en el año onceno que el Rey don Alfonsó regnó.

D. Alfonso Ferrández, fijo del Rey.

D. Rodrigo Alfonso.

D. Martín Alfonso.

D. Rodrigo Frolaz.

D. Johán Pérez.
D. Ferrand Ivanes.
D. Ramir Díaz.
D. Ramir Rodríguez.
D. Pelay Pérez.
D. Alvar Díaz.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

BIOGRAFÍA INÉDITA DE ALFONSO IX, REY DE LEÓN, POR GIL DE ZAMORA.

Biblioteca Nacional; códice *I, 217,* fol. 71 v.-73 v.

He descrito el códice, al publicar tomándolas de él (1) las biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio. La docta é infatigable pluma del insigne franciscano Gil de Zamora no dejó de copiar en ellas algunos párrafos, y aun frases enteras, del arzobispo D. Rodrigo y de D. Lucas de Tuy, pero añadiendo por su parte datos originales, que no poco interesan á la Historia. Otro tanto aparece de la presente biografía de Alfonso IX, cuyos números 1, 2, 5, 7, 10 y 11, corresponden, si bien ampliados y mejorados, á la obra maestra del arzobispo D. Rodrigo (2); así como los mismos y los restantes á la del Tudense (3), más ó menos abreviado.

1. Aldephonsus decimus tertius fuit filius regis Fernandi, regis Legionis, qui obiit Benaventi, era millesima ducentesima vigesima octava; cujus Fernandi avus fuit Comes Raymundus. Hic Adephonsus successit patri suo regi Fernando in regno Le-

---

(1) BOLETÍN, tomo v, páginas 308-328. Madrid, 1884.
(2) *De rebus Hispaniae*, lib. VII, capítulos 24 y 25.
(3) Schott, *Hispania illustrata*, tomo IV, páginas 108-115. Francfort, 1603.

gionis, et fuit quasi coëvus in regnando cum Adephonso, nobili rege Castelle, qui obtinuit in prelio Ubetam.

2. Prefatus igitur rex Aldephonsus fuit rex pulcher, eloquens, pius, strenuus et benignus, simplex, [h]ilaris, magnanimus, liberalis, in omnibus preliis indevictus, et absque auxilio alienigenarum gentium semper victor. Verumtamen, sicut imponebatur sibi ab emulis convicinis, propter sui simplicitatem nimiam susurronum vicissitudine mutabatur; et a consobrino suo Aldephonso, rege Castelle, et Sanctio rege Portugalie, infestatus, circa primordia regni sui venit ad Regem Castelle, et in curia Carrionis fuit accinctus cingulo militari; et in eadem curia Rex Castelle nobilis Aldephonsus Conradum filium Frederici imperatoris Romani accinxit similiter cingulo militari, et ei filiam suam *primogenitam* Berengariam desponsavit; et ipso Conrado in Teutoniam revertente, predicta domicella desponsato continuo contradixit; et per Gundisalvum, Toletanum Primatem, et Gregorium, Sancti Angeli diaconum Cardinalem apostolice sedis legatum, divortio celebrato, puella Berengaria remansit inupta. Et sic ad tempus quievit terra, pace amicabiliter reformata; sed intervenientibus auriculariorum susurriis et maledicis, Aldephonsus, eorum consilio, duxit Tarasiam, filiam Sanccii, regis Portugalie, in uxorem, licet essent consanguinei in secundo gradu; ex qua suscepit Sancciam et Fernandum, qui fuerunt mortui sine prole, et aliam filiam que Dulcis nomine dicebatur; et in odium Regis Castelle fuit hoc contubernium precatum (1); sugerentibus enim suis nonnullis, dolebat se a Rege Castelle recepisse cingulum militare; et tamen ab illa uxore fuit juditio ecclesie separatus. Fuit autem Dulcis et Sanccie comitiva. Demum inter ipsum et regem Castelle guerris et vastationibus perpetratis, duxit uxorem dominam Berengariam, regis Castelle filiam; et suscepit ex ea filios, Ferdinandum scilicet, cui Castelle et Legionis pervenit postea principatus, et Aldephonsum, et duas filias, Constantiam scilicet, que fuit in Burgensi monasterio monialis, et Berengariam, que nupsit Juani de Brena; qui ex parte uxoris, quam habuerat,

(1) En el texto del arzobispo D. Rodrigo: «procuratum.»

Hierosolimitani regni ad tempus negotia ministravit. Postea vero filiam suam, quam ex predicta Berengaria susceperat, Baldovino Imperatori constantinopolitano desponsavit; et quia idem Baldovinus adhuc puer, a grecorum impulsibus non poterat regnum defensare, Sedes Apostolica Juanni, dicto regi, conmisit imperium toto tempore vite sue; et sic fuit deinceps imperator, et uxor ejus Berengaria imperatrix; quibus defunctis, Baldovinus cum uxore sua Maria culmen imperii sunt adepti.

3. Antea vero, quam inter prefatos reges bellum tam sevissimum oriretur, in ecclesia Sancti Stephani extra muros urbis regie Legionis imago beate Virginis cum imagine sue prolis sanguinem emiserunt; ad cujus admirandum spectaculum tam clerus quam populus convenerunt, et ad ecclesiam beati Isidori processionaliter et nudis pedibus predictam imaginem detulerunt, ubi supra ipsum altare per tres dies continuos, cunctis spectantibus et admirantibus, sanguinem emanavit, in signum tanti sanguinis efundendi (1).

4. Aldephonsus etiam prefatus Rex inclitus Legionis, Portugalensibus movit guerram et ab eis obtinuit in virtute Ulgosium, Feysno (2), Laynosum, Melgazon et Contractam, quam solo funditus adequavit. Tunc Portugalenses, in magna multitudine congregati, cum rege Legionis paucis sibi assistentibus, prelium inierunt, et Portugalensibus juxta Portelam de Valdeverde victis, et in ore gladii efugatis, rex inclitus Aldephonsus cum spoliis et gloria ad propria est reversus.

5. Rex autem Aldephonsus et Regina Berengaria, susceptis filiis supradictis, propter consanguinitatem fuerunt ab Innocentio papa tertio, separati; et postea inter reges guerre et vastationes vix aliquo tempore cessaverunt; et cum infestaretur ab omnibus regibus convicinis, semper Dominus adjuvit eum; et ut amplius adjuvaret, *apud Salmanticam generale studium* de redi-

---

(1) Tudense, pág. 108.—Sobre aquella sangrienta colisión he de recordar aquí los datos, sacados de las crónicas hebreas y de una bula de Celestino III (31 Octubre, 1196), no conocidos del marqués de Mondéjar y publicados en el BOLETÍN, tomo XI, páginas 456-458; XII, 11.

(2) Tud. (pág. 111). «Fresmo.»

tibus propriis ordinavit; et ex tunc magis directa fuit salus victorie in manu ejus.

6. Cumque ipsum Rex Portugalie ofendisset, obsedit Rex Aldephonsus Castrum ipsius, quod Sanctus Stephanus de Chavis nuncupatur, et obtinuit in virtute. Misit etiam in terram Sarracenorum cum prudentissimo viro Martino Sancii exercitum regni sui, et depredantes terras eorum usque Hispalim pervenerunt. Congregata vero sarracenorum innumera multitudo in loco quod dicitur de Teyada, congressi cum christianis, arabes sucubuerunt, et quasi innumerabiles corruerunt, Beato Jacobo adjuvante.

7. Alphonsus vero prefatus rex inclitus Legionis, in veneranda senectute positus, actus suos Domino dedicavit et arabibus movit guerram, et obtinuit ab eis Montanches, Emeritam, Badallocium, Alcantaram atque Caceres. Populavit etiam Salvaleonem, Salvamterram et Sambucalem et alia plura loca (1), per que regni terminos ampliavit. Conflixit etiam cum Abenphut, industrio sarraceno, qui nuper expulsis Almohadis Wandalie, usurpaverat Monarquias; sed bello subactus, Aldephonso regi prope Emeritam dedit terga, et victa Emerita, dedit manus.

8. Cum autem Rex inclitus Aldephonsus transiret ultra flumen Guadianam ut Avenphut, barbarorum regem strenuissimum expugnaret, contigit quod alterum ex calcaribus de ipsius pede cecidit, fibula dissoluta; ad quod factum cum circunstantes non modicum conturbati colloquerentur intra se murmure queruloso, audita causa murmurationis, Rex strenuissimus sic respondit: *Certe non decet regem nobilem cum calcaribus, tanquam formidolosus, bellum ingredi; et ideo calcar cecidit, ut et aliud calcar dimitterem tanquam non credens fugere, sed potius insistens actibus bellicis superare.* Quod et accidit; nam Abenphut fugit de prelio graviter vulneratus, et de sarracenis plusquam triginta millia, ut creditur, corruerunt. Apparuit autem Beatus Jacobus in illo prelio cum multis militibus candidatis, prosternentes Arabes hinc et inde. Beatus etiam Confessor Isidorus Zamore qui-

(1) Entre estos lugares menciona el Tudense (pág. 110) á Sanabria *(Senabriam)*, cuyos fueros ha publicado el Sr. Fernández Duro en el presente cuaderno del BOLETÍN, páginas 282-291.

busdam apparuit antequam Emeritensis civitas caperetur, et dixit se ad regis Aldephonsi auxilium cum Sanctorum exercitu properare, ut sibi predictam traderet civitatem, et de sarracenis triumphalem victoriam obtineret.

9. Fuit autem tante justitie, quod omnes regni sui judices adjuravit ne donaria vel exenia reciperent, que claudunt vel excecant oculos magnatorum; ipsis autem judicibus de thesauris regiis providebat.

10. Cum autem orationis causa limina Beati Jacobi visitaret, ut in reditu sarracenorum urbes et oppida devastaret, in Villa nova de Sarria graviter egrotavit, cum quadraginta duobus annis regnum feliciter gubernasset; ubi per manus episcoporum, sumptis ecclesiasticis sacramentis, feliciter expiravit sub era MCC sexagesima octava, et in ecclesia Beati Jacobi requiescit.

11. Et reliquit duas filias, Sanctiam atque Dulcem, quibus etiam successionem regni legavit; sed quia omnes regni nobiles tam de civibus quam de aliis, olim filio Fernando juraverant, non potuerunt regnum filie obtinere; sed aliquantis discidiis procuratis, et civitatibus et nobilibus in varia studia separatis, nobilis Berengaria regina Castelle interposuit partes suas, et sic omnes gratie solertia dulcoravit, quod licet filie Regis Infantes quamplurimos factores haberent, et munitiones et castra quamplurima in omnibus fere regni finibus possiderent, ad hoc Infantes et matrem earum Reginam Tharasiam necessitas induxit ut ejus gratie se sponderent; verum paterne largitatis in omnibus imitatrix, curialitate sua, Infantibus quoad viverent, magnos reditus fecit a filio assignari; et sic obtinuit Rex Fernandus pacifice regnum Era MCCLXVIII.

Madrid, 3 de Febrero, 1888.

III

LA CONQUISTA DE MÉXICO.

Hase propuesto á la Real Academia de la Historia la adquisición de un tomo manuscrito que lleva por título «*La Conquista de México*, escrita por D. Domingo de San Antón Muñón Chimalpahín Quanhtlehuanitzín,» y la ilustre Corporación acordó, en su sesión del 15 del corriente, se me entregase dicho manuscrito para rendir acerca de él el informe correspondiente.

Fácil es el desempeño del encargo que se me ha confiado, pues manuscritos de esa misma obra han sido ya estudiados por varios escritores españoles y mexicanos, y me bastará aducir estos testimonios para que se pueda formar idea perfecta de la importancia de la obra de que se trata.

D. Domingo de San Antón Muñoz ó Muñón Chimalpahín y Quanhtlehuanitzín fué, al decir de Clavíjero, un noble indio mexicano, que vivió y escribió por el año de 1620, según dice una nota de Boturini que está copiada con el manuscrito de que me ocupo. Estas son las únicas noticias que hay de la persona del autor, aunque en la misma colección de Boturini, de donde se dice que fué tomado este manuscrito, hay otras obras del mismo Chimalpahín, que alcanzan hasta el año de 1591.

Señálase á Chimalpahín, según las noticias de Boturini, como autor de las siguientes obras:

Historia mexicana escrita por los años de 1696;

Crónica mexicana, en lengua nahualt;

Apuntes escritos en dicha lengua, que empiezan el año de 1064 y terminan en 1521;

Historias originales, en lengua nahualt, de los reinos de Culhuacán, de México y de otras provincias, y finalmente,

Historia de la Conquista de México, que es de la que me ocupo.

Hablan de este autor, citando estas obras, Clavíjero, Béthancourt en su *Teatro Mexicano*, y Beristain en su *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional,* que agrega, después de haber hecho relación de las obras, lo siguiente:

«Estas obras manuscritas y originales estaban en poder de don Cárlos de Sigüenza y Góngora, quien las prestó al Padre Fray Agustín Béthancourt, como confiesa éste en su *Teatro Mexicano.*»

Sigüenza las dejó con otros manuscritos al colegio de San Pedro y San Pablo de los Jesuítas de México, donde las copió el caballero Boturini: «Yo he hallado en la Biblioteca del Colegio de San Gregorio de dicha Capital varios cuadernos sueltos de Chimalpahín. Y en el día se ha abierto una suscripción en la misma para imprimir la Historia mexicana de este autor, de la cual hacen mención Pinelo y Clavíjero.»

Son estas palabras de Beristain, publicadas en su *Biblioteca* el año de 1816, que comprendía la Historia de los manuscritos de Chimalpahín.

No puedo decir si se llevó á efecto la suscripción á que se refiere Béthancourt; pero el año de 1828 se publicó por D. Carlos María de Bustamante la *Historia de la Conquista de México*, tomada de un manuscrito igual al que hoy se ofrece á la Real Academia de la Historia.

D. Carlos María de Bustamante era un historiador infatigable y laborioso, y tuvo especial empeño en publicar como editor todos cuantos libros y documentos le fué posible encontrar relativos á la historia de México; pero desgraciadamente, como historiador, tenía poca imparcialidad, porque se dejaba llevar fácilmente de ideas preconcebidas y daba acceso en sus obras á hechos de cuya verdad no estaba seguro y que tocaban muchas veces en lo maravilloso. Como editor, publicaba las obras sin detenido examen, y se permitía hacer en ellas correcciones, intercalaciones y hasta variar enteramente el plan del autor en la colocación de los acontecimientos. Así es que al poner el título á la obra de Chimalpahín, de que vengo tratando, comenzó por llamarla *Historia de las conquistas de D. Fernando Cortés.*

Comenzó, á lo que parece, la publicación de la obra, sin haber dado á la imprenta la portada del libro ni el prólogo que pensaba escribir para ella; y al terminar se encontró con que esta obra, que él había tomado como original, era, con algunas variantes y rectificaciones, la misma obra escrita en español por Francisco López de Gomara, con el título de *Crónica de la Nueva España;*

aunque Bustamante había trastornado el orden de los capítulos en la edición de Chimalpahín, resultando de esto una gran dificultad para hacer la comparación entre ambas obras.

Convencido el editor de que aquella *Historia* no era original, contentóse con poner en la portada *Historia de Hernando Cortés*, escrita en español por Francisco López de Gomara, traducida al mexicano y aprobada por verdadera por D. Juan Bautista de San Antón Muñón Chimalpahín Quanhtlehuanitzín, indio mexicano (Imprenta de la testamentaría de Ontiveros, y 4.º común, 1826); y en el prólogo dijo: «Todos nos hemos equivocado..... en creer esta obra original de Chimalpahín: acabo de descubrir que este autor solamente la tradujo al mexicano de la que en castellano escribió Francisco López de Gomara por los años de 1553.»

Pero aun en esto no puede darse entero crédito á Bustamante, porque no es posible que se hubieran tomado el trabajo de traducir la obra, cosa reservada solo á un erudito y amante de la historia de México, existiendo la de Gomara.

Parece al autor del artículo «Chimalpahín» en el *Diccionario universal de Historia y Geografía*, que el trabajo emprendido por Chimalpahín de copiar la obra de Gomara, se explica por la escasez de ejemplares, pues es sabido que Felipe II mandó recoger la edición, y era un libro muy apreciado y que gozaba de la mayor reputación en el mundo literario, llamándosele por D. Juan Bautista Muñoz la primera Historia digna de su título.

«Las variantes que presenta el manuscrito de Chimalpahín (dice el autor del artículo del *Diccionario)* son numerosísimas, pero pueden reducirse á dos clases. Las unas, y más comunes, de mero estilo ó redacción, y las otras de adiciones, enmiendas ó aclaraciones al texto, de las ediciones del siglo XVI; pues si el cotejo se hace con el de Barcia, que también lo corrigió, las variantes son incontables. Las de segunda clase son en general importantes ó curiosas, ya por las noticias que contienen, ya por las rectificaciones que hacen, ya porque determinan localidades hoy ya olvidadas.»

Resulta, pues, que el manuscrito propuesto á la Real Academia, en primer lugar, no es una obra original; y en segundo, ha sido ya publicada, aun cuando el editor de esa publicación haya

trastornado el orden de los capítulos y equivocado el nombre de Chimalpahín, llamándole Juan Bautista, en vez de Domingo; y en tercero, que las enmiendas ó aclaraciones útiles que de la Historia de Gomara pueda contener el manuscrito de que se trata, no son de tal manera importantes que hagan necesaria ni aun útil la adquisición de él por la Real Academia de la Historia.

Madrid 30 de Junio de 1888.

VICENTE RIVA PALACIO.

IV.

DOS ANIVERSARIOS.

Estandarte de la Liga y espada que San Pio V envió al Serenisimo Don Juan de Austria.

El domingo 7 de Octubre de 1571, hallándose á la vista en el golfo de Lepanto las grandes armadas de la Santa Liga y la turquesa, dijo en alta voz Alí Bajá, mandando disparar cañonazo de reto: «Esto se ha de hacer: el que hoy venciere será señor del mundo (1).»

«El Sr. D. Juan, pareciéndole que se debía demandar batalla por aquel tiro, mandó que le fuera respondido con otro tiro, que se la darían... y aun lo mandó asegundar con otro (2).»

Así empezó aquella ocasión dichosa para la cristiandad «la más grande que vieron los siglos pasados, los presentes, ni esperan ver los venideros (3)».

Sabida la victoria por el rey D. Felipe II, instituyó fiesta per-

---

(1) Relación de la batalla de Lepanto enviada al rey D. Felipe II. Inédita en el Archivo de Simancas. Secretaría de Estado, Leg. 1.134.

(2) Idem, íd.

(3) Cervántes.

petua de aniversario en la catedral de Toledo el 7 de Octubre, dedicado á San Marcos Papa, fiesta á que habían de asistir el Ayuntamiento, corregidor, regidores y jurados, celebrándose con procesión *intra-ambitum*, *Te Deum* á tres coros con música de ministriles y órganos, misa mayor con oración *pro gratiarum actione* y sermón panegírico de la batalla naval.

Entre las cláusulas de la escritura de institución decía una: «Que en la dicha fiesta se saquen y cuelguen en la dicha santa iglesia las banderas é insignias de esta victoria, que para ello se les darán, y las pongan de la manera que se ponen las banderas en la fiesta del triunfo de la Cruz, en la victoria de las Navas de Tolosa y la de Orán.»

Hay noticia cierta de haberse cumplido la prevención regia años después: el Cabildo catedral recibió á principios de Octubre de 1616, por conducto del doctor Tena, obispo de Tortosa y antiguo canónigo toledano, dieciseis banderas y estandartes que S. M. mandó entregar y que por vez primera se colgaron en la nave la tarde del 6, vigilia de la fiesta. Lo que no se dice en las actas capitulares, donde se omitió insertar la real cédula de concesión, es, si las insignias eran de los vencedores ó de los vencidos; pero suple el silencio un inventario que mandó formar el señor cardenal Lorenzana en 1793. La descripción que en él se hace de banderas, flámulas y gallardetes, claramente da á conocer que era de unos y de otros; de cristianos y de turcos, eligiéndolas entre las más ricas y significadas que tremolaron en ambas armadas combatientes.

Este dato importante ha servido de fundamento y principio á una investigación extensa, que saldrá á luz ahora, procurando solemnizar el CCCXVII aniversario de Lepanto, con la resolución del problema histórico,

¿Qué fué del estandarte de la Santa Liga?

Há tiempo que lo dieron por resuelto escritores italianos. Apoyándose en la crónica antigua de la casa Gattola de Gaeta, exhumada en 1875 por el arqueólogo Sr. Elías della Croce; en los registros no menos añejos de la catedral de la dicha ciudad; en

testimonio del conde Onorato Gaetano, contemporáneo de los sucesos, y en tradiciones ó documentos de menos importancia, lo mismo el historiador napolitano Sr. Luigi Conforti (1), que el catedrático de Roma Nicolo Faraglia y el ilustre almirante francés M. Jurien de la Gravière (2), estiman no puede ponerse en duda, que Gaeta posee la gloriosa reliquia. Los informes reunidos acreditan que al volver D. Juan de Austria hacia Mesina, como le obligara el temporal, mal de su grado, á refugiarse en Gaeta, cumpliendo voto que hiciera durante el combate, visitó al obispo y puso á sus plantas la enseña vencedora recibida del pontífice, en honor de San Erasmo.

Mientras no han parecido otros documentos, sin razón para dudar de la autenticidad de los que se citan, debíamos también creer los españoles que la preciada insignia quedó en los Estados del Papa que la inventó y bendijo, sin esperanza de verla figurar jamás en la panoplia de nuestros gloriosos recuerdos nacionales; más con el estudio y la investigación han de modificarse los juicios extraños, acreditándose otra vez cuán deleznable es el terreno de las tradiciones. En ninguna de nuestras relaciones históricas se habla de la entrada de D. Juan de Austria en Gaeta, en la fecha asignada á la entrega del estandarte, conformando las más, por lo contrario, en que por aquellos mismos días celebraba en Mesina, el príncipe, el triunfo conseguido, flotando en la popa de la galera real el estandarte.

En otro concepto, sin más que fijar un tanto la atención en los testimonios exhibidos por los críticos italianos, se advierte que destruyen por sí solos la deducción sacada de su contexto. El estandarte de la Santa Liga ofrecido por D. Juan, dicen, fué colocado y está todavía, en el altar mayor de la catedral de Gaeta, como monumento religioso digno de la mayor veneración. «Es de tela de seda carmesí; tiene en medio un crucifijo á cuyos piés están los apóstoles San Pedro y San Pablo, y por cima se lee: *In hoc signo vinces.*» Pues bien; el estandarte de la Liga no era

---

(1) *I Napoletani à Lepanto.*

(2) *La guerre de Chypre et la bataille de Lepante.*

de ese color; no tenía las efigies de los apóstoles ni el lema de Constantino, y no es por tanto el de Gaeta, aquel que guió á la armada combinada en el golfo de Lepanto, digan lo que quieran como testigo el conde Gaetano, y como referente el autor de la crónica de Gattola. La descripción de esa insignia conviene exactamente con la que el referido Pio V dió á las escuadras reunidas el año 1570 y llevó en su galera capitana Marco Antonio Colonna.

Para la más importante jornada del año siguiente de 1571 se acordó estipulación especial, por uno de cuyos capítulos (el XVIII) se estatuía que el generalísimo no había de usar, estando las fuerzas juntas, del estandarte particular de su nación, sino del común de la Liga, en el cual figurarían juntas las armas de las tres naciones que la componían.

El papa San Pío envió esta enseña principal, bendecida de su mano, acompañada de un breve que llevó á Nápoles el conde Gentil Taxatello, con delegación en el cardenal Granvela, para el acto de la entrega. Verificóse la ceremonia el 14 de Agosto de 1571 en la iglesia de Santa Clara, con gran solemnidad religiosa y militar, durante la que recibió también su Alteza el bastón de mando general con que le investía el Pontífice. Acabada la entrega se trasladó el estandarte con mucha comitiva desde la iglesia hasta el puerto y se arboló en la galera real haciendo salva todas las de la escuadra con artillería, mosquetería y arcabucería.

Entre los historiadores de las naciones coligadas, contemporáneos del hecho, Gabutio, secretario del Papa; Pietro Contarini, veneciano; Jerónimo de Torres Aguilera, Antonio y Fernando de Herrera, Luís Cabrera de Córdova, españoles, describieron conformes la insignia, diciendo ser de damasco azul obrado; en el centro un crucifijo; debajo de la sagrada efigie el escudo de armas del Papa, blasonado de tres bandas de gules en campo de plata; á la derecha las armas de España, á la izquierda las de Venecia, ligadas las tres con una cadena de la que pendían por debajo las armas del generalísimo don Juan.

Los escritores de las tres naciones que trataron del suceso con posterioridad, Fuenmayor, Parrino, Vanderhammen, no discrepan en la descripción, conforme aún entre los poetas, como

puede verse en *la Austriada* de Juan Rufo, en los romances de Pedro de Padilla y aún en el romancero general. Decía el primero:

En aquesta sazon llegó un criado
Del gran Vicario de la sacra escuela,
Y trujo el estandarte deseado
De la Liga, do el bien comun se cela,
Habiendo el Pastor Santo por legado
Nombrado al docto Cardenal Granvela
Para que á don Juan de Austria le entregase
Con la solemne pompa que importase.
Venia bendito de su excelsa mano;
Era de seda de color del cielo,
En él estaba un Cristo soberano,
Que á devocion movia y á consuelo;
Las armas firmes del Pastor romano
Tiene á los piés el Redentor del suelo,
Los del gran rey de España al lado diestro,
Y las de Venecianos al siniestro.
Las de su Alteza estar se ven pendientes
De todas, con cadenas abrazadas,
Tales eran las altas y excelentes
Insignias de la Liga consagradas:
Cuando otro dia el sol mostró á las gentes
Las cosas, por la noche disfrazadas,
El lugar concurrió á la vista rara
Al templo singular de Santa Clara.

Padilla romanceaba:

En la Real de don Juan
Un estandarte arbolado
Y en él las armas reales
Pintadas al diestro lado;
Las de Venecia al siniestro
En otro escudo apartado,
Y en medio de ambas á dos
Un Cristo crucificado.

Véase ahora lo que el «Libro inventario de la obra y fábrica de la Santa Iglesia de Toledo,» que como es dicho mandó formar el

Cardenal Lorenzana y aprobó en 27 de Abril de 1793; dice al folio 254 y siguientes, reseñando las banderas:

«Número 1.—Pendon grande de damasco azul que remata en punta redonda, pintado de lazos, ramos y hojas [de oro] y en medio la imágen de un santo Crucifijo y debajo de él un escudo de armas del Papa y al lado derecho las de Venecia; al otro lado las del Emperador y abajo las de España: tiene cinco botones y borlas grandes de seda azul y oro, pendientes de cordones gruesos, tambien de seda azul.»

Adviértase que según la haz ó cara del estandarte que se mire, así parecen á la derecha ó á la izquierda las armas de Venecia; el que escribía el inventario lo miró por el revés, y no debía de ser la heráldica su fuerte, pues que designa por armas del Emperador difunto las del jefe de la casa de Austria D. Felipe II, y por armas de España las de D. Juan, cuyos cuarteles de Castilla, León, Aragón y Sicilia ocupan muy distinto sitio que en el escudo nacional.

El estandarte de referencia mide 24 piés de largo por 15 de ancho y está en buen estado. Aunque la investigación no haya logrado todavía prueba que á todas luces demuestre la autenticidad de la insignia, bastan las reunidas al convencimiento moral de ser la catedral de Toledo poseedora del más glorioso recuerdo del venturoso día de Lepanto. En dicho templo, no en el de Gaeta, se guarda el símbolo de la Santa Liga, acompañándole el juego de flámulas, gallardetes, tordanos y pinelos que arbolaba la galera Real, y que son asimismo de damasco azul con el Crucifijo y armas, cordones y borlas de seda y oro, midiendo respectivamente 31, 93, 90, 57 y 51 piés de longitud por proporcionada anchura de 20 á 24 piés.

Por otra investigación análoga á la del estandarte se alegra el presente aniversario. En el Museo Naval se guarda desde el año de 1868 una espada que pareció en Toledo y se supuso desde el momento donativo del referido Papa San Pío V á D. Juan de Austria después de la victoria; la ausencia de documentos y la inscripción misma que en la hoja se lee hacían sin embargo dudosa la exactitud de la hipótesis. La leyenda reza Pius v Pont. Max. Anno. iii, y habiendo sido coronado Papa el 17 de Enero

de 1566, fué tercero de pontificado el año de 1568: envió el estoque sagrado al hijo del Emperador, el de 1572, sétimo y último que ocupó la Santa Sede, y de ser el mismo del Museo Naval habría que admitir que, desde la Natividad de 1568 en que se bendijo hasta el dicho de 1572, estuvo reservado por falta de motivo ú ocasión de agasajar á príncipe alguno con el *Gladio et Pileo* con que solían distinguir los Pontífices romanos á los reyes y caudillos beneméritos de la Cristiandad. Así ocurrió, en efecto: San Pío V no otorgó más de dos veces esta honorífica gracia; la una, el 26 de Diciembre de 1566, con breve que empieza con las palabras *Solent Romani Pontifices*... á D. Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, gobernador de los Países Bajos, donde acababa de vencer á los heréticos capitaneados por Ludovico de Nassau y su hermano Guillermo, príncipe de Orange; la otra con breve que empieza *Ex more*... al Generalísimo de la Liga cuando alcanzó uno de los triunfos más grandes que registra la historia, de enemigos de la fe.

La espada del Museo Naval es por tanto auténtica, y por sucesivos eslabones de la investigación se alcanzan sus vicisitudes hasta el año 1578, día 1.° de Octubre, en que rindió D. Juan el ánima á su Criador. «El príncipe de Parma y Octavio Gonzaga dieron orden en depositar el cuerpo como convenía á su estado y valor, y así, vestido muy ricamente, porque las calzas valían tres mil ducados, y armado de muy ricas armas, lo pusieron en unas andas cubiertas de brocado, la cabeza desarmada, la celada á los piés, su espada ceñida, á la cabecera la rosa y capel *y espada que Pío V le dió*, y el bastón de general, y en la cabeza una corona de oro, y asimismo en la celada, y desta manera le sacaron de la cámara los della (1).»

Impensadamente se ha descubierto á última hora un dato nuevo y de interés, que á la espada concierne, en el santuario de Nuestra Señora de Atocha, de esta corte. Quitado un cuadro en la segunda capilla del lado de la Epístola, donde estaba el enterramiento del general Castaños, primer duque de Bailén, en la

(1) Balbi Corregio, *Vida de Octavio de Gonzaga.*

pared frontera al altar mayor apareció una lápida de mármol blanco de unos 80 centímetros de altura por 60 de ancho con esta inscripción (1):

D. O. M.

ESTE ESTOQVE QVE EMBIAN LOS SVMOS
PONTIFICES Á LOS MAYORES PRINCIPES DE LA CHRISTIA
NDAD. EMBIÓ EL SANCTO PIO V. AL SR. DON IVĀ DE
AUSTRIA EN LA OCASION DE LA BATALLA NAVAL. Y
IVSTAMENTE HONRA LA SEPVLTVRA DEL DOR. GREG.°
LOPES Y MADERA MEDICO DE LA CAMARA. Y DE LA
DEL REY DON PHELIPPE II NRO. SOR. Y SV PROTOMEDI
CO GENERAL. POR AVER SIDO GRAN PARTE SV CONSEIO
PARA QVE SE DIESE LA BATALLA. PVSOLE AQVI EN SV CAPILLA
SV HIJO EL LICDO. GREG.° LOPES Y MADERA DEL CONS.° DE LOS
REYES DON PHELIPPE III Y IIII. NROS. SEÑORES. CAVALLERO
DEL HABITO DE SANCTI.° Y SEÑOR DE LA CASA Y SOLAR DE LA
MADERA EN ASTVRIAS.

Madrid 1.° de Octubre 1888.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

---

(1) El primero en copiarla fué el sabio presbítero D. Cristóbal Pérez Pastor, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuya amistad debo su conocimiento. Del Sr. Pérez Pastor es la obra *La imprenta en Toledo*, premiada é impresa por la Biblioteca Nacional (Madrid, 1887), que en bien razonado catálogo y serie cronológica expone todos los libros y demás impresos que se han dado á la luz pública en aquella imperial ciudad desde 1483 hasta nuestros días.

V.

LOS RESTOS DE CRISTÓBAL COLÓN.

El *Teléfono*, periódico que se publica en la ciudad de Santo Domingo, acudió á la *Unión Ibero-Americana* para que interviniese en la polémica sobre el paradero de los restos de Colón, insistiendo en que fueron recientemente descubiertos en la Catedral de la antigua Iglesia primada de las Indias. Dice que España debe apresurarse á rectificar un error histórico demostrado por el Rdo. P. Roque Cochia y D. Emiliano Tejera, sin añadir nuevos argumentos ni nuevas autoridades á las ya conocidas y apreciadas en su justo valor por nuestra Academia en el Informe que acerca del mismo asunto elevó al Gobierno de S. M. en 14 de Octubre de 1879.

Dos circunstancias deben llamar poderosamente la atención de la Academia. Es la primera que el *Teléfono* se abstiene de citar una sola vez dicho Informe, y la segunda que atribuye á la *Unión Ibero-Americana* una competencia de que carece para revocar el fallo de la Academia de la Historia con el visible intento de dividir la opinión dentro de España, oponiendo, á ser posible, un voto á otro voto.

El Presidente de la *Unión Ibero-Americana* D. Mariano Cancio Villamil, obrando con mucha cordura, declinó la competencia que el *Teléfono* le reconoce para resolver la cuestión, y se limitó á excitar el celo de nuestra Academia á fin de que «de una vez y para siempre» fije el paradero legítimo y cierto de los restos mortales del descubridor del Nuevo Mundo, siendo de advertir que tampoco en esta comunicación se alude de cerca ni de lejos al Informe publicado el año 1879.

Parece al académico que suscribe que es impropio de nuestro instituto entrar en polémicas con periódicos; que consultada la Academia por el Gobierno emitió su opinión fundada en las mejores razones que le sugirió la crítica histórica; que desde entonces acá no ocurrió ningún hecho, ni se descubrió ningún docu-

mento que pruebe haber sido inducida en error, y que así se manifieste al Sr. Cancio Villamil, acompañando á la contestación que se le diere un ejemplar del Informe referido.

Madrid, 5 de Octubre de 1888.

MANUEL COLMEIRO.

VI.

RUINAS ROMANAS EN LA TORRE, LUGAR DEL PARTIDO DE ÁVILA.

Tengo el honor de participar á la Academia el descubrimiento de varias antigüedades romanas en el término del lugar de la Torre, distante cuatro leguas al Sudoeste de la ciudad de Ávila, su cabeza de partido, sobre el camino real que por el valle llamado de Amblés se dirige á Extremadura pasando por Piedrahita.

En una dehesa que llevan en arrendamiento los vecinos de la Torre, propiedad del Sr. Marqués de Villaviciosa y que tiene el nombre de *Soto de Herrero ó Herreros*, hay varios sitios, en los cuales se han encontrado diversidad de objetos de origen indudablemente romano.

Estos sitios son conocidos en el país con la denominación de *barranco de los Hoyos* y de las *Zorrillas*, *Negrillas*, *tierras de los Tejares*, etc.; y en ellos el arado ha descubierto fragmentos de fina cerámica romana, paredes de sepultura, puesto que dentro del espacio cuadrado que cerraban han aparecido huesos humanos, monedas de cobre y plata, vasijas de barro saguntino, muelas de piedra, y una saeta cuyos colores azul y verde indican que es de cobre. Y además de todo esto y de varios fragmentos de finas vasijas adornadas con figuras polícromas, y que conjeturo que sean de loza ítalo-griega, se ha encontrado también un pedacito de barro saguntino que tenía dibujada un águila perfectamente hecha.

Una feliz casualidad hizo, hace pocos días, que vinieran á mis manos cuatro monedas encontradas en los sitios descritos, tres

de cobre del emperador Constantino y una de plata de Tiberio; las cuales pongo á disposición de la Academia por si se digna aceptarlas, no tanto por lo que valen en sí puesto que son sobrado comunes, cuanto por el dato que suministran para ulteriores exploraciones arqueológicas á que se presta aquella localidad, hasta ahora (que yo sepa) desconocida en el mapa de la España romana. Alentado con tan feliz encuentro, no titubeé en dirigirme acto seguido al ilustrado párroco del lugar, D. Braulio Marazuela, que hoy desempeña el mismo ministerio en Diego Álvaro; y él, que puede decirse que es el único que hasta ahora ha dado á aquellos lugares la importancia que merecen, me comunicó en atenta carta del 17 del corriente los datos arqueológicos que al principio de este breve informe he tenido el honor de exponer á la Academia.

Madrid, 29 de Setiembre de 1888.

FRANCISCO GONZÁLEZ ROJAS.

VII.

SEGOVIA.—MONUMENTOS Y DOCUMENTOS INÉDITOS.

Lápidas romanas.

Seis he visto empotradas en el lienzo del Alcázar, debajo del parque, por el lado que mira al Norte.

1. Piedra caliza, cortada por la mitad inferior. Dimensiones: alta, 21 cm.; ancha, 24 cm.

* ◡ *

D • M

L • AEMILIO • L • F

ERALI • AN IVVV

A.....

D(is) M(anibus). L(ucio) Aemilio L(ucii) f(ilio) Erali, an(norum) LXXX, A.....

Á los dioses Manes. Á Lucio Emilio Eral, hijo de Lucio, de edad de 80 años, (Emiliana su hermana?) erigió el monumento.

La forma *Erari* ocurre en una lápida lusitana (Hübner, 458).

2. Granito, cuadrangular. Ancho, 35 cm.; alto, 80 cm.

A L L A E
C O V N E I D
O Q C I // O L
V S • V X O R
S • T • T • L

Allae Counei Doqci[r]olus uxori. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á su esposa Alla, hija de Couneyo, puso esta memoria Doccírolo. Séate la tierra ligera.

Doquirus suena en la inscripción 624 registrada por Hübner; *Doquiricus* en la 364; y *Docquiricus* en las que están bajo los números 360, 434, 448 y 2862.

3. Caliza. Ancho, 16 cm.; alto, 21 cm.

A N N A E A
E T I C V M
T E T I S • F
A N • L
S • T • T • *l*

Annae Aeticum, Tetis f(iliae), an(norum) L. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los Manes de Anna, hija de Tetis, de la tribu de los Aétios, de edad de 50 años. Séate la tierra ligera.

En Huelva (Hübner, 953) se hace mención de una *Tetis* liberta de Optata.

4. Cipo de granito, cortado por la mitad. Ancho, 20 cm.; alto, 17 cm.

C • VALERIO • L • F

C A M A L O • T A

. . . . . N I C V M

. . . . . .

C(aio) Valerio, L(ucii) f(ilio), Camalo Ta[maga?]nicum.....

Á Cayo Valerio Cámalo, hijo de Lucio, de la gente de los Ta[magá?]nicos.

Nombres geográficos salen de otras lápidas, análogos al presente: *Tamagani* (1), *Damanitanus* y *Damanitana* (2), *Tameobrigo* (3).

5. Caliza.

L^I ATO

FICVM

VRAVI • F

AN • VI • V • S

S • T • T • L

[Amp]liato [Ange?]ficum, [T]uravi f(ilio), an(norum VI. V(alete?) S(uperi?). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á Ampliato, hijo de Turavio, de la gente de los Angeficos, de edad de 6 años.—Adios, sobrevivientes.—Séate la tierra ligera.

Los suplementos, que doy por vía de conjetura, he sacado de varias lápidas, donde se nombran *Ampliatus* y *Ampliata* (4), *Angeficus* (5), *Tureus* (6), *Turaius* y *Turainus* (7).

6. Granito. No me fué asequible tomar las dimensiones.

---

(1) Hübner, 2477.

(2) Idem, 2960, 3990, 4249.

(3) Idem, 2377.

(4) Idem, 1291, 3771, 4975 70.

(5) Idem, 809.—En esta inscripción *Angeficus* parece ser el nombre de un dios tutelar de la tribu, á la que pertenecía Magilón, hijo de Gouto, que dedicó el ara.

(6) Idem, 744, 745, 788.

(7) Idem, 2633, 2859.

TI • ////// ON

I . . . . . .

. . . . . .

PATRI • F • C

El coronamiento de esta inscripción lo forma una grande estrella de nueve rayos, inscrita en elegante círculo. Debajo de ella, en el friso intermedio, se ve á mano derecha del espectador esculpida la patera; y á izquierda, por estar allí muy gastada y picada la piedra, alguna señal del símpulo.

En el otro lienzo del parque se hallaron, mas ya no se ven, ni se da razón de su paradero, cuatro lápidas (2741, 2745, 2753, 2754). El lienzo que las contenía se derribó ó reformó en 1817.

Una de ellas (2745), así como tres (3, 4 y 5) de las que acabo de proponer, era geográfica é interesante para la historia romana de Ávila. Su recobro, en especial, ha de señalarse al infatigable desvelo é interés de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de Segovia. Decía así:

li CINIO ◊ TITVLLO ◊
cor ORONICVM
an N ◊ XVIII AEMILIA
fl AVINA MATER
FILIO ◊ F ◊ C

Afortunadamente se conserva en el Museo provincial otra geográfica (2729), que tiene de ancho 65 cm., alto 82, grueso 44. Los puntos son triangulares. Es la única de España que escribe el nombre de *Cauca* (Coca), patria del emperador Teodosio el Magno.

FLAVINO • C○
MENESCIQ
FLAVI • F • CAVC
ENSI • EX TESTA
MENTO VALER
IA • ANVLA • VXO
R • T • FECIT • S • T • L

La forma, expresiva de la tribu, *Comenesciq(um)*, fija la interpretación de otra piedra Segoviana (2737), que se perdió:

ATTI·LER
ANTI·Q·V
M·SICE
VXORI
S·T·T·L

No menos que las sobredichas, interesan á la historia las lápidas que llevan esculpido el diseño del famoso *acueducto*, objeto de litigio hasta hoy entre los eruditos, que se han empeñado en resolver el arduo problema de su construcción sin consultar los datos epigráficos, que á tan á mano tenían.

7. La primera de estas lápidas existe en el primer cubo de la muralla, saliendo por la puerta de Santiago, á mano izquierda. Sus caracteres se ajustan á la época de los Flavios, con lo cual bien se ajusta que la construcción del acueducto fuese anterior al remate del primer siglo.

La piedra es granítica: alta, 1^{m},06; ancha, 0^{m},43. Debajo del cuadro de la inscripción están figurados cuatro arcos del acueducto. Hübner (2739) no lo vió de cerca, y se guió por la imperfecta copia de Somorrostro. Dice:

TANCINO
AMAONI
CVM·ANIO
AN·LXXX
S·S·SIS

Tancino Amaonicum Anio, an(norum) LXXX.—S(alve).—S(alvus) sis.

Á Tancino Anio, de la gente de los Amaónicos, de edad de 80 años.—Salve!—Sé salvo!

Como en la inscripción **5**, sobredicha, y en otra de Cartagena (3495), al pié de la inscripción se establece un diálogo entre el transeunte que la lee y los Manes ó alma del difunto. *Tancinus*

es nombre frecuentísimo (1), variante ó sinónimo de *Tanginus*, no menos frecuente (2). Análogo de *Amaonicum* es el nombre geográfico *Amocensis*, que sale en otras lápidas (3), y el de los Ἄμαχοι (Maragatos?) de Astorga.

8. La segunda lápida, que asimismo lleva esculpida la imagen del acueducto, muy cercana, ó á pocos pasos de la primera, está como escondida en la esquina y como á la sombra del segundo cubo; por cuya razón se escapó á la observación de Hübner. Mide 1ᵐ,38 de alto por 0ᵐ,52 de ancho.

Q · CÆLIO
AM //////////
M ////////
S · T · T · L

Q(uinto) Cœlio Am[aonicu?]m [an(norum)...?]. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á Quinto Celio, de la gente de los Amaónicos, de edad de... años. Séate la tierra ligera.

En Talavera de la Reina se ha visto (4) el sepulcro que Mantua hizo labrar, á su costa, para su hermano *Caelio Aucieicu(m)*, *Serani f(ilio)*; y hemos notado ya (5) los ejemplos de semejante construcción, que ocurren en Ciudad-Rodrigo, Alcalá de Henares y Toledo (6): *Aper Acceicum*, *Fuscus Metturicum*, *Bedo Canbaricum*.

Si entrando ahora por la puerta de Santiago dentro del murado recinto, volvemos á salir de él por la de San Andrés, poco distante, nos hallaremos al punto enfrente de otra inscripción inédita.

9. En el primer cubo de la muralla, saliendo por la puerta de San Andrés. Mide 56 cm. de base por 58 de altura.

---

(1) Hübner, 119, 286, 307, 352, 386, 647, 664, 681, 684, 740, 753, 770, 798, 802, 853, 868, 942, 947.

(2) Hübner, 255, 298, 413, 457, 674, 903, 5010.

(3) Idem, 764, 4233.

(4) Boletín, tomo II, pág. 269.

(5) Idem, pág. 270.

(6) Hübner, 865, 3044, 3074.

P · ACCIQ
////AN · LXX
//////// AT
S · T · T · L

P(ublicio?) Acciq[um], an(norum) LXXX, [filia p]at(ri). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á Publicio, de la gente de los Áccicos, de edad de 70 años, dedicó su hija este monumento. Séate la tierra ligera.

La inscripción se encuentra al lado de la de Publicio Juvenal (1), que mide 84 cm. de ancho y 58 de alto.

No he desaprovechado la ocasión de confrontar con los originales algunos traslados, ó copias defectuosas, que ha tomado Hübner de Somorrostro, y son los siguientes:

10. (Hübner, 2759). En el primer cubo, saliendo de la puerta de San Andrés. Base, 69 cm.; alto, 41 cm.

Somorrostro la copia así:

NAqI . . .	LVLONI
ANCI . . .	M . . . .
VAL . . . VS	VALER
TVENS	IANVS
VX · P	PATRI
S · T · T · L	

Á la verdad en esta doble inscripción, que cobijaba á dos difuntos, se lee:

NOTALIE	TVLON
AN · LXV	AN · LXXV
VAL · VI	V · VALER
TVLVS	IANVS
VX · POS	PATRI
S · T · T · L	

(1) Hübner, 2747.

Notale, an(norum) LXV, Val(erius) Vitulus ux(ori) pos(uit). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).—Tuloni an(norum) LXXV, V(alerius) Valerianus patri.

Á su esposa Nótale, de edad de 65 años, puso este monumento Valerio Vítulo. Séate la tierra ligera. —Á su padre Tulón, de edad de 75 años, lo puso Valerio Valeriano.

11. (Hübner, 2742). Partida por la mitad inferior. Mide 62 centímetros de ancho por 55 de alto.

DOMITIE • Q
VINTE • AN • X
• • • • • • • • •

Domitie Quinte an(norum) X....

Á Domicia Quinta, de 10 años de edad.

12. (Hübner, 2757). Por estar demasiado alta é inaccesible, no se pudieron tomar las dimensiones.

RVFINAE • M
ARCELLAE • MAR
CI • F • AN • XXX • COR
SEXSTVS • MATRI

Rufiniae Marcellae Marcellae, Marci f(iliae) an(norum) XXX, Cor(nelius) Sexstus matri.

Á su madre Rufinia Marcela, hija de Marco, de edad de 30 años, consagró esta memoria Cornelio Sexto.

13. (Hübner, 2760). Está en su sitio, pero cubierta de musgo cerca de la ventana del matadero en sitio elevado.

D • M • S
L • D • HI | FILIVS
RSVT | MATRI • P
O • IVN | VALERI
E
IORI | ANNO
RV • LXXX
S • T • T • L

Bulas originales é inéditas.

Cinco he visto y copiado en el archivo de la catedral, expedidas sucesivamente por Alejandro III, Honorio III, Gregorio IX, Alejandro IV y Clemente IV (1). Su edición se echa de menos en la obra clásica del historiador Colmenares; y su mención en las colecciones, ó *Regesta*, de Jaffé y de Potthast.

3. Letrán, 19 Abril, 1227.—Conserva el sello pendiente de un cordel de cáñamo.

Gregorius episcopus, servus servorum dei, Dilecto filio Magistro Bernardo, Secobiensi Electo, salutem et apostolicam benedictionem.

De subditorum tuorum salute sollicitus supplicasti ut, cum eorum aliqui pro iniectione manuum violenta, vel etiam alias innodati excommunicationis vinculo, vel suspensi, sacros susceperint ordines et divina officia celebraverint, dispensandi cum illis licentiam tibi concedere dignaremur. Volentes igitur et eorum providere saluti et ipsos ad devotionem tuam per huiusmodi beneficii gratiam provocare, presentium tibi auctoritate concedimus licentiam postulatam; ita tamen quod ad casus, postquam episcopatus tui pacificam possessionem adeptus fueris, emersuros huiusmodi licentiam non extendas.

Datum Laterani, XIII kalendas Maii, Pontificatus nostri anno Primo.

4. Anagni, 8 Abril, 1260. Alejandro IV al obispo D. Fray Martín, comisionándole para predicar la cruzada contra los moros de África.—Conserva el sello. En el pliegue inferior se lee *Sy. Ro.;* y al dorso *Accursius.*

Alexander episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri... Episcopo Secobiensi, salutem et apostolicam benedictionem.

---

(1) Las dos primeras se han insertado en el presente volumen del BOLETÍN, páginas 237-240.

L(ucio) D(omitio) Hirsuto iuniori.—Filius matri p(osuit) Valerie, annoru(m) LXXX. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á Lucio Domicio Hirsuto el más joven.—El cual puso (para sí estando vivo esta memoria sepulcral y) para su madre Valeria, de edad de 80 años. Séate la tierra ligera.

14. (Hübner, 2749). En la tejera, que fué del Sr. Pérez, y es hoy del Sr. Ochoa, á orillas del Clamores, cerca de la iglesia de Sancti Spíritus. Mide 49 por 67 cm.

SEMPRONIO
CAMPANO • AM
AE • L • ALLA
F • C • S • T • T • L

Sempronio Campano, Amiae l(iberto), Alla f(aciendum) c(uravit). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Alla lo mandó hacer para Sempronio Campano liberto de Amia. Séate la tierra ligera.

El nombre indígena y femenino *Alla* ha comparecido en la inscripción **2.**

15 (inédita). En la tejera del Sr. Ochoa, en la boca del horno. Fragmento que mide 43 cm. de alto por 57 de ancho.

Q • CVRIO • PA
Q • AB///Q V

Q(uinto) Curio Pa[cato] Q(uirina) Ab[li?]qu[m.....?]

Á Quinto Curión Pacato, de la tribu Quirina, de la gente de los Ab[íli?]cos....

Semejante á este por su giro y construcción es el epígrafe 519, hallado en Mérida (1). La gente de los *Áblicos* ó *Abílicos* ha dejado rastro de sí en las inscripciones 2698 y 2817.

Segovia 2 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

(1) *L(ucio) Julio Longino, Quir(ina) Taporo.*

Ad instantiam Carissimi in christo filii nostri... Regis Castelle ac Legionis Illustris contra Sarracenos de Africa, contra quos idem Rex intendit in manu potenti procedere, prout ex parte ipsius fuit propositum coram nobis, tibi per totam Ispaniam, sub certa forma, crucis negotium duximus commitendum. Ut autem huiusmodi negotium optatum consequatur effectum, exercendi censuram ecclesiasticam per te vel per alium aut alios in omnes illos, qui negotium ipsum impedire presumpserint (nisi a te, vel illis quibus forte super hoc commiseris vices tuas, moniti diligenter de huiusmodi presumptionibus satisfactionem plenariam duxerint impendendam) fraternitati tue liberam concedimus, auctoritate presentium, facultatem.

Datum Anagnie, VI Idus Aprilis, Pontificatus nostri Anno Sexto.

En 2 de Octubre de 1259 era ya obispo de Segovia D. Fray Martín, por traslación de su antecesor D. Raimundo al arzobispado de Sevilla. En el tomo I del *Memorial histórico español* (páginas 152-159) se inserta el diploma regio que lo atestigua, así como la correspondencia de cartas, seguida entre los reyes de Castilla y de Aragón, desde el día 3 hasta el 29 de Abril de 1260, sobre el asunto de la cruzada al que se refiere en su bula Alejandro IV.

5. Perusa, 28 de Marzo, 1265. Clemente IV al obispo electo de Segovia D. Fernando Velázquez, subdiácono de la Iglesia romana, para que haga elección de Prelado que le ordene de diácono y sacerdote.—Conserva el sello. En el pliegue inferior se lee *Io. Sal*; y al respaldo del otro *Crux sancta.*

Clemens episcopus, servus servorum dei, Dilecto filio Fernando Valasci, abbati de Salas in ecclesia Burgensi, Subdiacono nostro, salutem et apostolicam benedictionem.

Tuis supplicationibus inclinati ut, non obstante quod subdiaconus ecclesie Romane existis, possis a quo malueris Episcopo, de tui ordinarii licentia, gratiam et communionem apostolice sedis habente, statutis temporibus superiores ordines recipere, auctoritate tibi presentium duximus concedendum.

Datum Perusii, v kalendas Aprilis, Pontificatus nostri Anno Primo.

La elección del obispo D. Fernando Velázquez se había verificado en 26 de Enero de 1265. Sacó á luz el acta Colmenares (1), y la comentó diciendo que el día «dos de Otubre, Pedro Fernández, Tesorero de nuestra Iglesia y el elector Peregrino Bricio, con orden y poder de su cabildo, se presentaron en el de Toledo, cuya silla vacaba, á pedir confirmación que dieron luego y juntamente licencia para que cualquier obispo sufraganeo de Toledo pudiese ordenar al electo (de Segovia) de diácono y preste.»

No cerraré este Informe sin expresar un voto de sincera gratitud, por la distinción y favor que me han dispensado, al sabio señor Deán y Cabildo de Segovia, y en especial á su digno archivero D. Bruno González. Por lo que hace á las inscripciones romanas, docta y amistosa cooperación me han prestado los señores D. Carlos de Lecea, D. Juan Loriga, D. Antonio de Ochoa, D. Joaquín María de Castellarnau y D. Jesús Grinda.

Madrid 17 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) *Historia de Segovia*, tomo II, páginas 57 y 58. Segovia, 1846.—No he visto el acta original. Su texto, según Colmenares, era el siguiente: «Noverint universi quod nos, Gundisalvus Egidii Septempublicensis et Michael Collarensis archidiaconi in Ecclesia Segoviensi, Peregrinus Britius et magister Guzbertus, canonici eiusdem Ecclesie, tradita potestate totaliter a Decano et Capitulo Segoviensi, et translata, providendi Segoviensi Ecclesie vacanti; nos omnes predicti in reverendum virum Ferrandum Belasci canonicum Segoviensem, magistrum scholarum Ecclesie Toletane, unanimiter consentimus; et rogamus et mandamus dicto magistro Guzberto ut ipse, vice nostra et sua, prefatum Ferrandum Belasci eligat in Ecclesie Segoviensis episcopum et pastorem. Ego vero, prefatus magister Guzbertus, vice mea et mandato in hac parte meorum sociorum et coëlectorum, memoratum Ferrandum Belasci eligo in Ecclesie Segoviensis episcopum et pastorem. In cuius rei testimonium presentem cartam sigillorum nostrorum munimine fecimus sigillari. Acta sunt hec in Capitulo, VII kalend. februarii, anno Domini M.CC.LXV.»

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIII. **Noviembre, 1888.** CUADERNO V.

NOTICIAS.

La *Revista Archeologica*, que dirige en Lisboa el ilustre geógrafo D. Antonio Cardoso Borges de Figueiredo, ha hecho pública en su doble número, correspondiente á los meses de Junio y Julio de este año, una extensa y razonada Memoria acerca de *las diez ciudades Bracarenses nombradas en la inscripción de Chaves.* El Estudio y el mapa iluminado que lo corona están firmados por su autor D. Aureliano Fernández-Guerra, nuestro dignísimo Anticuario, á quien con el mapa á la vista puede el lector seguir con facilidad al través de las arduas pero seguras disquisiciones con que fija perentoriamente la situación geográfica de las diez ciudades, rectifica el trazado de sus vías romanas, adoptado por Kiepert, y pone de manifiesto cuanto ha de conducir á sentar sobre la división territorial, bien comprendida, del convento jurídico de Braga su historia religiosa y civil durante las épocas romana, sueva y visigoda. Establece que la famosa inscripción del puente de Chaves, grabada en el año 79, es conmemorativa del camino abierto por los soldados de la legión VII Gémina Feliz, que dieron principio y nombre á la ciudad de León, y que la vía no se abrió sin contribuir á ella generosamente las diez ciudades en el epígrafe enumeradas por orden alfabético: *Aquiflavienses* (Chaves); *Aobrigenses* (Orense); *Bibali* (distrito en la frontera portuguesa y española, regado por el río Búbal); *Coelerni* (Anciães en la provincia de Tras-os-Montes); *Equaesi* (Conso y el río de su

nombre); *Interamnici* (entre los ríos Tuela y Tua); *Limici* (valle de Limia); *Naebisoci* (Nabeaos y Naballo de Castrode Laza), no *Aebisoci; Quarquerni* (los de Bande); *Tamagani* (Tamagós y Tamagüelos sobre el río Támega).

El ilustre Comendador Rossi, una de las glorias de la Arqueología cristiana, ha dirigido al Sr. Fernández-Guerra, nuestro Anticuario, la interesante carta que ponemos á continuación:

«Roma, 6 Settembre, 1888.

ILLMO. SIGNORE:

La sua pregiata del 27 Maggio mi giunse molto ritardata, pochi giorni dopo que Le aveva scritto per raccommandarli il Signor Ficker. Spero che la S. V. abbia veduto questo giovane archeologo tedesco; ed abbia avuto da lui alcuni miei opuscoli.

Ora è mio debito ringraziarla dei tre opuscoli suoi di argomento epigrafico e geografico (1). E per mostrarle, insieme alla riconoscenza, l'attenzione con la quale ho letto i suoi preziosi scritti mi permetto di sottometterle alcune indicazioni, che forse non saranno inutili.

La tessera ospitale di Clunia mi fu subito mandata in calco dai monaci Benedittini di Silos; io però non volli pubblicarla, poichè era giusto che questo onore fosse riservato ai dotti Spagnuoli. E la S. V. ha adempiuto con decoro questo dovere nazionale. In quanto alla data dil diploma, nulla ho da aggiungere a ciò che Ella giustamente ne dice (2). I nomi del patrono sono notabili specialmente per i cognomi *Mefanas Etruscus,* che la S. V. bene si è avveduto come provenienti dall' Etruria. Eccone una prova certa e determinante, la presenza di persone nobili di quella discendenza in Chiusi, e la loro importanza politica nell' Etruria.

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, páginas 168-175; XII, 363-380; XIII, 170-172.
(2) Idem, tomo XII, páginas 363-380.

Il Gori (*Inscr. Etr.*, tomo II, pág. 408) riferisce un epigrafe onorario di Chiusi (che senza ragione egli ha in sospetto), dedicata L. TIBERIO. MAEFANATI. BASILIO. V. C. EX. PRAETORIBVS XV. P. E (cioè *quindecim populorum Etruriae*). Il cognome d' uno dei legati *Silo* non sarei in qualche relazione col nome rimasto al luogo della celebre abbazia di *Silos?* Questo vocabolo è sincope de *Silonis.*

Venendo alle iscrizioni cristiane (1) mi permetto di non aderire alla congettura, che *recondita* si riferisca ad un imagine nascosta per timore delle profanazioni dei Barbari. L' uso di quel vocabolo è ordinario e solenne nelle epigrafi di collocazione delle reliquie sotto gli altari (2). Segue poi IN EVNΔVM VALLES. La forma del Δ, grecizzante nell' alfabeto latino è propria della paleografia dei secoli quinto volgente al sesto, e del sesto; quando anche la F fu sovente scritta come E. Laonde io leggo *in fundum*, non *in eundum. Valles* è il nome del *fundus.* Anche nell' antichissimo *pactum fiduciae,* insigne monumento epigrafico della Spagna, è scritto ATFINES EVNDO; e l' Hübner ha letto (3) *adfines fundo.* È vero, che io ho dichiarato potersi quivi bene interpretare *ad normam iuris* il verbo *eundo* in luogo del sostantivo *fundo.* Ma ciò io dissi d' un monumento antichissimo, nel quale la E per F non sarebbe propria della paleografia del tempo; viceversa, essa conviene a quella del cippo della *cella sce Marie suburbio Obolconense.*

Ma basta di tante minuzie, e gliene chiedo scusa. Le ho scritte solo per il piacere di trattenermi un poco eruditamente con la S. V.

Nel tomo II delle *Inscr. Christ.*, che ora ho pubblicato, Ella trovarà una silloge antichissima d' iscrizioni della Spagna, fra le quali parecchie inedite e di grande importanza. Ed anche nel *Prooemium* vi sono cose, che interessano la Spagna e la sua epigrafia e storia letteraria. Il tomo è proprietà del Ministero della Istruzione pubblica d' Italia, al quale devono rivolgersi i librari, che ne vogliono ordinare l' acquisto. Spero che almeno a Ma-

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, páginas 168-175.

(2) En esta misma razón fundó su parecer el Sr. Fita (*ibid.*, pág. 171).—A. F. G.

(3) Hübner, *C. I. L.*, vol. II, 5012.

drid, le pubbliche bibliotheche si forniranno di questa opera; il cui tomo secondo ha tanto speciale relazione colla storia della Spagna.

Gradisce, illustre Signore e Collega, sensi della distintissima stima e dell' ossequio, coi quali ho l' onore di sottoscrivermi

Suo dev.mo obb.mo servitore.—*G. B.a de Rossi.*

P. S. L' iscrizione del nepote di Atanaildo (1) è di grande importanza storica. La sua composizione è di stile centonario, secondo il metodo dichiarato nel *Prooemium* del tomo delle *Inscr. Christ.*, del quale sopra le ho parlato.»

La Academia se gozó en oir de boca de su digno Anticuario la explicación de lo que deja apuntado al pie de su carta el sabio arqueólogo italiano.

M. Isidore Loeb, correspondiente de la Academia en París, le ha dado parte de haberse descubierto en Gerona una importante lápida hebrea, que perteneció á la fábrica de la sinagoga de aquella ciudad, haciendo notar que sus caracteres son del siglo XIII ó XIV. La inscripción ha sido publicada en facsímile y explicada por M. Loeb en el último número de la *Revue des Études juives* (2), y con arreglo á las explicaciones de tan docto maestro por D. Enrique Girbal, nuestro antiguo y benemérito correspondiente en Gerona (3).

La inscripción está abierta en un sillarejo de figura rectangular, de 50 centímetros en cuadro y 14 de grueso. Se halló empotrada como material de construcción en una casa de la calle de San Francisco, barrio del Mercadal; y se ha reunido á las de su clase, ó sección hebrea, en el Museo Arqueológico de la provincia. Está privada por el lado izquierdo de un fragmento considerable, que ha suplido M. Loeb entre paréntesis cuadrados, enumerando de paso las referencias bíblicas.

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, pág. 174.

(2) Tomo XVII, páginas 149-151. Julio-Setiembre 1888.

(3) *Revista de Gerona*, año XIII, núm. VIII, páginas 225-229. Agosto, 1888.

בית יעקב לכו ונלכה באור י'י [1] : בטחו בו בכל [עת עם שפכו]
לפניו לבבכם אלהים מחסה לנו סלה [2] : פת [חו שערים ויבא]
גוי צדיק שומר אמנים [3] : רוממו י'י אלהינ [ו והשתחוו להדום]
רגליו קדוש הוא [4] : וארו י'י הללוהו כ [ל צרע יעקב]
כבדוהו וגורו ממנו כל זרע ישראל [5] : [באו נשתחוה]
ונכרעה נברכה לפני י'י עשנו [6] : באו ש [עריו בתודה]
חצרותיו בתהלה הודו (desconchado) לו בר [כו שמו [7] : שאו]
ידיכם קדש וברכו את י'י [8] : נבנה בנין זה בד [?.....ח]
לבריאת עולם : נשבעה בטוב ביתך [?.....] [קדש היכלך [9]]

El último suplemento es del Sr. Fita; el cual observó que la fecha incierta del año que hay que suplir, no parece que se haya de retraer mucho después de 1285, en cuyo año ocurrió la destrucción de la ciudad y la consiguiente desolación de la aljama, conforme lo ha demostrado la escritura del 25 de Diciembre de 1288, que expuso M. Loeb en el tomo VI del BOLETÍN, páginas 44-46. Un calco de la inscripción, que pudo haberse enviado, mas no ha venido á Madrid, facilitará la resolución del interesante problema (1).

[1] Casa de Jacob venid; y andaremos en la luz de Jehová. *(Isaías,* LXII, 9.)—[2] Esperad en Él perpetuamente; pueblo, derramad en su presencia vuestro corazón; Dios es nuestro amparo! *(Salmo* LXII, 9.)—[3] Abrid las puertas; y entrará la gente piadosa, que guarda fe *(Isaías,* XXVI, 2.)—[4] Ensalzad á Jehová Dios nuestro; y prosternáos adorando ante el escabel de sus piés. Santo Él es *(Salmo* XCIX, 5.)—[5] Los que teméis á Jehová, alabadle con júbilo; glorificadle toda la posteridad de Jacob; y reverenciadle, toda la prole de Israel. *(Salmo* XXII, 24.)—[6] Venid, adoremos y prosternémonos; arrodillémonos en presencia de Jehová nuestro hacedor. *(Salmo* XCV, 6.)—[7] Venid á sus puertas con alabanza; á sus atrios con himno; alabadle,

(1) El Sr. Girbal, en su noticia (pág 228), sienta que al fin de la inscripción «se echa de menos la fecha precisa de la construcción del edificio, la cual se dejó en blanco.» Que no se dejó *totalmente* en blanco, es cosa evidente. ¿Querrá decir que en la última línea, nada se grabó ni antes ni después de lo que se ve en la copia? En ese caso huelga la indicación que hacen él y M. Loeb del primer suplemento.

bendecid su nombre. *(Salmo* c, 4.)—[8]Levantad vuestras manos hacia el santuario, y bendecid á Jehová. *(Salmo* cxxxiv, 2.)—Fué construído este edificio en [el año 5047?] de la Creación del mundo.—[9]Seremos saciados en el bien de tu casa; santo es tu ádito. *(Salmo* lxv, 5.)

El היכל, ó santuario íntimo, *adytum*, que ocupaba el lienzo de Oriente, enfrente de la puerta de entrada interior á la sinagoga, contiene en las de Toledo y de Córdoba (1) epígrafes análogos, que marcan la fecha de la construcción ó restauración del edificio. Si se examina detenidamente la que fué sinagoga de Gerona, se hallará por ventura en el sitio donde estuvo el היכל el hueco que el sillarejo arrancado dejó patente, y se recobrará tal vez el fragmento perdido.

Ha notado el Sr. Girbal que las letras de tan interesante epígrafe no alcanzan á mayor altura que á la de 15 milímetros (2). Cita el libro de *Censals y altres cosas* (núm. 57, fol. 49), que se conserva en el archivo del Hospicio de la ciudad, por donde consta que el Dr. D. Jorge Rafart, presbítero de la catedral, había adquirido en propiedad la sinagoga el día 10 de Abril de 1494.

A varias opiniones ha dado lugar la lectura de מחב, apellido de Isaac, artífice de la sinagoga de Córdoba, en la segunda línea de su título de construcción, durante el transcurso del año hebreo 5075 (20 Setiembre 1314-1.° Setiembre 1315).

מקדש מעט ונוה תעודה שכללו
יצחק מחב בן הגבור אפרים
נבנה שנת שבעים וחמש בן שעה
[קום] אל וחיש לבנות ירושלם

---

(1) Boletín, tomo v, pág. 382.—*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. iii, páginas 31-61. Madrid, 1799.

(2) El facsímile, publicado por M. Loeb, está reducido proporcionalmente á la cuarta parte del original.

Opina M. Loeb (1) que debe leerse *Mehab*, en razón del metro poético, que importa un *sheva* por vocal en la primera sílaba. Aceptando esta indicación Mr. David Kaufmann, correspondiente de la Academia en Buda Pesth, propone (2) que se tome el nombre como formado de acrósticas, ó letras iniciales de diferentes vocablos (3). Persiste el Sr. Fita en creerlo sacado del árabe مُحِبّ (4), cuya forma exótica y arreglada al metro poético de la inscripción hebrea da como resultantes מֶחֵב *(mejeb* ó *meheb)* y מֹחֵב *(moheb)*. Esta última tiene en su favor el apellido *Mohep*, atestiguado por una escritura de la catedral de Toledo, que alegó dicho señor académico. La indica el códice *Dd 121* de la Biblioteca Nacional (5) apuntando la signatura del pergamino (6), fechado en 1352.

«Don Ferrand Pérez capellán mayor, et don pedro ferrández Vicario mayordomo et Juan gómez Racionero et refitorero de la Eglesia de Toledo á Don Mayr Abenhamías Almoxarife de Toledo et á don yhudá *mohep*, Judíos, moradores de Toledo, arriendan

---

(1) *Revue des Études juives*, tomo x, pág. 247. París, 1885.

(2) Idem, tomo xi, pág. 156.

(3) «L'explication donnée par la *Revue*, x, 247, des mots בן שעה dans l'inscription de la sinagogue de Cordoue est assurément très ingénieuse. On peut seulement s'étonner de trouver sous cette forme épigrammatique et énigmatique une pensée aussi importante que celle qui est contenue dans ces deux mots, et même qu'une telle pensée soit exprimée ici. Je crois en avoir trouvé la raison. Les mots נבנה שנת שבעים וחמש qui précèdent ont probablement fait naître dans l'esprit du poète, que l'on voit très familiarisé avec les jeux d'acrostiches, l'idée de transcrire cette date de la fondation par l'abréviation שע"ה (= שנת ע"ה, an 75). Une fois cet acrostiche trouvé, le poète l'a utilisé dans un double sens, pour indiquer la date d'abord, puis dans le sens de בן שעה, fils de l'heure, comme l'a indiqué la *Revue* et comme le prouve le vers suivant. Le mètre indique, du reste, qu'il faut en réalité lire בן שְׁעה et non שעה. Mais שעה n'est pas un mot hébreu, cela suffit pour que le lecteur s'aperçoive, sans que le sculpteur soit obligé de mettre un signe spécial, que le mot est une abréviation. Cela me fait croire que le mot מוחב aussi est une abréviation, et on pourrait conclure de tout cela que toutes les fois qu'on trouve dans les vers hébreux, une forme grammaticale ou un mot inconnu mais dont la forme est garantie par le mètre, on a ou au moins on peut avoir affaire à un acrostiche.»

(4) Boletín, tomo v, pág. 483.

(5) Pág. 100.

(6) *A.* 8.ª, 2.ª, 10.ª *Almoxarifazgo. Instrumento de arrendamiento.*

á nombre de la Eglesia el medio diezmo de la parte del Cabildo, assy del almoxarifadgo de Toledo et de las salinas de espartinas (1) et de la greda de los montes de magán (2), como de todos los otros derechos que pertenescen et pertenescer deven al dicho medio diezmo. Por tiempo dos años; la venta cada uno quatro mil maravedís desta moneda husual, que façen diez dineros novenes el maravedí.

Prosigue el documento con cláusulas generales á otros instrumentos de esta naturaleza.

Esto fué fecho en Toledo, 27 días de Abril, era de 1390 años. Johán rroys racionero de la Santa Eglesia de Toledo, público Notario por la autoridad Apostolical, etc.»

Ha sido elegido académico honorario el sabio Dr. D. Enrique Graetz, catedrático en la Universidad de Breslau (Prusia), autor de la grande *Historia de los judíos*, clásica en todo el mundo y traducida del alemán á diferentes idiomas. De la traducción francesa acaba de publicarse en París el tomo III, que discurre desde el año 70 hasta el 920 de la era cristiana. El IV, en preparación, se titula *Los judíos españoles*, y llega hasta las cruzadas. Aprovechándose de todos los estudios contemporáneos, el mismo doctor Graetz ha dado principio en Leipzig á la publicación *Volksthümliche Geschichte der Juden*, que comprenderá tres volúmenes.

Expuso el Sr. Fita varias inscripciones romanas, inéditas en su mayor parte y procedentes de Paredes de Nava, Ávila, Talavera de la Reina y Torres, villa distante una legua de Alcalá de Henares.

---

(1) Espartinas, en el término de Cien-pozuelos, provincia de Madrid.

(2) Magán, en la provincia y partido de Toledo.

Paredes de Nava.

Tésera de bronce. Tamaño natural.

Pesa 83 gramos. Se halló el día 12 de Enero de este presente año en un cerro situado un kilómetro al Oriente del cerco de la población, cuajado de ruinas romanas y monumentos protohistóricos; donde asimismo en 1870 se había recogido otra tésera, no menos insigne aunque algo más moderna, que se buriló el día 4 de Marzo del año 2 de la era cristiana, y dice así (1):

---

(1) Hübner, *Ephemeris epigraphica*, tomo I, páginas 45-47. Berlín, 1872.—La lámina original sigue en poder de su primer poseedor D. Lorenzo González, farmacéutico de Paredes. Explica su contenido nuestro anticuario en el estudio sobre la tésera de Clunia (BOLETÍN, tomo XII, pág. 377), elogiado por el sabio De Rossi.

IIII • NON • MARTIII ◎
IMP • CAESARE • XIII • COS • ACCES LICIR
NI • INTERCATIENSIS • TESSERAM
◎ HOSPITALEM • PECIT • CVM • CI
5 VITATE • PALANTINA • SIB◎ I
ET◎ FILIIS • SVIS • POSTERISQVE◎
ANENI • AMMEDI • PER • MAG
FLAISICVM • HOSPITIO • AMMI
◎ CAENECAENI
<II

Al dorso, entre los dos agujeros de la línea sexta, se lee:

ꓘK'

La tésera más antigua, labrada con tosco artificio, representa dos diestras empalmando y trabándose por los pulgares. Expresa un pacto de fidelidad ú hospedaje. Así un mediano bronce de Vitelio (1) ofrece este mismo emblema campeando entre las dos palabras *fides exercituum;* y así también bellamente lo declaró Silio Itálico, poniendo en boca de Escipión, el Africano, memorable sentencia (2):

> Sic Nomadum ductor (3). Tunc *dextra* Scipio *dextram*
> Amplexus, «Si pulchra tibi Mavorte videtur,
> Pulchrior est gens nostra *fide.*»

La tésera significa, por su propia figura, el acto de dos contrayentes, cuyos nombres tan solamente expresa la inscripción.

---

(1) Cohen, *Monnaies impériales*, Vitellius, pl. XIV. París, 1859.—Una mano abierta deja ver, quizá con igual sentido, en una moneda autónoma de Cartagena, Delgado *Nuevo método de la clasificación de las monedas autónomas.* Carthago Nova, núm. 4. Sevilla, 1876.

(2) *Punic.*, XVI, 155-157.

(3) Masinisa.

◐ ⊂ΛISΛROS C|IcCIQ IcR ◐

ΛRGΛILO

Caisaros Cecciq(um) Icr(o) Argailo.

Cáisaro de la gente de los Céccicos á Icro Argailo.

Caesarus, moderna forma de *Caisaros*, aparece en un epitafio de Asturias (1), dedicado á Vianeglo, hijo de Segeyo, de la gente de los Abílicos *(ex gente Abilicorum)*. La figura angular de la C, que da principio á la inscripción, tampoco falta en la dicción ⊂II *(cciqum?)* que da remate á la otra tésera, la cual asimismo empieza con el trazado de las dos desiguales *ies* (Iı), incluídas en el segundo vocablo de la presente.

Este segundo vocablo es el gentilicio. La gente de los *Fláisicos* (2) dejó quizá recuerdo de su nombre en el de Frechilla; y la de los *Céccicos* en el antiguo del río Valdeginate, que se escribió *Giginnati* en escritura del año 1028, *Gisinati* en 1106, *Geginath* en 1184 (3). Ni conviene olvidar el del Sequillo *(Sicco)*, que pasa por Medina de Rioseco.

El tercer vocablo *Icro* puede estimarse dativo de *Icer* ó de *Icrus*. Véanse en la colección de Hübner (4) *Ikar*, *Icar* é *Icarus*. La línea de juntura de la I y la C, que empaña el fotograbado, proviene de un accidente. Á la simple vista del bronce original, y mejor aún al través de un lente, se hace esto claro. El golpe accidental, ó lesión de la verde pátina, carece de los *puntos* que forman y determinan el verdadero trazo de las letras.

Finalmente *Argailo*, que suponemos gentilicio, se comprueba tanto por el sobrenombre de Osma, Ἀργαῖλαι, que refirió Ptolemeo (5), como por lápidas y monedas (6). Hace unos veinte años se

---

(1) Hübner, 2398.

(2) FRAISICVM leyó el Sr. Fernández-Guerra, como lo apunta Hübner dejando la lectura indecisa y prefiriendo FLAISICVM.

(3) Vignau, *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, artículos 825, 1490 y 1692. Madrid, 1874.

(4) 4970 237, 4970 457, 5055.—*Iscer* se lee en una moneda de Cazlona.

(5) 2, 6, 56.

(6) Opina el Sr. Hübner, á quien lo he consultado, que por ventura hay que suplir

halló en Herramélluri, villa de la provincia de Logroño, el epitafio (1) que señala por patria de Magilio, hijo de Rectúgeno, en todas sus letras á *Uxama Argaela;* y la misma ciudad, en las monedas que acuñó, ora se llama (2) ᛏᛗᚹᛚᛏᛋ *Óxamos*, ora ᛏᛗ. ᚹᛜᚨᛚᛚᛏᛗ *Óx*(amos) *Argailaicx.*

La indicación del nombre de la gente, á continuación del propio y único del personaje, no carece de frecuentes ejemplos en la obra de Hübner (3): Aper *Acceicum*, Flavinus *Comenesciq(um)*, Madicenus *Vailico*, Paternus *Balatuscun*, Reburrus *P*[*u?*]*iganco*, Letondo *Calnicum*, Bedo *Canbaricum.* Á ellos hay que añadir algunos, que sacó á luz nuestro Boletín (4): Caelius *Aucieicu(m)*, *Letondo Segossoq(um)*, *Anna Aeticum*, Ampliatus [*Ange?*]*ficum*, Tancinus *Amaonicum*, *P(ublicius?) Acciq(um).*

La tésera de Cáisaro es ahora propiedad de D. Sabás María de Castro, distinguido presbítero de Paredes. Lleva por marca esta figura ⊓, que en una moneda de Celsa (5) es cifra del duumvirato; y acaso aquí fué signo del magistrado que autorizó la escritura; la cual ciertamente no estuvo por letra partida.

Ávila.

1.

Hübner, 3050.—A mediados del siglo XVI copió esta inscripción Alejandro Bassiano, advirtiendo que se hallaba «en la yglesia de San Sebastián sobre el sepulcro de San Segundo.» La busqué, mas no di con ella. El sepulcro fué abierto y adornado con tabla y estatua de mármol á fines del mismo siglo. La tapa, ó antigua

---

ó leer *Argailo(m)*, genitivo plural y forma arcáica de *Argailorum*, como *Flaisicum* lo es de *Flaisicorum.* Recuérdese la bella inscripción poética de León (Hübner, 2660, *d)*, que empieza con el verso

«*Cervom* altifrontum cornua.»

(1) Hübner, 2907.

(2) Zobel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, páginas 82 y 92 Madrid, 1880.

(3) 865, 2729, 2771, 2795, 2803, 2825, 3074.

(4) Tomo II, pág. 269; X, 9; XIII, 310, 311, 313, 315.

(5) Delgado, *op. cit.*, Celsa, 28.

cubierta, que es de presumir contuviese el epígrafe, debía ser tamaña como la gran losa que sirve de peana al próximo altar de Santa Apolonia, y ofrece indicios de letras, picadas adrede, en cuatro renglones.

Q · CORON · Q · CORON · VERNI · F · QVI · R · BAR

AVEL · AN · LXX

VERANIVS · VERANII · VERNI · F · M · H · F

H · S · E · S · T · T · L

Q(uinto) Coron(io) Q(uinti) Coron(ii) Verni f(ilio) Quir(ina) Bar(bae?) Avel(ico?), an(norum) LXX, Veranius Veranii Verni f(ilius) m(onumentum) h(eres) f(ecit). H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á Quinto Coronio Barba, hijo de Quinto Coronio Verno, natural de Ávila, de edad de 70 años, hizo este monumento su heredero Veranio, hijo de Veranio Verno.

Para explicar esta importante inscripción geográfica me valgo de la que Valeria Paterna consagró en Clunia á su padre *L(ucio) Valerio C(aii) f(ilio) Gal(eria) Crescenti Bundalico.* En lápidas de Talavera (1) se ha descubierto por igual estilo el nombre romano de aquella ciudad, *Caesarobriga.* Dos de ellas (2) permiten interpretar *Avel(ensi)* ó bien *Avel(icum)* el nombre geográfico de la presente. De todos modos, no parece que anduvo acertado Flórez (3) al pretender identificar de seguro la ciudad de Ávila con la vettónica Ὀβίλα de Ptolemeo, y al cortar la cuestión, todavía dudosa, sobre si fué ó no lusitana y dependiente de Mérida la Sede episcopal, que fundó San Segundo é invadió el heresiarca Prisciliano.

2.

Hübner, 3051.—Monolito granítico en figura de jabalí en pie, que mide un metro de alto y dos de largo. Entre las patas delan-

(1) Hübner, 2785.
(2) Boletín, tomo II, páginas 259-270.
(3) *España Sagrada*, tomo XIV, pág. 2. Madrid, 1786.

teras, debajo del pecho, está continuada la laja en cuadro, de 36 por 42 cm., que contiene la inscripción.

BVRRVS
MAGIL
ONIS · F

Burrus Magilonis f(ilius).

Burro, hijo de Magilón.

En vista del original, que inspeccioné atentamente, ó de la impronta, que tomé, no es posible aceptar la corrección que propone Hübner (1): «Legendum sine dubio [Re]burro Magilonis f(ilio).» Bien es verdad que el apelativo *Reburrus* (recalvastro), cuya significación conocemos por una obra de San Agustín (2), era comunísimo en España; pero no vale esta razón para que debamos excluir el de *Burrus*, del cual se derivó ciertamente *Burralus*, mencionado en el año 27 de J. C. por una tésera (3), procedente de Astorga, que hoy se conserva en el Museo Real de Berlín.

Nuestro monumento, de piedra, con figura de jabalí ó verraco, no de toro ni elefante, permanece en el mismo sitio, donde le vió hace tres siglos Gil González Dávila (4).

3.

En la parte interior de la muralla, al Occidente de la ciudad, cerca de la puerta del Puente y enfrente de la iglesia (extramuros) de San Segundo. Gastada por la intemperie, mide esta pie-

(1) Comentario al núm. 3051.

(2) «De calvo autem et *reburro*, quod eos immundos Lex dixerit parum Faustus attenderat, aut in mendosum codicem inciderat. Sed utinam ipse *calvam frontem* habere voluisset, atque in ea crucem Christi figere non erubuisset.» Contra Faustum Manichaeum, l. VI, cap. 9; ap. Migne, *Patrología latina*, t. XLII, col. 238.—En el texto del Levítico (XIII, 41), *reburrus* se sustituye á גבח *(guibbéaj)* ἀναφάλαντος, *in recalvatione.*

(3) Hübner, 2633.

(4) *Declaración de la antigüedad del toro de piedra de la puente de Salamanca y de otros, que se hallan en otras ciudades y lugares de Castilla*, páginas 22 y 23. Salamanca, 1596.

dra berroqueña 0,41 m. de ancho por 0,61 de alto. Parece ser la cuarta de las seis que vió empotradas en la muralla y mal describió (1) el P. Luís Ariz (2).

DEO · TO · V
OTVM · ET
ARA ✿
VAL · MER
NVS · /////

Deo To(goti?) votum et ara(m) Val(erius) Maternus [l(ubens) a(nimo) f(ecit)?].

Al dios Togotes hizo de buen grado Valerio Materno el voto y el ara.

En Segovia sale nombrado Valerio Materno, y en las altas tierras que rodean la tierra de Ávila aras consagradas á los dioses *Togoti* y *Togae* (3).

4.

En el cubo de las murallas, intermedio entre la puerta de San Vicente y el de la Mula, hacia el ángulo Noroeste de la ciudad. Está en sitio elevado unos tres estados. Mide 0,50 m. de ancho por 0,60 m. de alto.

---

(1) 1.ª ONIONAE EVRIA TAMENT
2.ª MARCO PISON. T. MATER. R. ANN.
CIR. O
3.ª MV. D. S. CA
4.ª Q. M. PO. IOVI. VOTVM. NRA. P. S. VALET
NVR. C. V. C. IR
5.ª ANTONIO. D. A. VNGELI. F
6.ª LESALA CONIVM. D. S. I

(2) *Historia de las grandezas de Ávila,* parte II, fol. 11 vuelto-12 recto. Alcalá de Henares, 1607.

(3) Hübner, 801, 893.—BOLETÍN, tomo II, pág. 253.

ABIA • C • F • A
M I N I C V M
uXSAMENS
h. S • S • T • T • L

Abia C(ili?) f(ilia) Aminicum Uxsamensis h(ic) s(ita). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Abia, hija de Cilio, de la gente de los Amínicos, natural de Osma, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Cerca de Villalba se halló el ara (1) que dedicó *Amia Aelariq(um)*. El nombre de *Abia* se repite en otras inscripciones (2). En Osma el río Ucero recibe las aguas del *Avión*.

5.

En el mismo cubo de la muralla, á un estado del suelo. Piedra granítica, muy gastada: 0,45 m. de ancho por 0,59 de alto.

DOMIT ////
C /////////
STATVTI • F
TER /////////
//////////////////

Domit[io?] C(alnicum?) Statuti f(ilio) Ter[mestino?].....

Á Domicio, hijo de Statuto, de la gente de los Cálnicos, natural de Termes.....

6.

En el lienzo, contiguo á dicho cubo, hacia la puerta de San Vicente. Mide 0,52 m. por 0,53.

---

(1) Hübner, 3062.— *Amina Cili* f(ilia) suena en Trujillo (Hübner, 623).
(2) Idem, 923, 2524.—Boletín, tomo II, pág. 284.

aMBATVS

RAERI·F ////

////////////////

////////////////

Ambatus Raeri f(ilius).....

Ámbato, hijo de Rero.....

7.

En lo alto de la torre del baluarte, ángulo Sudeste de la muralla, mirando al Mediodía. El acceso á la piedra es harto difícil. Del epígrafe no he logrado, pero aguardo impronta.

Con esta y otras inscripciones, que no dudo hay en Ávila, y se encontrarán si se buscan, preciso se hace rehabilitar la antigua historia civil y eclesiástica de una ciudad tan ilustre (1).

De sentir es que D. Juan Martín Carramolino, su último historiador (2), no haya utilizado ni conocido la obra de Hübner, habiéndose limitado á reflejar las torcidas interpretaciones del P. Áriz con sobra de credulidad y falta de crítica. Sin embargo, no debe negarse, como se ha hecho (3), al P. Áriz, ni á sus sucesores, el mérito de haber en algo contribuído á los adelantos de la Epigrafía Avilense. Hé aquí sus textos:

1) Áriz, *Historia de las grandezas de Ávila,* parte II, fol. 12.

«Estas piedras, las unas son diferentes de las otras, porque la muralla casi es toda de piedra caliça risqueña. Y en las que están

---

(1) «Avilam situm occupare urbis alicuius Romanae Hispani fere omnes contendunt; ego eius opinionis rationes frustra adhuc quaesivi. Titulos, quos propono, duo (n. 3050. 3051) facile possunt aliunde allati esse.» *C. I. L.*, vol. II, pág. 413.

(2) *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, tres tomos. Madrid, 1872 y 1873.

(3) «Scriptores Avilenses, velut Ludovicus *Ariz (historia de... Ávila*, cet. Alcala de Henares 1607, fol.) reliquique quos Muñoz recenset (pag. 42), ad antiquitates urbis ecclesiasticas animum inprimis adverterunt, titulos vero neglexerunt; idemque fecit, qui nuper de Avila scripsit Antonius Hernandez Callejo *(Memoria histórico-descriptiva sobre la basilica de Ávila*, Matriti, 1849. 4). Hübner, pág. cit.»

letras, son piedras de grano y labradas de sillería, aunque assentadas sin ninguna orden, sino como á caso les cayó su asiento; y aun algunos al revés. Y de lo que dellas se colige, se saca aver sido despojos de los antiguos edificios de Romanos.

Otras muchas piedras se sacaron destos muros, quando se abrió la puerta nueva de junto al Hospital de San Martín; de las quales se llevaron á casas de curiosos.»

2) Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de las dos Castillas,* tomo II, pág. 218. Madrid, 1647.

«Ay otras muchas (lápidas romanas), que se leen en las murallas de Ávila, que no enseñan cosa alguna sino la memoria de aquellos tiempos.»

3) *Historia y grandezas del insigne templo..... de los santos mártires San Vicente, Santa Sabina y Santa Cristeta...* por D. Bartolomé Fernández de Valencia. Códice manuscrito en la biblioteca de nuestra Academia, colección Salazar, *R 7*, fol. 179 r., 180 v.

«En el cosso de este santo templo, por límites de su çimenterio ay dos Torillos de piedra de estatura más pequeña que otros, que están á las puertas de los Marqueses de las Navas y en otras partes de esta Ziudad;... y es de advertir que los que están en el cosso de San Vicente no tienen estas Inscripciones.»

El autor de esta obra, inédita, que encierra noticias muy estimables, la escribía en 1678. Era natural de Ávila (1).

Talavera de la Reina.

Estela granítica, alta 1,30 m. La encontró el Sr. Jiménez de la Llave, el día 3 del último Octubre, intramuros de la ciudad, cerca de la puerta de San Pedro, y en la misma obra de excavación, fecunda en esta clase de monumentos (2). La inscripción, algo descabalada en la parte superior, dice así:

---

(1) «Afecto natural á mi amada Patria, no atrevimiento, se puede llamar el que estimula mi pluma para el empleo de Coronista de este templo.» Fol. 216 v.

(2) BOLETÍN, tomo XII, páginas 7-9.

M

EN////ATES • AB

ASCANTO • SVO

FIERI • IVSSIT

H • S • S • T • T • L

D(is)] *M(anibus). En[cr]ates Abascanto suo fieri iussit. H(ic) s(itus). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

Encrates lo mandó hacer á sus expensas para Abascanto. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

El cuadro, visible, de la inscripción, mide ahora 0,45 m. de alto por 0,52 de ancho. El grande espacio que en la estela ó laja granítica ha quedado liso, ó se dejó intacto, hace pensar que el monumento estuvo erguido y clavado en el suelo.

El nominativo femenino *Encrates* aparece por vez primera en la colección de nuestras lápidas. Su dativo *Encrati* sale en dos inscripciones portuguesas (1), calificándose con dos vocablos, que determinan su género gramatical, *uxori pientissimae*. Desde este punto de vista no carece de valor literario. Bien sabida es, con efecto, la estrofa que dedicó Prudencio al sepulcro de Santa Engracia, virgen y mártir de Zaragoza (2):

«Hic et, *Encrates,* recubant tuarum
Ossa virtutum, quibus efferati
Spiritum mundi violenta virgo
Dedecorasti.»

Notó el P. Faustino Arévalo las seis variantes del nombre propio de la santa mártir, que en el primer verso de la estrofa arrojan los códices é impresos (3). *Encrates*, cuya forma se desprende del epígrafe Talaverano, y de los Bracarenses, arriba dichos, es la genuina que escribió Prudencio.

---

(1) Hübner, 2406, 2439.
(2) *Peristephanon*, IV, 109-112.
(3) Migne, *Patrologia latina*, tomo LX, col. 369. París, 1862.

En la tercera línea de la inscripción no se ve claro si *suo* debe tomarse ó bien como calificativo de *Abascanto*, ó bien como perteneciente á la fórmula *de suo fecit*, ó *fieri iussit*, no rara vez usada en Talavera. En favor de esta última suposición milita la concisión de la siguiente fórmula *h(ic) s(itus)*, que reaparece en otra piedra Talaverana (1). Semejante laconismo, que resulta de suprimir la preposición *ex*, se observa en otra, propia también de Talavera (2): *C(aio) Licinio Quir(ina) Fuscino Licinia mater testament(o) fieri iussit.* Otra, sin embargo, asimismo Talaverana, pero desgraciadamente perdida, tal como la leyó el P. Ajofrín (3), da cierta probabilidad á la interpretación primera.

DIS • MA
LVL • MEO
VÆLE • CAP
ITONIS • F
ANNORV
M XII X
M • F • C

Á los dioses Manes. Á mi Lul(o?), hijo de Valerio Capitón, de edad de 18 años. Su madre le hizo labrar este sepulcro.

Al propio giro y sentido se acomoda una inscripción Gaditana (4):

MERCVRIALIS
DELICIVM • MEVM
AN • V • K • S
H • S • E • T • T • L

Mercurial, mis delicias, de edad de 5 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

---

(1) Hübner, 907.
(2) Idem, 913.
(3) Idem, 911.
(4) Idem, 1852.

Por ventura Abascanto no fué hijo sino marido y consiervo de Encrates. En prueba de ello cumple citar la inscripción que hace nueve años descubrí y publiqué en Barcelona (1):

D • M
ATHENEO • VR
SA • CONSER
VO • ET • MARITO
B • M • EX
SVO • F • CV

Á los dioses Manes. Ursa lo hizo labrar á sus expensas para su consiervo y marido benemérito Ateneo.

Torres.

Entre las aldeas de Alcalá de Henares, devueltas por Alfonso VIII en 21 de Julio de 1214 al arzobispo D. Rodrigo, la primera que nombra el diploma (2) es *Valdeturres*, ó *Valdetorres* según se escribe en otro diploma que había despachado el Rey á 25 de Marzo de 1190, y ha publicado Colmenares (3). En su término está la ermita de Nuestra Señora de las Angustias, en cuya fachada todavía se ve la inscripción geográfica, que mal copió á mediados del siglo XVI Alejandro Brasiano (4). La copia del original me ha remitido, hecha de su mano, el ingeniero D. Felipe Valdés. El trazado de las letras se asemeja al de la inscripción Segoviana, que publicamos en facsímile (5); debajo de ellas el cincel esculpió la figura de un *puente de siete ojos*, aludiendo probablemente al de la vecina ciudad de *Complutum* sobre el Henares. Mide la piedra 1,88 m. de alto por 0,52 de ancho.

---

(1) *Lápidas romanas, novament descobertas en la muralla antigua de Barcelona.* En la Revista Barcelonesa *Ln Renaixensa*, número del 15 de Agosto, 1879, pág. 116.

(2) BOLETÍN, tomo VIII, pág. 240.

(3) *Historia de Segovia*, cap. XVIII, núm. 8.

(4) Hübner, 3044.

(5) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 13.

D O M I T I A
F V S C I N A
F V S C I · M E
T T V R I C VM
F·H·S·E·S·T·T·L

Domitia Fuscina Fusci Metturicum f(ilia) h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Domicia Fuscina, hija de Fusco Mettúrico, aquí yace. Séate la tierra ligera.

La villa de Mejorada del Campo, que fué tal vez antiguo asiento de gente *Mettúrica*, está situada en la confluencia del Henares y del Jarama.

Se han perdido lastimosamente, ó no se encuentran, en Torres las inscripciones señaladas con los números 3045 y 3046.

D. Blas Valero, correspondiente de la Academia en Cuenca, participa que una distinguida señora de aquella ciudad ha regalado, para el Museo de la Comisión de monumentos históricos y artísticos, dos sortijas y dos brazaletes de oro. El Museo se ha enriquecido además con hachas de piedra y otros monumentos protohistóricos recién hallados en las villas de Tarancón y Vellisca.

Necesita rectificarse un tanto la noticia comunicada por D. Mariano Álvarez é inserta en la pág. 440 del tomo XII del BOLETÍN sobre el tesoro numismático, encontrado en el término de Quintana Redonda, limítrofe del de las Cuevas, en la provincia de Soria. Las monedas, todas iguales y en número de 1.300, se hallaron contenidas en dos tazas de plata, una con asas y otra sin ellas, y todo cubierto por un casco de bronce. La taza con asas y las monedas que contenía fueron á parar á manos del gobernador de la provincia; y la otra taza, también con sus monedas y

el casco, vinieron á poder del Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, académico de número, por obsequio de un amigo suyo de Soria.

En el pueblo de las Cuevas, además de las antigüedades ya conocidas, se ha descubierto hace pocos años un gran trozo de mosaico, que probablemente ocupará extensión considerable, según noticias comunicadas por el secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El académico de número D. Celestino Pujol hizo extenso relato y dió luminoso informe acerca de las colecciones numismáticas que han concurrido este año á la Exposición universal de Barcelona.

D. Antonio Elías de Molins, nuestro correspondiente en Barcelona, ha enviado al Sr. Fita improntas de las dos inscripciones romanas últimamente descubiertas en aquella ciudad. Las improntas permiten rectificar, conforme lo ha expuesto el Sr. Fita, las copias que se imprimieron en el último cuaderno del Boletín, páginas 274 y 275.

L · LICINO
SECVNDO
ACCENSO
PATRON · SVO
L·LICIN·SVRAE
PRIMO · SECVND · ER
TO · CONSul · EVS
IIII · Aug. COL ·
I·V·T·TARR·Et·COL·
F·I·A·P·BARCIN ·
M · ANTONVS · AV
LLVS·CIVES·CONVEN
AMICO

El nombre del dedicante, *M(arcus) Antonius Antullus*, se comprueba por dos lápidas Gaditanas (1).

En la inscripción de Epicteto, el cognomen de su mujer Acilia no es Ártema, sino Arethusa (ARETVSA), siendo de observar en la línea segunda la trabazón y engaste simétrico de la A sobre la V para formar el diptongo *au*.

En el tomo VII de la *Historia del Ampurdán*, que su autor don José Pella y Forgas ha regalado á nuestra biblioteca (2), se contienen interesantes noticias sobre el *call* ó barrio hebreo de la villa de La Bisbal. Es de notar especialmente la noticia (pág. 584), que puede contribuir al esclarecimiento ó averiguación de la fecha, que se debe suplir en el epígrafe, recién descubierto, de la sinagoga de Gerona. «En 1285, mientras el ejército de cruzados franceses estaba delante de Gerona, los bienes de los judíos bisbalenses fueron dados á saco *(barrejats)*, y obligados los infelices hebreos á firmar escrituras de exoneración á sus deudores.» Á este propósito cita el Sr. Pella la escritura, copiada en el archivo general de la Corona de Aragón (Registro 62, fol. 159 vuelto), que refiere «las exacciones y atropellos que sufrieron los judíos bisbalenses durante el sitio de Gerona en 1285.»

En el mismo volumen (pág. 601) rectifica, en vista del original, el trazado de la inscripción romana de Figueras (Hübner, 4624), que mal copió Pujades. La Academia espera que el Sr. Pella, su diligente corresponsal en Barcelona, le proporcione á la mayor brevedad un calco de esta lápida y un traslado de la escritura sobredicha, que atañe á los hebreos bisbalenses.

La Memoria histórica *Na Carroça de Vilarregut*, de la que dimos noticia en el cuaderno anterior (3), se insertará en el Bole-

(1) Hübner, 1727, 1728.
(2) Boletín, tomo XIII, pág. 243.
(3) Idem, pág. 280.

TÍN, precedida de un breve informe por D. Manuel Danvila, hermano del autor y académico de número.

El académico de número D. Francisco Fernández y González hizo notables referencias á un libro armenio, publicado en 1825, que aprovechará la Comisión que entiende en allegar datos para sacar á luz una biografía completa de Cristóbal Colón.

Los Sres. Fabié y Rada, delegados por la Academia al último Congreso internacional de americanistas (1), han dado informe, que fué escuchado con vivo interés, acerca de su bien empleada comisión científica.

Hemos citado con justa recomendación (2) el *Essai sur l'histoire économique de l'Espagne* por M. Goury de Roslán. Del cual *Essai* ha visto con satisfacción la Academia el resumen ó juicio crítico escrito en lengua del Japón por el intérprete de la Misión financiera de aquel imperio en París, adjunta la traducción francesa (3), que es como se sigue:

«Si, ainsi que l'a montré Blanqui, l'économie politique a toujours existé, non pas systématique et formulée, mais ressortant des actes et pratiquée avant d'être écrite, l'Espagne est peut être, de tous les états Européens, celui dont l'histoire présente le plus d'intérêt pour l'économiste. Les évènements considérables dont la Péninsule a été le théâtre depuis la plus haute antiquité, la grande prospérité dont a joui la monarchie espagnole et l'immense développement qu'elle a pris au XVIe siècle pour tomber ensuite dans une décadence profonde sont autant d'exemples de l'influence d'une mauvaise administration sur la destination des

---

(1) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 272.
(2) Idem, tomo XII, pág. 180.
(3) «Traduction certifiée, conforme. Paris le 20 octobre 1888. H. Souwa.»

nations, en même temps que la démonstration trop sensible des maux qui peuvent résulter de l'ignorance ou du mépris des lois économiques.

Il y a donc dans l'histoire de l'Espagne un excellent enseignement à puiser. Cette considération suffit à expliquer l'intérêt qu'il y a à étudier les différents systèmes économiques, qui ont prévalu dans la Péninsule Ibérique, à examiner l'influence qu'ils ont exercée sur la prospérité matérielle, sur la population, l'agriculture, l'industrie et le commerce.

La conclusion de cet ouvrage est qu'aucun gouvernement n'a été imbu de plus de préjugés et n'a commis plus d'erreurs que le gouvernement espagnol et que les habitants d'aucune contrée n'ont expié plus durement les fautes de ceux qui les gouvernaient. Ruine de l'agriculture, de l'industrie et du commerce, perte des colonies, amoindrissement de l'influence diplomatique: telles furent les tristes conséquences des mauvais systèmes administratifs et économiques, pratiqués en Espagne pendant les XVIIe et XVIIIe siècles. Pouvait-il en être autrement, lorsque l'autorité réglementait l'agriculture, fixait le prix des produits de la terre, falsifiait les monnaies et substituait à l'activité féconde des particuliers l'intervention officielle, qui est inconsciente et arbitraire?

L'auteur toutefois, qui paraît animé d'une grande sympathie pour le peuple espagnol, ne manque pas de faire ressortir les immenses services qu'a rendus l'Espagne à l'humanité. La découverte de l'Amérique suffirait à lui créer des droits à la reconnaissance des peuples, qui se sont trouvés ainsi enrichis de produits précieux, tels que le coton, le sucre et la pomme de terre.

De plus l'Espagne a contribué à la diffusion de la science économique, car elle a donné le jour à des économistes d'un grand mérite, parmi lesquels M. Goury du Roslán cite Campomanès, Floridablanca, Flórez Estrada et Colmeiro.

L'*Histoire économique de l'Espagne* doit inspirer une grande confiance, car les documents sur lesquels s'appui cette adaptation ont été empruntés à l'Histoire du savant professeur espagnol M. Colmeiro.»

La obra de M. Goury de Roslán, calcada en la del Sr. D. Manuel Colmeiro, se está traduciendo íntegra en japonés, y ha sido

muy apreciada por los altos funcionarios que el Gobierno del Japón envió á París con el propósito de estudiar la organización financiera del Tribunal de Cuentas de Francia, y aplicarla al de su propio país, donde Portugal y España han dejado imperecedero recuerdo é importaron con la sangre y predicación de sus hijos, sacrificados á millares, los primeros gérmenes de la civilización cristiana.

D. Eduardo Toda, correspondiente de la Academia, le ha dado noticia de varios códices que ha estudiado durante su permanencia en la isla de Cerdeña, y de los cuales recibe no escasa luz la historia de los Estados de la Corona de Aragón, mayormente en su parte legislativa. También ha hecho presente el Sr. Toda que durante su estancia en el Japón pudo cerciorarse de la grande abundancia de datos que se encierran en los archivos de aquel imperio, y consultados podrán servir de comprobante ó rectificación á las causas que se supone haberlo enajenado de la amistad y comercio de España.

M. Joseph Jacobs, erudito autor de varios estudios relativos á la historia de los hebreos ingleses, que ofreció en donativo á la Academia (1), le ha remitido con el testimonio de su gratitud, por haber sido nombrado correspondiente en Londres, el catálogo de las escrituras inéditas que ha visto y compulsado en el archivo general de la Corona de Aragón, en el del reino de Navarra y en la Biblioteca Nacional; habiéndolas extractado, cuando no copiado por entero, con el fin de mostrar en sus propias fuentes el estado social y económico de los hebreos españoles durante la Edad Media.

En la sesión del 26 de Octubre pronunció D. Román García Soria algunas frases que, por su excepcional interés, acordó la Academia publicar en la sección de noticias del Boletín.

---

(1) Boletín, tomo XIII, pág. 280.

«Excmo Sr.:

He pedido la palabra para expresar á esta Real Academia mi viva y profunda gratitud por haberme nombrado su correspondiente en Uclés, gloriosa villa del partido de Tarancón en la provincia de Cuenca.

No se oculta á esta ilustre Corporación el decidido empeño con que he llevado adelante la investigación y descubrimiento de antigüedades romanas, que con grande abundancia se vienen á las manos y no cesan de galardonar los afanes del hombre estudioso y amigo de la ciencia histórica. El Museo Arqueológico Nacional admitió, hace algunos años, el donativo que le hice de una importante lápida que, entre las muchas que he sacado á luz, estimo ser una de las mejores que esmaltaban, al uno y al otro lado de la vía romana, la falda del renombrado cerro conocido en escrituras del siglo XIII ora bajo el nombre de *Cabeza del Griego*, ora bajo el más expresivo de *Almedina*, en cuya cima descolló, como creo que lo ha demostrado perentoriamente el Sr. Fernández-Guerra (1), la amurallada ERGÁVICA. Monedas de esta ciudad, *cabeza* de la Celtiberia, he descubierto no pocas. Recientemente he tenido la fortuna de atisbar y recoger la inscripción geográfica, consagrada á una divinidad local, que grabó el nombre celtíbero-romano *(Oculesis)* de mi patria, Uclés, tan esclarecida, aun antes de ser cabeza de la Orden militar de Santiago, en armas y en letras por sus alcaides y alfaquíes, conforme lo ha demostrado el Sr. Codera, estampando sus biografías trazadas por Abén Pascual y otros autores árabes. Desgraciadamente se han extraviado los más importantes monumentos epigráficos de la edad visigoda, que publicó é ilustró esta Real Academia en los tomos III y IV de sus *Memorias;* mas no he perdido la esperanza de recobrarlos, ni dejaré para ello consulta por evacuar, ni dispendio por hacer, ni piedra por remover, hasta dar con su paradero.

La Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Cuenca, que se ha dignado honrarme con el cargo de

---

(1) BOLETÍN, tomo I, pág. 134.

custodiar los de aquel distrito regional velando por su conservación, sabe muy bien que en el deseo de secundar tan noble propósito nadie me deja atrás, por más que en talento á todo el mundo cedo la ventaja. No dudo que la Academia tendrá especial satisfacción y se gozará con la noticia que me cumple poner en su conocimiento de haberse no solo proyectado, sino también instalado el Museo Arqueológico de Uclés en una de las grandes salas y claustros monumentales del exconvento prioral, hoy trocado en colegio de Misioneros y foco de altos estudios. Para ello, previniendo mi súplica, se ha brindado espontáneamente el sabio Rector del colegio, mi amigo, el R. P. Arturo Calvet, que invirtiendo también algún caudal en exploraciones arqueológicas, que dan pan é instrucción al pobre jornalero, ha demostrado una vez más el medio práctico de lograr que el pueblo se asocie á los adelantos de la ciencia, y desprecie ó mire con aversión á los que le empujan á la destrucción de los monumentos.»

Catalogue des coléoptères carnassiers terrestres des environs d'Uclés avec les descriptions de quelques espèces et variétés nouvelles, par le R. P. J. Pantel, S. J.

El R. P. José Pantel, profesor de Química en el colegio de Uclés, ha regalado á nuestra biblioteca un ejemplar de esta interesante Memoria que publicó en los *Anales de la Sociedad Española de Historia natural*, tomo XVII, páginas 193-245. La descripción que hace del terreno y clima de la comarca de Uclés no son indiferentes para el estudio arqueológico. Señala dos estaciones lacustres de agua salina (1) que desde remotísima edad pudieron

---

(1) «L'une d'elles est une assez large dépression de terrain, entre les villages de Montalvo et de Hito, au S.-E. d'Uclés, dont le milieu est occupé par un étang saumâtre. La superficie de cette lagune peut atteindre 5 hectares en hiver; elle diminue progressivement à l'époque des grandes chaleurs; et les eaux finissent par disparaître, en laissant une couche saline d'une composition très complexe, où prédominent vraisemblablement les sels sodiques.

La deuxième station, très analogue à celle-là, est constituée par le ravin du Río Salado. Le très petit ruisseau qui porte ce nom prend sa source au pied des collines de

atraer considerable población, y se citan no rara vez, á partir del siglo XII, en documentos de la Orden de Santiago y de las catedrales de Toledo y de Cuença.

Comisión provincial de monumentos de Cuenca. Memoria de las exploraciones hechas por algunos pueblos de esta provincia en busca de dos miliarios romanos por el catedrático y vocal de esta Comisión Dr. D. Blas Valero y Castell.—(Cuenca) Imprenta provincial, 1888. En 4.°, 12 páginas.

El autor de la Memoria describe su viaje á lo largo de la calzada romana desde la Aldehuela, en término de Uclés, hasta Alconchel, pasando por Cabeza del Griego, el Hito y Villarejo de Fuentes. El objeto principal de esta exploración, verificada en los postreros días de Agosto y 1.° de Setiembre del presente año, fué asegurar los datos conducentes al recobro de los dos famosos miliarios (1), que Hübner da por apócrifos ó interpolados, y alegó el P. Manuel Risco al pié del tomo XLII de la *España Sagrada* (2) para en prueba de que dos ciudades celtibéricas, *Cértima* y *Munda*, distantes 20 millas una de otra, han de situarse respectivamente en Alconchel y en la Cabeza del Griego. Fuese ó no el que cita el P. Risco, un miliario existió en Villarejo de Fuentes, «y hace diez años se veía en la entrada de la casa de D. Jesús Mateos, como testifican todos los vecinos de esta población, afirman-

---

Tarancón à 12 km. environ au NO. d'Uclés, reçoit, à la hauteur de Belinchon, les eaux mères de la saline de cette localité et se jette dans le Tage, après un cours qui, rectifié, excéderait peu 20 km. En aval de Belinchon les eaux du ruisseau sont franchement salées, en amont elles sont saumâtres. Dans le voisinage du Río Salado comme dans celui de l'étang de Montalvo, le sol est essentiellement gypseux et impregné de sels, que l'on voit fréquemment apparaître à la surface sous forme d'efflorescence. La végétation revêt le caractère spécial des régions maritimes.»

(1) Hübner, 464*, 465*.

(2) *Imp. Caesar d. Nervae | Traiani f. Nervae n. | Hadrianus Traianus aug. | Dacicus maximus Britan | nicus maximus Germanicus | maximus pontif. maximus trib. | potes. II cos. II p. p. praeterquam | quod provinciis remisit decies | nonies centena millia n. | sibi debita a Munda et fluvio | Sigila ad Certimam usque | XX m. p. p. s. restituit.*

Imp Caesar d. Nervae | Traiani f. Nervae n. | Hadrianus Traianus aug. | Dacicus maximus Britan | nicus maximus Germanicus | maximus pontifex maximus | trib. pot. IIII imp. IIII cos. IIII | p. p. a Certima m. p. d. x | restituit impensa sua.

do, además, D. Felipe Plaza, que se trajo en su tiempo á dicha casa desde el *Vado de las Guijas*,» al lado de la calzada romana, distante en efecto *media legua* del lugar, como lo indicó Valenzuela. Del otro miliario, que se supone estuvo en la ermita de Nuestra Señora de la Cuesta, cerca de Alconchel, nadie se acuerda en esta villa. Á ser cierto su contenido, ó por lo menos su designación geográfica, nada impide tomar sobre la vía, cuyo trazado indicó el Sr. Fernández-Guerra (1), la dirección de las millas contadas hacia Ruidera, y no hacia la Cabeza del Griego. De paso el Sr. Valero apunta varios descubrimientos históricos y arqueológicos que hizo en dichas localidades y en otras, como en la villa de Tarancón y en la ciudad de Huete, siendo muy de notar el que refiere de una lápida, consagrada á una divinidad tal vez indígena, que en el año 1830 se sacó de las *ruinas de San Clemente*, vastísimo cementerio romano dentro del término de Almonacid del Marquesado (2). El ara, por desgracia, ya no existe, ó no se encuentra.

Cuarenta ejemplares de tan estimable *Memoria* ha enviado y puesto á disposición de la Academia el Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca, D. Jerónimo Arenas, en nombre de la Comisión de monumentos que dignamente preside, y á la que la prensa de todo color en la capital presta eficaz é ilustrado concurso.

En carta del 27 de Octubre ha participado D. Blas Valero que el Sr. Mediamarca fué quien trasladó ó se llevó á la ciudad de Cuenca el miliario de Villarejo de Fuentes, y que abriga la esperanza de darlo á conocer antes de que se dé á luz en Berlín la segunda edición del volumen II del *Corpus inscriptionum latinarum*. También participa el reciente hallazgo de una lápida sepul-

---

(1) Boletín, tomo I, pág. 131.

(2) «De las mismas ruinas de San Clemente se trajo á Almonacid por el año 30 una lápida, que D. Manuel Martínez me aseguró había visto, y que ante él y otros vecinos tradujo el cura D. Jacinto Ortíz, deduciendo por el texto que era una dedicatoria á una divinidad pagana.» Pág. 5.

cral en Valera de arriba, la antigua *Valeria*, cinco leguas al Mediodía de Cuenca, su capital de partido.

LVCILIA • L • F
VEGETA
AN • XXIX
H • S • E

Lucilia L(ucii) f(ilia) Vegeta an(norum) XXIX h(ic) s(ita) e(st).

Lucilia Végeta, hija de Lucio, de edad de 29 años, aquí yace.

Las dimensiones de la piedra son 4 decímetros de ancho por 6 de altura. Se halló, distante 12 m. de la nueva carretera, en el sitio que llaman *el Infiernillo*, lejano casi medio kilómetro al SO. del cerro, que sirvió de asiento á la ciudad romana.

D. Antonio Elías de Molíns ha proporcionado calcos de varias inscripciones hebreas, atesoradas en el Museo Arqueológico provincial de Barcelona. Una de ellas, de tipo arcáico, es el epitafio de Abrahám bar David (דאיד), y ofrece la particularidad de ser *opistógrafa*, ó haberse trazado al respaldo de otra romana; circunstancia que señaló también el Sr. Fernández y González en otra lápida romano-hebrea de Sagunto. Hübner, en la primera edición de su obra preclarísima, no tocó estas circunstancias. La gémina inscripción de Barcelona (4559) carece del texto hebreo en dicha edición; y viceversa del romano la Saguntina (373 *), cuyo calco espera la Academia obtener de su docto correspondiente D. Antonio Chabret, historiador de Sagunto.

Han sido nombrados correspondientes extranjeros en Mónaco D. Gustavo Saige, y en Viena de Austria D. Adolfo Mussafia, autores de obras históricas, cuya nombradía nos dispensa de mayor elogio.

INFORMES.

I.

RUINAS ROMANAS DE CABEZA DEL GRIEGO EN 1765.

Biblioteca de la Academia, códice *E. 124*, fol. 3 recto-4 recto.

Mi venerado amigo y Señor (1), salud. Ya es tiempo que dí á V. noticia de mi vida y peregrinación desde que nos despedimos. A pocos días de llegado á Uclés, pasé al sitio que por antigua tradición dicen haber estado la ciudad de Segóbriga, hoy llamado por unos *Cabeza del Griego*, por otros *Cabeza del Moro* y por otros solamente *la Cabeza;* de cuyo título goza un molino al pie de dicho cerro, llamándole el molino de *la Cabeza.* El riachuelo de que muele, con dos piedras continuamente, se llama por unos *Següela* y por otros *Sigüela.* Y como Segóbriga se intituló *Celtiberiœ caput*, podría adaptársele con poco suponer á la Cabeza del Griego, cabeza Segóbriga; y acaso el río, se llamaría Segoba, que con el *Sego* y el *briga* antiquísimo español podría legitimarle la identidad que le niega el P. Flórez (2). El seno en forma de anfiteatro, declive hacia el Norte, presenta situación de una decente ciudad; las ruinas son muchas, y los argamasones muy firmes, y se conoce haberle quitado las piedras de sillería de las fachadas como las tienen dos torreones nuevamente descubiertos. En todas las torres de la muralla se descubre que sus

(1) Lorenzo Diéguez, Secretario de la Academia desde el día 30 de Diciembre de 1763.
(2) *España Sagrada*, tomo VIII, páginas 97-110. Madrid, 1752.

subterráneos eran aljibes para agua embovedados; pero nada particular se descubre que merezca atención, sino fragmentos de inscripciones sepulcrales de las que se han traído algunas á Sahelices, lugar distante como media legua. De los vecinos de este lugar recogí algunas medallas imperiales, y cuatro de *Segóbriga:* una de Augusto, otra que se parece á esta, y otras de C. César; cuatro con letras desconocidas y muy bien tratadas, con dos de plata: una que parece de *Helmantica* y otra con la cabeza de Roma. Como por allí pasó el P. Flórez sin querer pasar al dicho sitio; recogió una gran porción de medallas; y las puso en tanta estimación que se atrevió uno á pedirme por una de Adriano bien conservada, de cobre, dos pesetas. Al sujeto de la piedra anular, sello ó amuleto, no hay forma de persuadirle; como á otro ricote que tiene otra, que parece piedra de toque y de relieve mediano (tiene en una cara *viva Luis Primero*, y en la otra *viva Jacobo Tercero]:* como tampoco á otro Clérigo, que tiene otra piedra de río, que figura romboide, que en una parte tiene, de bajo relieve una Concepción medianamente grabada, y en la otra de alto relieve tiene la inscripción siguiente de letras romanas del tamaño de la muestra *S:* y dice *Sta. et Immaculata virginitas, quibus te laudibus efferam nescio.* Como son ricos, no hay que ofrecerles dinero; y más sabiendo que es para Cuerpo de Comunidad, pues dicen que nadie haga beneficio á Comunidades con esperanza de agradecimiento, pues no hay ejemplar que lo acredite; que semejantes finezas solo se pueden hacer á un particular capaz de agradecimiento. A lo que diciéndoles que era fineza que yo solo pedía para mí: en este caso respondieron que en otra ocasión nos veríamos; que estuviera seguro que, si me importaba á mí, harían todo esfuerzo para servirme. A uno de estos he librado de la mortaja (1), y no le quise los emolumentos para obligarle; pero esta fineza no ha dado lumbre; y les tengo puesto observadores para que me avisen de sus indicaciones para brindarles algún cebo gustoso para que caigan. Yo me hubiera alegrado pillarlas á todo precio para regalarlas al Sr. D. Pedro (2) nuestro

(1) El Sr. Alsinet era médico.
(2) Rodríguez Campomanes.

Director; pero por ahora *sat est voluisse.* Lo que me causó compasión fué ver el relieve bajo en la pared que forma la peña viva y dura en una cuevecita larga, compuesto de varios cuadros con figuras de animales y un hombre, con cinco renglones de letras romanas perfectísimas como la muestra *A* de grandes, y largos los renglones como una vara y media. Los pícaros pastores, refugiados en la cueva por frío ó malos temporales, han hecho fuego, y con la fuerza ha ido cayéndose la mayor parte del relieve, aunque no por esto deja de parecer un majestuoso retablo. Las letras que yo pude juntar son las siguientes; y esparcidas se sacarían más.

.....AEAGRVM.....

.....AVERTE.....

.....NI ROSTV.....

En el cuadro del medio se junta LAE. En el último cuadro en los cuatro renglones:

....SEM....

....RVL....

....CATI....

Mi juicio es que algún Santo varón hizo allí penitencias; y acaso está allí enterrado, pues el hueco de la cueva es proporcionado para una sepultura. La palabra *Averte*, da á entender súplica, para que Dios libre ó aparte á algún malhechor ó profanador; y si á V. no le contenta yo me contentaré con lo que V. dijere. Bien podría la Academia enviar un dibujante, para que tal como está lo copiase, pues estoy seguro sería gusto el verlo delineado junto. Baste de carta (1) que es ya muy larga; y mande seguro de mi obediencia mientras pido á Dios guarde á Vm. muchos años, como deseo. &.ª=B. L. M. de Vm. su apasionado amigo y servidor=Joseph Alsinet=Señor D. Lorenzo Diéguez.

---

(1) La escribió el Sr. Alsinet en 26 de Octubre de 1765, según aparece del Informe siguiente.

II.

MONUMENTOS ROMANOS Y CRISTIANOS DE CABEZA DEL GRIEGO EN 1790.

Biblioteca de la Academia, códice *E* 124, fol. 21 r.-53 v., estante 27, grada 4. Á este informe, todavía inédito, se refiere el Sr. Cornide, en su *Noticia de las antigüedades de Cabeza del Griego:* «Las resultas, dice (1), de lo que observé en estos viajes (2) y de los trabajos en 17 días que permanecí en Cabeza del Griego, compondrán el informe que voy á dar á la Academia; para el qual he tenido presente el que en 12 de Noviembre del año de 1790 dimos el Señor D. Josef Guevara y yo (3) con presencia de todos los documentos remitidos por el Sr. Tavira á S. M., y sobre los quales quiso el Rey oir el juicio de la Academia. Como en dicho Informe se ha tratado con bastante extension de los presupuestos generales, como son la region á que pertenecia este terreno, la ciudad que pudo haber sido de que existen las ruinas, la Sede á que perteneció su Obispo, etc., con las autoridades de los Escritores antiguos y modernos, no deberá causar extrañeza á la Academia que, aunque en este informe varíe el método, me sirva á veces de las mismas razones que en aquel; pues aun quando esto se mire como una especie de plagio, lo será de un caudal en parte propio, y en parte perteneciente á uno de nuestros individuos, que solo tiene interés en que la Academia quede obedecida, y el público instruido del estado en que se hallan los vestigios de esta antigua poblacion, y del juicio que se puede formar de ellos.» En las notas al primer informe, debido en parte al Sr. Cornide, que sale ahora á luz, irá designado con la palabra *Corn.* el segundo impreso en el tomo III de *Memorias.*—F. F.

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo III, pág. 72 y 73. Madrid, 1799.

(2) Á partir del 25 de Junio de 1793.

(3) No debía el Sr. Cornide haber omitido al tercer ponente R. P. Maestro Fr. Benito Montejo, que siendo monje benedictino de Irache aceptó en 25 de Noviembre de 1770 el nombramiento de Corresponsal de la Academia, y fué creado Supernumerario á 13 de Marzo de 1789. En el libro IX de *Actas de la Academia*, sobre el 12 de Noviembre, se dice: «El S.or Guevara leyó el Informe sobre los monumentos y antigüedades del sitio llamado *Cabeza del Griego*, que ha extendido, según lo que resulta de las conferencias y observaciones que había tenido con los demás S.res encargados, el P.e Montejo y el S.or Cornide.»

Excmo. Sr.:

Los monumentos que la diligencia de D. Antonio Tavira, Capellán de honor de S. M. y Prior del convento de Uclés, ayudado del zelo de D. Juan Francisco Martínez Falero Alcalde de Sahelices y del del Cura Párroco de dicha Villa, han encontrado en las excavaciones que se han hecho á sus expensas en Cabeza del Griego y sus inmediaciones, cuyo expediente con orden de S. M. ha remitido á examen de la Academia el Excmo. Señor Conde de Floridablanca (1), prueban que el sitio en que se encuentran tantas lápidas, inscripciones, sepulcros, vasos, y otros muchos monumentos, así romanos como góticos, fué una antigua población romana, y después habitada por los Godos.

Ya merecía este sitio la atención, y observaciones de nuestros Literatos; pues el Cronista Ambrosio de Morales hizo una descripción de él, copiando algunas inscripciones (2) que unidas con otras que recogió el Licenciado Francisco Porras de la Cámara, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla, que floreció á fines del siglo XVI y principios del siguiente, forman el códice que se conserva manuscrito en la Biblioteca de San Isidro el Real de esta Corte, y al que añadió otras de su letra el Padre Rafael Pineda de la extinguida Compañía, Colector infatigable de estos monumentos, á mediados del siglo pasado.

Posteriormente en los años de 1765 y 1766, nuestra Academia, atenta siempre á recoger quanto pueda ilustrar la Historia antigua y moderna de la Nación, con noticia de los descubrimientos que se hacían en el expresado sitio, comisionó á D. Josef Alsinet para que desde Aranjuez pasase á Cabeza del Griego; y por sí mismo examinó todo, y expuso su dictamen en carta dirigida á nuestro Secretario D. Lorenzo Diéguez con fecha de 26 de Octubre.

En 27 de Diciembre del año siguiente de 1766, D. Thomás de Torres y Moya Prior de Uclés contestó al encargo que le hizo la Academia para que formase una Disertación, recogiendo todos los monumentos que pudiese, y solo remitió algunas medallas

---

(1) 28 Enero 1790. *Corn.*, pág. 242.

(2) *Corn.* pág. 226-231.

que se conservan en nuestro Gabinete, y notó algunas particularidades modernas.

En este estado ha permanecido la excavación y descubrimientos, hasta que la diligencia y amor á las letras de D. Antonio Tavira Obispo electo de Canarias, y el zelo de Don Juan Francisco Martínez Falero, del Cura de Sahelices, del de la Fuente de Pedro Narro, del Padre Gabriel López Religioso Agonizante y Lector de Theología en su Colegio de Alcalá, de D. J. Ramón Martínez Falero Lector de Theología en su colegio de Alcalá, con otros muchos interesados en las glorias de aquellos pueblos, ó por naturales de ellos, ó por tener allí su residencia y empleos, han emprendido de nuevo las excavaciones; unos costeándolas de sus propios fondos y dirigiéndolas con juicio y acierto, otros ilustrándolas con oportunas y eruditas observaciones, otros depositando y conservando cuanto se extraía de las excavaciones, y finalmente contribuyendo todos á que se conserven como monumentos preciosos, que pueden ilustrar nuestra Historia antigua, profana y eclesiástica.

Con presencia de todos estos documentos y de la que hemos visto en los historiadores y geógrafos que hemos consultado, expondremos nuestro dictamen.

Parece innegable que en Cabeza del Griego, ó su inmediación, hubo una ciudad célebre en tiempo de los romanos; porque la multitud de inscripciones, medallas y sepulcros, y el particular culto y veneración que daban á Diana, á quien tenían consagrado un *delubro* ó templo con su bosque ó *luco,* de que hace prolija descripción Morales en el citado manuscrito, lo dan bastante á entender. No solo aquel sabio historiador nos ha conservado varias inscripciones descubiertas en este sitio, sino que prolijamente ha dibujado varios bajos relieves, entallados en una peña inmediata, en que se ven figuras alusivas á las ocupaciones de aquella diosa, como son cazadores, perros y animalillos que parecen conejos, debajo de los cuales se hallan algunas letras, que parecen resto de algunas dedicaciones y enterramientos.

No solo tuvimos presente este códice que nos ha franqueado la generosidad de D. Cándido María Trigueros, segundo bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro, sino una noticia de

excavaciones formada por el ya dicho cura de la Fuente de Pedro Narro, D. Jácome Capistrano (1), y la declaración del de Sahelices, D. Bernardo Manuel de Cosío (2), en las cuales, no solo se hallan varias inscripciones de las mismas que ha remitido el Prior de Uclés, sino muchas juiciosas observaciones sobre estos monumentos, tanto por lo que pertenece á lo profano, como á lo eclesiástico.

Para proceder, pues, con algún orden, daremos primero noticia de ellos con distinción de los tiempos á que corresponden estas dos clases de monumentos; y procurando desentrañar, en cuanto nos sea posible, su sentido, pasaremos en segundo lugar á discurrir de qué población antigua pueden ser estas ruinas, concluyendo con la aplicación de los bienaventurados obispos que se han hallado enterrados en medio de ellas, y el descubrimiento de cuyas sedes debe interesar más nuestra curiosidad en cuanto contribuya (como observa el erudito Prior de Uclés) á aumentar el catálogo de nuestros prelados.

Monumentos romanos.

Todos los monumentos de que se dará razón se hallan en el distrito de la Cabeza del Griego; pero no sucede lo mismo con las inscripciones, pues algunas de ellas se condujeron con las piedras en que se hallaban esculpidas á la villa de Sahelices, en cuyos edificios se han empleado.

Bajo el número I se contiene la vista perspectiva del sitio de las excavaciones y las villas de Uclés y Sahelices, vecinas á ellos.

II. Contiene este número siete fragmentos de inscripciones y una completa. Todas parecen sepulcrales por las fórmulas en que están concebidas; pero solo forma sentido la quinta en orden, que es una lápida sepulcral de forma bislonga, y de la cual resulta que un tal Rufo, hijo del médico Philúmeno, cuidó de que

(1) Biblioteca de la Academia, cód. *E*. 124, fol. 54.
(2) Ibid., *idem*, fol. 17.

se pusiese á su padre (1). En la tercera, que es de la misma clase, se halla en las primeras letras el nombre de Sempronio, que murió de más de diez años, y aunque de tan corta entidad hacemos mención de ella por lo que diremos cuando se trate de las góticas (2).

III. Contiene cuatro inscripciones, que igualmente parecen sepulcrales: la primera (3), que solo conserva como la mitad de su largo, es una dedicación de una mujer llamada Octavia á otra llamada también Octavia Pliada (4), que sería su madre ó su hija; adornan el cuadro en que se halla la inscripción, varios ramos de flores, y en la parte superior dos cabezas de leones, en medio de las cuales se descubre otra de mujer, colocada en el centro de una flor de siete pétalos. Los números 4.°, 6.° y 7.° no hacen sentido; el 2.° es un hierro plano y delgado de una figura caprichosa, según va representada, pero cuyo uso no se puede comprender. El 3.° es un sepulcro ó lucillo de una sola pieza, excepto la cubierta, y de cuya forma hay otros tres en el mismo sitio. El 5.° es una pieza de bronce de un palmo de diámetro, que según va diseñada, no percibimos á qué uso pueda haber servido; pero en las notas remitidas se dice que fué el de lámpara de cuatro vasos pequeños, y que se halló inmediata á los sepulcros; aunque no de la forma ordinaria, puede haber sido una lámpara sepulcral. El 8.° es un pedazo de estuco mezclado de yeso y cal, blanquísimo, de dos dedos de grueso y media vara de ancho, con algunos dibujos que parecen de estilo gótico.

IV. Contiene varios fragmentos de vasos de barro de color encarnado, con figuras de relieve, y en los que se reconocen las *marcas de los alfareros*; entre las figuras, hay en uno de los cascos los medios cuerpos delanteros de dos caballos en ademán de tirar un carro de forma elegante; en otra, una cabra, y en otro, dos figuras con ropa talar y los brazos desnudos, que por hallarse sobre unas ruedas imaginamos sean de la Fortuna, como en

(1) *Corn.*, inscr. 13.
(2) *Corn.*, inscr. 18.
(3) *Corn.*, inscr. 15.
(4) *Peliadi* he leído en la piedra original.—F. F.

acción de conceder alguna cosa á otras dos figurillas más pequeñas que con las manos abrazadas, y al parecer arrodilladas le suplican. Estos vasos parecen de la tan celebrada fábrica saguntina.

V. Es una copia de los bajos relieves (1) que ya describió Morales, y de que ahora hace mención y remite también el diseño el cura de la Fuente de Pedro Narro; la relación dice que ocupan más de dos varas de largo y como una de alto; representan como cuatro capillitas; las de los extremos tienen frontispicios circulares y las del centro triangulares, con dos figuras de hombres y dos de mujer alternadamente. Entre las pocas letras que se conservan, se conoce que esta obra fué dedicada á Diana, pues la primeras letras de la primera línea son VE SACRVM SIBI. Aunque la primera letra parece una V ligada con diptongo, como aparece campo suficiente para que hubiesen existido las tres primeras letras de la palabra DIANA, y la primera pierna de la *N* nos atrevemos á proponer esta conjetura, que se confirma muy bien con los atributos de una diosa cazadora mezclados con las figuras. Estas, dice la relación del Prior de Uclés, que son de relieve, y qué tienen poco primor; pero Morales, que sin duda las reconoció más bien conservadas, asegura que uno de los perrillos, no mayor que un dedo, estaba trabajado con esmero.

VI. Contiene un frasquito de cristal de forma oval y con una especie de asilla para llevarle colgado. El olor agradable, que aún conserva, supone haber tenido el destino de conservar aromas ó perfumes. La relación dice que se halló dentro de un sepulcro, y que tenía unas líneas que vistas á la luz parecían rosas y esto no repugna al ministerio dicho. El núm. 2.° es una especie de pendiente de varias piedras y oro. Los números siguientes contienen siete fragmentos de inscripciones, de las cuales nada se puede comprender, ni aun unidas, como es verosímil (por la forma de las letras) lo estuviesen. El núm. 10 y el 11 no hacen sentido.

VII. Contiene un vaso de bronce, de figura elíptica, del tama-

---

(1) *Corn.*, lámina 3.ª

ño de un huevo de ánade. Tiene cuatro asillas, que pudieron haber servido para mantenerle por medio de unos cordoncitos colgado en el aire, en cuya disposición pudo haber servido de lámpara; conjetura á que puede también contribuir una chapita de bronce que se halló con el que ajusta á la parte superior del dicho vaso, y en medio de la cual se halla un agujero, que pudo servir para poner la mecha.

En este número viene igualmente diseñado un busto ó más bien un tronco de piedra sin cabeza, que la relación asegura es de bella forma, de tamaño mayor del natural y con su base.

VIII. Contiene otro tronco de una estatua de alabastro, de vara de alto; el ropaje, que es de bella forma, le cubre los pechos y la parte inferior del vientre; lo que nos hace creer sería de mujer, y acaso de la casta Diana en traje de monte; el núm. 2.° es una hebilla de bronce ó latón dorado á manera de una aldaba del tamaño que viene figurada, y en cuya parte inferior se reconoce una cruz de Malta, que la relación dice pudo haber sido formada casualmente. El núm. 3.° contiene tres casquitos de ladrillo de figura de losange y de diámetro de línea y media, que parecen piececitas de algún pavimento mosáico.

IX. Contiene las inscripciones conducidas al lugar de Sahelices y colocadas en varios edificios: 1.ª, un serafín (1) de bella escultura antigua, según la relación, colocado en una piedra sobre la ventanilla de una casa; esta figura, por más que diga la relación, no nos parece de forma antigua, ni fué conocida sino de los Israelitas en el adorno del arca del Testamento. Los números restantes 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 7.° son fragmentos de inscripciones en piedra común. En el 5.°, que consta de los fragmentos de tres líneas ó renglones, contiene la última las cinco letras siguientes: GRINI. Lo advertimos por lo que más adelante se dirá. La 6.ª parece sepulcral, y la relación dice que es de alabastro, sospechando que pudiese haber sido parte del sepulcro de esta materia que va diseñado en papel aparte.

X. El núm. 1.° es una piedra sepulcral (2) de figura oblonga

(1) *Corn.*, lám. 4.ª, núm. 6.
(2) *Corn.*, inscr. 4.

con moldura, y señala la sepultura que Emilio cuidó de hacer á su costa para su padre, para su madre y para sí; una pequeña palma esculpida al fin de la cuarta línea puede tener alusión de alguna victoria ganada en los juegos circenses, que por las medallas de Segóbriga sabemos se usaban en esta ciudad ó en la Celtiberia, á que pertenecía. El núm. 2.º es otra memoria sepulcral (1) puesta por Julia Peregrina para su marido Antonio Festivo, para su hija Julia Cándida y para sí.

La 3.ª es otra memoria sepulcral (2) en que se señala la sepultura de Tito Valerio, hijo de Cayo Apto de la Tribu Galeria, natural de Valeria, y muerto en edad de 5 años. Tiene de particular esta inscripción que la sigla de Cayo es una K.

La 4.ª es otra dedicación (3) hecha por Cecilio Barsamis á su mujer Cecilia Pámphila, que murió á los 32 años 10 meses y 16 días de su edad. Las tres primeras de estas inscripciones están en la pared foral de la casa de D. Sebastián (así se explica la relación); la del núm. 4.º en la de D. Esteban Sánchez; las piedras del núm. 3.º y 4.º tienen unas colas de milano que indican haber sido hechas separadamente, y dispuestas de modo que pudiesen ajustarse á los sepulcros que estarían fabricados de antemano.

XI. Este número contiene 9 inscripciones, algunas de mala conservación, y entre todas, solo las del núm. 1.º, 2.º y 3.º se pueden considerar como romanas (4), debiendo referirse las demás al tiempo gótico. De aquellas, la 1.ª es una dedicación al Buen Suceso; la 2.ª una piedra sepulcral puesta por Manilio Victorino y su mujer Fabia á su hijo Quintiano Cecilio Porciano notario, muerto en la edad de 30 años; la 3.ª se refiere por las últimas cuatro letras de la fórmula ordinaria de las piedras sepulcrales ser de las de este género puesta por unos libertos á su patrono. De las góticas hablaremos cuando se llegue á esta clase; y por ahora añadiremos al antecedente las de que hace mención el cura

---

(1) *Corn.*, inscr. 5.

(2) *Corn.*, inscr. 6.—El error de la interpretación y el desfalco de una línea han sido señalados por Hübner, 3124.

(3) *Corn.*, inscr. 16.

(4) *Corn.*, inscr 1, 8, 9.

de la Fuente de Pedro Narro, y que no se hallan entre las remitidas por el Prior de Uclés. Después de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, que son de las ya explicadas, sigue la 5.ª, que solo contiene las cuatro siglas ó letras F. R. E. A. puestas en columna (1), ó una encima de la otra, las que nada dicen. La 6.ª, que contiene parte de tres líneas, tampoco es inteligible; la 7.ª parece dedicación á sujeto designado para algún empleo, que por algunas letras puede ser el de Procónsul de la Provincia (2); la 8.ª es una memoria sepulcral, de la cual se infiere que Terencia Primitiva la puso á su hermano Levyches, que murió de 53 años (3); la 10.ª es otra piedra sepulcral que señala el sitio en que fué enterrada Julia Octatitia, muerta de 10 años, con la ordinaria deprecación de que la tierra la sea ligera; la 11.ª, 12.ª y la 13.ª son de las ya copiadas como existentes en las paredes de la casa de Sahelices. En la 14.ª, existente en dicho pueblo, solo se reconoce el nombre propio *Achoristi*, y tres letras que nada dicen. La 15.ª contiene la palabra de *lico*, que no nos atrevemos á determinar si es principio ó fin de dicción. La 16.ª tampoco se puede determinar á qué clase corresponde, y solo se hallan en ella letras que pueden leerse *Gaius Valerius, Hilarius Igrini* ó *Nigrini*, y suplir *filius* ó cosa semejante, y acaso será la 5.ª del núm. IX de las remitidas por el Prior más completa. La 17.ª es de las ya copiadas.

Expresamente habemos reservado para este lugar la del número 9.º, porque las pocas letras que en ella se conservan pueden dar materia á nuestras conjeturas (4). No es fácil adivinar lo que aquellas quieren decir; pero es probable que hallándose las cuatro letras GOBR en la segunda línea y en la tercera un DE fuesen parte de alguna dedicación de estatua hecha por los segobrigenses, y pagada con su dinero, como lo da á entender la fórmula DE á que se seguiría el SVO FECERVNT. Esta piedra no creemos esté bien copiada, ni en sus letras, ni en su forma, pues se

(1) *Corn.*, lám. 4.ª, núm. 8.

(2) *Corn*, inscr. 10.

(3) *Corn.*, inscr. 11.—Léase [CA]LETYCHES.

(4) *Corn.* inscr. 26. Véase la retractación ó rectificación que hizo en la pág. 185 de la *Memoria.*

halla representando un cuadrilongo desarreglado, de lo que inferimos habría sido partida al medio y acaso recortado su contorno para acomodarla á alguna obra con grave perjuicio de su lectura que podría poner fin á nuestras dudas.

A la noticia del cura de la Fuente de Pedro Narro acompaña un diseño de unos bajos relieves, que dice estar entallados en una montaña, camino de Almonacid y son los mismos que los de que hace mención Morales y el Sr. Tavira; pero nada añaden que pueda aumentar nuestras conjeturas sobre su destino.

Monumentos góticos.

1.° Las antigüedades góticas empiezan por el plano de una iglesia cementerial (1) que por su forma se cree de arquitectura gótica, y en cuya descripción no nos detenemos porque acompaña la remitida por el Prior de Uclés, y la del cura de la Fuente aún más extensa y detallada.

Los números 2.° y 3.° igualmente descritos por dicho Prior (2), son varias tablas de alabastro con adornos de color rojo. Como estos principalmente señalan el lábaro ó monograma de Cristo, los suponemos de personas católicas. Los adornos se resienten todavía del buen gusto de las artes y tienen semejanza con los que ahora se llaman grecos.

El cura de la Fuente se inclina á que el vaso ó ánfora, y los peces sean señales de haber sido sepultado allí algún santo mártir, y que aquel tinturado de color rojo tenga alusión con la sangre derramada en el martirio, y los peces ó animales indiquen haber sido echado el mártir á las fieras ó las aguas, y aún que este santo mártir se llamase San Félix y diese nombre al lugar de Sahelices. Nosotros solo observaremos que los peces en sepulcros son señales de haber sido enterrados en ellos personas cristianas regeneradas con el agua del Bautismo; que á eso aluden los dichos peces, aunque no ignoramos que los delfines, cuales

(1) *Corn.* lám. 8.ª

(2) *Corn.* lám. 4.ª, núm. 4.

son los que se representan en este sepulcro también fueron distintivo de ciudades no solo litorales, sino de tierra á dentro cuando tenían río vecino, y en este concepto los usó Segóbriga en sus monedas.

La materia de estas tablas es, según la relación, de alabastro; y esto supone la abundancia que de esta piedra había en las inmediaciones de Cabeza del Griego; y de su espesor, resulta la facilidad de dividirla en láminas en la forma que lo refieren Plinio y San Isidoro, como adelante se dirá.

En el número 3.º se propone otra de estas láminas en que se halla dibujada una pirámide truncada por la parte superior, sin que se explique si era parte de dicho sepulcro, ó destinada á alguna obra; lo que hace el cura de la Fuente de Pedro Narro, pues dice estaba en el fondo de un sepulcro. Lo cierto es que las pirámides eran símbolo de la eternidad y adornos muy comunes de los sepulcros; aquella en su forma se aproxima más á la de obelisco, y en su elegancia no desdice del buen tiempo de las artes.

6.º Contiene dos piedras cuadrilongas, la una íntegra, y la otra truncada con adornos de bocel y media caña, y cuatro corazones en sus ángulos. Estas piedras se proponen en la relación como aras; pero el cura de la Fuente de Pedro Narro cree son sepulcrales; y nosotros nos inclinamos á lo mismo, y que los canales que tienen en la parte inferior sería para fijarlas en las tumbas ó lucillos como se verifica con las otras ya referidas.

7.º Este número contiene cuatro columnitas; las dos de ellas íntegras y las dos truncadas. La primera tiene en la parte superior una excavación cuadrada que supone haber tenido otra pieza que pudo haber sido cruz ó cosa semejante.

8.º Contiene tres capiteles de dos columnas y una pilastra; el primero supone el tronco estriado, y en el capitel se ha querido imitar el orden jónico. El segundo es caprichoso, y en lo que debía ser capitel figura una corona de hojas de encina. Nos parece de gusto romano, y que con la pilastra que igualmente tiene adorno de hojas pudo haber servido en algún templo de Diana que parece era la deidad favorita de estos contornos.

9.º Adornos de yesos con labores que parecen góticas. En el fragmento mayor se descubren vestigios de un monograma, que

aunque en la relación se cree ser el lábaro, no hallamos señales suficientes para tenerlo por tal.

10.° Trozos de labores de yeso (según la relación), góticos, pero á nuestro juicio hay entre ellas algunas que parecen romanas.

11.° Otros labores y piedrecitas, cuyo uso no se comprende. Entre estos diseños se halla el de un vaso de figura cónica, que en la relación se propone como candileja de lámpara; pero á nosotros nos parece lacrimatorio; respecto su parte inferior parece acomodada, para que teniéndolo en la mano se pudiesen recibir las lágrimas.

12.° Fragmentos de vasos de barro encarnado con figuras de relieve. En el mayor que parece parte de una tinaja se reconoce la figura de una cabra con varios adornos de hojas de encina; y todo puede tener alusión al culto de Diana, y haber servido acaso para uso de su templo. Otro trozo tiene *dos palomas*; otro un pino, y en el fondo de dos de ellos se hallan las marcas de los fabricantes hechas con sello.

13.° Contiene la más extensa, la más inteligible y la más apreciable inscripción (1) por ser un elogio de las virtudes de un obispo llamado Sefronio, en versos pentámetros y exámetros de mediano estilo. Está escrito en letra gótica del siglo VII según su forma, pues hallándose esta lápida dividida en varios trozos, por desgracia no se ha descubierto hasta ahora el en que se hallaba la era, quedando solo de ella su final, que con una V y III compone 8. Tampoco expresa de qué iglesia hubiese sido este obispo, pero más adelante formaremos algunas conjeturas para averiguarlo, pues ahora nos contentaremos con explicar el sitio en que fué descubierta esta lápida.

Y para ello y para inteligencia de las siguientes, es menester tener presente que, según las relaciones del Prior de Uclés y del cura de la Fuente, consta que á la parte Oriente y fuera de la antigua población se ha descubierto una iglesia de la forma que se demuestra en el núm. 1.° de los monumentos góticos. Esta cons-

---

(1) *Corn.*, lám. 9, inscr. 2.

taba de un cuerpo superior y de otro más bajo; el primero cuyo pavimento se hallaba, y aun se halla relleno de una tierra micácea y friable, debió de servir como de pudridero ó sarcófago para depositar los cadáveres hasta que se consumiesen sus carnes; y el segundo cuerpo más reservado para depositar en él los huesos con la debida separación ó resguardo; así lo inferimos de haberse hallado en la parte superior la lápida del obispo Sefronio sin señal de cuerpo, ni aun de huesos, y con la más inferior las que señalan el sepulcro de los dos obispos con sus huesos trasladados al sitio adonde se descubrieron las dos lápidas señaladas en el número 14.

14.° Estas son dos de á diez palmos de largo y tres y medio de ancho, y se hallaban en una capillita ó bóveda inferior, elevadas del suelo como cinco palmos apoyadas contra las paredes y sostenidas de unas murallitas por la parte que miraba al cuerpo de ella; debajo de ellas fué adonde se hallaron varios huesos, que recogidos con la debida decencia y precaución fueron conducidos á la iglesia de Sahelices; estos huesos conjeturamos estuvieron resguardados en alguna caja de madera por haberse descubierto con ellos algunos clavos; creemos igualmente que sean de los venerables obispos Nigrino y Sefronio, por expresarlo así una inscripción de letra de bella forma gótica (1) de pulgada y media de alto, que en una línea seguida dice: *hic sunt sepulcra sanctorum* y en otra dividida en dos en la lápida de la derecha, *Nigrinus Episc.* y en la de la izquierda, *Sefronius Episc.*, esto es: «aquí están los sepulcros de los santos en el Señor; este es el de Nigrino obispo, y este es el de Sefronio.» La tal inscripción bien observada explica que la caja ó separación era común á los dos sepulcros, pero que estos se hallaban separados entre sí por medio de una murallita y sostenidos de otras dos paredillas que serían como de durmientes. Nosotros no entramos en la difícil cuestión, si la expresión de su título y las demás señas de respeto y veneración con que se observa fueron tratados estos cuerpos, como igualmente las de que se sirve el elogio de Sefronio, son razones

(1) *Corn.* lám. 9.ª, núm. 1.

suficientes para que los contemos en el número de los santos. La decisión de este punto compite á otro tribunal que á la Academia, y aunque las razones de los descubridores y curas de Sahelices y la Fuente son muy poderosas y están bien traídas, nos abstenemos de adoptarlas y pasamos á reconocer las inscripciones del número 15 que hasta ahora es el último.

15.° Contiene este varias inscripciones romanas que ya van explicadas bajo el núm. XI, y otras de carácter gótico; entre las cuales, la más notable (1) es la del centro, señalado con el número 8.° Esta es una piedra de forma cúbica, ó como un dado de media vara de largo y un palmo de ancho; las letras están poco profundas, y al parecer grabadas con un clavo ú otro instrumento poco oportuno (según lo da á entender la relación) en sus dos costados; tiene dos muescas de alto abajo que parecen dispuestas para fijarla en algún pretil ó baranda, y hallándose escrita por la parte superior y anterior, se deja bastante entender que no estuvo embutida en alguna pared como lo supone la relación que se halló, sino en sitio bajo, de modo que se pudiese leer por arriba y por delante; esto y las ya citadas entalladuras ó muescas nos hace creer que primitivamente estuvo ingerida en una de las gualderas de un sepulcro compuesto de varias piezas. Las letras, que como va dicho, son de pésima forma, parecen componían epitafio sepulcral de persona llamada Honorato, que es la palabra con que empieza la primera línea, aunque puede haberle acontecido otra; pues en el hueco superior en que se descubre una cruz mal formada, con unos garabatos que parecen peana, aún queda campo para algunas letras y aun para una dicción que podía ser la de *hic jacet*. A la palabra *noratus* se sigue con separación la dicción BI y luego ATI, que puede haber sido principio de *Antistes*. Esto, y el leerse en el resto de la inscripción las expresiones *super oves*, *Deo credat*, y las palabras *Ecclesia* y *vivere*, nos hace creer, con los señores que han tratado de estos monumentos, que puede haber sido puesta á algún santo prelado de esta iglesia llamado Honorato, con lo que ya tendremos tres no conocidos hasta ahora.

---

(1) *Corn.*, lám. 9.ª, inscr. 3.

En el núm. 6.º (1) quiere el cura de la Fuente que se descubra otro, y que sea el Antonio que firmó en el Concilio IV de Toledo; pero el Prior de Uclés opina de distinto modo, y hallándose también opuestos en el de copiar la inscripción, no es muy fácil decidir. El primero la propone así:

SACERDO
A ONI[VS]

esto es, una A en la segunda línea y la O, y vestigios después de la I de haber habido una V y S. El Prior de Uclés solo nos da en la segunda línea una ✠ en lugar de la A; las letras CAONI, y el sitio que ocupan la V y la S. En la del cura falta eso, añadiendo que puede ser esta palabra de pueblo, que acaso creería ser el de [ILER]CAONES. Ya explicamos las dudas sobre la conservación de esta lápida, y la diferencia que se halla en los dos modos de proponer la primera letra de la segunda línea; pues si es A, y si efectivamente hay hueco entre ella y la O, puede muy bien decir *Antonio*, y en este caso, ser perteneciente al obispo de este nombre; si es cruz, excluye nombre gentílico, y no puede pertenecer á sacerdote de los Ilercavones. Contra esto hay que la situación de la cruz repugna en segunda línea, pues debía empezar con ella la inscripción; por otra parte, aunque la R de *sacerdos* y su A, y la A de *Caoni* parecen de forma gótica, las restantes letras se copian como del mejor tiempo de la gráfica romana. Por otra parte, la inscripción está incompleta, y á la piedra parece le falta otra porción; en cuyo concepto suspendemos nuestro parecer para cuando algún nuevo descubrimiento nos ofrezca el trozo que falta.

El núm. 7.º solo presenta inteligible la palabra EPISC, pues es un trozo de lápida (2) que se conoce recortada por todo su contorno. En su parte superior hay vestigios de otras tres letras que nada dicen.

---

(1) *Corn.*, lám. 9.ª, núm. 4.
(2) *Corn.*, lám. 9.ª, inscr. 4.

El núm. 4.° es otro trozo (1) en el mismo estado, y del cual se conservan algunas letras en tres líneas; la primera contiene una M, luego un claro; se sigue la sílaba SE, y otro claro, y termina con RO; la segunda línea, después de un claro capaz de cinco letras, termina con las tres PAT; la tercera empieza con otra ✠, siguiendo vestigios de una V y terminando con las tres letras PRO. En las relaciones remitidas nada se decide sobre esta inscripción; pero á nosotros no nos parece fuera de propósito el que haga relación á algún hecho del pontificado de Sefronio, señalando el año de su dignidad episcopal; pues si entre la S y la R de la primera línea se supliese una F, dirá SEFRO, y en el hueco de ella, en el principio de la siguiente, cabe muy bien el NIVS ó NI, y el EPISCO para hacer *episcopatus;* pero todo esto se reduce á una simple conjetura.

Aún á esta no nos da lugar la lápida del núm. 9.° con que ponemos fin á esta fastidiosa explicación.

Su inscripción (2) se halla en una porción de piedra de poco más de un palmo de largo y menos de ancho, según dice la relación. Pero de su diseño se infiere que fué más larga. Aquella, añade, que se halló con natural colocación en la pared cerca de la del núm. 8.° (3); pero nosotros creemos que allí no fué puesta primitivamente. Sus letras son muy extrañas, pues tienen una mezcla de las llamadas góticas modernas y de las primitivas de esta nación; esto es, de las *Ulphilanas*, si acaso al tiempo de copiarlas no se han desfigurado, y esto puede ser causa de que por más que lo asegure la relación del señor Prior no las tengamos por semejantes en el todo á las del núm. 8.°, en que el cura de la Fuente propone estas letras con una regularidad, y dice que las cree un enigma indescifrable, para aclarar el cual se propone reconocerlas. En tanto que este señor cura no desempeña su oferta, suspendamos también nosotros nuestro juicio, pues tampoco nos hallamos con pretensiones de Edipos.

---

(1) *Corn.*, lám. 9.ª, inscr 5.
(2) *Corn*, lám. 9.ª, inscr. 6.
(3) *Corn.*, lám. 9.ª, inscr. 3.

Otros monumentos. Caminos. Discusión geográfica é histórica.

Los restantes monumentos, de que no tenemos copia, de unos por no estar enteramente descubiertos, y de los otros por no ser susceptibles de ellas, son un amphiteatro, un delubro ó templete, dedicado á Diana, y vestigios de dos caminos. Los dos primeros ya se sabe el uso que pudieron tener, y que suponen ciudad célebre y habitada por gentes cultas y religiosas, como que la divinidad favorita entre los segobrigenses era la de Diana, acaso por ser este un país propio para la caza. Los caminos ó vías militares suponen frecuencia de tropa, magistrados y comercio; pero no podemos ocultar que estos caminos no son de los contenidos en el Itinerario de Antonino, pues el más cercano de este sitio era el que pasaba de *Laminio* á *Titulcia,* por *Muro*, *Alce* y *Consaburum*, que corría más al Occidente, como va señalado en nuestro mapa (1), y como es preciso sucediese para que se verifiquen las distancias señaladas en dicho Itinerario entre *Laminio* y *Alce,* reducida á Quero ó el Toboso, y entre *Alce* y *Consaburum*, hoy Consuegra; pero el no mencionarse en el Itinerario, no excluye estos caminos que pudieron ser muy bien como unas hijuelas de los mencionados para pasar con más brevedad ó por compendio á las partes de Calatayud y ciudades vecinas y dar comunicación á nuestra *Segobriga.* El determinar la dirección de estos caminos, y aun de las muchas antigüedades de esta región, merece un reconocimiento más detenido, hecho por persona instruída en ciertos principios, sin los cuales son comunes los errores.

Para ello es menester averiguar primero á qué parte de nuestra España pertenecen, según las divisiones antiguas. Y siendo la primera de estas la que entendemos por Citerior y Ulterior, basta solo leer á Plinio para que se conozca que el sitio de Cabe-

(1) *Corn.*, pág. 78.

za del Griego se halla comprendido en aquella parte que fué denominada Citerior por los romanos, en cuanto estaba más próxima al país de donde vinieron á España. El ya citado Autor, hablando en su libro 3.°, cap. 3.°, de la dicha parte de nuestra España, dice que en ella se comprendían los Mentesanos, los Oretanos y los Carpetanos, vecinos al Tajo, cuyas expresiones son suficientes para que cualquiera medianamente versado en nuestra geografía no le quede la menor duda que, componiendo los Oretanos y Carpetanos el reino de Toledo, y siendo este occidental á Cabeza del Griego, no podía aquel sitio dejar de hallarse comprendido en la España Citerior. Para mayor inteligencia de este aserto, y para prueba de otros que seguirán, acompaña en las notas una copia del texto de Plinio, según la edición de Harduino (1), y también lo explica un mapita de la Celtiberia y regiones vecinas que habemos formado (2) para más clara inteligencia de nuestras conjeturas sobre la población á que deban aplicarse estas ruinas.

Veamos ahora á qué región de la España correspondía este sitio. Estrabón, de cuyo conocimiento y exactitud en señalar los límites naturales de aquellas no se puede dudar, nos dice que en esta parte de la España, y después de vencido el monte Idúbeda por los que venían de la Italia, se entraba en una extensa y montuosa región, áspera por la mayor parte y regada de varios ríos, como son el Anas, el Tajo y otros varios, entre los cuales cuenta igualmente el Duero, que naciendo todos en esta región, iban á tributar sus aguas al Océano occidental; que su nombre era el de Celtiberia, y que á su Norte caían los pueblos llamados Verones; á su Occidente, los Asturianos, Gallegos, Vacceos, Vettones y Carpetanos; al Mediodía, los Oretanos y parte de los Bastetanos, que habitaban el monte de Oróspeda; y que al Oriente (esto es, por donde empezó la descripción), caía ya el dicho monte Idúbeda (3). Por esta individualidad de Estrabón se infiere lo mismo

(1) Libro 3.°, cap. 3.°: «Primi in ora Bastuli—promontoriis in diversa maria projectis »—No juzgamos conveniente el acompañar aquí todo el texto, harto prolijo y conocido.

(2) *Corn.*, pág. 78.

(3) *Corn.*, pág. 75.

que de las palabras de Plinio, esto es, que cayendo al Occidente de la Celtiberia los Carpetanos, y estando al Oriente de estos Cabeza del Griego, debemos contarla entre los pueblos de la Celtiberia, limitando esta al Oriente por los montes de Molina; al Norte por los de Oca y Soria; al Occidente por el reino de Toledo, y al Mediodía por el monte Oróspeda, que corresponde á los que dividen el obispado de Cuenca de los reinos de Valencia y Murcia, y que se denominan sierras, ya de Alcaraz, ya de Segura. En este preciso espacio concurren las circunstancias de tener su nacimiento el Tajo, el Duero y el Guadiana, ser el país áspero y montuoso, y por consiguiente, desigual y quebrado, como lo propone Estrabón, cuyo texto (1) damos igualmente copiado á la letra, como lo habemos practicado con el de Plinio, por las mismas razones que tuvimos con respecto á aquel Naturalista.

Determinada ya la región á que pertenecen nuestras ruinas, pasaremos á discurrir de qué población puedan haber sido. Eran muchas las de los Celtíberos; pues en una sola ocasión, después de rendida Contrebia, se le entregaron al procónsul romano Cecilio Metelo ciento y tantas, de cuyos nombres no nos ha quedado noticia; ni podemos persuadirnos que todas fuesen ciudades, tales cuales hacen mención los historiadores de la guerra celtibérica y de los generales que obraron en ella, y otras que nos refieren los geógrafos. Las primeras son Contrebia, Nertobriga, Centobriga, Ercavica ó Arcabica, Alce y Segobriga. Entre las segundas Plinio menciona á Clunia, Numancia, Valeria; Strabón á Numancia, Bílbilis y Segobriga; y finalmente, Ptholomeo, que es el que con más extensión é individualidad emprendió la noticia de los pueblos existentes en su tiempo, considerados, no solo por su situación en la tierra, sino por la relación que tenía con los grados celestes, aunque no tan feliz en lo segundo como en lo primero acaso por incuria de los copiantes de sus códices, es el de quien podemos sacar más noticias para atinar con los pueblos conocidos de nuestra región. Eran estos, según el ya referido geógrafo, *Belsino* pueblo en el camino de Osma á Zaragoza, *Turiaso*

(1) *Corn.*, pág. 75.

hoy Tarazona, *Nertobriga* hoy Ricla, *Bílbilis* hoy Bámbola cerca de Calatayud, *Arcobriga* hoy Arcos cerca de Medinacelí, *Attacum* (Ateca), *Ergabica* (Santaver), *Valeria* hoy Valera de arriba, *Cesada*, *Mediolum*, *Barsada*, *Laxta*, *Istonium*, *Libana*, ó *Loybana*, *Urcesa* y *Segobrica;* todos los más hoy no bien conocidos (1). Entre estos pues, y entre los mencionados arriba, debemos buscar el que ha producido nuestras ruinas y da motivo á nuestras averiguaciones.

Los ocho primeros caen indudablemente mucho más al Norte y Oriente, que Cabeza del Griego, Consuegra es mucho más occidental; Valeria, es indubitable su situación por las exactas relaciones de su sitio que nos han dejado los Padres Burriel y Flórez; Numancia, todo el mundo conoce su situación cerca del puente de Garray; Ergabica la sitúa el mismo Flórez, Morales y el moderno cura de Azañón á las márgenes del río Guadiela, bien sea en Peña Escrita no lejos de Priego, bien siete leguas más abajo en el sitio Santaver cerca de Cañaveruelas y Alcobufate, y el historiador de Molina, Portocarrero, la quiere llevar á la capital de aquel señorío; Alce la sitúa Flórez hacia el Toboso, y así es preciso para que resulten las distancias entre esta ciudad y las de Laminium y Consabura, propuestas en el itinerario de Antonino; con que, queda reducida la cuestión entre Bursada, Laxta, Istonium, Libana, Urcesa y Segóbriga. De las cinco primeras ni conocemos bien el sitio, ni tenemos monumentos por donde rastrearlo (2); pues ni aun los autores que hablan de la guerra celtibérica se acuerdan de ellas. Tampoco tenemos más noticia que la que nos da Ptholomeo, que indistintamente señaló el de las poblaciones famosas y el de los pequeños lugares. Por eso debemos fijar nuestra consideración sobre la última, esto es, sobre Segó-

---

(1) Para la reducción de estos pueblos nos habemos servido de nuestros mejores historiadores y geógrafos, como Ocampo, Morales, Mariana y Zurita; y no nos detenemos á exhibir las pruebas por no ser este el objeto de nuestro informe.

(2) Baudrand, con la autoridad de nuestros mejores geógrafos, señala los siguientes equivalentes de estos pueblos. Así á *Bursada* lo coloca entre Alcalá y Calahorra; *Istonium*, dice que es Castro Histo hacia Cervera del río Alhama; *Libana* cerca de Valeria; *Laxta*, Ita cerca de Valeria, ó Tragacet, cerca del nacimiento del Júcar; *Mediolum*, Molina; *Cesada*, Ita, entre Guadalajara y Sigüenza; *Urcesa*, Uclés.

briga, mencionada en los principales geógrafos, como son Plinio, Strabón y Ptholomeo, y aun acaso en Valerio Máximo si, como es verosímil, el nombre de Centóbriga, de quien hace mención en el lib. 5.°, cap. 1.°, es una pura corrupción de Segóbriga; en cuyo caso deberemos contarla como teatro de la generosa acción de Metelo, que por no hacer daño á los hijos de su amigo Rhetógenes, expuestos en la muralla á los tiros de sus máquinas, se retiró del sitio, y dejó tranquilos á los centobrigenses.

Segóbriga era, según Plinio, cabeza de la Celtiberia, atributo que es difícil entender en qué sentido lo toma este autor para que no se oponga al texto de Valerio Máximo, que atribuye igual distinción á Contrebia; y por esta razón, y por el contexto del mismo Plinio en el ya citado libro, cap. 3.°, en que trata de la España citerior, inferimos que la palabra *caput* no significa cabeza ó metrópoli, sino principio. Plinio había en la Andalucía recogido las memorias con que después escribió su historia natural y descripción de España; y por consiguiente, podía muy bien llamar principio de la Celtiberia á una ciudad la más próxima á la región en donde se hallaba, así como poco más adelante llamó *finis Celtiberiæ* á Clunia, que era la más distante hacia el Norte. Que Segóbriga no era Contrebia, se deduce de los textos de Valerio Máximo; pues suponiendo que por aquella hubiese entendido lo que llama Centóbriga, atribuye á estas dos ciudades dos acciones distintas á un mismo tiempo, hechas por Metelo, cuales fueron haberse retirado de la una por consideración á su amigo Rethógenes, y haber expugnado á la otra con cuatro cohortes, poniendo en uso el rigor de su disciplina. Por otra parte, la célebre batalla que nos refiere Strabón se dieron Metelo y Sertorio entre Bílbilis y Segóbriga, la contrae Salustio á Contrebia; lo que supone que eran ciudades distintas esta y Segóbriga.

Esta batalla es una nueva prueba de que Segóbriga debía caer por estas partes. Para hacerlo más demostrable, es menester detenernos un poco en referir algunas acciones de la guerra celtibérica, combinando lo que dicen Plutarco, Strabón, Livio, etc., que explican Diego, Escolano, Ocampo y Morales, y que ha reproducido con no menos individualidad el moderno Masdeu.

Toma Sertorio á Laurona, no lejos de Valencia, á vista del ejército de Pompeyo y Metelo combinado, y se retira á invernar á la Lusitania, de donde pasa luego á Calahorra, y vuelve al cabo de dos años al reino de Valencia, y sitúa su campo en las márgenes del *Sucro*, hoy Júcar; atácale Pompeyo sin esperar á Metelo; es rechazado; y luego, sobreviniendo este, unidas sus fuerzas, logra desalojar á Sertorio, que les abandona su campo, y se retira segunda vez hacia Calahorra; persíguenle los generales romanos, y dánle otra batalla entre Bílbilis y Segóbriga, en que le derrotan de nuevo, obligándole otra vez á huir hacia el Norte; y asegurados aquellos de no tener ya enemigos hacia estas partes, se retiran también á invernar, Metelo hacia las faldas del Pirineo, y Pompeyo á los Vacceos. Ya se ve por esta serie de operaciones que esta segunda batalla de ningún modo pudo haber sido, como lo pretenden los autores valencianos, en los pueblos de aquel reino, que ya dejaban á la espalda los generales romanos; y que habiendo sido dada cerca de Bílbilis y Segóbriga, no podían distar mucho entre sí estas dos ciudades; lo que se verifica puntualmente entre Calatayud y Cabeza del Griego, cuya distancia en línea recta no pasará de 20 leguas. En este medio, en que caen justamente las fragosidades de los montes de Molina, y en que seguramente existían en aquel tiempo las ciudades de Ercabica y Contrebia, es adonde verosímilmente se pudo haber dado esta batalla, sirviéndose acaso Sertorio de alguna de ellas y de la aspereza del país para atrincherarse y oponerse al progreso de las armas romanas, cuya intención parecía era atacar á Calahorra, su plaza de armas favorita, adonde tenía sus almacenes y adonde como á lugar de asilo solía refugiarse en sus desgracias, y para donde en el caso de quererla poner sitio era preciso pasasen por entre Calatayud y Segóbriga los que venían de hacia Valencia. Decimos de hacia Valencia, pues la primera de las dos batallas, perdida por Sertorio á las márgenes del Júcar, los unos aseguran fué cerca de Cullera, fundados en la opinión de Salustio (1), que dice era una ciudad llamada *Sucro*, la que Escolano juzga que por el río de este nombre se denominaba así, y los otros (como Mora-

(1) «Castra hostium apud Sucronem capta.» *Sallust.*, lib. 3.º

les) la suponen á seis leguas de la capital. Aquí viene bien el dar alguna solución á cierto argumento que se nos puede hacer, tomado de las tablas de Ptholomeo, y es el que resulta por las graduaciones de Valeria y de Segóbriga, colocada la primera en 12° y 30′ de longitud, y la segunda en 13° y 30′; lo que siendo así supone á Segóbriga 20 leguas más oriental que Valeria, lo que contradice á la situación de nuestras ruinas, que, sobre ser más occidentales, apenas distan 12 leguas de dicha Valeria. Confesamos de buena fe que no tenemos que oponer á este argumento, sino la sospecha que siempre ocurre contra las tablas de Ptholomeo, que para confirmar que están erradas en este, basta solo oponerles las muchas razones que hemos dado y daremos para nuestra reducción; y así se ve á renglón seguido, pues *Consaburum*, que indubitablemente es Consuegra, se coloca en las mismas tablas en 13° y 20′, que es lo mismo que suponerlo oriental á Valeria, siendo así que á lo menos está 15 ó 16 leguas más occidental.

Pero la enseña que más puede conducir para hallar el nombre de nuestras ruinas, es una noticia que nos ha conservado Plinio, y de quien después la tomó nuestro San Isidoro en sus *Etimologías*. Esta es la de una cantera de piedra alabastrina, á la cual, por su transparencia y por el uso que hacían de ella, empleándola del mismo modo que nosotros los cristales ó vidrios guardados para transmitir la luz á lo interior de los edificios, cortando y reduciéndola á delgadas tablas, que según su mayor ó menor grueso aumentaban ó disminuían su transparencia. El naturalista dice que esta beta era solo propia antiguamente de la España Citerior y circunscripta al preciso espacio de 100.000 pasos, cercano á la ciudad de Segóbriga (1). San Isidoro dice en sustancia lo

(1) Specularis vero (quoniam et hic lapis nomen obtinet) faciliori multo natura finditur in quamlibet tenues crustas. Hispania hunc olim citerior tantum dabat; nec tota, sed intra centum millia passuum circa Segobricam Urbem. Iam et Cypros et Cappadocia, et Sicilia et nuper inventum Africa, postferendos omnes tamen Hispaniæ et Cappadotiæ mollissimis et amplissimæ magnitudinis sed obscuris. Sunt et in Bononiensi Italiæ parte breves, maculosi, complexu silicis alligati, quorum tamen appareat natura similis eis, qui in Hispania puteis effodiuntur profunda altitudine. Nec non et saxo inclusus sub terra invenitur, extrahiturque, aut exciditur. Sed majori parte fossili natura, absolutus segmenti modo, numquam adhuc quinque pedum longitudine amplior.» Libro XXXVI.

mismo (1). Este espacio de los 100.000 pasos debía entenderse de circunferencia, que por la relación que esta tiene con su diámetro, debía ser próximamente de unos 32.000 pasos, esto es, como de unas 8 leguas, que es lo más á que podía distar su último terreno de la ciudad de Segóbriga. Y ¿qué se diría si demostrásemos que no solo no los distaba esta beta de nuestras ruinas, sino que á una legua de ellas se halla una cantera que tiene todas las señas de haber sido la de que se sirvieron los romanos, y la que contribuyó á la celebridad de la antigua Segóbriga? Esta cantera se llama hoy la *Cueva del Toro;* de ella se sacan y se han sacado siempre esta especie de piedras especulares ó de luz, como les llaman en Valencia; de ellas se sirven en Huete y en otras partes para comunicarla á los templos, y de ellas se pueden haber llevado hasta el monasterio de Piedra, en el confín de Aragón, adonde Gaspar Barreiro (en la noticia de su viaje hecho á Italia en 1546, y á que dió título de *Corografía)*, dice les ha visto y que se sacaban allí cerca. Esta noticia nos hace sospechar que el espacio de las 8 leguas á que Plinio supone reducida la beta, debía entenderse desde la Cabeza hacia la parte del Nordeste; pero para determinar este punto se necesita un reconocimiento más circunstanciado del terreno (2).

Por ahora nos contentamos con decir que teniendo la cantera indicada por Plinio y más circunstanciada por San Isidoro en la cueva del Toro, distante solo una legua de nuestras ruinas; y aun más cerca de ella la misma beta, como lo dice el cura de la Fuente de Pedro Narro, pues asegura estar solo á media legua á donde llaman *Fuencaliente;* teniendo en las mismas ruinas tal abundancia de esta piedra en columnas, sepulcros y aun restos

---

(1) «Specularis lapis vocatus est quod vitri more transluceat, repertus primus in Hispania citeriore circa Segobricam Urbem; invenitur enim sub terra effossus, exciditur atque finditur in quamlibet tenues crustas.» *Etymologiarum*, lib. XXXVI, página 307.

(2) Tampoco ocultaremos que Bowles, en su introducción á la *Geografía Física de España*, habla de varias canteras gipsoreas descubiertas en sus excursiones á los montes de Molina y reino de Valencia; pero en parte alguna determina esta especie, que aunque del mismo género, parece peculiar al terreno inmediato á la Cabeza y á algunos otros hacia Valencia y Tarragona.

de vidrieras, como lo publican las relaciones, no parece fuera de propósito que estas sean de la antigua Segóbriga.

No disimularemos que de este mismo argumento se han valido los autores valencianos que quieren atribuir este nombre á la moderna Segorbe, suponiendo como lo supone Escolano, que en ella hay cantera de piedra, de luz ó especular, y corroborándola con la autoridad de Antonio de Nebrija, en el prólogo de cuyo diccionario dice se halla la especie; pero con licencia de Escolano, Nebrija no dice tal cosa, como se puede ver en el citado prólogo; y el absoluto aserto de hallarse esta cantera cerca de Segorbe solo se funda en que creyendo que esta ciudad es la antigua Segóbriga le aplican lo que dicen Plinio y San Isidoro. Es cierto que en Valencia hay cantera de piedra de luz cerca de Picacente, como lo dice Escolano; lo es que la hay en Sarrial á siete leguas de Tarragona, como lo asegura Pons en su tomo XIII, pág. 119 de sus *Viajes*, que dice haberla visto en aquella ciudad; pero esto solo prueba que Plinio no tuvo buen informe en limitarla solo al espacio de los cien mil pasos ó que en su tiempo no estaban descubiertas las canteras de Valencia; pues sino, hubiera hablado de ellas. Pero para que este argumento tuviese toda su eficacia, era preciso que la cantera de piedras especulares estuviese cerca de Segorbe, como lo está la de Cabeza del Griego.

Pero ya que hablamos de una de las razones en que se fundan los autores valencianos para querer reducir á su reino la antigua Segóbriga, y que este empeño puede disminuir la fuerza de las conjeturas que tenemos de que pudiese haber estado en nuestra Cabeza del Griego, será justo que procedamos ahora á poner en claro este punto, que se reduce á que así como los sabios castellanos Antonio Agustín, Morales y Mariana de que solo hacemos mención, porque su celebridad los exime de que los escoltemos con otro gran número de autores de inferior nota, no tuvieron dificultad en asignar el sitio de nuestra antigua y célebre ciudad de Segóbriga al de Cabeza del Griego; así los principales autores valencianos Beuter, Escolano y Diago, se empeñaron en reducirla á la moderna Segorbe, á cuya opinión dió nueva fuerza la autoridad de los modernos Flórez y Masdeu, no obstante que el primero (como observa en su ya citada carta nuestro académico el

Sr. Alsinet) no se dignó para desengañarse reconocer el sitio de nuestras ruinas, del cual no pasó lejos, y que el segundo no añade nuevos descubrimientos á los que le suministran los autores que ya van citados.

Entre los patronos de esta segunda opinión cuentan los que la llevan á los juiciosos Ocampo y Nebrija, mas el primero (1), aunque supone el nombre de la moderna Segorbe, como equivalente de la antigua Segóbriga, no por eso deja de situar esta población en la Celtiberia, y á diez ó doce leguas de Moncayo, y ya se ve que este monte (que cae entre Tudela y Tarazona) está mucho más distante de Segorbe que de Cabeza del Griego. El segundo, hablando en su prólogo al *Diccionario latino,* de varias cosas de que hicieron mención los antiguos, y que ya no se hallan, dice: ¿dónde están en Aragón, cerca de Segorbe, aquellos mineros de piedras que traslucían? De lo que se infiere que juzgaba que la cantera de que habla Plinio debía reducirse á este reino y no al de Valencia, ó que á lo menos estaba muy dudoso sobre la reducción de este pueblo.

Por otra parte, dos razones de las más poderosas que militan contra Segorbe son que, hallándose situado á la corta distancia de dos leguas de *Liria* ó *Edeta*, capital de los edetanos, pueblos distintos de los celtíberos, de quien los separaba el monte Oróspeda, según los antiguos geógrafos, y á cuya parte meridional caen Liria y Segorbe, ya se conoce que no podía estar en esta Segóbriga, pueblo celtíbero y septentrional al Oróspeda. La segunda se funda en las graduaciones de las tablas de Ptholomeo, que aunque con algunos errores no dejan á veces de tener fuerza, cuando no obsta cosa en contrario. En dichas tablas se sitúa á Edeta ó Liria, en la latitud de 39° 25′, y á Segóbriga en 40ª y 40′, poniendo cuando menos entre las dos como unas veinticinco leguas. Todos saben que Segorbe solo dista como unas dos leguas al Nordeste de Liria; con que aun cuando se le rebajen estas de las veinticinco, quedará reducida la diferencia entre la Segóbriga celtibérica, y la que se supone cerca de Edeta, á veintitres leguas, y no

(1) En su *Crónica general de España.*

solo se conocerá la imposibilidad de que la primera se reduzca al sitio que pretenden los valencianos, sino que se sacará un nuevo argumento á nuestro favor; esto es, que Ptholomeo conoció el verdadero sitio de nuestra Segóbriga, y propuso la verdadera distancia que había entre ella y el sitio, adonde en tiempos posteriores se la quiso colocar.

La mayor fuerza de la opinión de los autores valencianos, y aun de los que les han seguido, se apoya en los documentos que se tuvieron presentes para la erección del obispado de Albarracín, y en la donación que hizo á esta iglesia el moro valenciano Zeite Albuzeite. Para poder hacer juicio de la fuerza de este argumento, es indispensable dar á V. E. una noticia ligera del motivo que hubo para la erección en obispado de la villa de Albarracín, y es en la manera siguiente:

Sufocado el nombre de la Sede Segobricense, desde el año de 693, en que cesa la memoria de sus obispos, con la asistencia de Anterio al Concilio XVI toledano, y olvidado con el trastorno que por estas partes causó la irrupción de los moros hasta el sitio adonde había existido, suscitó la Divina Providencia la persona de un caballero navarro, llamado D. Pedro Ruiz de Azagra, que habiendo hecho la guerra á los moros en el confín de los reinos de Castilla, Aragón y Valencia, llegó á tener tanta mano con el rey Lobo de Valencia, que le concedió en pleno dominio el castillo de Albarracín, situado en aquella parte de montañas que cae ya dentro de Aragón, y fijando en él su residencia se declaró vasallo de la Virgen, porque su nueva adquisición se intitulaba *Santa María de Albarracín*, y para que sus vasallos no careciesen del debido pasto espiritual solicitó con el legado pontificio de Alejandro III, y con el arzobispo de Toledo Zerebruno, que erigiesen la ciudad en silla episcopal, eligiendo por primer obispo á D. Martín, como efectivamente se verificó en el año 1172. Y discurriendo el arzobispo qué nombre le impondría á la nueva Sede, la dió el de *Arcavicense*, por creer que Albarracín caía en el distrito de esta antigua silla, no menos ignorado que el de Segóbriga, pero dudando luego de lo mismo que antes había creído, ó reclamándo acaso el obispo de Cuenca la Silla Ercavicense, al cabo de cuatro años convirtió este en Segobrigense; y de este

concepto mejor lo sería de Edeta ó Liria, que solo estuvo dos leguas de Segorbe, que sabemos fué arruinada por Sertorio, y que pudo haberse empezado á repoblar por algunos de sus vecinos, dándole el modesto nombre de *Suburbio*. Mas dejando aparte tantas dudas, expondremos ahora un pensamiento que se nos ha ocurrido, y es el siguiente:

En Segorbe se ha conservado hasta el tiempo de Llanzol de Romani y de Molina, la base de una estatua, erigida por los segobricenses á un tal Lucio Emilio, según asegura Escolano y Diago, y de la cual se han valido todos los que han reducido á Segorbe la antigua Segóbriga, para probar allí su existencia. Pero dejando aparte el argumento de que por igual razón se podría reducir á Tarragona y aun á Narbona el sitio de Segóbriga, pues allí se hallan también dedicaciones de los segobricenses que trae Masdeu, y no deteniéndonos en que el Dr. Siruela niega la existencia de tal inscripción en Segorbe y la supone en Tarragona, porque su autoridad no es comparable en esta parte con la de Llanzol de Romani y Molina, que aseguran positivamente haberla visto, creemos que esta base, que sin duda se conservó visible, ó en todo ó en la mayor parte, todo el tiempo de los godos y aun de los moros, pues existía en el del Llanzol; fué la que dió origen al nombre de Segorbe tomado de las tres primeras sílabas de la palabra segobrigenses, que acaso serían las únicas visibles ó existentes en algún trozo de la base, y que por ellas se denominó castillo de Segorbe, dando motivo á que los de aquel tiempo, que no eran grandes latinos, le latinizasen llamándole *Seurbium*. Tampoco tenemos por prueba suficiente el hallazgo ó existencia de algunas monedas con el nombre de *Segobrica* en aquella ciudad, porque sobre ser débil y equívoco este argumento, aun de algunas de las que se han publicado como existentes en el Archivo del Cabildo, dice Diago, habían sido conducidas por un obispo; y á dársele algún valor á este argumento, más prueba á favor de Cabeza de Griego, adonde en sola una ocasión recogió nuestro académico el Sr. Alsinet como unas veinticuatro, no pocas el reverendo Flórez, y adonde existen algunas entre los naturales; pero este argumento, que parece débil, reunido á las ruinas de edificios solo propios de una ciudad célebre, á las señales

indubitables de silla episcopal, á los enterramientos de obispos, á la mina de piedra especular ó de luz, y á las que nos dan los autores geógrafos é historiadores, de que nada se halla en Segorbe, nos parece son razones suficientes para que, ínterin alguna feliz casualidad no descubra otras más poderosas, tengamos nuestras ruinas por de la antigua Segóbriga. No tenemos por tal el resto de inscripción propuesta en el núm. 3.° de la nota del cura de la Fuente con las cuatro letras GOBR; pues aun cuando sea resto de la palabra Segóbriga ó segobrígenses, como no se ha descubierto hasta ahora el resto de esta inscripción, ignoramos lo que quisiera decir, y por consiguiente, puede decirse de ella lo que se ha dicho de las existentes en Segorbe, Tarragona y Narbona.

Pero dejemos á parte estas conjeturas; y volvamos á ver qué fuerza puede dar á la de los valencianos la división de Wamba, de cuyo orden en contar los obispados sujetos á la metrópoli toledana, y del señalamiento de términos entre estos, nos parece se sacan dos argumentos poderosos en favor de nuestras sospechas.

Entre los códices publicados por Loaysa se propone en la página 133 de su colección, uno de la Iglesia de Oviedo, escrito en carácter gótico; y en él refieren las iglesias sujetas á Toledo en la forma siguiente: *Oretum*, *Mentesa*, *Acci*, *Asti*, *Urgi*, *Bigastrum*, *Illice*, *Sætabis*, *Denia*, *Valentia*, *Valeria*, *Secobrica*, *Arcabrica*, *Complutum*, *Segontia*, *Oxoma*, *Secobia*, *Palentia*. Ya se ve que por este orden resulta que empezando en Oreto, que suele reducirse á las inmediaciones de Calatrava baja la noticia al Mediodía hasta encontrarse con el Mediterráneo, y que sigue dando noticia de las ciudades obispales de su costa en busca del Oriente hasta llegar á Valencia; vuelve desde allí al Norte hasta *Segontia*, y desde esta al Poniente hasta *Palentia*, sin colocar silla intermedia entre *Valentia* y *Valeria*, y poniendo la de *Secobrica* ulterior á esta, y por consecuencia más al Norte, que es el punto adonde corresponde nuestra Cabeza del Griego.

El segundo argumento es la división de términos. Esta dice que *Valentia* tenga desde Silva á Morveto, y desde el mar hasta Alpont. No nos empeñaremos en descubrir los dos puntos primeros sobre que pueden verse á los autores valencianos; pero confesando estos que Alpont corresponde al moderno Alpuente, que

cae hacia los confines de Aragón, Valencia y Castilla, y no ignorando nadie á qué parte cae la mar en Valencia, ya es visto que tirada una línea desde esta al lugar de Alponte debe quedar comprendido dentro de ella todo lo que hoy es obispado de Segorbe, cuya capital cae casi en medio de Alpuente y de Valencia. La misma división dice, que *Valeria* empezaba en Alpont y terminaba en Terravella, que siguiendo el mismo orden suponemos caería al Occidente verno, y siendo así que *Secobrica* empezaba en Terravella y seguía hasta Obvia, ya se deja conocer que debía hallarse más al Occidente y Norte qu *Valeria*, y que este obispado debía estar situado en el medio de *Segobrica* y de *Valentia.*

El ya expresado códice propone por término más septentrional de *Segobrica* un pueblo llamado *Obvia;* y nosotros creemos pueda ser un lugar inmediato á los baños de Trillo, de quien con el nombre de *Obila* habla Pons en el tomo 13, pág. 43. El mismo códice propone los términos de *Arcabrica* empezando en Alpont y acabando en el ya dicho Obvia; lo que nos hace conjeturar que *Arcabrica* cogía en su término ó línea occidental todo el largo oriental de los obispados de Valeria y Segobrica, y que empezando hacia el reino de Valencia venía á confinar con el obispado de *Compluto* hacia dichos baños de Trillo.

Creemos que esta explicación será suficiente para que se comprenda á lo que se dirigen nuestras conjeturas; y no nos detenemos en la opinión común de los que suponen la primitiva existencia de la silla Segobricense en la ya dicha ciudad de Segorbe.

El tercer punto sobre que nos habemos propuesto informar á la Academia, es la aplicación de los venerables obispos cuyos sepulcros se han descubierto en nuestras ruinas á determinada iglesia de las conocidas en nuestros catálogos. Para ello debemos suponer que tanto número de Prelados en un mismo templo, como aquí se verifica, es una señal casi indubitable de que aquella iglesia es su legítima Sede, y la ciudad adonde esta se halla la que denomina su obispado; y que á no ser así, no se omitirá por lo común en las lápidas sepulcrales el nombre de los obispados en aquellos obispos que se entierran en su catedral; con que el no hallarse expresada esta circunstancia no debe ser argumento para excluirlos de una Sede, que casi dejamos demostrado haber-

se denominado Segóbriga, y ser una de las que nuestros catálogos cuentan entre las de la Metrópoli cartaginense ó toledana. Tampoco es argumento contra su existencia y aplicación el que sus nombres no se hallen en los catálogos de los Prelados que asistieron á los concilios, porque esto pudo haber provenido de que estuviese vacante la silla al tiempo de la celebración de los concilios, de que tenemos actas y suscripciones; fuera de que á favor del uno que es Sefronio hay alguna prueba, á favor de Antonio también la hay, si se admite la lectura que hace el cura de la Fuente de la inscripción sexta del núm. 15.°; con que solo nos queda Nigrino, que no resultando por nuestros catálogos fuese obispo de otra Sede, nos parece irregular aplicarle á la en que se halló sepultado; y para colocarle sin la precisión de asistir á concilio hay el largo espacio corrido desde la entrada de los godos hasta el primer toledano; y aun cuando se quiera apelar á que la letra de su lápida es de tiempos posteriores, tampoco faltaría lugar después del obispo Antonio, cuya memoria cesa en el año de 693.

La diferencia del nombre de Sempronio al de Sefronio constante en las inscripciones nos hace sospechar que son de sujetos distintos, como el cura de la Fuente ya lo observa explicando su distinta significación, que tiene su origen en lengua griega (1); y en este concepto no hallamos dificultad en convenir con Flórez que el Sempronio que suscribe el concilio doce de Toledo con el nombre de Segobriense lo hubiese sido de *Ercabica* y que se halle errado el códice de que se sirvió Loaysa. El Sefronio y Sempronio era común entre obispos españoles, pues en el 2.° Césaraugustano y en el *Fisco Barcinonense* suscribió Sefronio obispo egarense, y en el 13.° y 14.° toledanos Sempronio, arcavicense.

De lo dicho resulta, que se aumenta el número de nuestros Prelados con dos sujetos, que aunque solo conocidos por este feliz hallazgo, los debemos mirar como lumbreras de nuestra Iglesia española, respecto la noticia que de sus eminentes virtudes nos han conservado sus lápidas, por cuyo medio sus ovejas han procurado llegase su noticia á nuestros días.

---

(1) *Sempronius* es lo mismo que *simul providus; Sefronius*, *sobrius prudens.*

Los en que fueron á gozar el premio de sus virtudes no es fácil adivinar en la inopia de monumentos en que nos hallamos; y así nos contentamos con reducir nuestro informe á cuatro puntos:

1.° Á que los remitidos son legítimos y libres de toda sospecha de ficción.

2.° Que su existencia en el sitio de Cabeza del Griego, prueba la de una antigua y célebre población.

3.° Que esta pudo haber sido más bien que otra la de *Segobrica*, cabeza ó principio de la Celtiberia y Sede episcopal en tiempo de los godos.

4.° Que los obispos Sefronio y Nigrino es probable fuesen dos de sus obispos, lo que más bien comprobado puede contribuir al aumento de los catálogos ya publicados por varios autores.

Dictamen.

En consecuencia de lo dicho, siguiendo el dictamen del Sr. Gobernador del Consejo, es el nuestro que se deben continuar estas excavaciones, recoger cuanto se vaya encontrando, poner con separación y resguardo lo que se halle, hacer de cada cosa descripción exacta, y si fuese conveniente remitir noticia de todo á la Academia, para que la agregue al expediente principiado desde el año de 1765, y para que ayude con sus observaciones á los que se han dedicado á desenterrar estos monumentos; pero como estos trabajos causarán gastos, nos parece podían costearse del fondo de los propios y arbitrios de Sahelices y pueblos inmediatos, respecto á que los de Sahelices son cortos, y no sufragarán á lo que se expenda, y que á todos aquellos pueblos resulta alguna gloria, continuando bajo la dirección de D. Antonio Tavira el tiempo que permanezca en aquel destino. La orden para continuar en estos descubrimientos podrá dirigirse á D. Vicente Martínez, á D. Juan Francisco Martínez Falero, alcalde de Sahelices, y al párroco de dicha villa, que son los que las principiaron y continuaron, y tienen más proporción por estar más inmediatos y son personas inteligentes, aplicadas y de buena fe, á quienes debe servir de mérito y particular recomendación este servicio,

para que se les atienda en sus respectivas carreras y solicitudes. Sería conveniente también, que se escribiesen las gracias á dichos sujetos sin olvidar al cura de la Fuente de Pedro Narro, y á los padres López, agonizante y Falero, mercenario, catedráticos de Alcalá. Esta demostración de aprecio los animará mucho para continuar con gusto los trabajos que han principiado.

Luego que se haya recogido mayor número de pruebas y documentos podrá extenderse la disertación que queda indicada. La Academia resolverá sobre todo lo que estime más conveniente.—Josef de Guevara Vasconzelos.—Joseph Cornide.—Fr. Benito Montejo.

III.

CARTA DE MAREAR, INÉDITA DE DOMENICO VIGLIAROLO (1577).

El Dr. E. T. Hamy, correspondiente de la Academia, autor de las interesantes noticias de antigua Cartografía que ha publicado más de una vez el Boletín, remite ahora la de un nuevo documento de la misma especie, obra del presbítero Domenico Vigliarolo, natural de Stilo en Calabria y súbdito español (1).

En los estudios bibliográficos sobre la historia de la geografía en Italia de los Sres. G. Uzielli y P. Amat de San Filippo (2) se hace mención brevísima (3) de una carta de Domenico Oiliarolo Calabrés, existente en Venecia en poder de M. Guggenheim. Los autores han rectificado posteriormente el apellido (4) y el anun-

---

(1) *Note sur une carte inédite de Domenico Vigliarolo*, por le Dr. E. T. Hamy, París, Ernest Leroux, éditeur, 1888. 10 pág.

(2) *Studi biografici é bibliografici sulla storia della geografia in Italia.* Roma, 1882, 2 tomos 8.º

(3) En el tomo II, pág. 283.

(4) Dicen en la citada obra, pág, 48. «Il cognome de questo cartografo (Oiliarolo) déve senza dubbio corregersi in Viliarolo ó Vigliarolo. Ci par che sia lo stesso *Dominicus Vigliarolus Stilensis*, etc.»

ciado poseedor ha escrito que no tiene ya el documento; por todo lo cual y la coincidencia de fecha y trazado supone razonadamente el Dr. Hamy ser esa carta anunciada, la misma que acaba de adquirir en París.

Por la descripción que hace, mide el pergamino 0,55 m. de altura por 1,08 m. de longitud comprendida la lengüeta que adorna un medallón de 0,07 m. de diámetro con pintura de una *Pietà* ó Virgen de las Angustias. Alrededor del medallón se lee:

✠ *Donnus: Dominicus: Vigliarolus: Calaber. de civitate: Stili: Me fecit: In urbe: felicis: Panormi: 1577.*

No es obra única. El Sr. W. Erman ha hecho saber la existencia en la Biblioteca real de Berlín de otra carta suscrita:

Presbiter Dominicus Vigliarolus Calaber Stilesis Me fecit in inclita vrbe Neapoli. 1580.

La fecha se creyó en un principio 1530; después se ha comprobado por gestión del mismo Dr. Hamy, sin haber logrado hasta ahora otros datos del autor que los que arrojan ambas leyendas: que Domingo ó Dominico Vigliarolo, presbítero, domiciliado el año de 1577 en Palermo, residía en Nápoles en 1580 y hacía cartas de marear.

La primera está dibujada con mano firme; consistiendo el adorno en orlas de 4 cm. compuestas de flores polícromas, arriba y abajo, prolongándose simétricamente por ambos lados en elegantes rosas de los vientos, repetidas en otros lugares. Los radios de los puntos cardinales, de oro; los intermedios azules y rojos; los de tercer orden verdes y blancos, alcanzando á 32 los rumbos con iniciales de la nomenclatura ordinaria italiana. Hay también en los bordes cabezas de Éolos señalando los puntos cardinales y colaterales y dos cintas plegadas en forma de M con la graduación ordinaria independiente de la de latitud que está á la izquierza del lector, dividida de 5 en 5° desde los 24° á los 60°.

Abraza la carta todo el Mediterráneo y las costas atlánticas desde Cabo Bojador al Canal de la Mancha, omitiendo á Inglaterra. El contorno se ajusta á las proporciones de los documentos geográficos de la época, los nombres de los lugares están escritos con firmeza y claridad con tintas roja ó negra, según su importancia. Algunas islas tienen iluminación de rojo *(Forteuentura,*

Minorca), de verde *(Tenerife, la Madera)* de grís claro *(Lansarotte, Gran Canaria, Euixa)*. Otras, como *Maorca*, *Rodixio*, ostentan los escudos de armas tradicionales, advirtiéndose en ellos y en las banderas que campean por diversos lugares, anacronismos generales en esta especie de documentos, cuyos autores copiaban los de fecha anterior sin tener en cuenta las alteraciones políticas ocurridas en la segunda mitad del siglo XVI.

No escapa á la perspicacia del Dr. Hamy, que antes de ahora había hecho esta observación, la de inexactitud de las latitudes, pues aun en la isla de Sicilia, asiento de Vigliorolo, excede de dos grados aumentando considerablemente á medida que situaba los lugares más orientales hasta llegar á ocho, error que dimana de la falta de conocimiento de la variación de la aguja náutica.

Reconoce sin embargo en el cartógrafo calabrés el empeño de perfeccionar la nomenclatura de los lugares, no contentándose como solían hacer sus contemporáneos, con transcribir los de las cartas antiguas venecianas, genovesas ó catalanas, sino que agrega otros nuevos aceptados por la tradición de los viajes y porque se adviertan las diferencias, forma el estudioso crítico una tabla comparativa de cinco nomenclaturas mesinesas, poniendo al lado de la de Vigliarolo las de las cartas de Ruso de 1557; de Juan Martínez de 1582; de Oliva de 1603, de Caloiro y Oliva de 1631 y los de uso corriente actual.

Con esta breve indicación podrá la Academia formar idea del nuevo agasajo del Dr. Hamy.

Madrid, 2 de Noviembre de 1888.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

EL TORREÓN DE SANTA CLARA EN LA CIUDAD DE ZAMORA.

Corriendo el año de 1883 acordó el Ayuntamiento de la ciudad de Zamora demoler un torreón que se alza á la entrada principal de la misma por la calle de Santa Clara, á pretexto de dar mayor facilidad al tránsito.

La Comisión de monumentos, presidida por el Gobernador, dió cuenta del acuerdo á las Academias de la Historia y Bellas Artes, acompañando memoria histórico-descriptiva con dibujos y otras ilustraciones que, mostrando á la vez la razón y conveniencia de conservar un edificio nada vulgar, cuya fábrica pertenece cuando menos al siglo XI, daban claramente á entender no ser el torreón, en modo alguno, estorbo al libre acceso de la calle, desembarazada con el derribo de la puerta de Santa Clara y parte del muro contiguo.

La Comisión cumplía uno de los preceptos de instituto, acreditando celo por los intereses puestos á su cuidado; pero el Ayuntamiento hubo de estimar la gestión laudable de un cuerpo compuesto de vecinos de la ciudad misma, como acto de oposición caprichosa á sus deseos, ó de competencia á sus atribuciones; y estimulado sin duda por la idea, mandó acelerar los trabajos de demolición empleando la pólvora, y quiso prevenir el dictamen de las Academias con una exposición larga de motivos, siendo los principales asentados: «que la fábrica del torreón no pasaba del siglo XVIII; que su existencia era contraria á la ventilación y saneamiento de las viviendas, y aun al ornato público, por apartarse un tanto de la alineación que debe arrancar del punto extremo en que el torreón asienta. Por lo demás, fijados como están en la Historia, monumento indestructible, los recuerdos de la época gloriosa de la reconquista, tiempo era, á juicio de la corporación municipal zamorana, de atender á otras necesidades, aprovechando con más útil aplicación los inmensos materiales empleados en castillos y murallas.»

Con mucha pena recibí del Sr. Director el encargo de hacer saber á la Academia mi parecer sobre el asunto. Amarga siempre la censura, y en conciencia debía censurar no solo el proceder del Ayuntamiento de Zamora, sino también los fundamentos y las doctrinas artísticas en que lo apoyaba.

La Academia se sirvió aprobar mis razonamientos disponiendo la publicación en el BOLETÍN, donde se encuentran (T. III, p. 324, año de 1883).

Ahora, pasados cinco años, la Comisión provincial noticia haber recibido mandato del Alcalde para proceder á la reparación ó al

derribo del torreón, en término de ocho días, por la contingencia de que se desprendan algunas piedras de la parte superior demolida. Agrega que, reconocida la fábrica por el arquitecto provincial y visto haberse quitado una parte de los sillares del revestimiento correspondiente al anterior de la población, opina sea fácil que se desmoronen, en efecto, trozos del relleno de mampostería, siendo por lo mismo urgente la necesidad de poner término al estado *impropio de la cultura de la ciudad* en que el torreón se halla. Por último, advierte la Comisión que no dispone de recursos con que atender al reparo de la antigua atalaya, teniendo que limitarse á la comunicación de ocurrencias.

Nada nuevo me ocurre que decir en ampliación al referido informe. Si el Ayuntamiento de Zamora no se ha persuadido de interesar al concepto de la cultura de la ciudad, de que habla el arquitecto, la conservación de ese y de otros monumentos que todavía prestan al lugar un sello de especialidad y de atractivo al forastero; si las razones apuntadas no alcanzan á convencerle de que, aun desmochado cual está el secular centinela del Duero, es mil veces preferible á un esquinazo vulgar; si persiste en la creencia de consistir la hermosura y el ornato público en la alineación de una tapia, es en vano protestar contra el riesgo más ó menos probable del desprendimiento natural de piedras, para cuya separación violenta hubo que acudir al auxilio de materias explosivas; inútil objetar que la reparación que aleje todo peligro y aun la restauración completa, serían acaso de menos costo que la pared con que se sustituya el monumento después de echarlo al suelo; inútil, en fin, la explicación de la belleza y poesía de ciertas ruinas en lugares privilegiados como el que adorna el torreón. Sentenciado como está por el Ayuntamiento, la Academia tendrá que lamentar otra pérdida entre tantas. Pero consignado quedará en sus actas el consejo ofrecido á la ciudad; en las del Municipio de Zamora, el tanto de responsabilidad moral que quepa á los que no lo admitieron; en las de la Comisión provincial, el honroso aunque estéril empeño de la defensa; y en el criterio general, la razón que dictaba estas propuestas del primer informe.

Ante el riesgo que corren otras antigüedades, con vista de

la repetición frecuente de hazañas semejantes en varias poblaciones, alentados por la indiferencia y la impunidad los que tal hacen, y guiados á veces por miras bastardas, cumple á mi juicio que la Academia deje oir su voz autorizada y denuncie al Gobierno de S. M. el peligro que amaga al concepto nacional, y pida como corrección y ejemplar provechoso que se cumplan sin contemplación ni miramiento alguno las prescripciones del decreto de 16 de Diciembre de 1873.

Adoptada que sea esta resolución urgente, la Academia debiera meditar si es llegada la oportunidad de instar por un proyecto de ley que, á semejanza de las que otras naciones tienen, afiance la conservación de los monumentos artísticos é históricos. También la Academia verá si importa manifestar al Gobierno la conveniencia de vulgarizar una cartilla ó prontuario arqueológicos, destinados á formar en los Institutos, en los Seminarios y demás centros de pública enseñanza el gusto de la juventud y á infundirle el respecto á los monumentos que son ornamento, lustre y realce de la patria.»

La Academia resolverá.

Madrid 26 de Octubre de 1888.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

VARIEDADES.

DOCUMENTOS DEL SIGLO XVI, INÉDITOS,

RELATIVOS Á LAS ANTIGÜEDADES DE UCLÉS Y DE CABEZA DEL GRIEGO.

1.

Inscripciones copiadas por D. Luís Lucena en 1546. Códice manuscrito. *E 187*, fol. 297 r.-298 v., en la biblioteca de nuestra Academia. Al principio de cada una de ellas añadiremos el número que les corresponde en la obra de Hübner.

«Inscriptiones aliquot collectæ ex ipsis Saxis a Ludovico Lucena Hispano medico MDXLVI, ex ms. Vaticano, n.° 6039, f.° 436.»

In oppido Uclés (1).

1.—Hübner, 3132.

CELTIBERA • C • IVLI
CLVMENI • F •
AN • XII • ET • IVLIA
QVISTA • C • IVLI • COR
NVTI • L • H • S • S • C • IVLI
VS • CLVMENVS •
VXORI • ET • FILIÆ
SITIS • H • S • T • L

(1) El manuscrito añade aquí una reducción impropia del autor, ó un comentario de mano ajena: «Uclés, id est *Vellica*, urbs Cantabrorum mediterranea, hodie forte Treviño oppidum Alavæ.»

2.—Hübner, 3121.

BRV·SATVLIVS

DRVF·TIA·FESTA

LONGEIDOCVM

H·S·SVN

FVSCVS·PATRI

ET·SIBI·MATRI

3.—Hübner, 3104.

GERMANICO · CÆSARI · TI·F

AVGVSTI·N·DIVI·PRON

COS

L·TVRELLIVS·L·F·GEMINVS

AED·D·S·P·

4.—Hübner, 3138.

NVGIO

N·PORCI

ERASTI (1)

ANN·III·

S·T·T·L

De Uclés á Cabeza de Griego leguas dos. Allí son muchas antiguallas, y piénsase ch' otra vez (2) *fuese alguna Ciudad; que se hallaron, cinco ó seis años son* (3), muchas señales della y antiguallas ó inscripciones infinitas.

---

(1) No CRASTI, como ha leído Hübner.
(2) Que en otro tiempo.
(3) En 1540 ó 1541.

5.—Hübner, 3103.

DRVSO • CÁE

SAR • TI • F • AV

GVSTI • N • DIVI

PRO • N

TVRELLIVS

L • F • GEMINVS

AED • D • S • P •

6.—Hübner, 3090.

ORDIAE • AV

IILIVS • ÆSTIVVS

7.—Hübner, 3135.

MESICVM • CANTABRI • F

FESTVS • QVIETO • OPTATVS

HEREDES • ET • SIBI

8.—Hübner, 3133.

ISPANVS Á • VE •

LICVS • H • S • E • FRO

NTO • FILIO • AN • XVI

S • T • T • L

9.—Hübner no la copió, estimándola variante ó fabricada de la 3103. Compárese, no obstante, la 3829, y otras que señalan el consulado de Druso.

DRVSO • CÆSARI • TI • F

AVGVSTI • N • DIVI • PRON

COS

L • TVRELLIVS • L • F • GEMINVS

AED • D • S • P

2.

Relaciones topográficas de los pueblos de España, hechas de orden del Señor Phelipe II, copiadas de las originales que existen en la Real Biblioteca del Escorial y se pasaron á la Academia de orden de S. M. para sacar la copia. Tomo IIII. Año de 1773.—Códice en folio en la biblioteca de la Academia, estante 21, grada 1.ª, núm. 13.

Los extractos que acompaño están tomados de la relación que hicieron el día 10 de Diciembre de 1575 dos vecinos de Uclés (folios 195 r.-204 r.)

1) Fol. 195 r.

«En la villa de Uclés en diez días del mes de Diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, Diego García Jigante y el licenciado Viana vecinos de esta villa, en cumplimiento de lo que el Señor licenciado Ruíz de Alburquerque, gobernador por su magestad en el partido de Uclés y su tierra sobre la Relación, que por su magestad se le embió á mandar que hiciese para la descripción y historia de los pueblos de España, hallaron que, conforme á la instrucción que al dicho Señor gobernador se le inbió, ay lo siguiente que notar.

I. Este pueblo se llama Uclés, y no se sabe porqué se llama ansí (1). Algunos escriptores le han querido llamar *Vélez* (2), y ansí se halla escrito; y conforme á las historias verdaderas nunca tuvo otro nombre.»

Fol. 196 v.

«XX. No ay Río caudaloso, pero junto al pueblo ay un arro-

---

(1) Se sabe ya por una lápida romana, inédita.

(2) «Tituli nonnulli tam in *Cabeza del Griego* quam in *Uclés* sive visi a peregrinatoribus sive per ordinis S. Jacobi equites descripti leguntur iam in collectionibus *Stradae* (ubi Ucletium s. Viletium male, unde de *Velez* cogitaverunt posteri locus indicatur n. 3098, 3103, 3104, 3125, 3133, 3135) et codicis Valentini n. 3091, 3092, 3098, 3125, 3133.» Hübner, pág. 419.

yo de agua dulce, contino, que jamás falta, que sale de una fuente que está un quarto de legua pequeño de la villa.

XXI. Á causa del arroyo que pasa por Uclés, ay güertas buenas de hortaliza, donde se provee la Villa y toda la tierra; y no ay frutas, sino unos ciruelos que valen poco. No ay pesca ni pesquerías.»

Fol. 197 r.

«XXIII. Es (el término de Uclés) mui abundoso de agua, á causa que en él ay una fuente, que dicen *fuente Redonda*, que está un quarto pequeño de legua de la Villa; de donde sale el arroyo arriba dicho, que jamás crece ni mengüa. Es un edificio Redondo en compás, que tiene una cerca de cal y canto hasta los pechos en Reededor, y por de dentro un andén pa[ra] andar por ella; tiene de hondo tres estados, y mas; y baxan al suelo por unas escaleras que están [h]echas de piedra; y tiene en ancho setenta pies; y suele mondarse con unas sangrías que tiene por vaxo. Es de mui linda agua. Ay en ella peces pequeños, que ninguno llega a tres onzas. Solian veber de esta fuente los vecinos; y porque tenia muchas õvas y peces, el Señor gobernador, que ahora al presente es, ha trahido de mas arriba de esta fuente Redonda, una fuente á la villa de Uclés, junto á los muros de ella, que tiene quatro caños gruesos con un edificio mui galano, y un pilar para las bestias apartado de la fuente; dicen ser la mejor agua y más clara y abundante, y de esta veven en el pueblo; y muelen de ordinario en la Rivera de Xigüela; y quando allí falta agua, van á las Riveras de Tajo, porque los molinillos del arroyo no son bastantes.»

Fol. 198 v.-200 r.

«XXXVI. Ay muchos edificios antiguos cahidos, y no ay señalados ningunos más que al poniente, camino de Sicuendes, [donde] ay una cruz de piedra, con la imagen de Jesu christo y de nuestra Señora por otra parte. En el qual sitio dicen, y es ansí según se colige por escrituras antiguas, que en él murió el

infante D. Sancho, hijo de don alonso el Sexto; el qual estando en Toledo, viejo, embió á su hijo el infante don Sancho con algunas gentes á tomar á Uclés y á su Castillo, trayendo por su ayo á un pedro de cabra; y peleando con los moros, cayó el infante, y su ayo por defendello cayó ó se puso sobre él, y á entrambos los mataron y fueron muertos donde al presente está la Cruz, de canto: estará del pueblo como mil pasos. Fueron vencidos aquí los christianos, y fue causa que vedasen y quitasen los baños de España, por que enflaquecían la gente de guerra.

Hallóse y está en el convento de Uclés un enterramiento de la infanta doña Urraca, que era en el claustro del dicho convento con un letrero, que dize: *aqui yase la mui magnífica Señora la infanta Doña Urraca, la qual dió á buena meson á este convento, por que tengan cargo de rrogar á Dios por su ánima.* Está en *el sepulcro un leon en campo blanco.* Mas adelante está otro bulto, que dice: *aquí yaze fernan Rodriguez de grez;* tiene un escudo con nueve Rocles, y una vanda negra por medio. Ay una sepultura con una piedra negra, que dice *esta es la sepoltura del noble cavallero gómez suárez de grez de figueroa, comendador, murió año de [14]16.*

Ay un arco de piedra blanca, que es aguamanil de los Religiosos, y quando se descubrió, estaba en él enterrado un hombre dispuesto, con dos espadas, una en cada lado, que parecía enterramiento antiguo y principal. Era este cuerpo de *alvar hañez*, que fue mui gran guerrero; tiene la una espada de estas el conde de Chinchón, que la compró de un cuñado del comendador Torremocha; es mui buena, costóle cien rreales.

En el coro del convento está un busto de alabastro grande con una figura antigua, el qual tiene en la frente una letra que dice *Fe;* y al lado derecho tres letreros que dicen *Templanza Justicia y Fortaleza;* y en el lado izquierdo otras tres letras que dicen *Caridad, Esperanza y Prudencia;* y al Rededor de dos almohadas de alabastro una letra que dice: *Aqui yace Don Rodrigo manrique, maestre de Santiago* (1), *hijo del Adelantado Don Rodrigo*

---

(1) Véase Rades, *Chrónica de Santiago,* cap. 44, fol. 61 v. Toledo, 1572.

manrique y de doña Leonor de Castilla; el qual venció veinte y siete batallas de moros y christianos; murió año de mil y quatrocientos y veinte y seis años, á once de noviembre.

Ay en el *edificio nuevo* del convento, que al presente es refitorio, dos piedras labradas (1) con ciertas letras góticas en latín; dice ansí: *hispani Sabeliens H. S E frontoni filio anno XVIj. s. t. t. l*, que según se ha interpretado y es la verdad, en las primeras letras abreviadas dice: *hoc Sepulchrum edificavit*, y en las segundas dice *Sit tibi terra levis.* Ay otra piedra en la hacera misma que dice *mesicum conlabri f. festus qmeta obta tu heredes E. eius* (2). En muchas partes ay de estas letras latinas antiguas; dícese, y es ansí, que todas estas piedras con estas letras se an sacado de la *cabeza del griego*, que está media legua de aquí en el termino de Saelices.

Está enterrado en el cuerpo de la yglesia don jorje manrique, *el que hizo las coplas*, á los piés de su padre don Rodrigo manrique.»

Un año antes, *en 1574*, Ambrosio de Morales (3) había estado en Uclés y en Cabeza del Griego.

FIDEL FITA.

---

(1) Luçena, 7, 8.

(2) Están las paredes del refectorio bárbaramente enjalbegadas, hace largos años. La cal oculta las inscripciones; y debería picarse, tanto por esta razón, como para quitar al espacioso local el aire de cuadra que hoy tiene y devolverle el que le daban sus grandes sillares desnudos y bien avenidos con el primor y hermosura del artesonado, que afortunadamente se conserva.

(3) *Noticias históricas sacadas del archivo de Uclés, de sus sepulcros y calenda, y del testamento del Infante Don Enrique, con un cronicón hasta ahora no publicado;* pág. 4. Madrid, 1793.—En el tomo III de las *Memorias de la Academia* (páginas 209, 210, 226-231) se imprimió la relación de Morales, así como lo sustancial de la de los vecinos de Sahelices.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIII. **Diciembre, 1888.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

NA CARROÇA DE VILARAGUT, POR D. FRANCISCO DANVILA.

Es sin duda Valencia una de las ciudades en que más predominan las aficiones artísticas y literarias. En ellas el estudio de nuestras pasadas glorias como el de nuestras desventuras, encuentra acogida en la Sociedad *Lo Rat-penat*, reunión de entusiastas valencianos, que estimula con su ejemplo y su patriótica cooperación, el culto al recuerdo de los hechos que constituyen la historia de la antigua Edetania y el renacimiento de la lengua lemosina. Anualmente celebra *Lo Rat-penat* sus *Juegos florales*, á imitación de los que instituyó el monarca *Amador de la gentileza* en 1393, con lujoso aparato y extraordinaria solemnidad, y en aquel brillante certamen, la joven y hermosa *Reyna de la festa*, reparte á los poetas y escritores laureados, las joyas que han conquistado su inspiración ó su ingenio.

S. M. la Reina Regente deseosa de contribuir al fomento de la cultura patria, ofreció para los *Juegos florales* del presente año, un valioso y artístico objeto, tan rico por sí y por su elevada procedencia, que la Sociedad, dedicándolo para premio extraordinario, lo destinó á galardonar la mejor *Biografía de una ilustre dama valenciana*. Realizado el concurso, declaró el Tribunal de

mantenedores que el donativo de S. M. correspondía al trabajo señalado con el lema *Laboremus*, ó sea á la biografía de *Na Carroça de Vilaragut*, y abierta la plica en el solemne acto de la distribución de premios, resultó ser su autor D. Francisco Danvila Collado.

Según las condiciones del programa, desde entonces y durante un año, *Lo Rat-penat* era dueño, para su impresión, del manuscrito; pero, atendiendo á que el escrito del Sr. Danvila, aclarando el supuesto hecho histórico de los amores de D. Juan I de Aragón y Na Carroça de Vilaragut con otros extremos, correspondía por completo á uno de los fines que persigue la Real Academia de la Historia, de que aquel es académico correspondiente, dicha corporación valenciana no ha mostrado inconveniente en ceder su derecho á la Academia, que hoy da á este trabajo honroso lugar en las páginas de su Boletín.

Si alguna persona hay que no deba ocuparse del mérito ó demérito que pueda entrañar el estudio biográfico de Na Carroça, es el que escribe estas líneas, destinadas únicamente á explicar su inserción en nuestra académica Revista.

Manuel Danvila.

II.

BIOGRAFÍA DE LA ILUSTRE *NA CARROÇA DE VILARAGUT*, SEÑORA DE ALBAYDA, CARRICOLA Y CORBERA.

Quien lea y examine con detenimiento los gloriosos anales de Valencia ha de creer sin duda, que tan pródiga se mostró Naturaleza en conceder á este país numerosa y esclarecida pléyade de hombres ilustres, como avara en rehusarle algunas de aquellas celebradas mujeres timbre y corona de otros vecinos reinos. Por fortuna el extraño silencio de la historia se explica fácilmente, no por la carencia de altos sentimientos y de excelsas virtudes en las matronas valencianas de todos tiempos, sino por la humilde opi-

nión que mereció á nuestros mayores la noble misión social de la mujer y por el carácter eclesiástico de casi todos nuestros primeros analistas. Era para ellos, como aún lo es hoy para muchos, el hogar doméstico, exclusivo y único campo abierto á la actividad psíquica de la mujer, y la que rebasando sus linderos osaba presentarse, con carácter propio é independiente, en la escena pública del mundo, podía estar segura de atraerse la repulsión general, ó cuando menos de que un sistemático olvido cubriera para las demás su peligrosa memoria. ¡Cuántas sublimes abnegaciones y heróicos sacrificios, cuántos caracteres generosos y cuántas peregrinas obras de la inteligencia esmaltarían la historia de la mujer valenciana, si aquella fatal preocupación no hubiera dominado el espíritu de los cronistas y detenido sus infatigables plumas! Que no es posible ni concebirse puede que en tierra donde el ingenio, el valor y la virtud son comunes, hubiera Dios privado de tan ricos dones á la madre y compañera del hombre.

La investigación documental, que va en nuestros días adquiriendo insólita importancia, esclarecerá en lo porvenir las misteriosas oscuridades del pasado, donde aún yacen perdidas en la sombra no pocas personalidades dignas quizás de eterno lauro. Entonces surgirán las mujeres ilustres de la historia de Valencia y podrán determinarse, con mayor exactitud que hasta el presente, el alcance y los verdaderos móviles de acontecimientos que en vano se esfuerza hoy por explicar la crítica filosófica. Necesario es por lo mismo comenzar tan ardua empresa, aunque las fuerzas no alcancen á la magnitud del empeño, y así me atrevo á intentarlo. Quizás otros con más ilustración y mayor ventura seguirán mi ejemplo, y algún día podrá decirse con justicia que la Inmortalidad, al abrir las puertas de su templo, no ha rechazado de sus umbrales á las hijas del florido Turia.

Es en consecuencia una de ellas el objeto de mi trabajo. Fué hermosa dama, nacida en ilustre cuna, de singular ingenio y de especial travesura para navegar con próspera suerte en el borrascoso piélago de las intrigas cortesanas. Fijó por algún espacio la voluble rueda de la fortuna, y al caer de su alta cumbre, arrollada por la ambición y la credulidad de grandes y pequeños,

buscó, serena y resignada, en el plácido amor de la familia, el olvido de sus desventuras y el descanso de su agitada existencia.

Llamóse Na (1) Carroça de Vilaragut y poseyó durante el último tercio del siglo XIV y primero del XV los términos y baronías de Albayda, Carricola y Corbera en el antiguo reino de Valencia. La historia se ocupa de esta ilustre dama al tratar de las Cortes de Monzón celebradas en 1388 y 89, cuyos Brazos pidieron y alcanzaron su extrañamiento de la Real Casa, y es opinión, admitida sin examen por algunos escritores del presente siglo, que la *noble dona*, como la titulan casi siempre los documentos de su época, no solo gozó de la privanza del soberano aragonés Don Juan I, si que, con escándalo y ruina del reino, le vió apasionado amante rendido á toda su caprichosa voluntad. Pesan, pues, graves inculpaciones sobre la memoria de la señora de Albayda y de Corbera, y como aún se desconoce en gran parte su biografía, es indispensable reunir para formarla cuantas noticias y documentos presten escritores y archivos, puesto que con ella ha de confirmarse ó desvanecerse la tremenda acusación lanzada á la frente de la noble Na Carroça de Vilaragut y que hiere de rechazo á la institución monárquica aragonesa.

Ante todo creo conveniente, para juzgar con acierto de los hechos, describir el fondo del lienzo en que aparece nuestra dama, esto es, el carácter de los personajes que se relacionan con ella y las costumbres de su época, tratado todo con la brevedad que exige la naturaleza del asunto.

Y con esto entremos ya en materia.

Fundado, ó infundado que es lo cierto, aunque no importe hoy el discutirlo, sufrió D. Juan I, como príncipe, el enojo de su pa-

(1) Los documentos consultados para esta biografía escriben sin distinción Carroccia, Carroza, Carroça y Carroçina, pero siempre predominando el nombre de Carroça, especialmente en los oficiales. Por esta causa le he preferido. Á pesar de lo que insinúa Escolano (lib. VIII, cap. VII) sobre la existencia de una cierta Carroza, princesa griega, creo que el nombre de la dama valenciana es transformación del apellido materno, de cuya costumbre existen algunos ejemplos. La partícula *Na* equivale á Doña en el antiguo lenguaje de Valencia.

dre D. Pedro IV, *el Ceremonioso*, atizado por la maléfica influencia que ejercía en el ánimo del anciano monarca la joven viuda ampurdanesa Sibilia Fortia, que de *amiga* había elevado hasta hacerla su cuarta esposa. Ruda fué la enemiga entre la madrastra y el entenado, y consecuencias de ella los enérgicos procedimientos que al ascender al trono empleó D. Juan para satisfacer así los agravios personales como las exigencias de la justicia. Temió el pueblo aragonés, no sin motivo, al presenciar la severidad de su rey en el comienzo de su reinado y al hallarse rendido por peligrosa enfermedad, hallar en D. Juan I un señor del áspero temple del *Ceremonioso*, pero salió fallido su temor, porque terminado aquel triste episodio, con el perdón de la desacordada viuda, y recobrando el rey la salud perdida, dió patentes muestras, como dice Zurita, de que era de su condición muy benigno y pacífico y procuró desde el principio de su reinado seguir muy diferente camino del que siguió su padre.

Con efecto, D. Juan, que siendo aún duque de Gerona se había distinguido ya por su afición al cultivo de las letras, á los pacíficos entretenimientos de la caza y de la música y en general á toda arte amena y deleitosa, no tardó en cambiar el aspecto sombrío y melancólico de la corte de Pedro IV por otro más festivo y regocijado. Concorde con tales gustos su esposa Doña Violante de Bar, princesa tan acertada en el consejo como entendida en todos aquellos agradables pasatiempos que constituían parte de la cultura social á principios del siglo xv, fomentaba con gusto las inclinaciones del rey y era el principal ornato y centro de los saraos y fiestas cortesanas. No es extraño, pues, que al doble impulso de los regios consortes se acreciesen el lujo y la esplendidez de la Casa Real, que ya *el Ceremonioso* había sacado de su primitiva sencillez, aumentándose su personal con los más inspirados trovadores, los más galantes y discretos caballeros, las damas y doncellas más gallardas y los más alegres y diestros juglares, halconeros, monteros y ministriles de todo el reino, y de los circunvecinos (1). Con tales elementos, la corte de Aragón era cono-

(1) *Histories e conquestes del reyalme Darago e principats de Catalunya*, por mosen Pere Tomic.—Barna, 1495. (Se escribió en 1438.)

cida y celebrada por la originalidad y galanura de sus danzas, conciertos y monterías, y por la manera fastuosa con que realizaba las justas poéticas conocidas con los nombres de *Cortes de amor* y *Juegos florales;* ejercicios literarios estos últimos, establecidos por D. Juan I á imitación de los de Tolosa de Francia y cuya institución fué la principal causa de habérsele distinguido con el poético sobrenombre de *Amador de la gentileza.*

Aunque puede sospecharse que en tal medio había de ser difícil que se conservaran puras las costumbres, es lo cierto que nada dicen las crónicas, ni contienen los documentos, que pruebe mayor corrupción moral en la corte de D. Juan I que en la de Don Pedro IV, ni mucho menos que, á existir, participasen de ella aquel ni su esposa. Por el contrario, al examinar el documento de la institución de la *Gaya ciencia,* fechado en el alcázar valenciano del Real, á 10 de Febrero de 1393, se ve que domina en él la más rendida piedad; sentimiento que resplandece también en las valiosas ofrendas y donaciones con que dotó el rey instado por la reina al monasterio de San Ginés de Horta (1), la peregrinación efectuada por Doña Violante á fines de Octubre de 1387 á Montserrat, cuyos agrestes senderos subió á pié descalzo para ofrecer á la Virgen «con humilde y devota reverencia», diversas joyas de que ya D. Juan tenía conocimiento (2) y la institución de la festividad de la *Concepción de Nuestra Señora* en la capilla del Palacio Real de Barcelona por decreto expedido en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1391. La devoción de D. Juan á la Purísima María era tan sincera y profunda que había fomentado el establecimiento antes de aquella fecha de una cofradía, entre el personal de su Real Casa, bajo el título de la *Concepción de la Virgen gloriosa,* á la cual encomendaba el realizar la mencionada festividad, descrita con encomiásticas frases por el P. Fr. Manuel Mariano Ribera (3). Confirmación fuera de lo dicho, si lo necesitara, la carta dirigida por el rey al baile y autoridades de Gerona desde

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Reg.º 1921, fol. 149.—*Anales de Cataluña,* por D. Narciso Feliu de la Peña.—Barna, 1709.

(2) Ar. de la Cor. de Arag. Reg.º 2053, fol. 34.

(3) *Real Capilla de Barcelona,* por Fr. Manuel Mariano Ribera.—Barna, 1698.

Valldoncella en 5 de Diciembre de 1395 mandándoles prohibir de su parte, bajo pena de muerte, á los predicadores, entrometerse en aquel asunto (el de la Concepción), ó impugnarlo predicando lo contrario ó por otro medio, y que «les ordenen callar si en algo estiman la vida» (1).

De los expresados sentimientos piadosos de D. Juan I dicen aún más otros manuscritos de la época. Por ellos se sabe que fué bueno y fiel cristiano, oyendo misa de continuo y las demás horas canónicas y rezando sus devociones con los sacerdotes y prelados de su corte, en especial después de la comida, ante el crucifijo de su oratorio portátil, que solía acompañarle (2).

He insistido sobre este punto por afirmar con él una preciosa condición del carácter de Juan I, que no han visto ó querido ver sus detractores.

Justo será por lo dicho convenir en que, si la corte de D. Juan I de Aragón pudo distinguirse por su fastuosidad y su afición á los placeres acostumbrados en tal época, no por ello aparecen sus monarcas como censurable ejemplo de inmoralidad y corrompidas costumbres, y que es preciso desconocer el carácter galante y caballeresco de aquella sociedad heredera de la poética civilización provenzal é influída por los albores del Renacimiento italiano, para confundir los gratos esparcimientos literarios y los regocijos juveniles con que mitigaba sus dolencias un rey enfermizo, enlazado á una princesa amante y compadecida de sus penas, con los repugnantes desórdenes del vicio.

De cualquier modo, ningún documento existe, como he dicho, que pueda desvirtuar el juicio que merece al ánimo imparcial la corte de D. Juan 1 de Aragón. El drama, la novela ó el apasio-

---

(1) Ar. de la Cor. de Arag. Reg.º 1968, fol. 67.

(2) «Fuit eciam multum fidelis ac bonus christianus, audiendo continue missam et ceteras horas canonicas ac de mane cum Presbiteris Prelatis et religiossis oras suas dicendo.»

Códice de fines del siglo XIV en el Escorial.—Z. I. 4, fol. 120 vuelto.

«Desde qu' ell (Janer) partí daçi fem nos especial oració cascun dia apres dinar. E per rahó daço volem quens façats I oratori dels VII goigs, qui hage II palms de long e I dample; e queyria en lo mig un crucifix e que peng ab una anella si hom se volra en I clau.»

Carta de D. Juan I, Arch. de la Cor. de Arag. Reg.º 1658, fol. 104.

namiento político pueden, falseando los hechos y traduciendo con malicia vagas indicaciones, sombrear como quieran las escenas cortesanas del Palacio Real de Barcelona, pero la historia dirá siempre que el ilustrado y piadoso hijo de Pedro IV no produjo ni debió autorizar las demasías y los escándalos que afean la memoria de otros monarcas.

Amigo era D. Juan de alegrar su ánimo con la poesía, la música y la caza, mas no por esto descuidaba, tanto como han propalado algunos escritores copiándose unos á otros, el gobierno del Estado. Si se examinan los numerosos registros que de este corto reinado atesora el Archivo general de la Corona de Aragón (1), se descubre que aquel rey *inepto*, según sus detractores, *para ceñir la corona de Aragón* poseía como ninguno un profundo espíritu de organización y orden y un noble afán de ilustrar y mejorar la sociedad en que vivía. Allí, en aquellos documentos que pocos han estudiado, ¡con cuánta previsión y acierto acude al fomento de las obras públicas que faciliten las comunicaciones, el abastecimiento de los pueblos y el socorro de los miserables; protege hasta en sus menores detalles el comercio marítimo, organiza y estatuye los innumerables gremios y cofradías que constituían la industria fabril aragonesa, y reforma la moral pública reglamentando con severidad no conocida hasta entonces las mancebías del reino! Y esto mientras defendía con extraña habilidad el poder Real de las asechanzas de una nobleza altanera y bulliciosa y de una burguesía engreída con sus privilegios, y cuando ahuyentaba con su presencia los peligros de una invasión extranjera fomentada también por los nobles (2), reunía numerosas huestes y naves para salvar las amenazadas islas de Cerdeña y Sicilia y mediaba eficazmente en la elección de Benito XIII, esperanzando acabar con ella el cisma que afligía á la Iglesia.

De su valor personal, ya que también se le ha querido suponer pusilánime y de ánimo apocado, responden la temeraria sorpresa de Durban, siendo infante, y el recobro de Báscara y Besalú de

(1) Arch. de la Cor. de Arag. Reg.os 1952, 53, 54 y otros.
(2) Ídem íd. Reg.º 1956, fol. 72 vuelto.

los armañaqueses perseguidos por el rey, quien, aun contrariado por la noche y la tempestad que arrolla sus gentes en las asperezas de los Pirineos, los vence y empuja hasta encerrarlos en Francia.

No era, pues, D. Juan un príncipe *inepto para ceñir la corona de Aragón*. Luchando con sus enfermedades, su complexión delicada y sus inclinaciones pacíficas, seguramente que no realizó hechos tan gloriosos como otros monarcas aragoneses, más inclinados que él á las artes de la guerra; pero bien demostró á pesar de todo su piedad y su amor al pueblo que hubo de regir por decreto de la Providencia. Los que, cegados por ciertos espejismos de nuestros tiempos, en su enojo por la sagacidad y noble entereza con que D. Juan rechazó la *Nueva organización de la justicia* que venía á resucitar los *Privilegios de la Unión*, natural es que le atribuyan cuantos vicios y aun crímenes se les ocurran; pero los documentos, base de la historia moderna, han de atestiguar siempre que el *Amador de la gentileza*, á pesar de sus inclinaciones festivas, fué príncipe de alta capacidad, de piadosos sentimientos y de tan honestas costumbres, que como dice un erudito y celebrado escritor catalán, «ni tuvo ni dejó hijo bastardo alguno» (1).

Otra notable personalidad brilla en la corte de aquel soberano, Doña Violante, su esposa, hija del duque de Bar, y sobrina de Carlos V de Francia. Bella, inteligente y alma de artista, la noble señora hubo de simpatizar con el rey y compartir sus penas y sus desvelos. Y con efecto, en su amorosa lealtad hallaba con frecuencia D. Juan descanso á las arduas y penosas tareas de la gobernación del reino. Repetidas son las cartas que existen, y así lo demuestran en el Archivo de la Corona de Aragón. En ellas,

---

(1) Hace tres años, á fines de 1885, publicó el *Boletín de la Real Academia de la Historia* unos apuntes históricos del autor de esta biografía con el título de *El robo de la Judería de Valencia en* 1391. En ellos, y aunque incidentalmente, se juzgaba á Don Juan I y su corte de muy diferente y aun de contrario modo que se hace en el presente escrito. Aquel infundado juicio era reflejo del de otros escritores; el de ahora está cimentado en el estudio de los documentos de la época. Hago esta aclaración en descargo de mi conciencia literaria. Nunca es tarde para quien escribe de buena fe reintegrará la verdad en sus derechos.

dice el esposo á su *cara compañera,* entre cariñosas é íntimas frases, que no quiere deliberar ni terminar ningún asunto sin su consejo. Y claro testimonio de que era legítima aquella confianza fué su ingerencia en las deliberaciones de las Cortes de Monzón para mediar entre sus Brazos y el rey con un proyecto de organización política, encaminado á resolver el conflicto acaecido entre aquellos poderes. El proyecto formulado por la reina será siempre innegable prueba de su perspicaz ingenio, como sus fundaciones y prácticas religiosas lo son de su piedad cristiana, y sus cartas á D. Juan de su amorosa y delicada ternura.

En derredor de los regios consortes y atraída por su afabilidad y su cortesanía, se formó y modeló la espléndida y risueña corte que seguía sus inspiraciones, prestándoles valioso concurso. En ella ocuparon distinguido lugar el infante D. Martín, duque de Montblanc, hermano de D. Juan, que luego reinó con el sobrenombre de *el Humano*, y su esclarecida esposa Doña María de Luna, príncipes cuya moralidad fué indiscutible; el arzobispo de Zaragoza D. García Fernández de Heredia, varón tan docto en sagradas letras como preclaro en virtudes, consejero de la reina; el noble D. Roger de Moncada, su camarero, vencedor en Marsala, gobernador primero de Cerdeña y luego de Valencia; el ínclito capitán mosen Pedro Alemany de Cervelló y su hermano mosen Hugo, gobernador de Mallorca; los Maças de Liçana; los Blanes, y otros muchos, y las damas más nobles y distinguidas de Cataluña y Aragón, entre las cuales se hallaba Na Carroça de Vilaragut, favorita y amiga íntima de Doña Violante.

Contra este bando, que bien puede llamarse de los reyes, se había formado otro que titularemos de la clase militar ó noble. Capitaneábalo D. Alonso de Aragón, emparentado con la Casa Real, Marqués de Villena, Condestable de Castilla, Conde de Denia y de Ribagorza, Duque Real de Gandía en tiempo de Martín *el Humano*, y pretendiente más tarde á la Corona de Aragón, como sucesor del segundogénito de Jaime II. Eran sus tenientes y formaban con dicho marqués el núcleo del bando sus dos hermanos D. Jaime y D. Juan, obispo aquel de Tortosa y conde de Prades y Senescal de Cataluña el segundo.

Desdicha ha sido siempre de las familias reales el tener que

moderar las ambiciosas pretensiones de sus parientes que, nacidos en las gradas del trono, nunca se han creído de igual condición que los demás vasallos. No pocas veces se han ensangrentado por su culpa los campos de Castilla y de Aragón, cuando no han perturbado entrambos reinos, gracias á la consideración y á la influencia que les daba su nacimiento. Así acontecía con los tres hijos del infante D. Pedro, amigos de las inquietudes y revueltas y mal avenidos con que el rey D. Juan no se dejara gobernar por ellos, en lo cual obraba con mucha cordura.

Era el Marqués magnate tan poderoso por su alta alcurnia como por sus vastos dominios (1), y tan notado por su codicia como por sus ligeras costumbres. Guerras, intrigas y alianzas, así en Castilla como en Aragón, todo le parecían buenos medios para acrecentar sin descanso su patrimonio, digno de un soberano. A pesar de ello, cuando en la célebre batalla de Nájera cayó prisionero de los ingleses auxiliares de D. Pedro I de Castilla, se apresuró á salir del cautiverio dejando en rehenes á sus dos tiernos é inocentes hijos, cuyo rescate tardó mucho tiempo, largos años, en satisfacer su olvidadizo padre, aunque para ello recabó cuantiosas sumas de los monarcas castellanos. Respecto á sus costumbres dice Zurita que «tuvo harta necesidad de las puertas adentro (de su casa), de quien la reformase y gobernase, estando muy desavenido de la duquesa Doña Violante de Arenós, su mujer, que no tuvo muy poca cuenta con el honor de aquella casa y suyo».

El obispo de Tortosa era tan poco afecto á cumplir las obligaciones de su cargo espiritual, que pocos años residió en su obispado, y cuando Urbano V le nombró cardenal de Santa Sabina y obispo de Valencia, prefirió gozar en Roma las pingües rentas de

---

(1) D. Alonso de Aragón poseía en el reino de Valencia: Denia, con 13 villas de su jurisdicción, y Gandía, con 16. Por el dote de su mujer Doña Violante de Arenós 13; los valles de Travadell, con 6; la valle de Zeta, con 11; la de Confrides, con 2, y la baronía de Arenós con otros muchos. Del marquesado de Villena 13 villas y varios lugares que no eran de aquel señorío. Y últimamente, por compra, una villa, 3 lugares y 3 castillos.

Nobiliario valenciano.—M. S. de D. Onofre Esquerdo, que posee el distinguido bibliófilo D. José Enrique Serrano.

la prelacía á residir en su diócesis encomendada al auxiliar Fray Juan Formentera, titular de Sidonia (1). A su hermano el conde de Prades le presentan los documentos como un cobarde calumniador, pues, habiendo acusado á mossén Francisco de Aranda de haber envenenado al primogénito del rey, enfermo á la sazón (Agosto de 1388), y de querer envenenar á su padre, estrechado por mossén Domingo Mascó, en el proceso que se le formaba en rebeldía, hubo de confesar que todo era pura calumnia y pedir perdón (2).

A la sombra de estos tres *respetables* defensores de la moralidad pública se congregaron todos los enemigos de los reyes y de sus protegidos con sus parciales, parientes y amigos. Entre ellos los Vilademanys y Planellas, partidarios de Sibilia Fortia y por ende adversarios de la reina, á quien suponían causa de la desgracia de aquella; Lope Giménez de Urrea, esposo despreciado de Doña Brianda de Luna, cuñada de D. Martín de Aragón que la amparaba y protegía su divorcio; Juan Giménez de Urrea y Atrosillo, esposo de Na Carroça y separado de ella por su madre estando *loco furioso;* Bernardo de Cabrera; los vizcondes de Illa y Roda; Pedro de Queralt; Juan de Ballera; Pedro y Berenguer de Vilaragut, y otros cuyos injustos agravios detallaré más adelante.

Esta es la escena y estos los principales personajes que intervienen en nuestro asunto. Preciso es ya, pues, presentar á la protagonista. Difícil será, á pesar de lo que opina el diligente Sampere y Miquel, completar la biografía de Na Carroça de Vilaragut, cuya personalidad desaparece antes y después de su privanza, escapando á la investigación á través de cinco siglos. Sin

---

(1) Según el Proceso de las Cortes de Monzón de 1388 y 89. que existe en el Arch. de la Cor. de Arag., y Zurita, asistió á aquella asamblea D. Jaime de Aragón, obispo de Tortosa, hermano del marqués de Villena. Consta, no obstante, en el episcologio valenciano que pasó de aquel obispado al de Valencia, para el que le había nombrado Urbano V en 1369. En 1381 intervino en la fábrica del Miguelete, según una inscripción que aún se conserva, y en 1382 se recitaban las sentencias de la Lugartenencia general del reino por su mandato. Me es imposible concordar por el momento tales fechas, y mientras lo consigo, dejo á D. Jaime su diócesis de Tortosa, condicionalmente, ya que esto no interesa mucho al caso.

(2) Arch. de la Cor. de Arag. Legajo 27. Proceso contra el conde de Prades.

embargo, aún se puede, juntando apuntes, noticias y retazos, esclarecer esta figura histórica algo más de lo que lo han hecho hasta hoy los escritores que se han ocupado de ella.

Las ilustres familias de Carroz y Vilaragut descienden de los valerosos y egregios caballeros de estos apellidos que acompañaron á D. Jaime I de Aragón á la conquista de Valencia, en cuyo reino quedaron heredados, levantando en la capital su casa solariega que aún permanece, aunque renovada al gusto moderno (1). Imposible es casi, por lo numeroso de las ramas, seguir sus árboles genealógicos, pero aunque no lo fuera prescindiría de tal empeño, no muy pertinente al asunto. Bastará decir que ambos linajes se unieron con D. Juan de Vilaragut y Doña Isabel de Carroz al contraer matrimonio en 10 de las kalendas de Mayo de 1345 (2). Dicho D. Juan fué hijo de D. Bernardo, señor de varios lugares, y de Doña Jaima de Romaní. Doña Isabel lo era de D. Berenguer y Doña Teresa Gombal de Entenza.

No puedo entretenerme en relatar los servicios hechos al rey y á la patria por D. Bernardo y D. Berenguer de Vilaragut, y me concreto á hablar del mencionado D. Juan. Fué este caballero esforzado capitán en las guerras que mantuvieron D. Alonso IV y D. Pedro *el Ceremonioso*. Concurrió en primer lugar á la toma del castillo de Alicante y arrabales de Requena, y, como embajador del dicho último rey, trató bodas y paces con los de Portugal y Granada. Reunió en su persona los señoríos y baronías de Albayda, Carricola, Adzaneta, Aljorfor, Benicola y Corbera. Con-

---

(1) Se halla en la plaza de Sen Jordi (San Jorge), y la posee D. Francisco Sagrista, del comercio. En ella se celebraron en 1415 las bodas de Doña María de Castilla con el infante D. Alfonso, después V de este nombre, conquistador de Nápoles. En el mismo palacio se hospedó el antipapa Luna durante su estancia en Valencia.—*Calles y plazas de Valencia*, por D. M. A. Orellana.—M. S. en la Universidad valenciana.

(2) Escritura de donación de la baronía de Albayda, otorgada por D. Bernardo Vilaragut y Sarria á D. Juan de Vilaragut y Romaní, por razón de su matrimonio con Doña Isabel Carroz Gombal de Entença á 10 de las kalendas de Mayo de 1345, cuyo casamiento debía efectuarse el mismo día en la iglesia del Carmen de Valencia. Ante Pedro Cardona, notario de Albayda. En sus protocolos.

trajo dos veces nupcias: la primera con Doña Isabel de Carroz, como va indicado, en 1345, y la segunda con Doña Teresa Boxadors, su sobrina por afinidad. Del primer matrimonio hubo por hijos á D. Juan, D. Jofre, D. Bernardo y Doña Carroza. El nombre de Carroza es patronímico del apellido materno y, aunque no se le ha dado otro por lo general en la historia y los documentos, cabe sospechar que fué Margarita su nombre de pila. Induce á pensar esto por una parte que en dos documentos de venta otorgados por dicha señora se la nombra la *noble dama M. Carroça de Vilaragut*, cuya M. parece corresponder al nombre de Margarita que era el de la segunda esposa de su abuelo D. Bernardo Vilaragut, hija del célebre D. Rojer de Lauria, condesa de Terranova, que fué su madrina, la quiso con entrañable amor de madre y en cuya compañía pasó la niñez y parte de la adolescencia (1).

No consta la fecha exacta de su nacimiento. Se puede, sin embargo, calcular aproximadamente. Afirma D. Onofre Esquerdo en sus manuscritos que, según los documentos que había examinado, tuvo Na Carroça tres hermanos mayores, de los cuales el segundo, D. Jofre, murió en Cerdeña en 1375 de 23 años de edad, lo cual indica que nació en 1353, y como por otra parte las capitulaciones matrimoniales entre D. Juan de Vilaragut y Doña Teresa Boxadors y Carroz otorgadas ante Pedro Torella, notario de Játiva en 22 de Octubre de 1357, nos indiquen que ya había muerto su madre, es probable que la ilustre niña naciera en 1356, al año siguiente del nacimiento de su tercer hermano, D. Bernardo (2). Así es como en 1382 ya comparecía en el pleito de alimentos con el tutor de su marido, en representación propia, como era consiguiente atendida su mayor edad. También la muerte de Doña Isabel de Carroz, acaecida á poco de nacida su hija ó quizás á consecuencia de este nacimiento, explica la estancia de la huérfana en casa de la condesa de Terranova.

---

(1) M. S. de D. Onofre Esquerdo.

(2) Por no conocer estas circunstancias incurrió Esquerdo en el error de suponer á Na Carroça madrina de San Vicente Ferrer, que nació en 1349, según su historiador el P. Diago

Los primeros documentos públicos en que se habla de Na Carroça datan de 25 de Junio y 2 de Agosto de 1382. Son estos dos sentencias dictadas por el infante D. Juan, en el palacio obispal de Valencia, en un litigio sobre alimentos. Por ellos quedan averiguados varios extremos que interesan á mi propósito. Consta allí que Na Carroça contrajo matrimonio con el rico-hombre de Aragón D. Juan Giménez de Urrea, llamado de Atrosillo, y de quien se hallaba separada «no por hechos ó culpa de ella, sino por culpa y hechos y mala voluntad de la noble Doña María Giménez, su suegra,» dice la primer sentencia, y tan separada, que según declara la segunda, «no se había alzado la prohibición y veda que se le había hecho por la noble madre de D. Juan Giménez y suegra de Na Carroça de ir y dejarla ir y estar y habitar con el dicho D. Juan Giménez, su marido, en los lugares de Aragón, donde este estuvo y estaba y habitaba, los cuales eran propios de la dicha Doña María, su madre». Algo también se trasluce así de las costumbres del D. Juan Giménez como de la causa de la oposición de su madre á que hiciera vida marital con Na Carroça. En el mencionado proceso comparece como curador de la persona y bienes del dicho D. Juan, por hallarse *demente furioso*, Francisco Muñoz, vecino de Valencia, que al propio tiempo era tutor de sus hijos mossén Gil de Boil, María Giménez y Toda Pérez (1). Separando, pues, á María Giménez, que tal vez fuese la María Isabel hija de Na Carroça á quien acompañaba cuando su madre formaba parte del séquito que seguía á Doña Violante de Bar de Valencia á Barcelona en Diciembre de 1382, existieron dos hijos de D. Juan Giménez que no llevaban el apellido de su padre, circunstancia que indica su origen bastardo y favorece poco la moralidad del individuo. ¿Será, pues, aventurado conjeturar que deplorables excesos habían producido aquella locura furiosa, que consigna la sentencia de 25 de Junio de 1382, y que la noble Doña María Giménez, pensando respecto de la salud de su hijo muy al contrario de lo que en circunstancias parecidas había de creer justo un siglo más tarde respecto del suyo la Reina

(1) Arch. de la Cor. de Arag. Reg.º 1747, fol. 79 vuelto, y 1786, fol. 56 vuelto.

Católica, tenía el empeño, quizás por prescripción facultativa, de separar aquel desventurado matrimonio? Si tal fué la causa del divorcio impuesto por el cariño maternal, preciso es confesar que produjo el deseado efecto, pues D. Juan Giménez de Urrea aparece años después formando parte de la parcialidad que acaudillaba el marqués de Villena, enemigo de Na Carroça, curado á no dudar de su mental y físico desconcierto (1).

Así aparece nuestra dama en el primer período de su existencia. Casi huérfana desde la cuna, educada por su madrina y segunda madre, señora de rígidas costumbres, debió entregar su mano, indudablemente por conveniencias de clase y de familia, á un hombre indigno de su afecto, y madre infeliz apartada de su esposo, á cuyo lado quiere permanecer á pesar de sus ofensas y su desgracia, como le prescriben sus deberes, hubo aquel noble espíritu de templarse poderosamente al fuego de la desventura para el rudo combate de la vida, y así lo demostró en lo sucesivo.

La exigüidad de la suma que reclamaba Na Carroça, para sus alimentos y de su hija, en el citado proceso, da á entender que no era muy holgada su situación á mediados de 1382, y una de las razones tal vez que la decidieron á formar parte de la casa, como entonces se decía, de los duques de Gerona, quienes, así como D. Martín, su hermano, debían tener conocimiento de sus honrados procederes por haber intervenido en aquel proceso. En Agosto se fallaba la cuestión y en Diciembre ya acompaña, con su hija, á Doña Violante, según carta de esta fechada en 9 de aquel mes de 1382.

Grandes serían la discreción y afecto que en la de Vilaragut debió encontrar la Duquesa, y mucho habría adelantado su privanza con los infantes tres años después, cuando Doña Violante escribía en 23 de Junio de 1385 desde Figueras á su esposo Don

---

(1) *Anales de Aragón*, por G. de Zurita.—*Historia de Cataluña*, por A. de Bofarull.

Juan la siguiente carta que traduzco acomodándome en lo posible al original (1).

«Muy alto señor y marido y señor mío muy querido. Por algunas personas, señor, he entendido que se han hablado algunas palabras en la corte del señor rey que se suponen dichas por madona Carroça. Y sabido esto, señor, la dicha madona Carroça me pidió licencia y quería cabalgar para ir ante el señor rey y ante vos, señor, para probar su inocencia, esclarecer este hecho y encararse con los que lo han dicho; mas yo, señor, no he querido darle dicha licencia en la duda de si á vos, señor, os disgustaría. Por lo que os suplico, señor, que si es vuestra merced mandarlo así me permitais darle licencia á dicha madona Carroça para irse al dicho señor rey y esclarecer el hecho, la cual me parece, señor, que le debéis dar y que en todo caso que vaya ahí, pues ella se halla pronta para que, en caso que probárselo puedan, lo que Dios que es la misma verdad no podría hacer, vos, señor, incontinenti, la hagáis degollar. Y en caso, señor, que probárselo no puedan, hagáis de aquellas buenas personas que tales engaños urden la justicia que corresponda.»

Esta misiva es claro testimonio del cariño que la duquesa de Gerona y futura reina de Aragón profesaba ya á su favorita, cuyos agravios con tanto calor vindicaba, la importancia que esta había adquirido entre los cortesanos de Pedro IV, que comentaban, aunque con torcidos fines, sus palabras y la varonil entereza con que Na Carroça pretendía salir al encuentro de la ca-

(1) Hé aquí dicho original: «Molt alt marit e senyor meu molt car. Per algunes persones senyor que he entes son stades dites alcunes paraules en la cort del senyor rey les quals alleguen que ha dites madona Carroça. E sabut aço senyor madona Carroça demana licencia á mi e volia cavalgar per anarsen devant lo senyor rey e de vos senyor per escusar sa inocencia e afrontar aquest fet e acararse ab aquells que ho han dit; mes yo senyor la dita licencia no li he volguda donar dubtant que a vos senyor fos desplasent. Per que us suplic senyor si merce vostra es sua vullats manar jo li donare licencia á la dita madona Carroça pera anar al dit senyor rey pera afrontar aquest fet lo qual me par senyor que li deiiats donar e que en tot cas vaja aqui, car ella se ofer senyor aparellada que en cas que provar li ho puxan, ço que Deu que es vera veritat no poria, que vos senyor de continent la façats degollar. E en cas senyor que probar no sel puxa façats de aquelles bones persones que aytals malvestats dien la justicia que pertany. Figueras, Juny XVI de M.CCCLXXXV.—(Arch. de a Cor. de Aragón. Reg.º 1818, fol 66 vuelto.)

lumnia. Aquellas enérgicas frases finales de la carta, en que palpita el enojo de la mujer cobardemente difamada, revelan todo un carácter que no debía desmentirse en lo futuro, y aquellas murmuraciones cortesanas presagian vagamente la tempestad que empezaba á formarse contra ella.

Pasaron dos años más en que Na Carroça acompañó á su señora y amiga, sufriendo con los duques todos los contratiempos y amarguras que les ocasionó la implacable inquina de Sibilia Fortia. Por fin, en los comienzos de 1387, ascendió D. Juan al trono, por muerte de su padre, y desde entonces se hizo más patente el favor que la de Vilaragut alcanzaba con todos los individuos de la Casa Real y especialmente con la reina (1), y más vivas las inculpaciones de sus enemigos que acrecidas y desfiguradas corrían entre el vulgo.

Sabemos ya las causas políticas y personales en que se fundaba la enemiga de los Urreas, los Planels y los Vilademanys, contra la familia real y su patrocinada Na Carroça, pero falta conocer los motivos especialísimos que existieron para que el marqués de Villena, con los dichos, y con otros, concertara y produjera al cabo la ruina de la noble valenciana. Cuáles fueron tales motivos lo descubre el mismo rey en su comunicación á los hombres buenos de Zaragoza, fecha 21 de Julio de 1389, en Monzón (2). Decíales en ella que hallándose el de Villena en las Cortes hizo decir á Na Carroça que simulase un préstamo al rey de 40.000 florines, dándole á él por 20.000 las villas de Villajoyosa y Jábea, en el reino de Valencia, pues había venido á las Cortes dispuesto á servir al rey y á la reina, é *a fer los affers de Madona Carroça.*

---

(1) *Scotus, Hispania illust. Indices rerum ab Aragoniæ regibus gestarum.* Lib. III, 30, 46. Tomo III, pág. 751.

La cita se refiere á la reimpresión de dichos Índices, hecha en el tom. III de la *Hispania illustrata*, pues la signatura de aquellos es la siguiente: *Indices rerum ab Aragoniæ Regibus gestarum ab initiis regni ad annum MCDX ab Hieronimo Surita, tribus libris parati et expositi.*—Cæsaraugustæ ex officina Dominici a Portonariis de Ursinis, 1578.

(2) Arch. de la Cor. de Arag. Reg.º 1956, fol. 123 y siguientes.

Que habiéndose negado esta, porque no podía ni debía consentir semejante proposición, le propuso el marqués que le hiciera nombrar presidente, *cap*, del Consejo Real, á fin de ser el amo en la dirección de los negocios de Estado, y que si esto hacía le daba la seguridad de que las Cortes no la tocarían de su oficio. A lo que se negó también dicha señora. Propúsole entonces el de Villena que le diera á empeño las joyas de la reina, esto es, para que él las empeñara en provecho suyo, á lo que también se negó Na Carroça. Nuevamente instó el de Villena pidiéndole que le hiciera dar por el rey una renta perpetua de 2.000 florines sobre Játiva, y otras rentas y derechos sobre algunos pueblos de su condado de Denia, á lo que contestó Na Carroça que era excesivo en sus pretensiones, por cuya razón le replicó «que si pagaban bien hablaría bien, y que optase entre ser su amiga ó su enemiga», y por último la brindó con hacer liga los dos y que en prenda obtuviese del rey que en cinco años no le pudiese reclamar *los pastats*, es decir, requerirle que se saliera de los castillos y términos que por él tenía.

Respecto á Bernardo de Cabrera, al vizconde de Illa y á Ramón de Bagés, decía el rey, que se habían declarado contra Na Carroça por no haber accedido él á colocar en su puesto á Na Constança, mujer de Illa. Las mismas pretensiones tenían el vizconde de Roda y Pedro de Queralt en favor de la mujer del difunto Dalmau de Queralt. Por último, Juan de Ballera odiaba á la Vilaragut porque esta había amparado á su enemigo Ramón de Abella. De todo lo cual añadía el rey que podía hacer prueba, pues tenía escritos y personas de cuenta nobles y caballeros para justificarlo.

Añadiré por mi cuenta que el Pedro de Vilaragut, que también aparece entre ellos, era amigo y pariente cercano del Berenguer de Vilaragut obstinado litigante empeñado en despojar á Na Carroça de su herencia paterna.

Formidable era, pues, la nube que se cernía sobre la frente de aquella valerosa mujer. La habían suscitado odios personales y principalmente su adhesión á los que la protegieron en su desamparo, la condensaba su lealtad y su valimiento, y su energía la afrontaba sin pedir tregua ni gracia á sus implacables ene-

migos, porque para ella antes que su conveniencia eran su gratitud y su honra. De aquellos conjurados en su daño nacieron, pues, como ardid de guerra las acriminaciones é infames calumnias que ha recogido después algún escritor y han copiado los demás con censurable ligereza. Zurita, que es quien primero se ocupó de la noble dama con motivo de las Cortes de Monzón, no titubea en decir que «había diversas quejas públicas y particulares de que se sentían gravemente las gentes, aunque tuvieron su origen en la envidia de algunos grandes del reino que eran del bando contrario de los que favorecían á la Carroça» (1).

Con todo ello, y con el disgusto que siempre causa en los pueblos la privanza de los favoritos, natural es que se murmurara de los desórdenes y despilfarros de la Casa Real y se señalara á la de Vilaragut como causa principal de ellos, porque bien sabían los murmuradores que á la larga ó á la corta la soga quebraría por lo más delgado, como quebró, con grave escándalo del país y daño de la dignidad real en las célebres Cortes de Monzón.

Narraré con algún espacio aquel suceso en que se determina históricamente la personalidad de Na Carroça de Vilaragut, evitando en lo posible tratar de la cuestión política que se debatió en aquella ruidosa asamblea, y que no era en suma sino la reproducción del antiguo litigio que la suerte de las armas había fallado en pró de Pedro IV.

Ya mucho antes que se reunieran aquellas Cortes habían llegado á oídos de Doña Violante los rumores de la trama que urdían los conjurados y aquella mujer, que no habían logrado amedrentar las innobles intrigas de Sibilia Fortia ni las brutales amenazas de Pedro IV (2) al reconocerse como blanco de los tiros

---

(1) *Anales de Aragón*, por Gerónimo de Zurita. Tomo II, pág. 394.

(2) Véase en prueba de ello la siguiente carta dirigida por el *Ceremonioso* á Doña Violante:

«El Rey. A la muller del Infant en Johan de Arago..... Car a nos es cert quel Infant en Johan marit vostre haguera gitada de sa casa e a Nos tramesa la dita avol fembra Na Costança sino fos lo contrast que vos li metets donant li entendre malvestats e falsies e altres coses, axic per la manera que la dita avol fembra vos consella. E si ateniets la condicio de sa persona ne sa fama, valrieus mes consellar al dit Infant que complis nostre manament que no sostenir ella. E puys axi punyats nos e lo dit Infant en fer en vers nos per ella e en altra manera rebellions e inobediencies de les

del de Villena y sus parciales, haciendo abstracción por el momento de su esposo se dispuso á prevenir por sí solo la defensa. Presumía sin duda, y no se engañaba, que los nobles coaligados, influyendo en los demás Brazos, exigirían la reforma de la Casa Real, es decir, la separación de ella de sus amigos y valedores. Con tan fundada presunción envió en 23 de Setiembre de 1388 desde Zaragoza á su familiar Anglesola para que expusiera á los condes de Urgel y de Cardona, los primeros del Brazo militar, algunas observaciones, según la instrucción escrita que le había entregado. La mencionada instrucción decía en sustancia que, presintiendo la reina que en las Cortes convocadas para Monzón con el fingido pretexto *(ab colors esquisides)* de reformar la Casa Real, pedirían el alejamiento de aquellos oficiales y domésticos más cercanos y agradables á las reales personas, y esto no con sana intención, sino algunos por malicia, otros por ocupar su puesto, estos por venganza, aquellos por odio voluntario y los demás con siniestras intenciones, y como esto cedería en daño y mengua del derecho que tenían los reyes para disponer con entera y libre voluntad la ordenación de sus casas, la reina no lo sufriría con paciencia y debía temerse que se produjeran los inconvenientes y daños que se habían ocasionado en los pasados tiempos y aún peores. Inútil fué el mensaje de Doña Violante, porque los de Urgel y de Cardona, bien porque se hallasen com-

---

quals vos e ell peniderets, nou tingants per dit que nos per nenguna manera vos entenam res a dar ne augmentar mas sobre aço que havets e en tota manera disminuir, axi com aquella que aço e molt mes mereix envers Deu e nos e que loc sots vengude en destruccio de nostres terres e regnes e en metre torb que los procesos e enactements que nos fem per sosteniment de les leys e nostres terres e Regnes e del acte e juy de cort no sien axeguits; que si seny bastas a vos e a vostre marit e als fals e malvats consellers vostres e seus, pensar deuriets que forsa e gran injusticia ha mogut nos e mon de enactar e provehir contra aquexa negua e avol fembra filla del diable na costança qui per vos, com dit, es sostengude, no degudament, lo qual sosteniment li valra poc a la longa, e creem ques será per tal que mes mals se descobren. Data en Barchinona á XX dies de Febrer del any M.CCC.LXXXVI».

Arch. de Arag. Reg.º 1819, fol. 47 vuelto.

La causa del enojo de Pedro IV con Na Costança de Perellós era no haber querido esta dejar el servicio y compañía de Doña Violante y el cuidado de sus hijos para servir de dama á la cuarta esposa de aquel rey, Sibilia Fortia, á quien despreciaba la nobleza y era la causa de la discordia entre los individuos de la Casa Real.

prometidos en la conjura, bien por no enemistarse con el Brazo militar, se limitaron á aconsejar una reconciliación ya imposible.

Reuniéronse las Cortes en 18 de Noviembre de 1388, y entre los debates de la *Nueva ordenación de la justicia*, en que se reprodujo bajo otro aspecto el derogado *Privilegio de la Unión*, y las continuas discordias entre los Brazos, se pasó lo restante de aquel año y parte del siguiente 1389. Comprendieron por fin los nobles que el rey no había de aceptar su humillación ni hacer inútiles las victorias de Epila y Mislata y que se hallaba bien servido por sus parciales y allegados. Cejaron, pues, en su propósito, triunfó la realeza y se libró el país de su ruina, que no á otra cosa hubiera conducido la supremacía del poder feudal, la anarquía de las comunidades, el acrecentamiento de los poderes populares y la degradación del trono. Sin embargo, los vencidos necesitaban para consolarse de su derrota arrancar un girón á la dignidad real y satisfacer antiguos y nuevos agravios con la proscripción de sus más decididos adversarios. Hallábase á su frente la odiada Na Carroça, á cuyas intrigas achacaban en gran parte el mal término de sus propósitos, y determinaron acabar de una vez con el constante objeto de sus rencores. Para conseguirlo con mayor certeza cuidaron, antes de fulminar el rayo, de asegurarse el apoyo de los otros Brazos, y por esta razón el de Villena, que en vano había querido vender sus servicios á la favorita, se dirigió á los representantes de aquellos comunicándole sus proyectos.

Así lo confirma una consulta de los de Valencia en Monzón, de que se dió cuenta en su Consejo en la sesión de 20 de Julio de 1389, trasmitiendo á los Jurados «una cédula, la cual según allí se contenía por parte del egregio marqués de Villena y algunos barones y caballeros allí nombrados, se había presentado á las Cortes (no al rey) contra la noble Doña Carroça de Vilaragut». Y tanta era la sorpresa que la tal cédula había causado á los representantes de la comunidad valenciana, que perplejos sobre su conducta pedían á los Jurados les diesen su consejo y les manifestaran su voluntad en el caso (1). Bien comprendieron

(1) *Manual de Consells*, 1389. Sesión de 20 de Julio. Archivo del Ayuntamiento de Valencia.

que el golpe partía únicamente del Brazo militar ó noble, dirigido por el de Villena, y temerosos de no ser arrastrados por él en favor de una clase, previnieron á sus diputados que siguieran el parecer de los demás Brazos; «y si todos los demás Brazos, añaden, no se hallasen conformes en esto, los dichos enviados hagan y sigan lo que por el Brazo de las Universidades de ciudades y villas reales de todos los reinos y tierras del señor rey que se hallen en dichas Cortes ó por la mayor parte de aquel Brazo se acuerde». Precaución era esta muy cuerda, pero tardía, pues la cédula se había presentado por el Brazo real de Cataluña, supeditado al Marqués y su parcialidad, en 12 de Agosto de 1389.

¿Pero cuál era el contenido de aquella misteriosa cédula transmitida á los Jurados de Valencia por sus representantes como lo había sido á las demás Universidades del Brazo real? No podía caber duda que en esta cédula, que según Zurita contenía especies *deshonestas*, que el juicioso analista no quiso transmitirnos, ni conoció Bofarull, debía hallarse la denuncia de las debilidades y de la infamia de Na Carroça, y parecía ser esencialísimo el conocerla. Pero no era fácil el conseguirlo, puesto que no se incluyó en el proceso de las Cortes de Monzón ni se ha encontrado en el archivo de Valencia, donde se halla el documento citado más arriba. Por fortuna la asombrosa diligencia de un estimado escritor catalán, á cuyo talento se debe el profundo estudio de las costumbres de aquella época, logró descubrirla no há mucho tiempo en el Archivo municipal de Barcelona, registro *Diversorum quator*, pág. 267 y siguientes. De ella transcribo, traducido, el siguiente párrafo que interesa á mi propósito (1).

---

(1) *Las costumbres catalanas del tiempo de D. Juan I*, por D. Salvador Sampere y Miquel.—1878, Gerona.—Esta obra es un precioso arsenal de noticias, algunas de las cuales he utilizado. No es menos estimable la obra del mismo autor *Las damas d' Aragó*.

El texto de la cédula de 12 de Julio de 1389 que inserta Sampere y Miquel en dichas *costumbres catalanas*, es como sigue: «Com Na Carroça stant en casa del dit senyor e senyora jasia maridada adulterant e violant son matrimoni com a vil e malvada fembra no tement Deu ne guardant la honor dels dits senyor e senyora ne considerant la gran e singular affeccio que li han no saben res de ses malvestats hans hi creyent que sie bona jau carnalment ab en Francesch de Pau Camarlench e fort acostat con-

«Como Na Carroça, hallándose en la casa del dicho señor y señora y siendo casada cometa adulterio *(adulterant)* violando su matrimonio como vil y malvada mujer, no temiendo á Dios ni guardando el honor de los dichos señor y señora, ni considerando el grande y singular afecto que le tienen y que nada saben de sus maldades, antes creyéndola buena, yace carnalmente con Francisco de Pau, camarlengo é íntimo consejero del dicho señor y mayordomo de la dicha señora reina, y no solamente con él sino que estando en dicha casa hace almoneda de su vil cuerpo, se dice públicamente, á otros, y al mismo tiempo algunos, en la casa, servidores del dicho señor y señora, han cometido entre sí vilezas, las cuales son muy deshonrosas y ruinosas para la casa y la corona real, etc.»

Ni la frase puede ser más cruda, ni la acusación más cínica, ni la tendencia más depresiva para el honor de la real familia. No podía consentir tal procacidad el ánimo delicado y caballeroso de D. Juan ni sufría su decoro tal desacato, y como ya debía tener conocimiento de aquel escrito, calificándole de *deshonesto*, se opuso indignado á su lectura, disponiéndose á castigar á sus autores. Estos, que eran los enemigos de Na Carroça, que ya he dado á conocer individualmente, temieron el enojo del rey y de los partidarios de la dama, y huyeron de Monzón, no para internarse en Francia, como se creyó en la corte, sino para reunir sus gentes, que tenían ya prevenidas, y ocupar á Calasanz, desde cuyo punto notificaron al rey que se hallaban dispuestos á sostener con las armas lo que habían dicho por escrito. Insolente rebeldía que D. Juan se dispuso á reprimir, aunque sin elementos para ello.

Entre tanto el infante D. Martín, el arzobispo de Zaragoza y otros individuos de los Brazos noble y eclesiástico presentaron, al siguiente día 13 de Julio, una protesta contra el de Villena y

---

seller del dit lo dit senyor e majordom de la dita senyora reyna e no solament ab aquell ans estant en la dita casa ha fet stuleja de son vil cors, es diu publicament, sots altres, e a ma una alguns en la casa, é domestichs del dit senyor e senyora han fetes entre si semblants viltats les quals son molt deshonrroses y ruinoses á la casa y corona Reyal e tots sos regnes e terres son malalts e en sus dit precedit hi sic.»

los suyos, pidiendo además á D. Juan que se abriera una amplia información sobre los hechos denunciados. Quizás en consecuencia, y para mayor legalidad de aquella información, abandonó Na Carroça el castillo de Monzón y se estableció en la cercana villa del mismo nombre.

En esta situación continuaron las cosas hasta que los Brazos de Cataluña, que seguían las inspiraciones del de Villena, pidieron al rey en 12 de Agosto que volvieran á las Cortes el Marqués y sus amigos. Apoyaron esta petición los Brazos de Valencia y Aragón, y D. Juan, poco afecto á los temperamentos de fuerza, concedió el oportuno salvoconducto, exceptuando sin embargo de él á Berenguer de Vilaragut por razones que no son de este momento.

Aprovecharon los del bando de Villena la lenidad del rey para concertarse con los del Brazo de Cataluña y ganar algunos representantes de los otros, y, velando con razones de interés público sus intenciones, presentaron en 21 de Setiembre de 1389 al rey otra cédula, en que, censurándose la multitud de oficiales y personas domésticas que había en su casa y en la de la reina su esposa y los daños y gastos que por ello se ocasionaban, se le suplicaba redujera su número y «se pusieran en aquellos cargos personas temerosas de Dios, amantes de la justicia y que detestaran la avaricia» (1). D. Juan, después de recordar á las Cortes la gracia concedida á los rebeldes, les echó en cara sus torcidos propósitos y les contestó en el mismo día con noble arrogancia diciendo: «Y reprobando el muy reprensible asentimiento de las Cortes, el cual dichas Cortes entienden tener y querer en la dicha ordenación (de la Casa Real), en la cual se revela un restreñimiento no concedible del Poder real, lo cual es menos soportable cuando dichas Cortes entienden y pretenden tener comunión y participación con Nos para hacer dicha ordenación, la cual ni tienen ni Dios lo quiera, pues solamente es permitida a las Cortes

(1) «Humilment supliquen a vos Senyor que placia a la vostra senyoria metre les dites coses en stament degut e reduir aquelles a convinent nombre de officials e persones domestiques e m tre en aquelles persones tements Deu amants justicia e detestant avaricia.»—Proceso de las Cortes de 1388. Arch. general de la Cor de Arag. Arch. de la generalidad de Catal.ª Sesión de 21 de Setiembre de 1389.

la súplica como á vasallos, y á Nos la ordenación, como á rey y señor soberano verdadero y natural» (1).

Con la firmeza de D. Juan embravecióse la coalición, y descubriendo más sus deseos presentó en el indicado día 21 de Setiembre una nueva cédula, cuyo principal extremo que nos interese es el siguiente: «Como las presentes Cortes generales, por la duradera prosperidad de la real corona, conservación y buen gobierno de todos vuestros reinos y tierras, haya suplicado humildemente á vuestra señoría que sea vuestra merced el ordenar las casas de vos, señor, y de la señora reina, y reducirlas al número conveniente de oficiales y servidores, los que sean tales que vuestro real Estado y buen gobierno de dichos vuestros reinos y tierras se conserven. Y entienden, señor, las dichas Cortes que la dicha buena ordenación de las dichas vuestra casa y de la señora reina no puede seguir bien, ni los otros actos de las presentes Cortes alcanzar aquel laudable fin que es necesario y conveniente á vos, señor, y á todos vuestros reinos y tierras, hallándose Na Carroça en la forma en que se halla guardada y acompañada por ciertos nobles y caballeros dedicados á su guarda y compañía, y teniendo ella como tiene la firme esperanza de volver á vuestra casa y de la señora reina, en las cuales es por sus adictos, segun se dice, defendida mientras se la noticia todo cuanto se hace, de lo cual se sigue estorbo y daño para las presentes Cortes y para todos vuestros reinos y tierras. Y la cédula presentada por parte del egregio marqués de Villena y de algunos otros barones y caballeros, en conformidad con el reino de Mallorca y gran parte del Brazo militar y todos los del Brazo real del principado de Cataluña, no puede llevarse adelante en la forma necesaria, atendida la fama pública que se tiene en todos vuestros reinos y tierras y aun fuera de ellos de las cosas contenidas en la dicha cédula. Por

(1) «E reprovant lo molt reprensible asentiment de la Cort lo qual la dita Cort enten haver o voler en la dita ordenació en ques denota restrengiment no consedible del Poder Reyal e ço que menys es supportador par que la dita Cort entena e pretena haver comunió e participació ab nos en fer la dita ordinació la qual no ha ne Deu ho vulla car solament als de la Cort es permesa supplicació com á vasalls e a nos ordinació com a rey e senyor subirá ver e natural.»—Proceso de las Cortes de 1388. Sesión de 21 de Septiembre de 1389.

tanto, muy excelente señor, las Cortes que dichas cosas no pueden tolerar más viendo claramente los grandes perjuicios y entorpecimientos de las presentes Cortes causados por obras, tratos y enredos de la dicha Na Carroça y de sus cómplices y valedores, continuando la instancia que se os ha hecho, señor, sobre la ordenación de vuestra casa y de la señora reina, suplica á vuestra alta señoría que ante todo le plazca proveer por acto de Cortes que la dicha Na Carroça no pueda en adelante hallarse en vuestra casa, ni en la de dicha señora, ni volver á ellas, antes de hecho se aparten de ella las personas señaladas por acompañarla y aconsejarla, y no haya lugar á las dichas obras y tratos suyos y de sus cómplices y valedores de estos, antes por dicho acto de Cortes se le quite y remueva á dicha Carroça toda esperanza de hallarse en vuestra casa y de la dicha señora y volver á ellas» (1).

---

(1) «Com la present Cort general per durable prosperitat de vostra Reyal corona conservació e bon stament de tots vostres regnes e terres haia supplicat humilment a vostra senyoria que sia vostra merce de ordenar les cases de vos senyor e de la senyora Reyna e aquellas reduir en nombre convinent de officials y servidors que sien persones tals que vostre Reyal Stat e bon stament dels dits vostres regnes e terres ne sien conservats. E entena Senyor la dita Cort que la dita bona ordinació de les dites cases vostra e de la dita Senyora Reyna nos puxa ben seguir ne los altres actes de la present Cort pendre aquella loable fi ques necesari o espedient a vos Senyor e a tots vostres regnes e terres stant Na Carroça en la forma que sta guardada e acompanyada per certs nobles e caballers diputats a guarda y companya de aquella e ella havent axi com ha ferma sperança de tornar en les cases de vos Senyor e de la Senyora Reyna en les quals per sos adherents es segons se diu deffesa en tant que tot cuant si ha a fer es a aquella notifficat de ques segueix destorb e dampnatge irreparable de la present Cort e de tots vostres regnes e terres. E la ce lula offerta per part del egregi marqués de Villena e de atres barons e cavallers e conformada per lo Regne de Mallorca e gran part del Braç militar e tots los del Braç Reyal del principat de Cathalunya nos pot metre a avant per la forma ques necesari attesa la fama publica ques per tots vostres regnes e terres e encara fora aquells de les coses contengudes en la dita cedula. Per tant Senyor molt excellent la Cort que les dites coses pus avant no pot tolerar veent clarament los grans dagnis et destorb de la present Cort causats per la dita Na Carroça e de sos complices e dels sostenidors daquells continuant la supplicació á vos Senyor feta sobre la ordinació de les cases de vos Senyor e de la Senyora Reyna suplica á la vostra alta senyoria que ants de totas cosas li placia provehir per acte de Cort que la dita Na Carroça no puxa per avant esser ne tornar en les cases de vos Senyor ne de la dita Senyora ants de fet les persones asignades per star aconsellar e acompanyar a aquella li sien llevades e no sia dat loch á les dites obres e tractaments seus e de sos complices e dels sostenidors daquells ants per lo dit acte de Cort sia tolta e remoguda tota sperança de esser e tornar en les cases de vos Senyor e de la dita Senyora.» — Proceso de las Cortes de 1 88. Sesión (2.ª) de 21 de Septiembre de 1389.

Detengámonos un poco.

Del examen del anterior fragmento se desprenden sin esfuerzo varias consideraciones importantes. Desde luego es fácil comprender que, los parciales de los reyes, no siendo decoroso ni arreglado á fuero que eligiesen como centro de sus reuniones el regio alcázar de Monzón, le tenían en la morada de Na Carroça, alma del bando de la realeza y persona de la omnímoda confianza de Doña Violante, ninfa Egeria de su aburrido y enfermo esposo. Accidente era este de aquella lucha política en que se debatían las prerogativas de la corona, que no se hubiera promovido en otras circunstancias, pero del cual se hizo *casus belli* por ser quien era la persona de que se trataba. Resulta además desmentida la *deshonesta* cédula de 12 de Julio, obra exclusiva de los nobles, puesto que en la presente ya no se pide la expulsión de la de Vilaragut, por faltas de moralidad, sino por ser autora ó cabeza del obstruccionismo que impide la ordenada marcha de las deliberaciones de las Cortes. Por último, también se descubre en el anterior escrito el verdadero personal, objeto á que tendían el marqués de Villena y sus partidarios con la cacareada ordenación de la Casa Real, que no era en verdad, como propalaban, el bien público, sino hacer en su provecho el vacío en derredor de los reyes, apartando de su lado á las personas más agradables y necesarias, como había dicho Doña Violante, para sustituirlas con sus hechuras ó con ellos mismos. Con todo esto se engrandece la figura de Na Carroça, que resiste sin retroceder el embate de sus enemigos y atrae sobre ella el fuego de los adversarios del Poder real.

No se ocultó á D. Juan el doble blanco á que se disparaba la cédula en cuestión, y tanto por un arranque de dignidad como por amparar á su valerosa partidaria, á pesar de hallarse doliente en el lecho decía con tranquila severidad, en 23 del supradicho Setiembre, á sus turbulentos súbditos: «Nos maravillamos, y no sin razón, que insteis por no haber proveído por acto de Cortes sobre el extrañamiento de Na Carroça y que se le quite toda esperanza, porque no lo consiente el derecho ni la razón, y las Cortes que están aquí para pedir la *Ordenación de la justicia* no debieran pedir ni suplicar, ni Nos á quien incumbe tal justicia no debemos ni podemos hacer, sin proceso ó averiguación, tales ó

semejantes actos ó provisiones, ciertamente injustas. Y más aún, poco sabéis nuestra verdadera intención al decir que nadie acompañe á la dicha Na Carroça por la razón en dicha cédula contenida, porque en verdad no es así, sino para que en cualquier hora justamente podamos hacer que se haga justicia, etc. (1).

El marqués de Villena, bien persuadido sin embargo del final que había de tener el asunto, necesitado como se hallaba el rey del auxilio del Brazo militar para repeler las bandas de armañaqueses que habían invadido el reino, dispuso apresurar el desenlace, y para ello las Cortes dos días después, el 25 de Setiembre, dirigieron al rey otra nueva cédula escrita en un lenguaje especial, y en ella, inclusa entre otras relativas á diversos particulares, la siguiente cláusula: «En aprés senyor respondiendo á la dita segunda cedula responsiva dice la Cort faulando, con la dessus dita reverencia que la Cort no ha intencion que a la dita Na Carroça ni a alguna otra persona sia feita injusticia antes todos tiempos la dita Cort hi es per suplicar a vos Senyor por justicia e do es evident necesidat segunt en nuestro caso suplicar por gracia. E senyor atendida la fama de la dita Na Carroça e de los feytos de aquella la qual es divulgada por todos vuestros regnes e tierras e a vos Señor notifficada por diversas universidades assi de paraula como por scripto lo qual es notoria segun es dito e atendido el bien que en vuestros regnos e tierras se sigue por la privacion de aquella vos senyor sin fazer injusticia á la dita Na Carroça podede procedir á la privacion de aquella á la vuestra señoria por la dita Cort suplicada.»

Sin detenerme á probar el notorio contrafuero que se pedía de proceder por acto de Cortes contra Na Carroça, sin preceder proceso y por consiguiente indefensa, como había advertido el rey,

(1) «Quens maravellam e no sens raho que supplicats per nos esser provehit per acte de Cort sobre lo no retornament de Na Carroça e qui ly sia tolta tota sperança car dret ne raho no conssent e la Cort qui es aci per demanar la ordinacio de justicia no deuria demanar ne supplicar ne nos qui som per fer la dita justicia devem ne entenem fer sens proces o conexensa tals ó semblants actes o provisions evidentment injustes E mes avant perque sapiats poch nostra vera intenció dients que companya alguna sia ab la dita Na Carroça per la raho en la dita cedula contenguda car en veritat no es axi mas per tal que tota hora justament puxam fets fer justicia.» Proceso de las Cortes de 1388

lleguemos á lo que más importa. Me refiero á la fama de la de Vilaragut, que según sus *propaladores* se ha divulgado dentro y fuera del reino, que se ha expuesto al rey por las universidades y que es notoria. ¿Y cuál es esta fama que todos conocen y que se manifiesta al rey por escrito y de palabra, sin que por ello se ofendan él ni su esposa? Indudablemente no es la fama tan *deshonestamente* denunciada en la cédula de 12 de Julio, eco de las viles calumnias de los de Villena y que con tanta justicia había ofendido á D. Juan, sino la fama que expresan las cédulas de Setiembre, es decir, la de su privanza con los reyes y su inmistión, intrigas y manejos en los asuntos de las Cortes, fama que era ejecutoria, sino de nobleza que harta fué la suya, de ánimo varonil, de clara inteligencia y de profundo conocimiento del corazón humano.

Sin embargo, no le bastaron aquellas cualidades para evitar su ruina. Unidos los odios personales á la conveniencia política, era imposible que la noble señora, separada de un indigno esposo aliado á sus enemigos, resistiera el empuje de un pueblo alevosamente concitado en contra suya y que demandaba su caída con amenazadora persistencia. Yacía el rey en el lecho del dolor, casi bloqueado por las gentes del de Villena y sus parciales, amenazadas las fronteras por el conde de Armagnac, con quien se entendía el desleal marqués, y temeroso de la actitud que iban adoptando las Cortes, y no obstante aún, transcurrieron tres mortales días sin acceder al sacrificio que se le pedía y que implicaba en parte el de sus reales prerrogativas. No se conocen las tristes escenas ocurridas durante aquellos días en el regio alcázar de Monzón, pero bien puede imaginarse la lucha de afectos y de generosa abnegación suscitada entre los reyes de Aragón y Na-Carroça de Vilaragut. Venció por fin la prudencia y el deseo de paz, y en 28 de Setiembre de 1389, las Cortes, después de asegurarse por medio de certificación facultativa que D. Juan no podía bajar á la iglesia de religiosos menores donde celebraban sus actos, por su enfermedad, subieron, aunque á regañadientes, al castillo de Monzón, para escuchar la lectura que ante el lecho del rey hizo Jacobo Tavasthani, subprothonotario real, del siguiente documento: «Nos vistas y reconocidas las diversas supli-

cas hechas á nos humildemente por parte de las Cortes generales que al presente celebramos en la villa de Monzón á todos nuestros reinos y tierras para que queramos proveer por acto de Cortes que Na Carroça de Vilaragut, la cual antes de ahora se hallaba al servicio de nuestra casa y de nuestra amada compañera la reina, sea privada de dichas cosas sin esperanza de tornar á ellas en lo futuro, puesto que dichas cosas redundarían en servicio nuestro y gran provecho y bien de todos nuestros reinos y tierras. Y considerando que las dichas cosas son razonables y provechosas á nos y á la dicha reina, por tal á los vivos ruegos y súplicas de la dicha mi amada compañera la reina y á las instancias de las dichas Cortes, queriendo acceder, por nuestra mera liberalidad y buena voluntad, ordenamos por el presente edicto valedero en todos tiempos, y estatuimos, que la dicha Na Carroca sea privada de toda habitación y trato y cualquiera otra participación, oficio ó beneficio de nuestra casa y de la reina y de nuestro primogénito y de los infantes y de todos cualquiera otros hijos que Nos, mediante la gracia divinal, hayamos en lo futuro, de modo que la dicha Na Carroça no pueda volver á dichas casas ni hallarse en ellas. Y para mayor firmeza de dichas cosas por las presentes hacemos de la dicha privación acto de Cortes, valedero en todas ocasiones y que nunca puede revocarse» (1).

---

(1) «Nos vistes e regonegudes diverses supplicacions a nos humilment axi per scrit com de paraula feytes per part de la Cort general la qual al present celebram en la vila de Muntço á tots nostres regnes e terres continents que nos vullam fer e provehir per acte de Cort que Na Carroça de Vilaragut la qual ça errera es stada en servey de les cases nostres e de nostra cara companyona la Reyna sia privada de les dites coses sens sperança de tornar en aquelles en esdevenidor com les dites coses redundasen en servey nostre y gran profit de tots nostres regnes e terres. E considerant les dites coses esser rahonables e profitoses á nos e a la dita Reyna per tal á instants prechs e suplicació de la dita nostra cara companyona la Reyna e a suplicacio de la dita Cort volent condescendre a las ditas suplicacions per nostra mera libertat e agradable voler volem ordenam e per aqueste present edicte empero tot temps valedor estatuim que la dita Na Carroça sia privada e aquella de present privam de tota habitacio familiaritat e de qualsevol atra participació offici o benefici de les cases nostres e de la Reyna e dels infantes e de tots qualsevol altres fills o filles que nos migençant la gracia divinal en esdevenidor haiam axi que la dita Na Carroça daciavant no puxa tornar ne esser en les dites cases. E per maior fermetat de les dites coses ab los presents fem de la dite privació acte de Cort empero tot temps valedor »—Proceso de las Cortes de 1388.

Así terminó, como no podía menos, aquella desigual é imposible lucha. Los mismos que habían pretendido inútilmente amenguar la potestad real con la célebre *Nova ordenació de la Justicia esdevinadora*, los adversarios de los reyes, les separaban ahora, para siempre, de su más leal y valerosa defensora. Abandonó, pues, Na Carroça la corte, donde quedaban sus generosos protectores, los que, cuando su juventud y su belleza la hacían titular Na Carroçina, la habían acogido en el seno de su intimidad y su familia, los entonces duques de Gerona y ahora reyes, y los infantes duques de Monblanc, que también habían de ceñir la corona de Aragón; es decir, todos sus afectos y todas sus esperanzas.

La noble desterrada se retiró á su solitario castillo de Corbera. Allí podía, viendo desde los rasgados ventanales de su palacio correr casi á sus piés el caudaloso Júcar, que por entre bosques de naranjos y palmas huye al cercano mar, consolarse de su desgracia con el amor de su inocente hija María, víctima como ella de un hombre, tan indigno esposo como padre desnaturalizado. Grata le sería la soledad á aquel espíritu enérgico, nacido para el contraste y la lucha, pero aun aquel dulce reposo debían alterar los pasados rencores.

La historia se olvida de Na Carroça después de las Cortes de Monzón de 1389, como la desconoció antes, pero aún pueden rastrearse en los archivos valencianos algunos datos que permiten acompañarla hasta su muerte.

Vivía, como he dicho, Na Carroça, en su baronía de Corbera, aunque también era señora de Albayda, país delicioso, pero de clima menos templado, en 1390. Había poseído durante algún tiempo en feudo la villa de Cullera, cuyo término lindaba con el de Corbera, mas, por causas hoy desconocidas, en el mencionado año Cullera se hallaba bajo el señorío jurisdiccional de Valencia. Sin duda, como rastro del pasado dominio, quedaban algunos pechos sin solventar, cuyos pagos diferían los cullerenses, cuando, celoso en demasía Antón del Roy, escudero de Na Carroça, quebrantó con dos servidores más el término de Cullera, y entrando

en él á mano armada se apoderaron de algún ganado en prenda de las deudas, y lo que es más, aprisionaron dentro de Corbera á Juan Rocafort y á otro cullerense, encerrándolos en la prisión del castillo. Llegó la nueva á Valencia, señora de la lesionada villa, y, reverdeciendo la pasada inquina á la favorita, se apresuraron los Jurados á sacar partido de aquella ligereza. Convocóse el Consejo á toque de añafil y por voz del pregoneró, diósé cuenta exagerada del hecho, señalando como fautora ó *consentidora*, porque en esto no había certeza, á la de Vilaragut, y después de convenir en que se la formase proceso de parte, se acordó repicar las campanas de la Seo, poner la bandera de la ciudad en la ventana del Consejo, y llamar la hueste á son de trompetas y atabales para repeler, como decían los acalorados consejeros, la fuerza con la fuerza, y vindicar el agravio. Cuento parece que se moviera tal alboroto por una cuestión baladí que hubieran podido dirimir los tribunales sin que el agraviado se convirtiera en juez y la ciudad se pusiera en armas, pero tales eran las costumbres de la época, y no hay que olvidar que los síndicos de Valencia, secundando los deseos del marqués de Villena, habían intervenido en la presentación de las cédulas de las Cortes de Monzón contra Na Carroça en Setiembre del año anterior.

Sonaban ya las campanas de la Seo, cuando, al oirlas, acudió á la sala del Consejo el noble D. Roger de Moncada, valeroso soldado, camarlengo que había sido de la reina Doña Violante y gobernador entonces del reino de Valencia. Enteróse del caso, y deseando favorecer á la amiga de los reyes, evitando aquel conflicto, ofreció arreglar por sí el asunto. Rechazaron los consejeros la intervención del gobernador, pero, en atención á su autoridad, concedieron un día de tiempo para que Na Carroça libertara los presos, entregara á la ciudad los ofensores y abonara los gastos ó costas (1).

Cómplice ó no Na Carroça del hecho, no podía juiciosamente oponerse, como tal vez lo hubiera intentado en otras circunstancias, al acuerdo de los jurados; así que, no á las veinticuatro ho-

(1) *Manual de Consells*. Año 1390. Acta de la sesión del día 8 de Abril.

ras, porque esto era materialmente imposible, sino á las cuarenta y ocho, se hallaban en libertad Juan Rocafort y su compañero, y afianzado con escritura pública el pago de costas. En cuanto á Antón del Roy y sus dependientes, protestó Na Carroça que no se hallaban en Corbera, ofreció confirmarlo con juramento y se allanó gustosa á que se les buscara en el castillo y la baronía (1).

Aquí debió haber terminado el ruidoso incidente, y mucho más cuando los hombres buenos de Cullera tenían ya presos al *doméstico* de Na Carroça y á otro quebrantador de su término, pero el Consejo aceptó la idea del registro del castillo de Corbera y de su término, y larga caravana de jurados, consejeros, prohombres curiales y guardas de la ciudad, llevando á su frente á los Justicias civil y criminal con sus asesores y notarios, montados unos y á pie otros, y acompañados todos por el gobernador, que no quería permitir pasara aquella ejecución de los indispensables trámites, se encaminó á efectuar el *escorcoll* ó registro de la baronía.

Verificóse el acto, trajéronse los presos que se hallaban en Cullera, y aquellos graves magistrados, después de una formularia reprensión, soltaron á los detenidos y se apresuraron á tasar y cobrar los gastos de su inútil expedición á Corbera (2).

Y no acabaron con esto las fatales consecuencias de las calumnias esparcidas por el de Villena y sus satélites contra la de Vilaragut, y de las cuales era reflejo la prevención con que la miraba el Consejo de Valencia. Corrió la voz á mitad de 1391 de que Na Carroça había marchado á la corte para volver al servicio de la Casa Real, y, uniéndose la mala voluntad al temor que sintieron los Jurados de que la ofendida señora si volviera á la privanza de los reyes buscara el desquite en el asunto del quebranto del término de Cullera, escribieron precipitadamente á sus representantes cerca del rey una carta para que por todos los medios se opusieran á la revocación del acto de Cortes hecho contra la noble dama. La carta refleja el espíritu de las cédulas presenta-

(1) Ídem íd. Sesión del día 10 de Abril.

(2) *Manual de Consells*. Año 1390. Acta de la sesión del día 15 de Abril.

das en Monzón, y bajo este punto de vista nada contiene de notable.

No se ha averiguado el término de aquel viaje, pero sí que en Noviembre del mismo año ya se hallaba en sus dominios de Albayda, pues existe un documento otorgado por la misma en 12 de aquel indicado mes ante Juan Antonio Marres, notario de la mencionada villa (1).

A 22 de Noviembre de 1392 entraron D. Juan y Doña Violante en Valencia, terminado de cualquier modo y con notoria parcialidad el proceso sobre el robo de la judería valenciana, acaecido en 9 de Julio del año anterior; el pueblo les recibió con grandes regocijos y extremadas fiestas, y aunque nada consta respecto á entrevistas entre la desterrada y los individuos de la familia real, son de suponer, atendida la gracia que por entonces alcanzó Na Carroça del soberano y cuya concesión prueba que no había cesado la recíproca estimación entre ellos (2).

Aquí desaparece de la escena pública nuestra dama durante algunos años. Al encontrarla de nuevo surgen algunas dudas y contradicciones entre los datos que han llegado á mi conocimiento. Escolano, en su *Historia de Valencia*, lib. VII, cap. II, número 16, dice hablando de Aznar Pardo: «Tambien casó su hijo con una señora de mucha qualidad llamada Doña Carroza de Vilaragut, Señora de Albayda y Corbera, y descienden de ella todos los caballeros que hoy viven de los dos apellidos de Pardos y Carrozes; es, á saber, del hijo mayor los Pardos, y los Carrozes de otro hijo menor, á quien dejó heredero la Carroza, con obligación de que él y sus descendientes tomasen su nombre y armas» (3).

---

(1) Escritura de venta de un censo de 50 sueldos á Nantoni Xordi de Corbera, otorgada por Doña Carroza de Vilaragut, señora de Albayda y Corbera, en 6 de Noviembre de 1391, ante Juan Antonio Marres, notario de Albayda. Fragmento de un libro ó libreta cobratoria del archivo de Corbera, cuyos restos existían en Riola en 1887.

(2) Real provisión concediendo á Na Carroça de Vilaragut facultad para establecer una barcaza de pago libre de pechos. Librada á 9 de Diciembre de 1392. Archivo del Palacio del Real, hoy en el del Reino.—*Letres e privilegis*. Tomo XI, 2.º, fol. 293.

(3) El escudo de armas de los Carroz de Vilaraguts era partido en pal. A la izquierda mostraba el de los Vilaraguts, cuatro fajas gules sobre fondo de oro y á la derecha el de los Carroz, que presentaba en campo de plata tres escudetes de oro con

Y como el respetable historiador declara algunos párrafos más adelante *que vió ocularmente* las escrituras públicas, privilegios y testamentos de la casa de los Pardos; parece que merecían entera fe sus asertos. Por otra parte, en el *Nobiliario valenciano,* manuscrito de D. Onofre Esquerdo, que ya he citado, se lee que Na Carroça de Vilaragut no contrajo segundas nupcias y murió sin sucesión. Cuenta además que, hallándose enferma Doña Isabel, su hija, acogió en su casa para que la entretuviera y acompañara, á Doña Juana, hija natural de su pariente D. Jaime de Vilaragut, á la cual, muerta Isabel, adoptó, con real privilegio expedido por D. Martín en 1404, casándola luego con D. Pedro Pardo de la Casta. Añade que la cedió parte de sus bienes é hizo donación de Albayda á uno de sus hijos, con obligación de usar su nombre y armas (1), y que era tanto el amor de Doña Juana á su madre adoptiva, que quiso llamarse y se llamó siempre como ella, Carroza de Vilaragut. También Esquerdo apunta que vió papeles y documentos.

Ahora bien; ¿á quién dar crédito en tan encontradas opiniones: al distinguido rector de San Esteban ó al diligente síndico del Secreto?

Indudablemente á Escolano. En primer lugar escribía casi un siglo antes que Esquerdo y pudo haber tenido noticia más exacta de los hechos por haber gozado relaciones de amistad con los descendientes de Na Carroça. Y que dicho Esquerdo no conocía bien la genealogía de los Carroz lo demuestra al consignar que nuestra dama fué madrina de San Vicente Ferrer, siendo así que el apóstol valenciano nació algunos años antes que aquella, además de que la madrina se llamaba Doña Ramoneta Carroz, hija de Don Esteban, señor de Rebollet.

Por otra parte existen dos documentos que apoyan el dicho de Escolano. Es el uno la venta de un censo en 1403 por Doña Ca-

---

tres fajas de sable en cada uno, dos en jefe y dos en punta, y un escudo de plata liso en el centro ó abismo.

Piferrer, siguiendo á Garma en la *Adarga catalana*, indica otro escudo, pero no está en lo cierto.

(1) Véase el documento citado en la nota 3.ª de la página anterior.

rroccia de Vilaragut y D. Pedro Pardo de la Casta, caballero, *señores* de Albayda y Corbera (1), y el otro la donación de la villa de Albayda por Doña Carroza de Vilaragut á D. Carroz de Vilaragut, olim, D. Juan Pardo de la Casta, *su hijo,* en 1423 (2). También creo concluyente que en la relación de hechos inclusa en la sentencia dictada por la reina Doña María, esposa de D. Alonso V, como lugarteniente general del reino de Valencia en 5 de Junio de 1435, en el pleito entre D. Berenguer Vilaragut y D. Juan Carroz de Vilaragut, antes Pardo de la Casta, sobre pertenencia de la baronía de Albayda, no se haga mención del prohijamiento de Doña Juana ni de la existencia de las dos Carrozas (3).

Queda, á pesar de todo, en pié, un reparo que puede hacerse á lo dicho por Escolano, y es que, según Zurita, asistió á la jura de Fernando I de Aragón en 1412 un D. Juan Giménez de Urrea, y si este era el esposo de Na Carroça, aunque muriera aquel mismo año y su viuda se casara en el siguiente, resultaría tener la noble dama 57 años, edad poco oportuna para bodas, y menos aún para tener hijos. Pero es la verdad que existieron algunos caballeros de aquel nombre y apellidos, razón por la cual al casado con la de Vilaragut se le distinguía con el segundo ó sobrenombre de Atrosillo, así en los documentos como en los *Anales de Aragón.* La referencia de Zurita nada resuelve ni es de peso en el asunto. Además Sampere y Miquel indica en sus *Costumbres catalanas* la existencia en el Archivo de Aragón de una carta, por uno de cuyos párrafos se sabe que en 1389 el enviado Pedro de Berga

---

(1) Venta por Doña Carroccia de Vilaragut y D. Pedro Pardo de la Casta, caballero, señores de Albayda y Corbera, al discreto Antón Pérez, notario, de 1.000 sueldos de censo, que se satisfacerán en San Juan y Todos Santos anualmente, procedentes de los 3.000 que anualmente responde la Universidad de la baronía de Corbera. En Albayda, á 25 de Julio de 1403. Ante Raimundo Desplá, notario real. *Indice de documentos notariales.* M. S. en folio, letra del siglo XVII, que pertenece á D. Francisco Jaldero.

(2) Donación de la villa de Albayda por Doña Carroza de Vilaragut en favor de Don Carroz de Vilaragut, olim D. Juan Pardo de la Casta, su hijo, en 4 de Mayo de 1423, ante Matheo Esteve, notario de Valencia. *Indice de documentos notariales* ya citado.

(3) Sentencia dictada por Doña María de Castilla, lugarteniente general gobernadora del reino por su esposo D Alonso V, en el pleito entre D. Berenguer de Vilaragut y D. Juan Carroz de Vilaragut, antes Pardo de la Casta, sobre pertenencia de la villa de Albayda, en 5 de Junio de 1435.—Archivo del Palacio Real, hoy en el del Reino. *Sententiarum locum thenent. generalis.*—Tertio, fol. 17.

trataba con el Papa de Aviñón cierto asunto de Na Carroça, que dicho Sampere imagina no era otro que la anulación de su matrimonio con Urrea, como se había gestionado el de Doña Brianda de Luna con otro caballero del mismo apellido. No hay nada, pues, que se oponga á la certeza de lo escrito por Escolano, y, divorciada ó viuda, Na Carroça casó con D. Pedro Pardo de la Casta. Ignórase la fecha de este enlace, con el cual sospecho que hubo de tener alguna relación aquel misterioso viaje que tanto alarmó á los Jurados de Valencia en 1391.

Acertada fué la elección de Na Carroça, que era D. Pedro caballero de notables prendas, hijo de D. Aznar Pardo, deudo de la Casa Real, señor de la Casta, gobernador y baile general de Valencia. Distinguióse como su padre en la noble profesión de las armas. Nombróle D. Juan su ujier, cargo entonces de mucha consideración, acompañó al infante D. Martín en su expedición á Sicilia en 1392, fué tutor de D. Fadrique, conde de Luna, pretendiente á la corona de Aragón, y en su nombre prestó juramento á D. Fernando de Antequera en 1412, desempeñó varias embajadas, y nombrado capitán de las galeras de Valencia asistió con ellas á la toma de Nápoles por Alonso V de Aragón en 1420. Tuvo este caballero otros tres hermanos, D. Juan y D. Roque, vizconde de Manzanera, y D. Gisberto, obispo de Segorbe.

Pasaron algunos años, y durante ellos quiso Dios conceder á Na Carroça dos hijos, D. Pedro y D. Juan. El primero heredó los bienes y señoríos de su padre, y al segundo hizo donación su madre, en 4 de Mayo de 1423, de la baronía de Albayda, con obligación de tomar sus armas y apellidos, como ya va recitado (1). En 20 de Julio de 1423 testó, hallándose en peligro de muerte, ratificando su donación, y falleció poco tiempo después. Fué sepultada en la iglesia del monasterio de San Agustín de Valencia, junto á su hermano D. Bernardo (2).

Terminada la narración de hechos quedaría incompleta la biografía de Na Carroça de Vilaragut si se abandonaran sin el com-

---

(1) Véase la nota 3.ª de la pág. 435

(2) Testamento de Doña Carroza de Vilaragut, otorgado en 20 de Julio de 1423 ante Matheo Esteve, notario de Valencia. *Indice de documentos notariales* ya citado.

petente examen dos puntos de su vida, cuyo esclarecimiento es esencial para la honra de la ilustre dama, y sobre los cuales no he hecho hincapié por no retardar ni entorpecer el relato. Me refiero á los supuestos amores de la de Vilaragut con D. Juan I de Aragón y á las falsas imputaciones de la cédula de 12 de Julio de 1389.

Vamos, pues, al primero.

En tres únicos extremos puede descansar la suposición de aquellos adúlteros amores. En las crónicas, en las cédulas de Monzón, y por último en las composiciones, dramática la una, poética la otra, atribuídas á mossén Domingo Mascó. Veamos lo que hay en ello de razonable.

El primer historiador aragonés que se ocupa de Na Carroça es Gerónimo de Zurita, en sus *Anales* y en sus *Indices*. Escribía Zurita á mitad del siglo XVI, y examinando los pasajes referentes á la ilustre dama se comprende que sus noticias dimanan del proceso de las Cortes de Monzón. A pesar de esto, el grave analista no escribió una sola frase alusiva á los amores de D. Juan con la de Vilaragut, ni sobre el libertinaje de esta; aún más, al citar las murmuraciones y quejas que corrían entre las gentes las da por origen la envidia de los grandes del reino, enemigos del bando que favorecía á la Carroça. Cuáles fueran aquellas quejas se aclaran más en los *Índices*, diciendo no eran otras que su privanza con la reina, y nada más en absoluto (1). La reserva de Zurita es tanto más reparable cuanto que no debía desconocer la cédula de 12 de Julio de 1389 que contenía cosas deshonestas, desconocimiendo que es de reparar en Bofarrull, quien, con sus incomprensibles é infundadas ambigüedades, ha motivado no pocas suposiciones. Los escritores novelistas y dramaturgos, á quienes placen las situaciones románticas, han interpretado á Zurita como más les ha convenido y adivinado en las cédulas de Monzón cuanto soñaba su fantasía. Estas cédulas, pues, con sus oscuridades y reticencias, es decir, las de Setiembre de 1389, han sido el fundamento de los imaginados amores entre el rey y la dama. Y

(1) *Scotus. Hispan. illust. Indices rerum Aragoniæ regibus gestarum.* Lib. III, 30, 46. Tomo III, pág. 751.

ciertamente algo misterioso y vago existía en ello antes de conocerse la otra cédula anterior de 12 de Julio del citado año. La luz que despide este documento ha desvanecido todas las nieblas, en lo relativo al doble y regio adulterio, que pudiera haber producido el Proceso de las Cortes de Monzón de 1388 y 89. La personalidad de D. Juan I y de su esposa, infamadas por la presunción ó la conveniencia de partido, reaparecen limpias de aquella deshonrosa mancha que oscurecía el brillo de la realeza de Aragón. Na Carroça no fué la manceba del rey, según los documentos coetáneos y las crónicas que en ellos se apoyan, ya veremos luego si pudo ser la Mesalina del siglo XIV.

El sentido indeterminado y acusador de las tan nombradas cédulas corrió por el país, y la opinión pública, adversa por instinto á todos los privados, se había decidido contra la dama de la reina. Ya tenía una cabeza sobre quien descargar el rayo de sus enojos, y Na Carroça, á más de sus culpas políticas, si las tuvo, iba á ser la víctima espiatoria de todos los pecados de la corte. Esto explica la dureza de los jurados de Valencia en el incidente de los términos de Cullera y su misiva de 29 de Agosto de 1391, cuyas frases más salientes reproducen las acusaciones de las Cortes de Monzón.

Su siniestra influencia alcanzó hasta fines del siglo pasado. Existía por entonces en Valencia un erudito bibliófilo, D. José Mariano Ortiz, gran rebuscador de libros viejos y de empolvados manuscritos. Había ganado fama de entendido en todo lo referente á las antigüedades históricas y literarias de la referida ciudad, cosa no muy difícil en aquel tiempo, y por tal causa le consultaban con frecuencia autoridades, tribunales y hasta el gobierno. Ortiz, que era escribano de la Alcaidía del Palacio Real de Valencia, tuvo fácil oportunidad de registrar su archivo y de escribir su *Informe historico-cronológico-legal*, etc. (1), que D. Luís La-

(1) La obra se titula:

Informe historico-cronológico-legal, que presenta á S. M. Josef Mariano Ortiz, escribano de la Alcaydia del Palacio Real de Valencia, bureo, distrito y jurisdiccion, probando cuando adquirió la Real Corona el Palacio, su Real Capilla, rectorato y capellanias, y como la jurisdiccion Real, eclesiastica y espiritual la han egercido las personas Reales ó sus delegados en virtud de leyes pontificias, etc. Madrid. Por Andrés del Soto, 1782.

marca titula con notoria inexactitud *Informe sobre el descubrimiento de las leyes palatinas* (1). En él, al ocuparse de los poetas valencianos, escribe, después de citar á Jaime Roig y Ausias March: «A estos precedió D. Domingo Mascó, consejero del señor rey D. Juan I de Aragón, autor de la tragedia del *Hom enamorat y la fembra satisfeta,* alusiva al amor que profesaba el rey Don Juan á Doña Carroza, dama de la reina, que se representó en el Real de Valencia el Abril de 1394, la que original con varias notas posee el informante; con lo que es visto que en el siglo XIV ya se hallaba recibido el uso de las tragedias en Valencia». También poseyó dicho Ortiz un códice que contenía la tragedia de *Hércules y Medea*, de mossén Antonio Vilaragut, y una composición poética cuyo epígrafe era *Regles de amor y parlament de un hom y una fembra fetes*, *per Mn. Domingo Mascó, a requesta de la Carroça*, *dama del rey D. Juan I*, *y carta amorosa de esta al rey y sa resposta.* Estos manuscritos se extraviaron á la muerte de Ortiz, en 1799; al menos así se ha dicho.

Hablemos primero del *Hom enamorat.* Con decir que nadie conoce esta tragedia (?), ni da razón de ella, se dice que las pruebas de su existencia, de su originalidad y del alcance de sus alusiones se reducen á lo que quiso escribir Ortiz. Es reparable además que tan precioso documento se extraviara, salvándose el otro códice, que no hubo de andarle muy lejos, *si aquel existió*, cosa que dudo mucho. Pero vamos á lo más importante. Careciendo del original citado por Ortiz, es de todo punto imposible discutir, como he indicado, sobre su originalidad y la exactitud de las alusiones al adúltero amor de aquellos personajes. Materia es esta que, aun probada la autenticidad del manuscrito, sería, por su misma índole, no poco trabajosa y aventurada, que no así como así se comprueban tales alusiones cuando faltan los antecedentes históricos y las pruebas documentales y han transcurrido entre ellas y los intérpretes nada menos que cinco siglos. Ahora bien; si no cabe la discusión sobre el cuerpo del delito, podemos sin embargo

(1) *El teatro de Valencia desde su origen hasta nuestros días*, por D. Luís Lamarca. Imp. de Ferrer de Orga, 1840.

discurrir sobre su existencia, con la procedencia y carácter que se le atribuye.

Fué mossén Domingo Mascó de ilustre familia valenciana, legista, jurado de la ciudad en 1378 y 1386 y vicecanciller de los reyes D. Juan I y D. Martín, que le llamaba *egregio doctor y asesor de su bailía.* Intervino por razón de su cargo en las Cortes de Monzón y en la concesión de los fueros hecha á Valencia en 1403. Escribió algunas obras de derecho y murió en 1427 (1). Por su trato continuo, y en atención á su oficio, era preciso que Mascó no desconociera las intimidades de la Real Casa y por tanto los sentimientos morales y piadosos de los reyes y el entrañable amor que se profesaban. Conocía también las famosas cédulas de Monzón, como era su deber, y había sido, según el proceso de aquellas Cortes, uno de los que intervinieron en el destierro de Na Carroça, ¿quién sabe si el redactor del mismo decreto? No podía tampoco ignorar la cuestión jurisdiccional sobre los términos de Cullera ni la infundada prevención con que se miraba á la de Vilaragut, y con todos estos antecedentes, ¿era posible que el vicecanciller del rey, el magistrado popular, el egregio doctor, el ilustre jurisconsulto, á quien nadie conoció como poeta, con la misma pluma que redactaba sus alegaciones en pro de la justicia escribiera aquella infame lisonja del crimen y de la perversión moral? No; era preciso que mossén Domingo Mascó hubiera per-

---

(1) D. Vicente Boix, en su *Historia de Valencia*, t. II, pág. 441, anota tres obras de mossén Domingo Mascó, pero no se le conocen más que dos, pues la segunda, que tomó de la *Fundación del Carmen*, m. s de D. Mariano Ortiz, y la tercera, que cita con referencia al *Libre de titols i privilegis*, fol. 120, existente en el Archivo de la Bailía, hoy del Reino, son la misma. Ni Ortiz ni Boix transcribieron el verdadero título, pues la obra, si puede titularse tal un cuaderno en folio de algunas páginas, se halla en un tomo de varios m. s., letra del siglo XIV, que se titula *Provisions Reyales fahents per lo podere jurisdicio que ha lo batle general del Regne de Valencia*, etc.—D. 5, y guarda la biblioteca universitaria de Valencia, cuya obra lleva el siguiente epígrafe:

Sequentes allegationes sunt allegationes Egregi Doctoris et militis Dny Dominici Mascó consiliaris Domini Regis e famosissimus asessoris ambarum curiarum tam curie gubernatoris quam bajulie generalis Regni Valence. Et sunt scripte manu propria eisdem in allio libelo consimili huic intitulato. «*Primer sumari de diverses provisions fahents sobre la jurisdicio del batle general de Valencia*, in carte XXII e XXIIIJ.» Docum. IIIJ.

La otra obra la cita Pérez Bayer en el t II, pág. 147, de sus Notas manuscritas á la Bibliot. Vet. de Nicolás Antonio, titulándola *Commentaria Super Foris Valentiæ.*

dido la razón para proclamar *coram populi* lo que no habían imaginado siquiera los magnates ni las Cortes, provocando sin qué ni para qué la indignación pública, resucitando hechos sobre los cuales habían pasado cinco años é imprimiéndoles un nuevo y odioso carácter. No; el discreto vicecanciller no hubiera cometido la incomprensible torpeza de aplaudir la criminal debilidad de la amiga de su reina, atrayéndose el odio de esta y de sus amigos.

Además, y dejando para mayor espacio la cuestión de si existían en aquel tiempo tragedias representables, es necesario consignar que en Abril de 1394, durante el cual se supone representada aquella tragedia en el Palacio del Real, residían allí Don Juan I y su esposa, y mossén Domingo Mascó se hallaba en la corte de Castilla comisionado por el Consejo para arreglar algunos extremos sobre abasto de trigos, los cuales no pudo terminar durante algunos meses, como lo prueban las *Cartas misivas* y los *Manuales del Consejo* de aquel año. En suma, que á existir teatro, actores y tragedia, hubo de representarse aquella cínica exhibición del libertinaje del rey y de la asquerosa condescendencia de Doña Violante ante el mismo D. Juan y su esposa, que debieron, con tal motivo, aplaudir sus propias liviandades ante un público corrompido y degradado. Tales costumbres es difícil concebirlas aun en ciertos días del imperio romano.

Y todo esto, ¿por qué ni para qué? Aun cuando hubieran existido aquellos amores, que ni existieron ni hay rastro de ellos, ¿qué podía importar su recuerdo al monarca, cuando un decreto irrevocable tenía apartada á Na Carroça de la corte hacía algunos años y cuando aquella dama había probablemente contraído indisolubles lazos con un noble caballero de alta condición y honrada estirpe? ¿Qué objeto racional se proponía la estúpida desvergüenza del vicecanciller?

Por todas estas consideraciones dudo mucho de la existencia del *Hom enamorat*, y si existió no es llano que le escribiera mossén Domingo Mascó, y si le escribió es imposible de toda imposibilidad que fuera una alusión al imaginario amor de D. Juan I á Na Carroça de Vilaragut. Lo mejor que puede suponerse en honra de Ortiz es que la vanidad del bibliófilo hizo naufragar su juicio en un mar de suposiciones y embelecos.

Aquellos regios amores, doblemente criminales, se conoce que traían desvelado al diligente escribano. Ahí era nada para el bibliófilo poseer la llave de un secreto histórico que nadie había penetrado durante quinientos años. Por esto, no satisfecho con la posesión de la mencionada tragedia, aún tropieza con otro precioso manuscrito referente al asunto. Ahora ya no son alusiones más ó menos contestables, es la prueba plena, clara y evidente del suceso. A seguida de otra tragedia, *Hércules y Medea*, de mossén Antonio de Vilaragut, porque seguramente llovían tragedias, medio siglo antes que Timoneda hiciera representar sus entremeses, halló nuestro curial otra composición titulada *Regles de amor y parlament de un hom y una fembra fetes per mossen Domingo Mascó a requesta de la Carroza dama del rey D. Juan el I y carta amorosa de esta al rey y sa resposta.* También este manuscrito desapareció en 1799, pero volvió á ver la luz pública al número 1345, pág. 135 del Catálogo que para la venta de su librería publicó en Londres y año 1826 D. Vicente Salvá. Hoy no se conoce á su poseedor ni á quien le haya visto, ni consta en el Catálogo formado por D. Pedro Salvá, hijo del Vicente, de aquella librería. Debió, pues, venderse en Inglaterra.

Se desconoce en absoluto por lo tanto la composición, y como en el *Hom enamorat* es imposible discurrir sobre la autenticidad del documento, amen de sus condiciones literarias. Cuanto de él nos queda es el item del Catálogo en inglés de D. Vicente Salvá, y como de su contenido fluyen no pocas consideraciones, le reproduzco traducido á continuación.

«1345.—Mascó (Mosén Domingo).—*Regles de amor y parlament de un Hom y una fembra fetes per Mn. Domingo Mascó a requesta de la Carroza Dama del Rey D. Juan I y carta amorosa de esta al Rey y sa resposta.—Tragedia de Hércules y Medea per Mn. Antonio Vilaragut dedicada al Rey D. Juan el I.* Manuscrito del siglo XIV, en dos volúmenes, folio menor, 20 £.»

Es verdaderamente singular que ambos manuscritos hayan llegado á mis manos, siendo así que ambos fueron encuadernados por separado. Es indudable, sin embargo, que en su principio formaron un solo volumen, fundándome para ello en la completa semejanza del carácter de su letra y en que empieza el segundo

en la pág. 54, después de concluir el otro en la 53. Los dos se hallan completos, si se exceptúa la primera hoja, que falta al principio.

Los títulos escritos arriba son debidos al ilustrado investigador D. Mariano Ortiz, que sacaría del contenido de la obra, ó más probablemente de algún documento existente en la misma de fecha anterior, quiénes fueron los autores de estos opúsculos sumamente raros y que quizás solo existan en este manuscrito. No me ha sido posible encontrar en la lista de escritores lemosines, que publican Nicolás Antonio, Rodríguez ó Gimeno, el nombre de Domingo Mascó, ni tampoco el de Antonio Vilaragut. Escolano, en el cap. XVIII de su lib. VIII, dice de este último:—En el año de 1388 Antonio de Vilaragut era mayordomo de D. Juan el I de Aragón y de su Consejo, y le hizo merced de la baronía de Dos-Aguas.— Este es sin duda el más importante documento hallado concerniente á la literatura del Mediodía de Europa, particularmente en lo relativo á escritores provenzales de dramas y diálogos, porque les *Regles de Amor* son un diálogo entre un caballero y una dama. Hay grandes dudas y diferentes pareceres acerca del autor y época de *la Celestina*, pero este manuscrito afirma de un modo que no da lugar á dudas que la tragedia de *Hércules y Medea* y les *Regles de amor* son producciones del siglo XIV cuando menos» (1).

Ante todo quede consignado que al manuscrito le falta la primera hoja, la cual corresponde á las *Regles de amor*, y que este título es debido por completo á la pluma del investigador D. Mariano Ortiz. ¿Y de dónde sacó este señor dichos títulos y los nombres de sus autores? Salvá, que conocía el manuscrito y poseía los suficientes conocimientos para formar un acertado juicio en el caso, aunque le convenía, como vulgarmente se dice, *hacer el artículo*, dice que los sacaría del contenido de la obra, y como esta suposición no podía satisfacerle, apela á suponer que con el manuscrito hubo de existir algún documento de fecha anterior que lo expresara. Claro es que en lo posible cabe cuanto se quie-

(1) *A catalogue of Spanish and portuguese books wit occasional literary and bibliographical remarks by Vincent Salvá.*—London, 1826.

ra, y, puesto ya en el camino de las suposiciones, no es fácil encontrar el término; pero si tal documento existió no se hubiera descuidado Ortiz en mencionarle, y aún más, en que acompañara encuadernado á las composiciones como su indispensable auténtica; aunque bien pensado tampoco se necesitaba, puesto que el título y nombre del autor debieron escribirse en esa primera hoja, que es *casualmente* la que falta.

Pero, al menos, ¿está el papel escrito por mano de mossén Domingo Mascó? Tampoco. Ni lo dice Ortiz, ni podía decirlo siendo el mismo carácter de letra el de *Les Regles* y el de la tragedia de Vilaragut, como asegura Salvá. Además que este particular era fácil de comprobar, y Ortiz no se aventuraría á ser desmentido. Pero hay más aún; el distinguido bibliófilo-librero, al terminar su *compte rendu* de los manuscritos, dice que son producciones del siglo XIV *cuando menos*. Para quien sepa que los caracteres del último tercio del dicho siglo tienen una estructura exclusiva especial, adivinará en la involuntaria vacilación del Sr. Salvá que podía confundirse con la de otro período y no ser por consiguiente ni aun de los tiempos del célebre vicecanciller.

Concédase no obstante por un momento que *Les Regles de amor* se escribieron por mossén Domingo Mascó. ¿Probará esto que lo hiciera á petición de Na Carroça? No, en verdad; pero aceptémoslo también. ¿Se hablaba en ellas de los amores del rey con la dama? Nada de esto dice Ortiz, que tenía interés en decirlo, y entonces, ¿por qué califica á la de Vilaragut como dama del rey? ¿Será por aquella invención del *Hom enamorat?* Respecto á la *carta amorosa de Na Carroza al rey y sa resposta*, ¿son, como es de suponer, otras composiciones rimadas de Mascó, ó tales y efectivas cartas? Sería incomprensible la existencia de semejantes escritos íntimos en un archivo público, ni aún que pudieran mediar entre semejantes personas, ni correr anexos á una composición dramática y otra poética. Y si son unos simples versos, ¿por qué dice el oficioso epigrafista que se refieren á los supuestos amantes que nos ocupan? ¿No es claro que si lo indicaran las composiciones holgara el epígrafe?

Por otro concepto las mismas consideraciones que militan contra la posibilidad de que Mascó pudiera ser el autor del *Hom ena-*

morat y que esta composición, á existir, pudiera ser alusiva á los susodichos amores, como va expuesto más arriba, pueden aplicarse á *Les Regles* y las cartas; entre estas producciones y la tragedia solo hay una diferencia, que aquella nadie la ha visto y estas las ha visto y poseído, según dice, D. Vicente Salvá en 1826.

Bien pudo ser que existieran en poder de este librero y para la venta pública algunas composiciones lemosinas en forma de diálogo procedentes de la biblioteca ó colección del Sr. Ortiz con el título transcrito de su mano, pero mientras no se pueda examinar el original y no se presenten irrecusables pruebas de su autenticidad respecto al autor y del fin y destino con que se escribieron, no pueden admitirse como verdades las suposiciones del epígrafe, porque los antecedentes históricos y las razones expuestas hacen creer lo contrario.

En mi concepto es presumible que *Les regles de amor* y las cartas no son otra cosa que alguno de esos *lays* ó *tençons* en que sobre una cuestión dada solían discurrir, figurando distintas personas, por lo general un caballero y una dama, los trovadores provenzales del siglo XII y que luego imitaron con menos fortuna los catalanes y valencianos del XIV y XV. En tal caso las soñadas cartas no serían más que la *endreça*. De estos trabajos existieron muchos en la Edad Media, abundando en la época del *Amador de la gentileza* las imitaciones del *Dialogo d' amore*, de Boccacio, que lo tomó á su vez del *Arte amatoria*, de André le Chapelain. Sin duda, alguna de ellas cayó en manos de Ortiz, y deseando robustecer la invención de la tragedia no dudó en arrancar la primera hoja del manuscrito, donde se hallaría el verdadero título y el nombre del autor, y clavar con su epígrafe un padrón de infamia en la memoria de la noble valenciana y de sus protectores los monarcas é infantes aragoneses.

En resumen, no existe historiador alguno, incluso Zurita, que con tanta severidad juzga á D. Juan, que hable de sus amores con la Carroça, ni hay alusión alguna á ello en las cédulas honestas y deshonestas de Monzón, ni los manuscritos de Ortiz si existieran y fuesen de Mascó probarian semejante calumnia. Pasen, pués, los amores de Juan I de Aragón y Na Carroça de Vilaragut

como una de tantas invenciones que explotan el teatro ó la novela; la historia tiene más alta misión y puede acariciar más nobles aspiraciones.

Dilucidado el anterior extremo, preciso es hacer lo mismo, antes de concluir, respecto á la acusación de liviandad que contra la señora de Albayda produjo en las Cortes de Monzón la cédula de 12 de Julio de 1389.

Si pudiera darse fe á tan repugnante documento, la Casa Real no fuera entonces más que un asqueroso lupanar, Na Carroça de Vilaragut una vil ramera y los reyes de Aragón y sus hermanos unos infelices mentecatos dignos del mayor desprecio.

Ahora bien; como he dicho y probado oportunamente en otro lugar, al comienzo de este estudio, si la corte de D. Juan I no afectaba la sombría gravedad de la de Pedro IV, tampoco fué notada por sus licenciosas costumbres, y si el rey y su esposa se complacían en los pasatiempos de su época, no por eso descuidaron sus deberes religiosos ni el gobierno de sus estados, cuando menos el cuidado de sus casas. ¿Cómo era posible, pues, que no solo ignoraran las escandalosos orgías de su servidumbre, como supone la cédula, ó que se degradasen hasta el extremo de consentirlas y patrocinarlas? ¿Qué pensar en tal caso de la ilustración y las virtudes del infante D. Martín y de la honestidad de su esposa Doña María de Luna, que tanto encomia la historia (1), si protegían y amparaban con su amistad á la cabeza de tales desórdenes, Na Carroça de Vilaragut? ¿No fuera el más cínico descaro la protesta del infante, del arzobispo de Zaragoza y demás nobles y eclesiásticos contra la malaventurada cédula? ¿Hubieran pedido los amigos de la Real Casa una información jurídica sobre los hechos á no constarles la falsedad de su denuncia? ¿Por qué

---

(1) De su ilustración es claro testimonio el catálogo de su escogida librería particular de que da noticia el Sr. Milá y Fontanals en los *Trovadores en España*, página 487; de su piedad lo son sus muchas fundaciones religiosas, entre ellas la regia Cartuja de Valdecrist, cerca de Segorbe, hoy destruída.

en vez de aceptar este procedimiento, por el cual se hubiera depurado la verdad, se apela á la rebelión y á las armas para sostener la villana calumnia?

Villana, desprovista de pruebas y forjada por una gavilla de viciosos nobles, plagados de hijos naturales, sedientos y necesitados de gracias y favores, dispuestos como el de Villena á vender su influencia y coaligados para imponerse al Poder real si no satisface todas sus exigencias. Na Carroça, la noble dama valenciana, es un obstáculo que se atraviesa en su camino, y es preciso, no solo separarla de la corte, sino difamarla de tal modo, sublevar de tal suerte en su contra la opinión pública, hacerla tan sospechosa á los reyes, que ya nunca pueda recobrar su privanza. Hé aquí por qué el odio personal y el espíritu de venganza, aliándose con las conveniencias políticas, trazan aquella vergonzosa cédula que el Brazo real de Cataluña, seducido é impulsado por los nobles, no tiene reparo en patrocinar, y á la cual niegan su conformidad los demás brazos y aun muchos miembros del militar ó noble.

La misma comunicación de D. Juan á los hombres buenos de Zaragoza, en 21 de Julio de 1389, expresa la intervención que Na Carroça ejercía en los asuntos de la Real Casa, que según otros documentos alcanzaba hasta hacer préstamos y contraer empréstitos en nombre y por cuenta de los reyes. No existía por entonces administración alguna de la Casa Real y entendían en ella los camarlengos, los mayordomos y cualquier persona en quien el rey depositaba su confianza. ¿Sería extraño que por tal causa Na Carroça y el mayordomo de la reina, mossén Francisco de Pau, hubiesen de tener frecuentes conferencias que la malignidad del de Villena calificó de amorosas entrevistas? ¿Quién dice ni menos prueba el escandaloso amancebamiento de la dama y del mayordomo á ciencia y paciencia de reyes y cortesanos, excepto el marqués y sus amigos? ¿Es posible aquella desenfrenada disolución en la mujer cuyo talento y acendrada lealtad la habían elevado á la privanza y que con razón podía tener más altas aspiraciones, como las tuvo, que entregarse sin reparo ni vergüenza á sus dependientes y servidores? ¿Á existir alguna mancha en la honra de la señora de Albayda y Corbera, la hubieran defendido

ante las Cortes el rey, su hermano, el arzobispo de Zaragoza y otros individuos de los Brazos militar y eclesiástico? ¿Por qué, sino por su evidente falsedad, se negaron á suscribir la calumniosa cédula de 12 de Julio los Brazos de Aragón y Valencia y no accedieron á la petición de extrañamiento de la de Vilaragut sino cuando se borró de ella en 21 de Setiembre la imputación de libertinaje que se la había hecho? ¿Podría explicarse, á ser ciertos aquellos cargos, la buena amistad y correspondencia que á seguida de aquel suceso conservaron siempre los monarcas de Aragón y sus sucesores á Na Carroça, su esposo é hijos?

A mayor abundamiento si las imputaciones que se hicieron á la noble dama hubieran tenido el menor fundamento seguro es que D. Pedro Pardo de la Casta, que como ugier de D. Juan hubo de asistir á todos los repliegues del caso, amigo íntimo y deudo del infante D. Martín é hijo del célebre Aznar Pardo tan quisquilloso en puntos de honor, seguro es, repito, que no hubiera solicitado la mano de una mujer envilecida y deshonrada. Por lo mismo que D. Pedro Pardo de la Casta había sido testigo del proceder de Na Carroça, al enlazarse con ella demostró en cuán poco tenía las infames inculpaciones de sus enemigos.

Y con esto he concluído mi tarea. La noble Na Carroça de Vilaragut, hija de un valeroso y principal caballero, casada con un esposo que no la merecía, protegida por los infantes de Aragón, amiga, confidente y favorita de la reina Doña Violante, ni fué la manceba de D. Juan I, ni cometió las vilezas que le atribuyeron sus detractores. Por su admirable firmeza, su sagacidad y su afecto á los reyes, intervino quizás más de lo que le aconsejaba su conveniencia en los negocios de Estado, y cayó precipitada por la envidia y la ambición de los menguados nobles aragoneses. Vuelta á la vida privada, no con aumento, sino con daño de sus intereses (1), cifró todas sus venturas en el cariño de su segundo

(1) Venta por Doña Carroccia de Vilaragut, señora de las baronías de Albayda y Corbera, á Martín Torres, mayor de dias de 2.000 sueldos de censo anno de peyta pro-

esclarecido esposo y de sus dos hijos, cabeza de nobilísimas familias valencianas cuyos apellidos ilustraron la historia del antiguo reino conquistado por Jaime I, y de los cuales aún se enorgullecen hoy sus descendientes.

En una palabra; la señora de Albayda pudo ser y fué en efecto una princesa de los Ursinos en Aragón á fines del siglo XIV, y bajo este solo concepto puede considerarla la historia. Valencia no ha de sonrojarse porque naciera en su suelo, y su memoria será siempre grata para el espíritu generoso que sabe aquilatar en cuanto vale el tesoro de energía moral que se necesita para afrontar las tempestades de la mísera vida humana.

Duerma, pues, en paz la noble Na Carroça de Vilaragut el sueño eterno en el olvidado sepulcro de sus mayores, y quede su nombre inscrito en el libro de oro de las ilustres mujeres valencianas.

FRANCISCO DANVILA.

III.

INSCRIPCIÓN SEPULCRAL ÁRABE ENCONTRADA EN TOLEDO.

Nuestro celoso correspondiente en Toledo D. Pedro Alcántara Berenguer y el Sr. D. Federico Latorre han remitido á esta Real Academia, éste un precioso y exacto dibujo, y aquél un calco de una inscripción árabe encontrada en Toledo á fines del mes de Octubre en obras ejecutadas junto al camino del cementerio.

El cipo, que contiene la inscripción, dice el Sr. Berenguer, es de mármol blanco con vetas negras, se halla en perfecto estado de conservación, y mide de diámetro 0,35 m., altura de la parte labrada 1,35 m., tizón 0,60 m.

---

cedentes de los 3.000 sueldos que percibia anualmente sobre la peyta de la expresada baronía de Corbera y carta de pago (ápoca) por dicha suma por dicho Martín Torres á la dicha Doña Carroccia la cual le había prestado. En 25 de Julio de 1390 ante Raimundo Salat, notario de Valencia. *Índice de documentos notariales* ya citado.

La inscripción está en ocho líneas, de las cuales las cuatro primeras (1) contienen la leyenda coránica de las çuras XXXI, versículo 33, y XXXV, versículo 5, muy común en las inscripciones sepulcrales, y que consta en otra de Toledo, publicada en el tomo X del BOLETÍN, pág. 258, y encontrada en el mismo sitio.

Lo propio de la inscripción comienza en la última palabra de la línea cuarta, y dice: هذا || قبر الفقيه ابي عثمان سعيد || ابن جعفر توفي رحمه الله يوم || السبت لعشر بقين لشهر رمضان || سنة ثلاث واربعين واربع مائة. *Este || es el sepulcro del alfaquí Abu Otsmán Çaid || ben Chafar; murió, (compadézcase Allah de él) en día de || sábado á diez* (noches) *por andar del mes de ramadhán || en el año 3 y 40, y 400* (25 de Enero de 1052).

Puede suponerse que este alfaquí sea el mismo biografiado por Abén Pascual en el núm. 500 del texto impreso, si bien se ofrece la dificultad de que el autor dice haber muerto en el mes de ramadhan del año 448, en vez de 443, como consta en la inscripción sepulcral; además, Abén Pascual le llama Abu Otsmán Çaid ben Mohammad ben Chafar, y en la inscripción se omite el nombre *Mohammad*, como se omiten muchas veces en las genealogías los nombres de alguno ó algunos de los ascendientes.

Abén Pascual dice de él lo siguiente: «Çaid ben Mohammad ben Chafar el Omawí, natural de Toledo, llamado Abu Otsmán, fué discípulo (contó tradiciones bajo la autoridad) de Mohammad ben Iça ben Abu Otsman, de Ibrahim ben Mohammad ben Xinthir y de su compañero Abu Chafar: era excelente, abstenido de toda cosa ilícita, religioso, digno de crédito, de vida retirada y de mucha oración y ayuno, pues había abandonado el mundo y se había dado al servicio de Allah: murió en el mes de ramadhán del año 448; hace mención de él Abén Mothahir.»

Madrid 16 de Noviembre de 1888.

FRANCISCO CODERA.

---

(1) بسم الله الرحمن الرحيم || يايها الناس ان وعد الله حق || فلا تغرنكم الحيوة الدنيا ولا || تغرنكم بالله الغرور

IV.

EMBAJADAS DE PRÍNCIPES CRISTIANOS EN CÓRDOBA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE ALHAQUEM II.

La corte de Abderrahmán III, y la de su hijo y sucesor Alhaquem II, habían presenciado espectáculos por demás halagüeños para el amor propio musulmán, al ver llegar á sus puertas príncipes cristianos que, en sus luchas de familia, ó destronados por sus pueblos ó rivales, imploraban el auxilio de los califas de Córdoba. En los últimos años del semisecular reinado de Abderrahmán III habían sido recibidos con solemnidad extraordinaria Doña Toda, reina regente de Navarra, su hijo D. García y el destronado rey de León, Sancho *el Craso*, que, echado de su reino por su primo Ordoño *el Malo*, había ido á contar sus cuitas á su abuela Doña Toda, la cual, no pudiendo con las fuerzas de Navarra restaurar en el trono á su nieto, hubo de pasar por la humillación de pedir la protección de Abderrahmán, quien la concedería sin dificultad, aunque con su cuenta y razón, como era de suponer.

No conocemos la descripción detallada de esta recepción, sino indicaciones generales que nos hacen formar una idea grandiosa de la magnificencia que en tales casos se desplegaba (1); lujo y aparato que Alhaquem II tuvo también ocasión de manifestar en la recepción de alguna otra ilustre dama que, como la reina de Navarra, se presentaba en Córdoba como medianera entre el califa Alhaquem y su hijo Rodrigo Velázquez (2), conde de Galicia, ó del Algarbe, como veremos que le llama Abén Hayyán al mencionar una nueva embajada de este mismo conde.

Si, como tenemos en el medio tomo del *Almoktabis* la historia no completa de cinco años del reinado de Alhaquem II, tuviéramos el tomo íntegro, podríamos formarnos idea exacta del

---

(1) Dozy, *Histoire des musulmans d'Espagne, jusqu'à la conquête de l'Andalousie par les Almoravides.* Leyde, 1861; tomo III, pág. 86.

(2) Idem, tomo III, páginas 105 y 235.

número de embajadas que llegaron á Córdoba en estos años, y probablemente encontraríamos alguna, referida con todos sus detalles; pues con haber sido las de los últimos años menos importantes, por cuanto las embajadas parece que solo tenían por objeto hacer declaraciones, no siempre sinceras de amistad y casi sumisión, y no concurriendo circunstancias excepcionales en los embajadores, sin embargo las recepciones son muy ostentosas.

Por desgracia la narración de la primera embajada que se conserva en el manuscrito de la biblioteca de Çidi Hamuda en Constantina (1), no está íntegra, pues faltan algunas palabras; pero aún puede rehacerse casi por completo. (Folios 2, 5 y 6.)

A fines de xabán del año 360 (=970) llegaba á Córdoba una embajada del conde de Barcelona Borrell I, hijo de Sunyer; era el embajador el conde *Bon-Fil* ó *Bon-Filio*, hijo de *Sinderedo?* (2), confidente de Borrell, encargado de las fortalezas y negocios graves. El objeto de la embajada parece haber sido dar al califa noticias de Borrell, hacer protestas de verdadera obediencia y amistad (clientela ó patronazgo), presentándole como regalo 30 esclavos entre hombres, mujeres y niños, cuantos había podido encontrar en la corte y los confines de su estado; pues creyó que nada sería más grato al califa. El conde Bon-Fill iba acompañado de 20 magnates de Borrell, y entre ellos se notaban los enviados del conde *Guitard* (3), adelantado de Borrell en Barcelona, los cuales llevaban también su carta para el califa, é iban acompañados de tres caballeros.

Acompañó á los embajadores, en todo ó parte del viaje, Hixem ben Mohammad ben Otsmán, oficial de la guardia (4) y capitán

---

(1) Véase la noticia de este manuscrito en el tomo XIII del BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, páginas 53-61.

(2) El nombre del conde Borrell, hijo de Suniyer, no ofrece dificultad, aunque pocas veces resulta bien escrito; el del embajador *Bon Fill* ó *Filio*, hijo, según creemos, de Sinderedo, no resulta tan claro بون فليو (ó فلى) بن سندريط

(3) El nombre de este conde غيتار nos parece será *Guitard*, apellido que aún hoy se conserva en Cataluña, y figura en antiguos documentos del archivo de Barcelona.

(4) صاحب الشرطة se traduce generalmente por *prefecto de la guardia;* pero como resulta de Abén Hayyán que eran varios los que llevaban títulos iguales, lo traducimos por *oficial de la guardia.*

en Tortosa y la cora (ó distrito) de Valencia. La comitiva parece que se había hospedado en el campamento de *Fahs Aççaradik,* y después, al llegar al puente de Córdoba, en la *almunia de Nasar,* en la orilla del Guadalquivir; esto tenía lugar el martes, á fines de xaabán del año 360 (= 27 de Junio de 971 de J. C.)

Dejando sin duda á la comitiva instalada en su alojamiento, el gobernador de la frontera de Valencia se presentó al califa en Medina Azzahra y le dió cuenta de su cometido; el califa mandó honrar la mansión de los embajadores, y el sábado inmediato, á 4 de ramadhán (1.° de Julio de 971) fueron recibidos en audiencia solemne, si bien, como era natural, la solemnidad no fué extraordinaria.

Sentado el califa, como de costumbre en tales casos, en el trono en la plataforma del salón oriental de audiencias, salón que daba á los jardines, fueron llegando los wacires, quienes se sentaron por su orden, ocultándole á las miradas (1), de entre ellos por la parte de la derecha el wazir y kaid Galib ben Abderrahmán, y debajo de él, Káçim ben Mohammad ben Thomlos, wazir y prefecto (¿oficial?) de la familia (¿intendente de palacio?); á la izquierda prestaba el mismo servicio el wazir y gobernador de Córdoba Chafar ben Otsmán, y debajo de él el gobernador de Medina Azzahra Mohammad ben Aflah: en busca de los embajadores de Borrell salió Xahwar (ben Abderrahmán) ben Axxeij, acompañado de un piquete del chund, y algunos de los principales cristianos de Córdoba, que habían de servir de intérpretes.

Al adelantarse Xahwar, ya los embajadores llevaban los regalos de Borrell para el califa, los cuales consistían, como se ha dicho, en 30 cautivos, entre hombres, mujeres y niños, ¿con hermosos vestidos de seda y armas? (2): Xahwar condujo á los

---

(1) Al verbo correspondiente وحجبه no le encuentro significado claro para este caso: según Freytag significa *texit*, *obtexit*: según M. Dozy *(Supplément aux Dictionnaires)*, hablando de un príncipe, significa *tenerle encerrado*, *secuestrarle de la sociedad de los hombres*, *sustraerle á todas las miradas*, ninguna de cuyas acepciones parece dar sentido claro.

(2) No estoy seguro de entender bien las palabras بين رجل وامراة وصبي الي اجال ديباج واسلحة

embajadores á sus asientos en las salas de estancia del chund (¿el cuerpo de guardia?) en Medina Azzahra, hasta que estuviese completo el preparativo de la audiencia del califa: dióse la orden de entrar, y entraron yendo delante de todos el conde Bon Fill..... (1), y cuando (¿estuvieron?) en la puerta de la sala en que estaba el trono, se postraron..... hasta que llegaron cerca del califa, cuya mano besaron..... y permaneciendo en pié, entregaron el escrito ¿de Borrell?: mirólos el califa, y abrió la conversación con preguntas acerca del estado de Borrell, su amo, y de su país, recordándoles el buen concepto de su pueblo para con él y su buena correspondencia (2): los embajadores dijeron lo que les plugo, y los intérpretes declaraban al califa lo que decían los embajadores y á ellos lo que éste decía; terminada la sesión, Xahwar ben Axxeij se marchó con ellos á la almunia de Nasar, el campamento, que se le había preparado para servirles con su gente; el califa dió orden de levantar las cadenas de los esclavos, para que fuesen conducidos á sus moradas, cuya orden fué cumplida.

El tesorero en Medina Azzahra, Ahmed ben Ibrahim, por haber sido encargado de ¿acompañar? á los enviados de los rebeldes y de acercarse á ellos, dijo en alabanza del califa unos versos, de los cuales se copian cinco.

Cuando fué sábado (no sabemos qué día del mes de xawal) (3), el califa celebró otra audiencia en el trono del salón oriental del alcázar de Azzahra saliendo..... ben Chauxán (4) acompañado de un piquete de caballería en busca del elche Bon-Fill; rodeábanlos varios cristianos de Córdoba, que habían de servir de intérpretes, y llegados á presencia del califa, cumplieron su cometido; el califa mandó..... del comitente de ellos Borrell en contestación al escrito

---

(1) Faltan palabras en el original, y esto indicamos con los puntos.

(2) وذكر لهم موقع اهله لديه وانه مكافيه من ذلك ومجاريه

(3) En el texto falta el nombre del mes; pero como luego se cita el mes de xawal, indicando que se ha mencionado antes, lo suplimos aquí.

(4) En el texto no se conserva más que el último elemento del nombre de este empleado; más adelante figuran en el manuscrito de Abén Hayyán tres personajes, *Çuleimán*, *Obada* y *Abderrahmán*, descendientes de *Abu Chauxán*.

de él, y dió á Bon-Fill, su enviado, los grandes ¿regalos? que correspondían á los esclavos á quienes había dado libertad, y dió á conocer á ellos lo que habían de decir á Borrell de su parte, y le proponía acerca del fin de la obediencia (paz entre Barcelona y Córdoba); Bon-Fill y sus compañeros fueron autorizados para regresar, y se les dieron los regalos, vestidos y acémilas según sus categorías..... saliendo de Córdoba, de regreso, á mitad de xawal antefechado (10 de Agosto de 971).

De esta embajada enviada á Córdoba por el conde de Barcelona Borrell I, no sabemos que se conserve noticia en otra parte; al menos M. Dozy, en su *Histoire des musulmans*, ninguna referencia hace á la misma, ni la encontramos mencionada en la *Historia de Cataluña* de nuestro compañero el Sr. Balaguer.

Al día siguiente de haber salido de Córdoba el conde Bon-Fill y los suyos, el califa Alhaquem II celebró audiencia con las mayores solemnidades de costumbre para recibir á otros embajadores de príncipes cristianos; pues el sábado á 16 de xawal (11 de Agosto de 971) el califa se sentaba en el trono del salón oriental del alcázar de Azzahra para recibir á los embajadores, que se habían reunido en su puerta; presenciaron la solemnidad los wazires, y ¿estaban al lado? del califa sus hachibes, según costumbre, y las diferentes clases estaban de pie dentro y fuera del alcázar.

Entraron los primeros los enviados de Sancho ben García, señor de los Bascones (García I de Navarra), que eran el ¿Abad Basal? سال العباد (1) y Velasco, cadhí de Navarra? نابره (2), con cada uno de los cuales iban dos de los magnates del rey.

A continuación se presentó al califa el arif Abdelmélic, que venía de la corte de Elvira, hija de Ramiro II (3), con su emba-

---

(1) La lectura de este nombre es muy dudosa: encontramos escrito سال العباد. Me recuerda el Sr. Fita que en 29 de Junio del año 971 era ya obispo de Pamplona y abad de Leire D. Blas I.

(2) No es seguro que diga khadí ó juez de Navarra, pues las letras نابره no tienen punto alguno, y aun el trazo del ب pudiera ser ف y resultar *kadhí por mandato de él.*

(3) Doña Elvira era hija de Ramiro II y tutora de su sobrino Ramiro III; fué religiosa en el convento de San Salvador de León. (Dozy, *Histoire*, tomo III, pág. 106.)

jador الليث (1); entraron después Habib ben Thawila y Çaâda, como enviados de Fernando ben Filin ben Comes Talamanca (2); luego entró García ben ¿Aton? (3), mensajero de García ben Ferrando ben Gundisalbo, señor de Castilla y Álava (4): á continuación se presentó ¿Ximeno? (5), enviado de Fernando ben Axxur, con sus dos compañeros Ferrando Elgas (y Elgas) su compañero, y por fin entraron dos enviados del conde Gonzalo (6), Çuleimán y Jalaf ben Çaad.

Cada grupo de representantes dió cuenta del estado de su país, y cumplió lo que le había encargado su principal acerca de pedir la continuación del vínculo de la paz; se contestó á todos ¿favorablemente? y después de habérseles hecho grandes regalos, se marcharon á su poderdante (folios 22 v., 23 r.)

El sábado á 6 de dzulhicha (7) de este mismo año 360 (1.° de Octubre de 971) hubo otra recepción de embajadores, también en el alcázar de Azzahra, llegando á presencia del califa en el orden

---

(1) El nombre الليث, si está bien escrito, es puramente árabe.

(2) Los nombres de los enviados son puramente árabes; los del poderdante ofrecen no pocas dificultades; solo el nombre propio no ofrece duda, pues resulta escrito فردلند بن فلين بن قومس سلمقه *Ferdilando (Fernando) ben ¿Filin? ben Comes:* la paladra que sigue á *Comes*, ó *Conde*, podría leerse *Salamanca*, admitiendo alguna pequeña modificación; mejor podría leerse *Talamanca*, y también pudiera ser nombre de persona.

(3) El nombre de este mensajero del conde de Castilla D. García, hijo de Fernán González, no ofrece dificultad; la ofrece, sí, el nombre de su padre ó ascendiente, pues está escrito غرسية بن عتون García ben ¿Aton?

(4) Los autores árabes casi siempre juntan al nombre de Castilla el de Álava; muchas veces dicen القلاع *los castillos*, traduciendo la palabra قشتيلة

(5) Si no los nombres, las personalidades de enviados y enviante me son desconocidas; el que envía mensajeros á la corte de Alhaquem II es فردلند بن الشور *Fernando* (ó Ferdilando) *ben Axxur, ¿Fernán Ansurez?:* los enviados son اسمنه ¿Ximeno? y (leg. فردلند الغش (والغش Fernando Elgas, ó y ¿Elgas?

(6) Quién sea este conde Gonzalo no lo sé.

(7) En el texto no se hace mención expresa de mes ni año: dice solo «sábado seis días pasados del mismo mes»; pero la fecha inmediata anterior es del mes de dzulhicha, y creemos que se refiere al año 360, después de la interposición de 8 folios del original, que se refieren al año 363.

siguiente: el califa acercó á su persona al *Abad ¿Maleh?* ملح العباد (1) enviado de Elvira, hija del difunto rey Ramiro, la cual regentaba el reino por el rey sucesor, Ramiro ben Sancho ben Ramiro, señor de Galicia en esta sazón; el califa se entéró del enviado (de su cometido), y éste se salió, entrando luego el conde *¿Ximeno? ben Garcia ben Sancho,* el que estuvo en rehenes por su hermano *Sancho ben Garcia,* señor de Pamplona (2); luego entraron *Jamiç ben Abu Çelith* خميس بن ابى سليط señor de Castilla (3), y *Didaco ben ¿Çebrit?* enviado de *Abén Axxur* (4).

Con los agemíes iban de los principales de los cristianos de Córdoba, el kadhí de ellos *Asbag ben Nabil* (5), su obispo *Iça ben Mansur* (6), su conde *Moawia ben Lupo* (7) y el metropolitano de Sevilla *Obaidallah ben Kaçim* (8), quienes servían de truchimanes; el califa se enteró de lo que llevaban de parte de sus comi-

---

(1) No hay seguridad en el nombre de este enviado, que parece قلح ó فلح , ملح: es casi seguro que le llama *el Abad* العباد

(2) Del conde *Ximeno ben García ben Sancho* es de creer que no hablen nuestras crónicas, pues el Sr. *D. Bartolomé Martínez*, en su obra *Sobrarbe y Aragón*, tomo I, página 379, hace mención de dos hijos del rey García Sánchez Abarca I, de Sancho, que le sucede, y de Ramiro; en el texto se habla con toda claridad de un conde Ximeno, hermano del rey Sancho, por quien estuvo en rehenes en Córdoba.

(3) No sé quién puede ser este خميس بن ابي سليط *Jamis ben Abu Çelith*, á quien llama Abén Hayyán *Señor de Castilla:* sospecho que en el texto ha de faltar la palabra *enviado.*

(4) Este *Abén Axxur*, que envía legados á Córdoba, será el mismo *Fernando ben Axxur* que figura anteriormente y vuelve á figurar después, sin que conste de dónde era señor: el nombre de su enviado *Didaco* ديدقة no parece que pueda ofrecer dificultad en su lectura, pero el de su padre ó ascendiente شبريط *¿Xebrit?* no me suena á nombre español, y menos á nombre árabe.

(5) M. Dozy *(Histoire,* t. III, pág. 103), fundado en otros textos, llama á *Asbag* obispo de Córdoba.

(6) No sé si de este obispo de Córdoba se hace mención en otra parte: M. Dozy, en la obra citada, no le nombra; tampoco consta en Almakkari.

(7) Tampoco de este conde de los cristianos de Córdoba encuentro noticia alguna.

(8) M. Dozy *(Histoire*, t. III, pág. 103) llama á *Obaidallah ben Kaçim* Metropolitano de Toledo: en el manuscrito de Abén Hayyán (folios 33 v. y 88 v.) se le llama Metropolitano de Sevilla: qué textos merezcan más fe, los consultados por M. Dozy ó los de Abén Hayyán, es cuestión que habrán de discutir los aficionados á estos estudios.

tentes, y recibida contestación satisfactoria se fueron á su camino (folio 33 v.)

De sola una embajada hace mención Abén Hayyán en el decurso del año 361.

El domingo, á 9 por andar (en el texto dice 7) de chumada 1.º (10 de Marzo de 972) llegó á Córdoba el الملقى (1) *conocedor de la vía oculta?* enviado del emperador de Constantinopla, elevado (recientemente) al trono de los rums: había intentado matarle (al emperador anterior?) (2) este magnate (ó rey) que enviaba este su legado al califa Almoçtansir billah: era su nombre (el del emperador?) Abu Aççemiçkin? (¿Zemisces?) y no era de familia real, sino de los domésticos (prefecto de provincia oriental) de Jaforun (Nicéforo) su antecesor, en cuyo lugar se proclamó independiente: el califa honró al enviado, mandando hospedarle en la almunia de *¿Albanti?* البنتى y que se le dieran amplios estipendios.

Hasta fines del año 362 no encontramos en Córdoba embajadores de príncipes cristianos; el martes á 22 de dzulhicha (23 de Septiembre de 973), el califa celebró sesión solemne para recibir, no solo á embajadores de príncipes cristianos, sino que en la misma sesión fueron recibidos primero, aisladamente de los enviados de los cristianos, los de varios jefes de tribus de la costa de África; y después que estos fueron despachados con las solemnidades correspondientes, se llamó á los embajadores de los reyes de los agemíes, presentándose los primeros los enviados de *Sancho ben Garcia ben Sancho*, señor de Pamplona; luego se presentaron los enviados de *Fernando Anxurez;* á continuación los de

---

(1) La palabra الملقي no consta en el *Diccionario* de Freytag ni en el *Supplément aux Dictionnaires* de M. Dozy: Aççoyuthí, en su لب اللبان, la explica por مُعِيدُ آلدَّرْسِ *el conocedor de la vía oculta:* no comprendo qué quiso decir Abén Hayyán al aplicar este epíteto al embajador bizantino.

(2) El texto resulta dudoso por el uso no muy claro del pronombre árabe; así, no veo claro quién intentó dar muerte á quién; en la cunya ابو السمسقين puede verse el sobrenombre *Zimisces* del emperador *Juan*, que reemplazó á Nicéforo Focas, cuyo nombre parece estar desfigurado en la palabra يعغرون

los *Banu Gómez* (1), y por fin los de *Rodrigo Velázquez* (2), conde del Algarbe; todos cumplieron lo que llevaban de parte de sus comitentes, y pedida la contestación, obtuvieron sus regalos (folio 83 v.)

La narración de dos recepciones de embajadores en el año 363 merece particular estimación, ya por los detalles que da el autor respecto á nombres de personajes, ya por un incidente desagradable que en una de ellas ocurriera.

A 17 de safar del año 363 (17 de Noviembre de 973), el califa Alhaquem Almoçtansir billah se sentaba en el trono en el alcázar de Azzahra con el mayor aparato y adorno; presenciaban el acto los wacires y las diferentes clases de la servidumbre, haciendo de hachibes para este acto, según costumbre, los mayores de ellos; el califa recibió primero, no como enviados, sino al parecer solo para cumplimentarle, á varios individuos de la familia de los Banu Hanun de África; después entraron á presencia del califa los enviados de Elvira, tía y regente del rebelde rey de Galicia, y hablaron de parte de su poderdante, comenzando el discurso con una ¿injuria? Interpretaba á la letra el discurso de ellos *Asbag ben Abdallah ben Nabil*, kadhí de los cristianos de Córdoba, nombrado para esto por los agemíes; el califa le acriminó en el acto, y acercándose al truchimán le echó de su presencia á voz en grito, mandando que se retirasen los embajadores, á quienes hizo algunas amenazas; imputó al intérprete sus crímenes y mandó separarle y destituirle del cadiazgo de los cristianos, rebajándole; luego hizo saber á los enviados el disgusto á que le había llevado por parte de ellos; Ziyad ben Aflah, oficial (ó prefecto) de la caballería, los recibió en su casa, en el palacio del chund (en el cuartel) ¿disputando con ellos? y haciéndoles saber que, de no haber tenido la inmunidad que les daba su carácter, hubieran sido castigados inmediatamente; atribuyó la culpa de

---

(1) Los *Banu Gómez*, condes de Carrión, figuran pocos años después. (Véase Dozy, *Histoire*, t. III, páginas 215 y 278.)

(2) M. Dozy le llama conde gallego (*Histoire*, t. III, pág. 105); Abén Hayyán le llama *conde del Algarbe (del Occidente)*, si bien es verdad que el manuscrito de Constantina dice العرب por الغرب, y que, por tanto, podría decirse que era *conde de los árabes*.

la reprensión al intérprete Asbag, por haberse adelantado, como lo hizo, con tan malas palabras; también le echó la culpa de las fuertes amenazas, haciéndoles saber por qué el emir de los creyentes había hecho llegar á ellos el castigo duro y enérgico; para que sirviera de enseñanza á estos rebeldes y lo tuviesen entendido, por lo que hacían llegar á él de palabras; pues estaba investido por ellos y por sus compañeros los enviados de los rebeldes; (suponía) que si así no fuera, no lo hubiera añadido por su cuenta.»

El jurisconsulto Ahmed ben Arux, el de Morón, recibió orden de salir para Galicia como enviado á la rebelde Elvira, en compañía de los embajadores de ésta, que regresaban de Córdoba; á Ahmed se unió Obaidallah ben Kaçim, el Metropolitano, como intérprete, y salieron con los enviados, que se marchaban, á fines del datado mes de racheb.

Estaba entonces en la parte del Algarbe Mohammad ben Motarrif, y recibió comunicación mandándole salir con ellos (fol. 88 r. y v. del manuscrito de la Academia, 79 r. y v. del original).

En el mes de xawal del año 363 (23 de Junio á 24 de Julio de 974), llegó á Córdoba el walí de la frontera de Lérida y Monzón, Mohammad ben Rizak, acompañando al enviado del conde Borrel, al conde Guitard, gobernador de Barcelona y uno de sus magnates (1), el cual iba seguido de algunos de los suyos con carta para el califa, recordándole su amor, su clientela y alegría por su salud, deseándole que se renovasen.

También entró el conde ¿Axdak ben Omar Daud? (2) embajador

---

(1) Aquí se interrumpe el sentido en el texto: creímos que faltaban hojas en el original después del folio 95; pero últimamente hemos visto casi con seguridad que los folios de 22 á 29 inclusive debían estar á continuación del 95, pues casi todas las fechas de estos ocho folios resultan exactas en cuanto al día de la semana, si se suponen del año 363.

(2) Sospecho que, aun para los alemanes, ha de ser difícil averiguar á qué nombre antiguo pueda corresponder el del conde اسداكه (ó اشداكه) بن عمر داود, que viene á España como embajador del emperador Otón. Conocida es la relación de otra embajada de este mismo emperador Otón al califa Abderrahmán III, unos veinte años antes.

de Otón, rey de los francos, con su correspondiente carta, repitiendo el *¿regalo?:* luego se adelantó Esteban ben ¿Inik?, enviado del obispo ¿Harix? (1); Nuño ben Gundisalbo (2), señor de Castilla, también con su correspondiente carta, suplicando renovar la paz, y ¿pidiendo humildemente? su continuación por la necesidad de la prolongación en esta fecha: también se adelantó Peláez ben Çuyth, enviado de Fernando Anxurez (3) con su carta, pidiendo la renovación de la paz... el califa hospedó á todos, honrando sus alojamientos (fol. 100 v. y 23 v. y 24 r.)

El sábado, 9 del mes de dzulkada del año 363 (31 de Julio de 974) el emir de los creyentes se sentó en el trono del alcázar de Azzahra en sesión de gran honor: los diferentes órdenes de empleados estuvieron de pié dentro y fuera del alcázar, haciendo de hachib á la derecha del califa el wazir, kátib y gobernador de Córdoba, Chaâfar ben Otsmán; y debajo de él (ó á sus órdenes) el

---

(1) A este اشتيبن بن ابيكه Esteban ben Ibico, (¿انيكه Inigo?) se le llama enviado del obispo حرش, que después se escribe جرس, y puede tomarse por el nombre del obispo, ó como de la población: esto último se deduciría de un modo indudable del otro texto, en el que no se le llama enviado, sino اشتيبن بن اسكه اسقف جرس *Esteban ben ¿Iñigo? obispo* de... Sería un enviado del obispo de Gerona? Gotmaro II, obispo Gerundense, que vivió años antes, y la fecha de cuya muerte no es conocida, tuvo relaciones literarias con Alhaquem II, cuando aún vivía su padre; es poco probable que viviese aún en 974; el enviado Esteban lo sería por el sucesor de Gotmaro II en el obispado de Gerona, cuyo nombre podría verse muy alterado en la palabra جرس: véase acerca de Gotmaro II y su *Crónica*, enviada á Alhaquem II, el erudito trabajo del académico Sr. Fernández y González, BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo I, pág. 465 y siguientes.

(2) Como el conde de Castilla en estos años era D. García, hijo de Fernán González, es de suponer que este Nuño ben Gundisalbo (Nuño González) sea, no *Señor de Castilla*, sino enviado suyo, como también se ha indicado ya al hablar Jamis ben Abu Xelith.

(3) Enviante y enviado son poco ó nada conocidos: el Ferdilando ben Axur (¿Fernán Ansúrez?), que en varias ocasiones envía mensajeros á la corte de Alhaquem II, quizá sea hijo de Asur González, conde de Monzón, á quien Ramiro II nombró conde de Castilla en reemplazo de Fernán González; vuelto éste á su condado, nada sabemos de Asur González y su descendencia (Dozy, *Histoire*, tomo III, pág. 70); el بليس بن سريط (ó بلس بن شريط), que leemos *Peláez ben ¿Cerith?*, y que podrá leerse de muchas maneras, no sabemos quién sea.

jefe de la caballería y de la familia (¿intendente de palacio?) Ziyad ben Aflah; unían las dos filas con los hachibes, series de los criados según sus categorías, y el califa hizo llegar á sí al enviado del rebelde de Barcelona, Guitard, gobernador de la misma ciudad por parte de su príncipe Borrell ben Sunyer, que presentó su escrito (sus credenciales), haciendo presente la permanencia de la obediencia y firmeza de su conducta.

Después llegó *Axdaco*, enviado de Otón, rey de los francos, quien presentó también su escrito, renovando la alianza y asegurándola: á continuación llegaron *Esteban ben ¿Inico?* obispo de... y *Nuño ben Gundisalbo*, señor de Castilla y *Peláez ben Xerith*, enviado de Fernando ben Anxur: estos dos presentaron sus escritos y dijeron lo que se les había mandado de la alegría por la permanencia, pues ya sabía por él que se ¿apresuraba á conservarla?; á ambos se dió la contestación y les fueron enviados los correspondientes regalos, recibiendo licencia de marcharse á su camino en la última decena de dzalhicha (fol. 101 del manuscrito de la Academia, 96 r. y v. del original).

El estudiar y comentar el contenido de cada uno de los textos, que he procurado traducir con la mayor exactitud posible, hubiera sido trabajo demasiado largo, y que cae ya dentro de aficiones particulares: Quiénes sean cada uno de los príncipes ó magnates que envían embajadas á la corte de Alhaquem II, no es fácil determinarlo, y en todo caso para intentar hacerlo, se necesitan aficiones y conocimientos regionales, que yo no tengo: los dedicados especialmente á la historia de Cataluña y de las diferentes comarcas del Noroeste de la Península, que constituyeron estados más ó menos independientes, son los llamados á identificar los nombres de los embajadores mencionados y el carácter de quienes los enviaban: lo poco que sin revolver muchos libros, podía yo hacer, va indicado en las notas correspondientes.

Madrid 23 de Noviembre de 1888.

FRANCISCO CODERA.

IV.

MONUMENTOS EPIGRÁFICOS DE LAS ISLAS BALEARES.

Aunque el fruto de una nueva visita á las hermosas islas Baleares, hecha por el que suscribe en el mes de Agosto de 1886, no ha sido muy grande, sin embargo merece una sucinta relación, tanto más cuanto que ni en la Península ni en el extranjero se aprecia ó se conoce bastante el vivo interés con el cual algunos de los isleños inteligentes cultivan la arqueología patria.

La grande y espléndida obra del Serenísimo Archiduque Don Luís Salvador de Austria y Toscana, escrita en alemán, da una descripción circunstanciada de las antigüedades Baleáricas, y sobre todo de los *Talayots*. Pero á los siete volúmenes grandes, con sus numerosas cromolitografías y grabados en madera, ya publicados en Leipsig desde el año 1869 hasta 1884, en folio, falta aún el último, que ha de tratar de Menorca. Se nos ha dicho, y lo he oído con gusto, que se prepara una versión castellana de toda la obra, cuya redacción está confiada á la conocida experiencia del Sr. D. Francisco Manuel Bretón de los Herreros, ilustre Director del Instituto Balear. Sobre los *Talayots*, monumentos curiosísimos de la población anteromana de las islas, después de los *Apuntes arqueológicos* del benemérito anticuario barcelonés D. Francisco Martorell y Peña, anotados por el Sr. D. Salvador Sampere y Miquel y publicados en Barcelona en 1879, nadie, que yo sepa, ha escrito detenidamente. Con el progreso agrícola del país, ó marcha invasora del laboreo de los campos, van desapareciendo cada año algunos de estos monumentos; y por esta razón siquiera, cuando no por su propio mérito, convendría perpetuar su memoria en planos y diseños arquitectónicos y en vistas fotográficas. Reservando para otra ocasión más oportuna el publicar lo que creo haber observado sobre el destino, construcción y variedad de estos edificios *sui generis*, me limito á discurrir sobre los monumentos de la época romana, acerca de los cuales, después de los trabajos concienzudos y utilísimos de los

hermanos D. Juan y D. Antonio Ramis, no se han hecho nuevas investigaciones de alguna consecuencia.

Principiando con la isla Mayor, observo que en su capital de Palma no se han encontrado, con excepción de dos lápidas sepulcrales de poca importancia, nuevos monumentos epigráficos que puedan aumentar considerablemente la colección de ellas propuesta en el *Corpus*. Sin embargo, el hecho solo de que se hayan encontrado dos inscripciones en lo interior de la población moderna es importante. En efecto, «en un punto exterior al recinto del muro de palacio y junto á la puerta de entrada del castillo, que mira á la calle del Mirador,» como lo testifica el mejor conocedor de la antigua ciudad de Palma, el insigne arquitecto señor D. Pedro de Alcántara Peña, parecieron dos epígrafes sepulcrales del siglo II, en pequeñas losas de mármol, que se conservan en el Museo establecido hace algunos años, con un celo digno de loa, por la Sociedad Arqueológica Luliana, en el edificio del Instituto Balear, en donde los he copiado. Su texto, conforme al publicado por el Sr. Peña en el periódico histórico-arqueológico de la misma Sociedad, el *Boletín*, año III, 1887, pág. 62, es este:

D · M
AVFID · PRISCA
VIX · ANN · XX
MENS ◦ III
5 CAECILIA · CI
. . IA · MATER

D · M
SARAVCIONIS
VI · XIT · AN · NIS
XXXVIII · CELER
NA · SIBI · ET · CONTV
BERNALI · P · FECIT

En el nombre de *Caecilia* suena el del patrono y conquistador de las islas, Metelo Baleárico. Dejo sin suplir el cognomen *Ci...ia*,

porque puede haber sido peregrino, lo mismo que el de *Saraucio.* En el mismo *Boletín* el Sr. Peña ha expuesto con documentos y observaciones evidentes, cómo de un núcleo estrecho y muy antiguo, más ó menos oblongo en su forma, y agrupándose cerca del castillo como parte más elevada, ha crecido la población moderna. De modo que ya con alguna certidumbre se puede decir que Metelo Baleárico fundó la población romana en el mismo sitio de la moderna, dándole por nombre uno alusivo á la palma de la victoria sobre las islas, á la cual debió su *cognomen triumphale* de Baleárico.

Es este un nuevo dato y muy expresivo. No faltan, por cierto, algunos testimonios de la vida romana, barros y vasijas, objetos de bronce y marfil, que se dicen encontrados dentro del recinto de Palma; pero la ubicación de hallazgos de esta clase no suele ser muy segura. Restos de habitaciones y sepulcros de la época romana no escasean en los alrededores y amena campiña de la capital; pero ni estos ni aquellos datos son suficientes para la solución de la cuestión topográfica. El único monumento epigráfico de la misma procedencia, conocido hasta hace poco, era la inscripción de un *pontifex*, existente en Porto Pí, junto á Palma (C. I. L. II n. 3669), en casa de un naviero. No es probable que haya venido aquí como zahorra de afuera, toda vez que el individuo nombrado en él es de la tribu de las Baleares, la *Velina.* Estaría, por ventura, en un *sepulcreto* ú osario de familia, extramuros de la población de Palma, y por eso no sirve tampoco á fijar su sitio.

Otro monumento epigráfico, que es un fragmento con solos los nombres de César Augusto, quizá nunca terminado, existía antes en el zaguán de una casa próxima al templo de San Nicolás, y después pareció en un predio fuera de la población de Palma, «en el Son Putxet en la Veleta.» Así lo refiere el Sr. B. Ferrá en el ya citado *Boletín* de la Sociedad Arqueológica Luliana, vol. I, 1885, n. 7, pág. 6. Es una pieza de mármol blanco, de 90 cm. de altura, de 69 de anchura y de 33 de espesor, y no contiene más que las letras

CAESAR AVGV

No lo ví; pero parece probable la opinión del Sr. Ferrá que ya en la época romana el pedestal, no terminado, se varió para convertirlo en pila. Prueba á lo menos que no faltaron en Mallorca, aunque perecieron con excepción de algunos pocos restos del arte escultórico, monumentos también de esta época; en la cual, como sabemos de los testimonios de los historiadores romanos, las islas solían servir como localidad de destierro á no pocos próceres ó personas de alto linaje. No está averiguado, según las noticias de su paradero, si el fragmento pertenecía á una estatua ó busto del Emperador puesta en la población misma, ó en una de las casas de campo en sus alrededores.

No se han descubierto, hasta hoy, allí otros monumentos epigráficos que con más ó menos probabilidad se puedan referir á la ciudad de Palma. Pero en las inscripciones de Tarragona encontramos á dos hijos de Palma que, después de haber obtenido como la ley lo prescribía, todos los cargos municipales de su país, fueron *flamines* de la provincia en la capital (C. I. L. II, n. 4197 y 4205). Otros dos individuos, pertenecientes á la tribu de las islas, la *Velina*, de los cuales el uno, recibido en el Senado de Tarragona, fué allí *duumvir* y edil, con toda probabilidad se pueden considerar también como naturales de Palma (C. I. L. II, n. 4343 y 4262).

Los 23 epígrafes sepulcrales, todos pertenecientes á la última época de la república romana ó á la de Augusto, é interesantes por los nombres peregrinos de muchos de los individuos á quienes se refieren, por sus fórmulas arcáicas y por el símbolo de la llave que algunos de ellos tienen esculpido, provienen de los alrededores de Santañy, población de la parte meridional de la isla, y bastante remota de Palma. Creo que hayan de atribuirse al municipio Guiuntano, que fué uno de los de la isla Mayor, conocidos por la inscripción Tarraconense de uno de los flámines de la provincia, que se dice *Balearicus Palmensis et Guiuntanus* (C. I. L. II, n. 4218). El nombre de *Guius* ó *Guium*, de quien se formó el adjetivo *Guiuntanus*, parece idéntico con el que en los manuscritos de Plinio, en su *Historia natural* (II, § 77) se dice *Ciuium*, y que generalmente se lee *Cinium*. Los anticuarios locales, como Antonio Furió, creyeron que este supuesto *Cinium* de Plinio correspondía al pueblo moderno de Sineu. Pero este pue-

blo con su castillo parece de origen árabe; y las tres inscripciones que el solo Furió pone en Sineu ó cerca de esta villa no sirven; la una (que trae el nombre de *Sin*...) es falsa indudablemente; las otras dos, como no encontradas en la misma Sineu, sino en predios vecinos, nada prueban ó no son de consecuencia para la cuestión topográfica. Inscripciones sepulcrales sencillas se encuentran en cada región cultivada y habitada por los romanos; en Inca y en Manacór, las dos poblaciones más importantes en lo interior de la isla, las hubo (C. I. L. II, n. 3701 y 3702); no es, pues, extraño que no falten tampoco cerca de Sineu. No sabemos si uno ú otro de estos monumentos haya de atribuirse tal vez á otro municipio de la isla, que Plinio cita bajo el nombre de *Tuci (Hist. nat.*, III, § 77), y cuyo sitio tampoco se ha averiguado hasta hoy. Las piedras de Santañy conservan su importancia como testimonios de población antigua distinta, que con mucha probabilidad identificamos con el municipio Guiuntano. Esperamos que monumentos de tanta importancia, que existen en poder de los herederos del Sr. Bover, no tardarán en formar parte de uno de los museos de Palma, ó sea del de la Sociedad Arqueológica Luliana, ó bien del otro que la Comisión de monumentos se propuso plantear en el antiguo y hermosísimo edificio de la Lonja. La epigrafía mallorquina exige ya un establecimiento central en el cual puedan reunirse los restos de la época romana, ciertamente aún existentes en varias partes, ó que puedan salir á luz en adelante.

En la parte opuesta de la isla, que mira al NE. y á la isla Menor, existían otras dos poblaciones antiguas. La una era *Bocchori*, una de las antiguas colonias fenicias cuya independencia los romanos respetaron concediéndola un *foedus*. En efecto, Plinio la registra entre las *civitates foederatae (Hist. nat.*, III, § 76), y su colocación se demuestra con el nombre, aún sobreviviente, de *el predat de Boguér*. Allí existen, en la llanura y en la ribera boreal de la bahía de Alcudia, los restos de *Bocchori*, como lo ha expuesto claramente el insigne académico, á cuyas investigaciones épocas muy diversas de la historia patria deben importantes esclarecimientos (1). El decreto del año 6 de nuestra era (C. I.

(1) Véanse las notas del Sr. Fita en la *Revista histórica*, vol. IV, de 1877, p. 200.

L. II, n. 3695), con el cual el Senado y el pueblo de los Bocchoritanos cooptaron al senador romano Marco Atilio Verno, personaje no conocido por otros testimonios, pero cuya familia parece haber tenido bienes considerables en España, existe todavía en Palma en poder de D. Miguel Sureda y Verí. Otros monumentos epigráficos de *Bocchori* no han parecido.

Cerca de *Bocchori* fundó Metelo Baleárico otra población destinada, quizá como Palma, á asegurar la dominación romana sobre indígenas y fenicios, y la nombró, recordando á su homónima en Italia, «la fuerte», *Pollentia*. Su sitio viene marcado aproximadamente por la actual Pollenza, en donde existen los restos de un teatro y de un acueducto romano. El teatro ha sido descrito por el benemérito anticuario barcelonés D. Francis-Martorell y Peña (1). No pocas inscripciones, conservadas solo porque sirvieron para la construcción de edificios, iglesias y murallas en Alcudia, testifican que *Pollentia* era población no destituída de importancia (C. I. L. II, n. 3696 hasta 3700); dos de ellas existen ahora en Palma en poder de D. Enrique de España; otras dos además, las tienen en sus casas D. Felipe Jacinto de Anguera y D. Mariano Calvis en Alcudia; una fué trasladada á Mahón (núm. 3699). Pero ninguna de ellas, á pesar de que evidentemente pertenecen á *Pollentia*, lleva en sí el nombre de la población antigua. En casa de D. Enrique de España, que es la que fué de D. Antonio Serra y Ferragut, vi el fragmento exiguo de un pedestal de mármol, destinado, como parece, á soportar el busto de uno de los emperadores del siglo II ó III, Marco Aurelio tal vez, ó sea Cómodo, ó Severo, con esta inscripción en caracteres pequeños (de altura de 2 cm.), pero claros:

. . . . . .

pontif M *x.*
t RIB • POI *est*
co S • PRO *cos*
po SVIT
re SP • POLL *entina*

(1) En sus *Apuntes arqueológicos*, Barcelona, 1879, páginas 161 y siguientes.

Los títulos de los emperadores se prestan á suplementos ciertos; el último renglón indica claramente el nombre de la *res publica Pollentina*. De modo que ya tenemos un testimonio epigráfico de certeza indubitable acerca de esta población romana.

Pasando á Menorca, conserva su capital Mahón una especie de colección epigráfica en el pedestal de una estatua de San Sebastián en las Casas consistoriales. Están empotradas en este pedestal seis inscripciones (C. I. L. II, n. 3708-3712, 3714) y un fragmento; y faltando en Mahón un museo, así al menos se han conservado. Pero están gastadísimas y en lugar nada cómodo para observarlas, como ya decía el insigne Villanueva.

No faltan en Mahón aficionados inteligentes que se dedican á coleccionar y conservar antigüedades. La importante colección de los hermanos Ramis todavía existe en poder de un pariente suyo, D. Francisco Andreu. El Sr. D. José Oliver, aparte de su galería de pinturas, conserva algunos objetos de la época romana recogidos en varias localidades de Andalucía. El P. F. Cardona ha reunido una colección de objetos de historia natural que tiene fama aún en el extranjero. Pero el anticuario actual de Menorca, sucesor de los Ramis, es el Sr. D. Juan Pons y Soler. A él exclusivamente debemos la indicación de los nuevos monumentos epigráficos de Mahón y de sus alrededores, que vamos á publicar. El uno es por desgracia solo un fragmento, de pedestal de mármol, alto 42 cm., ancho 36, inscrito por ambas faces; se encontró en el año 1868 en la plaza del convento que fué del Carmen. Las letras del anverso son grandes (de altura de 1 dm.) y hermosas, y parecen del siglo I. Propongo algunos suplementos, arbitrarios sí, pero que darán una idea del carácter del epígrafe:

*q. pon*TIVS·C*l fil.*
. . . P O L *lio*
. . . . . V S . . . . .

El tercer renglón no se presta á suplementos; pero parece muy probable que el individuo á quien se puso este monumento era un alto funcionario de la ciudad de *Mago*. El reverso contenía el elogio de sus méritos, escrito en dos columnas:

ALIA QVOPORTAS .....
ARV REDDTOS *umptu . . ri . . .*
ENI STITVIT *acellum porti*
BA CVS PV *blicas . . . thea-*
TRV *m* 5
T

No se puede restituir tampoco el texto íntegro de este documento interesante; pero claro se ve que el individuo honrado con este monumento había prestado servicios importantes á su país, restaurando las puertas y contribuyendo á la construcción de varios edificios públicos, las carnicerías con sus pórticos, el teatro y otros.

En las inmediaciones de la villa de Alayór, y á 1 km. de ella, se encontró un cipo de piedra calcárea del país, alto 1,71 m., ancho 66 cm. y grueso 32. Lo tiene el Sr. Pons en su casa de campo; sus letras grandes (alto 15 mm.) y buenas. Dice así:

IMP • CAES
NERVA • TR
AIANVS
*a*VG•GER
5 ECIT

Imp(erator) Caes(ar) | *Nerva Tr* | *aianus* | *[A]ug(ustus) Ger(manicus) fecit.*

Pertenece á los cinco primeros años de Trajano (98 hasta 103 de nuestra era), porque falta aún el nombre de Dácico. No se puede fijar con certeza á qué clase de obra pública se refiere el monumento; pero con toda probabilidad era una vía ó camino entre las dos poblaciones principales de la isla, *Mago* y *Jamo*, ó sean Mahón y Ciudadela, que los habitantes debían al cuidado del emperador (1).

(1) Alude á esta vía la conocida encíclica del obispo Menorquín, Severo, escrita en el año 418, § IX: «Ex Iamonensi civitate ad profectionem famulorum Christi multitudo convenit, quae in ipso oppido putabatur consistere; tantaque dificillimi itineris labo-

En Ciudadela misma no han parecido nuevas inscripciones, fuera de las dos únicas allí encontradas (C. I. L. II, n. 3716 y 3717). Una de ellas es la dedicación de un *miles;* circunstancia memorable, que indica haber existido en esta ciudadela de la isla una guarnición.

Existen además en cierto punto de la isla, distante de las dos poblaciones romanas, varias inscripciones, esculpidas en la roca viva, que dan á conocer un culto local interesante. Las copió en su tiempo el Sr. D. Juan Ramis con mucho esmero, como hemos podido averiguar; sin embargo, importaba verificar los textos en los originales. Una expedición al punto de su paradero, que es la pequeña bahía en la costa occidental de la isla, algunas horas de Mahón, llamada de Calas Covas, emprendida en amistosa compañía de dos aficionados, el Sr. D. Teodoro de Ugarte, capitán del parque de Artillería, y el Sr. D. Teodoro Ládico, hijo, no tuvo suceso feliz; porque á pesar de las indicaciones exactas de Ramis, no nos fué posible dar con los epígrafes. Pero poco después de mi partida, una nueva expedición del Sr. Ugarte me ha procurado calcos de las inscripciones, que han contribuído eficazmente á corregir y aumentar los textos de Ramis, repetidos en el *Corpus* (n. 3718-3727). Todavía falta mucho para que sean completos ó inteligibles. Las repito aquí con la intención de estimular á los anticuarios y aficionados á cotejarlos otra vez con los originales, para que al fin se puedan establecer sus textos correctos.

1. Al pie de la cueva llamada la Sala, en tiempo de Ramis la «dels Jurats,» exteriormente, sobre la misma vereda á la derecha del barranco, á medio metro del suelo; letras altas 6 cm., muy gastadas y confusas. No publicada por Ramis.

TOIC

RBIVC

AFIACO:

CIFELVI

---

rem alacritate confecit, ut *triginta millia passuum* jucundius transvolaret, quam si ad suburbanum aliquod amoenissimum, ad convivia epulaturi vocarentur. Igitur Magonam pervenimus.»

2. En la cueva llamada la Iglesia; letras altas de 3 ½ cm. (*Corpus*, n. 3718.)

M·GAVIO SQ*ui* ЮЛА·GA
ЮЛICANO · SEXTO · CAR
MINIO · VTERE · COS · XI
K · MAIAS HOCEN · ΛΛINI
5 AFC/TORPAPIΛ SCVIAI
VM I NNO ⊗

Los cónsules son los del año 150 de nuestra era; pero por desgracia los renglones importantes del final del texto, que ciertamente contienen la indicación del culto particular de esta localidad, hasta ahora se substraen porfiadamente á una restitución probable.

3. En la misma cueva; letras altas de 2 ½ cm. (*Corpus*, número 3720.)

OLLIANO I''II'' VIRIO
COS · XV..I · KAL · MAIAS
ATIIINE · LP · RVFINO
XI M · NVMERIO
ONIO *vi*CTORE C 5
TO NVAST--ILAL

Ni los nombres de los cónsules, quizá sufectos, se pueden restituir.

4. En la misma cueva; letras altas de 3 ½ cm. (*Corpus*, número 3722.)

SLAVI''L
II F MART
CV IRM
ICV INI CAED
IC VIR 5
F I RINO

5. En la misma cueva; letras altas de 4 cm. *(Corpus*, n. 3721.)

VAL AVONCNI
RI V / NOCO
XI MAIAS HOC
II · FL PCV
C A' SII IVC 5
N II V C

6. En la misma cueva; letras altas de 3 ½ cm. *(Corpus*, número 3723.)

IO
A I I VMERIO
VIO VICTORE SEXTO

7. En la misma cueva; letras altas de 2 ½ cm. *(Corpus*, número 3719.)

E I
ANTON IV IIII
CO KAL MAIAS'' OC
ΑΓΙΙ· OCC
AIO · IN 5
N II V N
I

8. En la misma cueva; letras altas de 3 ½ cm. *(Corpus*, número 3724.)

C O S
N'' COR '' II

9. En la misma cueva; letras altas de 3 ½ cm. (Ramis no la vió.)

I ////
VI
CI ///
IVI //
C //

Claro es que estas nueve inscripciones se refieren á ciertos días del año, en los cuales un culto particular allí se celebró. Por la fecha que una de ellas lleva y la semejanza del carácter paleográfico de las otras se pueden atribuir todas al siglo II. Es muy fácil que una atenta observación de las cuevas nos dé algunos epígrafes más de la misma clase.

En Ibiza no existen más que las tres estatuas romanas con sus pedestales é inscripciones, ya conocidas hace unos treinta ó cuarenta años (C. I. L. II, n. 3659, 3661, 3662). Otra (n. 3663) existe en Perpiñán de Francia. Las demás, conservadas por los antiguos colectores (n. 3660, 3664-3668), perecieron; tres más, no publicadas en el *Corpus*, las trae solo el códice Filonardiano, ya de la biblioteca Real de Berlín, que es un ejemplar de una antigua colección epigráfica, compilada á fines del siglo XV ó á principios del XVI. Son sepulcrales y nada importante enseñan. Las repito aquí como las copia el viajero italiano, sin corregir los textos, para que el arqueólogo á quien cupiere la suerte de visitar á Ibiza vea si existen todavía.

In insula Euicae in orto Demia de Castillia (sic).

D • M
COR • VERNACLAE
VIX • ANN • XVIIII • M • VIII

Ibidem.

D • M
M • PVBLI • PVBLILIVS
PLACIDVS • A/ • V • XII

Ibidem, in orto Antonii Raimundi.

L • TITIO • INGENVO
MARITO • LELLIE • MERIT

En el último texto habrá de leerse BENEMERIT.

No faltaban, pues, restos de la vida romana en *Ebusus*, una de las más antiguas posesiones cartaginesas en estas regiones, cuyas

monedas parecen haber circulado en ambas islas Baleares, según observa, no sin justa razón, el docto numismático D. Álvaro Campaner.

Sabemos que el celo ardiente y nobilísimo de los que miran por las antigüedades patrias, ya nuevamente despertado y más y más vivo en las islas Baleares, no dejará perecer los monumentos que aún existen; y de su talento, bien probado, esperamos que ulteriores indagaciones conduzcan á nuevos descubrimientos.

Berlín, 16 de Noviembre de 1888.

EMILIO HÜBNER.

VI.

LA MUSA DE LA HISTORIA. INSCRIPCIÓN GRIEGA.

Desde Cuevas de Vera, villa de la provincia de Almería, y en carta fechada anteayer, me ha enviado D. Ramón de Cala y López el presente calco de la inscripción *griega*, en bellos caracteres del primer siglo, abierta en la cara anterior de un zócalo de estatua, que existe en aquella localidad y se descubrió en Villaricos, la antigua *Baria* de la provincia Tarraconense, hacia el año 1860. El zócalo es de mármol del país; su forma, la de un paralelepípedo rectangular, con las dimensiones de 5 cm. de alto y 21 por 28 de base; la altura de las letras, 18 mm.

ΚΛΕΙΩ ΙΣΤΟΡΙΑΝ

Κλειὼ ἱστορίαν

Clio canta la *historia.*

La diosa, cuya estatua están buscando en Villaricos, se figuró probablemente con el ademán y actitud que nos descubre (Hübner, 1110) en el mosaico de Itálica.

Madrid 16 de Noviembre de 1888.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

En la pág. 7 del presente volumen hemos hablado del valioso donativo que hizo á la Academia el señor general D. Hipólito Llorente, enriqueciendo el archivo de la Corporación con un lindo dibujo colorido, é interesantes noticias juntamente, del mosaico importantísimo descubierto en Mahón. Aún no contento, aquel ilustre general ha remitido á la Academia sendos ejemplares del diseño, que acompañan á este cuaderno del BOLETÍN; y la Academia oportunamente emitirá informe acerca del monumento, muy parecido, por cierto, al de la antiquísima sinagoga de Hammam Lif, cerca de Cartago (1), y como él tal vez alusivo á los días de la Creación. Sabido es el floreciente estado en que se mantuvo la aljama hebrea de Mahón hasta el año 418, ó hasta que hizo abrasar y destruir su rica sinagoga el obispo de *Iamo* (Ciudadela), Severo. El Sr. Hübner ha dado noticia de una lápida hebrea Mahonesa, cuyo calco ha prometido sacar y ofrecer á la Academia su correspondiente en Mallorca D. José María Quadrado.

El día 8 del mes actual, ante un distinguido concurso de nacionales y extranjeros que llenaba el gran salón de actos de nuestra Academia, fué recibido solemnemente en individuo de número el sabio catedrático de la Universidad Central D. Antonio Sánchez Moguel. Expuso y juzgó científicamente el origen y desarrollo del *Regionalismo*, ó de la candente escuela *separatista*, que en algunas provincias de España, y singularmente en las de Cataluña y Galicia, para lograr su objeto de fraccionar la unidad nacional hace palanca, ó se ase de la Historia. El discurso, brillantemente escrito y pronunciado, fué unánime y altamente aplaudido; y no menos lo fué el del Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, que hizo hincapié sobre el mismo tema con toques profundos y exactísimos después del que consagró á epilogar las obras y méritos literarios del nuevo académico.

---

(1) *Revue des Études juives*, tomo XIII, páginas 45-51, París, 1886.

PAVIMENTO DE MOSAICO DESCUBIERTO EN ENERO DE 1888 EN LA ISLETA DEL REY

(PUERTO DE MAHÓN)

Escala de 0,05 por metro

Perfil por A-A.

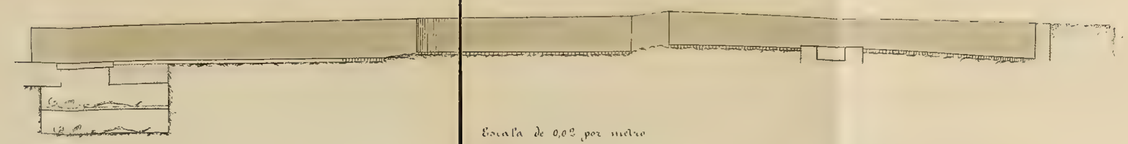

Escala de 0,02 por metro

Este pavimento fué encontrado casualmente por unos dependientes del Hospital militar y hecho descubrir y asegurar por el General Gobernador de la Isla de Menorca D. Hipólito Llorente, quien envió este dibujo á la Real Academia de la Historia. Se halla en la parte oriental de la Isleta, y se ha cercado con un fuerte alambrado sujeto á postes de madera que no impide su inspección y preparándose convenientemente el terreno alrededor para evitar la acción de las lluvias, cubriendo además con un ligero mortero hidráulico los sitios en que ha desaparecido el mosáico, cuyos colores son azul, encarnado y blanco.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XIV

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1889

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. **Enero y Febrero, 1889.** CUADERNOS I, II.

NOTICIAS.

En la sesión del 14 de Diciembre último fueren reelegidos, conforme á Reglamento, en sus respectivos cargos de Director, Tesorero y Agregado á la Comisión de Hacienda los excelentísimos Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Eduardo Saavedra y D. Pascual de Gayangos.

El tomo XI de *Memorias* de la Academia, precedido del *Catálogo* del personal del cuerpo en 1.° de Octubre de 1888, consta de unas 800 páginas, siendo como los dos anteriores no poco notable desde el punto de vista histórico y arqueológico.

Encabeza este volumen la Memoria titulada *Política tradicional de España en África*, obra del Sr. D. León Galindo y de Vera, premiada por la Academia en público certamen, abierto hace años con ocasión de nuestra última campaña al otro lado del Estrecho.

La segunda Memoria, titulada *Necrópoli de Carmona*, ha sido escrita por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, individuo de número, después de un viaje á la localidad por encargo de nuestra Academia y la de Bellas Artes, y publicada á expensas de ambas con gran número de costosas láminas, algunas polícromas, que ilustran la descripción de tan singular hallazgo.

Otra Necrópolis antiquísima, layetano-griega, descubierta en Cabrera de Mataró, provincia de Barcelona, da asunto para la

postrera Memoria, escrita por nuestro correspondiente D. Juan Rubio de la Serna, é ilustrada asimismo con buen número de láminas, abiertas en acero por el experto buril del Sr. Kraus.

«*Memorial histórico español.*—Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo xx. Madrid, imprenta y fundición de Manuel Tello, 1888.»

Comprende esta nueva publicación la primera parte (26 Marzo 1626-23 Julio 1640) de la Crónica, que trata *de los muchos sucesos dignos de memoria que han ocurrido en Barcelona y otros lugares de Cataluña*, y fué escrita por Miguel Parets desde el año 1626 hasta el 1660. Precede al texto una doctísima disquisición (pág. v-xxvii), suscrita por los individuos de número, don Víctor Balaguer y D. Celestino Pujol y Camps, á quienes ha confiado la Academia la prosecución de tan importante obra. A costa de investigaciones prolijas y bien encaminadas han puesto en claro, ó mejor dicho, descubierto las *fuentes* bibliográficas de la Crónica y las biográficas del autor, nacido y muerto en Barcelona, bautizado en la iglesia parroquial de Santa María del Mar (7 Marzo 1610) y sepultado (7 Julio 1661) en la de San Cucufate. Al interés histórico de este libro, que había permanecido inédito hasta el presente, han dado no escaso realce crítico los Sres. Balaguer y Pujol, no solamente por medio de notas ya explicativas ya rectificativas del texto, sino también con grande acopio de documentos inéditos, sacados de los archivos municipales de Barcelona y Gerona, del general de la Corona de Aragón, de la Biblioteca nacional etc., etc., y distribuídos por orden de materias en varias secciones ó apéndices. Los documentos se toman directamente del auténtico original, respetando la ortografía y señalando los Editores cuidadosamente el punto y signatura de procedencia. Doce apéndices son los del tomo xx del *Memorial histórico español*, i de la *Crónica* escrita por el diligente Parets, para cuya edición ha servido de tipo ejemplar, el más completo y que mayor confianza inspira, hoy propiedad del Excmo. Sr. don Pascual de Gayangos.

I. *Desavenencias entre los jefes del ejército de Salces.* Documentos 1-8.—II. *Deserciones.* Docum. 9-24.—III. *Embajada enviada á la corte á consecuencia de la prisión del Diputado militar.* Docum. 25-67.—IV. *Riudarenas.* Docum. 68-74.—V. *Incendio de la iglesia de Montiró.* Docum. 75-77.—VI. *La octava del Corpus.* Docum. 78-84.—VII. *Bombardeo de Perpiñán y visita del Duque de Cardona á dicha villa.* Docum. 85-110.—VIII. *Muerte del alguacil Monredón.* Docum. 111-117.—*D. Juan de Arce bloqueado en Amer.* Docum. 118-131.—X. *Castigo impuesto á Santa Coloma de Farnés.* Docum. 132-135.—XI. *Los tercios reunidos al mando de D. Juan de Arce.* Docum. 136-151.—XII. *Los paisanos sublevados.* Docum. 152-176.

La obra que nos dejó autógrafa Miguel Parets y los apéndices que la ilustran servirán principalmente de base para fijar el fallo de la Crítica sobre las causas y vicisitudes de la revolución y guerra de Cataluña tan fatal á España durante el siglo XVII; mas no carecen de singular importancia para otros ramos de la ciencia histórica. Así en el presente volúmen el capítulo III, dedicado á exponer *un auto general, que los señores Inquisidores celebraron en 21 de Junio de 1627*, ofrece nuevos datos por añadir á los que ha tocado el Sr. Amador de los Ríos en su *Historia de los judíos de España y de Portugal* (1); y así también es digno de tenerse en cuenta el capítulo XXXII, que trata de las fiestas que se hicieron en Barcelona durante el mes de Mayo de 1632, en presencia del rey D. Felipe IV. El sábado 8, montados en soberbios corceles y enristrando lanzas lucieron traje vistosísimo de *gitanos* con tocados y aderezos de oro y rica pedrería D. Francisco Sala y D. José de Bojadós.

Se ha fundado en Edimburgo una Sociedad literaria *(The Gipsy Lore Society)*, con el objeto de allegar datos fidedignos é ilustraciones científicas acerca del lenguaje é historia de los gitanos, sobre cuyo tipo etnológico y sucesivas emigraciones al través de ambos mundos andan discordes los pareceres. La So-

(1) Tomo III, pág. 519 y 520. Madrid, 1876.

ciedad publica, cada trimestre, un número de su *Revista,* que reparte á los suscritores, entre los cuales cuenta á nuestra Academia (1). El primer número (Junio, 1888) contiene una interesante Memoria del Secretario de la Sociedad, Mr. David Mac Richie, que trata de los gitanos catalanes *(The Gypsies of Catalonia);* y el segundo (Setiembre, 1888) un docto artículo de Mr. Wentworth Webster, historiógrafo de los gitanos *(Cascarrotes)*, que residen en la Vasconia francesa. Desde el punto de vista lingüístico merece asimismo particular atención el estudio *The dialect of the Gypsies of Brazil* firmado por el profesor Rodolfo Von Sowa. En el tercer número (Enero, 1889) es mayor aún la copia de datos históricos y lingüísticos, acerca de los gitanos españoles.

Le mot «République» dans les Pyrénées occidentales par Wentworth Webster. Folleto en 4.°; Bayona, 1888.

Los Fueros de Cataluña y la sociedad política moderna. Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Ateneo Barcelonés en 26 de Noviembre de 1888 por su Presidente D. José Coroleu.

En una y otra producción de su notorio talento, los señores Webster y Coroleu, nuestros correspondientes, demuestran hasta qué punto las ideas modernas estaban, como en germen, dentro de los antiguos fueros catalanes y vascongados; pero no disimulan el punto radical en que estos y aquellas se diferencian. El *regionalismo* que defienden no es el separatista, cuyas tendencias exageradas ha combatido el Sr. Sánchez Moguel (2), sino el que circunscrito á sus justos límites admite la variedad en la unidad, y no consiente que en el cuerpo social todo sea corazón y cerebro.

En el *Boletín de la Biblioteca-Museo Balaguer*, y en su número correspondiente al 26 de Diciembre de 1888, ha publicado don

(1) El precio anual es de una libra esterlina (25,80 pesetas); y la dirección para las noticias que se desearen comunicar, ó la suscrición que se quiera pedir, al «*Honorable David Mac Richie, Esq.*—4, *Archibald place.—Edinburgh.*»

(2) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 478.

Manuel Creus cinco documentos notabilísimos, por su fecha poco posteriores á la que alcanzan (1) los del tomo XX del *Memorial histórico español.* Pasarán al tomo XXI. Los ha descubierto y copiado en el archivo municipal de Zaragoza, armarios 26 y 27, el jefe de aquel establecimiento, D. Clemente Herranz. Son cartas dirigidas á los Jurados de la capital de Aragón por el Rey D. Felipe IV desde Madrid (19 Marzo, 22 Mayo y 22 Julio 1641), y desde Barcelona por los canónigos Pablo Clarís (19 Setiembre 1640) y José Soler (29 Abril, 1641). Las dos postreras del Rey dejan algunos claros, ó lagunas, que convendría declarar si resultan ó de supresión voluntaria, ó de mengua del original. La primera dice así:

«A los magnificos y fieles nuestros los Jurados de nuestra ciudad de Çaragosa.

El Rey.

Magnificos, Amados y fieles nuestros. Vuestra carta de 13 deste, que me aveis escrito con ocasion de la que tuvistes de la Ciudad de Barcelona, he recivido y visto lo que me representais en ella con el sentimiento de ver a Barcelona en los riesgos de su total ruyna, apartada de mi obediencia, persuadiendoos que quando ayan tomado tan desesperada resolucion de entregarse al Dominio de franceses no ayan dexado algun resquicio por donde puedan meterse porfiadamente vuestras amonestaciones, ruegos y avisos, con los quales desseais y deveis ser parte para bolberlos a su antiguo y devido estado de obedientes, pidiendome licencia vosotros para tratar con Barcelona y el Principado sobre esta materia todas las veces que fuere menester para concluir esta empresa, representandome tambien la flaquesa de gente, armas y municiones y lo demas con que está este Reyno, y solicitando mi amparo para si por algun accidente fuere acometido.

Y porque de todo lo que me escrivis en vuestra carta hago particular estimacion, os doy muchas gracias por ello, conociendo y agradeciendo el affecto que os mueve de vuestra grande fidelidad y amor a mi servicio, que es conforme a lo que yo y los

(1) 23 Julio, 1640.

señores Reyes mis progenitores han experimentado y obligadose del para hazeros las honrras y mercedes que haveis merecido; y siendo el servicio a que os offrezeis, de interponeros con Barcelona y el Principado para la pacificacion de aquellas inquietudes, tan ajustado a mi desseo, y lo mesmo que os he significado en otra carta que havia mandado escriviros antes que reciviese la otra, como vereis por ella, facilmente vendre en concederos la licencia que me pedis; pues es para el mesmo fin que desseo; y assi, os la doy para que hagais los officios que sea necessario con Barcelona y el Principado en orden a su compossicion, supuesto que como vereis por la otra carta, que recivireis juntamente, les concedo todo cuanto han desseado, prometiendome de vuestra intención y de las veras y efficazia con que lo procurais que se encàminara [a] mi servicio y la quietud de aquella Provincia; y holgare de veros con el buen sucesso en esta ocassion lo que con tanto exemplo de fidelidad y promptitud a mi servicio ha merecido esta Ciudad en todos; y lo que os encargo particularmente es que dispongais la execución con brebedad, por lo que en estas materias conviene adelantar el tiempo, y las diligencias que retardandosse pueden llegar sin razon y dexar de seguirse los effectos que se dessea. Y en la parte de la falta que representais de todo lo que decis para la defensa, en caso de ser acometido este Reyno, deveis asseguraros que os acudire con todas las assistencias que fuere necessario sin que falte ninguna, por lo que desseo y devo atender a la conservacion y seguridad de vasallos que tanto estimo, y por lo que espero que me sabreis merecer con muestras y finezas del amor que me deveis.

Datt. en Madrid a XIX de Marzo de MDCXXXXI.

Yo el Rey.»

Sepulcro y descendientes del papa Alejandro VI.

En 1887 salió á luz en Florencia la obra, compuesta por el P. Luís Delplace, que compendia disponiéndolas por orden cronológico, desde el año 1540 hasta el de 1605 las bulas de los Papas

referentes á los jesuitas (1). En el resumen, que hace (2) de la que expidió Pio IV en 28 de Setiembre de 1561, se notan varios incidentes, que interesan á la Crítica biográfica y gloria póstuma de Alejandro VI. La bula, íntegra, está copiada en el folio 54 v. del tomo I de los siete *Regestri unionum*, *applicationum et aliarum concessionum Societatis Jesu*, que pertenecen al archivo general de la Compañía.

«*Nobilitas generis* (3).

Pius IV Francisco Borgia, presbytero Societatis Jesu professori, exponenti quod per Paulum III, bona Joannis de Borgia, ex Alexandro VI et *muliere soluta* (4) Romae geniti, et in civitate Januensi mortui (5), non pauperibus distributa secundum leges pro damnato coitu latas, sed secundo genito sui, tunc ducis Gandiae, filio (6) concessa fuerant, ea clausula quod sepulcrum in ecclesia Beatae Mariae Maioris de Urbe pro Alexandro VI et Henrico Cardinali, huius (7) fratre germano extrueret, quemadmodum in brevi Pauli III, 23 Januarii, Pontificatus anno [x]IV (8) continebatur; et quod dein Julius III (9), vivae vocis oraculo concessit ut extrueretur sepulcrum in futura ecclesia Societatis Jesu in Urbe,—hanc concesionem confirmat, et ad priorem minime teneri decernit.—Episcopo Maranensi (10), curiae causarum

---

(1) *Synopsis Actorum S. Sedis in causa Societatis Jesu*, 1540—1605. Florentiae, ex typographia á SS. Conceptione, Raphael Ricci, 1887.

(2) Pág. 26.

(3) Palabras iniciales de la bula.

(4) La Vanozza fué madre de César Borja estando ya casada con Doménico Ariñano, y en 29 de Enero de 1483 había pasado á segundas nupcias (BOLETÍN, tomo IX, pág. 410, 411, 420 y 429); por donde aparece claro que Juan *hijo de la misma*, *cuando soltera*, nació antes que César.

(5) Es opinión corriente que pereció asesinado en Roma á 14 de Junio de 1497 (BOLETÍN, IX, 411); pero la bula dice positivamente que murió en Génova.

(6) Don Juan, segundo hijo de San Francisco de Borja; el cual, al otorgársele la concesión de Paulo III (23 Enero, 1548) no había hecho todavía renuncia del ducado de Gandía en su primogénito Don Carlos. Véase el tomo IX del BOLETÍN, pág. 418.

(7) Enrique, hermano de San Francisco de Borja, fué creado Cardenal por Paulo III (BOLETÍN, IX, 147).

(8) En el año IV del pontificado, que asigna el P. Postel, conviene á saber en 1538, aún no era San Francisco de Borja, Duque de Gandía.

(9) Años 1550-1555.

(10) Antonio Gaspar Rodríguez, obispo de Monte Marano en el reino de Nápoles.

camerae apostolicae generali auditori, executionem demandat. Romae, apud sanctum Petrum, XXVIII Septembris 1561, Pontificatus anno II.»

De este documento recóndito y de otros conocidos, que sobrado muestran las deplorables vicisitudes por las que ha pasado hasta nuestros días la sepultura de Alejandro VI, tomó el Sr. Fita ocasión para someter á la apreciación de la Academia el deseo de que un mausoleo digno del gran pontífice, que tanta mano dió al pensamiento de los Reyes Católicos, figure entre los monumentos proyectados para conmemorar en 1892 el cuarto centenario del descubrimiento de América.

A la Comisión de la Academia, que entiende en preparar la colección biográfica y bibliográfica de Cristóbal Colón, compuesta de los Sres. D. Eduardo Saavedra, D. Juan de Dios de La Rada y Delgado y D. Marcelino Menéndez Pelayo, han sido incorporados los Sres. D. Antonio María Fabié y D. Cesáreo Fernández-Duro.

Accediendo á la petición del ilustre americanista D. Justo Zaragoza, consintió la Academia al Dr. Stoll, profesor de la Universidad de Zurich, que sacase fotografías del famoso manuscrito del P. Landa para cierta publicación sobre antigüedades guatemaltecas y yucatecas que se está haciendo en Leyden.

El Académico de número Sr. Fernández-Duro presentó en donativo un ejemplar de su último libro titulado *Tradiciones infundadas*, ó sea, examen de las que se refieren al pendón morado de Castilla, las joyas de Isabel la Católica, las naves de Cortés, el salto de Alvarado, la Virgen de Lepanto y el estandarte de don Juan de Austria. Presentó además el ejemplar de un Estudio crítico sobre las cartas de Pedro Mártir de Angleria.

Se recibieron de M. Ludovic Drapeyron, correspondiente de la Academia en París y Director de la *Revue de Géographie,* 19 tomos de esta importante publicación á cambio de los de nuestro Boletín.

La *Revista de Artes y Ciencias*, publicación quincenal que dirigen en Santiago de Chile los Sres. Salas, Echenique, Covarrubias, Larrain y Prieto, da principio á su número 103, correspondiente al mes de Noviembre último, con el facsímile de la partida de bautismo de Alonso de Ercilla, de la que dimos noticia y sucintas explicaciones (1). Sirve el facsímile de ilustración al artículo rotulado *La partida de bautismo de Don Alonso de Ercilla y Zúñiga*, cuyo autor, D. Luís Barros Méndez, termina su docto trabajo, esperando que no faltará quien se ocupe en el de adelantar «las hasta hoy infructuosas averiguaciones, tocantes á los últimos días de la vida y á la fecha precisa del fallecimiento del ilustre poeta.» Sobre el anacronismo del día de la semana *sábado, XI* de Agosto de 1533» que el facsímile importa, pretende el señor Barros rectificarlo en *Sábado*, 7, no advirtiendo que la letra dominical *E* del año 1533 hace caer el segundo sábado de Agosto en el día 9.

Conjetura el Sr. Barros Méndez que el licenciado Soto, uno de los tres padrinos que tuvo Alonso de Ercilla, al ser bautizado en la pila de San Nicolás de Madrid, fuese el célebre Pedro de Soto, «á quien Cervantes, en su *Viaje al Parnaso*, llama único y docto licenciado, secuaz de Apolo,

Con raras obras y ánimo devoto.»

Uno de los Santos canonizados, hace un año, por Su Santidad León XIII, es Alonso Rodríguez, natural de Segovia. En Barcelona se han impreso últimamente la vida de este grande escritor místico y sus obras, sacadas lealmente de los manuscritos ori-

(1) Boletín, tomo XII, páginas 447 y 448.

ginales del Santo, que se custodian en Palma de Mallorca (1). El ilustre D. Diego de Colmenares, en su colección biográfica y bibliográfica de escritores segovianos, consagró dos notables artículos (2) á la memoria literaria de los dos hermanos, el licenciado Diego Rodríguez de Alvarado y el venerable Alonso Rodríguez, que es nuestro Santo. El texto original de aquella colección, que hacia el año 1640 trazó de su puño y letra Colmenares, se guarda en el archivo de la catedral de Segovia. Encierra no pocos datos ó apuntes inéditos, autógrafos asimismo de Colmenares, que no comparecen en la impresión de la obra, entre los cuales no corto interés importa la hoja (3) intercalada en el artículo biógráfico de D. Diego Rodríguez (4) y referente á sus padres y hermanos. Examinando el códice, la descubrió el Sr. Fita y la copió por entero. Dice así (5):

«✝ Diego Rodríguez y María Gómez, Padres del hermano alonso Rodríguez; tubieron los hijos siguientes:

1. María Rodríguez, que casó con Francisco gallego, de quien quedó un hijo cerero del Rei.

2. El licenciado Diego Rodríguez, letrado, que casó con María de ízcara, de quien ai hijos.

3. El santo Hermano alonso Rodríguez, que casó con María xuárez, natural de la villa de Pedraça de la Sierra, de quien tubo á Alonso y á María, que murieron el uno antes y el otro después de la Madre; y el Padre se entró en la Compañía.

4. Manuela Rodríguez, que casó con alonso axenxo, mercader de paños en Segovia, y después en Madrid; de quien diçen ai dos hijas casadas en Madrid.

5. Santiago Rodríguez, que murió mançebo.

6. Ventura Rodríguez, que también murió mançebo.

7. Juliana Rodríguez, doncella beata.

---

(1) *Obras espirituales del Beato Alonso Rodríguez*, por el P. Jaime Nonell, tomo I, 1885; II, 1886; III, 1887.—*Vida de San Alonso Rodríguez*, por el P. Jaime Nonell, 1888.

(2) *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, tomo IV, páginas 106-108, 126-132. Segovia, 1847.

(3) Folio 127 del códice.

(4) Folios 125 r.-130 v.

(5) Van marcados para mayor claridad los acentos.

8. Antonia Rodríguez, doncella beata.
9. Melchor Rodríguez, que murió mançebo.
10. Gaspar Rodríguez, que casó con Juana de Coca; de quien son hijos Diego y Pedro Rodríguez, çur[r]adores, que ambos tienen hijos.
11. Baltasar Rodríguez, que murió mançebo.»

Fueron presentados á la Academia, como donativo de sus autores, ejemplares de *Los Metalúrgicos españoles en el Nuevo Mundo*, por D. José Ramón de Luanco; *La Leyenda de Joseph*, traducida de un manuscrito aljamiado por el Sr. Guillén Robles, y un estudio sobre los Concilios de Toledo, por D. Jerónimo López de Ayala, vizconde de Palazuelos.

Leyó el Sr. Codera un informe sobre las dos crónicas árabes *Aben-Amira* y *Aben-Bassan* (tomo II), adquiridas con su infatigable diligencia para enriquecer la Biblioteca de manuscritos orientales de nuestra Academia.

Se recibieron en donativo del Dr. D. Antonio Hernández y Fajarnes, catedrático de la Universidad de Zaragoza, sus estudios biográficos de San Vicente de Paul, en que se propone demostrar los fundamentos de la creencia de haber sido el Santo aragonés de nacimiento y esclarecido alumno de la Universidad de Zaragoza.

El Sr. D. José Mayoral, correspondiente en Ávila, comunicó á la Academia noticias que ha sacado de las actas de aquel Ayuntamiento, y que se refieren al nombramiento de los diputados Alonso Navarro en 5 de Agosto de 1542, y Gil de Villalba en 12 de Julio de 1543.

D. Juan Moraleda y Esteban, correspondiente en Toledo, remitió el dibujo de un trozo de mosaico descubierto, no há mucho, en Cabañas de la Sagra, villa del partido de Illescas.

La Academia recibió con gratitud la invitación que le fué dirigida por el director de la Revista científica, literaria y artística *El Ateneo*, órgano de la Asociación de este nombre en Madrid, haciendo constar el deseo que abriga la Revista de insertar en sus páginas los trabajos que nuestra Corporación no tenga inconveniente en hacer públicos.

La Academia acordó adherirse por completo á la iniciativa de un Centro tan valioso para el cultivo y desarrollo del árbol del saber en todos sus ramos, y á su vez no dejará de utilizar con fraternal acogida, para los fines de su propio instituto, las nuevas luces de la Historia patria que le proporcionará la Revista.

El día 8 de Enero último, en el salón de conferencias del Ateneo Matritense, pronunció el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente de aquella corporación y director de nuestra Academia, un discurso notabilísimo, cuyo tema fué: Intervenciones extranjeras en Castilla durante el reinado de D. Pedro I. La solidez y la claridad, la originalidad y la discreción, la belleza y animación de la frase, y el pensamiento arrebatador que conmueve á la par que persuade, y persuade á la vez que discute y juzga magistralmente, son cualidades distintivas de tan eminente orador; pero que en esta producción didáctica, por confesión unánime de cuantos le escucharon, rayaron hasta lo sumo.

En la sesión del 4 de Enero fué elegido académico de número, para cubrir la vacante dejada por el difunto obispo de Pamplona, Excmo. Sr. D. José Oliver y Hurtado, el Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Geología en la Universidad Central, y autor de obras esclarecidas sobre aquel ramo y el de la ciencia proto-histórica, representada por él en varios congresos internacionales de Arqueología.

INFORMES.

I.

NOTICIA DE UNA COMPILACIÓN DE LEYES ROMANAS Y VISIGODAS DESCUBIERTA RECIENTEMENTE EN INGLATERRA.

Cúmpleme dar conocimiento á la Academia del hallazgo de algunas leyes visigodas antiquísimas, hasta ahora completamente ignoradas, y del texto de otras muchas comprendidas en nuestro Fuero Juzgo latino, pero desconocido por los sabios Académicos que dirigieron la más autorizada edición de este código. El Sr. Augusto Gaudenzi, profesor de la Universidad de Bolonia, tuvo noticia de que en la biblioteca que el noble Conde de Leicester posee en la villa de Holkan, en Inglaterra, existía un códice señalado con el núm. 210, titulado en el catálogo *Codex Theodosianus mit Vorrede an Alarich in Lombardischer Hand;* y creyendo que fuese algún ejemplar del Breviario de Alarico no reconocido por Haenel, cuando publicó su *Lex romana Visigothorum*, solicitó y obtuvo el permiso de examinarlo en el Museo británico; pero al hacerlo, se encontró con una compilación extraña de derecho romano y derecho visigodo, no conocida hasta ahora por ningún erudito, y creyéndola interesante para la historia del derecho en la Edad Media, ha dado á luz un libro analizándola, con los textos de las leyes más desconocidas, y los epígrafes y alteraciones de las no ignoradas. Á él pues tiene que referirse esta noticia, puesto que nadie más, que yo sepa, ha examinado ni dado á conocer el manuscrito.

Es este un códice en pergamino, de 164 folios de 20 centímetros

de ancho por 29 de alto, con 22 líneas cada uno de escritura minúscula ó más bien mixta, al parecer lombarda, en que abundan las unciales y las semiunciales. La ortografía es en general correcta, los cambios de unas letras por otras poco frecuentes, excepto el de la *b* por la *v*, y sus errores son efecto casi siempre de haber el copiante leído mal el original ó sin inteligencia del asunto. Todo parece escrito por la misma mano, menos dos lugares en que hay interpolaciones, y la última página que contiene una adición. La letra es del siglo IX ó á lo más del X, según opinión, tanto del mismo Gaudenzi, cuanto del ilustrado director del Museo británico, Sr. Eduardo Thomson.

Lo único que se sabe de la historia de este manuscrito, es que perteneció á Marino Frezza ó Freccia, jurisconsulto napolitano, muerto probablemente en 1568: que este lo había adquirido del cabildo de la iglesia mayor de Ravello, mediante cierta limosna: que muerto Frezza se dispersó su biblioteca por diversos lugares, pasando, probablemente, entonces el manuscrito á Inglaterra, puesto que allí lo adquirió el Sr. Coke, fundador de la biblioteca de Holkan.

Contiene el códice: 1.° Una compilación de leyes romanas, tomadas en su mayor parte de las Instituciones de Justiniano y del Epítome del Breviario de Alarico atribuído á Egidio ó Gil, más algunas constituciones imperiales. 2.° Una colección de leyes visigodas, algunas enteramente ignoradas hasta hoy y las demás comprendidas en nuestro Fuero Juzgo latino.

No era esta, sin embargo, una recopilación oficial de leyes, en aquel tiempo, vigentes, sino más bien una obra privada emprendida tal vez para lucro de su autor, y también con el fin de que sirviera á jueces y letrados. Y como si estas leyes no hubieran tenido ninguna aplicación, habría sido inútil el trabajo de coleccionarlas y ordenarlas, sobre todo, en un tiempo en que apenas se solía escribir lo más necesario, se puede suponer que en los siglos IX y X, en la región en que se escribió el códice, que debió ser Italia, era este de alguna utilidad en los tribunales.

Pero lo más singular de esta compilación es el propósito que en ella se ostenta de hacer pasar el todo ó la mayor parte de su contenido como obra del emperador Justiniano. Así se ve desde lue-

go en estas palabras con que empieza el texto: *In Christi nomine, incipit ordo mellifluus in expositione legum romanarum, ex Constitutione imperiali, promulgatæ a nostro Domino Justiniano piissimo Augusto, adhibitis sacerdotibus, Episcopisque, annexi Romanorum Senatus; hoc est qualiter toto in orbe distringantur negotia et nefaria in omnes juste ac legitime resecentur, et quia justitiæ pandit semitas et errorum omnium damnat dogmata.* De modo que el compilador pretendía dar á luz una exposición de leyes romanas promulgadas por Justiniano, con el concurso de sacerdotes y obispos, y del Senado romano, por las cuales habían de decidirse todos los pleitos y de castigarse todos los delitos.

Á éste, que parece el título de toda la obra, sigue el texto del Decreto con que Alarico autorizó y mandó guardar su Breviario, tomado del Epítome del mismo, hecho por Egidio, pero cambiadas ó suprimidas todas las palabras por donde pudiera venirse en conocimiento de no ser Justiniano su autor verdadero. Así aparecen suprimidos en el principio y en el fin los nombres de Goiarico y de Aniano, que se ven en el texto original, y en vez del epígrafe de éste, *Autoritas Alarici Regis*, se lee, *Dulcissimæ et vere equitatis nunc sequitur auctoritas.*

Siguen al Decreto, á manera de epígrafe, en letras encarnadas, estas palabras: *Melliflua hic incipitur acumina legum*, y á continuación, en mayúsculas: *In nomine Domini nostri Jesuchristi incipit constitutio Justiniani Cæsaris, de virginum, viduarum et matrimonialium.* En seguida se inserta esta constitución, que es la novela 143, promulgada probablemente en 545, pero con variantes, omisiones y errores en el texto.

Vienen después los párrafos 4, 13 y 19 de un epítome de varias constituciones de Justiniano que Mireo intituló equivocadamente *Pragmática sanción*, y que se referían tan solo á Italia. Sigue otra constitución del mismo emperador, rubricada de *ascripticiis et colonis*, la cual no se encuentra más que en un apéndice del Epítome de Juliano, comprendido en el códice de Udine y en el de París latino, núm. 4568.

Á estas constituciones imperiales señaladas con los seis primeros números que dividen los párrafos de la compilación, sigue, con los números VII al XX, una serie de disposiciones, que por su

forma y su contenido, parecen sacadas de otra recopilación de leyes. Mas estas no son ya romanas ni tampoco germánicas. Para convencerse de lo primero, basta pasar la vista sobre el texto, sin más demostración. De que tampoco son germánicas, hay muchos indicios, y entre ellos, el de no hallarse rastro en dichos fragmentos de otras legislaciones bárbaras, y el de mencionarse al *Sayón* en el del núm. XII, cuyo cargo no era conocido más que entre los Godos.

Verdad es que esta circunstancia no excluye la posibilidad de que las 14 leyes á que aludo fueran ostrogóticas, puesto que sayones había también entre los Ostrogodos. Pero si se comparan con el único monumento de la legislación nacional de este pueblo, el Edicto de Teodorico, al punto se observan graves diferencias entre sus disposiciones sobre una misma materia, por más que no falte á veces alguna afinidad entre ellas. Por eso dice Gaudenzi que el Edicto de Teodorico representa el derecho romano anterior á Justiniano, y nuestros fragmentos el derecho germánico alterado por su contacto con el romano, ó bien este mismo derecho en la única forma en que podían entenderlo los Bárbaros. Y para demostrar la exactitud de este concepto, compara con el Edicto varias disposiciones de los fragmentos, haciendo ver su disparidad.

Tampoco cabe suponer que estos procedan de alguna otra ley ostrogótica, diferente del Edicto, puesto que en el prólogo ó introducción del mismo, se afirma que hasta aquella fecha, no había regido más derecho que el romano; y Atalarico al confirmar la obra de su abuelo Teodorico, no hizo en ella novedad alguna, ni después tuvieron nuevas leyes los Ostrogodos.

La misma diferencia que en el fondo, se halla en la forma de ambos documentos. El lenguaje y estilo del Edicto es más culto y correcto que el de los fragmentos: el latín del primero es el que corresponde á la época de su promulgación en Italia: el de los segundos es el más bajo é inculto que se usaba en las provincias dominadas por los Bárbaros, ó más bien el que estos empleaban cuando pretendían latinizar.

Tampoco tendría fundamento la sospecha de que los fragmentos fueran inventados por su colector, pues además de no favore-

cerse con ellos ningún interés personal, ni de clase, que estimulara á falsificarlos, su estilo no conviene con el de los epígrafes y advertencias preliminares añadidas á los textos, que indudablemente fueron obra del compilador. Basta compararlos para conocer que no son obra de la misma mano ni del mismo tiempo.

Todavía insiste Gaudenzi en el origen visigótico de estos fragmentos notando sus concordancias y coincidencias con algunas leyes del *Forum judicum*. Encuéntrase en efecto alguna afinidad entre dichos textos, ya por la manera de expresar sus conceptos, ya por contener disposiciones semejantes en el fondo, aunque diferentes en su comprensión y detalles, ya en fin, por hallarse en los fragmentos el germen de otros descubiertos hace pocos años por Bluhme, los cuales contienen á su vez preceptos de varias leyes marcadas con la nota de *Antiqua* en nuestro Fuero Juzgo latino.

Nuestro fragmento núm. 14 dice: *Si quis donaberit alio homini peculium suum, aut aurum sive argentum, æs, aut ornamentum mancipia aut de peculio aliquid...* La ley 3, tít. 5.°, lib. v del Fuero dice: *Si alicui aurum, argentum aut ornamenta vel species fuerint commendatæ...* y lleva nota de *Antiqua*. El fragmento núm. 7.° estableciendo el derecho de representación en las herencias dice: *Si cuicumque moriatur... si relinquerit unus filius, et alius frater plurimos, omnes nepotes illius æqualiter portionem dividant, hoc est, toti.* La ley 8, tít. 2.°, lib. IV del Fuero dispone: *Qui moritur... si ex uno fratre, unus filius et ex alio fratre vel sorore forsitan plures, omnes hereditatem defuncti capiant et æquialiter per capita, dividant portiones.* El fragmento núm. 15 exige para que sea válida la donación de los bienes raíces, que se verifique en presencia de tres testigos que la firmarán con sus nombres, ó si no supieren hacerlo, pongan la señal de la cruz: la ley 7, tít. 5.°, lib. v del Fuero, que reproduce el pár. 307 de los fragmentos visigóticos publicados por Bluhme, dispone lo mismo para la donación que el marido haga á su mujer. El fragmento 15 ordena que el depositario que pierda la cosa depositada restituya su precio, y si con ella hubiere perdido también la cosa propia, no quede obligado á nada. Las leyes 3, 4, y 5 tít. 5.°, lib. v del Fuero sobre el mismo asunto, distingue de casos, para eximir de esta

obligación al depositario, según que las cosas depositadas sean ó no metales preciosos, ó se pierdan por incendio ó por robo, ó se estipule entre los contratantes alguna retribución, ó si el depositario perdiere el todo ó solo una parte de las cosas propias con todas las ajenas. El fragmento 19 dispone que el que acoja á un siervo fugitivo, que se diga libre, lo conduzca ante la autoridad, ó ante tres ó cuatro testigos, en cuya presencia ratifique su declaración de libertad, y si después su dueño no reivindicare, cumpla el que lo acogió con devolvérselo *(ipsum tantum reddat domino suo)*. Esta disposición supone que no cumpliéndose aquella formalidad, el receptor del siervo quedaba obligado á algo más, tal vez á entregar otro siervo de igual mérito, según dispone la ley 1, tít. 1.°, lib. IX, que en algunos códices lleva la nota de *Antiqua*. Además concuerda hasta cierto punto este fragmento con la ley 8, tít. 1.°, lib. IX, que dice *ad cujus domum venerit fugitivus, prioribus loci illius villicis atque præpositis quibuscumque testetur*. Según el fragmento 13, el que antes de demandar judicialmente á su deudor, le sacare en prenda un caballo ó un siervo, debería por composición, pagar al despojado tres sueldos y devolver la prenda; y si tomase un buey, la multa sería de dos sueldos solamente. La ley 1, tít. 6.° lib. V generalizando el precepto anterior, condena al que saque la prenda á pagar el duplo de su valor; y si se tiene presente que dos sueldos era el precio legal de un buey, resulta igual en este punto la pena señalada en ambos textos.

De esta comparación de textos deduce con fundamento Gaudenzi que los fragmentos revelan un estado de derecho más antiguo en fecha, más deficiente en sustancia y más imperfecto en la forma, que el que manifiestan las leyes concordantes con ellos, insertas en el Fuero Juzgo, y que estas vinieron á mejorar y completar.

Falta ahora averiguar la colección legal ó el código de que los fragmentos visigóticos proceden. Antes de Recaredo, presunto autor de las leyes *Antiqua*, no hubo más reyes conocidos como legisladores, que Eurico y Leovigildo. Al primero atribuye San Isidoro las primeras leyes escritas de los visigodos y al segundo la reforma y corrección de las mismas. Escritas por tanto estas leyes de una vez y en el mismo tiempo, se debe suponer que for-

maron desde el principio, de un cuerpo de código ó recopilación, la cual se fué aumentando después con otras leyes nuevas ó enmendadas. De Recaredo no se sabe que hiciese otra compilación posterior, y si lo hubiera verificado, no es verosímil que San Isidoro lo callara, habiendo hecho tan expresa mención de la reforma legislativa de su padre Leovigildo, y tratándose de un hecho importante que habría pasado á su vista y en el cual hubiera seguramente tomado parte.

Esto no obstante, varios escritores modernos atribuyen á Recaredo, después de su conversión al catolicismo, la revisión de las leyes de su antecesor arriano y Bluhme con otros, la paternidad de todas las que en nuestro *Forum judicum*, aparecen con la nota de *Antiqua*. Pero Gaudenzi no es de esta opinión; y por cuanto dichas leyes difieren sustancialmente de nuestros fragmentos y están escritas más correctamente, sostiene que estos pertenecen á una época anterior y de menos cultura. Este juicio conviene á su parecer, mejor que cualquiera otro, con las noticias de San Isidoro. Dice el santo que entre las leyes de Eurico había muchas imperfectas y confusas y así las hay en los fragmentos: añade que Leovigildo agregó otras omitidas, desechando las superfluas y así se ve que las relativas al depósito en los fragmentos, fueron notablemente ampliadas por otras posteriores, y las que conceden ciertos derechos de los hijos naturales aparecieron después absolutamente suprimidas. De todo lo cual deduce Gaudenzi que los fragmentos en cuestión formaban parte del mismo código euriciano.

No me parecen argumentos de tanta fuerza en apoyo de esta tesis, otros dos que usa Gaudenzi, tomados de la comparación de los fragmentos con el Edicto de Teodorico y con el derecho romano. Dice que á pesar de las diferentes resoluciones en casos análogos, que contienen el Edicto y los fragmentos, solo tres de estos versan sobre materia que en aquel no tiene semejante. De esta semejanza deduce que ambas legislaciones revelan un estado social análogo y por lo tanto contemporáneo. Y como el Edicto se promulgó en los primeros años del siglo VI y Eurico reinó en los últimos del V, cree que la colección cuyos fragmentos tenemos á la vista, debió ser obra de aquel monarca. Pero notándose

coincidencias y analogías semejantes entre aquellos y otras leyes bárbaras, que ciertamente no fueron promulgadas en el mismo tiempo, y apareciendo además redactado y escrito el Edicto con más corrección que los fragmentos, ni siquiera se puede asegurar que sean coetáneos.

El otro argumento se deduce del hecho de aparecer en los fragmentos vestigios del derecho romano del tiempo de Teodosio y no del Código de Justiniano. Así es en efecto, mas esto no prueba precisamente que los fragmentos se escribieran antes que el Código Justiniano, pues que también pudieron escribirse después y no ser aquel conocido por el compilador, ni aplicado en el país para el cual la compilación se compusiera. De que en esta se estamparan disposiciones del Código Teodosiano y no las del Código de Justiniano, que después las derogaron, no se infiere que fuese precisamente Eurico el que manifestó tal preferencia.

Después de estas leyes visigodas, contiene el manuscrito ciertas Constituciones imperiales compendiadas ó mutiladas. No lo está sin embargo la primera señalada con el núm. 21, que es la ley 7, tít. 3.°, lib. I del Código de Justiniano, la cual prohibe apremiar á los obispos á comparecer como testigos, ante los tribunales. Pero la del núm. 22 abrevia de tal modo la ley 8 de dicho título, que después de prohibir la aplicación del tormento á los presbíteros, cuando sean llamados á testificar, sustituye estas palabras: *Si certe presbyteri citra aliquam corporalem injuriam præsumpserit, multo magis poena sunt digni,* á las siguientes del texto original: *Salva tamen sit litigatoribus falsi actio; si forte presbyteri sub nomine superioris loci testimonium dicere, citra aliam corporalem injuriam sunt præcepti, hoc ipso quod nihil metuant vera suppresserint. Multo magis poenæ sunt digni quibus cum plurimum honoris per nostram jussionem delatum est, occulto inveniuntur in crimine.*

Con el núm. 23 se inserta la ley 19 del mismo título y libro, la cual permite á los casados que se hagan clérigos, continuar en la compañía de sus mujeres, pero sustituyendo estas palabras á las del texto: *Eum qui probabilem seculo disciplinam agit decolorari* CONSORTIO SORORIÆ APPELLATIONE *non decet,* por las siguientes: *Qui probabilis seculo disciplina agit, decolorari* CONSORTIO

CONJUGALI *non decet*. En el núm. 24 aparece la ley 20 del mismo título que atribuye la sucesión de los clérigos y monjes, que mueren abintestato y sin herederos legítimos, á sus respectivas iglesias, pero suprimiendo todo el último período, en que se exponen los motivos de la ley. Bajo el núm. 25 se inserta la ley 33 del mismo título, que atribuye á los obispos y clérigos la facultad de disponer libremente de los bienes que adquieran por razón de sus cargos, siempre que quede á salvo la legítima de los hijos cuando los haya.

Á estas leyes de Justiniano sigue con el núm. 26, una constitución de Teodosio y Valentiniano dirigida al prefecto Albino, que pena á los que acusan temerariamente á los obispos ó clérigos con cierta multa fiscal. Esta constitucion no aparece comprendida en las más de las ediciones del código teodosiano, aunque Sirmondo la agregó como apéndice á la suya. Después ha sido sospechada de apócrifa; pero esta sospecha se ha desvanecido al hallarse el mismo texto en varios códices. Viene inmediatamente con el núm. 27 un texto de origen desconocido, que castiga al que hiera á un sacerdote ó diácono, con una pena que merece ser señalada, por la noticia histórica que contiene. Dice el texto *det poenam auri libras decem*, *id est solidos septingentos viginti*, rebajando la pena á cinco libras y á tres respectivamente cuando el ofendido fuera subdiácono ó lector. Por lo tanto la libra de oro equivalía á 72 sueldos. Y como aquella moneda ó representación metálica no estuviera en uso más que entre los Godos, pues no se halla mención de ella en otros pueblos germánicos, Gaudenzi presume que este texto sea de origen visigodo, ó proceda de algún concilio español y que su introducción en Italia se verificara, con algún manuscrito del derecho romano; pero lo único que de su procedencia se sabe, es que se halla también inserto en las Capitulares italianas.

Á continuación se inserta con el núm. 28 la ley 14, tít. 2.°, lib. I del Código de Justiniano, que trata de la enajenación de las cosas eclesiásticas, dictada por el emperador León y Anthemio. Nótanse en su texto algunas variantes y entre ellas, una, según la cual, el obispo no solo necesita el consentimiento de sus clérigos para enajenar los bienes de su iglesia, sino tambien para darlos en usufructo. Viene luego con el núm. 29 notablemente muti-

lada, la ley 10, tít. 3.° del mismo libro que pena las injurias causadas á los sacerdotes. Siguen por último con el núm. 30 considerablemente interpoladas y alteradas en sus términos, las leyes 7 y 12, tít. 47, lib. XI, que prohiben la venta de los siervos rústicos y de los censatarios, sin los predios á que esten adscriptos.

Después de estos fragmentos del Código de Justiniano viene una serie de títulos de las Instituciones del mismo Emperador, pero no en la forma en que los conocemos, sino gravemente mutilados y alterados. Estas variantes manifiestan el intento de no compilar más que las disposiciones aplicables en la práctica y en la forma más adecuada á la inteligencia de los que habían de estudiarlas, así como el propósito de hacer á Justiniano el único autor de todas las reglas de derecho. Por eso suprime el compilador todos los preámbulos históricos que preceden á muchos títulos y los nombres de los antiguos jurisconsultos que se mencionan en ellos. Por eso cambia tantas palabras, reemplazándolas casi siempre con otras más vulgares: por eso, en fin, donde á causa de contener la ley resoluciones anteriormente dictadas, decía el texto *placuit* ú *obtinuit*, sustituye el compilador *sancimus* ó *decernimus*, como si se tratara de un precepto nuevo.

No señala Gaudenzi todas las omisiones y alteraciones hechas en el texto auténtico, pero sí muchas de ellas, por vía de ejemplo. En las variantes que nota ó resultan de la comparación de los textos, se ve que muchas disposiciones se omiten por anticuadas ó inaplicables, otras se compendian tan solo para abreviar la escritura y en otras se suprimen conceptos jurídicos, sin causa conocida, ó recuerdos y citas de leyes anteriores, que se hallan en el texto original.

Suprimidos los títulos 1.°, 2.° y 3.° del lib. I de las Instituciones originales, empiezan las extractadas en el núm. 31, por el tít. 4.° *de ingenuis*, gravemente alterado. Omitido también el tít. 5.° *de libertinis*, contiene el núm. 32 el tít. 6.° *quibus causis manumittere non licet*, en compendio. En el núm. 33 se halla sustancialmente el tít. 7.° *de lege Fusia Caninia*. El núm. 34 bajo la rúbrica *de jure personarum*, contiene el tít. 8.° *de his qui sui vel alieni juris sunt*. El núm. 35, con la rúbrica *de paterna potestate*, es el tít. 9.° *de patria potestate*. En el núm. 36 se inserta el tít. 10 *de nuptiis*, con

una innovación é interpolación de que hablaré luego. En el número 37 se inserta sin alteración el tít. 11 *de adoptionibus*. Entre el núm. 38, cuyo epígrafe es *quibus modis jus patriæ potestatis disolvitur* y el tít. 12 *quibus modis jus patriæ potestatis solvitur*, hay también diferencias, además de la expresada entre sus rúbricas. El párrafo siguiente en nuestro manuscrito, lleva también el núm. 38 (pero tal vez por error del copiante, puesto que falta el núm. 39), y contiene el tít 13 *de tutelis*; así como en el núm. 40, con la rúbrica de *quales dari tutores testamento possunt*, se inserta el tít. 14 cuyo epígrafe es: *Qui testamento tutores dari possunt*.

En seguida aparecen suprimidos los títulos 15 hasta el 20, que tratan *de legitima agnatorum, patronorum et parentum tutela;* de *fiduciaria tutela:* de *Atiliano tutore:* y de la *capitis deminutione*, sin duda porque todo ó la mayor parte de este derecho no estaba ya en uso. En su lugar se inserta en el núm. 41, el tít. 21 *de auctoritate tutorum*. Omitido el tít. 22 *quibus modis tutela finitur*, se transcribe en sustancia en el núm. 42, el tít. 23 *de curatoribus*, con la rúbrica *de curationum*, y en el núm. 43, el tít 24 *de satisdatione tutorum*. Del mismo lib. I de la Instituta, faltan también el tít. 25 de *excusationibus tutorum vel curatorum* y el 26 *de suspectis tutoribus vel curatoribus*.

En el núm. 36 *de nuptiis*, nota Gaudenzi una grave alteración en el texto del pár. 12, tít. 10, lib. I de la Instituta, pues donde Justiniano manda castigar conforme á su propia constitución, á los que contraigan nupcias ilícitas, el texto señalado con dicho número establece otras penas, compendiando los dos primeros capítulos de la constitución 32, incluída en el Epítome de Juliano.

Sin distinguir de libros y solo con el núm. 44, entra nuestro compilador en el II de la Instituta con la rúbrica *de rerum divisione*, sin añadir como en el tít 7.° de dicho libro, *et adquirendo earum dominio*. En el texto de este fragmento, que con los cuatro siguientes, está escrito de diversa letra, aparece trastornado el orden de los conceptos, según se hallan en el pár. 25 de dicho título. Después en el núm. 45, se prescinde de la Instituta y en su lugar se interpola, bajo la rúbrica *de possessione civili*, el tít. 13,

lib. IV del Código Teodosiano, según el Epítome de Egidio, *de quinquennii præscriptione*, aunque gravemente adulterado, pues donde el texto original dice: prescripción de cosas fiscales *rerum fiscalium*, el compilador escribe: *rerum civilium*. El núm. 46 *de rerum divisione*, contiene muy adulterados los párrafos 25 y 26, tít. 1.°, lib. II de la Instituta, que tratan de la accesión por confusión. El núm. 47 es copia fiel de Egidio, en el tít. 5.°, lib. I del Código Teodosiano, *de officio Præfectorum Prætorio*. El núm. 48 continúa insertando hasta el fin el tít. 1.° lib. II de la Instituta, que trata de la accesión por confusión, anteriormente interrumpido. Aquí concluye lo escrito por letra diversa, volviendo á aparecer la anterior.

Mas el número siguiente en la compilación, no es el 49, como exigiría el orden hasta aquí seguido, sino otro 45, que es el que corresponde al número con que empezó la interpolación de escritura diversa. Por lo cual presume Gaudenzi que el primer copiante dejaría en este lugar un vacío, por no entender el texto que trasladaba ó por cualquier otro motivo, y que un escribiente posterior lo hubo de llenar con la interpolación referida. Este núm. 45 repetido contiene el tít. 3.°, lib. II de la Instituta *de servitute rusticorum prædiorum*. Omitido el tít. 4.° *de usufructu* se pasa al tít. 5.° *de usu et habitatione* en el núm. 46. Suprímense también el tít. 6.° *de usucapione*, el 7.° *de donationibus* y el 8.° *quibus alienare licet;* pero no el tít. 9.° *per quas personas adquiritur*, comprendido en el núm. 47, ni el 10.° desde el pár. 4.° *de testamentis* en el núm. 48, ni el 11.° *de militari testamento* en el 49, ni el 12.° *quibus non est permissum testamentum facere* en el 50, ni el tít. 13.° *de exheredatione liberorum* en el núm. 51. Faltan los títulos 14, 15, 16 y 17 que tratan de la institución de heredero, de las sustituciones hereditarias y de la invalidez de los testamentos y vienen á continuación, en el núm. 52 duplicado, el tít. 18 *de inofficioso testamento;* en el 53 el tít. 19 *de heredibus qualitate et differentia* y en el 54 el tít. 22 *de Lege Falcidia;* resultando suprimidos el tít. 20 *de legatis* y el 21 *de ademptione legatorum*. Contiene el núm. 55 duplicado también, el tít. 23 *de fideicomissariis hereditatibus;* y aquí concluyen los fragmentos del lib. II de la Instituta, puesto que se omiten el tít. 24

de singulis rebus per fideicomissum relictis y el 25 *de codicillis.*

En seguida pasa el compilador al lib. III y omitiendo el tít. 1.° de la herencia intestada, traslada al núm. 56 duplicado el tít. 2.° *de legitima agnatorum successione*, y al núm. 57 el tít. 3.° *de Senatusconsulto Tertylliano;* pero con graves alteraciones en sus párrafos 2 y 3, que tratan del derecho de las madres á heredar á sus hijos, todo bajo la rúbrica *de jure matris*, en lugar de la antes dicha, que se lee en la Instituta.

Aquí se vuelve á interrumpir el texto de esta para interpolar con el núm. 58, el fragmento á que antes aludí, bajo la rúbrica *de ascidria rapta vel diaconissa*, cuyo texto es parte del cap. 67 de la constitución 115 comprendida en el Epítome de las Novelas de Justiniano hecho por Juliano. Y como en ella solo se trata de las penas del rapto y la violación de las monjas y diaconisas, no es fácil determinar el motivo de haberla incluído en este lugar de la compilación.

Volviendo después el compilador al lib. III de la Instituta, omite los títulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, que tratan del Senado consulto Orficiano, de la sucesión de los cognados, del parentesco servil y de la sucesión de los libertos, y en el núm. 58 duplicado, incluye el tít 9.° *de assignatione libertorum*, con adiciones y variantes. Pasando en silencio el núm. 59, salta al 60, en el que aparece parte del tít. 14 *quibus modis re contrahitur obligatio*, omitiendo el tít. 10.° *de bonorum possessione*, el 11.° *de adquisisione per adrogationem*, el 12.° *de eo cui libertatis causa, bona addicuntur*, el 13.° *de successionibus sublatis, quæ fiebant per bonorum venditiones* y el 15 *de obligationibus.* Pero es de advertir que el texto del núm. 60 citado, concuerda más bien con el tít. 16 *de obligationibus* en las Instituciones de Gaio, que con el 15.° de Justiniano antes indicado. Así al menos lo asegura Gaudenzi. En seguida prescinde de los títulos 16 al 20 de la Instituta, que tratan de las obligaciones verbales y las estipulaciones, el 21 *de fideijussoribus,* el 22 *de litterarum obligationibus* y el 23 *de obligationibus ex consensu*, adoptando con numeración repetida, el 24 *de emptione et venditione* en el núm. 41 duplicado, el 25 *de locatione et conductione* en el núm. 42 y el 26 *de societate* en el núm. 43, pero siguiendo á Gaio, pues transcribe más bien los párrafos 14,

15 y 16, tít. 16 de sus Instituciones, que los textos de la Instituta señalados.

Aquí terminan los fragmentos del lib. III de la Instituta, puesto que aparecen suprimidos los títulos 27 *de mandato*, 28 *de obligationibus quæ ex quasi contractu nascuntur*, 29 *per quas personas nobis obligatio adquiritur* y 30 *quibus modis tollitur obligatio.*

Hasta este lugar aparecen compendiados todos los referidos textos; los que siguen se hallan literalmente transcritos, aunque á veces adulterados y con graves interpolaciones.

Entra nuestro compilador en el lib. IV de la Instituta suprimiendo el tít. 1.° *de obligationibus quæ ex delicto nascuntur* y el 2.° *de vi bonorum raptorum.* Empieza por el 3.° *de lege Aquilia* en el núm. 44 duplicado, omitiendo el tít. 4.° *de injuriis,* el 5.° *de obligationibus quæ ex quasi ex-delito nascuntur* y el 6.° *de actionibus.* Inserta el tít. 7.° *quod cum eo qui in aliena potestate est negotium gestum esse dicitur*, más el tít. 8.° *de noxalibus actionibus* bajo el núm. 46, saltando el 45. Faltan los títulos 9.° *si quadrupex pauperiem fecisse* y el 10 *de his per quos agere possumus;* pero no el 11.° *de satisdationibus*, el cual, pasado en silencio el núm. 47, aparece en el 48. También resultan omitidos el tít. 12 *de perpetuis et temporalibus actionibus quæ ad heredes et in heredes transeunt*, el 13.° *de exceptionibus* y el 14.° *de replicationibus;* pero no el 16.° *de poena temere litigantiun* en el núm. 44 repetido por tercera vez. Por último, preterido el tít. 17.° *de officio judicis,* se da lugar al tít. 18.°, último de la Instituta *de publicis judiciis*, con el núm. 50 repetido.

Aquí concluye la primera parte de la compilación, empezando la segunda con estas palabras: *Explicit pars prima. Incipiunt capitula partis secundæ.* En seguida viene un párrafo en que se dice que las Instituciones de Justiniano fueron compuestas por Triboniano, *magister et quæstor sacri Palatii*, por Theófilo, *vir magnificus*, *magister jurisperitus et antecessor urbis* ROMÆ y por Dorotheo *jurisperitus et antecessor beritensis inclitæ civitatis.* Esta misma nota, con algunas variantes, se halla también, según Gaudenzi, en el texto de la Instituta que ha publicado Krüger, con el auxilio de la *Lex romana canonice compta*, que se encuentra en el códice de Berlín 269. Y como este documento

no se halla más que en los manuscritos de los siglos IX y X, la existencia de dicha nota en la compilación, es una prueba también de su mucha antigüedad.

Es igualmente digno de notarse que en el párrafo predicho se llama á Teófilo *magistrum jurisperitum et antecessorem in Roma*, cuando el texto original le apellida *magistrum et antecessorem* HUJUS ALMÆ URBIS, que era Constantinopla, donde se escribió la Instituta. Pero esta falsedad se consideró necesaria para dar más autoridad al escrito.

A continuación y bajo el epígrafe *item cap., secundæ partis*, inserta el compilador 159 leyes entresacadas sin método ni criterio alguno del Fuero Juzgo latino, según ha llegado á nuestros días. Ni siquiera vienen unas tras otras las leyes tomadas de cada libro ó de cada título del Fuero, sino que todas están desordenadamente mezcladas y confundidas; las que versan sobre los gananciales en el matrimonio, con las que prohiben enajenar las cosas eclesiásticas y estas al lado de las que castigan los daños causados por animales. Al principio, parece que se va á seguir el orden de los libros, pero al llegar al XI se vuelve al V y despues al VIII y al VII y al VI, para pasar otra vez al VIII y al V.

Los epígrafes contenidos en este índice tampoco concuerdan siempre con los conocidos y estampados en nuestra edición del Fuero Juzgo; pues unas veces los compendian, otras los amplían y otras consisten solo en las primeras palabras de las respectivas leyes. Así el epígrafe de la señalada en nuestro manuscrito con el núm. XXX amplifica notablemente el de la ley 1.ª, tít. 6.°, lib. VIII á que corresponde. El de la ley LXXII contiene parte del texto de la ley 1.ª, tít. 3.°, libro XI. El de la ley LXXIV altera el de la ley 2 del mismo título y el de la ley CLIV es diferente del de la 1.ª, tít. 4.°, lib. V. Así también el epígrafe de la ley LXXXVIII, á las palabras *de animalibus in angariam præstitis*, que es al de la ley 2, tít. 5.°, lib. V, sustituye: *Si quis alicui jumentum aut caballum vel aliud animal præstiterit, et per aliquam infirmitatem, apud eum qui accipit, moriatur.* El epígrafe de la ley LXXXIII se compone solamente de las primeras palabras de la misma, omitiéndose el que esta tiene en el Fuero; lo propio se observa en la ley CV, comparado su epígrafe con el de la ley 12, tít. 7.° del mismo lib. V.

A veces confunde el compilador las palabras *Antiqua* ó *emendata*, que indican el origen de la ley, con su rúbrica, ó esta con la del título en que la misma ley se halla. Así dice el epígrafe de la ley VIII: *antiqua ne valeat violenter facta donatio*, en lugar de ANTIQUA. *Ne valeat* etc. El epígrafe de la ley CLVII dice: *Emendata si arris datis* en lugar de *Antiqua. Si arris datis*, etc.; y en el de la ley XCIIII se pone la rúbrica de todo el título, diciendo *Titulus de libertatibus* sobre la primera ley del mismo título, suprimiendo su verdadero epígrafe: *Si mancipia sive per scripturam sive per testes, manumittantur* (l. 1.ª, tít. 7.º, lib. v.) Por donde se ve, en los dos primeros casos, que el amanuense descubre con su error, el origen verdadero de las leyes, que con tanto cuidado, pretendía ocultar, y en el último, que la obra copiada estaba dividida en títulos, como nuestro Fuero Juzgo.

A este índice, sigue el epígrafe: *Domini Justiniani perpetui augusti Institutio I.* Así se pone en boca de este Emperador el texto de todas las leyes anunciadas en la tabla. Y aquí es de lamentar que el Sr. Gaudenzi no haya publicado también dicho texto, ni nos sea fácil consultarlo, mientras que el manuscrito no vea la luz pública ó se halle en lugar más accesible para examinarlo. Su cotejo con los textos conocidos puede ser interesante para la historia de nuestro derecho. Gaudenzi, al transcribir el índice, dice que estas leyes desde la I á la XX contienen á su cabeza, los respectivos epígrafes de la tabla, aunque en forma abreviada muchas veces, pero que las leyes siguientes se señalan tan solo con el número correspondiente en el índice, menos 14 de ellas. Tampoco conviene siempre la numeración de las leyes con la de la tabla, pues se juntan en un solo epígrafe los de las leyes XI y XII, y como en los textos no se hace la misma conjunción, resultan estos después numerados diversamente.

Cúmpleme observar que de estas 159 leyes visigodas tomadas del Fuero Juzgo, 83 llevan la nota de *Antiqua*, 7 son de Chindasvinto, 10 de Recesvinto, 1 de Ervigio, 1 de Egica y 51 carecen de toda suscripción. Por lo tanto, la mayor parte de ellas figuran entre las más antiguas que se conservan en aquel código.

No todos los libros del mismo, ni todos los títulos de los libros utilizados contribuyeron á formar nuestra compilación. Del tít. 1.º

preliminar: *De electione Principum*, compuesto de cánones de los Concilios Toledanos; del lib. I: *De instrumentis legalibus*, del II: *De negotiis causarum* y del XII *De removendis pressuris, et omnium hereticorum omnimodo sectis extinctis*, no tomó el compilador ninguna ley, sin duda porque tratan de principios generales, del régimen político, ó de preceptos que no tenían aplicación, en el lugar ni en el tiempo en que se escribió el códice. Tampoco tomó ley alguna del lib. III, aunque no fuese por igual motivo, dado que en él se trata de las nupcias, de las dotes y donaciones esponsalicias y de las relaciones jurídicas procedentes del matrimonio. Del lib. IV que trata del parentesco, las sucesiones, los pupilos y las tutelas, en 36 leyes, se sacaron 3 solamente. Del lib. V, que trata de los bienes eclesiásticos, de las donaciones, de la venta, la permuta, el comodato, el depósito, la prenda y la manumisión, en 76 leyes, aparecen 52 transcritas. Del lib. VI que trata de los delitos contra las personas y sus penas, en 50 leyes, se copian 2 solamente. Del lib. VII, donde se definen y castigan el hurto, la usurpación, la falsedad y el plagio, en 55 leyes, no hay en la compilación más que 3. Del lib. VIII en que se penan las fuerzas ó violencias, el incendio y los daños, en 74 leyes, aparecen reproducidas 51. Del lib. IX, donde hay 32 leyes sobre los siervos fugitivos, la deserción de la milicia y el asilo eclesiástico, se sacaron solo 13. Del lib. X que trata de la división de las tierras, de los límites de las heredades y de la prescripción, en 31 leyes, no se omitió ninguna. Del lib. XI que contiene disposiciones sobre los médicos y los enfermos, la violación de sepulcros y los negociantes transmarinos, en 14 leyes, se omitieron 3 solamente.

No teniendo á la vista estos textos, es imposible saber hasta qué punto convienen con los correspondientes en nuestro *Forum judicum*. Gaudenzi dice que difieren poco de estos últimos, aunque á veces los empeoran y los mejoran á veces. Pero al mismo tiempo confiesa no haberlos cotejado muy detenidamente, confiando en que lo hará el docto Carlos Zeumer, cuando publique la nueva edición que prepara de las leyes visigodas, en su *Monumenta Germaniæ Historiæ*.

Nota sin embargo Gaudenzi dos variantes de alguna importancia. La primera se encuentra en el texto de la ley señalada con

el núm. L, que es la 2, tít.° 2.°, lib. XI, la cual tratando de los desertores del ejército, dice: *Propulsores... quando Gothos ad exercitum ire compellunt...* y en su lugar escribe nuestro compilador: *Propulsores... quando Romanos ad exercitum* &... Nota la otra variante en la ley señalada con el núm. LIV, que transcribe la 9, tít. 1.°, lib. X, la cual tratando de las tierras indivisas entre Godos y Romanos, hace mención de ambos pueblos *(Gothum sive Romanum)* y el compilador suprime estas palabras, poniendo en su lugar *quicumque.* Y en efecto, las palabras suprimidas habrían descubierto el secreto que el compilador pretendía guardar, sobre el verdadero origen de su obra y patentizado la falsedad cometida atribuyendo á Justiniano lo que notoriamente no le pertenecía.

La falta de tantas leyes visigodas en el manuscrito hace sospechar á Gaudenzi que el texto de que se tomó la copia, estuviera mutilado ó incompleto. Posible es; pero también pudo originar la omisión de muchas leyes el hallarse comprendidas sus disposiciones en otros textos de la compilación. Lo que si se puede afirmar con Gaudenzi, es que algunas de estas omisiones no fueron casuales, sino intencionadas, ya por no estar en uso las leyes omitidas, ó ya por ser inútiles, ó incompatibles con el nuevo estado social, cuando el compilador realizaba su trabajo. Por eso tal vez hubo de suprimir la ley 1.ª, tít. 2.°, lib. IX que hace mención de los tiufados, quincuagenarios, centenarios y decanos, que ya no existían. Por lo mismo se omitiría también la ley 8, tít. 1.°, lib. X, que trata de la división de las tierras entre Godos y Romanos; lo cual desde el siglo VII y fuera de España, no tenía aplicación. Aun podrían citarse otras omisiones igualmente justificadas.

Difícil, si no imposible, es inquirir cuál de los textos reformados ó ampliados, que en la sucesión de los tiempos, formaron el código visigodo, suministró el contenido de esta parte de nuestra compilación. Gaudenzi cree que debió ser posterior á Egica, por pertenecer á este monarca la ley 3, tít. 1.°, lib. VI, cuyas primeras palabras forman el epígrafe núm. CXX de nuestro códice, aunque después la ley que se inserta con este número, en el texto de la obra, es la 5, tít. 3.°, lib. VIII. Pero es de advertir que la ley primeramente citada se halla anotada de *Antiqua* en el Fuero: que

ninguno de los códices consultados por la Academia Española, la atribuye á Egica; y que solamente se halla el nombre de este rey en el texto publicado por Lindembrog. Por lo demás la citada ley 5, tít. 3.°, lib. v, que en el cuerpo del manuscrito se inserta, ni es de Egica, ni tiene relación alguna con el citado epígrafe cxx del índice. De modo que solo en el caso de que fuera efectivamente de aquel rey la dicha ley 3, tít. 1.°, lib. vi, lo cual es poco probable, podría ser este argumento concluyente á favor de la opinión de Gaudenzi. No hay duda en que Egica ordenó una reforma de la legislación nacional; pero de las leyes que más seguramente se le atribuyen, no hay rastro alguno conocido en nuestra compilación.

Después de la última ley visigoda, se leen en el manuscrito estas palabras: *Incipiunt tituli legum ex corpore Theodosiano, sive breviter succinctus Theodosii liber.* A continuación empieza el Epítome del Breviario de Alarico atribuído á Egidio ó Gil, aunque sin el decreto que autorizaba la obra original, por haberse puesto, según antes he dicho, á la cabeza de toda la compilación, bajo el nombre de Justiniano.

También en esta parte de ella, haya sido ó no agregada á las dos anteriores en época posterior, se notan omisiones intencionadas, como que recaen en títulos cuyas disposiciones no estaban ya en uso, ó no respondían á los fines que el compilador se propusiera. Tampoco faltan errores de copia, algunos de los cuales cita Gaudenzi, pero ignoramos las demás variantes, si las hubiere, como es probable, por no haberse publicado el texto.

Insértanse pues los tres primeros títulos de este Epítome, *De constitutionibus Principum: De diversis rescriptis:* y *De mandatis Principum;* pero no el tít. 4.° *De responsis prudentum*, ó sea de la autoridad de los jurisconsultos romanos, cuyos nombres habían sido suprimidos en el compendio de la Instituta. Siguen los títulos 5.° *De officio Præfectorum prætorio*, 6.° *De officio Rectoris provinciæ*, 7.° *De officio judicum civilium*, 8.° *De officio judicum militarium* y 9.° *De officio judicum omnium.* Faltan el tít. 10, *De defensoribus civitatum* y el 11 *De Assessoribus domesticis et Cancellariis*, sin duda porque mucho antes del siglo ix no existían ya estos cargos.

A continuación dice el manuscrito: *Explicit liber I. Incipit liber II de jurisdictione ubi quis inveniatur, hoc est ut judex fiscalem servum aut colonum criminosum nullo contradicente, ut privatum puniat:* cuyas palabras son precisamente las del primer párrafo del lib. II, título 1.° de Egidio; por donde se ve la ignorancia del copiante, que tomó el texto de la primera disposición por rúbrica de todo el título. Viene después el tít. 2.° *de causa propria non judicanda;* y suprimido el tít. 3.° *de omissa actionis interpretatione*, siguen los demás títulos del Código Teodosiano, hasta el fin: ignoro si con más omisiones, porque Gaudenzi no lo dice, ni ha dado á luz parte alguna de este Epítome.

Vienen en seguida compendiados los textos de la *Interpretación* visigoda de las Novelas que forman también parte del Breviario, pero callándose los nombres de los Emperadores que las dictaron y poniéndose solo á la cabeza de cada una, estas palabras: *incipit novella divi.* Ignoro si falta alguna de estas constituciones, porque Gaudenzi no lo dice claramente y solo menciona las de Severo y Maioriano. Hace saber que después del compendio de la *Interpretación* del primer título de la Novela de este último Emperador, siguen la primera parte del título de la misma Novela y el tít. 1.° de la de Severo.

A continuación se inserta la *Interpretación*, según Egidio, de la Instituta de Gaio, pero suprimiéndose el tít. 1.° que define el estado de las personas y el 12 que trata de los legados.

Después viene un epígrafe con estas palabras: *Incip. tituli Sententiarum liber I vi coperi* (sic) *convenit adnecti quœ in Theodosiano pro redimendis litibus non inveniuntur inserta.* De los cinco libros de las Sentencias de Paulo aparecen reunidos en uno solo los dos primeros, y en otro los dos últimos, y solamente el 3.° resulta separado con su propio número original y con el nombre de su autor, omitido antes en el título de su obra, diciendo ahora *Liber tertius Sententiarum Pauli.* Pero lo que se transcribe no es siempre el texto de aquel jurisconsulto, sino el de la *Interpretación* compendiada por Egidio y esa con muchas omisiones, principalmente en el título del usufructo.

Vienen después todos los títulos del Código Gregoriano, según los compendió el mismo Egidio. Por último se inserta el tít. 1.°

del Código Hermogeniano, omitiéndose el que es 2.º en el citado Epítome.

Falta también el fragmento de Papiniano, que no desdeñó aquel abreviador jurisperito. Pero en su lugar se encuentran varios capítulos de constituciones imperiales tomados de las Novelas de Justiniano compendiadas por Juliano y publicadas la primera vez en 1561. Son estos capítulos el 132 en la constitución 36 *de secundis nuptiis*, que trata de las causas por que se puede disolver el matrimonio en vida de los cónyuges: el cap. 124 de la const. 34, que dice cómo la sierva concubina puede ser mujer legítima: el cap. 161 de la misma constitución, que dispone sobre el derecho de la madre bínuba á heredar á los hijos del primer consorcio: el cap. 258, que determina las obligaciones del liberto para con el patrono: el cap. 324, según la edición citada de 1561, que en la de Haenel es 323, y trata de los testigos: el capítulo 335, según la primera de dichas ediciones, que dicta reglas sobre el compromiso en árbitros de los pleitos que se hallan en apelación: el cap. 373, que fija las causas justas de desheredación: por último el cap. 377, que prescribe los derechos y las obligaciones que resultan de las donaciones hechas á los hijos de familia, con la condición de que los padres no tengan el usufructo de ellas.

Concluye finalmente el manuscrito con una bula de un Papa Gregorio escrita de mano diversa y en tiempo posterior, por la cual se deroga otra más antigua, que había eximido á las órdenes monásticas de la jurisdicción de los obispos. Mas este documento es de autenticidad sospechosa, por cuanto no se halla en ninguna Colección, ni se menciona en ninguna otra antigua escritura.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

II.

CONGRESO DE AMERICANISTAS CELEBRADO EN BERLÍN DEL 2 AL 5 DE OCTUBRE DE 1888.

I.

Honrado por el Gobierno de S. M. para representarle en el Congreso de americanistas celebrado en Berlín del 2 al 5 de Octubre de 1888, y designado para idéntico fin por la Real Academia de la Historia, daré breve cuenta á ambas entidades del desempeño de mi cometido.

La reunión de este Congreso ofrecía especial interés, porque todo el mundo sabe que Alemania emplea los medios que le da su actual preponderancia militar y política en el desenvolvimiento de todas las actividades de su vida social, y por tanto, en el de la ciencia, en cuya esfera había alcanzado puesto muy preminente aun antes que los debiera en otras á sus grandes triunfos militares. No hay para qué recordar, para demostrar lo que dejamos dicho, los nombres que especialmente desde fines del siglo anterior se ostentan con gran brillo en la historia de los conocimientos humanos; basta hacer notar que en esta época ocupan lugar altísimo entre los que cultivan especialmente las ciencias antropológicas é históricas Mommsen, Curtius, Hübner, Wirchow, Bastian y tantos otros que sería prolijo enumerar; el Gobierno contribuye, por su parte, de un modo eficaz y directo á la actividad científica, ya auxiliando á individuos y comisiones científicas que recorren el mundo entero, ya costeando obras monumentales como el *Corpus inscriptionum latinarum*, ya erigiendo edificios como los varios museos que existen en Berlín, y entre los cuales, el último que se ha construído bajo la denominación de *Wolkerkunden museum*, ó museo de los pueblos, ofrecía grandísimo y especial interés para los que se dedican á las diferentes investigaciones, que con más ó menos propiedad se designan hoy bajo la denominación de *americanismo*.

Las circunstancias en que se encontraba la corte de Alemania á consecuencia de la muerte de sus primeros Emperadores ocurrida con breve intervalo, y pocos meses antes de celebrarse el Congreso ha sido causa de que la familia Real é Imperial no tomara parte en esta solemnidad científica, privándola de una parte del esplendor que la rodeó especialmente cuando se celebró en Madrid y en Copenhague, pero esto no ha impedido que los extranjeros que han acudido á Berlín con esta ocasión, hayan sido objeto de toda clase de consideraciones y de obsequios, ni ha disminuído la importancia científica del Congreso, que es de lo que principalmente habré de ocuparme.

II.

La Municipalidad de Berlín, que posee uno de los innumerables y suntuosos palacios que embellecen la ciudad, le ofreció al Congreso para celebrar en él su sesión preparatoria y la inaugural con gran solemnidad y aparato; y á las diez y media de la mañana del día 2 de Octubre tuvo lugar la primera en una amplia sala del piso segundo, adornada con los retratos de varios reyes de Prusia. En ella se constituyó la mesa definitiva, confirmando, según costumbre, en sus puestos á los que ya los ocupaban, y nombrando, además, vicepresidentes á los representantes de Italia, Dinamarca, España, Francia y al del Brasil, designando, además, á otros representantes de estas mismas naciones, para formar con la mesa nombrada el consejo central de la asociación con arreglo á sus estatutos.

En el magnífico salón de fiestas del palacio municipal, se celebró después de medio día la sesión inaugural con grandísima solemnidad, y concurriendo numeroso público, de que formaban parte muchas señoras. Presidió el acto, en nombre del Emperador y de su Gobierno, el señor ministro de Instrucción pública y de Cultos, que pronunció un elocuente discurso en lengua alemana, haciendo amplias consideraciones sobre la importancia de los estudios que eran objeto del Congreso, porque el descubrimiento del continente americano, que es uno de los grandes sucesos que iniciaron la vida moderna, tuvo y está llamado á tener

grandísima influencia en el desarrollo de la vida de la humanidad en todas sus relaciones y bajo todos sus aspectos. Terminado este discurso, que el público acogió con grandes aplausos, el representante de Italia, Sr. Guido Cora, leyó otro en lengua francesa, haciendo una reseña de los asuntos tratados y de los resultados obtenidos por los últimos Congresos, extendiéndose luego en amplias consideraciones, y haciendo grandes elogios de la actividad científica de Alemania, no sin aludir, en términos muy significativos, á las recientes glorias alcanzadas por esta nación y á su actual preponderancia política.

El burgo-maestre de Berlín, en breves, pero calurosas palabras, saludó y dió la bienvenida á los extranjeros que habían acudido á la ciudad con motivo de la celebración del Congreso, mostrándose, en nombre de sus conciudadanos, satisfecho y honrado con su presencia.

El Dr. Reiss, presidente efectivo del Congreso, leyó una interesante Memoria, escrita también en francés, en la que se da noticia del conjunto de estudios científicos que forman el objeto de la asociación de los americanistas, y que se refieren principalmente al conocimiento de las razas que han poblado la América desde los tiempos más remotos á que es posible alcanzar por medio de la investigación científica, hasta la época en que, mediante el descubrimiento de Colón, se extendió por el nuevo continente la civilización europea.

Por encargo, y en nombre de los extranjeros, el representante de España, que esto escribe, pronunció, á ruego de la mesa, en su propia lengua, un discurso dando gracias á la ciudad de Berlín dignamente representada por su Ayuntamiento, por la benévola y cordial acogida que se les había dispensado, recordando las glorias de España, por lo que al descubrimiento y civilización de América se refiere, y el mérito de muchos de sus hijos, escritores insignes, que desde los primeros tiempos del descubrimiento conservaron en sus obras el conocimiento y la noticia de lo que es hoy objeto de los estudios americanistas, indicando que en tiempos ya cercanos al presente coincidieron en sus estudios americanos el gran Humboldt, y españoles tan esclarecidos como Mutis, Rojas, Clemente y Ulloa.

El representante de Francia, M. Gaffarell, en términos corteses, pero reservados y fríos, respondió á las palabras de los alemanes y á las insinuaciones del Sr. Cora, y el Sr. Netto habló especialmente en nombre del Emperador D. Pedro, recordando el amor que este ha manifestado siempre á las letras y á la ciencia; con lo que terminó la sesión, declarando el señor ministro de Instrucción pública abierta la séptima sesión del Congreso de Americanistas.

La primera sesión ordinaria del Congreso se celebró el mismo día 2 de Octubre, á las tres de la tarde, en el aula del Museo Etnográfico, que es un pequeño anfiteatro perfectamente dispuesto para dar las enseñanzas propias de aquel establecimiento. Tocó al que esto escribe el honor de presidirla, y se trataron en ella los asuntos siguientes:

El Sr. Cora habló acerca del nombre de *América* con que hoy se conoce el continente descubierto por Colón, y se hizo cargo de las opiniones de algunos escritores que han pretendido que el nombre *América* procede de alguna de las lenguas que hablaban los indígenas del Nuevo-Mundo. Opinión infundada y que no encontró mantenedores en el Congreso; pues, según manifesté, invitado por el Sr. Cora, resulta evidente que el susodicho nombre procede del que tenía el piloto Amérigo Vespucci, quien después de sus viajes al Nuevo-Mundo fué nombrado, en virtud de Real Cédula suscrita por el Rey Católico en 8 de Agosto de 1508, examinador de los pilotos que pretendían ir á las Indias, y tuvo á su cargo, por virtud de ese empleo, todo lo referente á la parte técnica y científica de estas navegaciones durante mucho tiempo en los años inmediatos al primer descubrimiento.

El Sr. Gaffarell leyó la parte de su obra últimamente publicada, en que trata de los primeros viajes á América y especialmente de los que hicieron los franceses á principios del siglo XVI. El Sr. Gaffarell se inclina á creer que los vascos, dedicados en la Edad Media á la pesca de la ballena, llegaron alguna vez á las costas orientales de América, suposición que me parece menos fundada que la sostenida por los dinamarqueses y suecos, que,

como se sabe, fundados en varios textos de los *Sagas*, afirman que los habitantes de las islas del mar del Norte, no solo arribaron á las costas de la Groenlandia, lo cual está evidentemente probado, sino que de ellas pasaron á las del continente propiamente dicho, bajando hasta la Virginia actual, á que dieron el nombre de *Winland*. Más probable es que los pescadores vascos, según cree el Sr. Gaffarell, llegasen hasta Terranova y que se deba á ellos el nombre de *Bacallaos*, que tuvieron y aún conservan algunos territorios de aquella región.

Viniendo ya á tiempos más cercanos y posteriores al descubrimiento de Colón, el Sr. Gaffarell opina que algunos navegantes *bretones* debieron llegar á las costas de la Florida antes que los españoles, fundándose en el nombre geográfico de cabo Breton, dado á algún punto de aquella costa; pero el Sr. Jiménez de la Espada hizo notar con mucho acierto que unas naves que llevaron los navegantes españoles que primero aportaron á aquellas tierras se llamaban las *bretonas*, y es lo más verosímil que este sea el origen de los nombres geográficos de que se trata.

El Sr. Cora había anunciado como uno de los temas de esta primera sesión, la publicación de los escritos y dibujos referentes á Cristobal Colón y á su tiempo, con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América; pero cedió la palabra para desenvolverlo al Sr. Dellavedova, individuo de la comisión creada en Italia para disponer lo relativo á dicho centenario, y al hacerlo, manifestó que, aunque la comisión italiana, por muerte de uno de sus principales individuos, no había llegado á tomar acuerdos, existía el propósito de hacer una publicación monumental de los escritos y dibujos relativos á la persona de Colón y á su época. El que esto escribe creyó oportuno manifestar que para la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América se había creado y estaba en funciones en España una gran junta presidida por el jefe del Gobierno, cuyo vice-presidente es el señor duque de Veragua, y de la que forman parte representantes de las Academias y otras corporaciones, así como las personas más eminentes de la milicia, de la Administración y de la política, y que entre otros acuerdos tiene ya adoptado, y está en vías de ejecución, dar al público una bi-

bliografía colombiana en que contendrá noticia de cuanto se refiere á Colón y á su época, insertándose íntegro todo aquello que esté hasta ahora inédito; por lo que convendría, en bien de los estudios históricos, que no coincidiesen Italia y España en un mismo objeto, porque podrían perjudicarse mutuamente en la realización de sus laudables propósitos, y á este parecer se inclinó el Sr. Dellavedova.

El secretario general del Congreso presentó una Memoria del Sr. Gelcih, titulada «Observaciones sobre la literatura moderna relativa al descubrimiento de América,» y de otra de Mr. Brinton sobre la traducción en lengua Nahuatl, de la *Historia de las cosas de Nueva España*, del P. Sahagún, en cuya Memoria se hace una excitación á España para que publique ese texto. El que esto escribe no pudo excusarse de tratar este asunto, dando al Congreso breve noticia de su estado, que es el siguiente. Sabido es que la obra del padre Sahagún, según él mismo declara, se formó de este modo: reunió en dos ocasiones distintas los indios más ancianos y entendidos en sus antigüedades, y las representaron en *pinturas;* estos mismos y otros tradujeron dichas pinturas en lengua Nahuatl, y, por último, el P. Sahagún vertió este texto al castellano, formando al propio tiempo un glosario de aquella lengua. Hasta ahora solo ha visto la luz la traducción castellana, tomada sin duda del Códice que perteneció al monasterio de franciscanos de Tolosa y que hoy posee la Real Academia de la Historia; las demás partes de la obra permanecen inéditas, y de ellas posee dos importantes fragmentos España; uno existe en la biblioteca de Palacio y el otro en la de la Academia. Además, en la biblioteca Mediceo-Laurentiana de Florencia hay un Códice en tres tomos en folio que por su encuadernación y otras señales revela claramente que perteneció á España, y es sin duda el más completo y perfecto de esta obra, pues en él están las *pinturas*, el texto Nahuatl, la versión castellana y el glosario, aunque no completo. La Real Academia de la Historia tiene acordada la publicacion de esta importantísima obra, valiéndose de los elementos que posee, y, previas las negociaciones oportunas, del Códice de Florencia; pero lo hará cuando las circunstancias se lo permitan. Después de estas breves noticias,

el Sr. Reiss, presidente del Congreso, manifestó que este no podía hacer la excitación que proponía en su Memoria el Sr. Brinton, para no comprometer á las naciones ni á los particulares; que en estas cosas debían obrar como lo estimasen conveniente. Estas y otras razones deben mover, sin embargo, á nuestro Gobierno á facilitar á la Academia de la Historia los medios para llevar su acuerdo á cumplido efecto.

Tales fueron los principales asuntos tratados en la primera sesión del Congreso.

Celebróse la segunda á las doce del día 3 de Octubre, y en ella el Sr. Heger presentó varios objetos arqueológicos de México y de la América del Sur que pueden servir para ayudar al estudio de las civilizaciones precolombianas de las regiones en que fueron encontrados. El Sr. Fischler trató brevemente de las llamadas perlas fenicias, manifestando el Sr. Netto lo infundado de ese nombre aplicado á objetos peculiares de América. El Sr. Jiménez de la Espada se ocupó de los llamados collares de piedra encontrados en varios puntos, especialmente en las islas del archipiélago de las Antillas, y cuya significación y uso ha sido objeto de muy varias opiniones, creyendo unos que son signos de autoridad civil, otros símbolos religiosos; y habiendo sostenido en esta ocasión M. Hamy que indicando su forma que se ponían á la derecha y á la izquierda del cuello sobre los hombros, era de suponer que servirían para hacer con ellos ciertos ejercicios ó danzas tal vez de carácter ritual civil ó religioso; el Sr. Schmeltz presentó una publicación de arqueología americana hecha en honor del Congreso, y el Sr. Strebel habló de las antigüedades del Estado de Vera-Cruz en México, asunto interesantísimo y sobre el cual no es posible dar aquí ni aun breve noticia de las investigaciones ya hechas y de las que aún podrán hacerse para determinar las relaciones y diferencias que existieron entre la civilización del imperio de Motezuma y los pueblos que habitaron en diferentes tiempos las costas del golfo ó mar de las Antillas.

El Sr. Seler se ha dedicado en estos últimos años al estudio de la arqueología mexicana y ya en el Congreso de Berlín dió á co-

nocer sus trabajos acerca de las *pinturas* que son vestigio y testimonio de aquella civilización; después de esto ha hecho un viaje á México de donde había llegado hacía poco y dió al Congreso brevemente noticia de los resultados arqueológicos de este viaje que expondrá con más extensión, según dijo, después de examinar en nuevas excursiones los restos que se conservan y puedan descubrirse de las antigüedades pertenecientes á los pueblos que habitaron antes de la llegada de los españoles no solo la meseta del Anahuac, sino otras regiones, y especialmente, la península de Yucatán objeto ya de tantas y tan interesantes investigaciones.

M. Andree habló sobre un antiguo mosaico mexicano acerca de cuya autenticidad y valor histórico hizo observaciones M. Hamy; M. Bastian presentó una relación de las últimas expediciones á *Copan* enviadas por M. Schoenlank al Congreso; y el Sr. Morse lo hizo de una memoria sobre el objeto y forma de la expedición arqueológica llamada «Hemenway» al SO. de la América septentrional. Después de leer el secretario general varias comunicaciones se levantó la sesión.

El 4 de Octubre á las once y media de la mañana se celebró la sesión siguiente y en ella después de leer el secretario general varias comunicaciones, el Sr. Carl Bovallius se ocupó de las antigüedades de Nicaragua, sobre cuya materia ha publicado una notable obra ilustrada con magníficas láminas, impresa en Stokolmo en 1886, la cual añade nuevos é interesantes monumentos á la que sobre el mismo asunto vió la luz pública en Nueva-York en 1853 debida á Mr. Sequier. El Sr. Bovallius ha hecho después de esta fecha interesantes descubrimientos, principalmente en las islas del lago de Nicaragua llamadas Ometepec, Zapatera y Ceiba; consisten principalmente en estatuas, que según los indígenas pertenecieron á antiguos templos ú otros edificios, y en objetos de cerámica. En general el Sr. Bovallius, atribuye estos restos á la civilización azteca, si bien algunos de ellos tal vez deban considerarse á época anterior. Estas antigüedades podrán contribuir

al esclarecimiento de la historia de los diversos pueblos ó razas que en tiempos anteriores al descubrimiento ocuparon las interesantes regiones que forman el territorio de Nicaragua.

El Sr. Netto, director de los museos imperiales de Río-Janeiro, hizo una interesante exposición de las antigüedades por él descubiertas en la región del río de las Amazonas y como muestras de ellas presentó varios vasos de barro de diferentes dimensiones y representando algunos de ellos figuras humanas, destinados á guardar los restos de los cadáveres, que según el Sr. Netto se sometían á una larga maceración en la corriente del río para despojarlos de las partes blandas, conservando las que resisten á la descomposición en dichos vasos. El Sr. Netto presentó también un curioso objeto de jadeita perteneciente á dichas antigüedades, y con este motivo se ocupó, aunque brevemente, de la cuestión relativa á esta clase de instrumentos en los cuales, por la materia que los constituyen, han creído encontrar algunos americanistas la prueba de que la población del nuevo continente procede del antiguo y en especial de Asia; pero el Sr. Netto y el Sr. Wirchow, que intervino en este debate, convinieron en que no había razón alguna para sostener que no existían en diferentes regiones de América la jadeita, la nefrita y otras rocas análogas, propias por su dureza, por su constitución molecular y por otras propiedades, para hacer con ellas instrumentos ó adornos semejantes á los que se han encontrado en diversos puntos del antiguo continente, si bien en ellos no se han descubierto hasta ahora esas rocas.

El Sr. Polakowski presentó varias fotografías de antigüedades de Costa-Rica que no dieron materia á explicaciones importantes y se levantó la sesión.

Volvió á reunirse el Congreso el mismo día 4 de Octubre, á las tres de la tarde, y ocupó casi todo el tiempo que duró esta sesión el famoso Dr. Virchow, que además de ser uno de los hombres políticos más importantes de Alemania, goza fama universal entre los sabios por ser el fundador de los importantes estudios que tienen por objeto lo que generalmente se conoce bajo el nombre de istología patológica; pero lo que se sabe menos en España es que el Dr. Virchow se ha consagrado en estos últimos años al estudio de la antropología, y que después de la muerte de

M. Brocca, es sin duda el sabio que goza hoy mayor y más justa fama en Europa por lo que respecta á este orden de conocimientos. Con el auxilio del Gobierno, que nunca falta en Alemania á las empresas científicas, el Dr. Virchow ha reunido en el Instituto patológico de la Caridad una de las colecciones más ricas de esqueletos completos y de cráneos de individuos pertenecientes á las diferentes razas humanas que pueblan el mundo, y para su estudio comparativo ha inventado métodos ingeniosos, especialmente para la mensuración de los *cráneos*, asunto que, como se sabe, ha dado origen á una especialidad científica denominada *craniología*. Con tales antecedentes, fácil es comprender el interés extraordinario que tendría el desarrollo del tema: «Clasificación antropológica de los pueblos salvajes, antiguos y modernos, de América,» que ocupó cerca de dos horas la atención del Congreso. No es posible dar idea, ni aun aproximada, en esta breve relación de tan importante conferencia, que expondrá el Sr. Virchow con gran extensión en el texto de la obra de antropología que está elaborando, y de la cual presentó al Congreso la parte del Atlas cranilógico referente á las razas americanas.

Según los estudios del sabio alemán, resulta comprobado lo que ya era opinión de muchos, á saber: que son varias las antiguas y modernas razas salvajes que poblaron y pueblan el vasto continente americano, diferenciadas por marcados caracteres etnográficos, fijándose principalmente en los que ofrecen los cráneos expuestos en número considerable á la vista del Congreso. El Dr. Virchow hizo notar una progresión ascendente en lo que se refiere á las dimensiones y capacidad de los cráneos desde las dos extremidades polares del vasto continente hacia sus regiones tropicales, y especialmente hacia las mesetas que existen á uno y otro lado del Ecuador. Esta doble progresión empieza en el Norte por las tribus esquimales y termina en los antiguos aztecas, cuyos representantes modernos pueblan en gran número, no solo el vasto territorio de la actual República mejicana, sino la de Nicaragua y otras. Por la parte del Sur, el grado más bajo de esta escala está formado por los habitantes de la Tierra del Fuego, designados bajo el nombre de fueguinos, para terminar en los incas; que así como los aztecas llegaron á constituir verdaderos im-

perios con civilizaciones muy adelantadas antes del descubrimiento y conquista de los europeos.

Aztecas é incas fueron razas conquistadoras que dominaron á las que ocupaban antes los territorios en que se encontraban establecidos á la llegada de los españoles, y donde habían entrado pocos siglos antes. También pertenecen á una raza superior que se extendió á ambos lados del Ecuador y por las islas cercanas al continente los caribes menos conocidos que aztecas é incas, aunque se han descubierto muchos rastros de sus emigraciones guerreras y se hacen estudios acerca de su lengua y civilización por varios americanistas, entre los cuales merece especialísima mención nuestro académico electo, Sr. Jiménez de la Espada, que ya presentó en el Congreso de Turín un vocabulario caribe de la región media del Orinoco.

Con la reserva propia de los verdaderos sabios, el Sr. Virchow no se adelantó á deducir consecuencias de los hechos por él expuestos, sino que, por el contrario, hizo presente que las progresiones indicadas no eran, por decirlo así, absolutas, y que existían razas inferiores en las regiones medias del continente, señalando como ejemplo la que tiene aún representantes vivos en las partes montañosas de California. Por último, y enlazándolo con el estudio de los cráneos que pueden llamarse normales, trató de las deformaciones que ofrecen otros, debidas á antiguas costumbres, de diferentes razas y regiones, notando además algunas aberraciones que solo como accidentes patológicos se encuentran en los cráneos de los habitantes de Europa, fijándose especialmente en los que con mucha frecuencia se encuentran en la parte del temporal en que se alojan los órganos del oído en muchos cráneos procedentes del Perú.

El Sr. Schmidt (Emile), se ocupó de la cronología del hombre diluviano de la América septentrional, y el Sr. Cora de la siguiente tesis: ¿los estudios craniológicos actuales permiten afirmar que existieron en América razas humanas desde el período cuaternario *(diluvium)*, y que la conformación de sus cráneos era igual á la de los indios actuales? Basta su enunciación para demostrar la relación que existe entre ambas tesis, que parten del supuesto ya completamente averiguado, que consiste en la

existencia del hombre en América así como en el antiguo continente, en una época geológica anterior á la que se llama moderna.

La existencia, pues, del hombre en diferentes regiones de la tierra durante el período llamado cuaternario por los geólogos, es un hecho indudable y por tanto debe plantearse en términos distintos de aquellos en que solía hacerse el problema de la primitiva población del continente americano. En efecto, aunque, en sus formas principales, es opinión generalmente admitida que el relieve de la tierra era semejante al que hoy vemos, en el período cuaternario, las condiciones de temperatura y otras varias, así como algunas peculiaridades de las relaciones entre los mares y los continentes eran diversas, y por tanto es sostenible la opinión del origen monogenista de nuestra especie sostenida por sabios tan eminentes como M. de Quatrefages y otros, pues no hay dificultad en admitir que el hombre procedente de un mismo origen se extendiese en el período cuaternario, en que todo indica que apareció sobre la tierra, por sus diferentes regiones, ó continentes, sin que sean bastantes para invalidar esta hipótesis los argumentos de analogía que se deducen de la existencia de especies animales, distintas en el antiguo y en el nuevo mundo, y en especial de las que forman las diferentes familias simianas.

Lo que ya no puede sostenerse, es que la población americana proceda y tenga su origen en emigraciones de razas ó pueblos del antiguo continente que se llevaron á cabo en el período que llaman moderno los geólogos, siendo muy poco probable que las civilizaciones de la América precolombiana, procedan de otras civilizaciones históricas del antiguo continente como algunos han sostenido y todavía sostienen, sin que esto quiera decir que los primeros que arribaron á América procedentes del antiguo mundo, fueron los que acompañaron á Colón en su atrevida empresa. Por lo demás, así el establecimiento de una verdadera cronología del hombre diluviano en América, como la determinación de las analogías y diferencias que existan entre los primitivos y los actuales indígenas del nuevo continente, son problemas para cuya resolución no hay datos suficientes, porque es todavía aún más escaso en América que en Europa el número de ejemplares auténticos del hombre cuaternario, no bastando el de los restos

y vestigios de su civilización é industria que son sin duda mucho más abundantes.

Después de leer el señor secretario general varias comunicaciones terminó la segunda reunión de este día.

El día 5 de Octubre se reunió el Congreso á las diez de la mañana, y siguieron tratándose en él cuestiones etnográficas, dando noticia el Sr. Pector de los vestigios que aún restan de los pueblos que habitaban el territorio de la actual República de Nicaragua antes de la llegada de los españoles, vestigios que existen no solo en las costas del lago y en sus islas, sino en otros puntos, indicando por sus caracteres que pertenecen á civilizaciones y tal vez á razas distintas.

M. Wittmack, se ocupó de los vegetales cultivados por los antiguos peruanos, y M. Nehring de los animales domésticos del mismo imperio, asuntos ambos muy interesantes, y de que dieron abundantes noticias en sus respectivas obras el padre Joseph de Acosta y el Inca Garcilaso de la Vega, y después Mutis, Gómez, Ortega y otros botánicos y naturalistas españoles, cuyos trabajos y colecciones no del todo publicados existen todavía al menos en parte en nuestros Museos, encerrando datos y noticias cuyo conocimiento es indispensable para formar idea exacta de la civilización precolombiana, no solo del Perú, sino de los demás pueblos del Sur de América.

El Sr. Steinthal presentó al Congreso una Memoria en que se examina la hipótesis ya antigua de que fuese poblada la América por hombres procedentes de la Polinesia, que llegaron al continente por las islas del Pacífico. No hay para qué repetir lo que antes hemos dicho acerca del origen del hombre americano, lo cual no obsta para que se considere posible que en una ó varias épocas, ya del periodo cuaternario, ya del moderno, pasaran grupos humanos, más ó menos numerosos, de parajes cuya posición sea la de la actual Polinesia, á lo que hoy se conoce bajo el nombre geográfico de América; pero lo que no creemos que hasta ahora se conozcan, son hechos que demuestren que esta mera posibilidad haya llegado á realizarse.

El Sr. Grossi leyó fragmentos de tres Memorias, una relativa á la moral y al derecho en el antiguo México, otra á la cremación de los cadáveres en América antes y después del descubrimiento de Colón, y la tercera sobre la antropofagia y los sacrificios humanos en la América precolombiana. Estas tres Memorias están fundadas en las modernas teorías más especial y claramente expuestas en la doctrina sociológica evolucionista que afirma que la humanidad, en su progresivo desarrollo, pasa por diferentes estados que, partiendo de la mera animalidad, llegan á las organizaciones sociales y políticas actuales que no son todavía perfectas y definitivas. Estos estados sociales presentan caracteres análogos si no idénticos en las diferentes razas y regiones del mundo, aunque en ellas no son isócronos, es decir, que mientras los pueblos de Europa y los de América, de origen europeo, han llegado al punto en que los vemos, existen todavía en el mismo continente americano y en otras partes de la tierra seres humanos que apenas han salido de las condiciones de la vida animal, y otros que se hallan en los diferentes estados que han recorrido hace siglos los pueblos que pertenecen y forman lo que con exactitud puede llamarse la civilización cristiana. México se hallaba á la llegada de los españoles en uno de los estados de civilización que correspondía á aquellos de que solo dan confusa idea los primeros historiadores de nuestra propia civilización. La religión era la base y fundamento de la vida social, y por lo que sabemos de la mitología mejicana, por las noticias que de ella nos han transmitido especialmente los padres Sahagún y Durán, los dioses americanos concebidos como seres movidos por la ira y la venganza, á quienes había que aplacar con sacrificios humanos, corresponden á los de algunos pueblos de la India que aún conservan estas creencias, y á los de la primitiva Grecia, según nos los muestra la *Iliada*. Sin duda el estudio más detenido y completo de la mitología mejicana suministrará, al par que datos para conocer con mayor exactitud el estado ético del imperio de Moctezuma, nuevos elementos para la ciencia de las religiones ya considerada en sus fundamentos filosóficos, ya en sus relaciones con la historia.

La cremación de los cadáveres, y en general todo lo que se

refiere á las relaciones de los vivos con los muertos, constituye parte muy esencial de las ideas religiosas, y determina costumbres sociales cuyo conocimiento es importantísimo para determinar el diferente grado de civilización de los pueblos, y respecto de los de América en este mismo Congreso, las noticias comunicadas por el Sr. Netto respecto á los antiguos pobladores de las orillas del Amazonas, aumentan el catálogo de lo que tal vez pudiera llamarse la *necrología* americana, que tantos caracteres de analogía ofrece con la de otros pueblos, épocas y regiones del mundo.

Suspensa la sesión de este día, se reanudó á las tres de la tarde para dar fin á las tareas del Congreso, y el Sr. Banter dió noticia de algunos documentos españoles relativos al SO. de la América del Norte escrita por M. Bandelier, fijándose en lo que en ellos se relaciona con la etnografía y la arqueología, para lo cual se examina en ella la significación que en dichos documentos tiene la palabra *Pueblo*, y lo que se entendía en el lenguaje administrativo por *Nación*. Sabido es que en los documentos oficiales y en las relaciones de los misioneros y conquistadores, solía entenderse por pueblo de indios un grupo de naturales que tenían su residencia más ó menos permanente en un lugar determinado, y por nación, los diferentes grupos de indios que tenían análogas costumbres, y especialmente que hablaban la misma lengua, por lo que se les suponía un mismo origen. Aunque no precisos ni exactos siempre estos conceptos, se relacionaban con los caracteres etnográficos de los habitantes, y todavía sirven de fundamento para el estudio las clasificaciones ó distinciones que nuestros antiguos historiadores y los documentos particulares ú oficiales hacen de los diferentes grupos de la antigua población americana.

Trató el Sr. Borsari de la clasificación cronológica de los antiguos monumentos arquitectónicos del Perú, asunto tan interesante como difícil y para el que no se han reunido todavía suficientes datos, siendo de esperar que arrojarán mucha luz sobre este asunto los que recogió en su expedición al Pacífico el Sr. Jiménez de

la Espada como ya pudo verse por los que presentó al Congreso de Americanistas celebrado en Madrid en 1881.

Prueba de lo que antes hemos dicho sobre las analogías que existen entre las civilizaciones de los pueblos de las varias razas y regiones del globo, son los famosos restos de cocina que se conocen con distintos nombres. M. Muller trató de los que existen en el Brasil, que allí se llaman *Sambaquis*, y que tal vez pudieran llamarse sin impropiedad en nuestra lengua muladares; y son depósitos de los restos inútiles de los alimentos y otros objetos que cerca de sus miserables viviendas aglomeraban grupos humanos ó tribus que apenas habían salido de aquel estado de civilización, que los que se ocupan de prehistoria llaman edad de piedra. Sabido es que estos depósitos llamaron la atención de los sabios antes que en otros puntos en las regiones septentrionales de Europa, y los museos de Dinamarca y de Suecia contienen curiosísimos objetos encontrados en ellos; los de América no han sido aún suficientemente explotados; pero ya se conoce su existencia no solo en el Brasil, sino en otras regiones de aquel continente.

Los Sres. Reis y Uhle presentaron muestras de la gran publicación del «Museum für Völkerkunde,» hecha en honor del Congreso y que constituye un monumento elevado á la etnografía por medio del cual adquirirán los que se dedican á su estudio conocimiento exacto de los tesoros acumulados ya, y que están en vías de gran aumento en la magnífica institución que lleva ese nombre, y que, como se ha dicho, dió generosa y muy propia hospitalidad al Congreso de americanistas celebrado en el presente año.

Siempre ha sido objeto muy especial de sus trabajos en todas sus reuniones la lingüística americana, materia á que en esta pudo dedicarse poco tiempo; pero tuvo gran interés lo que se trató en esta materia. En primer lugar fueron presentados al Congreso ediciones publicadas recientemente en Leipzik de varias gramáticas y vocabularios hechos por los misioneros españoles en los tres anteriores siglos, y con este motivo no puede menos de tributarse un recuerdo entusiasta á aquellos apóstoles que inspirados por su fe, no solo aprendieron las difíciles lenguas ame-

ricanas para comunicársela á los indios, sino que las reducían á arte y formaban extensos vocabularios, haciendo de este modo que se conservasen unos idiomas llamados á desaparecer; y que como todas las lenguas encierran los datos más preciosos para formarse idea de los pueblos que las hablaron, tampoco puede olvidarse á este propósito que justamente con ocasión de las lenguas americanas, formó el insigne jesuita Hervás y Panduro su famoso *Catálogo* que por confesión de todos los que se dedican á su estudio fué el fundamento principal de la *filología* moderna.

M. Adam, uno de los fundadores de la asociación de los americanistas, especialmente dedicado á la filología, remitió al Congreso una memoria, de que dió cuenta el Sr. Reiss, que tiene por objeto tres familias lingüísticas habladas por los naturales de las cuencas del Amazonas y del Orinoco, y presentó al mismo tiempo otra Memoria del mismo autor muy interesante, pues como su título indica consiste en una bibliografía de los trabajos publicados acerca de las lenguas del Sur de América de 1875 á 1888.

No hay para qué decir la importancia que para la filología en general tienen estos estudios, pues confundidas antes todas las lenguas americanas en la familia llamada turaniana por los filológos, familia que como se sabe contiene el mayor número de las lenguas antiguas y modernas que se hablan ó han hablado en el mundo, y que con más ó menos exactitud se han denominado aglutinantes, solo el conocimiento científico de las lenguas americanas podrá introducir el orden y la clasificación en el verdadero caos que hasta ahora forma esa multitud de idiomas que si ofrecen escasos monumentos gráficos inspiran mayor interés, por lo mismo que ofrecen mayores dificultades para su estudio. Los Sres. Von Steinem que trató de las lenguas de los pueblos que habitan el centro de la América del Sur, y el Sr. Steinthal que se ocupó del Quichua y del Aymara, idiomas principales del Perú y de los pueblos limítrofes, contribuyen con sus trabajos á este fin científico, así como M. Douay con su Memoria sobre la filología de los pueblos americanos, presentada al Congreso por M. Gaffarel. No podrá tal vez decirse lo mismo de la de M. Falb, en la que se sostiene la extraña opinión de que existen analogías

semíticas en las raíces de las lenguas de algunos pueblos de los Andes.

La interpretación de los caracteres mayas que se conservan en los monumentos del Yucatán y en los Códices que existen en Dresde, en París y en Madrid, ha sido objeto de recientes é interesantísimos estudios, entre los que se deben citar en primer término el de M. de Rosny, traducido y considerablemente aumentado por nuestro compañero, el Sr. Rada, y acerca de este punto habló, aunque brevemente, M. Förstemon, debiendo recordarse que en lo que al Maya se refiere, el fundamento más sólido para su interpretación es la obra del P. Landa, cuyo original guarda entre sus tesoros la biblioteca de nuestra Academia.

Por último, el Sr. Seler expuso sus opiniones sobre el calendario astrológico, llamado tonalamatl por M. Aubin, asunto tratado antes que por ningún otro por el P. Sahagún, y al cual dedicó largas investigaciones el Sr. Orozco y Berra, sabio mejicano cuya pérdida es sumamente dolorosa para los aficionados á las cosas de América.

Tal es en breve resumen el resultado de la séptima reunión del Congreso de americanistas celebrado en Berlín en el presente año.

Con arreglo á sus estatutos, en la mañana del día 5 de Octubre se reunió su comision central para determinar la ciudad en que había de reunirse el Congreso en 1890, y aunque se resolvió sin dificultad que fuese en París, el representante de Italia, M. Cora, anticipándose á los sucesos y fuera de la competencia de la Comisión, manifestó el deseo de que el Congreso de 1892 se celebrase en Génova, por coincidir esa reunión con el cuarto centenario del descubrimiento de América. En su vista, el que esto escribe, aunque no tenía instrucciones del Gobierno español, hizo presente que como era público hacía ya tiempo que en España se tenía dispuesto celebrar del modo más solemne aquel suceso, que es quizá el más importante de su historia, y que por lo tanto, aunque sin contraer compromiso alguno, tenía por cierto que la nación y el Gobierno español considerarían como una honra señalada que se reuniese el Congreso de 1892 en alguna ciudad de la Península, especialmente en Sevilla, cercana al puerto de Palos, de

donde salió Colón con las carabelas, que tripuladas por marinos españoles, arribaron al Nuevo Mundo. Además, en dicha ciudad existe, como es sabido, el archivo de Indias, donde se conservan, si no todos, la mayor parte de los documentos que se refieren á aquel grandioso suceso y á las primeras expediciones que fueron dando á conocer el continente americano, abundando allí, más que en parte alguna, monumentos y recuerdos de la primera época de su descubrimiento y conquista. El presidente de la junta, M. Reiss, hizo notar oportunamente que esta no tenía facultades más que para señalar el sitio de la próxima reunión del Congreso, y que por lo tanto nada podía resolverse acerca de la que se celebraría en 1892. Lo ocurrido, sin embargo, debe tenerse presente para que el Gobierno español prepare con tiempo, si lo estima conveniente, lo que conduzca al fin de que la reunión del Congreso de americanistas forme parte de las solemnidades con que se celebre el cuarto centenario del descubrimiento de América.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

III.

MANUAL DE LENGUA SANSKRITA.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, el que suscribe ha examinado 15 cuadernos del *Manual de Lengua Sanskrita* ó Crestomatía, Gramática y Vocabulario de dicho idioma por el doctor D. Juan Gelabert, obra remitida por el Ministerio de Fomento, para que se sirva informar la Academia acerca de su mérito y condiciones, á los efectos de la legislación vigente sobre protección de obras literarias.

Pocas, en realidad, pudieran servir de título más justo para la protección del Estado que la publicación de textos de lenguas doctas, en particular, cuando les acompañan oportunamente notas,

ilustraciones, explicaciones técnicas y todos los aparatos necesarios para su genuina interpretación, puesta la mira en difundir generosas enseñanzas, que con ser sobremanera interesantes, como ni presumidas siquiera de ordinario por la generalidad de los lectores, no se abaten á las granjerías del vulgo.

Propónese el autor, en la que es objeto de este informe, distribuir sus enseñanzas en tres partes principales: 1.ª Una colección de textos que sirva de ejercicios de lectura, análisis y traducción á los ganosos de iniciarse en el conocimiento de la lengua brahmánica. 2.ª Una Gramática á propósito para leer y analizar los textos sanskritos, resolviendo todas las dificultades léxicas y sintáxicas, no advertidas en los diccionarios. Y 3.ª Un vocabulario que, comprendiendo la interpretación de todos los temas y raíces empleados en los textos de la Crestomatía, pueda servir de medio seguro para el dominio de las voces y expresiones más usadas en el lenguaje sanskrito, merced á la buena elección de los textos y á la lucidez de las explicaciones léxicas y filológicas.

Precede á la obra, á título de Introducción, importantísimo estudio filológico sobre las lenguas antiguas de la India, el lugar ocupado entre ellas por el Sanskrito y el Prakrito, el interés de las obras gramaticales indias, en particular de Pánini, la transcendencia de su estudio para el conocimiento de los idiomas iranios orientales y de la generalidad de los europeos, una ojeada sobre los géneros literarios y manifestaciones más selectas, y en fin, la historia del conocimiento y enseñanza del idioma Sanskrito, sin olvidar la Península Ibérica, donde ha sido por cierto, con pocas y honrosas excepciones, menos estudiado, sin duda, que lo que requiere y demanda la fecundidad de las doctas aplicaciones de su conocimiento.

Porque sin que pueda graduarse de exacta la pretensión de algunos lingüistas pertenecientes á los principios de este siglo, los cuales quisieron remontar la antigüedad del idioma y civilización índica á épocas comparables con las de los fastos más antiguos de la Caldea y del Egipto, reconocidas en la actualidad por Weber y otros indianistas doctísimos, la influencia del Alfabeto fenicio y de la ciencia caldea y china en la escritura terapéutica y matemática de los más antiguos escritores del Penchab, ello es

que en época coetánea con el florecimiento de la cultura hebrea y helena, alcanzaron los renombrados hijos del Sol, una extraordinaria cultura, que se impuso á las razas de los hijos de la Luna ó Dravinianos.

Para la parte esencialmeute literaria pudiera servir de muestra la ordenada Antología que constituye la *Crestomatía Sanskrita* del Sr. Gelabert, publicada por completo en la parte de la obra remitida á informe, empresa mayormente laudable, dada la dificultad de cosechar textos y variantes en la escasa copia de obras de este estudio que contienen nuestras bibliotecas. En lo tocante al método, atento á necesidades imperiosas de la enseñanza, coloca el autor al frente de la expresada Crestomatía composiciones fáciles en prosa, no sin algún trabajo para la acertada elección por la verdadera inopia de obras en aquella forma de discurso, dado el predominio notorio de la poesía en la literatura sanskrita.

Tres cuentos del *Pañchatantra* figuran al principio del libro, con el provecho de dar á conocer la forma genuina y literaria de una magnífica colección de Apólogos que se repite en todas las literaturas y que en la sanskrita ofrece caracteres de originalidad evidentes, aun para la crítica más apasionada por el clasicismo. Con tal propósito pone á continuación los más bellos apólogos del *Hitopadeza* y del *Kathasaritságara*, en el último de los cuales predomina el verso.

Y como el Sr. Gelabert al ordenar los trozos de su Crestomatía atiende más á la naturaleza de los textos que á su orden cronológico, después de los citados ejemplos de apólogo, coloca episodios de los poemas épicos: así del *Mahabhárata*, como del *Nala* y del *Bhagavadgíta*, textos en verdad muy conocidos, pero de notoria utilidad para el estudio de la lengua sanskrita; no olvidados algunos del *Ramáyana*, en que figuran la muerte de *Dazaratha* y la de *Jajñadatta*.

Siguen á dichos trozos algunos de literatura dramática, tomados de las piezas más importantes de este género que posee la lengua sanskrita: *Sakúntala* y *Vikramórvazi*, de que ha tomado el autor de la Crestomatía el acto 3.º de cada una, por ser dos composiciones magistrales del inmortal Kalidasa.

Ni ha descuidado el Sr. Gelabert el dar la versión sanskrita del texto prakrito, idioma empleado, como es notorio, en los dramas indios por los personajes de inferior categoría y por las mujeres.

Y como no debe faltar en colección escogida de trozos sanskritos una muestra, siquiera sea pequeña, de las bellísimas composiciones lírico-eróticas de los vates indios, comprendiéndolo de tal suerte el autor del *Manual de Lengua Sanskrita*, ha insertado un trozo del *Meghaduta* de Kalidasa y otro del *Gitagovinda*, poema en 12 cantos, de los cuales ha elegido el 9.° que describe «la mujer apacible,» debido al no menos célebre Jayadeva. Por su carácter especial como género literario, acrece el interés de la colección, el canto 1.° del *Ritusánhara* ó descripción de las estaciones, lindo poema debido á la inspiración de Kalidasa (poeta que cultivó tan variados géneros rítmicos), el cual comprende la descripción del verano, llena de sentimiento con corte y sabor eminentemente oriental.

Ofrece luego esta obra composiciones de un orden distinto: filológicas y jurídicas. De las primeras es una muestra el *Bhagavadgita*, sumamente notable, porque en ella se patentiza de una manera muy caracterizada la forma del raciocinio filosófico de estilo casi dialéctico, y además el *Vedantásara*, antiquísima exposición del panteismo indio que informa la mayor parte de sus sistemas de filosofía.

El Manavadharmazastra, obra estimada como magna y transcendental para el brahmanismo indio, tiene importante representación en la Crestomatía, figurando en ella cinco trozos que tratan de diferentes materias: preceptos diversos; de la mujer; del nombre que debe darse á los hijos; de los castigos, etc.

Entre los géneros peculiares de la literatura sanskrita, equivalentes á algunos ramos de la historia literaria de los países de Europa, figuran los *Sútras* gramaticales, de que ofrece esta publicación modelos acabados en los famosos de Pánini; los cuales tratan del alfabeto *Devanagari*.

De los *Puranas*, composición intermedia entre la leyenda y el poema épico, da á conocer este libro varios trozos del *Vixnupurana*, uno de los cuales contiene la leyenda de *Yajñavalkya*, célebre personaje de la tradición india.

No sin sorpresa nuestra se ve aquí un trozo de las centurias de Bhartrihari, que en meditada disposición hubiera estado quizá mejor colocado al lado del *Gitagovinda* ó del *Meghaduta.*

En cuanto á textos védicos, respecto de los cuales los representan los *Upanixads* y *Bráhmanas* como el pórtico que da acceso al santuario de la literatura religiosa de los Vedas, puede estimarse acertada la elección del *Ixopánixad* del *Vachasaneyasanhitâ*, uno de los más importantes; así como la del *Aitareyabráhmana*, modelo de este género de composiciones hoy traducidas á los principales idiomas europeos y puestas ya al alcance de los eruditos, por las versiones de una magnífica colección inglesa de los libros sagrados del Oriente. El trozo del *Zatapathabráhmana*, ofrece el doble interés de referirse á una tradición famosa, *la del diluvio*, la cual ofrece copiosas analogías en esta forma con la relación Mosaica.

Pone remate el trabajo en la primera parte un himno «á la tierra» del *Atharvaveda* y dos del *Rig*, en texto *Samhitá* y *Pada*, con acentuación diferente cada uno de ellos.

No es menos notable y digno de elogio el texto de la segunda parte de esta obra, ó sea de la Gramática á tenor de los pliegos publicados. Es obvio que la publicación de una gramática sanskrita no ofrece hoy las dificultades que hace medio siglo, con ser muy numerosas las que se han dado á la estampa en Europa, desde la aparición del primer trabajo de esta clase del insigne Bopp. En la reseña ofrecida por el Sr. Gelabert, tocante á los libros que ha tenido á la vista para la redacción de su obra, enumera más de 20 gramáticas escritas en francés, inglés, alemán é italiano, sin incluirse en dicha lista copia de compendios y monografías de que no ha creído necesario hacer mención particular.

También bajo este punto de vista ha salido airoso el Dr. Gelabert en el desempeño de su tarea; pues en la imposibilidad de hacer investigaciones propias, de todo punto inútiles para la composición de una obra elemental, tratándose de una materia de la que se goza conocimiento bastante completo, ha dispuesto de tal manera la doctrina, que aun por la forma ofrece no pequeña novedad su trabajo, sin faltar en el conjunto elementos verdaderamente originales. Descúbrese ya este carácter en no

pocos párrafos de la Fonética, parte principalísima de la gramática sanskrita, cuyo exacto conocimiento es base indispensable de su estudio. Pues, sin hacer mérito de los excelentes cuadros en que presenta el Alfabeto, según la diversa clasificación de los sonidos que en muy pocas gramáticas aparecen tan completos, y de la profusión de ejemplos en tipos *devanagaris* (factor no despreciable en lengua de tanta riqueza fonética), encontramos una exposición de las reglas del *Sandhi* (unión ó conjunción fonética), tan detallada, metódica y clara, que difícilmente se hallará trabajo gramatical que en esto aventaje al emprendido por nuestro compatriota; y aquí precisamente en este capítulo, que es uno de los más notables de la lengua indiana, merece señalarse una innovación por todo extremo importante, que avalora el mérito de la obra objeto de este informe; la de hallarse expuestos en forma paralela y no sucesivamente según vulgar costumbre, las reglas fonéticas particulares de la flexión ó del *Sandhi* etimológico, y los que son propios del de la composición y la frase, del *Sandhi* sintético y sintáxico respectivamente. Tales leyes fonéticas, como es sabido, tienen grandes analogías con las de nuestros idiomas clásicos y vulgares, por cuya razón el expresado método comparativo facilita sobremanera el estudio de la parte más enojosa y difícil, al par que más interesante de dicho idioma.

Del tratado de la declinación que es lo último á que alcanzan las entregas que se han publicado, puede afirmarse que no se omite en él ningún pormenor de cuenta interesante para toda clase de textos sanskritos, enumerándose hasta las anomalías con toda la precisión apetecible é ilustrando la doctrina con variada copia de ejemplos.

En resolución, la gramática sanskrita del Sr. Gelabert, en la parte publicada y sometida á informe, ofrece un mérito relevante; por lo cual atenta su condición original y la de ser una de las primeras y la más importante de las publicaciones de este género que han visto la luz en España, es de utilidad innegable para los estudios y para las bibliotecas públicas, siendo á juicio del que informa digna de la protección del Gobierno, que la aplicará justamente auxiliando la impresión de un libro que demanda, para darse á la estampa, gastos crecidísimos, mereciendo el autor se

le auxilie con la suscrición de ejemplares por parte del Gobierno en la mayor cantidad acostumbrada, pues su obra está comprendida de lleno en las disposiciones del decreto de 12 de Mayo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Así puede hacerlo presente la Academia á la Superioridad, no entrando en el examen de los requisitos administrativos, á que se refiere la disposición 2.ª de la citada Real orden, en atención á no habérsele comunicado el expediente, donde deben constar los elementos indispensables para ello.

La Academia resolverá, no obstante, lo más acertado.

Madrid 18 de Setiembre de 1888.

FRANCISCO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

IV.

EL CONVENTO DE SANTA CLARA EN LA CIUDAD DE LOJA.

Excmo. Sr.:

La Dirección general de Instrucción pública ordena á la Academia que le informe sobre una instancia del Vizconde de Aliatar, donde pide que sea declarado monumento nacional la iglesia del convento de monjas de Santa Clara en la ciudad de Loja. La Dirección quiere que la Academia emita su dictamen en la parte relativa al mérito histórico del monumento.

Asilo éste de piedad y de recogimiento, y habitado durante cuatro siglos por mujeres consagradas á Dios, no ha sido teatro de sucesos ruidosos llamados á dejar resonancia en la Historia. Pero si se tiene en cuenta haber fundado el convento los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, los cuales confiaron el logro de su propósito al venerable Fray Hernando de Talavera, confesor de la magnánima reina y primer Arzobispo de Granada: si se considera además que la historia de las Bellas Artes es uno de los más hermosos aspectos de la Historia general, la cual no debe limitarse á narrar solo batallas y poner elocuentes discursos

en boca de los afortunados capitanes:—en la historia de las artes á principio del siglo XVI y en la de ciudad tan importante como Loja, su templo de Santa Clara terminado en 1527 es de indubitable mérito histórico. Primero: Como fundación de aquellos tan excelsos monarcas en época de gran florecimiento artístico. Segundo: Como edificio dirigido por tan preclaro varón como Fray Hernando de Talavera. Tercero: Como un bello ejemplar artístico de la arquitectura religiosa en las dos primeras décadas del siglo XVI. Cuarto: Por el mérito singular que tiene para la historia del arte la techumbre y artesonado del templo, obra exquisita de lacería la más acabada y elegante. Quinto: Por los frescos de sus muros, pinturas atribuídas generalmente á los hermanos José y Vicente de Ciézar, pero que parecen más antiguas y de mucho valor, atendido el modo con que están concebidos y tratados los asuntos.

Los monumentos son precisamente los jalones más interesantes en el camino que recorre la Historia. La de los primeros años posteriores á la reconquista del reino de Granada, tal como hoy se exige en el estado de la Ciencia y en los nobles fines á que aspira, va siendo cada vez más difícil de escribir por el hidrópico afán del siglo presente en acabar con todo lo de las generaciones pasadas.

Más de una vez ha lamentado la Academia el descamino de algunas corporaciones municipales ciegamente empeñadas en demoler monumentos históricos alegando la absurda razón de ser su conservación innecesaria, puesto que en las páginas de la Historia estaba perpetuado su recuerdo y habían dado ya bastante idea de la forma del objeto el lápiz y los buriles.

Ocioso es responder á tan menguado sofisma.

En resolución, el templo de las Clarisas de Loja ofrece importancia histórica bajo más de un concepto y mérito histórico por consiguiente. Y en vista de ello procede declararlo monumento nacional á fin de atender á su conservación, como tan noblemente se solicita.

La Academia sin embargo resolverá.

Madrid, 7 de Diciembre de 1888.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

V.

SANTA MARÍA LA REAL DE SANGÜESA.

Confió en la sesión última nuestro dignísimo Director á mi celo, más diligente que ilustrado, el encargo de proponer á la Academia qué puede contestarse al Sr. Director general de Instrucción pública que nos pide informe acerca del valor histórico de la iglesia de Santa María la Real de Sangüesa; y debo manifestar con llaneza, que aunque la Comisión de monumentos de Navarra y el señor cura párroco de Santa María, á cuya iniciativa se debe la formación de este expediente, me designen como depositario de interesantes noticias, son tan escasas las recogidas por mí y publicadas en mi obra sobre *Navarra*, que difícilmente lograré entretener breves instantes el bien prevenido ánimo de este docto cuerpo.

Creo, pues, que puede servirse la Academia concretar su consulta á la sucinta exposición siguiente:

El templo de Santa María la Real de Sangüesa, acerca de cuyo valor histórico pide informe la Dirección general de Instrucción pública á esta Real Academia, existía ya en la época por todos conceptos memorable en que uno de los reyes de más privilegiado temple militar que registran los anales de nuestra gloriosa reconquista, ceñía á sus sienes las coronas reunidas de Aragón y de Pamplona. No solo se erguía la iglesia con su ingente chapitel sobre la orilla izquierda del río Aragón en tiempos de D. Alonso el *Batallador*, sino que descollaba sobre las torres del amurallado recinto de los palacios y fortaleza de aquel preclaro monarca, ocupando en ellos un gran patio; sin que sea posible en el estado actual de las ruinas de la regia vivienda, determinar otra cosa más que la antigüedad de ambas construcciones, porque de aquellos palacios y fortaleza solo quedan hoy en pié unos cuantos torreones cuadrangulares de color tostado, que se prolongan desde la lengua del río por detrás del ábside de la iglesia á gran distancia hacia el interior de la ciudad.

El diligente analista de Navarra copió un instrumento del archivo de Sangüesa por el cual consta: que en el mes de Diciembre de 1131, de regreso D. Alonso Sánchez de su belicosa expedición contra el cruel y ambicioso Guillermo, Duque de Aquitania y de Poitiers, y de la costosa expugnación de Bayona, hallándose en la villa de Tiermas, hizo donación á Dios y á la iglesia de San Juan Bautista del Hospital de Jerusalén, y á los caballeros de él y á los pobres que allí se sustentaban, de su palacio, *pegante á la puente de Sangüesa*, con algunas yugadas de tierra, que señala en Uncastillo y Sos; y les donó también *la iglesia de Santa María que estaba dentro del patio del rey al principio del Burgo nuevo de Sangüesa*, con todas las décimas y primicias y demás derechos que le pudiesen tocar, y además la décima de los hornos y baños del rey y de la lezda de la carne de aquel Burgo nuevo.

Era, pues, la actual iglesia de Santa María de Sangüesa parte integrante del palacio y fortaleza que tenían los reyes de Pamplona—que hasta D. Sancho el Sabio no tomaron el nombre de reyes de Navarra—en el siglo XII, en aquella hermosa ribera del río Aragón, donde desde el año 1132 empezó á crecer la nueva población *ó burgo nuevo* de Sangüesa, merced á las exenciones y privilegios que á los pobladores francos de la vecina y enriscada Rocaforte—*Sangüesa la vieja*—otorgó el rey Batallador para que se estableciesen en la tierra llana al amparo de los caballeros Hospitalarios. Por haber pertenecido al palacio del rey D. Alonso Sánchez, y quizá de sus predecesores, le quedó á la iglesia el nombre de *Santa María la Real:* advocación que por idéntico motivo se perpetúa en otras iglesias de Navarra, en Olite, en Tafalla, en Estella, etc.

El precioso documento citado es el único que hasta ahora ha salido á luz relativamente á la historia de *Santa María la Real* de Sangüesa, pero él por sí solo basta á justificar el interés histórico del vetusto monumento. Porque dejando á un lado la gran importancia que ofrece para la historia del arte un templo de tan remota fecha, y ante el cual, por el extraño maridaje de varios estilos exóticos manifiestos en su arquitectura y en su imaginería, una voz interna nos denuncia la intervención de manos francesas y se despiertan en la mente los recuerdos de todas las

grandezas y todos los infortunios que gozó y sufrió Navarra bajo la reiterada influencia de la nación vecina, á quien debió caudillos y regidores, legisladores y príncipes, desde el siglo IX hasta el XV; es lo cierto que si damos valor histórico á los antiguos monumentos no por lo que son en su materia y forma, sino por los hombres que con ellos convivieron y por los hechos memorables á que sirvieron de teatro ó de que fueron mudos testigos, habremos forzosamente de atribuirlo inmenso á esa hermosa reliquia de la vasta construcción palatina donde se albergó, y donde quizá elevó preces al Altísimo en acción de gracias por sus continuas victorias contra los infieles, uno de los reyes más grandes que ilustraron el trono de Pamplona.

El interés que produce toda obra humana de remota fecha se gradúa bajo tres aspectos: hay monumentos informes de las pasadas edades que permanecen en pie á pesar de la acción incesante del hombre que trastorna la superficie de la tierra, y esos nos interesan solo por ser antiguos; hay otros que á su diuturnidad reunen, ora la bella forma, ora una extrañeza que incita al estudio, y en estos el interés toma carácter artístico; otros por fin, á su antigüedad y condiciones estéticas más ó menos comprensibles, juntan la importancia que da siempre á las grandes moles inertes el llevar adheridos recuerdos de hechos señalados ó de preclaros varones, que son, merced á la virtud aumentativa del tiempo y de la tradición, colosales figuras de númenes protectores de que la humanidad se enorgullece, y estos revisten el prestigio venerando que llevan en sí todas las cosas dignas de la admiración y del culto de los pueblos civilizados. A esta última categoría pertenece el antiguo templo objeto de este informe, y desde este punto de vista, es indudable que la *Iglesia de Santa María la Real* de Sangüesa ha de aparecer bajo todos conceptos digna de que sea declarada oficialmente lo que ya de por sí es, á saber, un insigne monumento histórico y artístico á la par.

La Academia en su sabiduría acordará si debe ó no elevarse al Gobierno este dictamen.

Madrid, 7 de Diciembre de 1888.

PEDRO DE MADRAZO.

VI.

INSCRIPCIONES ROMANAS CERCA DEL EBRO EN LAS PROVINCIAS DE ÁLAVA Y BURGOS.

Cumpliendo el encargo que se me confirió (1) en 27 de Septiembre último, daré breve cuenta de los datos que he recogido en mi expedición arqueológica del pasado Agosto.

Objeto principal de mi viaje fué el visitar las ruinas de *Asa*. Hállase el despoblado de este nombre á legua y media de la villa de Laguardia, en territorio alavés, y su término se extiende sobre una colina de escasa altura, regada por un arroyuelo y partida por la carretera, que salvando la sierra de Toloño por el puerto de Herrera y cruzando el condado de Treviño y los montes de Vitoria, viene de Logroño á la capital de Álava. Sus terrenos llegan hasta la orilla del Ebro, que pasa á poca distancia de la citada colina, formando una pronunciada curva.

De la antigua villa, que al abrigo de castillo y muralla subsistía aún en la décima centuria (2), apenas quedan vestigios ni señales. La morisca y el arado han borrado por completo las trazas de sus casas y calles; y la vid arraiga ahora lozanamente sobre la gruesa capa de *detritus*, extendida como paño mortuorio por la mano del tiempo. La ermita de Nuestra Señora, sostenida por la piedad hasta principios del siglo, ha sufrido igual suerte que los edificios profanos. Con sus despojos se han levantado á la orilla izquierda del camino real de Laguardia algunas casuchas de labradores, y

---

(1) Por la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Álava.

(2) En lo antiguo fué villa; y consta su existencia en el siglo x por una escritura del archivo de San Millán, copiada por Salazar é inserta en la colección del Sr. Velázquez, en la cual D. García Sánchez, rey de Navarra, da á dicho monasterio y su abad D. Gómez las villas de Logroño y Asa; fué otorgada en la era 964, año 926. Por otras del año 1294, que cita Garibay, consta haber sido plaza fortificada, en cuyo castillo era á la sazón alcaide Juan Martínez de Medrano. *Diccionario geográfico-histórico de España* por la Academia de la Historia. Sección I, art. ASA; Madrid, 1802.

más abajo un molino y la casa-portazgo, á unos 800 metros de las citadas, y al pié de la colina, la llamada *Casa del Monte*, con huerta abundante en sabrosa fruta y rica hortaliza, regada por el poco copioso, pero perenne arroyo que, como la fontana de fray Luís de León, se deriva desde la cumbre airosa.

La Casa del Monte se ha construído á expensas de la ermita de Nuestra Señora; así es que en sus cimientos yace escondida la memoria que la familia de Sempronio Emiliano dedicó á Sempronio Titulo y á Emilia Titula en la época romana. Dió por fortuna noticia de esta lápida la *España Sagrada* (tomo XXXIII, páginas 54 y 55), de donde la copiaron, con doctos reparos, el *Diccionario Geográfico histórico de España por la Real Academia de la Historia* (tomo I, 123) y las *Inscriptiones Hispaniae Latinae del Doctor Emilio Hübner* (2923).

La intervención de D. Bartolomé Goyri propietario de la finca, salvó de igual suerte otra lápida completamente inédita, extraída también del arruinado templo. Guárdase en una especie de rústica glorieta que una banqueta circular forma en derredor de una frondosa encina. Desde las losas que allí brindan asiento se distingue un paisaje encantador que pudiera servir de fondo al idilio de algún Teócrito, pues la rústica belleza del panorama no es inferior seguramente á la de los luminosos campos de Sicilia.

Ayudado del amable administrador D. Lesmes Gómez de Segura, obtuve de la inscripción un calco, menos exacto de lo que fuera de desear por impedírmelo el viento que dió en soplar con vehemencia.

La piedra caliza en que está abierto el epígrafe mide de largo 0,75 m. por 0,56 de anchura. A su cabeza se observan en una extensión de 0,45 m. vestigios de dos sencillas grecas, entre las cuales, rebajada á cincel, hay una faja donde acaso esculpió el cuadratario las siglas *D. M.*, comunes en esta clase de inscripciones. La lectura de las tres líneas primeras ocurre á primera vista, supliendo lo poco que en ellas falta. La laguna del renglón último es más difícil de llenar; pero tanteando el espacio vacío, fijándome en los restos de letras saltadas, apoyándome en las que permanecen íntegras y teniendo presentes las fórmulas usuales en tales monumentos, entre ellas la del sepulcro de *Pederos* (Hübner, 2925) por

ser lápida comprovinciana de la de Asa, completo ésta conjeturalmente como sigue:

d. m.

*a*VRELIÆ • BOVTI

æ • FLACCI • ATTESV

CLO • F • AN • XXX

h. s. e. • *flacc*VS • PA*t.*

h. m. f. c.

[D(is) M(anibus) A]ureliæ Bouti[æ] Flacci Attesuclo f(ilia) an(norum) XXX [h(ic) s(ita) e(st). Flacc]us pa[t(er) h(oc) m(onumentum) f(aciendum) c(uravit)].

Á los Manes de Aurelia Boucia, hija de Flaco Atesuclo, de 30 años de edad. Aquí yace. Su padre Flaco cuidó de que se le hiciese este sepulcro.

El *Boutia*, cognombre de Aurelia, no es nuevo en la epigrafía hispano-romana, pues se halla en muchas lápidas, de las cuales solo mencionaré una de Coruña del Conde (Hübner, 2786), porque apenas difiere en su redacción de la descubierta en Asa. Los Sres. D. Fidel Fita *(Museo español de antigüedades*, t. IV, p. 268) y D. Joaquín Costa *(Introducción á un Tratado de política*, página 225) lo hacen vocablo céltico, cuya traducción latina pudiera ser *Victoria.*

El cognombre de *Flaco* es, por el contrario, á lo que á mí se me alcanza, completamente nuevo en nuestras lápidas; y, bien se halle íntegro, bien suprimida alguna desinencia, ofrece un aspecto particular digno de estudio. Su primera parte *(Atte)*, suponiendo que sea compuesto como á mí me parece, se halla como nombre de mujer en tres epígrafes de León (Hübner, 2672, 2683 y 2684), y acaso pueda referirse al latino *Atta* ó al griego *ἄττα* análogos en significado y casi homófonos del eúskaro *aita*, siendo quizá la *t* doble de las lápidas una forma de transcribir el sonido especial llamado *T fuerte palatal mojada* por D. Arturo Campión *(Gramática de los cuatro dialectos literarios de la lengua eúskara*, páginas 56 y 57), que se halla en *aita* y en otros vocablos vascos. La segunda parte del cognombre *(suclo)* es para mí un enigma,

del que acaso tengan la clave doctos filólogos; lo único que me atrevo á afirmar (si puede llamarse afirmación una solución negativa) es que su forma no es vasca, porque el idioma eúskaro rehuye, por punto general, los grupos de consonantes. Examínense, en comprobación de lo dicho, los diccionarios de Larramendi, Aizquibel y Novia Salcedo, y se verá que en ellos no hay voz genuinamente vascongada que principie por CL. Las pocas que se leen en estos léxicos son de origen evidentemente castellano. Tan enemigo es el vasco de tal combinación de consonantes (1).

Fuera del epitafio de Aurelia Boucia nada queda en Asa que atestigüe la permanencia de los romanos en la pintoresca colina como no sean infinitos pedazos de vasijas que, por su fabricación y color rojo característico, pertenecen á la clase de productos cerámicos llamados comunmente barros saguntinos. Recogí algunos en mi ligera excursión por aquel término, pero no pude adquirir ninguna de las monedas que en bastante número se han encontrado allí y han desaparecido por no haber sido comprendido su valor histórico.

En el desmonte hecho cerca de la ermita de Nuestra Señora vi también varias sepulturas de las que con frecuencia descubren los labradores en aquellos contornos. Todas están formadas por losas sin labrar y sin inscripciones, con el eje mayor en dirección á Oriente. Los esqueletos humanos que yacen en estas cámaras

---

(1) Opino que la desinencia *clo* proviene de la contracción que se advierte en *peligro*, *periclum*, *periculum*, *Segisamunclo* (Cerezo de Río Tirón) en el Itinerario de Antonino, Σεγισαμόγκουλον en las tablas de Ptolemeo, etc. Estimo, además, que el nombre en cuestión no es segundo cognombre de Valerio Flaco, padre de Valeria Boucia, sino determinativo de patria, domicilio, tribu ó gente, no de otra manera que *Fidentinus* lo es de *Flaccus* en la inscripción 1516. De *Attesuclo*, forma paralela de *Segisamunclo* por su estructura terminal, puede muy bien derivarse *Attesuclo(nensis)*, como de *Segisamo*, *Segisamonensis*. El radical *Attesu* tiene su análogo en la ciudad celtibérica Ἄτταχον (Ateca?) de pronunciación insegura en la *k*, como lo prueba (Hübner, 4189) su derivado *Attacc(ensis)*. Ni debe olvidarse que el vocablo común, latino-mauritano, *attegia* (cabaña), ofrece visos de afinidad, no solamente con el griego στέγος, τέγος, τεῖχος, sino adsmás con el eúskaro *tegui* ó *degui* (mansión, hospicio, lugar), frecuentísimo en la composición de los nombres geográficos. Véase Luchaire, *Études sur les idiomes pyrénéens*, páginas 161-164. París, 1879.—F. F.

mortuorias no tienen armas, brazaletes, anillos, collares ó cualquiera otro objeto que pueda ser indicio de la raza, religión y patria de los sepultados. Pero creo que no errará el que los estime posteriores á la dominación romana.

De regreso de Asa hice una visita á Ircio y á San Esteban para cerciorarme de si existían ó no en ambos pueblos las lápidas de que dió cuenta, á fines del siglo pasado, D. Lorenzo del Prestamero á la Real Academia de la Historia (Prestamero, *El Camino romano de Álava y otras antigüedades*, ms.; *Dic. geogr. hist.*, t. I, páginas 220 y 385; Hübner, 419 y 2929; F. Fita, *Epigrafía romana*, pág. 74).

La miliaria dedicada al emperador Póstumo, doctamente reconstituída por Hübner *(loc. cit.)*, persevera en Ircio, sirviendo de jamba en el portal de Doña Juana Sabando. La piedra, de 0,80 por 0,30 m., se halla muy deteriorada; pero la primera letra de su renglón tercero, aunque completamente saltada, ha dejado una mancha sobre el fondo del pilar en que se distingue claramente el nexo ☩ (it) adivinado por el sabio epigrafista berlinés.

La inscripción de San Esteban (pueblo del condado de Treviño, provincia de Burgos), dicen Prestamero y el *Diccionario* de la Academia que fué trasladada al Museo que la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País tuvo en Vitoria. Hübner escribió acerca de ella un triste *periit*. Afortunadamente se conserva en la pared del horno y cabaña de D. Timoteo Pérez, vecino de aquella aldea. Mide 0,45 por 0,37 m. Se halla en muy buen estado, y tiene un sexto renglón no copiado por Prestamero ni por los que de él la han tomado. La reproduzco íntegra:

M • PORCIVS
AVSCI • FI
Q VIR • TONI
VS • AN • LXXV
H • S • E •
H • F • E • P • L

Al visitar el pueblo de San Esteban observé entre este y el pró-

ximo Pangua restos de una calzada, que acaso pertenezcan á la vía militar que partiendo de Astorga cruzaba por Álava en dirección al Pirineo.

Vitoria 10 de Octubre de 1888.

FEDERICO BARÁIBAR.

VII.

VALENCIA.

La circunstancia de haber seguido paso á paso la publicación del tomo I de *Valencia*, que la casa editorial de Cortezo y Compañía, tuvo el buen acierto de confiar al insigne literato, señor D. Teodoro Llorente y Olivares, correspondiente de esta Real Academia, para la colección titulada *España, sus monumentos y artes, su naturaleza é historia*, me ha permitido poder corresponder desde luego á la confianza que me dispensó la docta Corporación, encargándome el juicio crítico de la obra del Sr. Llorente.

Y debo comenzar declarando, que cuando leí la primera entrega de su trabajo, experimenté gratísima satisfacción, porque si bien recordaba la pulcritud literaria y profundo conocimiento histórico-arqueológico de que los Madrazos, Quadrados, Lafuentes, Piferrers y demás notables escritores han hecho cumplido alarde en las obras de la dicha colección, compañera de la suya, y comprendía lo arriesgado que era competir con aquellas especialidades, la arraigada fe que tengo en el tantas veces probado valer del Sr. Llorente, me daba la seguridad de que por su culpa no había de padecer menoscabo el renombre que en el mundo de la inteligencia ha conquistado la literatura valenciana. Ahora, terminado ya el primer tomo de su obra, quedan cumplidas mis esperanzas; el trabajo resulta bien ordenado, discretamente distribuído, rico en datos, puro en la dicción y elegante en el estilo.

Valencia es una detenida y minuciosa excursión por las tres provincias del antiguo reino. El lector ve pasar sin cansancio, ante sus ojos, campos, montes, ríos, torrentes, aldeas y ciudades, que el autor puebla con los personajes históricos de otras edades y con los habitantes y vecinos de nuestros días. En fácil y natural consorcio, la geografía, la arqueología y la crítica, despliegan sobre sus páginas el riquísimo manto de la región valenciana, que abrillantan las flores de la poesía y guarnece con la filigrana de una erudición profunda y nunca satisfecha. Nada ocioso ni socorrido huelga en el conjunto, antes por el contrario, su lectura hace comprender que, estrechado por las dimensiones impuestas, el escritor se ha visto en la necesidad de abandonar muchas veces materiales fruto de enojosas y largas investigaciones. Sacrificio es este que impone la conciencia literaria y que solo pueden apreciar los que saben cuánta diligencia y constancia se requieren entre nosotros para descubrir y sacar á luz los datos plásticos y las pruebas documentales con que se reconstruye la verdadera fisonomía de las pasadas generaciones.

Comienza el autor su libro en Tortosa; deja atrás el caudaloso Ebro y cruzando el humilde Cenia, saluda á la tierra valenciana, tendiendo la vista por todos sus ámbitos, que describe con brevedad, pero sin confuso apresuramiento, bajo el doble aspecto geográfico y geológico. Nota la excelencia de su clima, la riqueza de sus producciones, la hermosura deleitosa de sus panoramas, el carácter dulce y bravo de sus habitantes, la gloria de sus grandes hombres, y como atraído por estos recuerdos, entra sin temor en el enmarañado campo de su historia. En cuatro capítulos ¡ochenta y ocho páginas! se compendian multitud de anales, historias particulares, tradiciones, leyendas y documentos, cuyo examen aburriría la paciencia de un benedictino, y concordándolo, rectificándolo todo, consigna en tan congojoso espacio, el espíritu esencial histórico de nuestra patria. Bien sabe el escritor la necesidad en que ha de hallarse luego, al describir los lugares, de ampliar los hechos allí ocurridos, y así no es de extrañar la previsora sobriedad de aquel primer resumen, especie de discreta exposición que imponiendo al lector en los antecedentes del asunto, mueve poderosamente su curiosidad por conocer el desarrollo de

la acción. De esta forma queda ya más despejado el terreno para las descripciones, y la atención puede fijarse en ellas con mayor desembarazo y conocimiento de causa.

En esta reseña histórica que me ocupa, no sé en verdad qué es más notable, si el bien pensado encadenamiento de la relación, el imparcial y recto juicio de los sucesos ó la apacible amenidad del estilo. De mí sé decir, que aun conocedor de la materia he encontrado en las susodichas ochenta y ocho páginas, no pocos datos que desconocía, y extraño interés, promovido sin duda, por la forma delicada con que se halla tratado asunto de tanta escabrosidad y pesadumbre. Formidable era el escollo que se le presentaba al autor al empezar su tarea; pero su discreción ha sabido sortearle con no escasa fortuna.

Abierto ya el camino, comienza la excursión por el litoral de la vecina provincia de Castellón, y visitadas las poblaciones agrícolas y marineras de Vinaroz y Benicarló, se detiene el viajero ante el postrer refugio del inflexible anti-papa Luna para admirar las joyas de su iglesia parroquial y los restos del castillo de los Templarios. De aquí, y pasando por Alcalá de Chivert, llega el lector, entretenido con la vista y la leyenda de Torreblanca, á las pantanosas marjales de Oropesa, fatales para los agermanados, que abandona ansioso de respirar el aire puro y el ambiente balsámico del Desierto de las Palmas, en el pobre pero hospitalario cenobio de los hijos del Carmen, oculto en aquellas soledades. Breve es la descripción de este retiro, pero bien esmaltada con algunos justos toques de luz que hacen comprender su belleza, y transmiten la dulce y melancólica impresión que debe sentirse al contemplarle. Tras el áspero desierto se llega á la frondosa llanura. Castellón y *su plana* con las ricas poblaciones de Villareal, Burriana y Almenara, marcan el itinerario, y entre la pintura de sus templos y monasterios, el recuerdo de Ribalta, la leyenda del Duque de Aquitania, la vista del *Fanum veneris*, y el relato del heróico valor del Duque de Segorbe, nos lleva el autor, oreados por la brisa de mar que se impregna del perfume de los naranjales, al bajo y alto Maestrazgo, sin que nada escape á su investigadora solicitud. Alcora y su fábrica de loza; San Mateo con sus santuarios; Morella envanecida con su castillo que se in-

merge en las nubes; el peñascoso Forcall y hasta el convento de Benifazá, de triste memoria, pasan á los ojos del lector, con sus cintas de rocas, sus maizales, sus robustas malezas, sus monjes y la grandiosa imagen del Rey conquistador. Luego su varita mágica me impele hacia la sierra de Espadán, último baluarte de los revueltos moriscos valencianos en el siglo XVI, para que bajando por las márgenes del Palancia, admire los muros romanos de Segorbe, el claustro de su catedral y las ruinas de la Cartuja de Valdecrist, testimonio del vandalismo moderno. Húmedos los ojos adoro la sagrada imagen de la Cueva Santa, y echando una ojeada á Jérica, Viver y Candiel, apenas me permito reposo hasta bajar á la antigua Sagunto y al Puig de Santa María. ¡Sagunto! Bien me recuerda su inmortal sacrificio y aquella grandeza que atestigua su famoso anfiteatro, sin que estas gigantes ideas me hagan olvidar la heróica defensa de Andriani, la patriótica firmeza de Romeu y hasta la celebridad de su famosa cerámica. ¡El Puig! Nido de águilas desde el cual tendió su vuelo Jaime I de Aragón para caer sobre el desdichado Wali de Valencia, y donde escueto y solitario monasterio atestigua la piedad de los monarcas y próceres aragoneses.

Y luego, más allá, fundida casi en el transparente y límpido horizonte del Mediodía, se descubre la Reina del Guadalaviar, y llego sin esfuerzo á ella, leyendo su *biografía*, para admirar sus antiguas puertas, puentes y pretiles, sus ricos templos, sus derruídos claustros, sus colegios, sus capillas, todas sus joyas de arte que la ardiente fe religiosa de los valencianos ha sabido y sabe acumular en su recinto.

Guias existen para que el viajero recorra Valencia y admire sus monumentos civiles y religiosos; pero aun las mejores, no pueden, por su misma naturaleza, mencionarlos sino de ligero, incurriendo con frecuencia en errores, olvidos y tergiversaciones que extravían al curioso viandante. El trabajo que me ocupa, y que supongo ha de continuar en el segundo tomo, no solo reune cuanto se ha publicado sobre ello en libros y periódicos, sino todos los datos que es posible adquirir, investigando los archivos, y consumiendo muchas horas en descifrar apolilladas escrituras. Poco ó nada podrá ya añadirse á los que se ha procurado la infa-

tigable diligencia del Sr. Llorente, merced á la cual ha conseguido esclarecer cuestiones muy empeñadas y rectificar hechos cuya relación parecía hasta ahora incontrovertible. Con igual felicidad camina en el terreno de la crítica artística, y de hoy más, gracias á sus estudios, serán conocidas y apreciadas muchas obras de arte que yacían empolvadas en lamentable olvido ó cuya paternidad era disputada ó desconocida.

Los que se hayan dedicado á tales ingratos estudios como supone la confección del libro en cuestión, y sufrido las contrariedades de todas especies que experimenta el estudioso en nuestro país, comprenderán que *Valencia* encierra en sus páginas un tesoro de esfuerzos realizados por amor á la verdad y á la ciencia histórica. Ellos adivinarán bien pronto, que bajo el paño de oro del estilo, existe una robusta fábrica, cuyas piedras ha venido allegando el autor con la paciencia del erudito y el profundo criterio del filósofo.

Reciba, pues, el Sr. D. Teodoro Llorente la más cordial enhorabuena. Su libro es de los que viven, y sin alardear de una autoridad que no poseo, me permitiré asegurar que, en mi humilde concepto, puede hombrearse, como de igual á igual, entre los mejores que constituyen la colección Cortezo y Compañía. Valencia hubiese hallado con gran dificultad, entre sus hijos, otra pluma que con tan gallarda delicadeza recordara sus glorias y encomiase sus excelencias.

Madrid 16 de Noviembre de 1888.

MANUEL DANVILA.

VIII.

DEL ORIGEN DE LAS LEYES VISIGODAS DESCONOCIDAS, INSERTAS EN LA COMPILACIÓN LEGAL DE HOLKAN Y DE SUS RELACIONES CON OTRAS DEL MISMO ORIGEN NACIONAL.

I.

Quién pudo ser el autor de las leyes nuevamente descubiertas.

Después de dar á conocer en el Informe precedente, el manuscrito que contiene las leyes visigodas ignoradas hasta hoy, importa averiguar, si es posible, su origen, porque si se descubriese, daría nueva luz á la historia de nuestro derecho, en la parte que más la necesita. El Sr. Gaudenzi cree que estos fragmentos formaban parte del Código primitivo de Eurico: débese pues examinar, si es este un hecho suficientemente probado.

De la obra legislativa de aquel antiguo rey no ha habido más noticia hasta ahora que lo que escribió San Isidoro en su *Historia de los Godos*, á saber: que bajo el reinado de Eurico empezaron los visigodos á tener leyes escritas, y que en ellas había disposiciones mal expresadas, omitidas y superfluas, que Leovigildo en el año 576 corrigió, suplió ó suprimió. Pero se ignora la fecha en que aquellas primeras leyes se dieron á luz y no creo concluyentes las razones en que se apoya Gaudenzi, para conjeturar que debió ser hacia el fin de aquel reinado, cuando el hambre originada por las guerras, con que Eurico había asegurado su dominación, afligía cruelmente á los pueblos de la Península. Juzga Gaudenzi que el tiempo en que se escribieron los fragmentos de legislación visigoda desconocidos debió ser de mucha carestía y miseria, por cuanto en uno de ellos se habla del hombre libre, que oprimido por el hambre, se vendiera por 5 sueldos, mientras que la ley Borgoñona tasaba en 25 sueldos el precio del esclavo y en 15 la ley Sálica. Además, según los mismos fragmentos, un buey costaba 2 sueldos, y también era este su valor en otros pueblos, donde el del caballo y el del esclavo no llegaban á 2 ó 3. Era natural que en tiempo de miseria subiese ó no

bajase el precio de los animales necesarios para la alimentación, mientras que descendía el de los caballos y los esclavos, que era preciso mantener. Pero este argumento tendría alguna fuerza si la comparación de precios se hiciera entre los de un mismo tiempo en regiones diversas, cuyas comunicaciones fueran tan frecuentes y tan activo su comercio, que la competencia tendiese á nivelar el valor metálico de todas las cosas. Mas como las leyes bárbaras no aparecieron en la misma fecha, los precios de las cosas que en ellas se señalan pertenecen á diversas épocas, y así de su comparación no se puede deducir ninguna consecuencia que determine su importancia relativa. Por otra parte, cuando faltaban la actividad del comercio y la frecuencia de las comunicaciones entre los pueblos, no podía existir la tendencia moderna hacia la nivelación de los precios, y pudo haber entre estos las mayores diferencias, sin ninguna causa eventual ó extraordinaria que los desnivelase. Así pues, no es posible señalar la época del reinado de Eurico, en que salieron á luz sus leyes.

Ninguno de los juristas y eruditos, que han tratado hasta ahora de ellas, ha dado con el verdadero nombre del cuerpo legal que las contenía: Gaudenzi cree haberlo encontrado en nuestros fragmentos, que hacen referencia al *Edicto* del rey. El señalado con el núm. VII, tratando de la sucesión de los sobrinos á los tíos, dice: *sicut in Edicto scriptum est.* El del núm. XI, que después de eximir de pena al demandado, si por causa legítima, no comparece en juicio, el día señalado, dispone que cuando se presente, pague su deuda, y añade: *secundum Regis edictum.* De aquí infiere Gaudenzi que la compilación legal de Eurico se llamó *Edictum regis*, por más que á primera vista parezca que las palabras citadas de los dos fragmentos, se refieren á otra ley diversa, en la cual estaba ya consignado el precepto que en ellos se repite y confirma.

Posible es que tal fuese el nombre del código Euriciano; pero las razones de analogía con otras leyes bárbaras, que en apoyo de esta opinión se alegan, no me parecen concluyentes. Que en algunos capítulos de la Ley Sálica se citen con este nombre, los textos á que hacían referencia, y que la Ley Ripuaria haga lo mismo en casos análogos, ó bien diga, *sicut lex habet*, aludiendo

á ella propia, no prueba que el legislador se refiriese al mismo capítulo en que aquellas expresiones se contienen, si no más bien á otro de la misma ó de otra ley; y como ni en la Sálica ni en la Ripuaria se encuentran reproducidos en otro lugar los preceptos á que las citas notadas se refieren, preciso es convenir en que las palabras, *según la ley Sálica* y *según la ley Ripuaria*, aludían ó á las costumbres de uno y otro pueblo, antes de ser escritas, ó á otra redacción anterior de las mismas leyes. Así pues, cuando en nuestro fragmento VII, se dice que los sobrinos hereden á sus tíos por iguales partes, *según está escrito en el edicto*, y en el XI, que el demandado pague su deuda, *según el edicto del Rey*, lo que puede entenderse es que estos preceptos estaban ya consignados en otros capítulos de leyes de Eurico, todas las cuales componían un cuerpo legal llamado Edicto ó en otra ley diferente conocida con el mismo nombre.

Nada se opone por tanto, á que Eurico llamase Edicto á su Código: así denominó el suyo también Teodorico y no Ley ó Leyes, porque la potestad de promulgarlas pertenecía á los emperadores, mientras que duraba teóricamente, al menos, la unidad del Imperio, aunque de hecho había desaparecido con el establecimiento de los bárbaros en las provincias de Occidente. Y como sus reyes entre tanto sustituían en cierto modo á los Presidentes de las provincias romanas, los cuales podían publicar y publicaban edictos, Teodorico, y no consta si también Eurico, afectando reconocer la supremacía puramente nominal del Imperio, pudieron llamar edictos á sus leyes. Pero en todo caso, este acto de respeto ó de mera cortesía no resulta que tuviera lugar más que entre los ostrogodos, puesto que los demás reyes bárbaros llamaron leyes á sus preceptos escritos, y lo mismo hicieron los visigodos, al menos desde Alarico en adelante.

Stobbe, Dahn y otros escritores modernos presumen que las leyes de Eurico fueron confirmadas por el pueblo, fundándose en que el Breviario de Alarico, según se ve en el Decreto que lo autorizó, se dió *cum assensu episcoporum et electorum provinciarum*, esto es, consultados los obispos y personas elegidas de las provincias. Pero ni estas distinguidas personas componían ciertamente una asamblea popular, ni consta en ninguna parte que

Eurico procediese del mismo modo, al consignar por escrito las costumbres nacionales de su pueblo. Con razón, pues, se aparta Gaudenzi de la opinión de aquellos escritores.

También anda dividida la de los eruditos en cuanto á determinar la lengua en que se escribieron las leyes euricianas. La existencia de una lengua goda escrita, cuando los que la hablaban penetraron en nuestra Península, ha hecho creer á algunos que en ella se escribieron las primeras leyes visigodas. Y así habría sucedido tal vez, si estas leyes se hubieran escrito inmediatamente después de la primera invasión de los bárbaros en Europa; pero como entre ambos hechos medió próximamente un siglo, y cuando los visigodos penetraron en España hubieran ya vivido largo tiempo entre los romanos, habían tenido también más del necesario para aprender la lengua latina, que era la de la mayoria de los habitantes, y aun de familiarizarse con ella, aunque fuera corrompiéndola y adulterándola. Así se explica cómo pudo no ser el idioma en que había sido traducida la Biblia de Ulfilas, el que se empleara en la redacción de las primeras leyes. Otra razón había también para servirse de la lengua latina, y era que estas leyes, aunque destinadas á los visigodos, determinaban en muchos casos las relaciones jurídicas entre ellos y los romanos, y por lo tanto, convenía escribirlas en un idioma que entendieran ambos pueblos, lo cual no habría sucedido, si se hubiera empleado en ellas el gótico, que nunca aprendieron probablemente los pueblos vencidos, como se deduce de los rarísimos vestigios que de él se conservan. Análogas circunstancias explican también, cómo todas las demás leyes bárbaras, menos la de los anglo-sajones, fueron escritas en latín.

Mas aunque en este idioma escritas, piensa Gaudenzi que no lo fueron por jurisconsultos romanos. Y en efecto, así puede deducirse de su lenguaje incorrecto, del uso de algunas palabras germánicas entre las frases latinas, y del texto mismo de algunas de dichas leyes, como el preámbulo de la *Sálica* y el título XIX de la *Ripuaria*, cuyos autores, hablando de las heridas causadas por un ingenuo á un siervo, dicen: *Quod nos dicimus bunislegi*, y el edicto de Rotario, que se dice escrito por Ansoaldo, nombre al parecer germánico.

Probable es, por lo menos, que no fuese tampoco romano el redactor de las leyes euricianas, habiendo sido su objeto, como consta de San Isidoro, reducir á escritura las costumbres de los visigodos, que estos debían conocer mejor que nadie. Y si formaban parte de ellas los fragmentos del manuscrito de Holkan, puede afirmarse con toda seguridad, que no fueron obra de ningún jurisperito romano, puesto que solo un escritor bárbaro podía emplear la forma y el estilo en que tales leyes se expresan.

Esto, no obstante, algunos historiadores y eruditos atribuyen su redacción á León, de origen romano, según indica su nombre, y ministro de Eurico. Bethman cita en su apoyo una epístola (XIII, 3) de Sidonio Apolinar, dirigida al mismo León, en que viene á decirle que por su conducto, el rey sujeta á los pueblos transmarinos en los confines de su territorio, los cuales recientemente habían estado en litigio, refrena á los pueblos con las armas y las armas con las leyes *(ut populos sub armis, sic frenat, arma sub legibus)*. Gaudenzi contesta con razón á este argumento, que las leyes de Eurico no se referían más á territorios nuevamente conquistados que al antiguo, y que refrenar las armas con las leyes, no quiere decir hacer una nueva Ley ó Código, sino impedir los desórdenes y los abusos de la fuerza mediante la aplicación de las leyes vigentes. Yo añado que el verdadero sentido y objeto de las palabras anotadas de Sidonio Apolinar, es elogiar á León, porque por su medio, Eurico, no solo sujetaba á los pueblos conquistados con las armas, sino que refrenaba los abusos de los vencedores con sus leyes, lo cual sonaba muy bien en los oídos romanos. Pero ni los autores que atribuyen á León la redacción de las leyes de Eurico, tienen otras razones en qué fundarse más que la de ser aquel romano ministro del rey legislador, ni tampoco la historia ofrece otros datos para determinar quién fuese el autor de aquella obra.

Mas aunque nuestros fragmentos no pertenezcan á Eurico, es lo cierto que no pudieron escribirse sino por algún visigodo, dada la incorrección de su lenguaje, la bajeza de su estilo y la impropiedad de algunas de sus palabras. En esto convienen también con las demás leyes bárbaras. Así como en la Ley Sálica se lee *caballicare*, *camisa*, *cucinare* y otros términos bárbaros, así el

autor de nuestros fragmentos escribía *cosa* por *causa*, *impromutuare* por *prestar* ó bien *habet completum, medietatem de filiis: ille* ó *illa*, en concepto de artículos, y otros barbarismos semejantes que señala Gaudenzi.

También hace notar este escritor que en la expresión de los conceptos se sustituyen á las ideas abstractas, las particulares que estas contienen. Así en el núm. VII, que trata del derecho de representación entre los descendientes, no se dice *de jure repræsentationis*, como habría escrito un jurisconsulto romano, sino *de filiis ante patrem mortuis*. Por eso también faltan ó son raras las definiciones y en vez de establecer reglas generales, se suelen determinar las especies que ellas debieran contener. Así el núm. XIV dice: «si un hombre diere á otro ganado, oro, plata, cobre, ornamentos ó esclavos, no exija la restitución» en vez de decir si le diere alguna cosa mueble etc.

Es por último, según Gaudenzi, indicio del origen euriciano de los fragmentos, la concordancia de su división con la adoptada en las leyes bárbaras de sus tiempos. Divídense aquellos solamente en párrafos numerados, lo mismo que las más antiguas leyes germánicas. Así aparecieron también el Edicto de Teodorico, las leyes de Rotario y Etelberto, las Sajonas de Clotario y Eadrico, mientras que las posteriores de Ina y otras, como las leyes de Leovigildo ó Recaredo, se dividieron en títulos y párrafos, según se infiere del fragmento 320 de Bluhme, que empieza con las palabras *Tit. de successionibus*. Pero también es preciso advertir que si la mayor imperfección en la división de la materia de los fragmentos, revela su más remota antigüedad, no prueba que precisamente formaran parte del código de Eurico. Y aun la regla que determina la antigüedad de las leyes bárbaras por la insuficiencia de la división, tiene excepciones notables en la Ley Sálica, que se dividió también en títulos y párrafos, á pesar de ser una de las más antiguas, y en la Borgoñona anterior, que imitó en este punto al Código Teodosiano. Pero aunque en nuestros fragmentos falta la división en títulos ó capítulos, resultan agrupados los que tratan de materias conexas, como sucede en el Edicto de Teodorico. Así los números VII y VIII tratan de las sucesiones, los X, XI, XII y XIII del modo de proceder en juicio, los

XIV y XV de las donaciones, y los XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de los siervos y colonos.

Resulta pues indudable la prioridad de estos fragmentos á todas las leyes visigodas hasta ahora conocidas: puede admitirse la posibilidad de que formaran parte de la compilación legal de Eurico; pero no hay hasta ahora prueba bastante que tal procedencia acredite. Su redacción supone mayor antigüedad que la de la codificación de Chindasvinto, y mayor también que la de la reforma de Leovigildo ó de Recaredo; pero ¿quién nos asegura de que no legislaron también más ó menos parcialmente los monarcas que reinaron después de Eurico y antes de Leovigildo? ¿Cómo negar la posibilidad de que alguno de aquellos reyes completase las leyes de Eurico con las suyas propias, ya uniendo estas á aquellas, ó ya formando con las suyas colección separada? Cuando para explicar los hechos históricos son posibles dos hipótesis, nos podemos inclinar á la que parezca más probable, pero no afirmar resueltamente ninguna de ellas.

II.

De la relación entre las leyes visigodas de la compilación de Holkan hasta ahora desconocidas y las descubiertas anteriormente en un palimpsesto de la Biblioteca nacional de París.

Mas si por una parte nuestros fragmentos revelan tanta antigüedad, que habrían podido formar cuerpo con el Código de Eurico, por otra manifiestan tanta afinidad con el derecho romano, que apenas se concibe cómo puedan ser expresión de las costumbres visigóticas que aquel monarca redujo á escritura, según la afirmación de S. Isidoro. En el fragmento señalado con el núm. VII se establece el derecho de representación en las sucesiones por línea recta, derecho desconocido entre los germanos, según Tácito, y que se tomó sin duda de la legislación romana. El fragmento del núm. XI dispone que el padre que muriese sin hijos legítimos, pero sí con hijos naturales, podría dejar á estos la cuarta parte de su herencia, y si los tuviere naturales y legítimos, podría, sin embargo, mandar á aquellos la duodécima parte de su hacienda; lo cual coincide con la Constitución de Arcadio, Honorio y Teodosio, que

permitía dejar la misma cuarta parte á los hijos naturales, cuando no concurrían con legítimos á la sucesión de su padre. Del mismo modo resulta de dicho texto la facultad de testar, desconocida entre los germanos y aun la fijación de la legítima de los hijos, puesto que el padre solo podía disponer á favor de los naturales de la duodécima parte, cuando quedaban hijos de ambas condiciones. En el fragmento XVII se permite al cautivo y al que por necesidad se dé en esclavitud, rescatarse, entregando á su dueño poco más del precio que hubiere pagado por él: según el derecho romano, el esclavo por deudas y el prisionero podían igualmente recobrar su libertad, pagando solo la deuda ó restituyendo el precio que hubieren recibido por su persona. El fragmento XIX equipara el *siervo* al *tributario*, en cuanto al modo de proceder, cuando huye de su dueño y se refugia en casa extraña; y como los tributarios eran los que se llamaban también *colonos* sujetos á la gleba, parece esbozo de esta disposición, la última contenida en el tít. IX, lib. V del Código Teodosiano. La disposición del fragmento XVI declarando que quien presta á siervo ajeno, sin conocimiento de su dueño, no puede repetir contra este, lo que á aquel prestara, coincide igualmente con lo que disponen la ley I, título XXXI, y la I, tít. XXXII, lib. II del Código Teodosiano.

Estas y otras concordancias, que también se encuentran en nuestros fragmentos, revelan que el espíritu del derecho romano predominaba en ellos; de lo cual se deduce que ó no eran estas las costumbres á que aludía San Isidoro, ni fueron, por tanto, las leyes que mandó escribir Eurico, ó que las costumbres de los visigodos en tiempo de este monarca, no eran ya las suyas primitivas, sino otras nacidas del uso del derecho romano alterado y corrompido por las tradiciones germánicas. Constituyen, pues, los fragmentos un derecho mixto, que participa de dos naturalezas: la romana y la gótica.

El Sr. Gaudenzi opta por esta última hipótesis, y no teniendo duda sobre el origen euriciano de los fragmentos, explica su doble naturaleza, asegurando que el derecho visigótico en aquel tiempo era ya el mismo derecho romano, modificado por las costumbres nacionales, que aún se conservaban. Para explicar este fenómeno, afirma que cuando los visigodos se establecieron en la

Galia, así como cuando más tarde los ostrogodos ocuparon la Italia, estaban ya sujetos al derecho romano. Alega en su apoyo que Orosio (*Adv. Pag.*, lib. VII) cuenta haber oído á un noble de la Galia Narbonense, que Ataulfo había pensado erigir sobre las ruinas del Imperio romano, un gran reino gótico; pero habiéndole probado la experiencia que los godos, por su fiera barbarie, no sabían obedecer las *leyes*, sin las cuales no puede haber Estado, había decidido restaurar el Imperio romano. Cree Gaudenzi que las *leyes* á que aludía Ataulfo eran las romanas, puesto que cuando el derecho nacional gótico se confundía con las costumbres, habría sido absurdo decir que los godos no sabían observarlo por su barbarie.

Mas tal argumento y el dicho de Ataulfo probarán que este monarca reconocía la superioridad de la civilización romana, y que á su propósito de mantenerla y de restaurarla, oponían dificultades las costumbres incultas de los bárbaros; pero no demuestran ni explican la presencia del derecho romano en la legislación usual gótica, al principio del siglo V, que es la tesis que trata de probarse. Ni tampoco puedo convenir con Gaudenzi en la significación demasiado estricta y concreta que atribuye á la palabra *leyes*, entendiendo que en cualquier lugar en que se encuentre, alude exclusivamente al derecho romano. Esta interpretación puede ser exacta cuando dicha palabra se halla en los textos, contrapuesta á las legislaciones bárbaras; pero si Ataulfo se hubiera referido tan solo á las *leyes romanas*, su concepto resultaría contradictorio, pues vendría á decir que había desistido de erigir un gran reino gótico, porque los godos no sabían obedecer las leyes romanas, y por cuanto no obedecían estas leyes, había resuelto restaurar el imperio de los Césares.

Cierto es que el derecho romano se fué poco á poco introduciendo en las costumbres de los pueblos bárbaros: cierto es que las leyes góticas al escribirse recogieron el espíritu de aquel derecho, aunque revelándolo en forma inculta; pero no puede decirse que en el siglo V no se concibiese la idea de que enfrente del derecho romano surgiera otro derecho, y en frente de la ley escrita otra costumbre diversa. La historia atestigua lo contrario. Savigny prueba con numerosos documentos, que con la conquista de los

bárbaros surgieron, al lado del derecho romano que conservaron los pueblos conquistados, tantos nuevos derechos como eran los pueblos conquistadores. Entonces el derecho romano se convirtió en lo que llamaríamos hoy estatuto personal de los vencidos, y en estatuto territorial el derecho especial de cada uno de los pueblos vencedores. Este derecho no estaba aún escrito, ni llegó á escribirse hasta un siglo más tarde, cuando ya el derecho romano se había mezclado en la práctica con las tradiciones y las costumbres bárbaras, y por eso al escribirse estas por primera vez, aparecieron ya impregnadas del espíritu de la jurisprudencia romana. Por lo tanto, si nuestros fragmentos son efectivamente de Eurico, lo que este rey mandó escribir no fué el resumen de las primitivas costumbres visigodas, sino el de las ya alteradas y transformadas por su contacto con el derecho romano.

En este sentido puede decirse que tal derecho quedó vigente en España, después de la invasión visigoda, como derecho personal privado de los naturales y en algunas materias, también entre los invasores, pero nunca con la extensión y el alcance que le atriye Gaudenzi, al decir que se aplicaba á todos los súbditos, aunque en la práctica los godos lo obedecían imperfectamente. Ni se puede equiparar en este punto el reino visigótico con el de los ostrogodos, como el mismo autor pretende, para explicar los fenómenos jurídicos del uno por los del otro. Sabido es que la organización de este último reino se diferenció esencialmente de la de los demás estados germánicos. En él quedó subsistente la organización romana: los senadores, los magistrados y los gobernadores de las provincias eran generalmante romanos, y romano era probablemente tambien el régimen de los municipios. El Edicto de Teodorico, aunque fundado exclusivamente en el derecho romano, regía igualmente entre romanos y godos, para quienes se hizo, aunque con la circunstancia de mantener en vigor las antiguas leyes, como estatuto personal aplicable en los casos no previstos en el mismo Edicto. El reino de los visigodos se organizó de modo diferente en el orden político, en el administrativo y en el judicial, y lejos de haberse promulgado en él un código común, se hizo uno para cada uno de los pueblos que ocupaban el territorio.

La fusión de los dos derechos no se verificó, como quiere tam-

bién Gaudenzi, por consecuencia de la conversión de Recaredo al catolicismo, puesto que en la legislación civil privada es en la que menos influjo debió tener este gran acontecimiento, sino por la ley de Chindasvinto, quien después de refundir en una las dos leyes vigentes, prohibió en absoluto la aplicación y uso de la extranjera, que á la sazón no era otra sino la romana. Si la conversión del rey hubiera dado lugar á una reforma importante en la legislación civil, no lo habría callado la historia, ni este silencio se explicaría, como pretende Gaudenzi, por la ninguna resistencia con que se hubo de verificar aquella mudanza, puesto que tampoco halló la que hizo Leovigildo, y no por eso dejó de notarla San Isidoro. La unidad religiosa contribuyó poderosamente, sin duda, á facilitar la unidad legislativa de ambos pueblos, pero no la produjo inmediatamente. Si esto hubiera sucedido, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto á que antes aludí.

Equiparando siempre con exageración el régimen de los visigodos al de los ostrogodos, supone Gaudenzi que al principio se mantuvieron en vigor aquellas costumbres de ambos pueblos, que no pugnaban absolutamente con el derecho romano y que las contrarias no prevalecieron hasta el fin. Mas esta hipótesis desprovista de todo testimonio histórico, resulta contradicha en España, por la subsistencia de los dos derechos, y en cuanto á los ostrogodos, también la niegan Bethmann y Dahn, sosteniendo que el derecho de estos, teóricamente al menos, se conservó en uso. Ni vale decir que asi como los reinos godos, aunque nominalmente constituyeron durante algún tiempo, parte del Imperio, fueron independientes de hecho, así la constitución romana regía, pero sin aplicarse á los godos más que de un modo imperfecto. En este juicio se confunde lastimosamente la constitución política y la administrativa con el derecho privado. Aquellas no eran en su mayor parte compatibles con las tradiciones y las costumbres germánicas: este, considerado como derecho personal, era fácilmente aplicable.

Cierto es, como dice Gaudenzi, que los reyes fueron poco á poco introduciendo en sus edictos ó leyes muchos preceptos del derecho romano y que esto vino á facilitar con el tiempo la uni-

dad de la legislación; pero de aquí no se deduce, como el mismo escritor afirma, que dejase de figurar entre las principales fuentes del derecho, el de los romanos, por haberlo reemplazado los estatutos de los reyes, ni que después no hubiese entre ambos más diferencia que la de su origen.

Dije que si esta fusión de derechos hubiera tenido lugar desde Eurico ó Recaredo, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto (8. tít. 1.° lib. II). Gaudenzi sin embargo pretende dársela, aunque peregrina, comprendiendo la fuerza de aquel argumento. Dícese en esta ley: queremos y permitimos el estudio de las leyes de otros pueblos, pero prohibimos invocarlas en la discusión de los pleitos, porque aunque muy elocuentes, ofrecen dificultades *(tamen difficultatibus hœrent)*; y por cuanto las disposiciones de este código *(el Forum judicum)* y las razones en que se apoyan, bastan para asegurar el cumplimiento de la justicia, no queremos que en adelante se usen las leyes romanas, ni las instituciones extranjeras *(nolumus sive romanis legibus seu alienis institutionibus amodo amplius convexari)*. Con este texto á la vista opina el Sr. Gaudenzi que por él no se derogó la ley romana comprendida en el Breviario de Alarico, sino las leyes de otros pueblos, porque aquella no podía llamarse con propiedad *alienæ gentis*, habiendo sido promulgada por un rey visigodo y regido entre los romanos durante ciento cincuenta años, sin ofrecer dificultades en su aplicación, como las demás leyes romanas, según la expresión de Chindasvinto. Así entiende por *alienæ gentis legibus*, las leyes bizantinas: por *alienis institutionibus*, la Instituta de Justiniano y por *romanis legibus*, las constituciones imperiales. Interpretación ingeniosa, pero en verdad poco convincente. ¿Qué tiene de extraño que un rey visigodo ordenase un cuerpo de leyes romanas para súbditos romanos, cuando se había reconocido á estos el derecho de regirse por sus propias leyes? ¿Qué impropiedad habría por tanto en llamar extranjeras estas leyes? ¿Acaso dejaban de serlo por haberlas observado siglo y medio, aquellos para quienes fueron hechas? Además es suposición arbitraria la de que la derogación de la ley, no comprende más que el Breviario romano, pues antes bien se expresa en términos tan generales, que se extiende á todas las leyes no contenidas en el Fuero Juzgo,

aunque no fueran romanas. Mientras que dominó el principio de la personalidad del derecho, cada pueblo y aun cada individuo podía invocar el suyo propio, y así se dieron casos, que cita Savigny, de territorios sujetos á un mismo soberano, en que regían tres y más legislaciones diferentes. La autoridad de la romana fué siempre tanta, que no dejarían de invocarla los abogados y quizá de aplicarla los tribunales, y por eso sin duda, cuando hubo una legislación común, Chindasvinto no solo prohibió el uso de la romana inserta en el Breviario, sino el de todas las otras que vigentes ó no, solían invocarse y aun aplicarse.

No menos desprovisto de fundamento me parece el sentido que atribuye Gaudenzi á algunas palabras de la ley. ¿Por qué *alienæ gentis legibus* hemos de traducir por leyes del Imperio bizantino y no leyes de extraños pueblos? ¿Por qué en *alienis institutionibus* hemos de encontrar la Instituta de Justiniano, y no doctrinas ó enseñanzas extranjeras? ¿Por qué en *romanis legibus* no hemos de ver más que las constituciones de los emperadores y no el derecho romano entero? Tal vez esta derogación fué tanto más necesaria, cuanto que la legislación bizantina, rigiendo probablemente en las colonias griegas de nuestras costas del Mediterráneo, no sería desconocida en el resto de España, como quizás tampoco lo era el código de Justiniano, según lo hace presumir la identidad entre él y nuestro Fuero Juzgo, en cuanto á la división de ambos en 12 libros y la de estos en títulos y la inserción de las leyes 1 y 5, tít. 3.°, lib. III, que coinciden en parte, con la novela de Justiniano 143 y la ley única, tít. 13, lib. IX de su Código, las cuales tratan del delito de rapto y sus penas.

En prueba de la subsistencia de las leyes romanas en nuestra Península, como derecho común á todos los habitantes, alega también Gaudenzi que Teodorico gobernó en España, no solo como tutor de su nieto Amalarico, sino como representante de los antiguos emperadores de Occidente, y por lo tanto, en la forma romana, ó sea por medio de cónsules elegidos para cada año. Esta noticia se funda en dos catálogos inéditos de reyes visigodos, comprendido el primero al fin del manuscrito de París número 4468, y el segundo en el códice Vaticano de la reina Cristina, núm. 1024, cuya rúbrica está casi enteramente borrada por

el uso de los reactivos (1). Mas esta forma de administrar á la romana debe merecernos poca fe, puesto que no está conforme con lo que todas las historias refieren del reinado de Amalarico. Lo que por ellas se sabe es que Teodorico, después de restablecer en el trono de España á su nieto Amalarico, destronado por su hermano natural Gesalico, le tomó bajo su tutela, dándole por regente á Teudis; que éste gobernó el reino y educó al pupilo, como delegado del rey de Italia, y que en esta forma ejerció la soberanía, hasta que en el año 524, temeroso Teodorico de que tratara de usurpar la corona, declaró mayor á su nieto, concluyendo así pacíficamente su gobierno. Ningún historiador ni ningún texto auténtico dicen que Teudis se llamase cónsul, ni que en sus funciones necesitara ser renovado cada año. Si tal hubiera sido el régimen establecido durante la menor edad del rey legítimo, no habría necesitado Teodorico anticipar la mayoría de su nieto, ni habría durado tanto tiempo la delegación de Teudis.

Pero aunque fuese cierto que el rey de Italia gobernara en España por medio de cónsules, á la manera que lo habían hecho los emperadores romanos, ¿cómo deducir de aquí que estuviesen regidos por el mismo derecho civil todos los pueblos que habitaban en la Península? Pues qué, ¿no hubiera podido mantenerse la organización gubernamental romana y regirse cada pueblo por su derecho personal?

Ni tampoco puede deducirse aquella conclusión de la epístola de Teodorico á Ampelio (Cassiodoro Var., lib. v, epíst. 39), en que manda *homicidii scelus legum... auctoritate resecari*, entendiendo, como Gaudenzi, que no podían ser otras estas leyes mas que las romanas, y que Teodorico tampoco habría permitido que el Edicto de Eurico dejase sin efecto aquellas leyes, así como no las privara de él su Edicto propio, aunque de hecho difiriese del derecho romano en algunos puntos. Pero con este argumento se pretende

---

(1) En el manuscrito de París, después de la serie de los reyes visigodos, con los años que cada uno reinó, se lee: *Theudericus in italia regnat in spania tutelam agens amalarico nepoti suo* PER CONSULES *annos*. En el manuscrito Vaticano, después de llegar á Teodorico en la serie de los reyes, se dice: *iste ab italia veniens non tam suo ordine regnum Hispaniam tenens, quam tutelam tenens amalarici nepotis sui* PER CONSULES.

resolver la cuestión por la cuestión misma. Trátase de saber si el derecho romano prevalecía ó no en la práctica sobre el derecho visigótico, y para probar la afirmativa se alega que el homicidio se debía castigar con arreglo á las leyes, cuando lo que precisamente se discute es si estas *leyes* eran las romanas ó las bárbaras, es decir, si las primeras se aplicaban antes que las segundas. Así, pues, entiendo yo que las *leyes* á que aludía Teodorico eran las vigentes á la sazón, fuesen romanas ó godas, y si eran las unas ó las otras es lo que puntualmente no dice la epístola citada.

Después de Eurico no hay memoria de ningún otro monarca codificador más que Leovigildo, aunque esto no prueba que no los hubiese autores de nuevas leyes; pero disputan los eruditos si la única noticia que queda de la obra de aquel rey es la consignada en la historia de San Isidoro que antes cité, ó si son vestigios de ella ciertos fragmentos de leyes visigodas publicados en Alemania hace pocos años. Los monjes de San Mauro descubrieron hace más de un siglo, en un manuscrito procedente de la abadía de Corvie, un palimpsesto que pasó después al monasterio de Saint-Germain des Près, con el nombre de *Codex rescriptus S. Germani n.° 1278*, el cual contenía muchos fragmentos de leyes visigodas. Trasladado, por último, este códice á la Biblioteca Real de París, descifró nuevamente Kunst los fragmentos, dándolos Bluhme á la estampa en 1847, con el título de *Die westgothische Antiqua oder das Gesetzbuch Reccared des ersten*. Y habiendo encontrado Bluhme grande semejanza entre ellos y las leyes que en nuestro Fuero Juzgo latino llevan la nota de *Antiqua*, juzgó que unos y otras formaron parte de un código ordenado por Recaredo y llamado *Antiqua legum collectio*. Alega en apoyo de este juicio: 1.°, que los fragmentos proceden todos de un solo rey, por cuanto se debían hallar en un código sistemáticamente ordenado, en el cual no se señalaba el origen de las disposiciones que contenía; 2.°, que este código no puede ser anterior al siglo VI, puesto que en su capítulo 285 se halla un fragmento del Breviario (V. 5, cap. 8) promulgado en 506; 3.°, que debe provenir de un rey cuyo padre fuera también legislador, puesto que el capítulo 277 manda guardar los antiguos

términos de las heredades, *sicut et bonæ memoriæ pater noster in alia lege præcepit;* lo cual en el siglo VI solo podía decirlo Recaredo, único rey que hasta entonces había tenido un padre codificador, Leovigildo; 4.°, que, aun en la primera mitad del siglo VII, no se encontraría á dicha ley un autor más probable que Recaredo, porque los tres hijos de reyes que ocuparon el trono hasta 649, Liuva, Recaredo II y Tulga, reinaron tan poco tiempo, que no habrían tenido el necesario para llevar á cabo obra tan importante, además de no constar en ninguna parte que promulgaran nuevas leyes; y Recesvinto, que reinó desde aquella fecha, lo que hizo fué completar con algunas suyas el nuevo código de su padre, posterior, como es sabido, al reformado por Leovigildo en 642 (1); 5.°, que consta, por declaración del rey Sisebuto, en la ley 13, tít. 2.°, lib. XII del Fuero, que Recaredo promulgó un decreto prohibiendo á los judíos tener siervos cristianos; 6.°, que Lucas de Tuy, continuador de la crónica de San Isidoro, dice que aquel monarca en el año sexto de su reinado, *gothicas leges compendiose fecit abbreviari* (2).

---

(1) Esta fecha resulta de una ley de Recesvinto, que se halla solamente en el códice Emilianense, á continuación de la 1.ª, tít. 1.°, lib. LI del *Forum judicum*, inserta por nota, en la edición española de este código.

(2) Esta noticia del Tudense, cuya exactitud fué ya controvertida por el Sr. Lardizábal en la Introducción al Fuero Juzgo publicado por la Academia Española, ha perdido su valor con la publicación del palimpsesto de París, en cuanto á probarse con ella haber sido Recaredo el autor de las leyes en aquel manuscrito contenidas. Comparadas estas leyes con sus semejantes, que en el Fuero llevan la nota de antiguas, lejos de aparecer estas reducidas y compendiadas, resultan en general ampliadas y más extensas. Cotéjense si no el cap. 300 del palimpsesto con la ley 10, tít. 4.°, lib. V; el cap. 306 con las leyes 3 y 4, tít. 1.°, lib. V; el cap. 308 con la ley 6, tít. 2.°, lib. V; el cap. 290 con la ley 11, tít. 4.°, lib. V; el cap. 297 con la ley 4, tít. 4.°, lib. V, y otros varios. También se da mayor extensión á los textos, dividiendo algunos capítulos en dos leyes (los 306 y 336), y siempre poniendo epígrafes á cada ley, que no se hallan en el palimpsesto. Ni basta oponer á esta observación la de hallarse algunos capítulos más extensos que las leyes con que coinciden, porque aunque Bluhme señala cinco de estos capítulos, los 277, 286, 307, 310 y 327, solo el primero tiene más extensión que la ley correspondiente en el Fuero, pues los demás dicen lo mismo y algunos algo menos. Por lo tanto, si Recaredo compendió y redujo el libro de las leyes, no fué ciertamente el del palimpsesto. En algunos códices del Fuero Juzgo se encuentran leyes con su nombre, pero muy pocas; tales son la 2, tít. 5.°, lib. III, en los códices Emilianense, el de Piteo y el de Lindembrog; la 5, tít. 5.°, lib. VI, en el códice Legionense; y la 2, tít. 1.°, lib. XII en el códice de San Juan de los Reyes; pero en

La misma opinión han sostenido Merkel, Stobbe y la mayor parte de los escritores alemanes que han tratado de este asunto. Solo los padres de San Mauro, que primero reconocieron el palimpsesto, Gaupp y Haenel atribuyen á Eurico la colección de que aquellos fragmentos proceden. Dahn aunque acepta la conclusión de Bluhme, no reconoce la eficacia de todos los argumentos alegados en su apoyo. Así dice, y con razón, que el ser las leyes *Antiqua* obra de un solo rey, no prueba que este fuese Recaredo. Tampoco cree que demuestre tal procedencia el hecho de contener disposiciones canónicas los capítulos 306 y 335 del palimpsesto, porque pudo no ser católico el rey que los dictara, dado que su objeto era solo proteger la propiedad de la Iglesia, y lo mismo podían referirse á la católica que á la arriana. Pero si Dahn no juzga eficaces los argumentos que impugna, admite al fin la conclusión de Bluhme: 1.°: porque de los monarcas que reinaron en España desde Alarico II hasta Chindasvinto, ninguno tuvo tanta necesidad ni ocasión como Recaredo de promulgar nuevas leyes, después de su conversión al catolicismo; y 2.° porque en las leyes *Antiqua* se hallan disposiciones del Concilio III de Toledo. Pero Gaudenzi sostiene opinión diversa. Las dos razones expuestas, dice, se fundan en el supuesto de ser idénticos los fragmentos y las leyes *Antiqua*. Para demostrar que esto no es así, añade, basta observar que de los 55 fragmentos descifrados, solo tres ó cuatro concuerdan exactamente con dichas leyes y que los demás aparecen ampliados, ó más ó menos ligeramente modificados. En su concepto las leyes *Antiqua* representan una revisión ó una refundición de los fragmentos. Pero quién fuese el autor de este trabajo no lo dice Bluhme, si bien los escritores que le siguen, dan á entender que serían Chindasvinto ó Recesvinto, cuando trajeron al nuevo código las leyes del antiguo. Contra esta opinióu alega

---

todos los demás códices se atribuyen estas leyes, una á Chindasvinto y las demás á Recesvinto. También es posible que una mala interpretación de la abreviatura de los nombres de aquellos dos reyes y la del de Recaredo, en los antiguos manuscritos, haya privado á este monarca de la paternidad de algunas leyes. Con D en lugar de T se escribieron á veces los nombres de Chindasvintus y Recesvintus, y así abreviado á RCDS el nombre de Recaredo, según era costumbre; fácilmente pudo confundírsele con el de los otros dos monarcas.

Gaudenzi que cuando los reyes godos derogaban alguna disposición legal de sus antecesores, sustituyéndola con otra, daban á esta su propio nombre y cuando la ampliaban ó modificaban en parte, conservaban el nombre del rey que dictara la primitiva. Por eso muchas leyes del Fuero llevan por inscripción *Antiqua Chds: Antiqua Rcds.* Así sucede en la ley 15, tít. 2.° lib. IV, la cual reproduce ampliándolo, el cap. 323 del códice de Bluhme, bajo la suscripción en varios códices: *Antiqua* ó *Antiqua noviter emendata.* De todo lo cual infiere Gaudenzi que las leyes visigodas tituladas solamente *Antiqua*, fueron tomadas literalmente de un código así llamado, y por lo tanto diverso de aquel de donde proceden los fragmentos del palimpsesto de San Germán. Por todas estas consideraciones, se inclina á creer, que del Código compuesto por Leovigildo formaban parte los fragmentos del palimpsesto de San German: que de este código revisado y corregido por Recaredo, al cual da el nombre *Antiqua*, proceden las leyes señaladas con esta suscripción en el Fuero Juzgo; y que Chindasvinto recogiendo todas las leyes útiles de las colecciones anteriores, ordenó un nuevo Código en la forma que hoy lo conocemos.

Comprendiendo sin embargo Gaudenzi la fuerza del argumento fundado en no saberse que el padre de Leovigildo reinase, y por lo tanto, que fuese autor de la ley á que se refiere la que trata de los términos de las heredades, procura desvirtuarla con las más injustificadas hipótesis. Buscando este padre rey, invoca el testimonio de Sotelo, que en su *Historia del derecho real de España* dice, sin prueba alguna, que Leovigildo y Liuva eran hermanos, y por lo tanto hijos de Atanagildo; para lo cual no obsta que la viuda de este se casara con el primero, porque entre los Germanos era frecuente el uso de tomar el hijo por mujer á su madrastra; y aunque la Iglesia católica condenaba estas uniones, no sabemos lo que disponía acerca de ellas la Iglesia arriana. También cree posible que Atanagildo hubiese adoptado á Leovigildo y que por eso, este le llamase padre. Por último, advierte que no deben tomarse al pie de la letra los nombres de la parentela en aquel tiempo, y cita varios ejemplos en que Teodato y Amalasunta se llamaban hermanos, no siéndolo, Chilberto y Clotario, que eran primos, decían tener entre sí *indisrumptum germani-*

tatis vinculum, Teodorico, suegro de Alarico II, le llamaba su hijo y el Senado romano llamaba al emperador Anastasio padre de Teodorico, aunque no se sabe que lo hubiese adoptado. También cita otros ejemplos para demostrar la elástica significación que la palabra *padre* tenía en los primeros siglos de la Edad Media, puesto que los emperadores romanos solían llamar padres á sus antecesores, y padres de sus pueblos se decían igualmente los que ejercían la autoridad suprema.

Bajo la fe de estos ejemplos, ninguno de los cuales se refiere á personas ni á documentos visigodos, sostiene Gaudenzi que los fragmentos Maurinos proceden más bien de Leovigildo que de Recaredo. Para corroborar más este juicio invoca el fragmento 327, que trata del derecho de sucesión y empieza con estas palabras: *In priore lege fuerat constitutitum*, entendiendo que esta ley no debía ser la precedente en el orden de la colección, sino otra más antigua, probablemente del Edicto de Eurico, porque si Recaredo fuera el autor de la ley posterior, no habría callado el nombre de su padre, cuando aludía á él. Las palabras últimamente citadas del fragmento rectamente interpretadas parecen en efecto alusivas á una ley más antigua que la anterior en tiempo; pero como no se puede tener confianza en la propiedad de las palabras latinas con que los pueblos bárbaros significaban su pensamiento, y tampoco existen los fragmentos precedentes al 327, desde el 323, no se puede afirmar con seguridad la interpretación de Gaudenzi.

Entre los reinados de Leovigildo y Recaredo ocurrió un acontecimiento de la mayor importancia, la abjuración del arrianismo, y con él pretende Gaudenzi que coincidió la unificación del derecho en todos los dominios visigodos; lo cual no había sucedido cuando se escribieron los fragmentos. Para probar este último aserto, cita el fragmento 312, en el cual se ordena que si un romano debe á un godo alguna cosa, cuya reivindicación tenga solicitada y este la ocupare antes que su causante la obtenga en juicio, el poseedor deberá ser inmediatamente restituído, por ejecución judicial, aunque la causa de la reivindicación sea justa. Esta disposición que el autor cree aplicable solo á los visigodos entre sí ó entre ellos y los romanos, al pasar al *Forum judicum* con la nota de *Antiqua*, fué corregida en sus términos, ampliada á otros contra-

tros y extendida á todos los súbditos, sin distinción de nacionalidades (l. 20, tít. 4.°, lib. v). Mas de aquí no se infiere que esta ley saliese así reformada de las manos de Recaredo, como pretende Gaudenzi, á no dar ya por probado que este rey fuese autor de todas las llamadas *Antiqua*, que es precisamente la tesis controvertida. Esta misma suscripción tienen todas las leyes del tít. 1.°, lib. IV del Fuero y sin embargo están copiadas casi literalmente del tít. 10, lib. IV de las Sentencias de Paulo, comprendido en el Breviario, siendo imposible por tanto atribuirlas á Recaredo. Todas las leyes, trasladadas al *Forum judicum,* cualquiera que fuese su origen, adquirieron por este solo hecho el carácter de generales. Pero como se ignora el momento en que la traslación se verificó, y no hay noticia de que existiese una compilación legal llamada *Antiqua*, como supone Gaudenzi, lo único que puede afirmarse es que los fragmentos Maurinos formaban parte de un código, del cual Recaredo, Leovigildo ó Chindasvinto tomó diversas leyes, que señaló con aquella suscripción, para diferenciarlas de las leyes propias y de las recientes. Así, lo que juzgo más probable y casi cierto, es que el primer legislador que refundió el antiguo código visigodo, denominó *Antiqua* las leyes anteriores que mantuvo en el nuevo; pero se ignora quién fuese el autor de la compilación, cuyos vestigios aparecen en los fragmentos de Bluhme, así como no se puede demostrar con evidencia, que procedan del código de Eurico las leyes visigodas comprendidas en la compilación de Ravello.

Madrid 18 de Enero de 1889.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

IX.

SENTENCIA, QUEMA Y SAMBENITO DE HERNANDO DE LA RIVERA, QUE DICEN HIZO EL PAPEL DE PILATOS EN LA PASIÓN, Ó MARTIRIO DEL SANTO NIÑO DE LA GUARDIA.

En el tomo III de las *Relaciones topográficas de los pueblos de España, hechas de orden del Señor Felipe II*, que existe inédito en la Biblioteca de esta Real Academia con la signatura *Est. 21, gr. 1.ª n.º 12*, corre desde el folio 5 recto al 13 recto la *Relación de la villa de Tembleque.* Hiciéronla en 5 de Diciembre de 1875, ante Juan Martínez, escribano público, el alcalde Luís Cortés y los vecinos de la villa, Fernán Pérez y Alonso Sánchez, para satisfacer á lo que *Su Magestad manda*; y lo hicieron ordenadamente en 56 capítulos; de los cuales el 37 (1) dice así:

«Á los treinta y siete capítulos se responde que en esta villa vivió un hombre, que fué llamado Fernando de la Rivera; y fué Contador del Prior de San Juan que á la sazón era; el qual se dice que fué natural de Almagro, y se intituló y puso nombre de Pilatos; y entre él y sus secuaces, forasteros de esta villa, hurtaron un niño, y en él ejecutaron la pasión que en nuestro Señor Jesu Christo executaron los Judíos, azotándole; y éste dió sentencia contra él en que fuese crucificado y se labó las manos, para ello, según siempre se ha dicho; y lo crucificaron en una Cueba en la villa de la Guardia extramuros de ella, que está dos leguas de esta villa; donde al presente hay una devota hermita y tiene la adoración del Santo Inocente. Dicen que habrá que este acaesció más de setenta años; y á este quemaron en Toledo; y hoy hay en esta villa, en la Iglesia de ella, un *San Benito de él.*»

En 1544 había escrito ya el licenciado D. Damián de Vegas (2) que con los once martirizadores del Santo Niño iba en tratos de un judío rabí gran letrado de Ávila, ó por mejor decir gran he-

(1) Fol. 8 v., 9 r.
(2) Boletín, tomo XI, pág. 139.

chicero, *un contador del prior de Sant Juan vezino de tembleque, persona de mucha manera é autoridad; el qual fué pilatos para aver de dar la sentencia, como la dió, y éste libróse que no le quemasen por entonces mientras bibió el prior, más después de muerto, pagó su pecado, que después fue quemado en toledo.*

La *Relación* del alcalde y de los dos vecinos de Tembleque en 1575 nos asegura de que no es ficticio el personaje, llamado Fernando de la Rivera, y de que realmente fué quemado en Toledo por la Inquisición. La quema está garantizada por el *sambenito*, que debió trasladarse en 1538 desde los claustros de la catedral Toledana á la iglesia parroquial de Tembleque. Refiere Sebastián de Orozco (1) que «porque andando el tiempo con los aires, soles y aguas los dichos sambenitos estavan ya rotos y gastados y no se podían leer, y por las razones y causas que á los señores inquisidores movió, fueron mandados renovar y poner en cada perrocha desta cibdad, donde los tales quemados ó reconçiliados eran perrochanos, y en las yglesias de los *lugares de donde eran naturales.*»

Otro dato, no menos digno de tenerse en cuenta para la exploración científica, resulta de la obra (2) de Nieva Calvo, natural de Tembleque (3):

«Hernando de Ribera, que hizo ofizio de Pilatos, no fue preso en la Inquisición de Ávila al mismo tiempo que los otros culpados; la razón no se averigua. Lo que se presume es que por ausencia fugitivo, ó por favores grandes se dilató el proceder contra él, hasta que mudándose el Tribunal de la Inquisición de Ávila á la ciudad de Toledo (4), los señores Inquisidores le mandaron parecer por tres citaciones: en dos de las quales, con provanças falsas

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, pág. 309.

(2) *El Niño Inocente, Hiio de Toledo y Mártyr en la Guardia*, por el Licenciado Sebastián de Nieva Calvo, Notario y Comissario del Santo Oficio de la Inquisición y natural de la villa de Tembleque, á la Magestad de Doña Isabel de Borbón Reyna de las Españas. Año 1628. En Toledo por Juan Ruíz de Pereda, Impressor del Rey N. S. —En 8.º

(3) Fol. 161 r.-162 r.

(4) No es presumible. La mudanza se hizo algo más tarde, cuando los inquisidores del arzobispado de Toledo extendieron su jurisdicción no solamente al obispado de Sigüenza, sino también á los de Ávila y Segovia.

calificadas de ruegos poderosos (según la opinión), le dieron en fiado; pero la última, que fue *preso en Tembleque y entregado á Pasqual García, familiar de aquella villa y bisabuelo mio*, para que le remitiesse, quando se le ordenasse, al santo Tribunal de la Inquisición de Toledo; donde convencido de su delito por mejor información, y apremiado del rigor justo, le confesó con señales de arrepentimiento verdadero; como parece por su sentencia, pronunciada en esta forma, treinta años después de cometido el delito.»

El ejemplar más antiguo de la sentencia, que ha llegado á mi conocimiento, es el que imprimió Fr. Rodrigo de Yepes, con la siguiente advertencia preliminar (1).

«Sentencia que se dió en la sancta Inquisición, que residía en la ciudad de Toledo contra Hernando de Ribera contador del Prior de san Juan, vezino que fué de la villa de Tembleque; el qual fué Poncio Pilato, y dió sentencia de crucificar al Inocente, aunque él por huyr de la muerte siempre lo negó. Y ansí le quemaron el año de las Comunidades, estando el cerco sobre Toledo por el Prior de San Juan (2) en nombre del Rey, que fueron treynta años después de cometido el delicto (3).

Por Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la muy noble ciudad de Toledo y en todo su Arçobispado y obispado de Sigüença por authoridad Apostólica y ordinaria, Visto un proceso y causa criminal, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una auctor demandante el venerable bachiller Diego Ortiz de Angulo promotor fiscal (4), y de la otra

---

(1) *Historia del Santo Inocente*, fol, 49 r.-52 r. Madrid, 1583.

(2) D. Antonio de Zúñiga. La sentencia y la ejecución de Hernando de Ribera tendría de consiguiente lugar entre los meses de Mayo y Octubre de 1521.—Véase Ferrer del Río (D. Antonio). *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla*, primera parte, páginas 266-313. Madrid, 1850.

(3) Al margen del folio 49 recto: «Año de 1521.»

(4) Así se nombra y con el mismo cargo en la sentencia dictada por la Inquisición de Toledo (17 Diciembre 1534) contra María Cazalla, cuyo proceso ha dado á conocer é ilustrado con eruditas anotaciones D. Julio Melgares Marín (*Procedimientos de la Inquisición*, tomo II, pág. 5-159. Madrid, 1886). En esta sentencia fallan «los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la muy noble ciudad de Toledo y su arzobispado, y ciudad y obispado de Sigüenza y todo el otro distrito y jurisdicción de los obispados de Ávila y de Segovia »

reo acusado Hernando de Ribera contador, vezino de Tembleque, sobre que el dicho promotor fiscal, en la acusación que contra él puso é intentó, dixo que estando el dicho Hernando de Ribera en possessión y hábito de Christiano y tal se llamando, y gozando de los privilegios y exempciones que los fieles Cathólicos gozan y deven gozar, avía sido hereje apóstata de nuestra sancta Fee Cathólica y religión Christiana, passándose á la falsa creencia de la ley de Moysén, haziendo y guardando sus ritos, preceptos y cerimonias; y especialmente que por honrra y guarda de la dicha ley avía guardado los sábados, y ataviádose en ellos de ropas y camisas limpias, haziendo encender candelas los viernes en las noches más temprano que las otras noches entre semana, y poniendo mechas nuevas no las consintiendo matar hasta que ellas de suyo se matavan, haciendo ataviar su casa los viernes en las noches por honrra del sábado, dogmatizando y diziendo á ciertas personas que todos eran obligados á festejar y guardar los sábados, alegando authoridades de la Biblia, y que en vilipendio de los fieles cathólicos Christianos ha estado jactándose de ser Judío, y dezía: *Muchas vezes está el Judío subido en lo alto comiendo gallinas, capones y perdizes, ándase el Christiano con su barriga rastrando; y que con la enemestidad que tenía á nuestra sancta Fee Cathólica avía sido en crucificar y matar al niño inocente en la cueva de la Guardia, y fué Pilato y sentenció al dicho niño; y que avía tomado una Hostia consagrada y un huesso de un Christiano y un poco de ceniza, y lo avía dado á un Judío para que hiziesse ciertos hechizos para que los Inquisidores no les hiziessen mal y para que por los dichos hechizos alçancasse una contaduría que deseava y negociava;* y por cumplir enteramente la ley de Moysén se avía circuncidado y retajado, y avía tenido mucho trato con Judíos, recibiendo combites en sus casas, dando dineros para azeyte á la synagoga; y como hombre dudoso en la Fee, incrédulo, avía osado dezir y affirmar que no avía más mundo de nacer y morir; y que avía sido impedidor del sancto Officio, amenazando y queriendo matar ciertas personas por sospechas que tenía de aver testificado contra él en la sancta Inquisición; y estando sano y bueno avía comido muchas veces carne en sábados y en quaresmas y en otros días vedados por la

sancta madre Iglesia; y que avía sido fautor é incubridor y participante de herejes, y fecho y cometido otros muchos crímenes y delictos de herejía y apostasía; por que nos pidió por nuestra sentencia diffinitiva declarássemos el dicho Hernando de Ribera aver sido y ser hereje y aver caydo é incurrido en sentencia de excommunión mayor y confiscación de todos sus bienes, relaxando su persona á la justicia y braço seglar, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha su acusación se contiene, pidiéndonos sobre todo entero cumplimiento de justicia.

Y visto como el dicho Hernando de Ribera negó la dicha acusación, y nombró letrados y procurador que [le] ayudassen en defendimiento desta causa; y como después, antes de la publicación de los testigos, el dicho Hernando de Ribera pareció ante nos judicialmente y espontáneamente, y llorando començó á dezir el psalmo *Miserere mei*, *Deus*, con mucha contrición y arrepentimiento, diziendo, «*Señor, á tí solo pequé, y erré mal delante de tí, porque seas hallado justo y verdadero en tus razones, y venças quando eres juzgado;*» y embía el Spíritu sancto consolador en estos señores juezes de la sancta Fee Cathólica, contra los peccadores y offendedores della como yo, para que me juzguen con misericordia larga y cumplidamente, ansí como tú, señor, la usaste con el ladrón quando estava en la cruz, que con solas las palabras del *Domine*, *memento mei*, fue aquel dia en parayso, habiendo sido quien era; y como usó con la Magdalena y con Zacheo y con sancta María Egypciaca..., pidiendo misericordia á Dios y á nos penitencia, asiéndose de sus barbas y cabellos y pidiéndonos que le mandásemos leer los capítulos de la dicha su acusación para mejor reduzir á su memoria y mejor aclarar y confessar sus peccados; Y como por nos le fue dicho que dixesse y conffessasse lo que se acordasse en offensa de Dios nuestro Señor y de su Sancta Fee Cathólica; Y como el dicho Hernando de Ribera dixo que el Spíritu sancto viniesse sobre él como sobre los sanctos Apóstoles para descargar su conciencia, de lo que se hallase culpado, y que podía haber cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años, siendo de edad de catorze ó quince (1), había ayunado

(1) ¿En 1475? La sentencia presente es de 1521. El *ayuno mayor* de 1475 cayó en 21

el ayuno mayor por el mes de Septiembre, no comiendo todo el día hasta la noche salida la estrella; y á la noche cenando carne; y que había pedido perdón á ciertas personas besándoles las manos, las cuales se las pusieron sobre la cabeza, sin se santiguar, y que de la mesma manera habia ayunado otros ayunos otros tres años antes; y que ansí mismo había guardado los sábados en dicho tiempo vistiéndose en ellos camisa limpia, por honrra y guarda de la ley de Moysén; y que en la casa donde estavan se encendían candiles limpios con mechas nuevas, los viernes en las noches, y que no las mataban hasta que ellos de suyo se apagaban, y los dejaban ardiendo en el palacio donde dormían; y que lo susodicho hizo por espacio de tres ó cuatro años; y que después dende á dos ó tres años, ayunó el dicho ayuno mayor con ciertas otras personas; y á la noche cenaba carne y se pidieron perdón los unos á los otros, y que una de las dichas personas había tomado una correa el dicho día del ayuno antes que se pusiese el sol, y que le había dado á mascar al dicho Hernando de Rivera y á otras ciertas personas para ver y conocer si habían comido el dicho día, y halló y conoció que el dicho Hernando de Rivera había ayunado y que las otras personas habían comido, y que por aquello avían dado bien de cenar al dicho Hernando de Ribera y que á las otras personas no las avían querido dar de cenar porque no avían ayunado; y que podrá haber 38 años poco mas ó menos, que avía guardado los días de los sábados, y los viernes en las noches con otras ciertas personas, á las quales veya encender candiles los viernes en las noches por honrra y guarda de la ley de Moysén, y que lo susodicho avía hecho por espacio de tres ó quatro años y que después de hazer lo susodicho, por no ser sentido, que tenía trabajo de moços y moças, aunque siempre avía tenido la intención dañada teniendo por buena la ley de Moysén, aunque no podía hazer las cerimonias della, porque siempre estava con el Señor Prior de San Juan y comía y cenava con él; y que todas las veces que venía á su casa trabajava de guardar los sábados, y vestíase camisas limpias, y

---

de Setiembre. En 1489 tendría 28 ó 29 años, edad no muy acomodada para hacer el papel de Poncio Pilatos. En 1493 comenzó á guardar los sábados.

tenía y hazía adereçar en su casa un palacio (1) para holgar los dichos sábados y comiendo carne en ellos, y no lo hazía guisar los viernes antes, porque no lo sintiesen ni viessen guisar los moços de su casa; y que en los dichos sábados rezaba los psalmos penitenciales, sin *Gloria Patri;* y que podía haver seys años poco más ó menos, que avía ayunado otro ayuno mayor por el mes de Septiembre, no comiendo todo el día hasta la noche salida la estrella: y que el dicho día avía rezado los psalmos penitenciales sin *Gloria Patri;* y diziendo cierta persona que no avía otra cosa sino nacer y morir, el dicho Hernando de Ribera lo avía aprobado, diziendo que era verdad (2):

Y visto después que el dicho Hernando de Ribera anduvo variando y vacilando y revocando la dicha su confessión, y se hizo publicación de los testigos presentados por el dicho promotor fiscal, y ambas las dichas partes fueron oydas en todo lo que dezir y alegar quisieron, hasta que concluyeron; Y nos ovimos el pleyto y causa por conclusa y assignamos término para dar en él sentencia diffinitiva; Y avido vuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y consciencia, y de su voto y parecer,

Christi nomine invocato,

fallamos que devemos pronunciar y pronunciamos, y declarar y declaramos el dicho promotor fiscal aver provado bien é cumplidamente su intención, y el dicho Hernando de Ribera aver sido y ser hereje ficto y simulado, confitente é impenitente, é aver caydo é incorrido en sentencia de excommunión mayor, y confiscación é perdimiento de todos sus bienes, los quales declaramos pertenecer y aver pertenecido á la cámara y fisco de su Magestad, desde el dia mismo que cometió los dichos delictos, y que le devemos relaxar al braço seglar, y mandamos al Corregidor y relaxamos á la justicia y braçeros Godínez alcalde en su lugar y entregamos al noble señor Alonso Gomez de parte de mayor desta ciudad, al qual encargamos y rogamos de Ribera Dios nuestro señor que se aya con el dicho Hernando

(1) Sala ó estrado.

(2) En esta confesión el reo no dice cosa alguna tocante al Niño de la Guardia.

benigna y piadosamente, y que no proceda contra él á pena de muerte, ni á mutilación de miembros ni effusión de sangre. Otrosí, declaramos sus hijos y descendientes por la línea masculina hasta el segundo grado, y por la línea femenina hasta primero inclusive, ser privados de todos qualesquier beneficios, [y] officios públicos de honrra, ansí ecclesiásticos como seglares, y ser inhábiles é incapaces para tenerlos, ni de nuevo aver otros; y que no puedan traer sobre sí, ni sobre sus vestiduras oro, ni seda, ni grana, ni chamelote, ni corales, ni aljófar, ni piedras preciosas, ni cavalgar en cavallo, ni traer armas, ni ser abogados, ni físicos, ni cirujanos, ni boticarios, ni usen de las otras cosas ni officios arbitrariamente y en derecho y pregmáticas destos reynos prohibidas, so las penas en ellas contenidas; y ansí lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia en estos escriptos y por ellos.»

El proceso, que acarreó esta sentencia, no aparece entre los de la Inquisición de Toledo, que han pasado al archivo general de Alcalá de Henares. Por ellos, no obstante, y por otros documentos que determinen cuándo fué *alcalde mayor de Toledo* el noble señor Alonso Godínez, cuándo *fué preso* en Tembleque Hernando de la Rivera *y entregado á Pascual García*, *familiar de la Inquisición*, y cuándo y cómo había llegado á ser contador del Prior de San Juan, antecesor (si es verdad lo que refieren Damián de Vegas y el P. Yepes) de D. Alonso de Zúñiga, se podrá venir en conocimiento más puntual y llanamente histórico de ese extraño personaje, cuyo legendario papel de *Poncio Pilatos* tan viva impresión ha dejado en la acalorada fantasía del pueblo.

Madrid, 24 de Junio de 1887.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

DOS CARTAS INÉDITAS

DIRIGIDAS Á

D. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, ARCHIVERO DE UCLÉS.

1. Del P. Maestro Fr. Manuel Risco. Sobre la disertación geográfica que publicó al pie del tomo XLII de la *España Sagrada* (1).

+ Madrid, 17 de Diciembre de 1800.

Mi Amigo y Señor D.n Juan Antonio: Por falta de amanuense y sobra de trabajos no remito á Vm. un papel que, hace días, leí en la Academia, quedando sorprendidos aquellos Señores. Es sobre un asunto, que Vm. ha manejado mucho, esto es, sobre Cabeza del Griego. Con el motivo de estar yo escribiendo un Diccionario de Geografía antigua de España, descubrí con evidencia todas las antigüedades de aquel cerro y sus cercanías, y me pasmé de que estuviesen tan ignoradas por todos nuestros Escritores y eruditos.—Vm. mismo puede conocer fácilmente esta verdad leyendo los documentos, que voy á citarle. Vea Vm. primeramente á Livio, lib. 40, c. 46; y verá que en la parte última de la Celtiberia, viniendo de Tarragona, huvo dos ciudades, Munda y Certima. Lea Vm. después á Muratori en sus inscripciones, pági-

(1) Madrid, 1801. Véase el tomo XIII del BOLETÍN, páginas 350 y 351.

na CDLI, y la Colección de Donio, pág. 91, y hallará expresamente qué ciudad huvo en Cabeza del Griego, y que fué la Munda de que habla Livio; y que cerca de Alconchel huvo la otra ciudad llamada Certima. Todo se debe á la diligencia del Señor Valenzuela, Obispo que fué de Salamanca, que recogió las inscripciones que en su tiempo existían en su país. Vea Vm. á D. Nicolás Antonio en la mención de este Prelado. El P. Higuera trahe entre sus inscripciones una á Diana Mundense, que pareció en el Cerro. Con estas luces solas puede Vm. salir de la dificultad; que por ahora no puede más su verdadero Amigo de Vm.—*Risco.*

2. Carta de D. Antonio Llorente. Que no hay que negar á los sabios el derecho de registrar los archivos.

+ Calahorra, 24 Octubre 1801.

Estimado amigo y tocayo mío: Yo no hallo ni remotísimos inconvenientes en que se exhiban todos quantos cartularios hay en los archibos de España; porque la verdad es un bien; es propiedad del bien el ser comunicable; es honra de los dueños de archibos el que se les busque para testimonio de que ellos son depositarios de un instrumento apreciable; es útil, porque así se perpetúa la existencia; que si no, sería falible por incendios y otros acasos; es deshonra, es afrenta, y pone la nota de ignorancia y grosería el negarse; y así vemos que muchos historiadores críticos modernos, como Tragia y otros, ponen en ridículo y dejan infamado perpetuamente el nombre de los Canónigos de Barcelona y otros; por el contrario, se alaban los que franquearon instrumentos á Yepes, Moret, Escalona, Berganza, Flórez, Risco y otros, y Vm. mismo es elogiado justamente por Risco; con que espero que Usted haga creer una verdad, reducida sencillamente á la proposición de que la propiedad de todo diploma es del que lo posehe, pero la utilidad de sus contenidos es común á todo el mundo, y que en conciencia y en justicia no es lícito negar la compulsa de un instrumento que no causa daño al que lo tiene y hace probecho al que no lo tiene. Esto dictan la razón y el derecho de gentes; y quanto se diga en contrario es paradoxa.

Lo es también el privilegio de no estar sujeta la existencia de

archibos españoles (porque sean de Orden exenta) á la potestad eclesiástica, ni secular. De ese modo ningún Juez eclesiástico, ni seglar, les haría caso, quando ellos buscasen; porque si la Orden no está sujeta á los que no son de ella, tampoco los otros lo están á ella. El derecho de gentes, el derecho de la utilidad común hace que uno se sujete al que no es su Juez; y por eso se inventaron los exortos y requisitorias, que son cosa distinta de mandatos; estos son para súbditos, aquellos para los no súbditos; y por lo mismo lleban la cláusula de que *Nos al tanto haremos, quando vuestras letras veamos.* Todo esto es sin contar con el Rey; porque este manda en sus vasallos, sean ó no Malteses; y si no le obedecieran, los echaría á Malta, sin permitir que desde aquí les llebasen las Rentas.

Esto es todo por satisfacer á los escrúpulos de Vm., cuya suma fidelidad le hace reparar aun en lo más mínimo. Alabo la intención; pero no la nimiedad, porque la razón va siempre por el camino recto, sin declinar al exceso de la derecha ni al defecto de la izquierda; y así espero de la amistad de Vm. que á consecuencia de lo que me promete en su muy estimada, me diga Vm. luego cómo se ha de hablar en el exorto; ó por último (á falta de otros arbitrios) me embíe copia testimoniada por Vm. como Archibero; que para mí y para todo Juez crítico hace aún más fe que como Notario.

Tengo recogidas algunas monedas, y con todo gusto las daré á Vm. á cambio de noticias que Vm. atesora; no sea Vm. avaro de ellas, que como he dicho, es propiedad del bien el ser comunicable.

Memorias á [su] Sra. Esposa; y adios. De Vm. amigo sin ceremonia.—*Llorente.*

Posee estas y otras cartas, *autógrafas* de los autores, dirigidas á D. Juan Antonio Fernández, el Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

AÑO 1889.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la tarde, á la hora que se fije según las estaciones y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo xvii de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días en que han de celebrarse las juntas ordinarias en 1889.

Enero.....	4, 11, 18, 25.	Junio.....	7, 14, 21, 28.
Febrero.....	1, 8, 15, 22.	Septiembre..	6, 13, 20, 27.
Marzo.....	1, 8, 15, 22, 29.	Octubre.....	4, 11, 18, 25.
Abril.....	5, 12, 20, 26.	Noviembre..	2, 8, 15, 22, 29.
Mayo.....	3, 10, 17, 24, 31.	Diciembre...	6, 13, 20.

Cargos académicos.

Artículo VII de los Estatutos.—La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

Artículo II de los Estatutos.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm. 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Juan Montalbán y Hernanz.
Calle de Santa Clara, núm. 3.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Fuencarral, núm. 4.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Calle de Valverde, números 30 y 32.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo.
Calle de Hortaleza, núm. 71.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Calle del León, núm. 21.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez.
Reside actualmente en Valencia.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
Fernando el Santo, núm. 15.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Paseo de la Castellana, núm. 48.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de San Onofre, núm. 5.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer
Calle de San Miguel, núm. 23.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidin.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Sauco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de Juan de Mena, núm. 3.

Sr. D. Celestino Pujol y Camps.
Calle de San Miguel, núm. 23.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Corredera baja de San Pablo, núm. 20.

Excmo. Sr. D. Jacob Zóbel de Zangróniz, *electo*.
Reside en Manila.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo*.
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo*.
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete, *electo*.
Calle de los Caños, núm. 7.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, *electo*.
Paseo de la Castellana, núm. 46.

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Art. 6.º del Reglamento. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos, según la calidad de los asuntos.

Las permanentes serán, por ahora, una de Indias y otra de España Sagrada.

Accidentales serán las que acuerde la Academia para los particulares asuntos que ocurran.

Art. 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Sr. D. Celestino Pujol y Camps.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Sr. D. José María Avrial.

Los señores Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos.

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Ladislao de Velasco.
Sr. D. Fermín Herrán.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antonio Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Guillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Sr. D. Aureliano Ibarra y Manzoni.
Sr. D. Manuel Senante.
Sr. D. Juan Vila y Blanco.
Sr. D. Roque Chabás, *Denia*.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Álvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera*.
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem*.
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem*.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tijola.*
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Sr. D. Francisco Pindado.
Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.
Ilmo. Sr. D. Luís González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. José Mayoral Saez.
Sr. D. Francisco González Rojas.

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Alonso Pacheco y Blanes, *Mérida.*
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.

BALEARES.

Sr. D. José María Quadrado, *Palma.*
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem.*
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor.*
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Mercader y Arroyo, Obispo de Menorca, *Ciudadela.*

Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma.*
Sr. D. Miguel Sureda y Verí.
Sr. D. Juan Pons y Soler, *Mahón.*
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem.*

BARCELONA.

Sr. D. Manuel Bofarull y Sartorio.
Sr. D. Juan Codina.
Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Arístides de Artíñano.
Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sanpere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Yxart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de Barcelona.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Ramón Siscar.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú.*
Sr. D. Cayetano Cornet y Mas.

Sr. D. Eduardo Támaro y Fabricias.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.
Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo Arnaiz y Bohigas.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.
Sr. D. Agustín Arbex.

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Manuel Bertemati, *Jerez de la Frontera.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Gregorio Chil y Morales.
Sr. D. Santiago Ramírez Rocha, *Las Palmas*.
Sr. D. Francisco Cañamaque.

CASTELLÓN.

Sr. D. Antonio de Zafra y Cantero, *Segorbe*.
Sr. D. Juan Cardona.
Sr. D. Adolfo Rodríguez y Gámez.
Sr. D. Juan A. Balbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocencio Hervás Bueno, *Moral de Calatrava*.
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Manuel Blázquez.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena*.
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil*.
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla*.
Sr. D. Manuel González Guevara.
Sr. D. Luís Herrera, *Cabra*.
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.

Sr. D. Antonio José Domínguez de la Fuente, *Cabra.*
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.
Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Gumersindo Laverde y Ruíz, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.
Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José María Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Martín Sureda.
Sr. D. Enrique Claudio Girbal.

Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luïs Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*
Sr. D. Manuel Cueto y Rivero.
Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Jerónimo Martín Sánchez.
Sr. D. Román Atienza y Valtueña.
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Banús y Comas.

GUIPÚZCOA.

Sr. D. Telesforo Monzón, *Vergara.*
Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Morales de los Ríos, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, *Idem.*

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón.*
Sr. D. José A. Trucharte y Villanueva.

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén.*
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.

Sr. D. Federico de Palma y Camacho.
Sr. D. Teodomiro Ramírez de Arellano.
Sr. D. Luís Muñóz Cobo.
Sr. D. Alejandro María Monteagudo, *Úbeda.*
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.

LEÓN.

Ilmo. Sr. D. Demetrio de los Ríos.
Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Álvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada.*
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem.*
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz, *Idem.*
Sr. D. Higinio Bausela y Maroto.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombres.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Sr. D. José Pleyán de Porta.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada.*
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Haro.*

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.
Sr. D. Bartolomé Teijeiro.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Obispo de Mondoñedo.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Excmo. Sr. D. Luís Estrada.
Sr. D. Alejandro Millán.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares.*
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Álvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Sr. D. Fernando Bernáldez.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.

Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Juan Catalina García.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Conde de Moriana.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínez Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer.
Sr. D. Leopoldo Martínez Reguera.
Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Francisco Guillén y Robles.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr D. Acisclo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Excmo. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suárez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Juan Vilanova y Piera.

Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig.

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.
Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Álvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Perez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Félix Martínez de Espinosa.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegín.*
Sr. D. Adolfo Herrera, *Cartagena.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. José Antonio Secret, *Pamplona.*
Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Idem.*
Sr. D. Nicasio Landa, *Idem.*
Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandía, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado*.
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga*.
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga*.
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero*.
Sr. D. Leoncio Cid y Farpon, *Gijón*.
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy*.
Sr. D. Emilio Álvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.

Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Ramón del Valle, *Villanueva de Arosa.*

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
Sr. D. Pedro Manobel y Prida.
Sr. D. Manuel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Manuel Villar y Macías.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Excmo. Sr. D. Nicomedes Martín Mateos, *Béjar.*
Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de Salamanca.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa.*
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.
Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echeverría.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar.*
Sr. D. Carlos de Lecea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. Antonio de Ochoa y Álvarez.
Sr. D. Joaquín María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Estepa.*
Sr. D. Fernando Belmonte y Clemente.
Sr. D. Antonio María García Blanco, *Utrera.*
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo de Sevilla.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José María Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona.*
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem.*
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Carmona.*
Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.
Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona.*

Sr. D. José Vázquez Ruíz.
Sr. D. Francisco Mateos Gago.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marques de Jerez de los Caballeros.
Excmo. Sr. D. José María López, *Écija*.
Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.
Sr. D. Francisco de Paula Abad.
Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.
Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.
Sr. D. Eladio Peñalva.
Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.
Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Buenaventura Hernández Sanahuja.
Sr. D. Pablo Forés y Pallás.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.
Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.
Sr. D. Félix Rozanski.
Sr. D. José Sagalés y Guixer.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.
Sr. D. Prudencio Cabañero y Temprado, *Híjar*.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Rafael Díaz y Jurado.
Sr. D. Vicente Manterola.
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.
Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolon.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José Vives Ciscar.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Francisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Julián de Rivera y Tárrago, *Carcagente.*
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Eustaquio Gante.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Francisco Díaz Sanchez, *Simancas.*
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Álvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

VIZCAYA.

Sr. D. Antonio de Trueba, *Bilbao.*
Sr. D. Alejo Novia de Salcedo, *Idem.*
Sr. D. Juan E. Delmas, *Idem.*
Sr. D. Camilo de Villavaso, *Idem.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Fidel de Sagarmínaga, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Álvarez Martínez,

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés.*
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Tomás Ximénez de Embun.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Gali.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico.*
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana.*
Sr. D. Antonio Pérez Rioja, *Pinar del Río* (Habana).

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos-Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sosten, *El Cairo.*
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *París.*
Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Idem.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo.*
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chilier, *Casa Blanca* (Marruecos).

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*
Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Rosseeuw Saint-Hilaire, *Versalles.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos-Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*

Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*
Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Claretta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevski, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Juan José Ignacio Döllinger, *Munich.*
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arrás.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Mainooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Dr. J. C. Fernando Pinheiro, *Brasil.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *París.*
Sr. Emilio Chasles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. José M. Torres Caicedo, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*
Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Teófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Baumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*

Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira d'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*
Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos-Aires.*
Sr. Léon de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portogruaro* (Véneto).
Excmo. Sr. Francisco Gomes d'Amourim, *Lisboa.*
Sr. Léon Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Siennicki, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveille de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufield, *Cork* (Irlanda).
Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Juan Ignacio de Armas, *Caracas.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Emilio Tailleboix, *Dax.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *París.*

Sr. Alfonso Passier, *Idem.*
Sr. D. José María Quijano, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douai.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Chateau d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*
Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*
Sr. Benjamín Mossé, *Aviñon.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).

Sr. Dr. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turín.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*
Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París.*
Excmo. Sr. Francisco Segna, *Roma.*
Sr. Gabriel Marcel, *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz.*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem.*
Sr. Carlos Schefer, *París.*
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel.*
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, *México.*
Sr. Antonio Goguger, *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto.*
Sr. D. Federico Pimentel, *Caracas.*
Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena.*
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco.*
Sr. D. Clemente Fregeiro, *Buenos-Aires.*
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem.*

Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo.*
Sr. D. Isidoro de María, *Idem.*
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay.*
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres.*
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile.*
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires.*
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín.*

Señores Académicos honorarios.

Sr. Andrés de Lamas, en el *Brasil.*
Sr. Teodoro Mommsen, en *Berlín.*
Sr. Guillermo Henzen, en *Roma.*
Sr. Emilio Hübner, en *Berlín.*
Sr. Juan Batista de Rossi, en *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, en *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublín*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrangoiz, en *Barcelona.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. Cesar Cantú, en *Milán.*
Emmo. Sr. Dr. José de Hergenröther, en *Roma.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *Paris.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín Garcia Icazbalceta, en *México.*
Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luis Luciano Bonaparte, en *Londres.*

Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *París*.
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford*.
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles*.
Sr. D. Enrique Graetz, en *Breslau*.

Serie sucesiva de los Señores Académicos de número, después de la nueva constitución de las Reales Academias, en virtud del Decreto de S. M. de 25 de Febrero de 1847.

Art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1847. Las Reales Academias Española y de la Historia constarán en adelante de treinta y seis individuos de número cada una, quedando suprimidas las categorías de supernumerarios y honorarios. Lo serán, sin embargo, de esta última clase los extranjeros á quienes las Academias concedan tal distinción. Art. 2.º Pasarán desde luego á ser Académicos de número los supernumerarios y honorarios españoles que lo sean en el día. Los que faltaren para completarlo, serán inmediatamente nombrados por las Academias en la forma de costumbre. Art. 4.º Será público el acto de recepción de los Académicos. Se leerá en él un discurso por el Académico entrante, y le contestará el Presidente, si lo tuviere á bien, ó en su defecto otro Académico nombrado por el mismo.

Real orden de 20 de Marzo de 1847. Art. 2.º Que, después de reunidos en el nuevo número los actuales numerarios y supernumerarios, por cada tres de las vacantes que resulten, se conceda una al honorario más antiguo, otra entre los demás individuos de la clase por elección de la Academia, y que la tercera sea de libre nombramiento entre personas de fuera de la Corporación.

En Febrero de 1847, componían la Academia doce Académicos de número, diez y seis supernumerarios y doce honorarios. Los supernumerarios fueron declarados de número en la junta de 5 de Marzo del dicho año; y asimismo lo fueron en la de 30 de Abril siguiente, ocho de los doce honorarios. Completóse el número de los treinta y seis, señalado por el Real decreto de 25 de Febrero, con la elección de dos sujetos de fuera de la Corporación, según lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Marzo Los elegidos fueron: el Excmo. Sr. D. José Caveda y Nava en la junta de 11 de Junio del propio año, y el Ilmo. Sr. D. Miguel Lafuente y Alcántara en la de 16 de Julio siguiente.

Medalla núm. 1.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Quadrado y De Roo. Académico supernumerario en 21 de Enero de 1825: tomó posesión en 28 del mismo mes y año. Académico de número en 30 de Marzo de 1838: tomó posesión en la junta del mismo día. † 1.º de Diciembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada. Elegido en 20 de Febrero de 1874: tomó posesión en 27 de de Diciembre del mismo año.

Medalla núm. 2.

Excmo. Sr. D. Pedro Sabau y Larroya. Académico supernumerario en 8 de Mayo de 1835: tomó posesión en 22 del mismo mes y año. Académico de número en 20 de Junio de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día y en la siguiente de 27 del propio mes. † en Caldas de Besaya (Santander), 3 de Agosto de 1879.

Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortíz. Elegido en 12 de Marzo de 1880: tomó posesión en 30 de Enero de 1881. † 18 de Enero de 1884.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado. Elegido en 29 de Febrero de 1884: tomó posesión en 9 de Noviembre del mismo año.

Medalla núm. 3.

Excmo. Sr. D. Serafín María de Sotto, Conde de Clonard. Académico supernumerario en 3 de Enero de 1834: tomó posesión en la junta de 31 del mismo mes. Académico de número en 24 de Enero de 1846: tomó posesión en la junta del mismo día. † 23 de Febrero de 1862.

Excmo. é Ilmo Sr. D. José Oliver y Hurtado, Obispo de Pamplona. Elegido en 16 de Mayo de 1862: tomó posesión en 18 de Enero de 1863. † 31 de Octubre de 1887.

Medalla núm. 4.

Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici. Académico supernumerario en 28 de Mayo de 1841: tomó posesión en la junta de 25 de Junio siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 2 de Enero de 1864.

Excmo. Sr. D. Fermín Caballero y Morgaez. Elegido en 28 de Octubre de 1864: tomó posesión en 9 Diciembre de 1866. † 17 de Junio de 1876.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé. Elegido en 16 de Marzo de 1877: tomó posesión en 6 de Julio de 1879.

Medalla núm. 5.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce. Académico supernumerario en 26 de Enero de 1844: tomó posesión en la junta de 6 de Abril siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847.

Medalla núm. 6.

Excmo. Sr. D. Valentín Carderera y Solano. Académico supernumerario en 28 de Mayo de 1841: tomó posesión en 26 de Abril de 1844. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 25 de Marzo de 1880.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo:* en 11 de Marzo de 1881.

Medalla núm. 7.

Excmo. Sr. D. Antonio Remón Zarco del Valle y Huet. Académico honorario en 10 de Marzo de 1843. Académico de número en 11 de Junio de 1847. † 21 de Abril de 1866.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Salas y Rodríguez. Elegido en 14 de Diciembre de 1867: tomó posesión en 1.º de Marzo de 1868.

Medalla núm. 8.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides y Navarrete. Académico supernumerario en 24 de Enero de 1845: tomó posesión en 22 de Marzo del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Villacarrillo (Jaén), 23 de Enero de 1884.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, *electo:* en 29 de Febrero de 1884.

Medalla núm. 9.

Sr. D. Antonio Delgado y Hernández. Académico supernumerario en 20 de Noviembre de 1846: tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Bollullos del Condado (Huelva) en 13 de Noviembre de 1879.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. Elegido en 12 de Marzo de 1880 tomó posesión en 13 de Marzo de 1881.

Medalla núm. 10.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa, Berdejo, Gómez y Arroyo. Académico honorario en 21 de Marzo de 1834. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo del mismo año. † 7 de Febrero de 1862.

Sr. D. Emilio Lafuente y Alcántara. Elegido en 3 de Mayo de 1862: tomó posesión en 25 de Enero de 1863. † en Archidona (Málaga), en 3 de Junio de 1868.

Sr. D. José Godoy y Alcántara. Elegido en 9 de Abril de 1869: tomó posesión en 30 de Enero de 1870. † en Archidona (Málaga), en 5 de Enero de 1875.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Elegido en 16 de Abril de 1875: tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

Medalla núm. 11.

Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal. Académico honorario

en 13 de Junio de 1845. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo siguiente. † 28 de Diciembre de 1865.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González. Elegido en 14 Diciembre de 1866: tomó posesión en 10 de Noviembre de 1867.

Medalla núm. 12.

Excmo. Sr. D. Serafín Estébanez Calderón. Académico supernumerario en 17 de Mayo de 1844: tomó posesión en 20 de Setiembre del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 5 de Febrero de 1867.

Excmo. Sr. D. José María Huet y Allier. Elegido en 1.º de Marzo de 1867: tomó posesión en 30 de Junio del mismo año. † 17 de Mayo de 1868.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero. Elegido en 9 de Abril de 1869: tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

Medalla núm. 13.

Excmo. Sr. D. José Caveda y Nava. Académico de número en 11 de Junio de 1847: tomó posesión en 9 de Julio siguiente. † en Gijón en 11 de Junio de 1882.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller. Elegido en 30 de Junio de 1882: tomó posesión en 22 de Junio de 1884.

Medalla núm. 14.

Excmo. Sr. D. Justo José Banqueri. Académico supernumerario en 18 de Setiembre de 1818: tomó posesión en 2 de Octubre siguiente. Académico de número en 9 de Mayo de 1845. † 28 de Abril de 1847.

Excmo. Sr. D. Pedro Sainz de Andino. Académico honorario en 6 de Diciembre de 1833. Académico de número en 4 de Febrero de 1848. † 24 de Abril de 1863.

Ilmo. Sr. D. Fernando de Castro y Pajares. Elegido en 28 de Octubre de 1864: tomó posesión en 7 de Enero de 1866. † 5 de Mayo de 1874.

Excmo. Sr. D. Fernando Corradi. Elegido en 26 de Junio de 1874: tomó posesión en 14 de Febrero de 1875. † 26 de Febrero de 1885.

Sr. D. Celestino Pujol y Camps. Elegido en 8 de Mayo de 1885: tomó posesión en 18 de Abril de 1886.

Medalla núm. 15.

Excmo. Sr. D. José García de la Torre. Académico supernumerario en 22 de Marzo de 1816: tomó posesión en 29 del mismo mes y año. † Junio de 1847.

Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Girón y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado. Académico honorario en 18 de Octubre de 1844. Académico de número en 4 de Febrero de 1848. † en su castillo de Beauraing (Bélgica), en 2 de Junio de 1882.

Sr. D. Márcos Jiménez de la Espada, *electo:* en 30 de Junio de 1882.

Medalla núm. 16.

Excmo. Sr. D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga. Académico supernumerario y de número. † en Madrid en 29 de Diciembre de 1847.

Excmo. Sr. D. José Amador de los Ríos y Padilla. Elegido en 4 de Febrero de 1848: tomó posesión en la junta de 18 del mismo mes. † en Sevilla en 17 de Febrero de 1878.

Excmo. Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangróniz, *electo:* en 10 de Mayo de 1878.

Medalla núm. 17.

Excmo. Sr. D. Manuel de Pando, Fernández de Pinedo, Marqués de Miraflores. Académico supernumerario en 18 de Diciembre de 1835. Académico de número en 5 de Marzo de 1847: tomó posesión en 5 de Julio de 1850. † 20 de Febrero de 1872.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente. Elegido en 10 de Mayo de 1872: tomó posesión en 21 de Junio de 1874.

Medalla núm. 18.

Sr. D. Alberto Lista. Académico supernumerario en 2 de Mayo de 1828. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Sevilla en 5 de Octubre de 1848.

Excmo. Sr. D. José de Zaragoza Lechuga Muñoz. Elegido en 29 de Diciembre de 1848: tomó posesión en 12 de Abril de 1852. † 11 de Febrero de 1869.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 12 de Mayo de 1872.

Medalla núm. 19.

Excmo. Sr. D. José Antonio de Aragón, Azlor, Pignatelly, Gonzaga y Gurrea, Duque de Villahermosa. Académico honorario en 3 de Diciembre de 1824. Académico de número en 30 de Abril de 1847. Habiendo manifestado por escrito á la Academia que el estado de su salud no le permitía tomar parte en los trabajos del Cuerpo, por lo que hacía dimisión de su plaza de número, se tomó en consideración cuanto exponía, y en 6 de

Diciembre de 1850 se le declaró correspondiente, y vacante su plaza. † 3 de Mayo de 1852.

Excmo. Sr. D. Felipe Canga Argüelles y Ventades, Conde de Canga Argüelles. Elegido en 21 de Febrero de 1851: tomó pesesión en 16 de Mayo de 1852. † 25 de Enero de 1863.

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Elegido en 24 de Abril de 1863: tomó posesión en 26 de Diciembre de 1864. † 11 de Abril de 1865.

Excmo. Sr. D. Jacobo de la Pezuela y Lobo. Elegido en 30 de Junio de 1865: tomó posesión en 21 de Mayo de 1866. † en la Habana en 3 de Octubre de 1882.

Excmo. Sr. D. Mauuel Cañete, *electo:* en 2 de Marzo de 1883.

Medalla núm. 20.

Excmo. Sr. D. José Manuel de Arjona. Académico honorario en 27 de Mayo de 1827. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 28 de Mayo siguiente. † 14 de Diciembre de 1850.

Excmo. Sr D. Salustiano de Olózaga y Almandoz. Elegido en 11 de Abril de 1851: tomó posesión en 9 de Enero de 1853. † en Enghien-les-Bains (Seine et-Oise), en 26 de Setiembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié. Elegido en 13 de Febrero de 1874: tomó posesión en 4 de Abril de 1875.

Medalla núm. 21.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Salvá y Munar. Académico supernumerario en 2 de Abril de 1831: tomó posesión en 3 de Junio del mismo año. Académico de número en 29 de Abril de 1836: tomo posesión en la junta de este misma día. Consagrado Obispo de Mallorca en Madrid en 1.° de Enero de 1852 y posesionado de la Silla en 25 de Marzo siguiente, pasó á la clase de correspondiente en 24 de Setiembre del dicho año, por no tener fija su residencia en Madrid. † en Palma de Mallorca en 5 de Noviembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Modesto Lafuente y Zamalloa. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 23 de Enero de 1853. † 25 de Octubre de 1866.

Excmo. Sr. D. Nicolás Peñalver. Elegido en 14 de Diciembre de 1866: no tomó posesión. † 27 de Enero de 1869.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 14 de Enero de 1872.

Medalla núm. 22.

Ilmo. Sr. D. Miguel Cortés y López. Académico supernumerario en 12 de Junio de 1835: tomó posesión en 14 de Agosto del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. Residía en Valencia desde 1844, y por esto la Academia, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, le declaró Académico correspondiente en 20 de Diciembre de 1850, y se publicó la vacante de su plaza; pero con opción á volver á ocupar la primera que ocurriera, si regresase y estableciese su domicilio en Madrid. † en Camarena en 29 de Noviembre de 1854.

Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, Duque de San Miguel. Elegido en 15 de de Octubre 1852: tomó posesión en 3 de Abril de 1853. † 29 de Mayo de 1862.

Excmo. Sr. D. José Moreno Nieto. Elegido en 7 de Noviembre de 1862: tomó posesión en 29 de Mayo de 1864. † 24 de Febrero de 1882.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Elegido en 5 de Mayo de 1882: tomó posesión en 13 de Mayo de 1883.

Medalla núm. 23.

Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías y Uceda. Académico honorario en 18 de Enero de 1833. Académico de número en 30 de Abril de 1847. † 28 de Mayo de 1851.

Excmo. Sr. D. Ángel Saavedra, Duque de Rivas. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 24 de Abril de 1853. † 22 de Junio de 1865.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado. Elegido en 15 de Diciembre de 1865: tomó posesión en 8 de Abril de 1866.

Medalla núm. 24.

Excmo. Sr. D. Antonio López de Córdoba. Académico supernumerario en 6 de Febrero de 1829. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 15 de Marzo de 1854.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe. Elegido en 7 de Diciembre de 1855: tomó posesión en 4 de Mayo de 1856.

Medalla núm. 25.

Excmo. Sr. D. Angel Casimiro de Govantes. Académico supernumerario en 4 de Junio de 1841: tomó posesión en 22 de Octubre siguiente. Académico de número en 3 de Octubre de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día. † 27 de Abril de 1852.

Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano y Patiño. Elegido en 15 de Octubre de 1852: tomó posesión en 30 de Mayo de 1853. † 10 de Diciembre de 1868.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas. Elegido en 12 de Mayo de 1871: tomó posesión en 3 de Noviembre de 1872.

Medalla núm. 26.

Ilmo. Sr. D. Miguel Lafuente y Alcántara. Académico de número, elegido en 16 de Julio de 1847: tomó posesión en 22 de Octubre del mismo año. † en la Habana en 27 de Agosto de 1850.

Excmo. Sr. D. Manuel López Santaella. Elegido en 21 de Febrero de 1851: no tomó posesión, y se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 26 de Abril del mismo año.

Medalla núm. 27.

Sr. D. Jerónimo de la Escosura. Académico supernumerario en 9 de Junio de 1843: tomó posesión en 23 del mismo mes y año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Noviembre de 1855.

Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell y López. Elegido en 6 de Junio de 1856: tomó posesión en 31 de Mayo de 1857. † 26 de Marzo de 1883.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel. Elegido en 29 de Febrero de 1884: tomó posesión en 8 de Diciembre de 1888.

Medalla núm. 28.

Excmo. Sr. D. Pedro Téllez Girón, Príncipe de Anglona, Marqués de Javalquinto. Académico honorario en 3 de Abril de 1818. Académico de número en 30 de Abril de 1847. † 24 de Enero de 1851.

Excmo. Sr. D. Eugenio Moreno Lopez. Elegido en 11 de Abril de 1851: no tomó posesión y se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramón Fort y Pazos. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 28 de Junio del mismo año. † 9 de Abril de 1878.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín. Elegido en 11 de Octubre de 1878: tomó posesión en 20 de Abril de 1879.

Medalla núm. 29.

Sr. D. Pedro Sainz de Baranda. Académico supernumerario en 10 de Diciembre de 1830: tomó posesión en 21 de Enero de 1831. Académico de número en 2 de Mayo de 1845: tomó posesión en la junta del mismo día. † 27 de Agosto de 1853.

Excmo. Sr. D. Pedro Gómez de la Serna y Tully. Elegido en 6 de Junio de 1856: tomó posesión en 13 de Diciembre de 1857. † 12 de Diciembre de 1871.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Elegido en 8 de Marzo de 1872: tomó posesión en 27 de Junio de 1875.

Medalla núm. 30.

Excmo. Sr. D. Luís López Ballesteros. Académico honorario en 8 de Enero de 1830. Académico de número en 30 de Abril de 1847: tomó posesión en 9 de Julio siguiente. † 13 de Octubre de 1853.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán y Hernanz. Elegido en 7 de Diciembre de 1855: tomó posesión en 20 de Junio de 1858.

Medalla núm. 31.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Castejón. Académico supernumerario en 20 de Noviembre de 1840: tomó posesión en 2 de Enero de 1841. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en Godojos (Zaragoza) en 9 de Octubre de 1858.

Sr. D. Tomás Muñoz y Romero. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 5 de Febrero de 1860. † 17 de Octubre de 1867.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins. Elegido en 3 de Enero de 1868: tomó posesión en 29 de Junio de 1869.

Medalla núm. 32.

Excmo. Sr. D. Marcial Antonio López, Barón de Lajoyosa. Académico supernumerario en 27 de Octubre de 1820: tomó posesión en 12 de Enero de 1821. Académico de número en 8 de Enero de 1836: tomó posesión en la junta del mismo día. † 30 de Abril de 1857.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 20 de Mayo de 1860.

Medalla núm. 33.

Sr. D. Tomás de Sancha. Académico supernumerario en 7 de Febrero de 1840; tomó posesión en 17 de Abril del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 9 de Octubre de 1858.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz. Elegido en 11 de Febrero de 1859: tomó posesión en 13 de Enero de 1861.

Medalla núm. 34.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Quinto, Conde de Quinto. Académico supernumerario en 22 de Enero de 1841: tomó posesión en 2 de Octubre de 1846. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † en París en 1.º de Mayo de 1860.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno. Elegido en 19 de Octubre de 1860: tomó posesión en 16 de Marzo de 1861.

Medalla núm. 35.

Excmo. Sr. D. Martín de los Heros. Académico supernumerario en 22 de Enero de 1836: tomó posesión en 20 de Noviembre de 1840. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. † 14 de Marzo de 1859.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo. Elegido en 10 de Octubre de 1860. tomó posesien en 27 de Octubre de 1861.

Medalla núm. 36.

Sr. D. Juan Bautista Barthe. Académico supernumerario en 12 de Febrero de 1836: tomó posesión en 25 de Marzo del mismo año. Académico de número en 5 de Marzo de 1847. Por haber trasladado su domicilio á Toledo, la Academia le declaró Académico correspondiente en 20 de Diciembre de 1850, en que se anunció la vacante, pero con opción á volver á ocupar plaza de número, cuando hubiese lugar, en regresando á Madrid. † en esta Corte en 4 de Setiembre de 1853.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo. Elegido en 21 de Febrero de 1851. No tomó posesión y renunció. Se declaró la vacante en 30 de Noviembre de 1855.

Ilmo. Sr. D. Juan de Cueto y Herrera. Elegido en 6 de Febrero de 1857: tomó posesión en 14 de Junio del mismo año. † 17 de Enero de 1858.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas. Elegido en 20 de Diciembre de 1861: tomó posesión en 28 de Diciembre de 1862.

SOBERANAS DISPOSICIONES

referentes á la concesión de subvenciones por el Estado para obras impresas ó manuscritas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto determinando las reglas que han de seguirse para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos. 12 de Marzo de 1875.

Real orden dictando disposiciones aclaratorias para la aplicación del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sobre auxilios á los autores y editores de obras científicas y literarias. 23 de Junio de 1876.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden aprobando las bases á que para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos, deberán sujetarse las cantidades que figuran para este objeto en los presupuestos de las provincias de Ultramar. 19 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

EXPOSICION.

SEÑOR: Siempre las letras y las artes han obtenido una protección más ó menos directa de los Gobiernos, que ha venido á dar por resultado un adelanto potente en su progresivo desarrollo. Así lo acredita la experiencia, y no ha sido España ciertamente la Nación en donde menos influencia ha ejercido este auxilio bienhechor. Nuestras Exposiciones de pinturas han levantado al arte á una altura, que casi todas las naciones nos envidian; y los pintores españoles, amparados primero con las plazas pensionadas en Roma, y estimulados después por los premios concedidos

á las mejores producciones de su arte, han trabajado con asiduidad y entusiasmo, produciendo obras admiradas y premiadas por propios y extraños.

Pero el Gobierno español no ha limitado su protección á las Bellas Artes: las obras científicas y literarias reclamaban también el auxilio del Tesoro público, y con plausible diligencia se ha acudido en ayuda de autores y editores, consignando en el presupuesto de este Ministerio una cantidad para atender á la subvención de cierta clase de publicaciones, y constituyendo un depósito de libros que, á la vez que justifica la inversión de la cantidad para tal objeto destinada, enriquece las Bibliotecas dependientes del Estado con obras que les sería difícil adquirir con sus propios recursos, y sirve en ocasiones para que muchos escritores modestos y laboriosos puedan proporcionarse por medio del Gobierno publicaciones que facilitan en gran manera sus estudios, y que sin esta ayuda les sería casi imposible poseer.

Reconocida la necesidad con que las ciencias y las letras han reclamado y obtenido la protección del Estado, sin la cual muchas obras no hubieran visto la luz pública, no puede menos de reconocerse al propio tiempo que la manera de distribuir esta protección ha de influir en los resultados que debe dar; y el centro oficial, encargado de estimular y dar impulso á las publicaciones útiles en todos los ramos del saber, tiene la imprescindible obligación de fijar reglas y preceptos para que los auxilios que presta sean repartidos con equidad y justicia; de manera que el premio establecido para el mérito y la laboriosidad, no se convierta en pensión del favoritismo y de la influencia.

Cuando las altas Corporaciones, que tienen la suprema representación de las ciencias, de las letras y de las artes, declaran la importancia y el mérito de una obra monumental y de gran coste, reconociendo que necesita auxilio del Estado, si se ha de llevar á término, no puede negarse tan justa protección á los cultivadores del saber, ni tampoco á las empresas editoriales, dentro de los medios con que el Gobierno cuenta para prestar su noble cooperación; pero tampoco debe limitar su ayuda á esta sola clase de publicaciones, pues el fomento de las obras de ciencia y de literatura, cuando están justificados su mérito y utilidad, por más que no consten de numerosos volúmenes ni de dispendiosas ilustraciones, ha de ser atendido por el Estado y recibir los beneficios de su protección. Cierto es que toda publicación, que por su elevado coste no se halle al alcance de modestas fortunas, tiene legítima preferencia en los estantes de las Bibliotecas públicas; pero la equidad aconseja que no se reduzca la cooperación oficial á esa sola clase de publicaciones, cuando la sanción de sa-

bios Cuerpos es legítima garantía del acierto con que puede prestarse á otras, si no tan importantes materialmente, más fecundas y útiles en enseñanza y buena doctrina. Los libros de ciencia pura, que por su elevada índole tienen pocos lectores, porque los sabios no son muchos; las investigaciones históricas, utilísimas para la consulta y demasiado detalladas para ser muy leídas, y hasta los libros de amena literatura, de cierta elevación en la forma y en el pensamiento, merecen y tienen derecho á exigir una justa participación en los auxilios del Gobierno.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1875.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras públicas, ó conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, deberá preceder solicitud del interesado; siendo además condición indispensable oir el parecer de la Academia ó Corporación que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el auxilio pedido exceda del valor de 250 pesetas.

Art. 2.° Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan protección oficial por este ú otro Ministerio, fijando además la extensión y coste aproximados, y el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

Art. 3.° Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta, al emitir su dictamen, que, para conceder auxilios á una obra ya publicada, es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Art. 4.° En las obras manuscritas se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo anterior, que sea necesaria la protección del Gobierno para que pueda imprimirse.

Art. 5.° Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión no podrán exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares,

y de estos se reservará el Gobierno 200 con el fin de atender á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 6.º Á fin de que tenga efecto lo prescrito en los artículos anteriores, se acompañará á la instancia el manuscrito ó el número necesario de pliegos ó de tomos, para que aquellas Corporaciones puedan cumplir su cometido.

Art. 7.º No se recibirán en este Ministerio, de las obras publicadas periódicamente que disfruten sus auxilios, cuadernos que consten de menos de 12 entregas, y que no vengan encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto.

Art. 8.º Para la adquisición de toda obra es indispensable que exista el correspondiente crédito legislativo. Serán preferidas para el pago aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

Art. 9.º La Real orden en que se acuerde la adquisición de una obra y el informe de la Corporación ó Corporaciones, cuyo parecer se haya oído, se insertarán en la *Gaceta;* debiendo publicarse también dicho documento al frente de la obra favorecida, si el auxilio se concedió para su impresión.

Art. 10. Las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados á sus autores ó editores, en cualquier forma que aquellos sean, ingresen en el depósito de libros de este Ministerio, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, relativas á la materia del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

Real orden de 23 de Junio de 1876.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Marzo de 1875 sobre auxilios á los autores y editores de obras científicas y literarias, fijó de un modo claro y terminante los casos en que dicho auxilio procedía, requisitos para obtenerle y extensión y forma del mismo; pero no pudo descender á ciertos detalles de aplicación que es indispensable precisar, si sus acertadas disposiciones han de producir todo el resultado que se propusieron. Por otra parte, la experiencia aconseja la necesidad de establecer algunas reglas

en armonía con el espíritu del mismo decreto, que, á la vez que sirvan de norma para la más fácil y acertada instrucción de los expedientes á que da lugar, eviten los abusos que á la sombra de la generosa protección del Gobierno pudieran intentarse, y permitan distribuir equitativamente los auxilios oficiales entre las obras con derecho á ellos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El Gobierno podrá auxiliar á los autores y editores de obras terminadas ó en curso de publicación, adquiriendo cierto número de ejemplares, ó suscribiéndose por el que estime conveniente.

2.ª En las instancias en solicitud de auxilios ó protección, se consignará:

Primero. Si por algún centro oficial se le ha prestado ó presta auxilio ó subvención de cualquiera clase.

Segundo. La extensión de la obra.

Tercero. Coste aproximado de la misma.

Cuarto. El número de tomos ó cuadernos que haya de publicarse dentro del año económico, con expresión de los pliegos y láminas que formen cada uno de los últimos.

Quinto. Precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

3.ª Á fin de que las Corporaciones puedan emitir el informe de que habla el art. 1.º del decreto, los interesados acompañarán á sus instancias un tomo cuando menos, si por tomos se diera á luz la obra de que se trata, ó un número de entregas ó cuadernos, que no bajará de doce.

4.ª Cuando la protección ó auxilio solicitados versare sobre traducciones de obras importantes, la Dirección general de Instrucción pública cuidará de oir el parecer de la Real Academia Española, además de la que cultive el ramo asunto de la obra; debiendo los interesados remitir por duplicado el ejemplar de que trata la disposición 3.ª

5.ª No se decretará la adquisición ó suscrición oficial de ninguna obra sin que exista el correspondiente crédito para su abono.

6.ª Las obras en que por sus circunstancias especiales no pudiere señalarse precio fijo é invariable á cada tomo ó cuaderno, y que exceda del señalado al anterior ó anteriores, serán objeto de nueva concesión.

7.ª Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que tenga subvencionadas podrá disfrutar más de la octava parte de la cantidad anual asignada en el presupuesto para este servicio.

8.ª Para ser admitidas las obras en el depósito de libros de este Ministerio deberán acompañarse con un oficio, expresivo del número de tomos que se entregan.

9.ª En la de las obras por cuadernos se tendrá en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del decreto, y en el oficio de remisión se expresará detallada y minuciosamente los pliegos y láminas que los formen.

10. No obstante lo prevenido en la disposición anterior, la Dirección general de Instrucción pública podrá señalar plazos especiales de entrega á las publicaciones periódicas que aparecen en día fijo.

11. No podrá admitirse tomo ó cuaderno sin haber entregado el precedente; quedando prohibida su recepción, ni aun con carácter provisional.

12. La Dirección general de Instrucción pública se reserva el plazo de cuarenta y cinco días para reclamar las faltas de pliegos de impresión, láminas ó ilustraciones que se observen.

13. Solo podrá concederse aumento de subvención cuando se justifique debidamente su necesidad, y será requisito indispensable oir á la Corporación que informó la primitiva instancia.

14. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés é importancia, ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de su publicación, cesarán los auxilios del Gobierno, oyendo antes, si lo cree conveniente, á la Corporación que proceda.

15. Ningún auxilio ó subvención á obra científica ó literaria podrá durar más de cinco años, y para prolongarle fuera de este tiempo será preciso nuevo dictamen de la Academia que primeramente hubiere informado.

16. Disfrutará el Gobierno de los beneficios ó ventajas de cualquier clase que los autores ó editores hagan á los suscritores ó compradores de sus obras.

Y 17. Las precedentes disposiciones se aplicarán desde 1.º de Julio próximo á las obras que en la actualidad disfrutan de protección ó auxilio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1876.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden de 19 de Abril de 1881.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cantidades que en los presupuestos de las provincias de Ultramar se consignan para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos tengan el más

útil y conveniente empleo, en armonía con lo que dispone la Real orden de 10 de Enero del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las bases que á continuación se expresan, y á las cuales deberá en lo sucesivo sujetarse el servicio de que se trata.

1.ª Para adquirir, con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, ejemplares de obras publicadas, conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, ó acordar suscriciones á publicaciones periódicas, habrá de preceder solicitud del interesado; siendo además condición indispensable oir previamente el parecer de la Academia ó Corporación que cultive el ramo del saber á que la obra corresponda, siempre que el gasto que por cualquiera de aquellos conceptos se origine exceda de la cantidad de 20 pesos.

2.ª Los autores ó editores consignarán en sus instancias si han disfrutado ó disfrutan protección oficial por algún Ministerio; fijando el precio de la obra, si estuviese terminada, ó en otro caso la extensión y coste aproximados, y número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

3.ª Las Corporaciones llamadas á informar tendrán en cuenta, al emitir su dictámen, que para conceder auxilios á una obra ya publicada, ó que se esté publicando, se requiere que esta sea de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

Para que puedan imprimirse por cuenta de este Ministerio las obras manuscritas, será preciso que reunan las condiciones expresadas en la base anterior, y ofrezcan además especial interés con relación á alguna de las provincias de Ultramar.

5.ª A fin de que las corporaciones puedan emitir el informe á que alude la base 1.ª, los interesados acompañarán á sus instancias el manuscrito de la obra, si se solicitara auxilio para su impresión; un ejemplar completo, si la obra estuviese impresa y se aspirase á que sean adquiridos algunos; y un tomo, por lo menos, si por tomos se diera á luz la obra; ó un número de entregas ó cuadernos, que no ha de bajar de doce, cuando se trate de obtener suscriciones para publicaciones periódicas.

6.ª No se acordará la adquisición ó suscrición oficial de ninguna obra, sin que exista el correspondiente crédito para su abono, debiendo estimarse preferentes para el caso las publicaciones que á su importancia y utilidad reconocidas reunan la condición de interesar especialmente á alguna de las provincias de Ultramar. Para el pago serán preferidas aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre estas las que primeramente fuesen entregadas en este Ministerio.

7.ª Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que

tenga subvencionadas, podrá disfrutar más de la sexta parte de la cantidad anual asignada en los presupuestos de Ultramar para este servicio.

8.ª No se admitirá en este Ministerio tomo ó cuaderno de publicación alguna cuya adquisición haya sido acordada, sin que se haya verificado la entrega del tomo ó cuaderno precedente.

9.ª En el caso de que alguna publicación subvencionada decayera notoriamente en interés é importancia, ó modificara desfavorablemente sus condiciones materiales, cesará el auxilio que la misma haya obtenido.

10.ª Este Ministerio disfrutará de los beneficios ó ventajas de cualquiera clase que los autores ó editores hagan á los suscritores ó compradores de sus obras.

11.ª Los ejemplares de las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados por este Ministerio á sus autores ó editores, ingresen en el mismo, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas que de él dependan, haciéndose al efecto las oportunas remesas á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

12.ª Las suscriciones que costeaban las provincias de Ultramar y fueron anuladas por la Real orden citada de 10 de Enero último, podrán ser declaradas subsistentes, sin necesidad de nuevos informes, si la disposición en cuya virtud fueron acordadas se fundó en el dictamen de alguna Corporación competente, pero quedando en lo demás sujetas á las actuales prescripciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Abril de 1881.

León y Castillo.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

MONUMENTOS DECLARADOS NACIONALES.

Monasterio de la Rábida (Huelva). R. O. de 23 de Febrero de 1856.

Cartuja de Jerez (Cádiz). R. O. de 19 de Agosto de 1856.

Capilla Real de Santa Águeda (Barcelona). R. O. de 2 de Junio de 1866.

Santa María la Real de Aguilar de Campóo (Palencia). R. O. de 12 de Junio de 1866.

Templo de San Bartolomé (Logroño). R. O. de 18 de Septiembre de 1866.

Monasterio de Leire (Navarra). R. O. de 16 de Octubre de 1867.

Cámara de Comptos (Plampona). R. O. de 16 de Enero de 1868.

La Alhambra (Granada). R. O. de 12 de Julio de 1870.

San Isidoro del Campo (Sevilla). R. O. de 10 de Abril de 1872.

Puertas de Doña Urraca y de San Torcuato (Zamora). R. O. de 26 de Agosto de 1874.

Castillo de San Servando (Toledo). R. O. de 26 de Agosto de 1874.

Torre de los Pelaires (Baleares). R. O. de 3 de Marzo de 1876.

Cartuja del Paular (Madrid). R. O. de 27 de Junio de 1876.

Torre de los Llanes (Oviedo). R. O. de 3 de Noviembre de 1876.

Ermita del Tránsito (Toledo). R. O. de 1.° de Mayo de 1877.

Monasterio de Hirache (Navarra). R. O. de 12 de Mayo de 1877.

Basílica de San Jerónimo (Granada). R. O. de 24 de Mayo de 1877.

Iglesia de Nuestra Señora del Prado (Valladolid). R. O. de 14 de Agosto de 1877.

Arco de San Lorenzo (Jaen). R. O. de 11 de Octubre de 1877.

Puerta del Sol (Toledo). R. O. de 13 de Marzo de 1878.

Castillo-Torre de Mormojón (Palencia). R. O. de 6 de Septiembre de 1878.

Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres). R. O. de 1.° de Marzo de 1879.

Ex-Convento de San Pablo del Campo (Barcelona). R. O. de 18 de Julio de 1879.

Monasterio de la Oliva (Navarra). R. O. de 24 de Abril de 1880.

Ex-Convento de San Francisco de Palma (Baleares). R. O. de 4 de Febrero de 1881.

Arco de Bib-Rambla (Granada). R. O. de 10 de Octubre de 1881.

Colegiata de Santa Ana (Barcelona). R. O. de 16 de Diciembre de 1881.

Iglesia de los innumerables mártires y Santa Engracia (Zaragoza), si bien depende del señor Obispo de Huesca. R. O. de 4 de Marzo de 1882.

Basílica de San Vicente (Ávila). R. O. de 26 de Julio de 1882.

Ruinas de Numancia, Iglesia de San Juan de Duero y ex-Convento de Santa María de Huerta (Soria). R. O. de 25 de Agosto de 1882.

Catedral de Córdoba. R. O. de 21 de Noviembre de 1882.

Iglesia de San Juan de los Reyes (Granada). R. O. de 5 de Junio de 1883.

Murallas de Ávila. R. O. de 24 de Marzo de 1884.

Murallas de Tarragona. R. O. de 24 de Marzo de 1884.

Ex-Convento de San Gregorio (Valladolid). R. O. de 18 de Abril de 1884.

Colegiata de Covadonga (Oviedo). R. O. de 19 de Abril de 1884.

Capilla de San Jerónimo (Toledo). R. O. de 19 de Mayo de 1884.

Capilla Real (Granada). R. O. de 19 de Mayo de 1884.

Iglesia colegial de Santa María (Calatayud). R. O. de 14 de Junio de 1884.

Acueducto de Segovia. R. O. de 11 de Octubre de 1884.

Colegiata de Tudela (Navarra). R. O. de 16 de Diciembre de 1884.

Sinagoga de Córdoba. R. O. de 24 de Enero de 1885.

Iglesias de San Miguel de Lino y Santa María de Naranco (Oviedo). R. O. de 24 de Enero de 1885.

Catedral de Burgos. R. O. de 8 de Abril de 1885.

Claustro y templo de San Pedro el Viejo (Huesca). R. O. de 18 de Abril de 1885.

Ermita de Santa Cristina de Lena (Oviedo). R. O. de 24 de Agosto de 1885.

Iglesia de Santa Teresa (Ávila). R. O. de 4 de Enero de 1886.

San Miguel de Escalada (León). R. O. de 28 de Febrero de 1886.

Catedrales vieja y nueva de Salamanca. R. O. de 17 de Junio de 1887.

Iglesia de Sancti Spíritus de Salamanca. R. O. de 10 de Junio de 1888.

REGLAMENTO

DE LAS

COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

APROBADO POR S. M. EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1865

(REFORMADO POR REAL ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1881).

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización, objeto y atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos.

Artículo 1.º Habrá en cada provincia una Comisión de Monumentos históricos y artísticos, compuesta de los individuos correspondientes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

En las capitales de provincia donde el número de Académicos corresponsales, ya de la Historia, ya de la de Bellas Artes de San Fernando, excediese de seis, solo formarán parte de la Comisión de Monumentos los cinco que cada Academia designe.

Las Academias podrán reorganizar estas Comisiones siempre que lo estimen oportuno (1).

Art. 2.º Serán individuos natos de las Comisiones provinciales de Monumentos, además de los expresados Académicos co-

---

(1) Este artículo ha sido modificado á tenor de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1881, y regirá como se halla ahora redactado.

rrespondientes, los Inspectores de antigüedades, los Arquitectos provinciales, el Jefe de la Sección de Fomento, el Jefe de la Biblioteca y el del Archivo histórico, provinciales, cuando éste se halle establecido en la capital de la provincia (1).

Art. 3.° En las provincias donde existieren Academias de Bellas Artes, propondrán estas á la Real de San Fernando tres diferentes ternas, una por cada Sección, para que la expresada Real Academia elija tres individuos, los cuales deberán formar parte de las Comisiones de Monumentos. Las indicadas ternas serán elevadas por los Presidentes de las respectivas Academias.

Art. 4.° Las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos así reorganizadas, son inmediatas representantes de las expresadas Reales Academias de San Fernando y de la Historia, en cuanto se refiere á los fines de su respectivo instituto, conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 5.° La Presidencia de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, corresponde á los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 6.° El cargo de Vicepresidente será ejercido por el Académico más antiguo, ya pertenezca á la Real Academia de San Fernando, ya á la de la Historia.

Art. 7.° Los antiguos Académicos de mérito de la Real Academia de San Fernando, que tuvieren su domicilio en las provincias, se considerarán, para los fines del artículo anterior, como individuos correspondientes, contándose su antigüedad desde la fecha de su nombramiento como tales Académicos de mérito.

Art. 8.° Cuando un individuo numerario de cualquiera de las dos Reales Academias fijase su domicilio en una capital de provincia, le corresponderá de hecho la Vicepresidencia de la Comision de Monumentos históricos y artísticos.

Art. 9.° Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el Académico más moderno.

---

(1) Párrafo sexto del Real decreto de 20 de Marzo de 1867, creando Museos arqueológicos provinciales.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Monumentos celebrarán cada semana y en día determinado sesión ordinaria, y extraordinaria siempre que el desempeño de sus obligaciones ó algún servicio especial lo exigiere.

Art. 11. Para celebrar sesión ordinaria será indispensable la asistencia de cinco individuos, entre los cuales deberán contarse precisamente dos correspondientes de cada una de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia.

Art. 12. Al ser convocadas las Comisiones de Monumentos para sesión extraordinaria, se expresará en la papeleta ú oficio de citación el asunto principal que deba tratarse en la expresada junta.

La citación deberá hacerse siempre *ante diem.*

Art. 13. Las juntas se tendrán precisamente en el local destinado para la Secretaría y el Archivo de las mismas Comisiones, á menos que circunstancias muy singulares obligasen al Gobernador de la provincia á convocarlas en su propio despacho, en cuyo caso tendrán carácter de extraordinarias.

Art. 14. Los individuos correspondientes de una y otra Real Academia, que residieren fuera de la capital de provincia, podrán concurrir con voz y voto á las sesiones de las Comisiones provinciales, y darán cuenta á las mismas de los descubrimientos que en sus respectivas localidades se verificaren, proponiéndoles cuanto juzgaren conveniente á los fines de su instituto.

Art. 15. Los individuos de las Comisiones provinciales de Monumentos podrán usar como único distintivo, en los actos públicos á que fueren invitados en concepto de tales, una medalla de oro, sin esmalte, de la forma y con la empresa y lema de la Real Academia á que cada cual perteneciere como socio correspondiente.

Art. 16. En las solemnidades á que asistieren como Cuerpo, se les dará lugar entre las demás Corporaciones provinciales.

Art. 17. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.ª La conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos que fueren de propiedad del Estado.

2.° El cuidado, mejora, aumento ó creación de los Museos provinciales de Bellas Artes (1).

3.° La dirección de las excavaciones arqueológicas, que en cada provincia se conceptuaren necesarias para la ilustración de la historia nacional.

4.° La creación, aumento y mejora de los Museos de antigüedades.

5.° La adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas y cualesquiera otros objetos que, por su mérito ó importancia artística é histórica, merezcan figurar, tanto en los Museos de Bellas Artes, como en los Arqueológicos.

6.° La investigación, adquisición ó compra de códices, diplomas, manuscritos y cualquier otro documento que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad histórica, así en lo artístico como en lo político, religioso, etc.

7.° El examen de los archivos existentes aún en las oficinas de la Hacienda pública, ya con el propósito de señalar los documentos que deban pasar al Archivo Histórico nacional, formado por la Real Academia de la Historia, ya con el fin de ilustrar la de los Monumentos artísticos confiados á su custodia.

8.° El reconocimiento facultativo y arqueológico de los monumentos públicos, con el intento de precaver su ruina y evitar al propio tiempo que se hagan en ellos restauraciones impropias de su carácter y que menoscaben su mérito artístico.

9.° La custodia y decorosa conservación de los sepulcros y enterramientos de nuestros Reyes, Príncipes y hombres ilustres, y la traslación ó restauración de los que, por haber sido enajenados los edificios donde existan, ó por su mal estado de conservación, lo exigiere.

10.° La intervención en las obras públicas que se hicieren, ya con fondos municipales ó provinciales, ya á expensas del Estado,

---

(1) Por Real orden de 11 de Junio de 1867 se dispuso que «hasta la publicación del Reglamento general de Academias de Bellas Artes, *quedase en suspenso* la disposición 2.ª del art. 17 de este Reglamento, cometiendo á las referidas Academias el cuidado, mejora, aumento ó creación de los Museos de Bellas Artes de provincia»; pero por Real orden de 8 de Enero de 1882, se ha ordenado que se cumpla dicho artículo y que los Museos sean entregados á las Comisiones provinciales.

en despoblados antiguos, en las inmediaciones de las grandes vías romanas ó en otro cualquier lugar que ofrezca indicio de construcciones respetables, á fin de evitar la pérdida ó sustracción de los objetos artísticos ó arqueológicos que pudieran descubrirse.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 18. Las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, atendidos los fines que deben realizar, según las leyes, son cuerpos consultivos de los gobernadores de las respectivas provincias en todo lo concerniente á su instituto.

Art. 19. Serán deberes de las Comisiones provinciales en tal concepto:

1.° Evacuar los informes que el gobernador les pidiere sobre el mérito é importancia de los monumentos artísticos que deban conservarse ó restaurarse en la provincia de su cargo.

2.° Hacer propuestas ó informar sobre la manera y forma de practicar exploraciones arqueológicas en los despoblados de antiguas ciudades ú otro lugar análogo, siempre que algún descubrimiento fortuito, y la conveniencia de no malograrlo, así lo aconsejaren.

3.° Ilustrarle igualmente en orden á la adquisición de aquellos objetos arqueológicos ó artísticos, que sin ser propiedad del Estado ni de los pueblos, parezcan dignos por su antigüedad ó su belleza de ocupar un puesto en los Museos provinciales.

4.° Suministrarle cuantos datos y noticias hubiere menester para la mejor resolución de los expedientes relativos á las Bellas Artes y Antigüedades.

5.° Formar anualmente los presupuestos de las obras de conservación que hayan de ejecutarse en los monumentos artísticos con fondos provinciales ó municipales, como también de las mejoras que sucesivamente deban introducirse, tanto en los Museos de Bellas Artes como en los Arqueológicos.

Art. 20. Los gobernadores de provincia no podrán dictar resolución definitiva en los asuntos á que concierne el artículo anterior, sin previa consulta de las Comisiones provinciales de Monumentos, ni llevarla á ejecución sin conocimiento de la respectiva Real Academia, á menos que la urgencia de los casos no diese lugar á ello.

Cuando esto sucediere, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Real Academia, á cuyo instituto se refiere la resolución adoptada.

Art. 21. Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los gobernadores:

1.° Para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen y censura previa de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuando esta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, ya de revocarlos ó de realizar en ellos construcciones nuevas, sean ó no complementarias de las antiguas, y sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea, finalmente, el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén destinados. Las Comisiones ordenarán la suspensión de semejantes obras no autorizadas, hasta que recaiga sobre el asunto resolución definitiva (1).

2.° Para representar contra la inmediata enajenación, demolición ó destrucción de los monumentos de verdadero mérito ó interés nacional, cualquiera que sea el pretexto que se alegare al intentar su ruina.

3.° Para proponer la pronta reparación de aquellas construcciones de mérito artístico que, siendo propiedad de la provincia ó del municipio, no ofrecieren seguridades de duración.

4.° Para evitar que sean extraídos indebidamente de los archivos de la Hacienda pública aquellos documentos que por su índole histórica deben formar parte de los generales del Estado.

5.° Para impedir que los objetos de arte, que en cualquier

---

(1) Este párrafo queda así redactado por Real orden de 30 de Diciembre de 1881.

concepto pertenezcan al Estado, y cuya posesión importe á la historia de la civilización española, sean enajenados á los extranjeros.

6.° Para proponer la adquisición de cuadros, estatuas, relieves y cuantos objetos de arte ó de antigüedad creyeren dignos de conservarse, evitando, en cuanto fuere compatible con el derecho de propiedad, el que dichos objetos salgan del territorio español.

7.° Para atender á la adquisición, ya por permuta, ya por otros medios, de aquellos objetos que, siendo propiedad de las iglesias y de verdadero interés artístico ó histórico, no tengan ya aplicación al servicio del culto.

8.° Y por último, para proponer cuanto juzgaren conveniente á los fines de su instituto y estuviere en sus atribuciones.

Art. 22. Serán asimismo otros tantos deberes de las Comisiones provinciales respecto de la Real Academia de San Fernando, en la cual han recaído por la ley todas las facultades de la Comisión central de Monumentos:

1.° Evacuar cuantos informes les pidiere y facilitarle los datos y antecedentes que les reclame, para la más acertada resolución de los asuntos encomendados á su cuidado.

2.° Someter á su examen y aprobación los proyectos de restauración de los edificios confiados á su celo, siempre que sean aquellos de alguna importancia, ó pueda, al verificarse las obras, alterarse la forma ó el carácter de las fábricas.

3.° Remitirle anualmente nota circunstanciada de sus respectivos presupuestos y de su inversión, en lo que se refiera á la conservación de los monumentos artísticos y á los Museos de Bellas Artes.

4.° Consultarle la creación de nuevos Museos, ó las modificaciones sustanciales, ampliación y mejora de estos establecimientos, si ya se hallaren planteados.

5.° Darle conocimiento de las adquisiciones especiales de nuevos objetos artísticos hechas por los expresados Museos, y proponerle la de aquellas obras que por su valor excedieren de los medios ordinarios de que disponen las referidas Comisiones.

6.° Remitirle cada tres meses un resumen de sus trabajos y de los resultados que vayan estos produciendo.

7.° Proponerle aquellas investigaciones y diligencias que se creyesen conducentes al descubrimiento y recuperación de cualquier objeto artístico de la propiedad del Estado, que haya venido indebidamente á poder de corporaciones ó particulares.

8.° Elevar oportunamente á la Real Academia, para los fines á que hubiere lugar, los catálogos razonados de los Museos de Bellas Artes, formados por los conservadores de los indicados Museos, al tenor de lo que en el art. 36, cap. IV se dispone.

Art. 23. Las Comisiones provinciales de Monumentos estarán obligadas, respecto de la Real Academia de la Historia, inspectora de todas las antigüedades descubiertas y que se descubrieren en el reino, á cumplir los mismos deberes en cuanto se refiera á la investigación, adquisición y custodia de los monumentos históricos, y á la creación, organización y mejora de los Museos Arqueológicos.

Art. 24. Será además obligación de las Comisiones, en orden á la Real Academia de la Historia:

1.° Proponerle las excavaciones que deban hacerse en los despoblados y sitios donde hayan existido importantes construcciones antiguas, acompañando siempre al proyecto de exploración los planos demostrativos de las obras que al intento hayan de verificarse.

2.° Elevar á su conocimiento las oportunas notas de los objetos que en estas excavaciones se descubrieren, acompañándolas de aquellas observaciones que parecieren más propias para su ilustración científica, y de los diseños y demás demostraciones gráficas que contribuyan á su mayor esclarecimiento.

3.° Darle cuenta de todo descubrimiento fortuito que en la provincia se hiciere, con noticia y descripción, si les fuere dable, de los objetos encontrados; manifestando al propio tiempo si es realizable su adquisición, y en qué términos puede esta verificarse.

4.° Remitirle oportunas notas de cuantos objetos arqueológicos se hallaren, al llevar á cabo las obras públicas de que trata el párrafo décimo del art. 17.

5.° Procurarle copias exactas, facsímiles ó vaciados de cuantas lápidas ó inscripciones existieren en la respectiva provincia,

cualquiera que sea el período histórico á que los referidos monumentos pertenezcan.

6.° Proporcionarle asimismo noticia de los códices, diplomas ú otros manuscritos, cuya adquisición sea útil para el estudio y esclarecimiento de la historia nacional.

7.° Y por último, comunicarle el resultado de sus trabajos en el examen de los archivos de las oficinas de la Hacienda pública, para los fines prevenidos en el párrafo sétimo del art. 17, y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 25. Ninguna Comisión podrá proceder á ejecutar excavaciones sin el previo conocimiento y aprobación de la Real Academia de la Historia, á menos que circunstancias muy especiales la autorizaren al efecto, según se indica en el párrafo segundo del art. 20.

En este caso, dará inmediatamente cuenta de las razones que la han obligado á proceder así, exponiendo al mismo tiempo el resultado de sus trabajos.

Art. 26. La adquisición y compra de códices, diplomas, lápidas, medallas y demás objetos arqueológicos que deben enriquecer el archivo y gabinete de la Real Academia de la Historia, así como las excavaciones que se realizaren con su aprobación y conocimiento, serán de cuenta de la expresada Corporación, la cual atenderá á estas obligaciones en la forma que le consintiere su presupuesto.

Art. 27. A la conservación y restauración de los monumentos artísticos, establecimiento y mejora de los Museos de Bellas Artes, y adquisición de cuadros, estatuas, relieves y demás objetos propios del Instituto de la Real Academia de San Fernando, se atenderá según los casos:

1.° Con las partidas asignadas ahora y que en adelante se asignaren en los presupuestos provinciales á las Comisiones de Monumentos.

2.° Con las señaladas en el presupuesto general del Estado para los mismos fines.

3.° Con las cantidades extraordinarias que, á petición de la Real Academia, concediere el Gobierno de S. M. en circunstancias especiales.

CAPÍTULO III.

De los trabajos académicos de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 28. Correspondiendo á las Comisiones provinciales de Monumentos, además de sus funciones administrativas, la consideración de corporaciones verdaderamente artístico-científicas, y estando sus individuos obligados por reglamento á contribuir á los trabajos de las Reales Academias, de que son correspondientes, consagrarán sus habituales tareas:

1.° A la formación de un catálogo razonado de aquellos edificios que existan en sus respectivas provincias, cuyo mérito artístico ó importancia histórica los hicieren dignos de figurar en la *Estadística monumental* proyectada por la Comisión central de Monumentos.

2.° A la formación de un catálogo de los despoblados que en cada provincia existieren, y á la redacción de Memorias ó monografías sobre los objetos artísticos y arqueológicos que se custodiaren en los Museos de cada provincia, procurando clasificarlos y describirlos científicamente, ilustrándolos por medio de exactos diseños ó fotografías.

3.° A la investigación y esclarecimiento de dudosos puntos históricos ó simplemente geográficos, relativos al territorio á que se extienden las atribuciones de cada Comisión, acompañando también á estos importantes trabajos los planos y demostraciones gráficas que se juzgaren convenientes.

4.° A la formación de biografías de los pintores, escultores, arquitectos, orfebres y entalladores que más se hubieren distinguido en cada provincia por sus obras artísticas, atendiendo con todo esmero á enriquecerlas con documentos inéditos ó poco conocidos, y á ilustrarlas con diseños ó fotografías de los cuadros, estatuas, relieves ó edificios más notables de cada profesor.

Art. 29. Serán estos trabajos sometidos, según su respectiva naturaleza, á la aprobación de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, las cuales procurarán recompensarlos,

ya haciendo mención honorífica de sus autores, al dar cuenta en las juntas públicas de las tareas académicas, ya acordando su publicación, y concediendo á los mismos autores un número conveniente de ejemplares; ya, en fin, adjudicándoles además premios especiales, ó señalándoles retribuciones pecuniarias correspondientes al mérito de cada disertación ó memoria.

Art. 30. Cuando las obras de que tratan los artículos precedentes merecieren otro género de recompensas, las Reales Academia de la Historia y de San Fernando propondrán al Gobierno de S. M. los premios ó distinciones que en cada caso debieren concederse á sus autores.

Art. 31. Tanto para llevar á cabo los expresados trabajos, como para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, harán las Comisiones provinciales de Monumentos, por medio de un individuo de su seno, una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas donde existieren monumentos artísticos ú objetos arqueológicos que no pudieren ser trasladados á la capital.

Las Comisiones señalarán las dietas ú honorarios que deberán satisfacerse á dicho individuo durante la expresada visita.

Las Academias podrán enviar Inspectores generales, con el objeto expresado, en los casos en que lo estimaren conveniente.

CAPÍTULO IV.

De los Museos provinciales.

Art. 32. Los Museos provinciales de Bellas Artes y de Antigüedades se formarán:

1.° Con los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos de arte, procedentes de las Órdenes religiosas y Corporaciones suprimidas, y que son hoy de la pertenencia del Estado.

2.° Con las lápidas de todo género, losas sepulcrales, sarcófagos, fragmentos arquitectónicos, medallones, piedras miliarias, ánforas, vasos y demás objetos de antigüedad que ofrecieren verdadero interés histórico, y provengan, ya del derribo de los edificios enajenados en los últimos tiempos, ya de excavaciones prac-

ticadas con fondos provinciales, ó que por cualquiera otro concepto fueren propiedad del Estado.

3.° Con las adquisiciones de obras artísticas ó de monumentos arqueológicos, hechas á expensas de las provincias.

4.° Con las donaciones de objetos artísticos ó históricos, debidas á Corporaciones ó particulares.

Art. 33. Establecidos los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, se pondrá cada cual al cuidado de un individuo de la Comisión provincial de Monumentos, quien se distinguirá con el título de *Conservador*.

Art. 34. El nombramiento de estos conservadores se hará respectivamente por las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, á propuesta del gobernador de la provincia; pero deberá recaer, el del Museo de Bellas Artes en un correspondiente de la primera Corporación, y el del Museo de Antigüedades en otro de la segunda.

Art. 35. Será obligación de los conservadores la ordenación metódica y científica de cuantos objetos constituyeren los Museos de Antigüedades, así como también la formación de los catálogos razonados de los mismos.

Un tarjetón, colocado al lado de cada objeto, determinará su nombre, el uso á que fué destinado y su procedencia.

Art. 36. En órden á la clasificación de los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos que formaren los Museos de Bellas Artes, se sujetarán los conservadores á las disposiciones que sobre el particular comunicase á cada Comisión de Monumentos la Real Academia de San Fernando, al tenor de lo mandado en el *Reglamento general de Museo de Pinturas, Esculturas, etc.*

Art. 37. Los conservadores de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades podrán gozar una gratificación anual, siempre que, en concepto de las Comisiones provinciales y de la respectiva Real Academia, lo exigiere así la importancia de sus trabajos.

Art. 38. Siendo los Museos provinciales establecimientos del Estado, estarán abiertos al público todos los domingos del año, en la forma y durante las horas que determinaren los reglamentos especiales de los mismos, cuya formación corresponde á las Comisiones respectivas.

Art. 39. Tanto los alumnos de la escuela de Bellas Artes, donde estas existieren, como las demás personas que lo solicitaren de los Conservadores, podrán concurrir á los Museos provinciales en los demás días de la semana, para obtener copias ó diseños de los cuadros, estatuas, lápidas, ánforas, medallas y demás objetos históricos y artísticos que en los indicados establecimientos custodiaren.

No será permitido hacer vaciado alguno; y para sacar facsímiles de lápidas, inscripciones ó relieves, se necesitará especial permiso de la Comisión provincial, acordado en junta ordinaria.

Art. 40. En las provincias donde no hubiere sido posible, ni lo sea en lo sucesivo, crear Museos de Bellas Artes por la escasez de los objetos que deben constituirlos, se pondrán los cuadros, estatuas, relieves y demás objetos existentes, á disposición de la Real Academia de San Fernando, á fin de que esta designe los que deban pasar á enriquecer el Museo Nacional de Bellas Artes, ya establecido en la capital de la monarquía, ó bien aquel de los Museos provinciales en que más útiles puedan ser ó con el que tengan mayor analogía.

Lo mismo se verificará respecto de la Real Academia de la Historia, en orden á los objetos propios de su instituto, en las provincias donde no haya sido posible establecer los Museos Arqueológicos, para que, llegado el momento de plantearse el Nacional de Antigüedades, determine la expresada Corporación los que deban formar parte de dicho general establecimiento, ó de alguno de los que ya existan en las provincias.

Art. 41. Cuando la rareza é importancia de algún objeto artístico ó arqueológico fuese tal que no existiese su análogo ó semejante, ya en el Museo Nacional de Bellas Artes, ya en el de Antigüedades, podrá ser trasladado á la capital de la monarquía, y colocado en el correspondiente establecimiento, haciéndose constar su procedencia, tanto en el tarjetón que lo acompañe, como en el catálogo del Museo respectivo.

Si el objeto fuere de tal magnitud ó naturaleza que pudiere peligrar en su conducción, se procurará adquirir con el indicado propósito los más perfectos vaciados del mismo.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 42. Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos prestarán á las Comisiones provinciales el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos datos y noticias necesitaren para llenar los fines de su instituto, y procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al regular ejercicio de sus atribuciones.

Art. 43. Será además obligación de los alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.° Coadyuvar por cuantos medios estuvieren á su alcance al logro de lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del art. 17, quinto del 10 y tercero del 28.

2.° Auxiliar á los individuos de las Comisiones ó á los encargados de las mismas en las visitas anuales y en las obras de exploración, excavación, traslación y sus análogas.

3.° Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliarias, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos á las Comisiones provinciales, expresando el lugar donde fueren hallados y las circunstancias especiales del descubrimiento.

Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo, ó fuere de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo, darán los alcaldes inmediatamente cuenta á las Comisiones provinciales, á fin de que estas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

4.° Vigilar por la conservación de los edificios que hubieren sido ya clasificados como monumentos históricos ó artísticos, dando parte á la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen para su pronta reparación.

5.° Retener los lienzos, tablas, estatuas, códices y demás objetos históricos ó artísticos de sospechosa procedencia, que se hallaren en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta á la

Comisión respectiva, para que esta proceda á lo que hubiere lugar, conforme á lo preceptuado en el párrafo sexto del art. 21.

Art. 44. Los alcaldes que más se distinguieren en el cumplimiento de estas obligaciones, serán acreedores á la consideración del Gobierno de S. M., quien, á propuesta de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, les concederá las recompensas honoríficas de que fueren conceptuados dignos.

Art. 45. Las oficinas de Hacienda pública, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, facilitarán á las Comisiones provinciales de Monumentos el examen de sus archivos, para que puedan hacer convenientemente la designación de los documentos históricos que deben figurar en el Archivo histórico general, formado por la Real Academia de la Historia.

Art. 46. Las Diputaciones provinciales proseguirán incluyendo en los presupuestos de cada provincia las partidas necesarias para atender á los gastos ordinarios de las Comisiones de Monumentos, y las que se conceptuaren anualmente indispensables para llevar á cabo las reparaciones y restauraciones que hayan de hacerse en los edificios monumentales que fueren de la pertenencia de las provincias.

Lo mismo harán los Ayuntamientos respecto de los que, teniendo igual carácter, les hubieren sido confiados para objetos de utilidad pública.

Art. 47. Quedan derogadas por el presente Reglamento cuantas Reales órdenes se opusieren á sus disposiciones, no pudiendo ser alterado ni modificado sin oir previamente á las Reales Academias de la Historia y de San Fernando.

Madrid 24 de Noviembre de 1865.—El Ministro de Fomento, *Vega de Armijo.*

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. **Marzo, 1889.** CUADERNO III.

INFORMES.

I.

LOS MANUSCRITOS ÁRABES DE ABEN AMIRA Y ABEN BASSAM EN LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Entre las obras que para la biblioteca de nuestra Academia he podido adquirir á consecuencia de mi viaje á la Argelia y Túnez, se encuentran, una de *Abu Almotharrif ben Amira* y el segundo tomo de la *Dzajira* de *Aben Bassam*, cuyas obras tengo el gusto de presentar á la Academia, proponiéndome hacer lo mismo con las otras, que tengo ya en mi poder, ó vaya adquiriendo, á medida que las haya estudiado, y pueda, por tanto, redactar una noticia de las mismas, dando cuenta de su contenido.

La obra de Aben Amira, aunque por los títulos de los capítulos pudo en el primer momento parecerme muy importante, pronto comprendí por la forma poética y enrevesada con que está escrita, que para el estado actual de los estudios arábigos en España no sería de gran interés; pero como podía muy bien suceder que contuviese datos históricos nuevos é importantes, creí conveniente á los fines de nuestra Academia procurar adquirir una

copia de dicho libro, existente en la biblioteca de Çidi Hamuda, más bien que acentuar mis gestiones para que se me permitiera llevármelo á la fonda con objeto de estudiarlo durante tres ó cuatro días, como había hecho con el manuscrito de Aben Hayyan, que indudablemente tenía más importancia, y del cual quise copiar lo más importante, por si la copia que me habían de hacer no fuera esmerada ó no se llegaba á realizar por cualquier accidente imprevisto.

La obra de Aben Amira lleva por título تقييد الرسائل *Vocalización de las riçalas* (ó cartas literarias), aunque á decir verdad, en el original no se encuentra esto como título, sino solamente en el lomo ó canto del libro, en el cual, después de la fórmula بسم الله, se lee en gruesos caractéres, como sirviendo de título, من انشاء الشيخ الفقيه القاضي الكاتب ابي المطرف بن عَميرة رحمه الله. *De las cartas del xeque, alfaquí, kadhi y cátib Abu Almotharrif ben Amira* (Allah tenga misericordia de él).

De este autor se conservan abundantes noticias en Almakkari, que copia muchos extractos de sus obras, varias de las cuales cita, sin que entre ellas figure esta, la cual no cabe duda de que es del mismo autor; pues, como veremos, se encuentra en ella la carta en la que á nombre de la ciudad de Xátiva felicita á *Almotawaquil ben Hud* por los presentes y diploma de investidura que le había enviado el califa de Bagdad, cuya carta copia también Almakkari (t. I, pág. 204).

Nuestro autor nació en Alcira ó en Valencia, pues ambas cosas se leen en Almakkari (t. I, pág. 201; t. II, pág. 328) en el mes de ramadhan del año 580, habiendo muerto en la noche del viernes á 20 de dzulhicha del año 658, el mismo en que fué muerto en Túnez su paisano y amigo el historiador Aben Alabbar.

Aunque á nuestro autor se le cita ordinariamente con los nombres de Abu Almotharrif ben Amira, se llamaba Abu Almotharrif Ahmed ben Abdallah ben Amira, el Majzumí (Almakkari, t. II, páginas 100 y 128). El mismo Almakkari, copiando de la *Historia de Mallorca* una larga noticia de la toma de esta isla por los cristianos, le llama solamente *Majzumí* (pág. 765 del tomo II) cuyo extracto le daba derecho á figurar entre los *Histo-*

riadores árabes y sus obras, del Dr. Wütenfeld, á cuya diligencia pasó inadvertida esta cita.

Quizá no hubiera sido inoportuno poner aquí una nota de todos los epígrafes de la obra; pero como el libro no tiene gran interés para la historia general de España, aunque lo tendrá grande cuando la historia de Valencia y Murcia en el siglo VII de la hegira pueda ser estudiada por quien esté muy versado en las letras arábigas, me limitaré á indicar los capítulos que despiertan más curiosidad, ya que por la forma poética en que están escritas las cartas no tengan gran interés.

Carta de la ciudad de Xátiva reconociendo al *Emir Abu Abdalla ben Hud:* en ella le pide que declare *Príncipe heredero* á su hijo الواثق بالله المعتصم به ابو محمد بن مجاهد الدين وسيف امير المومنين *Alwatsec billah Almotasim bihi Abu Mohammad ben mochehid eddin waçeif amir almuminin*, donde podemos notar los títulos ya conocidos del príncipe heredero Alwatsec y los de *guerrero de la religión y espada del Emir de los creyentes*, que se dan á su padre y no recuerdo haber visto (páginas 9 á 18).

Carta de los de Alcira reconociendo al príncipe heredero *Abu Bequer Mohammad ben Hud* (páginas 18 á 24).

Carta de los de Valencia reconociendo á *Almamúm* (príncipe almohade) (páginas 24 á 28).

Carta de la ciudad de Murcia reconociendo á *Aben Aljathab* (Abu Bequer ben Dzulwizaratein Abu Merwan ben Aljathab) en el mes de moharrem del año 636 (páginas 28 á 33).

Siguen cartas particulares al autor y de este, en su nombre ó en el de algún personaje importante, habiéndolas hasta de felicitación por el feliz regreso de una expedición militar; pero sin dar el nombre, de modo que hasta pudieran considerarse como ejercicios retóricos.

Carta escrita por el autor á nombre de la ciudad de Xátiva felicitando á *Almotawaquil ala-llah Abu Abdallah ben Hud* por los regalos y diplomas de honor enviados por el califa de Bagdad (páginas 61 á 63).

Carta felicitando á *Albiha ben Hud* البهاء بن هود? por haber salido del país de los cristianos y dándole el pésame por haber

sido hecho prisionero un hijo de su hermano, llamado por sobrenombre العضد *Aladhad* (páginas 69 á 71).

Siguen varias cartas de, ó á particulares; entre ellas las hay de felicitación por la obtención de cargos públicos (páginas 71 á 143).

Carta á nombre de la ciudad de Bugía consolando al príncipe *Abu Zacariya* (páginas 143 á 146).

Carta dando cuenta de la toma de قُلْبَيرة *Colbeira* (Corbera en el partido judicial de Alcira) (pág. 150).

Carta al califa *Almamúm* de parte de *Abu Zaid ben Abu Abdallah*, señor (ó gobernador) de Valencia, dando cuenta de la toma de بشيخ *Bixaich*, en las fronteras de Valencia (páginas 151 á 159).

Carta dando cuenta de nuevo de la toma del castillo de Colbeira, de la jurisdicción de Alcira, y de haber sido combatido con máquinas de guerra: 12 de xaaban de 628 (15 de Junio de 1231) (páginas 155 á 157).

Carta á nombre de *Abu Bequer Aziz ben Jatab* dando cuenta de la victoria ó toma de الترك (páginas 157 á 158).

Siguen sermones de asuntos varios y fragmentos en prosa y en verso.

Riçala ó carta poética de *Abu Abdallah ben Alchannan* dirigida á *Abu Abdallah ben Alábid*, en la cual todas las palabras tienen la letra العين *ain* (páginas 165 á 168).

Contestación del alfaquí y cátib *Abu Alhaçan el Roainí*, empleando también la letra العين *ain* en todas las palabras (páginas 168 á 172).

Contestación á la anterior por el alfaquí y cátib *Aben Abdallah ben Alchannan:* la primera página de la contestación, además de tener la letra *ain* en todas las palabras, añade la particularidad de estar en verso (páginas 172 á 177).

Otra contestación del alfaquí y cátib *Abu Alhaçan el Roainí:* también tiene en verso más de una página y todas las palabras tienen la letra *ain* (páginas 177 á 185).

Sospecho que nunca estas cuatro cartas serán traducidas al castellano; pues aunque abundaran los arabistas y llegasen á agotar con sus versiones los asuntos más importantes y amenos,

dudo llegue el caso de que un español tenga calma suficiente para abordar la traducción de estas 20 páginas, en las cuales es posible estén incluídas todas las palabras de la lengua árabe, que tengan por una de sus radicales la letra *ain*.

Siguen hasta el fin (pág. 245) cartas siempre poéticas, que no merecen mención especial, unas de Aben Amira, otras dirigidas á él, y algunas en las que no aparece por el epígrafe qué relación tengan con nuestro autor.

Siendo tantas las cartas contenidas en este volumen y varios los hechos, algunos de importancia, que dan ocasión á las mismas, es de notar que solo se citan dos ó tres fechas: tampoco los nombres de poblaciones son muy abundantes, si bien se citan Murcia, Xátiva, Denia, Alcira, Sevilla, Ceuta, Rabat-al-fatah, Valencia, Bugía, ¿Colbeira de Alcira? بشيج, ¿Bixaich? Xérica, Alicante, ¿Alcantarilla?, Almuñécar, جهة الميسرة—الترك, Burriana, Çalé, Jaén y Albacete.

Quizá algún arabista agradeciera que incluyese también aquí la lista de nombres propios de personas, lista que hube de hacer para mi uso particular, para añadir dichos nombres al cúmulo de mis papeletas; pero no la creo de bastante importancia para llenar cuatro páginas del Boletín de la Academia, si esta acordase la publicación de este desaliñado trabajo.

La Dzajira de Aben Bassam.—Esta obra, escrita en Sevilla en los primeros años del siglo VI de la hegira, poco después de la muerte del Cid, es muy conocida y apreciada de los eruditos, desde que M. Dozy la dió á conocer en el primer tomo de su obra *Loci de Abbadidis*, publicando numerosos é interesantes textos referentos á los reyes de Sevilla. Después, en las tres ediciones de su importante libro *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge*, aprovechó, tomándolas de la Dzajira de Aben Bassam, noticias muy interesantes y peregrinas referentes al Cid, á la toma de Barbastro por los normandos, su reconquista por Almoktadir de Zaragoza y otras, que sería prolijo enumerar.

Cuando M. Dozy comenzó sus estudios acerca de la dinastía de los Abbadies de Sevilla, no conocía de esta obra más que los

extractos del manuscrito de Oxford, que le había facilitado con su proverbial generosidad nuestro querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos: después, el mismo M. Dozy descubrió en la biblioteca de Gotha otro tomo, catalogado como fragmento de Almakkari; el manuscrito de Oxford es el tomo segundo de la obra, el de Gotha el tercero y después el difunto Mr. Mohl adquirió el primer tomo, que fué aprovechado por M. Dozy en sus últimos años; este manuscrito fué adquirido en la venta de los libros de Mr. Mohl por la biblioteca de París en 1.500 francos, si no estamos equivocados; el Sr. D. Pascual de Gayangos adquirió hace bastantes años un ejemplar antiguo del tomo tercero y hasta ahora era lo que de esta obra se conocía en Europa.

M. Dozy encareció la importancia de la Dzajira de Aben Bassam, reconociendo las grandes imperfecciones de los códices conocidos y la gran dificultad de entender lo que el autor quiso decir, por haberlo hecho casi siempre en prosa rimada: como la obra no estaba completa, pues faltaba el tomo cuarto, y además, el texto resultaba muy difícil de publicar, parece que M. Dozy, nunca pensó en ello, aunque tenía el propósito de sacar de esta y de otras obras, todos los textos tomados de Aben Hayyan, propósito que no sé llegase á realizar.

Ya tuve ocasión de poner en conocimiento de la Academia que en la biblioteca de la *Mezquita Azzeituna* de Túnez, existe el tomo II de esta obra, el cual no me fué posible examinar, porque á la sazón estaba prestado fuera de la mezquita: habiéndome proporcionado noticias fidedignas acerca de dicho códice, por el ligero estudio que de él pudo hacer nuestro correspondiente en Túnez, el ilustrado arabista é intérprete judicial M. Goguyer, y convencido de que el códice contenía lo que se decía en el catálogo impreso, encargué que nos hiciesen una copia, que es la que tengo el honor de presentar á la Academia, y cuyo valor paso á indicar á la ligera.

Por los textos que de esta copia he cotejado con los publicados por M. Dozy, resulta que el manuscrito de Túnez es muy parecido al de la Universidad de Oxford, con el cual tiene de común hasta las mismas lagunas, que deben proceder de originales más antiguos: alguna variante he notado, que no parece que pueda

proceder de errata de copia; y esto podrá dar más valor al manuscrito de Túnez, al cual, si no está completo, debe faltar poco; y digo esto, porque en él no encuentro todo lo que parece debería contener, según el análisis que de la materia de los cuatro tomos hizo el barón de Slane en el *Journal asiatique*, quinta serie, t. XVII, pág. 262.

Difícil es dar idea exacta del contenido de esta obra, en la que el autor, procediendo por regiones, se propone dar noticia de los wazires y catibes españoles contemporáneos, dando muestras de sus obras; pues con motivo de las de un autor, intercala fragmentos de otras, cuyos autores estuvieron en relación con él; por esto, tanto el índice que publicó el barón de Slane, como el que añadimos á continuación, distan mucho de dar á conocer la importancia de la obra y los nombres de los autores de quienes se incluyen fragmentos de sus obras ó de los personajes de quienes da noticias más ó menos detalladas.

De este modo se comprende que al tratar en el tomo III de Aben Thahir, destronado rey de Murcia, haya podido dar noticias interesantísimas acerca del Cid, con quien tuvo relaciones; y para citar algún ejemplo de lo contenido en este tomo II, diré que en el capítulo en que trata de *Aben Alkosaira*, se hace mención de la muerte del joven *Abbad*, hijo de Almotamid, gobernador de Córdoba, sorprendido y muerto por *Aben Ocaxa*, á cuyo suceso se dedica una composición, citándose á las pocas páginas otra dedicada á la muerte del mismo *Aben Ocaxa* al ser recobrada Córdoba por Almotamid; en el capítulo dedicado á *Aben Omar el Bechí* se incluye una carta á nombre de *Aben Hud* (de Zaragoza) dirigida á *Aben Dzunnun* (de Toledo), dándole las gracias por haber puesto en libertad á ابن غصن *Aben Goson*, á quien tenía encarcelado.

Ponemos á continuación los epígrafes tal como están en el manuscrito de la Academia, para que puedan compararse con los del manuscrito de la Universidad de Oxford, del cual existen varias copias en Europa á disposición de los dedicados á estos estudios.

فصل في ذكر القاضي ابي القاسم محمد بن عباد fol. 2. r.
فصل في ذكري المعتضد بالله عباد بن ذى الوزارتين fol. 6. r.
فصل في ذكر المعتمد على الله محمد بن عباد fol. 13. v.
باب يشتمل على طائفة من الوزراء والاعيان ممن
كان بدولة المعتمد fol. 29. r.
فصل في ذكر الفقيه القاضي ابي الوليد الباجي من
باجة الاندلس fol. 33 v.
ومنهم الوزير الكاتب ابو عمر بن الباجي fol. 63. r.
فى ذكر الاديب الاريب ابي الحسن بن الاستجي fol. 69. r.
فصل يشتمل علي مقطوعات ابيات الجماعة من الادباء fol. 71. r.
الوزير ابو العلا زهر بن عبد الملك بن زهر الايدى fol. 75. v.
ومنهم الوزير ابو عبيد البكري fol. 80. r.
فصل في اخبار البكريين من امراء الغرب fol. 80 v.
في ذكر ذي الوزارتين الفقيه الكاتب ابي بكر محمد
ابن سليمان المعروف بابن القصيرة fol. 81. v.
فصل في ذكر ذي الوزارتين الكاتب ابي القاسم
محمد بن عبد الغفور fol. 115. v.
في ذكر الوزير الكاتب ابي محمد عبد الغفور بن
ذي الوزارتين fol. 116. r.
ومنهم ذو الوزارتين ابو بكر محمد بن عمار fol. 132. v.
ومنهم الوزير الفقيه ابو بكر بن الملح fol. 163. r.
في ذكر الاديب ابي محمد عبد الجليل بن وهبون المرسي fol. 171. r.
في ذكر الوزير الكاتب ابي الحسن يوسف بن
محمد بن الجد fol. 181. v.
في الاديب ابي بكر يحيي بن بقي fol. 186. r.

في ذكر الكاتب ابي الحسن صالح بن صالح fol. 203. v.
في ذكر الوزير ابي الحكم عمر بن مرحج وابي الوليد عمه fol. 208. v.
في ذكر الاديب ابي الحسن بن هرون الشنتمري fol. 217. r.
فصل يشتمل علي ذكر الكتاب الوزراء واعيان الادباء
الشعراء ممن نشا في المورخة بحضرة بطليوس fol. 218. r.
جملة من نثر المتوكل وشعره fol. 220. r.
في ذكر الوزير الكاتب ابي عبد الله بن ايمن fol. 222. r.
اكاز الخبر عن فتح مدينة سبتة وتلخيص التعريف
باولية امرها fol. 223. v.
فصل في ذكر الوزير الكاتب ابي محمد عبد المجيد
ابن عبدون fol. 228. r.
الوزير الكاتب ابو بكر عبد العزيز بن سعيد البطليوسي fol. 247. v.
في ذكر الوزير الكاتب ابي بكر بن قزمان fol. 254. v.
في ذكر الاديب ابي زيد عبد الرحمن بن مقانا الاشبوني fol. 258. r.
في ذكر الشيخ ابي الحسن على بن اسمعيل القرشي
الاشبونى fol. 261. v.
في ذكر الاديب ابي عبد الله محمد بن ?البيت؟ احد
الشعراء ببطليوس fol. 262. r.
في ذكر ذي الوزارتين ابي محمد بن هود fol. 263. v.
في ذكر الشيخ الاديب ابي عمر فتح بن برنوصة
البطليوسي fol. 264. v.
في ذكر الاديب ابي عمر يوسف بن كوثر الشنتريني fol. 265. r.
في ذكر الاديب ابي الوليد المعروف بالنحلي fol. 265. v.
في ذكر الوزير الكاتب ابي بكر محمد بن سوار
الاشبوني fol. 266. r.

Cotejados los epígrafes de nuestro índice con el publicado por el barón de Slane, resulta que no existen en el códice de Túnez los capítulos destinados á *Abu Ayyub ben Abu Omawiyah* ni á *Abu Alwalid Haçan el Maçiçi*, que en el códice de Oxford están inmediatamente antes y después del artículo destinado á Aben Ammar; también falta el que trata de Abu Bequer Çaid ben Alcobtorna que en el manuscrito de Oxford precede al capítulo de Aben *Guzmán;* en cambio en el índice publicado por el barón de Slane no constan los epígrafes que en el nuestro ocupan los lugares 18 á 24 inclusives, ni los números 27, 28, 31 y 33.

Como por desgracia en Europa no se conoce aún la obra completa de Aben Bassam, mientras haya esperanza fundada de encontrar el tomo IV, quizá no fuera ocasión oportuna de emprender su publicación y traducción, á pesar de su mucha importancia, aunque hubiera quien tuviese ánimo para acometer esta empresa, que dudo pudiera nadie llevar á buen término en menos de cuatro años de trabajo.

Quizá por si me animaba á emprender esta tarea, nuestro ilustrado correspondiente Mr. Hartwig Derenbourg, entre otras noticias referentes á estos estudios, ha tenido la bondad de indicarme que en la biblioteca de París está el tomo que perteneció á Mr. Mohl y copia moderna de los códices de Oxford y Gotha; aunque acostumbrado á emprender cosas superiores á mis fuerzas, no contando con las dificultades, estoy muy lejos de acometer la publicación de la *Dzajira de Aben Bassam*, cuya empresa exige conocimientos especiales de la lengua poética: me contentaría, si Dios me deja llegar á principios del siglo próximo, con que pudiera acometer esta empresa alguno de mis discípulos, que sueña en ello para esta fecha, si antes no la lleva á cabo alguno de los arabistas extranjeros, que cuentan con más medios y facilidades: de ello nos alegraríamos mucho, y más aún, si lo hiciera algún español.

Madrid 4 de Enero de 1889.

FRANCISCO CODERA.

II.

EMBAJADORES DE CASTILLA ENCARCELADOS EN CÓRDOBA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE ALHAQUEM II.

En el penúltimo mes del año 363 de la hegira (Julio, Agosto de 974) se presentaba ante el califa Alhaquem II la última embajada, de que nos da noticia Aben Hayyan en el tomo del Almoktabis, existente en Constantina: las relaciones entre la corte del califa y los condes de Castilla y demás príncipes cristianos, que parecían muy cordiales, eran solo una tregua aconsejada por las circunstancias por las que habían atravesado los estados cristianos del Norte y que estaban dispuestos á romper en cuanto creyeran que era oportuno hacerlo.

Aunque por las palabras de Aben Hayyan, al referir la recepción de los embajadores, podría creerse que en la última decena del mes de dzulhicha habrían salido para su país, parece debe entenderse que recibidos en audiencia de despedida, fueron autorizados para marcharse, y que se prepararían á hacerlo, cuando al día siguiente llegaron á Córdoba noticias muy graves, que quizá sorprendieran tanto á los embajadores, como al mismo califa.

El sábado á 21 de dzulhicha del año 363 (22 de Setiembre de 974), llegaba á Córdoba la noticia de que el conde de Castilla, *García, hijo de Fernán-González*, rompiendo la paz que tenía pactada con el califa, y cuya continuación pedía con insistencia por medio de sus enviados, el jueves, 11 del mismo mes (el 11 era miércoles) (2 de Setiembre de 974), había acometido el castillo de *Deza* y territorios inmediatos, que constituían el gobierno de los Banu Amril; que presentada la batalla, ó mejor dicho, aceptada por los del castillo, García había quemado los sembrados y llevádose muchas caballerías; que Zarwel y Madhe, hijos de Amril, gobernadores de la región, habían salido tras él con su gente, recobrando ganados y botín y matando algunos rebeldes de los que se llevaban la presa; pero que habiendo salido contra ellos

considerables fuerzas de caballería, que los marranos habían emboscado y con las cuales no contaban los muslimes, se había trabado una batalla en el lugar conocido por Fahs Albarca (Alboreca) en las inmediaciones del castillo de Madhe, muriendo este de una lanzada.

Al recibir el califa esta noticia, mandó despedir á los enviados del maldito García, á cuyo efecto se adelantó á ellos un correo intimándoles que se marchasen; pero no solo se negaron á ello, sino que quisieron matarle, y luego se marcharon; inmediatamente el califa hizo salir en pos de ellos á Aflah, intendente en el cuartel de caballería, con un escuadrón de 30 á 40 caballos del chund, entre los cuales iban Tsaaban ben Ahmed, el destituído Hoçain ben Ibrahim y otros, quienes habiendo alcanzado á los fugitivos, que separándose del camino se habían ocultado en uno de los barrancos de ¿Caracuey?, los echaron á su pesar de un modo muy duro, siendo dura la cárcel de ellos.

El texto que ponemos á continuación y traducimos literalmente, no ofrece grandes dificultades.

ذكر خبر سياق الطاغية غرسية بن فردلند صاحب قشتيلة والبة الي

نقث السلم اثر اظهار الرغبة في امضائها وانفاذ رسله الي الحضرة وتوكيدها منتهزا فرصة اشتغال السلطان بحرب المخالفين له بارض (1) العدوة وتصييره اكابر قواده واكاثر اجناده ورا البحر لقتالهم (2) واشتغال تلك الطاغية علي اكثر طواغيت النصاري والمكتنفين لبلد الاسلام وما اعقب ذلك من نصر الله لاهل كلمته واحاق بالعدو من وقهه (3) وخزيه ففي يوم السبت لثمان بقين من ذى الحجة

(1) En la copia de la Academia رياض

(2) اقبالهم en la copia de la Academia.

(3) رقهه en la copia de la Academia: sospechamos deba leerse وقحه, cuyo significado *impudencia*, nos parece mejor que los de *violencia* ó *infortunio*, que dan las otras lecturas.

ورد الخبر من الثغر الاوسط بفجاة (1) انتقاث الطاغية غرسية بن فردلند بن عندشلب صاحب قشتيلية اثر اظهاره الرغبة علي توثيقها وسرعة خروجه الي بلد المسلمين واغارته الشعواء على حصن دسة وما يليها من عمل بنى عمريل بن تيملت ضحوة يوم الخميس لاحدى عشرة خلت من ذى الحجة منها ومواضعة اهل الحصن الحرب واحراقه زروعهم واستياقه كثيرا من سوامهم ونفور زروال ومضا ابنا عمريل بن تيملت واليا الناحية اثره فيمن نفر معهما من اصحابهما فاستنقذوا البقر والغنم وقتلوا من مستاقيها اعلاجا (2) فخرجت عليهم خيل ثقيفة من مكمن للخنازير لم يحتسبوه فنزل بينهم القتال مليا واشتد فاصيب القائد زروال بطعنة كانت منها نفسه واستشهد رحمة الله عليه (3) مقبلا علي قرنه وجرت الوقيعة في هذا اليوم المورخ في موضع يعرف بفحص البركة بالقرب من حصن مضا فعند ورود هذا الخبر امر امير المومنين باستصراف رسل اللعين غرسية الوافدين كانوا عليه في توكيد امر السلم الراجعين بجوابه يوم الجمعة مسعفا برغبته وسبق اليهم فرانق امرهم بالانصراف فابوا عليه وهموا به ونفذوا لوجهتهم فاخرج السلطان اثرهم افلح (4) الوكيل في دار الخيل في مقنب من وجوه الجند فيهم ثعبان بن احمد وحسين بن ابرهيم الخليع وغيرهما في عدد لفيف القوهم مختفين ببعض اهضام بلد كركي متنكبين للطريق فصرفوهم مكرهين اعنف مصرف وشد محبسهم

«Relación de la noticia del motivo que llevó al rebelde García ben Ferdinando, señor de Castilla y Álava, á quebrantar la paz

---

(1) بفجات en la copia de la Academia.

(2) اعلاحا en la copia de la Academia.

(3) Falta عليه en la copia de la Academia.

(4) En el original افلح.

á seguida de haber manifestado ardiente deseo de que se prolongase y de haber enviado sus mensajeros y de haberla consolidado, aprovechando la ocasión de estar ocupado el sultán con la guerra de los que se le habían rebelado en la tierra de enfrente (al otro lado del Estrecho) y de haber enviado los mayores de sus capitanes y la mayor parte de los soldados del chund al otro lado del mar para combatirlos y de haber hecho este tirano causa común con la mayor parte de los tiranos cristianos y de los que ¿rodeaban? (1) el país del islam; pero no produjo esto la protección de Allah para la gente de su coalición, sino que hizo caer sobre el enemigo las consecuencias de su ¡impudencia! y abyección.

»El sábado á 8 por andar de dzulhicha (22 de Septiembre de 974) llegó desde la frontera de en medio la noticia de la súbita ruptura de la paz de parte del tirano García ben Ferdinando ben Gundisalbo, señor de Castilla, á continuación de haber manifestado ardiente deseo de confirmarla,—la noticia de la celeridad con que había salido contra el país de los muslimes y de la incursión de sus gentes de guerra contra el castillo de *Deza* (2), y lo que había inmediato del distrito de los Banu Amril ben Timlet en la mañana del jueves 11 (3) de dzulhicha (3 de Septiembre de 974) de dicho año (363 de la hegira),—que la gente del castillo había presentado la batalla, y que él había incendiado las mieses llevándose muchas caballerías de los muslimes; pero que Zarwel y Madhe, hijos de Amril ben Timlet, walíes del distrito, habían salido tras él con los que salieron con ambos de entre sus soldados y habían recobrado el ganado vacuno y demás presa, matando algunos rebeldes de los que llevaban el botín; pero que habiendo salido contra los muslimes de una emboscada de los

(1) Parece que en este texto sobra la conjunción *y;* de otro modo no podemos explicarnos quiénes eran estos que rodeaban el país del islam y con quiénes se puso de acuerdo D. García, además de los rebeldes cristianos.

(2) Correspondiendo bien este nombre al de Deza, parece que no puede dudarse de que se habla de esta población en la provincia de Soria, ya que hacia aquella parte debía estar el distrito que gobernó Amril, de cuyo nombre quedan recuerdos en el arroyo de Torre Amril, que pasa por Novierca, al Norte de Deza, como me advierte mi amigo el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

(3) El jueves era 12, no 11 del mes.

marranos mucha caballería, con la que los muslimes no contaban, se trabó por algún tiempo entre ellos un combate, el cual, habiéndose agravado, el capitán Zarwel fué atravesado de un bote de lanza, por cuya herida respiraba (era por ella respiración ó vida de él) y murió martir (la misericordia de Allah sea sobre él), acometiendo con su escuadrón: tuvo lugar la batalla en el día mencionado, en el lugar conocido por Fahs Albaracat *(Alboreca*, según cree el Sr. Saavedra), en las inmediaciones del castillo de Madhe.

»Al llegar esta noticia al califa, mandó expulsar á los enviados del maldito García, los cuales habían llegado y estaban en su corte para fortificar el negocio de la paz, é iban á volverse con la contestación que el príncipe les había dado el viernes anterior, cumpliendo el ardiente deseo de él (de García). Adelantóse hacia los enviados un foránik (correo), y habiéndoles mandado que se marchasen, ellos se negaron y quisieron matarle y luego se fueron su viaje; pero el sultán mandó salir tras ellos á Aflah, waquil (intendente) en el cuartel de la caballería, con un escuadrón de 30 á 40 de los principales del chund, entre los cuales estaban Tsaaban ben Ahmed, el destituído Hoçain ben Ibrahim y otros; acompañábalos número de gentes de varias clases: alcanzados en un valle ó barranco del país de Caracuey (1), donde se habían escondido, separándose del camino, los embajadores fueron enviados (á Córdoba) del modo más violento (2) y fué dura la cárcel de ellos.»

No dice el autor cuál fué posteriormente la suerte de los encarcelados embajadores, pues no vuelve á hablar de ellos: es de suponer que la prisión durara bastante tiempo, al menos hasta

---

(1) Difícil es suponer que los fugitivos no fueron alcanzados hasta llegar á Caracuel, si es población diferente de la que alguna vez consta escrita كركوى. Yacut (IV, 263) escribe كَرَكَى

(2) La palabra مصرف no existe en los diccionarios en la acepción de separación ó expulsión; pero parece que el sentido tiene que ser que fueron echados con la más dura expulsión, y como á continuación dice, que su cárcel fué dura, es preciso admitir que fueran llevados á Córdoba.

los primeros años del califato de Hixem II; pues las relaciones de ambos estados no mejoraron en los dos últimos años del califato de Alhaquem, antes bien, debieron agriarse con el extraordinario, aunque inútil esfuerzo, que poco después hicieron los príncipes cristianos del Norte para apoderarse de San Esteban de Gormaz, cuya tentativa es muy posible que costase muy cara á los encarcelados embajadores, quienes si salieron con vida, y es verdad lo que nos dice Aben Hayyan de su imprudencia con el correo, que les intimara la orden de marcharse, quizá en ninguna otra corte de aquel tiempo hubieran sido mejor tratados ó menos maltratados.

El país en que se dió la batalla en que se inicia la guerra entre D. García de Castilla y Alhaquem II, pertenecía á los Banu Amril, familia sin duda bereber, de la que sospecho que no teníamos noticia alguna en los libros publicados, y de la cual Aben Hayyan nos proporciona datos que creo oportuno continuar aquí, por el interés que tienen para la historia de las provincias de Soria y Zaragoza.

Al folio 37 verso del original, 40 verso de la copia de la Academia, leemos lo siguiente:

وفي اخر رجب منها سجّل الخليفة المستنصر بالله للخمسة من ولد
عهريل بن تيهلت الثغري (1) المتوفي عبد الرحمن وحكم ومضا
وغالب وزروال علي عهل ابيهم عهريل مسهما فيه بينم علي رضّي
منهم وتسليم (2) بين يدي الوزراء في بيتهم وعهوا بالخلع وردوا
بالسيوف الحالية حسب ما فعل ببني رزين نظرائهم وقلبوا مغبوطين
الي بلدهم

---

(1) En el original este nombre está escrito الغرى, en la copia de la Academia الهغربي; nosotros leemos الثغرى *el fronterizo* sin temor de equivocarnos, aunque en nuestra copia procuramos reproducir el original con sus mismas dudas.

(2) En nuestra copia تسليم imitando el original.

«Á fines de racheb de este mismo año (361=17 de Mayo de 972) el califa Almoctánçir billah confirió á los cinco hijos del difunto Amril ben Timlet el fronterizo, á saber, á Abderrahman, Haquem, Madhe, Galib y Zarwel, la investidura sobre el distrito de su padre Amril, repartiéndolo entre ellos por estar satisfecho de los mismos, siendo ¡saludados! en presencia de los wacires, en el palacio de estos, donde fueron investidos con los trajes de honor, y despedidos con las espadas elevadas, como se había hecho con los Banu Razin sus contemporáneos: con esto se volvieron á su país muy envidiados (por los honores de que habían sido objeto).»

Poco después vuelve Aben Hayyan á hablar de los mismos personajes, dando noticias más concretas del distrito que había gobernado Amril, y que ahora se distribuía entre los hijos por recomendación de Gálib, generalísimo y jefe de la frontera superior. Dice así, en el folio 39 recto del original, repitiendo en parte la noticia anterior y refiriéndose á la misma fecha.

وفي عقب رجب منها ورد كتاب الوزير القائد الاعلي غالب بن
عبد الرحمن وغالب وزروال وحكم يصفهم بالباس والحزم ويشير
بتقليدهم عمل والدهم عمريل بن تيملت فاجيب الي ذلك وسجل
لعبد الرحمن منهم علي حصن بوذيل ولاخيهما غالب علي حصن
عتيقة ولاخيهم مضا علي بنه رويه ولاخيهم زروال علي الصخيرة وكرموا
بالخلع والجوايز

«Á fines de racheb del mismo año (361=17 de Mayo de 972) llegó (á Córdoba) un escrito del wazir y generalísimo Gálib ben Abderrahman, llevado por Gálib, Zarwel y Haquem, á quienes (el generalísimo) describía como valientes y de firme resolución, aconsejando que fuesen investidos del gobierno de su padre Amril ben Timlet; accedióse á esto, y *Abderrahman* de entre ellos fué investido del mando del castillo de بوذيل ¿Budiel? (1),

(1) Existe el río Budiel, que pasa por Almadrones, cerca de las ruinas de un castillo en término de Castejón, según me dice el Sr. Saavedra.

Gálib quedó con el mando del castillo de عتيقة *¿Ateca?*, su hermano *Madhe* con el de بنه رويه *Peña Roya ¿Villarroya?* (1) y su hermano *Zarwel* con el de الصخيرة hoy monasterio de Piedra? (2), siendo todos ellos obsequiados con trajes de honor y con regalos.»

Nada se dice en este último texto de Haquem, á quien en el anterior se menciona el segundo entre los cinco hijos del difunto gobernador Amril: como el castillo de Deza, que fué el blanco de la incursión del conde D. García de Castilla, no se cita en este reparto, en el cual no se asigna porción á Haquem, á pesar de haber sido uno de los tres que llegaron á Córdoba con la carta de recomendación del generalísimo, walí de Medinaceli, sospechamos que Haquem sería el designado para gobernar el castillo de Deza, que no sería de los menos importantes.

Aunque no podemos fijar los nombres actuales de los castillos gobernados por los Banu Amril, ni el del punto donde se dió la batalla, parece casi seguro que estaban comprendidos los de *Deza* y *Ateca*, y que los otros, cuyos nombres no son tan claros, corresponderían también á las actuales provincias de Soria y Zaragoza.

Madrid 18 de Enero de 1889.

FRANCISCO CODERA.

III.

EL MONASTERIO DE OÑA Y SU PANTEÓN REGIO.

Motivos de este escrito.

Al acordar esta Real Academia que se excitase el celo de las Comisiones provinciales de monumentos para que designasen los

---

(1) Sospecha el Sr. Saavedra si sería La Peña de Alcázar, junto al río Carabantes.

(2) La palabra الصخيرة *piedrecita*, corresponderá á بيطرة Piedra. *Monasterio de Piedra?:* así lo sospecha el Sr. Saavedra.

históricos y artísticos que merecen ser declarados nacionales, invitando también á los señores académicos de número para que hiciesen las indicaciones que creyeran convenientes en igual sentido, me propuse desde luego dar una ligera reseña del célebre monasterio de Oña, y principalmente de su panteón condal y regio. No se me ocultó desde luego la dificultad que el asunto ofrece por la variedad de opiniones acerca de ese panteón, y por los diferentes dominios y condiciones de aquel conjunto de edificios. Tanto esto como la imposibilidad de que el Estado se encargue del sostenimiento de una multitud de edificios arruinados ó ruinosos, han de hacer algún tanto ardua la tarea que se encarga á las Comisiones provinciales; pero preciso es abordarla, y recomendar esos históricos monumentos, á fin de que se los mire con benevolencia por el público á título de históricos, ya que no sea posible que los sostenga á todos el Gobierno en concepto de nacionales.

La circunstancia de haber visitado aquel grandioso, cuanto poco frecuentado monasterio, en Agosto del año pasado de 1887, me proporciona el hablar de su actual estado, como testigo ocular; y el ofrecer á la Academia las adjuntas fotografías, regaladas por sus actuales dueños, me releva de hacer descripciones artísticas y aun de algunas arqueológicas acerca del panteón y claustro principal.

Fundación de Oña.

El origen de Oña es harto trágico y de recuerdo ingrato. El conde D. Sancho, según la tradición, castigó la deslealtad de su madre la condesa Onna y sus torpes amores con un musulmán, por medio de un parricidio, dándole por pena el delito mismo que proyectaba, y lavando las manchas de su deshonra con duro talión. Pero víctima del remordimiento hubo de erigir aquel monasterio con el nombre de la apasionada matrona, para que piadosas doncellas y religiosos, sus capellanes, pidieran á Dios por el alma de la difunta condesa, poniendo por superiora á su joven hija la infanta Trigidia, que por sus virtudes tiene allí culto y título de Venerable desde la Edad Media, y por aquella tierra.

Oña es uno de aquellos pueblos que no se les ve hasta que se

está en ellos. Al salir de Briviesca, tomando el coche del correo, que pasa por Oña y va por Espinosa á Medina de Pomar, el viajero cree que, para salir del valle de la Bureva, habrá de trepar y dominar la sierra hacia la cual se dirige y cierra el horizonte: mas al llegar á sus faldas echa de ver la acción de las aguas y del modesto arroyuelo que fué en remotos siglos quizá prehistórico desagüe de laguna y caudaloso río, formados por las aguas de la Brújula y sierras inmediatas. Auméntanlas ricos y abundosos manantiales que brotan en Oña, y que debieron decidir al conde vengador á convertir aquel cazadero en espiatoria casa y panteón suyo y de los condes de Castilla. A mitad del cerro, en paraje despejado, situó el monasterio y la iglesia. Entre el monasterio y el río surgió el pueblo. Su historia trazó el P. Yepes en su Crónica benedictina.

El conde D. Sancho dió aquel territorio agreste á la Abadía de San Salvador de *Onia* y á su abadesa, en el año de 1011, en aquella *Espinosa*, dice, que taja el río Omiño (1). El nombre mismo de *Espinosa* indica que aquel territorio estaba erizado de jarales y maleza, y destinado á la montería. La Regia institución de sus Monteros, en agradecimiento á la lealtad de uno de ellos, ha llegado hasta nosotros como un oficio palatino, así como el título de la Bureva, que lleva el valle desde Briviesca á Oña, recuerda la patria del viejo soldado Velázquez, monje cisterciense, que impulsó á San Raimundo de Fitero á tomar la defensa de Calatrava en el siglo siguiente.

Dícese que la disciplina del monasterio de Oña se relajó y que D. Sancho el Mayor quiso reformarla. Trajo al efecto un santo anacoreta, mozárabe aragonés, que de Calatayud se había retirado á una cueva cerca de San Juan de la Peña, profesando la regla de San Benito. Aunque la Bureva era tierra castellana, los navarros la codiciaban para agregarla á la Rioja. Don Sancho el Mayor, que pasaba temporadas de retiro espiritual y descanso

---

(1) *Damus et concedimus Monasterio Sancti Salvatoris, quod est situm in locum cognominatum Onia, in Espinosa illa nostra, portione integra...* (año de 1011).

El riachuelo quizá se llamó primero *Onnino*, y por aumentar su caudal en Oña vendría á decirse *Omiño*.

corporal en San Juan de la Peña, llevó de abad á Oña al anacoreta Iñigo, que no solamente restauró la disciplina en Oña, sino que hizo prodigios de caridad en toda aquella comarca de la Bureva y Espinosa, que desde entonces le tienen por protector.

En vano trató el santo abad de conciliar á los mal avenidos hijos de D. Sancho el Mayor, y calmar al iracundo y ambicioso D. García de Navarra, que pretendía ensanchar su reino por aquel lado. Dióse la batalla fratricida en Atapuerca, y allí cayó herido mortalmente D. García, como le había predicho el santo abad de Oña, que aún llegó á tiempo de recoger su último suspiro en el mismo campo de batalla.

El monasterio de Oña y su iglesia.

El monasterio de Oña ha sufrido muchas restauraciones y estaba condenado á desaparecer. Su lindísimo patio gótico y todo el edificio amezazaba ruina por todas partes, como el de Huerta y otros varios que van desapareciendo (1).

Adquirido por la Compañía de Jesús, ha costado más de un millón de reales el repararlo, según de público se dice. Solo de tejas ha necesitado cerca de cien mil. Tal era su estado hace pocos años, reducido á destechados paredones. Convertida la iglesia parroquial en almacén de provisiones durante la guerra civil de los siete años, se cedió la iglesia monástica al pueblo para parroquia, como otras varias de su clase. La cuestión jurídico-canónica de estas cesiones suele ser algo complicada, y en este momento fuera impertinente el abordarla. Resulta, pues, que el monasterio es de dominio particular y pleno, que por tanto no puede ser declarado *nacional*, y que el uso aún lo disfruta el pueblo, aunque reintegrado en el de la iglesia parroquial.

---

(1) En un artículo que publicó el general Excmo. Sr. D. Juan Guillén Buzarán acerca de él y su estado ruinoso y se publicó en el *Semanario Pintoresco* (tomo v, página 221, año de 1840) lo dió por perdido. «Se experimenta, dice, una impresión desagradable al ofrecérsele de pronto ante los ojos aquel reciente y negro montón de escombros.» Hoy es un edificio bellísimo, aunque su portada principal, del siglo XVII, es deplorable.

De la iglesia procede hablar solamente bajo el aspecto arqueológico. A la simple vista la arquitectura y los ornatos indican los cuatro períodos de la construcción de la iglesia abacial de Oña y sus vicisitudes. La portada del siglo XI revela la época condal de Santa Trigidia y del conde D. Sancho, su padre. Su arquitectura románica, aunque deteriorada y restaurada más de una vez, revela su época. No me incumbe describirla, cosa más propia de la Academia de San Fernando, pero sí asegurar su antigüedad.

Sigue la parte antigua y primitiva de la iglesia restaurada por efecto de incendios y ruinas. En lo alto de un altar, harto mezquino, y al parecer del siglo XVI al XVII, hay un rótulo que dice que allí están las reliquias de Santa Trigidia. Algo más merecían. Es sensible que los antiguos monjes no honrasen más los restos y memoria de tan digna y piadosa infanta.

En otro altar, á la derecha de la parte superior de la primitiva iglesia, se venera un crucifijo muy antiguo, al parecer del siglo XI, con cuatro clavos. En una capilla lateral se ve el hermoso sepulcro del Sr. Manso, primer patriarca de las Indias, en el siglo XVI. Sobre la entrada de la iglesia hay un coro alto, con buena sillería del siglo XIV al XV, que era el de la primitiva iglesia antes que el panteón condal se añadiera á esta prolongándola.

D. Sancho II, el de Zamora, hizo en la iglesia, á mediados del siglo XI, una capilla dedicada á la Virgen, probablemente bajo la advocación de Nuestra Señora de *Onna*, que luego se dijo Oña; y en mi juicio fué á la que se encomendó doña Berenguela, cuando trajo enfermo á su hijo San Fernando, y fué *guarido* por la Virgen, como dice su hijo D. Alfonso en la preciosa y conocida cantiga en que narra la curación prodigiosa (1) y que publicaron los Bolandos en la vida del santo Rey.

Grande fué mi sentimiento al saber que esta efigie célebre, que deseaba examinar, no existe, y que debió perecer en el incendio de la iglesia. En cambio se conserva una efigie de Santa

---

(1) Bien os está á os Reys
creer en Santa María;
ca en las grandes coitas
ella os acorre é guía.

Ana del siglo x al xi, que recuerda lo que debía ser la de la antigua Santa María de Onna. Está aquella sentada teniendo á la Virgen sobre la rodilla izquierda, y la Virgen al Niño del mismo modo. Santa Ana presenta la manzana, símbolo del pecado, y el Niño, con dos deditos de su diestra, absuelve dando la bendición. Esto recuerda el tipo usual de casi todas las efigies antiguas del siglo x al xii en la parte septentrional de España, y aun en la meridional de Francia, y así es probable que fuese la de Oña (1).

D. Sancho, al fundar esa capilla, la hizo para panteón de Reyes, y allí estuvieron enterrados hasta que se hizo el nuevo en el siglo xv. Este se halla en el crucero de la Iglesia; mas como la prolongación de esta impedía que se oyesen bien la misa y oficio divino desde el coro alto, construyeron otro nuevo coro en el crucero, delante del panteón, como muestran las adjuntas fotografías (2). Por este motivo, como ya dije, excuso la descripción, ciñéndome á la parte histórica. La sillería de este coro, de gótico florido y transición al plateresco, no se compadece bien con el del panteón más antiguo y severo, pero todavía desdicen más las columnas y efigies platerescas contiguas, y sobre todo el feo, borrominesco y desdichado altar mayor, que sustituyó al antiguo en el siglo xvii, y desluce la iglesia con sus dorados y exóticos adornos.

Sábese que al encontrar el abad D. Juan de Baca las olvidadas reliquias de San Iñigo, el año de 1598, en un vetusto altar que había en el claustro viejo, se colocaron estas en un arca de plata, donde se conservaban sobre el altar de su capilla, y sobre el arca se puso una hermosa estatua de plata, pero anacrónica, pues representaba al Santo Abad con báculo pastoral y mitra, cosa que no usaron ni él ni su amigo Santo Domingo de Silos, ni los abades españoles de su tiempo (3). Hoy está su arca sobre el altar

(1) Con el detenido estudio de un centenar de efigies, sobre todo ornamentales, tengo comprobada esa costumbre y ese simbolismo, que por desgracia no se ha comprendido por la ignorancia, y destruído en muchas por el sacrílego afán de destrozar las efigies de la Virgen para vestirlas.

(2) Son grandes y muy bellamente sacadas por los mismos padres de la Compañía.

(3) Hoy día son los llamados *Iñiguistas* en el siglo xvi los que dan culto á San Íñigo en su iglesia de Oña, pues el fundador de la Compañía de Jesús, *Íñigo* se llamaba por su nombre de pila, si bien tomó el de Ignacio, como se ve en sus firmas autógrafas.

mayor, y sobre ella una efigie moderna de la Purísima Concepción; todo lo cual desluce el conjunto de la iglesia.

Más adelante, y en el cuarto y último período, al quitar el altar antiguo, plateresco, se abrió un arco para agrandar más la iglesia, uniéndole la capilla de la Virgen, donde estuvo el antiguo panteón de Reyes, construído por D. Sancho II, según parece.

El panteón condal y regio en su parte arqueológica.

Descrita ya la iglesia en su parte histórica y en lo que toca á nuestra Academia, impórtanos discutir la certeza que pueda haber acerca de los restos mortales allí sepultados, ora esos atahudes sean verdaderos sarcófagos, ora sean meros cenotafios; que así y todo merecen conservarse con esmero, por respeto á la religión, á la tradición y á la arqueología.

Los ocho atahudes de Oña contienen, ó dicen que contienen, nueve cadáveres, momias ó esqueletos. Dadas las vicisitudes por que han pasado en la guerra de la independencia y en las civiles, yo dudo que contengan nada de lo que dicen, como sucede con los sepulcros de León, Cardeña, Nájera, Leire, San Juan de la Peña y otros, y muchos de los que se echan de ver en nuestras Catedrales y Colegiatas, en que, removidas las losas sepulcrales para la renovación de pavimentos, casi todas las lápidas que dicen: «Aquí yace N. de Tal», son otras tantas piedras que mienten, si es que hasta las piedras pueden mentir.

No ha sido poco que al abrir el penúltimo señor arzobispo de Burgos el arca de San Iñigo hallase las reliquias, pues al salvar el arca de plata, escondida por los monjes, lograron también salvar aquellas reliquias. Pero ¿cómo no podían esconderse los ocho atahudes? la suerte de estos quizá no fué mejor que la de las momias ó esqueletos del Cid y compañeros suyos en Cardeña, y los de otros reyes, príncipes y magnates, en donde quiera que pusieron el pié las tropas de Napoleón I. Lo mejor será no averiguarlo.

Los cuatro atahudes del lado de la Epístola contienen sepulcros de los condes de Castilla. Los del lado del Evangelio de reyes.

Los de la Epístola son:

1.° D. Sancho Garcés, el parricida, fundador del monasterio.

2.° Doña Urraca, su mujer.

3.° El conde D. García, hijo de los dos anteriores, asesinado en San Isidro de León.

4.° Dos hijos de D. Sancho II de Castilla y de León.

Los del lado del Evangelio:

1.° D. Sancho II de Castilla y de León, gran bienhechor de este monasterio, que mandó hacer el panteón para entierro de sus abuelos y los reyes.

2.° D. Sancho el Mayor, rey de Navarra y de Castilla la Vieja, por su mujer. Reformador del monasterio y abuelo del anterior que debió ser nombrado antes.

3.° Doña Mayor ó doña Elvira, última condesa de Castilla y segunda mujer del rey de Navarra, D. Sancho el Mayor.

4.° El infante D. García, hijo del emperador D. Alonso VII.

Unidos á estos nueve cadáveres el de Santa Trigidia, hija del conde parricida y abadesa del monasterio, resulta ser la iglesia de Oña el panteón de dos reyes, dos condes soberanos, dos condesas soberanas y cuatro infantes, hijos de estos. Pero ¿dónde se enterró el cadáver de la envenenada condesa? ¿Cómo no lo trajo el conde parricida á la iglesia expiatoria erigida de resultas del crimen y en sufragio por su alma?

Los escudos que se pusieron en el testero de los atahudes son disparatados, y suponen una ignorancia completa de historia y de heráldica en los que los tallaron y en los monjes que los dirigieron y pagaron, si es que los pagaron ellos, en el siglo XIV al XV, de cuya época son, en mi juicio, los grandes pero poco esmerados ataudes de roble. Los escudos de D. Sancho el Mayor y su mujer no pueden ser más anacrónicos. El primer cuartel á la derecha tiene las barras de Aragón y Cataluña, y el segundo las cadenas de Navarra, el tercero el castillo de Castilla, y el cuarto otra vez las barras de Aragón. ¡Barras y cadenas en tiempo de D. Sancho el Mayor!

El mismo escudo aparece por desgracia en las ménsulas y arranques de la crucería del claustro gótico, coetáneo de los atahudes.

Aún es mayor el desatino de confundir á D. Sancho el Mayor con D. Sancho Abarca, su tatarabuelo, que reinó cien años antes. Estos rótulos en dos cartelitos se pusieron en tiempo de Felipe II en la época de nuestros grandes historiadores, pero época de credulidad y ficciones, y de pocos lectores aprovechados; al menos por esta muestra y por los disparatados rótulos de San Juan de la Peña, fabricados por el P. Barangua, que tanto dieron que reir al diablo como rabiar á Masdeu, el cual no necesitaba haberse molestado tanto con unos epitafios retóricos y encomiásticos, cuya ficción se conocía á tiro de ballesta, y admira que no la conociese el P. Yepes. Copiáronse los rótulos en 1850 de una tabla vieja donde estaban. Creo que sería mejor retirarlos á la sacristía ó á cualquier otro paraje, pues no honran ni al autor ni á la casa. Pero tampoco se los debe destruir.

Pleito entre León y Oña acerca del paradero de los restos de D. Sancho el Mayor.

El sepulcro de D. Sancho el Mayor se enseña en León y aun en otros panteones. Los de León no niegan que fué enterrado en Oña, pero añaden que lo trajo al de San Isidoro su hijo D. Fernando I. Yo no creo tal traslación y por tanto opino que, de estar en alguna parte su cadáver, debe ser en Oña de donde no fué removido. Como León es una gran ciudad, muy visitada y conocida y Oña un pueblo pequeño, arrinconado y poco frecuentado, la opinión contraria ha gozado de más favor.

La oscuridad que reina acerca de la muerte de D. Sancho el Mayor, y el mal comportamiento de sus ingratos y crueles hijos, dan á conocer que estos abreviaron sus días con disgustos.

La inverosímil y ya desacreditada leyenda de que sus propios hijos acusaron de adulterio á su madre Doña Mayor, y solamente salió á su defensa el hijastro D. Ramiro, indica al parecer, que ni la nobleza de Castilla apreciaba gran cosa á su reina y última condesa, ni tampoco sus rencorosos y fratricidas hijos. Esa conseja ignominiosa, pero creída un siglo después, y propalada en el XIII, y admitida en la Crónica General, indica al parecer que la

opinión pública no miraba como buenos á los hijos de D. Sancho el Mayor, raza de Atridas, que se matan unos á otros peleando por robarse. En vano las crónicas del siglo XII realzan casi hasta la santidad á D. Fernando I, hasta hacer llorar de dolor á las piedras de la iglesia de San Isidoro en León. Sus manos iban teñidas con la sangre de su hermano mayor D. García de Navarra; que, tenaz é iracundo, tampoco era ningún santo. D. Fernando cometió además el inicuo despojo del de León. Esto fueron los hijos de D. Sancho el Mayor, y aun fué peor el nieto D. Sancho II, expoliador de sus hermanos y hermanas, y asesino de su tío el rey de Aragón en infame y desleal pelea, favoreciendo aquel á los moros (1). El cadáver de D. Sancho fué conducido á Oña y no á León, que está mas cerca de Zamora. Si su padre don Fernando hubiese sacado cadáveres de Oña para llevarlos á León no es probable que hubiesen llevado el cadáver de D. Sancho á Oña; ni este, aunque poco afecto á su padre D. Fernando, hubiese construído panteón regio para sí y para sus descendientes. Pero en D. Alfonso VI, que no tenía por qué estar agradecido á su hermano Sancho, acabaron los favores para Oña, prefiriendo el monasterio de Sahagún, donde su hermano le había hecho profesar á la fuerza, ya que él no le cortaba la cabeza, como estuvo para hacerlo.

Así que las ignoradas circunstancias de la muerte de D. Sancho el Mayor hacen creer que fué víctima de la perfidia de sus hijos, que tenían priesa de reinar, cuando ya D. Sancho estaba cansado de ello. No fué el único por entonces, ni después lo ha sido, hasta este siglo y en España, quien hubo de abdicar antes de tiempo. Las vagas noticias de que murió yendo en peregrinación á Santiago, la inverosímil de que le asesinó un peón al ir á Asturias, indican que murió oscuramente, que no se hizo caso de su muerte, y que ya no era rey ni de Navarra ni de Castilla cuando murió en Castilla. En mi juicio conjeturo que D. Sancho el Mayor, viudo ya, se retiró al monasterio de Oña á morir santamente al lado de su amigo el Abad Iñigo, á quien allí había trai-

(1) Véase no obstante contra esa inculpación lo que resulta (BOLETÍN, tomo XII, pág. 94) de las crónicas árabes y hebreas.—F. F.

do á reformar el monasterio condal. Yo creo que allí vivió los últimos años de su vida, y allí murió en brazos de San Iñigo, y allí le enterraron, y que D. Fernando su hijo lo tenía allí en vida para que no fuese á Navarra, mucho más, cuando el primogénito D. García ponía su corte en Nájera cerca de Castilla, cuya codiciada tierra no quería perder de vista, pues en querer recobrarla perdió la vida por allí cerca en la ya citada batalla de Atapuerca.

Al reedificar la iglesia de San Juan en León y dedicarla á San Isidoro en 1063, en que sus reliquias llegaron á esa ciudad, fué cuando se ideó hacer allí el panteón regio, que no concluyó don Fernando, el cual murió dos años después (1065). La reina viuda Doña Sancha fué la que concluyó la obra de la iglesia y del panteón, según memorias de la misma iglesia. *Sancia Regina*, *Deo dicata*, *peregit* (1).

Luego si el panteón de San Isidoro no estaba terminado en 1065 cuando murió D. Fernando I, y luego lo acabó Doña Sancha, no es probable que D. Fernando trajera el cadáver de su padre de Oña á León antes de estar concluído, y menos que lo trajese Doña Sancha antes de concluir el nuevo panteón; ni menos que lo hiciera por agradar á D. Fernando, que ya había muerto.

Añádase á esto que la memoria de Sancho el Mayor no era grata á los leoneses, que se suponían agraviados de él, y no sin motivo, puesto que se había metido por sus tierras y fundado á Palencia. Doña Sancha era leonesa y muy leonesa, y no había de ser más devota de su suegro, que lo eran los leoneses.

No es menos raro y extraño que dejaran en Oña el cadáver de Doña Mayor, que no dicen se trajera á León, y trajeran allí el del malogrado último conde D. García, asesinado á las puertas de aquella iglesia. Si entonces, cuando fué asesinado, le llevaron á Oña, porque el novio no era leonés, ¿á qué conducía el traerle luego de Castilla á León siendo castellano?

Además, si quien terminó el panteón leonés fué Doña Sancha, y no parece probable que trajera á este el cadáver de su suegro sin estar concluído, debió traerlo reinando en Castilla D. Sancho el de Zamora. Pero como este hizo panteón en Oña, y recogió

(1) Sandoval, *Vida de D. Fernando.*

en la capilla de la Virgen los restos de sus mayores, que luego en el siglo XV pasaron al panteón y atahudes en que yacen, no es probable dejara sacar de allí los cadáveres de su abuelo y el hermano de su abuela. D. Sancho imitaba en Oña lo que su tío D. García de Navarra había hecho en Santa María de Nájera.

La noticia de la traslación del cadáver de D. Sancho á León la dió el Tudense 200 años después, fecha demasiado remota. Don Lucas diría en esto lo que dijeron los canónigos, ó el vulgo de León. Y si en época de gran cultura á fines del siglo XVI, los benedictinos de Oña, en los tristes rótulos de las tablillas explicatorias confundieron á D. Sancho el Mayor con Sancho Abarca, ¿qué hemos de extrañar el que en la gran rudeza del siglo XIII, ó después, se confundiera á cualquier otro con el nombre de Sancho y el infante su cuñado?

¿Qué cosas tan peregrinas no han ocurrido en España, y recientemente en Madrid, con motivo de traslaciones de cadáveres, y á propósito de la ruidosa procesión con que se los condujo á San Francisco el Grande? Díjose entonces de público que casi todos los muertos *traían los huesos prestados*. Si la tardía noticia del Tudense no es admisible ni verosímil, la tradición de Oña es más cierta que la de León, y mucho más antiguo aquel panteón que este, siendo el de Oña más antiguo y de los condes de Castilla.

Concurren, pues, todas estas razones para considerar al panteón condal y regio de Oña como monumento histórico; y tal es y lo será á los ojos de la Tradición, de la Historia y de la Arqueología, aun cuando no tenga la declaración de *nacional*, por Real orden, para los efectos de conservación y de restauración.

Conclusión.

En resumen, si la Comisión provincial de Burgos no tiene derechos de propiedad ni dominio, ni aun de inspección en el monasterio de Oña, como en otros monasterios tienen otras comisiones (1), ni este puede ser *nacional* por ser de dominio

(1) La de Huesca en San Juan de la Peña, la de Zaragoza en Veruela, la de Soria en Huerta y otras á este tenor.

particular, cábele el deber más que derecho de vigilancia sobre sus antigüedades, con el respeto á la propiedad particular, individual ó colectiva, conforme á las leyes.

Mas con respecto á la iglesia, tiene mayores derechos y deberes, siendo de uso público, y de propiedad y posesión parcial entre la Iglesia, el Estado, la Corona y el pueblo; y conviene que este sepa la honra que de ello le resulta. Y por lo que hace al panteón, tiene al menos la Comisión, en mi juicio, algun deber más que de vigilancia. Los cadáveres de los católicos sepultados en la iglesia, los considera esta como suyos en algún concepto, pues no están en el comercio de los hombres, y repugna que sean objeto de donación. La calidad de ese dominio ha sido controvertida. Si el panteón fuese del Real patrimonio, como los de las Huelgas, la Granja, el Escorial y otros, sería del dominio de la Corona; pero esta ni conservó, ni ha reclamado el de Oña, y el Estado se incautó de él *pro derelicto*, como de los de Leire, San Juan de la Peña, y aun de los de Poblet y Santas Creus, verdaderamente regios y Reales, de que se apoderó no *pro derelicto*, sino *pro expoliato*, y después de saqueos y vandálicos destrozos. El caso del panteón de Oña es distinto, pues no ha sido objeto de expoliación ni aun de abandono, puesto que ha seguido el culto en la iglesia, y para el culto se cedió al parecer en uso.

En la dificultad de deslindar las cuestiones acerca de la propiedad de los célebres monasterios de la provincia de Burgos, sus iglesias y sus históricos panteones, de tan variadas procedencias y de controvertidos dominios, conviene recomendar á la Comisión de Burgos la vigilancia en los de Cardeña y Oña, y sobre todo en el célebre cuanto remoto y olvidado de ésta, que por la misma razón de no ser del Real Patrimonio, como lo es el de las Huelgas en lo secular, con todo lo es indudablemente del Real Patronato, por razón de su fundación y origen, y sobre todo en lo relativo al panteón condal y regio, objeto de este incompleto estudio histórico, crítico y arqueológico, á fin de llamar la atención acerca de él, para que sea en adelante apreciado, conservado y protegido como merece, si no por nacional, por artístico, histórico y altamente arqueológico.

Así lo ha ejecutado por fortuna la de Burgos, una de las más

laboriosas y entendidas, cuando se propalaron los desgraciados conatos de la intentada demolición de la célebre casa de los Condestables, llamada *del Cordón*, á pesar de ser de dominio privado; pues si en casos desgraciados no se logra evitar la desaparición de esos monumentos, quedan al menos en la Academia las noticias, y á las Comisiones provinciales la tranquilidad de conciencia por haber hecho lo posible para evitar la pérdida de una gloria nacional.

Si cualquier persona ilustrada tiene derecho á vigilar por la conservación de los monumentos históricos, ora sean nacionales, ora de dominio particular, y dar noticia de ellos á esta Academia, noticias que ella siempre agradece, lo que es un *derecho* para el particular es *deber* para las Comisiones, y aun para los correspondientes, á quienes no se da tal nombramiento como una mera condecoración, ó título honorífico, sino también á título oneroso por decoro de ellos mismos y por debida *correspondencia*, como esta palabra indica en algunas de sus varias acepciones.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.

VICENTE DE LA FUENTE.

IV.

ANTIGUA MEZQUITA EN AVILA.

En el número del BOLETÍN de esta Real Academia, correspondiente al mes de junio de 1888 (1), publicáronse por el Sr. Fita unas inscripciones árabes grabadas en dos lápidas que hoy todavía se encuentran formando parte de una pared ó pequeño pretil en la fachada meridional de la parroquia de Santiago en la ciudad de Ávila. Aquellas inscripciones fueron magistralmente interpretadas por el Sr. Saavedra, y como explicación á las mismas trans-

(1) Tomo XII, pág. 441.

cribió el Sr. Fita algunos párrafos del libro de las *Grandezas de Ávila* del P. Fr. Luis Ariz.

Todavía se ven aquellos pilarcicos labrados en redondo de que habla el P. Ariz, y que, según él, servían de asiento y señal en las sepulturas de los enterramientos árabes, no solamente en la cerca inmediata á Santi Espíritus, *á la mano derecha saliendo á la puerta toledana* (1), sino muy especialmente en otra colocada á la margen del Adaja, al Sur de la población, por bajo de lo que hoy es Hospital Provincial, y se nombra *la huerta del Vado.* Y además de esto, muy próximo á la parroquia de Santiago, ha parecido, hace pocos años, embutido en los cimientos de una casa, un asiento de piedra de formas árabes, sin respaldo, pero con dos brazos ó pilarcitos, que tienen en sus caras superiores labradas en uno la estrella y en otro la media luna.

Pero además advertíase en el número del BOLETÍN antes citado, que para completar los fragmentos de la inscripción y proceder á nuevos adelantos históricos, importaba no desaprovechar los indicios que daba el P. Ariz diciendo que «el Monasterio de Santa María de Gracia, de Monjas Agustinas, había sido antes iglesia de la vocación de San Justo y Pastor, y muchos años antes *Mezquita de Moros.* De lo cual dió bastante testimonio una madera que se quitó del antiguo edificio. En la cual decía el año y su ministerio; que computada la Higera (2) y año de los Moros, con el que hoy corre, pasará de quinientos» (3).

El Sr. Carramolino hablando de esta iglesia dice (4): «Era esta la antigua iglesia parroquial de los niños mártires San Justo y Pastor. Es sabido que durante la ocupación de la ciudad *por los sarracenos fué mezquita;* porque así lo demostró una inscripción arábiga que se hallaba esculpida en la techumbre del antiguo templo, y que se derribó para hacerle de nuevo, y de la cual se deducía una antigüedad de construcción de más de 500 años, lo cual equivale á ser obra del siglo x.»

---

(1) Ariz, parte 1.ª, folio 52 vuelto.
(2) Hegira.
(3) Ariz, parte 1.ª, folio 51.
(4) *Historia de Ávila*, tomo I, pág. 537.

No ha sido posible hasta ahora hacer un estudio tan detenido como fuera necesario en el edificio de este convento, tan célebre en la historia de Ávila y de recuerdos tan gratos, no ya sólo por los precedentes de su fundación, sino por haber servido de morada á mujeres eminentes en virtud y nobleza, entre las cuales figura en primer término el blasón más preciado de la noble ciudad de la vieja Castilla, Santa Teresa de Jesús, que durante dos años recibió de las religiosas santa educación y se afirmó más en el camino de la virtud, del que nunca se apartó completamente, porque siempre *la holgaban las pláticas de Dios* (1), con la buena y santa conversación de Sor María de Briceño, como dice el señor don Vicente de la Fuente en su edición de las obras de la Santa (2). Y célebre también por haber sido vicario de este monasterio por algún tiempo Santo Tomás de Villanueva.

Como se ve, tanto el P. Ariz como el Sr. Carramolino dicen que la iglesia del convento de Santa María de Gracia fué mezquita en lo antiguo, y se fundan para decirlo en que la ermita de los niños mártires Justo y Pastor puso en descubierto una madera con caracteres árabes. No creo yo, sin embargo, que este dato aislado sea lo bastante para afirmar la preexistencia de una mezquita; y mucho menos la antigüedad de la iglesia, como lo hace el Sr. Carramolino en el párrafo transcrito; toda vez que si la mezquita y la ermita de los Santos Mártires estuvieron en un mismo edificio, la existencia de aquella se hubiera conocido en algo más que en una sola madera de la techumbre.

Esto hace suponer que la iglesia de los Santos Justo y Pastor fué edificada después de la mezquita, ó por lo menos variada radicalmente; y en variaciones de tal importancia parece lo más natural que los vestigios del antiguo edificio, ó aquellas partes que no han sufrido variación, se conserven, no en la techumbre, sino en la fábrica del mismo, porque si esta se derriba ó varía, puede no conservarse aquella, y por consiguiente, es muy posible que aquella madera fuera traída de alguna otra construcción árabe inmediata, acaso de alguna mezquita.

---

(1) *Vida de la Santa* escrita por ella misma, capítulo III.

(2) *Vida de Santa Teresa*, tomo I, cap. III, pág. 26.

Viene á confirmar esta hipótesis el texto de un documento que se conserva en el archivo de este monasterio, y del cual nadie sé que haya hecho mención. Su título es el de *Protocolo.* En él se contienen algunas noticias interesantes de la historia del convento.

Este códice fué escrito en el año de 1700 por el religioso agustino P. Fr. Miguel Verona, que era por entonces capellán de las monjas, el cual tuvo sin duda á la vista documentos de aquel archivo.

En el cap. II, que trata de lo material del convento, dice así:

«La casa que Jorge de Nágera por su testamento mandó á su esposa Mencía López, junto al convento de S.to Thomás con su güerta y casas acessorias, fue la 1.a situación donde las hijas del Augustino erigieron monasterio pobre en temporales bienes para Vivir ricas de Virtudes; cuya alaja tan preciosa, por auer sido el Vínculo sobre que fundó la V.a Sra. Mencía de S.n Augustino tan inmortales memorias, se desapropió el convento de Gracia de ella y (según refieren los P.es Dominicos) se la Vendieron las Religiosas; aunque por un papel que ay en el archivo deste convento cuyo rótulo es: *S.° Thomás* y tiene en la cubierta esta señal T. parece que no está Vendida esta possesión.

»Porser aquel sitio pues tan des acomodado, así para la asistencia del Capellán y P.es espirituales, que gobernasen sus espíritus, como por lo poco sano del puesto, tomó resolución, (acaso inspirada del cielo) la V.a S.ra y prelada de aquella casa, donde ya vivían en tan buen espacio de sitio, la V.a Mencía de S. Augustino Priora, de ir comprando casas deVajo del Alcázar de la ciudad, siendo la segunda una, que era la más espaciosa, de un moro que la tenía junto á una hermita de los gloriossos Mártires infantes S. Justo i Pastor. Vírgenes solicitan ser vecinas de estos Mártires de Christo, sí que Una pureza que es casta, con natural propensión siempre apetece al martirio. Y aun parece que san Cipriano contemplaba esta casa quando dijo: *que el mayor de los martirios en la gracia permanece.*

»Rara mutación de teatro. Habitación gentil de un moro, donde bárbaramente se tributaron por más de 300 años falsos cultos á Maoma, permiten el cielo y nuestra Venerable M.e Fundadora

que sea el *Sancta Sanctorum*, y donde hasta el fin del mundo se den á Dios de dia y de noche tan continuas alauanzas; sí que sabe la prouidencia hacer que del veneno que mata se haga triaca que dé la vida.»

Anterior debió ser al año 1508 esta compra de la casa del moro, porque el códice en el mismo capítulo dice.

«Solicitó asimismo la V.e Fundadora con la sancta yglesia cathedral, que le hiciesen sus prebendados donación de la hermita de los gloriosos mártires Justo i Pastor para que tubiese la comunidad (que ya constaba de trece religiosas) donde celebrar los oficios divinos. Negóse por algunos de los capitulares su pretensión, que aunque fueron pocos los votos que negaron como para materias de gracia es forzoso que todos los Vocales la concedan, salió desairada la V.e M.e Mas no por eso desistió la mujer fuerte de la empresa; antes bien el tiempo de dos años, desde el de 1508 asta el de 1510 gastó en captar la venevolencia de todo el cavildo, quien auiéndose juntado en su sala capitular, todos, *némine discrepante* por su acuerdo cedieron al convento la hermità, con la condición de que los dos S.os mártires los auia de colocar el cavildo en su S.a Iglesia, como sea executo, que como el beneficio era para la Gracia, no le hico de lleno quien le hizo promediado en sentir de mi gran P.e Aug.o (1)».

Resulta por lo tanto evidente, según este documento, que en el sitio que hoy ocupa este monasterio de Santa María de Gracia, hubo antes una mezquita, la cual no se dice cuándo dejó de serlo ni cuando fué destruída; y esto viene en primer término á corroborar lo que se decía por el Sr. Saavedra, y á fijar más el interés en este convento, del cual acaso procedan las inscripciones de Santiago, y en segundo lugar, á poner más en duda lo dicho por el P. Ariz y el Sr. Carramolino cuando afirman de una manera tan terminante que la iglesia de los Santos Justo y Pastor había sido antes mezquita.

Bien pudo suceder que, derribada la antigua mezquità, fuesen aprovechados parte de sus materiales para construir aquella pe-

---

(1) Debo la esmerada copia del documento á D. Juan Bravo Breña, profesor del Seminario Conciliar de Ávila.

queña capilla que, según dice el documento á que antes me he referido, «aun no tenía treinta pies de largo ni doce de ancho».

Y muy posible es que partiendo de este dato, ya algo más esclarecido, de la existencia de una mezquita que ocupó el lugar que ocupa, no la iglesia, sino parte del convento de Nuestra Señora de Gracia, puedan averiguarse con el examen, ya del edificio, ya de documentos á él relativos, datos interesantes para la historia de Ávila, y tal vez la verdadera procedencia de aquellas inscripciones.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.

FRANCISCO GONZÁLEZ ROJAS.

V.

MEMORIAL HISTÓRICO DE SEGOVIA, ESCRITO POR DON JUAN DE PANTIGOSO EN 1523.

Sabido es (1) que en el voluminoso *Aparato de la historia de Segovia*, se halla un precioso cuaderno (2) manuscrito que anotó de su puño y letra el insigne historiador D. Diego de Colmenares, é intituló *Relación de la traslación, que se hizo en la ciudad de Segovia de las reliquias de San Frutos, su Patrón, del alcázar á la iglesia de Santa Clara, sábado, 25 de Octubre, año de mil y quinientos veintidos.* Creeré mejor que deba rotularse *Memorial histórico de Segovia;* porque, además del objeto peculiar señalado por Colmenares, el autor trata de otro, no menos principal, como es mover el ánimo del obispo, magistrados, nobleza y pueblo de Segovia á poner mano en la construcción de una nueva Catedral en sustitución de la antigua, destrozada y derrocada por las

---

(1) BOLETÍN, tomo IX, pág. 377.

(2) Fol. 176-191. Lo descubrió el Académico de número D. Fidel Fita, á quien soy deudor de muchos é importantes datos de este Informe.

bravías reyertas de hidalgos y comuneros (1). Á este fin endereza el resumen histórico de las grandezas de Segovia, ciudad que estima fundada por Hércules (2) y subsistente en las épocas romana (3), visigoda y muslímica (4), dilatándose luego por los siglos que se siguieron á la repoblación cristiana en el año 1088, y á la ordenación del obispo D. Pedro de Agén, que fija (5) en 25 de Enero de 1120.

Su *episcopologio*, que llevó adelante Calvete (6), y mal disimuló Colmenares (7), carece de los obispos visigodos (8) y del mozárabe Ilderedo (9); pero en cambio cierra la puerta á las torpes especies introducidas por los falsos cronicones, y nos da garantía segura de la tradición verdadera. Con efecto, el señor Pantigoso por encargo y en representación del Cabildo dirigió su *Memorial* al obispo D. Diego de Rivera (10); y no es de creer que dejase de consultar las fuentes más autorizadas sobre este punto, que á la sazón obraban en los archivos capitular y episcopal, en cuyos libros, códices y escrituras, ó *suntuosa librería* (11), estaba realmente impuesto, tanto por afición como por oficio. Á la descripción que hace del templo con sus altares y sepulturas, órganos, coro (12), sacristía, torre, claustros y hospital adyacente (13), añade subido realce lo que escribió acerca de los regios *alcázares*, palacio episcopal, canongía, conventos, iglesias, calles, plazas, puertas, torres y murallas de la ciudad,

---

(1) Núm. 10.
(2) Núm. 6.
(3) Números 7 y 14.
(4) Núm. 7.
(5) Núm. 8.
(6) *Historia de la vida del glorioso San Frutos*, fol. 146-162. Valladolid, 1610.
(7) «Las memorias y catálogo que citamos de nuestros obispos está en un pliego de papel suelto y de letra moderna en un cajón del archivo.» *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XVIII, núm. 11. Todas las citas de ese catálogo, que hace Colmenares, se ajustan al del Sr. Pantigoso.
(8) Años 589-693.
(9) Año 940.
(10) Núm. 1.
(11) Era de sillería y cantería, como se dice en el núm. 10.
(12) Números 2, 3, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 31.
(13) Números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 17.

siendo además muy notables sus referencias á la puente sobre el río Clamores, ermita de Nuestra Señora de la Fuencisla y al acueducto romano (1). Dejo de encarecer los demás sucesos históricos, de no pocos de los cuales fué el Sr. Pantigoso testigo presencial y de mayor excepción; porque mejor se verán en los números y epígrafes de las distinciones, que introduzco en el texto.

1.—Prólogo y dedicatoria al obispo D. Diego de Rivera.

Si los gentiles las cosas en su tiempo acaescidas con mucho cuidado y diligencia hicieron escribir solo para que, aunque profanas y supersticiosas, de generación en generación, de ellas y de sus hacedores siempre viviese memoria, cosa de mucha reprensión sería, Ilustrísimo y muy Magnífico Señor, á los católicos que hoy son si las acaescidas, mayormente en vuestros bienaventurados tiempos, en esta tan insigne Iglesia (2) y obispado de Segovia, concernientes al loor y alabanza del omnipotente y eterno Dios, de cuya voluntad y mano Vuestra Señoría lo posee (3), por falta de quien lo escribiese á los porvenir fuesen ignotas. Es bien verdad, Ilustrísimo Señor, que al presente en esta vuestra Iglesia hay copia de personas notables, prudentes y sapientísimas, de muchas letras y experiencia; [en manera] que el menor de ellos por muy mejor estilo y elocuencia pudiese escribir (en alabanza de Nuestro Señor y memoria de los venideros la segunda traslación de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia sus hermanos, que por mandato de vuestra Señoría de los alcázares de esta ciudad, donde estaban, á la iglesia de Santa Clara donde al presente reside vuestra Iglesia, fue hecha) que la perezosa mano y exiguo saber de vuestro humilde servidor. El cual no sin alguna temeridad y loca osadía la tentó poner en tan inepto y grosero estilo, por tres respetos principales movido: uno, por servicio de nuestro Señor, en cuyo favor y esfuerzo de su gracia

(1) Números 2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 26, 27, 31.
(2) Catedral.
(3) El obispo D. Diego de Rivera vino, trasladado de Mallorca, á Segovia en 1512.

se atrevió y atreve, tomando por intercesores estos santos gloriosos, cuyas esclarecidas vidas, siendo *nuestros* y no muy antiguos *compatriotas,* por falta de escritores en grande y mucha parte no se alcanza; segundo, por si pudiese (que no dudo, *sed fideliter credo)* por méritos de estos bienaventurados santos alcanzar en los clementísimos ojos de vuestra Señoría la gracia que [en] los míos justamente se me niega; último, por serme mandado, aunque inmérito, por el Deán y Cabildo, cuyo mandado sin mucha nota de ingratitud no pudiera rehusar, siendo como soy su hechura y crianza. Si en el progreso de esta materia, muy magnífico Señor, algunos yerros, ó no tan cóngruas razones y limado decir hubiere, que sin duda habrá muchos, Vuestra Señoría, movido con la caridad paternal con que se movió á mandar hacer esta santa translación (1), que los mande suplir, enmendar y corregir; y á mí, que sus magníficas manos beso, perdonar humildemente le suplico; y á lo que así corregido y enmendado quedare, mande interponer su tan magnífico favor y autoridad, que no pequeño escudo y amparo será contra los que en tales cosas por diversos respetos suelen morder, mordiscar y detractar.

2.—Titular y altares de la antigua catedral. Sepulcro del obispo D. Juan Arias del Villar. Invención de las reliquias de San Frutos, hacia el año 1463. Munificencia del rey Don Enrique IV y su proyecto de trasladar la catedral á la plaza de San Miguel.

Pues por lo que los pasados escribieron, las cosas dignas de memoria nos son manifiestas, que si no se escribieran fueran ignotas; así bien, ilustre y muy magnífico Señor, para perpetua memoria es justo se escriba lo que á los presentes es público y notorio que la Iglesia catedral de Vuestra Señoría, como mejor sabe, so invocación de la gloriosa sin mancilla Nuestra Señora Santa María, siempre virgen y madre de Dios, estaba edificada en principio de esta muy noble y leal ciudad de Segovia junto á

(1) La licencia, ó mandato del obispo, llegó á Segovia, viernes 24 de Octubre de 1522. Véase el núm. 16.

los alcázares de ella (1); la cual, aunque *no muy grande*, era harto copiosa en las cosas necesarias para el servicio de Nuestro Señor y administración del culto divino; en que había una capilla muy principal, donde estaba el altar mayor con un retablo bien devoto y suntuoso; y junto á él, en lo hueco de la pared, á la mano derecha un enterramiento de alabastro con ciertas historias de la Pasión y una reja de hierro dorada delante, ricamente obrado, en que estaba sepultado el cuerpo del Doctor Don Juan Arias de Villar, de buena memoria, obispo que fué de esta Iglesia (2). El cual le dió una procesión de capas de seda blanca para las fiestas de nuestra Señora, y ciertos ornamentos de brocado y seda, un *alcetre* (3) de plata para el agua bendita y otras muchas joyas; y finalmente la hizo hija heredera de todos sus bienes; y dotó la misa de Nuestra Señora, que en la dicha Iglesia se dice los miércoles de cada semana con cantores, caperos y órganos, muy bien dotada; en que no ganan los dolientes, ni los que van camino, ni [los que] entienden en negocios de la dicha Iglesia ó de Prelado, sino solo los presentes é interesentes; por cuya causa los miércoles á aquella misa parece tenerse mucha devoción por los beneficiados de la Iglesia, y que nuestro Señor les da mucha salud y mejor expedición á los negocios, porque aquel día hay menos dolientes y ausentes que en los otros de la semana.

Había otro altar á la mano izquierda, so invocación del señor San Juan Bautista y del señor San Juan Evangelista, con otro retablo; y á la mano derecha una capilla del señor San Frutos excelentemente obrada, que antiguamente era un altar del señor Santiago. En el cual, *puede haber sesenta años poco más ó menos*, que los cuerpos y santas reliquias del señor San Frutos, San

---

(1) «Albornoz, en el tratado de contratos, lib. 2, tít. 16, cap. 7, fol. 73, col. 3, tratando que los templos no han de ser muy fuertes, porque la malicia de la guerra no los vuelva en fortalezas, dice: *la Iglesia de Segovia, porque era padrastro para el alcázar, me han dicho que por no ser en algún embarazo la mudaron donde ahora está.* Y á la verdad estaba muy fuerte, principalmente la torre; cuya alcaidía por esta causa la proveían los reyes.»—Nota de Colmenares.

(2) Años 1497-1501.

(3) Acetre ó calderilla.

Valentín y Santa Engracia sus benditos hermanos, fueron hallados, por cuyos méritos Dios nuestro Señor hizo muchos milagros, como consta por *escrituras auténticas que en los archivos de la dicha Iglesia están*, siendo administrador de su buena memoria el señor Don Juan Arias de Ávila (1). El que, luego que se hallaron los dichos cuerpos santos, mandó poner ciertas rejas de hierro alrededor del dicho altar, á manera de capilla, para las guardar y para que dentro de ellas por un presbítero se pudiese mostrar y dar á besar alguna parte de las santas reliquias; porque de otra manera era imposible que no hubiera mucha confusión, según la gran gente, que de la dicha ciudad y otras partes concurrían á la fama de los milagros. Y movido con devoción, compró y dió para la fábrica y ornamentos, cuatro mil maravedis de juro en las alcabalas de Robledo de Chavela (2), jurisdicción de esta ciudad; cuyo cuerpo se trajo de Roma, do fallesció, y está sepultado junto al altar del Crucifijo á las espaldas del coro de la Iglesia.

En aquel tiempo el señor rey Don Enrique el cuarto, de gloriosa memoria, en ver las maravillas que nuestro Señor obraba por los méritos é intercesión del señor San Frutos, dotó cuatro capellanías en el dicho altar y capilla con cargo de cada tres misas cada semana, que rentan al presente diez mil maravedís cada una. Mandó pintar la capilla mayor, blanquear, enlucir y enlosar toda la Iglesia; dió doce capas de brocado ricas, y otras doce de seda con las armas reales; dió los *órganos grandes*, que eran de los buenos del reino, y otras muchas joyas y cosas, y grandes privilegios á la Iglesia y beneficiados de ella. Por el cual, demás de otros sacrificios que se hacen cada año, se dicen dos responsos muy solemnes con cantores y todos los beneficiados, puesto en estrado con dos tumbas, una sobre otra, ricamente *adrezado*, con su vulto cubierto con un rico paño de brocado, y encima una corona dorada, con sus armas reales alrededor: uno, víspera del señor San Frutos, y el otro víspera de la Concepción

---

(1) Fué obispo de Segovia desde el 22 de Abril de 1461, hasta el 28 de Octubre de 1497, día de su fallecimiento en Roma.

(2) En el partido de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

de nuestra Señora á las vísperas, en que su Alteza tuvo mucha devoción. Este rey, digno de inmortal memoria, daba *diez y seis cuentos* para pasar la dicha Iglesia á la plaza de San Miguel, por que fuese muy suntuosa y estuviese en más eminente lugar. Los palacios episcopales de vuestra Señoría y las casas de la Calongía mandó hacer *á su costa* junto á la dicha Iglesia, como acá estaban y mejores. Lo cual todo *pretermisso*, tornando á nuestro principal intento, de cierto tiempo acá, como Vuestra Señoría tendrá memoria, el dicho altar con las dichas rejas, do se habían hallado los dichos cuerpos, se hizo una capilla muy bien obrada, con sus historias, cerrada con una reja dorada; y en cierto hueco de la pared sobre el altar estaba un arca cerrada con llave, en que estaban una espalda y una quijada del señor San Frutos tras otra rejecita de hierro obrada para manualmente poder sacar y dar á besar y tocar las partes donde, los que venían con devoción á las visitar, traían ó sentían sus dolores y enfermedades de que sanaban; todo ello puesto con mucha decencia en toda custodia y guarda. Alrededor y dentro de la dicha capilla había colgadas infinitas cosas de muletas, palos de *tollidos,* cojos y mancos, mortajas, camisas, cabellos, grillos y cadenas de las personas, que por los méritos de estos Santos gloriosos nuestro Señor había sanado y resucitado y libertado: cabezas y brazos, piernas, corazones y otras formas, fechas de cera como cada uno podía, de las partes en que había tenido sus males y enfermedades, de que así eran sanos y quedaban libres.

3.—El coro. Sepulcro del Infante D. Pedro hijo del rey Enrique II.

Había otrosí en la dicha Iglesia un coro competente, con sus sillas para Vuestra Señoría y los otros prelados, y para el Deán, dignidades, canónigos, racioneros y beneficiados de ella, con *dos sillas Reales* en cabo de él; donde se decían las horas y oficios divinos con tanta devoción y silencio como en las otras Iglesias del reino, y aun en parte mejor; de que Vuestra Señoría es buen testigo. En medio del cual estaba una sepultura elevada, con un vulto, bien obrada, cubierta con una tumba pintada; hacia los pies de ella dos lámparas colgadas, que de continuo ardían; en

que estaba sepultado el Infante Don Pedro, hijo del rey Don Enrique el segundo (1) y de la reina Doña Juana (2) su mujer, *etiam* de gloriosa memoria. El cual desastradamente murió, siendo chiquito, por descuido del ama que le criaba, que se le cayó de los brazos desde lo alto de un mirador, la cual, visto su descuido, se echó tras él, y murió. Este rey Don Enrique y su muger dieron al Deán y Cabildo el portazgo de esta ciudad y el de Sepúlveda por sus ánimas y porque hiciesen arder las dichas dos lámparas. Para guarda de la cual sepultura y para servicio de la dicha Iglesia crearon y dieron dos porteros que pudiesen nombrar y proveer el Deán y Cabildo, los que vieran que más convenían para el dicho oficio; y que estos dos porteros gozasen de todos los privilegios exenciones y franquezas de que gozan, pueden y deben gozar los porteros de la Casa Real, y de muchos más; como parece por *privilegio rodado*, que de ello hay (3).

4.—Sacristía, otros altares y capillas, claustro, sala capitular, torre del reloj y campanas.

Había en la dicha Iglesia sacristía, en que estaban los ornamentos de plata y cosas necesarias para el servicio del culto divino. Había otros altares y capillas principales. Había uua claustra de las buenas de estos reinos; Sala y Capítulo muy rico y suntuoso, donde se ayuntaban el Deán y Cabildo á sus cosas capitulares; una torre harto fuerte, donde estaba el relox, y ciertas campanas de las buenas que en muchas partes se podían hallar. Había otros muchos cumplimientos para el servicio de la dicha Iglesia.

5.—Sepulcro é historia de la hebrea Marisaltos (4).

Había asimismo en la dicha Iglesia un enterramiento, ó sepul-

---

(1) Códice «tercero» con error manifiesto. La muerte del Infante según lo refiere su epitafio, acaeció en el año 1366.

(2) Que fuese hijo de la reina doña Juana, lo niega Flórez, *Memorias de las Reynas Cathólicas*, tomo II, páginas 685-688; Madrid, 1790.

(3) Dado en las Cortes de Burgos á 26 de Enero de 1367.

(4) Toda esta sección fué publicada y comentada por el Sr. Fita en el BOLETÍN, tomo IX, pág. 377-380.

tura de una santa muger, que se llamaba María Saltos, la cual, según parece por cierta lectura que se lee en el *Brebiario Segoviano* (1) y también lo que cuenta Maestro Espina de la orden de los Menores en el excelentísimo tratado que hizo, que se nombra *Fortalitium fidei* libro 3.° de *bello judeorum*, *in X.ª consideratione*, *de judeorum mirabilibus et sua obstinata malitia*, *in nono mirabili*, que en el año de mil y ducientos y treinta y siete (1237), siendo ella judía y casada, falsamente fué infamada con un caballero de esta ciudad; la muger del cual la acusó de adúltera ante cierto juez seglar. El cual, algunos indicios ó sospechas habidas por entera probanza, la condenó á que fuese despeñada, y la entregó á su marido; y así el marido acompañado de la justicia y de mucha gente de cristianos, judíos y moros, la llevó á una peña muy alta que se dice *la peña gragera*, que está fuera y cerca de la ciudad sobre la *hermita*, que *agora se dice Nuestra Señora de la Fuencisla*, que era lugar, de donde en aquel tiempo despeñaban los malfechores. Y puesta encima de la peña, desnuda en camisa, las manos atadas atrás, hincada de rodillas, la echó de la peña abajo; y la judía, como estaba sin culpa y era devota de nuestra Señora (aunque ocultamente), en aquel artículo con gran devoción y lágrimas se encomendó á la Madre de Dios, diciendo: *Oh Virgen Maria! como vales á una cristiana, val á una judía; y como sabes que yo soy sin culpa, así me socorre y ayuda;* proponiendo firmemente en su corazón, si la librase, de tornarse cristiana y de la servir en su iglesia todos los días de su vida. Y así como fue despeñada, incontinenti Nuestra Señora la apareció y la tomó en sus manos, y sin ningún mal ni daño bajó con ella, y la puso en lo más bajo del valle. Ansí lo dice el *Fortalitium fidei*. El brebiario Segoviano dice que le apareció una paloma blanca y bajó con ella fasta bajo. *Quidquid sit*, pues *idem est*, como la gente, que la vió despeñar, vido que estaba abajo puesta de rodillas viva y sana, bajaron á ella y halláronla gozándose y alabando á Dios y dando gracias á la Virgen gloriosa, públicamente afirmando que en sus benditas manos fue

(1) Libro del Cerratense. Véase la descripción y estudio de este códice, que hizo el Sr. Fita en el BOLETÍN, tomo XIII, páginas 226-237.

librada; y pidió que la llevasen á la iglesia mayor, que quería ser cristiana y cumplir lo que había prometido. Y así fue llevada, donde la baptizaron; y se le puso por nombre *María Saltos*, como arriba digo: *María* por Nuestra Señora que la libró; *Saltos* por el salto peligroso que hizo. Y así vivió dentro de la dicha iglesia mucho tiempo en temor de Dios, sirviendo á él y á su Madre gloriosa, teniendo espíritu profético como se afirma por algunas personas fidedignas, que oyeron á sus mayores que un Deán de esta iglesia que era á la sazón, queriendo ir á Roma y adrezando lo que era necesario para su camino, viendo la vida y santidad de Marisaltos, le dijo que rogase á nuestra Señora le enderezase aquel camino, y llevase y trugese con bien; y que ella le dijo que no curase de [se] aparejar para ir á Roma, sino que procurase de aparejar su ánimo y conciencia, porque de quince días había de ir otro camino más largo y pasaría de esta presente vida. Y así el Deán dejó lo de Roma, y aparejó su conciencia lo mejor que pudo, y fallesció el día señalado que la santa muger le dijo. Y aunque esto no lo he leido, sino oido como digo, se debe creer, porque en lo que della dice *Fortalicium fidei* que «*resplenduit spiritu prophetie*» aunque [no] declara en qué, debe ser cierto; y aun porque aquel Dios omnipotente, que por medio de su gloriosa Madre la guardó de la muerte precipitada y le dió gracia que fuese cristiana y le sirviese en su santa Iglesia como le sirvió, pudo darla espíritu de profecía para aquello y mucho más. Y así María Saltos en fin de mucho tiempo fallesció en la dicha iglesia do fue sepultada; y en lo alto de una pared de la dicha iglesia está aun pintado el milagro sobredicho, y cerca de él pintada su sepultura, y junto á ella colgado su tocado.

6.—El acueducto de Segovia. Antigüedad de la ciudad y memorias de Hércules.

Había en la dicha Iglesia otras cosas y memorias notables, que por evitar prolijidad las dejo de recontar; de donde es de creer que esta Iglesia de Vuestra Señoría fue y es una de las antiguas de España; porque se afirma que esta ciudad de Segovia fue fundada por Hércules, cuyas insignias hoy dia parecen

en el grande y maravilloso edificio de la *puente seca*, por donde viene el agua á la ciudad (1), y en otros edificios é insignias de ella (2); el cual fue antes del advenimiento de nuestro Redentor mil é trecientos cincuenta y cuatro años, como parece *in Supplemento chronicarum*, fol. 29 (3).

7.—Antigüedad de la Sede Segoviana. La ciudad despoblada bajo el yugo de los musulmanes.

Y así se debe tener por cierto que, predicado el evangelio y nuestra santa fe, siendo esta ciudad como siempre fue muy insigne y principal, que una de las primeras de estas partes que creyeron y rescivieron nuestra santa fe cristiana fuese esta; y que entonces se edificó esta Iglesia de Vuestra ilustre Señoría. Y si de esto agora no hay escritura ó memoria, por do se pueda afirmar, es por aquella gran destruición de España del tiempo del rey Don Rodrigo, en que perecieron todas [ó] las más escrituras y memorias de lo pasado; á causa de la cual destruición esta ciudad estuvo muchos años despoblada.

8.—Repoblación de la ciudad en 1088. Episcopologio desde el año 1120 hasta 1523. Consagración de la Catedral (16 Julio, 1228).

Y según parece, muy magnífico Señor, por cierta escriptura, después de la dicha destruición se comenzó y tornó á poblar esta ciudad en la hera de mil y ciento veintiseis años (4), y estuvo en poblar y sin obispo fasta la hera de mil y ciento cincuenta y ocho años, que fue del nascimiento de nuestro Señor y Redemptor

---

(1) Según los manuscritos de Juan Gómez y de D. Francisco Ambroz (fol. 87, b) y Riofrío (al fin) se pusieron las imágenes de nuestra Señora y San Sebastián por Marzo de 1520 años; y esto parece haberse escrito año de 1523. No sé donde pudiesen entonces estar estas insignias de Hércules.—Nota de Colmenares.

(2) De estos edificios é insignias habla Colmenares, *Hist.*, cap. 1, números 5-11.

(3) ¿Por el obispo de Segovia D. Juan Arias Dávila? Véase la *Bibliotheca hispana vetus* de Nicolás Antonio, tomo II, núm. 844. Madrid, 1788.

(4) Sandoval en la *Historia de los cinco Reyes,* que se imprimió en 1615, afirma (fol. 77 r.) que la escritura de repoblación, citada por el Sr. Pantigoso, «estaba en la iglesia de Santa Columba de la mesma ciudad.»

Jesucristo de mil y ciento veinte años; que parece por escriptura que el dia de la Conversión de San Pablo de la dicha hera de mil y ciento y cincuenta y ocho años fue ordenado el primer obispo de Segovia (1), que se llamó Don Pedro (2). Al cual sucedió el obispo Don Juan primero de este nombre, que fué después arzobispo de Toledo; en cuyo lugar sucedió Don Vincencio; y luégo Don Guillermo; al cual sucedió Don Gonzalo el primero; y luego Don Gutierre, hijo de Rui Girón, que murió en la batalla de Alarcos (3); al cual sucedió Don Gonzalo de Gutierre Miguel; tras el cual vino Don Gerardo; y luego Don Bernardo (4); al cual sucedió D. Rodrigo el primero; tras al cual vino Don Raymundo, que fue arzobispo de Sevilla; en cuyo lugar sucedió Don Martín; y luego el obispo Don Fernando que falleció en Roma (5); tras el cual vino Don Rodrigo el segundo, que fué arzobispo de Tarragona; luego el obispo Don Blas; al cual sucedió Don Fernando el segundo, que antes fue Sacristán de Burgos; luego Don Benito; y tras este vino Don Amado: y luego Belasco de Portugal; y tras él el obispo Don Pedro de Toledo; al cual sucedió Don Gonzalo fraile de la orden de los Menores; luego Don Juan el segundo, que fue obispo de Salamanca; tras este vino Don Nuño de Cande; al cual sucedió Don Juan de la Sierra, que por excelencia se nombró *maximus doctor doctorum;* tras este vino Don Gonzalo el cuarto, que fallesció en Zaragoza; luego vino D. Hugo de Alemania; al cual sucedió Don Gonzalo de Aguilar; tras este vino Don Juan Serrano, que fue trasladado á la Iglesia de Sigüenza (6); en cuyo lugar sucedió Don Alonso de Frías, que fue primero Deán

---

(1) La escritura, á la que se refiere el Sr. Pantigoso, debía ser fidedigna. Concuerda con las del archivo de la catedral de Toledo. Véase el tomo XXIII de la *España Sagrada* pág. 388.

(2) Memorias de los obispos de Segovia; pero faltan algunos.—Nota de Colmenares.

(3) Miércoles, 19 Julio, 1195. Sobre este punto, controvertido, véase Colmenares, *Hist.* cap. 18, núm. 11.

(4) Lope de Haro, que ingiere el P. Gams entre D. Bernardo y D. Gerardo. como á coadjutor de este último, tampoco es reconocido por Colmenares.

(5) 20 Enero, 1277.

(6) Omítese aqui Don Gonzalo González de Bustamante, confundido tal vez con D. Gonzalo de Aguilar, de quien dice Colmenares *(Hist.*, cap. 26, núm. 9) que no halló memorias en documentos contemporáneos.

de esta Iglesia; tras el cual vino Don Alonso de Portugal, *alias* de la Guardia; al cual sucedió Don Juan de Tordesillas; y luego Don Frai Lope Barrientos, que fue trasladado á la Iglesia de Cuenca; tras este vino Don Francisco Cervantes, que fue cardenal *ad vincula sancti Petri*, natural de Ávila; al cual sucedió Don Luis de Acuña, que fué trasladado á la Iglesia de Burgos; en cuyo lugar sucedió Don Fernando del Orden; tras el cual vino Don Juan de Arias Dávila, que fallesció en Roma; al cual sucedió Don Juan del Villar, natural de Santiago de Galicia, que fue mucho tiempo presidente de la chancillería de Valladolid, famosísimo letrado y gran juez; á quien sucedió el doctor Don Juan de Medina, que asimesmo fue presidente de la chancillería de Ciudad-Real, y después de la de Valladolid, letrado famoso; después del cual vino Don Fadrique de Portugal, que fue trasladado y es agora obispo de Sigüenza (1); en cuyo lugar sucedió Vuestra ilustre Señoría, en quien se cumplió el número de cuarenta prelados y obispos, que parece y puedo alcanzar ha habido en esta Iglesia desde el dicho año de la hera de mil y ciento cincuenta y ocho fasta hoy.

Parece otrosí que el Maestro Don Juan, cardenal de Sabina, que primero fue arzobispo de Visançón, en diez y seis del mes de Julio del año de la Encarnación de nuestro Redentor Jesucristo de mil y docientos veintiocho consagró esta Iglesia (2).

9.—La catedral profanada por los Comuneros. Cerco del alcázar. Piadosa contienda entre los cercados y el Cabildo eclesiástico acerca de las reliquias de San Frutos.

De la cual, ilustre Señor, fueron echados el Deán y Cabildo en el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos veinte años, *próxime* pasado, á causa de las alteraciones y movimientos, que aquel año ovo en esta ciudad, como

(1) Fué trasladado en 1512; y de Sigüenza á Zaragoza en 1532. Falleció en 1539.

(2) Por su carta patente, fechada en Ávila á 20 de Julio del mismo año amplió las indulgencias que había otorgado en el día de la consagración de la catedral que cayó en Domingo.

los ovo en otras ciudades, villas y lugares de estos reinos, y por el cerco que se puso sobre la dicha iglesia y sobre los dichos alcázares (1); de manera que apenas se pudo sacar poca cosa de la plata, ornamentos y libros para hacer el oficio divino; y por el alcaide y personas, que guardaban los alcázares y la torre de la iglesia (2) no se les consintió sacar los cuerpos de señor Sant Frutos y de sus gloriosos hermanos. Y así los dichos Deán y Cabildo, con mucha congoja y pena de verse echados de tal manera de su iglesia y de la tranquilidad, concierto y reposo, que en sus vidas según su hábito clerical tenían (por vivir como vivían todos juntos en dos calles, que se decían *la Calongia*, cerca de dicha iglesia, sin mistión ni vecindad de hombre lego fuera de su profesión, si no fueran sus servidores y criados; que era la mejor cosa y de mejor recogimiento que en toda España, y aun fuera de ella, había), para hacer su oficio se hubieron de recoger á la iglesia de Santa Clara, que es en la plaza de San Miguel, donde al presente están y residen, aunque con harta y mucha angostura. Y porque ellos tenían muy grande devoción al señor Sant Frutos y sus hermanos, por ser, como son, *patrones de esta ciudad y obispado*, deseándoles tener consigo en el lugar donde residen para los venerar como solían, procuraron, durante el dicho cerco de los aver; y fuelos dicho (3) por Don Diego de Bobadilla, hermano del Sr. Conde de Chinchón D. Fernando de Bobadilla, y por Cristóbal del Sello alcaide de los dichos alcázares, y por los otros hidalgos que con ellos estaban, que visto que los cercados picaban la pared de la capilla mayor y querían ponerle fuego para la derrocar, temiendo que con ella cayese la capilla de Sant Frutos por estar circunligada con la mayor, y porque las reliquias de los dichos cuerpos santos no se maltratasen ó perdiesen, las habían quitado del lugar donde estaban y llevado á la capilla que está dentro de los alcázares, y con ellos

(1) Megía en la *Historia de Carlos* V, libro 2.º, cap. 9, dice que en el cerco del alcázar de Segovia hubo muchas muertes de hombres.—Nota de Colmenares.

(2) Era alcaide de la torre de la iglesia Don Robrigo de Luna. Colmenares, *Hist.* cap. 38, núm. 8.—Véase su declaración en el *Memorial*, núm. 23.

(3) Á principios de Junio de 1520.

la imagen de nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor; y que no los darían, porque en tenerlas consigo tenían cierta fe y esperanza [que] por sus méritos nuestro Señor los ayudaría á guardar y defendar los alcázares.

10.—La catedral estragada por los Comuneros. En maltratarla y derribarla fueron también culpables los defensores del alcázar.

Después que [á] nuestro Señor plugo por su infinita bondad de cesar y pacificar los dichos movimientos y alteraciones de estos reinos y [fué] alzado el dicho cerco (1), los dichos Deán y Cabildo se quisieron tornar, y tornaran á la dicha Iglesia, sino estuviera, como estaba y aun está, derribada y aportillada, y por muchas partes destechada y desolada, disipada y destroida; los altares derrocados y profanados; los Crucifijos é imágenes de nuestra Señora y de otros santos descabezadas, los brazos y piernas hechas pedazos; los órganos grandes y los otros dos pares, que estaban sobre el coro, quebrados y agugereados de *escopetadas* y otros tiros; las sillas del coro trastornadas y *evertidas* de sus lugares, y muchas dellas quemadas, y otras puestas por defensa y albarradas; hecho dentro y alrededor cavas, fosados, minas y contraminas; y por quitar las losas y laudes de la Iglesia para hacer barreras y defensas, los huesos de los finados sacados y desenterrados; y hechas otras cosas semejantes, las rejas de las capillas de la Iglesia quitadas y puestas en las puertas y postigos cabe el alcázar para más los fortificar; y quemada *la casa del hospital y la del hospitalero*, *que estaban junto á la Iglesia*, donde se albergaban y acogían los pobres é hijos de Dios; quemado y destroido el refectorio, donde comían catorce pobres cada dia; derrocada toda *la librería*, ó lo que de ella estaba de sillería y cantería, que pocos años había costó á hacer más de dos mil ducados; donde fueron muchos hombres heridos y muertos, dentro de la Iglesia y alrededor de ella, que no había quien osase salir á enterrarlos; y de tal manera que en el templo de

(1) Mayo, 1521.

Vuestra Señoría y su Iglesia estaba bien cumplido lo que el Profeta dijo, salmo septuagésimo octavo que comienza *Deus venerunt gentes*. Y sin falta se puede decir por ella lo que el profeta Jeremías por Jerusalén en sus lamentaciones; y con tanta más razón cuanta más diferencia hay agora á lo de entonces; porque si el templo de Jerusalén entonces se destruyó, fué por los enemigos y gentes de extraña nación y fe, y agora el de Segovia por los amigos y de una misma fe y nación. *Proh dolor!* y cosa digna de lamentar que los propios naturales, así los de fuera que la tenían cercada como los cercados de dentro, olvidando á Dios y á su Madre gloriosa, derrocasen y destruyesen, como derrocaron y destruyeron, su propia madre é Iglesia mayor, siendo como fueron amonestados y requeridos por parte del Cabildo y personas de él que no la derrocasen ni maltratasen, como consta por los *instrumentos de los requerimientos y respuestas que hay signados de escrivanos y notarios públicos;* y que tan poco cuidado se tenga de la reedificar y satisfacer!

11.—Reconstrucción y reparos de las puertas y fortificaciones. Quéjase el Sr. Pantigoso de los gravámenes para ello impuestos, y se lamenta del abandono en que yacía lo concerniente á la catedral y al palacio del obispo.

A, a, a, Domine Deus, quia licet ego senex sum, non scio aut non audeo loqui (1); *et quid eligam ignoro* (2); *et undique angustie mihi sunt, quia si dixero incidam in manu*[s] *hominum, si autem tacuero in iram Dei mei* (3). ¿Decirlo he, ó callarlo he, Ilustrísimo Señor? Porque poco he dicho; mas acordándome lo que sancta Susana (Daniel, 13) eligió, y lo que el Profeta (salmo 63) dice *quoniam zelus domus Domini comedit me, licet opprobria exprobrantium ceciderunt super me*, mayormente si (juxta illud Hieremie 2.º) *Dominus dixit ad me, ne timeas a facie eorum, quia ego tecum sum ut eruam te;* como creo y tengo por

(1) Alusión al cap. I, vers. 6, de Jeremías: *A, a, a, Domine Deus, ecce nescio loqui, quia puer ego sum.* El autor declara que es anciano *(senex);* y bien lo muestra su estilo.

(2) *Philipp.*, I, 22.

(3) 1 *Par.*, XXI, 13.

cierto lo dice y lo hará, pues que por su servicio y honra diré verdad, no me quedaré acá que la puerta de San Juan y otras cosas con la puente tras el alcázar (1), que en aquel tiempo fueron no [poco] maltratadas ó medio derrocadas á gran furia, con alguaciles y ejecutores á montones, que los unos alcanzaban á los otros, prendiendo y ejecutando pobres y pecadores, y por ventura los que no lo pecaron, sean tornadas á rehedificar, y de nuevo (mejores y más fuertes que antes estaban, con nuevas maneras de torres, cubos, barreras, muros y troneras) á hacer, y [que para] pagar [estas y] otras cosas no han faltado ni faltan sisas y otros repartimientos, en que el estado eclesiástico y religiones (lo que peor es, contra todo derecho y sin ser en culpa de lo pasado) han contribuído y contribuyen; ó morir de hambre, según se han echado y echan sobre los mantenimientos necesarios al vivir.

Y si alguno acerca de esto quisiere argüirme de mal latín, diciendo que á nosotros se da una tabla de carne, y otra de pescado, y no sé qué taberna sin sisa; podré yo con más razón redargüirle que es muy gentil engañar de pan aqueste, quedando el pan y vino acantarado, vinagre, aceite, madera, leña, reses en pié y otras mil adherencias, que son dos tanto que lo principal, cargado y recargado de sisa. Y si cerca del vino acantarado, me digere que cada uno de nosotros lo puede meter en su propia acémila ó bestia, que puede ser tres ó cuatro los que las tienen, no resta sino que los otros queden por las que no tienen, y que nos echen otra mayor albarda y carga, y que la suframos. Con su pan se lo coman los que lo hacen y los que lo sufren y disimulan; pues *idem est dissimulare quam consentire;* dórenlo ó paliénlo como quisieren, ó yo entiendo mal este latín ó algarabía, ó no sé lo que es.

¿Y para qué el templo de Dios consagrado y de su gloriosa Madre, donde tanto tiempo fueron alabados y servidos, que está por el suelo derrocado y destroido? ¿Y para qué las casas de Vuestra ilustre Señoría y palacios episcopales, que me olvidaba,

---

(1) Sobre el arroyo Clamores, como lo sienta Colmenares, *Hist.*, cap. 38, núm. 8.

en que vuestra Señoría tanto gastó, y se remiró en las reparar y adornar, que están también destroidos y disipados, que no hay nada, ni aun pensamiento de lo reedificar ni hacer?

12.—Súplica al obispo para que interponga su valimiento con el Emperador, buscando cómo reparar la catedral antigua ó construir otra nueva.

Vuestra ilustre Señoría ha tenido mucha razón, en verdad, de no haber visto su Iglesia después que tal está; porque sin duda fuera partirse su generoso y piadoso corazón en mil partes y arrancársele en las entrañas, en ver la esposa que Dios le encomendó *ut umbraculum in vinea et tugurium in cucumerario* (Esaie, 2.°). Si esto, ilustre Señor, es sobra ó falta de fe, Vuestra Señoría y los que lo oyeren lo juzguen; y aquel inmenso Dios, en cuya ofensa se hizo y se hace, pues lo permitió, por su infinita clemencia y piedad lo remedie.

Vuestra magnífica Señoría no debe alzar la mano por ningún respeto para con el Emperador nuestro Señor, hasta que su Magestad lo mande proveer y remediar, pues á tal tiempo Nuestro Señor le trajo á estos reinos (1); que si los dos reyes Enrique (2) y otros reyes de gloriosa memoria, sus progenitores, comenzaron á hacer, honrar, *joyar,* dotar y dadivar esta Iglesia, por honra de Dios y de los santos cuerpos y reliquias que en ella hay, no menos, *sed* más lo debe él hacer; y no solo hacer lo que los pasados hicieron, mas pasarles adelante con mucha ventaja por estar puesto en el *culmen*, y tener el cetro imperial *plus ultra*, como lo dice la letra de su divisa con las columnas herculaneas que trae; tanto *plus*, cuanto *plus;* dignidad *plus*, reinos *plus*, señoríos *plus*, riquezas y bienes Dios le ha dado *ultra* que á sus progenitores; y [pues] Jesús nuestro Señor le dió el todo, razonable cosa será que su Magestad mande dar y partir con su

(1) Habiendo regresado de Alemania, se llegó á Valladolid en 26 de Agosto de 1522, y allí permanecía en 28 de Octubre. Cuando escribía estas líneas el Sr. Pantigoso (1523) estaba el Emperador celebrando Cortes, y tendría indudablemente cerca de sí al obispo de Segovia.

(2) II y IV.

Iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, porque con lo que su Magestad fuere servido de mandar proveer y ayudar (que sin ello es imposible), y con lo que Vuestra Señoría alcanzó de nuestro Señor el Papa (1), y con lo que Dios podrá en las voluntades de sus fieles y cristianos que ayuden con sus limosnas, brevemente se torne á reedificar su Iglesia destruida, ó se fabrique otra de nuevo, y el oprobio que agora hay se convierta en más gloria de Dios é inmortal memoria de vuestra Señoría.

13.—Lamentable servicio de la catedral en la iglesia de Santa Clara y plaza de San Miguel durante más de tres años. Autos de la Inquisición no interrumpidos.

Oprobio digo *et abjectio plebis* (2), que á mi pobre juicio no puede ser mayor que ver un Cuerpo tan notable, de que Vuestra Señoría es cabeza, y un Cabildo tan insigne como el de Segovia, donde hay personas tan principales y en tanto número que (sin dignidades, canónigos, racioneros y medios racioneros, que son sesenta y nueve) esceden á más de ciento veinte personas con los capellanes perpetuos, cantores, mozos de coro, altareros y otros oficiales necesarios, que estén y se junten **tres años y más** dentro de una choza, ó hermitorio tan pequeño, donde para entrar los unos se han de salir los otros dándose de hombradas y de empellones, de verano *achocados* de calor, y de invierno muertos de frío y llenos de lodo, arrastrados por suelos, por los poyos y banquillos como zapateros, y peor; sin coro y sin sillas, sin capítulo en que puedan caber, en mucho y grande vilipendio, sin campanas competentes para tañer las horas y se ayuntar á hacer el oficio divino, que no les falta sino los *almuédanos* que los moros tenían para hacer oración, y que hayan de andar á campana prestada, que es la de santo Andrés, para que puedan oir cuando por la mañana tocan á prima, y por la tarde á nona ó á vísperas, y de noche á maitines, pervertida la orden muy

(1) Adriano VI.
(2) Salmo XXI, 7.

buena que en su iglesia solían tener de tañer á todas horas, según la regla de Dios y buen concierto y religión; que demás de ser el oprobio que digo, es mucho dolor y congoja para los que vieron lo pasado y ven lo presente.

Et quod magis dolendum, muy ilustre Señor, e[s verse] sin copia de altares y capillas, do se puedan decir las misas que son obligados; por cuya falta hay muchos dias que están revestidos siete ó ocho sacerdotes esperando la vez, como de horno ó molino, para decir misa; y algunos y hartos dias se tornan á desnudar y se van sin la decir por no haber lugar; ó las van á decir á otras iglesias y monesterios. Pues los dias de Pascua, ó de nuestra Señora, ó en cualquier auto de la Inquisición, que es en favor de nuestra santa fe, [los sermones ¿cómo] se han de hacer?

Los días que hay sermón, muy magnífico Señor, como estamos en la plaza y medio de la ciudad y concurre mucho pueblo, como la iglesia es pequeña, ó los que entran se han de ahogar y perniquebrar, ó nos hemos de salir á la plaza con el púlpito y altar, que llueva, que nieve, y que hiele ó apedree; porque dentro es imposible hacerse el oficio ni oirse el sermón, según el rumor, gritos y vocerío de la gente. Y pluguiese á Dios, ilustre Señor, de contentarse con los tres años pasados y que, como son unidades, no se multipliquen como cuento de algún guarismo en decenas y centenas. Si vuestra Señoría fuese servido, como este vuestro Cabildo, como digo, es un mesmo cuerpo con vuestra magnífica persona y una mesma honra, [que] pudiese estar con alguna más decencia de la que está; pues es razón que de ellos á los otros clérigos rurales haya alguna más diferencia; porque, como mejor sabe, las cosas así son avidas y tenidas en estima, cuanto son en la autoridad, que deben ser, tratadas y conservadas.

Á Vuestra Señoría suplico no se indigne porque en esta obra, enderezada á vuestra ilustre persona, hable algo con los caballeros, señoras y vecinos de Segovia; pues es la materia aparejada, viendo el descuido que se tiene del cuidado que se debía tener de procurar el cuidado de tanta destruición, en que seré lo más breve que pudiere é por tomar al intento principal, y así con confianza que de ello vuestra Señoría no será deservido.

14.—Arenga del autor á la ciudad de Segovia. Recuerdos históricos.

¿Qué es esto, Segovia, la noble, la devota y cristianísima, qué es de tu antigua nobleza, generosidad, caballería y devoción? ¿Qué si alguna gente baja, popular y por ventura advenediza y forastera, fue en *despopular* y destruir tu madre ó iglesia matríz, que era la cabeza de todo tu bien? ¿Por[qué] agora los caballeros, los generosos hidalgos, ciudadanos, mercaderes y personas tan principales que la *vivís* (1) y gobernais, sufrís y tolerais que esté tal, y sus ministros y servidores reciban tanta penuria, angostura y cruel tratamiento? Y si para caso tan costoso no bastan vuestras facultades ¿por qué no concurrir con vuestras mensageras suplicaciones al Emperador y al Papa nuestros Señores para que manden proveer en cosa tan necesaria y en que Dios tanto se serviría, y vosotros y vuestra ciudad tanto se honraría? Porque, aunque la pena es de estos señores y eclesiásticos que lo sufren y pasan, la honra ó la mengüa de ello es vuestra, y que no quedais sin parte de la pena que ellos, como arriba se dice. Por eso, muy magnífico Señor y muy nobles Señores, por un solo Dios reparen Vuestras Mercedes la destruición de su Iglesia y vuestra; que si los que la derrocaron, la tenían por suya, como paresce por lo que respondieron á los requerimientos que por parte del Cabildo que no la derrocasen se hicieron, diciendo *que la iglesia era de la ciudad*, para el reedificarla y hacerla no se tenga por agena. Ni penseis ni espereis que los de las otras ciudades del reino os la han de hacer, que harto tienen que proveer sus necesidades; y no deis ocasión á que Nuestro Señor dé el pago no solo á los hacedores mas á los consentidores, y á los que disimulan y pasan por ello aunque no lo hicieron y consintieron. Acuérdense Vuestras Mercedes de aquellos dos tan notables varones y valerosos caballeros, Fernán García y Don Dia Sánchez (2), dignos de no olvidarse según quien fueron y lo que hicieron y lo que dejaron, de donde los nobles y tan nombrados linajes de Segovia. Venid, quitad los antojos de

(1) Hacéis vivir.

(2) Adviértase que no los llama *de la Torre*, ni *de Quesada*.—Nota de Colmenares.

particulares pasiones é intereses si los hay, y poned ante vuestros ojos los memorables fechos de aquellos dos vuestros antepasados; y en caso tan justo y tan santo, como este en que más los habeis de esclarecer, no escurezcais sus nombres y claras hazañas. Animosidad y franqueza gozan ansí mesmo Vuestras Mercedes delante su claro acatamiento; apartado cualquier otro nublado, [ved] si estos dos nobles caballeros, vuestros progenitores, hoy fueran en el mundo, lo que en este caso sintieran y hicieran.

Pues, magníficas y nobles señoras y matronas Segovianas, acuérdense Vuestras Mercedes del grande nombre y renombre que entre todas las de España teneis; pues sabeis se dice y muy vulgar *Caballeros de Ávila y dueñas de Segovia*, cuya corona vuestras antepasadas y de donde venís os dejaron. Y si Vuestras Mercedes no lo saben, será bien sepan el cómo y porqué se dice y se dijo. Y es que, como algunos afirman (1), los Romanos que conquistaron á España, queriendo sugetar esta noble ciudad al imperio romano como sugetaron otras muchas, teniéndola cercada, absentes de ella los caballeros y personas de guerra, que casi no había dentro para la defender sino solas las mugeres, las señoras y matronas principales desechando la flaqueza natural y cobardía mujeril con ánimo y esfuerzo varonil animaron todas las otras de la ciudad; y ordenadas sus rondas y velas, sus escuchas y atalayas, repartidas las unas á las puertas y postigos, otras en los *cubos y torres de la cerca y de la ciudad*, otras en otros lugares más necesarios, con muchos aparejos para defenderse y ofender á los enemigos defendieron la ciudad; y de tal manera se ovieron que los Romanos, vista la animosidad, esfuerzo y industria y gran maña, que nuestras matronas y dueñas Segovianas tenían en defender su ciudad, y por el socorro que sus maridos con los caballeros les dieron, alzaron su real y se fueron; y en memoria de hecho tan famoso llevaron á

(1) Al margen del fol. 113 (mal impreso por 213), recto, de su *Historia de San Frutos*, hablando del mismo hecho, no cita Calvete más autoridad que la del Sr. Pantigoso. No he logrado averiguar quiénes son los *algunos* (autores), á quienes este último se refiere.

Roma ciertas estatuas de matronas, ricamente ataviadas con coronas sobre sus cabezas, por animar las Romanas para cosas semejantes, y las pusieron en cierto lugar, do pudiesen servirlas con este título. Otros quisieron decir que fue así, salvo que como un rey de Castilla tuviese cercada la villa de Madrid que poseían los Moros, diz que los caballeros y hidalgos de esta ciudad ovieron cierta quistión con los de la tierra y mataron muchos de ellos, y por parte de los villanos se quejó al rey, y su alteza mostró mucho enojo con ello, [y] embió á llamar á los caballeros y los hidalgos que fuesen todos á la guerra, y así todos ovieron de ir, y como los de la tierra supiesen de la su ida y que la ciudad quedaba sin gente, determinaron de venir á la ciudad y tomarla y apoderarse de ella; y como las señoras de Segovia fuesen avisadas de aquello, cerraron las puertas, y pusieron mucha guardia en la ciudad, y se pusieron varonilmente en defenderla, como la defendieron muchos días; y en tanto avisaron por sus letras y mensageros á los caballeros de Ávila que viniesen á socorrerlas; los cuales diz que vinieron con mucho poder, y desbaratados los villanos la descercaron; y por esto se dijo lo de *dueñas de Segovia y caballeros de Ávila.* Como quiera que [fuese] el hecho, parece que ambas cosas pudieron ser, magníficas Señoras, que vuestras antepasadas de quien venís y sucedeis, tal gloria y renombre os dejaron por la defensa y libertad de vuestra ciudad. Vuestras Mercedes, siendo como son cristianísimas y tan devotas de la Virgen sin mancilla, corona y honra de las mugeres, cuya Iglesia matriz está cual veis y arriba digo, no se pierda en vuestros tiempos tal corona; y si como veis que los caballeros generosos, hidalgos, mercaderes y ciudadanos, vuestros maridos, padres, hermanos, fijos y parientes se duermen ó se absentan por algunos respetos de atender en la reparación de su Iglesia ¿porqué las más notables no animareis á las otras y pondréis las manos en obra á tornar por vuestra Iglesia y hacer lo que los varones no hacen? Que más valdría una petición de Vuestras Mercedes para el Emperador nuestro Señor, y otra para nuestro muy Santo Padre, que cuantas ellos diesen. Además de esto ¿en qué pueden Vuestras Mercedes emplear vuestros collares, cadenas, aljófares, piedras, perlas, corales, qüentas, rosarios, gar-

gantillas, arracadas, pinjantes, joyeles, ajorcas, manillas, anillos y otras joyas que Dios os ha dado, que en honra de su gloriosa Madre y reedificación de su templo é iglesia, y puesto tenemos por fe que ciento por uno se paga á quien así lo gasta y da? Vuestras Mercedes den orden y trabajo de despertar á los que durmieren y reducir los que se absentaren á que atiendan *de vero* en el remedio de tanto daño, pues es su honra y lo que deben hacer; porque como vuestras antepasadas ganaron tanta fama por lo que hicieron siendo temporal y transitorio, así Vuestras Mercedes la conserven, y muy mayor la ganen y dejen á sus subcesores por lo que hicieren, que será espiritual y perpetuo, ante las gentes, demás del premio y galardón que Dios y su gloriosa Madre les dará por lo que por su amor y servicio en esto hicieren, y con más razón se pueda decir y nunca olvidarse *dueñas de Segovia por escelencia*, sin aver memoria de los *caballeros de Ávila.*

15.—Petición del Cabildo al Obispo en demanda de la translación de las reliquias á la iglesia de Santa Clara. Niégase á ello el Prelado; y sobresee el Cabildo *algunos dias* hasta el del fallecimiento del Conde de Chinchón.

Así que tornando á nuestro propósito, muy magnífico Señor, visto por el Cabildo y personal de él que el tornarse la dicha Iglesia á reedificar era dificultoso y aun imposible por algunos tiempos, continuando su propósito y devoción tornaron á procurar con mucha instancia de haber los dichos cuerpos y santas reliquias. Lo cual sabido por vuestra reverendísima Señoría, es de creer movido por algún buen respeto, dende la villa de Galbes (1), arzobispado de Toledo, donde á la sazón estaba (2), les invió á mandar, sopena de escomunión, que no procurasen de aver ni sacar los dichos santos cuerpos ni otra cosa alguna de donde estaban. Y así se sobreseió en ello por algunos dias hasta el fallecimiento del dicho señor Conde de Chinchón (cuya era la

(1) En el partido de Navahermosa, provincia de Toledo.

(2) De toda esta relación se infiere que el obispo Don Diego de Rivera faltó de Segovia todo el tiempo de las Comunidades. Acaso fue á Toledo su patria á asistir con Don Juan de Rivera y Don Hernando de Silva sus hermanos.—Nota de Colmenares.

tenencia de los dichos alcázares, y de su alcaide (1), los cuales dentro de ellos *fallecieron en un dia);* [por]que la muy magnífica señora Doña Teresa de la Cueva, Condesa de Chinchón, su muger, queriéndose ir á su condado y ausentarse de los dichos alcázares donde estaba, visto la instancia con que muchas veces el Deán y Cabildo habían pedido los santos cuerpos é imagen de nuestra Señora, y que por ventura en absencia no se haría el acatamiento y custodia, que á tan santas reliquias se debía, y considerando que la devoción de los fieles que en los dichos santos cuerpos se había tenido por no los poder visitar en los dichos alcázares tan cómodamente, é como se visitarían estando en lugar público y en la iglesia donde el Cabildo residía como antes solían estar, les imbió á decir que fuessen por todo ello.

16.—Licencia que otorgó el Obispo y recibió el Cabildo á 24 de Octubre de 1522, víspera de la fiesta de San Frutos.

Lo cual, oido por el Deán y Cabildo, imbiaron luego un canónigo á Valladolid, donde al presente estaba vuestra Señoría (2), á hacerle saber lo que la señora Condesa decía, y á suplicarle fuese servido se trugesen á esta su Iglesia los dichos cuerpos santos y reliquias; y Vuestra Señoría ilustre, aunque lo defirió por algunos dias (3), avido su consejo y movido en la caridad, que como buen pastor, padre, señor y prelado debe á sus súbditos y ovejas, el viernes que se contaron veinticuatro dias del mes de Octubre de mil quinientos veintidos con el Reverendo Don Baltasar de Monguía, criado de vuestra Señoría [y] Tesorero de su Iglesia, escribió una letra á su Cabildo, por la cual en efecto vuestra magnífica Señoría alzaba y alzó las censuras y escomunión de *supra jussion*[*e*]; y por algunos santos y justos respetos les dió licencia para pasar y trasladar de los dichos alcázares

(1) Cristobal del Sello.

(2) Estaría á besar la mano al Emperador, que entró en Valladolid en 26 de Agosto, y acudieron los señores, eclesiásticos y seglares, como dice Sandoval, libro 11, § 8; y Vera en el *Epítome*, fol. 306.—Nota de Colmenares.

(3) El Emperador había regresado desde Tordesillas, donde fué á ver á su madre, á Valladolid en 7 de Setiembre.

los dichos cuerpos santos con la imagen de Nuestra Señora á la iglesia de Santa Clara, encomendándoles los pusiesen en lugar muy decente, donde estuviesen en mucha veneración y custodia; y les encargaba y mandaba los trugesen con una muy solemne procesión, convocando para ello todas las religiones y la justicia y regidores, á quien Vuestra Señoría también escribió sobre ello, y las cofradías con las cruces de las parroquias y todo el otro clero de la ciudad, con la devoción y autoridad que tal caso requería. Y para más despertar la devoción de los fieles concedió Vuestra Señoría cuarenta dias de perdón é indulgencia á todos los que acompañasen la procesión y viniesen con los santos cuerpos; mandó asimesmo absolver por tres dias á todos los descomulgados que en la ciudad oviese, por que dignamente pudiesen acompañar las santas reliquias y ganar los perdones.

El Deán y Cabildo, visto la licencia y lo que vuestra Señoría les mandaba, dieron luego orden como para el dia siguiente, en que cada año *se celebra y guarda en esta ciudad y obispado* la fiesta principal de señor San Frutos, se efectuase lo que vuestra Señoría permitía, encargaba y mandaba por su letra. Cosa en verdad digna de notar y no pasar *sub silentio*, que ni el primer mandar de vuestra ilustre Señoría que no se trugesen, ni después el diferirlo, ni al fin el concederlo víspera de San Frutos, ni la diligencia de vuestro Cabildo en solo aquel medio dia para que se trasladasen su santo cuerpo y los de sus hermanos en su propio dia y festividad, cierto no fue en su mano sino de aquel grande y poderoso Dios, que sabe y acostumbra reservar, dar y conceder las tales cosas para mas loor suyo y honra de sus santos siempre *tempore opportuno.*

Ideoque, exultet celum laudi[bus]; resultetque terra, precipue nostra Segoviensis, gaudiis; et in die, sanctis misteriis sacra, concele[bret] solemnia (1). *Vere dignum et justum est* que vuestra

---

(1) Alude al himno de Vísperas, que se cantaba entonces en alabanza del Santo:

Almi Patris solemnia
Concelebret Ecclesia,
Famosi solitarii,
Fructi, viri egregii.

ilustre Señoría, no con menos razón, debía gozarse y alabar á Nuestro Señor.

17.—Procesión desde la iglesia de Santa Clara al alcázar por las calles de la Almuzara y la Calongía (25 Octubre, 1522). Nombres de los más principales asistentes.

El dia siguiente, que fué sábado veinticinco dias del mes y año [referidos], Reverendísimo Señor, acabada la hora de la tercia (1), estando juntas todas las cruces, puestos en orden los cofrades de todas las cofradías con sus candelas de cera encendidas, los frailes y religiosos de todos los monasterios con sus prelados y toda la otra clerecía, que sin duda fueron en mucho número, puestos en procesión cada uno en su lugar con mucho concierto y orden, hallándose presente el reverendo Licenciado Andrés de Camargo provisor de vuestra Señoría, el Corregidor y sus Tenientes, algunos Regidores, muchos caballeros, hidalgos, mercaderes y ciudadanos, muchos señores y dueñas, y otra gente popular de esta ciudad y arrabales y de otras partes, estando revestido de presbítero el reverendo Doctor Don Pedro Vaca, deán, y de diácono Pedro de Castro y subdiácono Gabriel Muñoz, canónigos, yendo vestidos de presbíteros y de diáconos hasta otros veinte de los beneficiados y capellanes de la Iglesia y de los de la ciudad para traer las andas, en que vinieron los santos cuerpos, y la imagen de Nuestra Señora, y un Crucifijo múy devoto, que solía estar en lo alto sobre la capilla de San Frutos, en quien los de esta ciudad tenían mucha devoción, y otros cuatro vestidos de acólitos para encensar, los cuales concertadamente iban en medio de la procesión; los dichos Deán y Cabildo, con sus cantores y capilla, devota y concertadamente subieron de Santa Clara, y con mucha autoridad y concierto y devoción fueron por *la calle de la Almuzara*, la cual con *la de la Calongía* y todo lo demás hasta las casas de Vuestra Señoría estaba muy adrezado y entoldado de mucha y rica tapicería, y á trechos ciertos altares y oratorios bien devotos; y así llegaron á los alcázares, á la *puente levadiza*, do llegaron todas las cruces y se tuvieron

(1) Sobre las nueve de la mañana.

las dichas cofradías; y así por orden se quedaron atrás la clerecía y órdenes y toda la otra gente que venían en la procesión.

18.—Personas que entraron dentro del alcázar.

Y solamente entraron dentro, por que no hubiera alguna confusión, los Deán y sus ministros con los cantores y ciertos ministriles; los que iban vestidos para llevar las andas y para encensar; los que habían de llevar las *fachas* (1); y los reverendos Don Diego del Rio chantre, Don Baltasar de Monguía tesorero, el bachiller Pedro de Carboneras, el protonotario Don Bernardino de Berrio, el doctor Juan de Nava, Antonio de Guadalupe, Juan del Rio, Juan de Ramos, Pedro de Aguilar, canónigos; **Juan de Pantigoso** [y] Gonzalo Martínez de Villamayor, racioneros de la dicha Iglesia; el dicho licenciado Camargo provisor; y los reverendos y devotos, Fray Diego de Trogillo, prior del monasterio de Santa Cruz del orden de Predicadores, y Fray Francisco de Salamanca fraile profeso del dicho monasterio; Fray García Iñigo de Vitoria vicario del monasterio de Nuestra Señora del Parral de la orden de San Gerónimo y Fray [?] de Herrera y Fray Juan de Santa María frailes profesos del dicho monasterio; el bachiller Fray Martín de Acuña eomendador del monasterio de Nuestra Señora de la Merced; Fray Antonio de Isla guardián del monasterio de San Francisco (2); Fray Munio de Santa María prior del Monasterio de Nuestra Señora de los Huertos de la orden de Premostenses; y el honrado caballero Juan Álvarez de Maldonado corregidor, el licenciado Cristóbal López de Toro su teniente, el protonotario Don Antonio Meléndez escritor apostólico, Diego López de Samaniego, el licenciado Andrés López del Espinar regidor, el licenciado de la Plazuela vecino de dicha ciudad, y otras algunas personas que por evitar proligidad aquí no se nombran.

---

(1) Hachas de cera.

(2) De aquí se infiere que Fray Juan de Arévalo era guardián cuando ahorcaron á Tordesillas.—Nota de Colmenares, enlazada con su *Historia de Segovia*, cap. 37, número 12.

19.—Reliquias é imágenes que hallaron. Requerimiento ante tres notarios que hicieron al provisor los diputados por el Cabildo.

Así entrados en los dichos alcázares, en presencia de nos, los dichos **Juan de Pantigoso** é Gregorio Martínez de Villamayor, racioneros, notarios públicos por la autoridad apostólica, é el bachiller Diego de Guevara notario público, uno de los del número de la audiencia de Vuestra Señoría, secretario del Cabildo, que para esto fuimos rogados y llamados, se hallaron los cuerpos y santas reliquias de señor San Frutos, San Valentín [y] Santa Engracia sus hermanos, en un arca, cerrada con llave, puestas sobre unas andas ricamente entoldadas, cubierta con un paño de brocado, y otra caja con una espalda ó cadera de San Frutos, y la imagen de nuestra Señora en otras andas muy bien adrezadas, y la imagen del Crucifijo, de que arriba se hace mención, puesto en otro aparato para se poder llevar.

É luego los dichos bachiller Pedro de Carboneras y Bernardino de Berrio, canónigos, por sí y en nombre del Cabildo, y como diputados para las cosas de esta fábrica de dicha Iglesia, digeron y requirieron al dicho provisor recibiese información de personas fidedignas como, antes y después que se cercaron la dicha Iglesia y alcázares, los dichos cuerpos y santas reliquias estaban dentro de la Iglesia mayor en la capilla que se decía de San Frutos, según como arriba se relata, con mucha custodia, y de allí cuándo y quién las mandó quitar, y por qué razón y dónde las llevaron, y en qué guarda y custodia fasta aquí han estado. Recibida la dicha información, rogase y mandase al dicho deán abriese la dicha arca con la llave que en su poder ha estado y está, para que las personas religiosas, justicia y regidores, caballeros é hidalgos y las otras personas que allí se hallaban viesen á vista de ojos los huesos y reliquias de los bienaventurados santos, y les constase de ello cual allí se hallaban.

20.—Los tres testigos. Cómo se aprestaron á deponer cada uno por separado bajo la fe del juramento.

Luego el provisor, visto el dicho pedimento, tomó y recibió juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz

á los honrados Álvaro Ximénez clérigo presbítero, capellán de la dicha señora Condesa, é Francisco Villareal tesorero de la casa de la moneda en la dicha ciudad y Rodrigo de Luna alcaide de la torre de la dicha Iglesia mayor, que presentes estaban, los quales se hallaron dentro de los dichos alcázares é de la dicha Iglesia todo el tiempo que estuvieron cercados y después acá, que dirían verdad de lo que supiesen cerca de lo susodicho. Estrechándoles la confesión del dicho juramento, cada uno de ellos dijo: *Sí, juro*, é *amén*. Cada uno de ellos por sí, secreta y apartadamente, dijo y declaró so cargo del dicho juramento lo siguiente.

21.—Declaración de Alonso Ximénez.

El dicho Alonso Ximénez clérigo, so cargo del juramento que hizo, preguntado qué es lo que sabe acerca de lo susodicho, dijo que él se halló dentro de la dicha Iglesia é de los dichos alcázares todo el tiempo que estuvieron cercados, y después acá hasta agora está en los dichos alcázares en servicio de la señora condesa de Chinchón; que sabe é vió que en la capilla que se dice de San Frutos, que es dentro de la dicha Iglesia, estaba un arca en que decían estaban los huesos y reliquias de señor San Frutos y de sus hermanos San Valentín y Santa Engracia, que es la que estaba allí presente en aquellas andas; la cual estaba metida en cierta concavidad de la pared de la dicha capilla encima del altar, y cerrada con una cerradura y su llave, y con una reja de hierro dorada con otra cerradura delante de dicha arca; y que, como los que tenían cercada la dicha Iglesia comenzaron á picar y poner fuego á la capilla mayor de la dicha Iglesia, el señor Don Díego de Bobadilla hermano del muy magnífico Conde de Chinchón, que estaba dentro del dicho cerco y en defensa de la dicha Iglesia y alcázares, con acuerdo y parecer del alcaide y de otros hidalgos que con él estaban, temiendo que al caer de la capilla mayor caería también la de San Frutos que estaba junto á ella, y que aquellos cuerpos santos, en quien todos tenían mucha devoción, podrían recibir mucho detrimento, mandó quitar la reja, y á este testigo, porque era presbítero, que sacase la dicha

arca; y que así, él la tomó y sacó del dicho lugar donde estaba con toda la demás reverencia que pudo; y con ayuda de otros, acompañado del dicho señor Don Diego y de muchos de los que dentro estaban, en manera de procesión la llevó con mucha devoción á la capilla que está dentro de los alcázares, donde se puso sobre el altar de la dicha capilla; y allí asimesmo se puso la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo de la dicha Iglesia mayor, que el dicho señor Don Diego mandó también quitar; y que todo el tiempo del cerco los que dentro estaban tuvieron en mucha veneración los santos cuerpos y reliquias; y así todos los dias se decía misa ante ellos en el dicho altar, y vísperas y salve; y que siempre ardió una lámpara ante ellos; y que entonces y después hasta agora han estado en gran guarda y custodia, así por mandado del dicho señor Don Diego y del Conde en aquel tiempo del cerco, como después acá por mandado del señor Conde (que en gloria sea) y de la señora Condesa; y que también llevaron una espalda de San Frutos que estaba en otra caja metida en otra reja chiquita sobre el altar mayor; y que esta es la verdad y lo que sabe acerca del dicho juramento que hizo; y firmólo de su nombre, *et ita in rei veritate.—Alonso Ximénez.*

22.—Declaración de Francisco de Villareal.

El dicho Francisco de Villareal, tesorero de la Casa de la moneda y vecino de esta ciudad, so cargo del dicho juramento y preguntado por el dicho provisor cerca de lo susodicho, dijo que, desque se acuerda, especialmente desde que se reedificó y pintó la capilla de San Frutos que es dentro de la Iglesia mayor (1), siempre vió un arca puesta en lo hueco de la pared de la dicha capilla sobre el altar de ella tras de una reja de hierro dorada, en que estaban los huesos de San Frutos y de San Valentín y Santa Engracia sus hermanos, en quien todos los de esta ciudad y otras partes tenían mucha devoción; y que al tiempo que el año pasado de quinientos y veinte, con las alteraciones y movi-

(1) La mandó enlucir el rey Don Enrique IV († 11 Diciembre, 1474). Véase el núm. 2.

mientos de las Comunidades que ovo, se cercaron la Iglesia mayor y los alcázares de esta ciudad, este testigo se halló dentro con el señor Don Diego de Bobadilla y con el alcaide Cristóbal del Sello (que Dios perdone) y con otros hidalgos que allí estaban; y que como los que estaban cercá[n]do[lo]s comenzaron á picar la pared de la capilla mayor para la derrocar como después la derrocaron, el señor Don Diego, como persona muy devota y servidor de Dios, como agora por esperiencia parescerá, que se metió y es fraile en el monasterio de San Ginés de Talavera de la orden de Predicadores (1), y con acuerdo y parecer de los más que con él estaban mandó quitar la reja que estaba delante del arca do estaban los cuerpos, é hizo que el capellán que dentro tenían, que se llamaba Alonso Ximénez, bajase la dicha arca; y así bajada, se halló que estaba cerrada con una cerradura; y el dicho capellán con algunos que allí se hallaron, porque era pesada, acompañado del dicho señor Don Diego y de los otros, la llevaron con la más devoción que pudieron, y pusieron sobre el altar de la capilla que hay en los dichos alcázares, y también la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor de dicha Iglesia; y que durante el dicho cerco todos los que dentro estaban tuvieron muy mucha devoción con los dichos cuerpos santos, y los tuvieron en muy gran veneración y guarda, y siempre ardió delante de ellos una lámpara; y que cree este testigo que por tener consigo estos santos cuerpos y los honrar y acatar, Nuestro Señor dió mucho esfuerzo y consolación á este

(1) «Entró (Fray Juan Hurtado de Mendoza) en los mayores rigores del incendio, y animó á D. Diego de Cabrera y Bobadilla, que defendía el alcázar en ausencia del conde de Chinchón, su hermano, diciéndole que no se rindiese, que muy presto le vendría socorro; y se volvió a salir no sin peligro de la vida, porque *el Armodio* (así se titulaba el patrón de los vulgares por nombre campanudo, y en su propio Antón Colado, peraile, como el de la sedición de Salamanca *Antonio*, y el de Medina *el Bruto*, siendo todos vil gentalla) y otros habían ahorcado un ministro de justicia y á otra persona porque le cogieron una carta, atribuyendo su delito á contraseña. Así se receleban de todo género de personas; y la del P. Fr. Juan corriera mayor riesgo, por quanto era el que más hacía las partes de la verdad. Quedó tan consolado D. Diego Cabrera con la visita del siervo de Dios, que se defendió con valor y constancia; tan engañado del mundo, que renunciando dignidades del mundo, tomó el habito de Santo Domingo, donde vivió y murió con opinión de santidad.» Cepeda (Fr. Gabriel de) *Historia de Nuestra Señora de Atocha*, pág. 221. Madrid, 1670.

testigo y á los otros, que dentro estaban, en las necesidades muy grandes que tuvieron; á lo cual todo fue presente este testigo. Y después de alzado el dicho cerco sabe este testigo que así por el dicho señor Don Diego el tiempo que aquí estuvo, como despues por los muy magníficos señores Conde y Condesa de Chinchón, y por el alcaide que entonces era, y por el que agora es, siempre los dichos cuerpos han estado en mucha veneración y en gran guardia y custodia; y que asimesmo llevaron con la arca susodicha una caja con una espalda de San Frutos, que estaba tras una rexa pequeña y dorada sobre el altar de San Frutos; la cual se puso sobre la arca grande sobre el dicho altar en los alcázares; é que esto es lo que sabe acerca de lo susodicho, y así es la verdad so cargo del juramento que hizo; y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Villareal tesorero.*

23.—Declaración de Rodrigo de Luna.

El dicho Rodrigo de Luna alcaide de la torre de la dicha Iglesia mayor, testigo jurado, y preguntado por el dicho señor provisor acerca de lo susodicho so cargo del juramento, dijo que ha quince años poco más ó menos que es él alcaide de la dicha torre, y que en todo este tiempo siempre vido que sobre el altar de la capilla de San Frutos, que es dentro de la Iglesia mayor de esta ciudad é agora está derrocada y destruida, dentro de lo hueco en la pared estaba metida una arca tras una reja de hierro dorada con su cerradura, en que decían, y es público y notorio que están los huesos de San Frutos y de sus hermanos; y que después que los de las Comunidades de esta ciudad cercaron la dicha Iglesia y los alcázares, dentro del cual cerco este testigo se halló, al tiempo que los tenían cercados comenzaron á picar y querían poner fuego á la pared de la capilla mayor de la dicha Iglesia para la derrocar como la derrocaron. El señor Don Diego de Bobadilla, que estaba dentro del dicho cerco con temor que no cayese también la dicha capilla de San Frutos, que estaba junta con la otra que picaban, con acuerdo y parecer de algunos de los que con él estaban, mandó quitar la imagen de Nuestra Señora que estaba en el retablo del altar mayor, y abrió la reja que estaba delante de la dicha arca, y que la sacase de donde estaba Alonso Ximénez

clérigo que estaba con ellos; el cual con ayuda de otras personas de las que allí se hallaron, la llevaron á la capilla, que está en los dichos alcázares; y vió cómo la pusieron en el altar de la dicha capilla, y con ella la imagen de Nuestra Señora; y que desde entonces hasta agora han estado en mucha guarda y custodia; y han tenido las santas reliquias en mucha veneración todos los que han estado y están en los dichos alcázares; y que á este testigo le pesó porque llevaron de donde estaban los santos cuerpos, porque tenía en ellos mucha devoción, y dende la torre donde estaba siempre les hacia oración y se encomendaba á ellos, y tenía por cierto que estando ellos allí, aunque más picaran los de fuera y procuraran derribarla, por sus méritos Nuestro Señor la conservara y no lo permitiera; y sabe asimesmo que sobre el dicho altar de San Frutos estaba otra rejecita dorada, dentro de la cual estaba dentro de una caja una espalda de San Frutos, la cual asimesmo se llevó con la dicha arca; y que esto es lo que sabe y ha visto acerca de lo susodicho por el juramento que hizo; y firmólo de su nombre.—*Rodrigo de Luna.*

24.—Llave y apertura del arca de las reliquias.

Avida la dicha información el dicho vuestro provisor tomó y recibió juramento al dicho deán Don Pedro Vaca, mediante el cual le preguntó si estaba en su poder la llave de la dicha arca, en que estaban los huesos y santas reliquias de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia sus hermanos. El cual dijo que es verdad que en su poder ha estado y está la dicha llave; y que después que él la tiene, siempre la ha tenido en lugar donde otro que él no ha llegado á ella ni la ha tomado; y que era una que allí sacó y mostró. Con la cual el dicho provisor le rogó y mandó que abriese la dicha arca públicamente; y el dicho deán la abrió; y abierto, alzó ciertos paños de seda y de cendal, dentro de los cuales parecieron ciertos huesos de cuerpos humanos, de donde salió muy gran fragancia de suavísimo olor en presencia de todos los que allí estaban. Los cuales, todos juntos y cada uno por sí lo vieron y reverenciaron; y algunos tocaron cuentas, joyas y otras cosas á los santos huesos con grande reverencia, devoción y acatamiento y con mucha efusión de lágrimas. Al

tiempo de aparecer las santas reliquias los cantores comenzaron á cantar *Te Deum laudamus;* los ministriles comenzaron á sonar y tañer sus instrumentos muy dulcemente.

25.—Ciérrase el arca y es llevada hasta la puerta del alcázar. Aparato militar con que allí la recibe el alcaide Alonso Sánchez de Toledo.

Cerrada la dicha arca, muy ilustre Señor, y sosegado algo el bullicio devoto que había, nuestro provisor dijo le diesen por testimonio signado cómo daba y entregaba la dicha llave al dicho deán, en cuyo poder antes estaba. Lo cual hecho, cuatro de los que venían vestidos de presbíteros y de diáconos con gran reverencia y devoción tomaron sobre los hombros las andas en que estaba la dicha arca; y otros cuatro las en que estaba Nuestra Señora; y otros cuatro lo otro en que estaba el Crucifijo, sobre el cual, porque no estaba por encima entoldado con las andas, se puso un paño rico de brocado sobre seis varas, que llevaron seis personas principales, quitados los bonetes; y alrededor de todo ello veinte personas de honra con veinte [f]achas de cera ardiendo; y cuatro clérigos que venían vestidos de acólitos con cuatro encensarios comenzaron á encensar delante de los santos cuerpos é imágenes. El dicho deán tomó la espalda de San Frutos con unas ricas tohallas. [Comenzaron de sacarlos del lugar donde estaban con mucho orden y concierto, las andas de los cuerpos santos delante, y luego las de Nuestra Señora, y un poco más atrás el Crucifijo, á la última puerta de los alcázares, donde estaba el honrado Alonso Sánchez de Toledo, alcaide que presente es, con hasta veinticinco hombres con lanzones y alabardas y otras armas.

26.—El Cabildo se entrega de las reliquias é imágenes. Notable información que para ello dió el alcaide al notario Don Juan de Pantigoso, autor de la presente Memoria.

Se detuvieron las dichas andas y Crucifijo hasta que llegué **yo el dicho racionero Juan de Pantigoso,** uno de los notarios ante quien lo susodicho había pasado; y llegado el dicho alcaide díjole diese por testimonio signado como en nombre de la Condesa de Chinchón su señora daba y entregaba, dió y entregó á los dichos Deán y Cabildo los dichos cuerpos santos y

imágenes, los cuales, después de cercados los dichos alcázares con la Iglesia mayor, habían estado en el altar de la capilla de los alcázares; los cuales él vió sacar del lugar donde estaban en la capilla de San Frutos, y quitar la imagen de Nuestra Señora del retablo del altar mayor, y los vió llevar á la capilla de los alcázares; y so el juramento que en mis manos hizo, que los más de los dias durante el dicho cerco se decía misa y vísperas y la salve con mucha devoción, y ardía una lámpara delante de las santas reliquias; y que las más de las noches vió rezar maitines *á la media noche* al señor Don Diego de Bobadilla (1) y Alonso Ximénez clérigo delante del dicho altar; y que Dios Nuestro Señor hizo muchas maravillas en el tiempo del cerco por los que dentro estaban, así en lo de sus mantenimientos, como en darles el esfuerzo que les dió para sufrir grandes vigilias y trabajos que de continuo tuvieron y en otras cosas particulares, que por los méritos de los bienaventurados santos parecía que Nuestro Señor obraba. Especialmente con el dicho alcaide mostró y obró milagro, porque *un dia antes* que se cercasen los dichos alcázares, él cayó de una escala abajo, y se quebró los huesos del alilla del hombro del brazo izquierdo; y pasando mucho dolor de la quebradura, después de traidas las santas reliquias á estos alcázares, el capellán Alonso Ximénez le tocó sobre la dicha alilla con la espalda de San Frutos, que estaba fuera de la dicha arca en otra caja, y que luego se le quitó el dolor que tenía; y que nunca por mudanza de tiempo ni por otra cosa le ha dolido hasta agora, aunque algunas veces el otro hombro le ha dolido con la mudanza del tiempo, y que tiene y cree que por méritos de sus santos Nuestro Señor le sanó; y que al tiempo que le dieron á besar las santas reliquias, le dió un olor tan suave como si tuviese en sus manos un gran manojo de lirios; y que así él como los otros las tuvieron en mucha veneración y acatamiento.

Los dichos Deán y Cabildo, que allí se hallaron, dijeron que se daban y dieron por contentos y entregados de los dichos cuerpos y santas reliquias y de las dichas imágenes.

---

(1) Estaba D. Diego obligado al rezo de maitines; pues era profeso de la Orden de Calatrava, y por ella comendador de Zurita y de Villarrubia.

27.—Compostura y buen orden sin disputa de precedencias en la procesión. Órganos manuales que tañía el organista de la Catedral. Ministriles.

Y esto así fecho, los sacaron fuera de *la puente levadiza*, donde estaban las cruces con los de las cofradías; y el organista de la Iglesia comenzó luego á tañer órganos manuales que allí estaban; los cantores cantando, demás de *Te Deum laudamus* otras cosas de devoción; y los ministriles continuando lo que tañían; puesta en orden como había venido la procesión, acompañada de innumerable gente de hombres y mugeres y gran multitud de niños, que con muchos suspiros y voces devotas derramaban muchas lágrimas; y tantas que en verdad, muy magnífico Señor, no había hombre, por de duro corazón que fuese, que pudiese contenerse de no llorar, así de ver la manera, la autoridad y concierto con que los santos cuerpos y imágenes se llevaban, como en oir lo que toda la gente decía y las lágrimas que echaban. Cosa en verdad maravillosa; y *si fas est dicere* jamás se ha visto que en las procesiones, de que yo me acuerdo, que en esta ciudad se han hecho, donde hayan concurrido las Religiones de ella, no ha habido tanta pacificación, tanta orden y obediencia; y hayan ido así los prelados como los religiosos en el lugar que se les encomendó; y aun algunos, que fueron los Menores (1), tomaron por más humildad el lugar más delantero cabe las cofradías; lo que, en las otras que digo, siempre había diferencia y pundonores de cual Religión había [de] ir más cerca de los beneficiados de la Iglesia.

28.—Temores que abrigó el Cabildo de que si asistieran los religiosos á la procesión se turbaría la paz y buen concierto. Remedios para atajar en adelante este inconveniente, que el Sr. Pantigoso, fundándose en el Derecho canónico sugiere al Obispo.

Lo cual para adelante vuestra ilustre Señoría debía mandar proveer, *máxime* cuando vienen con sus cruces, para que no hubiese las diferencias que algunas veces ha habido. Digo mandar proveer, dar orden; pues como señor y prelado en derecho

(1) Franciscanos.

puede mandar convocar los religiosos de la diócesis para todas las procesiones generales, que su Iglesia catedral por causas urgentes y necesarias hace; que en las no tales no podría á los exentos, como lo tiene el Abad y otros doctores en el capítulo *Nimis prava*, [título] *De excesibus prelatorum* (1), demás de la costumbre que de ello en esta diócesis hay, *que est maxima interpres legum; et consuetudo*, como Vuestra Señoría mejor sabe, *vim legis habet;* y aun algunos doctores tienen que los religiosos, no obstante cualquier exención, pueden ser compulsos por los diocesanos á que vayan en las procesiones que se hacen en las letanías, porque como aquello es por bien de todos así deben todos concurrir; en lo cual no me entrometo. Baste que Vuestra Señoría, pues como prelado que es los puede convocar é compeler para las tales procesiones, *a fortiori (meo videre)* les puede mandar que cada Religión vaya en su lugar con los prelados su[s] cabeza[s] según su antigüedad, quier sea por el *inicio* de sus fundaciones ó por otras prerogativas que en tal caso haya: como vuestra Señoría lo sabrá mejor mandar hacer y proveer de manera que, pues son dedicados para el servicio de Dios y tienen nombre de religión y concierto, con el hecho de su humildad, orden y concierto en las tales procesiones, diesen ejemplo al pueblo y no fuesen *entrebelados*, y cesasen las disensiones, que algunas ha habido en que el pueblo se ha escandalizado; porque la primera vez que en concordia de todos se haga, quedaría mucha orden y sosiego para siempre: que vuestro Cabildo, muy magnífico Señor, acordándose de las cosas pasadas, con temor que en esta translación no hubiese algún escándalo ó disensión estuvo movido de no llamar las Religiones para esta procesión, si no fuera porque vuestra Señoría les escribió y embió á mandar. Así que, el concierto dicho, que en esta procesión ovo, parece milagrosamente hecho. No solo en esto pero en todo lo demás no ovo escándalo, desmán ni desconcierto el menor del mundo de los que suelen acaecer donde concurren mucha gente como en esta concurrió; que sin falta fué una procesión tan concertada y tan devota, cual nunca en esta ciudad fue vista.

---

(1) Decretales de Gregorio IX, libro v, tít xxxi, cap. 16, 2.

29.—Cesación de la pestilencia y modorrilla.

No es cosa de callar, ilustrísimo Señor, lo que por esta translación de aquestos cuerpos santos y por sus méritos Nuestro Señor maravillosamente paresció obrar en esta ciudad; mas es justo y digno de decirse y con letras inmortales escrivirse; pues á todos los de ella es notorio que, antes de este dia, hartos días que cada semana fallescían en esta ciudad y arrabales veinticinco ó treinta personas de pestilencia y *modorrilla;* y desde el dia que las santas reliquias se trasladaron, luego la pestilencia milagrosamente cesó, y los que después han fallecido ha sido de otras enfermedades y no de pestilencia, como **ante mí** lo han testificado los médicos de esta ciudad.

30.—Otro milagro, acaecido en el mismo dia (25 de Octubre de 1522), comprobado y autenticado *nueve meses después.*

Pues muy magnífico Señor, demás de esto es bien vuestra Señoría sepa para alabanza de Nuestro Señor y honra de los benditos santos que vuestra Iglesia posee, que este día en la dicha procesión vinieron entre la otra gente uno que se dice Pero López tintorero y Francisca de Dueñas su muger, vecinos de esta ciudad; [los] cuales, ha que están casados y en uno *más de doce años ha;* y en este tiempo nunca ovieron hijo de bendición; y esta muger de bien estaba avida y reputada por *estérile* y mañera; y así, el marido y la muger con muchas lágrimas y devoción se encomendaron á San Frutos fuese intercesor á Nuestro Señor les diese fruto de bendición con que él fuese servido y á quien pudiera dejar sus bienes y hacienda. Y así, aquella mesma noche siguiente la susodicha se empreñó de un hijo *que parió...* dias del mes de... (1), que fue *dentro ó casi á los nueve meses;* y por reverencia de San Frutos pusieron al niño por nombre Frutos, como el padre y la madre **ante mí** testificaron, como [a]delante parescerá entre los otros de San Frutos.

---

(1) En el manuscrito los blancos acusan que el Sr. Pantigoso no tenía de pronto segura la memoria del dia y mes.

31.—Entran las reliquias en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced y llegan á la de Santa Clara. Misa solemne, sermón que predicó el prior de Santa Cruz, y relato de los milagros del Santo que leyó al pueblo el Sr. Pantigoso. Este relato se había encontrado, pocos dias antes, en el archivo de la Catedral.

Así que, tornando á lo de nuestra procesión, ilustre y muy magnífico Señor, con el concierto y orden vinieron todos hasta llegar al monasterio de Nuestra Señora de la Merced, de donde salieron en procesión muy devotamente á los recibir el comendador y frailes del dicho monasterio, y entraron los santos cuerpos y imágenes por la iglesia del monasterio; y dicha su oración, continuaron su camino hasta entrar dentro de la iglesia de Santa Clara; donde, después de puesta la arca con las andas, donde venían las santas reliquias, sobre un altar de los bajos, y las de Nuestra Señora sobre una mesa que estaba puesta y bien adrezada abajo frente del altar mayor, y cerca de ella el Crucifijo con las dichas [f]achas y otra en la dicha iglesia, se comenzó solemnemente el oficio de la misa. Y acabada la ofrenda, como es costumbre, comenzó á predicar el reverendo padre Fr. Diego de Trojillo, prior de Santa Cruz; y fecho por él un devoto y breve sermón, bien aplicado al acto y translación de dichos cuerpos santos, tocando brevemente algunos de los milagros que en esta ciudad Nuestro Señor había hecho por sus méritos é intercesión, se remitió á los otros muchos y más por extenso, **que por mí el dicho Juan de Pantigoso,** desde el púlpito donde predicó, á alta é inteligible voz **fueron luego leidos;** *los cuales habían sido hallados en los archivos de la dicha Iglesia pocos dias antes*, y mandados autorizar y sacar en pública forma por el dicho licenciado Camargo vuestro provisor por **ante mí el dicho Juan de Pantigoso,** y Gonzalo Martínez de Villamayor y el bachiller Diego de Guevara, como notarios; con la publicación de los cuales milagros, todos los que allí se hallaron y los oyeron, mostraron mucha consolación y dieron loores á Nuestro Señor.

32.—Concurso de las gentes á venerar las reliquias durante el dia de la translación y toda su octava (25 Octubre—1.º Noviembre 1522).

Aquel día todo, ilustre y muy magnífico Señor, estuvieron allí los dichos cuerpos y santas reliquias y las imágenes, que no se pudieron poner en otra parte por el concurso de la mucha gente, que todo aquel dia hasta más de las diez horas de la noche ovo á reverenciar y visitar sus santas reliquias; y con tanta cantidad que apenas cabían en la iglesia, y dos presbíteros de los beneficiados de la iglesia no se daban manos á dar á besar aquel dia, [y] aun *todo el ochavario*, la espalda y la quijada del señor San Frutos, y de bañarlas en agua para llevar infinitos de ellos que venían para lavar y sanar las enfermedades, dando gracias á Nuestro Señor que había dado lugar de los traer donde pudiesen ser visitados.

33.—Colocación definitiva de las reliquias é imágenes (26 Octubre, 1522).

Otro dia de mañana, muy magnífico Señor, los subieron al altar mayor; sobre el cual se puso el arca de las santas reliquias, á la parte do se dice la Epístola, cubierta con el paño rico de brocado con que estaba cobijada, y á la parte del Evangelio la imagen de Nuestra Señora ricamente ataviada, quedando lugar en medio donde estaba la custodia del Santo Sacramento. Fuera del dicho altar, á la parte del Evangelio, se puso á la pared un dosel de terciopelo altibajo de colores; y delante de él un altar bien adrezado, do se puso el Crucifijo y con un velo de seda delgada. Todo tan bien puesto que á todos los que lo ven pone mucha devoción.

34.—Testimonio de los tres notarios, que á petición de los dos canónigos, diputados para esto por el Cabildo, debía colocarse en el arca de las reliquias.

Así los dichos (1) Pedro de Carboneras y Bernardino de Berrio canónigos pidieron á nos, los dichos notarios, diésemos por testi-

(1) Núm. 19.

monio todo lo que ante nos había pasado y nos había[n] requerido; como se dará en cumplida forma, Dios *quisiendo*, para se poner dentro del arca, donde están los dichos cuerpos santos, para perpetua memoria de esta santa translación que vuestra ilustre Señoría mandó hacer á loor y alabanza de Dios Nuestro Señor y honra de estos gloriosos santos que vuestra Iglesia posee; por cuyos méritos é intercesión el inmenso Dios la vida é ilustre persona de vuestra Señoría por largos años acreciente y conserve, y su muy magnífico estado *usque ad culmen dignitatis augmentet.*

Hasta aquí el *Memorial histórico* del Sr. Pantigoso. Lo escribió á fines de Julio, ó principios de Agosto de 1523, cuando se contaban (1), *tres años y poco más* después que se puso el cerco por los Comuneros á la catedral y al alcázar, ó *nueve meses cumplidos á partir del 25 de Octubre de 1522.* No tardó en obtener el resultado, digno de eterna memoria, que negoció con tanta energía de razón y brio de entusiasmo cerca del Obispo (2) y de la Ciudad (3). De ello es buena prueba la provisión que despachó el Emperador en Valladolid (18 Agosto, 1523) y trae Colmenares en su *Historia* (4). No sé si Don Juan de Pantigoso alcanzó á ver las obras de la nueva catedral, inauguradas en 24 de Mayo de 1525. No me consta su óbito, que no debía de andar muy lejano; por cuanto en 1523, al redactar este *Memorial*, se prevalecía de su edad avanzada para excusar lo acerbo y claro de algunas censuras (5). A los tres santos hermanos, Frutos, Valentín y Engracia, los

---

(1) Números 13 y 30.

(2) Números 12 y 13.

(3) Núm. 14.

(4) Lib. XXXIX, 4.—Va dirigida al obispo Don Diego de Rivera, al corregidor Don Juan de Ayala y al regidor Don Pedro de la Hoz, intimándoles que se mude á otro lugar el asiento de la Catedral, y dejando á su discreción el expropiar ó «tomar las casas que sean necesarias para el edificio de la dicha Iglesia y claustra y oficinas que fueren necesarias para ella.»

(5) Núm. 11.

llama *nuestros y no muy antiguos compatriotas*, y juntamente se gloría de *hechura y crianza* del Cabildo (1), por donde parece indicar que nacido en Segovia, ó cuando menos en su diócesis, fué desde sus tiernos años educado en la Catedral y elevado en la misma por sus diferentes grados hasta obtener la prebenda de Racionero y el oficio de Notario apostólico. En el proceso inquisitorial del judío Jucé Franco, que ha sacado á luz el Sr. Fita, aparece nombrado como defensor y procurador del reo desde el 17 de Diciembre de 1490 hasta el 22 de Enero de 1491 (2).

Históricamente considerado, su *Memorial*, precioso por más de un título, lo es singularmente como reflejo del estado que tuvo la antigua Catedral en su postrer período; ni lo es menos como sólida base de los estudios críticos que sería preciso acometer acerca de la vida y gloria póstuma de San Frutos, patrón de Segovia.

En la obra colosal de los Bolandistas, sobre el dia 25 de Octubre, ha publicado el sabio P. Victor de Buck (3) eruditísima disertación (4), cuyo mérito principal se reduce á desbrozar el terreno crítico de la maleza que sembró el espíritu audaz de nuestros innovadores á fines del siglo XVI. Establece que ningún documento biográfico de San Frutos, conocido hasta ahora, es acreedor á segura fe; que todos ellos aun los que se dicen archivados en la catedral de Segovia, son modernos y nacidos, á lo que parece, de la indecisa y deleznable tradición popular (5); y que por fin á la oscuridad, ya de suyo no escasa, que envuelve las cosas de San Frutos se han mezclado las densas nubes de ignorancia que amasaron hacia el tiempo sobredicho los falsarios españoles,

---

(1) Núm. 1.

(2) BOLETÍN, tomo XI, páginas 14, 15 y 21.

(3) *Acta Sanctorum Octobris*, tomo XI, páginas 692-704. París, 1870.

(4) *De S. Fructo confessore et de SS. Valentino et Engratia martyribus Segoviæ in Hispania.*

(5) «Dixere de hoc sancto viro scriptores complures; sed, quantum video nemo in enarranda vita usus est documentis historicis, quibus tuto credi possit; neque videntur umquam similia monumenta exstitisse. Re quidem vera laudatos video antiquos codices mss. ecclesiæ Segoviensis; sed quæ inde proferuntur, non eam spirant antiquitatem, neque ea continent veritatis indicia, quibus animus ad fidem habendam facile flectatur; adeoque vereor ne omnia, quæ de S. *Fructo* perhibentur, collecta sint multis post ejus mortem sæculis et sola populari traditione nitantur.» Pág. 692, columna 1.

forjando á la vez un mentido Hieroteo obispo, que había de disputar á San Frutos el patronato de Segovia (1). Llega el P. Buck hasta el extremo de atribuir á los falsos cronicones la primera fuente de la pretensa fraternidad de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia (2).

El *Memorial* del Sr. Pantigoso demuestra perentoriamente que más de un siglo antes que se escribiese el Seudojuliano, se veneraban y predicaban *hermanos* los tres Santos cuyas *esclarecidas vidas*, añade (3), *siendo nuestros y no muy antiguos compatriotas, por falta de escritores en grande y mucha parte no se alcanza.* Para lograr mayor luz convendría desde luego proceder á la publicación fiel é íntegra del *cuaderno de los milagros*, que leyó al pueblo desde el púlpito de la iglesia de Santa Clara el Sr. Pantigoso, *los cuales habían sido hallados en los archivos de la Catedral pocos dias antes* (4). De esa colección tomó Calvete el que refiere ocurrido en 1360 (5); y así resulta que el descubrimiento de las reliquias de los tres Santos, verificado por el obispo Don Juan Arias Dávila hacia el año 1463 en la capilla de Santiago (6), no es el primer indicio auténtico de la veneración que les rindió Segovia. Á este cuaderno, que vió y disfrutó el P. Buck (7), hay que allegar los documentos contemporáneos,

---

(1) «Porro licet S. *Fructi* res obscuræ satis essent, reddiderunt tamen eas obscuriores exeuntis, illi ipsi, sæculi XVI fabulatores Hispani, nova figmenta eis admiscentes, et fabricantes sanctum quemdam Hierotheum, episcopum Segoviensem, loco S. *Fructi* patronum futurum.» Pág. 692, col. 2.

(2) «Fratrem habuisse S. *Valentinum* et sororem S. *Encratidem* seu *Engratiam* narrant recentiores; sed quantum intelligo, parentelam hanc primus induxit Pseudojulianus; qui quo melius mendacia sua tegeret, S. *Engratiam* appellavit *Susannam*, quo nomine nonnulli Hispani *gratiam* significari contendebant, licet verus sensus *lilium* sit.» Pág. 693, col. 2.

(3) *Memorial*, núm. 1.

(4) Núm. 31.

(5) *Historia de la vida de San Frutos*, fol. 170, recto.

(6) *Memorial*, núm. 2.

(7) «Indubium est anno 1466 eas reliquias jam fuisse retectas, ut constat ex inquisitione facta hoc anno de multis miraculis, quæ Deus operatus erat et adhucdum operabatur per sanctorum intercessionem in gratiam eorum qui reliquias venerarentur. Originalem hanc inquisitionem vidimus in tabulario templi cathedralis, ubi adhuc exstat; et multa, quæ in eis enarrantur, miracula recensentur in laudato Breviario.» Pág. 698, col. 1.

que se traban con él, y en el *Memorial* se citan (1) por desgracia sin fecha. Tales son:

1. Compra de 4.000 maravedís de juro en las alcabalas de Robledo de Chavela (2), y donación que de ellos hizo el obispo Don Juan Arias Dávila para la fábrica y ornamentos de la nueva capilla de las reliquias. Estas se encontraron el dia 21 de Noviembre. Falta precisar el año, contenido entre 1461 y 1466; requisito que es fácil se ilustre ó decida por el documento.

2. Dotación de cuatro capellanías que hizo el rey Don Enrique IV y otras cuantiosas dádivas que le inspiró la devoción á San Frutos.

3. Institución de la fiesta de guardar ó solemnidad de San Frutos, y decreto episcopal que le declaró patrono de la ciudad y diócesis.

4. *Instrumentos de los requerimientos y respuestas* pasados (2 Junio, 1520?) entre el Cabildo catedral y la Junta de los Comuneros, *que hay signados de escribanos y notarios públicos.*

5. Breve del papa Adriano VI, que obtuvo el obispo D. Diego de Rivera para rehacer la Catedral.

6. Carta que dirigió el Cabildo á Don Diego de Rivera, suplicándole por primera vez que otorgase permiso para trasladar las reliquias de San Frutos desde la capilla del alcázar á la iglesia de Santa Clara.

7. Negativa del obispo por carta fechada en la villa de Gálvez.

8. Nueva instancia del Cabildo, después que hubo fallecido el conde de Chinchón. Fué llevada por un canónigo á Valladolid.

9. Concesión de la súplica, y cartas que escribió al efecto el prelado. Llegaron á Segovia en 24 de Octubre de 1522.

10. Auténtica de la translación, firmada por los notarios Juan de Pantigoso, Gregorio Martínez de Montemayor y Diego de Guevara, que debió colocarse *dentro del arca donde están los dichos cuerpos santos.*

El *Memorial* del Sr. Pantigoso es fuente caudalosa de la que

---

(1) Números 2, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 34.

(2) «*Robledo et Chavela*» escribe erróneamente el P. Buck, pág. 698, col. i.

Fray Juan Calvete de Orche (1) y Don Diego de Colmenares, sacaron por más que lo disimulen, lo mejor que transmitieron á la posteridad sobre la invención, culto solemne, reliquias y segunda translación de las reliquias de San Frutos y de sus santos hermanos. El buen monje no toca sino es de paso y muy de corrida, la existencia del *Memorial;* y la significó con la siguiente apostilla: «El racionero Juan de Pantigoso en el *tratado* que hizo *sobre la traslación de las santas reliquias de San Frutos, San Valentín y Santa Engracia.* Anda este tratado de mano.» Peor que eso Colmenares, aunque había leído el *Memorial* y le constaba de la patria del autor, no lo registró en el catálogo de los escritores segovianos, ni se dignó citar el manuscrito, del que se aprovechó largamente. Ese olvido intencionado ¿fué desdén ó capciosidad? El *Memorial* convence de falsos los cronicones, que Colmenares puso sobre las nubes; y por otro lado sienta con llaneza ciertas verdades nada gratas al paladar del historiador de Segovia. Vese esto particularmente en lo que atañe al asedio y ruina de la vieja catedral por los Comuneros. Colmenares, inspirándose en Sandoval é interpretándolo á su manera, quiere dar á entender que tamaña barbarie salió exclusivamente del populacho, exasperado por las medidas violentas del Cardenal Adriano, acordadas y llevadas á ejecución *con posterioridad al dia 5 de Julio de 1520*, ó después que el arzobispo de Granada Don Antonio de Rojas «*exageró el delito*, *cargando las culpas y desórdenes de la hez de un vulgo á lo venerable de toda una ciudad*». Narra (2) cómo á consecuencia de estas medidas, los sublevados «nombraron diputados de la Comunidad, que comenzaron á llamar *Santa*, y alcaldes ordinarios al modo antiguo; y que, noticioso el Conde de Chinchón, que se hallaba en la ciudad, de que se trataba de nombrarle caudillo y general á guerra, no vino en ello, antes

(1) *Fray Juan de Orche* es el nombre que tenía en el monasterio del Parral de Segovia, donde profesó la regla jeronimiana. *Calvete* fué su verdadero apellido, así como el del Licenciado Lorenzo, su hermano, que era capellán de los Duques del Infantado, y cuyo nombre tomó en la portada de su obra, para que esta pudiese imprimirse sin estar expuesta á la censura y prohibición que temía.

(2) *Historia*, cap. XXXVII, núm 14.

bien, recogiendo parientes y criados y desamparando su misma casa, se fortaleció en el alcázar, que pronto cercaron los comuneros, poniendo guardas y rondas, levantando barreras y palenques, abriendo fosos y encadenando calles». En todo eso, á decir verdad, el criterio del historiador anda tropezando y cayendo. El Sr. Pantigoso atribuyó el destrozo y ruina de la catedral, no solo á la plebe, sino á los jefes de los comuneros; ni solo á estos, sino también á los defensores del alcázar (1). El discurso del 5 de Julio que Sandoval *inventó* aderezándolo con arte retórica, y puso en boca del arzobispo de Granada (2), no fué causa ni dió pretexto para el cerco de la catedral ó agresión contra ellos. El primer día del propio mes, Pedro Mártir de Angleria, hallándose en Valladolid, escribió que el pueblo había cercado el alcázar, y en él al conde Don Fernando que lo tenía por el Rey (3). Ya entonces la Iglesia mayor había sido entrada y devastada por los comuneros, los cuales nada menos que *un mes antes* la acometieron cortando á la vez el puente sobre el Clamores, según se desprende de otra carta (4) de Angleria, asimismo fechada en Valladolid á *5 de Junio*. Por ella sabemos, que el Comendador de la Orden de Calatrava Don Diego, hermano del Conde, era quien defendía el alcázar y el templo; y esto es precisamente lo que nos enseñan las deposiciones juradas de los mismos defensores y del capellán del alcázar, pasadas por ante notario que nos ha conservado el Sr. Pantigoso, donde afirman que el Conde no penetró en el alcázar, sino después que el templo cayó en poder de los facciosos. En *30 de Mayo* fué asesinado Tordesillas, principio terrible del alzamiento de Segovia; en *3 de Junio* refirió

---

(1) *Memorial*, números 10 y 14.

(2) *Historia del emperador Carlos V*, lib. v, núm. 33.

(3) «Segovia est inter se dissidens, Clerus ac nobiles a populo dissentiunt. Arcem tenet populus obsessam; et in ea Comitem ipsum Don Fernandum, ipsius arcis nomine Regis præfectum.» *Opus epistolarum Petri Martyris Anglerii Mediolanensis*, lib. XXXIII, 677. París, 1670.

(4) «Segovia, non contenta prioribus crudelitatibus, arcem obsedit; aquæductum, præsidiariis præbentem potum fregerunt. Agrum perpetuis servant custodibus, ne quid ad obsessos ingrediatur. Don Jacobus, commendator Calatravæ, Comitis Don Fernandi frater, se includi passus est intra arcem; tutatur una templum majus, quod est arci proximum.» *Epist.*, lib. XXXIII, 672.

el suceso Angleria con los más verídicos pormenores (1), notando que además de la deslealtad que le achacaron por no haberse opuesto al servicio de 200 cuentos, pedido por el Emperador en las Cortes de la Coruña, hubo mayor y más especial motivo, cual fué el no haber atendido á otro mandamiento de la ciudad. La cual había protestado que su señorío sobre la villa de Chinchón no debió traspasarse por la reina Doña Isabel á la marquesa de Moya Doña Beatriz de Bobadilla, madre de D. Fernando; y menos consentía que á este diese el Emperador el título de Conde de Chinchón, gracia que le otorgó en 1517. Don Fernando de Bobadilla, no bien fué ahorcado Tordesillas, salió inmediatamente de Segovia para sacar de sus estados pertrechos y abastecimientos con la mira de socorrer á su hermano, á quien confió la fortaleza. Ello es verdad que á seguida del trágico fin de Rodrigo de Tordesillas se planteó y puso en ejecución lo que refiere Pedro de Mejia (2):

«Y así acabó la vida deste triste cavallero, y la acavara el otro procurador su compañero, llamado Joán Bázquez, si uviera venido á Segovia; pero escapóse huyendo, siendo avisado de lo que

---

(1) «Segoviæ procurator nomine *Tordesillas*, quod annuerit in Curiis de donativo, nec obstiterit ne Don Fernandus Bovadilla Chincionis Comitis titulo a Rege donaretur, quia Segoviensis ditionis status ejus fuerint, a regina Elisabetha ob ingentia genitricis ejus Marchionissæ Moiæ obsequia semoti, et Marchionissæ ipsiusque hæredibus, semper appellante Segovia, præbiti: quid reportet a Curiis, a populo furenti, interrogatur. Se rationem eam regiis magistratibus et urbis rectoribus, collegis suis, non populo daturum respondet. Ambagibus posthabitis, paulo post hæc dicta, sive eodem, siva postero die mechanici artes deserunt, arma capiunt; sive apud collegas, sive alibi, Turdesillam prehendunt, *patriæ proditorem* appellantes trahunt ratpantque præcipitem, conspuunt, expilant, alapis colaphisque mille, ac mille jurgiis et contumeliis afficitur. *Moriatur*, *moriatur*, sublatis vocibus, *patriæ proditor* proclamant. Hinc ad supplicium extra urbem lacer et sanguine rorans ducitur. Francisci fratres accurrunt, ut confiteri saltem illum sinant, flexis genibus efflagitant orantque. Respondetur: *Non est vestra confessione opus; plebs eum a peccatis omnibus absolvit.* Ita fato natus adverso infelix suspenditur. Sanæ mentis quidam verba protulit querula, quod hæc ita fierent; æqua lance tractatus est: comitem Turdesillo dedere in patibulo. Scriba ex tranverso alter furentium nomina signabat calamo; deprehensus eandem cucurrit viam.» *Epist.*, lib. XXXIII, 671.

(2) *Vida del invito emperador D. Carlos;* códice de la Bibioteca Nacional (*G* 70), fol. 84, recto.—Lo mismo con ligeras variantes dice Mejía en el códice *G* 64, fol. 28 recto.

pasaba, antes que allí viniese, y habiendo el pueblo echo eleçión de sus diputados de comunidad y quitado las varas á la justiçia del rrey, diéronlas á otros que las tuviesen por ella; y apoderándose de las puertas de la çiudad pusiéronse tan en armas y velas, como si estuvieran çercados de enemigos; y desde *pocos dias* pusieron también çerco sobre la fortaleça; cuya tenençia era de don hernando de bobadilla conde de chinchón; y teníala por él don diego su hermano.»

Y para que se vea cuán poco hay que fiar de fuentes históricas de segunda mano, pondré aquí la notable variante acerca de la muerte de Tordesillas, que propone un autor anónimo del siglo XVI (1): «Y fué ansí que los procuradores de Segovia, el uno votó como el Rey quería, y el otro no. Venidos á Segovia y dado qüenta y raçón de su procuraçión, sintiéronse tanto del procurador que votó en perjuiçio del Reyno, que dentro en el cabildo le mataron y echaron por la ventana avajo; de allí le tomaron los muchachos y le llevaron al campo, donde le pararon tal á pedradas que casi no quedó cosa que pudiesen enterrar.» Colmenares por su parte supone (2) que, dejada la sala del Ayuntamiento, bajó de su propio grado y se encaró con el vulgo que voceaba en la plaza de San Miguel (3); que allí le echaron una soga al cuello y lo llevaron arrastrando; que en balde el clero de la catedral, de San Francisco y de Santa Olalla pugnó por disuadir á los malhechores; que habia espirado el pobre caballero cuando llegó al pie de la horca y que le colgaron por los pies, quedando así *algunos dias* colgante entre los otros dos ahorcados el dia anterior, sin que alguno se atreviese á sepultarlos aun de noche. ¿A quién creer? Á los más cercanos al suceso y menos preocupados por el

---

(1) *Verdadera relación de las Comunidades y la causa* [*que*] *tubieron estas alteraciones año de* 1520. Biblioteca Nacional, códice *G 53*, fol. 217 vuelto.

(2) *Historia*, XXXVII, 11 y 12.

(3) Mas verosímil es lo que refiere Mejía (cód. *G.* 64 de la Biblioteca Nacional, fol. 27 vuelto): «Y estando assí en el dicho Ayuntamiento vino grande número de jente del pueblo, armada con grande gritería y alborotos, y començaron á pedir que les fuese entregado el Regidor Tordeçillas; y como no lo hiçiesen, luego escalaron y subieron por muchas partes en las Casas del Consistorio, ó Cabildo, sin que nadie se atreviese á resistirles la entrada, de manera que se le entregaron por fuerça.»

espíritu de sistema. Colmenares busca siempre la manera de cargar todas las culpas y desórdenes á la hez del vulgo.

El ejemplar del *Memorial histórico*, que felizmente guardó y anotó Colmenares aunque fue trazado durante la primera mitad del siglo XVII, mantiene en general el tipo ortográfico, vigente en 1523, año de la redacción del *original* (1); no obstante, al copiarlo he preferido para mayor claridad y facilidad de comprensión, modernizar la escritura. Abunda en términos y giros anticuados propios de aquel tiempo. Entre ellos, me permitiré señalar, como peculiares y distintivos del habla Segoviana, algunos que echo de menos en la última edición de la Gramática y Diccionario por la Real Academia Española: *achocados de calor* por *achicharrados; encensar* por *incensar; entrebelados* por discordes ó peleándose unos con otros; *escopetadas* por *escopetazos; despopular*, *estérile evertidas*, *inicio*, *joyar*, *tollidos; Dios quisiendo* por *queriendo*, *cesar la pestilencia* por *hacerla cesar; vivir la ciudad* por *vivificarla* (2). Semejantes observaciones, por nimias que parecieren, como la de *alcetre* por *acetre* (3), ó la de *alfaiça* por *alfeiza* en otro documento Segoviano (4), nunca dejarán de ser útiles.

Segovia, 6 de Diciembre de 1888.

CARLOS DE LECEA,
Correspondiente.

VI.

TEMPLARIOS, CALATRAVOS Y HEBREOS.

La tenencia de Calatrava por los Templarios, después que en 1147 ganó á los moros Alfonso VII aquella fortaleza (5), nada tiene de extraño; pues á nadie se ocultan las hazañas de tan he-

(1) Una muestra se ha visto en el BOLETÍN, tomo IX, pág. 378-380.
(2) Números 2, 10, 12, 13, 14, 17, 28, 30 y 34.
(3) Núm. 2.
(4) BOLETÍN, tomo IX, pág. 279.
(5) Don Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, l. VII, cap. 14.

roicos caballeros y su valimiento á la sazón en nuestra Península. Muerto el Emperador en el puerto de Muradal (21 Agosto 1157) y sepultado por su hijo mayor en la catedral toledana, pronto se lanzó el nuevo rey de Castilla en guerra abierta contra el de Navarra, provocada por éste; y así, dos meses más tarde (28 Octubre), le vemos en Soria (1) acompañado de Don Juan arzobispo de Toledo. Por Enero del año siguiente, reconociéndose el vencido navarro vasallo del castellano, firmaron ambos monarcas y el arzobispo, reunidos en Almazán, villa de la provincia de Soria, el diploma que cedía la fuerte Calatrava en juro perpetuo de heredad al abad de Fitero San Raimundo y á todos sus freiles *(omnibus fratribus vestris, tam presentibus quam futuris)* para que la defendiesen contra los paganos, ó moros, enemigos de la cruz, contando con el favor de Cristo y el del monarca otorgante (2).

El arzobispo Don Rodrigo no tenía una idea justa y puntual de la fecha en que esto acaeció; pues lo coloca después de la entrevista y pacto de los reyes Sancho y Fernando en Sahagún (3). El pacto se firmó en 23 de Mayo de 1158 (4); el suceso, lo narra el sabio historiador en esta manera (5):

«*De los freires de Calatrava.* Luego despues desto, llegaron los freyres del temple que teníen Calatrava, que non la podíen retener ante grant poder de moros. Otrosí don Sancho non fallava Ric homne que gela toviesse. Era y entonçe un don Remon abbat de fitero con otros monges, et avíe consigo un freyre, Diago Blasquez natural de Burueva, que fue criado del Rey don Sancho. Este vió al Rey en cueyta, et conseió al abbat quel [pi]diesse Calatrava; que él gela manpararíe de moros. Demandóla, et toviéronlo á locura, porque eran monges; pero otorgó gela por heredamiento de fitero. Moviéronse el abbat et Don Diago, et dió sus perdones el arçobispo don Jo[han]. Et fueron con ellos grandes yentes, et pusiéronse en Calatrava; et non vinieron los moros que cuydavan. Estonz prisieron y muchos el ábito de mano del

(1) *España Sagrada*, t. XXVI, pág. 270. Madrid, 1771.
(2) *España Sagrada*, t. L, páginas 412 y 413. Madrid, 1866.
(3) Libro VII, cap. 13.
(4) Escalona, *Historia del Real monasterio de Sahagún*, escritura 174. Madrid, 1782.
(5) Códice de príncipios del siglo XIV, que tengo en mi poder.

abbat, por fazer y serviçio; et ficó y don Diago por alcayat. Acá el abbat prissó de todo ganado de su orden, bien fasta vinte mil cabeças et muchos mr.; ca vendió muchas heredades; et dió con todo en Calatrava por reten. Á pocos días finó este abbat (1), et enterráronlo en Ciruelos cabo Toledo, et fizo allí dios mucho por él. Diago blasquez visco depués mucho, et finó, et fue enterrado en sant pedro de gomiel.»

En lugar de vagas disertaciones, importaría echar mano de los antiguos códices del texto de D. Rodrigo, depurarlo y juzgar de su verdad á la luz de los documentos auténticos y contemporáneos á los hechos por él referidos. El texto latino, que adopta en su edición, nada crítica, el cardenal Lorenzana, sienta que San Raimundo y su compañero Diego Velázquez se hallaban en Toledo *(urbe regia)* cuando se presentaron los templarios al Rey desistiendo de la tenencia de Calatrava (2). Más fácilmente creería que la fuente histórica expresó *in curia regia*, esto es, en Almazán, donde estaban los reyes de Castilla y Navarra con el arzobispo Don Juan, supuesto que en aquella villa se otorgó el diploma. Corría entonces el mes de Enero, que tocaba probablemente á su fin, porque en el mes próximo de Febrero zanjó arduas cuestiones, ó tuvo entrevista el rey Don Sancho con el Conde de Barcelona (3), y seguidamente se proveyó de tropas para ir contra el rey de León y volver por su justo derecho. En Segovia, durante el propio mes de Febrero, expidió la donación de la aldea de Cirujares (4) que hizo á los monjes y freiles que acababa de instalar San Raimundo en la poderosa fortaleza, salvaguardia de Toledo. La expresión de este diploma *vobis, monachis et fratribus de Calatrava*, indica por un lado la presencia de San Raimundo

---

(1) En 1161 aparece ya Guillermo como abad de Fitero. *España Sagrada*, t. L, página 195.

(2) *Collectio Patrum Ecclesiæ Toletanæ*, t. III, pág. 158. Madrid, 1793.—Sobre la patria de Diego Velázquez, dice que era de *Buronæ* [corr. *Burouæ*] partibus oriundus.

(3) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, l. II, cap. 17.

(4) «Aldeia, quam vocitant *Cirujares*, que jacet in termino Toleti.» Bullarium Ordinis Militiæ de Calatrava, escritura II. Madrid, 1761. No he logrado precisar el sitio de esa aldea, que el Bulario no vuelve á nombrar, ni he visto citada por otro documento. Tal vez así se llamaría la mitad del término de Ciruelos, que separaba del de Perales la corriente del Tajo.

en Segovia, ó de una comisión de monjes y freiles por él enviada al encuentro del Rey, y por otro la distinción fundamental, que debía guardarse en la orden militar y monástica. El bulario de Calatrava no trae más escrituras por donde podamos estimar la marcha progresiva del Rey. Una acabo de encontrar, fechada en Ávila por Marzo, que supone la existencia de otras dos lastimosamente perdidas. Es la carta de donación, que en favor del hebreo *Bon Judá aben Muxarif* otorgó el rey Don Sancho, concediéndole cinco yugadas de tierra en la aldea de Azaña (1) exentas de servicio real, en remuneración de los que había prestado á la Corona el generoso hebreo tanto en vida, como después de la muerte del Emperador. Otro motivo de remuneración, igualmente notable para la historia, alega el documento; y es la cesión por concambio que había hecho el hebreo de la mitad del señorío de Ciruelos, *que he dado*, dice el Rey, *á los freiles de Calatrava.* Ni la escritura de esta última donación (¿sería la de *Cirujares?)*, ni la del concambio, he logrado descubrir, pero abrigo la esperanza de que otro más afortunado averiguará su paradero.

La presente, cuya copia he sacado y tengo el honor de ofrecer á la Real Academia, es documento *original*, y tanto más apreciable desde el punto de vista paleográfico, cuanto que son rarísimos los de su clase pertenecientes al breve reinado de D. Sancho III. Lo atesora el Archivo Histórico Nacional en el cajón de hojadelata núm. 2, rotulado *Toledo*. De la imperial ciudad y sacado del archivo de la Catedral vino con otros muchos á Madrid. Al dorso del pergamino se ve trazada por diferentes manos la triple inscripción, ó registro de signatura, que dice:

Carta de donatione regis sanchi ad almusrif in azania, en trueque de lo que tenie en ciruelos, que dio a la orden de Calatrava. *F. XCIIII.º Órdenes militares de Calatrava X. 4.ª 1.º 2.º*

(2) In nomine domini amen. Decet inter ceteros homines regiam precipue maiestatem quemquam sibi bene ac fideliter servientem donis remunerare. Eapropter ego Rex Sancius, domni adefonsi

(1) Hoy villa del partido de Illescas provincia de Toledo.

(2) Crismón.

bone memorie illustris hispaniarum Imperatoris filius, facio cartam donationis et textum scripture in perpetuum valiturum vobis aben [m]uxarif, *bon iuda* nomine, et filiis vestris et omni generationi vestre de quinque iugatis de terra, quas vobis do in illa aldeia de azania, ut habeatis eas et possideatis pro hereditate deinceps in perpetuum; ita inquam dono et concedo vobis et filiis vestris et omni successioni vestre ut faciatis de eis quidquid volueritis, vendendo, donando vel concanbiando cuicumque vobis placuerit, libere ac quiete, et absolvo vobis ipsas predic[tas iug]adas ut non detis inde alaixur (1). nec proinde aliquot servicium alicui faciatis. Et hoc facio vobis pro bono et fideli servicio quod patri meo Imperatori et m[ich]i semper fecistis et pro illo concanbio de medietate illius aldeie de zirolus, quam accepi de vobis et dedi eam illis fratribus de calatrava. Siquis ex meo genere vel alieno hec meum factum infringere temptaverit, sit maledictus et excommunicatus, et hoc meum factum semper maneat firmum.

Facta carta in abula, sub Era M.C.LXXXXVI, Mense marcio, anno quo domnus adefonsus famosissimus hispaniarum imperator obiit, Comite barchinonense et Sancio Rege navarre existentibus vassallis domni regis Sancii.

† Signum regis Sancii.

Domnus Johannes toletanus archiepiscopus et hispaniarum primas conf.—Raimundus palentinus episcopus conf.—Petrus burgensis episcopus conf.—Johannes oxomensis episcopus conf. —Cerebrunus segontinus episcopus conf.—Rudericus calagurritanus episcopus conf.—

Comes almanricus conf.—Comes pontius conf.—Comes lupus conf.—Gonzalvus de marainon conf.—Goterre fernandez conf.—Gomez gonzalviz maiordomus regis conf.—Garcia garsiaz de aza conf.—Nunus petriz conf.

Martinus domini regis notarius scripsit.

Diez y ocho años más tarde, en Febrero de 1176, el Maestre de Calatrava, D. Martín Pérez de Siones recibía de D. Alfonso VIII en donación toda la villa de Ciruelos (2), llave del Tajo sobre la

---

(1) العشور las décimas.

(2) Bulario de Calatrava, escritura X del pontificado de Alejandro III. En la escri-

vía estratégica entre el Algodor y el Jarama: *Cirolos* super ripam Tagi situm, *totum in integro*, cum pertinentiis, directuris et terminis suis, qui ita dividuntur: ex una videlicet parte, prout rivulus *Salatus* (1) inter aldeam de *Don Ordono* et ipsum Cirolos dividit et in Tagum cadit; ex alia vero parte, prout *almofal* (2) continetur prope viam ex sinistra parte inter Perales et Cirolos, et sicut ab istis terminis aque defluunt in Tagum; et rivum Tagum totum hinc et illinc (3), cum omnibus aliis que infra hos terminos a meta ad metam continentur.» Mas no la cedió, como si nada hubiesen antes poseído los Calatravos, cuyo fundador, desde que falleciera cerca del año 1160, tenía allí sepulcro glorioso. La donación de la mitad de Ciruelos, que había hecho el rey Don Sancho á los freiles, tan pronto como se posesionaron estos de Calatrava, resuelve de todo punto la cuestión, tocante al sepulcro; y nos hace entrever la solución de otra, que ha dejado indecisa nuestro consocio el Sr. La Fuente (4). Para mí tengo, mientras no se demuestre lo contrario en virtud de documentos auténticos, que el P. Traggia tuvo razón en sentar que son *falsas* todas las inculpaciones, que redundan en desdoro de la orden del Cister; y que ni San Raimundo fué depuesto de su abadía de Fitero; ni tuvo en qué ejercitar por eso la paciencia; ni que pasase á Ciruelos con espíritu de anacoreta contemplativo; ni que, en fin, allí le saltease la muerte en ejercicio ajeno á la sublimidad y entereza de su temple de alma.

---

tura I del pontificado de Gregorio VIII confirma este Papa á la Orden (4 Noviembre 1187) la posesión del castillo de Ciruelos, «castellum *Cirolos* [mal impreso *Cirogos*] cum pertinentiis suis.»

(1) Arroyo de las Salinas, al oriente de Ciruelos, que *cae* ó fenece al pié de la confluencia del Jarama y del Tajo. El despoblado de *Don Ordoño* debía distar muy poco del antiguo Aranjuez.

(2) *Almofalla* (المحلّة). La situación corresponde á Castillejo el Viejo en la ribera izquierda del Tajo enfrente del actual camino *del Peral*, que guía á la próxima villa de Añover. Por aquí se descubre que *almofal*, ó *almofalla*, no significa solamente hueste ó gente de guerra, sino además campamento ó estación militar *(castra, stativa)*, como lo establece Dozy, y no debió haberse omitido en la última edición (Madrid, 1884) del Diccionario por la Real Academia Española.

(3) Desde el *almofal*, ó Castillejo el Viejo, hasta el desagüe del arroyo Salinas.

(4) *España Sagrada*, t. XLIX, pág. 46.

Quién fuese *Bon Judá abén Muxarif*, de quien el rey Don Sancho, así como su padre el Emperador, se tenía por muy obligado, no me atreveré á decidirlo. El nombre *Bon* y aun el de *Bona* que suena en los epitafios de ilustres hebreas toledanas (1), expresa la idea de *bueno;* pero puede aquí tomarse por designativo de *bon home*, ó consejo áulico, así como el de *hijo del Almojarife*, por apelativo familiar y usado en la corte del Rey. Su privanza, riqueza y señorío y sobre todo el generoso desprendimiento que mostró hacia la naciente orden de Calatrava, muévenme á sospechar si por ventura nos hallamos en presencia del gran valido y consejero de Alfonso VII, *Judá ben Josef abén Ezra* (2). El historiador hebreo Abrahán Hal-leví ben Daud, que floreció en aquel tiempo, cuenta hacia el fin de su ספר הקבלה, que habiendo el Emperador Alfonso Raimundez arrancado de manos de los Ismaelitas la inexpugnable Calatrava (3), le asignó por alcaide «á nuestro dueño y señor Rabí Judá el príncipe *(naçi)*, hijo del príncipe Rabí Josef aben Ezra, cuyos antepasados descollaron por su grandeza en Granada, y descendían de la regia estirpe de David.» Pero si esto fué así, como hay lugar para creerlo, ¿qué significan los *fratres militiae Templi*, de quienes habla el arzobispo Don Rodrigo? ¿Cuándo y cómo entraron en posesión del castillo? ¿Les cedió el príncipe hebreo su tenencia, ó alcaidía, bajo el mismo título de *concambio*, que había de intervenir para la regia donación de la mitad de Ciruelos á los freiles de Calatrava? Y si se dice (lo cual no repugna) que reconocieron por su alcaide al príncipe hebreo, ¿no cabe imaginar entre los Templarios de Calatrava la *iniciación masónica* de aquella edad, con sus ritos, en lo esencial, de carácter y origen puramente judaico? Nuevos documentos, que se rebusquen y descubran, acabarán por despejar la incógnita.

Madrid, 13 de Noviembre de 1885.

FIDEL FITA.

---

(1) אבני זכרון ó *Epitafios hebreos de Toledo*, números 1 y 61. Praga, 1841.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. I, páginas 313, 314 y 327. Madrid, 1875.—Graetz, *Geschichte der Juden*, t. VI, cap. 7.

(3) Para la rendición de Calatrava el Dr. Graetz asigna el año 1146; pero el Emperador atestigua lo contrario. En el instrumento, que publiqué (BOLETÍN, t. VII, páginas 344-347), dice habérsele entregado la fortaleza durante el mes de Enero de 1147.

VARIEDADES.

HISTORIA DE LOS TEMPLARIOS.

En poder del Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos, académico de número, se halla la siguiente carta original y autógrafa del célebre P. Fr. Ramón de Huesca.

+ Huesca, 17 de Septiembre de [17]95.

S.r D.n Juan Antonio, mi Dueño y Amigo. He formado los artículos pertenecientes á las Iglesias y Encomiendas del Temple y de San Juan, aprovechándome de los documentos que V.d se dignó comunicarme. Si tuviese V.d apunte de la Escritura, en que se halla el sello de la casa del Temple de Huesca, sería del caso expresar su naturaleza; esto es, si es donación, cambio, etc.; y sobre todo el año de su data. Dice V.d que el Conde D.n Rodrigo fundó la Orden militar de S.ta María de Montegaudio, sin decir de dónde era Conde. Estimaré saberlo; como también si se determina V.d á publicar la historia de dicha Orden, como parece insinuarlo. Beuter afirma que la cruz de que usaron los Templarios en la capa blanca era negra; Diago dice que era roxa. Estimaré me escriba V. lo que hay en esto, y si puede asegurarse cosa cierta sobre instrumento decisivo.

Con este motivo me repito á la disposición de V.d y de la S.a D.a Francisca, cuyas vidas ruego á Dios guarde muchos años.—B. L. M. de V.d su más afecto servidor y Amigo.—*Fr. Ramón de Huesca.*

S.r D.n Juan Ant.o Fernández.

NOTICIAS.

Por acuerdo de la Academia, la sección de *Noticias* va en este número al final del cuaderno, é irá en adelante pospuesta á las de *Informes* y *Variedades* con el objeto de que no pierdan su carácter de novedad algunos datos y descubrimientos.

Para la edición, bastante adelantada, de la *Lex romana visigothorum*, el Sr. Muñoz ha compulsado el códice palimpsesto del Escorial, manuscrito del siglo VII señalado *R. II. 18*, que se trajo de la catedral de Oviedo y encierra fragmentos bíblicos de tipo aún más arcáico que los de la Biblia palimpsesta, que en unión de los de la *Lex* forman el códice Legionense. Con igual propósito de ilustrar la fecha que resulta del examen paleográfico se ha consultado la Memoria que acaba de publicar en París y ha remitido su docto autor M. Samuel Berger, y se intitula: *Le Palimpseste de Fleury. Fragments du Nouveau testament en latin. Avec un facsimile héliographique.*

D. Antonio Pirala, Correspondiente de nuestra Academia, le ha ha regalado el códice manuscrito del siglo XIV, que viene á ser una literal transcripción del ordenamiento de las Cortes de Carrión de 1317. Lo hizo escribir el notario Ferrand Pérez de Bur-

gos, y lleva por título en su cubierta de pergamino, y de letra moderna: *Quaderno de los Reyes para la ciudad de Palencia, de muchas cosas conzedídas á las ciudades y villas destos Reynos.*

La Academia oyó con agrado un ameno trabajo de su individuo de número D. Antonio Sánchez Moguel, en que recopila curiosos datos que recogió en la Bretaña francesa acerca de los trapenses españoles.

Los Sres. Madrazo y Fita, encargados por la Academia de hacer un estudio iconográfico, comparativo de las imágenes de Nuestra Señora de Atocha y de la Almudena, presentaron pruebas fotográficas de ambas efigies despojadas de las vestiduras con que se hallan expuestas al culto público.

En atenta comunicación del 11 de Febrero ha participado don Juan Moraleda y Esteban el hallazgo que hizo de interesantes monedas al practicar desmontes en el término de la ciudad de Toledo, tres romanas, dos visigodas, una de Alfonso VIII; y por fin una medalla conmemorativa de la victoria de Lepanto, en cuyo anverso el busto de D. Juan de Austria está orlado de esta leyenda IOANNES AVSTRIÆ • CAROLI • V • FIL • ÆT • SV • ANN • XXIIII. El reverso figura la estatua del vencedor sobre una columna y dominando el golfo; y tiene la inscripción CLASSE TVRCICA AD • NAVPACTVM DELETA.

El Excmo. Sr. Conde de Xiquena, Ministro de Fomento ha regalado á la Academia tres cartas autógrafas del héroe del 2 de Mayo de 1808, D. Pedro Velarde, de gran valor histórico, sobre

las cuales el Académico de número y General del ejército D. José Gómez de Arteche ha emitido *Informe*, que verá la luz pública en el próximo número de nuestro Boletín.

La España moderna, excelente Revista dirigida por D. J. Lázaro, que ha comenzado este año á publicarse en Madrid, contiene en su primer número un artículo, que es como flor y muestra de muy extensa obra de su autor D. Antonio Cánovas del Castillo, Director de nuestra Academia. El artículo se intitula *Carlos V y las Cortes de Castilla.*

El Dr. D. Emilio Hübner, socio honorario de la Academia, le ha ofrecido en donativo su obra impresa en Barcelona, premiada en el certamen Martorell, que lleva por lema *Sic vos non vobis* (1), y por título *La arqueología de España.*

Aloïs Heiss. Plat celtibérien en terre cuite, découvert à Ségovie. (Extrait de la *Gazette Archéologique* de 1888).

El autor, Académico honorario, que ha prestado y presta inapreciables servicios á la Numismática española, ha remitido por mano del Sr. Fernández Guerra un ejemplar de esta su nueva producción con destino á nuestra biblioteca. El objeto notabilísimo, cuyo fotograbado de tamaño natural acompaña, lo estima M. Heiss en la siguiente manera:

«Au commencement de cette année, un habitant de Ségovie en bêchant un jardin, mit au jour un plat de terre rougeâtre, recouvert d'un vernis noir, mesurant 48 centimétres de diamètre et présentant deux inscriptions circulaires en caractères celtibériens. Ce plat, dont nous ne connaissons aucun similaire, a été acquis

---

(1) Boletín, tomo XI. 284, 285.

il y a quelques semaines (1) par M. Stanislas Baron, qui a bien voulu nous le confier, ce qui nous a permis d'examiner cette trouvaille avec toute l'attention qu'elle mérite.

Si le plat de Ségovie par la saillie de son *umbo*, par les palmettes qui décorent ses bords, n'est pas sans analogie avec certaines faïcences hispano-mauresques, il n'en faut pas conclure que, les Maures ayant remplacé les Arabes en Espagne seulement au XIIIe siècle, notre plat ne puisse remonter au delà de cette date.

Les lettres inscrites sur ce plat sont très saillantes; elles appartiennent à l'écriture ibérienne des médailles autonomes de l'Espagne et des inscriptions lapidaires de la même époque. Malheureusement plusieurs lettres sont effacées et d'autres ne nous offrent que des fragments insuffisants pour les reconstituer. Le personnage armé d'une lance et de trois javelot rappelle le guerrier qu'on voit au revers des bronzes de Ventipo (2).

En fin la terre du plat n'a aucunement l'apparence d'une fabrication moderne, et, suivant nous l'authenticité du monument ne nous paraît pas discutable.»

El plato, así descrito por M. Heiss, fué visto por D. Nicolás Duque, anticuario de Segovia, antes de que lo comprase M. Stanislas Baron, é hizo sacar de él una fotografía, que guarda en su poder.

La Academia espera de su activa Comisión de Monumentos en aquella ciudad que averiguará lo que hubiese de positivo acerca del tiempo y del lugar en que dijeron á M. Baron haberse descubierto tan curiosa presea arqueológica, única en su género.

El mes pasado falleció el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán, académico de número. El encomio de un varón tan ilustre, que por encargo de la Academia ha de redactar el Sr. Danvila, se insertará en el próximo cuaderno del BOLETÍN.

---

(1) El artículo de M. Heiss está firmado en Aulnay á 2 de Diciembre de 1888.

(2) Heiss, *Description générale des monnaires antiques de l'Espagne*, pag. 273.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. Abril, 1889. CUADERNO IV.

NECROLOGÍA

DEL

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL MONTALBÁN.

Nació D. Juan Manuel Montalbán Herranz en la villa de Torrelaguna, provincia de Madrid, el 20 de Octubre de 1806, y fué bautizado en la parroquia de Santa María de la Magdalena como hijo legítimo de D. Fermín Montalbán y doña Isabel Herranz.

Estudió filosofía y matemáticas en el convento de PP. Franciscos de Torrelaguna, y cursó la carrera de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares, mereciendo en toda ella la nota de sobresaliente.

Obtuvo el grado de licenciado en Jurisprudencia el año 1830, y en 1833, el cláustro de la Universidad de Alcalá le nombró *explicante extraordinario*, cuyo cargo desempeñó hasta fin de curso.

El comisario regio D. Salustiano Olózaga, en uso de las facultades que, oído el Consejo de Ministros, le confirió S. M. la reina gobernadora, para que girase una visita á la Universidad de Alcalá de Henares, nombró en 27 de Diciembre de 1835 catedrático de la misma al entonces licenciado D. Juan Manuel Montalbán, en reemplazo de D. Manuel Martín Esperanza, con la asignación

de las tres cuartas partes del sueldo señalado á dicha cátedra, pues que la restante debía percibirla el destituído Esperanza.

El mismo comisario ordenó en 19 de Enero de 1836, que Montalbán explicase la cátedra de *Moderantia de oratoria*, cuyo nombramiento fué aprobado por Real orden de 30 de dicho mes. Y por otra de 10 de Marzo del mencionado año, se le concedió el derecho de asistir como catedrático á todos los grados y cláustros que se celebraran en aquella Universidad.

Durante su permanencia en Alcalá de Henares, contrajo sincera y fraternal amistad con D. Pedro Gómez de la Serna, que desempeñó sucesivamente los cargos de corregidor y de juez de primera instancia de dicha ciudad, con el cual no tardó en ponerse de acuerdo para componer los *Elementos de Derecho civil y penal de España*, obra declarada de texto y adoptada en las principales Universidades.

Obtenido el grado de Doctor en Jurisprudencia el 5 de Junio de 1837, resolvió la Real orden de 26 de Noviembre de 1838, que Montalbán fuese considerado catedrático en propiedad de la Universidad de Madrid.

Su amor á los estudios del derecho patrio le indujo en 1841 á escribir en colaboración de D. Pedro Gómez de la Serna, los *Elementos de Derecho civil y penal de España*, y ausentarse de Madrid sin obtener previamente Real licencia; pero habiéndola solicitado desde Bilbao, donde la Serna desempeñaba el cargo de Corregidor político de Vizcaya, le fué otorgada en atención á la causa que motivó su ausencia.

En 1840 comenzó su carrera política como diputado provincial de Madrid, cargo que desempeñó hasta 1843 en que por primera vez fué elegido diputado á Cortes por esta villa y corte, para las que convocó el Gobierno provisional presidido por D. Joaquín María López, y se reunieron el 15 de Octubre de 1843 para terminar sus tareas el 27 de Diciembre del mismo año.

El mismo Gobierno provisional, por Real orden de 3 de Setiembre de 1843, le concedió el sueldo asignado á los catedráticos de término, en consideración á la importancia de la cátedra de quinto año de Jurisprudencia que desempeñaba, y á los méritos literarios y políticos del interesado. En 5 de Febrero de 1848 se le

otorgó la categoría de ascenso, y en 21 de Febrero de 1850, la de término.

Nombrado director de Instrucción pública por Real decreto de 1.° de Agosto de 1855, desempeñó este cargo hasta el 15 de Octubre en que volvió á encargarse de su cátedra hasta fin de Setiembre de 1857.

Por fallecimiento de D. Luis López Ballesteros resultó vacante en la Real Academia de la Historia una plaza de número, y en virtud de propuesta que suscribieron en 15 de Diciembre de 1854 los académicos Sres. Sabau, Amador de los Ríos y Delgado, fué electo Montalbán en 7 de Diciembre de 1855, tomando posesión en la junta pública de 20 de Julio de 1858, y leyendo en ella un Discurso acerca de la *Índole y naturaleza de la Institución Real y de los Concilios de Toledo durante la dominación goda*, que fué contestado por su antiguo amigo D. Pedro Gómez de la Serna. En esta corporación prestó muy distinguidos servicios á la ciencia histórica.

Más de veinticinco años habían trascurrido cuando Montalbán reaparece en la escena parlamentaria después de ciertos notables acontecimientos. En elección parcial, el distrito de San Antolín de Murcia le confirió su representación en Cortes; pero se limitó en aquellas Cortes á terciar para una alusión personal relativa á los deberes del profesorado en la discusión del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que tuvo lugar en la sesión de 22 de Mayo de 1865.

En 10 de Marzo de 1866 solicitó su jubilación del cargo de Rector de la Universidad Central, con ocasión de los sucesos de Abril de 1865, y le fué otorgada por Real decreto de 30 de Junio de 1866, mereciendo los honores de ministro de la Audiencia de Burgos, y la gran cruz de Isabel la Católica.

Madrid le eligió senador para las Cortes que comenzaron en 22 de Abril de 1872 y concluyeron el 14 de Junio inmediato; y Montalbán presenció silencioso desde su asiento del Senado los acontecimientos, sin formar parte de comisión alguna en aquel Cuerpo colegislador.

Falleció el 3 de Febrero de 1889.

Al calor de la familia vivió, y al cultivo de las ciencias y de

las letras consagró D. Juan Manuel Montalbán toda su vida. Su reputación no se cimentó en la arena movediza de la política, sino en su amor al estudio y al profesorado que desempeñó durante treinta y un años, dando en su última época pruebas evidentes de carácter é independencia. Pudo como hombre público encontrar adversarios, pero como particular nunca conoció enemigos.

Hombre sencillo, cordial y candoroso en el trato con sus antiguos compañeros y amigos, era también deferente y modesto en sus relaciones con los personajes políticos con quienes estaba asociado por sus ideas. Sus antiguos compañeros de estudios le querían entrañablemente; sus discípulos le idolatraban. Entre sus amigos más íntimos figuraba el sobresaliente químico D. Vicente Masarnau, decano de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Madrid. Era el D. Vicente hermano del célebre pianista y compositor D. Santiago de Masarnau, el cual, por los años 1834 á 1836, precedido de la justa fama que había adquirido en Londres, atraía á lo más selecto de la sociedad filarmónica de Madrid con las *matinées* musicales que daba en su casa de la calle de Hortaleza. Allí acudía todos los domingos Montalbán; y mientras unos saboreaban las bellezas de la música clásica, él se entretenía conferenciando con D. Vicente acerca de las cosas de la Universidad muy al pormenor, con tan vivo é ingenuo interés como si no hubiese pasado la edad de sus juveniles entusiasmos.

Su amistad con los hermanos Masarnau no fué jamás interrumpida. En el colegio fundado por D. Vicente se educó lo más sobresaliente de la juventud madrileña, y Montalbán iba todas las noches á visitarle. En aquella morada se reunían algunos de los más afamados catedráticos de la Universidad Central: Aguirre, el distinguido canonista; Coronado, el romanista; Gómez de la Serna; Sabau, y otros jurisconsultos de justo renombre: el matemático Rodríguez, y otros. Y Montalbán era allí el que fué siempre, el hombre ingenuo, afectuoso, sencillo, alegre y decidor, como un *estudiante* en el verdadero sentido de la palabra.

Contribuyó al progreso jurídico español anotando en 1845 y 1847 la segunda y tercera edición de la *Librería de jueces*, *aboga-*

dos y escribanos, *de Febrero;* y en 1852 la cuarta, en unión de Goyena y Aguirre; y pudo congratularse al ver publicada en 1882 la décimotercera edición de los *Elementos de Derecho civil y penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislación española*, que en 1841 comenzó á escribir en colaboración con el corregidor político de Vizcaya D. Pedro Gómez de la Serna, de quien el mismo Montalbán, al escribir su Necrología en 1871, consignaba que fué su íntimo amigo y discípulo, y que eternamente conservaría su memoria grabada en su corazón.

La Real Academia de la Historia, que abrió sus puertas en 1858 al mérito reconocido de D. Juan Manuel Montalbán, se vió privada hace tiempo de su inteligente concurso, y al perder recientemente al amigo y al compañero, ha acordado consagrar á su memoria el más sentido y cariñoso recuerdo. Cuando el dolor oprime al corazón y el llanto brota aún de los ojos, no puede, el más insignificante de los académicos, cumplir el delicado y honroso encargo que se le confió. No ha transcurrido aún el tiempo que proporciona en el mundo el bálsamo consolador de los grandes quebrantos, y sólo cabe rogar á Dios que acoja en su amoroso seno al que en el mundo fué dechado de notorias virtudes.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.

MANUEL DANVILA.

INFORMES.

I.

DON PEDRO VELARDE Y SUS CARTAS A DON JOSÉ GUERRERO.

El Excmo. Sr. Conde de Xiquena, actual Ministro de Fomento, se ha servido, por conducto de nuestro digno colega el Sr. Marqués de Molins, ofrecer á esta Real Academia tres cartas autógrafas del insigne Capitán de Artillería D. Pedro Velarde y Santillán, primer mártir de la Independencia española en el glorioso Dos de Mayo de 1808. Van dirigidas á Don José Guerrero, oficial también del arma, que á la sazón servía en el cuerpo de ejército español que, para reforzar al francés en su campaña de 1807 por el Norte deAlemania, se trasladó á Maguncia y Hamburgo, á las órdenes, como nadie ignora, del ínclito Marqués de la Romana.

Las dos primeras, de 13 de Mayo y 10 de Agosto de 1807, no despiertan curiosidad alguna, por más que revelen la que sentía Velarde por conocer los países que iba recorriendo nuestro ejército á través de la Suiza y la Alemania, y, sobre todo, á Napoleón, de quien era ardiente admirador. «Habrás visto, le decía á Guerrero, al victorioso y grande Emperador, cosa que regularmente no veré yo en mi vida.» ¡Intuición profética, acreditada ocho meses después arrojando sobre la memoria del ídolo la sangre toda y la execración de su adorador!

La otra carta, la de 1.° de Setiembre de aquel mismo año, es de un interés verdaderamente excepcional: tantos y de tal importancia son los asuntos que en ella provoca ó trata el que mal podía presumir en aquellos días el brillante papel que, pocos después,

llegaría á representar en el glorioso prólogo de uno de los dramas que mayor resonancia han tenido en la historia del mundo.

La Academia, después de acordar para el Conde de Xiquena un voto unánime de gracias, tan entusiasta como merecido, por su generosa oferta, dispuso en sesión de 15 del actual la publicación de esa carta en su *Boletín*, acompañada de observaciones ó notas que conduzcan á explicar palabras y frases que el transcurso de tanto tiempo haya podido hacer oscuras; comentándolas, así como los sucesos á que aluden, hasta ilustrar suficientemente su sentido y dejar, cual merece, bien probada su transcendencia, aun sin eso, indisputable.

Y hé aquí la carta.

Sr. D.n José Guerrero de Torres.=Madrid á 1.º Septe 1807.= Mi q.do amigo: he tenido una complacencia inexplicable con las dos últimas tuyas fhas. en Maguncia á 28 de Julio y 11 de Agosto prox.º pas.do—Nto. Gefe de E. M., Silva, Novella, Osma, y todos los demás han tenido igualm.te mucho gusto en saber de ti, y agradecen mucho, mucho tus memorias.—Se ha manifestado al Srmo. S.r Generalisimo el plano de Stralsund q.e tu me remitiste, diciendole q.e tu le embiabas, y añadiendo algunas reflexiones &.a S. A. ha agradecido las ideas q.e le han procurado el plano y nras. reflexiones.—El General Nav.º ha visto lo principal de lo q.e me escribes; es decir la viva pintura q.e me haces del grande Napoleón, de q.n es Navarro un entusiasmado admirador, como yo y otros muchos; lo q.e dices de nro. amabilísimo Hedouville y de su Hermano, cuyos abrazos te envidio no poco; quanto cuentas sobre nuestras tropas, las Francesas, y particularm.te de nra. Caballería, y lo q.e me refieres del valor de los Rusos. Todo le ha interesado bastante, p.º ha puesto la atención con particularidad en lo q.e cuentas de la gran Parada q.e vió en Maguncia el S.or Berthier; pues quisiera Navarro q.e nos dixeras no solo q.e la Artill.a formó en el 1.er lugar, sino q.e lugar era este en la formacion, si hace servicio de otra especie q.e el peculiar de su arma como entre nosotros, si formó con piezas ó con infant.a y Caballería, q.e armamento, correage y vestuario usan, &ct. &ct. También me ha encargado el X.e q.e te diga procures reunir quantos conocim.tos puedas sobre la fuerza, constitución, régi-

men económico, orden de ascensos, sueldos, gratificac.s, &ct. &ct. de la tropa y ofic.s de Artillería, por Regim.tos ó en total: q.e indagues lo mismo respecto á la Caballería ó Infantería, la Milicia *bourgeoise*, &ct; tambien sobre la composicion de un Exto., deberes de su Estado Mayor, sistema q.e se sigue en el suministro de víveres, el de la conscripcion &ct—; como estan organizados los *bataillons du train* p.a la Artill.a; y finalmente quanto pueda servir para q.e se formen acá ideas claras de como estan esos S.res y también con el fin de adoptar, ó á lo menos adaptar á nra. constituc.n, con las modificac.s necesarias, lo q.e prometa utilidad. *Sur le matériel de l'Artillerie* ya se encargó q.e trabajaseis, particularmente á Bresson, Montes &ct. De todo podrás informarnos mas facilm.te, si puedes remitirnos *los Reglamentos* de cada Cuerpo, si los tienen impresos, y todo lo q.e esté publicado, á lo qual añadirás tus observac.s y las variaciones q.e hayan ocurrido despues. Lo q.e no sea muy voluminoso, sean Reglam.tos, Mapas, planos de Maquinas, &ct., puedes remitirlo p.r el correo con sobre al Gefe, y otro interior p.a mi, p.s no solo no le incomodará sino q.e le agradará, además q.e el se quedará con los papeles desp.s q.e los leamos &ct. Sino, si te parece mejor, ó mas seguro, dirigemelos á mi como hasta ahora.—Procura hacer un grande almacen de noticias sobre todos ramos, q.e nos comunicarás á tu regreso, y recoge quantas puedas, p.s todas te cabran en esa cabeza Peruana q.e Dios te ha dado p.a contribuir á la Ilustracion de tus pobres amigos y paysanos: ademas q.e acaso no te volverás á ver en otra correría como esa. Quando vengas te hemos de devorar á ti á preguntas, y á tus papeles con los ojos. Entretanto, perdona q.e te suplique q.e sigas escribiendome quanto veas, lo qual, aunq.e te robará algunos ratos de recreo, me dará á mi singular placer; pero no p.r eso quisiera que aumentase demasiado tus ocupaciones.

Que te diré yo de p.r acá? ¿q.e hay grandes baylarines en el teatro, en los diarios y en los carteles de las esquinas? No: hablaremos mas gordo.—El Duque de Frias salió hoy mismo de esta p.a París, en calid.d, de E. extraord.o p.a cumplimentar á Napoleon p.r sus victorias, &ct. Hemos empezado á figurar contra los Portugueses; creimos q.e habria guerra sin remedio; pensabamos

volver á las andadas, acompañados de nros. aliados, y mandados como *in illo tempore*, p.r el Gener.o; echabamos nra. cuenta con vivir este invierno en Lisboa ú Oporto, casarnos con una rica Portuguesa &ct; p.o amigo, segun parece, todo se ha arreglado, ó va á componerse.=En Buenos-Aires siguen con ánimos de defenderse: hay mucha gente armada: los indios han ofrecido ayudarnos con más de 30 ₰ hombres; y los Ingleses permanecen en Montevideo, dueños de la orilla Norte del Rio, es decir de Maldonado, Montevideo y la Colonia del S.to, pero sin atreverse á pasar á la orilla Sur ó de la derecha.

Ya sabrás, necesariam.te, q.e, segun aquí se dice, no continuan su marcha los Regimientos de Almansa y Lusitania; p.r lo q.e supongo no los esperarás ya en Maguncia, y que estarás reunido con tu Gral. y compañeros en el Hannover ó en Hamburgo: y esta es la causa por q.e no te dirijo esta directamente á dicha Ciudad de Mag.a

Joaq.n me encarga continuam.te q.e te de sus memorias, y de los demas de Segovia; y ya sabes de quienes: lo mismo me encarga Daoiz q.e está aquí destacado. A nro. Bresson y á todos los demas cañoneros dales mis mem.s, y hasles presente el recuerdo de todos estos S.res, q.e continuam.te hacemos una honorifica conmemoracion fraternal de los desterrados á las márgenes del Elba, del Oder y del Pene; p.o desterrados por poco tiempo, y p.a hacernos honor á todos. Acá nos cuentan q.e los Franc.s os han obsequiado excesivam.te, q.e tienen buena opinión de nosotros, q.e alaban nra. constancia en sufrir los males de la guerra comun con una fidelidad de verdaderos aliados, y q.e se yo quantas otras cosas.=Dime si es cierto todo, como debe serlo; si es verdaderamente fraternal su amor, aunq.e sea solo p.r moda, y si es verdad q.e, nos creen mas atrasados en las ciencias q.e lo q.e realmente estamos, &ct. ¿Que saben ellos de lo qual no tengamos medianas noticias?

Tu tía D.a Luisa y la Chonita me mandan te riña p.r tu pereza en escribirlas, y asi date p.r reñido. Yo he cuidado de darlas tus memor.s y aun de leerlas lo q.e podía interesarlas: están buenas; agradecen las mem.s y dicen *te de muchas*: tomalas:::::: también la prima Antoñita y su Madre te hacen el mismo cumplido; é ig.l

ceremonia de parte de mi tío, de Torr.s y de Córdova q.e ha estado aqui unos días. De la *Téxaderie*, q.e anda también p.r Madrid, p.o siempre despacio, p.s no gusta de cosas atropelladas, *dice, dice*, dice lo que tu quieras.

Se ha verificado la reforma de la Comp.a Flamenca de Guard.s de Corp.s; y las tres que quedan seran 1.a 2.a y 3.a sin nombre nacional; han quedado, los individuos españoles de dha comp.a y de la italiana, agregados á las q.e quedan; y los extrangeros de ambas se han agregado al exercito, menos los Gefes q.e quedan ó sueltos ó agregados á las Plazas; algunos de estos se van de España. Se han aumentado Cadetes á las 3 compañías q.e quedan, y tambien otros Gefes &.a

Me hubiera alegrado infinito de haberte acompañado en tu visita al amigo Hedouville, al mas conseqüente de todos los Franceses, al mas amable de todos los hombres q.e yo he conocido, y á un amigo á quien estimo muchisimo; celebro esté en tal predicam.to con S. M. I., y tan condecorado con honor.s y emolumentos. Si vuelves á verlo le darás mil y mil abrazos de mi parte, y le diras q.e desde el centro de las dos Castillas me acuerdo de la amistad q.e tenemos á la qual le estoy muy agradecido.

Creo q.e mañana se pondra en la gazeta un pequeño *affaire* de ntras. tropas con las suecas delante de Stralsund.

El S.r D.n Ign.o Villela, me ha encargado mil veces q.e te de muc.s mem.s suyas, y lo mismo tu *paisano y mio* Pedreguera.

A Dios; cuidate, diviertete, trabaxa y manda q.to gustes á tu muy affmo. amigo q.e te quiere mucho.

Pedro Velarde, S.=Sigue la rúbrica.

A lo que en primer lugar provoca la lectura de esta carta es á conocer á su autor y seguidamente á la persona á quien va dirigida.

Pero ¿qué he decir de Don Pedro Velarde que no sepa hasta el más ignorante de los españoles? Esculpidas están en mármoles y bronces su hazaña del Dos de Mayo y su gloriosa muerte, unido á ese mismo Daoiz que en su carta cita, sobre quien, aun cuando inferior en antigüedad y grado, ejerció una influencia decisiva,

venciendo con ella las resistencias mancomunadas de la prudencia y de la disciplina en aquella patriótica jornada.

De la personalidad de Guerrero, me ocuparé más adelante, al recordar uno de esos rasgos de carácter que bastarían para obtener la inmortalidad en otro país que el nuestro, donde, por abundar los de su índole ó por la negligencia que nos distingue, se mantienen en la sombra los más dignos de salir á la rutilante luz de la historia patria. Basta, por ahora, con decir que era un oficial tan instruído como celoso y diligente, elegido por esas dotes para desempeñar el servicio de Estado Mayor en el ejército expedicionario, lo cual se comprende perfectamente calculando, por las noticias que le pide Velarde y por los encargos que le hace, la suma de conocimientos militares que debía atesorar.

De ahí el esmero que Velarde y el que éste llama *Nuestro jefe de E. M.*, general Navarro Sangrán, Silva, y Novella y Osma, del mismo E. M. ó de la Junta superior de Artillería, aneja á él, empleaban para mostrar al Generalísimo el plano de Stralsund é ilustrarlo con las noticias y observaciones que les dirigía Guerrero desde Alemania y con las suyas propias.

Pues ¿no habían de interesar á Godoy y á sus más inmediatos subordinados el plano de aquella plaza y la relación del sitio que acababa de sufrir, donde el regimiento de Cataluña y los dragones de Villaviciosa habían recibido los plácemes más calurosos del mariscal Brunne por su *gallardía y valor* en la brillante jornada del 6 de Agosto, que, según Velarde, aparecería mencionada en la *Gaceta* del 2 de Setiembre? Los suecos, con su desacordado rey entre ellos, confiando en el auxilio que todos los días les ofrecían los ingleses desde la próxima isla de Rügen, verificaron un enérgico ataque sobre el campo de los sitiadores; pero rechazados por los españoles que mandaba Kindelan, segundo de Romana, hubieron de retirarse á la plaza, perseguidos hasta la estacada del camino cubierto, á pesar del fuego de la artillería y de la fusilería del recinto que, catorce días después, se entregaba á los franceses.

No se dirá que no dejaron bien puesto el pabellón español nuestros compatriotas en aquel trance, único de su campaña como auxiliares del grande ejército francés, pues al día siguien-

te se trasladaban á Hamburgo y, algo más tarde, á Dinamarca.

Que Napoleón tuviera en España admiradores entusiastas, no hay por qué extrañarlo, entre los militares sobre todo. ¿A quién no había de seducir el espectáculo que ofrecía la Europa continental, puesta puede decirse que á los pies de aquel mónstruo de la guerra, llena de espanto y sin esperanza ya de salvación? Los ejércitos mejor organizados caían vencidos ante el nuevo César; sometíansele los pueblos sin resistencia; y los tronos rodaban hechos pedazos para ocuparlos con distintas dinastías, todas de su familia, y formar con ellas base robusta y corte brillante para otro imperio de Occidente, tan vasto y espléndido como el de Carlo-Magno.

Lo de extrañar es que el Estado Mayor del Generalísimo participara de esos entusiasmos, innegables ahora al verlos confirmados en la carta de Velarde. Porque, consultando las Memorias del Príncipe de la Paz, su jefe, se descubre, principalmente desde la expedición de la misteriosa circular de 6 de Octubre de 1806, manifiesto, siquier solapado, de un espíritu de hostilidad que inmediatamente sofocaron las victorias de Jena y Averstädt, se descubre, repetimos, un marcado rencor á Napoleón, que no parece sino que espera oportunidad propicia para revelarse con todo el aparato de la fuerza. Ni Izquierdo había conseguido aplacar, sino aparentemente, al Emperador, ya en Berlín y árbitro de la Prusia, ni las humillaciones posteriores de Godoy y el asentimiento para que una división española se dirigiese á Alemania en concepto de auxiliar del ejército francés, lograrían apartar el *rayo*, pronto en las manos de aquel Júpiter á caer sobre su encubierto enemigo.

Hay que desconfiar mucho de cuanto Godoy supone en sus Memorias respecto á las amenazas que sus recelos le hacían exhalar contra el Emperador y á las previsiones de una resistencia á que es muy dudoso se resolviera ya, aun contando con el pueblo español, cuyo afecto tenía perdido, así por el origen de sn prodigioso ensalzamiento, como por este empeño, ruín y todo innato en nosotros, de humillar, no digo á los soberbios y poderosos, sino que, del mismo modo, á los que la virtud y el mérito elevan sin ayuda de nadie, justa y merecidamente.

Y nada mejor para echar por tierra los asertos de Godoy, en este punto, que la carta de Velarde. Ni éste, por independiente que siempre se manifestara, ni sus compañeros del Estado Mayor y de la Junta de Artillería se atreverían á mostrarse tan extasiados ante el genio y los triunfos de Napoleón, si hubieran oído de los labios del Generalísimo palabras ó sospechado siquiera movimientos ó gestos de odio hacia el omnipotente emperador de los franceses.

La carta de Velarde es, pues, un mentís, ya que no á la intención secreta de Godoy, mal dispuesto respecto á Napoleón desde el fracaso de sus ambiciones, primero, y el de su intriga después, cuando lo veía á las manos con Austria y Rusia en Austerlitz y con los discípulos de Federico en Jena, sí á sus procederes ostensibles que no debieron nunca dejar traslucir sus propósitos entre los que de tan cerca le servían y observaban.

Se habrá notado el calor con que Velarde habla en su carta de los hermanos Hedouville, con quienes se conoce había tenido cordial amistad. Uno de ellos era general y por aquel tiempo se encontraba en Silesia, ocupado en la administración de las tropas francesas y aliadas que aún permanecían en aquella provincia después de la batalla de Friedland. El otro, el á quien se refiere Velarde, era diplomático, ministro de Francia en Francfort, donde, á su paso, le hallarían los españoles de La Romana. Napoleón, después, en Junio de 1808, quiso utilizar sus aptitudes al servicio de José ya hecho Rey, diciendo de él: «Hedouville habla perfectamente el español; podríais agregároslo como secretario íntimo. Hasta que lo hayáis tomado definitivamente á vuestro servicio, le conservaré su categoría de ministro plenipotenciario. Es un hombre perfectamente seguro, sobre cuya adhesión y probidad podéis contar.» *El más consecuente de los franceses*, según Velarde, y *el más amable de los hombres que había conocido.*

Sería necesario tener á la vista las cartas de Guerrero para conocer sus impresiones respecto á las tropas francesas al reunirse con las españolas en Maguncia, y particularmente en la gran parada que presenció el mariscal Berthier. Napoleón había enviado á su célebre jefe de Estado Mayor á Berlín y Hamburgo, á Stralsund, sobre todo, para inspeccionar los trabajos del sitio

puesto á aquella plaza por el mariscal Brunne. Por cierto que en uno de los despachos del Emperador, el de 22 de Julio en Dresde, se previene á Berthier que haga marchar á todos los españoles, lo mismo los procedentes de Italia que los de la Península, á Hamburgo, donde formarán, el núcleo *(le noyau)* del ejército de Bernadotte.» No pudo, pues, el Príncipe de Neufchatel ver reunidas en Maguncia las tropas españolas, pues que, de otro modo, no hubieran llegado á Stralsund en los primeros días de Agosto las que tomaron parte en los combates del 5 y el 6 en el glacis de aquella fortaleza. Sólo debió revistar á las que fueron directamente de España; y aun de estas, las hubo que como el regimiento de Almansa, no llegaron á su destino hasta Marzo del año siguiente y como el de Lusitania que, acreditando la noticia de Velarde, no salió de la Peníusula.

Al presentarse estas cartas á la Academia, dije que para contestar á la anteriormente copiada hubiera necesitado Guerrero escribir todo un tomo y grueso. Y así es, con efecto; porque, para dar noticia de la fuerza, constitución, régimen económico, orden de ascensos, sueldos y gratificaciones de la artillería y después de la caballería é infantería y hasta de la milicia *bourgeoise*, como le pide Velarde; sobre la composición de un ejército, de los deberes del Estado Mayor, administración militar, el reemplazo; sobre los batallones del tren y el *matériel de l'artillerie;* sobre cuanto, en fin, podía interesar á los militares españoles y, sobre todo, al Gobierno, le habrían sido precisos medios y tiempo de que no podía disponer. Aun la remisión de los reglamentos y libros que trataran de aquellos asuntos, le sería difícil desde el día en que saliera de Maguncia, parte entonces del imperio francés, y no digo nada si habían de venir á España acompañados de las mutaciones introducidas en ellos y de las observaciones de Guerrero, de seguro, concienzudamente fundadas.

Se nos figura que Velarde exigía demasiado del celo y de la amistad de Guerrero; pero eso constituye un dato precioso para conocer y aquilatar el carácter del héroe del Dos de Mayo, vehemente hasta lo sumo é impresionable, y para comprender aquel arranque sublime de patriotismo que, comunicándose á algunos de sus compañeros, produjo la epopeya del Parque de Monteleón.

En lo que tiene mucha razón Velarde es en suponer que nuestros oficiales no eran inferiores á los franceses en conocimientos militares. «¿Qué saben ellos, exclama, de lo qual no tengamos medianas noticias?»

Nada; porque si en la práctica del arte de la guerra llevaban á todos los ejércitos de Europa la inmensa ventaja que necesariamente habrían de darles las grandes y felices campañas en que los habían vencido, ese mismo rudo y continuo pelear les privaba del tiempo y el reposo necesarios para, en el estudio y la meditación, descubrir las causas de sus triunfos y nuevos motivos para los adelantamientos científicos á que debían provocar. Nadie ignora que los frutos de una guerra en el campo de la ciencia, se recogen á su término, cuando la paz hace el papel de almohada para el consejo y las lucubraciones de un espíritu reflexivo sobre los resultados obtenidos y sus causas, los errores ó los aciertos que los produjeron.

Así que no es el ciclo napoleónico el en que aparecieran en Francia esos destellos científicos que después lo ilustraron y enaltecieron. El mismo Emperador dejó para más tarde la manifestación escrita de su genio incomparable, cuando en Santa Elena hubo forzosamente de disfrutar del reposo, puede decirse sepulcral, á que le había reducido su desgracia.

Por eso, en ese ciclo, tan glorioso para las armas francesas, el arte del ingeniero no obtuvo progreso alguno, estacionado desde las grandes concepciones de Vauban; la artillería se mantuvo como en la época de Gribeauval, cuyo sistema, en lo que Velarde llamaba *Le matériel de l'artillerie*, se seguía en todas partes, y la táctica era la misma de Federico de Prusia, medianamente reformada. Los triunfos, no hay que dudarlo, se debían al talento portentoso de Napoleón, á su estrategia irresistible y á sus *gros bataillons* como se llamaba á las masas inmensas que nadie como él sabía reunir y lanzar sobre el enemigo.

No hay más que estudiar esa misma época en España y se verá que no faltaban oficiales instruídos; y lo acredita el número considerable de obras militares que se dieron á luz en tiempo de Godoy y muchas, hay que reconocerlo, por su enérgica iniciativa. En artillería particularmente, el tratado escrito por Morla ó

inspirado por los trabajos de D. Vicente de los Ríos, obtuvo tal perfección que hasta hace muy poco no ha sido proscrito de la enseñanza en los colegios militares de nuestra patria.

Y existe un opúsculo, el de D. Emilio de Tamarit sobre el *dos de Mayo*, que confirma, así las ideas de Velarde en ese punto, como las mías sobre el carácter del insigne artillero de 1808.

«Varios fueron, dice Tamarit, los medios que pusieron en juego los franceses para proporcionarse todas las noticias necesarias á fin de conocer minuciosamente el estado de nuestros parques y ejército; pero ningún ardid creyeron más oportuno que el de ganar á Velarde: en efecto, uno de los ayudantes del comandante general de artillería francesa procuró relacionarse con él; pero Velarde, dotado de una singular perspicacia, supo siempre alejarle su amistad sin inducir á sospechas, no esquivando por ello ocasiones en que probarle *se hallaban más adelantados nuestros oficiales de artillería que los franceses, que solo eran meros prácticos:* esto mismo dió lugar á que conocieran el sobresaliente mérito de Velarde; por manera que se hizo á Murat un grande elogio de este capitán, el cual ya había fijado su atención el día de su entrada: decidido, por lo tanto, á sobornarle, le envió varias veces á sus ayudantes generales convidándole á comer para interrogarle acerca de asuntos del servicio; no obstante, Velarde, aunque aceptó tales agasajos, no se proponía otro objeto, según él mismo decía, que el de *conocer de cerca á la canalla.*»

¿Qué prueba más concluyente para demostrar la sinceridad de Velarde al hacer en su carta el elogio de los artilleros españoles?

En cambio quiere Velarde dar á Guerrero noticia de lo que pasa en Madrid; y, dejando á un lado la de los nuevos bailarines, le envía la de la salida del Duque de Frías para felicitar en París á Napoleón por sus victorias, seguida de una etcétera que podría llenarse muy bien con el fracaso de su misión y el disgusto que experimentaría al oir de boca del Emperador sus proyectos contra Portugal, precursores de los que abrigaba también contra España, desde la paz, sobre todo, de Tilsit.

El párrafo de la carta de Velarde, dedicado á la cuestión de Portugal, necesita, si ha de comprenderse bien, de aclaraciones un poco detenidas y precisas.

Negociábase en París, y lo hacía secretamente D. Eugenio Izquierdo, en nombre de Godoy, un proyecto de interés vital si habían de satisfacerse las ambiciones que despertó en el valido de Carlos IV el regir, puede decirse que á su antojo, la vasta monarquía de los Reyes Católicos. Si en un principio, esto es, en 1806, se había tratado de señalarle la regencia de Portugal; muy luego se pensó en nada menos que en crearle una soberanía en parte del territorio lusitano, donde, como he dicho con ocasión distinta, «imperase libre de la zozobra que ya iba apoderándose de su ánimo.» La guerra de Prusia había interrumpido las primeras negociaciones, y la desatinada circular de 6 de Octubre las relegó á uno que en otro que Napoleón parecería olvido, no siendo sino aplazamiento para planes de resultado más eficaz, y que lo mismo podían llevar á la realización de tal proyecto que á la de una venganza tan ruidosa como terrible.

Pero dos meses antes de escribir Velarde á Guerrero, el 30 de Julio, el príncipe de Masserano, embajador en París, pasaba á nuestro Gobierno el aviso oficial de estarse formando en Bayona un cuerpo de ejército de 20.000 hombres que, con otro español, exigiría del regente portugués la declaración de guerra á los ingleses y la realización, de todos modos, por su lado del bloqueo continental.

Ese aviso debió ser precisamente el que hizo creer á Velarde *que habría guerra sin remedio.*

En lo que se hacía ilusiones nuestro insigne artillero, es en lo de que, *al volver á las andadas,* irían las tropas regidas por el Generalísimo; porque Napoleón, escarmentado con la rapidez de las operaciones de los españoles en 1801, no consentiría en que ahora se le anticiparan en la invasión del reino vecino y menos en que Godoy la dirigiese. Recibió éste el despacho de Masserano el 5 de Agosto, y con la mayor reserva dictó las órdenes convenientes para secundar los proyectos de Napoleón, haciendo reunir en Andalucía 6.000 infantes y toda la caballería establecida en aquellas provincias, 3.000 en el campo de Gibraltar y 18.000 en Galicia.

Ya Velarde echaba, sus cuentas de pasar el invierno en Lisboa ú Oporto y, como él escribe, hasta de casarse con una

rica portuguesa; pero la parsimonia de Napoleón, después de lo vago de su despacho, aconsejó á Godoy el esperar á ver más claro antes de imprimir la energía necesaria á la ejecución de sus primeras órdenes. Entonces se creyó conjurada la guerra, y el desengaño dictaba á Velarde su frase de «pero amigo, según parece, todo se ha arreglado ó va á componerse.»

¡Qué se había de componer! El 7, el 9 y el 30 de Octubre se expidieron órdenes, ya urgentes, para la organización de un cuerpo de 14.172 infantes, 3.300 caballos y 30 piezas de artillería en Castilla la Vieja, al mando de Junot, pero regido por el general Carrafa; otro de 7.780 infantes, 550 caballos y otras 30 piezas que, formado en Badajoz, mandaría el marqués del Socorro; y un tercero, por fin, de 6.556 infantes y 25 piezas en Galicia, dispuesto á penetrar en Portugal por la provincia de *Entre Douro é Minho.*

Estas tropas, si no todas por los entorpecimientos que siempre se experimentan en tales casos, invadieron el Portugal como todos sabemos, después que Junot, con las del cuerpo de ejército de la Gironda, tomó el camino de Lisboa, donde entraba el 30 de Noviembre á la cabeza tan solo de 1.500 granaderos franceses, para el 1.° de Febrero de 1808 proclamar *que la casa de Braganza había dejado de reinar en Europa.*

Pero ni Godoy ni su Estado Mayor tomaban parte en aquella campaña, y Velarde tenía que renunciar á su soñado enlace en Portugal para obtener, eso sí, en Madrid la palma y los laureles que ni el tiempo ni el olvido marchitarán jamás.

El párrafo dedicado á Buenos-Aires, ofrece una curiosidad que solo pueden explicar la consideración del tiempo á que se refiere y las circunstancias políticas por que atravesaba el país. Esa curiosidad consiste en que el 1.° de Setiembre, fecha de la carta de Velarde, se ignoraran en Madrid los importantísimos sucesos ocurridos los primeros días de Julio en las márgenes del Plata.

Dice Velarde que los de Buenos-Aires seguían con ánimos de defenderse y les llegaban refuerzos; continuando los ingleses en la banda N. (léase oriental), esto es, en Montevideo, Maldonado y la colonia del Sacramento, sin atreverse á pasar á la orilla opuesta. Pues bien: el 25 de Junio había desembarcado el ejér-

cito inglés en la banda occidental, compuesto de más de 15.000 hombres que el 5 de Julio acometían por segunda vez la conquista de Buenos-Aires. Los españoles se habían atrincherado en la posición del Retiro y en las plazas y calles de la ciudad, interceptadas con fuertes barreras y reparos de todo género y defendidas, además, desde las casas y los edificios y monumentos más notables por su solidez y situación.

Dos días duró el combate, obstinado y sangriento, con trances varios para los beligerantes, hasta que en el segundo, el del 6, los soldados de la soberbia Albión, con sus generales y jefes á la cabeza, hubieron de capitular para inmediatamente reembarcarse y abandonar aquel río espléndido, testigo un año antes, de otra derrota más ejecutiva aún y más gloriosa, de consiguiente, para España y su leal colonia.

Solo una nación ha conseguido en estos dos últimos siglos humillar repetidamente á las armas inglesas, y esa nación es la española al vencerlas en Almansa, Brihuega, las Canarias, Ferrol y Buenos-Aires; y en este último punto, á 2.000 leguas de la Metrópoli, incapacitada de enviar refuerzos por su inferioridad naval y contando, por todo auxilio en región tan remota, con unos miles de indios, patagones algunos, sin armamento, organización ni disciplina militar.

Así se comprende que Velarde ignorara todavía acontecimientos tan importantes, interceptada, como estaba, toda comunicación con América y en la imposibilidad aquellas provincias de hacernos saber tan gratas nuevas.

Una de las cosas que parece preocupar más á Velarde es la opinión que los franceses pudieran haber formado de nuestras tropas. Mucho pedir es á un francés, y más todavía en aquella época, como nunca de gloriosa para sus banderas, la confesión de nuestras aptitudes militares; pero nunca negaría, si se preciaba de imparcial, el buen efecto que produjeron los soldados españoles á su paso por el Imperio y en las provincias alemanas que visitaron. Los de Etruria, en su marcha á través del Tirol y de Baviera, causaron un excelente efecto, siendo muy obsequiados por los habitantes en sus tránsitos y por el Rey Maximiliano en Wilheim. En Francia había dispuesto el Emperador se les

prestase toda clase de comodidades en víveres, vestuario y alojamientos; y ya en el Rhin y el Elba, los Mariscales Brunne y Bernadotte los recibieron con tal agasajo y les tributaron elogios tan calurosos que, mejor que sincera lisonja, parecían representar una verdadera razón de Estado.

M. Thiers en su *Historia del Consulado y el Imperio*, y suponiendo hacerse eco de la opinión de sus compatriotas en aquel momento histórico, dice con su habitual jactancia: «Eran hermosos soldados, de tez morena, enjutos de miembros, que tiritaban con el intenso frio de las tristes y heladas playas del Océano Septentrional, y que haciendo un singular contraste con nuestros aliados del Norte, recordaban por la extraña diversidad de pueblos sometidos á un mismo yugo, los tiempos de la grandeza romana.»

Muchas frases de relumbrón y pocas verdades que en lugar más propio he reducido á su más probable exactitud.

No: los soldados españoles merecieron concepto más elevado de los franceses; y así lo demostró el Príncipe de Pontecorvo con su conducta en la gran crisis del embarque de nuestros compatriotas para España.

Y aquí es donde viene, como anillo al dedo, el recordar aquel rasgo de carácter que atribuímos á Guerrero en los comienzos de este escrito.

Al negarse nuestros regimientos en Dinamarca á jurar á José Bonaparte como Rey de España, y al decidirse el Marqués de la Romana á obtener el refugio que se le ofrecía en los buques ingleses del Báltico, envió algunos oficiales á avistarse con los jefes de los cuerpos destacados lejos de su cuartel general y darles las instrucciones convenientes para su traslación á Langueland. D. José Guerrero salió un día después con la misión de observar los movimientos del Mariscal en Stadersleben para, si lo veía tranquilo y entregado á su habitual confianza, combinar más desembarazadamente el embarque de las tropas acantonadas á su inmediación. Hecho prisionero en el camino por un destacamento dinamarqués y conducido á presencia del de Pontecorvo, acompañado del General Kindelan, que había ido á denunciarle la fuga de los españoles; al verse Guerrero reconvenido dura-

mente sobre el objeto de su comisión, se negó á reconocer á Kindelan por jefe suyo y por general español, sino por un desertor que abandonaba la causa de su patria pasándose á las filas del enemigo. A consecuencia de este arrojado proceder, dice la hoja de servicios de Guerrero, y de otras contestaciones muy vivas y acaloradas con el mismo Príncipe, fué atropellado á culatazos por los granaderos de la guardia y amenazado por él de que sería inmediatamente pasado por las armas si no declaraba cuál era el verdadero objeto de su comisión y cuanto supiese sobre los proyectos é intenciones del Marqués de la Romana. Negóse á ello decididamente manifestando que estaba pronto á sacrificar la vida por su Rey y por su patria. En seguida fué puesto en un calabozo subterráneo de la ciudadela y asegurado con grillos, cadenas y esposas, intimándole que se dispusiera para ser pasado por las armas. En tal situación pasó veintinueve días, tendido en el suelo sin paja ni más alimento que pan de centeno, al cabo de los cuales fué trasladado á Hamburgo, donde continuó preso é incomunicado con el mayor rigor por más de cinco meses. Fué conducido después á Francia, donde permaneció en clase de prisionero de guerra más de tres años, hasta que á mediados de 1812 logró sustraerse del cautiverio y venir á España.

Hay una versión de la historia de los padecimientos de Guerrero en que aparece Pontecorvo, que siempre se había manifestado indulgente con los españoles en sus continuas reyertas con los franceses, proporcionando la fuga á nuestro valiente capitán de artillería. Podrá esto no ser cierto, puesto que, en todo caso, la evasión no fué completa; pero en lo que no cabe duda es en que, al no ser pasado por las armas, Guerrero debió la vida á la generosidad del Mariscal Bernadotte.

Tal era Guerrero, el amigo inseparable, en España, de Velarde, y no se dirá que desmereciesen uno de otro en cualidades de talento, de valor, de energía y patriotismo. Las circunstancias hicieron que cada uno de ellos mostrara esas dotes según el teatro de su acción y las proporciones que le fuera dado á esta alcanzar; pero, dignos uno de otro, la suerte dejó á Guerrero en la penumbra de aquel astro que, refulgente de luz, se elevó á las esferas de la inmortalidad.

Le acompañó á ellas otro de los que en esta carta aparece, amigo cariñoso y camarada de ambos, el ya veterano Daoiz, destacado en Madrid, según se ve, el 1.° de Setiembre de 1807 y al frente del parque el DOS DE MAYO; y Daoiz y Velarde serán los que eternamente representen en España y allí donde la voz de la patria haya de despertar á los pueblos de sus letargos, el arranque sublime, eficaz y glorioso, necesario en ocasiones parecidas para obtener su independencia.

Y ¿á qué seguir en el examen de la carta de Velarde? Cuantos asuntos encierra, no mencionados todavía; los recuerdos de familia, las noticias particulares, las mil que en tales casos salpican las páginas de ese género de correspondencias con los ausentes del hogar patrio, palidecen ante los importantísimos objetos de tan admirable epístola sacados aquí á luz, y ante la memoria, sobre todo, de la horrenda hecatombe en que cayó su autor, envuelto en el ensangrentado sudario que representa su heróico y generoso sacrificio.

Madrid 22 de Febrero de 1889.

José G. de Arteche.

II.

SANTA MARÍA LA REAL DE NÁJERA.

Al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública:

Para resolver el expediente incoado por el ayuntamiento de Nájera, que solicita sea declarado monumento nacional, histórico y artístico el ex-monasterio de Santa María la Real de aquella ciudad, desea esa Dirección general de su digno cargo informes acerca del valor histórico del expresado monumento: y esta Academia se apresura á evacuar dicho cometido.

La historia de la fundación del Real monasterio de Santa María de Nájera se cuenta de una manera tan poco verosímil como la

famosa leyenda del caballo del rey D. Sancho el Mayor; y viene á ser una repetición del cuento mismo que explica el descubrimiento de milagrosas imágenes en Palencia, San Juan de la Peña, Aguilar de Campóo y otros lugares donde luego se erigieron devotos y suntuosos santuarios.

Refiérese pues, que preocupado el rey de Navarra D. García con la idea de tomar á Calahorra, que allá por los años 1045 se hallaba aún en poder de los moros, estando en su palacio de Nájera, donde frecuentemente reside, sale un día de caza, y habiendo levantado una perdiz, suelta su azor hacia ella. La perdiz, huyendo del ave enemiga, atraviesa con rápido vuelo el Najerilla y se mete en un enmarañado boscaje que hay á la orilla occidental del río, desierto, peñascoso y lleno de maleza; sigue el azor el vuelo de la perdiz, y el rey que lo observa, con el cebo de la caza esguaza el río, explora el sitio, y abriéndose paso con la espada por el espeso matorral, descubre la boca de una profunda cueva; apéase del caballo y penetra en ella. Lleno de admiración, se encuentra enfrente de una hermosa imagen de la Virgen María con el niño Dios en los brazos, puesta sobre un pequeño y tosco altar, en que una jarra ó terraza con frescas y olorosas azucenas rinde á Nuestra Señora el espontáneo tributo de su fragancia. Para mayor asombro, advierte D. García que el azor y la perdiz, olvidando aquél su instinto carnicero y ésta su natural timidez, posan juntos al pie de la sagrada imagen, como queriendo también prestar homenaje de paz y amor á la excelsa Señora. Postrado ante esta el rey, la adora reverente, y tomando el hallazgo por buen agüero de los proyectos belicosos que revuelve en su mente, determina ennoblecer aquel sitio en honor de la Santísima Virgen. Manda labrar allí mismo un vasto monasterio y un suntuoso templo, desmontando y abriendo á hierro aquel paraje silvestre y peñascoso. Años habían de transcurrir antes que lo viese concluído; pero la fervorosa piedad del rey no consiente dilaciones, y mientras los artífices benedictinos emprenden la construcción animando aquel desierto con sus ruidosas faenas, resuelve Don García conmemorar con un solemne acto el hallazgo con que le ha favorecido el cielo, é instituye, como perdurable recuerdo de lo que vió y admiró en la cueva milagrosa, una orden de caballe-

ría que, por la divisa de la jarra con las azucenas, recibe el nombre de *Orden de la Terraza.* Y aquí es donde lo legendario cede el campo á lo histórico.

Manda el rey labrar collares de oro y plata con la insignia de la *Jarra*, y los entrega á sus hijos los infantes, á los ricos hombres y señores principales de su reino, y consagra su instituto á la Bienaventurada Virgen María bajo la advocación de la *Anunciación.* Señala el 25 de Marzo, dedicado á su festividad, para celebrarla con gran pompa y con asistencia de todos los personajes á quienes honra con su divisa; y él, mientras permanece en Nájera, acude todos los sábados con los caballeros de esta orden y con toda su corte, á la santa cueva, enclavada en el recinto de la nueva iglesia, para celebrar con cánticos y loores el culto de la santa imagen.

Con este feliz presagio de la asistencia divina, lleva D. García su ejército sobre Calahorra, que se le entrega después de porfiada y sangrienta lucha. Con la expugnación de tan importante plaza, redondea el hijo de D. Sancho su Estado de Nájera, y desde entonces ostenta con orgullo las tres coronas de Pamplona, Álava y Nájera que ciñeron sus predecesores. La orden de caballería de la *Terraza* se sostuvo mientras vivió su fundador, y desapareció luego con el breve reinado de su hijo D. Sancho el de Peñalén, en quien también acabó la corona de Nájera. La restablecerá andando los tiempos el infante D. Fernando de Antequera, con la misma insignia primitiva de la *jarra;* pero añadiéndole un grifo pendiente, y mudando también su advocación primera por el de la *Asunción de Nuestra Señora.* Mas no perdamos de vista la fundación del rey D. García.

Dispónese en el palacio de Nájera magnífica y brillante ceremonia: el nuevo monasterio y su templo tocan á su término; los artífices benedictinos han sobrepujado los deseos del monarca, el cual contemplaría quizás absorto las portadas de la iglesia en que el cincel cluniacense esculpía las figuras y alegorías destinadas á despertar en los fieles las esperanzas de la gloria reservada á los justos y el temor de los castigos que aguardan á los réprobos.

Congregáronse en la corte riojana reyes y principes, obispos y

magnates de varios Estados peninsulares: los hermanos del rey, D. Fernando, rey de Burgos y León, D. Ramiro, rey de Aragón y Sobrarbe; el conde de Barcelona D. Ramón, su cuñado, hermano de la reina Estefanía, y lo más granado en dignidades eclesiásticas y seculares. Admirarían todos la suntuosidad de la fábrica y los ricos ornamentos con que para el servicio del templo la dotaba D. García, el cual no perdonó las mejores piezas de su oratorio y de los reyes sus antepasados.

Entre las alhajas figuraba el frontal del altar mayor, de planchas de oro trabajado á martillo, con mucha imaginería de relieve, guarnecidas de abundante y rica pedrería, con una inscripción relevada en que se expresaba ser aquel objeto dádiva de los reyes D. García y Doña Estefanía, y además el nombre del artífice *Almanio*. Esta inestimable joya constaba descrita en la carta de donación original que en tiempo del analista Moret se conservaba en el archivo de Santa María la Real, y que hoy no existe. Era la carta un curiosísimo pergamino de grandes dimensiones, en cuya parte alta, sirviendo de inicial á la primera línea, estaba representada la imagen de Nuestra Señora en el misterio de la Anunciación, iluminada de vivos colores, correspondiendo con ella en la parte opuesta la figura del ángel Gabriel en el acto de dirigir su salutación á la elegida. Al pie de la donación se veía retratado al rey D. García, de prócera estatura, color blanco, cabello rubio, la barba hendida, las cejas arqueadas, los ojos muy vivos, el rostro abultado, la cabellera larga y abundante, cubierta la cabeza con un bonete dorado en forma de media naranja. Vestía ropilla suelta y larga, de color celeste y sembrado de pintas rojas, como estrelluelas; sobre ella manto morado muy cumplido, y sujeto, no al cuello, sino en el hombro con fíbula de oro, y descubriendo todo el brazo derecho; medias de grana bien estiradas y zapatos negros muy puntiagudos, con botonadura de oro al costado. El rey estaba representado extendiendo un pergamino hacia una iglesia, y en el lado izquierdo estaba retratada la reina Doña Estefanía, mirando al templo que se alzaba entre ambos, con traje de tocas largas, saya azul, manto morado y zapatos anchos con botonadura al costado como los del rey. Correspondiendo este precioso diploma al siglo XI en su comedio, hubiera sido del

mayor interés su conservación, no solo para la indumentaria, sino también para la historia del arte pictórico. Comparadas sus miniaturas con las de los códices Vigilano y Emilianense, sus coetáneos, hubiera podido estudiarse en él hasta qué punto influía el arte francés cluniacense del siglo XI en la pintura de iluminación que se cultivaba en los monasterios de la vertiente meridional del Pirineo.

Más interesante aún hubiera sido quizá el estudio de la estupenda obra de orfebrería del hoy ignorado *Almanio*. Los breves rasgos que de ella nos traza Moret, autorizan hasta cierto punto á sospechar que el frontal de Santa María de Nájera no era de procedencia distinta que el famoso retablo, primitivamente frontal también, del Santuario de *San Miguel in excelsis* de la Borunda, que el autor de este informe conceptúa labrado en los talleres alemanes de Verdun.

Pero aquellos peregrinos objetos perecieron, sin que quede de ellos más que un pálido recuerdo recogido por la historia. Ella nos dice asimismo que entre las alhajas regaladas á Santa María de Nájera por los dos egregios consortes, figuraba una grande y rica cruz de oro sembrada de gemas, que fué mandada labrar por el bisabuelo de D. García, el rey D. Sancho Abarca, la cual contenía, como inestimable y milagrosa reliquia, dientes del protomártir San Esteban engastados en ella.

Con la desgraciada muerte de D. García en Castilla y la no menos desastrosa de su hijo D. Sancho en Peñalén, concluyó la prosperidad y grandeza de Nájera como segunda corte del reino de Navarra. En lo sucesivo, aunque parece momentáneamente renacer bajo el cetro de D. Alonso el Batallador, su nuevo brillo es efímero, y la fastuosa fábrica de Santa María solo mantiene su importancia como panteón de reyes y grandes señores de Navarra y Castilla promiscuamente, pero en ciudad de segunda jerarquía. Hasta el siglo XV reina grande oscuridad en todo lo concerniente á la historia de la gran fundación que nos ocupa; sólo algunos datos aislados despiertan el interés del arqueólogo en ese largo crepúsculo de cuatro siglos, y el primer cuadro que estos aislados recuerdos ofrecen, es todo de horror y luto. El generoso y munificiente fundador de *Santa María la Real*, el glorioso

expugnador de Calahorra, aquel rey D. García en quien tantas y tan grandes esperanzas se libraban, cadáver yerto y ensangrentado, vuelve en hombros de sus guerreros traído del infausto campamento de Atapuerca, y el mismo vencedor en aquella batalla que, como dice el analista, *entristeció al cielo y alegró al infierno*, su hermano el rey Fernando I de León, viene escoltando aquellos inanimados despojos que, bañados de sinceras lágrimas, deposita en el templo que aquel había escogido para panteón de los reyes de Navarra y Nájera, sin sospechar que iba á comenzar en él la serie de los egregios difuntos. Su hijo D. Sancho no puede residir en una ciudad de continuo amagada por el castellano; pero vendrá á dormir el sueño eterno en el mismo panteón de su padre cuando en él se consume un nuevo fratricidio. Pasan años, y reinando en Castilla D. Alonso VIII, vemos descollar en Nájera la hermosa figura de su gobernador, D. Diego López de Haro, alférez mayor del rey y señor de Vizcaya, á quien apellidan el *Bueno* por sus relevantes prendas morales. Este descansa en un suntuoso sepulcro de piedra adornado con preciosos y muy gastados relieves del siglo XIII, en hornacina del estilo plateresco, en el claustro llamado *de los Caballeros.*

El panteón real está á los pies de la iglesia, detrás del coro bajo, y los sepulcros que contiene, casi todos relativamente modernos, se hallan repartidos entre las dos naves de la Epístola y del Evangelio. En ellos se supone que yacen los restos mortales del fundador, de su mujer doña Estefanía, de su hijo D. Sancho *el de Peñalén*, de la esposa de este, doña Blanca, y de otros veinte más entre reyes é infantes de ambos sexos.

Cualquiera que por el gran número de reyes, infantes y magnates enterrados en Nájera, quisiera deducir lo que fué esta pequeña corte, se figuraría que en ella y no en Pamplona había estado la cabeza del reino.

Del templo románico primitivo nada existe quizá: la actual arquitectura de la iglesia es de estilo gótico decadente; la de su claustro, plateresca muy galana. Hace unos veinte años, en el frente del subasamento del sepulcro de D. Diego López de Haro, se veían claramente emparejados los lobos heráldicos de la familia del ilustre magnate; hoy ese emblema ha desaparecido bajo la

niveladora llana del albañil. Nada tiene esto de particular: hubo una época, y no muy lejana por cierto, en que el jardín ó luna de este venerando claustro estuvo convertido en circo ecuestre de una compañía de acróbatas trashumantes: entonces retemblaban las santas bóvedas con el estrépito de los discordes instrumentos de una murga bestial, y el sol de ocaso proyectaba la sombra de los mimos obscenos sobre las losas donde hasta estos últimos tiempos se tendía la alfombra ante el sepulcro de López de Haro y se encendían cirios para hacer en *el claustro de los Caballeros* las elecciones de corregidor y de nuevo ayuntamiento, bajo la protección de aquel respetado personaje.

Entiende la Academia que para evitar en lo sucesivo tales profanaciones, sería altamente conveniente declarar el ex-monasterio de Santa María la Real de Nájera monumento nacional.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.

PEDRO DE MADRAZO.

III.

SAN JUAN DE LA PEÑA.

La noticia del ligero trabajo (1) que tuve el honor de leer á la Academia acerca del panteón de los Condes soberanos de Castilla en el Real Monasterio de Oña ha dado lugar á que se me indicase la conveniencia de hacer algo en obsequio del célebre santuario y panteón regio de San Juan de la Peña, cuna de la independencia aragonesa, trofeo célebre y glorioso de la restauración de ella, monumento histórico de primera magnitud en nuestros anales. Y fuera necedad, por cierto, entrar en pruebas de que es monumento histórico y que á la honra nacional atañe su conservación;

(1) Publicado en este volumen del BOLETÍN, páginas 194-207.

que á los parajes de alta celebridad é importancia, como á los varones insignes, les basta su nombre sin necesidad de pruebas ni de ejecutorias.

Un tomo en folio lleno de rica erudición escribió sobre su historia el abad Briz Martínez, y su libro goza de buena reputación entre los sabios y los críticos. Pero si la declaración de monumento histórico es obvia, y no como quiera, sino como de uno de los primeros de nuestra patria, el de nacional lo tiene también de hecho, pues lo posee la Diputación de Huesca por cesión del Estado.

Mas lo que por ahora hace al caso no es la declaración, que por lo demás no haría gran falta, sino el modo de conservarlo, y aun de restaurarlo, sin gravamen del Tesoro, sino de darle vida, la vida que puede tener un esqueleto de piedra, que yace dentro de una caverna, como los que busca la ciencia prehistórica, ó bien como los huesos esparcidos en campo árido que se aproximan, se cubren de músculos y de piel, y se reaniman á la voz del profeta, cual en la grandiosa visión de Ezequiel.

Covadonga sintetiza la restauración cantábrica como San Juan de la Peña la pirenáica. La leyenda al quererlas asimilar demasiado revistió á San Juan de la Peña de innecesarios oropeles, como Carlos III, al cubrir de mármoles, estucos y dorados los toscos y rudos atahudes de piedra del panteón antiguo, cometió uno de los pecados arqueológicos, frecuentes en el siglo pasado, de los cuales el menos culpable era el generoso monarca que de buena fe los costeaba.

Notable fué que el Conde de Aranda hiciera que se le enterrase allí, á título de Rico-hombre, como usaban los magnates aragoneses, que allí yacen á centenares en ignoradas tumbas, cual guardias de honor de los primitivos monarcas de Aragón.

Y fortuna fué que no hubiese empeño en suavizar las asperezas y vencer las dificultades, que aglomeró allí la naturaleza para impedir el acceso á los profanadores, como á los moros en remotos tiempos. Sumas inmensas se han gastado para facilitar el acceso á Covadonga; San Juan de la Peña reclama que se le conserve con decoro. La inclemencia de aquellas montañas y sus agrestes breñas alejan de allí por fortuna, necios é impertinentes visitado-

res, pues los monjes mismos á duras penas lo habitaban, y aun con riesgo por los desprendimientos de las rocas.

El Estado lo cedió á la Diputación provincial de Huesca; la cual con los rendimientos poco cuantiosos de los montes inmediatos atiende á la conservación del monumento, y manutención de guardas. Más de una vez se pensó en que se pusiera bajo la salvaguardia de la Comisión provincial de monumentos de Huesca, y llegó á pedirse al Gobierno.

El que suscribe tiene el honor de proponer á la Academia que, oyendo á la Comisión de Monumentos de la provincia de Huesca, y esta de acuerdo con la Diputación provincial y aun con los reverendos y celosos prelados de Huesca y Jaca, proponga los medios de conservar con decoro y honra de nuestra patria aquel glorioso monumento, y pueda esta Academia á su vez proponerlo al Estado. La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.

VICENTE DE LA FUENTE.

IV.

EL FUERO DE UCLÉS.

Desde el año 1852, en que esta Real Academia publicó el *Catálogo* de su *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, no se ha dado paso alguno, que yo sepa, con el objeto de mejor ilustrar ó completar el fuero antiguo de Uclés y de sus aldeas.

El *Catálogo*, ó mejor dicho, su redactor D. Tomás Muñoz y Romero se expresa así (1):

«UCLÉS, villa de la provincia de Cuenca, partido judicial de Tarancón. Fuero dado á sus habitantes por D. Pedro Fernández,

(1) Pág. 263.

maestre de la orden de Santiago; su fecha en Toledo en el mes de Marzo de 1179. Llorente en sus *Noticias históricas de las Provincias vascongadas*, tomo IV, pág. 240. Además del fuero que da, otorga como supletorio el fuero de Sepúlveda: «Et super hoc quod scriptum est, concedo vobis toto illo foro que fuit datum a Sepulvega in tempore, que populata fuit.» Existe una extensa y curiosa colección en romance de los fueros de Uclés, formada por el concejo y señores de la villa [los freires de la orden de Santiago]; aunque no tiene fecha parece ser de fines del siglo XIII, ó principios del siguiente. Se imprimió hasta la ley 86, de unas 216 que contiene, sin contar el fuero antiguo, que se inserta al final, en el apéndice á la *Crónica de Alfonso VIII*, que imprimió el editor Sancha, y que desgraciadamente dejó sin concluir.»

Por lo visto se hallan sin publicar 130 leyes, ó casi las dos terceras partes del fuero. Para colmo de desgracia, las 86 que salieron á luz, se han conservado en rarísimos ejemplares de la edición del *Apéndice* (1), muy difíciles de consultar y cuyo coste, ó precio, casi equivale al de una nueva edición.

Á tamaño inconveniente ocurre, y es de creer que no tarde en poner cabal y absoluto remedio, el códice del siglo XIII, que posee nuestro sabio compañero D. Pascual de Gayangos (2). Es un cuaderno de 35 folios en pergamino, en 4.°, rayado á punzón y escrito en la segunda mitad del siglo XIII. Las letras, trazadas con limpieza y robustez, guardan un término medio entre las del fuero de Brihuega que ha publicado y descrito el Sr. Catalina García (3) y las del fuero de Alarcón, cuyo original romanceado por Bartolomé de Uceda, y acabado de concluir en jueves, 23 de Febrero de 1296, guarda en su poder y me ha mostrado el señor

---

(1) Pág. 360-368.

(2) Encuadernado en pasta de color negro con filetes dorados. Al principio, en una hoja de papel, de hermosa letra autógrafa del poseedor, se lee: «*Pascual de Gayangos.* Según la nota final un anticuario, llamado Juan Antonio Fernández, de quien poseo otros papeles y libros, copió este códice en 1790, y no debió volverlo al Ayuntamiento de Uclés, ó donde quiera que estuviese, pues por los años de 1845 yo mismo lo compré en Tudela á un maestro de escuela, que lo hubo con otros libros y papeles antiguos, y entre ellos una hoja del antiguo poema del Cid, que conservo.»

(3) *El fuero de Brihuega*, pág. 191. Madrid, 1888.

Gayangos. Un atento examen me ha convencido de que las 86 leyes, publicadas por el Sr. Sancha, dimanaron de este códice, ó de su copia.

El códice, si bien lo compró en 1845 el Sr. Gayangos de un maestro de escuela, provino ciertamente de Uclés. Con efecto, al pie de su folio 33 r., aparece de letra indubitable y *autógrafa* del que era á la sazón archivero de la casa prioral de Uclés esta nota: «*Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, copió este Fuero en 19 de Agosto de 1790.*» Cabalmente á la sazón en Uclés estaba componiendo para esta Real Academia el Sr. Fernández la *Noticia sobre las antigüedades de Cabeza del Griego*, inédita y manuscrita de su propio puño, que en nuestra Biblioteca (1) he compulsado ventajosamente, y alaba D. Emilio Hübner como la más perfecta en su género (2). La envió con carta fechada en 22 de Febrero de 1791, y de ella, así como de la recepción del manuscrito, se hace mérito en la sesión académica celebrada, tres días después, según es de ver en el libro noveno de Actas que obra en Secretaría.

Sospecha el Sr. Gayangos (y sobre este punto séame lícito llamar vivamente la atención de la Academia), que la copia que dice hizo el Sr. Fernández fué por encargo de esta Corporación, á la cual cupo la promoción de la edición sometida al Sr. Sancha. Bajo este supuesto, convendría cerciorarse de si en realidad existe esa copia y si llegó á imprimirse lo que falta á la edición del fuero de Uclés. Ni lo uno ni lo otro consta en las Actas Académicas de aquel tiempo; ni me han dado el menor indicio de ello los manuscritos é impresos de nuestra Biblioteca, que he consultado; si bien no puedo menos de confesar que disto mucho de creer que no queden muchos más por examinar y reconocer.

Acompaño copia del Fuero, que he sacado del referido códice

---

(1) Códice en 4.º, *C 176*.

(2) «Auctores autem temporis recentioris quos habemus quattuor principales *Fernandez*, *Capistrano*, *Cornide*, *Palomares* ne in numero quidem titulorum, id quod facile exspectaveris, inter se consentiunt, multo minus in verbis referendis. Praestat inter eos tam numero titulorum, quos exhibet, quam fide et diligentia *Fernandez*.» *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. II, pág. 420. Berlín, 1869.

del siglo XIII, propiedad del Sr. Gayangos, notando al pie del texto las variantes, ó deslices y defectos, que resultan de la parte impresa, algunos de consideración (1). Y como no he de prolongar en demasía este *Informe*, reservaré para otro, ú otros, lo que se me alcanza sobre el origen, variedad y confirmaciones de un Fuero tan importante.

Hec est carta quam fecerunt c[oncilio] et seniores de ucles pro salu[te] de maximo usque ad minimum.

1. *Qui firiere homine.*

Totus homo qui firieret cum petra vel cum f[uste], vel cum qual arma sea (2), in villa [aut] foras de villa, pectet .xxx.ª morabetinos; una pars al querelloso, [alia pars a los] alcaldes et a concilio et alia a [palatio].

2. *Qui firiere punno.*

Qui firieret punno in boca, aut in nare [aut in] oculo pectet .xx. morabetinos. Qui firieret in [caput] pectet .x. morabetinos. Qui firieret in capite, v[el] me[nto] aiuso (3) quantos punnos [tantos morabetinos].

* 3. *Qui primer firiere.* * fol. 1 v.

Totus homo qui de primo firieret o messaret pectet .x. morabetinos (4).

Totus homo qui desafiaret altero homine qui est vicino de ucles in cal aut in aldea vel in aliquo loco, nisi in concilio maior a pregon flegado die dominico, pectet .x. morabetinos.

4. *Quien lid pidiere.*

Totus homo qui littem petierit a suo vicino sine mandato de alcaldes, pectet .x. morabetinos.

5. *Qui con saion pendrare.*

Totus homo, qui fuerit pignorare cum saione et revelaret (5) pennos, pectet medio menkal.

---

(1) Conformándome al método seguido en la edición del Sr. Sancha, los vocablos añadidos al códice de segunda mano irán marcados ó incluídos entre paréntesis.

(2) qualicumque arma, sea.

(3) in caput v, punnos a juso.

(4) morabetinos: (totus homo qui bando invenerit, et firier, ó mellare, pectet v. morabetinos).

(5) revellaret.

6. *Qui ad alium encerraverit.*

Totus homo quid ad altero encerraret in sua casa con armas vedadas, et dixiere *ferid*, o firiere per força, pectet .ccc. solidos, et si las saccare per força (1) pectet .viii. çientos solidos.

7. *Qui fiador entrare.*

Totus homo qui fiador entraret et negaret [que non] intravit
* fol. 2 r. fiador, * si ielo firmaren, ibi iagan suos pignos usque directum faciat, et escapiet (2) sua volta.

8. *Quien pennos revellare.*

Totus homo qui revellare pennos [de] messe vel de vinea aut per qual q[ue] danno sea, pectet .i. morbetino al querelloso; [et si] alguno demandaret al iudicem per[gat] pignorare, et noluerit ire, pectet .ii. morbetinos.

9. *Qui concilium voluerit.*

Qui voluerit concilio o mercado in die de mercado, pectet .c. morbetinos.

10. *Qui ropare azog o mercado.*

Qui ropare in azoch, o qui pignoraret in die de mercado algun mercadero, o força (3) o birto fecerit, o qui pendraret de requa que az (4) ucles venerit, christiano o moro, sine mandato de seniore aut de concilio, pectet .x. morbetinos.

11. *Qui mulier forçare* (5).

Homo qui mulier aliena (o filia aliena) forçaret (6), pectet .c.
* fol. 2 v. morbetinos et a palatio qual habet in vill[a, et exat ho]*mizero (7) et qui cum illo fuerit.

12. *Mulier qui suo marido dexare.*

Mulier qui laxaverit suo marido et cum alio se ambulaverit, hereditet suam maritum omnia sua omnibus diebus vite sue, et si illa mulier habet filios de alio marido hereditent hereditatem patris et omnia bona; et post transitum matris, habeant hereditatem matris, et non mobile.

---

(1) sacare per forza.
(2) scapiet.
(3) forza.
(4) a.
(5) forzare.
(6) forzaret.
(7) homicero.

13. *Qui mulier maridada o vidua descabennare.*

Totus homo qui mulier de suo marido o vidua descabennaret o maiaret pectet .L. morabetinos.

14. *Mulier qui a baron barva messaret.*

Mulier qui a baron messaret o firieret pectet .L. morabetinos.

15. *Varon o mulier qui barva messare.*

Varon o mulier qui barva messaret, pectet .L. morabetinos; et si nego fuerit, salvet se cum .XII.

16. *Qui pignos non habuerit in villa.*

Homo qui non habuerit pignos in villa et homine de villa le evocaret per venir ante alcaldes, et noluerit ve*nire, et levarent * fol. 3 r.
pignora per illum, pectet las engueras a donno de ganado, et tradat illo.

17. *Qui ad aldea fuerit pendrar.*

Totus homo qui fuerit pignorar ad aldea in voce de concilio sine mandamento de concilio pectet .X. morabetinos al senior, et ad illo querelloso, et ad alcaldes, et a concilio, et dupplet illa pignora.

18. *Qui ganado alieno enguerare.*

Homo qui ganado de suo vicino prisierit per enguerar, per un dia pectet .I. morabetino, et de sol puesto arriba per illam noctem duplet suo ganado, si lo non pregonaret.

19. *Qui degollare ganado alieno.*

Qui ganado alieno prisierit per degollar et degollaret illo, et iurante fecerit suo domino per quanto valet dupplet ille.

20. *Qui fuerça o birto fiziere* (1).

Homo qui força (2) o birto fecerit ad aliquo homine in directo parando, dupplet lo qui illo prisierit.

21. *Quomodo vadat pendrar.*

Totus homo qui a casa de suo vicino fuerit pendrar, con * un * fol. 3 v.
vezino pendre.

22. *Qui fuere pendrar suo vicino.*

Qui fuerit pendrar a casa de suo vicino con un vezino (3), et di-

---

(1) ficiere.
(2) forza.
(3) vecino.

xerit illo *da michi pignos que un morbetino valan*, et si in casa non aflarent pignos de .I. morbetino, et dixerit suo contessor (1) *abre illo uzo de cellero* vel illa archa, et noluerit aperire, dono de illa casa pectet inde menkal a dono de illa volta; et si con tuerto los pendrare, tornelos con .I. morbetino.

23. *Por quien pendraren ganado.*

Totus homo per quien levaren ganado pendrado de suo vicino in villa o foras de villa, et noluerit illi directum facere, prendet suo ganado vivo usque directum faciat illi; et in toto lugar pendret ganado et teneat illum usque faciat ei directum hi quanto alcaldes iudgaren.

24. *Por vezino qui pendra levaren.*

Totus homo, qui vizino (2) de ucles fuerit et per (3) el pendra levaren, aut suspecta le habuerint que cum suo pane levaron, * fol. 4 r. pendret gana*do vivo usque faciat el foro de la villa.

25. *De fiador quomo lo coia sobre compra.*

Nullus vicino a vicino super nulla conpra non coiat (4) ad alio per fiador, magis (que) super ipso qui mercaret, super ipso habeat et ad illi coiat per fiador, et si alio coieret, non illi prendet (5) maes (6) a suo contendor; sed si mercaret cum homine deforas villa aliquam causam, coiat per fiador ad hominem de villa et prendet (7) illi.

26. *A quien algo demandaren.*

Totus homo ad quem demandarent aliquam rem, ille sedeat fiador por quanto iudicaren los alcaldes.

27. *Si a mancebo o a pastor fiador le demandare suus donus* (8).

Sed mancebo o pastor, si demandaret suo dono (9) fiador, det

---

(1) contesor.
(2) vicino.
(3) por.
(4) coia.
(5) pignoret.
(6) maes tornes.
(7) pignoret.
(8) dominus.
(9) domino.

illi a ques ateng[a] por lo quel demandarent; et si non lo diere, prendanlo.

28. *De arras.*

Totus homo qui arras oviere a dar non det mas de .xx. morabetinos; tercia pars in boda por foro ducles; et si in vida non demandarent, postea non respondat, neque filii, * neque parentes. * fol. 4 v.
Sed homo qui fiador entrare por arras respondat, o pectet bivo (1) sedendo el qui eum miserit.

29. *De purgamiento.*

Totus homo qui se purgaret cum sua mulier quando unum ex illis transierit, si illa mulier virum non prendet vivat in illo, et fiat hoc; et ille vir similiter vivat. Et si illam mulierem prendiderit virum, vel illo vir mulierem, non prendet (2) illam purgationem.

30. *De occisione hominis.*

Totus homo de ucles qui hominem mataret, si non fuerit desafidiado die dominico in concilio a pregon flegado, pectet quinientos morabetinos; quarta pars ad gentes del mortuo, et alia quarta a concilio, alia ad alcaldes, alia a palatio. Et si desafidiaret illo in concilio die dominico a pregon flegado et dixerit concilio c[um] suos directos, et noluerit, non sea desafidiado mais.

31. *De calonnas partir.*

De todas calonnas, que venerint ad alcaldes, de .x. morabetinos arriba, quarta pars a los alcaldes, et quarta pars al querelloso, * et quarta pars a concilio, et quarta pars a palatio. Et de .x. * fol. 5 r.
morabetinos aiuso non prenda el sennor; et de .x. prendat; nisi sint illas que debent esse del querelloso, illas abiectas.

32. *Qui hominem occiderit.*

Totus homo, qui vicino non fuerit de ucles et ad ucles venerit et hominem de ucles mataret, a quien suspecta habuerint que (de) sua casa exivit, salvet se cum .xii. et iuren todos, et ille in cabo, quod non fuit sciens nec consiliator de illo homine matar; et si se non salvaret pectet quinientos morabetinos, ut supra diximus, et suo homizilio qual foro habeat palatio et exeat homizero.

---

(1) vivo.
(2) pignoret.

33. *Si mancebo de vicino de ucles alium occiderit.*

Totus homo qui vicino de ucles mataret, exeat de la villa et de suo termino usque lo acoian, et si noluerit exire pectet .c. morabetinos, et exeat.

34. *Si mancebo de vicino de ucles alium occiderit.*

Totus homo, qui vicino fuerit (d'ucles) (1) et suo mancebo o pastor ó iuvero o homine qui suo pane comederit, homine de
* fol. 5 v. villa matare, et desent se fueret non habeat suo amo * nulla calumpnia. Hinterim (2) illo que cum suo mandato vel super consilio lo fecit, salvet se cum .XII.; et si non se salvaret pectet .ccccc. morabetinos.

35. *Qui sobre salvo firiere.*

Totus homo, qui super salvo firieret, pectet .ccc. morabetinos, et si mataret, peccet mille morabetinos; et si non potuerit complir abcident ei sua manu. Et si ille fiador non potuerit habere dampnator, ille fiador cumplat ipso iuditio, et det duos fiadores de salvo cum singulos iugleros (3) de bovis.

36. *Qui noluerit fiadores de salvo dar.*

Totus homo, qui noluerit dare fiadores de salvo, exeat de la villa; et si noluerit exire, quantos dias testimoniaverint eum, tantos .x. morabetinos pectet al querelloso, et a los alcaldes et al sennor.

37. *Qui dederit fiadores de salvo.*

Totus homo qui fiadores dederit de salvo, ita det por ganados et por haberes, quomodo per suo corpore.

38. *Qui in apellido ome matare.*

Totus homo de ucles, qui in appellido (o sobre pendra) ome
* fol. 6 r. mataret o super pendra de foras de la vicinitate * de ucles, non habeat ullo homine de ucles homizero (4); et si gentes o parentes o primos o secundos oviere en ucles, acoianlo et salutent illum per nomen fide; et si noluerint, pectent .xxx. morbetinos et acoianlo. Et si salutaverint illo, et occiderint, pectent .ccccc. morbetinos.

---

(1) (de Ucles).
(2) habuerint.
(3) iugel ros.
(4) homicero.

39. *Qui iurant fiziere aliquid* (1).

Totus homo, a quien iurant fizierent per aliquam causam, non dicat *la ration del criador habeant perduda,* et non dicat que *de suos lumbos exeat qui in culo le fodat*, et non dicat *non te parcat el criador*, *per penitentiam et magistrum non prendas per ista iura*, *et non faciat ei la cruz trascabalgar*. Et si dixerit istos verbos cadat se de isto iudicio, et qui iuraret non respondat ad istos .III. verbos.

40. *De testimonias que no fueren falsas.*

Totas testimonias, qui non fuerint reptadas o pesqueridas per falsas de alcaldes de dono (2), acabet suo iudicio cum eis dederint.

41. *Qui iudicium habuerit.* * * fol. 6 v.

Totus homo qui iudicio habuerit cum suo vizino (3) et plazo posuerit per voca (4) de alcaldes et nocte lo fecerit in manu de illos fideles; et uno de illos alcaldes dicat quomodo fecerunt nocte fulan et fulan, et dicat illo alcalde qual es in terra; et si noluerit (5) dicere, pectet illo pecto de illo iudicio et finiat, et illos contessores (6) flegens illos alcaldes, et qui noluerit afflegar (7), pectet .I. (8) morbetino ad alio, et pignoret (9) usque los afflegent (10).

42. *Vezino* (11) *que heredat* (12) *comprare.*

Totus homo que vicino fuerit de ucles, et hereditate compararet in termino de ucles, et roborata fuerit in collatio cum suas testimonias, non faciat iuditium (13) a nullo homine, sed

---

(1) al.
(2) domino.
(3) vicino.
(4) boca.
(5) voluerit.
(6) contesores.
(7) aflegar.
(8) un.
(9) pegnoret.
(10) aflegent.
(11) vecino.
(12) heredad.
(13) judicium.

per errança (1) de .I. anno arriba, et testigos dederit que roborata fuerit.

43. *Qui maiolo plantare.*

Totus homo qui maiolo plantaret o casa fecerit de novo, et presura pusieret de un anno arriba, non respondeat a nullo homine.

44. *Qui vencido fuere per voca* (2) *de alcaldes.*

* fol. 7 r. * Totus homo qui arrancado fuerit per aver a .VIIII. dias, pectet, aut mittat suo pede, sed primo iuret que non habet alio aver.

45. *Qui vierbo* (3) *malo dissiere a baron* (4).

Totus homo qui verbo malo dixerit *fodido in culo,* o *cornudo,* o *gafo*, per istos .III. verbos, qui los dixerit pectet .II. morabetinos si testimonias dederit; et si non, iuret cum uno vicino et paget se pro illo.

46. *Quien vierbo malo dixiere a mugier.*

Totus homo qui mulier aliena, maridada o vidua o escossa, dixerit *puta* o *rocina* pectet .II. morbetinos al querelloso et ad alcaldes, et iuret que non lo sabet in illa.

47. *De barraganas.*

Et de alias barraganas, que fuerint de algunos homines non habeat nullo pecto, et qui la firieret pectet .X. morbetinos; et si ella nemiga dixiere et la firiere, si firmas oviere que verbo vedado dixo, non pectet calonia; mas si fecerit livores, pectet; si non, pectet alia calupnia (5).

48. *Qui alio dixerit enberartelo* (6) *e.*

Totus homo qui dixerit alio *enberartelo e*, o *entendertelo e*
* fol. 7 v. o *saccartelo e* (7) * *adelant*, o qui dixiere *mentira iurest* o *mentira otorgest* o *falso testimonio dixisti*, o qui dixerit ad alio *soltañ* (8) *los cotos que concilio posuit*, pectet .X. morbetinos; et si dixerit alio *soltos los habeas*, pectet .X. morbetinos.

---

(1) erranza.
(2) boca.
(3) verbo.
(4) varon.
(5) calumnia.
(6) enverartelo.
(7) sacartelo.
(8) soltant.

49. *Coto de vinnas.*

Coto de vineas, del dia que podadas e cavadas fuerint, homo qui per eas intraret, pectet .I. morbetino; per ganado pectet ferradiella de vino o apreciadura qual voluerit suo donno.

50. *Qui danno fiziere en vinna, o en orto, o en miesse.*

Totus homo qui uvas cogieret in vinea, [a]ut (1) in orto aliquo dampno fecerit, o qui messe segaret de suo vicino, per de dia .x. morbetinos; per de nocte pectet .xxx. morbetinos.

51. *Qui oves invenerit in sua vinea vel in sua r[nesse].*

Totus homo, quod de nocte tomaret oves in sua vinea (2), degole .v. carneros, et iuret que i las (3) tomo per de dia .v. carneros; et de dia firme que i las (4) tomo per vinea et per messe; et o las alcançare (5) i (6) degole o tome pennos.

52. *Quien maravedis diere por civera ad agosto.*

* Qui morbetinos diere por civera adelantados, non det mais, nisi quomodo andiderit per sancta maría mediado agosto, .xv. dias antes et .xv. despos. * fol. 8 r.

53. *A quien suspecta habuerit que uvas cogio o mese sego.*

A quien suspecta habuerit que uvas cogiod, o messe segod, de nocte delimdes con .xij. per de dia, sive altero cum vicino directo.

54. *Qui arbol taiare.*

Qui arvol taiaret, que fructa levet, de .v. morbetinos aiuso quanto lo fecerit suo donno, o si vide, ad aliqua rama de arbore, assi pectet.

55. *Ganado que por vinnas entrare.*

Las vinnas, del dia que vendimiadas fuerint, ganado que per eas intraret, pectet ferradiella de vino.

56. *Qui sendero fiziere (7) per terra aliena.*

Qui sendero fecerit per terra aliena pectet .I.ª (8) quarta de auri.

---

(1) ut.
(2) in vinea.
(3) illas.
(4) illas.
(5) alcanzare.
(6) hy.
(7) ficiere.
(8) una.

57. *Qui paloma matare o galinna.*

Qui paloma mataret a pedra cedeura (1) de villa aut in aldea, aut qui cevaduero fecerit in aliquo loco, aut qui gallina ma-
* fol. 8 v. tar (2) * de suo vicino, pectet .I. morbetino a los alcaldes et al querelloso, et non faciat manquadra.

58. *Qui rancura adduxerit ad alcaldes.*

Totus homo qui querimoniam adduxerit ad illos alcaldes, pectet el coto; et si negaret que no lo fecerit adobo nullo, iuret cum .VI.

59. *Qui hominem occiderit, et desent se fueret.*

Totus homo qui hominem de ucles occiderit, parent, o filio, o mulier, et desinde se foret, illos qui remanserint (3) in illa casa qui in uno sederint, pectent illos.

60. *De filio emparentado.*

Filio emparentado, qui male fecerit ad alium hominem, suos parentes peccent totum qui fecerit, nisi fuerit casado.

61. *A quien non trobaren in villa pennos aut in sua collatione.*

Totus homo a quien non afflarent pignus (4) in villa, o in sua collatione et aldea fuerint pendrar in voce de concilio maior, pectet .I. morbetino; et si revellaret pignos, pectet .II. morbetinos.

62. *Qui non dederit casa cum pignos.*

* fol. 9 r. * Totus homo qui non dederit casa cum pignus in sua collatione, et a pendrar habuerint in aldeia illo (5), pectet .I. morbetino a suo contessero; et quantos dias fuerit, tantos morbetinos pectet.

63. *Qui heredat intre* (6), *aut prisiere*, *aut conprare.*

Totus homo qui hereditatem compararet, o prisiere, aut intraret usque ad unum annum (7) non demandarent ei aut pendrarent (8), postea non respondat per illa, suo donno (9) in villa

---

(1) cederura.
(2) matare.
(3) remanserit.
(4) aflaren pignos.
(5) aldeia, illo.
(6) intrare.
(7) anum.
(8) prendarent.
(9) domino.

sedendo. Et si fuerit cativo, aut in romeria, aut per inimiciciam, vel homicidius, vel exido de villa, quando venerit, pignoret eum ante de (1) .IX. dies, et sic respondeat illi, et si hoc (2) non fecerit non respondeat illi.

64. *Qui rancura habuerit per suo parente quod aliquis eum occidit.*

Totus homo qui habuerit rancura per suum parentem quod aliquis eum occiderit, iuret que in illis est qui suo parente occidit. Et si illa vollta (3) octo, aut de octo arriba se acertaverint, cognominet octo; et si de octo aiuso fuerint, cognominet illos que ibi se acertaron et que dixerit *ferid*, aut petra iactavit aut ferivit; et per una fe*[ri]da prenda uno inimico; et de una ferida arriba * fol. 9 v.
prenda .II. (4) inimicos uno per anno et alio per semper; et iuret illo rencuroso que suo parente est illo mortuo, et in illos cognominatos est qui suo parente occidit, et non scit alius qui occidisset eum; et illos cognominatos iactent manu in duos parentes del mortuo: et si non habuerit parentes iuret cum .II. vicinos. Et tales parentes que sean fata segundos, et segundos; et de segundos aiuso non conombren; et si estos conombrados y oviere alguno que enamiztad sabuda aia con el, o si oviere mas parentesco con alguno (de los) desafiados que con el que el parient muerto a, o tanto; si esto pesquiriere el **comendador** con iuez e con alcaldes, conombren los desafiados otro parient destos que son sobre scriptos, et iure con ellos; et si tales non oviere ei i[n] t[er]mino, iure cum .II. vicinos; et illos iuren que in cognominatos illos est qui suo parente occidit, et non scit alius qui occidisset eum. Et si aliquo de illos * desafidiados non venerit a fol. 10 r.
directo, si .I. se fuerit es excha enemigo per semper; et si .II. se fuerint cog[no]minet el rencuroso el uno per anno et el otro per semper (5); et si dent arriba se fuerint, cognominet los .II. per .I. anno et el otro per semper, et acoiat los alios et salvent se

(1) ande.
(2) (homo) hoc.
(3) (in) illa volta.
(4) dos.
(5) sempre.

cum .XII. .XII. Et si el senior con el iudex et con los alcaldes pesquirieren que aca finca quien lo mato, aca saque suo inimico, et acoia los otros ques fueren. Et si el sennor con el iudex e con los alcaldes pesquirieren [que el rencuroso (1)] con alguno daquellos desafiados confecha (2) faze, per aquí perda derecho. Et si los desafidados (3) quando venerint ad az alguno ibi habuerit que diga *mios peccados* (4) *fueron*, es peche los cotos, et exeat inimico per semper. Et si alios sacarent per inimicos, si non de aquellos que q[ue]la bolta (5) fuerint, que dixieron (6) *ferid*, o firieron o petra iactaron, alli o pesquirieron el sennor et iudex et alcaldes que otro sacat, per ibi perdat directo. Et si noluerint hoc iurare, non exeant (7) inimici illos cognominatos, sin autem, illos cognominatos salvent se cum .XII. .XII. * parent se illos (8) cognominatos in ordine, et pre[n]dant (9) inimicos et peche los cotos quingentos morbetinos; et si non habuerit aver, abscident ei manu ille qui fuerit per semper, ipso peche o perda la manu (10). Et illos inimicos exeant de la villa et de suos terminos; et si noluerí[n]t exire, pectet .c. morbetinos; et toto concilio adiuvent illum asegudar et a mathar, et suas gentes sine calumpnia; et illo qui lo ampararet, pectet .ccccc. morbetinos. Isto fiat foro in ucles; et placet nobis totum concilium de ucles et ad seniores. Et ipso homine qui homizero prisieret, ipso lo segudet et ipso lo occidat, et suos parentes sine calupnia (11); et si per ista inimicicia alio homine occiderit illo de la villa, pectet .ccccc. morbetinos.

* fol. 10 v.

(1) Al margen, con letra gruesa y á continuación de la del texto que imita, y en sustitución del raspado «q.»

(2) con fecha.

(3) desafidiados.

(4) pecados.

(5) aquellos que la volta.

(6) dixeron.

(7) exeat.

(8) illios

(9) prendat.

(10) Al margen, de letra diminuta del siglo XIII ó XIV se lee: «† Esto non se entiende del que mata sobre treg[ua], o sobre salvo o seguro; ca este en todas guisas d[eve] morir, si en el salvo o en la tregua non ha por esto pena.»

(11) calumpnia.

65. *Toto concilio sea uno.*

Toto concilio fiat unum, o qui fuerça (1) o birto voluerit facere ad aliquos homines, paret fiador per quanto foro de ucles iudicaret (2), et si noluerint colligere illum, mittat appellido; et homines qui ibi fuerint, et audierint adiuvent illum; et si noluerint, adiuvare, pectent .c. menkales, et quantum illi prisierint. Et si aliquos homines adiuva*rent ei illa bolta (3) homo morierit, toto concilio sedeat ad illa calumpnia, et si noluerit concilio adiuvare, pectet .c. menkales, et que perdiderit et pendret (4) per illo in villa o foras ubi poderoso serat. * fol. 11 r.

66. *Qui non diere casa con pennos ad iudex.*

Totus homo qui non dederit casa ad iudicem in villa ubi pendret (5), aut fiador usque ad annum, non sedeat vicino (6). Et si illa lo maiaren, nullus homo non succurrat illi; et qui hoc fecerit, pectet .c. morbetinos al concilio; et qui illi maiaret, non pectet calumpnia.

67. *Qui pennos emparare al iue[z] o a los alcaldes o al andador.*

Totus homo, qui revellare (7) pennos al andador, que embiaret el iuez a pendrar, quomodo es foro vel alcaldes in die veneris, pectet .v. menkales, alio die, medio menkal. Et qui revellare pennos a los alcaldes, pectet .xxx. menkales.

68. *Qui desmintiere a los alcaldes.*

Totus homo, qui reptare o desmintiere ad alcalde per iudicium que iudicaverint, pectet .lx. menkales.

*69. *Quien pennos emparare al iuez con los alcaldes.* * fol. 11 v.

Totus homo qui revellaret pignos vel ampararet ubi fuerint illos alcaldes cum iudice illo ad hominem pendrar aut per endereçar nostra villa pectet .lx. menkales.

---

(1) fuerza.
(2) judicare.
(3) volta.
(4) prendret.
(5) prendret.
(6) Al margen de letra diminuta: «neque det saion pignus ei, neque de casa». El impreso lo incluye entre paréntesis.
(7) rebellare.

70. *Qui sin mandamiento entrare o alcaldes iugant.*

Totus homo qui sine mandato intraret ubi illos alcaldes iudicaverint, pectet quarta auri; et si illos alcaldes non quisierint aliquis a directo aflegar, pectet .x. morbetinos a concilio et a donno (1). Et si força (2) o birto fecerint ad alcaldes, et concilium non quisierit eis adiuvare, faciant concilium et adiuvent eis; et qui noluerit cum eis ambulare pectet .x. morbetinos ad alcaldes, et pignoret eis cum donno (3) per eos.

71. *Quomodo herede padre a filio.*

Et est foro de ucles quomodo hereditet filio a patre, et matere (4) a filio, quando unus de illis transierit (5); et torre raiz a raiz.

72. *Qui montem quemare.*

Totus homo qui montem quemaverit o rio herbolaverit, si veedores habuerit, pectet .x. morbetinos a concilio et a donno (6) et ad
* fol. 12 r. alcaldes; et si nego fuerit, iuret cum .I. * de suos parentes in qual manum iactaverint; et si non habuerit parentes, iactent manum in sex de sua collatione, et iuret uno de illos; et si non, pectet.

73. *Qui litem petierit.*

Totus homo de ucles vicino, qui littem pecierit, si non per furto in die veneris iudicato de illis alcaldes et de concilio solto, pectet .x. morbetinos; et si fuerit iudicato, non pectet.

74. *Qui a otro maiare.*

Totus homo qui ad altero maiaret in heremo de nocte o de dia, delimdes (7) cum .XII., sicut per hominem mortuum.

75. *Qui de homine de aldea rancuram habuerit.*

Totus homo, qui habuerit rencura de homine de aldea et fuerit pendrar, pendret pignus de .I. morbetino, et faciat testes .II. vicinos de illa aldea. Quod si ad tercium diem non venerit directum facere super suos pignos, quantos dias tornare per pignos, tantos morbetinos pectet.

---

(1) domino.
(2) forza.
(3) domino.
(4) matre.
(5) transsierit.
(6) domino.
(7) delindes.

76. *De .x. morbetinos arriba, eches al rey.*

Totus homo, qui abuerit iudicium de .x. morbetinos arriba, iactet se ad regem si voluerit.

77. *Quiem moro trobare.*

* Totus homo qui invenerit mauro vel bestia usque ad sufela (1) accipiat .I. menkal. Et deinde usque ad suchar et aquitrana (2) .I. morbetino; et deinde adelant la medietate de lo que fallaren. * fol. 12 v.

78. *Qui oves prendadas excuterit.*

Qui excuterit oves pendradas in termino de ucles, prendat .I. carnero per assadura (3); et qui foras de termino, prendat duos.

79. *De ganado qui aduxier de defesa* (4) *non scerrada.*

Totus homo, qui ganado aduxerit de defesa (5) que non fuerit clausa sicut est foro ducles, et iactaret illo inde a petras vel a feridas, pectet .I. morbetino.

80. *Qui defesa* (6) *voluerit amparare.*

Toto homine, qui defesa (7) voluerit amparar, cum valladar que habeant (8) tres palmos in fondo et .III. in amplo, vel cum palo seto usque ad pectus; et si hoc non fecerit, non illi prestet.

81. *Qui invenerit boves vel oves in nostra defesa* (9).

Totus homo, qui invenerit boves et bacas (10) in nostra defesa (11), pectet suo donno (12) a la [ca]beça .I. menkal per dia; et per de nocte .II. menkales; per equa et per porco similiter pectet. Grex ovium de die .v. carneros, et de * nocte .LX. carneros. * fol. 13 r.

82. *Qui pecierit ut suo ganado pascat in defesa* (13).

---

(1) Río Jigüela.

(2) Júcar y Záncara. Este último pasa junto á las ruinas del castillo de *Quitrana*, situado en las cercanías de la villa del Campo de Criptana. La edición del Sr. Sancha pone tan solamente en nota «Criptana».

(3) asadura.

(4) defessa.

(5) defessa.

(6) defessa.

(7) defessa.

(8) hant.

(9) defessa.

(10) vacas.

(11) defessa.

(12) domino.

(13) defessa.

Totus homo qui petierit por andar in defesa (1) boves o bacas (2) por pascer, et ad corral ielas adduxerint (3), sic pectet sicut scriptum est.

83. *Qui carrera fiziere por la defesa* (4).

Totus homo qui aver dederit o carrera fecerit cum boves cum bacas (5) per in defesa (6) andar, prendat eum; et qui adduxerit al corral bibat (7) illos.

84. *Qui ad aliam terram perrexerit.*

Totus homo qui de ucles se exivit et ad aliam terram perrexerit, et de anno asuso ibi moravit et hereditate (8) in ucles laxavit, non recuperet mais illa; et ille qui tenet eam non respondeat ei per illam.

85. *De como deve* (9) *acotar andador.*

Totus homo qui rancura misieret ad alcaldes o a iudex de suo vicino, mittat el iudex andador, et incotet eum al viernes cum .III. vicinos si in villa fuerit; et si foras ville cum .II. Et si non venerit al vernes pectet un morbetino, medio al querelloso et medio ad alcaldes et ad iudex.

86. *Qui los cotos crebantare de concilio.*

* fol. 13 v. Totus alcalde o iudex que iurado fuere et los co*tos de concilio crebantare de pesos, et de taverneros et de ministrales, de tessedores, pectet .x. morbetinos, et messent ei la barva (10), et non teneant nunquam portelo de concilio.

87. *Quomodo* (11) *nullus alcalde non pignoret.*

Nullus alcalde non pignoret ad ullum hominem, sed nostro iudice pignoret; et si aliquis incotaverit iudex noster vicino aut morador, cum .III. vicinos firmet si in villa fuerit; et si non vene-

---

(1) defessa.
(2) vacas.
(3) adduxerit.
(4) defessa.
(5) vacas.
(6) defessa.
(7) bivat.
(8) hereditatem.
(9) debe.
(10) barba.
(11) quod.

rit, pectet .I. morbetino; et foras cum .II. firmet, et si non potuerit firmare pectet ei .I. morbetino. Et si dixerit (1) nostro iudice *testigos feci eis*, et .I. ex eis negaret que non fuit teste, firmet nostro iudice aut vicino cum alios duo; et foras ville si testes fecerit et a firmar habuerit cum duo, et unus ex eis negaret, firma cum alio socio et pectet illo pecto.

88. *Qui aduxieren a conceio pora iusticiar.*

Toto homine, que adduxerint ad concilium por iusticiar, mandet nostro iudice et alcaldes nostros andadores, et iusticient eum; et qui scuterit eum pectet .C. morbetinos et sit fide mentito de concilio.

*89. *Qui sine mandamento adduxerit pignora de alia terra.* * fol. 14 r.

Totus homo, qui aliquid adduxerit de alia terra sine mandamento de iudice aut de alcaldes, et probatum fuerit ei, inforzent eum; et si aliquid furavit in villa, inforcent eum similiter.

90. *De vicino qui non habuerit collationem o casa cum pignus.*

Toto vicino de ucles det collatione o casa cum pignus ubi pendret et suo contessero. Et si non habet casa cum pignus et ad aldea fuerit pignorare pignoret cum .II. vicinos et pectet .I. menkal de calumpnia, et acotet illum veniat ad viernes a dar directo. Et si pignos revellaret et iudex fuerit pendrar, pectet .I. morbetino.

91. *Qual non deve escontrar iuvero.*

Et vicino que en aldea morare non escontet iuvero; et totus homo que habuerit iugo de boes non esconte.

92. *Qui rencura habuerit de omne de aldea o de alvarran.*

Totus homo, qui rancura habuerit de homine de aldea o de alvarran, et non invenerit ei ubi pendretur, demandet ei cum iudice o cum .III. vicinos casa cum pignos et sobrelevador; et si noluerit dare, vadat se * cum illo; et si noluerit ire, ead querelloso ad * fol. 14 v.
iudice vel alcaldes et prendat eum et mittat in potestate querelloso usque dum reddat quod debet, et pectet .II. morabetinos, uno ad iudex et alio al querelloso.

93. *A quiem demostraren sennal por al viernes.*

Totus homo a quien demostraren sennal por al viernes et non

(1) Cód. «dixero.»

venerit pectet medio menkal; quarta al querelloso et quarta al iudex; et pignoret omni de illo querelloso usque directum faciat ei.

94. *Quienquiera quisiere vender.*

De civera, quien la quisiere vendere, adducat illam a mercado; et si foras mercado vendiderit pectet .I. morabetino; et ille qui invenerit vendendo in alio loco die de mercado, c[a]piat eam et non respondat per illam. Et si negaverit le qui non vendiderit, salvet cum .VI.; et si non potuerit iurare, pectet .I. morabetino.

95. *De cavalleros, que moran in villa.*

Toto cavallero que in villa moraret et casa populata tenuerit cum mulier et filios, et cavallo de sella tenuerit sine albarda, et que lança azulada et scuto et espolas habuerit, fiad escusado de
* fol. 15 r. pecto. Et de * istos cavalleros, quando ad aliquis morierit cavallo in apellido, toto concilio lo pecte.

96 *A quien en concilio pidieren fiadores con casa e pignos.*

Totus homo, qui in concilio sederit et dixerit ei concilio *da fiadores de salvo, vel de alia re*, et noluerit dare, iactent suas casas in terra sine calumpnia.

97. *Si aliquis iactaverit casa de suo vicino.*

Et si alio homine iactaverit casa de suo vicino, faciat eam duplada et pectet .LX. menkales ei.

98. *Et qui molendinum iactaverit.*

Et qui molino iactaverit, similiter pectet.

99. *De pastor ovium.*

Todo pastor, qui oves custodierit a quarto, et per março voluerit suo donno aducere a sua casa, de suo quarto de los corderos, et de la lana de las bazias; et alio pastor det todas las domengueras qui eas custodierit.

100. *De tavernera et de menestral fueras carnicero.*

Tota tabernera o toto ministral foras carnicero, qui per cotos de domino et de concilio laxaret suo minist[er]io, pectet .V. morabetinos a los alcaldes et al iudex, et nunquam teneat illo ministerio; et si tenuerit, pectet .X. morabetinos.

* fol. 15 v. * 101. *De olleros.*

Toto ollero, qui ollas fecerit, que cum conducho crebaren a foco vel cum aqua nisi fuerit de ferida vel de caida, pectet .I. morabetino; et qui plus tritici, pectet .I. morabetino.

102. *De porquerizo.*

Toto porcarizo qui porcos cataret in villa, prendat quarta de oro por el porco in anno.

103. *De pecha de aldeano.*

Toto homine, qui in aldea sederit et iuvero habuerit, pectet la sua pecha; et de suo iuvero, si mancebo habuerit, similiter pectet.

104. *Qui cerradura destruxerit.*

Toto homine qui cerradura aliena iactaret in terra vel destruxerit, faciat eam quale fuit, et pectet .I. morabetino.

105. *Qui se fuere a otra terra morar.*

Toto homine, vicino de ucles, que se foret ad alia terra et vendiderit sua hereditate si pecta debuit dare ad concilium, ille qui eam comparaverit pectet illo pec[to] a suo plegador.

106. *Alcaldes que iudgarent.*

Et placet concilio que los alcaldes, que el iudicio iudicaverint, ipsos [in]terrogent propter ipso iudicio. Et del iudicio que fuerit de .X. morabetinos arriba * del viernes iactet se al rey. * fol. 16 r.

107. *De testes falsos.*

Et de testigos falsos, que testimoniaren mentira et pesquisa, invenerint nostros alcaldes et domino de bonos omes derecheros, quinten illos los quissares nostros alcaldes et tundant capita eorum; et non testimonient magis, et perdant omnia que habent, et pectent al querelloso sua peticione.

108. *Qui sine mandamento alid se clamare.*

Qui sine mandato de alcaldes aut de domino pignoraverit, o alid se clamare o de concilio a alguno homine pendrare de foras ville, pectet .LX. menkales, et respondat sine rancuroso.

109. *Qui pendra adduxerit.*

Qui sine mandamento de alcaldes adduxerit pignora de alia terra, et non demostraret eam a los alcaldes, pectet illo quomodo latrone.

110. *De fiador sobre compra.*

Qui mercado fecerit coiat fiador et deudor per hereditate, o per aliqua causa, et per otro iudicio fiador non se faciat, sin fiadura ac[a]bet illo.

* 111. *Qui pendrare suo vicino.* * fol. 16 v.

Qui sine mandamento de alcaldes pignoraverit a vicino pectet .I. morabetino.

112.

Qui habuerit aver a dar et manifestum fuerit, intret in novem dies, et acabo de novem dies adducat pignos in duplo, vel auro incabal; et si non invenerit aver, mitad suo pede et iuret que no lo habet; et si hoc non fecerit, dupplet suo aver sine iudicio.

113. *Qui mandar civera.*

Mandado de civera non le prendet.

114. *Quomodo non pendre.*

Nullus homo non pendret suo contendor, sed demonstret ei sennal quel veniat al vernes; et si non venerit pecte medio menkal. Et si illo homine de la villa demonstraret al del aldea, et non venerit, pectet .I. morabetino, el medio rencuroso et el medio al iudice; et quando venerit al vernes, si fuerit nego, a tercio die adducat pignos vel illo auro de novem dies in antea, vendat illos pennos el corredor, et paget se; istos .III. dies in los novem intrent.

115. *De aver manifiesto como pendre.*

* fol. 17 r. * De aver manifesto que a plazo non dederit, vadat el rancuroso a casa del debdor cum vicino, et illo vicino det ei pignos et por suo aver et por suo duplo; et ille saion et el rancuroso et el debdor dent illos pignos al corredor, et vendat illos et integret de suo aver et de suo duplo. Et si non invenerit pignos in casa de illo debdor, cum illo saion prendat preson; et si non se laxaverit prendere vadat el rancuroso ad iudicem, et vadat iudice et prendet eum a preson et mittat eum ad manus del rancuroso, et hoc duplo accipiat el iudice sua medietate; et si non se dexaret prender al iudice, pectet .LX. menkales. Et isto saion nol respondat per istos pennos unquam.

116. *De lidiar sobre cavallo.*

Totus homo qui habuerit a lidier cavallo, levet de .C. menkales aiuso; et si mataret cavallo, cognominet suos contessores, tres de suos parentes, et de ipsos tres iuret cum uno que non lo quiso
* fol. 17 v. matar, et dent alter ad el; et si noluerit iurare, * cadat se et pectet el cavallo, et por que iuret pectet el cavallo; et lança viella non levet con que lidiet ullum ex eis; et si hoc fecerit pectet .C. menkales.

117. *Quien aiudare ad homine que non fuere vicino ducles.*

Totus vecinus de ucles qui ante alcaldes a vicino de foras villa adiudaret aut consiliaret aut de parte lo sacaret por aconseiar, pectet .I. morabetino, medio al querelloso et medio a los alcaldes. Et los alcaldes que ipso iudicio iudicaren ipsos pignorent pro eo.

118. *De saion como coia.*

Totus saion qui fuerit in ucles non coiat por foro mais de medio al[mud] de cevada usque ad natale domini; et si inde transierit perdat illum; et hoc non coiat nisi ad almud de concilio; et si voluerit revellet ei pignus, et non pectet calumpniam.

119. *Iudex et alcalde iudguent per ista carta.*

Istos nostros alcaldes iudicent per ista carta; assi los iudicios que sunt scriptos, assi los que non potuere scribere secundum lur arbitrium iudicent iudicium rectum, * et finiat iudicium. * fol. 18 r.
Et [si] istum scriptum non attenderint concilium et alcaldes, sedeant fide mentitos et periuratos.

120. *De andadores.*

Totus andador qui fuerit in ucles non coiat mais de una octava usque ad natale domini.

121. *De furto chico.*

Tote homine qui demandaret ad ot[ro] de .I. menkal arriba, primo iuret la manquadra; et si non, non respondat.

122. *Qui furtare de noch.*

Nullus homine a quien demandaren per furto de nocte de .V. solidos arriba, si nego fuerit, iuret cum sex vicinos et el en cabo; et si non iuraret, pectet.

123. *De todas calumpnias.*

Et de todas calumpnias de la parte de palatio, el septimo habeat illo iudice qui fuerit in ucles.

124. *De logro.*

Et qui dederit aurum ad usuram non accipiat nisi octava ad menkal in mense.

125. *Qui pendrare ad suo contessor.*

Toto homine qui pendrare, et suo contessero los pennos foras de casa los testiguaret, pectet .V. solidos.

126. *De alcalde que pendrare.*

* Toto alcalde, qui pignus pignoraverit por rencura que ad * fol. 18 v.

alcaldes venerit, et pignoratus ad alcaldes et de directo conpleverit; et solutos fuerint suos pignos por voca de alcaldes, et ipso die non reddiderit eos, pectet inde morabetino ad illo querelloso, et ad illos alcaldes .I. morabetino, et de aliis sic sit de cunctis vicinis et moratores qui fuerint in ucles, et per foro demandet suos pignos cum .III. vicinos in villa, et in aldeia cum .II. vicinis.

127. *De cavallerizo de concilio.*

Et cavallerizo de concilio quindecim dies antea sancti iohannis mittat illos cavallos in suo corral ubi habeat suo aver.

128. *De cabrarizo et de porquerizo.*

De cabrarizo et porcarizo similiter faciat.

129. *Pignus de aportellado.*

Et pignus, que de homine aportellado de concilio fuerit, non se transeat usque exeat de suo portello.

130. *De quinteros.*

Totus homo, qui dederit boves, si non quinto, pectet .X. menkales, et qui acceperit similiter pectet. A los iuveros dent .IIII.
* fol. 19 r. kafizes, medio inde et medio inde; et * media arançada de queso .I. menkal en avarcas, qui plus dederit pectet .LX.ª menkales. Et el iuvero qui obra minguare pectet inde menkal a la obra.

131. *De iuveros.*

Et el iuvero teiet el paiar, et .III. cabriadas de casa pora los boves; et si non, casa pora suo amo; et det ei almut de sal.

132. *Qui cavallo perdiere in appelido.*

Totus homo qui cavallo perdiderit in appellido, si non habuerit anno que lo compro, si pesquisa invenerit por quanto lo comparo, tantol peccet ei. Et si mais habuerit de anno que lo comparo, et a fer lo habuerint, primo iuret cum tres vicinos de sua collatione cognominatos que non sit lidiado cum alguno de illis, et pectet suo aver si morierit fasta novem dies, et si novem dies transierit non pectet aver per illo.

133. *Qui pidiere con omne de otra villa.*

Totus homo qui homine de foras villa civera o alguna causa petierit in concilio, pectet .X. morabetinos.

134. *Fuero del corredor.*

El corredor dent in corredura de medio menkal .I. [quarta
* fol. 19 v. ochava], * et de .III. quartas .III. fabas, de .I. menkal media ocha-

va. De .II. menkales ochava, et de .II. fasta .V. menkales octava. De .V. menkales fata .X. quarta de morabetino. De cavallo quarta, de asno ochava, de casa medio menkal. De heredad medio menkal. De auro que dedit el corredor a donno de la ropa o de alia mercadura, et illo auro trasnoctaverit in sua manu, non respondat mais el corredor per illo. Corredor sit solutos de tota fazendera.

135. *Qui a compra se aclamare.*

Totus homo qui se a compra clamaverit, ipse paret fiador super illa hereditate; et de otor aut collatione ubi fuit roborata.

136. *Qui plazo pusiere.*

Totus homo qui placito posuerit por voca de alcaldes per hereditate desmoionar, ille qui plazo non fuerit, pectet .I. morabetino; Et si fuerit a plazo et non fuerit a desmoionar aliquis ex eis, pectet .I. morabetino.

137. *Qui heredat aliena entrare aut vinea.*

Totus homo qui hereditate aliena intraret aut vinea, si suo donno arrancaret ei por vo[ca] de alcaldes, dimittat ea quale fuit in ipsa * [h]ora, et pectet .XXX. menkales. * fol. 20 r.

138. *De la compta.*

Nullus alcaldes non sedeat a la compta de concilio; et quis ibi fuerit, pectet .L.X. menkales.

139. *De vendimia.*

Totus homo qui vendimiaverit ante de sancto michaele pectet .XXX.ª menkales.

140. *De defesa cerrada.*

Totus homo qui in defesa, que fuerit cerrada quomodo est foro, intret cum ganado por pascer, pectet .V. solidos.

141. *De maiuelo.*

Totus homo qui maiolo plantaverit, postquam cavado fuerit o arado, et aliquis danno fecerit, tale calumpnia pectet quomodo per vinea.

142. *De vinnadero.*

Et qui vinnadero quisiere coger, de .X. omes asuso lo coian.

143. *De firmas dar.*

Totus homo qui a firmar habuerit, die sabbato firmet usque las sennales dispersas.

144. *De inimico conoscido.*

Toto inimico que conoscido fuerit por inimico et testimoniado fuerit in ucles o in suos terminos, pectet decem morabetinos.

* fol. 20 v. * 145. *Juvero como sirva.*

Toto iuvero serviat usque sancto michaele.

146. *Qui in uerto danno fiziere.*

Totus homo qui intraverit in orto alieno, quantos ibi intraverint sive bestias sive homines, pectet .v. solidos por la intrada et .v. por la exida.

147. *De .II. aldeas que habuerint partido termino.*

Duas aldeas que termino habuerint partido de quinnoneros, el qui heredero fuerit en la una si in termino de alia intraret, delaxet lo qual ielo afflaren, et pectet .xxx.ª menkales. Si ille qui demandat, recabdo dederit de quinnoneros que de sua aldeia es[sent?], primo dicat ei ante .III. vicinos ille qui querimoniam habuerit *laxa mia heredat et termino de mea aldea;* et si noluerit, pectet sicut scriptum est.

148. *De taiamientos de concilio.*

De nostros taiamientos de concilio et de domino de ucles s[unt] assi affirmados quomodo ista carta dicet pro salute que habeamus inter nos por abinimiento per infinita secula seculorum, amen.

149. *De riepto.*

* fol. 21 r. Toto homine de concilio de ucles qui venerit * testimoniar super suo vicino de .x. menkales arriba, reptet ei et lidiet.

150. *De calonna de morabetino et de .v. solidos.*

Calumpnia de morabetino de .III. menkales seiat; et calumpnia de .v. solidos .II. menkales et medio.

151. *De regar.*

Totus homo qui rigaverit cum illa aqua nisi in suo die, pectet .I. morabetino al querelloso; et si fuerit nego et non potuerit firmare, iuret cum .I. vicino quod nec ille nec homo de sua casa nec suo consilio fecit illud, et non pectet.

152. *Qui dados iugare.*

Totus homo que dados iogaret pectet .x. morabetinos; et la casa pectet .x. morabetinos; et si nego fuerit, per de nocte salvet con .XII., per de dia con .VI.

153. *Qui levare ganado a coral de villa al aldeia.*

Totus homo qui ganado de villa levaret a corral ad aldeia, per danno duplet illo.

154. *De danno de vinna o de orto o de messe.*

Homo qui invenerit alio homine in sua vinea, vel in messe vel in orto dampnum faciente, aut aliqua bestia, et pignus dederit ei, et postea (1) * negaverit, iurent cum illos pignus in manu, et prendant suo pecto. * fol. 21 v.

155. *Qui exido entrare.*

Totus homo qui carrera aut exido entraret de concilio, pectet .LX. solidos; et por moion qui lo arrancaret pectet .V. solidos.

156. *De preson.*

Totus homo qui ad alio prendiderit ille danno sobre levador, sicuti est foro ducles, pectet sesenta mencales.

157. *De quien fuere en fonsado.*

Totus homo qui in fonsado fuerit et captivaret, dent ei unum maurum communal.

158. *De cadena.*

Toto cavallero qui cadena levaret et .III. morabetinos cadierit in cavalleria, accipiat .I. morabetino, inde aiuso medio; et si non levaret azemila, nichil accipiat.

159. *De adaliles.*

Ille adalil, uno aut duos vel tres, qui pregonaret ille fonsado, illos accipiant abdelelia; sed si cum aliis conciliis fuerint, accipiant et partant cum suo concilio.

160. *De iudicio arrancado.*

* Totus homo qui rancado fuerit per voca de alcaldes, et postea negaverit ipsum iudicium, pectet .X. morabetinos, et non ei respondat. * fol. 22 r.

161. *Qui non tenuerit casa populata.*

Totus homo qui vicino fuerit et iuvero habuerit qui lo scuset, et casa non tenuerit populata, non fuerit ei pectas, de sancto iohanne usque ad sancta maria de augusto ferias (2).

---

(1) Al pie de la página, en el margen inferior, de letra del siglo XIV, se lee: «g.ª ferrs v'» entre dos rúbricas. *El Maestre* Don García Fernández de este nombre, que *vió* y confirmó este artículo, fué Maestre durante diez años, hasta que renunció por Marzo de 1327. Esta apostilla concurre á indicar que el códice, cuyo texto damos, se guardaba entonces en el archivo de la villa, y era reconocido por *auténtico*.

(2) Al margen, letra del siglo XV: «d fferias».

162. *Qui vendiere agrazos.*

Totus homo qui agrazos vendiere pectet .x. morabetinos.

163. *De perro in garavato.*

Totus homo qui perro sine garavato testiguare inter vineas, pectet suo donno .I. morabetino o el perro.

164. *Qui enemigo recebir.*

Totus homo qui inimico aut homine desafiado receperit in sua domo, pectet .x. morabetinos.

165. *De alvarran qui danno fiziere.*

Totus homo qui alvarran vel alio homine receperit in sua casa, et aliquid dampno fecerit, donno de casa lo de a directo aut respondat pro eo.

166. *Qui aliquid debuerit.*

Totus homo qui aliquid debuerit et lo negaret, et rancado
* fol. 22 v. fue*rit per voca de alcaldes, dupplet illam petionem.

167. *Qui afirmar habuerit con omnes de concilio.*

Totus homo qui debuerit firmare cum .v. de concilio, et iudex aut alcalde non habuerit, non ei prestet.

168. *De tornadizo.*

Toto homine qui moro oviere conparado, et ipso moro voluerit cativo christiano sacar vicino de ucles, det tercia parte de gananeia a suo donno de quanto lo conparo. Et si hoc fecerit et non exierit illo christiano, tornent suo moro a suo donno.

169. *De danno de vinnas.*

Toto ganado qui intre vineas intraret de .VI. estadales in prope et foras carrera, pectet ferradiella de vino.

170. *De preso, como deve escusar.*

Nullus homo non se escuset per preson, si non foret preso in cormas, vel in cadenas, aut in ferros; et si ita fuerit captum non respondat ad alium usque dum pectet illud et per quem captus est; et si ita non fuerit captus, quicquid querimoniam habuerit de eo, prendat eum sine calumpnia.

171. *De coneios.*

* fol. 23 r. Totus homo qui coneios conpararet et foras villa* eos levaret a vender, pectet .II. morabetinos al iudex et ad alcaldes, et qui eos invenerit prendat illos coneios sine calumpnia.

172. *Qui pecta debuerit.*

Totus homo qui pecta habuerit ad aplegador del dia que el pregon fuerit dato, a quindecim dias las det; et si non, dupplet eam. Et aplegador a .III. ebdomadas las det; et si non, dupplet eam. Et aplegador prendat a suo talento per illo pecto et illo duplo; et del dia que lo petierit dompno de illo aver al iudice, et non dederit ei usque in octo dies duplet illo, aut non dederit applegador per manu et hoc noluerit facere, det ei noster senior iudex, cum quo pignoret eum; et si non invenerit pignus det ei sobreluador et casa cum pignus et in bo[no] radicabile que habeat casa et vineas et heredi[ta]tes; et si isto sobreluador atal non dederit, prendat illo [et] teneat eum usque det ei suo aver et sine calump[ni]a, et si noster senior non dederit iudex aut illo qui in [su]a voce fuerit, vadat die dominico ad concilium, [et] dicat ibi suam querimoniam, et concilium mittat * pro seniore, et dicat seniori *date iudex querimonioso cum quo pignoret eum et habeat directum;* et si noluerit dare, nullus homo non det pignus iudici per nullam querimoniam sine calumpnia. Et [si] per istam querimoniam alcaldes voluerit levar a p[ig]norare, non vadat cum illo nec det ei pignos. * fol. 23 v.

173. *De iudicio de alcaldes iur[ados].*

Toto iudicio quod alcaldes iurados iudicaverint die veneris, si non se convenirent, iuntet iudex .III. bonos homines for[as] de vando et per iura que iuravit et iudicet illo iudicio. Et si fuerit aver unde se iactent regi, desin[de] se vadat regi. Et si iudex non applicaverit istos .II[I]. homines usque in tercio die, pectet ista peticione, et co[tet] illis contendoribus, et sedeat a suo placito ante p[or]tam iudicis vel in corral, ubi mandaverit ei iude[x]; et istos .III. bonos homines iudicent isto iudici[o] cum istos alcaldes; et ubi plures se convenirent per [eos] passe isto iudicio. Et contendor que non venerit ad [is]tum placitum cadat se de isto iudicio.

* 174. *Del iuez quomodo acote.* * fol. 24 r.

Iudex per totas rex acotet si non fuerit per iudicium arrancatum de ore alcaldibus vel de seniore, aut per hominem qui fuerit acotado et non venerit; vel si levaverint ei per pignus amparados, aut per hominem qui non venerit a sennal de veneris. Et si per aliam causam pignoraverint faciant se fiadores super sua pignora

et sine calumpnia, et causas arrancadas pignoret usque colligat.

175. *El iuez por que pendre.*

Iudex pignoret per suos portadgos del senior et per suas quintas que devan senior aut suo homine a vicino de ucles, et per suos averes et per illo que non recapdaret aliud iudex. Et si per sua culpa se perdiderit, pectet eos senior.

176. *Qui fuere pendrar a casa de suo vicino.*

Omnis homo qui fuerit pignorare a casa de vicino, et donno de casa aut de sua mulier noluerit uço de la casa aut de cellero aperire, vadat el querelloso per iudice, quomodo per pignos revellados. Et si iudici noluerint aperire, desquicet eum sine calupnia.

* fol. 24 v. * 177. *Los fiadores de salvo qui los pidiere.*

Totus homo qui pecierit fiadores de salvo et dixerit *da michi fiadores de salvo quomodo est foro de ucles*, et ille qui demandant quale est foro; et hoc non fecerit, non posseat eum calumpniare.

178. *Qui mulier forçare.*

Mulier, qui forçada fuerit, si firmas habuerint quia ille que diç fecit ei força, pectet foro de villa; et si non habuerit istas et alias habuerint qui viderunt eam plorantem, aut faciem suam scissam et dicentem *fulan fecit michi ista forcia*, iuret ille cum .XII. Et si ista mulier non fecerit sicut scriptum est, non respondeat ei.

179. *Tavernera o panadera.*

Tota tavernera aut panadera aut ministral qui crebantare el coto de concilio et dixerit quid iudex vel alcalde mandavit illud facere, firmet quia mandato suo hoc fecit, et non pectet; et si hoc non fecerit, pectet .I. morabetino ad iudicem et ad alcaldes.

180. *De tessedores.*

Tessedores texeant per foro .XL. cannas de saial per .I. morabetino et de lienço delgado .XXV. cannas, et de gordo .XXX.ª cannas;
* fol. 25 r. et de tocas .XII. cannas per * quarta auri. Et pisadores pisent .L. cannas a menkal et non cardent eum antequam pisent. Et si fecerit, pectet .L. morabit[in]os unusquisque, aut iuret quod non fecerunt.

181. *De ferreros.*

Ferreros ferrent bestia cavallar per oc[to] et medio el par; et

bestia mular per octo el par; bestia asnar per .VI. fabas; et dompno de bestia suo ferro habuerit de medietatem de isto precio. Açada cum ferro de suo dompno calcet, ampla per oc[to], angusta per .VI. fabas; securam per oc[to]; pala et escopro amolar, et reia per sex fabas.

182. *Qui vino vendiere.*

Omnis homo, qui vendiderit vinum de sua vinea, vendat a mensa recta; postea vendat, s[et] a torneria.

183. *De baraiar voces.*

Toto homine qui rancura habuerit, ille baraget sua voce aut vozero.

184. *De ladron de vinna.*

Totus homo qui ladron tomaret in sua vinea, aut in orto aut in casa, prendat illo sine calumnia, o in casa ol fallaren uvas furtadas pectet .II. morabetinos, et de todo furto o lo fallaren, si non dederit recapdo * od dederit, pectet .X. morabetinos; in casa de **iudio** o de christiano, et illo ladron negaverit, iuret illo quod cognominaverit, iuret cum illo vicino qui illo tomo, et pectet; et qui lo fallaret furtando, alla ol alcançare illo prendat. * fol. 25 v.

185. *Qui a preson viniere.*

Toto homine de quo querimoniam miserint, si parte palatio habuerit in ipsa calumpnia, et a preson habuerit a venir, iudex prendat eum et teneat; et [si] per calumpnia de desorna fuerit preso, que debeat esse inimicum, pectet .L. morabetinos, et exeat inimicum.

186. *Quicumque dixerit ad alium vel ad aliam denosteo.*

Quicumque dixerit ad alium *gafo*, aut *cornudo*, aut nome castellano que non est dicendum, vel *gafa* aut *puta* a muliere maridada vel ad vidua vel escossa, si manifestum fuerit pectet .II. morabetinos; et iuret cum uno vicino que [co]ram (1) dixit hoc et non scit in eum, et paget se.

187. *Si omne de foras villa aliquid demandare a ome de la villa.*

Si homo extra villam venerit aliquam rem querere ad hominem

---

(1) Cód. «*co* (raspado) ram.»—Compárense las leyes 45 y 46.

* fol. 26 r. de villa, et illo de villa * dixerit que comparavit eam det auctorem, et non pectet calumpnia; et si non potuerit habere auctorem, iuret cum .vi. vicinos que comparavit illud, et non pectet calumpnia; et si non potuerit hoc iurare, pectet .lx. menkales iudici et alcadibus.

188. *De almoneda.*

De tota almoneda, que fuerit aver morisco, habeant el corredor et scriptorem del concilio del m.^{or} .i. dinero, et scriptor accipiad inde .ii. partes et corredor tercia parte.

189. *De cavalleros.*

Hoc vidit comendator per bonum cum bonos homines de concilio et cum fratribus de illis cavalleros qui cavallos habuerint que valant .xii. morabetinos, et morarent in villa omni anno ut sint escusados de toda pecta; et istos cavalleros teneant lança et escudo et espada et ii espuelas, et teneant illos cavallos a cevada et non iactent super illo albarda; et ad alios qui viderint comendator et alcaldes que debent cavallos habere, faciant eis emere; et qui in aldeia voluerit morar, pectet cum aliis vicinis; et illo
* fol. 26 v. cavallero, qui sic non * tenuerit cavallo et armas, sicuti mandat ista carta, pectet .i. morabetino si firmarent ei que sic non facit.

190. *De apelido.*

Et si apelido venerit a concilio, et necesse habuerint cavalleros a embiar por destaiar aut por saber de illo apellido, illos cavalleros eant sine precio. Et si cavallo perdiderit in appellido, et non habuerit unde se erechar, pectet cum concilio.

191. *De iunteros.*

De nulla collation non den iuntero, si non habuerit bestia de siella; e la collation que assi no la diere, pectet .x. morabetinos. Quando fueren in cavalgada, primo tomen los cavalleros assadura, .v. cavalleros. i. assadura, et post quintent.

192. *Fuero de pastores.*

Isto fiat foro ducles. Toto pastor del dia qui fuerit cesum in annea faciat manteca, et de la [a] suo amo; et [si] hoc non fecerit, pectet .v. morabetinos a los amos. Et tota ovela, que peperit, el pastor det recabdo del cordero; el vivo del vivo, et el morto de el pellem; et si non, de lo vivo; et el dia que peperit el ovella, ipso die senale el cordero; et [si] non, pectet .v. morabetinos. Et .ii.

vices faciant mesta per foro, el una * dominica de octavas pentecosten, et altera per sancti michael; et si hoc non fecerit, pectet cada pastor .v. morabetinos; et prendent nostros alcaldes a los alcaldes de los pastores; et los pastores dent alcaldes conoscidos por apartar todo[s] los cotos, assi como es fuero; et si non, pectet cada pastor .II. carneros a los alcaldes iurados. * fol. 27 r.

193. *Como devem aver defesa los sennores, e como non.*

Et placet nobis concilio et seniores ut non aian defesa los senniores; et si non, fuerit clausa, assi como est foro.

194. *Aliud foro de pastores.*

Tod pastor de la grey a suo amo .v. peleios en sennal, iurando el pastor que de suo amo son. Tod pastor que ganado curiare, si el ganado perdiere, por quanto iurare el amo tanto pecte el pastor. Tod pastor de ucles de .L. cabeças arriba vaia a la mesta; et si hi non fuere, pectet .v. carneros; et si mostrencal fallaren depues de la mesta, duple la et pectet .x. carneros a los alcaldes.

195. *Qui pennos amparare a los alcaldes de los pastores.*

Tod aquell qui pennos amparare a los alcaldes de los pastores, pectet .v. * carneros; qui al concilio amparare, pectet .xx. carneros. * fol. 27 v.

196. *De alcaldes et de talaeros.*

Et de talaeros et de alcaldes, o fuerit vexillum de concilio aian singulos boves o singulas bestias.

197. *Qui fiadores de salvo entrare.*

Totus homo quod fiadores de salvo intraverit, non se exeat nisi in die dominico a pregon flegado in concilio, illo delant et illo delant; et si alio de illos namsciserit (1) venir, acotet illo iudex; et si non venerit, pectet .II. morabetinos; et isto es per fiadores de salvo. Et illo iudex quod fuerit hecsierit per sancti michaelis los fiadores de salvo. Et illo iudex quod fuerit hecsierit per sancti martini et los que alio codierit.

198. *Qui oviere a lidiar.*

Totus homo quod habuerit a lidiar, et armados fuerint, et alcaldes los curiaren, quantos dias illos entraron, tantos dies dent .I. morabetino; et isto pectent ambo los lidiadores.

---

(1) Derivado del latín *nancisci* (lograr).

199. *Qui firmare.*

Totus homo quod firmaverit et a repto habuerit a responder,
* fol. 28 r. et uno de illos *ego lidiare por * nos companeros*, et non fuere sano de suos mennos, dent illo sano suo egual, et lidiet; et in illa iura metra quod illos companeros vertad firmaron; et si non quisieren iurar dent ad illos alteros suos pares.

200. *Qui afirmar oviere.*

Totus homo qui afirmar habuerit, non firmet nisi fuerit vicino de sua casa et en carta et que a riepto respondat; et si non, poris cadeat, et de edad de .xv. annos arriba que sean; et non quales firmaret con tales iuret qui a iurar habuerit; et tal filio firmet (1) emparentado; et si el un parent fuerit mortuo et non cognoverit el filio nada de pait firmet.

201. *Qui echare bassura.*

Totus homo qui bassura iactaret de las portas o de los moiones, que los alcaldes pusieron a dentro, pectet .I. morabetino; et si non, salves cum uno vicino.

202. *Qui uvas vendiere.*

Totus christiano vel **iudeo** qui uvas vendiderit, pectet .x. morabetinos; et qui las comprare pectet .x. morabetinos; fueras si vendiderit sua vendimia in su vinea.

* fol. 28 v. * 203. *De los aportellados como se camien cada un anno.*

Et placet al senior et al concilio que todos los aportellados ques camient cada anno; et la collation que lo non quisiere camiar, pectet .x. morabetinos.

204. *De lid vencida.*

Totus homo de ucles qui a lidiar oviere et vençudo fuerit, las armas que aduxieren suas sean; nin iudex, nin alcaldes nin senior non aian poder super illas.

205. *Qui mandare a novios.*

Totus homo qui mandado fiziere a novios, pater o mater o ermanos lo den fasta un anno, et de anno arriba non respondant per illo. Et otros homines qui lo mandaren, non lo dent si nos quisieren.

---

(1) Al margen, letra diminuta «o iuret.»

206. *Quales deven correr nostra defesa, o quales non.*

Nullus homo non corra nostra defesa, si non iudex o alcaldes o andadores o frayres o vicino de ucles et en carta et que en la villa morare, et si otro pendraret ó corrieret, pectet .I. morabetino e torne la pendra; et qui los pennos le amparare non pectet calumpnia. O el frayre que en la defesa morare, que otorguen el concilio que leal mi*entre la guarde; et que prendan los cotos et * fol. 29 r.
non anden ibi ganado de ninguno vicino si non tres iugos de los frayres que traen el carro. Et qui era fiziere en la defesa, el frayre con el iudex et con los alcaldes prendan el pan, et aianselo.

207. *Qui en la defesa pemdrare.*

Totus homo, qui in la defesa pendrares et firmas oviere, pectet la calumpnia; et si non las oviere, iuret suos pignos in manu et prendat suo pecho.

208. *Qui pennos amparare a messeguero o a vinnadero.*

Et omne qui dixiere qui el meseguero o el vinnadero lo maio, si ie lo firmaren, assi pectet quomodo otro omne; et si non, salves por su cabeça.

209. *Qui prado quisiere amparar.*

Totus homo qui quisieret prado amparar, de março fata sancti michaelis, ampare con cesped, et dent arriba qui quisiere amparar per semper con valladar que aia .III. palmos en fondo et .III. en amplo, vel cum palo seto fasta pectos ampare; et si hoc non fecerit, nol prestet; et qui danno fiziere, assi pectet quomodo por mies de trigo: et tal prado ampare * que non sea labradizo. * fol. 29 v.

210. *Qual non deve tener portiello.*

Totus homo, qui in aldeia morare, non teneat nullo portello de concilio, neque in villa neque in cavalgada.

211. *De los carniceros, como deven vender carne.*

Totus homo qui dixiere al carnicero *dam de aquella carne;* si la carne taiada fuere et non iela quisiere dar, pectet .I. morabetino; et si quarto entrego fuere et el del carnero enciente por una livra, et el de la vaca por .II.; et si non, pectet .I. morabetino.

212. *Et qui la cabeça de la vaca bolviere con otra carne.*

Et qui la cabeça de la vaca bolviere con otra carne, otro si pectet, o se salve. Et qui ropare las mesas de los carniceros, otro si pectet o se salve.

213. *Qui pidier que ande suo ganado en la defesa.*

Totus homo que en concilio se parare por pedir que ande suo ganado en la defesa, nol preste.

214. *Qui segar quisiere en la defesa.*

Totus homo qui segar quisiere en la defesa .xv. dias antes de sancti iohannis siegue; et qui antes segare, pectet .I. morabetino.

215. *Qui* (1) *a pennos amparare por la defesa.*

* fol. 30 r. * Totus homo qui al frayre, o al iudex, o ad alcaldes, o a vicino que pendrare por danno de la defesa, qui pignos amparare, pectet .x. morabetinos.

216. *De las requas.*

Las arrequas que en la defesa posarent, de la fonte (2) esquantra las vinnas, et del arroyo a la casa, aian moiones.

---

217. *Del testamento de la carta et de los foros* (3).

In nomine sancte et individue trinitatis, patris et filii et spiritus sancti, amen.

Ego magister p(etrus) ferrandi ex milicie sancti iacobi una cum fratribus meis et voluntate et iussu nostri regis aldefonsi et uxoris eius alienoris facio paginam testamenti ad omnes (4) habitantes in ucles, tam presentibus quam futuris, de foro obtimo propter amorem dei; et sic dono vobis et confirmo tale foro.

In primis ut non habeatis manneria; nisi vos ut uno[s] ad alios vosmetipsos hereditetis usque ad septem (5) generationes. Et qui ex vobis non habuerit filios aut propinquos sive gentes, ponant suos vicinos causam suam pro eius anima ubi corpus suum iacuerit, vel ubi ei placuerit.

---

(1) Cód. «*Qia.*»

(2) Fuente-Redonda, de la que nace el *arroyo* Bedija, al oriente de la villa. Véase el tomo XIII del BOLETÍN, pág. 398.

(3) El texto, aun más antiguo, con el título *De los fueros ducles*, se halla en el *Tumbo de Castilla* libro II, carta 22, pág. 155-160, códice de la primera mitad del siglo XIII, atesorado actualmente por el Museo histórico nacional. Notaré las variantes.

(4) vos omnes.

(5) (tachado *novem*) VII.

2. Quando fuerit fonsado cum rege (1) cum castel*la admonitione (2) vadant de vobis tercia parte (3) de militibus in fonsado (4). Pedones nullum fonsatum faciant. * fol. 30 v

3. Qui hominem occiderit, de en omizilio .IIII. morabetinos et medio ad palatium (5).

4. De mancipis et de filiis vestris seu tornadicis (6) ipsas calumpnias (7) que contingerint et de livores, dompno de illas casas accipiant (8) quantum pertingerit in suo quarto. Et homo, qui habuerit homines in suo corrale et in suas casas aut foras in sua comparatione vel in sua hereditate, homines qui ibi habitaverint non habeant alio (9) seniore nisi illum cuius domus et hereditate fuerint (10).

5. De magistro aiuso, uno seniore et uno merino.

6. De ganado de ucles non prendant (11) montadgo in nullas terras; et si hoc fecerint duplent illud (12). Et homines de ucles non pignorent illis extra suos terminos, nisi ganado qui de villa (13) exierit in ipso die et ad villa (14) reverterit. Nullus homo non pignoret ganado de clericis, et non descavalguet (15) cavallero, neque alcalde, et non pignoret cavallo de siella, nec bestia mular de siella; et qui hoc fecerit, duplet illud, et pectet in coto .C. morabetinos ad regem.

7. Et homines de aliis * terris qui habuerint iudicium cum homines de ucles, et prius non demandarent directo in suo con- * fol. 31 r.

---

(1) fonsado de rege.
(2) az monitionem.
(3) pars.
(4) fonsato.
(5) occiderit de CCC solidis, pectet octavum ad palatium.
(6) filiis seu tornadiciis.
(7) calupnias.
(8) accipiat.
(9) aliud.
(10) fuerit.
(11) prendan.
(12) dupplent illum.
(13) ganado de villa qui.
(14) villa et.
(15) descavalget.

cilio et super istud pignoraverint, pignora illa duplicent (1) et pectent .c. morabetinos ad regem (2).

8. Et cavalleros de ucles, qui fuerint in guardia, primum erigant cavallos et plagas, et postea quintent.

9. Infançones qui venerint ad ucles populare, tales calumpnias habeant de morte aut de vida (3), quomodo alios populatores. Infançones qui intrarent in termino de ucles de los moiones adentro, tales foros habeant quomodo alios vicinos de ucles.

10. Iudex aut merino (4), qui pignoraverit aut (5) homines de ucles, dent illi fiadores pro alcaldibus aut a rege (6); et [si] noluerint recipere (7), tollant sua ganado vel sua pignora sine calumpnia.

11. Et si aliquis homo mulierem prendiderit, illa non querendo, sive parentes suos aut gentes suos non querendo, pectet .ccc. solidos, et exeat homicida; et si illa voluerit fiat homizera et deseredada (8).

12. Et concedo vobis vestras casas et vestras heredades (9) per semper. Et posada non prenda (10) escolano a forcia in casa de clerigo nec de cavallero. Et senior de villa non prendat nulla
* fol. 31 v. causa a forcia nisi * comparada de suo.

13. Cavalleros de ucles, qui fuerint in fonsado cum suo seniore dent una quinta.

14. Et homines de ucles qui a parte de palacio (11) fecerint culpa, pignoret eos iudex per illam (12) querimoniam.

15. Et homines de ucles de uno (13) anno insuper, si aliqua

---

(1) duplent.
(2) Este artículo se pospone al siguiente.
(3) o de vida.
(4) merinos.
(5) pignoraverint ad.
(6) aut rege.
(7) accipere.
(8) deshereditata.
(9) hereditates.
(10) posadas non prendat.
(11) palatio.
(12) pignoret eum et cum suo vicino per illam.
(13) I°

causa super eos (1) venerit, vendant suas casas et suas hereditates, et vadant se ubi se voluerint.

16. Et homines de ucles, si tornadizos (2) tornaverint et si non habuerint (3) filios, hereditent eos post mortem.

17. Et homines de ucles, qui adduxerint mauros ienuos, et de sua voluntate venerint ad ucles vel ad suas aldeas, ipsis vivant securis (4).

18. Et homines de ucles qui demandaverint directo in alias terras, et non fecerint illis et super istud pignoraverint, prendant in asadura .xxx. solidos.

19. Et ganado de alias terris (5), qui in montes de ucles steterint dent montadgo, medio ad seniore et medio ad concilio, si ibi voluerint homines de ucles adcapere (6).

20. Et homines de ucles, qui fuerint antea populare, habeant suas casas et suas hereditates faciendo suo directo in ucles sicuti vicino, * et qui remanserint habeant suo medianedo (7) cum illis ubi disperserint terram. * fol. 32 r.

21. Et homines de ucles, si prendiderint moro alcayad (8) aut qui teneat castello, dent illum ad regem. Cavalleros vel pedones (9), qui adduxerint tale mauro, prendant de illo .c. morabetinos; postea dent ad regem.

22. Pedones (10), qui fuerint in guardia pro quinto dent septimo; et non dent quinta de nulla ropa que sit taladas (11), vel cosida; et de ferramenta non dent nisi fuerint armas, neque de convivio, nisi fuerit raqua capta; sed dent de bestias et de ganado et de mauro et de maura. Et non dent tercia episcopo de decima, nisi de pane et de vino et de agnis.

---

(1) eo.
(2) qui tornadizos.
(3) si habuerint.
(4) Este artículo se pospone al siguiente.
(5) terras.
(6) ambulare ad capere.
(7) habeat medianedo.
(8) alcaiat.
(9) peones.
(10) Peones.
(11) tallada.

23. Nullus homo homicidium non det (1) per bestia qui occiderit hominem, aut per parietem aut per casa, aut si fuerit mortuus (2) in aqua, aut in silo, aut in puteum, vel in fonte, aut de aliquo ligno. Per istas totas vel alias (3), que fuerint similes istas, non dent homicidium, nisi fuerit occisus per manu hominis.

24. Et vestros medianedos: de talavera a toledo, in maidrid (4); de avila a pedraza, medianedo in alfariella; de sepul-
* fol. 32 v. vega a aellon, de fita a tala*manca medianedo in almoguera; de caracena a cesaraugusta medianedo in opte; de opte medianedo in alcaçar (5).

25. Nullus populator de ucles nulla facendera faciat usque ad caput (6) anni, et senior de la villa non sedeat cum alcaldes in die veneris; et si ibi sederint (7), non iudicent, et si iudicaverint pectent illa petitione, et in illos alcaldes sedeat iudex.

26. Homines de ucles qui ad regem habuerint ire ad iuditium (8) contra christianos, habeant moion in toledo et in madrid et quomodo taia la serra usque in atiença et a medina; et contra sarracenis non vadant ad illum.

27. Et super hoc quod scriptum est, concedo vobis toto illo foro, que fuit datum a sepulvega in tempore qua populata fuit, foras iactada arova (9) et almudes in die de mercado et alcavara de carniceros, quia istas tres causas cognominatas se (10) prendidit rex ad profectum senior de villa.

---

(1) non det homicidium.
(2) aut si mortuus.
(3) aut per alias.
(4) madrid.
(5) alcaraz.
(6) capud.
(7) si sederint.
(8) iudicium.
(9) arrova.
(10) III causas se.—Era natural derecho del Rey que también se reservase todo lo concerniente á la jurisdicción y tributos de la *aljama hebrea*, cuya existencia consta por el Fuero (leyes 184 y 202) y por otros documentos inéditos de la villa. El Fuero coetáneo de Zorita habla de los hebreos *que vinieren á poblar;* no estaban en este caso los de Uclés, cuyo arraigo en la población debía ser antiquísimo.

Regnante domino nostro ihesu christo, et sub illius nutu rex aldefonsus in toleto et in castella et in naiara et in regnis suis; iussu regis, magister P[etrus] ferrandi dominator in ucles. Celebrunus (1) archiepiscopus toletane * sedis et ispaniarum (2) primas. * fol. 33 r.

Ego alfonsus (3) rex, qui hanc paginam renovare iussi, legentem audivi, roboro et confirmo per deum et per omnia divina misteria, que sit (4) sancta. Quod confirmatum a me roboratum et auctorizatum est; et si aliquis ex mea proienie, vir vel (5) femina, rex vel comes vel potestates (6) hanc paginam testamenti disrumpere vel conturbare voluerit, non possit perficere, et sit maledictus de deo patre omnipotente, filio et sancto Spiritu, amen. *Maledictio.* Proibeatur (7) a sancta communione, et post discessum a corpore non sepeliatur corpus eius in sacrato, nec spiritus societur cum electis, sed cum datan et abiron et cum iuda traditore sit pars eius in eterna dampnatione infernalis ad pars imperii, [et insuper regie parti] viginti (8) libras auri puri [in cauto persolvat (9)]; et ista pagina roborata firmitudinem (10) habeat per infinita (11) secula seculorum, amen (12).

* Ego magister P. ferrandi (13) concedo et confirmo. * fol. 33 v.

Ego ferrandus diaz (14) commendator testo et confirmo.

Ego P. franco testo et confirmo.

---

(1) cerebrunus.
(2) yspaniarum.
(3) aldefonsus.
(4) sunt.
(5) aut.
(6) potestas.
(7) amen. Proibeatur.
(8) xx^{ti}.
(9) Los suplementos que intercalo, infiero de la carta de donación que hizo el Rey en Toledo (16 Diciembre 1180), concediendo al Maestre y á su Orden de Santiago la posesión del castillo de Peña Negra. La carta en el *Tumbo de Castilla* es la 8.ª, libro I.
(10) fortitudines.
(11) in[finita].
(12) Al pie de la página corre este autógrafo del Sr. Fernández, archivero de Uclés: «*Juan Antonio Fernández, natural de Tudela de Navarra, copió este Fuero en 19 de Agosto de 1790.*»
(13) fernandi.
(14) didaci.

Ego ferrandus ramundi (1) testo et confirmo.

Ego Gonzalvus (2) roderici testo et confirmo.

Ego Rodericus guterri maiordomno regis testo et confirmo.

Ego Gomez garsie alferius regis testo et confirmo.

Ego P. de arazur testo et confirmo.

Facta carta in toleto, mense marcii (3); et data manu regis nobis hominibus de ucles ad hostium sancte marie sedis archiepiscopalis, sub Era M.ª CC.ª XVII (4).

Hoc placet seniori et concilio quia, quando fuerit concilium cum dono suo in cavalgada (5), quod partant in campo, et cavallos aut pedras qui in altera cavalgada fuerint ad villa lo ad (6).

* folios 35 r.-36 v. Sigue un pliego, * cuyas caras exteriores se dejaron en blanco, reservándose las interiores para el evangelio de San Juan que se dice al fin de la misa, y el cuadro de la *Piedad*, ó del Crucifijo, alanceado, entre San Juan y la Virgen. Amarillo y rojo son los colores del cuadro; la cruz, con su cabeza mocha y largos brazos se aviene por su figura con la de la *Espada* distintiva de la Orden de Santiago. Así esta pintura como la letra de todo el códice puede atribuirse á los postreros años del siglo XIII.

Del mismo tiempo era otro precioso códice, el primero que cita Ambrosio Morales en su catálogo ó registro de las escrituras que vió en el archivo conventual de Uclés (7): «Hay allí unas ordenanzas de la Cofradía de Santiago, que Cofradía la llama; y á la Junta de toda ella llama Capítulo. No tiene fecha; pero la letra y todo lo demás es antiquísimo. Está en latín.» Sobre lo cual (8), á

---

(1) fernandus reimundi.

(2) gonçalvus.

(3) Debió de ser á principios de Marzo de 1179, porque el día 20 se hallaba el Rey en Huerta de Aragón poniendo la primera piedra de aquel célebre monasterio; y luego se alejó aún más de Toledo.

(4) XVII.ª

(5) Números 2, 8, 13 y 21.

(6) Fin de la página. La siguiente y restantes de otro cuaderno, que contenían la prosecución de los *plácitos* sucesivamente declarativos y acordados por la villa y su señor, se arrancaron y perdieron. Más afortunado en este punto ha sido el antiguo códice del *Fuero de Madrid* (Cavanilles, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, páginas 44-48. Madrid, 1852).

(7) *Opúsculos de Ambrosio de Morales*, tomo II, pág. 7. Madrid, 1793.

(8) *Ibidem.*

instancia del editor D. Benito Cano, anotó nuestro bien conocido archivero D. Juan Antonio Fernández: «Estas ordenanzas las publicó Rades de Andrade, Mota, Mauro Castella, Caro y otros Historiadores, baxo el falso supuesto de ser la fundación y origen de la Orden de Santiago: error desvanecido ya por Agurleta en la vida del Venerable D. Pedro Fernández, cap. 63. Tampoco la escritura es de la antigüedad que da á entender Morales, pues se escribió en el siglo 13, según el estilo de su letra. Hállase en el caxon 339, n. 1.»

D. José López Agurleta no se había contentado con desvanecer el error, así como quiera; sino que acudió al archivo de la villa, y del cotejo del *Fuero* con las *Ordenanzas* dedujo conclusiones críticas, muy dignas de tomarse en cuenta para nuestro estudio (1): «Quanto á ser una misma letra la de las *Leyes de Uclés* y la de la *Carta de la Cofradía de Santiago* es preciso remitirlo al que tuviere ocasión de ver uno y otro en su original; el de la Cofradía en el archivo de la Orden y el de Leyes en el archivo de la Villa. Quanto á ser muy semejantes sus cláusulas y estilo de uno y otro, pondremos aquí sus epígrafes y algunas cláusulas (2). Por estas cláusulas, y otras que omitimos, se manifiesta ser de un mismo tiempo sus estilos, y también se conoce que el que escrivió la *Carta de los Cofrades* se governó por las *Leyes de la Villa*. Puso en la Carta una cruz grande en medio de ella, de la hechura y forma que la traen (3) los Trinitarios Descalzos. Por esto se dexa discurrir que el notario, ó mayor parte de cofrades, fuessen de la parroquia de la Santísima Trinidad, que es la más cercana al río (4) y á las huertas y noques; y eligió para ello esta forma de cruz Trinitaria.»

La edición de las *Ordenanzas*, que hizo D. Francisco Rades de Andrade, tipo por el que se han regido las posteriores, deja mucho

---

(1) *Vida del venerable fundador de la Orden de Santiago*, páginas 326 y 327. Madrid, 1736. —Antes que Llorente, sacó á luz Agurleta (*ibid*, apéndice de escrituras, páginas 35 y 36) la carta fundamental del año 1179.

(2) 2, 3 y 4, correlativas de las leyes 1, 2 y 45.

(3) De triángulos iguales, unidos por el vértice.

(4) Bedija.

que desear. Así lo consignó (1) en páginas harto notables D. Mauro Castella Ferrer: «En el archivo del convento de Uclés, que es desta Orden de Santiago, ay un libro antiquísimo en su traça, pergamino y letra, con este título *Ordenanzas de la Cofradía de Santiago;* el qual en su antigüedad, lenguaje y sencillez, representa ser de los tiempos en que digo fue el principio de la Orden. No tiene el tiempo en que fueron hechas estas constituciones, que no es menor argumento della, pues en muchas memorias y libros antiquísimos no le hallamos. **Algunas**, por estar gastada la letra **no se dexan leer bien;** las que mexor, son las siguientes, que también las ha puesto el Licenciado Rades de Andrade en su chrónica de las Ordenes militares (2).

«In nomine Domini nostri Iesu Christi, amen. Hec est carta, quam fecerunt Confadres de la Confadria de sancte Iacobe, ad honorem Dei et beate Marie, et beate Iacobe et aliorum sanctorum et omnium christianorum, vivorum ac defunctorum, ita disponentes societatem suam.

1. Unaquoque (3) die in festum sancte Iacobe conveniant in unum; confratribus dent singulas quartas denarii; si non dederint, ad octo dies duplent. La quinta part de la mesa dent pauperibus; deinde confratres comedant cum silentio.

2. Siquis confrater mensam violaverit, vel de pugno ferierit, aut per capillos traxerit, pectet sexaginta (4) solidos a Capitulo.

3. Confratre qui ferierit cum petra, vel fuste, vel cum ferro, pectet sexaginta solidos a Capitulo, extra las caloñas del Señor.

4. Confratre qui suo confratre dixerit *gafo*, vel *cornudo*, vel *sodomita*, aut *puto*, aut qualiqunque nomina que maledicenda sunt, pectet sexaginta solidos.

5. Clerici habeant superpelliceas; qui non adduxiere (5), pectet un maravedi.

---

(1) *Historia del Apóstol Santiago*, libro IV, cap. 2, folios 390 r.-391 r. Madrid, 1610.

(2) *Chrónica de Sanctiago*, fol. 5 r. v. Toledo, 1572.—Al pie del texto escribió Rades: «Otras muchas cosas contiene esta carta de hermandad, que por evitar prolixidad no se ponen aquí.» Y además por otra razón que expresa el diligente Castella Ferrer.

(3) Sic.

(4) Rades «LX»; y lo propio hace al expresar los más de los numerales cardinales que en el texto ocurren.

(5) Rades «aduxiere.»

6. Los que non fueren clerigos, rezen cinquenta Psalmos sobre el cuerpo (1).

7. Si quis confratre graviter infirmaverit, mittat nuntium ad clerici et reconciliet eum; si autem obierit, un maravedi al cirio, Monitori dent octo dineros.

8. Confratre defuncto, muniat Munitorius fratres qui prope fuerint, et veniant ad vigiliam; sin autem, pectet octo dineros. In crastinum vero veniant omnes confratres clerici cum superpelliceis et singulos panes et candele cubitum unum; et panes dent pauperibus, candele vero ad cereo. Defuncto confratres sepelliant (2) prout melius potuerint.

9. Siquis confratrum (3) ad sepulturam non venerit, nisi infirmum fuerit vel negotio domini sui, aut mortuo presente detentus fuerit, pectet inde un maravedi.

10. In die sepulture conforcium faciant.

11. Qui habuerit pignorare, pignoret cum Monitore; qui excusserit pignus Monitori, pectet quinque sueldos, et Monitori det pignus querelloso.

12. Nullus confratre pignoret (4) pluma, nec de suo lecto, nec (5) vestitum, confratre aliud pignus habendo in domo. Qui hoc fecerit, pectet quinque sueldos et tornet pignora doblada.

13. Qui escuserit pignus ad mayordomos (6), pectet decem sueldos; qui ad Capitulum, LX sueldos.

14. Confratre qui longius fuerit, confratres vadant pro illo; tantumque possint reiterare a domibus suis. Et si in via trasnoctaverint, parentes del muerto dent despensa quantum abundaverit.

15. Confratre qui fiador se fecerit supra sua pena et noluerit (7) recipere; faciat testes de duos fratres, et pectet quinque sueldos al rencuroso.

---

(1) ¿Artículo marginal? De seguro fué adventicio á la primera redacción de las *Ordenanzas*.

(2) Rades «sepeliant.»

(3) Rades «confratruum.»

(4) Rades «non pignoret.»

(5) Rades «neque de suo lecto, neque.»

(6) Rades «excusserit pignus ad maiordomus.

(7) Rades «super sua pena et nolluerit.»

16. Qui habuerit iudicio habere cum fratre suo, vadat Monitori et clamet tres confratres, et iudicent illos; et si non placuerit illo iudicio, vadant ad Capitulum mayorem (1); et Capitulo iudicet pro suo directo secundum suum arbitrium.

17. Qui pro vando iudicaverit, sedeat excommunicatus, et sua iura non sea leale.

18. Confratre qui fuerit infirmus a die del sege, dent ei suam rationem (2).

19. In die del sege totos los confratres sedeant in unum et quale convivium se convenerint, tale comedant; et illi qui non fuerint, perdant suam rationem.

20. Quando los confratres exierint del sege, ó del *confuerço* (3), totos in unum vadant ad Ecclesiam ad [o]rationem, et rogent pro anima defunti. Qui non fuerit, pectet inde un maravedi» (4).

Hasta aquí el texto de las *Ordenanzas*, que vió en su original Castella Ferrer. Me ha parecido bien no pasar por alto la traducción que hizo (5).

«En el nombre de nuestro Señor Iesu Christo, amen. Esta es la carta que hizieron los cofrades de la cofradía de Santiago á honra de Dios y de santa María, y de Santiago y de los otros santos, y de todos los christianos así vivos como muertos, disponiendo su compañía.

1. Cada día de la fiesta de Santiago se junten todos los cofrades. Cada uno dé para la cofradía la quarta parte de un dinero; y el que no la diere dentro de ocho días, al cabo dellos pague dos. Den á los pobres la quinta parte de lo que tuvieren para comer aquel día. Demás desto, los cofrades coman con silencio.

2. Si algún cofrade alterare la hermandad y riñiere en la

---

(1) Rades «maiorem.»

(2) Rades «portionem.»

(3) *Conforcium* se dijo arriba, núm. 10. Este vocablo, anticuado, no está registrado por la última edición del Diccionario de la Real Academia Española. El Diccionario enciclopédico de D. Eduardo Chao (Madrid, 1853) trae *coguerzo* solamente en el sentido de escuerzo, sapo, gusano. *Cogüerzo* se escribía durante el siglo XIV, denotando *confuerzo* (banquete funerario), por hebreos españoles, según me lo avisa M. Loeb, nuestro doctísimo correspondiente en París.

(4) Rades «unum maravedi, etc.»

(5) Folio 391 r.-392 v.

mesa, aora sea riñiendo de puño, aora tomando por los cabellos (1), pague sesenta sueldos al Capítulo.

3. El cofrade que hiriere con piedra ó palo (2) á otro cofrade pague sesenta sueldos al Capítulo, demás de lo que deve pagar por pena al fisco del señor en cuya tierra viviere.

4. El cofrade que á otro cofrade llamaré *gafo*, *cornudo*, ó *sodomita*, ó *puto*, ó otros malos nombres (3), pague sesenta sueldos.

5. Los cofrades, clérigos, traygan sobrepellizes; y el que no la traxere, pague un maravedí.

6. Los cofrades, que no fueren clérigos, rezen cincuenta Psalmos sobre el cuerpo.

7. Si algún cofrade enfermare gravemente, llame un clérigo y reconcíliese con Dios; y si muriere, dé un maravedí para la cera de la Cofradía. Al Monitor de la Cofradía se den ocho dineros por la muerte del tal cofrade.

8. Muerto el cofrade, el Monitor llame los cofrades, que se hallaren cerca, que vengan al entierro; si no los llamare, pague ocho dineros. Al dia siguiente de la vigilia, vengan todos los cofrades; los clérigos traygan sus sobrepellizes, y cada cofrade trayga un pan y una candela de medida de un codo de ofrenda; y los panes den á los pobres, y la candela se dé para la cera de la Cofradía. Al defunto sepulten los cofrades como mejor pudieren.

9. Si algún cofrade no viniere al entierro de su cofrade, sino estuviere enfermo ó impedido en negocio de su señor, pague un maravedí.

10. [En el día del entierro, haya cogüerzo ó banquete fúnebre.]

11. El que hubiere de ser prendado, entregue la prenda al Monitor; y el que se escusare de dársela, pague cinco sueldos; y entregue la prenda el Monitor al querelloso (4).

12. Ningún cofrade tome prenda de la cama ó vestido de otro cofrade, teniendo el tal otra prenda en su casa; y el que la tomare pague cinco sueldos y buelva la prenda con el doble.

---

(1) Fuero, núm. 2.
(2) Fuero, núm 1.
(3) Fuero, 45, 46 y 186.
(4) Fuero, 85.

13. El que se escusare de dar la prenda á los Mayordomos, pague diez sueldos; y el que se escusare de dar la prenda al Capítulo, pague sesenta sueldos.

14. El cofrade, que fuere lexos, vayan por él y en su socorro los cofrades; pero de manera que puedan bolver á sus casas aquel dia; y si hizieren noche en el camino, los padres ó parientes del ausente, si acaso fuere muerto, den los gastos que huvieren hecho los tales cofrades suficientemente.

15. El cofrade por cuya pena y deuda se huviere hecho parte el fiador, y no quisiere pagar, el tal fiador presente otros dos cofrades por testigos, y el cofrade deudor le pague cinco sueldos demás de lo que ha pagado por él (1).

16. El que hubiere de tener juyzio y pleyto con otro cofrade en lid, ó fuera della, vaya al Monitor, el qual llame tres cofrades los quales los juzguen; y si no quedaren satisfechos del tal juyzio, vayan al Capítulo mayor, y el Capítulo juzgue conforme á derecho según le pareciere (2).

17. El que juzgare por baralla entre los cofrades, sea descomulgado; y el tal juyzio no valga (3).

18. El cofrade que estuviere enfermo el dia de ayuntamiento y comida, denle su ración.

19. El dia de ayuntamiento todos los cofrades se sienten juntos y coman la comida á que se juntaron; y los que no vinieren á la tal comida pierdan su ración.

20. Quando los cofrades salieren del ayuntamiento, ó de la comida del mortuorio, vayan á la iglesia y rezen por el defunto; y el que no fuere, pague un maravedí.»

Semejantes *ordenanzas* regían en Madrid durante los siglos XII y XIII, según aparece de los hechos y costumbres madrileñas, que describió Juan Diácono sobre la vida y milagros de San Isidro labrador (4). Los fueros municipales no bastan para conocer desde el punto de vista jurídico el régimen de las poblaciones de

---

(1) Fuero, 7, 35, 36, 75, 92.
(2) Fuero, 4, 108.
(3) Fuero, 149.
(4) BOLETÍN, tomo IX, páginas 109, 111, 123, 124, 135, 143.

aquella edad, tan celosas de mantener la separación y privilegios de cada clase, que á lo sumo consienten el amalgama, mas nunca la fusión ó combinación de elementos heterogénos.

Si lo que discurrió López Agurleta (1) fuese cierto, esto es, que la Cofradía de Santiago en Uclés se instituyó pocos años antes del 1300 por hortelanos y otros feligreses de la parroquia de la Santísima Trinidad, corto valor tendrían sus estatutos para ilustrar el antiguo Fuero. Pero la razón en que se apoya el discurso de Agurleta no pasa de conjetura baladí; porque se reduce á dar por supuesto por una parte que la cruz *Trinitaria* inserta en el documento, es indicio seguro y exclusivo de aquella parroquia, y por otra que el instrumento, escrito en la segunda mitad del siglo XIII, no es copia de otro anterior, sino coetáneo, ó del mismo año en que se instituyó la Cofradía. Su lenguaje, ó idioma, así como el de los Fueros de Uclés y de Madrid, arguye tiempos no posteriores al reinado de Alfonso VIII; la forma de la cruz, consistente en cuatro triángulos iguales unidos y cotangentes en sus vértices respectivos, ha sido también propia de la Orden de San Juan de Jerusalén, de cuyo poder y señorío pasó la villa de Uclés al de la Orden de Santiago día 9 de Enero 1174 (2); por donde, si vale algo la razón, induce más bien á creer que la institución de la Cofradía, así como lo sustancial del Fuero, transciende al primer estadio histórico de Uclés recobrada para el cristianismo en 1157 y entregada en custodia poco después á los Hospitalarios. Si la Cofradía se hubiese limitado á la parroquia de la Trinidad y á sus hortelanos ¿cómo es que el encabezamienio de las Ordenanzas no menciona expresamente la *Titular* de aquella iglesia? ¿cómo se dicen hechas por los cofrades *ad honorem Dei et beate Marie et beati Jacobi et aliorum sanctorum?* ¿Por qué su fiesta patronal y única que nombran es la de Santiago? ¿Y á qué, en fin, guardarse el códice con tanto honor y cuidado en el archivo prioral de Uclés?

No se debe olvidar que, además del Fuero de la villa existía el privativo de los clérigos. Estos eran de dos clases: subordinados

---

(1) *Vida del venerable fundador*, páginas 326 y 327.

(2) Agurleta, pág. 107.

completamente al Ordinario diocesano, como los que en Uclés bajo el nombre de *Cabildo de San Ildefonso* servían las parroquias; y privilegiados ó exentos, aunque no del todo, como los adscritos á la Orden. De aquí las complicaciones, que solían zanjarse por vía de arreglo y equidad, como la *avenencia*, que firmó el Maestre en favor de los clérigos de Castro-Torafe el día primero de Mayo de 1178 que registra el tumbo de León (1) y firmaron el obispo de esta ciudad y los de Astorga y Oviedo; y otras por vía de juicio, como los pleitos con Don Cerebruno arzobispo de Toledo, que está en el tumbo de Castilla (2). El cual (3) en carta de venta, del año 1214 antes que falleciese Alfonso VIII (4), nos ha conservado los datos suficientes para que formemos idea clara y exacta de lo que á la sazón hubo de ser la célebre *cofradía*, compuesta de la universalidad de las dos clases, eclesiástica y lega, con bienes propios como persona jurídica, regentada por los vicarios y alcaldes de las diferentes parroquias ó colaciones.

«*De las casas del cabillo ducles, que dieron á la órden.*

In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris quod *el cabillo de los clérigos et de los legos duclés, que avemos nuestra cofradía en uno*, damos et otorgamos de bona voluntad, todos en uno, las nuestras casas, que avemos en uclés, al comendador duclés don P[ero] gómez, et a todos los cavalleros de la cavallería de sancti iacobi; nos todos los confrades, clérigos et legos, metiemos al comendador don P[ero] gonçalvez en las casas en voz de todos los f[rei]res; et el comendador sacó á nos dellas. Et nos, todos los confrades, clérigos et legos, damos estas casas por elemósina á los f[rei]res por nuestras almas, de nuestros cofrades, de aquellos que sus helemósinas metieron en aquellas casas; et nul omne, nin clérigo nin lego, non aya poder de demandar estas casas á los f[rei]res. Et si algun omne contra este dado destas casas, clérigo ó lego, quisiera demandar, non lo pueda fer, e peche en coto mil mor[betinos] al rey,

(1) Libro III, carta 33.
(2) Libro III, cartas 72 y 80.
(3) Libro III, carta 11, pág. 258.
(4) Falleció el día 6 de Octubre.

é dupple otras tales casas á los f[rei]res, e sea maledito é descomulgado a deo patre omnipotenti, amen.

Facta carta sub Era M.ª CC.ª LII.ª, Regnante el Rey don A[lonso] en toledo et in castiella. Magister militie beati iacobi don G[arcia] gonzalez. Prior don gil.—Juez de la collation de sancta trinidat don Garcia perez. Alcalde P[edro] guerra.—De sancti petri alcalde D.º perez.—De sancti nicholai alcalde D.º marroqui.—De sancta maria alcalde D.º martin.—De sant andrés alcalde don cebrián. —Escrivano don D.º

Et ista otorgada carta es é confirmada del comendador é de todos los freyres, é de *todos los cofrades clérigos é legos duclés;* et es seellada del seello del comendador e del sello del arcipreste don Johannes duclés.»

Á este documento séame permitido añadir otros dos, que no menos ilustran la cuestión, y en especial interesan por la noticia que dan de la población agrícola y concejo de *Cabeza del Griego* en la primera mitad del siglo XIII.

Tumbo de Castilla, libro II, 82, páginas 222 y 223.

Del heredat, que a la orden en alboer e en la cabeça.

Esta es la heredat, que a el prior en la cabeça e los clerigos.

En el campo de alboer an una tierra grand; e don Garcia doriz iaze de suso, e don Joan amariello de iuso; e esta es en la quadradiella de D.º martin.

En la quadradiella del abbat an otra tierra so la senda, e don gomez de iuso.

Et iuso en el valleio otra tierra a sulco de dominico tomellosa, e otra tierra que fue de Martin muñoz, a sulco de don gomez e de don rodrigo, e fiere en el prado.

Et en el gramal a sulco de don gomez a iuso fasta lo de benedito, é esta es en *la quadradiella de D.º martin;* é la cannada que fue de martin gallego, de la calçada fata don diago, et en la quadradiella del abbat otra tierra, que es cerca casa sola, entre ambas las calçadas, é es a sulco de la cannada del hospital; e en val de andres e v. quiñones a sulco de don diago de parte de suso; otra entre martin navarro e martin de çafra. Otra entra entre d.º flo-

rente é d.° tomellosa; la tierra grand, otra de val de andres, martin iohannes de suso e don gomez de iuso é otra hi luego. Johan pellegero de suso, e don gomez de iuso. La tierra de las moidras con su entrega, don gomez de la una parte, e don andres de la otra. Otra tierra, la de tarafe, a sulco de don gomez de iuso e don florent de suso. En la quadradiella de D.° iohannes una tierra, don gomez de suso e la sobrina del abbat de iuso. En la quadradiella de D.° martin una tierra. Martin del oio de suso, é don J. el amariello de iuso. En la quadradiella de D.° iohannes, sobre los otros una tierra.

Octubre, 1228. Donación de dos hazas junto al molino de Medina y al de la Vega.—*Tumbo de Castilla*, libro II, 104, páginas 240 y 241.—La dió á luz con alguna inexactitud D. José Cornide en el tomo III, páginas 231 y 232, de las Memorias de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1799.

De ij tierras que dio la mulier de D.° martin de la cabeça.

Conoçida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren tanbien a los presentes como a los que son por venir, qüemo yo dona Maria perez, mugier que fue de *D.° martin de la cabeça del griego*, et mios fiios e fijos de D.° martin, mio marido, damos á la orden de la cavalleria de sanctiago ij tierras por anima de D.° martin é por las nuestras. Estas ij tierras son en xufela o [e] el molino de medina: el una faça iaze en medio de la orden, et el otra tierra iaze con lo de la orden contral molino de la vega. Et este dado, que nos damos por anima de D.° martin é por las nuestras, dámoslo de buen cuer é de limpia voluntad, é sin otro entredicho ninguno. Si por aventuras alguno de nos, ó de los nuestros, ome ó mugier, est nuestro dado leal mientre fecho, quisiere contradezir ó desminguar en alguna cosa, nol pueda aprovescer, é sea maledito é descomulgado, é dentro en infierno con datan é con abiron sea soterrado; et en somo a la podestad del rey peche mil M.^{or} en coto.

Facta carta in mense octobris, Sub Era M.ª CC.ª LX.ª VI.ª Regnante rege Ferrando cum uxore sua regina dona B[eatrice] in castella et in toledo et in omni regno suo. Arçobispo in toledo don Roy xemenez. Maestre de la orden de la cavalleria de sanctiago

don P. gonzalez: Comendador mayor en uclés don P. alvarez: Soz comendador don Pelay yenneguez. De la collation de sanctiago (1) Juez don velasco: Desa misma collation Alcalde Don Felices: iurado D.° Perez. De la collation de sancta Maria Alcalde D.° martin el axea: iurado don yénnego. De la collation de sant andrés Alcalde don gil adalil: iurado don assensio. De la collation de sancta trinidat, Alcalde Salvador fi de don berenguiel: iurado Pasqual D.° De la collation de sant P.°, Alcalde don Ferrando del ama: iurado J. perez fi de P.° D.° el coxo. De la collation de sant nicholas, Alcalde Lobo: Jurado don cebrian. Escribano Johannes S.°—Sayon, bartholomé el coxo.

Test[igos] de fratres don diago Gon[çale]z, don P.° mercader é todo el conceio de la cabeça del griego.

La *Carta de la Cofradía* no ha venido al archivo histórico nacional, no se encuentra en Uclés, ni nadie ha sabido darme razón de su paradero. ¿Se extravió en Tudela? Esto es lo que me hacen temer los percances, por los que ha pasado el códice del *Fuero*, que afortunadamente ha logrado salvar el Sr. Gayangos.

Las *leyes* del Fuero, sustancialmente consideradas, y la *Carta fundamental* que les da remate, formaban un solo cuerpo en 1179. Aquellas son desenvolvimiento de esta, natural ó espontáneo y propio de aquella época, con igual rudeza de costumbres y crudeza de idioma. Á demostrar esta proposición, para mí evidente, concurre además el Fuero de Zorita, que otorgaron, hallándose en Cuenca el día 8 de Abril de 1180, el maestre de Calatrava don Martín de Siones y el rey D. Alfonso VIII.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

FIDEL FITA.

---

(1) Esta colación, ó parroquia, donde probablemente se acordaron y establecieron las *Ordenanzas de la cofradía de Santiago*, se nombra en otro instrumento (tumbo de Castilla, II, 84), que cita López Agurleta (pág. 326), y dice estar fechado en la vigilia de la Ascensión (29 Abril) de 1220. Era entonces alcalde de esta colación D. Florence, predecesor de D. Félices.

VARIEDADES.

Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo núm. 4, **II de la isla de Cuba.** En 4.°, pág. 1-476. Madrid, establecimiento tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra» impresores de la Real Casa. 1888.

Dos años há dimos la noticia (1) de haberse publicado el tercer volumen de tan importante *Colección*, confiada por la Academia al noble talento y cuidado de su Comisión de Indias (2). El tomo presente abarca 270 documentos, dispuestos por serie cronológica desde el año 1528, cuyo arreglo é ilustración se debe al insigne americanista é individuo de la Comisión, D. Cesáreo Fernández Duro. Los documentos, sobria y convenientemente anotados, presentan en sendos epígrafes su fecha y resumen. Al pie del tomo se estampan (3) tres índices: el *cronológico*, que incluye los publicados en la primera serie y algunos más hallados en la colección Muñoz; el de *personas*, citadas en el tomo; el de *lugares geográficos*. Precede á los documentos una Introducción (4) que, por ser altamente ventajosa para los adelantos históricos y digna de conocerse aun por aquellos que no se consagran á este linaje de estudios, ha parecido bien insertar aquí.

---

(1) Boletín, tomo x, pág. 337.
(2) Boletín, tomo xiv, pág. 113.
(3) Pág. 443-476.
(4) Pág. v-xii.

«Con los documentos contenidos en este tomo, que llegan al año de 1537, se completan los del período primero de la dominación española en la isla de Cuba, contando desde el momento en que allí puso el pie Diego Velázquez, enviado á la conquista y población por el almirante D. Diego Colón, hasta que por virtud del concierto celebrado con la virreina Doña María de Toledo, en el pleito que seguía con el fiscal del Rey como curadora de su hijo D. Luís Colón, cesó la jurisdicción de los Almirantes de las Indias y la preeminencia que por privilegio tuvieron de elegir y poner lugartenientes y justicias que, en su nombre, tuvieran la gobernación de la isla (1), como nombraban los de todas las descubiertas por el primer almirante D. Cristóbal.

»A esta facultad, que amenguaba el prestigio y fuerza de la autoridad real, se atribuía principalmente el escaso desarrollo de la riqueza y avance consiguiente de la población, aunque en realidad no fuera único obstáculo opuesto á la iniciativa individual. Por contraste de un Gonzalo de Guzmán, autoridad arbitraria que no dió oídos sino á la voz de las pasiones, aparece en los documentos un Manuel de Rojas, desinteresado, celoso y recto; frente al licenciado Zuazo, juez venal reprobado por la Corona, se hace estimar el licenciado Vadillo, activo, inteligente, integérrimo magistrado. Otras influencias se imponían por entonces, en su número la que resultaba de la comparación entre el bien real poseído y la facilidad supuesta de multiplicarlo en regiones vecinas.

»Las expediciones de Grijalva y de Hernán Cortés al Yucatán y Nueva España, sacaron de la isla bastante gente que se hubiera arraigado en ella. Las nuevas de fabulosas riquezas en el Perú y en Tierra Firme llevaron á muchos más, y acaso quedara de nuevo abandonada la llave del seno mejicano, sin la adopción de medidas violentas que contrariaron la voluntad casi unánime (2).

»Apenas daban valor al suelo en un principio aquellas gentes. La riqueza efectiva consistía á sus ojos en las minas, criaderos ó depósitos de oro, y el modo de adquirirla prontamente en disponer del mayor número de brazos obligados á recogerlo. El oro

(1) Documento núm. 251.

(2) Documentos números 89 y 221.

disminuía en Cuba por la busqueda incesante del que se hallaba en la superficie de la tierra; los indios trabajadores disminuían aun más por epidemias, trabajos y alzamientos (1); no es mucho que en la ociosidad y enervación del clima tropical, aquellos conquistadores, «con mucho ánimo para gastar y muy poca diligencia para granjear», según su gobernador decía (2), se llamaran pobres en la posesión de la reina de las Antillas.

»Que pugnando el interés con las ideas humanitarias, procuraran eludir de mil modos los mandamientos del legislador, tampoco es cosa que maravillar pueda en el siglo XVI. El Consejo de Indias, siguiendo la pauta trazada desde los primeros pasos del descubrimiento y desde las primeras cédulas de los Reyes Católicos, repetía las Ordenanzas encargando el amparo y cuidado de los indígenas; estimulaba el casamiento de españoles con mujeres de aquella raza; procuraba corregir el error de los repartimientos; instaba apretadamente por la formación de pueblos donde los indios vivieran en libertad, industriados en costumbres sociables y trabajando en provecho propio; pero á tan bella aspiración se oponía, tanto si no más que los hábitos salvajes de los indígenas, la codicia de los mismos á quienes su protección se encomendaba, sin excepción del Gobernador y del Obispo, primeros en desvirtuar ó en no cumplir las provisiones y en amañar diligencias de razón aparente con que dilatarlas.

»Las cédulas é instrucciones de esta colección, que tratan de indios vacos en repartimiento y de las experiencias á que habían de someterse los que solicitasen vivir en libertad, son de gran interés, como lo son por otro lado los informes contrarios de las autoridades y las peticiones de los concejos y vecinos que interpretan la aspiración del común.

»Tres concesiones principales querían los conquistadores de Cuba: salir de la jurisdición del Almirante, teniendo gobernador y justicia de nombramiento real; obtener rebaja en la tributación del oro; alcanzar consentimiento de llevar indios esclavos de Pánuco y Yucatán (3).

---

(1) Documentos números 144, 147, 148, 151.
(2) Documento núm. 143.
(3) Documento núm. 109.

»A la primera no atendió el Consejo, mientras por la sentencia arbitral en el pleito de los Colones, no quedaron reformados los derechos que adquirió D. Cristóbal por la primera capitulación y sucesivos privilegios. Al contrario, habrá de reformarse el juicio apasionado de ciertos historiadores del descubridor del Nuevo Mundo, con la evidencia de las prescripciones que mantenían en su integridad las preeminencias que obtuvo y aun las consideraciones que merecía su memoria. Ya se ordenaba contra la corriente vulgar que la isla fuera denominada *Fernandina* y no *Cuba*, porque el primer nombre puso D. Cristóbal (1); ya llevadas con D. Diego las deferencias al límite (2), se prevenía, muerto, que no se hiciera mudanza en los cargos que había provisto y se acudiera á la viuda Doña María de Toledo, con todas las rentas y provechos que correspondieran por los privilegios (3); ya contemporizando con la equidad se admitían reclamaciones de la Virreina en cuentas añejas y obscuras (4); ya, en fin, con perjuicio de la conveniencia general y del servicio del Rey, se consentía á esta señora, contra el dictamen del Consejo, la reposición de una autoridad juzgada y condenada (5).

En las cuentas anuales de los oficiales, está acreditada la entrega al Almirante del diezmo de las rentas, como se hacía en las otras islas (6), y por otra prueba de estimación de familia, sobre los repartimientos de indios y especiales mercedes á cada individuo, se señalaba á D. Fernando Colón por las cajas de Cuba la renta anual vitalicia de 500 pesos de oro para ayuda de su persona *y de la librería que estaba formando en Sevilla* (7), dato curioso con que debe de ampliarse la historia de la biblioteca colombina, calculando por los precios de adquisición especificados en el inventario de los libros, la parte con que contribuyó la isla de Cuba, ó el Estado en más extenso concepto á la formación de ese

(1) Documento núm. 17.
(2) Documentos números 1, 8, 11, 57, 59.
(3) Documento núm. 79.
(4) Documento núm. 180.
(5) Documentos números 159, 219.
(6) Documentos números 90, 124, 138, etc.
(7) Documento núm. 253.

que fué de los primeros y más insignes depósitos de obras impresas (1).

»La tercera pretensión de los vecinos de Cuba, la de introducir indios esclavos procedentes del litoral del seno mejicano fué constantemente negada (2) y corregido el abuso de trasladar á los indígenas ó traerlos á España (3). Se autorizó sí, la entrada sucesiva de esclavos negros (4) como alivio al trabajo de los otros y equivocado preservativo de su consunción.

En veinte años largos, transcurridos desde la elección del sitio que había de ocupar la capital de la isla, no mereció por edificación el título de *Ciudad de Santiago* con que fué nombrada, ni por la importancia se hacía digna de las armas y divisas con que el Rey enalteció el fundamento. Los quince ó veinte vecinos inscriptos en el padrón del Concejo, con dos alcaldes, regidores, escribanos y alguaciles; las autoridades civiles y eclesiásticas; los oficiales reales; los fundidores y mercaderes, cuyos nombres andaban repetidos en los registros de los anteriores cargos, se satisfacían con modestas viviendas de madera ó tierra, cubiertas de hoja de palma, materiales empleados también en las iglesias. El incendio de la catedral y el general del pueblo, que por dos veces dejó á la intemperie á los más de los pobladores, con pérdida de galas y atavíos, sirvió de lección y estímulo para hacer tejares, cocer ladrillos y reconstruir con alguna más solidez y garantía

---

(1) Don Fernando Colón recibió anteriormente otras mercedes que no suelen mencionar sus biógrafos.

Por cédula dada en Burgos á 26 de Agosto de 1511, se le acordaron 300 indios de repartimiento en la isla Española, teniéndolos la persona que él designara.

Por otra fechada en Worms el 17 de Diciembre de 1520, se le concedieron 2.000 ducados en remuneración de servicios.

En la misma fecha le fueron asignados 200.000 maravedís de salario pagados por las cajas de la isla Española porque estuviera en la Corte con cargo de criado de S. M.

El año de 1532 se aumentó este salario á 290.000 maravedís.

Por Cédula expedida en Barcelona el 30 de Mayo de 1535, se volvió á decretar el sueldo en 110.000 maravedís más, á cumplimiento de 1.000 ducados de oro.

Por otra fecha 7 de Marzo de 1539, se mandó librarle por gracia y una vez, 100.000 maravedís.

(2) Documento núm. 134.

(3) Documentos números 87, 125.

(4) Documento núm. 153.

las casas (1). Ya al fin del período que abarcan los documentos contaba la ciudad con edificio de Ayuntamiento; adelantaba la fábrica de la catedral y se había alzado una docena de casas de piedra y teja, aunque humildes todavía (2).

Había en la extensión de la isla otras seis poblaciones con título de villas (3), la principal la Habana, con doce vecinos pobres (4). Empezaba, no obstante á ser frecuentado el puerto por las naves de Nueva España y Tierra Firme, que andando el tiempo habían de darle fama.

»La población general por entonces no está bien averiguada, por haber tenido notables oscilaciones. Los indígenas se habían reducido ó unos 4.500 ó 5.000 en 1532, subiendo los negros á casi 500 (5).

»Asimismo osciló el importe de las rentas reales, llegando á un promedio de 7.000 pesos anuales, de los que tres se invertían en sueldos de empleados y atenciones generales, sin que en las últimas entrara por mucho el cuidado de las obras públicas ó defensivas. La fortaleza de tierra erigida primeramente en la Asunción de Baracoa, de que fué alcaide perpetuo Diego Velázquez, se vino al suelo arrastrada por los aguaceros; el Licenciado Vadillo mandó fabricar un torrejón en la boca del puerto de Santiago porque la reconocieran los navegantes, sabiéndose por su despacho (6) que no existía otra señal de concurrencia que un muelle en el mismo puerto, y caminos abiertos á machete á través de la maleza, intransitables en la estación de las lluvias (7).

»Tal aparece la isla Fernandina por los papeles aquí reunidos. Á medida que acusan disminución en el rendimiento de las minas de oro, dejan ver cómo el imperio de la necesidad lleva á los pobladores á buscar recursos nuevos en el suelo y en la industria. Que se dedican unos á la ganadería; que otros ensayan el cultivo

---

(1) Documento núm. 233.
(2) Documento núm. 254.
(3) Documento núm. 221.
(4) Documento núm. 270.
(5) Documento núm. 171.
(6) Documento núm. 194.
(7) Documento núm. 221.

del trigo y de la caña, que los más aspiran todavía á sacar del cobre, abundante en la sierra, el provecho que les niega el metal más rico, y que todos insensiblemente contribuyen á la llegada de embarcaciones nacionales que, cambiando productos, establezcan corriente comercial, y á la aparición de las extranjeras piratas, aparejadas para arrebatar con la fuerza brutal el fruto de su trabajo (1).

»Es de advertir que en el índice general de documentos se intercalan por orden cronológico, lo mismo que en el tomo anterior, los publicados en la primera serie, y el extracto de algunos más, encontrados durante el curso de la impresión.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.»

---

(1) Documentos números 263, 269.

NOTICIAS.

El domingo 10 de Marzo, á las dos de la tarde celebró junta pública nuestra Academia para dar posesión de plaza de número al Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros. La Academia se vió muy favorecida por numeroso concurso de individuos de todas las Corporaciones literarias, y personas las más distinguidas en ciencias, letras y artes, habiéndose complacido en realzar aquel acto el bello sexo.

El Sr. Hinojosa tomó por asunto de su discurso el examinar la vida y obras del célebre dominico Fray Francisco de Vitoria, honor de la Universidad Salmantina y de toda España. Procuró traer á nueva vida una figura tan importante de la historia del siglo XVI, que tanto influyó en la reforma de los estudios y en las más arduas cuestiones agitadas en aquella centuria. Las cuestiones sobre la guerra y la paz, sobre la esclavitud, sobre la gran consideración con el adversario por solo el hecho de ser hombre, y sobre el derecho de conquista á favor de nuestros españoles en América, como tan graves puntos que fueron objeto preferente de la atención y consideración del P. Vitoria, sirvieron de punto de partida al Sr. Hinojosa para demostrar que el sabio alavés fué el creador del moderno derecho de gentes, en que luego sobresalieron Grocio y otros ilustres extranjeros. Su reforma y restauración de los estudios teológicos con el auxilio de los de las Humanidades fué otro de los timbres del preclaro Vitoria, maestro de innumerables sabios en aquella era; y el Sr. Hinojosa no solamente ha puesto de relieve todo ello sino que ha reunido impor-

tantísimas autoridades de eminentes críticos extranjeros que en la actualidad se afanan por sacar del olvido al hombre venerado en las aulas españolas y en la Universidad de París, en Trento y en América, y en cuantas partes se rinde á la ciencia culto desinteresado.

El Sr. Hinojosa ilustra su *Discurso* con documentos nuevos y de importancia.

Llevó la voz de la Academia el Sr. Menéndez y Pelayo, con el talento, brillantez y profundidad de crítica que todos le reconocen. Se complació en realzar los méritos del nuevo Académico, su modestia extremada, el gran valor de sus libros sobre el *Derecho Romano* y la *Historia del Derecho español*, encareciéndolos con testimonios de escritores franceses, italianos y alemanes, como obras utilísimas para formar en España doctos y profundos jurisconsultos. El Sr. Menéndez y Pelayo no perdonó razón valedera para justificar su fecunda y patriótica afirmación; y se extendió á consideraciones de la mayor transcendencia para perfeccionar hoy la enseñanza, en las universidades y colegios. Tuvo rasgos felicísimos; hizo un acabado retrato de Martínez Marina, juzgándole con imparcialidad y acierto.

Bajo el epígrafe *Josef Haccohen et les chroniqueurs juifs*, nuestro doctísimo correspondiente M. Isidore Loeb (1) ha hecho público un estudio extenso y bien meditado. Habrá de señalarse entre los mejores que contribuirán al adelanto científico de la historia general de España.

Josef Haccohén, hijo de Josué y de Dulce, ilustres hebreos españoles, expatriados á consecuencia del edicto del 31 de Marzo de 1492, nació en Aviñón el 20 de Diciembre de 1496. Niño aún, pasó con sus padres, *oriundos de la ciudad de Huete*, al territorio de Génova, donde falleció poco antes de empezarse el año 1576.

---

(1) *Revue des Études juives*, tomo XVI, páginas 28-56, 211-235, XVII, 74-95, 247-271. París, 1888.

Su gran talento de historiador y su amor nativo á España le abrieron larguísimo estadio para componer el clásico עמק הבכה *(Valle de lágrimas)*, el ספר האינדואה *(Libro de la India)* ó traducción de la *Historia general de las Indias por Lopez de Gómara* y otras obras de sumo interés, que autógrafas del autor y en parte inéditas han pasado á la biblioteca Parisiense de la *Alliance israélite*. Al revisar los volúmenes impresos y manuscritos de Josef Haccohén, abrigó M. Loeb, y ha puesto por obra, el pensamiento de cotejarlos con las crónicas hebreas, no sin justa razón, acreditadas de *fuentes* de la historia de los judíos durante la Edad Media, incluyendo en este cuadro analítico y comparativo el *Fortalitium Fidei* del maestro Espina, y la magistral *Geschichte der Juden* de nuestro honorario D. Enrique Graetz. En este examen, depurativo de los textos y justipreciador de los autores que toma entre manos, é introspectivo por fin de otras fuentes más remotas y desgraciadamente perdidas, se ha empleado el ingenio vasto y sólido de M. Loeb, descubriendo ricos horizontes de investigación y un nuevo mundo de secretos arcanos. Así, por ejemplo, sobre el año 1391, el saqueo de la judería atribuído á la ciudad de Cádiz (קדיס), resulta pertenecer á Madrid (מגריט = مجريط) de conformidad con los documentos cristianos (1); y así también la guerra de los *Pastores* (2), que conturbó todo el Nordeste de España y aspiró á la reconquista de Granada en 1321, se comprende y se desenvuelve con claridad y copia de datos importantísimos y críticamente comprobados.

Poeta distinguido é insigne médico á la par, Josef Haccohén tradujo del castellano al hebreo la obra medicinal del famoso רופא המלך דון אנריקו (médico del rey don Enrique III) don Meir Alguadés, bárbaramente atormentado en Segovia (3), á cuya trágica ejecución se siguió el trocarse la bella sinagoga mayor en la iglesia de *Corpus Christi* (4).

---

(1) Boletín, tomo viii, páginas 439-466. Madrid, 1886.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo ii, páginas 167-173. Madrid, 1876.

(3) Amador, *Hist.*, ii, 424.—Boletín, tomo vii, páginas 164-169.

(4) Boletín, tomo ix, páginas 354-357.

Sobre las inscripciones romanas de Segovia, expuestas en el tomo XIII del BOLETÍN, hizo algunas correcciones el Sr. Fita, sugeridas por los calcos que ha remitido al Dr. D. Emilio Hübner para la segunda edición del volumen II (en prensa) del *Corpus inscriptionum latinarum.*

PÁGINA	LÍNEA	DICE	CORRÍJASE
309	26	L · F	LIB
310	1	*L(ucii) f(ilio) Erali*	*Liberali*
»	3	Eral, hijo de Lucio	Liberal
311	2	CAMALO	//// VLO
»	5	*Camalo*	[Proc]ulo
»	6	Cámalo	Próculo
»	11, 12, 13	LATO FICVM VRAVI	BATO EICVM VRAVI (1)
»	14	AN · VI · V · S	AN · VIVS
»	16	*[Amp]liuto [Ange?]licum [T]uravi*	*[Am]bato [Acci?]eicum [T?]ura[m?]i*
»	16, 17	*VI. V(alete?) S(uperi?)*	*an(norum) vi[v]us* (2)
315	25	NOTALIE	NATALIE
316	1, 3	*Notale*, Nótale	*Natalia*, Natalia

El referido académico, para comprobar su teoría sobre la intervención del almojarife Judá Abén Ezra en las primeras dotaciones de la Orden de Calatrava, presentó copia de un diploma de Alfonso VIII (10 de Setiembre, 1185). Tráelo el *Liber privilegiorum ecclesie toletane*, folio 52 r. (3).

Carta concessionis et confirmationis de hereditate fazania, facta a rege A. ecclesie toletane.

In nomine sancte et individue trinitatis. Pietatis est officium, et iuris semita, et regibus specialiter congruit ecclesias dei diligere et earum ministros in iure suo protegere, bona eorum augere et illesa conservare, maxime vero possessiones, recte ab ecclesiasticis personis acquisitas, auctoritate regia roborare et a malorum incursibus defensare. Eapropter, ego Aldefonsus, dei gratia rex castelle et toleti, una cum uxore mea alienor regina, libenti ani-

(1) De *Urami* y *[T]uraini* hay ejemplos en las inscripciones 364 y 2859.

(2) No se puso el número de los años después que hubo fallecido Ámbato, el cual en vida mandó labrar el sepulcro.

(3) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 267.

mo et voluntate spontanea facio cartam concessionis et confirmationis vobis, conventui toletane ecclesie beate marie, tam presenti quam futuro, in perpetuum valituram. Concedo namque vobis et successoribus vestris et confirmo hereditatem illam de fazania, quondam almoxerifo *avenazara*, dicto *boniuda* nomine, possessam, quam vos cum consilio domni G[undisalvi] toletani archiepiscopi et hyspaniarum primatis pro quingentis aureis emistis, iure hereditario in perpetuum habendam et irrevocabiliter possidendam; ita quod nec ego nec aliquis de meo genere, seu aliquis alius, habeat ius vel potestatem aliquam inquietandi vos super possessione predicte hereditatis. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et insuper regie parti Mille aureos in cauto pectabit, et dampnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat.

Facta carta apud toletum, Era M.ª CC.ª XX.ª III.ª, IIII Idus Septembris.

Et ego rex A. regnans in castella et toleto han[c] cartam manu propria roboro et confirmo.

Gundissalvus, toletane ecclesie archiepiscopus et hyspaniarum primas, confirmat.—Johannes Conchensis episcopus conf.—Garsias Oxomensis episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.—Gundisalvus Secobiensis episcopus conf.—Comes Petrus conf.—Comes Ferrandus conf.—Rodericus Guterrez maiordomus regis conf.—Didacus lupi alferiz regis conf.—Didacus xemeneiz conf.—Gomez garsie conf.—Petrus garsie conf.—Petrus ferrandi conf.—Alvarus roderici conf.—Lop diaç merinus regis in castella conf.—Magister mica regis notarius, Guterrio roderici existente cancellario, scripsit.

Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia, por Luís Tramoyeres Blasco. Publícase por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Valencia, 1889.

Esta obra, premiada por el Ayuntamiento de Valencia en el concurso de los juegos florales de 1882, va precedida de un erudito prólogo (páginas III-XXIII), adecuado al interés y gravedad del

asunto, por el Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol, correspondiente de nuestra Academia, condensando en doce artículos la teoría general histórico-jurídica de los gremios y la especial de los de Valencia, é ilustrándola con el rápido examen y parangón de las instituciones similares en Europa y América. Dió razón y lectura del estudio del Sr. Pérez Pujol el Sr. Oliver y Esteller, académico de número, cuyo Informe acerca de dos obras del Dr. Haëbler parecerá en el próximo cuaderno del BOLETÍN.

Cinco importantes obras han ofrecido sus respectivos autores en donativo para nuestra biblioteca, que han pasado á informe de varios señores académicos.

1. *Sagunto. Su historia y sus monumentos.* Obra premiada en los juegos florales del Rat-Penat, celebrados en Valencia en 16 de Marzo de 1885. Por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.—Dos tomos en 4.°—Barcelona, 1888.

2. *Don Carlos d'Aragon, prince de Viane.* Étude sur l'Espagne du Nord au xve siècle par G. Desdevises du Dezert. Paris, 1889.

3. *Historia del Ampurdán*, por D. José Pella y Forgas, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Tomo VIII. Barcelona, 1889.

4. *El P. Juan de Mariana y las escuelas liberales*, por el padre Francisco de Paula Garzón, de la Compañía de Jesús. Madrid, 1889.

5. *Les prétensions de Philippe V à la couronne de France d'après des documents inédits*, par Alfred Baudrillart. Paris, 1889.

Los materiales de este último escrito, y de otro que el autor tiene en preparación sobre el mismo asunto, se han sacado en su mayor parte del archivo general central de Alcalá de Henares por indicación del Sr. Director de la Academia.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. Mayo, 1889. CUADERNO V.

INFORMES.

I.

ARCHIVO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEÓN.

D. Carlos Espinós del Pí.

Durante nuestra permanencia, por el otoño del año 1887, en el archivo de la catedral legionense con motivo de acompañar al distinguido bibliófilo el Dr. Rodolfo Beer; tomamos, si bien á la ligera, algunos apuntes que, por lo curiosos, creímos pudieran servir de algún provecho para el esclarecimiento de la historia de aquella antiquísima sede. Al registrar los códices y manuscritos de su rica librería, con ánimo de darlos á conocer, como lo hicimos en el siguiente año de 1888, pusimos particular empeño en recoger cuantos datos y noticias existieran respecto á la historia de aquel archivo y á las tareas de los doctos varones que emplearon el talento y consumieron las fuerzas en descifrar, reunir y ordenar los numerosos documentos que, á través de largos siglos, han depositado profusamente en aquel privilegiado tesoro las manos de los grandes, de los prelados y de los reyes.

Estas noticias y aquellos datos son los que nos proponemos comunicar á la Real Academia de la Historia por medio de una

serie de informes; pues solo así entendemos poder mostrar nuestro agradecimiento á los ilustres individuos de su seno, que con tanta largueza nos honraron nombrándonos su corresponsal.

Entre los muchos asuntos dignos de atención para el hombre erudito que visite el archivo de la catedral de León, elegimos, al presente, el examen y estudio de las obras póstumas de D. Carlos Espinós del Pí, canónigo que fue de aquella santa iglesia desde el año 1741 al 1777. Tres poderosas razones nos obligan á concederle esta preferencia: el desconocimiento que se tiene en nuestra centuria de sus producciones; la necesidad de las mismas para registrar con fruto y dirigir con acierto las investigaciones en aquel archivo eclesiástico, y por último, el inmenso partido que sacó de ellas el primer continuador de la *España Sagrada* al redactar «las memorias de la Iglesia de León.»

Dos son los manuscritos que de Espinós se conservan y cuyos títulos se conocen en el mundo erudito por haberlos transcrito, en la obra últimamente citada, el R. P. Maestro Fr. Manuel Risco (1). Forma el primero, encuadernado en pasta, un folio menor de 330 hojas y contiene una copia del escrito sobre la antigüedad, exención y catálogo de los prelados legionenses, debida á la pluma del que también lo fue á fines del siglo XVI, el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Trujillo. La copia se halla dispuesta de manera que, dejando en blanco las dos terceras partes de cada folio, pueden notarse á su pie las adiciones y reparos que se estimaren oportunas: oficio que D. Carlos Espinós cumplió á satisfacción del Excmo. Sr. D. Francisco de Lorenzana, arzobispo de Toledo, quien sabedor de la pericia que distinguía á nuestro sabio canónigo en semejantes asuntos, no dudó en honrarle con misión tan delicada.

El libro aparece encabezado por su anotador con las siguientes palabras: «D. Carlos Espinós del Pí, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León y archivista que ha sido de ella, á los que leyeren la presente obra» y sigue un prólogo en el que se exponen los motivos que tuvo el arzobispo para encargar este trabajo. El

(1) Prólogo al tomo XXXIV de la *España Sagrada*.

prólogo, lo mismo que las anotaciones al texto están escritos por el mismo Espinós, constituyendo el núcleo más interesante de estas, ya por la extensión con que están redactadas, como por la excelencia de las noticias que en sí encierran, todas las contenidas en el manuscrito desde el folio 1.° hasta el 265 inclusive. Pero lo que constituye su mayor mérito es el segundo de los manuscritos que intituló «Serie cronológica é histórica de las escrituras de la Santa Iglesia de León.»

Tiene dicho autógrafo 31 cm. de largo por 25 de ancho, el número de sus hojas es de 169 y por término medio, en cada página, se hallan trazadas 44 líneas de una letra regularmente formada, bastante unida y muy clara. Cúbrele un forro de pergamino y está convenientemente marginado, á fin de que, con holgura, puedan hacerse las llamadas, rectificaciones y advertencias que ocurren con frecuencia en estos escritos, tanto por su índole especial, como por el cotejo que se necesita hacer de los instrumentos entre sí y de estos con los libros á los que posteriormente fueron trasladados.

El contenido es un extracto, dispuesto por orden cronológico, de los documentos que se custodian en el archivo de la catedral. Da principio con la escritura otorgada por el rey D. Silo, á 10 de las Kal. de Setiembre (23 Agosto, 775) era 813, y termina con la en que D. Alfonso V restituye á la Iglesia de León la propiedad de la villa de Villarevel, fechada á 4 de las Non. de Agosto de la era 1064 (2 Agosto, 1026).

Divídese la «Serie Cronológica» en dos partes: la primera llega hasta la era 999, cerrándose con la escritura de donación hecha á favor del cenobio de los santos mártires Cosme y Damián por el presbítero Heyret, á 8 de los Idus (día 8) de Mayo, y la segunda que principia con otra donación al abad Godesteo, termina con el ya citado documento de la era 1064.

Los documentos que se registran, así originales como transcritos en el Tumbo, ascienden al número de 375; de los cuales, 70 pertenecen á la clase de los primeros y el resto á la de los segundos.

En las márgenes del manuscrito consigna Espinós las eras y agrupa seguidamente, dentro de cada una, cuantos instrumentos

llevan su data, señalando á la vez el reinado bajo el cual se extendieron las escrituras, el objeto y caracteres de estas y las Iglesias, Monasterios ó personas á cuyo favor se otorgaron. Extracta en el cuerpo de la obra, los documentos con la extensión debida á su relativa importancia; pone especial cuidado en determinar su fecha y hace mención de los testigos que los confirman y de los notarios que los expiden.

¿Qué motivos le impulsaron á emprender tan ímproba labor? El mismo Espinós los declara en el Prólogo de su «Serie» con estas palabras: «... me ciño á demostrar la serie y coordinación »de las escrituras de nuestro archivo. A esto me ha movido, pri»meramente, el haber encontrado muchos pergaminos, hasta »ahora ni copiados ni aun reparados, que contienen excelentes »noticias con las cuales no solo se puede ilustrar la historia de »nuestra Iglesia sino la de España en general; en segundo lugar, »haber encontrado erradas las datas de muchas de nuestras escri»turas por incuria de los copiantes, lo que sucede igualmente en »las de otros archivos que suben á tanta antigüedad, y última»mente el haber hallado mucha confusión en algunas, que solo »se podrá aclarar con la dependencia y concatenación de unas »con otras.»

Nuestro escritor recogió cuantos pergaminos hubo á la mano y formó con ellos 18 legajos, de los que 8 forman el conjunto de documentos que designa con el nombre de Miscelánea, por la heterogeneidad de los mismos.

El asiduo trabajo de hombre tan competente inauguró, á no dudarlo, una nueva era en los estudios sobre la historia de la Iglesia legionense, preparando con sus elucubraciones el seguro camino que, once años más tarde, había de recorrer el P. M. del Colegio de doña María de Aragón.

Lo que principalmente avalora la producción que examinamos, son las consideraciones que preceden en unos casos, y siguen en otros á las escrituras. Por aquellas se esclarecen algunos hechos de la historia, dánse á conocer otros hasta entonces ignorados, se resuelven no pocas dudas cronológicas y son de tal naturaleza los preceptos paleográficos aplicados á la lectura de los instrumentos de aquel archivo eclesiástico, que más que una simple

«Serie Cronológica» como modestamente tituló su obra el escritor, pudiera considerarse como estudio crítico de las fuentes de la Historia de la Iglesia y reino de León, en el período más difícil de su existencia.

Cómo apreció Risco el mérito de semejantes estudios, lo manifiesta el tributo de agradecimiento y respeto que rindió á su autor con estas palabras: «El segundo cuyos trabajos me han »dado mucha luz, es el mismo canónigo D. Carlos Espinós, que »además de las notas mencionadas, emprendió, con ocasión del »encargo precedente, otra obra (se refiere á la «Serie cronológica») »aún más importante para común y particular esplendor de su »Iglesia... Esta obra se guarda también en el archivo legionense »con otros varios y eruditos apuntamientos del autor, cuya me»moria debe durar eternamente en nuestra nación, así por haber»nos franqueado el tesoro precioso y escondido de las epístolas de »San Braulio, como por haber empleado lo mas florido y vigoroso »de su edad en registrar y deletrear, como él dice, los monu»mentos de su Iglesia» (1).

No pecan de exageradas estas frases, antes bien creemos que el continuador de Florez se quedó algo corto en el elogio; pues la lectura de los manuscritos de Espinós trae sin esfuerzo á la memoria los principales fundamentos sobre los que aquel apoya su sana y segura crítica.

En la imposibilidad de hacer un detenido cotejo de lo que ambos escribieron sobre la Iglesia de León, sin faltar á la sobriedad de un informe, nos circunscribiremos á exponer algunas consideraciones suficientes para demostrar nuestro aserto.

El episcopologio formado por Risco, desde Cixila I, en el año 853, hasta el de 1026 en el que Servando regía los destinos de la diócesis, está calcado en el de Espinós, tanto por lo que se relaciona con la sucesión de los obispos, cuanto por lo que se refiere al comienzo y fin de sus respectivos pontificados. La única diferencia que existe es la de que Espinós cree que desde 911 á 928 ocuparon la silla episcopal dos Frunimios y Cixila II, al cual

(1) *Esp. Sagr.*, tom. XXXIV. Prólogo.

solo considera como regente en el interregno que medió entre el retiro de Frunimio II y la elección del tercero del mismo nombre (1).

La colocación de D. Sebastián entre los prelados D. Pelayo y D. Pedro, en 1085 (2); las investigaciones sobre el origen nobiliario, apellido y excelentes servicios prestados á la Iglesia y el Estado por el obispo D. Juan Albertino, que ocupó la Sede desde 1139 á 1181 (3); el lugar que corresponde al Sr. D. Juan Ramírez de Guzmán y la eliminación del episcopologio del cardenal Pelagio Albano, á quien el Ilmo. Trujillo da cabida con el nombre de Pedro Albano (4); todo, todo esto, unido á cuantos documentos alega Risco para su dilucidación, se desenvuelve satisfactoriamente en las notas que puso Espinós al manuscrito sobre la antigüedad de la Iglesia de León escrito por Trujillo.

Como Risco no aduce los motivos que le obligaron á no considerar como obispo de León á D. Pedro Albano, citaremos lo que dice Espinós, y de este modo sus mismas palabras pondrán de manifiesto su ingenio para este género de disquisiciones:

«Este capítulo (dice el prebendado) es ocioso porque no hubo »en esta Iglesia tal obispo Pedro Albano, ni sujeto con este nom»bre. Nació esto de haber equivocado á este imaginario obispo »con nuestro reformador el cardenal Pelagio, obispo Albanense ó »de Albano. El error está, en que la confirmación del Rey San »Fernando, que aquí se cita, lo es de un privilegio concedido por »la reina su madre á los vecinos de Gusendos, á 3 de las Kal. de »Enero, era 1262, año 1224, á contemplación del cardenal Pelagio »que entonces era señor de aquel lugar..... y con este motivo se »nombra allí de esta suerte: *P. Alban. Ep.;* pero como hubieran »de leer *Pelagii Albanensis Episcopi,* leyeron, *Petri Albani Epis»copi*, y confundiendo la data de la confirmación de San Fernan-

(1) *Serie Cronológica.* Era 954. Escritura de cesión de Ordoño II.

(2) Compárense Espinós en sus anotaciones al manuscrito de Trujillo, nota al fol. 162 v., y Risco, *Esp. Sagr* , tomo xxxv, pág. 132.

(3) Compárense Espinós, manuscrito citado, notas á los folios 182 v. y 183 r.; Risco, tomo citado, páginas 139 y 221; y Fita, Boletín de la Academia, t. II, pág. 205.

(4) Espinós, manuscritos citados, nota al fol. 203 r.

»do, que es de la era 1282, con la del privilegio inserto, que es »de la de 1262, transportaron á aquella era, con nombre supuesto »y equivocado, al sujeto que vivía en esta, y así regalaron nues»tros cataloguistas, á esta Iglesia, un nuevo Cardenal obispo que »jamás había conocido.»

Sigue Risco sus pasos al citar los testimonios que demuestran la antigüedad de la Sede legionense, entre ellos la escritura de donación al monasterio de Santiago, otorgada por el Abad Iquilano, á 6 de las Kal. de Julio de la era 955 (26 Junio, 917), y la en que dota espléndidamente á su Iglesia Frunimio II (1).

Otro tanto se observa al determinar el sitio que en lo antiguo ocupó la catedral y el origen y vicisitudes por que atravesó la construcción de su actual y admirable fábrica; siendo digno de notar que respecto á este extremo, repitió Risco, puntualmente, cuantos testimonios y argumentos consignó D. Carlos Espinós (2).

Aprovechó en buena parte las memorias de la «Serie Cronológica», para escribir la Historia de los Monasterios situados *intramuros* de la ciudad, tales como los de Santa Cristina, San Juan, San Pelayo, San Vicente, San Julián y muy particularmente la del Monasterio de Santiago (3). Le es asimismo deudor de las primeras noticias sobre los orígenes de los Monasterios más antiguos del Reino de León á contar desde el año 905 hasta el de 967, dentro de cuyos 62 años se fundan los de San Cosme y San Damián, San Cipriano, Rozuela, el eremitorio de Parameno,

---

(1) Compárense Espinós, *Serie Cronológica*, era 955, escritura de donación del abad Iquilano, 6 de los Id. de Julio (10 Julio, 917): escritura de donación del obispo Frunimio; y Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, páginas 229 y 231. Es de advertir que Espinós cita además los siguientes instrumentos. 1.º Escritura por la que Fáfila ofrece al Monasterio de Santiago la villa de Marín de Mancelleros, 8 de los Id. de Diciembre, era 1022 (6 Diciembre, 984); 2.º Donación que hace Sandina á la catedral de León de la mitad de su hacienda en Carbajal, era 1033; y la escritura que hacen Cristóforo y Guntero, dotando al Monasterio dúplice de San Pedro de los Huertos, á 8 de las Kal. de Junio, 1050 (25 Mayo, 1012).

(2) Compárense Espinós, manuscritos de Trujillo, nota al fol. 139 v., y Risco, *España Sagrada*, tomo XXXV, páginas 264-272.

(3) Compárense en la *Serie Cronológica*, cuantos instrumentos se registran del Monasterio de Santiago, desde la era 955, fecha del origen del Monasterio, hasta la de 1061, con lo que escribe Risco del mismo, en su obra *Iglesia de León y Monasterios antiguos y modernos de la misma ciudad.*

San Salvador de Matallana, San Julián de Ruiforco, Valdevimbre, San Juan de la Vega y Eslonza.

La cronología de los monarcas leoneses se enmendó, no poco, con el estudio de las escrituras del archivo capitular.

Precisó Espinós el comienzo del reinado de Fruela II, en el día de los Id. de Julio de la era 963 (15 de Julio del año 925) y extendió el de D. Alfonso IV hasta la era 969 (año 931) (1). Procura demostrar, frente á las aseveraciones de algunos historiadores, que el rey D. Ordoño III, ni en la era 992, ni en la de 994, había repudiado á su mujer Doña Urraca, aduciendo al efecto tres escrituras de donación, en las que aparecen unidas las firmas de los dos monarcas consortes (2).

Retrotrae al 12 de Enero de 958 (era 996) la usurpación que D. Ordoño, llamado el Malo, hizo á su hermano D. Sancho I, del trono de León, y antes que otro alguno, da conocimiento de las revueltas intestinas alentadas y dirigidas, en el reinado de Bermudo II, por Conancio y D. Gonzalo (3) y de la verdadera filiación de doña Elvira, segunda mujer de aquel monarca, hija, no del Rey de Navarra D. García sino del conde de Castilla del mismo nombre y de la condesa doña Ava (4).

No descuidó las investigaciones geográficas. Dióle propicia ocasión para ello el maduro y detenido examen que hizo de los documentos de su iglesia; pasando de ciento las villas, lugares y territorios cuyos nombres y situaciones respectivas determina en co-

---

(1) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 963. Escritura de confirmación de las donaciones hechas por Ordoño II al Monasterio de Parameno, era 969, escritura por la que D. Alfonso IV señala los límites del territorio del Monasterio de Ruyforco, con Risco, *Historia de la ciudad y corte de León*, páginas 183 y 192.

(2) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 992, escritura de confirmación al Monasterio de Parameno; era 994, escritura de cesión de Lionia al Monasterio de Fonte febre; id. de cesión al Monasterio de Cellanova, con Risco, obra citada, páginas 201 y 202.

(3) Compárense Espinós, *Ser. Cron.* era 965, testamento del presbítero Julián á favor del Monasterio de Rozuela, con Risco, *Historia de la ciudad y catedral de León*, página 206; *Ser. Cron.*, era 1028, escritura de donación á favor del Monasterio de Matallana por Leticia y María; escritura de donación de D. Bermudo II, de la villa de Oncina á Fernándo Nuñez; con Risco, en la obra citada, páginas 220 á 223.

(4) Compárense Espinós, *Ser. Cron.*, era 1038, escritura de donación de Alfonso V á la Iglesia de León de una propiedad en Bustillo, con Risco, obra citada, pág. 231.

rrespondencia con los que llevan y ocupan en la actualidad (1).

Pone en juego sus conocimientos, nada comunes, en la Historia eclesiástica, al tratar de la antigüedad de la iglesia legionense y al dilucidar la cuestión sobre si esta fué ó no una misma con la sede de Astorga, bajo la dominación de romanos y godos.

Revela tantas veces su pericia en interpretar los instrumentos del archivo catedral, que se ve uno perplejo para elegir una muestra del conocimiento que poseía de la diplomática y de la paleografía. Nos contentaremos con apuntar que es notable la defensa que hace, contra la opinión del P. Lobera, de la legitimidad del testamento de Ordoño II, tan importante para el conocimiento de los límites del obispado de León en la primera mitad del siglo x, y que no es menos curiosa la clasificación de las escrituras de más difícil inteligencia. Respecto á este particular no resistimos la tentación de insertar sus mismas palabras: «Hay (dice) otro »género de escrituras que podemos llamar compuestas, porque »llevan insertas otras anteriores ó parte de ellas, y en las que se »ven dos clases de firmas; unas del tiempo de la escritura princi»pal y otras de la que va inserta, y es menester precaución para »no confundirlas, pues los amanuenses ó copiantes no guardan, »á veces, el orden debido.

»Las escrituras compuestas pueden ser de tres clases: 1.ª, cuando »en el cuerpo de la escritura posterior se inserta la anterior sin »confusión, como se ve en la escritura del monasterio de Valde-

---

(1) Notaremos algunos de aquellos.

Vexera	Benllera.
Xanos	Llanos.
Urbeco	Órbigo.
Cornelios	Corbillos.
Petrunio	Pedrun.
Cenisarios	Cisneros.
Tripalio	Trobajo.
Valle de Salice	Valdesaz.
Vega de Miano	Vegamian.
Valle Cessarii	Valdecesar.
Rotarios	Roderos.
Veiga	Vega de Infanzones.
Gordariga	Gordaliza.
Bertido	Bierzo.
Villa de Cite rege	Villacedré.
Alisontia	Eslonza.
Revellio	Villarevel.
Autario	Otero.
Saltu novale	Sandoval.
Reliquos	Reliegos.
Balnejar	Boñar.
Fraxino	Fresno.
Aratoi	Valderaduey.
Autarios de Fumos	Tordehumos.
Vulpeliare	Golpejar.
Toletanos	Toldanos.
Cegia	Cea.

»vimbre, al fol. 207 del Tumbo; 2.ª, cuando en el cuerpo de una »escritura se indica ó menciona otra, y se juntan abajo las firmas »de una y otra, aunque no se inserten en el cuerpo todas las cláu»sulas de la anterior, sino algunas, y de este género es la escri»tura que se refirió en el fol. 36 (alude á la Serie cronológica); »3.º, cuando con la escritura anterior se junta la confirmativa »posterior, de suerte que forman un todo con suma confusión, in»terpolándose las cláusulas de la primera con las adiciones de la »segunda..... En esta tercera clase de escrituras se puede contar »la del Rey D. Ordoño II, de la dotación de la Iglesia legionense, »confirmada por otro instrumento del Rey Ordoño III, que á pe»sar de que esta anda separada, sin embargo, en la primera parte »se hizo una mezcla de una y de otra y así se reparan en ellas »cláusulas posteriores al tiempo de D. Ordoño II, y en las firmas »se juntan los confirmantes de la escritura de Ordoño III con los »coetáneos de Ordoño II, y aun los dos Ordoños se reducen á uno, »lo que no prueba falsedad en la escritura, sino confusión en el »copiante, que las unió con menos claridad de la que en otras »escrituras compuestas se observa.»

Á fin de no cansar por más tiempo la benévola atención de la Real Academia, cerraremos estas líneas con los escasísimos datos biográficos que hemos podido adquirir de tan ilustre prebendado y notable escritor.

Nació en la ciudad de Barcelona en el año 1712, de padres artesanos (de oficio galoneros), fue bautizado el día 15 de Mayo del mismo año en la iglesia parroquial de Santa María del Mar, y se le pusieron los nombres de Jacinto, Carlos, Andrés, Isidro y José. De los veintinueve años subsiguientes de su vida, nada sabemos hasta el presente, si bien nos proponemos tener muy pronto nuevas noticias. En Agosto de 1741 aparece nombrado canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León por su paisano el Ilmo. prelado Sr. D. José Lupiá y Roger, ocupando la vacante que resultó por fallecimiento de D. Clemente Iḃáñez, dando principio á su residencia el día 1.º de Setiembre del expresado año. Honrado, según él mismo dice, con el nombramiento de archivero, desempeñó el cargo con el celo é inteligencia, de que son fehaciente prueba los trabajos que hemos analizado y las *constituciones* de su *capitulo*,

que por aquel entonces redactó, precedidas de una erudita y bien escrita introducción.

Agobiado, más que por el peso de los años, por los achaques que contrajo con la fatiga de tan incesantes tareas, pasó á mejor vida el día 29 de Junio del año 1777.

Madrid 13 de Febrero de 1889.

JUAN ELOY DÍAZ JIMÉNEZ.
Correspondiente en León.

II.

VIAJE DE PEDRO TAFUR POR EL IMPERIO GERMÁNICO EN LOS AÑOS 1438 Y 1439.

LAS HERMANDADES DE CASTILLA EN TIEMPO DE ENRIQUE IV.

Sobre los asuntos que declaran estos epígrafes ha publicado sendos trabajos ó estudios en recientes publicaciones históricas de Alemania el Dr. Conrado Haebler, el cual ha tenido la atención de remitirlos, juntamente con otros opúsculos á nuestro Director. Habiendo examinádolos el que suscribe por encargo del mismo Sr. Director, para dar de ellos conocimiento á la Academia, vengo á cumplir en la Junta de esta noche tan honrosa comisión, en lo que toca á los dos referidos estudios, dejando para otras sesiones verificar lo propio en cuanto á los demás.

De la lectura que de todos he hecho, he podido inferir que el Dr. Haebler no solo es buen amigo de España, sino profundo conocedor de la lengua castellana, diligente investigador de nuestras antigüedades históricas y entusiasta propagador en Alemania de los principales sucesos de nuestra historia y de nuestras más importantes instituciones jurídicas, que conoce muy bien y que aprecia con elevada imparcialidad. Cualidades son estas que por fortuna no suelen ser raras entre los conterráneos del doctor

Haebler, los cuales son, á mi parecer, de todos los extranjeros, los que más atención prestan á las manifestaciones de nuestra vida intelectual y que con más afecto, consideración y desinterés se ocupan de estudiar nuestras no abundantes obras científicas y literarias, mal que pese á la pretendida fraternidad entre los pueblos llamados de raza latina, que algunos la quieren en las palabras, negándola en los hechos. Ejemplos de lo que acabo de decir pudiera citar muchos, que no necesito recordar á la Academia ahora. Pero esto, lejos de quitar importancia á los trabajos del Dr. Haebler, debe servir tan solo de estímulo á los que nos dedicamos con más ó menos fruto al cultivo de cualquier ramo del saber, para corresponder de modo digno á las simpatías que tan señaladamente ha demostrado el sabio alemán por nuestra querida patria.

Á este fin van encaminados el presente informe y los siguientes, en los cuales expondré á la consideración de la Academia el contenido é importancia ó utilidad de cada uno de los opúsculos remitidos por el doctor Haebler y la manera de manifestarle el aprecio que de los mismos hace nuestra Corporación.

1.

El primero de los opúsculos que me propongo examinar es el que lleva por epígrafe *Peter Tafurs Reisen in Deutschen Reiche in den Jahren 1438 1439* (Viaje de Pedro Tafur por el imperio alemán durante los años 1438 y 1439) publicado en la Revista de Historia general (*Zeitschrift fur Allgem. Geschichte*, etc., 1887 Heft VII) y consta de 28 páginas. Como enseña el mismo título del opúsculo, su autor se ha propuesto dar á conocer en Alemania las interesantes noticias que, sobre la geografía y las costumbres de las principales ciudades del antiguo imperio germánico durante la primera mitad del siglo XV, consignó nuestro compatriota Pedro Tafur, como de ciencia propia, en las Memorias que escribió al regresar á su patria del viaje que acababa de hacer por casi todo el mundo entonces civilizado y que por primera vez se han impreso hace pocos años en esta corte, bajo el título de *Andanzas é viajes de Pero Tafur por diversas partes del mundo avidos*,

con eruditísimas notas é ilustraciones de nuestro compañero electo D. Marcos Jiménez de la Espada.

Es este libro una de las joyas de la literatura castellana del siglo xv de amenísima é instructiva lectura, y además el monumento más valioso en este género literario que de toda la Edad Media ha llegado hasta nosotros, según reconoce el mismo doctor Haebler. Pero las Memorias del viajero español tienen otro mérito á los ojos de este sabio, es á saber: que las noticias que Tafur recogió y dejó escritas sobre la historia, la geografía y la cultura de la parte del territorio alemán que recorrió en su viaje, conservan hoy todo su valor á pesar de las investigaciones hechas posteriormente en las fuentes de procedencia germánica. Movido de estas razones y deseando prestar el Dr. Haebler un servicio á la historia de su patria, se decidió á publicar en lengua alemana la relación del viaje de Tafur desde su salida de Milán (al regresar del extremo Oriente) en dirección de Alemania, hasta que atravesó los Alpes para volver á Italia; lo cual ha llevado á efecto, dando casi todo el antiguo texto castellano traducido con escrupulosa fidelidad al idioma alemán. Contiene, por consiguiente, la descripción de lo que el viajero español vió y observó á su paso por Lucerna, San Gotardo, Basilea, Strasburgo, Maguncia, Coblenza, Colonia, Nimwegen, Bois-le-Duc, Lila, Malinas, Bruselas, Brujas, Gante, Amberes, Lovaina, Francfort, Schaffhaüsen, Constanza, Ulm, Nuremberg, Praga, Bruselas y Viena de Austria. Al publicar esta relación, el traductor alemán acepta generalmente la exactitud de las noticias recogidas por Tafur, salvo algunos casos en que le rectifica. De estos los más importantes son dos. Es el primero sobre la persona del arzobispo de Colonia, que, según Tafur, era hijo *de un duque*, y según el Dr. Haebler era Didiers de Mors, hijo de un conde. El segundo se refiere á las personas del duque Esteban de Baviera y de su sobrino y pupilo Ludovico, quienes, según el Dr. Haebler, son respectivamente Esteban duque del Palatinado-Simmern y Luis IV el Bondadoso, conde del Palatinado. Con esta última rectificación hecha al texto de Tafur, quedan igualmente rectificadas las noticias consignadas por el Sr. Jiménez de la Espada en la biografía del duque Esteban de Baviera, inserta en el precioso catá-

logo biográfico con que ha ilustrado la única edición del libro de Tafur.

En todo lo demás el traductor alemán respeta la narración del viajero español, la cual por este mero hecho adquiere un nuevo mérito, que la hace más digna de estimación y aprecio. La literatura patria ha de agradecer al Dr. Haebler además el estudio tan detenido que ha hecho del libro de Pedro Tafur, para darnos una versión alemana tan exacta de una gran parte de su texto.

Los que recuerden la forma del idioma castellano usada en el siglo XV, especialmente la peculiar de aquel escritor y conozcan al mismo tiempo la estructura de la moderna lengua alemana, comprenderán la suma de conocimientos y de tiempo que supone un trabajo tan acabado. Basta decir que algunos pasajes que resultan algo confusos en el texto castellano, aparecen con mayor claridad en la versión alemana. A cuyo feliz resultado han contribuído indudablemente los importantes estudios que con antelación había hecho el Sr. Jiménez de la Espada, y que publicó como apéndice del libro de Tafur en 1874.

Por último, los apasionados de las Memorias del viajero español, hemos de agradecer al Dr. Haebler, que con la publicación del trabajo que he analizado haya divulgado en Alemania el conocimiento de una de nuestras mejores obras del siglo XV, y lo haya hecho además bajo un aspecto tan simpático y halagüeño para su autor y para la nación castellana, cuya antigua hidalguía y generosidad ensalza y encomia sinceramente.

2.

El segundo de los opúsculos del Dr. Haebler que me propongo examinar, es el que lleva por epígrafe: «*Die Castilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV* (1454-1474)» ó de las Hermandades castellanas en tiempo de Enrique IV. Consta de 12 páginas en 4.º menor de letra muy compacta, y se publicó primeramente en la *Historische Zeitschrift*, N. F. Band XX (*Revista Histórica*, t. XX).

Aunque de poca extensión, comprende varios importantes datos acerca de aquellas grandes instituciones nacionales, y sobre

todo completamente nuevos, por estar sacados de documentos hasta ahora inéditos.

En este opúsculo, el Dr. Haebler se ha propuesto continuar el estudio que de las Hermandades de Castilla había empezado en otro trabajo hace poco tiempo publicado bajo el título de *Über die älteren Hermandades in Kastilien* (sobre las antiguas Hermandades de Castilla), y del cual no me consta que haya remitido ejemplar alguno á la Academia.

Mas al hacer el estudio de las Hermandades en tiempo de Enrique IV, no ha querido guiarse por las indicaciones y datos que consignó el sabio autor de la *Teoría de las Cortes de León y Castilla*, D. Francisco Martínez Marina, á causa de estimarlas deficientes y tocadas de parcialidad, y ha preferido, con mejor acuerdo, buscar en nuestros archivos las noticias más auténticas y completas que arrojan los documentos conservados en los mismos. Afortunadamente, el Dr. Haebler ha encontrado, según él mismo confiesa, excelentes cooperadores en los jefes de la Biblioteca de nuestra Academia y de la Biblioteca Nacional, de quienes ha obtenido dos documentos tan importantes, que merced á su contenido, ha logrado dar á conocer con muchos detalles la historia de las juntas celebradas por las Hermandades generales durante el reinado del último Enrique de Castilla.

Como el Dr. Haebler no puntualiza la clase de los documentos que se le han facilitado, ni su fecha, ni el lugar que ocupan en las respectivas Bibliotecas, he creído de mi deber—si había de corresponder en la medida de mis fuerzas el encargo que recibí del Sr. Director de nuestra Academia — practicar las investigaciones necesarias para llenar aquel vacío. Desde luego dieron resultado satisfactorio las gestiones que hice con dicho fin en la Biblioteca Nacional, gracias á la amabilidad de su ilustre jefe el Sr. Tamayo y Baus. Por él pude saber que el documento cuya copia facilitó al Dr. Haebler no era otro que la *Carta y sobrecarta de D. Enrique IV confirmando los capítulos de la Hermandad nueva general del Reino hechos en Villacastín* á 8 de Julio de 1473 y aprobados por el Rey en Segovia en 12 del mismo mes; el cual documento, sacado del original que existe en el Archivo de la Santa Hermandad de Toledo, aparece en el códice

manuscrito *Dd. 49*, fol. 58, que formó parte de la colección del P. Burriel y se halla custodiado en la Biblioteca Nacional.

No alcanzaron tan inmediato y favorable resultado las gestiones hechas en la Biblioteca de nuestra Academia, pues se ha reducido á comprobar la existencia de dos documentos relativos á dichas Hermandades, además de una copia del antes citado, y son, á saber: 1.° *La sentencia arbitraria* (arbitral) *pronunciada en Medina del Campo á 16 de Enero de 1465 por los cinco Diputados ó Jueces nombrados por el Sr. Rey D. Enrique de Castilla de una parte y de otra por los prelados y Grandes que se habían alzado contra S. M., de resultas de las vistas del Campo de Cigales* (Colección de Siles, t. IV sin foliar); y 2.° *Las leyes y ordenanzas fechas en la Villa de Castro Nuño en la Junta general que allí se fizo por los Alcaldes é Deputados de la Santa Hermandad de los Reynos de Castilla y de León que tienen fuero juntos* en 2 de Octubre de 1467, sacadas dichas leyes del original que existe en el Archivo del Ayuntamiento de Espinosa. Y examinados por mí estos documentos, no cabe la menor duda que del último al menos ha tenido conocimiento el Dr. Haebler, á juzgar por los datos que consigna en su opúsculo. Tal vez se le hayan facilitado otros, si es que de papeles inéditos ha tomado las noticias relativas á las Hermandades de Tordesillas, Valladolid y Avilés. Por mi parte, he desistido de continuar en nuevas investigaciones, dejando esta tarea á los que se propongan en lo sucesivo escribir la historia de una de las más notables y poco estudiadas instituciones político-administrativas de nuestra nación que ha funcionado en casos anómalos y extraordinarios, durante varios siglos, con el nombre de *Hermandades* ó *Comunidades* en la Corona de Castilla, y con el de *Uniones, coligaciones ó confederaciones* en la de Aragón—en este último reino hasta el siglo XVII inclusive—las cuales, bajo otras formas, podrá algún observador atento creer ver reproducidas en nuestro mismo siglo con ocasión de ciertos sucesos memorables.

Prescindiendo, pues, de mayores investigaciones y renunciando también á presentar con motivo de este informe un estudio completo de las Hermandades en tiempo de Enrique IV, en vista de los documentos citados y de las crónicas referentes á

aquella época, y muy particularmente la de Alonso de Palencia, asunto que exige mayores alientos, me limitaré á poner en conocimiento de la Academia los puntos principales que comprende el opúsculo del Dr. Haebler.

Comienza por fijar los antecedentes de la Hermandad de 1465 reunida en Medina del Campo, tomados, al parecer, de los datos consignados en la sentencia arbitral dictada á consecuencia del compromiso celebrado entre Cigales y Cabezón en Noviembre de 1464, del cual había publicado Martínez Marina un curioso documento (1); refiere después los acuerdos de las juntas reunidas sucesivamente en Medina en el mismo año, y en Tordesillas y Valladolid en el siguiente: hace mérito de la Hermandad asturiana reunida en Avilés para sostener la causa del infante D. Alfonso, á quien proclamaron rey los enemigos de D. Enrique IV; enumera, de conformidad con el documento sacado del ayuntamiento de Espinar, los capítulos adoptados en las juntas celebradas en el año 1467 en Fuensalida, y Castronuño; alude á la de Cantalapiedra, y concluye advirtiendo la escasa influencia que la Hermandad de 1465 tuvo en los años siguientes, 1468 y 1469, y su completa disolución á consecuencia de la actitud de las Cortes de Ocaña de 1469.

A seguida se ocupa el Dr. Haebler del nuevo carácter que ostenta la Hermandad formada en 1473, la cual se diferenció fundamentalmente—según él—de los anteriores en que no se creó para ser instrumento de un partido, sino para ponerse al lado del rey sin vacilaciones ni reservas, declarando de modo bien explícito que su primer y más alto deber era la obediencia y fidelidad al rey y la promesa solemne de no mantener relación alguna con sus enemigos. La creación de esta última Hermandad demuestra, en concepto del escritor alemán, que semejante institución venía á satisfacer la necesidad ineludible que siente toda sociedad de poner coto á la anarquía ó al desorden, originados casi siempre por la debilidad ó el abandono de los que tienen á su cargo el gobierno y administración de las colectividades, desde

(1) *Teoría de las Cortes.*—Apénd. XI al tomo II.

la familia hasta los grandes imperios. A mi juicio, la verdadera causa, el principal origen, la *vis agens* de las Hermandades generales de Castilla y de las *Uniones* de Aragón, ha de buscarse en la tendencia innata en toda sociedad, huérfana de orden ó víctima de la arbitrariedad sistemática, á defenderse de estas dos enfermedades que acaban con la vida de todo cuerpo social.

Juzgados desde un punto de vista superior y desapasionado, los movimientos que produjeron aquellas grandes concentraciones de clases y de individuos, se encuentra en ellos cierta semejanza con los que produce en el cuerpo humano la *vis medicatrix* de la naturaleza; movimientos que no dejan de tener sus peligros, como los tienen todas las cosas humanas, y que no se hallan exentos de abusos como todos los actos de los hombres sin excepción alguna.

Estas consideraciones caen de lleno sobre el tristísimo estado de la nación castellana al formarse la hermandad de 1473, y que la Academia recuerda perfectamente. Desatendido en absoluto el gobierno y la administración del Estado por un monarca tan inepto como Enrique IV, ¿qué habían de hacer los súbditos sino atender por sí mismos á la conservación y defensa de sus personas y bienes, puestos en peligro por la anarquía en que estaba sumido el reino? Y que este fué y no otro el fin de aquella hermandad lo corroboran los capítulos decretados por la misma en la junta de Villacastín, de las cuales da una noticia bastante detallada el Dr. Haebler. Algunos de aquellos capítulos afectan en verdad á las prerrogativas de la Corona. Tal es principalmente el que declara caso de hermandad, el hacer cualquier prisión, ejecución ó prenda tanto por deuda propia como ajena ó «como seyendo Juez executor» *por causa de los maravedís que algunos tienen situados ó saluados por previllegios, ó les son librados por libramentos en cualquier rentas, así en virtud de cualquier carta del Rey nuestro señor como en otra manera*», y en su virtud impone á los autores de estos hechos «la pena de saeta» ó sea la de muerte. Aunque el texto del capítulo no menciona las palabras *juros y maravedís de heredad* como parece indicar el Dr. Haebler es evidente que los abusos que los congregados en Villacastín querían reprimir, hacían relación á los cometidos á la sombra de esta clase de insti-

tuciones jurídicas mezcla de derecho público y privado, que tanto se generalizaron en Castilla durante el reinado de Enrique IV. Solo exceptuaron del rigor de sus iras las execuciones y prendas «que sean acordadas por el Consejo de dicho señor Rey et librados por ellos ó por mandado de la justicia ordinaria en cuya jurisdicción fuere fecho» con lo cual limitaron ciertamente la prerogativa regia, muy propensa en aquel Principe á la prodigalidad, poniendo su ejercicio bajo la garantía, no de los mismos pueblos, como tal vez haya entendido el Dr. Haebler, sino del Consejo Real ó de los Tribunales. Pero era tanta la preponderancia que ejercía la Hermandad reunida en 1473 y tan extremada la debilidad del poder real que todos los capítulos acordados por la misma obtuvieron la sanción del Monarca.

Termina el Dr. Haebler su importante estudio manifestando que, á su juicio, las hermandades formadas durante el reinado de Enrique IV, tuvieron un carácter esencialmente administrativo, judicial ó de policía, y que solo á la debilidad de este príncipe se debió que invadiesen la esfera política; invasión que fué atajada oportunamente por los Reyes Católicos al encerrar á la Hermandad constituída en 1476 en sus límites propios y naturales.

Atendidos los propósitos que han movido al Dr. Haebler para llevar á cabo estas investigaciones sobre las Hermandades de Castilla en aquel período, el que suscribe entiende que son dignos de aprecio y merecen la gratitud de la Academia porque con ellos ha contribuído á ilustrar la historia de aquellas instituciones jurídicas nacionales, que no serán bien conocidas mientras permanezcan inéditos en nuestros archivos y bibliotecas innumerables documentos tan preciosos como los que ha logrado por favor especial el sabio alemán, ó Crónicas tan estimables como la de Enrique IV por Alonso de Palencia.

Madrid 22 de Febrero 1889.

BIENVENIDO OLIVER Y ESTELLER.

III.

SERMÓN AUTÓGRAFO QUE PREDICÓ EL ARZOBISPO DE SANTO DOMINGO EN 1795 AL EXHUMARSE EN AQUELLA CATEDRAL, PARA SER TRASLADADOS Á LA DE LA HABANA, LOS RESTOS DE CRISTÓBAL COLÓN.

En el año 1783, el Gobierno español dió á D. Juan Celestino Mutis la comisión de reunir materiales para la Flora del Ecuador. Los papeles relativos á dicha expedición científica se conservan en el Jardín Botánico de esta corte, y entre ellos algunos extraños á las ciencias naturales. Aunque Mutis las profesaba y cultivaba con singular predilección, no por eso dejaba de la mano otros ramos del saber, mayormente los que se avenían con su estado de eclesiástico.

Registrando un digno correspondiente de nuestra Academia aquella miscelánea, halló el sermón que el arzobispo de Santo Domingo, D. Fernando Portillo Torres, predicó el día 21 de Diciembre de 1795 en el acto solemne de exhumar los restos mortales del primer Almirante de las Indias para trasladarlos á la catedral de la Habana, en donde reposan. Lo escribió de su puño y letra á ruego del Teniente General de la Real Armada D. Gabriel de Aristizábal, y se lo remitió con una carta que le precede.

De esta oración fúnebre se hace mérito en el apéndice IX al *Informe* que con el título de *Los restos de Colón* elevó la Academia de la Historia al Gobierno, y se publicó de Real orden en 1879. Como nada de cuanto se refiere al insigne navegante y descubridor del Nuevo Mundo puede ser indiferente á este Cuerpo literario, acordó que tan curioso documento fuese de todos conocido por medio de su BOLETÍN, agradeciendo al docto americanista D. Justo Zaragoza la noticia del hallazgo, y el favor de renunciar *motu proprio* á la publicación de la copia en obsequio de la Academia, la cual, por otra parte, tuvo la fortuna de disfrutar el original.

Merecen seria reflexión la fe viva del arzobispo en que aquellos despojos de la muerte eran los restos del grande Almirante, y el ardiente deseo de transportarlos á tierra española como el más rico tesoro de su Iglesia.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.

MANUEL COLMEIRO.

Oracion fúnebre que en las honras procuradas y presenciadas por | el Excmo. S.or Teniente General D.n Gabriel de Aristizabal, Comandante de la Real Es|cuadra, surta en la próxima Bahia de Ocoa, y nombrado por S. M. para evacu-|-ar en ella la recien cedida Isla Española, y transportar sus pueblos y | habitantes á la de Cuba: se celebraron el dia 21 de Diciembre de | 1795; por el Almirante D.n Christobal Colon en la Santa Yglesia Metro-|-politana y Primada de las Yndias de la ciudad de Santo Domingo con mo-|-tivo de la translacion de sus huesos que iva á practicarse al vergantin | Descubridor que havia de conducirlos á dicha Bahia, donde se hallaba | el Navio S.n Lorenzo que havia desde alli de transportarlos en una | caxa de plomo á la Ciudad de S.n Christobal de la Habana y poner | en depósito en su Santa Cathedral Yglesia á disposicion y hasta nueva | orden de S. M.

La dixo

El Ill.mo y Rev.mo S.or D. Fr. Fernando Portillo y | Torres, Arcobpo. Primado y de la misma Santa Metro-|-politana Iglesia.

Ex.mo S.or Comandante D.n Gabriel de Aristizabal:

Muy señor mio de mi estimacion, la repetida instancia de V. E. para que escriba la oracion fúnebre que, sin tiempo para prepararme devidamente á pronunciarla, dixe á presencia de V. E. en mi Yglesia en la Funcion fúnebre de honras, que V. E. mismo procuró con tantas veras por el Almirante Colon con motivo de trasladar sus huesos á la Isla de Cuba: atendiendo mas V. E. á lo que interesaba la gloria de la Nacion, en conservar en su depósito y seno, los restos de un Héroe que la ilustró tanto, que á

cumplir con otras interesadas miras que son muy agenas de su modo de pensar y genio: son unas instancias que, aunque no dudo originadas del afecto que merezco á V. E. y del favor que mis pobres producciones le han debido; pero temo, y temo mucho que tengan por resultas rebajar en el público el buen concepto de mi suficiencia, ¿pues qué otro suceso se puede prometer un discurso sin el lleno de erudicion en cada uno de sus miembros, sin transiciones oportunas, que debidamente le organicen, y sin la solidez que quizá le habría dado á sus pruebas si se hubiera concedido espacio para bien digerirlas y pensarlas, sobre haberse en la oracion producido mas en mi familiar estilo que en el de oratorio?

La escribiré por dar á V. E. esa satisfaccion. Y puede inferir que no le negaré otra por árdua que haya de serme, cuando no le niego esta: sacrificando en obsequio suyo, mi amor propio.

Pero tenga V. E. á bien que alegue á una sola condicion mi anuencia, y es de que reserve en su gabinete estos borrones, porque á solo sus ojos no arriesgan las aprobaciones que, desde que se pronunciaron, ya le habian merecido.

Lo feriado de estas festividades de pascuas, me ha proporcionado algunas horas de descanso de las continuas ocupaciones á que me urge mi Pastoral solicitud en las presentes circunstancias para cumplir á V. E. sus deseos.

No advertirá en lo escrito especie ni sustancial añadidura alguna, sobre lo que me oyó en mi Iglesia. Y á V. E. aseguro que no es poca la violencia que me he hecho en dejar ahora por llenar algunos de los muchos vicios que no advertí cuando decia y noto ahora con la pluma en la mano, no sin grande sentimiento, que me hace tolerable y aun gustoso el deseo de servir á V. E. de quien es

Exmo. Sor.

Su mui Af.to seg.o Serv.or

Fr. Fernando, Arzpo. de S.to Dom.o

Santo Dom.o, Diciembre 30, de 1795.

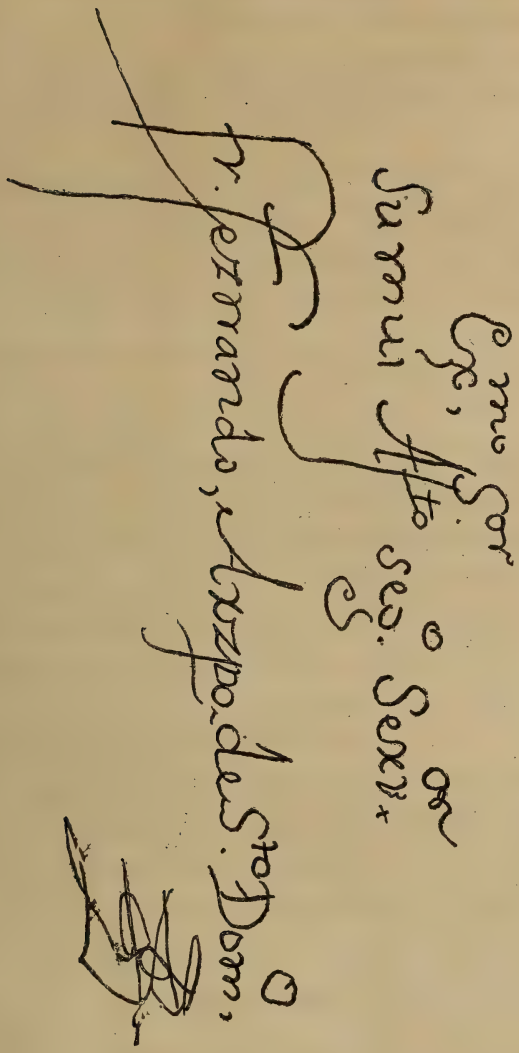

EXORDIO GALEATO.

Tulit quoque Moises ossa Joseph secum: eo quod adjurasset filios Israel dicens: visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum. Exod., c. 13, v. 19.

Entre las últimas disposiciones que para evaquar á Egipto, el pueblo Santo, dió el General Conductor Moises: tomó consigo los huesos de Josef, por cuanto *este* habia encargado y pedido á nombre de Dios antes de *morir*, á los hijos de Ysrael, diciéndoles: llegará tiempo, en que Dios os visitará *para salir de esta tierra;* llevad *entonces* de aquí con vosotros mis huesos. Del libro del *Éxodo*, cap. 13, vers. 19.

Lleno de complacencia en el Señor os miro, hijos mios, á un solo Silvo de vuestro Pastor indigno, concurrir á su inmediación y compañía á esta su Iglesia á cumplir ante sus aras postrados, é implorar la misericordia Divina, á favor de vuestro Bienhechor que siéndolo de dos mundos fué muy singularmente vuestro: acreditais hoy vuestra gratitud: y en justa correspondencia de la prediléccion, con que sobre todas las nuevas tierras que descubrió, con sus afanes heroicos, y exponiendo su vida y persona á los mayores peligros; eligió á esta Ciudad y Templo para descanso de sus huesos, y quedar para siempre en el modo posible entre nosotros.

Y mas cuando veo promovida tan digna demostracion de vuestro agradecimiento generoso, por este Señor Excmo. Comandante de la Real Escuadra, y Oficialidad de la Real marina, quien como sabe, por su grande propio, apreciar el mérito del dignísimo Antecesor, que en estos propios mares que hoy surca, le precedió el primero en su cargo mismo, juzga ser consiguiente y necesario para llenar la obligacion á que estos respetos inducen ser tambien el primero, no que concurra á este acto con su personal presencia, sino instando y aun defendiendo los deseos que dictó vuestro reconocimiento de renovar la honorífica memoria del Héroe, por cuyo sufragio consagrais á Dios este Culto.

Aquel es el Excmo. Sor. Almirante de las Indias D.n Christobal

Colon, cuyo solo nombre no necesita de epiteto para recomendar su elogio. Sobre esa fúnebre pira, encerrado en una caxa de plomo, está ya en sus huesos, reducidos á la estrechez de un ataud pequeño, aquel á cuyos ánimos é ideas de beneficencia y gloria, no le vino grande la inmensa latitud del Océano, ni la del abismo de los mares, ni la extension inmensurable de dos mundos. ¡Oh caducidad de las glorias de ambos!

En tan pequeña urna, he dispuesto reducir, y encerrar tan apreciables restos, para entregarlos á V. E. esta tarde; por que siendo el digno General Conductor de este mi amado pueblo á la Isla de Cuba y Ciudad de S.n Christobal de la Habana, dignamente nombrado por S. M. (que Dios guarde) para un tan arduo servicio, como lo es en realidad la evacuacion de un Pueblo: los conduzca, por via de depósito á mi Sufraganea Santa Yglesia de la Habana.

Haré á V. E. esta entrega animado de segurisima confianza de que dedicará todo su cuidado y esmero para salvar en los dominios cathólicos restos, que hasta ahora, y por cerca de tres siglos ha apreciado este mi Templo Metropolitano, como un verdadero Tesoro.

Ni puedo dudar que así lo cumpla cuando le admiro sacrificar todas otras atenciones de su comodidad, bienestar y personales satisfacciones de su mayor gusto, por morar entre nosotros ahora, y por proporcionarles á mis amadas ovejas el consuelo y ayudarme á levantarles hacia Dios y al Rey sus âflixidos ánimos, resignándoles (como ya lo estan) con la voluntad y providencia de ambas supremas Magestades, y con su expatriacion, é inevitables pérdidas de sus casas y abandono de sus caudales antiguos.

La presencia de V. E. (digo lo que á todos es notorio) ha llenado de alborozo y complacencia á mi rebaño, ha erigido sus espíritus abatidos: la vista de su conductor, su trato amable, las máximas de lealtad que le oyen, tan oportunamente, producidas, al mismo tiempo que me han libertado de la mayor pena que me aflixia al ver la suya: me han fundado mas segura confianza de que las manos de V. E. merecen la mayor de este mi Pueblo, y mia, en que podamos poner para conservarlo este tesoro de mi Iglesia.

Mas no debería yo hacerlo, no lo separaría dignamente de esta mi Metropolitana, sin tributar á su memoria estos fúnebres honores, que, (no puede amargar á V. E. esta verdad Cathólica) entre todos los temporales que le prepara, son estos solos los que pueden llegar en su alivio á nuestro Héroe, en el estado en que se halla.

Pero aun siendo estos deberes tan de obligacion mía bien sabe V. E. que me veo en la de vindicar la licitud de mi conducta en estas exequias y entrega. Á cuantos me la desaprobaren no negaré que la ultima voluntad del Almirante difunto fué que se depositasen para siempre sus huesos en este templo Metropolitano. Ni negaré tampoco, que si de este antecedente concedido, se infiere bien, ser contra la disposición testamentaria de nuestro Héroe, mi providencia de separacion para otra Iglesia le sería tan lexos de hacer obsequio á su memoria, hacerle mas bien un agravio positivo sería una injusticia, una violencia la determinacion mía.

Y como ni pueden ser gratos á Dios, ni dignos de la memoria de un grande hombre, los obsequios que tienen por origen á la injusticia, la violencia, el agravio: ni estos que hoy tributais, con estos fines, serian aceptables ante el Divino Trono, ni dignos tampoco de recomendar la memoria de un Héroe, cuya voluntad y testamento contradecirian ellos mismos. Y al fin seria yo, mas que vosotros, culpado, en hacer un uso de mi autoridad tan impropio en ese caso, como el de haberos convocado para que tributeis un tan ilegitimo obsequio.

Tenga V. E. la bondad y merezca yo á vosotros, hijos mios, la de oirme las vindicias de mi providencia, que juntamente vindican la justificacion de vuestro culto. Debo hacerlas previas, sin separarlas del elogio fúnebre, por lo necesario que os es para el mérito é impetracion de vuestros ruegos al Altísimo, el no dirigirlos con una conciencia dudosa. Debo procurarlo por la mia propia, no por otra boca, aunque la mas elocuente, agena, lo que en la persona de Tito, encarga tan estrechamente á todos los Obispos, el Apostol, *ut si quis ex adverso est vereatur, nihil habens malum dicere de nobis.*

Por eso vuestro Pastor se ha impuesto el cargo de pronunciar

el fúnebre elogio, aun teniendo entre su clero secular y Regular, Oradores famosos, á quienes fiar la oracion en este dia, quedando yo asegurado en que darian á la Funcion, en esta parte el mas cabal desempeño: y tendria yo conmigo mismo la contemplacion á mis fatigadas fuerzas, que os es debida por conservarlas, para vuestro servicio, en circunstancias en que para él, se hallan mas que nunca abrumadas, con el incesante trabajo por parte de la noche y todo el discurso del dia, estimuladas por mi solicitud para atender á vuestro consuelo, animar vuestra lealtad y conservar vuestra resignacion.

Agravando esta dificultad no habérseme dado mas tiempo que el de ayer para disponer el elogio. Y sobre todo esto me intimidaba tener ya mas libros, hasta el de la Sagrada Biblia, en la ciudad de la Habana, sin mas pronto recurso, que ó al inseparable Breviario, ó al muy falible, sobre escaso tesoro de mi memoria, que parece haber ocultado en su último seno y para mejor ocasion todas las especies (que aun conserva) y en cuya adquisicion empleé, en el Orden de Predicadores la mejor y mayor parte de mi vida.

No debeis creer, hijos mios, que el Excmo. Almirante mandó depositar en esta Isla sus huesos, llevado de un amor (que seria fátuo) á lo material del terreno. Entendamos el espíritu de su disposicion testamentaria, tampoco pudo serlo porque estimara de mas valor los sacrificios, Divino culto, y sufragios que á Dios, con interés de su alma, se dirigirian en mi Iglesia. Murió no en algun Reyno fuera del conocimiento y obediencia de la Iglesia: murió en el catholicismo de España, en una de sus Ciudades en cuya Santa Catedral Iglesia, y otra muchedumbre de insignes templos, se le da á Dios un culto, sino mas verdadero y continuo, pero sí de mayor solemnidad, sin comparacion, que en este nuestro.

Solo, pues, tuvo esta su voluntad por objeto, el vivir en sus huesos siempre, y por siempre, con los vecinos de esta ciudad. Eran sus muy singularmente beneficiados: disfrutaban mas que los de España, la gloria, el honor, y riquezas, efecto de su descubrimiento, valor y constancia: y pensando dignamente de vosotros, se persuadió que manteniendo aquí sus huesos, y vos-

otros su memoria, aseguraba, sino mayores, pero sí mas frecuentes sufragios por su alma. Fió tanto sus glorias póstumas de vuestro amor y reconocimiento que por mas que España, y no esta Isla, fué testigo de las singularísimas honras con que distinguieron su persona y mérito el Rey Cathólico y el Emperador Carlos V, se prometió, mas bien que de sus propios, de vuestro agradecimiento, que preconizaría su mérito y ensalzaría su nombre.

Era inseparable de esta intencion é idea, que si llegara caso, como en el que os hallais todos en el dia, de partir para otra, de esta su Isla predilecta, lo hayais de llevar con vosotros: porque (reflexionadlo bien) con vosotros va la Isla Española, segun era objeto de su predileccion: la Isla Española sois vosotros: cuando vosotros habreis partido ya de este terreno, no puede merecer esta Isla con propiedad, el nombre de Española que ha tenido y tenía entonces, en la hora en que dictó nuestro Héroe su última disposición testamentaria. No os queda, pues, hoy otro medio para cumplir su verdadero espíritu, que el de trasladar sus huesos, mudándolos con vosotros á donde quiera que vaya la Isla Española.

El entender la cláusula en un sentido contrario, sería tan enorme yerro como el de quien equivocara y diera el mismo sentido á la cláusula que ya propuse del testamento de Josef, que á la última tambien testamentaria de su Padre el Patriarca Jacob, cuyo espiritu exige una execucion muy diferente.

Jacob, al espirar en una tierra profana, por cuanto, sobre idólatras, no era en ella donde habia Dios de cumplirle á su pueblo y familia, sus promesas: quiso que muy luego que su muerte le hubiera juntado en la eternidad con su Abuelo y Padre, condujera su cuerpo y dieran sepultura, uniéndolo tambien con los de sus mayores, en la famosa Cueva doble contra Mambré, que á este efecto compró Abraham á Ephron Etheo: quedándose despues toda su familia y pueblo en Egipto á esperar que Dios los visitara para su salida con una singularísima providencia. Oigamos la cláusula: *Sepelite me cum Patribus meis in spelunca duplici, quæ est in agro Ephron Ethei contra Mambre, in terra Canaan, quam emit Abraham cum agro ab Ephron Etheo in possessionem sepulchri.*

Se ve que el objeto de este mandato y que unicamente impelió á Jacob para intimarlo á sus hijos, fué, no el amor y deseo de que permaneciera con ellos su cadaver en Egipto, hasta su salida de aquel Reyno, sino el mas vivo deseo de unir su cuerpo desde luego, con los de su Abuelo, y Padres, y segunda y la mas fecunda de sus Esposas en el famoso consagrado panteon de la Cueva doble de Ephron donde yacian. Que aun por eso especificó, en la clausula los términos que servian á la Cueva de Confines.

Entendió bien el espíritu y sentido de esta disposicion su hijo Josef, su familia y Pueblo todo; y dándole su execucion debida: muy luego que murió el Patriarca su Padre, aun permaneciendo aquel con todo su Pueblo en Egipto, conduxo el venerable cuerpo á la tierra de Canaam, y le sepultó en la Cueva doble, en el Panteon que para sí señaló su Padre ya difunto. Por eso continua, sin alguna interrupcion, historiando esta pronta y puntual execucion el texto sagrado: *ibi sepelierunt eum, et Saram uxorem ejus; ibi sepultus est Isaac cum Rebeca conjuge sua; ibi et Lia condita jacet.* Conoció en fin aquel su pueblo que el amor que inspiró á su Padre esta cláusula, era de estar con sus muertos desde luego, no de permanecer con sus descendientes vivos, ni que su cuerpo quedara en compañia, y sin separarse de ellos en cualquiera parte á donde despues transmigraran: ..... *Sepelite me cum patribus meis..... ibi sepelierunt eum..... ibi sepultus est Isaac cum Rebeca..... ibi et Lia condita jacet.*

Confrontemos esta cláusula del testamento de Jacob con la última testamentaria (y que ya propuse en el principio) de su hijo el gran Príncipe Josef para evidenciar cuan distinto fué su espiritu, en lo que respecta la traslacion de sus huesos.

En ella no se toma en boca el famoso Panteon Cueva doble de Ephron, no se hace memoria de sus muertos, de sus Abuelos, de sus Ascendientes, ni sus Padres. Su significado todo, y objeto, es la compañía de sus vivos, de su viva descendencia, de su existente Pueblo. Con ellos quiere permanezcan sus huesos aunque sea, como fué, por el tiempo de mas de doscientos años, con ellos quiere queden en depósito, hasta que Dios los visite, por una singular providencia, para que evacuen aquella tierra de Egipto, y entonces quiere y dispone el que los lleven consigo. No puedo

dejar ahora de reproduciros la cláusula: *Tulit quoque Moises ossa Joseph secum: eo quod adjurasset filios Israel dicens: visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.*

¿Hay en esta cláusula como en la del testamento de Jacob, siquiera un rasgo de amor, ni de impaciente deseo de yacer luego, luego con sus muertos? ¿No es el que respira tan solo el de permanecer, en sus huesos en la compañía y custodia de sus vivos, mandando á estos que cuando por la visita de Dios hayan de transmigrar á otra tierra lleven consigo sus huesos? *Visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.* Su padre dixo que sepultasen su cuerpo con sus Ascendientes difuntos, luego al punto: *Congregor ad Populum meum, sepelite me cum Patribus meis.* Pero Josef ni mencion siquiera hace de su sepultura, tal vez porque ella quita á los cuerpos y huesos de la vista de los vivos: ni especifica el lugar donde se la habian de dar (como en efecto se la dieron en Sichem). Nada parece que quiere con los Muertos, sino estar siempre en compañia de su existente escogido Pueblo, y que consigo le conduzca á cualquiera distancia á que hubiese de transmigrar, por la visita Divina. *Visitabit vos Deus, efferte ossa mea hinc vobiscum.*

La disposicion del difunto Almirante, hijos mios, tiene por único sentido el de la de Josef, no el de la de su Padre Jacob. Este sentido le he dado: qualquiera otro me ha parecido muy impropio. Y no poco me lisongeo de que el acreditado, erudito talento de V. E. haya convenido en esta parte conmigo en entender del mismo modo.

Proceded pues en vuestro culto, seguid practicando unos sufragios tan debidos, con cierta conciencia, y seguro de vuestra justificacion en su práctica, y de que no agraviais en ellos mismos al Héroe, por cuyo alivio acabais de tributarlos: quede con vosotros vindicada mi providencia de trasladarlos á la Habana.

Aquí se os presenta el General Conductor, quien dignamente comisionado para conducir mi Pueblo ha tenido tan eficaz cuidado de promover una translacion que hace tanto honor á vuestra Nacion, á vuestro Héroe y á vos mismos, que parece que en ella se interesa él solo: quizá por lo mismo que de aquel antiguo General Conductor del Pueblo de Josef dice la Escritura que tomó

y llevó consigo los huesos del Patriarca, sin mencionar el unánime concurso que para esta translacion tuvieron todo el Pueblo, y los Príncipes de las Tribus; y lo que es mas, sin hacer mencion tampoco del Pontífice, y sumo sacerdote; sin embargo de constar que, por disposicion Divina concurria auxiliando en todo al General Conductor, su hermano. Todos en realidad concurrieron á esta translacion mandada; pero fue tan singular la eficacia y empeño con que la solicitó el General Conductor, que de él solo se dice que la hizo. *Tulit quoque Moises ossa Joseph.*

¡A cuantos sacrificios no fuerza su alta obligacion y deuda á todos, á hacer á los obispos, de su genio, de su gusto, de su inclinacion, y hasta de su estilo y reglas de la retórica y elocuencia en sus oraciones! Contra ellas es un exordio tan difuso. Protesto á V. E. que para hacer este sacrificio me he violentado más que para otros muchos, que con la ayuda de Dios le tengo ofrecido en servicio de mi pueblo.

Hecho ya aquel, y este introducido, doy principio al Fúnebre elogio, en el que deseo ser breve por no sobrefatigar más á tan respetuoso concurso. Para que este elogio sea propio no conviene mudar el exemplar que ya propuse del glorioso Príncipe y Patriarca Josef. Es bien sabido que venció la más dura oposicion que le hicieron en su familia y natal Reyno: y que logró despues de esta victoria ganar el Principado de un Reino distante y sin comparacion, mayor que el suyo; pudiéndose decir, por cifra, de toda la vida, fortuna, y gloria de Josef, que venció por su constancia, é inocencia, un Reino, y que ganó despues otro mayor, en y desde el cual colmó al suyo ya vencido, de gloria, y esplendor su persona, y de riquezas y abundancia su familia.

La victoria y ganancia que el Príncipe Josef limitó á dos solos Reinos, nuestro Héroe verificó sin límites en dos mundos. Venció al suyo antiguo, que se oponia á sus anuncios, con su constancia y sus conocimientos cuales ninguno de nuestro globo los habia tenido hasta entonces más extensos, los venció con su viva fé y religion, que deseaba promover en otro. Ganó despues al mundo nuevo con su valor y esfuerzo de su brazo y más que con todo por su esperanza firme en Dios, que no dejó, para lograr tan grande obra y designio de su providencia, de auxiliarle con su

omnipotente ayuda. En estos dos puntos cifraré sin violencia el merecido elogio. En el primero descubriré cual fué su victoria de todo su antiguo mundo; y en el segundo veremos los medios con que ganó á este nuevo. Y especialmente ponderaré lo que más cede en alabanza de nuestro difunto Almirante, y que estas sus victorias, así como su descubrimiento y ganancia, se debió principalmente á sus ardientes religiosos deseos de anunciar, y extender la fé de Jesu Christo: y por consiguiente no ser tanto estas obras del valor, de la ciencia natural, ni de la humana política, cuanto de la fé y religion de un hombre grande. Saludemos primero á la Reyna de los Angeles María.

No fué la insigne victoria que logró Josef de su natal suelo y provincia, sangrienta, como las que logra, con perjuicio de la humanidad, la espada, más permitid que la estime yo por más gloriosa, porque fué de entendimiento. Le sugeria este, por inspiracion divina, unos anuncios que significaban dos cosas: la una la gloria y exaltacion que habia de lograr el mismo, y por el toda su familia y Patria, en un gran Reino. La otra anunciaba con los símbolos mismos la exaltacion de Jesu Christo, que habia de propagar despues su verdadero culto, en la extension toda, y partes más incultas y remotas de la tierra.

En vano os molestaria en probar lo que supongo por todos bien sabido: ser estas dos partes el significado propio, así del anuncio de los manojos de trigo, que adoraban al de Josef postrados: como y del segundo en que se miraba terminando las adoraciones más sumisas del sol, de la luna y las estrellas.

Estos anuncios de futura grandeza irritaron la emulacion de sus hermanos Príncipes que eran de su antíguo Pueblo, y sin contarse con el desahogo de su envidia, con negarles el crédito, despreciando al que con tanta aseveracion los producía; pusieron tan peligrosas asechanzas contra el que asi anunciaba, que faltaron poco para que pereciera en ellas. Salió Josef de todas victorioso, no le hicieron dudar, ni por un momento de la verdad de sus anuncios. Su virtud é inocencia, que le preparaba á verificarlos en sí mismos, no le desamparó, hasta vencer á aquellas que, serían de puro grandes unos obstáculos invencibles para otra cualquiera virtud menos heróica.

Veamos á este Príncipe bien imitado por nuestro grande hombre. Sus anuncios en España incluian en su significado dos partes, la una el descubrimiento de un nuevo mundo, cuya posesión había de llenar al antiguo todo, de riqueza y al suyo natal de España, de magnificencia y gloria. La otra parte del significado respectaba el anuncio del Mesias verdadero que queria nuestro Héroe, darlo el primero en esta mitad del mundo.

Poco sabrá de la religion, zelo, y caracter propio de nuestra Reyna Cathólica Isabela, quien acababa de empobrecer sus tesoros, y aun su persona, de los adornos, y joyas preciosas de su dignidad regia para conquistar de los moros el Reino de Granada, no tanto por extender sus dominios, cuanto por desterrar de España aquel resto de enemigos declarados de la religion de Jesu Christo, y enarbolar el cetro de la Cruz en lo alto de la Alambra, para que allí mismo, en donde por siete siglos se habia celebrado el Bairan profano, se tributase el debido religioso culto á tan saludable madero, y se ofreciese, como se ofreció, luego que tomó posesión de aquel palacio, el SSmo. Sacrificio de la misa: poco (repito) sabrá del entrañable amor á la religion que formaba el caracter de esta gran Reyna, quien crea que si los anuncios de nuestro Almirante no hubieran comprendido esta principal parte de significado, le hubiera habilitado á sus expensas para verificarlos. Los Ministros de la Iglesia sin los que no quiso partir el Almirante: esa prodigiosa Imagen de nuestra Señora que quiso traer consigo, y que venerais hoy en su Iglesia, evidencian que el Almirante mismo conocía ser este anuncio el principal significado de los suyos.

Contra ellos ¡que guerra! ¡que oposicion tan enconada se le hizo, no en España solo, sino casi en todo el mundo antiguo! Los despreciaron sus Reyes, los contradixeron sus Universidades y Doctos: se intentó abatir su constancia y esperanzas religiosas en el gabinete del Rey Cathólico mismo. Advertid en esto solo lo que debe ser muy obvio al que sabe algo de mundo, si aun le queda algun rasgo de religion en su pecho, y es la heróica magnanimidad del de nuestro Almirante para mirar con serenidad, y de superior, estos embates.

No suelen alcanzar todos los sufrimientos á que induce el ídolo

de la ambicion á un pretendiente, despues de haber hecho ya para su logro los mas importantes servicios, y poder alegar justamente su grande mérito; para sufrir paciente en la antesala de un Príncipe, dilacion en concederle lo que pretende con ansia: no le exime su mérito ya contraido de la oposicion de su Émulo, de la calumnia, de la impostura con que solicita oscurecer sus servicios: ni para ponerlo á cubierto de la herida de una sátira, para tornar su grande mérito en ridículo.

Pues ahora consideremos á nuestro Héroe, por tantos dias y meses en las antesalas de Palacio, sin otro fundamento que alegar que se le conceda, á grande costa del Erario Real un mando, que de un mérito futuro, no que había hecho, sino que él prometía hacer en adelante; y en las circunstancias de asegurar al mismo tiempo Reyes y Universidades del antiguo mundo que jamás haria tal mérito, y ser (como de los de Josef decian sus hermanos) unos meros sueños sus anuncios: y asi ser él mismo un soñador fanático. En tal estado de cosa ¿qué no sufriría nuestro héroe en las antesalas de Palacio? ¿qué no devoraria de sátiras contra su reputacion que ridiculizarian su gran juicio? Y de su parte para vencer asi á todo el antiguo mundo ¿cuál certeza y profundidad necesitaba en sus conocimientos de náutica y demás naturales ciencias? ó por mejor decir ¿cuál superior ilustracion para no incurrir en aquella humildad de entendimiento reprobada por el Espíritu Santo, en que parece le impelia á precipitarse al contrario sentir de los doctos de la mitad mas ilustrada de la tierra? Humildad que habria convertido en necedad toda su natural sabiduria: *noli esse humilis in sapientia tua, ne humiliatus in stultitiam seducaris*, y principalmente ¿cuánto auxilio necesitaba de lo alto para sostener inmoble su espíritu en un tal campo de batalla y desigualdad de sus contrarios si solo se hubiera de graduar su superioridad por su número excesivo? *Pues asi venció al antiguo mundo con el triunfo mas completo.*

Veamos ya como despues de su victoria del antiguo, se acercó, descubrió y ganó este mundo nuevo. Acercóse á él para ganarlo, con la profundidad de su talento, adornado, como ya dixe, de todas las ciencias naturales que, cual graduados espejos, ponian en estado á la perspicaz vista de su entendimiento para ver gentes

en donde no habian aun penetrado por tantos siglos, ni los ojos del vulgo, ni la inquisicion mas bien reflexada de los sabios. Acercóse con un corazon tan animoso que no desmintió su heróico valor en medio de los mayores peligros. Ultima y principalmente pudo descubrirlo y ganarlo porque su viva fe y espíritu de religion dirigian estimulando sus pasos, para dar los primeros anuncios del Evangelio á los habitadores de estas Islas, y que de ellas despues se propagaran á toda esta mitad de la tierra, que yacia en las tinieblas de la barbarie, y en las sombras de la muerte, por la mas grosera idolatría.

Dixe haber sido este último su principal medio con que logró tan importante ganancia porque el primero de sus conocimientos científicos, aunque para aquel tiempo fuesen grandes, pero eran todos tan cortos en sí mismos, que solo con ellos en el dia, si el notorio talento de V. E. no se hallara con mayores otros, quizá no se atreveria á salir en su Navio del Mediterraneo al Oceano: quizá desde Calpe viraria retrógrado para arribar al puerto de donde hubiera salido.

Nuestro Héroe sale resuelto *de Sevilla* á surcar golfos tan desconocidos como inmensos, sin más natural Física que la de la forma sustancial y la materia prima, cuya una de sus dotes que le atribuye nunca con mas acierto Aristóteles mismo, es la de no ser inteligible por sí propia. A lo que si se añade el horror de la naturaleza al vacío, sus ocultas cualidades, antipatías y simpatías de los entes, y algun conocimiento de la inmortalidad de nuestra alma, ciframos ya en pocas líneas toda la natural filosofía de nuestro grande Almirante.

¿Mas quién podrá ponderar los defectos, los yerros crasos de los borrones (que así deben llamarse) las cartas que habrán de dirigirle en tan largo é indeterminado trayecto? Ellas sobre no figurar mas (y muy mal) que las antiguas costas de aquel medio orbe que aun restaba mucho para acabar de conocerse; desde Batavia y Java, ya desde allí nada figuraban con acierto. Por llenar tanto papel blanco que con el compas habían incluido en el círculo del globo, representaban islas, promontorios y costas firmes que en realidad no habia, ni Dios habia criado: ficciones de fantasía libre para cubrir en ignorancia.

¿Pues qué diré del planisferio, cuyo conocimiento con los demas astronómicos dicen conexion tan necesaria con la náutica pericia? Acertó á venir aquí nuestro Almirante consentido en que Venus y Mercurio tenian á la Tierra por propio centro de su giro; en que los astros y planetas, siendo como unas piedras preciosas engastadas en unos cielos de bronce, se debían regular sus movimientos varios por una multitud de piezas mas complicadas que las de un relox de repeticion moderno; esto es, por epiciclos, apogeos, perigeos, concéntricos y demas que por no molestar omito. ¿Cuál sería la direccion que al navegante mas perito podria derivar el conocimiento de esta máquina?

Todavia el grande Galileo Galilei, todavia el sabio Copérnico no habían puesto en claro, ni dado forma al antiguo sistema de Epicuro. Todavia el telescopio no habia contenido la libertad de suponer y discurrir á ojo desnudo, tan á tiento como á bulto, del movimiento, paralelage y figura de los astros: ni había hecho ver los satélites que circundaban á Júpiter, ni bien los eclipses de los cinco de la guarnicion de Saturno: menos aun se habia medido, y ni aun conjeturado la distancia y claro que mediaba entre el cuerpo de este astro hasta la esfera cóncava de su grande anillo.

El fuego eléctrico aun se andaba entre nosotros espantando niños ó haciendo creer á los gefes de escuadra, como á nuestro Jourbin (él mismo lo dice en sus memorias) que era un singular fenómeno que cual liviano y diestro danzante de maroma, saltaba de la xarcia del trinquete á la cofa de mesana, iluminando de repente á todo su Navio comandante, sin que aun todavía una sencillísima máquina que se inventó despues, hubiera servido á los filósofos (tales como Nolet) de trampa para cazar, juntar y dirigir este sutilísimo fugaz duende, examinado á gusto y precisarlo, como lo han precisado, á declarar que no tenía su origen en el cielo empíreo por intercesion de San Telmo, pero ni tan bajo como en el lomo de los gatos; pero si muy elevado sobre las nuves, en y desde las cuales fulminaba rayos, incendiaba navios y conmovia los mares con espantosas tormentas. Declaró tambien que el hierro le servia como á los hombres, de grillos, y que si con sus barras no protegian los buques, no hallarian otro medio para contener sus destrozos. Aun prosiguen los mas doctos filósofos de

la Europa en tomarle su declaracion á este fuego, encarcelado en dicha máchina, y aguardamos con impaciencia ¿qué otros conocimientos físicos quería este ante-adelantarnos?

Aun no se había perfeccionado tampoco el octante, ni sextante para asegurarse del punto y del instante mismo (que tanto conduce al que navega) en que llega el sol al cenit de su carrera.

Todavia, como dixe ya, no se oian en las escuelas de física natural mas materias que la prima: ni de la sutil, globulosa y estriada, ni de la direccion de sus movimientos primogenios, ni de los que mutuamente se comunicaban por sus choques, ni de sus fuerzas centrífugas y centrípetas, se hablaba siquiera una palabra; nada de turbillones, nada hasta el grande Newton de la atraccion mutua de los cuerpos en razon de su volumen. Nada aun se había descubierto, ni habian hecho sospechar las oscilaciones del péndulo, sobre, ó contra la igualdad de distancia en todas las partes desde el centro á la superficie de nuestro globo terráqueo. Estaba muy distante la Europa de llegar al punto de perfeccion que tienen hoy las matemáticas que sirven de fundamento á este último y más famoso sistema del inglés Filósofo.

Bien es que todas estas filosóficas disputas á las que Dios entregó su mundo, como asegura por Salomon el mismo, *mundum tradidit disputationi eorum* no han demostrado con certeza, ni jamás en adelante demostrarian tampoco, ni la disposicion verdadera, ni la esencia que á esta su grande obra dió cuando la fabricaba el Artifice supremo: *ut non inveniat homo opus quod operatus est Deus ab initio usque ad finem.* Pero no neguemos que los descubrimientos modernos, sus experimentos, sus observaciones, su crítica, aunque no nos han puesto en estado de saberlo todo, pero si en el de no errar tanto y tan groseramente como nuestros antiguos errores, con las luces solas que entonces disfrutaban por su ciencia limitada.

Decia pues yo bien que la ciencia natural del Almirante no pudo ser la principal causa de ganar ni descubrir un medio orbe. No le hago agravio en asegurar que carecia de conocimientos, tan en un todo necesarios, si no para saber lo cierto, sí para conjeturar con verosimilitud y sin desvariar sobre lo oscuro. Luego con razon inferia yo que la ilustracion divina y el grande desig-

nio de su providencia de anunciar la luz del Evangelio á estas Islas, y por ellas despues á todo el resto de la América, fué la causa principal y única de haberla descubierto y ganado el Almirante.

Para evidenciar á mi pueblo verdad de tanta importancia, tenga V. E. á bien que lo compare con otro descubridor famoso adornado de todos los conocimientos novísimos, y sin faltarle á su saber tampoco la más crítica experiencia: y porque le faltó solamente esta ilustracion divina y este alto destino que dió la Providencia á nuestro Héroe, no logró descubrir las partes del mundo que buscaba: aun procediendo con todo el favor de los Reyes, y en una escuadra tan mas bien lista, cómoda y bien construida y proveida que las de unas poco seguras carabelas, en que salió nuestro Almirante de Sevilla; que podria esta compararse á la primera, como unos baules con velas, á la de unos buques fabricados por las mas seguras y ajustadas dimensiones de la moderna, tan adelantada construccion inglesa.

Ya conocerá V. E. que hablo del Capitan Cook, de quien (prescindiendo ahora de su religion Acatólica) puedo decir con todos los sabios haber sido el mas cabal y perito navegante de cuantos han surcado y quizá que surcarán ese salado elemento.

Nada ignoraba de la física, geografía, astronomía, planisferio, aritmética, álgebra, náutica, ni de cuanto en estas facultades habian adelantado los modernos, por sus viajes, cartas, instrumentos, máchinas, theoremas. En fin, era Cook en su ánimo, valor, discrecion, tino y esfuerzo, tan grande hombre, cual pudo formarle su estudio y la naturaleza por si sola.

No parecerá á V. E. excesivo elogio, de que á él debemos quanto sabemos, y es seguro, de la forma y extension con que Dios creó este globo que pisamos, que es decir que por él sabemos donde nos estamos de pié, porque él lo averiguó con su heróico trabajo, y tuvo la generosidad de publicar, á beneficio de todos, sus observaciones y descubrimientos. Por el de su doble viaje al rededor del mundo, disfruta V. E. y su Real Cuerpo de Marina unas cartas correctas, á cuya direccion poder fiarse. Desde sus viajes se quitaron de las cartas las vergonzosas añadiduras de que las habia llenado la ignorancia. Por él sabemos ya que la Nueva

Holanda es isla, y casi del tamaño de la Europa: sabemos cuál es la extension y puntual altura de la Nueva Guinea: sabemos cuales y cuantas son (en las dos visitas que les hizo) las remotísimas islas de Otaiti, que parece (explicándonos á nuestro humano modo) que son 4 granos de tierra, que á los extremos del Oceano saltaron por entre los dedos de la mano Omnipotente, cuando daba el primer orígen á los seres en la creacion del mundo. Sabemos (á lo menos yo asi estoy persuadido) que se fatigaria en vano cualquier otro descubridor que pretendiera hallar tierras donde Cook no logró hallarlas.

Pero faltábale á tanto hombre la divina ilustracion que tuvo el nuestro: faltábale el destino para executar dignamente un grande designio de la Providencia: faltábale el verdadero ardor y celo que la Religion inspira por extender el Evangelio, y anunciar á Jesu Christo en las tierras que habia imaginado y buscaba en los dos polos, y por estas faltas volvióse tan sentido como confuso á Inglaterra, sin haber visto mas, ya dentro del círculo polar antártico, que multitud de alcatraces, y en el ártico no mas que montes de hielo y un durísimo continente de lo mismo. Y últimamente, completando con la mayor de todas, su desgracia, murió en su último viaje asesinado en la isla Wit-Hee que habia descubierto, no en mucha distancia de la América: cuando intentaba adelantarle la plana de sus descubrimientos á nuestro Héroe Almirante, quien le era tan inferior en conocimientos y ciencias, pero que sus miras eran, sin comparacion mas altas de executarlas á que lo llamaba la vocacion divina.

Esta vocacion singularísima me atrevo á decir piadosa y probabilísimamente que la reveló Dios, y está expresa y literal en el capítulo 42 de Isaías, y que dirigió literalmente á nuestro escogido Almirante el Profeta, dos mil y cien años por lo menos antes que hubiera nacido. Bien se sabe que las palabras del Espíritu Santo pueden tener dos ó mas literales sentidos sin que uno excluya al otro significado igualmente. Antes de haceros ver esta vocacion en el sagrado texto, no puedo dexar de deciros que en la tercera leccion del primer nocturno de los maitines de esta tarde, lee en su oficio la Iglesia esta divina vocacion al Almirante en la hora y el tiempo mismo en que sus huesos estarán

terminando los honores y pompa que esta ciudad y V. E. les prepara.

Oiga y entienda V. E. que es Dios mismo el que le habla y á su Real Cuerpo de Marina: representa Dios en el entendimiento del Profeta el tiempo dichoso de la ley de gracia, ve con infalible certeza á todo el mundo adorar rendido al humanado Verbo, manda á los habitadores de las islas mas remotas que le canten un cántico nuevo de alabanza, abominando ya los lascivos y profanos que hasta entonces habian consagrado á sus ídolos.

Mas como para dar el primer anuncio, y á conocer á tales habitadores de islas tan remotas á Christo era en un todo indispensable medio que concurriese la marina: con esta habla el Profeta y le manda que anuncie en estas islas que están en el extremo de la tierra (si su situacion se compara con aquella en que vaticinaba Isaias) al Mesias verdadero, y que den gloria á Dios con este anuncio, del que se aprovecharian tanto estos isleños, que los verian concurrir con los marinos á dirigir al cielo las alabanzas mas propias: Produzco literalmente el texto: *Cantate Domino canticum novum, laus ejus ab extremis terræ. Qui descenditis in mare et plenitudo ejus insulæ et habitatores eorum..... Cedar in domibus habitabit..... Et ponent Domino gloriam et laudem ejus in insulis annuntiabunt.*

No ignoro que á veces con nombre de islas la Escritura designa reinos y provincias del continente en tierra firme. Pero este significado no parece tener esta profecía, en su sentido el mas propio, ya porque habla de unas islas que están en el extremo de la tierra, ya porque para el acceso á ellas á dar el evangélico anuncio mandó al cuerpo de la marina que lo dieran: no á cualquiera marina, sino á la que, como la de nuestro Almirante, navega en toda su extension los grandes mares, *qui descenditis in mare et plenitudo ejus..... gloriam et laudem ejus in insulis annuntiabunt*, y ya por la distincion de estas islas que hace el texto, señalando por su caracter, y aun color á sus habitadores antiguos, añadiendo que por resulta de haberles anunciado el Evangelio formarán pueblos y vivirán civilizados en casas los que antes vivian cual animales silvestres, esparcidos en los campos ó baxo unos miserables bogíos, ó á la sombra de los árboles, yaciendo

en el ocio é inaccion como en sepultura de hombres vivos, en groserísimas hamacas. Y significan *Cedar* una gente y pueblo de color, no necesito mas que producir el texto para que entendais en él bien designados los indios, cuya cultura, que se indica por el vivir en casas, sabeis por la historia que se siguió en los naturales á la prediccion evangélica.

Ni dexo de reflexionar que no cualquiera noticia es anuncio, sino en rigor lo es solamente la noticia primera que orienta el conocimiento del oyente que lo ignora. La extension que despues de la primera se da para las segundas á las que una vez dadas noticias, no pueden ni deben en rigor llamarse anuncios. Anunciar á Christo á las Islas del extremo de la Tierra es lo que manda Dios por el Profeta, y lo que únicamente cumplió nuestro Almirante con la marina de su escuadra afortunada: *qui descenditis in mare et plenitudo ejus..... gloriam et laudem ejus in Insulis annuntiabunt.* Vinieron despues, vienen hoy, y vendrán á estas islas llenos de celo, apostólicos varones que prediquen el Evangelio en ellas; pero sus importantes noticias no serán anuncios propiamente, porque antes los habia ya dado y procurado el cuerpo de marina de nuestro religioso Almirante. Extendieron con estos el Evangelio, ya anunciado, pues para esto debian ser primeras, y no lo fueron, sus noticias.

Por postila tan natural del vaticinio de Isaias, dejadme consentido en que Dios hablaba determinadamente en él con vuestro héroe; y como es propio de Dios, á distincion de los Reyes falibles de la tierra, que en consecuencia del destino y mandato que impone á una criatura suya le da y adorna de todas las más ventajosas prendas para el completo desempeño de sus órdenes, quedan bien ponderadas las prendas sublimes del corazon y espíritu del Almirante despues de haberos demostrado haber sido su persona y su marina preelegida por Dios para tan grande obra de su piedad y divina beneficencia con estas Islas Antillas.

Pero no creais que este Rey omnipotente que siempre hace efectivo el logro de sus designios, quiera por eso (aunque bien puede) quitar á las criaturas que para su execucion eligió por instrumento, todos los estorbos del camino y todas las dificultades que la malicia ó ignorancia humana les opone: ni que los

haga insensibles á la impresion del trabajo y la fatiga, ni de la pena ni angustia. Dexa que estos instrumentos suyos padezcan para labrar su mérito; aunque les da firmeza y constancia para quedar victoriosos, no menos del mundo que de todo el poder del infierno.

Haber formado con estas prendas á nuestro héroe, lo empezamos ya á ver en el principio, en la victoria que logró del mundo antiguo, por su constancia y superioridad de su espíritu; pero en el descubrimiento del nuevo para el que acabamos de demostrar que toda su ciencia no alcanzaba, le dotó tambien el cielo de un valor invencible, de su ánimo y magnanimidad, que le sostuvo sereno en medio de los mayores conflictos, sobrados para abatir á un menos hombre.

No podrá dudarlo alguno de vosotros, pues no ignorais por la historia que anda vulgar en vuestras manos, de su vida, que tuvo y debió tener estas dotes, y demostró que las tenia en los últimos dias de su navegación, antes de dar vista á tierra en las Lucayas y despues en esta Isla.

Convienen los Padres en los Morales Filósofos en que necesita el hombre valor más heróico para sufrir constante por la buena causa un grande mal y pena aflictiva sin recurso, que para acometer con espada en mano á los más poderosos y descubiertos enemigos.

El valor en ambos grados, que constituye á un héroe, lo acreditó el nuestro antes que llegara y despues de haber llegado á este mundo y á abordar en las Lucayas. Porque ¿de cuál no necesitaria entonces al considerarse ya odiado y amenazada su vida por un partido de su marina y tripulacion, impaciente ya y desolada al considerarse despues de tanto tiempo de no registrar sus ojos más que agua y el horizonte del cielo, en el más extremo peligro, sin saber aun con certeza si aun sus carabelas se hallaban en tan grande distancia de la tierra prometida, que los haria perecer; preocupados por unos anuncios que ya veian fallidos, y que para impedir las resultas que temian no arbitraba otro medio el partido conspirador que el de dar muerte al Almirante y volverse los sublevados á España, á quitarle la honra despues de haberle despojado de la vida? Un valor que basta para sostener

sereno en tales circunstancias á un hombre ¿cómo podria faltarle cuando con espada en mano habia de acometer á multitud de enemigos? Considerarlo en la Isabela, y despues cuando fabricando con una mano el fuerte que dejó en la Vega, se defendia de sus contrarios con la otra. Contemplad á este valor tan poco abatido, ó por mejor decir tan aumentado con los anteriores contratiempos mismos, volver á España y regresar á esta Isla á perfeccionar su obra.

Pero en ella, si habeis de ponderar cabalmente la grandeza de su alma, dad una mirada á sus piés, que puedo llamar preciosos como los de los que evangelizan la paz, y aunque sea con toda vuestra cólera irritada contra la violencia de un Zoilo el más inútil é indigno, admirad, compadeced los piés del gran Colon aprisionados con grillos, cuyo hierro, no menos que los del gran Príncipe Josef, penetraba de dolor su alma. Quiero decirlo con la inimitable energía con que se explica este indigno arresto en el psalmo 104: *humiliaverunt in compedibus pedes ejus, ferrum pertransiit animam ejus*: bien que el Rey Católico lo honra, lo hizo Príncipe, y lo vindicó despues, como á Josef el Rey de Egipto *misit Rex et solvit eum: princeps populorum et dimisit eum. Constituit eum..... Principem omnis possessionis suæ.* Pero él sin debérsela á nadie quedó con la gloria de no haberle faltado valor para sufrir una tal violencia é injusticia: ni la lealtad á su Príncipe que le dictaba su nobleza, durante persecución tan irracional é inhumana.

Final.

Tan grande hombre debia ser el que, despues de vencida la mitad de la tierra, habia de ganar la otra media; tan sabio, tan valeroso, tan temeroso de Dios y tan magnánimo y de tales intenciones de anunciar á Jesu Christo y propagar su culto y gloria. Tal héroe formó Dios como instrumento para la execucion de uno de los mayores designios de su bondad y clemencia con estas Islas Antillas y con la América toda.

En cuya comparación y respeto no son apreciables por sí mismos el oro, la plata y los tesoros de que llenó la tierra, verificándose entonces en ella, como la representa Isaias, *repleta est terra*

(dice) *argento et auro*, *et non est finis thesaurorum ejus.* ¡Mas cuanto temo, hijos mios, que contra toda la intencion del Almirante, en haber llenado la América española y á la España de riquezas la hayais con ella llenado tambien de ídolos, como sigue diciendo inmediatamente el Profeta! *et repleta est terra ejus idolis*, á cuyas aras postrados los hombres, les hayan ofrecido su plata, su oro y sus tesoros, *et curvavit se homo*, *et humiliatus est vir.*

Porque ¿qué otra cosa que un ídolo, la ambicion, al que sacrifica el poderoso Pretendiente sus caudales, para dar visos de grandeza á su poco ó ningun mérito ó para calumniar el mayor de un concurrente? ¿qué otra cosa es que un ídolo una mujer olvidada de sus obligaciones, en cuyas aras, en cuyo excesivo obsequio, y á cuyos piés humillado, mejor diré indignamente abatido, el lascivo amancebado disipa sus riquezas y su oro, dejando á la esposa en la indigencia, y sin educacion ni establecimiento á sus hijos y familia? ¿qué otra cosa es que un ídolo ese juego de Naipes continuo, y no como quiera, sino aquel que en poco tiempo, cual dragon, devora vuestro oro, vuestras haciendas, y empobrece y aun aniquila el lustre de vuestras casas?

De estos y semejantes ídolos habeis llenado la tierra que nuestro Almirante llenó de plata y oro.

Hablando con la de mi diócesis, y como debo con vos, rebaño mio, protesto que no he visto en mis visitas vuestra tierra llena de oro, como la del Profeta: no porque no la llenó nuestro Almirante de tesoros, sino porque los habeis indignamente consumido, sacrificándolos al pié y aras de ídolos tan infames. Sabeis que he derribado muchos dellos (mediante la divina ayuda) con mis visitas personales, con mis edictos, cartas, correcciones y exortos; pero no me lisonjeo que aun entre vosotros no permanezcan muchos de ellos. Derribadlos pues, hijos mios, si no quereis ver á vuestra tierra (cualquiera que ocupeis) tan pobre y miserable, y mas desdichada que antes fué esta abundante y rica.

Derribadlos, si no quereis que Dios os haga una otra visita con el rigor de Juez, cuando la que ahora acaba de haceros es amorosa y de la clemencia de un Padre, admitiendo la poderosa interposicion de su amadísimo siervo, vuestro gran Patrono y mi

siempre venerado Patriarca Santo Domingo de Guzman, en cuyo dia cuatro del pasado Agosto empezó Dios nuestra actual visita por la cesion que en él firmó de esta Isla S. M. C. Confirmaos pues, en el buen uso de vuestro oro y plata con las intenciones con que nuestro Almirante la enriqueció tanto en el principio.

Intenciones que dieron el ser y tan alto realce á sus virtudes, y que creemos piadosamente le habrá Dios ya premiado en aquella celestial Jerusalen, tan rica que, segun la describe San Juan, tiene sus casas de macizo oro, sus muros de jaspe resplandeciente y bruñido, sirviéndole á cada uno de cimiento una piedra de las más preciosas, y cada una de sus doce puertas era una sola grande inestimable margarita. Con estos símbolos nos representa la gloria de los bienaventurados el amado Apostol, porque no alcanza nuestra humana inteligencia á entenderla ni describirla en otra forma.

Mas no olvidemos por eso, que fué hombre nuestro héroe, cuyo quebradizo barro da origen, aun en el más justo, á multitud de defectos. Tampoco olvidad que el Juez Supremo que lo sujetó ya á su tremendo juicio es tan infinitamente justo, que aun en sus Angeles mismos encontró defectos. Cumplid pues con lo que debeis á su memoria diciendo todos conmigo

Requiescat in pace. Amen.

IV.

PROTOHISTORIA.—DOS NUEVAS ESTACIONES ESPAÑOLAS DEL PERÍODO DEL COBRE.

Uno de los puntos más controvertidos en el campo protohistórico, es sin duda alguna el referente á la introducción en Europa de los primeros metales; y como quiera que en este particular nuestro país está llamado, sino á resolver de plano el problema, por lo menos á suministrar notorios esclarecimientos, he tratado

de desarrollar la tesis en el discurso que pronunciaré al verificarse mi pública recepción en la Academia. Mas habiendo llegado á mi noticia después de redactado y presentado el discurso, el descubrimiento de dos nuevas estaciones importantes bajo el punto de vista de que se trata, por esto considero oportuno dar conocimiento del hecho á la Academia y al público por medio del Boletín, persuadido de la importancia que entraña para la protohistoria patria.

Débese el hallazgo de la primera estación á un joven ingeniero italiano, el Sr. Dal Re, quien estando empleado en la explotación de las minas de Linares, hubo de destinar los ratos que le dejaban libres sus deberes profesionales, á recorrer aquellos alrededores en busca de curiosidades naturales ó humanas, habiendo tenido la fortuna de descubrir en la meseta de una colina llamada *la Magdalena*, una localidad protohistórica muy interesante por los objetos que contenía, siquiera muchos desaparecieron por la codicia de los inconscientes buscadores de tesoros. Esto no obstante, los que pudo recoger el ingeniero citado tienen verdadera significación como antecedentes que han de esclarecer el asunto, pues á más de útiles tallados en piedra, tales como cuchillos, raspadores, punzones etc., y de hachas pulimentadas, con mucha cerámica en diferentes grados de labra y perfección, aparecieron algunos objetos en cobre puro y escorias del propio metal, circunstancia que indica bien á las claras que el tránsito del uno al otro período se hizo por el metal simple ó nativo, en la localidad misma, dando al acontecimiento el doble carácter indígena y de continuidad industrial.

La otra estación se llama *las Aguzaderas*, sita en territorio de Coronil, en la provincia de Sevilla, en la cual á juzgar por la noticia que comunicó á la Sociedad española de Historia Natural el Sr. Calderón, decano de la facultad de ciencias de aquella Universidad, también se descubrieron hace pocas semanas, instrumentos de piedra tallada y pulimentada, con cerámica en diferentes grados de desarrollo, junto con hachas planas de cobre puro, de formas iguales á las metálicas, hecho que repite en todas las localidades de tránsito de la piedra al metal, y que menudeando á medida que se multiplican los descubrimientos y se

analiza la materia de que los utensilios están formados, acabará por determinar la existencia de un período intermedio entre el neolítico y del bronce, caracterizado por el cobre, según indiqué en el Congreso de Antropología y Arqueología prehistóricas de Lisboa en 1880, y más tarde en las Asambleas de la asociación francesa para el adelantamiento de las ciencias, en Argel, La Rochela, Rouen y Nancy. Por fortuna esta opinión ha sido últimamente confirmada por dos lumbreras químicas, los señores Berthelot y Blaps que aducen poderosos argumentos.

Madrid 22 de Marzo de 1889.

JUAN VILANOVA Y PIERA.

V.

UNA NUEVA INSCRIPCIÓN LATINA PROCEDENTE DE LAS RUINAS DE NUMANCIA.

No lejos de las ruinas de esta inmortal ciudad, subiendo por las márgenes del Tera, á unos cuatro kilómetros escasos, junto á un valle que en el siglo IX se llamaba de Gazala y era límite de los reinos de Castilla y Navarra, encuéntrase el humilde pero pintoresco y alegre pueblo de Chavaler, cuya antigüedad se remonta cuando menos á los primeros tiempos de la reconquista; pues lo vemos citado con su actual nombre en un censo que se hizo en el reinado de D. Alfonso el Sabio para arreglar las feligresías en las parroquias de la villa y las aldeas de la tierra de Soria.

Este escondido pueblo tiene sus monumentos en los cuales se hallarán, como en muchos de la provincia, datos bastantes para agregar algunas páginas al libro siempre abierto de la Historia.

En un barrio, hoy ya casi despoblado, álzanse aún los muros y el ábside de la pequeña y sencillísima basílica románica que debió ser la parroquia primitiva, abandonada hacia mediados del siglo pasado por la construcción en otro punto más céntrico

de la preciosa iglesia actual, modelo del buen gusto de la restauración: fué regalo de los condes de Fuenteventura, marqueses de Villavicencio y Alcántara, opulentos ganaderos propietarios de rebaños trashumantes, quienes teniendo allí su residencia temporal para gozar como vecinos de los derechos de pastos, con arreglo á las leyes de la Mesta, se dignaron hacer al pueblo este obsequio. Junto á los edificios se ve ya transformado en molino harinero el antiguo lavadero de lanas, en el que sea dicho de paso, era tanta la cantidad que se lavaba, que el Ayuntamiento de Soria se vió precisado á impedir el lavaje por algún tiempo en los años de gran sequía, porque á pesar de la distancia y el caudal de los ríos Tera y Duero reunidos, las aguas llegaban hasta la capital enturbiadas por los residuos. Dentro del pueblo y cerca de la iglesia nueva permanece, bien que desmantelado, el palacio de estos nobles señores, y unidas á él las dependencias necesarias para sus numerosos criados. En una de estas dependencias, que aún se conoce con el título de *Casa de los Obreros*, sirve de jamba en la puerta principal una lápida sepulcral con inscripción, lápida desconocida por Loperráez y demás historiadores de la provincia, pues ninguno de ellos la cita. La piedra mide 1,85 m. de longitud por 0,52 m. de latitud y 0,25 m. de grueso; y la inscripción grabada en ella, que merced á la buena elección del sitio y acertada colocación se conserva tal como se grabó, copiada exactamente de un calco hecho por mí con el mayor esmero, es como sigue:

L° VALERIO NASONIS F
QVIR NEPOTIAN XXXV
H EX T

L(ucio) Valerio Nasonis f(ilio), Quir(ina) Nepoti an(norum) XXXXV, *h(aeres) ex t(estamento).*

A Lucio Valerio Nepote, hijo de Nason, de la tribu Quirina, de edad de 45 años, su heredero lo puso en virtud del testamento.

La proximidad de este pueblo al sitio de Numancia da lugar á creer que la piedra fué transportada de aquel punto; y la inscripción, en la manera que queda traducida, revela en tal supuesto que en Numancia residió la familia de Nasón, que muestra no carecer de ejemplo en España el sobrenombre del poeta Ovidio.

Sin pasar á hacer otros comentarios me limito á enviar á esa Real Academia estas suscintas notas, entendiendo que la noticia no carece de interés por lo mismo que son escasas en número las inscripciones que se conocen de Numancia, y esta no ha sido hasta ahora publicada.

Soria 25 de Marzo de 1889.

NICOLÁS RABAL.

VI.

ANTIGÜEDADES DESCUBIERTAS ÚLTIMAMENTE EN CABRERA DE MATARÓ.

Comprendido en el tomo XI de Memorias de la Academia, ya publicado, mi Estudio sobre las Antigüedades anteromanas descubiertas en Cabrera, no ha sido posible adicionar en él los resultados obtenidos en excavaciones practicadas con posterioridad á la fecha de aquel trabajo. Mas como ellos sean, sino muchos en cantidad, de indudable interés arqueológico para que en manos de la docta Corporación se aprovechen, me ha parecido oportuno y conveniente darle cuenta de los mismos en la forma y con las consideraciones que voy á exponer.

Nuestros trabajos de investigación en el sitio de la Necrópolis, alentados siempre por nuestro insaciable deseo de aportar nuevos aunque escasos contingentes á la Arqueología, han continuado cuando el cultivo á que está destinado aquel terreno y otras atenciones nos lo han permitido; y si bien el mayor número de veces los resultados han sido negativos, hemos visto en otras recom-

pensados nuestros afanes con hallazgos de la misma especie y con otros de nueva índole, que han venido á corroborar del modo más concluyente mi estimación acerca de la época y del pueblo á que aquellos prehistóricos pertenecieron.

Practicada una excavación á unos 3 m. al SO. de la que en presencia del sabio académico Sr. Fita tuvo lugar en Abril de 1885, de la cual nos ocupamos al final de nuestro Estudio antes citado, se descubrieron dos grandes urnas cinerarias de forma cónica, una de las cuales lleva en un lado y en sentido vertical las dos marcas que, reducidas á una mitad de sus dimensiones, representan las figuras 1.ª y 2.ª de la adjunta lámina. Se trazaron teniendo la urna invertida, es decir, boca abajo, estando la pasta fresca y con instrumento de punta roma. Las dos marcas son, en nuestra opinión, dos siglas ó iniciales; pero si bien respecto de la primera es fácil encontrar su equivalente entre las variantes de la O, que nos ofrecen los alfabetos ibéricos, no se ve en estos letra alguna que se asemeje á la segunda, por lo que creemos que debe considerársela ó como un nuevo signo alfabético hasta ahora inédito, ó como una simple señal debida al capricho del alfarero, lo cual es menos probable.

Junto á las dos urnas referidas aparecieron: un *ascos* de forma redonda y estriada, barnizado, semejante á otro encontrado en excavaciones anteriores, pero mejor conservado y de líneas más airosas, de cuyo tipo existe algún ejemplar en el museo de Florencia entre los vasos clasificados como Etrusco-Campanianos. Servíale al nuestro de sota-copa una pequeña pátina de barro negro, bien modelada y de estilo igual á otras que ya figuran en nuestra colección; una jarra de arcilla roja con dos asas y cuello alto; un plato ordinario de barro negro, de buena forma y perfectamente conservado; y los pedazos de una bonita pátera barnizada, parecida en la hechura á las que no lo están y llevan ombligo, del cual carece aquella. Su fondo interior está decorado con una especie de ondulante formado con círculos concéntricos de rayas diminutas, y en el fondo exterior del pie lleva trazada con punzón y después de cocido el vaso la sigla ó abreviatura que damos en nuestra lámina con el núm. 3.

A pocos palmos de todos estos vasos se encontró entre la tierra

removida un fusayol de arcilla rojiza y barnizado, que reproducimos en la fig. 4.ª Tanto por sus dimensiones mayores, como por su forma más achatada y por la materia, este fusayol es diferente de los hallados dentro de las urnas cinerarias, por lo cual lo consideramos de uso distinto.

Continuando la excavación, apareció una moneda que por sus dimensiones, por su excelente grabado y conservación, por su leyenda y por el lugar en que se encontraba reviste grande importancia, prestándosela al propio tiempo á la Necrópolis. Consiste, como se ve por la fig. 5.ª de nuestra lámina, en un gran bronce de 32 milésimas de diámetro y 18 gramos de peso, que ostenta en el anverso cabeza juvenil laureada mirando á la derecha, y á su izquierda ó detrás una *oreja humana*, que en ejemplares análogos se ha reputado como marca de ceca; en el reverso lleva jinete galopando á la derecha lanza en ristre y clámide flotante al hombro y debajo en el exergo y sobre raya, la leyenda ibérica ⋌ΛΔ◁H, en cuya significación nos ocuparemos más adelante.

Terminada á pesar nuestro por falta de tiempo la jornada arqueológica de aquel día (uno de los del mes de Mayo de 1886) con este interesante hallazgo, transcurrieron algunos meses sin que nos fuera dable practicar nuevas pesquisas, que una vez verificadas debían proporcionarnos impresiones tan agradables y resultados no menos fructíferos.

Con efecto, emprendidos los trabajos siguiendo la dirección de Levante á Poniente, á la profundidad de 1,25 m. tropezamos con una hilera de piedras de diferente tamaño y calidad unidas por una escasa porción de argamasa calizo-arenisca, formando una pared de unos 0,50 m. de fondo por 0,25 aproximadamente de grueso, viniendo á formar ángulo recto con otra igual que se dirigía de N. á S. Esto indicaba que existía allí un espacio rodeado de paredes; y así era, pues al fin descubrimos las otras dos que, haciendo frente á las anteriores, limitaban con estas unos 23 metros cuadrados de terreno.

Los objetos que aparecieron entre la tierra en aquel recinto consistieron en restos de cerámica de diferentes clases, desde la más fina y barnizada á la más grosera, correspondiendo á urnas

cinerarias, páteras, cálices, cíatos, etc., todo del mismo carácter que lo encontrado en las sepulturas. Abundaban igualmente las escorias de hierro y de barro cocido, pequeñas láminas de cobre, tierra negruzca con partículas de carbón vegetal, huesos de cuadrúpedos, entre ellos un astrágalo de tamaño mucho mayor que el de los encontrados en las urnas cinerarias. Además de todo esto y como de mayor interés y clara significación mencionaremos los siguientes:

Una herramienta de hierro; especie de pequeña azuela cuya forma representa la fig. 6.ª de la lámina adjunta (1).

Un útil de bronce, á manera de pinzas ó tenacillas, fig. 7.ª

Una argolla de hierro de 6 cm. de diámetro.

En el centro del lado oriental, apoyada de plano en la pared por uno de sus extremos, apareció una gran losa de piedra dura y compacta, de caras lisas y lados desiguales, alcanzando el mayor 1,50 m. de largo y el menor 0,70 con un ancho ó diámetro igual á este último lado y un grueso de 25 cm. Su peso es tan considerable que habiéndola volteado para examinar su cara inferior por si contenía alguna inscripción ó señal particular, lo cual no sucede, no fué posible sacarla de la zanja en que había caído con el esfuerzo unido de cinco hombres. Muy cerca de ella se hallaba otra piedra de asperón en forma de cono truncado; y esta circunstancia, con las señales evidentes que presenta esta última piedra de que se empleaba para picar ó moler, nos hace creer que aquella losa debía tener el mismo destino, extendiéndose en su ancha superficie el grano ó la materia para la molienda. Las dimensiones de la piedra de asperón son: 0,15 m. de alto por 0,3 de diámetro en su base.

Cuatro monedas, medianos bronces, tuvimos la suerte de en-

---

(1) M. Antony Rich en su Diccionario de Antigüedades Romanas y Griegas en el artículo sobre la palabra *Ascia*, núm. 2, presenta un dibujo de una herramienta igual á la nuestra por uno de sus extremos, por el que podemos llamar cortante, prolongándose el opuesto en forma de maza ó martillo, habiéndolo tomado de un ejemplar encontrado en Pompeya. Según dicho autor, lo usaban los albañiles y constructores y con frecuencia se hace alusión á dicha herramienta *en las inscripciones de las tumbas*. El hallado en Cabrera, tan cerca de las sepulturas, debió pertenecer al que construyó aquellas paredes.

contrar en aquel reducido espacio amurallado; tres de ellas pertenecen al tipo del gran módulo de que antes hicimos mérito, esto es, en el anverso cabeza ibérica mirando á la izquierda (en aquella mira á la derecha), y en el reverso el jinete galopando á la derecha lanza en ristre y debajo la misma leyenda expresada. El módulo de estas monedas es de 25 mm. y su peso de 11 gramos escasos, siendo digno de notar que dos de estas monedas estaban tan unidas que se habían adherido entre sí por causa de la oxidación.

Antes de dar á conocer la otra moneda, cuya leyenda es diferente, veamos lo que los numismáticos nos enseñan acerca de aquellos tipos numerarios y las particularidades dignas de observación que nosotros hallamos en los que poseemos.

La inscripción que llevan los cuatro ejemplares referidos, como la mayor parte de las que se ven en las monedas llamadas ibéricas, ha sido objeto de diversas apreciaciones de los numismáticos que se han ocupado en su interpretación alfabética y étnica, por lo que cada cual ha referido las medallas á diferentes localidades. Así vemos que Velázquez leyó en dicha inscripción NERDRA, atribuyendo las monedas á Nardissium, población que menciona Ptolomeo. Erro, á su vez, leyó ARARAN, que interpretó por *llanura muy grande*. Tychsen, tradujo IBORA. Sestini, ILDURI, aplicando las monedas á *Ildum*. Heiss, ILOURE, de *ili*, ciudad, y *ur*, agua, refiriéndolas á Liria, en la provincia de Valencia. M. Boudard (1) lee *Iladhe*, dándoles la misma atribución que Sestini, ó sea *Ildum*, contracción de *Ilandum*, pueblo citado en el itinerario de Antonino, colocándolo entre Dertosa y Sagunto, sobre la vía romana é inmediato al mar, como lo prueban, á su entender, los dos delfines que llevan algunas monedas. D. Antonio Delgado (2) nos dice que si bien antes había atribuído estas medallas á la antigua ciudad de Iluro, transcribiendo HILURE, con la terminación femenina que los orientales daban

---

(1) *Essai sur la Numismatique Ibérienne précedé de recherches sur l'alphabet et la langue des Ibères*. Paris, 1859.

(2) *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España*. Sevilla, 1870. Vol. 3.º, pág. 272 y pl. CXLVIII.

á sus pueblos, ha variado después de opinión en vista de que *estas piezas proceden más de la provincia de Valencia que de Cataluña*, por lo cual ha procurado buscar un pueblo antiguo de la costa en el territorio Edetano al que pudieran atribuirse con verosimilitud. Para esto se fija principalmente en el valor que debe darse al signo 3.° Δ, ya que respecto de los otros no hay dificultad; y considerando que tal signo se encuentra en las demás monedas del mismo pueblo bajo la forma de *delta* griega Δ, al cual nunca puede dársele el valor de A, ni el de U, se decide por la opinión más corriente, por la de los que atribuyen dichas monedas á Ildum, contracción de Idera, citada por Avieno, ó de la Dera mencionada por Stéphano Bizantino, pueblo de la Iberia por donde pasa el río Júcar. D. Jacobo Zobel de Zangroniz (1) ve en la leyenda Ilduroh, y añade *que debiendo transcribirse por Iluronenses es consecuencia natural atribuir las monedas que la llevan á la ciudad de Iluro, hoy Mataró.* No obstante tan lógica deducción, el Sr. Zobel no la sigue, y se decide también por Ildum, sin darnos razón satisfactoria que justifique tamaña inconsecuencia.

Es de advertir que entre los numismáticos que he citado y otros, como Cortés y Saavedra, no resulta tampoco identidad de criterio respecto del lugar en que estuvo emplazada la población de Ildum, pues mientras unos la colocan en donde hoy está San Mateo, otros lo hacen en Traiguera, en Cabanes, en Alcalá de Chisvert, en los contornos del estanque de Albalat, etc., etc.; todo lo cual demuestra que en ninguno de estos lugares existen ó se han encontrado monumentos que acrediten suficientemente aquellas suposiciones etnográficas.

El último autor de numismática que se ha ocupado en la interpretación y procedencia de las monedas de que tratamos, lo ha sido el docto académico D. Celestino Pujol y Camps, el cual, con la competencia y acierto propios de sus profundos y extensos conocimientos, que le constituyen en autoridad irrecusable en la materia, se aparta de la opinión de los que dejamos citados,

---

(1) *Estudio histórico de la moneda antigua española. Memorial Numismático español*, vol. IV, pág. 55.

y prueba que aquellos tipos numerarios se acuñaron en la Layetania, y no pueden referirse sino á Iluro (1). La procedencia de unas piezas que solo aparecen con relativa frecuencia en Cataluña, como lo prueba la abundancia de ejemplares en las colecciones catalanas: el estudio de la inscripción cuya traslación en letras latinas nos da el nombre romano de Ilduro que los conquistadores dieron á Iluro, sin que pueda confundirse con Ildum: la coincidencia de norma de algunos tipos de sus acuñaciones con otros indudables de la Celtiberia, sin necesidad de acudir á la Edetania, y particularmente á Sagunto, para encontrarlos, como sucede especialmente con el jinete lanza en ristre, cuya particularidad está ya demostrado que concurre en bronces pertenecientes á dos pueblos ausetanos, Arcogelia é Iaitolaiates; con otros razonamientos de no menor fuerza que el eminente autor aduce en su trabajo, no pueden menos de llevar al ánimo el convencimiento de que las acuñaciones en que nos ocupamos tuvieron efecto en esta comarca, y que el pueblo de su referencia no puede ser otro que Iluro. Si aún quedara algún asomo de duda sobre esta afirmación, habrían venido á desvanecerla nuestros hallazgos en el sitio mismo en que sin vacilación hemos asegurado que existió la Necrópolis de aquel pueblo layetano, y en el que encontramos ya restos de sus viviendas; hermanándose así la procedencia iluronense de aquellos tipos numerarios con la identidad de fábrica, símbolo, forma paleográfica y demás circunstancias que concurren en nuestros ejemplares.

En el catálogo de las acuñaciones iluronenses que el Sr. Pujol y Camps acompaña con su monografía, no ha podido menos de llamarnos la atención la falta de alguna representación de ases, medianos bronces, en los que el segundo signo del rótulo aparezca con los dos trazos iguales Λ, como sucede en los tres que hemos hallado en Cabrera, siendo así que Delgado y Boudard reproducen ejemplares con la misma forma, ofreciendo además el último, otro con esta otra ⋀. Todos los que constan en aquel

(1) El excelente trabajo del Sr. Pujol y Camps, va comprendido en la obra recién publicada, de D. José María Pellicer y Pagés. *Estudios Histórico-Arqueológicos sobre Iluro.* Mataró, 1887.

catálogo llevan el referido signo con un palo más corto que el otro ᚿ; y como quiera que la autenticidad de nuestros hallazgos es incuestionable, ellos demuestran cumplidamente que de la ceca de Iluro salieron monedas rotuladas con aquel signo y los restantes con la forma paleográfica en que los presentamos; debiendo añadir, á este propósito, que poseemos otro ejemplar del mismo tipo, adquirido por compra hace años, en el que los caracteres alfabéticos son diminutos, y el segundo de ellos igual al de los de Cabrera. Estos presentan el tercer signo con estas tres formas Δ Δ Δ.

La otra moneda hallada con las tres de que acabamos de ocuparnos, ostenta en el A. cabeza de Hércules mirando á la derecha; y en el R. jinete con palma al hombro galopando al mismo lado, y debajo la leyenda ⊿↑ᚿᚼᚽᚿ conociéndose con dificultad los dos últimos signos. El módulo es de 26 milésimas, y su peso de 18,387 gramos.

Los autores de Numismática no están tampoco unánimes en la interpretación de la leyenda y del pueblo á que deben atribuirse estas monedas, pues según Delgado, en su obra referida, Sestini leyó BTeMESbiN y las aplicó á Termes ó Termisus de los Arevacos: Saulcy, leyó Baseskn ó Paseskn, atribuyéndolas á los Pæsici ó á los Vascones; Boulard, primeramente, en sus *Estudios*, las aplicó á Betúnica, en los contornos de Astúrica ó Astorga, y posteriormente en su *Numismatique Ibérienne*, sigue á Sestini leyendo Betamesa; pero sin determinar la situación geográfica de esta localidad. El mismo D. Antonio Delgado, atribuye estas monedas á la ciudad de Ausa ó Ause, hoy Vich, fundándose en que el sufijo ᚿᚿ, con que termina la leyenda, era propio de la lengua que usaron los iberos del NE. de la Península, usándose como genitivo de plural para los nombres étnicos; de modo que leyendo en los cuatro primeros signos Ause, á los cuales sigue una Z que considera ser un genitivo de singular, y luego el sufijo expresado resulta que puede traducirse todo: *de los de Ausa*, supl. *moneda*. Le inducen al propio tiempo á adoptar esta opinión el tipo del medio Pegaso que llevan algunos ejemplares, frecuente en las acuñaciones de Tarraco, Cisa y otras del mismo territorio; los signos que á veces se ven detrás

de la cabeza, como en otras monedas del centro y del Norte de Cataluña, y por fin, el símbolo del jabalí ó cerdo figurado en las de cobre detrás de la misma cabeza, símbolo que únicamente se encuentra en las monedas aplicadas á dicha región.

Los señores Campaner y Fuertes, Heiss y Zobel de Zangroniz, atribuyen igualmente estas monedas á Ause, calificando el primero de *delirios*, las interpretaciones de otros autores. Parécenos y con perdón sea dicho de todos los intérpretes citados, que no encajaría mal aquí la sentencia que á modo de estribillo repite á cada paso un antiguo historiador árabe (Maçudi) que tenemos entre manos: *Dios solo conoce la verdad.*

Concretándonos ya al ejemplar encontrado en Cabrera, llama principalmente la atención su peso extraordinario, pues excede en más de 8 gramos al de las otras tres monedas descritas antes, y aun aventaja al del módulo de 32 milésimas, de Iluro; cuyo peso es, como dijimos, de 18 gramos. Es asimismo digno de notarse que en aquel ejemplar no aparece el símbolo del cerdo ó jabalí, destacándose tan solo en su anverso la cabeza ibérica con excelente relieve.

Otra particularidad que se observa en este bronce con relación á otros que conocemos del mismo tipo, es la forma paleográfica del quinto signo de su leyenda, que en aquel se aparta de la general, ϟ, si bien es solo una variedad de la misma letra ibérica. En la inscripción que lleva una de las páteras de arcilla roja que hemos encontrado en la Necrópolis, figura este signo repetido en igual forma que en la moneda. Por todas estas particularidades, así como por la acentuada concavidad del reverso, y habida consideración á lo que el Sr. Zobel expone respecto á primeras acuñaciones de moneda española, reputamos este ejemplar como uno de los mas arcáicos, acuñado antes del año 540 de Roma, 214 años antes de Jesucristo.

Terminada con esto la reseña de los objetos hallados en Cabrera, preguntamos: ¿qué significa ó qué fué en época remota aquel espacio de terreno cerrado por cuatro paredes, en el cual se encontraban casi todos aquellos? En nuestro humilde concepto no es otra cosa que el fondo de una habitación. Aquellas herramientas y monedas, las piedras para moler, los abundantes res-

tos de cerámica de todas clases, los huesos de animales y conchas de mariscos, los fragmentos de bronce, cobre, hierro y carbón, todo esto que se encuentra desde que se profundiza al nivel de las paredes, revela con toda evidencia que allí moraron sedentariamente algunos seres humanos cuyas cenizas y mobiliario fúnebre descubrimos en nuestros primeros hallazgos. Así aquellos vivos honraban á sus deudos difuntos, depositando sus restos bajo su vigilancia inmediata, casi al alcance de su mano. Es la manera, salvo la diferencia de método, con que otros pueblos de aquellas apartadas edades, hasta de nuestra misma Península, acostumbraban á honrar á los suyos, inhumándolos en profundas fosas dentro de su propio hogar.

Carecemos de los elementos indispensables para hacer un estudio detenido acerca de este recinto de habitación, comparándolo con los que se han encontrado en Italia, dados á conocer por M. Pompeo Castelfranco con la denominación de *Les Fonds de Cabane* (1); estudio y comparación que en su día podrá hacerse con relación á las estaciones de orden análogo descubiertas en el SE. de España por los hermanos Siret, los ingenieros belgas que obtuvieron el premio Martorell en el concurso del último año; pero no vacilamos en anticipar desde ahora, por lo poco que conocemos de estos descubrimientos, que resultan muchas analogías y similitudes entre no pocos de los objetos que dichas estaciones contenían y los hallados por nosotros en Cabrera de Mataró.

Barcelona, Diciembre de 1888.

JUAN RUBIO DE LA SERNA.

---

(1) *Revue d'Anthropologie*, 15 Marzo 1887, pág. 182.

Necrópolis de Cabrera. (Mataro)

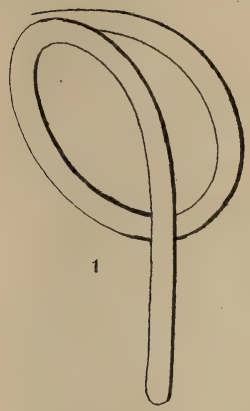

1

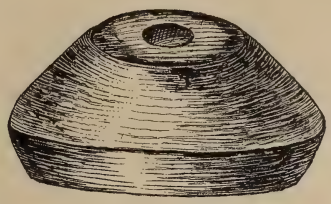

4

2

3

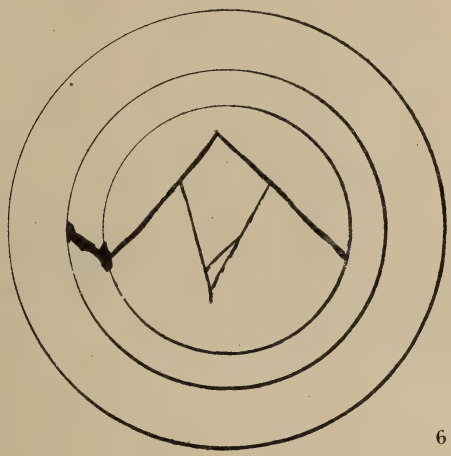

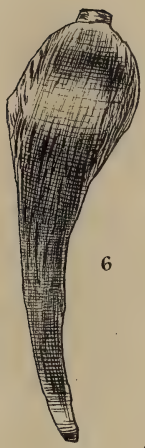

6

6 bis

5

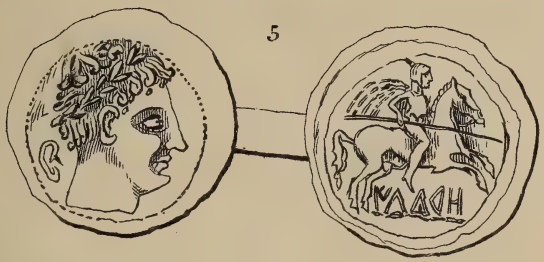

7

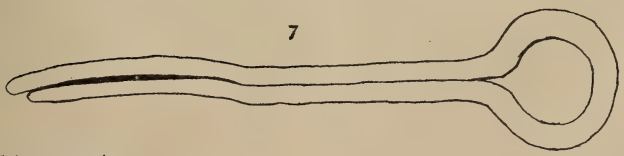

F.co Rubio dibujó. *F. Kraus, lit.*

VII.

PORMENORES DEL ESTANDARTE DE LA SANTA LIGA (1571).

Gracias á la deferencia de los señores que componen el cabildo catedral de Toledo, y al estudioso afán del pintor de marina don Rafael Monleón, se me ofrece oportunidad de ampliar las noticias comunicadas á la Academia, en una de las sesiones pasadas, acerca de las insignias de la Santa Liga, noticias ya insertas en el Boletín correspondiente al mes de Octubre (tomo XIII, página 299).

Sabiendo que el día 7 de ese mes, como aniversario de la victoria de Lepanto y en cumplimiento de una de las cláusulas de institución de la fiesta conmemorativa, se cuelgan en la nave de la catedral las referidas insignias, el Sr. Monleón aceptó mi encargo de solicitar autorización para sacar copias fotográficas, concluídas que fueran las ceremonias religiosas, sin perjuicio de tomar, como ha tomado de su mano maestra, apuntes de todo aquello que la vista no aprecia en reproducciones hechas por la cámara oscura en escala reducida.

De las fotografías, obtenidas por el artista de la localidad D. Casiano Alguacil, juzgará la Academia viendo las copias que tengo gusto en ofrecer en este momento. Los esbozos del Sr. Monleón servirán, así lo espero, para obra de más importancia que perpetúe la idea del colorido y la ornamentación primorosa de aquellos venerandos trofeos.

Al descolgarlos se han rectificado las medidas, algo descuidadas en la descripción de los inventarios; se ha reconocido la seda adamascada del fondo, deteriorada por influencias del tiempo; se ha podido examinar la factura, admirando su riqueza tanto como su prolijidad.

Las insignias de la Liga, dicho está, son cinco. El estandarte de popa, la principal y más honorífica de ellas, conserva todavía la forma adoptada en el siglo XV, que daba á las enseñas reales el aspecto de un escudo puesto en alto, disminuído y redondeado el

lado opuesto del astil. El crucifijo colosal, las armas de las tres naciones coligadas y las del generalísimo D. Juan de Austria, tal como han sido descritas, son de pintura al óleo de gran corrección en el dibujo y de excelente gusto artístico; el fondo está completamente recamado de oro, de tal suerte, que apenas se distingue la tela, y brilla todavía como el de las letras y figuras de los códices miniados de la Edad Media.

Ciertas manchas acusadas por la fotografía en los bordes, son de otros tantos remiendos con que están reparadas las roturas, y aunque se buscó sin duda el damasco más semejante en color y tejido, desmerecen mucho en la comparación las dos calidades.

En la segunda fotografía descuella principalmente la flámula, advirtiéndose que tiene las puntas dobladas después de cubrir de alto á bajo uno de los arcos de la nave. Solo el crucifijo mide más de cuatro metros.

No es tan rica la ornamentación de oro del fondo, compuesta de rosetas y crucecillas alternadas; en cambio la rica cenefa de dibujo igual al de la anterior, muestra aún más el esmero del trabajo, por la proporcionada disminución con que se acomoda á la forma triangular de la insignia.

El tordano se diferencia de las otras en que sobre el fondo liso tiene pintados ocho trofeos de guerra compuestos de galeras destrozadas, cañones, arcabuces, banderines, alfanjes y escudos turquescos. El crucifijo y las armas de las tres naciones están ajustados en todas á un solo modelo, y aun pudiera asegurarse que pintados de la misma mano.

Advirtiendo que la pintura y dorado son idénticos en ambas caras y que los cordones y flecos de seda y oro corresponden al conjunto, teniendo las borlas no menos de 30 cm., se justifica la expresión anticipada del valor intrínseco de las banderas, digno presente del pontífice Pío V, como destinado á la empresa que principalmente ocupó el pensamiento de su santa vida.

Una de las caras del estandarte está ya perdida por los refuerzos y costuras con que se ha atendido á la conservación de la otra: por mucho que sea el cuidado con que se procure manejarlo, pasado como va estando el tejido, el traslado de un lugar á otro, los dobleces y el efecto mismo de la gravedad en el tiempo que están

colgadas las insignias—pesa la flámula sola 200 kg.—acrecen necesariamente el deterioro. El medio discurrido por el Capítulo de la Catedral de Gaeta, de poner entre cristales la bandera que supone fué de D. Juan de Austria, no es aplicable fácilmente á piezas de la medida que alcanzan las de Toledo, pero es de presumir, que los señores de este cabildo, idearán otros que conduzcan á prolongar los tres siglos largos que cuentan de existencia por su solícita custodia.

En las descripciones que de la galera real del príncipe hicieron Cristóbal Mosquera de Figueroa (1) y Juan de Malara (2), consta, que la pertigueta ó pertegusa, que así se llamaba por entonces el astil del estandarte, era obra de arte é ingenio, como dispuesta á dar al viento la preciada señal. Por la galera, dicen ambos, no se veía otra cosa que cuadros y figuras alegóricas: Marte, armado con la espada de Vulcano y defendido con el escudo de Palas, en señal de que D. Juan vengaría los agravios de la cristiandad contra el poder de los infieles; Neptuno en su carro, con un mancebo vestido de capitán á quien entregaba las riendas de los caballos marinos, como alegoría del rey Felipe II confiando á D. Juan la empresa. En una parte se divisaba á Mercurio, con el dedo en la boca imponiendo silencio, en señal del recato y secreto que cumple al buen caudillo. En otras partes, Palas, armada, en muestra de saber y prudencia; Ulises, puesto al canto de las sirenas, tapándose los oídos con las manos; el Tiempo, en carro tirado de ciervos, con la Ocasión y un mancebo con insignias de capitán, que tenía con una mano asido el reloj del mismo Tiempo y con la otra los cabellos de la Ocasión misma..... Y sobre todo, era de ver «una viga muy grande, dorada, labrada de grutescos en el estanterol, hermosa columna fundada sobre tabernáculo, pieza asentada sobre el pedestal en dos delfines y tres tortugas que declaraban cuán templada ha de ir la velocidad con la tardanza.»

Porque todas las artes contribuyeran al adorno, se escribió en el pedestal del asta el siguiente soneto de Fernando de Herrera:

---

(1) *Vaticinio de Proteo al Sr. D. Juan de Austria.*

(2) *Descripción de la galera real del Sermo. Sr. D. Juan de Austria.*

Diestra heróica de Carlo, que igual mira
Del cielo vivo en vos vuestra victoria,
Seguid, que ya el valor de toda historia
Rendido al vuestro, con dolor suspira.
Domad del alto piélago la ira,
Que es la tierra pequeña á vuestra gloria,
Dando el imperio á España y la memoria
Que por vos ora el Asia solo aspira.
No puede ser mayor la gloria vuestra,
Aunque es menor que vos; y vuestra fama
La grandeza del cielo abraza y cierra.
Podeis cumplir esta esperanza nuestra,
Que por ella Europa toda os llama,
Pues sois Neptuno en mar, Marte en la tierra.

Cuando llegó la ocasión solemne de afrontar la armada turca, se colocó D. Juan al lado del astil ocupando el lugar que al capitán general señalaban las ordenanzas navales. Juan Rufo nos lo dice también en lenguaje poético:

Arrimado al católico estandarte
En la alta popa el buen D. Juan estaba

y cuidan los cronistas de añadir en buena prosa que si por caso se apartaba de aquel sitio, lo ocupaba al punto el lugarteniente D. Luís de Requesens.

De la colocación de las otras insignias hay también constancia por los grabados que se hicieron el año mismo de la batalla, en Roma y en Venecia, correspondiendo las indicaciones gráficas á los preceptos de las ordenanzas de galeras. Las circuladas el año de 1683 prescribían aún (1).

«El juego (de insignias) de la galera capitana sea de ocho piezas, con pintura, á saber; flámula, todaro ú tordano, gallardete y pínelo ú rabo de gallo.

»Para la flámula grande se empleen cuarenta y ocho varas,

(1) Fernández Duro, *Disquisiciones náuticas*, t. I. p. 229.

para tres paños de caída de á diez y seis varas y á los extremos de una vara de palo en que se fija, se pongan dos manzanas de madera (dorada) con dos cordones y cada uno con dos borlas y otro cordón con una borla muy grande que se amarra á la pena con otros tres cordones que de él penden, con que se amarra la vara referida por los extremos y el medio.

»Para el gallardete se den diez y ocho varas para tres paños de á seis varas. Este se fija en un asta en el garcés y al extremo del asta una manzana de madera.

»Para el rabo de gallo ó pínelo, que se fija en la pena de la entena, en un asta con su manzana, se den doce varas para un solo paño de este largo.

»Para el tordano, que pende del garcés y cae en derecho del árbol, con las mismas borlas y cordones que la flámula grande, se den dos paños de á veinte varas de largo.»

Ahora véase como corresponden las medidas de las insignias de la Catedral de Toledo.

Estandarte. Longitud 7,30 m.—Anchura en la vaina 4,42 m. —Anchura disminuída 3,27 m.

Flámula. Longitud 15,26 m. (18 vs 25).—Anchura en la vaina 4,70 m.—Anchura en las puntas 0,34 m.

Gallardete. Longitud 14,80 m. (17 vs 70).—Anchura en la vaina 1,25 m.—Anchura en la punta 0,34 m.

Rabo de gallo. Longitud 4,70 m. (5 vs 62).—Anchura en la vaina 1,95 m.—Anchura en las puntas 0,69.

Tordano. Longitud 23,80 m. (28 vs 46).—Anchura en la vaina 1,05 m.—Anchura en la punta 0,34 m.

Una interesante relación italiana, cuya existencia no he conocido hasta ahora (1), da á entender que no es Gaeta la única ciudad que presume la guarda del verdadero estandarte de la Liga; Marsala, la antigua Lilibeo, cree también que lo posee por donación directa del vencedor de Lepanto.

---

(1) Barone Giuseppe Arenaprimo di Montechiaro: *La Sicilia nella battaglia di Lepanto*. Pisa, 1886. 4.º, 63 páginas.

Según esta relación, disuelta la Liga en 1573, entró D. Juan de Austria con 80 galeras y 13.000 hombres en el puerto de Marsala, en escala de Túnez. La población acogió con grandes demostraciones de honor y afecto al hijo del Emperador, y D. Juan, queriendo corresponder al obsequio, donó al Monasterio de *San Girolamo* el gran estandarte que había recibido del Pontífice y arbolado en la galera Real al grito de *victoria.*

El estandarte se conserva en la iglesia del mencionado monasterio, en la capilla del lado del Evangelio, con el título de *Crocefisso della Battaglia:* tiénese en gran veneración, y ante él se hace fiesta anual el 7 de Octubre. Al lado del altar hay inscripción diciendo «*come il Serenissimo Don Giovanni d'Austria portatosi di passo in Marsala, per controcambiare l'humilissimo ossequio prestatoli da questa Fedelissima Città, in pegno del suo amore nel 1573, lasciò in questo venerabile Monastero di San Girolamo l'accennato Crocifisso in tela, che sotto il titolo del Signore della Battaglia, s'adora in questa devotissima Cappella, a gloria della Religione et in memoria della munificentia di quel Serenissimo Principe, ove continuo esercita a pro dei Fedeli la pienezza delle sue Misericordie con evidentia di molti miracoli.*»

El Sr. Salomón Marino explica que es el estandarte de tela roja, teniendo en el centro el crucifijo pegado sobre ella: al pie están representadas las imágenes de la Virgen María y de San Juan evangelista, y en el fondo el combate de las armadas cristiana y turca.

La descripción acredita que no es tal estandarte el de la Santa Liga.

9 de Noviembre 1888.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VIII.

EL ÚLTIMO JUSTICIA DE ARAGÓN EN 1710.

Ha pasado como noticia corriente, no solo entre los ignorantes, sino entre algunos escritores discretos, que Felipe II, al matar al desdichado La Nuza, acabó con el Justiciado, con los Fueros y las Libertades de Aragón. Los que en este siglo han estudiado la historia de aquel país con imparcialidad y recto criterio, sin alucinaciones de partido ni fantasías de política de actualidad, hubieron de atribuir á Felipe V, no al II, la supresión del Justiciado y de los fueros políticos, pero no de los judiciales y civiles. Felipe II tuvo Cortes en Tarazona, y están en la colección de Cortes y Fueros varias del siglo XVII. Como fecha de la supresión del Justiciado se daba la de 1707, y esa misma hube de dar, siguiendo á otros, en el tomo III de mis *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*. Posteriormente he logrado un documento recién adquirido, y que pongo á disposición de la Academia, en que aparece el último Justicia D. Antonio Gabín, actuando todavía como tal Justicia de Aragón á fines del año 1710.

El documento lleva en la parte superior del costado marginal derecho un gran sello en tinta con cuatro cuarteles y la leyenda: *Si Deus pro nobis quis contra nos.* El escudo está colocado dentro de un gran círculo en cuyo exergo se lee: SELLO + DE + D. + ANTONIO + GABIN + JUSTICIA + DE + ARAGON.

El texto del documento dice así:

«*Nos D. Carlos Saliñas* Lugarteniente de la Corte del Ilustrissimo Señor Don Antonio Gavin, Cavallero del Consejo de la Magestad de el Rey Nuestro Señor, y Justicia de Aragon. Á todos, y qualesquiere Sobrejunteros, Porteros, Vergueros, y otros qualesquiere Oficiales Reales y Seculares, Real y Secular jurisdiccion exercientes dentro del presente Reyno constituidos y constituideros, y á los Lugartenientes vuestros y á cada vno, salud, y dilecciou, y aparejada voluntad. Sabed, que por parte del (1) *Sr. Alberto*

(1) Lo que va de letra *cursiva* está manuscrito; lo demás es impreso.

Gomez de Mendoza, domiciliado en la Ciudad de Calatayud, se nos ha propuesto que los Justicia Jurados y Concejo Singulares personas vecinos y hauitadores del lugar de Torralba de la Comunidad de Calatayud es tenido y obliyado á dar y pagarle mediante Comanda la cantidad de quinientos veinte cinco libras Jaquesas. Y porque se dize, que la dicha cantidad aun no ha sido pagada, ni se ha podido cobrar (aunque se ha requerido): Porende, por parte de la Magestad del Rey nuestro Señor os dezimos y mandamos, que yendo personalmente adonde por esta razon convenga; cada uno de vos en su distrito, hagais execucion rigida, y compulsa (no obstante firma) en los bienes muebles, y defecto de ellos, en los sitios y rayzes de dichos obligados, y aquellos por vosotros executados, vendereis devidamente, y segun Fuero, guardando las solemnidades del orden Foral, y del precio de aquellos satisfareis al dicho demandante la dicha cantidad, y costas por esta razon hechas, y hazederas, salvo justo cuento, y pagas, si algunas ay, aviendoos en todo ello, como de fuero, justicia, y razon hallareis ser hazederos y sostenidos y obligados. Dat. en *Zaragoza á veinte y seis del mes de Nobiembre del año mil Setecientos y diez.= Por Manuel Boyl Notario=Pedro Cerisuela Notario.*»

En el dorso del documento hay otro gran sello en hueco y sobre oblea, en el cual penosamente se lee Don *Joseph Ozqariz* i *Ferrer Velez i Alval*[*ate ?*] ..... *de Aragon.*

El documento, pues, se refiere á lo que se llamaba en el Derecho procesal y sustantivo de Aragón una *Aprehensión foral*, equivalente al antiguo juicio ejecutivo castellano, pero más sencillo y barato que en Castilla, y con menos pregones, fórmulas y requisitos curialescos. Por ese motivo encarga hacer *execucion rigida* (1).

Por los dobleces del documento arriba copiado, que está en una cuartilla apaisada de un pliego de papel, se ve que el sello exterior en hueco venía sobre la novena parte y central del documento.

---

(1) Según el Derecho antiguo civil y canónico, la ejecución era *personal*, equivalente á la prisión, y *real*, equivalente al embargo.

Estos procedimientos forales han estado en uso hasta la segunda mitad de este siglo, como el célebre de *manifestación*, *el de las armas reales* y algún otro, hoy ya desusado.

Del de la manifestación quedaba algún vestigio con respecto á las personas cohibidas. Lo que en Madrid y en Castilla se decía «sacar á una novia por la Vicaría» conforme á la pragmática de 1803 y la fórmula del llamado *irracional disenso paterno*, en Aragón se decía, y aun se sigue diciendo en los pueblos, «sacar á una mujer manifestada,» y esto no se hacía por la Vicaría, sino por la autoridad civil, conforme al fuero.

El de las *armas reales* sustituía ventajosamente al interdicto posesorio llamado de despojo, y no solo de cosas materiales como en Castilla, sino de los derechos, colocando el escudo de los Reyes de Aragón sobre alguna de las cosas á que el derecho se refería. Con solo poner este sello sobre la puerta de la casa, ó en un árbol, tapia ó madera del predio, el detentador no podía entrar en él, desde el momento en que le notificaba el notario, y quedaba el objeto litigioso como depositado en poder del Justicia, ó del Síndico, hasta que se resolvía el asunto judicialmente.

Todavía se dieron casos de *poner las armas reales* después de terminar la guerra civil, y aun por cuestiones de derechos presidenciales y etiquetas, alguno de ellos algo raro por ser entre eclesiásticos, viéndose al síndico del Ayuntamiento presidir la procesión del *Corpus* al lado del preste por litigio del Clero, cosa incomprensible en otro país, y que en Aragón no chocó tanto, por ser conforme á fuero (1). Ahora que tanto se agita la cuestión de fueros, no parecerá inoportuno recordar estas postrimerías del Justiciado, y los últimos procedimientos forales de Aragón ante su Curia, desencastillar al vulgo, á los dramaturgos, picapleitos y políticos de vuelo bajo, del error de haber sido La Nuza (el joven) (2)

---

(1) Ocurrió en Calatayud, por demanda del Clero parroquial contra el Cabildo de Santa María, suprimido poco tiempo después por el Concordato.

(2) Hay que llamarlo así, pues era un pobre chico de 26 años y con novia, y para distinguirlo de su padre llamado por los historiadores La Nuza *el viejo*, y de otro tío suyo.

el último Justicia de Aragón. Aun después, á fines de aquel siglo (1600), fué nombrado Justicia un tío suyo, Mossén Martín Batista de La Nuza.

Madrid. 5 de Abril de 1889.

VICENTE DE LA FUENTE.

IX.

CAMPAÑA DE GORMAZ EN EL AÑO 364 DE LA HEGIRA (1).

Desde que el conde de Castilla D. García, rompiendo con la corte de Córdoba, cuando sus embajadores eran recibidos con el mayor aparato, intentó un golpe de mano en el territorio que á nombre de Alháquem II gobernaban los hijos de Amril (2), las relaciones de todos los príncipes cristianos españoles con la corte de los califas debieron interrumpirse bruscamente, pues en Aben Hayyán no encontramos ya indicación alguna de embajadas; pero en cambio nos da noticias muy concretas é interesantes de los preparativos para la guerra y de las previsoras medidas tomadas por el califa Alháquem; y si nada sabemos de lo que en este sentido hicieran los cristianos, es de suponer que no descuidarían este negocio, dado el numeroso ejército que los príncipes coligados llegaron á reunir, y que el ataque procedió de ellos, no de los musulmanes, si hemos de creer lo que nos dice Aben Hayyán.

El estar el generalísimo Gálib con las mejores tropas haciendo la guerra al otro lado del Estrecho, pudo inducir al conde de Castilla y demás príncipes cristianos del Norte á romper la tregua, cuya continuación estaba pidiendo por medio de sus embajado-

---

(1) 21 de Setiembre de 974 á 10 de Setiembre de 975 de J. C.

(2) Véase BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, t. XIV, pág. 187 y siguientes.

res; pero si los cristianos contaron con la ausencia de las mejores tropas y de los más distinguidos generales, no supieron aprovecharse de esta circunstancia; pues antes de que la presencia de Gálib en Alandalus pareciese urgente, regresaba de allende el Estrecho con toda felicidad y lleno de laureles, llevando como en triunfo en pos de sí á los príncipes Edrisitas, cuya sumisión le había sido encomendada con estas palabras, que le dijo Alháquem: «Parte, y ten cuidado de no volver sino como vencedor; pues ten entendido que no prodrás hacerte perdonar una derrota, sino muriendo en el campo de batalla» (1). Cumplido el encargo á las mil maravillas, salvo el que costase demasiado dinero el sobornar á los jefes enemigos, el miércoles á 3 del mes de moharrem del año 364 (2), el wazir y generalísimo Gálib ben Abderrahmán acampaba cerca de Córdoba junto al río Guadajoz, invirtiéndose los días siguientes hasta el sábado en los preparativos para la solemne entrada en Córdoba y para la recepción por el califa, que le recibió con toda solemnidad en el salón oriental del Alcázar, salón que daba á los jardines y á la azotea superior (3).

Poco después del regreso de Gálib y de acuerdo con él, en rebia primero del mismo año 364 (4), se hicieron nombramientos de gobernadores para los castillos de la frontera del centro, asignando á cada uno su castillo: Aben Hayyán (fol. 113 r. y v.) cita los nombres de los agraciados, siendo de lamentar que no consignara del mismo modo los nombres de los castillos: es de notar el hecho de que el territorio gobernado antes por un personaje, se distribuye entre sus hijos, como se hizo notar respecto á los hijos de Amril, y aquí se dice lo mismo de los de Yahya ben Hudzail ben Razín, á cuyos hijos Iça—Mohammad,—Háxim,—Ahmed,—Iça (otro?),—Obaidallah,—Alí,—Ibrahim y Lupo se asignan los castillos incluídos en el diploma á favor de su padre á mitad del reinado del mismo Alháquem.

---

(1) Dozy, *Histoire des musulmans*, t. III, pág. 126.

(2) Corresponde á 23 de Setiembre del 974 de J. C.

(3) La descripción de esta espléndida fiesta ocupa diez páginas en la copia del manuscrito de Aben Hayyán, que posee la Academia, fol. 107 v. á 112 v.

(4) De 19 de Noviembre á 18 de Diciembre de 974.

Enfermo el califa desde el lunes 12 de rebia primero hasta el viernes 28 de rebia segundo (1), durante este tiempo no pudo ocuparse en los negocios de Estado, y no consta que se tomase medida alguna con relación á la guerra; pero en esta última fecha, aunque no completamente restablecido, pudo recibir al wazir y gobernador de Córdoba Chaâfar ben Otsman y otros, hasta que á 10 de racheb (2), se consideró completamente restablecido de su enfermedad, celebrándose el acontecimiento con recepción solemne, que se repitió al día siguiente ante el príncipe heredero Abu Alwalid Hixem.

A los pocos días, á mitad del mismo mes, el califa hizo salir oficiales de la guardia y algunos otros personajes, enviándolos á las diferentes coras de Alandalus, con objeto de mover á la gente á fin de que tuviesen preparados los caballos, que habían de ir en la aceifa próxima, que este año debía enviarse según costumbre por haber roto en este tiempo (la alianza) el mayor de los tiranos de los gallegos, cuyo ejército estaba ya sobre la gente de las fronteras orientales, y el califa estaba conmovido contra ellos por esto.

Entre los enviados con este motivo estaban: «el oficial de la guardia superior Yahya ben Obaidallah ben Yahya ben Idrís, que fué adscrito á las coras del Norte;—el oficial también de la guardia superior y capitán del mar, Abderrahmán ben Mohámmad ben Ramahaç fué adscrito á los distritos orientales de Todmir, Valencia y Tortosa, que es la última: otro oficial de la guardia superior, Áhmed ben Mohámmad ben Çaâd el Chaâfarí fué á Santarén y sus distritos, y un oficial de la guardia media, cuyo nombre no menciona, salió para las restantes coras del Norte y Algarbe acompañado de algunas otras personas» (fol. 121 r.)

Por los mismos días, también á mitad de racheb, se recibían noticias de Gormaz, á las que Aben Hayyán destina un capítulo: dice que «á mitad de racheb llegaban noticias de la frontera central, de haber acampado junto á Gormaz el ejército del enemigo, de los infieles, con multitud de gallegos, vascones, gentes de

(1) De 30 de Noviembre de 974 á 26 de Enero de 975.

(2) 26 de Marzo de 975.

Castilla y Pamplona, quienes haciendo traición á su clientela, y rompiendo el tratado de paz, habían rodeado el castillo, el sábado á dos de xaâbán (1), presentando la batalla (á los muslimes, protéjalos Allah), quienes salieron contra ellos y los alancearon, matando gran número de infieles, y habiendo pasado la noche junto á ellos, los acometieron por la mañana, el domingo, con lo más fuerte de su ¿poder?: trabado combate contra los infieles, estos procuraron dar largas; pero los ejércitos se confundieron sobre el río Duero, sitiando el castillo de Gormaz: el enemigo de Allah escribió á los que quedaban en su país, pidiendo tropas y provisiones; pues todos habían roto la paz y sido pérfidos con el pacto.»

«El califa, en cuanto llegó la noticia, se apresuró á acelerar los auxilios de su gente y á enviar el ejército en la expedición acostumbrada de la aceifa, la expedición anual, ¿acordando? dar el mando de ella á su cliente, el mayor de sus capitanes, y espada de su venganza, el wazir y generalísimo Abu Temam Gálib ben Abderrahmán.»

«El jueves á 7 de xaâbán (2) el califa Alháquem, acompañado de su hijo el príncipe heredero, y del gobernador Chaâfar ben Otsmán, recibió en ¿audiencia privada? á Gálib, con quien conferenció acerca del negocio de la frontera y de los ejércitos enemigos, discurriendo acerca del apresuramiento de los socorros, mandándole prepararse para esto, y para tomar el mando de la aceifa, que había de ir contra los cristianos: Gálib aceptó el encargo, y al despedirle de la audiencia, el califa le honró con lo que ninguno de los califas de Alandalus había honrado nunca á emir ni capitán alguno, vistiéndole un trage de honor, ciñéndole dos preciosas espadas de la armería real, y mandando que se le diese el título de *Dzu-aççeifain* (el de las dos espadas).»

«El sábado á 9 del mismo mes, salía Gálib de Córdoba con la mayor solemnidad, despidiéndole el califa desde la azotea que estaba sobre la puerta de la Azuda (3), levantando las manos á

(1) 17 de Abril de 975.
(2) 22 de Abril de 975.
(3) La palabra *Azuda*, que, según el *Glossaire des mots espagnols et portugais déri-*

Allah, pidiendo la protección de los muslimes bajo la dirección de Gálib; el príncipe Hixem, que estaba con su padre, imitó lo hecho por éste, y las gentes acompañaron á Gálib hasta que dejó detrás las casas de Córdoba, y al fin de aquel día acampó junto á Wadi Xuç» (1).

Pocos días antes, el lunes 4 del mismo mes de xaâbán (2), aunque la narración está después en Aben Hayyán, «el príncipe heredero Hixem llamaba de parte de su padre al oficial de la guardia media Abderrahmán ben Yahya (léase Abu Yahya Mohámmad) ben Mohámmad ben Haxim el Tochibí, mandándole de parte de su padre el califa, que apresurase su marcha á Zaragoza su país, á donde debía ir como capitán; y habiendo recibido un vestido de honor, en vista de la urgencia salió al día siguiente martes 5 del mes, verificándose la salida con mucho aparato: también á Mohámmad ben ¿Fuertes,? de una ilustre familia de Zaragoza, se le dió la orden de salir para la frontera de Aragón.»

«El jueves 14 de xaâbán (3) salió hacia la frontera superior el page mayor (4) Çahal, por haberlo pedido así Gálib, con objeto de que le ayudase, y efectivamente llegó á donde estaba Gálib, con una multitud del ejército, con una taifa de los esclavos del quinto y los arqueros: también salió (para unirse con Gálib) Mohámmad ben Áhmed ben Omayya ben Xohaid, entristecido, parece (5), por las muchas riquezas que se enviaban á Gálib para sufragar los gastos del ejército de la aceifa.»

---

vés de l'arabe par MM. Dozy et Engelmann, se empleaba en las acepciones de *represa de agua* y *máquina hidráulica*, tenía también la de *operticulum*, *cubierta:* véase *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*, por D. L. de Eguílaz: de esta acepción quizá provenga el nombre de la puerta de la Azuda.

(1) El río Guadajoz, según mi amigo el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

(2) 19 de Abril de 975.

(3) 29 de Abril de 975.

(4) Las palabras الفتى الكبير, que se traducen por *jefe de los eunucos*, deben tener otra acepción; pues resultan varios con este mismo título, y esto parece indicar un cargo con atribuciones diferentes que las que debía ejercer el jefe de los eunucos.

(5) En el texto parece leerse مستحزنا, cuya raíz no consta; del verbo حزن no existe forma x con significado aceptable.

«El sábado 20 de xawal (1) llegaba á Córdoba la noticia de lo que Allah había concedido y había hecho por mano de Raxik el Bargawathí, capitán de Lérida, y de haberse apoderado del malvado Maan ben Abdelaziz el Tochibí, conocido por Aben Alahwas, de quien se había apoderado sin pacto ni estipulación alguna: este Abu Alahwas ¿se había acogido del infortunio? (2) siete años antes, uniéndose á los enemigos de Allah, los politeistas, con algunos de sus compañeros (3), y auxiliaba á los infieles en los caminos de los límites de los muslimes, y les manifestaba las partes débiles, acechando ocasiones contra los muslimes: luego entró en un castillo de los aliados y tributarios, que pagaban el tributo á los capitanes de Lérida, la extrema: llamábase el castillo, castillo de Arroxh (4), en el cual se apoyaba, é indujo á la gente que lo guarnecía á romper lo pactado, haciéndose él señor del castillo: cuando llegó el tiempo de pagar el tributo, Raxik, el kaid de Lérida (5) envió á pedir que pagasen el tributo según costumbre; pero se defendieron de él, buscando refugio en el descarriado Abu Alahwas y apoyándose en él; Raxik se preparó á dirigirse contra ellos, y habiendo reunido ante sí el chund y los voluntarios, marchó hacia el enemigo, acampando junto al castillo, y comenzó á combatirlos, cuando estos habían cerrado las puertas y se habían refugiado en su fortaleza.»

«Un conde, que había en esta región, tuvo noticia de que Raxik los estaba sitiando, y habiendo reunido su caballería, se diri-

---

(1) Aunque en el texto, lo mismo que en nuestra copia, se cita el mes de xawal, debe creerse que se refiere al mes de xaâbán, aunque no sale bien la cuenta: Abu Alahwas llegó á Córdoba en el mes de ramadhán; por tanto no pudo ser hecho prisionero en el mes siguiente, xawal, sino en el anterior, xaâbán: la narración de los sucesos acaecidos en xawal viene después.

(2) En el texto وقد ابق عن المصاف, cuyo sentido no estoy seguro de entender.

(3) La palabra رهط significa un número inferior á *diez*.

(4) حصن الرشة ? ¿El castillo del roxo?, Castillonroy?, según sospecha el señor Saavedra.

(5) En el texto, Raxik no parece sujeto de la oración, pues dice رشيقا, pero creo sobra el ا

gió á ellos con objeto de ayudarles: llegado esto á noticia de Raxik, le cortó el paso antes que el conde llegase á ellos, presentándole la batalla, en la cual le derrotó, matando algunos rebeldes, cuyas cabezas envió á la puerta de la Azuda (en Córdoba); el conde pudo salvarse en la derrota.»

«Raxik continuó el sitio del castillo, apretando á sus defensores y amenazándoles con separarles del audaz Abu Alahwas; en virtud de esto (1) enviaron un mensaje á Raxik, asegurando que harían salir á Abu Alahwas y sus compañeros, á condición de que á ellos les perdonase y se contentase de parte de ellos con el pago del tributo, y que ellos reconocerían la clientela de la paz, volviendo á la obediencia: habiéndoles concedido esto, les garantizó con juramento, y le hicieron la entrega de Abu Alahwas y sus compañeros, y se aseguró de ellos.»

«Apresuróse Raxik á escribir (á Córdoba), dando cuenta de lo sucedido, y se le contestó dándole las gracias por su acción y alabando su procedimiento: se le mandó que enviase al malvado (Abu Alahwas) y sus compañeros á la puerta de la Azuda: á él le fué enviado un regalo precioso, consistente en un magnífico trage de honor, en el cual había una espada adornada, ¿de alto precio? asignándosele además un hermoso caballo con (...)» (2).

«El domingo á 8 de ramadhan (3), llegaba atado á Córdoba Abu Alahwas Maan ben Abdelaziz el Tochibí, con diez de sus compañeros, atados también, y delante de ellos las cabezas de los magnates de los infieles, que habían sido muertos en el campo por causa de él: eran 17 cabezas, é iban levantadas sobre lanzas, y fueron puestas en alto en la puerta de la Azuda del Alcázar de Córdoba.»

«El lugarteniente (4) de la almedina Mohámmad ben Chaâfar

---

(1) El texto aparece obscuro, pues en راسلوا رشيقا مذعنين parece que falta la conjunción و ó ف.

(2) En el texto leo وقيد اليه فرس رائع بحلية مفرغة, cuyas dos últimas palabras, que pueden traducirse, con adornos (de metal) fundidos, no entiendo.

(3) El 8 de este mes fué sábado, y correspondió á 22 de Mayo de 975.

(4) Tanto en mi copia como en la de la Academia dice محلف, pero creo debe leerse مخلف pues lo primero no hace sentido.

ben Otsmán recibió orden de encerrar á todos ellos en la prisión de la cárcel (1) y de encargarse de ellos: las cabezas de los infieles fueron puestas en alto en su lugar respectivo, frente á la puerta de la Azuda.»

«Raxik el Bargawathi recibió orden de entregar el gobierno de su distrito Lérida, Monzón y sus pertenencias al cliente Háxim ben Mohámmad ben Háxim el Tochibí (2), luego de la vuelta de este del otro lado del Estrecho y de reunirse con el ejército y al generalísimo Gálib ben Abderrahmán, lo cual se cumplió.»

«El mártes, á cinco por andar de xaâban (3), Abderrahmán ben Hácam el Tochibí, capitan de la guardia media, fué adelantado á la guardia superior, ¿pues había venido de sobre Alhachar? (4); luego llamóle el príncipe Abu Alwalid á su residencia, el jueves, á tres por andar del mismo mes, y mandóle de parte de su padre el príncipe de los creyentes, que apresurase su salida para el distrito de Daroca y sus posesiones con objeto de fortificarla, y que luego se reuniese con el generalísimo Gálib ben Aderrahmán en el ejército ayudado (por Allah) y que permaneciese con él.»

«A fines de xaâbán (5) llegaron noticias de la Frontera, de que el wazir y generalísimo había acampado junto al castillo de Barahona (6) el sábado á 7 por andar (del mismo mes), y que se

---

(1) في سجن المطبق; quizá fuera una cárcel especial, de modo que المطبق sea como nombre propio.

(2) Aunque tanto en mi copia como en la de la Academia se lee هشام بن محمد بن هشام, no me cabe duda de que debe leerse هاشم بن محمد بن هاشم, pues así se cita varias veces á este personaje en los folios 5 r., 33 v., 74 v. y 77 r., y además coincide con el cuadro genealógico de los Tochibies, que resulta de las noticias de Aben Hazam, y que publicamos en el tomo XII, pág. 490 y siguientes del BOLETÍN de la Real Academia de la Historia; si bien allí este personaje resulta llamarse Hixem ben Mohámmad ben Háxim: pudiera ser que entre los hermanos desconocidos hubiera alguno del nombre Háxim.

(3) El 24 de xaâbán, ó sea á cinco por andar, era domingo: quizá deba leerse, cinco andadas, y así resulta bien.

(4) Castillo en la cumbre de una montaña, no lejos de Ceuta, el cual era el punto fortificado y de refugio de los Banu Kenón. (Dozy, *Histoire*, t. III, pág. 126.)

(5) 14 de Mayo de 975.

(6) En el original se lee siempre برهون, que el Sr. Saavedra cree ser Barahona.

había detenido allí hasta que se les uniesen algunos de los rezagados del chund: luego se adelantó á Berlanga (1) y luego al monte del mediodía del castillo de Gormaz, ¿situado? (2) sobre la orilla del río Duero, intermedio entre el país del islam y el castillo de Gormaz: encontrólo (¿el castillo de Gormaz?) lleno, imposibilitado de ser acometido; pues los infieles habían hecho difícil el paso de los vados por el lado opuesto ¿encerrándolos? en el castillo y rodeándolo (3) con tropas que no podían contarse, ni tenían fin: además habían colocado sobre el río exploradores con mucha caballería y peones de todas clases: el wazir Gálib se abstuvo de acometer ¿por imposibilidad? (4) y dispuso su ejército, colocándose contra ellos frente á los lugares de los vados á semejanza de los enemigos, con caballería ó infantería, llegando el cuidado al extremo de la custodia» (fol. 12 r. á 127 r.)

«A principios del mes de ramadhán (5), voluntarios de Córdoba se ¿ofrecieron? (6) á salir hacia la Frontera superior en auxilio de la gente de la misma, y se alborotaron (7) pidiendo un día y otro ir á la guerra santa con sus riquezas y personas: el Sultán admiró lo que había de entusiasmo de los voluntarios sin estar adscritos, alabando la bondad de la prueba de ellos... (8) y llegaron á Córdoba noticias del ejército, de haber tenido un encuentro los centinelas de los muslimes y los de los infieles en la orilla del Duero el sábado á 7 de ramadhan...» (9)

---

(1) En el original برلنقه; en la copia زلنقه

(2) En la copia المحصور ó الحصور

(3) En la copia قد وعر المشركون المخائض بضفة قبالته فحتهم على الحصن محيطين به cuyo significado no estoy seguro de haber entendido.

(4) مضطرا

(5) 15 de Mayo de 975.

(6) En el texto تسارب, verbo que no consta en la forma VI ni aun en el *Supplement aux dictionnaires* de M. Dozy.

(7) El verbo جعلى en la VII forma tiene la acepción de *concitar*, que aquí será reflexivo.

(8) Dejan de traducirse tres ó cuatro líneas, que tratan de las limosnas que hizo el califa, cuyo texto ofrece bastantes dificultades.

(9) Sigue انشاه فريغا؟ الحفاظين للمخائض من الامس ؟ينترى؟ بعضهم الى بعض que no entendemos.

«Luego, los muslimes hicieron creer á los cristianos que los observaban, que se declaraban en fuga, hasta que pasó hacia ellos gran número (de infieles) sobre los cuales cayeron, trabándose un gran combate al otro lado del río, y encendiéndose las almas de los muslimes, continuaron la batalla, siendo ellos (los muslimes) menos en número que los otros y habiendo peleado mucho rato (1), obtuvieron de ellos ventaja: llegó este comienzo á noticia del wazir y kaid Gálib, que estaba en sus tiendas, y le disgustó, y montando en el acto con los hombres, que tenía listos, llegaron á ellos; Allah conmovió á los infieles, por lo cual estos acometieron con fuerza hacia el río, y las espadas hacían presa en los cuellos y espaldas de los cristianos, haciendo en ellos gran matanza, no salvándose sino quien se apresuró á arrojarse (en el río): en el campo de batalla quedaron tendidos de los sacerdotes de ellos, los magnates, cerca de 20 hombres, cuyas cabezas fueron cortadas, quitándoles escudos y yelmos completos (2) y armas cubiertas, todo lo cual fué presa para los muslimes...» (3)

«El wazir y generalísimo Gálib creyó que la inspección (sería) perfecta y la provisión general, trasladando el campamento á Barahona y que el ejército se movería de aquí para allá en su llanura... (4) hasta que se viniesen á él los ejércitos y se fijaran allí los del chund, pues la trompeta ya se había generalizado en los distritos de la Frontera... (5) ¿hacia el ejército y él esperaba que contra los enemigos de Allah se hiciesen fuertes algunos jefes para resistir á los que encontrasen y las emboscadas en

---

(1) Aunque en el texto dice عاوكوا, suponemos que debe ser عاركوا, pues del verbo عاك no consta tenga en uso forma III.

(2) Las palabras دروع سابغة وبيضات حصينة ومغافر واقية وسلاح شاكة son difíciles de traducir por la sinonimia de algunas de ellas.

(3) En el texto sigue وباحربا الكفرة بحربه مقصوحين palabras que no leo y menos entiendo.

(4) En el original وهم بهم ¿?

(5) En el original sigue حدودها متسربة الى العسكر, palabras que no traduzco.

los caminos, acechando sus viñas (1) por causa del apartamiento del ejército del país del islam?» (2).

«Gálib llevó á cabo su propósito, trasladándose á Barahona, obrando de este modo por estar en medio del país; fijado el campamento, volvió á su propósito, subiendo hasta el principio (¿del campo raso?) para espiar desde allí la ocasión; el establecimiento del campamento de Barahona tuvo lugar el domingo, á 8 de ramadhán» (3).

«El jueves á 12 del mismo mes, llegó á Córdoba el jefe de los eunucos (4) Alchaâfarí con cartas de los encuentros de varias clases de los chund, de los siervos, lanceros y allegadizos, que iban de expedición en auxilio del wazir y kaib Gálib, con series de acémilas que llevaban variedad de auxilios, provisiones y especies de instrumentos y máquinas de guerra: llevábalos desde el alcázar de Córdoba, y se establecieron los órdenes (¿formaron las filas?) entre las dos puertas, de Achannán y de la Azuda, congregándose el público con objeto de contemplarlo: en este día se reunieron (pasaron la noche) en ¿Fahs Armeta? (5); luego el viernes inmediato se movió de allí, ocultando sus jornadas.»

«El jueves, 19 del mismo mes (6), salió el oficial de la guardia, Káçim ben Mohámmad ben Káçim ben Tómlos como capitan y auxiliar del wazir y kaid Gálib: su salida fué magnífica, vistosa, con ejército estrepitoso (7), compuesto de clases del ejército, cuya conducción había pedido: la elección fué difícil, recayendo sobre ellos, de entre ellos los que llegaban y de entre los arqueros y voluntarios de la guerra santa: en este día se reunieron en el llano de la almunia que toma nombre de ¿Alaj? Abu Alháquem (8)

---

(1) En el texto لمكرومهم, quizá لكرومهم

(2) Todo este párrafo resulta muy obscuro para mí.

(3) Se ha dicho antes que el 8 fué sábado.

(4) Téngase presente lo dicho en la nota 4 de la página 440.

(5) بفحص ارماط

(6) El 19 de ramadhan, ó sea á 11 por andar del año 364, fué miércoles.

(7) En el texto se lee حب, que según Freitag significa *camino regio:* supongo deba leerse حجب, que tiene la acepción que damos en la traducción.

(8) الاخ ابى الحكم

á pocos momentos (1) ó pocos minutos de distancia del gran río (Guadalquivir): á la mañana siguiente continuó su marcha.»

«El sábado 23 del mismo mes (era domingo) fué depuesto de la guardia superior Áhmed ben Çaâd el Chaâfarí y de la guardia media Yala ben Áhmed ben Yala por enojo contra ambos, recibiendo orden de reunirse al ejército y ambos emprendieron su camino: los tres hermanos, Basil, Abdelhamid y Obaidallah hijos del oficial de la guardia superior Áhmed ben Abdallah ben Basil, sin que mediara disgusto contra ellos, recibieron también la orden de reunirse al ejército y de hacer la campaña con el wazir y generalísimo Gálib: los tres marcharon á su destino.»

«A los pocos días hubo de salir hácia el ejército con los anteriores Içmail ben Axxeij: Abderrahmán ben Áhmed ben Mohámmad ben Alyax recibió el mando de la tesorería del viaje, recibiendo orden de sacar el dinero, que se enviaba al generalísimo y emprendió su viaje.»

A juzgar por las indicaciones de Aben Hayyán, que como hemos visto, da minuciosos detalles de los preparativos para la guerra, anotando algunas manifestaciones del entusiasmo religioso, grande debió ser en el mes de ramadhán el fervor de los verdaderos creyentes de Córdoba y la expectativa por recibir noticias del teatro de la guerra, noticias que no tardaron en llegar, siendo para los muslimes todo lo satisfactorias que podían esperar: Aben Hayyán nos las ha conservado con bastantes detalles, dedicándoles el último capítulo del volumen, que se conserva en la biblioteca de çidi Hamuda en Constantina, cuyo capítulo dice así, traducido todo lo más literalmente que nos ha sido posible:

Relación de la maldad contra la gente de Gormaz.

«El lunes á 10 por andar del mes de xawal (2), llegó (la noticia) de la gran victoria y la gran hazaña con la derrota de los enemigos de Allah, los infieles congregados contra la gente del castillo

(1) Aunque en el texto dice بالشاعات suponemos debe leerse بالساعات

(2) El 19 de xawal, ó sea á 10 por andar, fué viernes: el 19 corresponde á 2 de Julio de 975.

de Gormaz, y de haber retrocedido de él, defraudados de lo que habían esperado; pues Allah los humilló y privó de su auxilio, ensalzando á los muslimes y ayudándoles: esta retirada de ellos aconteció el martes á 14 por andar de dicho mes (1), á los 74 días de haber acampado junto á él, y de haber emprendido el sitio.»

«Los que se habían coligado contra Gormaz, y le habían rodeado de los rebeldes infieles, eran Sancho ben García ben Sancho, el vascón, señor de Pamplona, su pariente por afinidad, García ben Ferdinando ben Gundisalbo, señor de Castilla y su distrito, Fernando ben Axxur, señor de ¿Peñafiel? (2) y sus inmediaciones, los Banu Gómez, señores de Álava y los castillos, y otros, quienes rodearon el castillo con un ejército de 60.000 hombres, y aún se dice que eran más, ejército compuesto de variedad de infieles, enviado por su rey, Ramiro ben Sancho ben Ramiro, jefe de la coalición de ellos para esto, y de los auxilios que les había enviado, juzgándolos tardos y débiles en su propósito, arguyéndoles de impotencia, y reprochándoles cuando no pudieron apoderarse de él: así que, en virtud de esto, se había dirigido allí, desde su corte, la ciudad de León (destrúyala Allah): había ido con un ejército estrepitoso, acompañado de su tía la infiel Elvira, la que había roto el pacto, la cual no cesaba de fortificarlo y de pedir su continuación: su espíritu le indujo al error de declarar la guerra, y llegó á ellos con el hijo de su hermano (Ramiro III), acampando entre sus soldados.»

«Con esto (con la presencia de doña Elvira) se fortificaron los ánimos (de los cristianos) y se humillaron sus cuellos, renovando la proclamación; el maldito (Ramiro) dirigió el combate contra la gente de Gormaz durante algunos días con sus soberbios familiares; pero Allah le volvió decrépito y le postró en tierra ante su rostro y le irritó con la muerte de...» (3).

«Luego el lunes, á mitad de xawal (4) convinieron en acometer

---

(1) El 15 de este mes fué lunes.

(2) Lo que transcribimos Peña-fiel, en el original está dudoso فه فدل

(3) En el texto بقتل جاته, cuyo significado no acierto: pudiera quizá traducirse «por la muerte de su suegra ó cuñada».

(4) 28 de Junio de 975.

á la gente de Gormaz, y en prepararse á la pelea, conviniendo entre ellos (1) en acometerlos, y en no levantar mano hasta haberlos acometido ó vencido, ó que Allah cumpliese con ellos lo que tuviese decretado acerca de ellos: de este modo acometieron contra el castillo con el grueso del ejército, y habiéndose acercado, permanecieron adheridos á él, pues no dudaban de conquistarlo, y no estaban inciertos de entrar en él; pero habiendo salido contra ellos los muslimes, confiados en Allah, y pidiendo su protección, se trabó una gran batalla como la más fuerte que habría entre... (2), fueron grandes los clamores (3) y se enardecieron, y los muslimes fueron en... (4) como un solo hombre en lanzar dardos contra los infieles y en acometer para combatirlos, creyendo morir, pues ya habían dedicado su intención á Allah, que hizo descender sobre ellos su constancia, y les ayudó con sus ángeles, lanzando el terror en las personas de los infieles, á quienes Allah destituyó de auxilio y puso en derrota, separando su multitud y dispersando sus ejércitos: los muslimes pusieron sus lanzas y espadas en las gargantas y espaldas de los infieles, que huían sin volverse para nada, hasta que en su fuga llegaron al extremo de su campamento, y pasaron el lugar de la turbación de ellos, pues Allah había dispersado su multitud (5), y había infundido el terror en sus corazones, preparando á los muslimes en la retaguardia de su ejército y en sus dos alas grandes combates y campos de batalla, de los cuales les hizo dueños por su decreto y por su gloria, é hizo que no se adelantasen mucho en su persecución...» (6).

«Los infieles en su huída se detuvieron... (7) de la gente del

---

(1) Aunque la frase ادار الراى, según M. Dozy significa *reflexionar*, aquí parece que debe traducirse por *acordar*.

(2) En el original بين المتجادين

(3) استحرت ؟الحلب؟ وتلطت

(4) Parece leerse صليها ó صليهما

(5) En el texto سهل, pero parece debe leerse شهل

(6) Sigue اخذا باحزم وتوقعا للكيدة, que no entiendo bien.

(7) على جليل ماحل بهم

castillo, y Allah les hizo ver su protección (¿les hizo creer en su protección?): acordaron separarse de ellos y dejarlos, y efectivamente, se separaron de ellos en el acto, y consternados abandonaron el campamento, pues se habían apoderado con perfidia de muchas de sus tiendas, impedimenta y provisiones, abandonándolas (1): algunos de sus jefes se habían adelantado hacia otros criticándose mutuamente y vituperándose, y se separaron como los de Çaba (2), según su propósito.»

«La gente del castillo, ayudada por la protección de Allah, salió tras la retaguardia, que estaba privada de provisiones? (3), matando, robando y pillando lo que habían abandonado en su maldito campamento, en el cual prendieron fuego, volviéndose á su fortaleza salvos y poderosos: en el acto escribieron al wazir y capitán Gálib, que había salido al campo raso inmediato á ellos para ayudarles: le contaban lo que Allah había hecho con ellos y vencido por medio de los mismos: el wazir envió la noticia de esto al califa Almoçtánsir billah en la mañana del miércoles, á 13 por andar de xawal, y en el acto montó con el grueso del ejército, y acampó punto al castillo de Gormaz.»

«Después, en la tarde del jueves, á cinco andadas de xawal (4) llegó carta de él, dando cuenta de haber arreglado el estado de la gente de Gormaz y del ejército delante de él y que aprovechando la ¿luna nueva? (5) iba á emprender una entrada en el país del marrano, infractor de pactos y cobarde García ben Ferdinando ben Gundisalbo, con su ejército, apresurándose en ello, si quería Allah.»

«Cuando fué jueves, á tres del mes de Dzulkiada (6), llegó (á Córdoba) la noticia de la victoria sobre el enemigo de Allah,

---

(1) تخففا عنها

(2) Dispersarse como los de Çaba: locución proverbial muy usada.

(3) En el texto على منطيهم, que no encuentro.

(4) En el texto dice *andadas;* pero parece debe ser *por andar*.

(5) La palabra غرّة, según como se suponga vocalizada, significa *pereza* ó *desidia*, ó *luna nueva;* si leemos عزّة significa *poder;* no sé en qué acepción debe tomarse aquí.

(6) 15 de Julio de 975.

García ben Ferdilando y el oficio del wazir y kaid Dzuaççeifain Gálib ben Abderrahmán, explicando la noticia de la batalla, la entrada en la tierra de los infieles y su salida de ella como vencedor: envió su comunicación en la tarde del viernes á 4 por andar del mes de xawal (1) en el acto de volver de la expedición contra el enemigo de Allah, García ben Ferdilando (piérdale Allah): recordaba que había humillado (2) su llanura, apoderándose de la mitad? (3) de las mieses de los infieles y de sus otros bienes? (4), quemando sus casas y matando á cuantos cogió en la llanura, que algunos de ellos habitaban: contaba que el ejército se había apoderado de los sembrados de San Esteban, destrúyala Allah, al entrar y salir de él; pues había sido su acampar al tiempo de dirigirse á las inmediaciones de sus ¿murallas?» (5).

«El rebelde García ben Sancho, piérdale Allah, estaba cerca de él con un grande é impetuoso ejército, y pensó, Allah lo repruebe, que iba á pelear con él, por lo que se dirigió hacia él con objeto de encontrarle á la salida de la llanura de Langa لنقة y sus dependencias: además, envió alguna caballería hacia los vados del rio Duero, pretendiendo aprovechar la ocasión; pero Allah lo exterminó sin esperanza, y los muslimes hirieron á los infieles, que había enviado allí, confirmándoles el encuentro; pero no sostuvieron los golpes (6) y huyeron del modo más vergonzoso, siendo muertos del modo más grave: sus restos se refugiaron en los bosques y en las cuevas de los montes, pues habían sido derribados (muertos) de los notables de ellos los peones, ó de á pie, y de los ginetes número considerable: el ejército acampó al

---

(1) El 25 de xawal era jueves, y corresponde á 8 de Julio.

(2) En el texto hay el verbo اداخ, que no consta en los Diccionarios en la forma IV; pero como en la I significa *vilis fuit*, lo traducimos de este modo por *humillar* ó *envilecer*.

(3) En el texto اصف que leo انتصف

(4) En mi copia وعزة?; en la de la Academia وغير

(5) La palabra correspondiente ربض tiene muy diferentes acepciones, según la vocalización que se le suponga: *arrabal* ó *fortalezas* nos parecen las dos aceptables en este caso.

(6) En el Diccionario no encuentro la palabra ضراب en sentido aceptable.

occidente de San Esteban, y el marrano García con su ejército ¿amenazaba? desde él por lo que lloraba su ojo y los ojos de ellos de la destrucción de sus sembrados, el incendio de sus habitaciones y la pérdida de sus medios de subsistencia.»

«Los muslimes se volvieron salvos, ricos y contentos; la gloria sea á Allah, señor de los mundos: el parte del wazir y kaid Dzuaççeifain, dando cuenta de esto, fué leído en las dos aljamas de Córdoba y Azzahra el viernes á 4 del mes de Dzulkiada de este año» (1).

Como parte de esta campaña debe considerarse otra derrota, que sufrieron los cristianos, y de la cual ya dí ligera noticia al estudiar la historia de los Tochibíes de Aragón, á cuya familia pertenecía uno de los jefes que había acudido al socorro de Gormaz, y que al retirarse á Zaragoza con las fuerzas de su mando, tuvo otro encuentro con los cristianos, quienes si hemos de creer á Aben Hayyán, no salieron mejor parados que en Gormaz: como al hablar de los Tochibíes no hice más que dar las indicaciones principales de este suceso, me parece oportuno continuar aquí la traducción del texto, ya que he procurado darla de lo que puede considerarse comienzo y parte principal de la campaña de Gormaz: á continuación de lo narrado poco há, añade el autor, como en capítulo aparte:

«Y siguió (2) á esta victoria (la de Gormaz) la victoria que anunció un parte del oficial de la guardia y general en Zaragoza, Abderrahmán ben Yahya ben Mohámmed (léase ben Abu Yahya Mohámmad) ben Háxim el Tochibí, en la que daba cuenta de que al volver del ejército, el martes, á 7 por andar del mes de xawal (3) había caído sobre la huella del marrano Ramiro ben Sancho (4) á quien había ¿asustado? alcanzándole en su seguimiento: que había enviado exploradores establecidos en el monte de la Bardena بردينة en la parte opuesta del río Ebro, diciéndole

(1) 16 de Julio de 975.

(2) En mi copia وردف; en la de la Academia ورد *llegó.*

(3) 6 de Julio de 975.

(4) Parece que este Ramiro ben Sancho era hermano del rey de Navarra García; al menos consta que tenía un hermano de este nombre: véase Martínez, D. Bartolomé, *Sobrarbe y Aragón*, tomo I, pág. 396.

¿monta sobre un caballo de la multitud, que á manera de ladrón invadiese desde antes de amanecer hasta el día? y no cesó de difundirse el apellido de guerra á vista del enemigo, en las inmediaciones de la alquería, ó pueblo de Estercuel (1) al mediodía de Tudela, á una parasanga de ella, por el camino que va desde Zaragoza: algunos soldados de la caballería ligera se extendieron por derecha é izquierda, robando las ovejas que encontraron, é hicieron prisioneros á cinco hombres de los que cazaban por la región: (Abderrahmán) con su gente ¿movió? hacia la región de los infieles, enviando alguna caballería para acecharlos, y habiendo llegado á la cabeza del vado por la parte de la ciudad, se encontraron, y se trabó la batalla, y habiéndose enardecido, se reunió con ellas el oficial de la guardia Abderrahmán ben Yahya (léase Abu Yahya) con el grueso del ejército: cuando le vieron los enemigos de Allah, se pusieron á huir, retrocediendo, y abandonaron lo que habían robado: de ellos fueron derribados cinco rebeldes al salir del vado, de los cuales uno fué conservado para interrogarle acerca del número de ellos, y dijo que Ramiro ben García (2), pierdale Allah, había salido del castillo de ¿Sos? شوس, su residencia con 500 jinetes, pensando que el oficial de la guardia Abderrahmán no se había apartado lejos del ejército de Gálib: de estos 500 jinetes, había enviado 200 jinetes ligeros, permaneciendo los mejores (3) en una emboscada cerca del rio: el oficial de la guardia Abderrahmán siguió...» (falta una linea en el original).

«Cuando el marrano vió desde el lugar de su emboscada la marcha hacia él, y que su caballería ligera era ¿rodeada?, salió con su gente, y encontrándose los dos ejércitos se trabó la batalla por largo rato... (4) Allah preparó la derrota de los politeistas, haciendo gracia de sus espaldas á los muslimes: esto era en el

---

(1) استركور Estercuel, despoblado á dos leguas justas de Tudela, en la carretera que va á Zaragoza, según me dice el Sr. Saavedra.

(2) Parece que deba leerse Ramiro ben Sancho ben García, ó Ramiro hermano de García, para que sea el mismo personaje citado antes.

(3) De la palabra que traducimos por los *mejores*, en el original solo se lee ارهم...

(4) وصليها فرسان الفريقين صُليا

centro del día: los muslimes se extendieron en huellas de ellos, siguiéndolos hasta después de la oración de la puesta del sol, de modo que amenazaron los campos de Elcastil القشتيل (1), su lugar de refugio, (ó su fortaleza): su jefe Ramiro ben Sancho se salvó herido, pues Allah le había afligido, envilecido y llenado de dolor en el combate, y á no haber sido por los montes, á los que se retiró, y por los bosques, que los cubrían, ciertamente Allah le hubiera apoderado de él y no se le hubiera escapado.»

«Al caer de la tarde, los muslimes se volvieron vencedores y ayudados: la salud había rodeado á todos ellos: por la estrechez del tiempo y por el ¿adelantamiento? del día, de las cabezas de los principales se cortaron 33 cabezas, entre ellas la de Fortún ben Lupo, lugarteniente de Ramiro en el castillo de Sos,—la de Ximeno Fortún ¿Majones? (2), la del guia ¿Iñigo? ben Velasco (3)—la cabeza (en singular) de sus dos compañeros, Iñigo ben Galindo adalid, y García ben Çelith adalid (4): de sus caballos ¿llevó? 47 caballos, además de los que fueron desjarretados: de la provisión del marrano fué cogida una bandera de mucho valor y un cuerno ¿arrogante? incrustado de plata, que con las cabezas cortadas fué enviado á la puerta del Sultan (¿á la corte?): en el campo de batalla murieron mártires tres muslimes, uno de ellos del chund, y los otros dos de la gente de la ciudad de Tudela.»

»El parte de esta victoria fué leido en las aljamas de Córdoba y Azzahra el viernes... (falta una línea) el oficial de la guardia superior (llegó?) á Córdoba, llevando la bandera y el cuerno, que fueron expuestos al público sobre el poste de madera? (5) frente á la puerta de la Azuda del Alcázar de Córdoba según costumbre, y la gloria sea á Allah por esto: no hay señor fuera de él.»

De todos estos sucesos tan prolijamente narrados por Aben Hayyán, sospecho que ninguna noticia se tenía ni por lo que

---

(1) Uncastillo, según cree el Sr. Saavedra.

(2) سهيه فرتون محونس en el original: hay un pueblo llamado *Mahones* en el partido de Jaca.

(3) بقه بن بلشك

(4) وراس صاحبيه بقه بن غلند الدليل وعرسية بن سليط الدليل

(5) En mi copia فوق الحشب, en la de la Academia, mejor, الخشب

dicen nuestros cronistas (1), ni por lo que consta en los autores árabes conocidos hasta ahora; pues M. Dozy, que con tanta diligencia estudió la historia de este período, aprovechando cuantos datos le suministraba su profunda erudición, poco ó nada dice referente á operaciones militares en este año de 364, limitándose á una ligera y poco exacta indicación tomada de lo que dicen Aben Adzari y Aben Jaldún, bajo cuya autoridad dice que «los cristianos alentados por la enfermedad del califa y por la ausencia de las mejores tropas, habían comenzado las hostilidades en la primavera del año 975 (364 de la hegira) y que ayudados por Abu Alahwas Maan habían puesto sitio á muchas fortalezas musulmanas (2)»—según Aben Hayyán las hostilidades comenzaron antes;—los cristianos no sitiaron más fortaleza que la de Gormaz, y la alianza del Tochibí Maan con los cristianos nada tuvo que ver con estos sucesos, aunque su derrota coincidió con ellos; pues su alianza con algunos cristianos inmediatos á Lérida, era bastante anterior, y por lo visto no había preocupado al califa, por no considerarla de importancia.

No entra en mis propósitos, ni cuadraría á mis estudios el entrar en el análisis de estos sucesos desde el punto de vista político para apreciar las relaciones y modo de ser de los pueblos que tomaron parte activa en esta campaña, ni mucho menos podría estudiarlos desde el punto de vista militar, ya que Gormaz y San Esteban de Gormaz fueron el blanco de muchas empresas, ya de parte de los cristianos, ya de los musulmanes: personas competentes hay en la Academia, que podrán emprender estos estudios, si creyesen que el asunto lo merece: al último individuo de la Academia bástale dar á conocer estos hechos, ya que tuvo la suerte de encontrar el libro que quizá sea el único donde se conserven estas noticias.

Madrid 12 de Abril de 1889.

FRANCISCO CODERA.

---

(1) El *Chronicon de Sampiro*, que termina con la historia de Ramiro III, y que debía dar más noticias, nada dice de estos sucesos, asegurando que tuvo paz con los sarracenos, *Habuit pacem cum Sarracenis:* nada dicen tampoco los *Cronicones* y *Annales* publicados en el tomo XXIII de la *España Sagrada*, ni *D. Lucas de Tuy*.

(2) Dozy, *Histoire des musulmans*, tomo III, pág. 131.

VARIEDADES.

BERNARDO DE PERIGORD, ARCEDIANO DE TOLEDO Y OBISPO DE ZAMORA. BULAS INÉDITAS DE HONORIO III (15 MARZO, 1219) Y NICOLAO IV (18 AGOSTO, 1291).

1.

Año 1121.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 69 r.-70 r.

Erat quod[d]am [predium] quod dicitur *dar al hazin* (1), in occiduo toletane urbis situm, rude et incultum a diebus sarracenorum; erat ibi locus cuiusdam rote, destructus et dirutus, cum lacuna sua et omni quod sibi opus erat. Accidit autem ut domini eiusdem predii, tam clerici quam laici, ut convenirent ad excolendum terram et erigerent ac renovarent quicquid destructum ibi fuerat et inveteratum. Hic autem erant due hereditates, una scilicet sancte Leocadie de foris, altera sancti martini. Cumque quidam clerici et laici invenirent prioribus predictarum ecclesiarum se velle excolere et operari hereditates illas, excolendo et rehedificando quicquid destructum et corruptum erat iuxta suum melius posse, predicti priores adquiescentes huic petitioni dixe-

(1) دار الخزاين, que significa *villar de las alacenas.* En otro instrumento del año 1203 (Boletín, tomo vii, pág. 365-366) se coloca este antiguo *aduar* en las inmediaciones de *Alanchete*, región occidental de Toledo, sobre el camino real y el río que pasa por Santa Olalla; y se le da el mismo nombre sustituyendo á la forma irregular arábiga *(haz̄a]in)* la regular *hazinin* ó *fazinin.*

runt se non posse hec opera neque de suis neque de rebus ecclesie sufficienter exercere, set tantum consulatur domnus Archiepiscopus, et quod preceperit fiat. Hinc consuluerunt domnum Archiepiscopum, eo quod ad eum pertinet quicquid agendum sit de rebus ecclesiarum ac monasteriorum, sibique est hec iniuncta potestas, et ipse est capud totius cleri tam in sua quam in aliis ecclesiis.

Placuit domno Archiepiscopo hec res; et iussit per suam clementiam ut traderentur he due hereditates ad excolendum ad placitum trium annorum, statuens eis qua conditione dividere deberent cultus ipsos inter se post completum placitum; ita scilicet ut, si priores ipsi possent aut de facultate ecclesie redde[re] cultoribus dimidium omnium que supererogaverint in cunctis operibus rote, acciperent sibi dimidiùm culte hereditatis, si vero deficerent ad red[d]endum haberent tantum terciam partem de eadem hereditate.

His institutis, accessit presbiter sancti iusti, petrus nomine, et excepit portionem sancte leocadie ad operandum sub hac supradicta conditione; expletoque tempore conditionis ut dividerent iam eiusdem plantationes, notum factum est domno Archiepiscopo conpletum esse placitum. Tunc ipse per inmensam bonitatem suam misit peritis et prudentibus ac fidelibus sacerdotum, qui has culturas inter eos eque fideliterque partissent; et sunt domnus Augustinus, et domnus Andreas, et domnus christoforus, et iben curcis iudex. Et diviserunt eas hoc modo, scilicet, fecerunt duas partes. Quarum una, que melior per electionem visa est et sita a parte occidentis in latere domni christofori, accepta est ecclesie sancte Leocadie. Alteram vero, que adheret domno Andree ex parte orientali accepit sibi petrus presbiter. Et sic roborata et confirmata hac divisione, pacifice separati sunt ab alterutro.

Demum petrus prefatus presbiter surgens cepit querere dimidium expensionis quam in rota expenderat, cuius numerus erat C. sexaginta solidos, sicut conventio prima coram domno Archiepiscopo facta contineret; cumque videret domnus Archiepiscopus magnum esse pondus solidorum, rogare cepit predictum presbiterum, hoc agens precipue in auxilium ecclesie, quatinus dimi[t]te-

ret inde sexaginta solidos ceterosque accipiperet. At ille reveritus ecclesieque misertus rogatum implevit. In hac [h]ora erat prefectus sancte Leocadie quidam sacerdos, nomine michael, hic etiam affuit omnibus hiis negociis; et ostensum est ei totum qualiter agi deberet. Non habenti (1) autem illo unde debitum solveret, processit Bernardus archidiaconus (2) in medio, dicens se ex[s]oluturum hos centum solidos pro michaele, prelato sancte Leocadie, sub tali iuris constrictione, videlicet, ut operetur et excolat totam illam hereditatem ecclesie, et sit possessio firma in manu eius cum omni quod occupat sibi ex IIII.or climatibus intus et deforis, et quod conpetit sibi de irrigatione rote, iuxta quod connexum est in carta dominorum eiusdem villale prius cum instituissent rotam et omnia sua instrumenta, et operetur omni genere operationis, sicuti homines eiusdem loci faciunt, omni tempore vite sue. Cum autem fructum plantatio attulerit et utilitas eius aperuerit, intendat in rehedificatione[m] ecclesie et restitutionem eius, que nunc extat destructa et ruinosa, usque perducat opus ad perfectionem. Quod si evenerit ut obeat infra tempus reedificandi, aut postea, dividatur hec hereditas quatuor partibus, tres partes inde apponantur ecclesie, de quarta vero parte fiat post eum quicquid ipse vivens mandaverit.

Tandem videns domnus Archiepiscopus et omnis qui cum eo erat senatus sacerdotum quod hoc totum bene ecclesie proficeret et ad augmentum comodi eius tenderet, eo quod ipsa ecclesia nunquam aliquid proficui ex ipsa hereditate inculta habuerat, concessit et annuit tam ipse quam sibi assistentes ut sic fieret quemadmodum superius relatum est; et auctoritate sui suorumque confirmavit ac roboravit, testesque hic subscriptos fideles super se induxit; necnon et super petrum sancti iusti presbiterum quod iam ex[s]olverat ei domnus Bernardus archidiaconus illos centum solidos supranominatos et liberatus esset penitus ab omni inquisitione eiusdem debiti. Super hoc totum facta est atestatio eorum, quorum nomina hec sunt, Era M.ª C.ª L.ª VIIII.ª

Ego B[ernardus] Archiepiscopus confirmo.

---

(1) Sic.

(2) Arcediano de Toledo. Véase el tomo XIV de la *Esp. Sagr.*, pág. 366.

Cito testis (1).—Augustinus.—Antoninus presbiter.—Christoforus *supradictus*.—Ego petrus.—Ego guillelmus.—Marcus garsias.—Ego garsia cappellano.—Andreas presbiter.—Petrus presbiter.—Ego augerius.—Ego Sancius scriba.—Ego Berengarius.—Ciprianus presbiter.—Ego *burdegalensis* petrus.—Ego helias.—Petrus Belengarii.—Ego ramundus.—Ego michael petri.—Petrus qui dicitur anania.—Ego ramundus.—Bertrandus.—Julianus sancti Laurencii.—Stephanus presbiter.—Ego aserinus.

Ego B[ernardus] toletanus Archiepiscopus concedo domno B[ernardo] zamorensi episcopo suprascriptam vineam ecclesie sancte Leocadie in vita sua; post decessum vero eius, predicte ecclesie restituatur.

En su *Historia eclesiástica de España* (2) nuestro ilustre compañero, el Sr. La Fuente, no se atreve á señalar una fecha más antigua que la del año 1123, como principio del tiempo durante el cual D. Bernardo de Perigord ocupó la cátedra episcopal de Zamora. Con efecto la *Historia de Segovia*, escrita por Colmenares (3), inserta el regio diploma, que despachó D.ª Urraca el día 11 de Noviembre de aquel año y confirmaron entre otros obispos Munio de Salamanca y Bernardo de Zamora. Lo propio manifiestan dos privilegios reales en favor del arzobispo D. Bernardo, inéditos, que incluye el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, y confirmó *Bernardus Zamorensis episcopus*. El uno es del 29 de Noviembre de 1123 (4), y el otro del día siguiente (5).

La elección y consagración de D. Bernardo obispo de Zamora tuvo lugar, á consecuencia de haber fallecido D. Jerónimo de Perigord, que nunca se tituló obispo de Zamora, aunque administró esta Iglesia, habiendo sido primeramente obispo de Valencia del Cid y luego de Salamanca. Murió D. Jerónimo el día 30 de Junio de 1120 (6). El epitafio de D. Bernardo de Perigord en

---

(1) La palabra «testis» se repite en los nombres de los 24 testigos siguientes.

(2) Tomo IV (2.ª edición) pág. 519. Madrid, 1873.

(3) Capítulo XIV, núm. 4.

(4) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 2 r., v.

(5) *Ibid*, 3 r., v.

(6) Risco, *Historia del célebre castellano Rodrigo Díaz, llamado vulgarmente el Cid Campeador*, pág. 296. Madrid, 1792.

la catedral de Zamora con justa razón le llama «*primus episcopus Zamorensis de modernis*». El arzobispo D. Rodrigo en su *Historia* está exactamente de acuerdo con la escritura que acabo de presentar. Refiere (1) que el arzobispo de Toledo, D. Bernardo, consagró á D. Jerónimo por obispo de Valencia, y que hizo otro tanto con el paisano de D. Jerónimo, nacido también en Perigord, á quien trajo á Toledo, dándole honorífica posición en la Iglesia Primada, y sublimándole á la cátedra episcopal de Zamora.

Un caso análogo me place observar en la vida (que no se ha estudiado lo bastante) de San Julián, obispo de Cuenca, según aparece del instrumento, inédito (2), que otorgó el Santo hallándose en Toledo, el día 1.° de Noviembre de 1201.

Carta donationis hereditatis de fazania (3), *concessa a domno I*[*uliano*], *conchensi episcopo*, *ecclesie toletane.*

In dei nomine et eius gratia. Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego I[ulianus] dei gratia conchensis episcopus do atque concedo fratribus et canonicis meis toletane ecclesie universis hereditatem illam de fazania [quam], dum in ecclesia toletana essem Archidiaconus, de patrimonio meo pro sexcentis morabetinis emi a gundisalvo petri abbate sancte marie de fusellos, filio petri garsie de lerma et domne Sancie filie comitis poncii de menerva, quam hereditatem idem gundisalvus, filius petri garsie de lerma ex parte eiusdem matris sue iure hereditario habuit. Tali, inquam, tenore atque conditione do atque concedo fratribus meis et canonicis toletane ecclesie ut ego et frater meus martinus archidiaconus toto tempore vite nostre illam hereditatem nomine eorum teneamus atque possideamus; ita tamen quod si frater meus supervixerit, idem frater meus teneat et possideat dum vixerit et in die anniversarii mei singulis annis xx.ti morabetinos pro anniversario meo predictis canonicis inde persolvat; et si forte idem frater meus premortuus fuerit, alius que[m] ego vo-

(1) «Duxit etiam de eisdem partibus (Petragoricae) Bernardum, quem post mortem Hieronymi fecit episcopum in Ecclesia Zemorensi; et iste fuit primus proprius episcopus Zemorensis.» *De rebus Hispaniae*, lib. VI, cap. 26.

(2) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 64 r., v.

(3) Azaña, villa del partido de Illescas, provincia de Toledo.

luero sub eadem lege atque conditione eandem hereditatem in vita sua teneat et possideat; ita tamen quod hec donatio mea ad terciam personam nullatenus transeat, set libere et absolute cum sex iugis boum et semine et ceva bovum et cum omni apparatu suo ad iam predictos fratres et canonicos meos redeat, et quicquid emolumenti inde haberi poterit in die anniversarii mei prescriptis fratribus meis et canonicis pro anniversario meo totum singulis annis erogetur.

Ego Iulianus, dei gratia conchensis episcopus, manu propria subscribo et sigilli mei appositione confirmo.—Ego Rodericus, dei gratia seguntinus episcopus, manu propria subscribo et sigillum meum apono.—Ego G[undisalvus] Secobiensis episcopus manu propria subscribo et sigillum meum apono.—Ego M[artinus] toletane Sedis Archiepiscopus, hispaniarum primas, confirmo et sigilli mei munimine roboro.

Facta carta apud toletum, Era M.ª CC.ª XXX.ª IX.ª, kalendis novembris.

2.

Letrán, 15 Marzo 1219. Al arzobispo de Toledo D. Rodrigo sobre conmutación de votos á los cruzados para Tierra Santa.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-22*, fol. 60 r.

Honorius episcopus, servus servorum dei, Venerabili [fratri] Archiepiscopo Toletano, apostolice sedis legato, salutem et apostolicam benedictionem.

Suplicasti nobis ut, cum multi per yspanias constituti signum crucis acceperint pro subsidio terre sancte qui nullum aut parvum fructum ibi facere poterant respectu eius quem facerent pugnando in yspania contra mauros, vota talium in laborem pugnandi contra mauros ipsos tibi liceret de permissione apostolica commutare. Nos igitur presentium tibi auctoritate concedimus, ut in laborem predictum talium vota libere valeas commutare, magnatibus et militibus dumtaxat exceptis, quos a voto quod de ipsius terre sancte subsidio emiserint nolumus aliquatenus excusari, nisi forsan aliqui essent ita infirmi vel pauperes

quod eorum accessus ad eam terram inutilis videatur, quorum hominum vota poteris commutare ipsis iuxta consilium et arbitrium tuum, aliquid de bonis suis iuxta facultates proprias destinantibus ad eiusdem subsidium terre sancte.

Dat. Lateran[i], ydus Marcii, Pontificatus nostri anno III.

Letrán, 15 Marzo 1219. Á todos los cristianos de las Españas para que den auxilio y contribuyan á la cruzada contra los moros, confiada al arzobispo D. Rodrigo.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-22*, folio 60 v., 61 r.

Honorius episcopus, servus servorum dei, Universis christi fidelibus per yspanias constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Divini altitudo consilii, quod a facie israelitici populi gentes non insimul expulit sed per partes, ne vepres in terram excrescerent, et insurgerent male bestie contra eos, circa christianos, quorum typum gerebat populus antecedens, dimisit gentem incredulam et inimicam nomini christiano, ut fidelibus ad exercitium sint virtutis, ne viciorum vepres ac monstra in terra cordis eorundem excrescant, quinimo ipsi fideles contra eos pro christi gloria dimicantes suorum promereant veniam peccatorum.

Cum igitur venerabilis frater noster Toletanus archiepiscopus, apostolice sedis legatus, ac nonnulli magnates yspanie, contra mauros in illis partibus existentes, signo vivifice crucis assumpto procedere disposuerint, ad divino preeunte auxilio de manibus illorum eripere terram quam tenent iniuria nominis christiani, universitatem vestram rogamus et obsecramus in domino Jesuchristo, et in remissionem vobis iniungimus peccatorum, quatenus una cum ipsis contra mauros ipsos in nomine domini sabbaoth viriliter procedatis, et qui personaliter procedere nequiverint aut noluerint, euntibus impendant consilium et auxilium opportunum. Nos autem de omnipotentis dei misericordia et beatorum apostolorum Petri et pauli auctoritate confisi, omnibus per yspanias constitutis, qui laborem istum in personis et expensis assumentes contra mauros militaverint antedictos, plenam suorum peccaminum de quibus veraciter fuerint corde contriti

et ore confessi veniam indulgemus. Eis autem qui non in propriis personis illuc accesserint, sed in suis dumtaxat expensis iuxta facultatem et qualitatem suam viros ydoneos destinaverint, et illis etiam qui licet in alienis expensis, in propriis tamen personis illuc accesserint pugnaturi, plenam similiter suorum concedimus veniam pecatorum. Huius quoque remissionis volumus et concedimus esse participes iuxta quantitatem subsidii et devotionis affectum, omnes qui ad subventionem exercitus contra eosdem mauros pro divini nominis gloria militantes de bonis suis congrue ministrabunt, aut circa impendent consilium et auxilium oportunum.

Dat. Lateran[i], ydus Marcii, Pontificatus nostri anno III.

De esta bula resultó lo que apuntan sobre el año 1219 los *Anales Toledanos primeros* (1): «El arzobispo D. Rodrigo de Toledo fizo cruzada; é ayuntó entre peones é cavalleros más de ducentas veces mil; é entró á tierra de moros de part de Aragón, día de S. Matheus evangelista (21 Setiembre); é prisó tres castiellos, *Sierra*, é *Serresuela* é *Mira* (2). Después cercó á Requena, día de San Miguel (29 Setiembre); é lidiáronla con almajaneques, é con algarradas, é con delibra; é derrivaron torres é azitaras; é non la pudieron prender; é murieron y más de dos mil christianos. É tornáronse el día de San Martín (11 Noviembre) Era MCCLVII.»

El códice *42-22* forma un tomo en 4.° de 27 cm. de largo por 18 de ancho, y se titula *De privilegiis et primatu Ecclesie Toletane*.

Se escribió siendo arzobispo de Toledo Don Sancho, hijo de San Fernando (años 1250-1261) y por su mandato.

Del mismo Papa Honorio III, y referentes á las que se acaban de leer, insertó el BOLETÍN de la Academia (3) dos bulas de Honorio III, despachadas en Viterbo, á 4 y 5 de Febrero de 1220. Las presentes (15 Marzo 1219) me han sido facilitadas por D. Ra-

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXIII, pág 401 (2.ª edición), 1799.

(2) En el partido de Cañete, provincia de Cuenca. En ese partido se encuentra Aliaguilla *(Ayalaguiella)*, que no tardó en poblar y fortalecer, como luego se verá, D. Alfonso Téllez de Meneses, alentado con el favor de las indulgencias de cruzada que le dispensó D. Rodrigo.

(3) Tomo XII, pág. 177 y 178.

món Riu y Cabanas, nuestro sabio correspondiente y Doctoral de la Santa Iglesia Primada.

Con estas y otras bulas inéditas, que á su tiempo se verán, se ajusta la de indulgencias que otorgó el arzobispo D. Rodrigo estando en Madrid, el día 7 de Setiembre de 1224 (1).

«Rodericus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus [Hispaniarum] primas, apostolice Sedis legatus universis Christi fidelibus, per Toletanam provinciam constitutis, salutem in Domino Jesu Christo.

Universitati vestre presentibus innotescat quod nobilis vir domnus Alfonsus Tellii (2), accensus zelo fidei, quoddam castrum situm in Sarracenorum frontaria, quod *Ayalaguiella* vocatur, populare proponit ad confusionem et oppressionem hostium fidei catholice, etc.

Eis, qui ad fabricam dicti castri per unum mensem operam dederint, indulgemus eandem remissionem, quam concedimus militantibus contra mauros.

Datum apud Maieritum, VII idus septembris sub Era MCCLXII.

3.

Bula original de Nicolao IV (Orvieto, 18 Agosto 1291), proponiendo al arzobispo de Toledo la unión de los Templarios y Hospitalarios. Lleva al respaldo la signatura *Órdenes Militares de San Juan,* x. 4.ª 1.º 2.º Trájose del archivo de la catedral de Toledo al Histórico Nacional, donde se conserva en el cajón rotulado *Toledo, 1.*

Nicolaus episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri [Gundisalvo] Archiepiscopo Toletano salutem et apostolicam benedictionem.

---

(1) Manuel Rodríguez, *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III*, pág. 352. Madrid, 1800.

(2) Ante los reyes San Fernando y Doña Berenguela, en la villa de Talamanca, á 20 de Enero de 1222, D. Alfonso Téllez de Meneses, en su nombre y con otorgamiento de su mujer Doña Teresa Sánchez y de sus cuatro hijos D. Tello, D. Alonso, Doña

Dura nimis et amara valde discrimina terre sancte, que sibi, prout dolentes referimus nuper intulit vis hostilis, presentium tibi non duximus exprimenda relatibus, cum illa tue prudencie per alias nostras litteras (1) seriosius referamus. Sane ad recuperandam de manibus impii terram ipsam ferventibus studiis, prout eius urgentissima necessitas exigit, intendentes, et cupientes ut illa recuperata stabiliter conservetur ad laudem divini nominis et honorem, vias et modos varios et diversos exquirimus, per quos nostrum in hac parte valeat desiderium adimpleri. Unde cum fide dignorum pandat assertio, quin potius communis vox habeat quod dilectos filios fratres Hospitalis sancti Johannis et Militie Templi Jerosolomitani ad unius ordinis unitatem seu religionis unionem auctoritate apostolica reducamus, ut sincerius et uniformis in vinculo caritatis et pacis tendentes ad unum efficacius possint prosequi negotium memoratum, super quorum unione hactenus etiam tempore Lugdunensis concilii specialis mentio et collatio facta fuit (2), volumus et per apostolica tibi scripta mandamus quatinus cum suffraganeis tuis in provinciali concilio, quod a te fieri volumus, prout tibi per alias litteras nostras iniungimus, habito super hoc consilio diligenti et exacta cum illis deliberatione secuta, nobis quod per te ac eosdem suffraganeos deliberatum fuerit in hac parte, plene fideliter seriatim et expresse per tuas litteras, harum seriem continentes tuoque sigillo munitas, procures quantocius intimare.

Datum apud Urbemveterem xv kalendas Septembris, Pontificatus nostri Anno Quarto.

Cuelga el sello: S. PE. S. PA.—NICOLAUS. PP. IIII.

Débese añadir esta bula, lo propio que otras dos que la comple-

---

Mayor y Doña Teresa, dió al arzobispo D. Rodrigo y á sus sucesores en la Iglesia primada de Toledo cuatro castros ó plazas fuertes, que había poblado: «Propter innumeros excessus, quos in guerris contra christianos inconsulte commisi,... olim in frontaria sarracenorum castra aliqua (penitens) populavi... castrum de *dos ermanas*, *et cedenellam*, *et malam monedàm*, *et Murum super guadianam*.»—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 19 v., 20 r.

(1) «*Dire amaritudinis calicem*.» La data es del mismo día.

(2) Véase Campomanes, *Resumen historial de la Orden y caballeria de los Templarios*, pág. 123. Madrid, 1747.

tan (1), al catálogo de Potthast (2). Acerca de ella, pues en balde la había buscado, me limité á decir (3): «Deseaba Nicolao IV, en conformidad con el deseo general y con la voz de todo el orbe cristiano, fundir en una sola las Órdenes militares del Temple y del Hospital; y de ello dan fe dos bulas (4), que inducen á pensar que acudieron al concilio de Valladolid (5) los maestres del Temple y de San Juan, cuya jurisdicción se extendía á esta parte de España, como acudieron de fijo al concilio de Tarragona (6) los jefes de ambas Órdenes en Aragón y Cataluña.» Con ella se ilustran no solamente las actas de ambos concilios, y las del Bracarense que se celebró al mismo tiempo (7), sino además las causas recónditas, que produjeron por una parte la trágica extinción de la Orden de los Templarios, y por otra la ruina irreparable de la cristiandad en Oriente.

Entre estas causas no poco se distinguió, á mediados del año 1274, la *política* de los reyes de Aragón, Castilla y Portugal, en el segundo concilio ecuménico de Lyon. No les consentía la razón de Estado suscribir al plan general de Gregorio X; porque, reducidas á una sola todas las Órdenes militares, fácilmente se habrían enajenado á nuestro suelo las que en él habían nacido para su recobro y defensa. El proyecto de Nicolao IV, reiterado poco después por Bonifacio VIII, no iba tan lejos; pero lo malograron causas, en cuyo descubrimiento pueden entrar por mucho nuestros archivos.

FIDEL FITA.

---

(1) *Actas inéditas de siete concilios españoles celebrados desde el año* 1282 *hasta el de* 1314, pág 183-187. Madrid, 1882.

(2) *Regesta Pontificum Romanorum inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV;* Berlín, 1875.

(3) *Actas inéditas*, pág. 193.

(4) Potthast 23784, 23787. – Van dirigidas á los arzobispos Ponce de Narbona y Perceval de Caller en la isla de Cerdeña.

(5) 20 Abril, 1292.

(6) Sábado, 15 Marzo 1292.

(7) Las del Concilio de Valladolid están por descubrir. Del concilio de Braga existe un breve apunte contemporáneo, ó reseña histórica, en el archivo de la catedral de Tuy.

NOTICIAS.

Una carta de nuestro correspondiente en Roma, el Ilmo. señor D. José Benavides, incluye la que le ha dirigido el Eminentísimo Sr. Cardenal Rampolla, secretario de Estado, manifestando que su Santidad León XIII se ha dignado enviar, en prenda de singular estimación y del afecto con que mira y bendice los trabajos literarios de la Real Academia de la Historia, «*un esemplare dell' illustre pubblicazione fatta dagli scritori della Biblioteca Vaticana in omaggio al Santo Padre pel fausto suo Giubileo sacerdotale.*»

De oficio ha sido comisionado el preclaro Dr. D. Juan José Ignacio Döllinger, correspondiente en Munich, para que en nombre de nuestra corporación felicite al honorario M. R. P. Dom Pío Bonifacio Gams, que se dispone á celebrar su quincuagésimo año de sacerdocio con aplauso y júbilo de todo el mundo sabio. La carta de encargo ha sido redactada en latín por el académico de número D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

La Academia, habiendo aprobado y publicado el informe (1) de su individuo de número D. Vicente de la Fuente acerca del monasterio y regio panteón de San Juan de la Peña, y oído el pare-

---

(1) Véase en el presente volumen del Boletín, páginas 300-302.

cer del Reverendo Obispo y de la Diputación provincial de Huesca, ha elevado al Gobierno la petición de que sea declarado *nacional* aquel egregio Monumento.

Han sido elegidos académicos honorarios, en París el Sr. Duque de Broglie y M. de Joubainville; y en Berlín, el Dr. Fedor Jagor, autor de obras muy estimables, entre ellas el *Viaje á Filipinas*, traducido al castellano por el Sr. Vidal y Soler.

Para cubrir la plaza vacante de académico de número que había dejado el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán († 3 Febrero, 1889), se procedió en sesión ordinaria del 20 de Abril último á la votación de costumbre, que recayó por unanimidad en don Francisco Guillén y Robles, orientalista é historiador eminente.

El académico de número Sr. Sánchez Moguel presentó, ampliado y modificado con nuevas noticias, el Informe que leyó en Diciembre sobre una Crónica inédita italiana, que contiene dos sonetos autógrafos de Cervántes. También ha escrito el elogio fúnebre del insigne historiador M. R. Saint-Hilaire, que escuchó con vivo interés la Academia y acordó insertar en el BOLETÍN.

Como lo recuerdan nuestros lectores (1), un auto del tribunal hebreo de Gerona (25 Diciembre, 1288) vino á confirmar y ampliar los datos, que refiere Zurita (2) acerca del estrago hecho tres años antes en aquella ciudad por las tropas impías de Felipe III,

---

(1) BOLETÍN, tomo VI, páginas 44-46. Análoga destrucción (חרבה) había sufrido Barcelona en el año 985 (BOLETÍN, tomo VII, páginas 189-192).

(2) *Anales de la Corona de Aragón*, libro IV, cap. 69.

rey de Francia. Los desmanes, de que fué entonces víctima la aljama hebrea, se extendieron á la de la villa de La Bisbal; y es de presumir que de ellos no se libró la de Castellón de Ampurias. El documento, inédito, que á este propósito solicitó la Academia (1), le ha sido facilitado por D. Antonio de Bofarull, su antiguo correspondiente é historiador emérito de Cataluña.

El documento está fechado en Sarriá, cerca de Barcelona, á 12 de Octubre de 1285, el mismo día que el rey D. Pedro *el Grande*, regresando vencedor del francés, entraba en la capital de Cataluña. Es una provisión de su hijo y sucesor, D. Alfonso, por la que (2) intima á D. Bernardo de Lleviá que no tenga por válidas las composiciones, ó reducciones de deudas, á que fueron violentamente obligados los hebreos de La Bisbal, cuando el rey de Francia se hallaba en Gerona. Funda esta revocación en que no es justo que se puedan quejar de agravio y violencia sin que reciban idónea satisfacción los judíos, que se gozan de estar únicamente bajo su amparo.

«*Bernardo de Libiano.*

Intelleximus quod quidam homines de Episcopali, qui judeis ipsius loci obligati erant et sunt in debitis, co[m]minando eisdem judeis, bona eorum barrigiare, tunc quando Rex Francie erat apud Gerundam compulerunt ipsos judeos componere cum ipsis hominibus super debitis, que eis debent, ita quod maxima quantitas, pro minima remittebatur eisdem per judeos predictos. Verum, cum dicte composiciones tenere non debeant quia facte sunt per violenciam, mandamus vobis quatenus, non obstantibus composicionibus predictis, compellatis homines predictos et bona eorum, d[ummodo] vobis constiterit ipsam violenciam fecisse dictis judeis, ad satisfaciendum eis plenarie in debitis eorum que eis debent, vel ad faciendum justicie complementum. Nos enim ipsas composiciones, factas per violenciam, duximus revocandas; taliter faciendo quo dicti judei, qui solummodo gaud[ent] defensione nostra, non possint de violencia, vel de

---

(1) Boletín, tomo XIII, pág. 344.

(2) Archivo general de la Corona de Aragón; registro 62, dispuesto por orden cronológico y rotulado *Regestum Infantis Alfonsi, locumtenentis Petri 2.*

gravamine conqueri indebite eis dato, quin idonea satisfaccione fiet eis.

Datum in Serriano, IIII idus octobris.»

Nuestro correspondiente en Valencia, D. José Serrano y Morales, ha dado noticia de dos lápidas romanas que ha visto en el castillo de Alarcón, villa de la provincia de Cuenca, que miden casi un metro de longitud, y se hallan amontonadas con otras piedras en la galería de aquella antigua fortaleza. La copia que ha sacado de ellas dice así:

1.

C · CASSIVS/
CITTAR/

2.

VACACCIA
////// TISTO

Nuestro respetable compañero D. Pascual de Gayangos, con el certero golpe de vista que le distingue, ha hecho una rectificación feliz en la lectura de la inscripción arábiga de Córdoba inserta en la pág. 165 del tomo XI de este BOLETÍN. Las palabras escritas en las impostillas del arco, que el Sr. Saavedra leía نقش العياد, deben interpretarse نقش العباد, *lo grabó El Abbad.*

En la *Revista archeologica* (1), que dirige D. Antonio Borges de Figueiredo, ha visto la luz pública el siguiente artículo, firmado

(1) III, núm. 4. Lisboa, Abril, 1889.

por el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, académico de número.

«Debo á la amabilidad del ilustrado director de la *Revista archeologica* el calco de una inscripción arábiga (1), de 43 cm. de alto por 26 de ancho, hallada en un hueco de la iglesia de San Pedro en la ciudad de Évora. La lectura no ofrece dificultad, y es como sigue:

بسم الله الرحمن الرحيم وصلى
الله على محمد هذا قبر احمد
ابن الوزير ابى بكر محمد بن ريحا
نة توفى رحمه الله ليلة الخمس
5 لخمس خلون من صفر سنة
خمس وعشرين وخمس
ماية

La traducción es de este modo:

En el nombre de Dios clemente y piadoso. La bendición de Dios sea sobre Mahoma. Este es el sepulcro de Áhmed, hijo del visir Abubéquer Mohámmed, hijo de Reijana; murió (apiádese Dios de él) en la noche del jueves, pasadas cinco de safar, año 525.

Así el personaje enterrado, como el ministro su padre, son desconocidos hasta ahora en la historia, pero no su ascendiente Reijana, si es la poetisa de Almería, discípula de Otsmán Almocrí, fallecido en 444 de la hégira, según resulta de sus respectivas biografías insertas en la colección de Adabí, publicada por D. Francisco Codera.

Respecto de la fecha hay varias observaciones que hacer. La última palabra de la línea 4.ª es الخمس por الخميس, sin duda porque la estrechez del sitio que quedaba indujo al grabador á suprimir uno de los cuatro trazos iguales, el que correspondía al ـ, confundido al mismo tiempo por el número de veces que la

(1) Este calco ha sido entregado por el Sr. Saavedra á la Academia para su archivo.

palabra se repite y con cierta afectada simetría. Sentado esto, queda por resolver la cuestión de si la frase *pasadas cinco* se ha de entender que se habla de la noche quinta ó de la sexta del mes.

Difieren los orientalistas acerca del modo de interpretar las fechas expresadas por ese sistema. Sacy *(Gramm. ar.*, II, 471), seguido por Kosegarten *(Chrest.* s. v. خلا), opina que en el número de días pasados se ha de incluir el de la fecha, al paso que Dozy *(Recherches*, 1.ª ed., p. 51, nota) y Kasimirski *(Dict.*, s. v. خلو) entienden que dichos días pasados son los anteriores á la fecha. Los documentos escritos dan lugar á dudas, por cuanto hay veces que las fechas históricas no concuerdan con ninguna de ambas maneras de ver, cosa fácil si se atiende á que la tradición oral era la fuente de conocimientos más usada por los árabes, quienes de seguro no se entretenían en comprobar los datos cronológicos.

Más seguro criterio podremos encontrar en las lápidas sepulcrales grabadas á poco de acontecer la defunción y á la vista de la familia del finado. Consultadas las inscripciones españolas que tengo más á mano, resulta que uno y otro sistema de contar se ha empleado en ellas. Encuentro incluído el día de la fecha en las que siguen:

Miércoles 6 noches pasadas de xaual de 453 (Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo III, pág. 50);

Jueves 10 noches pasadas de xabán de 413 *(Ib.*, IV, 329);

Jueves 4 días pasados de chumada 1.º de 510 (A. de los Ríos, *Memoria*, etc , 169).

Y hay que contar un día más en estas:

Jueves 7 noches pasadas de recheb de 345 (A. de los Ríos, *Memoria*, etc., 163);

Martes 5 días pasados de moharram de 517 *(Ib.*, 177).

Como el cinco de safar del año 525 era miércoles, es preciso llevar la fecha de nuestra lápida al seis del mismo mes, que correspondió al 8 de Enero de 1131 de la era cristiana.

Resta averiguar qué regla seguían los árabes para incluir ó no el día de la fecha en el de los transcurridos; pero para eso hace falta allegar mayor número de datos que los ahora consultados.»

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XIV. **Junio, 1889.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

NOTICIA DE UNA LEY DE TEUDIS DESCONOCIDA, RECIENTEMENTE DESCUBIERTA EN UN PALIMPSESTO DE LA CATEDRAL DE LEÓN.

En el palimpsesto del Breviario de Alarico, que acaba de descubrirse en la Biblioteca de la catedral de León, y que está reproduciendo y va á publicar la Academia, ha aparecido una ley visigoda enteramente desconocida, suscrita por el rey Teudis, é introducida en su lugar correspondiente, entre las puramente romanas que el mismo Código contiene. Digo que esta ley es enteramente ignorada, porque no se halla en ninguna otra colección legal conocida, ni en ninguno de los ochenta códices del Breviario y de sus Epítomes, de que Haenel dió noticia en su erudita introducción á la *Lex Romana Visigothorum.* Fúndome para creerlo así, en que habiendo notado este sabio investigador todas las cosas singulares que encontró en los numerosos textos manuscritos del Breviario, no habría omitido la singularísima de una ley puramente visigoda introducida sin ocultar su origen, en

medio de tantas romanas. Verdad es que tampoco debe extrañarse esta omisión, no hallándose entre tantos códices consultados por Haenel, ninguno de procedencia española ó custodiado al menos en las bibliotecas de España, aunque sí muchos en las de Francia, donde continuó rigiendo aquel Código, aun después que dejó de estar bajo la dominación visigoda la parte meridional de su territorio.

Mas cualquiera que sea la causa de esta singularidad del códice legionense, no puede dudarse que la ley de que se trata es evidentemente de Teudis. Así lo declara, no solamente su suscripción al pie, sino también el nombre de este rey que se lee con la mayor claridad, á la cabeza de las páginas del palimpsesto que su texto ocupa. Siendo esto así, se puede también asegurar con evidencia que nuestro códice fué escrito después de la promulgación del Breviario; y no es, por lo tanto, ninguno de los ejemplares oficiales que Aniano, ministro de Alarico, refrendó en 505 y envió á los Condes y Rectores de las provincias.

Pero aunque con ser la ley de Teudis quedaba demostrada su posterioridad á la redacción del Breviario, importaba saber la fecha cierta de su promulgación, no solo para comprobar su autenticidad, sino también para ver si tenía relación con hechos históricos contemporáneos que la motivaran ó con otras leyes semejantes de su mismo tiempo. Esta fecha, que estaba en la misma ley, había sido borrada con todo el texto primitivo, para escribir sobre él la Historia eclesiástica de Eusebio. Cuando se trató de descubrirla con los primeros reactivos al efecto empleados, salió á luz el mes y el día de la suscripción de la ley, pero no el número del año de su promulgación. Leyóse, pues: «*Data sub die VIII kalendas decembrias anno... regni Domini nostri gloriosissimi Theudis regis.*» Ignorándose así el año del reinado de Teudis en que fué promulgada la ley, no podía saberse el año del siglo VI en que esta promulgación tuvo lugar. Fué entonces necesario emplear reactivos más enérgicos, y aplicados al lugar que había quedado en claro, por nuestro paleógrafo D. Jesús Muñoz, tuvimos el gusto de que reapareciera la escondida cifra, que marcaba el año XV del reinado de Teudis.

Así hemos sabido que la ley Teudisiana fué promulgada el VIII

de las kalendas de Diciembre, que corresponde al 24 de Noviembre del año XV del reinado de aquel monarca.

Mas esta cifra no ha aparecido tan clara en su reproducción que excuse alegar todo otro comprobante en su apoyo. Los trazos de la *X* y los de la *V* no se presentan enteramente acabados, si bien la parte que de ellos resta no permite ser interpretada de otra manera; porque para leer en ellos otra cifra, ó es menester colocar las letras de una manera irregular, nunca usada, ó estas resultan señalando un año muy distante de aquellos en que se sabe de cierto que reinó Teudis.

Conocido el año de este reinado, en que fué promulgada la ley, quedaba por averiguar el del siglo á que corresponde, y para ello determinar cuándo Teudis ascendió al trono. Mas este es un punto en que no van de acuerdo los cronistas; y, por lo tanto, según sea la opinión que sobre él se adopte, así podrá corresponder á un año ú á otro la fecha de la ley. En la cronología de los reyes godos, y particularmente desde Gesaleico hasta Teudis, difieren y se contradicen gravemente nuestros historiadores. Afortunadamente para el objeto de este estudio, no importa averiguar si Gesaleico reinó de hecho tres ó cuatro años, ni si Teodorico ciñó la corona de España en 510 ó 511 hasta 523, 524 ó hasta su muerte en 526, ni si Amalarico fué reconocido por rey desde la muerte de Gesaleico, y á la par con su abuelo y tutor Teodorico, ó solamente desde que este falleció ó desde que renunció la tutela, pues tanta es la variedad y confusión de las noticias históricas que sobre estos puntos nos restan. Basta para lo esencial de mi objeto fijar el año del nacimiento de Cristo, en que empezó el reinado de Teudis; y como la diferencia con que los cronistas lo señalan es pequeña, no es tampoco grande la que resulta en la fecha de la ley.

Es cierta y conocida la de la muerte de Amalarico, antecesor de Teudis, pues todos los historiadores la señalan en 531, después de la derrota del ejército visigodo por el de Childeberto, cerca de Narbona, ya pereciese aquel desdichado príncipe á manos de sus vencedores, como dice Gregorio de Turs, ó ya por las armas de sus propios soldados después de huir á Barcelona, como parece da á entender San Isidoro. Lo único en que no andan con-

formes los historiadores es si Teudis empezó á reinar el año en que murió Amalarico ó en el siguiente. Procopio (1), San Isidoro (2), la crónica de España de Alfonso X (3), Vaseo (4) y Garibay (5) ponen el principio de aquel reinado en 531. Pero el arzobispo D. Rodrigo (6), Alfonso de Cartagena (7), Sánchez de Palencia (8), Morales (9) y Ferreras (10) dicen que Teudis fué elevado al trono en 532. Una diferencia semejante aparece entre los cronistas en cuanto á la duración de este reinado. Procopio, San Isidoro, Mariana y Saavedra (11) le dan dieciseis años y cinco ó seis meses; Wulsa (12), la cronología publicada por apéndice V en el tomo 7.° de las obras de San Isidoro (edición del cardenal Lorenzana), la crónica general de Alfonso X, Lucas de Tuy (13), Cartagena, el arzobispo D. Rodrigo, Sánchez de Palencia, Vaseo, Garibay y Morales atribuyen á Teudis diecisiete años y cinco meses, ó solo diecisiete años. Estas diferencias no resultan, sin embargo, de la anteriormente señalada en cuanto á la fecha en que unos y otros historiadores ponen la elección de Teudis; pues como se ve, algunos que la refieren al 531 y declaran su muerte en 548 (en lo cual convienen todos, aunque se ignora el mes y el día), no le dan por eso más de dieciseis años y algunos meses de reinado, así como otros que ponen el advenimiento de aquel rey en 532 le atribuyen sin embargo un reinado de diecisiete años y algunos días. Ni estas contradicciones pueden explicarse, suponiendo que los que cuentan los años de este reinado desde 531 lo hagan por estimar verificada la transmisión de la corona por el

---

(1) *De bello gothico.*
(2) *Historia Gothorum.*
(3) Parte 2.ª, cap. 34.
(4) *Rerum hispanicarum Chronicon*, anno 531.
(5) *Compendio historial de las crónicas,* lib. 8.°, cap. 16.
(6) *De rebus Hispaniæ*, cap. 12.
(7) *Rerum hispanicarum Anacephalæosis,* c. 21.
(8) *Historiæ hispanicæ*, pars I, c. 14.
(9) *Crónica general de España*, lib. 11, c. 53.
(10) *Sinopsis histórica cronológica de España*, año 532.
(11) *Corona gótica*, cap. 10.
(12) *Chronica regum visigothorum.*
(13) *Historia Gothorum.* Era 44.

mero hecho de la muerte de Amalarico, pues todos reconocen que Teudis no sucedió por título de herencia, sino por el voto de los próceres del Reino. La única explicación que podría tener la cuenta de los que, como Procopio y San Isidoro, dan solo dieciseis años á un reinado que empezó en 531 y terminó en 548, sería la de que la elección de Teudis se verificara en los últimos meses del primero de dichos años y su muerte en los primeros meses del último; mas como ningún historiador señala con tanta precisión las fechas de uno y otro suceso, esta explicación no tiene más fundamento que una hipótesis. Lo que no puede explicarse sino por error de cuenta es la que hacen otros historiadores, como D. Rodrigo y Cartagena, que señalando el advenimiento del monarca en 532, dan sin embargo á su reinado diecisiete años y cinco meses, traspasando con ellos los de su vida, cuyo fin no niegan en 548.

Pero cualquiera de las dos fechas controvertidas que sea la cierta, resulta indudable que el reinado de Teudis no empezó antes del 531, ni después del 532 y no duró menos de diez y seis años ni más de diez y siete y cinco meses. Esto basta para poder averiguar, muy aproximadamente al menos, la fecha de nuestra ley. Su sanción tuvo lugar, como queda dicho, el 8 de las kalendas de Diciembre, ó sea el 24 de Noviembre del año xv de aquel reinado; mas como se ignora el mes y el día en que empezó á reinar y en que murió Teudis, es imposible fijar por este camino con absoluta exactitud el año de la era cristiana á que se refiere el de la ley. Si se acepta como primero de aquel reinado el de 531 y su duración de solo diez y seis años y cinco meses, es preciso suponer que concurrieran en el mismo año la muerte de Amalarico y la elección de su sucesor; pero como esta exigiría ser preparada con algún tiempo, el nuevo reinado no pudo empezar probablemente hasta el fin del 531 y en este caso el año xv del reinado en cuestión debió concluir con el 546 de Cristo y la ley debió ser sancionada el 24 de Noviembre del mismo año. Mas si se anticipa el principio del reinado de Teudis á dicho mes y día del año 531, ó bien se pospone al 23 de Noviembre de 532, supuestos que desde luego no parecerán tan verosímiles, cabe poner el año de la ley en 545 y 547. Resuelve la cuestión una razón

palmaria, que nuestro compañero, el Sr. Fita me ha sugerido (1). Los concilios de Valencia y de Lérida, celebrados, este en 6 de Agosto, y aquel en 4 de Diciembre del año xv de Teudis, marcan la era 584, ó el año 546; por donde vemos que en este año, el día 24 de Noviembre correspondía al año xv del reinado de Teudis.

Hé aquí ahora el texto de la ley, con indicación de las lagunas, cuyo contenido primitivo no ha podido descubrirse:

Folio 107 recto.

línea 1 FLAVIUS THEUDIS REX. . . . . rectori
2 . . . . . .
3 Cognovimus provinciales adque universos populos
4 non . . . . . [litigium?] sumptibus uel expen-
5 sis . . . . . contritos qui se uim
6 talibus in . . . . . sponte sua non feratur in preceps
7 Cog . . . . . andi principibus . . . . . ferum faciat
8 largitor tamen . . . . . sionis malum
9 nostri . . . . . pro ea re temporibus
10 quatinus potest . . . . . possessor dispendiorum male
11 comprehensos . . . . . mus peritur sobcubat
12 Idcirco . . . . . tione censimus ut in causis quibus
13 leges . . . . . dare constituerint
14 d . . . . . finem
15 dis . . . . . tio
16 n . . . . . per
17 son . . . . . uel quantum
18 testibus . . . . . itatem adque
19 in eorum sumptus vel in euectiones expenderit, examussim inquirite

Folio 107, vuelto.

1 THEUDI REGIS
2 Et ut rationabiliter perpenderitis veridica
3 extimatione decernite, quoniam justum est non pro

(1) Véase el apéndice de este informe.

expontis arbitrio sed justa ratiocinantis examine linea 4
normam sumptuum extimari. Si quis sane preter 5
ea que sursum dicta sunt pro expediendis talibus negotiis fuerant data suffragia propositae hactionis modum in nulla ratione transcendat. Tunc enim redempta non creditur fuisse justitia quandoquidem minora sunt conmoda quam petita facultas. Quos intra modum dicta causa extimata non fuerit, saltim ad coequationem petita, eveniam facultatem; Statuentes ne quis vestrum super modum causae damna presumant extendere conmodum. Quod si factum fuerit, rerum componendum est satisfactione vestrarum, illis hutique profutura quibus imposita fuerint majora dispendia. Simili etiam compulsores vel executores decreto perstringimus ut non pro sua conmoda exigat volumtate. Sed ab eis quos propria evectione compulerit, subuectum tantum super eum accipiant caballorum. Nec illi prius ce . . . . . compulsionis . . . . . suas in juditio litigantes exerint actiones, Conmoda quoque juxta hujus consulti seriem accepturi, Id est, ut in milibus quinquaginta acceptant per caballo uno solido uno, Ea videlicet ratione ut non minoribus causis duo tantum, in majoribus vero quatuor caballi sufficiant, ut si quis plures caballos ultra hunc numerum ducere voluerit absque ullo deductorum damno suo tantum reputabit ornatu. De ea vero que exigerit decimum numquam pro suo consequatur exitio. Hac conditione ita ut si conmodatas exigerit pecunias suprascriptum conmodi modum exactores a reddente poena recipiente recipiant; quia eum qui conmodata re possent, injustum est conmodis pergravari. De judicatis rebus id observare

Folio 110, recto.

THEUDI REGIS 1

jubemus ut presumptor quantum instituti conmodi, 2

línea 3 pro rebus tantum prestiti, invisis . . . . . in-
4 cepta satisfactione persolvat. Si quis vero accussa-
5 torum, pretermissa summa superius conprehensa,
6 amplius in conmodis suis accipere voluerit amisso le-
7 gitimo benefacto, de id quod super accepti presump-
8 toris satisfactione multetur. Uestrum legem
9 quisquis si fabore lentius aut redemptione pro-
10 clivius eorum neglexerit damna et rapinam, quin-
11 que se noverit librarum auri multandum fisci con-
12 pendiis profuturas. Hanc denique constitutionem
13 vobis direximus sigillis nostris adjectione firmata,
14 Discernentes ut saluberrima hordinationis mode-
15 rationem per universos populos hac locorum judi-
16 ces, ædictis propositis manifestare curetis, qua-
17 tenus expectata clementiae nostre regie fugatum
18 mistie (1) pavorem cognoscat hanc quoque constitu-
19 tionem Theodosiani corporis libro quarto sub titu-
20 lo XVI . . . . . Ut omnibus scire liceatque
21 pro . . . . . sunt. Si quis vero póst
22 aedictorum publica . . . . . discussionem am-
23 plitudinis vestre . . . . . auctoritatem
24 oferre presumpserit . . . . . legis
25 compendiis coactus ea solvat.
26 Data sub die VIII kalendas Decembrias anno XV regni domini
27 nostri gloriosissimi Theudi regis. Toleto recognovimus.

Vese, pues, que el objeto de esta ley fué reprimir los abusos que solían cometer los jueces y los oficiales de justicia en la exacción de los gastos y expensas de los juicios. Los claros que no han podido llenarse impiden la traducción literal del texto; mas las palabras reproducidas dan bastante á entender que las que faltan en otros lugares, sobre todo al principio, censuraban el costo excesivo de la administración de justicia, originado entre otras causas, porque los jueces tasaban y cobraban á su arbitrio

(1) Sic.—No es esta la única muestra de haberse pervertido el sentido por el escritor del palimpsesto.

de los litigantes, los gastos de los juicios. Para remediar tales excesos se dispuso que dejaran de regularse caprichosamente estos gastos, y que los que en adelante hubieran de hacerse, comprendiendo en ellos los causados por los testigos y sus viajes, se justificaran en debida forma, y que los jueces no pudieran exigir el pago de otros gastos que los que resultaran justificados á la terminación del pleito. Así dice el texto en su parte más legible: «y para que fijéis exactamente la verdadera tasación, sabed que la norma de esta no ha de buscarse en el arbitrio propio, sino en el examen razonado de las expensas. Si alguno, contraviniendo á lo que queda preceptuado, regulare los gastos judiciales en otra forma, quedará sin efecto su providencia, pues no se hace justicia cuando importan más las costas que el valor del litigio. Los que sin esta justificación previa, sean condenados al pago de estas expensas, podrán pedir la restitución de lo indebidamente satisfecho. Ninguno de vosotros pretenda mayores costas que las causadas verdaderamente en los pleitos. Quien lo contrario hiciere pagará composición ó multa á satisfacción del agraviado. De igual modo los *propulsores* ó ejecutores (de las sentencias) no señalarán á su arbitrio la retribución de que se crean merecedores, y solo podrán exigir de aquellos contra quienes procedan, después de ejecutados los apremios ó los demás actos de justicia, el pago de los viajes que deban hacer para cumplir su oficio, según el número de caballos que á este fin necesiten. Este estipendio, según los términos de esta constitución, será un sueldo por cada caballo, cuando la distancia que hayan de recorrer los ejecutores no pase de 50 millas, pudiendo llevar en las causas de menor cuantía dos caballos y en las mayores cuatro. Si quisieren llevar más cabalgaduras, añade la ley, se entenderá que lo hacen por ostentación y á su costa. Mas de aquellas causas en que el ejecutor tenga derecho á recibir el décimo de lo ganado en ellas, no percibirá nada por gastos de viaje. Cuando se condene á la devolución de un préstamo de dinero, el ejecutor exigirá su estipendio al deudor condenado, porque sería injusto gravar con esta carga al acreedor. También deberá pagar el poseedor de mala fe todas las expensas que originen los pleitos á que su posesión diere causa. El ejecutor que pretendiere ú obtuviere más de lo que por sus

servicios le corresponda, perderá todo lo que legítimamente debería recibir, y pagará una multa igual á la suma indebidamente cobrada ó exigida. Si alguno de vosotros por favor ó soborno fuere negligente en castigar los robos ó los daños de que tenga noticia, será multado en 5 libras de oro, á beneficio del Fisco. Para que esta saludable constitución se aplique á todos los pueblos, la daréis á conocer por edictos á los jueces de los lugares, y además la incluiréis en el libro IV, título 16 del código Teodosiano. Si después de publicados los edictos, rehusare alguno obedecerlos, será apremiado legalmente y pagará lo que deba.»

Tal es el sentido, no la traducción literal del documento; pues esta es imposible, según antes he dicho, tanto por las lagunas que presenta su texto, cuanto por su redacción defectuosa y sus palabras ininteligibles. Pero tampoco es indispensable una traducción de esa especie, si la aproximada basta, como creo, para comprender las disposiciones de la ley y deducir las consecuencias que de ellas se derivan, ilustrando en este punto la historia de nuestro Derecho.

Al empezar el examen del texto de la ley llama nuestra atención el título de *Flavio* que se da Teudis en su encabezamiento. Creíase hasta hoy que Recaredo había sido el primer monarca godo que se había atribuído este nombre, imitando á los emperadores romanos, de quienes los reyes bárbaros se creían sucesores. Fundábase esta opinión en una antigua inscripción lapidaria, en que por primera vez se llama Flavio á aquel monarca, y en no haberse hallado unido este dictado al nombre de ninguno de sus antecesores. Esta novedad se justificaba también por la circunstancia de haber sido Leovigildo, antecesor inmediato de Recaredo, el primer rey godo que puso corte, pretendiendo imitar en ella la etiqueta y el fausto del Imperio. Ahora vemos que no fué este monarca el autor de aquella novedad, puesto que Teudis había usado la misma denominación. Solamente podría no deducirse esta consecuencia, si la ley hubiera sido introducida en el Breviario muchos años después de su promulgación, cuando ya los reyes godos se apellidaban Flavios, y si el escribiente que la copió hubiera por eso añadido aquel dictado al nombre del rey. Pero tampoco puede admitirse que la ley estuviese fuera del Breviario

mucho tiempo, habiéndose ordenado en ella su inmediata introducción en el mismo. Por lo tanto, puede ya afirmarse como hecho histórico comprobado, que desde antes de mediar el siglo VI hubo reyes godos que se llamaron Flavios.

También se debe notar que Teudis dirige su ley al Rector *(Rectori)*, al cual manda que la traslade por sus edictos á los jueces locales. Llamábanse Rectores los jefes superiores de las provincias que dependían inmediatamente del soberano, aunque no todos desempeñaran su cargo con el mismo nombre. Así se promulgó también el Breviario, enviando ejemplares de él á los condes y rectores de las provincias á quienes cumplía vigilar su observancia.

El texto, pues, de nuestra ley es copia íntegra del que se comunicó á las autoridades provinciales.

Puédese asimismo deducir de ciertas frases de la misma ley que, aunque inserta esta en un código dado solo para los hispanoromanos, era general para todos los súbditos del reino visigodo. Así parece que lo dan á entender sus primeras palabras: *Cognovimus provinciales atque universos populos*, y más aún las que cerca del fin, dicen: *Saluberrima ordinationis moderatione per universos populos.* Por eso encarga el rey á los rectores que la comuniquen por edictos á todos los jueces de los lugares, pues aunque fuesen visigodos, debían conocer lo mismo de las causas de los de su nación que de las de los naturales, y el precepto se dictó en favor de todos. No se sabe si esta constitución fué incluída también en el código especial de las leyes visigodas empezadas á escribir por Eurico; mas no es improbable que figurara en él, siendo una de las que constituían el régimen de la administración de justicia, que era esencialmente visigótico.

Viniendo ahora al fondo de la ley, diré que las exacciones arbitrarias de los jueces, con ocasión de los pleitos, eran tan generales y frecuentes, que son pocas las leyes bárbaras que no contuvieran disposiciones encaminadas á reprimirlas. La ley Sálica castigaba al conde que privara á alguno de lo suyo, sin oirle, ó le exigiera algo más de lo que debiese (tít. 53, núm. 2). La ley Ripuaria condenaba al juez que exigiera las expensas del juicio antes de ser pagada la composición ó multa que correspondiese

(tít. 89). El edicto de Teodorico condenaba á satisfacer el cuádruplo de lo mandado pagar indebidamente: 1.°, al juez que robara á los provinciales; 2.°, al que tomara dinero por sentenciar injustamente contra el estado civil ó la fortuna de alguno; y 3.°, al que mandara pagar más de lo debido (capítulos 2, 3 y 4). La ley Borgoñona disponía que ningún juez esperara ni tomara de los litigantes cosa alguna bajo el nombre de dádiva ó estipendio, y que si lo hiciera, fuese castigado gravemente (Preámbulo). En España dan testimonios de abusos semejantes no solo la ley de Teudis y otras visigodas, sino también el canon 10 del concilio de Tarragona celebrado en 516, bajo el reinado de Teodorico, que dice textualmente: «El Obispo ó el Clérigo no imite á los jueces seglares recibiendo regalos por la protección que dispensan.» Que estos abusos eran cada vez más graves y frecuentes, lo prueba la creciente severidad con que las leyes visigodas fueron castigándolos en el transcurso del tiempo. Así la ley de Teudis amenazaba solo con multa de 5 libras de oro á los magistrados que por amistad, favor ó soborno, dejaran de castigar los *robos* y daños de que tuvieran noticia. Una ley posterior conminó con la exoneración y multa de 10 libras de oro á los jueces que impusieran contribuciones, exigieran corveas ó tomaran bastimentos en su propio provecho, y á los *Numerarios* ó defensores que para obtener su cargo, compraran con dádivas á los jueces ó se vendieran á ellos (t. 2, tít. 1.°, lib. XII). Chindasvinto mandó condenar al juez que por favor ó amistad rehusara ó dilatara oir en justicia, á pagar al actor desatendido el importe de su demanda, reservándole la acción que pudiera tener contra su adversario. El mismo monarca dispuso que el magistrado que por cualquier interés, sentenciara contra derecho, ó despojara á alguno de lo suyo, restituyera las cosas por él mal dadas ó tomadas, y pagara el otro tanto de su valor, y que si careciera de bienes con que satisfacerlo, quedara por siervo de la parte agraviada, ó recibiera 50 azotes en la plaza pública (l. 18 y 19, tít. 1.°, lib. II).

Pero si nuestra ley conviene, en cuanto á su objeto de reprimir la codicia de los jueces, con otras muchas de la época, difiere de la mayor parte de ellas en cuanto á los medios de procurarlo. Todas las citadas de otros pueblos, así como las posteriores visi-

godas, se limitan á conminar con penas severas á los jueces que recibieran dádivas de los litigantes, ó por cohecho ó soborno exigieran lo indebido. Nuestra ley, además de penar con multa al juez que por igual ó semejantes causas dejara de castigar los robos y daños, prohibía á todos los magistrados y funcionarios de justicia fijar á su arbitrio en cada caso, el importe de los gastos del juicio que habían de satisfacer los litigantes, y disponía, al parecer (si vale suplir el concepto de las palabras que faltan en este lugar del códice), que tales dispendios se justificaran debidamente, y que las providencias condenando al pago de ellos sin la justificación previa, quedaran sin efecto, pudiendo los agraviados por ellas reclamar la restitución de lo indebidamente satisfecho.

No quedaron por lo tanto sujetos á arancel fijo en cuanto á los jueces, las expensas de los juicios, mas no sucedió lo mismo respecto á las que se causaban por los ejecutores de las sentencias de los magistrados, y de los decretos del Gobierno ó las autoridades locales. Ejecutores eran los Sayones; y como el texto los equipara á los *propulsores* y se llamaban también así los agentes del Gobierno encargados de reclutar los hombres llamados al servicio de las armas, presumo que la ley se refería en esta parte á todos los encargados de obligar al cumplimiento de las órdenes de la autoridad. Estos funcionarios venían también en la mala costumbre de fijar á su arbitrio lo que habían de pagarles por sus viajes, aquellos á cuya instancia ó contra quienes debían proceder; y como esto diese lugar á graves abusos, ordenó Teudis que los ejecutores no exigieran de los interesados más recompensa por tales servicios, que el gasto de sus viajes á caballo, y esto solamente después de practicadas las diligencias que sus excursiones tuvieran por objeto. Mas la tasación de estas expensas no quedó sujeta á justificación, como la de los jueces, sino á un arancel fijo, que consistía, como antes se ha visto, cuando la distancia que había de recorrerse no pasara de 50 millas, en un sueldo por caballo, cuyo número no podría pasar de dos en las causas menores, ni de cuatro en las mayores. Pero había también causas en que los ejecutores podían exigir como retribución de su trabajo, la décima parte de la cantidad litigiosa, aunque ni

esta ley ni ninguna otra dicen cuáles fuesen, y en ellas no debia exigirse nada por gastos de viajes, considerándolos comprendidos en dicha décima.

De este modo de regular los gastos de los juicios, hay pocos ejemplos en las demás legislaciones bárbaras. El edicto de Teodorico (cap. 74), disponía que el vencido en pleito injusto abonara á su adversario las *litis expensas* reguladas por el juez ó por hombres buenos, lo cual tenía cierto parecido, aunque lejano, con la regulación justificada que exigía nuestra ley. El sistema de retribuir á los jueces con una parte alícuota del importe de la demanda, no lo hallo adoptado fuera de España más que en la ley Bávara. En ella se disponía (tít. II, cap. 16), que el juez recibiera por estipendio un *tremis*, que era un tercio de sueldo, si la cosa litigada valiera tres sueldos, dos *tremises*, si valiera seis sueldos y siempre la novena parte, si valiera nueve sueldos ó más.

En los tribunales visigodos es donde este sistema hubo primero de prevalecer, puesto que los autores de la ley Bávara lo tomaron probablemente de la nuestra, así como copiaron de ella otros muchos preceptos. Una ley del *Forum judicum*, que la Academia Española atribuyó á Chindasvinto, pero que en otros códices aparece suscrita por Recesvinto, y en otros lleva la nota de *Antiqua* ó *noviter emendata*, tiene por epígrafe «*De commodis atque damnis judicis vel sajonis* (24, tít. I, lib. II). En ella se dice haber llegado á noticia del rey, que muchos jueces, con evidente infracción de las leyes, exigían á los litigantes la tercera parte del valor de las causas que sentenciaban. En su consecuencia, manda el legislador que cese este abuso, y dispone que los jueces no perciban por su trabajo más de lo permitido por ley anterior, que era un sueldo por cada veinte de los que valiera la causa. Esta ley anterior no aparece entre las recopiladas en el mismo Código, por lo cual, y por lo que en el propio texto se dice, que infringían las leyes los jueces que cobraban mayores derechos, debe creerse que era aquella una ley más antigua hoy desconocida.

Esta ley anterior no era ciertamente la de Teudis ahora descubierta, pero sí otra, y tal vez la misma á que aluden tanto la del palimpsesto como la del Fuero. En la primera se afirma que había

causas en las cuales percibían los ejecutores la décima del valor de ellas; en la segunda se denuncian los abusos que cometían los sayones exigiendo por sus salidas, para la ejecución de las providencias judiciales, más de lo que merecían, y se ordena que no perciban más retribución que la décima antes dicha, bajo ciertas penas. Esta disposición no era nueva, según se infiere de su propio texto; porque después de mandar que el juez ó el sayón que la quebrantasen perdieran sus derechos legalmente devengados y pagaran el duplo de lo indebidamente exigido, añade: *Id tamen noviter adjiciendum huic legi innectimus*, y añade, en efecto, algunas disposiciones para la aplicación de sus preceptos. Luego había una ley anterior á la de Teudis y á la del *Forum*, que fijaba la retribución ordinaria de los jueces en el 5 por 100 del valor litigado en los pleitos, y en el 10 por 100 la de los sayones que intervenían en ellos. Esta ley es la que apareció confirmada y adicionada por Chindasvinto ó Recesvinto en el Código visigodo. También deduzco de las frases de esta ley anteriormente transcritas, que su verdadera suscripción debe ser, no la aceptada por la Academia, sino la del códice Legionense, que la llama *Antiqua*, con la adición del texto de Lindembrog, *noviter emendata*.

No solo convienen la ley de Teudis y la del *Forum* en referirse ambas á la más antigua de que queda hecho mención, sino también en algunas de sus disposiciones. La primera ordenaba, según se ha visto, que el deudor de préstamo de dinero, y el poseedor de mala fe demandado, pagaran respectivamente los derechos que devengaran los sayones, sin menoscabo de la ganancia obtenida en el litigio. Esto mismo dispuso la ley del Fuero, aunque con las ampliaciones de que me haré cargo después.

También concuerdan ambas leyes en cuanto á fijar un número de caballos que podrían llevar los sayones cuando salieran de su residencia para hacer cumplir los mandatos de la autoridad. Ya se ha visto cómo la ley de Teudis les concedía dos ó cuatro caballos, según la importancia de la causa y mandaba pagar un sueldo por cada uno, si el viaje no pasaba de 50 millas. La ley del Fuero no fijaba el precio de los caballos, ni señalaba distancias, mas disponía también que en las causas menores se pagaran dos caballos al sayón, si este fuese persona de inferior

estado, y en las mayores se le abonaran seis, si fuese persona de más calidad.

Coinciden igualmente las dos leyes en cuanto á las penas señaladas á los jueces y á los sayones que exigieran mayores estipendios que los debidos. La de Teudis disponía que el ejecutor que esto hiciese, perdiera todo lo que debidamente hubiera podido recibir, además de lo indebidamente recibido y pagara una multa á la parte agraviada. La ley del Fuero conmina con iguales penas, si bien fijando la entidad de la multa, antes indeterminada, en el doble de la décima que debería recibir el sayón, si no hubiera cometido el abuso.

Otras adiciones contiene también esta ley que completan y perfeccionan la de Teudis. Era regla común á ambas que jueces y sayones cobrasen sus estipendios de la misma cosa ganada en el juicio. La primera de estas leyes, no admitía más excepciones que las dos antes dichas respecto á los deudores por préstamos y á los poseedores de mala fe: la segunda añadió algunas otras no menos justificadas. Una de ellas era que cuando la cosa ganada en el juicio no pudiera dividirse, el que la tenía en su poder quedara exclusivamente obligado á pagar aquellos estipendios. También lo estaban por otra excepción, el deudor moroso de cosa ajena, el heredero que demandado por sus coherederos rehusara ó dilatara venir al juicio de partición y el litigante mancomunado que rehusara ó dilatara el pago de su participación en las costas, cuando sus colitigantes estuvieran prontos á satisfacer las suyas. Al contrario, el litigante de buena fe que no hubiera incurrido en ninguna culpa, no era responsable sino de la mitad de las costas; los poseedores de buena fe de cosa ajena, los partícipes en la posesión injusta de cosa señalada y los litigantes mancomunados para el ejercicio de sus acciones debían dividir entre sí á prorrata las costas de los juicios, siempre que fueran responsables de ellas.

Llamará sin duda la atención que la ley vigente ya en tiempo de Teudis, señalara por estipendio á los sayones la décima parte del valor de las causas y no concediera á los jueces más que la vigésima. Esta diferencia tan enorme no tiene al parecer justificación razonable; pero *vicesimum solidum y decimum solidum* dicen

los textos latinos y *la décima parte de la demanda* se lee en la antigua traducción castellana del Fuero Juzgo. Solo podría explicarse esta irregularidad por la circunstancia de disfrutar los jueces otros emolumentos de que carecieron los sayones. La ley de Teudis tenía por principal objeto moderar, no los honorarios de los magistrados, sino los gastos que ellos y los sayones causaban ó suponían causados para hacérselos indemnizar por los litigantes. Por eso no decía nada de la vigésima debida á los jueces por sus derechos, y solo hacía una ligera alusión á la décima correspondiente á los sayones, para justificar la excepción de que estos no percibieran nada en ciertas causas, por gastos de viaje. Pero hallándose establecido el pago de la décima, no es creible que dejara de estar admitida también la participación correspondiente á los jueces, que menciona la ley del *Forum*. En tal supuesto la desigualdad entre ambas participaciones podría explicarse porque los jueces disfrutaran otra retribución directa del erario y no la tuvieran los sayones. Y en efecto, la de los magistrados resulta del texto de la misma ley antes citada, en que se pena á los Condes, Vicarios y Víllicos que exijan en su propio provecho, tributos, bastimentos ó corveas. Esta ley aparece sin autor en la mayor parte de los códices del *Forum* consultados por la Academia Española; solo el de San Juan de los Reyes la atribuye á Recaredo; de donde se infiere que ó fué obra de este rey ó provenía de una compilación legal más antigua. Pero cualquiera que sea su origen, la razón que en ella se alega de lo que en la misma se dispone, es que las exacciones ilegales de los jueces no tenían disculpa, porque el rey que los nombraba los retribuía: *nostra largitate eis compendia ministramus*, son sus palabras. No hay noticia alguna de que los sayones disfrutaran otra retribución semejante; y aunque esto no baste para asegurar resueltamente que no la tuviesen, paréceme fundamento suficiente para presumirlo y explicar, mediante esta diferencia, aquella desigualdad, al parecer tan extraña.

También debe notarse el lugar en que se dice sancionada nuestra ley: *Data sub die Kalendas..... Toleto recognovimus* (1).

(1) Esta manera de expresar la fecha y el lugar de la sanción de la ley coincide sus-

La Corte, sin embargo, no se hallaba todavía establecida en Toledo. Si puede decirse que tuviera lugar señalado en el año 546, fecha de la ley, debió ser Sevilla. Toledo no fué residencia habitual de los reyes visigodos sino desde Athanarico, que murió allí en 567. Tampoco dicen las crónicas por su excesivo laconismo, si Teudis visitó alguna vez á Toledo; pero esta omisión no es extraña, callando ellas también las demás ciudades en que sin duda estuvo aquel monarca y hasta el nombre del lugar en que fué asesinado. Todos aseguran que este crimen se cometió en su palacio, pero ninguno dice el sitio en que este se hallaba. Llamábase Palacio la casa habitación del rey, cualquiera que fuese su importancia. Lo más que se adelanta á decir algún cronista es que el de Teudis se hallaba entonces cerca de la costa, donde tuvo lugar la batalla en que fué vencido su ejército. Pero ya no puede caber duda en que Toledo fué una de las ciudades en que aquel monarca residió temporalmente ó de paso con sus ministros.

Concluyo por último haciendo notar que Teudis pone fin á su ley mandando insertarla en el tít. XVI, lib. IV del código Teodosiano, que lleva por epígrafe *De fructibus et litis expensis*. Mas es de advertir que este código no es el primitivo Teodosiano dado á los súbditos romanos, sino el abreviado é interpretado por los jurisconsultos de Alarico y comprendido en su *Breviario*, vigente en España hacía cuarenta años. Así resulta de la misma cita del título en que se manda incluir la nueva constitución. Ambos códigos contienen el mismo título últimamente citado con igual epígrafe, pero en el original Teodosiano lleva el núm. XVIII y en el abre-

---

tancialmente con la usada en otras leyes posteriores, de la cual hay algunos ejemplos en nuestro *Forum judicum*. La ley 6, t 1.º, lib. V, atribuída á Wamba, concluye con estas palabras: *Data et confirmata lex a die decimo Kalendarum januariarum anno feliciter quarto regni nostri in Dei nomine Toleto*. La ley 7 siguiente del mismo monarca, termina con la misma fórmula, sin más diferencia que la de referirse al día 12 de dichas Kalendas Otra ley de fecha anterior atribuída al mismo Soberano, (3 t. 2.º, lib IX) expresa haber sido dada y confirmada en las Kalendas de Noviembre del año segundo de su reinado, pero omitiendo el lugar y el día del mes en que aquel acto tuvo lugar. Con alguna más precisión se expresa Egica en la l. 21, tít. 1.º, lib. IX, pues dice: *Data et confirmata lex in Cordoba anno feliciter sexto decimo regni nostri*, faltando solamente el mes y el día de su fecha.

viado el núm. XVI, por faltar en él dos títulos que se hallaban en el anterior, según hoy lo conocemos.

Este título *De fructibus et litis expensis* comprende solo dos constituciones, tanto en uno como en otro código. La primera condena al invasor y al despojador violento de cosas en litigio á restituirlas y pagar el duplo de sus frutos, con todos los gastos del juicio. La segunda prohibe demandar el pago de costas no pedidas en juicio fenecido por sentencia. Nada se disponía por lo tanto en este título, ni en ninguno otro del Breviario, sobre la manera de tasar y exigir los gastos que originaban las informaciones y las demás diligencias necesarias en los pleitos y el cumplimiento ó la ejecución material de las providencias de los jueces. Tampoco se habían fijado las reglas por las cuales debería determinarse en todos los casos la obligación de los litigantes al pago de las costas. La nueva constitución vino á suplir en parte estas deficiencias completando hasta cierto punto y mejorando el derecho vigente, del mismo modo que más tarde lo desarrolló y perfeccionó Recesvinto ó Chindasvinto, al traer á la ley visigoda (24, título 1.°, lib. II) gran parte de la obra de sus predecesores.

Madrid 26 de Abril de 1889.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

APÉNDICE.

La ley de Teudis y los concilios coetáneos de Lérida y Valencia.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas:

Mi sabio y respetable amigo: La ley de Teudis, contenida en el palimpsesto de la catedral de León, está fechada en Toledo á 24 de Noviembre del año XV de aquel monarca. No conociéndose á punto fijo el día, mes y año, en que empezó el reinado de Teudis, la reducción al cómputo vulgar quedaría indecisa, si no contásemos con otro medio, que por dicha no nos falta y que estimo no menos seguro. Los concilios de Lérida y de Valencia, celebrados en el año XV de Teudis, vinculan el 24 de Noviembre de este

año á la era 584, á la que expresamente se reducen; porque el de Lérida se juntó en 6 de Agosto, y el de Valencia en 4 de Diciembre. Indudablemente la ley de Teudis corresponde al año 546 de Cristo.

Con este resultado se ajusta exactamente el principio que asigna San Isidoro (1) al reinado de Teudis, contado por el año VI del imperio de Justiniano, que empezó en 1.° de Abril de 532 (2). El advenimiento de Teudis al trono, según esta cuenta, acaeció en el año 532, y no antes del 1.° de Abril. El año XV de Teudis por consiguiente, ni empezó antes del 1.° de Abril de 546, ni debe contarse después del 31 de Marzo de 547. Los concilios de Lérida y de Valencia nos han dicho cabalmente con arreglo á esta norma que en el año XV de Teudis los días 6 de Agosto y 4 de Diciembre recaen sobre el año 546.

El texto de San Isidoro ha dado margen á muchos errores, no por falso, sino por mal comprendido. La era y los años imperiales no siempre coinciden, porque se refieren á diversos hechos, que el texto expone en la cláusula inmediata. Al contar el suceso de la muerte de Teodorico y cómo reinó después de él cinco años Amalarico, escribe el Santo Doctor (3): «Era DLXIV, anno imperii Justiniani I, regresso in Italiam Theuderico et ibidem defuncto, Amalaricus nepos eius V annis regnavit. La era 564 se compagina con la defunción de Teodorico en Setiembre del año 526, mas no puede incluirse en el año I del imperio de Justiniano, que fué nombrado Augusto por Justino en 1.° de Abril de 527. San Isidoro quiso dar á entender que el año I de Amalarico solo, ó reinando sin su abuelo, coincidió con el I del imperio de Justiniano.

De esta manera me explico la contradicción aparente que envuelve la frase de San Isidoro sobre el reinado siguiente: «Era DLXIX, anno imperii Justiniani VI post Amalaricum Theudis in Hispania creatur in regnum.» La era 569 se relaciona inmediatamente con la desastrosa muerte de Amalarico; pero el año del imperio con la *creación*, ó elección del sucesor en el reino.

---

(1) *Historia Gothorum*, 41.

(2) Véase Boronio, *Annales ecclesiastici* ad ann. 527.

(3) *Historia Gothorum*, 40.

Escarmentado éste con el desastre de Amalarico, cuya crueldad Arriana habían castigado tan dura como justamente las armas de Childeberto, concedió, por más que era hereje, la paz á la Iglesia, á tal punto que dió á los obispos católicos licencia de reunirse en la ciudad de Toledo, para disponer con toda libertad en lo tocante á la disciplina eclesiástica: «Qui, dum esset haereticus, pacem tamen concessit Ecclesiae; adeo ut licentiam catholicis episcopis daret in unum apud toletanam urbem convenire, et quaecumque ad ecclesiae disciplinam necessaria exstitissent, libere licenterque disponere.»

Semejante concesión, que pondera el Santo, como el *non plus ultra* de la tolerancia, ó paz otorgada por Teudis á la Iglesia, parece argüir que el centro del poder real propendía á fijarse en Toledo. Cohibido y apretado más y más de cerca por las hostilidades del reino franco, importábale al visigodo resguardar la cabeza, y fortaleciéndose en la costa del mediodía de España tender las alas de su empuje conquistador al otro lado del Estrecho Hercúleo en la vecina Mauritania. Así vemos en 542 las tropas de Childeberto no venir más acá de Zaragoza y en su retirada sufrir una derrota semejable á la de Carlomagno en Roncesvalles; y así también después de asediada Ceuta por tierra y mar, tomada é infelizmente perdida, sucumbe Teudis. No sería pues extraño que en los últimos años de su reinado hubiese residido habitualmente en Toledo; y desde luego no causa maravilla el observar que en esa ciudad expidió la ley que nos da tan alta idea de su talento político y administrativo.

El concilio Toledano al que alude San Isidoro ¿sería el de Valencia? No afirma el Santo que el concilio se celebró en Toledo, sino que el rey dió permiso para que se celebrase en la metrópoli de la Carpetania. Acaso no tuvo allí lugar (puesto que las actas no existen, ó no se encuentran) en razón de haber fallecido Juliano sucesor de Montano, cuya muerte no sin razón conjetura Flórez (1) haber acaecido en 546. El concilio Valentino fué provincial

(1) *España Sagrada*, tomo v, pág. 232 (3.ª edición), Madrid 1859.—Los cánones II y III del concilio de Valencia, versan acerca de las disposiciones que han de regir en el caso de fallecer los prelados.

de la metrópoli Toledana, y sus cánones se avienen con el ideal de mera disciplina eclesiástica, que recuerda San Isidoro. Reunióse diez días después de estar promulgada en Toledo la ley de Teudis; lo cual no deja de ser un tanto significativo.

Y mucho más lo es el canon VII del concilio de Lérida, presidido por Sergio, metropolitano de Tarragona. Posterior á este concilio tres meses y medio, la ley corrige los abusos que se habían introducido en la administración de la justicia, oponiéndose al arbitraje y cohecho, y tasando los derechos que podían devengar los jueces y sayones, ó alguaciles. El furor de litigar no sería poca parte, ó germen de tamaños abusos, como trata la ley de refrenar y cortar. Pues bien el canon VII, sobredicho, dice textualmente así:

«El que se obligare con juramento á no hacer de modo alguno las paces con su colitigante, segregado por su perjurio un año de la comunión del cuerpo y sangre del Señor, expíe en este tiempo su pecado con limosnas, lágrimas y con cuantos ayunos le fuere posible, y se dé priesa á volver á la caridad que borra la muchedumbre de los pecados.»

En resolución la ley de Teudis y los concilios de Lérida y Valencia se ilustran y completan mutuamente. Ellos fijan el año de la ley, y contribuyen á esclarecer la razón que la motivó; y la ley á su vez asegura no pocos puntos, indecisos hasta el presente, sobre la marcha progresiva y actitud, más y más firme y predominante, ó digámoslo así civilizadora, que guardó en España con los príncipes arrianos el episcopado católico.

Réstame advertir otro punto, que á mi ver no carece de importancia para corroborar la fecha de la ley de Teudis, y suplir ó llenar los claros que ha dejado en el palimpsesto. Su estilo gramatical y la misma forma del palimpsesto se reflejan en la carta que dirigió San Justo, obispo de Urgel, á su metropolitano Sergio (1). Las suscriciones de uno y otro prelado son las primeras

(1) Dedicatoria de su libro sobre el *Cantar de los Cantares*. Citaré una sola frase (Migne, *Patrología*, LXVII, 962): «Et sic, ceteris in Christo fratribus relegendum, vel si fortasse placuerit, offeras transcribendum. Itaque, quia sic accidit ut, membranis desistentibus, minutioribus litteris eamdem scripturam in paribus quaternionibus susciperent, nec studiose fabrefactis lateralibus ambiretur, si memoratam rem alicuius meriti esse censueris... transcriptum utilius coaptetur, quantocyus studebis.»

que figuran al pié de las actas del concilio de Lérida. San Justo además, había firmado en las del concilio II de Toledo (17 Mayo, 527) que presidió Montano. La carta de este á los Palentinos, las actas del concilio I, la creación de la diócesis Complutense ¿cuánto no dicen ó descubren? Antes que reinase Teudis, la gran metrópoli de los concilios, no era indigna del rango al que ascendió como centro de la unidad de la nación y cima de su pujanza.

Madrid, 24 de Abril, 1889.

FIDEL FITA.

II.

CATORCE BULAS DE LA CATEDRAL DE PAMPLONA, QUE FALTAN Á LA COLECCIÓN DE LOEWENFELD, DESDE EL AÑO 1096 HASTA EL DE 1196.—OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE UN CONCILIO DE CALAHORRA QUE PRESIDIÓ EL CARDENAL JACINTO EN 1155.

Como apéndice, por cierto muy valioso á su *Catálogo de los obispos de Pamplona* (1), publicó D. Fr. Prudencio Sandoval 16 bulas de sumo interés para la historia eclesiástica de aquella diócesis: tres de Urbano II, dos de Pascual II, cinco pertenecientes á Inocencio II, Celestino II, Lucio II, Eugenio III y Adriano IV, dos de Alejandro III, dos asimismo de Clemente III, y finalmente otras dos de Celestino III. Esta obra de Sandoval, ya muy rara (2), sirvió de fundamento á las preclaras del P. Moret (3) y del Sr. Fernández Peréz (4); mas no ha sido conocida del Dr. Loewenfeld, en cuya novísima colección, ó segunda edición de Jaffe (5), de

---

(1) Folios 141 v.-162 r. Pamplona, 1614.

(2) No se encuentra en la Biblioteca Nacional, ni en la de nuestra Academia.

(3) *Anales del reino de Navarra.* Pamplona, 1684.

(4) *Historia de la Iglesia y obispos de Pamplona.* Madrid, 1820.

(5) *Regesta pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum* MCXCVIII. Leipsick, 1885-1888.

las 16 sobredichas se pasan por alto 14 bulas, y las otras dos restantes (1) se toman de otra fuente.

El texto, impreso por Sandoval, no siempre es exacto y necesita de revisión y esmerado cotejo con las fuentes originales; trabajo que no dudo que así como lo ha comenzado, llevará en breve á feliz remate D. Francisco Pólit, canónigo y archivero de la catedral de Pamplona, de cuya doctísima laboriosidad nuestro BOLETÍN hizo mérito, al insertar en su tomo IV (2) el histórico poema, rimado y latino, de Roncesvalles. Por de pronto y por mi parte me ceñiré en este *Informe* á presentar ordenadas cronológicamente las 16 bulas, examinando luego el texto de las dos, que ha copiado el Sr. Pólit del original y acaba de remitirme. Ese texto importa no poco para indagar cómo y en qué día del año 1155 se celebró el concilio de Calahorra, que menciona nuestro sabio compañero D. Vicente de la Fuente (3), mas no D. Juan Tejada (4), ni el P. Pío Bonifacio Gams (5).

Urbano II.

1. Monasterio de San Ponce de Tomeras, 24 Junio 1096 (8 kal. iulii, indict. 4, Incarn. 1097, pont. 9). Al obispo Pedro. Define los términos del obispado de Pamplona. «Justis votis.»—Sandoval, fol 141 v.-142 r.

2. La misma data. Al mismo. Confirma las posesiones. «Justis votis.»—Fol. 142 r.-143 r.

De estas dos bulas hace una sola (5650) Loewenfeld.

3. Benevento, 4 Marzo 1097 (4 non. martii). Al rey D. Pedro I de Aragón y de Navarra y á los fieles de ambos reinos recomienda la Iglesia de Pamplona, confirmando á esta sus posesiones «Notificatum est nobis.»—Fol. 143 r., v.

---

(1) Loewenfeld 5650, 5679.

(2) Páginas 172 y 180 Madrid, 1884.

(3) *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 142. Madrid, 1873.

(4) *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, tomo III. Madrid, 1861.

(5) *Concilia in Hispania celebrata, e quibus plurimi episcoporum Hispaniae probantur.* ap. *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 2. Ratisbona, 1873.

Loewenfeld la cita bajo el número 5679.

Sin atreverse á fijar exactamente el tiempo de este diploma pontificio, escribió el Sr. Fernández Pérez (1): «El cual breve fué expedido en Benevento á 4 de Marzo; y aunque el Sr. Sandoval en su catálogo señaló el año de 1091, fué, según parece, equivocación, pues entonces no reinaba aún don Pedro, á quién se dirigió; y así pertenece sin duda á este tiempo en que lo colocó. Pero ciertamente pertenece á él otro breve..... dado en el monasterio de San Poncio á 24 de Junio del año de la Encarnación de 1097, por el que ante todas cosas protegió y amparó con su autoridad apostólica la Iglesia de Pamplona.» Olvidóse el Sr. Fernández Pérez de que el cómputo *Pisano* de la Encarnación rige en varias bulas, y en esta particularmente, de Urbano II. El cual á 24 de Junio de 1097 de la era vulgar se hallaba en Roma (2); y no en San Ponce de Tomeras.

Pascual II.

4. Roma, 4 de Marzo 1100 (4 non. martii, indict. 8, Incarn. 1100, pont. 1). Al obispo D. Pedro. Le confirma las posesiones. «Justis votis.»—Fol. 143 v.-144 v.

5. Tívoli *(Tibure)* 4 Junio 1114 (prid. non. iunii, pont. 15). Á D. Alfonso rey de Aragón y de Navarra. Alaba y promueve con indulgencias la obra de llevar á cabo la construcción de la catedral. «Constitutum est.»—Fol. 144 v., 145 r.

Sandoval leyó XVI el año del pontificado, que no se ajusta con la estancia de Pascual II en Tívoli (3). Tomó por unidad la tilde, ó punto, que en el pergamino original debía marcar ó distinguir el número XV. Mas desacertado anda Fernández Pérez, reduciendo la fecha (4) al año 1116, que corresponde al XVII del pontificado. Presume que las obras de la catedral cercanas á su perfección, de las que habla la bula, se debieron al obispo

---

(1) *Historia de la Iglesia y obispos en Pamplona*, tomo I, páginas 183 y 184.
(2) Leowenfeld, 5685, 5686.
(3) Loewenfeld, 6389, 6390.
(4) Tomo I, pág. 201.

D. Guillermo Gastón; y en esto se engaña. Debiéronse al obispo D. Pedro († 9 de Octubre de 1115), bajo cuya inspiración á la sombra del amparo real se había constituído la cofradía masónica, ó constructora del templo.

Inocencio II.

6. Territorio de Anagni, 6 Mayo 1137 (2 non. maii, ind. 15, Inc. 1137, pont. 8). Al obispo D. Sancho de la Rosa. Le confirma las posesiones. «Ad hoc in apostolice.»—Fol. 146 v.-147 r.

Con igual fecha, por otra bula «Honor et reverentia» Inocencio II puso bajo su protección y recomendó á la caridad de los fieles la casa y hospital de Roncesvalles, que había fundado el obispo D. Sancho (1).

En la presente equivocó Sandoval el año de la Encarnación, dando á leer 1127 en lugar de 1137, sin duda por error de imprenta.

Es muy notable esta bula, porque hace conocer otras dos (ad exemplum Urbani, Paschalis, *Calixti*, *Honorii)*, procedentes de Calisto II y de Honorio II, que estimo inéditas. Según aviso del Sr. Pólit, queda poca esperanza de recobrarlas; porque ni parecen los originales, ni ha vuelto á la catedral el *Becerro*, ó *Libro Redondo*, que debió contenerlas, y anda extraviado, ó perdido, desde que vino á Madrid en tiempo de Felipe II.

Celestino II.

7. Letrán, 26 Febrero 1144 (4 kal. martii, ind. 7, Inc. 1143, pont. 1). Al obispo Don Lope. Le confirma las posesiones. «Ex commisso.»—Fol 147 v.-148 v.

Para marcar los años de la Encarnación se vale Celestino II del cómputo Florentino. Fué elegido papa el día 26 de Setiembre de 1143. El Sr. Fernández Pérez (2) reduce mal esta bula al 25 de Febrero de 1143.

---

(1) Loewenfeld, 7837.

(2) Tomo I, pág. 226.

Lucio II.

8. Letrán, 31 Diciembre 1144 (2 kal. ianuari, ind. 8, Inc. 1144, pont. 1). Al obispo Don Lope. El mismo asunto. «Ex commisso.»—Fol. 148 v.-149 v.

Eugenio III.

9. Sutri, 28 Abril 1146 (4 kal. maii, ind. 9, Inc. 1146, pont. 2). Al mismo sobre lo mismo.—«Ex iniuncto.»—Fol. 149 v.-151 r.

Adriano IV.

10. Benevento, 14 Junio 1156 (18 kal. iulii, ind. 4, Inc. 1156, pont. 2). Al mismo sobre lo mismo. «Effectum iusta.»—Fol. 152 v.-153 v.

Alejandro III.

11. Mompeller, 13 Agosto 1165 (id. augusti, ind. 13, Inc. 1165, pont. 6). Al obispo Don Viviano sobre lo mismo. «In effectum.»—Fol. 155 r.-156 v.

12. Véroli, 22 Junio 1170 (10 kal. iulii). Al obispo D. Pedro París, sobre la posesión de las iglesias de Uncastillo. «Cum causa.»—Fol. 153 v.-155 r.

Sandoval imprimió «*Verut.*», tomando por *t* la sílaba final *(lis)* denotada por una *l* con su travesaño. El Obispo D. Pedro París ocupó la Silla de Pamplona desde el año 1167 hasta el de 1193. Alejandro III no estuvo en Véroli á 22 de Junio sino en el año 1170, propio de esta bula. Fué precedida y en parte motivada por la sentencia del rey de Aragón, D. Alfonso II, despachada en el mes de Marzo de 1170 y por otra de los jueces, que había comisionado el papa, sobre la cual escribe el Sr. Fernández Pérez (1): «Esta sentencia la aprobó y confirmó en todas sus partes el mismo

(1) Tomo I, pág. 259.

papa Alejandro III, y en ejecución de ella expidió su bula en Verut (1) el día 22 de Junio sin expresar el año. Si lo expresara, podría descubrirse por él el tiempo á que pertenecen estos trabajos del obispo don Pedro.»

El descubrimiento está hecho. La cuestión tardó unos tres meses en resolverse.

Clemente III.

13. Letrán, 4 Agosto 1188 (2 non. augusti, pont. 1) Al obispo Don Pedro París, incluyendo y certificando el fallo del cardenal Jacinto pronunciado en el concilio de Calahorra y autorizado por el propio cardenal en San Gil, más alla de Mompeller á 22 de Junio de 1155. «Ne in contentionis.»—Fol 151 r., v.

14. Letrán, 12 Agosto 1188 (2 idus augusti, ind. 6, Inc. 1188, pont. 1). Al mismo obispo. Le confirma las posesiones de su Iglesia. «Effectum iusta.»—Fol. 156 v.-159 r.

Celestino III.

15. Letrán, 18 Diciembre 1191 (15 kal. ianuarii, ind. 10, Inc. 1191, pont. 1). Al mismo sobre lo mismo. Fol. 159 v.-1.

16. Letrán, 26 Abril 1196 (6 kal. maii, pont. 6) Al obispo Don García. El mismo asunto que en la bula **13**.—Fol. 151 v. 152 r.

Las bulas **13** y **16** merecen especial consideración, ya por ser el único testimonio que nos queda del referido concilio de Calahorra, ya porque Sandoval y el Sr. Fernández Pérez han mezclado

---

(1) Análogo error de interpretación geográfica merece observarse por lo tocante al concilio de Valencia, celebrado en el año xv del reinado de Teudis (4 Diciembre 546). Por *Valet (Valentinum Valentia)* se ha expuesto *Valletanum*, *Valles;* como es de ver en las diferentes ediciones de nuestros concilios, y singularmente en la del Sr. Tejada, tomo II, pág. 147. Madrid, 1861.

en su inteligencia y divulgado graves yerros, ó equivocaciones, que importa rectificar.

Sandoval dice (1): «Vino á España Jacinto, Diácono Cardenal, título de Santa María de Cosmedin, por Legado de Adriano 4. Con el qual juntándose algunos prelados del Reyno, en forma de Concilio, en el Monasterio de S. Juan de la Peña, donde se conoció la causa que entre don Lope Obispo de Pamplona y don Pedro obispo de Çaragoça se tratava, y oydas las partes, determinó que el Obispo de Pamplona huviesse las Iglesias de Pintamos y de la Valdonsella con las de Sos, Luessia, Aguero y Morillo, y la Iglesia de Uncastillo, y la de Pratel ó Pradella, y las de Pola y Alcalá, y que el de Çaragoça tuviesse y posseyesse las Iglesias de Exea, Tauste y Luna, y la Iglesia de sobre Çaragoça, *salvo iure proprietatis quam Pampilonensis Ecclesia in super Cæsaraugusta dignoscitur habere.* Lo qual confirmó el Pontífice en S. Egidio, año de la Encarnación 1155; y assimismo todas las gracias y concessiones de los Pontífices Romanos sus antecessores estando en Benavente por el mes de Junio, año 1156.»

Y añade el Sr. Fernández Pérez (2): «Juntáronse con el legado algunos prelados en forma de concilio en la ciudad de Calahorra; los cuales, enterados de la causa establecieron y determinaron de comun acuerdo que el obispo de Pamplona poseyese las iglesias de Pintano y la Valdonsella, las de Sos, Luesia, Agüero y Murillo, las de Uncastillo y Pratel ó Pradilla, las de Pola y Alcalá; y al de Zaragoza se le dejaron las de Egea, Tauste y Luna, y también la de Castro ó Castelar sobre Zaragoza, pero de modo que en esta última solo tuviese el derecho y jurisdicción episcopal; quedándole al de Pamplona el derecho de propiedad que tenía sobre ella, por haberse fundado á sus expensas y de su obispo D. Pedro de Roda. Esta determinación fué firmada el día 22 de Junio del año de 1155 por el legado Jacinto, por Pelagio arzobispo de Compostela, por los obispos M. Auriense, G. Olixbonense, R. Calagurritano, G. Barcinonense, D. Oscense y M. Tirasonense, y por los Abades de San Juan de la Peña y Monte Aragón, con otros ecle-

(1) *Catálogo*, fol. 82 r., v.
(2) Tomo I, páginas 240 y 241.

siásticos que asistieron á la junta; y en su virtud se remitió al Papa Adriano IV, que aprobó en el mismo año primero de su pontificado; y en el siguiente de 1156 á 14 de Junio dirigió desde Benevento un breve al obispo don Lope en los mismos términos que los de sus predecesores, confirmándole sus bienes y encargándole la observancia del orden canónico de su Iglesia; pero no nombra las iglesias de Egea y Castelar, ni las otras adjudicadas al obispo de Zaragoza.»

Ese concilio, que el Legado Jacinto presidió, se celebró en Calahorra, según lo expresa el Sr. Fernández Pérez; pero según Sandoval, en San Juan de la Peña. Uno y otro escritor parten de una misma fuente ó declaración del Legado: de la que este cita una frase textual; y aquel los nombres de los Prelados concurrentes, y el día que presume fué el 22 de Junio de 1155. Dicen ambos que la sentencia del concilio no tardó en ser aprobada por Adriano IV. El lugar de la aprobación, lo fija Sandoval en San Gil; el tiempo lo mide el Sr. Fernández Pérez por el primer año del pontificado, esto es, á contar del día de la consagración de Adriano VI, que ocurrió en 5 de Diciembre de 1154.

La perplejidad se quita, los errores se desvanecen, y la verdad patente nos abrirá nuevos horizontes de investigación, si acudimos, como es justo, á consultar la fuente original y auténtica.

13.—Archivo de la catedral de Pamplona. Rescrito original de Clemente III, depositado en el *Arca 3.ª Episcopi*, núm. 18. Es un pergamino de 0,28 m. de alto por 0,38 m. de ancho, con su sello de plomo, pendiente de seda amarilla.

Clemens episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Petro Pampilonensi episcopo salutem et apostolicam benedictionem.

Ne in contencionis scrupulum recidant que finem congruum acceperunt, dignum est et rationi conveniens ut ea que a Legatis apostolice sedis inter litigantes iudicio vel concordia rationabiliter statuuntur apostolici rescripti munimine roborentur. Proinde, cum autenticum scriptum compositionis illius coram nobis fuisset exhibitum, quam dilectus filius noster Jacinctus, sancte Marie in Cosmedin diaconus Cardinalis, tempore quo legationis officio in Ispaniarum partibus fungebatur super controversia quarumdam

ecclesiarum inter ecclesiam Pampilonensem et Cesaragustanam, fecisse dinoscitur, eandem compositionem ratam habuimus et ad maiorem cautelam presenti scripto de verbo ad verbum duximus inserendam, que talis est.

«Jacinctus, dei gratia sancte Romane ecclesie diaconus Cardinalis, Apostolice sedis Legatus, Venerabili Dilectoque fratri Lupo eadem gratia Pampilonensi episcopo, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Lites vel controversie, que inter aliquos utriusque partis consensu concordia vel iudicio deciduntur, ne in posterum propter labentiam temporum oblivioni tradantur et iurgia exinde oriantur, tanto diligentiori cura scripti munimine confirmanda esse videntur, quanto rationabilius decisa esse dinoscuntur. Controversia siquidem inter Pampilonensem et Cesaraugustanam ecclesias super quibusdam ecclesis a longe retroactis temporibus habita, nec propter quedam obscura et dubia que hinc inde allegabantur debitum finem usque ad nostrum adventum consequta, ne deinceps huius questionis occasione detrimentum paterentur, iam dictam controversiam de medio tollere omni diligentia studuimus. Post longas itaque utriusque partis afflictiones et expensas ab utrisque factas non modicas, ante nostram presentiam eas apud Tutelam evocavimus, et cum ibidem, quibusdam impedientibus, terminari non posset, assensu et voluntate tam venerabilium fratrum nostrorum Lupi Pampilonensis et Petri Cesaraugustani episcoporum, quam utriusque ecclesie canonicorum, apud Calagoritanam civitatem iam dictam controversiam concordia terminavimus, statuentes ut Cesaraugustana ecclesia deinceps in omni pace et quiete ecclesiam de Exee, et ecclesiam de Thaust, et ecclesiam de Luna cum omnibus pertinentiis suis, et ecclesiam de super Cesaraugusta ad omne ius episcopale possideat, *salvo iure proprietatis, quod Pampilonensis ecclesia in Supercesaraugusta dinoscitur habere* (1), de qua Cesaraugustano episcopo tantum episcopalia persolvat; Pampilonensis vero ecclesia in omni pace et quiete ecclesias de uno castello, et ecclesiam de Pratel, et ecclesias de

(1) Palabras citadas por Sandoval.

Pola et Alkala cum omnibus pertinentiis suis ad omne ius perpetuo possideat. Preterea nihilominus statuimus ut quelibet instrumenta, que hinc inde habentur, nullius deinceps sint ponderis, sed in irritum ducantur quecumque alter adversus alterum hactenus optinuit. Ut etiam lis vel controversia inter iam dictas ecclesias nullatenus deinceps oriatur, nihil iuris alter episcoporum adversus alterum sive ecclesia adversus ecclesiam repetat, nisi quod unicuique assignamus. Huic quidem concordie interfuerunt Pelagius Archiepiscopus Compostellanus, et Episcopi M[artinus] Auriensis, G[ilebertus] Olixbonensis, R[odericus] Calagoritanus, G[uillelmus] Barchinonensis, et O[do] Oscensis, et M[artinus] Tirasonensis, abbates quoque J[oannes] sancti Joannis de Pinna et [Fortunio] de Monte Aragone, et alie persone innumere, seculares et eclesiastice. Datum apud sanctum Egidium per manum Rodberti, capellani domini Jacincti Cardinalis atque Legati, Anno incarnationis domini M. C. L. V, Indictione tercia, X kalendas Julii, Pontificatus domini Adriani Pape IIII Anno primo.»

Ut antem suprascripta compositio perpetuis temporibus illibata servetur, eam, sicut canonice facta est, auctoritate apostolica communimus, statuentes ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani, II nonas Augusti, Pontificatus nostri Anno primo.

16. Rescrito de Celestino III. Archivo de la catedral de Pamplona, *Arca 6.ª Episcopi,* núm. 3. Mide el pergamino 0,21 m. de alto por 0,27 de ancho. Carece de sello y tiene gastado el borde derecho.

Celestinus Episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri G[arsie], Pampilonensi Episcopo, salutem et apostolicam benedictionem.

Frustra eorum que statuuntur ab aliis confirmatio quereretur a nobis, si ea, que in minori officio constituti previa ratione statuimus, rescindi pateremur aliquatenus, aut in dubium revocari. Meminimus siquidem quod, cum olim in hispaniarum partibus

legationis officio fungeremur, controversiam, que inter Pampilonensem et Cesarugustanensem Ecclesias super quibusdam Ecclesiis vertebatur, amicabili compositione sopivimus; que parcium fuit assensu et voluntate firmata, et in scriptis redacta, et sigilli nostri munimine roborata. Nos igitur compositionem ipsam, prout in autentico, quod exinde de mandato fuit nostro confectum, plenius continetur, Ecclesias quoque Vallis Aragon, Pintani, et Vallis osselle, cum Ecclesiis de Sos, de Lusia, de Auguero et de Murello, sicut in privilegiis Ecclesie tue ab apostolica sede indultis, et specialiter in autentico felicis recordationis Paschalis pape predecessoris nostri habetur expressum, et tu eas canonice possides, tibi et per te pampilonensi Ecclesie auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Ut autem de forma compositionis predicte non possit in posterum dubitari, autenticum ipsum de verbo ad verbum nostris duximus Litteris inserendum. Quod tale est.

«Jacinctus, dei gratia sancte Romane Ecclesie diaconus Cardinalis apostolice sedis legatus, Venerabili dilectoque fratri Lupo (1)...»

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani VI kalendas Maii, Pontificatus nostri Anno Sext[o].

Conclusiones históricas.

1. En el concilio de Calahorra, que presidió el cardenal Jacinto, no se trató de adjudicar, ó confirmar á la Sede de Pamplona tantas iglesias como creyeron los Sres. Sandoval y Fernández Pérez. La bula de Celestino III (26 de Abril, 1196) pone distinción

(1) Prosigue y se termina como en la bula anterior. Observa el Sr. Pólit en la copia que me ha remitido las variantes *Calgurritanam*, *obtinuit*, *Calaguritanus*, que en la bula de Clemente III se escriben *Calagoritanam*, *optinuit*, *Calagoritanus*.

clarísima entre las iglesias de las que se trató en dicho concilio al que se refiere, y las de Valdearagón, Pintano, Valdonsella, Sos, Luesia, Agüero y Murillo, cuya posesión afianza en las bulas de confirmación que habían otorgado sus antecesores, y nominalmente Pascual II. Con esta bula de Celestino III se relaciona otra de ejecución, que no registra Loewenfeld y cuyo traslado aguardo del Sr. Pólit. La describe el P. Moret sobre el año 1196 (1): «Otro maior y mas reñido [pleyto] se concluió agora entre la Iglesia de Pamplona y la de Tarazona por letras de Celestino tercero, de diez y siete de Abril, año sexto de su pontificado, que corria ya desde veinte y ocho de Marzo de este año (2) y otras del Cardenal Legado. Por las quales cometía el Papa al Obispo de Lérida, al Prior de Tudela y Abad de Veruela que pusiessen perpetuo silencio al Obispo de Tarazona D. García Frontín en la pretensión de las Iglesias de Uncastillo, Sos, Luesia y todo el Arcedianato de la Valdonsella, sin que pudiesse jamás molestar al de Pamplona con pretexto de qualquiera letras impetradas de la Sede apostólica, en que no se hiziesse mencion de aquellas suyas, por quanto siendo el Papa Legado en los Reynos de España havia compuesto las diferencias de las Iglesias de Pamplona y Zaragoza, y por lo actuado en el pleyto constó con certeza que todas aquellas Iglesias pertenecían á la de Pamplona, y tambien por letras authénticas del Papa Pasqual y otros Romanos Pontífices predecessores suyos. Y es assí; y en el archivo de Santa Maria de Pamplona se conservan las Bulas Pontificias, y el Obispo Sandoval produjo algunas. Los tres Juezes nombrados citaron sin embargo al de Tarazona señalándole lugar y día por si acaso quería alegar algo que detubiesse la execución de la sentencia. Pero él reconociéndose, como parece, falto de justicia, no solo no compareció, pero ni embió letras de respuesta, como lo dicen en la sentencia. Con que, juntándose en la Iglesia de S. Vicente de Huesca, la pronunciaron de perpetuo silencio en la pretensión al de Tarazona» (3).

---

(1) *Anales del reino de Navarra*, tomo II, pág. 240. Pamplona, 1695.

(2) El año en las bulas ha de tomarse, no de la elección, sino de la consagración, que recayó en Celestino III á 14 de Abril de 1191. Fué elegido á 30 de Marzo.

(3) La sentencia fué pronunciada por los tres jueces á 15 de Octubre de 1196; según

2. El concilio de Calahorra no se celebró como el Sr. Fernández Pérez lo da á entender, el día 22 de Junio de 1155; ni Adriano IV en ese día, como lo indica Sandoval, aprobó la sentencia de su Legado. No aparece otra bula de confirmación, sino la **10**, que despachó en Benevento, á 14 de Junio de 1156, año 2.° de su pontificado.

3. En 22 de Junio de 1155 se hallaba el Cardenal Jacinto en Saint-Gilles-les-Boucheries, al otro lado de los Pirineos, 20 kilómetros al Sur de la ciudad de Nimes. Tres documentos del mismo año, fechados respectivamente en 27 de Abril, 5 y 7 de Mayo (1), dan á entender que no se celebró más tarde el concilio de Calahorra; porque suponen libres y expeditas de la pretensión del obispo de Pamplona las iglesias de Tauste y Luna, sobre las cuales hizo composición el obispo de Zaragoza con el abad de San Juan de la Peña.

5 Mayo 1155. Concordia del obispo de Zaragoza y del abad de San Juan de la Peña sobre las iglesias de Luna y Tauste.—Archivo histórico nacional, *Cartulario de San Juan de la Peña*, escrit. 1388.

Quecunque pro religiosorum quiete statuta sunt, in s[cript]a debent stabilitate firmari ne pravorum hominum valeant perturbatione fraudari. Multorum siquidem notitie patet quod multe et graves contentiones quondam fuerunt inter ecclesiam Cesaragustanam et pinnatense Monasterium, et petrum cesaragustanum Episcopum et Johannem sancti Johannis de pinna abbatem, eorumque antecessores, non solum in curia romana sed etiam in multis partibus regni Aragonis super ecclesiis de luna et de taust. Ad ultimum consilio et prudentia dompni Bernardi Tarachonensis Archiepiscopi et subscriptorum episcoporum et Illustrissimi Raymundi comitis barchinone et principis regni Aragonis, et dirtose atque Ilerde marchionis, et quorundam baronum terre

---

resulta del expediente que obra en el archivo de la catedral de Pamplona. La bula, que les había dirigido Celestino III (17 Abril 1196), nombra en segundo lugar al abad de Veruela; y después, al prior de Tudela.

(1) Las del 27 Abril y 7 de Mayo, que no he logrado descubrir, se citan por Briz Martínez, *Historia de San Juan de la Peña*, libro v, capítulos 29 y 41.

Aragonis clericorum atque laycorum, ad hanc pacem et concordiam diligenter pervenerunt.

Constitutum itaque est ut supradictus abbas sancti Johannis et Monasterium de pinna et successores eiusdem abbatis et monachi eius monasterii in perpetuum habeant ecclesias de luna et de taust cum suis pertinentiis, et supradictus episcopus et sedis Cesaragustane ecclesia et successores eiusdem episcopi in perpetuum habeant fideliter in ipsis supradictis ecclesiis iura pontificalia, videlicet cenam et quartam partem dezimarum omnium, ordinationes clericorum, consecrationes ecclesiarum, et crisma; et capellani earumdem ecclesiarum, qui habuerint curam animaram, veniant ad synoda; et episcopus cesaragustanus et successores eius habeant coertionem in eis. Et si abbas sancti Johannis aut priores illarum ecclesiarum vellent auferre episcopo cesaragustano vel successoribus eius quartam vel cenam, habeat episcopus potestatem ponendi interdictum in ipsis ecclesiis.

Facta carta III° nonas May, Anno dominice incarnationis M.° C.° L.° V.°, Era M.ª C.ª LXXXX.ª III.ª

Signum Raymundi comes.—Signum Johannis abbatis. Signum Eneconis prioris maioris sancti Johannis. Signum Sancii prioris claustr[alis]. Signum Garsie clavigeri maioris.—Signum Bernardi Tarrachonensis Archiepiscopi. Petrus dei gratia Cesaragustanus episcopus. Signum Guill[elm]i barchinonensis episcopi. Signum Guill[elm]i dei gratia Ilardensis episcopi. Signum Garsie prioris lune. Reymundus abbas de Sada.

Testes sunt Sancius prepositus et Bernardus Archi[dia]c[onus], Benedictus Archi[presbi]t[er], Raymundus prior, Petrus prior sancte Marie et Gerallus de aganer, et Johannes sacrista.—De laycis, alaman de luna, et Frontinus ac Sancius iusticia, et Johannes fortuniones danay, et Calvet de chaxida, et patronus de luna, Imorellus de ayerb.

Nicholaus Ilerdensis capellanus scripsit, et hoc signum fecit (1).

---

(1) Es copia en pergamino de letra contemporánea. Al dorso, en letra del siglo XV: Compositio inter episcopum cesaragustanum et abbatem sancti Johannis super ecclesiis de taust et de luna.» Y con letra de fines del siglo XVI: «Compositio inter Episcopum Cæsaragustanum et Abbatem sancti Joannis super Ecclesiis de Tauste et Luna. Cax. 24. Ligat. 2.ª num.° 27 ex.ta 682.»

Por otro lado consta ciertamente que el Legado, después de haber celebrado el concilio de Valladolid (25 Enero-4 Febrero 1155), se hallaba en Nájera y en Logroño á principios de Marzo (1). Poco después se llegaría á Tudela para fallar el pleito entre los obispos de Zaragoza y Pamplona y además por otro motivo (2). Hay pues motivo para pensar que el concilio de Calahorra se juntó á fines de este mes, ó en Abril siguiente.

Para decidir la cuestión el medio más expedito será buscar en los archivos de las catedrales de Zaragoza y Pamplona el acta de concordia entre ambas Iglesias (3), y no malograr las escrituras (4) que atestigüen por aquel tiempo la presencia en Calahorra del arzobispo de Santiago, del obispo de Lisboa y demás prelados que asistieron al concilio.

Madrid 5 de Abril, 1889.

FIDEL FITA.

III.

CAMPAMENTOS ROMANOS DE JULIOBRIGA.

Me ha llamado la atención, en las actas de la Comisión provincial de monumentos de Santander, que resulta haberse pasado comunicaciones repetidas de la Dirección de Instrucción pública pidiendo, para nuestra Academia de la Historia, noticias sobre los despoblados en que deban hacerse excavaciones, según los párrafos 1.° del art. 24, y 2.° del 28 del Reglamento de las Comisiones provinciales de 24 de Noviembre de 1865.

---

(1) Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-21*, fol. 43 r.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice (estante 25, grada 1.ª) *C. 4*, fol. 24. r.-25 r.

(2) *España Sagrada*, tomo L, páginas 406 y 407. Madrid, 1866.

(3) Me escribe el Sr. Pólit que no ha podido dar con ella hasta el presente. En Zaragoza se están practicando diligencias.

(4) No he visto ninguna.

Al mismo tiempo (30 de Noviembre de 1868) se daba cuenta de otra comunicación de la Dirección citada, manifestando serían considerados propiedad de la nación los objetos que se descubran en excavaciones hechas con sus fondos. Hé aquí, si no me equivoco, una rémora para la Comisión: que acordó pedir fondos á la provincia, para estudiar sobre el punto en cuestión; pero como no se han concedido en años anteriores ni para los gastos más precisos, y en este solamente para el material de Secretaría, es de temer que nada se haga.

Sin embargo, la Comisión había sido informada, entre otras cosas, de que únicamente se podían intentar hoy excavaciones con probabilidad de éxito en el sitio de *Juliobriga,* designado por el P. Flórez y confirmado cada día en medallas que parecen al mero movimiento del arado. No la haré yo cargo de haber desatendido estas indicaciones de su ilustrado colega, pedidas por la misma Comisión, y de las que se tomó acta, ni aun haría mención de estos hechos si no debieran ser conocidos á la Academia de San Fernando en los estados trimestrales de trabajos que se la han debido remitir, conforme al párrafo 6.°, art. 22 del Reglamento. Ni sería de extrañar que la Comisión quisiera para la provincia lo que la Dirección de Instrucción pública exige para el Estado, y tal vez fuera oportuno dejar en la localidad, ó en un punto seguro lo más inmediato posible, toda vez que los objetos hallados en excavaciones sirvan para esclarecer cuestiones geográficas ó históricas, perdiendo su valor ó significación trasladados á otra parte. Pero el que suscribe, entre sentir perdidos por ignorancia absoluta los objetos ó datos que hoy se puedan hallar, y verlos conocidos, aunque fuera de su lugar más propio, no vacila en someter á la Academia noticias más circunstanciadas, por si hay lugar á que las excavaciones se hagan, sea como fuere.

El P. Flórez, con su penetración acostumbrada, fijó á la simple vista, por decirlo así, la situación de *Juliobriga* en el despejado y ancho cerro que hoy ocupan el pueblo de Retortillo y su barrio de Villafría, media legua al SE. de Reinosa. Algunos otros datos tuvo, como las medallas que se hallaban y siguen hallándose en Retortillo, y las piedras terminales halladas no lejos de allí en los pueblos de Las Henestrosas, La Quintana y otros del

ayuntamiento de Valdeolea. Pero creyó que estas señalaban límites entre *Juliobriga* y otra población llamada *Legión IV*, como León se llamó *Legión VII Gemina*. Es más probable que demarcaban los prados señalados para forrajes á la Legión IV, acampada en el territorio *(agrum)* de *Juliobriga*, poco después de la guerra cantábrica; porque esta legión, todavía viviendo Augusto, concurrió á la fundación de Zaragoza, como evidencian las medallas publicadas por el mismo Flórez (1). Y cabalmente en las cercanías del campamento situado, como es de creer, en otro cerro semejante al de *Juliobriga*, pero más reducido y defendible, se hallaron todas las inscripciones referidas por Flórez, de las que solo he visto tres: una en el Haya al NE. y pie del cerro, y dos en Las Henestrosas al SO. y distancia de media legua, pero llevadas del barrio de la *Cuadra* y de un sitio llamado *Peñaescrita*.

En las tres pequeñas cumbres del mismo cerro se conservan aún señales de extensos vallados, que creo fuesen el *campamento de verano (Castra aestiva)* de dicha legión, así como el lugar del *Castrillo del Haya*, situado al pie y entre arbolados, sería el *Castra hiberna*, de lo que parece conservar el nombre. En la cumbre del E. hubo una ermita llamada de Santa Marina, que se demolió el año de 1822; y D. Antonio Gómez Calderón, propietario y vecino del Haya, que presenció la demolición, me aseguró varias veces que habían salido de ella otras piedras terminales, de las que tres empleó en su casa, y más decía haberse empleado en los cimientos de la casa de Concejo de Castrillo. Acaso los ocios forzosos de la legión se ocuparon en tallar tanta abundancia de piedras terminales; y como se aprovecharon en 1822 las halladas en la ermita, pudieron aprovecharse antes para esta. De todas maneras es notable y tal vez característica la uniformidad con que en las tres cumbres fortificadas se halla un segundo recinto más fuerte, precisamente en el ángulo del SO. del recinto general. Me parece verosímil fuera el alojamiento del jefe y su guardia

(1) Hé aquí la que copia Madoz en su *Diccionario geográfico*. **Anverso**: AVGVSTO DIVI F. LEG. VI. LEG. X. C. C. A. **Reverso**: TIB. FLAVIO PRÆF. GERM. L.IVVENT. LVPERCO II. VIR.

pretoriana ó escogida, así como el recinto de la cumbre central sería el alojamiento de los soldados romanos, en medio de las dos alas de aliados ó auxiliares, según la disciplina general de los ejércitos romanos. La aridez de las cumbres en cuestión, y el hallarse sin señales de cultivo alguno las cañadas, relativamente más fértiles que entre ellas median, excluye toda idea de que estos fosos y parapetos hayan tenido un objeto agrícola.

En las inmediaciones de Castrillo se conservan también trozos de una vía que pudiera ser romana, aun cuando no lo sean los puentes de Casasola y Nestar de Aguilar, donde conduce; viniendo de la parte de *Juliobriga* y cerca de esta, ó sea de Retortillo, en medio de una sierra y monte de inmemorial tiempo no transitados, pero en la dirección más recta para Castrillo, donde llaman la Mayuela ó *Peña-butral*, hay otro pedazo de vía, de donde no hace mucho tiempo se han llevado para otros edificios piedras engastadas en mortero, lo cual es muy característico de las vías romanas. Adjuntos son, con los números 1, 2 y 3, bosquejos que yo mismo he dibujado de las cumbres fortificadas de Castrillo, y con los 5 y 6, diseños de los puentes mencionados de Casasola, junto á Castrillo, y Nestar de Aguilar, dos leguas más al S. y una de Aguilar de Campóo. Este último puente se halla sin uso, á no ser para servidumbres rurales, y demarca una dirección anterior probablemente á la fundación del pueblo. Las piedras son de gran tamaño, como se indican en el dibujo; se halla medio enterrado por los aluviones, lo mismo que el de Casasola, y ni el uno ni el otro tienen pretil, ó antepecho, como si no hubieran sido hechos para carros.

En una escritura antigua del Becerro de Cerratos se nombra la iglesia de Santa María de la *Calzada* de Hoyos, donde ya no existe, y parece aludir á la vía que por allí pasase. Otra ermita del mismo nombre hay más adelante hacia Aguilar, en el sitio que llaman Mercadillo, donde se hace desde tiempo inmemorial una feria muy concurrida el 24 de Agosto. Cerca de esta ermita y del lugar de las Quintanillas, asoman otros restos de la via mencionada.

En fin, en el mismo Retortillo, y en mis días, se han hallado los efectos siguientes (figura 4):

Una plancha de cobre del tamaño de una cuartilla de papel, algo más de largo, y gruesa como un duro. Se ignora su paradero, y el que suscribe no llegó á verla. Tal vez se halle en el monetario del marqués de Remisa, con el que le cedió D. Juan Lantarón, de quien hube esta noticia;

Trozo de una moldura apaisada, de alabastro, de un pie de largo. Hace algunos años estaba en poder de D. Juan Lantarón, médico retirado en Arroyo, cerca de Retortillo, así como los tres objetos siguientes:

Anilla de bronce, que viene á tener pulgada y media ó 0,04 de diámetro.—Otra anilla más pequeña de 0,050 de diámetro;

Estilete ó punzón de escribir, de bronce; 0,05 de largo y cabeza agujereada;

Medalla de oro del emperador Adriano, bien conservada y de grabado perfectísimo que parece haber servido de modelo á nuestra moneda actual. En el anverso la efigie del emperador y la leyenda HADRIANVS AVG. COS. III P. P. En el reverso una matrona sentada con ramo de olivo en la mano, conejo á los piés y la leyenda HISPANIA. Pesa 86 reales próximamente. Se halló en 1857 cerca de la casa última hacia el S., y la adquirió el que suscribe;

Otra medalla, también de oro y del emperador Trajano, se hallará en el monetario del marqués de Remisa, con las demás enajenadas por D. Juan Lantarón. Esta y otra que dicen no se conoce, y debe hallarse en poder de Doña Jerónima de Quevedo, vecina de Reinosa, las halló su hermano D. Manuel, vecino de Retortillo, en unas tierras al E. de la iglesia. En estas mismas se dice pareció la plancha de cobre y cinco escalones de piedra que hoy tiene en su casa el cura D. Bernardo Salces.

No se hace mención particular de otras muchas medallas de cobre y algunas de plata ó plateadas. Hace pocos meses recogí en el mismo Retortillo una de cobre, donde se leen las palabras DIVI AVG. F.

No se hallan ruinas ni piedras labradas en proporción á una ciudad como debió ser *Juliobriga*, tal vez porque la abundancia de montes cercanos brindase á edificar de madera. También es verosímil que desde muy antiguo se aprovechase la piedra, como

aún se aprovecha hoy, para edificaciones de los pueblos inmediatos, especialmente Reinosa; bien que en esta misma, transformada y aumentada mucho en este siglo, no se conocen restos de aquel tiempo. Una inscripción dedicada á Constantino, que se hallaba años hace en el portal de una casa de la calle Mayor, que hoy es café, me pareció apócrifa; y debe ser la que cita Flórez, como habiéndola publicado ya en el tomo VI de la *España Sagrada*.

Como indicante y resto de una población antigua muy superior á la actual de Retortillo, queda su magnífica iglesia de Santa María, situada en lo más alto y en cuya inmediación se han hallado muchas de las antiguallas referidas. El edificio cuyo estilo general es romano-bizantino, concluye en arcos y bóvedas ojivales, por lo que se puede creer de fines del siglo XII al XIII. Tiene curiosos capiteles de imaginería, figurando personas, trajes y costumbres de la época, con una exactitud y lujo de ejecución poco común. Hállase una escritura de D. Alfonso VIII, otorgada el año 1198, en Santa María de Retortillo (véase su crónica), y no es inverosímil que por entonces se construyera ó terminase la iglesia.

Es cuanto por hoy puedo manifestar (y bien desaliñadamente) á nuestra Academia, en el deseo de que estas indicaciones puedan animar á pesquisas más exactas y metódicas.

Boaño (Reinosa), 17 de Junio de 1871.

ÁNGEL DE LOS RÍOS Y RÍOS.

Campamento de la Legion IV, en el cerro sobre Castrillo del Haya.

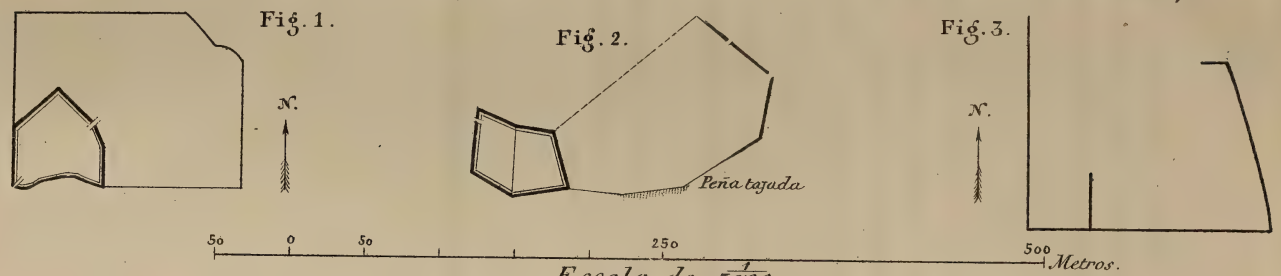

Escala de $\frac{1}{5000}$.

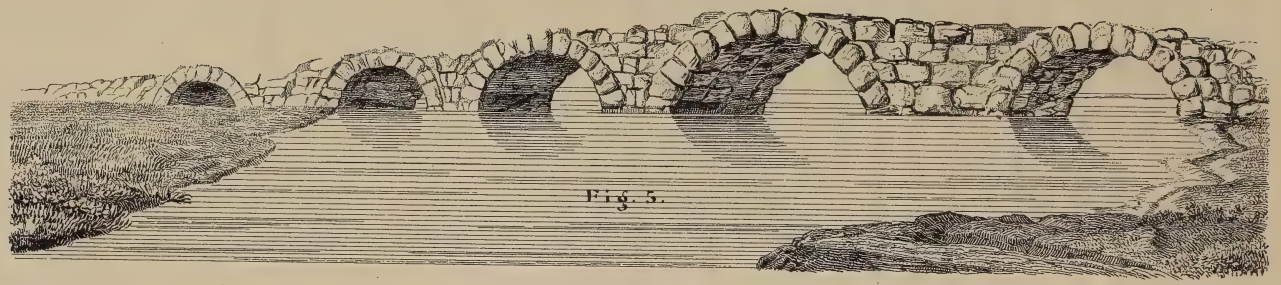

Fig. 5.

50 0 50 250 500 Metros.

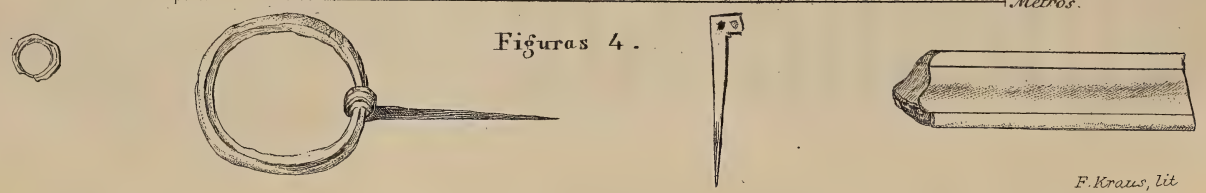

Figuras 4.

Escala natural.

F. Kraus, lit

Campamento de la Legion IV, en el cerro sobre Castrillo del Haya.

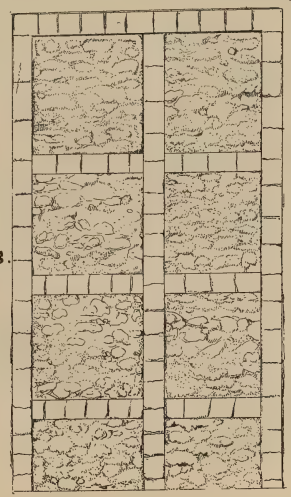

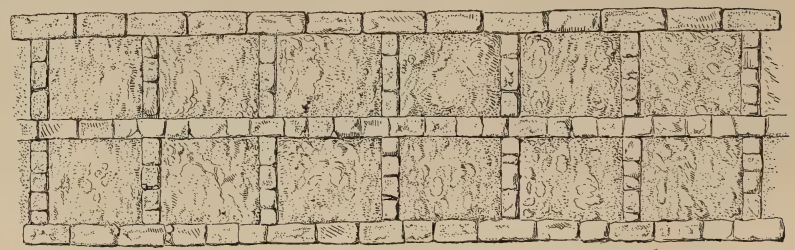

Escala de 150 pies castellanos.

0 10 20 30 40 Metros.

50 100 150

IV

CARTA DE PRIVILEGIO Y CONFIRMACIÓN DADA POR EL EMPERADOR CARLOS V Á DIEGO DE ÁVILA, HOMBRE DE ARMAS DE LA CAPITANÍA DE D. CARLOS DE LANOY, HACIÉNDOLE HIDALGO DE SOLAR CONOCIDO POR HABER DERROCADO DEL CABALLO Y RENDIDO PRISIONERO AL REY DE FRANCIA FRANCISCO I EN LA BATALLA DE PAVÍA, AÑO 1525.

Hállase este documento original, escrito gallardamente en cuaderno de cuatro fojas de pergamino, la primera con orla de pintura de mano figurando flores y animales y gran letra inicial, dentro de la que está pintada la imagen de la Virgen María con el niño Jesús en brazos, en poder de D. Agapito Sainz Alonso, abogado y escribano de la villa de Cuéllar. Tiene la ejecutoria cubierta de pergamino y guardas de tafetán colorado cosidas con las fojas con un cordón de sedas verde, blanca, amarilla y encarnada, de que pendía el sello, que falta. El pendolista calculó al llenar la última foja que iba á faltar espacio para las firmas, y no solo estrechó la escritura, sino que abrevió muchas de las palabras, según se ve en la copia adjunta.

La carta de privilegio se expidió en la villa de Madrid á 22 de Abril de 1528: la de confirmación está fechada en Toledo á 15 de Enero de 1529.

En la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España* (1) se publicó privilegio anterior, dado en Granada á 6 de Julio de 1526, confirmado en la misma ciudad el 20 del propio mes y año haciendo merced al dicho Diego de Ávila de cincuenta mil maravedís anuales situados señaladamente en la renta de las tres cuartas partes de la Ahuela, que pertenecía al emperador en Granada. El fundamento de la gracia es el mismo que motivó

(1) Tomo XXXVIII, pág. 549. Madrid, 1861.

la concesión posterior de hidalguía: haber derrocado del caballo y rendido prisionero al rey de Francia en la batalla de Pavía, recibiendo en señal la manopla derecha y el estoque con que peleaba, trofeos que Diego de Ávila, vecino de Granada, presentó á Su Majestad en Toledo el año mismo de la batalla juntamente con certificación que de ello dió el rey Francisco I y relaciones de los generales marqués de Pescara, duque de Borbón y Carlos de Lanoy, virey de Nápoles.

La esencia de ambos documentos es igual; la forma es naturalmente distinta, y en el que ahora se inserta se dice que *la manopla y estoque quedaron y están en la Cámara real*, declaración que no se hace en el primero.

Otra diferencia: al paso que el hasta ahora inédito es copia á la letra del original expedido al interesado, el de la colección citada lo es de un traslado existente en el archivo de Simancas de otro original semejante, escrito en pergamino de cuero, con sello de plomo, etc.

A la par del último, se hallan en la referida colección trasuntos relativos á otros soldados que, como Diego de Ávila, se hallaron en la prisión del rey de Francia, y noticias de una segunda espada ofrecida al rey Felipe II el año 1585, en ocasión en que pasaba por Tortosa de regreso de las Cortes de Monzón; espada que, por la descripción, parece era de gala ó ceremonia, y probablemente la que se guardó en la Armería Real de Madrid hasta el año de 1808; aquella de que decía el duque de Rivas (1):

«Harto indignado, aunque joven,
esta espada escolté yo,
cuando á Murat la entregaron
en infame procesión.»

El estoque con que Francisco peleaba, el que, puesto por de pronto en manos del general Lanoy, fué destinado á las del Emperador que lo guardaba como trofeo inestimable, ese fué el ren-

(1) Obras completas de D. Angel de Saavedra, duque de Rivas. *La victoria de Pavía* Romances dedicados al Sr. D. Mariano Roca de Togores (marqués de Molíns). Tomo III, pág. 173. Madrid, 1854.

dido á Diego de Ávila, hombre de armas que «con no poco peligro é afruenta llegó donde el dicho rey de Francia estaba é lo derrocó del caballo;» y ese estoque, ignorado del gran duque de Berg y del común de las gentes, persevera en la Real Armería por memoria gloriosa de la victoria del Tesino.

Hé aquí el privilegio de referencia.

«Sepan quantos esta carta de priuillegio e confirmacion vieren, como nos don carlos por la diuina clemencia electo emperador semper augusto Rey de alemania, doña Juana su madre y el mismo don carlos, por la gracia de dios Reyes de castilla, de leon, de aragon, de las dos Sicilias, de hierusalem, de nauarra, de granada, de toledo, de valencia, de gallicia, de mallorcas, de Seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corcega, de murcia, de jahen, de los algarues, de algezira, de gibraltar, de las islas de canaria, de las yndias, islas e tierra firme del mar oceano, condes de barcelona, Señores de vizcaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de ruyssellon e de cerdania, marqueses de Oristan e de gociano, Archiduques de Abstria, duques de borgoña e de brauãte, condes de flandes e de tirol, ecetera.—Vimos Vna nrã, carta de hidalguía firmada de mí el Rey, escripta em papel e ssellada con nuestro ssello de cera colorada e librada de algunos del nuestro consejo fecha en esta guisa.

»Don Carlos por la gracia de dios emperador semper augusto Rey de alemania; doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla, de leon, de aragon, de las dos Secillias, de hierusalem, de nauarra, de granada, de toledo, de valencia, de gallicia, de mallorcas, de seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corcega, de murcia, de jahem, de los algarues, de algezira, de gibraltar, de las islas de canaria e de las yndias, yslas e tierra firme del mar océano, condes de barcelona, señores de vizcaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de Ruyssellon e de cerdania, marquesses de oristan e de gociano ecetera.

»Por cuanto es cosa justa e razonable A los emperadores, Reyes e prínçipes fazer graçias e mercedes a sus subdictos e naturales, especialmente aquellos que bien e lealmente los siruen e aman su seruicio, por que ellos e los que dellos descendieren

sean mas honrrados e noblescidos en sus perssonas e linaje, e otros tomen enxemplo e se animen para los seruir. E demas de los muchos e buenos e leales seruicios que vos diego de auila, vezino de la cibdad de granada nos aueys fecho en las guerras de ytalia, en las quales muchas vezes ofrecistes e auenturastes vra perssona por nos seruir a todo peligro en la batalla que delante la villa de pauía, que es de lombardia, dió nuestro exercito, de que heran capitanes generales el duque de borbon e don charles de la noy, nuestro vissorrey que hera del Reyno de napoles, y el marqués de pescara, ya defuntos. Al rey de francia e al suyo, el día de sancto mathia del año passado de mill e quinientos e veynte e cinco, que fue a veynte e quatro dias de hebrero del, seyendo vos hombre darmas de la capitania del dicho nuestro vissorrey de nápoles, peleando esforzadamente e señalando vuestra perssona, no con poco peligro e afruenta llegastes donde el dicho Rey de Francia estaua peleando e le derrocastes del cauallo e se os rendió por prissionero e os dió en señal de dárseos por tal la manopla derecha y el estoque con q. peleaua, de lo qual estamos bien ciertos e certificados por Relación de los dichos nuestros capitanes generales del dicho nuestro exercito, e de otras perssonas q. en la dicha batalla se hallaron, e por una certificacion q. dello os dió el dicho Rey de francia, firmada de su mano, que ante nos pressentastes. E por mayor certificacion dello traxistes la dha manopla y estoque a estos nros Reynos, e lo distes e entregastes a mi el Rey en mis manos en la cibdad de toledo el año passado de quinientos e veynte e çinco e quedaron e están en mi cámara. Por ende, por vos facer bien e merced, Acatando e considerando los dichos vuestros seruicios, especialmente el susodicho, e porque del aya e quede perpetua memoria, e los que esperamos que nos hareys de aquí adelante. E en emienda e Remuneracion dello. Por la presente, de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto, fazemos a vos el dicho diego de auila hijodalgo de solar conosçido devengar quinientos sueldos, segund fuero e costumbre de España. E queremos e mandamos que vos e vros hijos e hijas que al presente theneys e touieredes de aquí adelante, de legitimo matrymonio nascidos e procreados, e sus decendientes legitimos para siempre jamás,

seades e sean hijosdalgo de solar conosçido de vengar quinientos sueldos, Segund fuero e costumbre de españa, e seades e sean auidos por tales, bien assy como sy vos el dicho diego de Auila lo fuessedes de vuestro nascimiento, e podades e puedan afiar e desafiar e Reptar e ser rectados e Rescibir castillos e fortalezas E facer pleito omenajes E Rescibirlos E fazer todos los otros abtos e cirimonias e cosas que pueden hazer los otros omes hijosdalgo de solar conosçido de vengar quinientos sueldos de marauedís, E que vos e los dichos vuestros hijos e hijas nascidos e que nascieren de legítimo matrimonio e sus descendientes legítimos para siempre jamás, como dicho es, ayades e usedes e gozedes, e ayan e usen e gozen, e vos sean, e les sean guardadas todas las honrras, graçias, mercedes, franquezas, é libertades, essenciones, preheminencias, prerrogatiuas e inmunidades e priuilegios que han e pueden auer e gozar los omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos destos nuestros Reynos, segund leyes e fuero e costumbre despaña. E queremos, e es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante vos el dicho diego de auila e los dichos vuestros hijos e hijas que de aquí adelante touieredes de legitimo matrimonio E descendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, seades e sean libres e francos e essentos de pagar, E que non paguedes nin paguen pedidos nin moneda forera nin otros pechos nin derramas nin las otras cosas que los omes hijosdalgo de nros reynos e del lugar e lugares donde biuieredes e los dichos vuestros hijos biuieren no pechen nin contribuyan non embargante qualesquier leyes e pramaticas sançiones de los dichos nuestros Reynos que disponen que non se den cartas de hidalguías a perssona alguna, E que sy se dieren que non se entienda la exsension syno quanto a las monedas. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que las cartas dadas en perjuysio de tercero non valan. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que ninguno pueda ser essento de las monedas e otros pechos Reales syn que esté puesto en los nuestros libros e assentado en ellos e en las leyes e cuadernos de las nuestras alcaualas. E otrosy, no embargante las leyes e derechos e ordenamientos e estilos e costumbres e otras cualesquier cartas e priuillegios e pramaticas sançiones de

nuestros Reynos que en contrario de lo susodicho ó de parte dello sean o ser puedan. Ca nos de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto dispensamos con todo ello e lo abrogamos e derogamos en quanto a esto toca e atañe, quedando en su fuerça e vigor para en todo lo demas. E mandamos que no puedan perjudicar nin perjudiquen en esto cosa alguna a vos el dicho diego de auila nin á los dichos vros hijos e hijas legítimos que teneys e touieredes ni a los descendientes dellos, como dicho es, para siempre jamás, ni alguno dellos aunque contengan en sy qualesquier clausulas derogatorias, que tanbien dispensamos con ellas, segund dicho es. E por esta nuestra carta o por su traslado signado como dicho es, encargamos al yllustrissimo príncipe don felipe nro. muy caro e muy amado nieto e hijo, E mandamos a los ynfantes, perlados, duques, marquesses, condes, Ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo, pressidentes e oidores de las nuestras abdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerías, e á todos los corregidores, alcaldes, alguaziles, Regidores, caballeros, escuderos, officiales e omes buenos de las cibdades, villas e lugares destos Reynos e señoríos e a cada vno e qualquier dellos E á los nuestros arrendadores e relatores e empadronadores e cogedores e otras perssonas de los nros pedidos e monedas E moneda forera e martiniega e otros pechos e derechos e repartimientos assy Reales como concegiles que son echados e repartidos fasta aquí e se ouieren de echar e Repartir de aquí adelante en qualesquier cibdades, villas e lugares donde vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas e sus descendientes biuieredes e moraredes, e biuieren e moraren para siempre jamás E a otras qualesquier perssonas de qualquier calidad y condicion que sean, e a cada vno e qualquier dellos, que guarden e cumplan e fagan guardar e complir a vos el dicho diego de auila e a los dichos vuestros hijos e hijas legítimos, nascidos e por nascer, y a sus descendientes legítimos para siempre jamas esta nra carta E todo lo en ella contenido, e cada cosa e parte dello, E contra ello non vayan nin pasen nin consientan y nin passar en tiempo alguno para siempre jamás. E sy desta merced e

hidalguía vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas e descendientes para siempre jamás quisieredes ó quisieren nuestra carta de priuillegio, mandamos a los nuestros concertadores e escribanos mayores de los dichos nros priuillegios e confirmaciones que están a la tabla de los nuestros ssellos, que vos la den e libren e passen e ssellen syn embargo nin contrario alguno. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marauedis para la nra cámara a cada vno que lo contrario fiziere, dada en la villa de madrid a veynte e dos dias del mes de abril año del nascimiento de nro salvador ihu x.° de mill e quinientos e veynte e ocho años — yo el Rey — yo francisco de los couos, secretario de sus çessarea e catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.— Registrada vicente ximenes — licenciatus don garcia — por chanciller Juan gallo de andrada.

»Agora por quanto por parte de vos el dho diego de auila vezino de la dicha çibdad de granada, en la dicha nra carta de hidalguia suso encorporada contenido. Nos fue suplicado e pedido por merced que porque mejor e mas complidamente la dha. nra. carta de hidalguia e las mercedes e libertades en ella contenidas vos valiessen e fuessen guardadas e complidas vos mandassemos dar nuestra carta de priuillegio e confirmacion della, e vos la confirmassemos e aprobassemos e mandassemos guardar e complir en todo e por todo, como en ella se contiene. E nos los sobredichos reyes por fazer bien e merced a vos el dho. diego de auila, touimoslo por bien E por la pressente vos confirmamos e aprouamos la dha nuestra carta de hidalguía suso encorporada, e la merced e libertades en ella contenidas E mandamos que vos vala e sea guardada en todo e por todo segund que en ella se contiene. E por la presente, de nuestro propio moctuo e çierta çiençia e poderío Real absoluto, fazemos á vos el dicho diego de auila fijodalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos segund fuero e costumbre de españa E queremos e mandamos que vos e vros hijos e hijas que al pressente teneys e touieredes de aquí adelante de legitimo matrimonio nascidos e procreados, e sus descendientes legitimos para siempre jamás seades e sean hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos segund fue-

ro e costumbre de españa e seades e sean auidos por tales bien assy como sy vos el dicho diego de auila lo fuessedes de vro. nascimiento, e podades e puedan afiar e dessafiar e Rectar e ser Rectados e rescebir castillos e fortalezas e faser pleyto omenajes e Rescebirlos e hazer todos los otros abtos e armonias e cosas que pueden hazer los otros omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos, e que vos e los dhos. vros hijos e hijas nascidos e que nascieren de legitimo matrimonio E sus descendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, ayades e usedes e gozedes, e ayan e usen e gozen, e vos sean, e les sean guardadas todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, e libertades, essenciones, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e priuillegios que han e pueden auer e gozar los omes hijosdalgo de solar conoscido de vengar quinientos sueldos destos nros. reynos, segund leyes e fuero e costumbre de españa. E queremos e es nuestra merced e voluntad q. agora e de aquí adelante vos el dicho diego de auila e los dichos vros hijos e hijas que de aquí adelante touieredes de legitimo matrimonio e descendientes legitimos para siempre jamás, como dicho es, seades e sean libres e essentos de pagar e que non paguedes nin paguen pedidos nin moneda forera nin otros pechos nin derramas, ni las otras cosas que los omes hijosdalgo de nros reynos e del lugar e lugares donde biuieredes e los dichos vros. hijos biuieren no pechen nin contribuyan, no embargante qualesquier leyes e pramaticas sanciones de los dichos nros Reynos, que disponen que non se den cartas de hidalguía a perssona alguna e que si se dieren que no se entienda la essencion syno quanto a las monedas. E otrosy no embargante las leyes e derechos que dizen que las cartas dadas en perjuicio de tercero no valan. E otro si no embargante las leyes e derechos que dizen que ninguno pueda ser essento de las monedas e otros pechos reales syn que esté puesto en los nuestros libros y assentado en ellos e en las leyes e quaderno de las nras alcaualas. E otrosy no embargante las leyes e derechos e ordenanças e estilos e costumbres e otras qualesquier cartas e priuillegios e pramagticas sanciones de nros Reynos que en contrario de lo susodho o de parte dello sean ó ser puedan Ca nos, de nro. propio moctuo e cierta ciencia e poderío Real absoluto dispensa-

mos con todo ello e lo abrogamos e derogamos en quanto a esto toca e atañe, quedando en su fuerza e vigor para en todo lo demás. E mandamos que no puedan perjudicar nin perjudiquen en esto cosa alguna a vos el dicho diego de auila ni a los dichos vros. hijos e hijas legitimos que teneis e touieredes, ni a los descendientes dellos, como dho. es para siempre jamás ni alguno dellos avnq. contenga en sy qualesquier clausulas derogatorias, q. tanbien dispensamos con ellas, segund dicho es. E por esta nra carta o por su traslado signado como dho. es encargamos al Illustríssimo príncipe don felipe nro. muy caro e muy amado nieto e hijo, e mandamos a los infantes, perlados, duques, marquesses, condes, ricos homes, maestres de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas. E a los de nro. Consejo, pressidentes e oydores de las nras abdencias alldes, alguaziles de la nra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores allides, alguaziles, Regidores, caualleros, escuderos, officiales, e omes buenos de las cibdades, villas e lugares destos nros Reynos e señoríos e a cada uno cqlqer dellos. E a los nros arrendadores e Recebtores e empadronadores e cogedores e otras perssonas de los nros pedidos e monedas e moneda forera e martiniega e otros pechos e derechos e repartimientos assy reales como concegiles q. son echados e repartidos fasta aq. e se ouieren de echar e repartir de aq. adelante en qualesqer cibdades, villas e lugares donde vos el dicho diego de auila e los dichos vros. hijos e fijas e sus descendientes biuieredes e morareades e biuieren e moraren pa siempre jamas e a otras qlesqer perssonas de qlqer calidad e condicion q sean e a cada uno e qlqer dellos q guarden e cuplan e fagan guardar e coplir a vos el dho, diego de auila e a los dhos. vros. hijos e hijas legitimos nascidos e por nascer, e a sus descedientes legitimos pa siepre jamás esta nra. ca. de puillegio e cofirmacion q. nos vos fazemos, e todo lo en ella cotenido e cada una cosa e pte dello e contra ello no vayan ni pasen ni cosientan yr ni passar en tpo alguno pa siempre jamas. E los unos ni los otros no fagades ni faga ende al por alguna manera so pena de la nra merced e de diez mil mrs. pa la nra cama a cada vno q lo contrario fiziere. E demas madamos al ome q les esta dha nra ca de preuillegio e cofirmacio mostrare o

el dho su traslado signado como dho es q̄ los emplaze q̄ parezcan ante nos en la nra corte doqer q̄ nos seamos, del dia q̄ los emplazare e asta quze dias pmeros siguients so la dha pena, sola qī madamos a qīqer escuano publico q̄. pa esto fuere llamado q̄. de ende al q̄ la mostrare testimonio signado co su signo por q̄ nos sepamos en como se cuple nro madado. E desto vos madamos dar e dimos esta nra. ca de puillegio e cofirmacio escpta en pargamino de cuero e ssellada co nro ssello de plomo pendiente en filos de seda a colors e librada d los nros cocertadrs e escuanos mayors de los nros puillegios e cofirmaciones. Dada en la cibdad de Toledo a quinse dias dl ms de enero año del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill quietos e veynte e nueue años.

»Nos el doctor fern.° de guevara del consejo de sus magestades e p yans Contador de Rentas de sus magestades
el oficio del escriuano mayor de priuillegios e confirmaciones lo fezimos escriuir por su mandado.—Doctor gueuara—p yans—Chansiller licenciats Estrada—Hay otras cinco firmas.»

Cuéllar 20 de Abril de 1889.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

V.

DICCIONARIO HERÁLDICO DE LA NOBLEZA GUIPUZCOANA POR D. JUAN CARLOS DE GUERRA.

El libro que lleva por título el de *Diccionario heráldico de la nobleza guipuzcoana*, debido á la pluma, ya probada, de nuestro correspondiente D. Juan Carlos de Guerra, y que ha pasado á mi informe el Director de esta Real Academia, es, además de muy curioso, de suma importancia, así para la generalidad de los que se dedican á la ciencia del blasón, como para los naturales de aquella provincia, cuya noble prosapia viene á justificar con multitud de datos, en mi concepto irrecusables.

Es, con efecto, un diccionario de apellidos que han hecho ilustres las varias vicisitudes por que ha pasado un país, circuido de pueblos anhelantes siempre por absorberlo en su más extenso territorio, ó solicitado para tomar parte en las grandes empresas acometidas por la nación española con el fin de reconquistar su independencia y reconstituir la patria común en toda su integridad.

«¡Cuántas empresas guerreras—dice el autor en el prólogo de su libro—y cuántas proezas legendarias, hoy de todo punto ignoradas, no representa esa serie interminable de emblemas, acreditándonos la verdad con que se ha dicho que los antiguos guipuzcoanos cuidaron más de ejecutar altas hazañas que de relatarlas!»

Simancas y Calatañazor, las Navas y el Salado, vieron, con efecto, á nuestros vascos en la vanguardia lanzarse los primeros á la pelea ó, formando la reserva, decidir la victoria de las armas cristianas, anunciada desde luego con su *Irrinzi*, el grito peculiar del Euskalerria, aterrador de la morisma.

El uso de los escudos de armas en las casas, emblemas del esfuerzo personal ó del favor soberano en otras partes, no ha roto en Guipúzcoa y Vizcaya la igualdad perfecta de sus naturales ante la ley y en sus mutuas relaciones; que no se han conocido allí hasta estos últimos tiempos que llamamos de libertad, igualdad y fraternidad, los señoríos cual se entendían en Aragón y Castilla, ni se ha tolerado el uso de títulos que puedan significar privilegio, honor ni superioridad alguna.

Con razón, pues, hace el Sr. Guerra el paralelo entre los fueros de Guipúzcoa con las diversas legislaciones de otras provincias de España donde, por el contrario, la sola clasificación de sus habitantes revela la desigual é infortunada condición de algunos de ellos en sus propios solares, adquiridos con su sudor y, aun así, regados con sus lágrimas.

Dice el Sr. Guerra: «*Cuerpos muebles* llamaba el fuero de Navarra á los hijos del labrador encartado; el mismo fuero autorizaba la partición de vasallos entre el rey y el rico-hombre que tuviese el pueblo en honor, en cuyo caso el hijo impar podía ser partido de arriba abajo, correspondiendo la mitad derecha al rey y la opuesta al rico-hombre. En Aragón los villanos de *Parada*

podían también ser despedazados con la espada para repartir sus miembros entre los hijos de un señor difunto; y los vasallos de *signo servicio* tenían bajo el absoluto y arbitrario dominio de sus señoríos, no tan solo sus vidas y haciendas, sino también, ¡vergüenza causa decirlo! el honor de sus esposas y de sus hijas. Análoga era la situación de los payeses de *Remenza* en Cataluña, donde existió el llamado *derecho de prelibación*, que fué asimismo conocido en Galicia bajo el nombre de *Peyto Bordelo*. Cuando tan monstruosas aberraciones tenían carta de naturaleza en la constitución política de esas comarcas, quedando como indelebles borrones de su historia, por otra parte brillantísima; cuando en Castilla, donde las cosas no llegaron á ese extremo, sostenían los reyes tenaz é inútil lucha para el establecimiento de códigos generales, viéndose vencidos en la contienda, á pesar del apoyo que el pueblo les prestara, en Guipúzcoa y Vizcaya, merced á su universal nobleza, se observaba el principio de igualdad.»

¿Dónde, pues, brillaba la libertad con todo el esplendor que hoy tanto se preconiza y aprecia? ¿Dónde aquel precepto igualitario que, aun arrancando del Gólgota, se desoía en las repúblicas que más blasonaban de cultura y suavidad de costumbres, hasta de comunidad de intereses entre sus asociados? Sólo en aquel dédalo de montañas, asilo de las leyes y usos más patriarcales, desterrados del mundo transcurridas que fueron sus primeras edades.

Ya puede sacársenos á plaza la novela de Romisthal, pintándonos el país vascongado como una guarida de ladrones y malhechores, en contraposición del antiguo reino granadino, tan hospitalario, cortés y generoso; que los españoles de hoy, comparando un pueblo con otro, su historia y sus estadísticas, habrán, la sonrisa en los labios, de contestar, ya que no con la elegante frase de Virgilio, puesto que no la merece el caso, sí con la bárbara, hoy tan en moda, de *¡Cómo cambian los tiempos!*

El Diccionario heráldico del Sr. Guerra, si deja que desear, es que, como su mismo autor manifiesta, no queden todavía en él sin mención muchos de los apellidos que ilustró nuestra historia fuera y dentro del solar guipuzcoano.

Tarea por demás ardua, interminable de seguro, sería la de es-

cudriñar en los archivos del Estado y en los provinciales, municipales y eclesiásticos de Guipúzcoa, los apuntes, ejecutorias, protocolos y armerías de los naturales de aquella tierra, antiguos y modernos, que por los varios accidentes de su vida hayan salido del sombrío retraimiento en que nacieron, entregados épocas enteras al laboreo de sus campos, solo fecundos á fuerza de un trabajo rudo y prolongado. No nos toca el emprenderla al examinar el opúsculo á que se refiere este informe; pero, aun así, decía yo al leerlo, ¿cómo no echar de menos apellidos y armerías que no se concibe hayan podido escaparse á la memoria y á las investigaciones de tan erudito escritor y crítico como nuestro correspondiente en la bellísima Donostya, centro intelectual y cabecera de la provincia? ¿Cómo, repetimos, no echar de menos el apellido de Lezo que llevó el valiente marino, inutilizado por las balas hasta el punto de no poderse tener en pie, felicísimo defensor de Cartagena de Indias contra el célebre almirante Vernon? ¿Cómo á los Lazcanos, el del Salado, el de Lérida, el marino compañero del Gran Capitán en Italia, el del asalto de Duiveland, y los Arteagas, señores de Lazcano, y hoy marqueses de Valmediano? ¿Cómo á los Idiáquez, ministros secretarios de Carlos V y Felipe II y aun del III, grandes generales, arzobispos y obispos, maestres de campo, y entre ellos el famoso D. Martín, el de la batalla de Nordlingen, apellido que hoy llevan los duques de Granada de Ega? ¿Es posible que tanto prócer de nuestros siglos medios, y los Oquendos y Munives, en los que también se cuenta el fundador de la Sociedad Real Vascongada, conde de Peñaflorida, los Churrucas, Lilis y Lersundis, carecieran de escudos de armas? ¿Pues, y Loyola, el venerado en los altares, fundador de la Compañía de Jesús, cuya casa solar conoce todo el mundo cristiano, como de las nobles y más distinguidas de Guipúzcoa? Hasta la celebérrima Catalina Erauso, la conocida por la Monja Alférez, pasa sin mención alguna en el Diccionario del Sr. Guerra, como muchísimos otros hombres de armas, parientes mayores ó ricos-hombres, marinos, diplomáticos y ministros que, con sus servicios, supieron conquistarse la consideración de sus compatriotas y un puesto privilegiado en la Historia.

Pues qué, ¿es posible, me repetía yo, que tanta hazaña, tantas

penalidades y riesgos como representan los apellidos de tales servidores del Estado, honra de la nación y del solar guipuzcoano, hayan quedado sin la recompensa más usual de sus soberanos ó de su antigua república, la de los honores que hoy se ponen de manifiesto en las bandas y condecoraciones, con los títulos y grandezas?

Y no comprendiendo tal olvido y pensando que en el principio de la obra, de que es tomo II el único dirigido por el Sr. Guerra á la Academia, estarían quizás citados esos apellidos, por tantos conceptos ilustres, me procuré, aunque con mil dificultades por ser ya raro, el tomo I, y en él hallé, con efecto, si no todos, varios de los que yo echaba de menos.

Pero aun así, no se extrañará que me atreva á señalar una deficiencia, á mi ver notable, en el arduo trabajo del Sr. Guerra; y la idea de esa omisión no era necesario que me ocurriese á mí solo, sino que me ha sido inspirada por el mismo autor del Diccionario, la de la razón de las armerías en ciertas casas que, sobre todo, como las designadas en este escrito, merecen especial mención por lo notorio de sus blasones. El Sr. Guerra ha consignado el motivo histórico de, entre otros, los escudos de Arsu, Gabiria, Garibay, Lazcano y Zamalloa en el primer tomo, y los de Moyua, Báñez de Artazubiaga, Lili, Oñaz Loyola y Ozaeta en el segundo. Y por cierto que ha llevado su estudio en el de Eizaguirre á corregir y amplificar la historia de sus armas, y en el de Juan Sebastián del Cano ha introducido una variante más entre las que produjo la larga polémica sostenida por el Sr. Soraluce sobre el verdadero apellido del célebre navegante.

¿Por qué, pues, no ha ensanchado el Sr. Guerra ese camino en su laboriosa tarea, habiendo tantos apellidos eminentemente históricos en el solar guipuzcoano?

Haciéndolo así, la obra del Sr. Guerra hubiera resultado lo que debe ser un Diccionario de apellidos y blasones, una historia en resumen de los hombres que principalmente han influído en la justa fama de valor y patriotismo de que siempre ha gozado aquella provincia, una historia, en fin, de cuanto se debe á los que, fronterizos con nación tan belicosa como Francia, han sido cien veces los primeros campeones de la independencia patria, y

han llevado otras tantas sus armas á los ámbitos más apartados de la Península contra sus encarnizados y poderosos enemigos. Y aun cuando el Sr. Guerra no haya encontrado la significación de los signos heráldicos con que se hacían distinguir tan conspicuos sujetos, debiera haber salvado en su escrito tan lamentable vacío con notas ú observaciones que pusieran á cubierto su celo investigador y sus conocimientos históricos de toda reclamación. Pero que vuelva á examinar los archivos generales y los de las chancillerías, los particulares de la provincia, los de las iglesias de patronato y sus fundaciones, y comparando las noticias que recoja con nuestra historia, verá cómo en otra edición puede lograr el mismo éxito relativo que ha obtenido en esta segunda de su interesante libro.

Por lo demás, cree el que suscribe este informe que podría contestarse al Sr. Guerra que la Academia agradece su estimable oferta, esperando que con su perseverante celo y la inteligencia que revela su interesante obra, sabrá llenar los huecos que aún se hacen notar en ella.

La Academia, sin embargo, resolverá lo más conveniente.

Madrid 29 de Marzo de 1889.

José G. de Arteche.

VARIEDADES.

PRIMERA LEGACIÓN DEL CARDENAL JACINTO EN ESPAÑA. BULAS INÉDITAS DE ANASTASIO IV. NUEVAS LUCES SOBRE EL CONCILIO NACIONAL DE VALLADOLID (1155) Y OTROS DATOS INÉDITOS.

1.

En el palacio de Letrán á 31 de Diciembre de 1153 despachó Anastasio IV un breve, que dirigió á D. Juan arzobispo de Toledo. Dícele que ha nombrado por Legado *a látere* en España á Jacinto, Cardenal diácono (1), cuyos méritos y misión le encomienda. Este breve se encuentra original en el archivo capitular de la catedral de Toledo; mide 7 cm. de alto por 12 de ancho; conserva el sello de plomo; lleva al respaldo por signatura *A. 6. 1. 2.* Lo ha descubierto, no há mucho, el sabio correspondiente de nuestra Academia, D. Ramón Riu y Cabanes, canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia; y ha sacado, poniéndola á mi disposición, la siguiente copia:

Anastasius episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri J[ohanni] Toletano Archiepiscopo Salutem et apostolicam benedictionem.

De quorum devotione et honestate magis confidimus, eos qui nostri sunt et quos tanquam speciales beati Petri filios sincere

(1) De Santa María en Cosmedín desde el año 1144. Perseveró siendo diácono hasta el 13 de Abril de 1191, víspera de su consagración en Romano Pontífice.

diligimus, ipsis securius commendamus. Idcirco dilectum filium nostrum J[acinctum] diaconum cardinalem, sapientem siquidem et discretum virum, quem, de nostro latere delegantes, in hyspaniam legatum sedis apostolice constituimus, fraternitati tue attentius commendamus, Rogantes ut eum per beati Petri et nostram reverentiam benigne ac reverenter suscipias, et in quibus opportunum fuerit, consilii et auxilii tui opem et solatium impendas.

Dat[um] Laterani II kal[endas] Jan[uarii].

La reducción de la fecha es indubitable. Anastasio IV fué consagrado Papa en 12 de Julio de 1153, y murió á 3 de Diciembre de 1154. Dos bulas, fechadas respectivamente en 12 de Enero y 14 de Febrero de 1154, en las que suscribió el cardenal Jacinto (1), demuestran que á la sazón no había salido de Roma. En las bulas de fecha posterior, expedidas por Anastasio IV, no se ve el nombre de su Legado en España, adonde ya de seguro había venido en Mayo del mismo año.

Hay que rectificar, de consiguiente, la opinión de los señores Tejada (2) y La Fuente (3) acerca del concilio de Salamanca, que suponen fué celebrado en 1153 y presidido por el cardenal Jacinto. De las actas, que nos han quedado de este concilio (4), aparece que se juntó en 2 de Enero de 1154, y fué presidido por el arzobispo de Toledo D. Juan, con asistencia é influjo positivo del emperador Alfonso VII. El cual para obrar, como obró, no alega la presencia del Legado, sino el mandato especial (5) que para ello tenía de la Santa Sede.

Un documento de alta importancia histórica, que, á ser exacta su fecha, derramaría no poca luz sobre la cuestión pendiente, es el que alega nuestra Real Academia en su *Catálogo de las Cortes de los antiguos reinos de España* (6):

«SORIA. Nuñez de Castro en la Crónica de D. Sancho el De-

---

(1) Loewenfeld, *Regesta pontificum Romanorum*, números 9815, 9834. Leipsick, 1886.
(2) *Colección de cánones y concilios*, tomo III, páginas 273 y 274. Madrid, 1861.
(3) *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 142. Madrid, 1873.
(4) *España Sagrada*, tomo XXXVIII, páginas 351-353; XLI, 312-315.
(5) Bula perdida.
(6) Paginas 7 y 8. Madrid, 1855.

seado, página 21, cita un privilegio, otorgado por este Príncipe en Marzo de 1154, á favor del monasterio de Santa María de Aguilar, estando celebrando Cortes en Soria. Facta carta in Soria, cum ego curiam celebravi, et pater meus imperator Alphonsus colloquium habebat in Naiera cum Hiacintho Legato.» Desgraciadamente la fuente ni se cita por Núñez de Castro (1), ni comparece entre las escrituras de Santa María de Aguilar, que han venido al Archivo histórico nacional.

Sobre esta cuestión alguna luz se desprende del diploma imperial, cuya fecha (21 Marzo, 1154) Colmenares (2) trocó en 1155. La fuente, de la que sacó un breve extracto el preclaro historiador de Segovia, permanece en el archivo de aquella catedral (3). Es un códice de pergamino, rotulado *Libro de memorias de algunos privillegios, concedidos por los Reyes á esta sancta Iglesia;* consta de 28 folios en 4.°; fué autorizado en las Cortes de Burgos de 1307 por el rey D. Fernando IV, y en el fol. 19 r. y v. dice así:

De Baguylafonte.

In nomine domini, amen. Quoniam racio exigit ut ea que a regibus, sive ab imperatoribus, fiunt, scripto firmentur ne temporum diuturnitate oblivioni tradantur; Idcirco, ego Adefonsus hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rica et cum filiis meis Sançio et Fernando regibus, vobis domno Vinçençio Secobiensi episcopo omnibusque successoribus vestris facio cartam concambiationis de illa villa, que est in termino Secobie, et vocatur *bauilafunt*, et de illa alia que est in termino toleti et vocatur *buadela*. Has duas villas supranominatas dono vobis pro concambio de villa *elesches*, quam vos michi datis; et concedo eas vobis cum sus senris et cum omnibus suis terminis et pertinençiis et cum omnibus suis directuris, ut ab hac die habe[a]tis

(1) *Historia de D. Sancho el Deseado*, pág. 21. Madrid, 1665.

(2) *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XVI, núm. 12.

(3) Pegado á la tapa, ó primera cubierta del códice, por la parte interior, hay un papel que dice: «Este libro puso el S.or D. Juan de Vitoria, Arcediano de Cuéllar, en manos del Cavildo por haberse hallado en Madrid en una librería este mes de Junio de 1703.» Semejable suerte ha cabido al códice del *Fuero de Uclés*, que posee D. Pascual de Gayangos (BOLETÍN, tomo XIV, pág. 304), y al *Becerro* ó *Libro Redondo* de la catedral de Pamplona.

et possideatis vos eas et omnes successores vestri jure hereditario in perpetuum.

Si vero aliquis homo ex meo genere vel alieno hoc meum factum rumpere temptaverit, sit maledictus et excomunicatus, et cum Juda proditore domini in inferno damnatus, et pectet regie parti mille morabitinos.

Facta carta Toleti, Era M.ª C.ª LX-II, et quoto XII.º kalendas Aprilis, imperante ipso Adefonso imperatore Toleti, Legione, Galeçia, Castella, Naiara, Saragoçia, Baeçia et Almaria, Comes barchilonie vassallus imperatoris, Sancius rex navarre vassallus imperatoris.

Ego Adefonsus imperator hyspanie hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro atque confirmo.

Rex Sancius filius imperatoris conf.—Comes poncius majordomus imperatoris conf.—Garzia Garzias de Aza conf.—Nunus petris alferiz imperatoris conf.

Johannes toletanus Archiepiscopus et hyspanie primas conf.—Victorius burgensis episcopus conf.—Raymundus palentinus episcopus conf.—Johannes oxomensis episcopus conf.—Petrus seguntinus episcopus conf.—Rodericus naiarensis episcopus conf.—Ennigus avilensis episcopus conf.

Rex fernandus filius imperatoris conf.—Johannes legionensis episcopus conf.—Martinus Ovetensis episcopus conf.—Stephanus Zamorensis episcopus conf.—Comes fernandus galeçie conf.—Comes franemirus froilez conf.—Comes [Gu]terius Adefonsi conf.

Johannes fernandiz ecclesie toletane et ecclesie beati Jacobi canonicus et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere jussit.

La villa de Illescas, cedida por D. Vicente, obispo de Segovia, al señorío imperial en cambio de Aguilafuente y las Bobadillas, obtuvo tres semanas después (6 Abril, 1154), su carta foral del Emperador (1); lo que no permite abrigar la menor duda sobre el año del documento expuesto, que da manifiestamente la Era 1192.

Si el emperador hubiese tenido entrevistas, ó coloquio, en Nájera con el cardenal Jacinto durante el mes de Marzo de 1154, esto habría sido hacia los primeros días del propio més; mas ya

(1) Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia. *Catálogo*, pág. 113. Madrid, 1852.

sabemos que el Cardenal á 14 de Febrero no había salido aún de Roma. Por otro lado, la bula «Ex quo» del 15 de Mayo, que le dirigió Anastasio IV, parece hablarle como si acabase de partir de Roma ó de entrar en España. Me inclino, por lo tanto, á creer que el documento, de que habla Núñez de Castro, es del año 1155, en cuyo mes de Marzo el cardenal Jacinto, como luego veremos, estuvo ciertamente en Nájera.

2.

Letrán, 25 Marzo 1154. Á D. Bernardo Tord, arzobispo de Tarragona.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 121 r., v.—Otro ejemplar, ó copia, existe en la biblioteca de nuestra Real Academia, códice *est. 25*, grada 2.ª, C, núm. 28, fol. 134 r.-137 r. Dícese tomado de un libro antiguo de la catedral de Tarragona, signado **T**, fol 4. El tercer ejemplar que cita Loewenfeld (1), refiriéndose á Ewald, no es tal ejemplar, sino mero apunte ó noticia; y harto defectuoso es el cuarto ejemplar que existe en la Biblioteca Nacional de París (colección de Baluze, tomo 238, fol. 173).

Anastasius episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Bernardo Terraconensi archiepiscopo, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Terraconensem Metropolim, famosam et insignem quondam fuisse atque in yspaniarum Regno, multis et dignitatis et glorie titulis, claruisse, tam ipsius antique nobilitatis inducia quam veterum scriptorum testimonia manifestant. Verum, quia consistentis in ea populi corrigere peccata divine miserationi complacuit, irruentibus mauris seu moabitis et civitas ipsa in solitudinem redacta et metropolis dignitas imminuta est, atque parrochiarum termini sunt confusi. Sane post longa temporum interstitia (2), divina rursus miseratio ipsam metropolim restituere atque parrochias (3) eius ex parte maxima per studium et laborem illustrium Aragon[ensium] regum et Barchinon[ensium] comitum dignata est ab infidelium tirannide libe-

(1) *Regesta pontificum Romanorum*, 9854. Leipsick, 1885.
(2) Ejemplar 1.º «inperstitia vel interstitia.»
(3) Diócesis sufragáneas.

rare. Ad cuius profecto restitutionem predecessores nostri, Romani pontifices sollicite impendisse et plurimum laborasse noscuntur; venerabilis etiam Urbanus papa secundus Berengario Ausonensi (1), Gelasius Allegario Barchinonensi (2) episcopis, Lucius Gregorio archiepiscopo decessori tuo (3), et Eugenius papa tertius tibi (4), ex Apostolice sedis liberalitate pallia concesserunt, et pristinam eidem metropoli dignitatem reintegrantes, ipsam Sedis apostolice privilegiis munierunt.

Eorum itaque nos vestigia subsequentes, dilecte in Christo frater Bernarde archiepiscope, rationabilibus tuis postulationibus benignum impertimur assensum, et predictam Terraconensem ecclesiam, cui, Deo auctore, preesse dignosceris, presentis scripti privilegio communimus, statuentes ut quascumque possessiones, quecumque bona eadem Ecclesia inpresentiarum iuste et quiete canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium, seu iustis modis, deo propitio, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: civitatem ipsa Terracon[am] cum terminis suis, quemadmodum ab illustris memorie Raimundo comite Barchilone ipsius ecclesie rationabili providentie concessa est, et in scripti sui pagina roborata; ecclesiam sancti Michaelis, et ecclesiam sancti Salvatoris de Ciurale, ecclesiam sancti Fructuosi, ecclesiam sancte Marie de Miracula, ecclesiam de Tamarit (5), ecclesias de Berano, de sancto Vincentio et de Albigana, ecclesiam de monte macello, ecclesiam de Sedina, ecclesiam de monte acuto, ecclesiam de sancta Perpetua, ecclesiam de monte claro, ecclesiam de Barbaran, ecclesiam de Fores, ecclesiam de Gimera, ecclesiam de Ameldano, ecclesiam de spelunca calva, ecclesiam de palatio de avinaia (6), ecclesiam de trenres (7), ecclesiam de

(1) Capua, 1.º Julio 1091. Loewenfeld, 5449.

(2) Gaeta, 21 Marzo 1118. Loewenfeld, 6636.

(3) Letrán, 25 Marzo 1145. Loew., 8546.—Murió el arzobispo D. Gregorio en 25 de Marzo de 1146.

(4) Viterbo, 27 Mayo 1146. Loew., 8928.

(5) Ejemplar 1.º «Tamaoht.»

(6) Ejemplar 1.º «palatu avinasset.»

(7) Ejemplar 2.º «Terres.»

Sevirano, ecclesiam de Alia, ecclesiam de carra (1), ecclesiam sancti Petri et sancte Crucis de Gaiano, ecclesiam de valle molli, ecclesiam de alcober, ecclesiam sancti Iohannis de concilio, ecclesiam de Cotunno, ecclesiam de centum cellis, ecclesiam de puio (2) de ulmis, ecclesiam de alorba (3), ecclesiam de Cambrils, ecclesias de prato, et ip (4), et de Colle Jovis, ecclesiam de Maicanx (5), cum decimis et omnibus earum pertinentiis. Episcopalium preterea cathedrarum (6) urbes, id est, Gerundam, Barchinonam, Urgellum, Auxonam, Ylerdam, Dertosam, Cesaragustam, Oscam, Pampilonam, Tirasonam et Calagurram, ipsi tamquam sue metropoli subditas esse decernimus. Reliquas vero tam sedes episcopales quam Insularum ecclesias, que antiquis ei temporibus subiacebant, cum Dominus omnipotens sua miseratione christianorum restituerit potestati, ad eamdem metropolim tamquam ad capud proprium reservandas, decreti huius auctoritate sancimus, salva in omnibus Apostolice sedis auctoritate ac privilegiis.

Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona huius nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita, si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat; cunctis autem eidem loco iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant, amen, amen, amen.

Ego Anastasius Catholice Ecclesie Episcopus subs[cribo].

Ego Imarus tusculanus episcopus subs.

Ego Hugo hostiensis (7) episcopus subs.

---

(1) Ejemplar 2.º «Capra»

(2) Ejemplar 2.º «rivo.»

(3 Ejemplar 2.º «Alforia.»

(4) Ejemplar 2.º «Prato Deis.» Hoy el lugar se llama Pradip.

(5) Ejemplar 2.º «Marzano.»

(6) Ejemplar 2.º «cathedralium.»

(7) Ejemplar 2.º «Austiensis.»

Ego Gregorius (1) presbiter cardinalis titulo sancti Calixti subs.

Ego Aubaldus (2) presbiter cardinalis titulo sancte Praxedis subs.

Ego Manfredus presbiter cardinalis titulo sancte Sabine subs.

Ego Bernardus presbiter cardinalis titulo sancti Clementis subs.

Ego Jordanus [presbiter cardinalis titulo sanctarum Susanne et Felicitatis subs.]

Ego Octavianus (3) presbiter cardinalis titulo sancte Cecilie subs.

Ego Joannes presbiter cardinalis sanctorum Joannis et Pauli titulo Pamaquii subs.

Ego Odo diaconus cardinalis sancti Georgii ad velum aureum subs. (4).

Ego Gregorius diaconus cardinalis sancti Angeli subs.

Ego Guido diaconus cardinalis sancte Marie in porticu subs.

Ego Odo diaconus cardinalis sancti Nicolai in carcere Tulliano subs.

Datum Laterani, per manum Rolandi (5) sancte Romane Ecclesie presbiteri Cardinalis et cancellarii, VIII kalendas aprilis, Indictione II, Incarnationis dominice anno M.° C.° L.° IIII.°, Pontificatus vero domini Anastasii IIII pape, anno I.

Con esta bula trábase otra inédita de Anastasio IV, que suministra datos geográficos de no menor interés. La menciona Villanueva (6), mas no indica su fecha. El códice *T 4*, que debió contenerla, ya no existe en la catedral de Tarragona, según aviso que recibo del Sr. Comas, actual arcipreste de aquella Santa Iglesia. El cual, de la bula que he publicado, me ha enviado á última hora un traslado, hecho sobre la copia modernísima, que á principios de este siglo insertó el Sr. Blanch en su *Arquiepiscopologio*, fol. 50 vuelto. En la serie geográfica escribe «Currale, Miraculo, Sedma, Barbarano, ecclesiam de Avinaixa, Terrers, Siurana, Alio, Capra, Rivo de Ulmis, Alforgia, Praddip, Marsano.»

---

(1) Ejemplar 2.° «Georgius.»

(2) Ejemplar 2.° «Uvaldus.»

(3) Ejemplar 2.° «Jordanus», achacándole el título de Santa Cecilia.

(4) El ejemplar 1.° suprime esta suscripción.

(5) Ejemplar 2.° «R tlandi.»—Ejemplar 4 ' «Roberti.»

(6) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 144. Madrid, 1851.

3.

Letrán, 8 Abril 1154.— Archivo de la catedral de Santiago de Compostela, Tumbo *B*, fol. 265 v.-267 r.

Anastasius episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri pelagio, compostellano archiepiscopo suisque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

In eminenti apostolice sedis specula, disponente domino, constituti, fratres nostros episcopos ex iniuncto nobis apostolatus officio fraterna caritate dirigere et ecclesiis sibi a deo commissis suam debemus dignitatem et iustitiam conservare. Eapropter, dilecte in christo frater pelagi archiepiscope, rationabilibus tuis postulationibus gratum impertientes assensum, ad exemplum predecessoris nostri, felicis memorie, pape Calixti (1), sanctam compostellanam beati iacobi ecclesiam, *cuius* in ea *venerandissimum corpus* est positum, apostolice sedis privilegio communimus, et ob ipsius a deo electi apostoli reverentiam archiepiscopalis cathedre dignitatem, quam opulentissima quondam et famosi nominis emeritana civitas, priusquam peccatis exigentibus ab impia sarracenorum tyrannide possideretur, habuisse dignoscitur, presentis scripti pagina in perpetuum confirmamus, ut eadem emeritana civitas compostellane civitati, sicut sue metropoli perpetuis maneat subiecta temporibus. Omnem quoque pontificalis officii plenitudinem, quam ipsius emeritane ecclesie antistites antiquitus habuerunt, compostellane presul ecclesie integre semper quieteque obtineat. Suffraganei vero episcopi emeritane metropolis, salamanticensis videlicet, avilensis, cauriensis, ulixbonensis, et ceteri qui eidem emerite olim subiecti fuisse noscuntur, compostellano archiepiscopo, cuius consecratio tantum spectat ad romanam ecclesiam, obedientiam et reverentiam tanquam proprio metropolitano prorsus exhibeant. Ipse autem illos consecrandi, ad sua concilia convocandi, cum ipsis etiam eccle-

(1) Bulas del día 26 de Febrero de 1120 y 23 Junio 1124 (Loewenfeld, 6823, 7160).

siastica negotia terminaturus, et eorum ecclesias disponendi, auctoritate sedis apostolice, liberam omnino habeat facultatem.

Ad hec, predecessoris nostri sancte recordationis Eugenii pape (1) vestigiis inherentes, ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone reverentiam vexillum vivifice crucis per subditam tibi provinciam ante te deferendi tam tibi quam tuis successoribus ex apostolice sedis benignitate licentiam indulgemus; ita tamen ut, quandiu sedis apostolice legatus in provincia illa fuerit, minime hac dignitate utaris.

Prohibemus autem ut nulli canonicorum eiusdem ecclesie beati iacobi, qui ad aliarum ecclesiarum prelationem [sunt] assumpti vel in posterum assumentur, honorem vel prebendam seu canonicatum in ipsa ecclesia liceat retinere. Illud etiam omnimodo interdicimus ut nulli umquam persone facultas sit beati iacobi ecclesie illum censum qualibet occasione subtrahere, quem hispanorum catholici reges ex singulis boum paribus a flumine pisorgo usque ad mare occidentale annuatim persolvendum, sicut in scriptis eiusdem ecclesie continetur, pro salute totius provincie statuerunt. Obeunte vero te nunc eiusdem loci archiepiscopo vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet subrectionis astutia seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi consensu vel pars consilii sanioris secundum deum providerit eligendum.

Preterea, quascumque possessiones, quecumque bona, eadem compostellana ecclesia in presentiarum iuxte (2) et canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione Regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis, deo propitio, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: civitatem ipsam compostellanam cum cauto suo et ipsius episcopatu; monasterium sancti pelagii de ante altario; monaste-

---

(1) Bula «Et caritatis merito» al arzobispo Pedro Elías, otorgándole el privilegio al que se refiere Anastasio IV. Está fechada en Viterbo, á 15 de Junio de 1145 (indicción 8, año 1.º del pontificado). Es *inédita* y se cita en otra del 29 de Diciembre de 1149 (Loewenfeld, 9363). Hállase en el tumbo *B*, fol. 257.

(2) Sic.

rium sancti martini de foris; ecclesiam beate marie de saris; monasterium sancti petri de foris; monasterium sancti iusti in lania (1); monasteria de superato, de azineto, de cobeseta, de mosonzo, de cinis, de montefertis, de borgendo, de nogaria, de solandres, de calaveria, de seaia, de rivomalo, de morame, de ozon, de savardes, de portu orii, de vomino, de cuitres, de cologio, de brivis, de meens, de dormiana, de calago, de podio, de lerze, de armenteera, de arcos; et monasteria sancti iohannis in fovea, sancti christofori, sancti vereximi, sancti geörgii, sancti thome de pignario et sancti iacobi de rivello. Preterea regalem capellaniam et cancellariam, quam dilectus filius noster adefonsus, illustris et gloriosus hispanie rex ecclesie vestre concessit et scripti sui pagina confirmavit. Castrum quoque quod vocant honestum, et iriam cum servis et omnibus appenditiis suis; castrum, quod vocatur sancta maria de lanzada, cum ecclesiis et omnibus pertinentiis suis; territorium, quod vocatur amaea, cum omnibus possessionibus quas ibi habetis; pistomarchos cum servis et possessionibus quas in eo habetis; *duuria* (2) cum possessionibus, quas ibi habetis; laias cum pertinentiis suis; ludosam cum servis et pertinentiis suis; montanos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; couratum cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; ventosam cum insula de laonio; montes quos suarius froilet quandoque a vestra ecclesia tenuit; tabeirolos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; ripam ulie cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; villam de corneliana cum ecclesiis notis et omnibus aliis possessionibus, quas in terra portugalensium ducis (3) habetis; ecclesias cum possessionibus, quas habetis in nendos et ultrathamar (4); ecclesias cum possessionibus, quas habetis in salnes; ecclesias quas habetis in bracarensi, legionensi, asturicensi et aliis episcopatibus hispanie, quemadmodum in autenticis romanorum pontificum privilegiis, ecclesie vestre indultis, habetur; hospitale, quod est situm ante vestram

(1) Luaña.

(2) Hoy *Dubria*.

(3) El título de *Rey* que afectaba el de Portugal, no se lo reconocía todavía la Santa Sede.

(4) Trastamara.

ecclesiam cum ecclesiis et possessionibus suis; et villam, que vocatur condominia cum omnibus servis suis.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablata retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur vestris et aliorum, pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt, usibus omnimodis profutura, salva in omnibus apostolice sedis auctoritate. Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri iesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax domini nostri iesu christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant, et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. Amen, amen, amen.

Ego Anastasius catholice ecclesie episcopus.

(Sello.) Sanctus Petrus. Sanctus Paulus. Anastasius papa IIII. Custodi me, Domine, ut pupillam oculi.

+ Ego ymarus tusculanus (1) episcopus.

+ Ego Odo diaconus cardinalis sancti Georgii ad velum aureum (2).

+ Ego GG. (3) presbyter cardinalis tituli Calixti.

+ Ego Guido presbyter cardinalis tituli sancti Crisogoni.

+ Ego Cobaldus presbyter cardinalis tituli sancte praxedis.

+ Ego Arbertus presbyter cardinalis tituli sancte anastasie.

+ Ego Guido presbyter cardinalis tituli pastoris.

+ Ego Octavianus presbyter cardinalis tituli sancte cecilie.

+ Ego Johannes presbyter cardinalis tituli sanctorum silvestris et martini [tit. Equitii].

---

(1) Códice «tuscus.»

(2) Suscripción que salió en la copia fuera de su lugar.

(3) Gregorius.

+ Ego Johannes presbyter cardinalis sanctorum Johannis et Pauli, tituli Pamachii.

+ Ego Johannes diaconus cardinalis sanctorum sergii et bachi.

+ Ego Odo diaconus cardinalis sancti Nicolay in carcere tulliano.

+ Ego GG. diaconus cardinalis sancti angeli.

Datum Laterani per manum Rolandi, sancte Romane ecclesie presbyteri cardinalis et cancellarii, VI idus aprilis, indictione II, Incarnationis dominice Anno MCLIIII, Pontificatus vero domini Anastasii IIII pape anno I.

En el libro *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana* (1) he descrito el *Tumbo B*. Su bulario es uno de los más ricos é interesantes que las catedrales españolas poseen (2), y suministra abundante luz así para el estudio general de nuestra historia eclesiástica como en particular por lo tocante al culto y devoción del *Santo Apóstol*, Patrón de España, cuyo *venerandísimo* cuerpo, como lo llama Anastasio IV, amplios privilegios é irrefragables declaraciones ha merecido y sigue mereciendo de los romanos pontífices desde San León III hasta León XIII.

4.

Letrán, 8 Abril 1154. Al arzobispo de Braga.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21*, fol. 46 y 47. Notaré las variantes de la edición vulgar (3).

In regesto domini Anastasii quarti, in secundo libro. Bracharensi Archiepiscopo.

Quanti criminis habeatur apostolice sedis contemptus ex pro–

(1) Páginas 50-52. Madrid, 1882.

(2) De la bula que se acaba de ver debo copia á mi sabio amigo y correspondiente de esta Real Academia D. Antonio López Ferreiro. Otra de Anastasio IV, no menos insigne é inédita, se contiene en el tumbo *B*, fol. 275. Empieza con las palabras «Ad hoc nobis ecclesie catholice.» Fué dirigida (22 Julio 1153) desde el palacio de Letrán. «Petro antealtarium abbati, quod continuum est ecclesie beati Jacobi, eiusque fratribus tam presentibus quam futuris, monachalem vitam professis.» Es bula de confirmación «in perpetuum.»

(3) Migne, *Patrología latina*, tomo CLXXXVIII, col. 1053. París, 1855.

pheticis libris ostenditur, ubi scriptum est (1): Peccatum ariolandi est repugnare et quasi scelus ido[lo]latrie nolle acquiescere. Item beatus Gregorius de inobedientibus, et apostolice sedis mandatis dura cervice resistentibus, ait: Sue ruine debet dolore prostitui (2), quisquis apostolicis noluerit obedire mandatis, nec locum inter sacerdotes habeat, sed exsors a sancto ministerio fiat.

Quam frequenter et quam districte a predecessore nostro, sancte memorie papa Eugenio, fueris monitus ut Toletano Archiepiscopo tanquam primati tuo debitam reverentiam et obedientiam exhiberes et qualiter ei obedieris (3) unde etiam, priusquam ipsius mandatis (4) obtemperares, secundo suspensionis sententiam incurristi (5), a tua memoria non debuit excidisse. Sed sicut ex venerabilis (6) fratris nostri I[ohannis] nunc Toletani Archiepiscopi conquestione accepimus, postquam de obitu (7) eiusdem predecessoris nostri certus fuisti, obedientiam quam R[aimundo] predecessori eiusdem archiepiscopi exhibueras sibi deferre (8) nullatenus voluisti, non attendens quod unius morte apostolice sedis (9) soliditas nec refrangitur (10) nec mutatur. Quocirca, per presentia tibi scripta mandamus atque precipimus quatenus ad predictum fratrem nostrum I. Toletanum Archiepiscopum seposita excusatione accedas, et tanquam primati tuo obedienciam (11) debitam sibi exhibeas. Quod si infra xxx (12) dies post harum acceptionem adimplere neglexeris, ex tunc a pontificali officio te noveris esse suspensum.

---

(1) 1 *Reg.* xv, 23.

(2) Migne «prosterni.»

(3) Bulas de 19 de Diciembre 1149 y 6 Junio 1151. (Loewenfeld, 9362, 9487.)

(4) Migne «mandatis ipsius.»

(5) El plazo para no incurrir en la sentencia de suspensión llegaba hasta el Domingo de Ramos (9 Abril) de 1150. La sumisión tuvo lugar en 16 de Mayo.

(6) Migne «sicut venerabilis.»

(7) 8 Julio 153.

(8) Migne «exhibuerat secundo deferre.» La palabra «sibi» se refiere al arzobispo D. Juan y ofrece un sentido claro y conforme á la realidad de los hechos. No se trataba de prestar un nuevo ó *segundo* acto de sumisión, sino de estar bien avenido ó de no sustraerse al primero.

(9) Migne «petre».

(10) Migne «nec frangitur.»

(11) Migne «primati obedientiam.»

(12) Migne «triginta.»

Dat[um] Lateran[i], VI idus Aprilis.

En el folio 35 del códice, donde se inserta esta bula, está el acta de sumisión, ó de reconocimiento prestado por el arzobispo de Braga en la sala capitular de Toledo, á 16 de Mayo de 1150.

«Sub Era millesima centesima octogesima octava, decimo septimo kalendas Junii, Iohannes Bracarensis Metropolitanus domino Raimundo Toletano archiepiscopo et hyspaniarum primati canonicam obedientiam et debitam reverentiam in Toletano capitulo, tanquam primati suo exhibuit, Presentibus episcopis Bernardo Segontino (1) et Berengario Salamantino; Presentibus etiam Rege ferrando imperatoris filio et nutricio suo comite ferrando; Presente insuper domino henrico Portugalensi qui tunc a *Rege portugalensium* (2) ad imperatorem missus, causa pacis reformande inter eos (3), Toletum venerat; Presentibus quoque Godino Bracharensi canonico, et Melendo canonico regulari monasterii sancte crucis de Coimbra, et alio Melendo Canonico regulari monasterii de Erdiola; et aliis quoque pluribus tam clericis quam militibus, quorum nomina longum esset enumerare.

Murió, á lo que parece, el arzobispo D. Raimundo en miércoles 19 de Noviembre de 1152. De seguro vivía y se hallaba en Toledo el día 1.° de Mayo de este año (4), en el cual la coincidencia del miércoles con el 19 del mes importa los de Febrero, Marzo y Noviembre.

5.

Letrán, 8 Abril, 1154. Á D. Bernardo, arzobispo de Tarragona.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21,* fol. 47.

In eodem libro (5). *Tarraconensi Archiepiscopo.*

---

(1) No falleció en 1143; error en que incurre el P. Gams, engañado por Gil González sobre el episcopologio de Sigüenza.

(2) Contra ese título, que afectaba el Duque de Portugal, reclamó el Emperador, á quien dió razón Eugenio III por su breve del 27 de Abril de 1148 (Loewenfeld, 9255). Véase la primera parte de la obra *Monumenta historica Portugaliæ*, que la Real Academia de Ciencias comenzó, hace un cuarto de siglo, á dar á luz en Lisboa.

(3) Entre el que se decía rey de Portugal y el Emperador.

(4) Boletín, tomo VIII, pág. 59. Madrid, 1886.

(5) II del registro de Anastasio IV.

Reprehensibile nimis, et pastorali humilitati omnino contrarium prelatis suis honorem debitum et reverentiam non deferre. Qui enim cognoscit se aliis esse prepositum, moleste ferre non debet aliquem sibi esse prelatum, sed obedientiam quam a suis minoribus exigit, et ipse maiori et prelato suo cum humilitate dependat; discipuli namque sumus humilis et mitis magistri, dicentis (1): *discite a me, quia mitis sum et humilis corde.*

Miramur, atque et mirando adversus fraternitatem tuam non indignari non possumus, quod iuxta mandatum predecessoris nostri, felicis memorie pape Eugenii (2), venerabilem fratrem nostrum I. Toletanum Archiepiscopum, primatem (3) tuum recognoscere usque modo nec voluisti, nec excusationem canonicam pretendere studuisti. Et quum in sede iusticie positi, omnibus ecclesiis et ecclesiarum prelatis ius et dignitatem suam conservare debemus, memorati predecessoris nostri vestigiis inherentes, per presentia tibi scripta mandamus atque precipimus quod ad predictum fratrem nostrum Toletanum Archiepiscopum cum humilitate accedas et tanquam primati tuo reverentiam et debitam obedienciam sibi exhibeas. Quod si infra quadraginta dies post harum acceptionem adimplere neglexeris, ab usu pallei (4) te noveris esse suspensum. Si vero, nec sic usque ad proximum festum sancte Lucie (5) obedieris, vel ad nostram presentiam ei, per te vel per sufficientes responsales tuos, super hoc responsurus venire nolueris, ex tunc te ab officio episcopali suspendimus.

Dat[um] Lateran[i], VI idus Aprilis (6).

---

(1) Evangelio de San Mateo, XI, 29.

(2) En San Pedro, á 29 de Junio de 1153. Loewenfeld, 9734. Por ella mandaba Eugenio III al arzobispo D. Bernardo someterse al Primado de Toledo, ó bien comparecer ante la Sede apostólica dentro del plazo que espiraba el 21 de Febrero de 1154.

(3) Cód. «primatum.»

(4) El uso del palio le había sido concedido por bula de Eugenio III (Loewenfeld, 8928), fechada en Viterbo á 27 de Mayo de 1146. Anastasio IV le había confirmado las posesiones de la Iglesia Tarraconense por la bula que ya se ha visto, despachada en el palacio de Letrán á 25 de Marzo de 1154.

(5) 13 Diciembre 1154.

(6) De la misma fecha (8 Abril, 1154) ha conjeturado Loewenfeld (9859) que sea un fragmento de la bula 6 referente á la sujeción del arzobispo Compostelano. Integrado el texto nos dará su fecha verdadera, que es la del 15 Mayo.

Este breve, de gran valor histórico, ha sido indicado por Loewenfeld (9942) sin fecha y con referencia á la reciente obra, *Iter Italicum*, de Pflugk-Harttung (1), cuyos datos son escasísimos. Se limitan á lo siguiente:

«1153-1154.

Anastasius mandat Tarraconensi archiepiscopo, ut archiepiscopo Toletano tanquam primati obediat sub poena suspensionis ab usu pallii.—Reprehensibile est.

Cop. Cod. c. 23, fol. 87 in der Bibl. Vallicelliana zu Rom.»

El códice de la biblioteca Valiceliana que manejó en Roma Pflugk-Harttung, tan pobre anda que por lo visto no solo omite la fecha, sino la segunda parte de la pena con que amenazó el Papa al arzobispo de Tarragona.

6.

Letrán, 15 Mayo 1154. Al cardenal Jacinto.—Archivo de la catedral de Toledo, códice *42-21,* fol. 48 (2).

«*In Regesto Anastasii IIII, lib. II.*

[Anastasius episcopus, servus servorum dei, dilecto in Christo filio Jacinto, diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem et apostolicam benedictionem.]

Ex quo prudentie tue partem sollicitudinis nostre [iam] commisimus et ad hyspaniarum partes pro ecclesiasticis negociis delegavimus provehendis, oportet te ad illas precipue causas terminandas intendere, que nisi competentem finem acceperint, et maiorem inferunt ecclesie dei turbationem, et diucius ventilate nondum litigandi terminum invenerunt.

Venerabilis autem fratris nostri, Toletani Archiepiscopi querelam nuper accepimus, asserentis venerabiles fratres nostros

---

(1) Stuttgart, 1883; pág. 249.

(2) Los suplementos, que pongo entre unciales, son del códice Valliceliano (folio 85 v.), que ha visto y publicado Pflugk-Harttung, *Acta pontificum Romanorum inedita*, tomo III, pág. 149. Stuttgart, 1886. La copia ofrecida por este códice es un trasunto compendioso de la bula, que baraja el sentido, envolviendo neciamente al arzobispo Compostelano en las medidas de rigor que van contra los de Braga y Tarragona.

Bracarensem, Terraconensem et Compostellanum Archiepiscopos nolle ipsi tanquam primati suo debitam obedientiam exhibere, cum tamen nos Bracarensi et Terraconensi nostris olim litteris mandavimus, ut Bracarensis illam exhiberet ei obedientiam, quam (1) antecessori eius suus exhibuerat antecessor (2); et si forte hoc infra quadraginta dies post susceptionem litterarum nostrarum adimplere differret, ex tum a pontificali officio abstineret; Terraconensi autem (3) vel obedientiam ei tamquam primati suo impenderet, vel si infra quadraginta dies post scripta nostra recepta non faceret, ex tunc a pallei usu cessaret, aut si partem suam vellet aliqua exceptione tueri, proxima tunc (4) festivitate beate Lucie (5) nostro se conspectui presentaret, eam ipsam exequi et super ea iudicium nostrum adimplere paratus. Quocirca, ne idem frater noster de subtracta sibi obediencia conqueri diucius (6) compellatur, per presentia tibi scripta mandamus, quatenus, sicut nos alia vice supradictis fratribus nostris, apostolicis scriptis iniunximus et in precedentibus denotatur, ita firmiter ab eis facias adimplere (7). Preterea (8) quum supradicto fratri nostro Compostellano mandavimus (9) ut vel ei tamquam suo primati obediat, vel sub tuo iudicio ipsi exhibeat iusticie complementum, nihilominus caritati tue mandamus, ut si idem frater noster ambiguitatem voluerit subire iudicii, utramque partem

---

(1) «Compostellanensem archiepiscopos nolle ipsi primati suo obedientiam debitam exhibere, cum ante nos Bracarensi, Terraconensi et Compostellanensi nostris deinde litteris mandavimus ut illam ei exhibeant reverentiam et obedientiam, quæ, etc Quocirca ne idem frater noster.» Cód. Vallicel.

(2) Pelagio de Braga († 1137) á Raimundo de Toledo Así este dato, como el de los cuarenta días, que luego sigue, parecen asimismo aludir á un breve anterior al del día 8 de Abril (documento 4).

(3) Doc 5.

(4) 8 Abril. La proximidad se entiende no en absoluto ó dentro de breves días, sino relativamente al mismo año 1151, y no á otro venidero.

(5) 13 Diciembre.

(6) «de sibi subtracta obedientia conqueri denuo.» Cód. Vallicel.

(7) «iniunximus, precedentibus denotetur. Ita et ab eis firmissime facias observare, etc., aliter sententiam quam in eos etc.» Cód. Vallicel.

(8) «Quoniam fratris nostro Compostellano — humiliter obedire.» De este fragmento último de la bula hicieron los autores que cita Loewenfeld (9859) una sección de fecha incierta y de interpretación ó aplicación histórica muy dudosa.

(9) Este breve (8 Abril 1151?) está por descubrir.

ante tuam presentiam advoces; et rationibus utriusque partis plenarie auditis et cognitis, quod equitati et rationi congruat, inde censeas observandum; alias, eum sicut primati suo illi facias humiliter obedire.

[Datum Laterani, Idus Mai.]

El día 17 de Junio el arzobispo de Compostela, D. Pelayo, aquejado de grave enfermedad *(gravi morbo detentus)*, hizo testamento, que obra en el archivo de aquella catedral, según me lo avisa D. Antonio López Ferreiro.

En los días 6 y 7 de Julio el cardenal Jacinto se hallaba con el Emperador en Segovia (1).

7.

Letrán, 19 Setiembre 1154. Al arzobispo de Braga.—Archivo capitular de Toledo, cód. *42-21*, fol. 47 v.

Idem in eodem libro. Bracharensi Archiepiscopo.

Plurimum admiramur quod felicis memorie pape Eugenii predecessoris nostri, et litteris et viva voce mandato suscepto, venerabili fratri nostro I. Toletano Archiepiscopo, sicut ex litteris ipsius nuper accepimus, obedientiam tanquam primati tuo facere usque nunc distulisti. Ne igitur contumacia notandus et superbia videaris, per presentia tibi scripta mandamus quatenus, omni excusatione et occasione postposita, predicto fratri tuo tanquam primati tuo debitam non omittas obedientiam exhibere. Alioquin, te iuxta tenorem aliarum litterarum (2), quas tibi pro hac causa transmisimus, et ab officio pontificali suspensum, et dilecto filio nostro J[acinto] diacono Cardinali, apostolice sedis Legato, datum noveris in mandatis ut te ad obediendum ei compellere non omittat (3).

Dat[um] Lateran[i], XIII kalendas octobris.

Acerca de este breve solamente ha conocido Loewenfeld (9795)

---

(1) BOLETÍN, tomo VIII, páginas 59-61. Madrid, 1886.

(2) Breve del 8 de Abril.—Doc. **4**.

(3) Breve del 15 de Mayo.—Doc. **6**.

lo que nota Pflugk-Harttung (1). Sin embargo este último autor en el tomo III de su obra, *Acta pontificum Romanorum* (2), da buena parte del texto, omitiendo la más importante para fijar el tiempo, esto es la cláusula referente al cardenal Jacinto, que decide el año.

En 31 de Octubre de 1154 se hallaba el cardenal Jacinto en Tarragona (3) confirmando los estatutos, ó regla canónica de aquella catedral.

Á mediados de Noviembre se encontraba en Tuy.

Tuy, 15 Noviembre, 1154.—Archivo histórico nacional. Cartulario del monasterio benedictino de Sobrado, tomo II, núm.º XLV, fol. 32 r.

Karta quam fecit iohannes guimaraz de hereditate sancti laurentii de bunal.

Notum sit omnibus tam posteris quam presentibus quod ego dn̄us iohannes gimarez locum heremi qui dicitur sanctus laurentius, quem a comite fernando acconparavi, ecclesie sancte marie de superado libere acc quiete imperpetuum possidendum concessi. Siquis autem in posterum carte huius firmitatem quolibet modo violare temptaverit anathema sit et mille persolvat solidos; Abbas autem egidius supra dicti monasterii et fratres eius susceperunt me in societatem et fraternitatem suam ut in spiritualibus pro me facerent quantum pro uno de fratribus suis et in temporalibus consilio et auxilio eorum fruerer in oportunitatibus meis; et ego eis semper et in omnibus fidelis existerem et utilitatibus eorum pro posse deservirem.

Facta carta era millesima C.ª XC.ª II.ª apud tudam, XVII kalendas decembris, constituto in eodem loco romane ecclesie cardinale Jacincto.

Ego iohannes manu mea roboro.

---

(1) «Anastasius mandat Bracharensi archiepiscopo, ut archiepiscopo Toletano, tanquam primati obediat.—Plurimum admiramur —Cop. des Cod. c. 23, fol. 85 *b*, in der Bibl. Vallicelliana zu Rom.» *Iter Italicum*, pág. 249.

(2) Pág. 135. Stuttgart, 1886.

(3) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XIX, páginas 214-216. Madrid, 1851.

Testes sunt Johannes; Pelagius, Ordonius.

Ego Giraldus abbas melonis scripsi.

Poco antes ó después del día marcado por este instrumento, se había llegado el legado á Santiago de Compostela, donde parece que hubo de examinar y apoyar las preces del arzobispo D. Pelayo y de su Cabildo que motivaron la bula siguiente, no posterior ciertamente al día de la defunción (3 Diciembre) de Anastasio IV, ni anterior al 16 de Mayo (1).

8.

(Noviembre ?) 1154. Bula de Anastasio IV eximiendo al arzobispo Compostelano de la sujeción al de Toledo.—Archivo del Cabildo de Toledo, cód. *42-22*, fol. 34 v.

In regesto domini Anastassi pape. Compostellano archiepiscopo eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Et iusticie ratio exigit et consulte sedis apostolice benignitas et mansuetudo deposcit et cum [etc.]

Tuas igitur et commisse tibi a deo ecclesie preces, venerabilis in christo frater P[elagi] a[rchiepiscope], debita v[oluntate] su[scipimus]; et ob reverentiam beati iacobi, cuius venerandum corpus in eadem ecclesia requiescere creditur, integrum ius libertatis auctoritate apostolica ipsi ecclesie indulgemus. Constituimus ergo, et mansuro in perpetuum decreto firmamus [atque] sancimus ut tam tu quam tui deinceps successores nulli metropolitano, seu primati, preter [quam] Romano pontifici subditi sitis, vel obedientiam exhibere cogamini. Ad maiorem quoque ecclesie ipsius venustatem et pro tui decore, cum per tuam provinciam de loco ad locum te ire contin[ge]rit, et pertransire alienas provincias seu loca necesse habebis, crucem, quam ex apostolice sedis permissione ante te baiulas (2), tibi tuisque successoribus continue deferendi licentiam indulgemus.

---

(1) Bula 6.

(2) «Ad hec, predecessoris nostri sancte recordationis Eugenii vestigiis inherentes, ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone reverentiam, vexillum vivifi-

Nulli ergo homini fas sit, etc.

Ad inditium autem percepte huius a sede apostolica libertatis, unam auri marcham nobis nostrisque succesoribus annis singulis persolvatis.

Si quis igitur, etc.

Desgraciadamente el códice Toledano suprime la fecha. En el archivo de la catedral de Compostela la bula no se encuentra.

Del breve, fechado en 15 de Mayo y dirigido al cardenal Jacinto, se desprende que no estaba otorgada, pero que la solicitud estaba pendiente y en estado muy diverso de la situación que alcanzaban las pretensiones de los arzobispos de Braga y de Tarragona. Como quiera que sea, es un dato histórico que explica satisfactoriamente la presencia del arzobispo Compostelano en el concilio nacional de Valladolid (1). No concurrió el de Braga, por la razón que explica el Legado en la carta siguiente inédita.

Nájera, 3 Marzo 1155.—Códice *42-21* (2), fol. 43 r.

Jacintus legatus J[ohanni] Toletano Archiepiscopo.

Jacintus, dei gratia sancte Romane ecclesie diaconus Cardinalis, apostolice sedis legatus, Venerabili dilectoque fratri, eadem gratia Toletane Sedis Archiepiscopo, Salutem et veram in christo dilectionem.

Officii nostri debitum nos admonet et affectio paterna compellit ecclesiarun tranquillitati satagere et earum lites ac omnimodas vexationes de medio tollere. Quas autem alterutrius partis diffugio seu malitia prorsus extirpare non possumus, ne lapsu temporis altera pars ex ignorantia jus suum perdat, litterarum monimentis quod ad nostram pervenit notitiam committere decernimus.

Cum igitur a Romanis pontificibus litteras impetraveris (3) ad

---

crucis per subditam tibi provinciam ante te deferendi tam tibi quam *tuis successoribus*, ex apostolice sedis benignitate licentiam indulgemus, ita tamen ut, quandiu sedis apostolice legatus in provincia illa fuerit, minime hac dignitate utaris.—Bula *In eminenti* del 8 de Abril.

(1) 25 Enero-4 Febrero 1155.

(2) Las copias de todos los documentos que saco de este códice me han sido franqueadas por D. Ramón Riu.

(3) Bula 7.

venerabilem fratrem nostrum I[ohannem] Braccarensem Archiepiscopum (1) ut vel tibi usque ad terminum assignatum obediret, vel deinceps suspensus maneret, et nos sibi tradi nollemus ante *concilium, quod celebraturi eramus apud Vallisoletum*, ne a suspensione occasionem non veniendi sumeret, viva voce ei iniunximus ut, omni occasione remota, ad *predictum concilium nostrum* veniret (2), tam tibi satisfacturus, quam Archiepiscopo compostellano super quibusdan querimoniis suis responsurus, et mandata Romanorum Pontificum effectui mancipaturus. Ipse autem, sicut contumax et rebellis, nec venit nec canonicam excusationen pretendit. Nos itaque, de rigore canonum procedentes, eum a pontificali officio suspendimus, et suffraganeos suos a persone sue obedientia absolvimus, usquequo tam nostri quam patrum nostrorum Romanorum pontificum mandata effectui manciparet, et tibi de contemptu condigne satisfaceret.

Dat[um] Naiare per manum Roberti, cappellani domini Jacinti diaconi Cardinalis atque legati, Incarnationis dominice anno M. C. L. [I]V (3) Indictione III, V Nonas Marcii, Pontificatus domini Adriani pape IIII. anno primo.

De la sentencia que le suspendía hubo de apelar al arzobispo de Braga. Conocida es la bula «Si quanta sit» que Adriano IV le dirigió desde Benevento el día 19 de Enero de 1156, donde le dice (4): «Mandamus quatenus predicto fratri nostro Toletano archiepiscopo, cui in toto Hispaniarum regno confirmavimus apostolica auctoritate primatum, debitam reverentiam tanquam primati tuo et omnimodam subjectionem impendas. Alioquin, *suspensionis sententiam, quam* dilectus filius noster Jacintus diaconus cardinalis, apostolice sedis legatus, *in te noscitur promulgasse*, ratam et firmam habemus, et eam robur perpetue firmitatis statuimus obtinere. Nos enim predecessorum nostrorum felicis memorie Eugenii et Anastasii Romanorum pontificum vestigiis in-

(1) Juan Peculiar.

(2) Recuérdese que el cardenal Jacinto se hallaba en Tuy á 16 de Noviembre de 1154.

(3) En sus bulas Adriano IV sigue el cómputo Florentino de la Encarnación.

(4) Loewenfeld, *Regesta pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, núm. 10125. Leipsick, 1886.

sistentes, secundum sententiam memorati filii Jacinti cardinalis (1), nisi ad prefatum archiepiscopum cum omni humilitate accesseris et ei de cetero curaveris obedire, ab omni pontificali officio te jubemus esse suspensum, et omnes suffraganeos tuos ab obedientia persone tue absolvimus.

Nuestro Mariana, aunque poco y mal informado sobre la primera legación del cardenal Jacinto en España, mencionó esta sentencia ignorando la relación que tiene con el concilio de Valladolid. Sobre el año 1155 se expresa así (2): «En el mismo tiempo el Cardenal Jacinto, Legado en España, sosegaba las contiendas y daba asiento en el estado de las Iglesias; en particular á instancia de Juan arzobispo de Toledo (3) pronunció sentencia en Nájera en favor del primado de Toledo contra los arzobispos de Santiago y de Braga. Fué esta legacía muy señalada y famosa en esta era. Envióle Anastasio cuarto; pero llegó á España en tiempo que ya era pontífice el que le sucedió que fué Adriano IV.»

En este último punto, como en otros muchos, el P. Juan de Mariana anduvo escasísimo de noticias. Hemos visto cómo el cardenal Jacinto estuvo en España durante el pontificado de Anastasio IV.

Réstame añadir que el arzobispo de Tarragona tampoco asistió al concilio de Valladolid; probablemente por la misma razón que tuvo el de Braga, conviene á saber, la de no querer sujetarse á la primacía del Toledano.

De Nájera pasó el Legado á Logroño, donde expidió el diploma siguiente:

Logroño 5 Marzo 1155.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice *(estante 25, grada 1.ª) C. 4,* sección II (Valladolid), folios 24 r.-25 r.

«Un breve del Cardenal Jacinto, año de 1155; por el que con-

(1) El cardenal Jacinto estaría ya con el Papa, pues firma una bula (Loewenfeld, 0131) del 25 de Enero de 1156.

(2) *Historia general de España*, lib. XI, cap. 3.

(3) Ni hubo semejante instancia del arzobispo de Toledo, ni sentencia contra el de Santiago.

firma la donación del S.or Conde D. Pedro (1) de la Iglesia de S.a María de Valladolid á la de Palencia, con la carga de pagar á la Iglesia de S.n Pedro de Roma el censo de cien sueldos de la moneda pictaviense.

Jacintus Dei gratia Sancte Romane Ecclesie Cardinalis, Apostolice Sedis Legatus, venerabili fratri Raymundo Palentine Ecclesie episcopo [eiusque] subces[s]oribus canonice substituendis in perpetuum.

Sicut iniusta poscentibus nullus est tribuendus assensus, ita iusta postulantium non est diferenda petitio. Eapropter, venerabilis frater Raymunde, episcope Palentine Ecclesie, cui au[c]tore Deo preesse dignosceris, salubriter providentes, et tam vestigiis Patrum nostrorum Romanorum Pontificum felicis memorie Innocentii, Eugenii (2), quam sacrosancte Romane Ecclesie Legatorum Bosonis et Guidonis, firmiter inherentes, ecclesiam Valleoleti cum omnibus pertinentiis suis eo tenore que Ecclesie tue a primis eius fundatoribus (3), videlicet sub annuo censu centum solidorum pictaviensis monete, vel tantum valentis, collata, et a Romana Ecclesia deinceps diiudicata esse dignoscitur, tibi tuisque successoribus perpetuo possidendam confirmamus et presentis scripti privilegio communimus, Statuentes nequis ibi contra statuta predictorum Patrum quodcumque disponere vel ordinare presumat. Nos itaque pro censu unius anni, xxv morabetinos de te, frater episcope, in capitulo Palentino sumentes, decernimus ut nulli omnino hominum liceat hoc nostrum decretum infringere; sed ratum semper et inviolatum permaneat.

Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua reatus suos correxerit, potestatis honorisque sui potestate careat, reamque se divino iudicio de perpetrata iniquitate esse

---

(1) Ansures.

(2) Inocencio II y Eugenio III.

(3) Los condes D. Pedro y Doña Eilo en 7 de Noviembre de 1131. El códice inserta este documento (folios 13 r.-14 r.), así como la bula inédita de Eugenio III (folios 15 r.-17 v.), despachada en Letrán á 24 de Abril de 1143. Va dirigida al obispo Pedro, y comienza «Pie postulatio voluntatis.»

cognoscat, et a sanctissimo corpore ac sanguine Dei ac Domini Redemptoris nostri Iesu christi aliena fiat; cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax Domini nostri Iesu christi, quatenus hic fructum bone actionis percipiant et in futuro premia eterne pacis inveniant. Amen, amen.

Data apud Lucronium per manum Roberti, capellani Domini Jacinti diaconi Cardinalis atque Legati, incarnationis Dominice anno M. C. L. [I]V, Indictione III. III non[as] Marcii Pontificatus Domini Pape Adriani [IIII] anno I.»

De este documento naturalmente se infiere que el Legado, así que dió remate al concilio nacional de Valladolid, se fué á Palencia, desde cuya ciudad se llegó á Logroño, no sin haberse detenido en Nájera. Desde Logroño se dirigió probablemente á Tudela, y luego á Calahorra, donde celebró el concilio Calagurritano, al que asistieron por lo menos once prelados: el arzobispo de Santiago y su sufragáneo el obispo de Lisboa, el obispo de Orense sufragáneo de Braga, los obispos de Calahorra, Barcelona, Huesca, Tarazona, Zaragoza y Pamplona sufragáneos de Tarragona, y los abades de San Juan de la Peña y de Monte Aragón, como dejo apuntado en otro lugar (1).

FIDEL FITA.

II.

SAGUNTO. SU HISTORIA Y SUS MONUMENTOS.

Obra premiada en los Juegos florales del Rat-Penat, celebrado en Valencia en 16 de Marzo de 1885, por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.—Barcelona, 1888.

Dos tomos en 4.° de más de 500 páginas cada uno, ilustrados con planos topográficos, fotograbados y numerosos dibujos, y pre-

(1) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 509.

cedidos de un *Prólogo*, por D. Teodoro Llorente, constituyen esta importante obra. El primer tomo, consagrado á la historia de la ciudad y comarca Saguntina, se divide en 31 capítulos, que investigan ó ponen de manifiesto los hechos memorables desde las edades más remotas hasta la nuestra. El segundo escribe los monumentos arqueológicos y arquitectónicos de la ciudad; y en dos muy nutridos apéndices de cuestiones peculiares y documentos justificativos sienta la base de un edificio literario, en cuya construcción ardua y costosa, y obra de los siglos que han de venir, cabe al Sr. Chabret la gloria de haber delineado el plan y zanjado con tan hábil como diligente crítica los fundamentos.

La parte histórica, en las épocas anteriores á la romana, recibe del autor nuevo raudal de luz, sacado de la ciencia natural que estudia las transformaciones del terreno, y en sus entrañas descubre materiales, ya fósiles, ya debidos al arte naciente ó ruda mano del hombre primitivo. Las capas de aluvión que han cegado el emporio ó puerto de Sagunto le permiten conciliar, ó por lo menos acercar, encontrados pareceres de los autores antiguos sobre la proximidad del mar á la ciclópea fortaleza, que siguió probablemente las vicisitudes de la de *Tarraco*, antes que su incendio por el indomable Aníbal señalase el principio de la segunda guerra púnica. Las citas, que no son pocas, de geógrafos é historiadores, relativas á Sagunto fenicia, helénica, cartaginesa y romana, las compagina y completa el Sr. Chabret por medio de la arqueología artística é industrial, epigráfica y numismática, no sin dejar de valerse de la resultante de estas dos últimas, conviene á saber, la ciencia de los idiomas, que en Sagunto señala vestigios del celtibérico confinante en Segorbe. Lástima grande que los textos griegos, citados á propósito y doctamente traídos é interpretados, anden casi siempre reñidos con la ortografía, y tan desfigurados ó descompuestos, que dan sobrado á entender el atraso en que yace entre los españoles tan noble idioma. La época cristiana romano-visigótica debe asimismo al autor algunos adelantos, tomados de los monumentos y de recientes escritos de nuestros sabios compañeros los Sres. Fernández Guerra y Menéndez Pelayo. En particular merece notarse la consecuencia que infiere de la moneda de oro acuñada á principios del siglo VII por

el rey Sisebuto en Sagunto, moneda cuyo facsímile ilustra la página 148 del primer volumen, y que de consuno, con los testimonios de Paulo Orosio, San Martín de Tours y San Isidoro, viene á demostrar que Sagunto permaneció incólume y bien poblada, hasta que, víctima de la devastación, trocó su nombre por el de مربيطر (*Murbiter*, Murviedro), que le dieron los árabes en el siglo VIII. Para historiar la época musulmana acude el Sr. Chabret á fuentes tan puras y caudalosas como las que han hecho correr los Sres. Gayangos y Codera y el inolvidable Dozy, sin descuidar las cristianas, como la *Crónica del Cid*, que publicó el P. M. Risco. Pero donde más se distingue el arduo estudio, criterio sano é infatigable diligencia del autor, es en los tiempos que siguieron á la reconquista de Murviedro en 1233 por el rey D. Jaime. Cuarenta y tres documentos selectos y copiados íntegramente de sus originales, notas innumerables en todo el decurso de esta parte de la obra, que han necesitado larguísimos años de exploración en varios archivos, libros y hojas impresas, por insignificantes que puedan parecer, pero que dan razón de la nobleza, clero, instituciones municipales, hijos ilustres, aljamas hebrea y morisca, ramos del saber, artes, industria, agricultura, etc., y, en una palabra, todo cuanto ha logrado encontrar y elaborar el Sr. Chabret para que el curso de la narración se continúe claro, fijo, seguro, recto, circunstanciado y deleitable, le hacen acreedor al título de benemérito escritor é ilustre historiador de su patria, que no le negará la posteridad agradecida.

Madrid 20 de Abril de 1889.

FIDEL FITA.

III.

ALJAMA HEBREA DE MURVIEDRO.

Ha franqueado el Sr. Chabret copias, legalizadas, de dos instrumentos inéditos, que interesan á la historia de los hebreos

saguntinos. Las copias son *autógrafas* de D. Manuel de Bofarull, Jefe del Archivo general de la Corona de Aragón y antiguo correspondiente de la Academia.

Murviedro, 29 Noviembre 1404. Confirmación que hizo la reina Doña María del privilegio de D. Juan I (8 Abril 1394) arrendando en favor de D. Samuel Legem las carnicerías judiegas de aquella villa.— Archivo general de la Corona de Aragón, registro 2340, fol. 27 v.

Nos Maria etc., Procuratrix, Locumtenens etc.

Visa, reverenter nobis oblata pro parte tui *Samuelis Legem* judei Aliame nostre judeorum ville Muriveteris, quadam carta Serenissimi domini Regis Johannis fratris (1) nostri memorie celebris, suo pendenti sigillo munita, que est huiusmodi seriei:

Nos Johannes, Dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, prospecto quod ex stabilimento huiusmodi evidens comodum nostre Curie subsequetur, tenore presentis per nos et nostros successores quoscumque stabilimus et in emphiteosim damus et concedimus tibi, *Samueli Legem*, judeo ville Muriveteris, et tuis, et cui sive quibus volueritis, perpetuo, tuis tamen consimilibus et tuorum, ad bene meliorandum, habendum, tenendum, omnique tempore pacifice possidendum, *duas tabulas carniceriarum, jam usibus deputatas judaycis*, quas nos habemus et possidemus *in introitu Judarie ville predicte, in vico per quem in Castrum ville ipsius facilis et comunis habetur ascensus* (2), et quarum tabularum altera efficitur modernis temporibus ruinosa, prout terminantur cum domibus de Na Marquesa, Jacobi Ceros et Roderici Tamarit, quadam carraria mediante. Et huiusmodi tabulas carniceriarum, quas volumus te et tuos in utili et condirecto tenere, tu et tui in hoc successores cum domibus, patuis, ádempriviis et aliis juribus solitis et competentibus quovis modo habeatis et semper possideatis pacifice et quiete, et in ipsis quaslibet carnes tam recentes quam salsas nunc et perpetuo teneatis scindatis et vendatis, vel

(1) Cuñado.
(2) En el original «assensus.»

scindi et vendi, universis et singulis faciatis, ita tamen quod pro censu tabularii huiusmodi et pro omnibus melioramentis et augmentis, que inibi feceritis tu et tui, detis et solvatis nobis aut nostris, aut cui sive quibus voluerimus, perpetuo, a proxime venturo Pasche Domini (1) ad unum annum, ex tunc continue sequturum, et postea annuatim in eodem festo seu termino, duos morabatinos auri *ad rationem novem solidorum regalium Valencie pro utroque eorundem* (2). In his autem non eligatis neque faciatis tu nec tui successores alium dominum seu dominos nisi tantum nos et nostros in isto successores, liceatque tibi et tuis post dies triginta ex quo in nobis vel nostri fati[c]ati fueritis, predicta, que tibi stabilimus, vendere et inpignerare et aliter alienare, tuis tamen consimilibus, ut prefertur; Retinentes tamen semper in predictis, que tibi et suis stabilimus, censu, laudimio, jure et dominio, firma et faticha triginta dierum nostri et nostrorum successorum, Recognoscentes tibi quod pro intrata predictorum dedisti et solvisti nobis, sive pro novis et de nostro ju[s]su, fideli consiliario et Thesaurario nostro, Juliano Garrius, centum decem solidos regalium Valencie. Quapropter mandamus de certa sciencia et expresse pro prima et secunda jussionibus Gerentivices Gubernatoris in regno Valencie, baiulo generali dicti Regni, necnon Justicie et baiulo dicte Ville, aliisque universis et singulis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, ad quos spectet, sub pena mille florenorum auri, quatenus stabilimentum huiusmodi, et omnia et singula in ipso contenta, perpetuo intemerate observent et contra non faciant aut veniant aliqua ratione. In cuius rei testimonium, presentem fieri tibi jussimus, sigillo Magestatis nostre appendicio comunitam. Data Valencie, octava die Aprilis, anno a Nativitate Domini M.° CCC.° XC.° quarto nostrique regni octavo.—Petrus Oltzina.—Sig+num Johannis Dei gracia Regis Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. *Rex Johannes.* Testes sunt reverendus Jacobus Cardinalis Valentinus (3), nobilis Raimundus

(1) 19 Abril 1394.
(2) Por maravedí.
(3) Jaime de Aragón, obispo de Valencia y Cardenal de Santa Sabina.

Alamanni de Cervilione, Eymericus de Scintillis Camerlengus, Azenarius Pardi de la Casta et Jacobus Castellani junior, milites. Sig+num mei Jacobi Cavastani Secretarii et locumtenentis prothonotarii dicti domini Regis, qui de ipsius mandato, in absencia Antonii de Fonte scriptoris eiusdem qui in presenti propria manu sua mandatum apposuit, cartam huiusmodi in hanc formam iamque redactam clausi. Corrigitur autem in linea prima presentis clausure «de Fonte scriptoris eiusdem.»

Tenore presentis, cartam preinsertam et omnia et singula contenta in eadem laudamus, approbamus, ratificamus et confirmacionis Regie atque nostra presidio roboramus, Mandantes per hanc eandem de certa sciencia et expresse, pro prima secunda ac tercia jussionibus, Gubernatori et baiulo generali Regni Valencie, procuratori et receptori nostris generalibus in Regno eodem, baiuloque atque justicie dicte Ville, ceterisque universis et singulis officialibus et subditis regiis atque nostris presentibus et futuris, ad quos spectet, sub pena mille morabetinorum auri quatenus confirmacione[m] et ratificacione[m] huiusmodi, necnon cartam superius insertam et omnia et singula in eis contenta teneant firmiter et observent perpetuo, et contra non faciant aut veniant quavis causa. In cuius rei testimonium hanc fieri jussimus nostro pendenti sigillo munitam.

Data in villa Muriveteris, die XXVIIII.ª Novembris anno a Nativitate Domini M.° CCCC.° quarto.—Bernardus Anglesii.—Signum + Marie, Dei gratia Regine Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisseque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, procuratricis et locumtenentis predicte.

Testes sunt: Petrus Cardinalis Cathanie (1), Ferdinandus Luppi de Luna, Berengarius de Vilariacuto, Eximinus Petri de Calatayud et Petrus de Sancto Minato, milites.

Sig+num mei Antonii Valls, excellentissime domine Regine predicte Scriptoris, que de eius mandato hec scripsi et clausi.

Antonius Valls, mandato domine Regine facto ad relacionem G.ⁱ Poncii eius scribe mandato Regentis.

---

(1) Pedro Serra. Había dimitido la mitra de Catanía en 1397.

Murviedro, 2 Diciembre 1404. Regia concesión de permuta sobre un censo amortizable.—Archivo general de la Corona de Aragón, registro 2340, folio 32 v.

Nos Maria etc., procuratrix et Locunteneus etc.

Ad supplicationem perhumilem pro parte tui *Samuelis Legem* judei Aljame nostre judeorum Ville Muriveteris nobis factam, proinde tenore presentis tibi, dicto Samueli, concedimus et plenam licenciam impartimur quod possis et valeas libere sine metu seu alicuius pene incursu permutare seu concambiare, quandoqumque volueris, cum Francisco Otgerii presbitero benefficiato benefficii Sancte Anne [capelle] constructe in parrochiali ecclesia ville Muriveteris supradicte seu aliquo quovis benefficiato benefficii eiusdem, sex solidos regalium Valencie ex illis quatuordecim solidis, quos tu, dictus Samuel, recipis annuatim cum laudimio; factica et alio pleno jure emphiteutico in et super duobus operatoriis, que Pascasius de Ferrera habet et possidet in dicta Villa, seu aliis quibusvis redditibus sivi censualibus per te habitis et habendis, pro illis quatuor solidis et sex denariis quos benefficiatus benefficii memorati recipit annuatim cum laudimio utique et fatiqua et alio pleno jure emphiteutico in et super quibusdam, quadam domo sive coquina cuiusdam *hospicii,* quod tu habes et possides *infra judariam predictam*, *in quo habitas nunc de presenti.* Nos enim dictos sex solidos ex dictis quatuordecim solidis seu aliis redditibus aut censualibus, que pro dictis quatuor solidis et sex denariis permutaveris, ut prefertur, cum permutati fuerint, et nunc pro tunc salvis retencionibus infra scriptis amortitzamus et amortitzati esse volumus ac decernimus cum presenti ex regie plenitudine potestatis, non obstantibus foro seu foris regni Valencie vel privilegiis seu ordinacionibus quibuscumque prohibentibus bona de realenco vendi, transferri, alienari, seu concedi personis religiosis, clericis, seu Sanctis; ita tamen quod dictos sex solidos (1) supra contenti, cum fuerint permutati, et eorum proprietates transeant remaneantque perpetuo cum omni onere suo regali et vicinali secundum forum Valencie; Volentes et de-

(1) Sic.

cernentes quod pro contribucione seu contribucionibus, ad quam seu quas dicti sex solidi supradicti, quos pro dictis quatuor solidis et sex denariis permutaveris, et eorum proprietates predicte tenebuntur, vel pro eximendo illos a contribucione ipsa seu alias, ad judicem ecclesiasticum, forum regium quomodolibet declinando, recursus haberi non possit; et si contrarium factum extiterit, dicti sex solidi, quos permutaveris ut prefertur, sint fisco totaliter adquisiti; quia sub hac condicione, et non alias, amortizacionem et licenciam huiusmodi tibi ducimus concedendas.

Mandamus igitur per hanc eandem Gubernatori et baiulo generali regni Valencie, baiuloque et justicie dicte Ville ceterisque officialibus regiis atque nostris quibuscumque, presentibus et futuris, quatenus licenciam et concessionem nostras huiusmodi teneant firmiter et observent, et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. Mandamus ulterius, pro prima secunda ac tercia iussionibus, quibusvis notariis regni eiusdem et aliis ubilibet constitutis, quatenus de permutacione et aliis supradictis publica et auctentica conficiant instrumenta, si cum et quando inde fuerint requisiti, illaque partibus tradant, penis in dictis foris seu privilegiis expressatis obsistentibus nullo modo. In cuius rei testimonium hanc fieri iussimus, nostro pendenti sigillo munitam.

Data in villa Muriveteris, die secunda decembris anno a Nativitate Domini M.° CCCC.° IIII.°—Bernardus Anglesii.—Signum ✠ Marie, Dei gratia Regine Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comitisseque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, Procuratricis et locumtenentis generalis predicte.

Testes sunt Petrus Cardinalis Cathanie, Ferdinandus Luppi de Luna, Berengarius de Vilariacuto, Petrus de Sancto Minato et Raimundus de Bages, milites.

Sig✠num Anthonii Valls, Excellentissime domine Regine predicte scriptoris, qui de mandato eius hec scripsi et clausi.

Anthonius Valls, mandato domine Regine facto ad relacionem G.i Poncii, Consilii et eius scribaniam regenti.

NOTICIAS.

El doctísimo orientalista y distinguido autor de la *Memoria acerca de algunas inscripciones arábigas de España y Portugal* (1) ha prestado fino obsequio á la Academia participando á nuestro Director el reciente hallazgo de una inscripción histórica y monumental de la ciudad de Silves en el Algarbe.

Excmo. Sr.:

Bien que no tengo la honra de corresponder en ningún concepto á esa ilustre y Real Corporación, á cuyo cargo están la conservación y la difusión de las noticias y de los conocimientos históricos respectivamente en España, movido del amor que me inspira todo cuanto con la historia de la Península se relaciona, y juzgando no será del desagrado de V. E., me permito enviar á V. E. el adjunto calco en papel de una lápida marmórea hallada no há mucho en Silves (Portugal), y que, para la interpretación y traducción del epígrafe arábigo conmemorativo que en caracteres llamados africanos ostenta, tuvo la bondad de remitirme el docto arqueólogo portugués Sr. D. Felipe Martín Estacio da Veiga, autor de varias y muy estimables obras, entre las cuales figura la de las *Antiguidades monumentaes do Algarve*, miembro de la Academia Real de Ciencias de Lisboa, é individuo correspondiente de la española de la Historia, que V. E. tan dignamente dirige.

Mide la lápida, que es de mármol blanco, 0,84 m. de altura

(1) Boletín, tomo x, páginas 239 y 418; xiv, 472.

por 0,32 m. de ancho, y se ofrece enriquecida por una orla de enlazadas cintas en relieve, desarrollándose en el centro, entre varios reelevados exornos, y en diez líneas de elegantes caracteres nesji ó cursivos la inscripción, cuya transcripción en mi sentir resulta del siguiente modo:

بسم الله الرحمن الرحيم، صلى الله على محمد واله،
امر ببناء هذا البرج الامير
المومنين عبد الله العادل
...بن الخليفة امير المومنين
5 ابى يعقوب بن الخليفة امير
المومنين ابى محمّد عبد المومن
ابن علىّ، هبّل الله حسابه
ويجاوز عن سباته وذالك
فى شهر رمضان المعظم عام
10 اربعة وعشرين وستماية

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! La bendición de Alláh sea sobre Mahoma y los suyos!
Mandó construir esta torre el Amir
de los fieles Abd-ul-Láh Al-Âdél,
hijo del Califa, Amir de los fieles
5 *Abú-Yacub, hijo del Califa, Amir*
de los fieles, Abú-Mohámmad Abd-el-Múmen,
hijo de Âly. Acreciente Alláh su estimación,
á fin de que no sea castigado en el día de su juicio. Esta [torre fué construída]
en el mes de Ramadhán el engrandecido, del año
10 *cuatro y veinte y seiscientos.*

El personaje á quien se alude en este monumento epigráfico es bien conocido, así como lo es su genealogía, correspondiendo la fecha en él consignada del año 624 de la Hégira, al espacio que media del día 17 de Agosto al 16 de Setiembre de 1227, en los cuales dió principio y tuvo fin el mes de Ramadhán mencionado.

V. E., con su superior criterio y el de esa insigne Corporación, resolverá si estima digno de ser conservado el calco, y de dar conocimiento del epígrafe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1889.—Rodrigo Amador de los Ríos.—*Excmo. Sr. Director de la Real Academia de la Historia.*

El alcalde y Ayuntamiento de Ledesma, villa cabeza de partido en la provincia de Salamanca, en atento oficio que han dirigido á nuestra Academia, participan su loable intento de colocar en sitio preferente y conspicuo la famosa piedra geográfica (1), que fué grabada en el año 6 de la era vulgar y marcó el trifinio de dicha población *(Bletisa)*, Ciudad-Rodrigo *(Mirobriga)* y Salamanca *(Salmantica)*.

IMP · CAESAR · AVG · PONTIF

MAXIM · TRIBVNIC · POT · XXVIII

COS · XIII · PATER · PATR

TERMINVS · AVGVSTAL · INTER

BLETISAM · ET · MIROBR · ET · SALM

La Academia acogió con viva gratitud la obsequiosa atención de tan ilustrado municipio, que así vela por la conservación de

---

(1) Hübner, *I. H. L.*, vol. II, núm. 859.

los monumentos históricos, y difundiendo su estimación é inteligencia prepara el camino de que se busquen y salgan á luz otras inscripciones, quizá no menos insignes.

Recorriendo el Egipto ha descubierto M. Sayce, en las canteras de Gebel-el-Tuj, una inscripción griega, parecida á la que se encontró en la comarca de Astorga (1), como ya lo ha hecho notar á los lectores de la revista inglesa, *The Academy* (2), Mr. Wentworth Webster, correspondiente de nuestra Academia (3). La piedra Asturicense representa dentro de un templete, coronado por ático triangular, una mano *derecha* con los dedos abiertos y extendidos hacia lo alto, mostrando al espectador la palma, y en ella la inscripción Ἰαώ. En el ático, á cuyos lados aparecen dos círculos, rebajados en hueco, se lee Εἷς Ζεὺς Σέραπις. Sospecha Mr. Webster que en los dedos pulgar, medio é índice, hay trazos de letras desvanecidas, que acaso puedan coincidir con las de la inscripción greco-egipcia, descubierta por Mr. Sayce:

ICZEYC · CEPAΠIC · KAI

HΛICEPMANOYBIC

(Ε)ἷς Ζεὺς Σέραπις καὶ Ἥλ, (ε)ἷς Ἑρμάνουβις

Un solo (Dios) es Júpiter, Sérapis y Alá. Uno solo Hermes (Mercurio) y Anubis.

Desde luego se observa la intención de refundir en una las tres principales divinidades reconocidas por el sincretismo filosófico

---

(1) D. Casimiro Alonso, arqueólogo de León, que descubrió el monumento, ha dado aviso de que lo adquirió en el lugar de Quintanilla de la Somoza, al Sur y en el partido de la ciudad de Astorga, á corta distancia del sitio donde estuvo la estación romana *Argentiolum*. La piedra se depositó y permanece en el Museo provincial de León.

(2) Núm. 889 (Mayo, 1889), pág. 343.

(3) «An excellent photograph of the stone and inscription are given in the *Boletin* of the Real Academia de la Historia, tomo x, p. 242.»

de las escuelas de Alejandría. Ἧλ, ó tal vez Ἥλ, estímese equivalente del bíblico (1)

אֵל עֶלְיוֹן

y su paridad con el nombre inefable (2) Ἰαώ, de la inscripción Asturicense resultará natural y obvia.

Con esta explicación se aviene el ideal de la divinidad entre los vascongados *Jaungoicoá* (El Señor excelso), que no me parece moderno por la sencilla razón de hallarse indicado así en el *Balsamus* de la secta Priscilianista, como en el epigráfico *Belisamis* ó Βεελσάμιν (Señor de los cielos), que identifica Sanconiaton con Ζεύς y con Ἥλιος. Ha notado Müller (3) que en las monedas del África la mano derecha abierta y en la disposición con que la exhibe la piedra epigráfica de Astorga, va de par con el cadúceo de Hermes, divinidad que en su más alta significación denotaba la acción obradora ó arquitectónica del universo. El parangón sube de punto si se atiende, en fin, á que en la región militar del Egipto, que ha producido la notable inscripción, copiada por Mr. Sayce, existían no solamente guarniciones de Itureos y de Judíos, sino también de Ástures (4).

La nueva inscripción greco-egipcia no identifica, como se ha supuesto, la tercera divinidad, ΗΛ, con las dos siguientes, sino con las precedentes. Lo prueban la partícula καί, y el numeral εἷς que se repite.

Acerca de la bella inscripción funeral, que ha perpetuado los nombres de dos hermanas, Cornelia Auge y Cornelia Secunda,

---

(1) Gesenio, *Thesaurus linguae hebraeae et chaldaeae*, t. I, pág. 49. Leipsick, 1829.

(2) Clemente de Alejandría, *Strom.*, l. V, cap. 6; Eusebio de Cesárea, *Praep. evang.*, l. I, cap. 10; Focio, *Bibliot.*, cod. 242. Véase la Patrología griega de Migne, tomo IX, col. 59; XXI, 77, 81; CIII, 1277.

(3) *Numismatique de l'ancienne Afrique*, tomo II, páginas 26 y 27 Copenhague, 1861. Las monedas de Sabrata ostentan en el anverso las cabezas de Sérapis y de Hermes, y en el reverso el templete figurado por la piedra epigráfica de Astorga.—Compárese la moneda de Cartagena citada en el tomo XIII del BOLETÍN, pág. 330.

(4) Böcking, *Notitia dignitatum... in partibus Orientis*, páginas 68 y 69. Roma, 1853.

y se publicó en el tomo XI del BOLETÍN, pág. 449, escribe el señor Chabret (1): «Lápida de mármol blanco, encontrada en Junio de 1871 en un campo situado entre la ciudad (Sagunto) y la estación del ferrocarril. Se guardaba en casa de D. Manuel Antolí, calle Real, núm. 75. He podido averiguar que de Sagunto fué transmitida á Madrid, á casa de unos parientes del primitivo dueño de la inscripción.»

Sobre algunas inscripciones, hebreas y romanas, ha dado el Sr. Fita la noticia siguiente:

1.

Lápida bilingüe de Sagunto. La describió Mr. Neubauer (2): «J'ai vu également à Murviedro *(Saguntum)* une inscription hébraïque, que porte une pierre, conservée dans l'ancien théâtre. Ce n'est certainement pas l'inscription tumulaire d'Adoniram, le percepteur du roi Salomon, que quelques savants prétendent avoir vue à Murviedro (cf. Schmidt, *Jüdische Alterthümer*, t. IV, pág. 97). La pierre est presque carrée et légèrement bombée à la partie supérieure, où se trouvent deux lignes en grands caractères carrés, que j'ai fidèlement copiées. Il eut été impossible de prendre un estampage, la pierre étant blanchie à la chaux. Voici la disposition de ces deux lignes:

שו הר ר סחויח המנתו

מצוה תורה ב רבע

---

(1) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, por D. Antonio Chabret, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, tomo II, pág. 179. Barcelona, 1888.

(2) *Archives des missions scientifiques et littéraires*, II série, vol. V, 2e livraison, p. 432. Paris, 1868.

Les mots מצוה et תורה qu'on lit clairement, font croire que cette pierre a dû se trouver dans une synagogue. Sur la surface latérale on lit

PVIC..... INVS ANVSO CH

El Sr. Chabret (1), en la parte latina de esta doble inscripción, ha leído:

PVIG ASINVCVSANVS OSCH

A LOCVM

Por mi parte, mientras no recibo una buena impronta ó viere el original, conjeturo que deba leerse

P • VICANVS • LINVS • IVLIANVS • OS • C • H...

. . . . . LOCVM

P(opilii) Vicanus, Linus, Iulianus. Os(sa) c(ondita) h(ic)..... locum.

Las fórmulas, que entiendo se pueden suplir, no carecen de ejemplo. En una lápida de Valera la Vieja (2) se lee «*ossa condita hic*»; y en otra de Campanil (3) «iacet, petito beneficio, in *locum* Campaniensem.»

La inscripción lateral hebrea mide 92 cm. de base por 15 de altura. Tampoco el Sr. Chabret se aviene con la lectura de Mr. Neubauer, y me avisa que la piedra, antes de colocarse en el teatro romano de Sagunto, donde sigue permaneciendo, estuvo en la casa de Ayuntamiento. Para su interpretación segura convendría despejarla ó despojarla de la capa de cal que impidió á Mr. Neubauer sacar el calco, y adoptar un procedimiento parecido al que dió feliz resultado cuando se trató de estudiar el antiguo epígrafe hebreo (4) histórico de Calatayud.

---

(1) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, tomo II, pág. 172.
(2) Hübner, 3199.
(3) Hübner, 3354.
(4) Boletín, tomo XII, pág. 19.

2.

En la torre señorial de Benavites, que contenía la notable inscripción latina de Bebio Seneciano (1), ha señalado el Sr. Chabret (2) y calcado D. Luís Cebrián la hebrea, inédita, cuyo bello carácter de letra es propio del siglo XIV. Mide 1,30 m. de ancho por 0,20 de alto. La altura de las letras es de medio decímetro.

מצבת קבורת כבודה דונה גמילה נ׳ע׳
אשת הנעלה דון אברהם לאחם יצ׳ו

Estela sepulcral de la honrada Doña Jamila (descanse en el Paraíso), mujer del excelso Don Abrahán Lagem (guárdelo su Roca y su Redentor).

El apellido *Lagem* que en idioma valenciano se escribía y pronunciaba *Legem*, se tomó del árabe لَاحِم ó لَحَّام (abastecedor de carnes, carnicero). Tal era, á fines del siglo XIV, D. Samuel *Legém* en Sagunto, persona acaudalada y conspicua (3) como sería su pariente D. Abrahán esposo de Doña Jamila. El apellido hebreo se encubre bajo su traducción valenciana en la escritura estadística de 48 familias hebreas de Sagunto, en 1352, que ha sido publicada por el Sr. Chabret (4). Citaré tres partidas: «Içach Acrix hereu de *Jamila;* Mira muller de Salamó *Carnicer; Jamila* filla que fou de Jaffudá Adoctorí.»

No deja de ser curioso que nuestra lápida al paso que traduce *Jamila* por גמילה, exponga viceversa *Legém* por לאחם, alternando la fonética de ג y ח. La primera vocal de *Jamila* en dialecto valenciano, aguda con timbre de *e*, sonaba así como en *Lagém*. Conviene finalmente advertir que no está claro en el calco

(1) Hübner, 3972.
(2) *Sagunto; su historia y sus monumentos*, tomo II, pág. 186.
(3) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 557.
(4) Tomo II, páginas 429-433.

el ח, por haber sufrido esta letra un desconchado que á primera vista deja incierta la interpretación y vacilante entre los signos גו, נו, ח, ט, ע y ס.

Benavites está en el límite boreal del valle de *Segó* hacia el extremo del partido judicial de Sagunto, en el confín de las provincias de Valencia y de Castellón de la Plana.

3.

En Barcelona, al abrirse los cimientos de reconstrucción de una casa en la calle de la Tapinería, contigua á la muralla romana, cerca del flanco Nordeste, se ha descubierto una lápida, que ha hecho trasladar al Museo Arqueológico provincial, su director D. Antonio Elías de Molins, correspondiente de nuestra Academia. La inscripción, de la que ha sacado y remitido el calco el Sr. Molins, ocupa un cuadro de 34 cm.

D ✿ M
PEREGRIN
OFESTIVACO
N•S•PIENT•B•M
ET • SIBI
✿ ✿

D(is) M(anibus). Peregrino Festiva con(iugi) s(uo) pient(issimo) b(ene) m(erenti) et sibi.

Á los dioses Manes. Á Peregrino, esposo piadosísimo y benemérito. Festiva, su mujer, hizo labrar este monumento para él y para sí propia.

En Caldas de Mombuy (1) Licinia *Peregrina* liberta de Craso y su marido P. Licinio Fileto erigieron un monumento votivo á la diosa Isis; y en Barcelona (Hübner, 4561) Antonia *Peregrina* un monumento fúnebre á M. Flaminio Fructino y á los cónyuges M. Aufidio Fructo y Antonia Sinferusa.

(1) Hübner, 4491.

Tampoco es nuevo el sobrenombre *Festivo* en lápidas romanas de Barcelona (1).

4.

En Águila Fuente, villa del partido judicial de Cuéllar, provincia de Segovia, y en el ángulo septentrional de su antigua iglesia de San Juan, sirviendo de sillar al arranque del edificio, está una lápida romana del primer ó segundo siglo, que ha descubierto y calcado D. Jesús Grinda, correspondiente de la Academia. Mide la cara de la inscripción 41 cm. de ancho por 47 de alto.

D • M
OECONOME
ANORVM • XIX
MAGIA • FILIAE
SVCAR
IVS • FILIÆ
ET • SIBI • F • C

D(is) M(anibus). Oeconome anorum XIX, Magia filiae, Sucarius filiæ, et sibi f(aciendum) c(uraverunt).

Á los dioses Manes. Á Ecónome, de edad de 19 años, sus padres Magia y Sucario para ella y para sí propios hicieron labrar este monumento.

El nombre *Magia* se repite en una inscripción de Alcalá de Henares (2). De su raíz se formaron *Magilo* (3) y *Magulio* (4). *Magia* se llamó también la madre del poeta Virgilio, como lo ha hecho notar el sabio Hübner, indagando el origen de la fábula, corriente en la Edad Media, que daba por hijo de una *maga* al autor de la *Eneida*.

---

(1) Hübner, 4517.
(2) Boletín, tomo VII, pág. 51.
(3) Idem, tomo XIII, pág. 334.
(4) Hübner, 2825.

Sucarius, que conceptúo sacado del griego συκάριον, y tal vez homónimo del latín *Ficarius*, aparece lo propio que *Oeconome* (οἰκονόμη) por vez primera en la Epigrafía hispano-romana.

Un camino antiguo romano, partiendo de Coca, se dirigía á Turégano pasando por Águila Fuente y Sauquillo *(Sucarium?)*. Desde Turégano á Buitrago la vía, saliente de Coca, se menciona *(que vadit de Torodano ad Butrac)* por un diploma regio (1), fechado en 12 de Noviembre de 1123. En otro diploma, del 21 de Marzo de 1154, se ha visto (2) que entonces el nombre de Águila Fuente se escribía *Bauilafunt* ó *Baguilafonte*. Entre Águila Fuente y Sauquillo, junto á la vía, se encontró, hace veintiún años, un precioso mosaico, del que dió noticia á la Academia su correspondiente en Segovia D. Carlos de Lecea. La vía desde Turégano se dirige á Sotos Albos y Collado Hermoso, donde están las fuentes del río *Cega*, y salvando el puerto de Navafría, donde nace también el Lozoya. De este camino entiendo que habla el Ravenate (3): «Item ad aliam partem juxta ipsam civitatem *Complutum* dicitur civitas, id est, *Pirascon* (Buitrago?), *Albeceia* (Sotos Albos?), *Cauca*.» La reducción que hizo Cortés de *Albeceia* á la *Albocela* ó *Albucella* (Toro) del itinerario de Antonino, es de todo punto inadmisible. Menos inconveniente habría para la reducción á Sepúlveda *(Sepulvega* y *Septempublica* de la Edad Media), que consta de cierto fué municipio en la época de los Césares. Una inscripción monumental é insigne (4), que oculta el nombre geográfico (5), está pendiente de estudio.

Acerca de la heredad ó aldea nombrada *Dar al Hazín*, *Hazinín*, *Fazinín*, *Fasinín* ó *Fasnín*, de que tratan dos escrituras anti-

---

(1) Colmenares, *Historia de la ciudad de Segovia*, cap. XIV, núm. 4.

(2) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 532.

(3) Cortés, *Diccionario geográfico-histórico*, tomo I, pág. 382 Madrid, 1835.

(4) Hübner, 5095.

(5) Hállase «en una roca, á la margen izquierda del río Duratón, 2 km. al ocaso de Sepúlveda, 20 m. más arriba del puente Talcano, que servía de paso á las ruinas del sitio que dicen Castro Godo.» Empieza con las palabras *Impensa ordinis*, y se refiere á la construcción ó reparación del puente y de la vía.

guas (1), hizo algunas indicaciones el académico de número señor Coello, partiendo del supuesto de que dicha heredad tenía una laguna, pertenecía al término de Escalona, y se limitaba al N. por el arroyo de Santa Olalla y al S. por la vía toledana que va á Talavera de la Reina.

En el término de Santa Olalla, á 3 km. ESE., hay el manantial de *Almarquín* en la orilla derecha y cerca de los orígenes del arroyo Salamanquilla, que lleva también el nombre de Santa Olalla. Dista un poco menos del pueblo de Alcabón, que se halla siguiendo el mismo rumbo. Suponiendo la aldea ó heredad en la otra orilla, puede decirse que está al S. del arroyo de Santa Eulalia y al N. de la vía de Toledo, que es la que va desde Alcabón á Santa Olalla. Hay además una pequeña laguna en el arroyo, á media distancia, entre el manantial de *Almarquín* y Santa Olalla.

Es el sitio que mejor corresponde á la descripción que hacen los referidos instrumentos. El pueblo de Alanchete está á 5 km. al NO. de Santa Olalla y al N. de la vía y del arroyo. También al NNO., y en circunstancias análogas, está el reguero de *Fabia*, cuyo nombre, aunque antiguo, no tiene nada de común con el de *Facinín* ó *Dar al Hazín*. Ninguno de ellos, lo mismo que el de *Almarquín*, están en el *actual* término de Escalona.

D. Juan Catalina García, correspondiente de la Academia, le ha manifestado que por encargo de la Diputación provincial de Guadalajara, y por su propuesta, tiene á punto de terminar, para que se imprima, una obra que comprenderá las 132 relaciones llamadas topográficas de Felipe II, correspondientes á otros tantos pueblos de dicha provincia.

No es eso lo más importante de la obra, sino los grandes aumentos del Sr. Catalina, el cual da después de cada *Relación* la historia del pueblo. Para ello está recorriendo personalmente los

(1) BOLETÍN, tomo VII, pág. 365; XIV, 456. Las escrituras son de los años 1121 y 1203.

pueblos y estudiando directa y detenidamente sus archivos parroquiales, municipales y notariales, que sirven de complemento á los manuscritos que ha compulsado en et Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, catedral de Sigüenza, monasterios y conventos suprimidos ó existentes, etc.

Asimismo estudia los monumentos arqueológicos y artísticos de la antigua Alcarria, que describirá, aunque sea sucintamente, pero de una manera crítica, al tratar de cada pueblo.

Por último, á este inventario de monumentos añadirá un bosquejo histórico de los hombres distinguidos de esos mismos pueblos, y en particular de los escritores y sus obras manuscritas é impresas.

El Sr. Catalina García, que ha dado al público con excelentes comentarios é ilustraciones históricas el *Fuero de Brihuega* (1), se propone hacer otro tanto con el de Alcalá de Henares, valiéndose del ejemplar más antiguo depositado en el archivo municipal de aquella ciudad y de una copia atesorada por la biblioteca de nuestra Academia.

Burgos y sus cercanías. Monumentos históricos y artísticos, por Augusto Llacayo. Burgos, 1888.

El autor, conocido del mundo literario por sus memorias *Antiguos manuscritos de historia, ciencia, literatura y arte militar existentes en la biblioteca del Escorial*,—*Calderón y su siglo*,—*Cochinchina y el Tonkin*, no ha bajado al sepulcro sin legar á la posteridad un buen manual histórico-descriptivo de Burgos. Realzan el mérito de la nueva edición selectos y copiosos dibujos de los monumentos, el retrato y biografía del autor por D. José Velarde, y una carta del laureado vate y académico D. José Zorrilla á la Excma. Sra. D.ª Sara de Quevedo, viuda de Llacayo. La cual nos ha hecho oferta de un ejemplar del libro en aras de la piedad que su joven y malogrado esposo consagró á la Historia.

---

(1) Madrid, 1888.

El académico de número D. Celestino Pujol y Camps ha obtenido copia de un dato histórico, inédito, que interesa á la historia de nuestra marina de guerra. Es un extracto del *Dietari* (Diario) municipal de Barcelona, escrito en 1567, en cuyo año, lunes 4 de Agosto, desde el astillero de aquella ciudad, se botó al agua la galera real, que según indicios (1) fué una de las de la armada española en la victoria de Lepanto.

«[Agost.] Dilluns, IIII; en aquest dia fonch lanssada en mar una gran galera del Senyor Rey, de XXXVI banchs, y á quiscun banch bogarán per cada banch VIII y VIIII homens, que serán entre los dos banchs XVII homens fins al arbre, y aprés XVI. Deu la fassa venturosa.»

Ha recogido este dato, á ruego del Sr. Pujol, D. José Puiggarí, Jefe del Archivo municipal de Barcelona y correspondiente de la Academia. Calcula el Sr. Puiggarí el personal de la tripulación y el bojar de la *gran galera*, contando 36 bancos hasta el mastelero, cubiertos en la proporción de 17 remeros por doble banco.

«No hay otro asiento, añade, por el estilo, ni en años anteriores ni en posteriores, ni menos noticia alguna de construcción y bautizo, ni de ceremonia hecha al objeto.

»He consultado la obra *Museo militar* por Barado, que habla con alguna detención de la batalla de Lepanto, y veo citadas por documentos las galeras *Capitana*, *Ocasión*, *Real*, *Marquesa* y *Patrona de España*. D. Antonio de Bofarull, en su *Historia de Cataluña*, tampoco añade pormenores.»

Ha notificado asimismo el Sr. Pujol que tiene casi concluída, ó á punto de remate, la impresión del tomo XXI del *Memorial histórico español*, II de la *Crónica de Miguel Parets*, del que daremos cuenta en el próximo número del BOLETÍN.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 300; XIV, 429.

NECROLOGÍA.

ROSSEEUW-SAINT-HILAIRE.

Eugenio Rosseeuw-Saint-Hilaire nació en París en 1802, según unos autores, dos años más tarde al decir de otros. Abonan la primera fecha los testimonios fehacientes de M. Bouillier, Presidente de la Academia francesa de Ciencias morales y políticas, y de M. Himly, Decano de la Facultad de Letras de París.

De los ochenta y seis años que alcanzó, pues, la dilatada existencia de nuestro autor, cincuenta y seis pertenecen por completo á su vida literaria, á contar desde 1825, fecha de su primera publicación, hasta 1884, al que su última corresponde. Fué aquella la intitulada *Rienzi et les Colonna*, *ou Rome au XIVe siècle*, juvenil ensayo en el dificultoso género de la novela histórica, y la postrera, sus estudios religiosos y filosóficos *sur l'ancien Testament*, verdadero testamento de sus creencias, ya ampliamente manifestadas y con entusiasmo sostenidas en trabajos anteriores, y acaso más que en ningún otro en su elocuente libro intitulado *Ce qu'il faut à la France* (1861).

Como se ve, ni las primicias ni las postrimerías de Rosseeuw-Saint-Hilaire pertenecen al orden literario que aquel cultivó con preferencia, casi en exclusivo en el transcurso de su vida, para el que estaba dotado de más felices disposiciones, y al que debe por entero la bien ganada nombradía que logró merecer dentro y fuera de su patria: es, á saber, la Historia.

Distinguióse en esta ciencia, en el doble sentido de historiador de España y de catedrático de Historia antigua de la Facultad de Letras de París.

Profesó esta elevada enseñanza por espacio de treinta y cuatro años, esto es, de 1838 á 1872; los quince primeros en calidad de

sustituto de M. Lacretelle; los diez y nueve siguientes como catedrático numerario. Antes había sido, sucesivamente, ya profesor de Retórica, ya de Historia, al principio, en los liceos de Ajaccio y Tulle, luego en la Escuela Politécnica, y por último, en los liceos *Bourbon* y *Louis-le-Grand.*

Sus lecciones universitarias rivalizaron por mucho tiempo con las de los profesores de más nota, en aquel brillante período de regeneración y florecimiento de los estudios promovidos y alentados, principalmente por los nobles esfuerzos de Guizot y de Villemain. Dan de ello testimonio discípulos de nuestro profesor tan distinguidos como mi respetable amigo M. Himly, Decano de la Facultad de Letras de París antes citado. «Sus oyentes, dice, recibían de sus lecciones con la instrucción histórica más sólida las doctrinas de la moral más elevada. Todo contribuía en él á los señalados triunfos que alcanzaba su inteligencia, su saber, su palabra persuasiva y armoniosa; cualidades á las que nuestro profesor añadía otras no menos preciosas, de extraordinario alcance y eficacia para el mejor resultado de la enseñanza: la bondad exquisita de su carácter, su hombría de bien, el natural impulso de su alma hacia las cosas divinas.»

Es cabalmente lo que entre nosotros acontecía con el mayor maestro literario de nuestro siglo D. Alberto Lista, como repetidamente he tenido el gusto de oir de labios de uno de sus ilustres discípulos, nuestro respetable compañero señor Marqués de Molins.

Otro punto de semejanza existe entre el profesor francés y el maestro español, y es lo poco que imprimieron de lo mucho que enseñaron. Por su parte, Rosseeuw-Saint-Hilaire dió solo á la estampa los cursos explicados en 1844 y 1865, relativos uno y otro al egregio conquistador de las Galias.

Aún más, si cabe, que la antigua, la Historia general de España fué objeto especialísimo, predilecto, de los estudios de nuestro autor, comenzados á los treinta y un años de su edad, en 1833, y terminados á los setenta y seis, en 1878. Después de cuarenta y cinco años de un trabajo casi continuo, escribía en las últimas páginas de su obra monumental, nos ha permitido Dios llegar al término de nuestra tarea.

Habíala emprendido en condiciones desventajosas por extremo. A las dificultades que á todo extranjero impondrá siempre el escribir la historia de una nación extraña se añadían, en aquel caso, entre otras, las muy principales de carecer entonces de libros y materiales españoles las bibliotecas francesas, y nuestro autor de otra Historia general de España, española ó francesa, que pudiera servirle de precedente y de guía. Sabido es que la *Historia de España* de Romey comenzó á ver la luz pública en 1838, y la de nuestro Lafuente en 1850, esto es, respectivamente dos y catorce años más tarde que la de Rosseeuw-Saint-Hilaire, cuyo primer volumen data de 1836.

La carencia de libros españoles en las bibliotecas de Francia era tal, que ni aun la Nacional ni la del Instituto poseían entonces los más necesarios para trabajos de esta clase. Refiérelo el mismo Rosseeuw-Saint-Hilaire, añadiendo que para adquirir en España los más importantes recibió encargo especial de su Gobierno en 1837, merced á la influencia del famoso historiador del Consulado y del Imperio. A poco de morir este, nuestro agradecido historiógrafo escribía en el último volumen de su obra las siguientes palabras: «A la liberalidad del Estado y á la benevolencia de monsieur Thiers debe el autor los materiales indispensables para su obra. Este homenaje póstumo es una deuda de gratitud que paga gustoso á la memoria del ilustre estadista, á quien Francia apellida con orgullo su *Historiador nacional.*»

De vuelta de España escribió su tesis doctoral consagrada al estudio de *l'origine de la langue et de romances espagnoles*, opúsculo, si hoy anticuado como otros de igual clase, interesante entonces en Francia, por tratar con mayor amplitud y mejor orientación estas cuestiones que Villemain, Fauriel y Viardot, que le habían precedido.

Lenta fué la composición y más lenta aún la publicación de su *Historia de España.* De 1836 á 1841 salieron á luz los cinco primeros volúmenes, que forman, por decirlo así, la primera parte que comienza en los orígenes y termina en la guerra de Granada. Revisólos y corrigiólos su autor años después para la segunda edición que de ellos hizo en 1844.

Para dar cima á tan larga labor pidió ya y obtuvo su jubilación

profesional en 1872. Los nueve volúmenes que constituyen la segunda parte, publicados de 1852 á 1878, son quizás los más importantes, considerados en su conjunto, aunque en ellos las ideas políticas y religiosas, de un lado, y de otro, el espíritu de nacionalidad del autor, le lleven á veces, aun contra su deseo, siempre sincero, siempre honrado, á ciertas parcialidades en la exposición y juicio de los hechos. No es de olvidar que nuestro autor publicó aparte un estudio referente á la Princesa de los Ursinos, sacándolo del tomo XII de su *Historia general.*

Pertenece esta en un todo á la escuela histórica francesa, entonces dominante, que cuenta con nombres tan valiosos como los de Barante, Guizot, Thiers, los Thierry, Naudet, Michelet, Martin y otros. Las excelencias y defectos esenciales de esta escuela, que no es ocasión de examinar aquí, son, en menor ó mayor escala, los defectos y excelencias mismas de la *Historia* de nuestro autor, émulo digno de aquellos ilustres historiógrafos. Si Mignet, Merimée y Viardot estudiaron con fruto materias parte especiales de nuestra Historia, Rosseeuw-Saint-Hilaire tuvo aliento y fortaleza para abarcar por entero la Historia de España «*depuis les premiers temps historiques jusqu'à la mort de Ferdinand VII.*»

Representa esta los mayores trabajos de nuestro autor, pero también las distinciones y recompensas principales de su vida literaria. Abrióle de par en par las puertas de nuestra Academia y de la francesa de Ciencias morales y políticas; puso su nombre en la gloriosa serie de los laureados por el Instituto; contribuyó á elevarle al honroso sitial de la cátedra que tan dignamente ocupó en la Sorbona, y es también la que en primer término reclama y la que dicta estos honores póstumos, porque es ella para los franceses la única historia completa de España que poseen, y para nosotros, como nos decía noches pasadas con su autoridad y competencia nuestro querido Director, «*la mejor Historia de España de autor extranjero que tenemos hasta ahora.*»

Madrid 26 de Abril de 1889.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

ÍNDICE DEL TOMO XIV.

Págs.

Noticias..... 5

INFORMES:

I. *Noticia de una compilación de leyes romanas y visigodas descubierta recientemente en Inglaterra.*—Francisco de Cárdenas..... 17

II. *Congreso de Americanistas celebrado en Berlín el 2 de Octubre de 1888.*—Antonio María Fabié..... 38

III. *Manual de lengua Sanskrita.*—Francisco Fernández y González..... 56

IV. *El convento de Santa Clara en la ciudad de Loja.*—Aureliano Fernández-Guerra..... 62

V. *Santa María la Real de Sangüesa.*—Pedro de Madrazo.... 64

VI. *Inscripciones romanas cerca del Ebro en las provincias de Álava y Burgos.*—Federico Baráibar..... 67

VII. *Valencia.*—Manuel Danvila..... 72

VIII. *Del origen de las leyes visigodas desconocidas, insertas en la compilación legal de Holkan, y de sus relaciones con otras del mismo origen nacional.*—Francisco de Cárdenas..... 77

IX. *Sentencia, quema y sambenito de Hernando de la Rivera, que dicen hizo el papel de Pilatos en la Pasión, ó martirio del Santo Niño de la Guardia.*—Fidel Fita..... 97

VARIEDADES:

Dos cartas inéditas, dirigidas á D. Juan Antonio Fernández, archivero de Uclés..... 105

Catálogo de la Real Academia de la Historia de 1889..... 108

Reglamento de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos..... 162

INFORMES:

I. *Los manuscritos árabes de Aben Amira y Aben Bassam en la biblioteca de la Real Academia de la Historia.*—Francisco Codera..... 177

II. *Embajadores de Castilla encarcelados en Córdoba en los últimos años de Alhaquem II.*—Francisco Codera..... 187

III. *El monasterio de Oña y su panteón regio.*—Vicente de la Fuente..... 194

IV. *Antigua mezquita en Ávila.*—Francisco González Rojas.... 207

V. *Memorial histórico de Segovia, escrito por D. Juan de Pantigosa en 1523.*—Carlos de Lecea, correspondiente..... 212

VI. *Templarios, Calatravos y Hebreos.*—Fidel Fita..... 261

VARIEDADES:

Historia de los Templarios..... 268

Noticias..... 269

Necrología del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán.—Manuel Danvila..... 273

INFORMES:

I. *Don Pedro Velarde y sus cartas á D. José Guerrero.*—José G. de Arteche..... 278

II. *Santa María la Real de Nájera.*—Pedro de Madrazo..... 294

III. *San Juan de la Peña.*—Vicente de la Fuente..... 300

IV. *El Fuero de Uclés.*—Fidel Fita..... 302

VARIEDADES:

Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Cesáreo Fernández Duro..... 356

Noticias..... 363

INFORMES:

I. *El archivo de la Santa Iglesia de la catedral de León y D. Carlos Espinós del Pí.*—Juan Eloy Díaz Jiménez..... 369

II. *Viaje de Pedro Tafur por el imperio germánico en los años 1438 y 1439. Las hermandades de Castilla en tiempo de Enrique IV.*—Bienvenido Oliver y Esteller..... 379

III. *Sermón autógrafo que predicó el arzobispo de Santo Domingo en 1795 al exhumarse en aquella catedral, para ser trasladados á la de la Habana, los restos de Cristóbal Colón.*—Manuel Colmeiro..... 388

IV. *Protohistoria.—Dos nuevas estaciones españolas del período del cobre.*—Juan Vilanova y Piera..... 413

V. *Una nueva inscripción latina procedente de las ruinas de Numancia.*—Nicolás Rabal..... 415

VI. *Antigüedades descubiertas últimamente en Cabrera de Mataró.*—Juan Rubio de la Serna..... 417

VII. *Pormenores del estandarte de la Santa Liga (1571).*—Cesáreo Fernández Duro..... 427

VIII. *El último Justicia de Aragón en 1710.*—Vicente de la Fuente..... 433

IX. *Campaña de Gormaz en el año 364 de la hegira.*—Francisco Codera..... 436

VARIEDADES:

Bernardo de Perigord, arcediano de Toledo y obispo de Zamora. Bulas inéditas de Honorio III (15 Marzo, 1219) y Nicolao IV (18 Agosto, 1291).—Fidel Fita..... 456

Noticias..... 467

INFORMES:

I. *Noticia de una ley de Teudis desconocida, recientemente descubierta en un palimpsesto de la catedral de León.*—Francisco de Cárdenas..... 473

II. *Catorce bulas de la catedral de Pamplona, que faltan á la colección de Loewenfeld, desde el año 1096 hasta el de 1196. — Observaciones críticas sobre un concilio de Calahorra que presidió el cardenal Jacinto en 1155.*—Fidel Fita..... 495

III. *Campamentos romanos de Juliobriga.*—Ángel de los Ríos y Ríos..... 509

IV. *Carta de privilegio y confirmación dada por el emperador Carlos V á Diego de Ávila, hombre de armas de la capitanía de D. Carlos de Lanoy, haciéndole hidalgo de solar conocido por haber derrocado del caballo y rendido prisionero al rey de Francia Francisco I en la batalla de Pavía, año 1525.* —Cesáreo Fernández Duro..... 515

V. *Diccionario heráldico de la nobleza guipuzcoana por D. Juan Carlos de Guerra.*—José G. de Arteche..... 524

VARIEDADES:

I. *Primera legación del cardenal Jacinto en España. Bulas inéditas de Anastasio IV. Nuevas luces sobre el concilio nacional de Valladolid (1155) y otros datos inéditos.*—Fidel Fita..... 530

II. *Sagunto. Su historia y sus monumentos.*—Fidel Fita..... 555

III. *Aljama hebrea de Murviedro*..... 357

Noticias..... 563

NECROLOGÍA: *Rosseeuw-Saint-Hilaire.*—Antonio Sánchez Moguel..... 577

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	CORRÍJASE
30	14	*delito*	*delicto*
»	23	*litigantiun*	*litigantium*
70	36	adsmás	además
81	17	frenat,	frenat
93	30	opinióu	opinión
94	36	Chilberto	Childeberto
95	14	*constitutitum*	*constitutum*
97	9	1875	1575
534	22	inducia	indicia

BINDING SECT. SEP - 5 1967

DP Academia de la historia,
1 Madrid
A35 Boletin
t.13-14

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY